

BX3701

M7

r. 57

60
1

SANCTUS
FRANCISCUS BORGIA

QUARTUS GANDIAE DUX

ET

SOCIETATIS JESU

PRAEPOSITUS GENERALIS TERTIUS

I



MATRITI

TYPIS AUGUST. AVRIAL

via S. Bernardi, 92

—
1894



PRAEFATIO



QUICUMQUE in his elaborarunt scrutandis, quae ad Societatis Jesu initia referuntur, Franciscum Borgia, quartum Gandiae Ducem, inter Societatis amicos ac patronos, necnon et alumnos, primum sibi demeruisse locum, lubentissime fatentur.

Ea enim, dum adhuc saeculi inter honores versabatur, erga nascentem Societatem praestitit officia, quae, nisi a fide dignis enarrarentur, credi vix possent. Cum vero Societati praefuit universae, totis eidem propagandae viribus incumbens, tot domos et collegia¹ vel amplificavit vel erexit, ut jure alter veluti Societatis Jesu Conditor a sanctissimo viro cognominatus fuerit². Nihil igitur quam beneficiorum memores se Socii exhibent dum, quidquid sanctum Borgiae attinet, magni faciunt. Quamobrem, licet ingentes erga eundem amoris et admirationis sensus jugiter aluerint maximeque ejus-

¹ Cardinalis Cienfuegos domos Societatis enumerans, quarum Sanctus Franciscus Borgia aliqua ratione conditor vel fautor insignis fuit, octo supra nonaginta recenset, quarum in Hispania quinque et quadraginta numerabantur. (*Vida del grande San Francisco de Borja*, lib. v, cap. iv.)

² En Cardinalis Alvari Cienfuegos verba, quibus testimonium exprimit Beati Joannis de Ribera: "Oigamos al Venerable Don Juan de Ribera, Patriarca y Arzobispo de Valencia, en aquella carta divina que compara con San Ignacio al santo Borja en el mérito y en la gloria de esta fábrica: También le convino al Padre Francisco lo del real profeta David, *vineam de Aegypto transtulisti, ejecisti gentes et plantasti eam*. Mucho hizo el santo Padre Ignacio en buscar sarmientos para su viña: pero no hizo menos quien la libró de las persecuciones que después padeció y de los adversarios que se levantaron contra ella, hasta dejarla tan plantada y arraigada que hinchiese la tierra, como hoy la vemos. Y si la piedad cristiana y prudente no permite dudar de la santidad del que engendró por la religión esta Compañía, tampoco permite la misma piedad dudar de la santidad de el que la crió en su tierna edad, y la engrandeció y exaltó. Esto hizo el Padre S. Francisco... (*Vida del grande San Francisco de Borja*, lib. v, cap. iv.) Unde nihil mirum si ibidem ipsemet Cardinalis Cienfuegos hanc proponat quaestionem: "¿Eritne, inquit, in Ecclesia sancta Religio aliqua, quae tantum ei debeat, qui istius Religionis Patriarcha non exstiterit?.."

dem virtutes ac egregia laudarint merita, adhuc tamen in votis habent nonnulla ex eis, quae ad tanti viri praeclara spectant facinora, elucidare. Hujusmodi autem officii satagere nostrum fuit, dum plura in hunc scopum vergentia congerere, congesta ordinare, ordinata demum in lucem edere decrevimus. Et quoniam de Borgiana familia, de Gandiae Ducibus, de parentibus ac fratribus Divi Francisci in istius *Vitae* enarrationibus, quae passim circumferuntur, multa vel praetermissa fuere vel, quod longe pejus, irrepsere falsa; ideo, quo Sancti Francisci *Vitae* scriptores dein commodius ac facilius omnique, quoad fieri possit, errandi periculo remoto, suum valeant opus exarare, aliqua e praedictis hic in unum collecta reperient.

Age vero, nunc tertii Gandiae Ducis, parentis videlicet Sancti Francisci Borgia, temporum servantes ordinem, testamentum¹ praemitemus, quod de ipsius Sancti Francisci tum decessoribus tum fratribus sororibusque plura elucidandi occasionem haud spernendam exhibebit.

¹ Licet testamentum autographum tertii Gandiae Ducis non exstat apud nos, exemplar tamen authenticum habemus, seu apographum, quod Gandiae, in ipso ducalis palatii Archivio, ad annum 1888 fuerat asservatum: 96 chartae foliis pergameni cooperitis tegmine continetur et a notario Andrea Christophoro de Rocafull publica fide munitum est. Primus vero hujusce publici instrumenti receptor fuit notarius Lucas Joannes Riudaura, Gandiae, 28 Februarii 1538, nimirum anno quinto ante obitum Testatoris, qui die 9 Januarii 1543 decessit. Testamentum valentina exaratum est dialecto, qua hodie dum Gandienses incolae utuntur.

TESTAMENT

DEL

ILL.^{MO} S.^{OR} D. JOAN DE BORGIA DUCH DE GANDIA ¹

DIE XXVIII FEBROARII ANNO A NATIVITATE DNI. MDXXXVIII IN
VILLA GANDIE

1. En lo Sanctissim nom de Jesus y de la Sacratissima Verge Maria mare sua precipua Señora aduocada nostra y de tots los peccadors special refugi. Nos don Joan de borja Duch de

¹ Duplex inter Gandiae Duces obvenit consideranda series. Nam primum, saeculo XIV, Infantes e regia stirpe Aragoniae hunc tenuere Ducatum. Postea vero in regiam iterum potestatem devenit, donec Ferdinandus Rex, vigesima Decembris 1485, eo insignivit titulo Petrum Ludovicum de Borgia, qui prius ab ipso Rege villam Gandiensem emerat. (Vid. *Boletin de la Real Academia de la Historia*, tom. IX, pág. 409, et ESCOLANO, *Décadas de la Historia de la ciudad y reino de Valencia*, tom. II, pág. 75, edit. 1879.)

Cum autem Petrus Ludovicus (cui pater exstitit Rodericus Borgia, dein Alexander VI), trigesimo aetatis vix expleto, Romae anno 1488 obierit, in testamento, 14 Augusti obsignato, Joannem suum fratrem Ducatus haeredem constituit. Is vero Mariam Enriquez, defuncti fratris viduam, accepit in uxorem, ex qua Joannem et Elisabeth filios habuit, et decima quarta Junii 1497 Romae per vim fuit occisus.

Igitur tertius Gandiae, e Borgia familia, Dux et Sancti Francisci pater fuit D. Joannes Borgia et Enriquez. Is, parente orbatus cum adolescentiam nondum explevisset, et regere Gandiensem Ducatum coepit et Joannam de Aragon sibi in matrimonium copulavit. De loco autem ac tempore, quo initae sunt hae nuptiae, nos fecit nuper certiores manu scriptum in Archivo Verulensis Monasterii, in Aragonia, asservatum, quo regalis Borgianae gentis origo propugnatur. En verba: "*D. Juan II celebró sus bodas en Valladolid día último de Enero del año 1509 con Doña Juana de Aragón, hermana de D. Fernando de Aragón, Arzobispo de Zaragoza.*"

Ex hoc autem conjugio nati sunt Franciscus, Alphonsus, Henricus, Maria, Anna, Elisabeth et Ludovica. Ita constat: 1.^o ex documentis in Archivo Ducis de Osuna existentibus et anno 1886 in *Boletin de la Real Academia de la Historia*, tom. IX editis.—2.^o in opere cui titulus *Montesa Ilustrada* ab HIPPOLYTO DE SAMPER edit. Valentiae, anno 1669.—3.^o ex *Chronica* RAYMUNDI VICIANA, parte secunda. Qui certe scriptores, nempe Samper et Viciana, utpote valentini et in illius regionis genealogiis versatissimi et filiorum tertii Ducis fere coaevi, hac de re plenam merentur fidem.

Ducissa Joanna de Aragon anno 1520 vivere desiit. Tunc tertius Gandiae Dux secun-

Gandia Señor del Castell de bayrent ⁴ del Castell y baronia de Corbera y altres llochs de aquella de la Vila de Albalat en la ribera de juquer ² y de la baronia de castello de rugat ⁵ y de la Vila de la Pobla y altres llochs de la dita baronia del castell baronia y honor de roys del castell y loch de chelua ⁴ del Castell y valls de Gallinera y Ebo ⁵ y dels llochs situats en aquell y dels llochs del reyal y les Almoynes, bellreguard, Miramar Xeresa y Alcodar ⁶ y altres llochs de la dita partida de la baronia honor y castell de nauarres stant per la gracia y merce de nostre Señor Deu ab sa enteniment e memoria y corporal sanitat Recordant nos de la fragilitat de aquesta transitoria y mortal vida y pensant quant aprofita y es necessari de continu pensar cascun feel christia que ha de morir y per ço deu dispondre de sos bens y casa per poder donar bon compte y raho de aquells Reuocant cassant y anul·lant expresament y de certa nostra scientia y determinada voluntats tots y qualseuol altres testaments Codicils Scriptures y ultimes voluntats nostres y per nos fets y ordenats fetes y ordenades en poder y ma de qualseuol notari e notaris sots expressio y designacio de qualseuol paraules derogatories en qualseuol manera aposades descrites y expressades de les

dam accepit uxorem, videlicet, Franciscam de Castro et Pinos, e qua nati sunt Rodericus, Petrus-Ludovicus, Philippus-Emmanuel, Didacus, Thomas, Maria, Anna, Magdalena, Eleonora et Margareta.

Praeterea e Domina Catherina Diaz, extra matrimonium, tertius Dux unicum filium, nempe Joannem Christophorum, habuit, de quo infra mentio fiet.

Nunc vero cum, praeter hos decem et octo, nullum alium tertii Ducis filium assignent commemorati nuper scriptores, scilicet Samper, Viciana et auctor Arboris Borgianae gentis (*Boletín Acad. Hist.*, tom. ix), nos etiam non plures exstitisse existimamus. Castiganda igitur sunt, quae perperam de fratribus Sancti Francisci scripsit P. MUNIESA in *Vita D. Ludovicae Borgia*, pariterque emendandi CIENFUEGOS in *Vita Sancti Francisci* et *Acta Sanctorum Bollandiana* in *Vita* ejusdem Sancti.

¹ Castellum de Bairent, erat in vertice montis, qui nunc Sancti Joannis dicitur, dimidiam leucam Gandia distans Septemtrionem versus.

² Flumen *Juquer*, vel *Xucar*, aut *Jucar*, ut hodie scribitur, latine *Sucro*, Gandiam inter et Valentiam in mare influit, indeque non procul *Corbera* dexteram ripam, sinistram vero *Albalat* occupat. Oppidum hoc appellatur etiam *Albalat de Pardines* aut *de la Ribera*.

³ *Castelló de Rugat*, in provincia Valentiae. In palatio, quod ibi Gandiae Duces possidebant, decima sexta Junii 1592 Dux quintus, Dominus Carolus, filius Sancti Francisci a Borgia primogenitus, diem extremum clausit.

⁴ *Pobla* vel *Puebla del Duc*, Rois, seu *Rotlá* Chelua vel *Chella* et *Navarres*, in provincia Valentiae, non longe a civitate Setabensi.

⁵ *Valles de Gallinera et Ebo* ad meridiem provinciae Alonensis (Alicante) reperuntur.

⁶ *El Real de Gandia*, *Almoines*, *Bellreguard*, *Miramar*, et *Xeresa* diversa sunt oppida, quae Gandiam circumstant. *Alcodar* etiam prope Gandiam reperiebatur; at pagus iste jamdiu non exstat.

quals fariem expressa mencio y designacio si de aquelles recort y memoria tinguessem y les quals si algunes hi ha nos pene di hauer dites continuades y apposades y volem disponem y ordenam que no sien de effecte algu ni valor axi com si dites y apposades noy fossen y senyaladament reuocam cassam y annullam un testament per nos fet y ordenat en poder y ma den Joan Garcia notari de la ciutat de valencia y procurador nostre per aquell rebut a huyt dies del mes de octubre del any de la natiuitat de nostre Señor deu Jesuchrist Mil cinchcents y deset E axi mateix cassam reuocam y annullam un altre testament nostre per lo dit en Joan garcia notari rebut a tretze dies del mes de Abril Mill cinchcents vint y sis Mes auant cassam reuocam y annullam un altre testament nostre per nos fet y ordenat en la dita nostra vila de gandia rebut per en Joan monroig notari a deu dies del mes de juny del any mil cinchcents y trenta y uns codicils per lo dit en Joan Monroig rebuts sots cert calendari E axi mateix cassam reuocam y annullam diuersos codicils per nos fets rebuts per en berthomeu olçina notari q.^o procurador nostre sots diuersos calendaris y huns altres codicils per nos fets rebuts per en Joan riudaura notari a trenta un dies del mes de dehembre propassat E finalment reuocam cassam y annullam tots y qualseuol altres testaments codicils y vltimes voluntats fins en lo present dia de huy exclusiuament fets y ordenats y volem que no sien de effecte algu axi com si fets no fossen.

2. Ara inuocada la misericordia diuina y gracia del sperit Sanct y de nostra Senyora la Sacratissima Verge Maria y Intercessio dels gloriossos Sant Joan y Sanct hieronym aduocats nostres conuocats pregats y demanats los testimonis y notari dejus scrits de nostra certa scientia y determinada voluntat fem y ordenam lo present nostre darrer testament y darrera voluntat nostra en e per la forma seguent Primerament volem disponem ordenam y elegim marmessors nostres y de aquest nostre darrer testament y darrera voluntat nostra execudors los molt Ill.^o Señor don Luys de Royas Marques de denia ¹ y al molt spectable señor don Guillem ramon Galceran de Castro y de Pinos vezconte de Euol de Illa y de Canet Cunyat nostre ² al

¹ D. Ludovicus de Sandoval et Royas seu Rojas, tertius Dianii (Denia) Marchio et Magister Palatii Reginae Joannae, Caroli V Imperatoris matris.

² D. Guilielmus Raymundus Galceran de Castro et Pinós, Vice-Comes de Evol, Illa

magnifici micer Joan costa doctor en cascun dret y del Consell de Sa Ma.¹ y al Reuerent mestre Pere Marti preuere ¹ mestre en Sacra theologia Sotssacrista ² de la seu ³ de Valencia absents axi com si fossen presents als quals tots junts o als qui presents seran donam conferim y atribuhim ple y bastant poder y facultat de fer y complir y a executio deduir les disposicions y ordinations per nos en e ab lo nostre present testament y darrera voluntat nostra dispostes y ordenades prenint a mans sues tants de nostres bens or argent y joyes y venent aquells per lur propria voluntat y autoritat quants mester seran per descarrech de nostra anima y consciencia y compliment de nostra voluntat y disposicio de la forma y manera que en lo present nostre testament y darrera voluntat nostra es contengut dispost y ordenat als quals pregam y affectadament encarregam vullen acceptar lo carrech de la dita nostra marmessoria ⁴ ab interuentio tambe consell y voluntat de la molt Ill.^e dona francesca de Castro pinos y de borja molt cara y amada muller nostra.

3. E primerament y ans de totes coses volem disponem y ordenam y als dits nostres marmessors encarregam que sien pagats y satisfets tots nostres torts ⁵ deutes greujes e injuries restituides y totes y qualseuol quantitats contrafurs ⁶ y injusticies sobres ⁷ y offenses per nos en nostra vida a qualseuol persona o persones de qualseuol qualitat stat y condicio sien fetes y descarreguen y desempeñoren qualseuol carrech o carrechs als quals siam tengut y obligat per qualseuol causa via forma y manera y raho aquells empero y aquelles que verdaderament se mostraran nos esser tengut y obligat ab cartes publiques albarans ⁸ testimonis y altres llegendimes proues for de anima y de bona consciencia benignament obseruat.

4. Item volem disponem y ordenam que sien pagats y sa-

et Canet, frater Dominae Franciscæ de Castro, quæ tertii Ducis Gandiæ secunda conjux fuit.

¹ *Prebere*, id est, Presbyter.

² *Sotssacristà*, seu secundus aedituus.

³ *La Seu*, id est Sedes Archiepiscopi, seu Cathedralis Ecclesia Valentira.

⁴ *Marmessoria*, seu Testamenti administratio. *Marmessor*, testamenti administer, *hispanice* albacea, testamentario.

⁵ *Torts* (injustitiæ); *deutes* (debita); *greujes* (nocumenta); *injuries* (noxæ).

⁶ *Contrafurs* (primariæ legis violationes).

⁷ *Sobres* (excessus).

⁸ *Albarans* (syngrapha).

tisfets nostres criats y criades y totes les persones que en nostra casa y seruey se trobaran crehedors y crehedores axi de diners salaris o seruituts com de qualseuol altra cosa quels siam tengut y obligat en lo temps de la nostra fi.

5. E senyaladament volem disponem y ordenam y als dits nostres marmessors quant podem encarregam que los censals dejus scrits los quals nos hauem carregat part de aquells per nostres voluntats y part de aquells per nostres necessitats aquells y cascu de aquells los dits nostres marmessors luhan quiten y descarreguen sens dilacio alguna ab tot effecte com aço toque y cumpla al descarrech de nostra consciencia si ya aquells o algu o alguns de aquells en nostra vida nols haguessem quitats los quals dits censals son los següents Primerament aquells cinchcents sexanta y dos sous y sis diners censals los quals per la uniuersitat y aljama de la nostra baronia de lombay ¹ foren venuts y originalment carregats a la honorable na Angela Sanctpere muller den joan de Sanctpere apothecari de la dita ciutat de Valencia pagadors a huyt de Juny y dehembre per preu de nou milia sous ab carta rebuda per luis ballester y per Joan Garcia notaris a huyt de juny any mil cinchcents y catorse.

6. Item aquells huyt cents huytanta sous censals que per la dita uniuersitat de lombay foren venuts y originalment carregats a la noble dona Elionor Castella muller del noble don Ramon castella q^o a vint y tres dels mesos de febrer y agost per preu de quintze milia sous ab carta rebuda per lo dit en Joan Garcia notari a vint y dos del mes de agost del any mil cinchcents y catorze.

7. Item aquells mil cent y vint y cinch sous censals qui per la uniuersitat y aljames de la dita baronia de lombay foren venuts y originalment carregats al noble don Manuel de Vilanoua pagadors a huyt dels mesos de juny y dehembre per preu de dihuyt milia sous ab carta rebuda per los dits luis ballester y joan Garcia notaris a huyt de juny del dit any mil cinchcents y catorse.

¹ *Lombay* seu *Llombay*. Oppidum in provincia Valentiae. Primus Marchio de Lombay fuit Sanctus Franciscus Borgia, qui, cum uxorem duxit, ab Imperatore Carolo hoc titulo insignitus est. Ibidem Praedicatorum Ordini Collegium extruxit, in quo Divus Ludovicus Bertran vixit. Hujus Collegii titulus erat *Santa Cruz de Lombay*.

8. Item aquells cent huytanta y huyt sous y sis dines censals los quals per les dites uniuersitat y aljames de la dita baronia de lombay foren venuts y originalment carregats al dit en luis ballester notari pagadors a nou de juny en una paga per preu de tres milia sous de la dita moneda ab carta rebuda per lo dit en joan garcia notari a huyt de juny del dit any mil cinchcents y catorze.

9. Item aquells mil sous censals los quals per les dites uniuersitat y aljames de lombay foren venuts y originalment carregats al discret en Joan Suienart notari pagadors a vint y tres dels mesos de febrer y Agost per preu de desset milia sous ab carta rebuda per lo dit en joan garcia notari a vint y dos del mes de agost del dit any mil cinchcents y quatorze.

10. Item aquells doscents cinquanta y tres sous onze diners censals los quals per la aljama del nostre loch y castell de toris ¹ foren venuts y carregats al egregi don joan de borja ² oncle nostre pagadors a vint y set del mes de agost per preu de quatre milia y trecents y trenta sous ab carta rebuda per lo dit en joan Garcia notari a vint y sis de agost del dit any mil cinchcents y catorze.

11. Item tots aquells tres mil vint y sis sous y set dines de

¹ *Toris*; nunc *Turis* pronunciat. Provinciae Valentinae est oppidum. Vid. ESCOLANO, *Décadas de la Hist. de la ciudad y Reino de Valencia*, tom. II, pág. 395, edición de 1879.

² Quisnam fuerit *egregius Joannes de Borgia*, de quo saepius in hoc testamento sermo est, certo nobis non constat; sed probabilius frater natu minimus secundi Gandiensi Ducis censendus est. Nec mirum est quod uterque *Joannes* appelletur, praesertim cum non simul vixerint, sed e contra, post unius occisionem, alter fuerit natus. Quod autem de fratre secundi Gandiensi Ducis mentio hic fiat, colligitur: 1.^o e titulo *egregii* isti Joanni a testatore attributo. Nam a Rege Catholico Ferdinando omnibus primi Ducis Gandiensi fratibus fuerat titulus *egregii* concessus. — 2.^o quia testator eum nuncupat *oncle*, qua voce, etsi indiscriminatim sive patruus sive avunculus passim designentur, tamen hoc loco avunculum seu fratrem matris significare nequit: mater enim *Enriquez* cognominabatur. Non autem ideo ausim asserere *oncle* heic denotare praecise *patruum*; quia in Valentiae regno *avunculus magnus* (*cosin germá dels pares*, hispanice *tio segundo*) etiam *oncle* denominatur. (Vid. LABERNIA, *Diccionari de la lengua catalana*, verbum *oncle*.)

Jam vero iste Joannes de Borgia, inter Rodericii filios natu minimus, Dux fuit Camerini in Italia, nec matrem habuit Vannociam, sed aliam cujus nomen certo non constat. Hanc autem fuisse Juliam Farnesio asserit CAROLUS IRIARTE in opere *César Borgia*, tom. II, quin tamen hac de re solidam afferat probationem.

Practerea hic Joannes de Borgia, de quo nunc sermo est, curatorem seu tutorem habuit nobilem Ludovicum Borgia, eum forsán qui et Cardinalis S. R. E. et Archiepiscopus Valentinus fuit et qui Neapoli anno 1511 obiit.

De eodem Joanne Borgia juniore plura vide, sis, in *Boletin de la Real Academia de la Historia*, tom. IX, pág. 415 et 440. Similiter GREGOROVIVS in opere *Lucrecia Borgia*, in *Appendice documentorum*, document. n.^o 27 et 28.

la dita moneda censals cascun any pagadors a dihuyt de Febrer juny y octubre los quals per micer batista burgerino com a procurador nostre y lo sindich de les Aljames dels nostres lochs del reyal per luyr y quitar certs censals carregats sobre los mateixos lochs al temps que la Ill.^e duquesa señora y mare nostra compra los dits lochs ¹ foren venuts y carregats al noble don luys de borja en nom de tudor y curador del dit egregi don joan de borja oncle nostre per preu de quaranta huyt milia quatre cents vint y cinch sous y nou diners de la dita moneda ab carta rebuda per lo dit en joan garcia notari a trenta de janer del any mil cinchcents y quinze los quals per pacte special se poden luir y quitar en tres pagues iguals.

12. Item tots aquells mil sous de la mateixa moneda censals cascuns anys pagadors a vint y nou de maig y nohembre los quals per nos foren venuts y carregats al dit egregi don Joan de borja oncle nostre per preu de quinze milia sous de la dita moneda ab carta rebuda per lo mateix en joan garcia notari a vint y set de nohembre del dit any mil cinchcents y quinze.

13. Item tots aquells mil seixanta sis sous y huyt diners de la mateixa moneda censals cascun any pagadors a vint y sis de janer y juliol mijerament los quals per nos foren venuts e originalment carregats al dit egregi don Joan de borja oncle nostre per preu de setse milia sous de la dita moneda ab carta rebuda per lo dit en joan garcia notari a vint y cinch de janer del any mil cinchcents y setse.

14. Item tots aquells mil cent trenta tres sous quatre dines de la mateixa moneda censals cascun any pagadors a sis de maig y nohembre mijerament los quals per nos foren venuts y carregats al dit egregi don joan de borja oncle nostre per preu de deset milia sous de la mateixa moneda ab carta rebuda per lo dit en joan garcia notari a cinch de maig any mil cinchcents y setse.

15. Item tots aquells mil siscents seixanta sis sous huyt diners de la dita moneda censals cascun any pagadors a deset de janer e juliol mijerament los quals per nos foren venuts e carre-

¹ Occiso secundo Gandiae Duce, Joanne Borgia, ejus vidua, Maria Enriquez, plura, quae in Italia possidebat Dux, ut *Sessae Ducatum*; vendidit et diversa loca et possessiones juxta Gandiam emit, inter has *El Real de Gandia*. (Vid. *Boletin de la R. Acad. de la Hist.*, tom. ix, pág. 439.)

gats al dit egregi don joan de borja oncle nostre per preu de trenta milia sous de la dita moneda specialment y expressa sobre aquells cinch milia sous censals quens fan y responen a nos les aljames dels dits nostres lochs del reyal ab carta rebuda per lo mateix joan garcia notari a setse del mes de juliol del any mil cinchcents y desset.

16. Item tots aquells mil sous de la dita moneda censals cascun any pagadors a tretze de maig y nohembre mijerament los quals per lo noble don luis Joffre señor del loch de pardines en nom y axi com a curador nostre forem venuts y carregats al dit egregi don joan de borja oncle nostre per preu de quintze milia sous de la dita moneda ab carta rebuda per lo dit en joan garcia notari a dotze de nohembre del any mil cinchcents y tretze per obs de luyr y quitar al noble don guerau bou señor de Millars aquells mil sous censals que nos li responiem.

17. Item aquells mil cent setanta y sis sous censals los quals per la dita aljama del dit loch de toris foren venuts y carregats al magnifich mossen balthazar hieronym Pellicer tudor y curador del noble don gaspar Pellicer de sarmiento pagadors a quinze de mars y setembre per preu de vint milia sous ab carta rebuda per lo dit en joan Garcia notari a tretze del mes de mars any mil cinchcents y deset los quals dits censals encara que aquells sien carregats per les dites uniuersitats segons se mostra per los dits carregaments la veritat empero es que les dites aljames o uniuersitats carregaren aquells per nostres necessitats y per ço som tengut y obligat quitar aquells y pagar les pensions de aquells fins que ab tot effecte sien quitats segons se mostra per les cartes de indempnitat que en poder del dit en joan garcia los hauem fet rebudes en los dies que foren rebuts los dits carregaments.

18. Item axi mateix se an de quitar y volem y ordenam que sien quitats aquells dos milia setcens setanta y sis sous y set dines censals los quals per nos y per los nobles dos luis Jofre y don diego Jofre fill de aquell forent venuts y originalment carregats al noble don Miquel Castella pagadors a vint y hu dels mesos de Abril y octubre per preu de cinquanta milia sous ab carta rebuda per lo dit en Joan Garcia notari a vint de abril any mil cinchcents y dihuyt lo qual censal fonch carregat per necessitats nostrès y de nostra casa specialment y expressa

sobre cartes de censals del dit don luys Jofre les quals se an de restituhir a aquell o a son hereu.

19. Item per lo semblant volem y ordenam sien quitats aquells mil quatrecents sous censals los quals per nos y per lo magnifich en joan garcia ciutada foren venuts y carregats an Pedro Garcia Spina Jacme quintana mercaders e Angela quintana de Garcia Spina vidua en nom de tudors e curadors de Francesch Joan garcia Spina fill y hereu den Joan garcia Spina e per obs del dit menor cascuns anys pagadors a huyt dels mesos de mars y setembre mijerament los quals se poden luir y quitar per preu de vint y un milia sous e de cinch en cinch milia sous specialment y expressa sobre aquells mil siscents vint y quatre sous censals los quals lo general ¹ del regne de valencia fa y respon al dit en joan Garcia a vint y nou dels mesos de Agost nohembre febrer y Maig egualment ab carta de carregament fet per nos e per lo dit en joan Garcia e rebut per en Sebastia Camacho notari e procurador nostre a set de setembre any mil cinchcents y trenta sis lo qual dit censal fonch carregat per necessitats nostres y de nostra casa.

20. Peral quitament dels quals censals ara per llauors donam y consignam specialment los deutes que de nostres rendes y per nostres vassalls nos seran degudes y per qualseuol persones axi dels fruyts y regalies del nostre ducat baronies y terres com dels sucres de nostres trepigs ² E senyaladament les pensions que don diego Joffre nos deu y deura dels censals que per ell hauem pagat pagam y pagarem fins al dia de nostra fi o

¹ *Lo General del Regne de Valencia.*—De hoc tributo DANVILA ET COLLADO in opere, cui titulus *La Germania de Valencia*, haec habet: "El Reino de Valencia satisfacía en el siglo XVI á su Diputación, y con destino á sus gastos generales, diversos tributos, entre los cuales era el principal, el llamado de la *Generalidad*, que se abonaba de todos los frutos, diezmos, tercio-diezmo y primicias, y cualquiera otro que se estrajese del Reino. Todas las mercaderías debían el *Derecho del General*, según la Tarifa aprobada que insertó TARAZONA en sus *Instituciones dels Furs y Privilegis del Regne de Valencia* y fué reformada en las Cortes de 1604. Dicha tarifa es un verdadero arancel de importación y exportación, que refleja las industrias valencianas, etc.,"

² *Trapigs*, hispanice *trapiche*, latine *trapetum*, molendinum est in quo saccharifera canna atteritur. Hac ratione comparandi saccharum medio jam aevo utebantur incolae Valentini, ut e sequentibus verbis colligitur: "D. Jaime, por varios de sus privilegios, determinó los frutos que no debían pagar diezmo, y es notable que exceptuase *els cañanels de sucre*, lo cual prueba que ya se cosechaba en el Reino..." (*La Germania de Valencia* por D. MANUEL DANVILA Y COLLADO, pág. 452.) Exstat Gandiae via *del Trapig*, ubi S. Franciscus Borgia hujusmodi molendina suae domus erexit. Philippus II Rex dñe 22 Februarii 1586, dum Gandiae erat, cum Duce Gandiensi quinto, nempe Carolo, filio Sancti Francisci, unum ex hujusmodi molendinis visit.

fins al quitament dels dits censals E si aquells no bastaran a pagar les propietats y pensions dels sobredits censals pera que cumplidament sien luyts y quitats donam y atribuim facultat y bastant poder als dits nostres marmessors de pendre vendre y alienar en publich encant o de la manera a ells ben vista tant or argent y qualseuol altres bens nostres y de nostra herencia quants mester seran y si les dites rendes deutes y sucres y altres fruyts y deutes sobrassen als dits quitaments complit empero lo descarrech de nostra consciencia y lo contengut en lo present nostre testament tota la altra quantitat que sobrara volem que reste al duch nostre successor y señor del dit ducat y baronies Al qual encarregam de tota fauor y ajuda en la recuperacio de les dites rendes y fruyts nostres peral pagament y compliment de les dites coses y totes les altres en lo present nostre testament e ultima voluntat contengudes tocants a nostre descarrech y disposicio de nostra voluntat E donam e conferim als dits nostres marmessors ple y bastant poder y volem disponem y ordenam que puguem exigir les dites rendes y fruits y cobrar los deutes y executar aquells y vendre los dits fruits y qualseuol altres bens de nostra herencia y pendre de aquells la quantitat o quantitats a ells ben vistes lliberament e sens autoritat ni decret de jutge ni seruada alguna altra solemnitat de dret y sens poder los esser feta contradictio o impediment algu per lo dit nostre successor ni per altra persona per algun altre titol ni causa com aquesta sia nostra ultima y determinada voluntat.

21. E volem disponem e ordenam que dels dits nostres bens sien preses per los dits nostres marmessors en la forma dessus dita trecentes lliures moneda reals de valencia de les quals sia pagada la nostra sepultura letania aniuersari y capdany y complides totes les coses dessus dites y cascuna de aquelles y les quals en semblant jornada per la nostra anima se hauran a fer conforme al orde y manera que por lo present nostre darrer testament se mostrara es a saber que lo dia que la nostra anima sera separada del cors volem disponem e ordenam que aquell dia sia vestit del abit del glorios y benauenturat pare sanct hieronym aduocat nostre y portat a la ecclesiastica sepultura sens altra pompa alguna sino en la forma seguent ço es que acompanyat del dega y canonges y capellans de la seu de la dita nostra vila de Gandia portant cascu de aquells un siri enses en

la ma los quals sien donats a la lluminaria del sanctissim Sagrament sia portat per dotze pobres a la Iglesia del monestir de sancta clara ¹ de la dita nostra vila y alli sia dit y cantat sobre lo dit nostre cors per los dits canonges y capellans un respons de defunts ab les absolucions y oracions acostumades y altre per les monjes del dit monestir de sancta clara e apres en la forma y manera sobredita sia portat lo dit nostre cors a la dita seu o Iglesia collegiada de la dita nostra vila de gandia y soterrat en lo vas on estan sepultats los cossors dels molt Ill^{es} duchs nostre pare y oncle que en gloria sien los quals dits dotze pobres volem y ordenam que vagen vestits de robes y barrets blancs per la confraria de nostra Señora los quals vestits los sien donats en semps ab un ducat de or per almoyna a cascu de aquells per los dits nostres marmessors. E juntament ab aço volem disponem y ordenam expressament que ninguna altra persona porte marrega ² ni capiro en lo cap ni que en nostra mort se visten dels excessius dols que per la vanitat de aquest mon se acostumen algunes vegades de fer.

22. A les quals dites monjes y mares del dit monestir volem disponem y ordenam sien donats per los dits nostres marmessors cent ducats de or per Almoyna y les dites monjes quant podem recomanam al nostre successor Duch y señor del nostre majorasgo y als successors de aquell descendents nostres com per esser aquelles de tal orde que la sua religio no permet tenir ni possehir propri ni renda nos en nostra vida ni en lo present nostre testament nols hauem format ni lexada assentada ni consignada la renda que per sustentacio de aquelles volguerem tenir per molt cert que segons la obligacio que a aquella casa tenim a hon nostre Señor deu tant es seruit lo dit nostre successor la ha de tenir per molt recomanada prouehint honrrant y seruint lo dit monestir millor del que nos los podiem pregar y recomanar a ell y als que seran nostres successors Item atte-

¹ *Monestir de Sancta Clara*.—Gandiense Sanctae Clarae Monasterium ab anno 1462 a monialibus Sancti Francisci primaevae observantiae occupatur, in eoque tertius Gandiae Dux plures e sua familia moniales numeravit, videlicet, matrem, sororem et quinque filias.

² *Marrega*.—In 4.^a editione operis *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española*, anno 1803, haec reperies: “*Márrega* lo mismo que *márraga*; y *márraga* lo mismo que *marga*, jerga de que se usó antiguamente en señal de deshonor y escarnio, y también para los lutos hasta fines del siglo xv.”

nent que lo molt Ill.^e señor don joan de borja Duch de Gandia pare nostre que haja gloria quant sen parti pera roma ¹ deixa manat y ordenat a la molt Ill.^e y Ex.^{ta} señora Duquesa dona Maria Enriquez y de borja mare nostra y apres monja del dit monestir nomenada Sor Maria Gabriela que en gloria sia ab albara de la sua ma per almoyna a les dites monjes e monestir segons tenim complida informacio y som be certificats axi per la dita molt Reuerent Señora e mare nostra e per altres notables persones dignes de fe cent ducats cascun any per subuencio e caritat del dit monestir com dit es Perço aderint e conformant nos ab la dita pia disposicio e voluntat caritatiua del dit q^o molt Ill.^e Señor Duch nostre pare e de nou en quant mester sia per la dita causa e raho ab lo present nostre testament donam e leixam e volem que per lo hereu nostre uniuersal e mayorasgo dejus scrit sien donats cascun any a les dites monjes conuent e monestir de sancta clara de gandia los dits cent ducats per caritat e subuencio de aquelles considerat que la dita casa e monestir com dit es no pot tenir ni possehir bens propis ni rendes y tos temps stan constituïdes en necessitat E axi mateix per quant les dites monjes e conuent del dit monastir viuen tan solament de les almoynes e acaptés quels fan è aquelles dites almoynes e caritats no sien suficients pera la sustentacio de aquelles segons per speriencia se veu cascun any Perço ab lo present nostre testament volem disponem y ordenam que per lo dit nostre mayorasgo y hereu uniuersal e successors de aquell en lo dit mayorasgo del ducat de Gandia dejus scrit sien donades e lliurades cascun any a les dites monjes conuent e monestir

¹ *Quant sen parti pera Roma.*— Joannes Borgia, Dux Gandiae secundus, Romam relinquens 4 die Augusti 1493, Barcinonam die 24 ejusdem mensis appulit. Ita constat ex opere *Dictari* municipii Barcinonensis ubi legitur: "Agost del any mccccclxxxiiii. Disapte a xxiiii. Aquest dia entrá en la platge de barcelona lo duch de Gandia, fill de nostre Sanct pare papa Alexandre." (Vide in *Boletín de la R. Academia de la Historia*, tom. ix, pág. 410.)

Barcinonae autem nuptias secundus Gandiensis Dux cum Maria Enriquez inivit (Ephem. valentin. *Soluciones Católicas*, vol. 1, pág. 169) et forsán haec ratio praecipua adventus Ducis in Hispaniam fuit.

Anni sequentis, videlicet 1494, mense Septembri, ex oppido Lombay, secundus Dux litteras ad Caesarem Borgia, fratrem, et Lucretiam, sororem, mittebat, dolens eo quod nondum Romam evocaretur. Similia e villa Gandiae die 17 ejusdem mensis et anni ad Summum Pontificem scribebat, a quo tandem vocatus est. Igitur die 10 Augusti 1496 Dux, magna pompa, Romam iterum est ingressus, attamen sinistro omine atque ad suam perniciem, siquidem anno sequenti ibidem occisus fuit. (Ephem. *Soluciones Católicas*, tom. 1, pág. 33.) De illius occisione alibi dicemus.

de sancta clara de gandia per la subuencio de trenta tres monjes que acostuma de hauer ordinariament en lo dit conuent axi de menjar beure calçar y vestir fins en summa de trecentes cinquanta lliures si tanta quantitat sera necessaria pera compliment de la sustentacio de aquelles deduhides empero les caritats y almoynes que cascun any los acostumen donar En axi que deduides les dites caritats e almoynes los sia fet compliment pera la dita sustentacio fins en la dita summa de trecentes cinquanta lliures si tant sera necessari la qual dita quantitat se haja de donar cascun any in specie a les dites monjes e conuent en les coses infra següents ço es en forment ¹ vi oli draps de llana lli sucre mel llenya cera arroj e Gallines pera les malaltes o en aquelles coses de les dessus dites que les dites monjes diran e notificaran tenir mes necessitat pera la dita casa e monastir compresos en les dites trecentes cinquanta lliures los damunt dits cent ducats que lo dit molt Ill.^e señor Duch nostre pare deixa ordenat e manat com dessus es dit.

23. Item volem disponem y ordenam y als dits nostres marmessors encarregam y senyaladament a la dita Ill.^e Duquesa que en lo dia de la dita nostra sepoltura estant lo nostre cors en la dita seu ans de esser aquell lliurat a la ecclesiastica sepoltura hajen de dir y celebrar per nostra anima y per les animes dels dits Ill.^{es} Duchs pare y oncle nostres y de la molt Ill.^e Duquesa dona Juana de Arago que en gloria sia nostra primera muller y de tots los fills e propinchs nostres y de tots los fels defunts tantes misses de requiem quantes dir y celebrar se poran axi per los canonges y capellans de la dita seu y frares de sanct hieronym ² de Sancta Clara ³ del pi ⁴ de luchent ⁵ y de valldigna ⁶ com per qualseuol altres sacerdots que en tal dia se tro

¹ *Forment, triticum—Vi, vinum—Draps de llana, Lanci panni—Lli, linum—Sucre, saccharum—Mel, melle—Llenya, ligna—Arroj, oryza.*

² *Frares de Sanct Hieronym.—Monasterium S. Hieronymi parum Gandia distat non longe ab oppidis Palma et Ador.*

³ *De Sancta Clara.—Gandiense Sanctae Clarae Monasterium ad moniales spectat Ordinis Sancti Francisci. Olim, juxta monasterii claustra, nonnulli PP. Franciscani degebant, quorum erat monialibus in sacramentorum administratione inservire.*

⁴ *Del pi.—Sancta Maria del Pino erat domus Ordinis Sancti Francisci in villa Olivae.*

⁵ *De Luchent.—Oppidum hoc dioecesis valentinae, ob miraculum SS. Eucharistiae (cujus memoria exstat Daroca in Aragonia) satis notum, Collegium PP. Praedicatorum habuit, Corpus Christi nuncupatum. (Vid. ESCOLANO, *Décadas de la Hist. de Valencia*, tom. II, pág. 539.)*

⁶ *De Valldigna.—Monasterium Vallis-Dignae, in valentina provincia Gandiam*

baran en la dita nostra vila als quals volem disponem y ordenam sia dada y erogada la Almoyna y caritat acostumada.

24. E si per fer y complir totes les dites coses les dites trescentes lliures per nos preses y leixades no bastaran volem y ordenam que per los dits marmessors dels altres bens nostres sia presa tanta quantitat quanta sera necessaria per fer y cumplir les dites coses. E si fetes y complides les coses dessus dites y cascuna de aquelles de les dites trescentes lliures restara y sobrara alguna quantitat volem disponem y ordenam que per los dits nostres marmessors sien fetes dir y celebrar tantes misses de requiem quantes dir y celebrar se poran del que haura sobrat les quals misses volem que sien celebrades y repartides en los monestirs o persones que als dits nostres marmessors sera ben vist.

25. Item volem disponem y ordenam que per los dits nostres marmessors sia vist y examinat lo que restara a complir dels testaments de les molt Ill.^e dona Maria Enriquez mare nostra ¹ y de la Ill.^e Duquesa dona Joana de Arago primera muller nostra y axi mateix de la molt Reuerent mare Sor Francisca germana nostra ² los quals restaren a carrech nostre y encara que nos pensam hauer complit tot lo contengut en aquells no res menys volem que per los dits nostres marmessors sien examinats y regoneguts pera cumplir y effectuar tot lo que faltara de cumplir per compliment dels quals volem disponem y ordenam que los dits nostres marmessors prenguen tants de bens de nostra herencia quants a ells sera ben vist sera necessari pera que totes les coses y cascuna de aquelles que en los dits testaments restaren pera cumplir se fassen y cumplen sens dilacio alguna.

26. Item a lahor y gloria y honrra de nostre señor Deu Jesuchrist y de la sacratissima verge Maria mare sua y en remis-

versus, ad Cistercienses spectans, diu sub Ducum Gandiensium protectione fuit. Ejusdem monasterii Alphonsus Borgia, Divi Francisci frater, Abbas exstitit.

¹ *Dona Maria Enriquez.*—Filia Henrici Enriquez, qui avus erat maternus regis Ferdinandi, cognomento *catholici*. Petro Ludovico Borgia nupsit Maria primum: deinde eam in uxorem accepit Joannes, Dux Gandiae secundus. Postquam vero filium Joannem, tertium Ducem, uxoratum vidit, Gandiense Sanctae Clarae monasterium ingressa est, ibique pie ad mortem usque vixit.

² *Sor Francisca.*—Unica tertii Ducis Soror, antequam in monasterio Sanctae Clarae se Deo omnino dicaret, Elisabeth appellabatur. Dum per plures annos Abbatissae munere fungeretur, magnum virtutis exemplar monialibus exstitit. Aliqua pia documenta conscripsit, quae maxime amorem humilitatis redolent. Non longe ab urbe Vallis-soleti, ubi novi monasterii fundamenta jecerat, e vita migravit.

sio de nostres peccats y culpes y en sufragi de nostra anima y dels Ill.^{es} Duchs nostres pare y oncle mare Duquesa fills ¹ e propinchs nostres e tots altres fels Defunts y de la Ill.^o Duquesa dona francisca de castro y de pinos nostra molt amada muller quant de la present vida passara en l'altra y de tots los fels defuncts volem disponem y ordenam y ab lo present nostre testament instituhim un annual perpetual en lo dit monestir de Sancta clara de Gandia ço es que cascun dia perpetualment en lo dit monastir per los frares que residiran en lo seruey de aquell sia dita y celebrada una missa de la feria que sera ab commemoracio de defunts y lo dia que no sera feria sia dita y celebrada la dita missa de requiem per la celebracio de la qual dita missa o annual perpetual volem disponem y ordenam que per los dits nostres marmessors sia transportada e consignada al dit monestir tanta renda de censal a raho de quinze milia per miller quanta sera necessaria pera la caritat y Almoyna acostumada de la dita missa annual la qual renda volem disponem y ordenam que per los dits nostres marmessors sia consignada y transportada al dit monastir dels censals ja formats que en nostra casa se trobaran o en censals nouament smercadors en bons

¹ *Fills e propinchs nostres.... defunts.*—Dum haec scribebantur, nempe anno 1538, duo tantum e tertii Ducis filii e vita migraverant, videlicet Rodericus et Alphonsus. De Roderico ejusque obitu in ipso testamento sermo fit. At de alio filio, qui anno 1538 jam obiisset, nullibi a testatore fit mentio, nisi sub praedicta formula seu hisce verbis: “fills (in plurali numero) e propinchs nostres.... defunts...”. Ideo quisnam, praeter Rodericum, fuerit alter tertii Ducis defunctus filius nobis investigandum fuit, nec alium invenimus quam Alphonsum, de quo aliqua hoc loco consignare lubet.

Et in primis, cur patër, in testamento, omnino de hoc filio tacet? Certe quia nulla Alphonso fuerat facta donatio, quam opus esset in memoriam revocare. Nec enim alia, si testamentum perpendas, ratio fuit cur ejus fratris Roderici meminere, nisi quarundam donationum ipsi factarum revocationem, exprimendi necessitas.

De tempore autem, quo Alphonsus fuit in lucem editus, nihil certi scimus. Sed VICIANA, SAMPER, ESCOLANO et AUCTOR *Arboris genealogicae*, de qua supra, dum filiorum tertii Ducis catalogum exhibent, in hoc omnes conveniunt ut Alphonso secundum locum tribuant, seu primum post Sanctum Franciscum. Unde satis probabili conjectura ejusdem Alphonsi ortus ad annum 1511 aut 1512 est rejiciendus. Nam Sanctus Franciscus natus est 28 Octobris 1510 et mater, cum obiit, anno 1520, sex alios filios reliquit. Praeterea anno 1531 Alphonsus missus fuit a patre in aulam regiam ut se Isabellae Imperatrici sisteret (Constat ex epistola tertii Ducis, quam nuper invenimus in Archivio Septimancarum), unde inferre licet Alphonsum tunc temporis jam adolescentiae terminos superavisse, id est, 17 aetatis annum.

Narrant etiam memorati supra scriptores Alphonsum Abbatem exstitisse Monasterii Cisterciensis Vallis-Dignae, quod quidem coenobium sub tutela Ducis Gandiae erat. Sed de ejusdem Alphonsi regimine ne vestigium quidem sicut nec de tempore sui obitus reperire valuimus. Signum tamen indubium ante annum 1538 obiisse eum est, non de ipso in paterno testamento fieri mentionem; si tunc enim vixisset, sicut nullus e caeteris filiis, ita nec is fuisset a patre praetermissus.

lochs tuts y segurs sia transportada y consignada y per la consignacio y transportacio de la dita renda y censals volem disponem y ordenam que de nostres bens y herencia per los dits nostres marmessors sia pagat lo dret de la amortisacio necessaria pera la dita consignacio y transportacio.

27. Item per lo semblant a honor y gloria de nostre Señor Deu Jesuchrist y de la Sacratissima verge Maria mare sua y en sufragi de nostra anima y per obtenir perdo y remissio de nostres peccats y per les animes dels dits Ill.^{es} Duchs y persones dessus dites y de tots los fels defunts volem disponem y ordenam y ab lo present nostre testament instituhim un annual perpetual en la dita Seu de Gandia ço es que cascun dia perpetualment en la dita seu y per los capellans de aquella sia dita y celebrada una missa de la feria que sera ab commemoratio de defunts y en lo dia que no y haura feria sia dita y celebrada de requiem per la celebracio de la qual missa o annual perpetual volem disponem e ordenam que per los dits nostres marmessors sia consignada a la dita seu y clero de aquella tanta renda de censal a raho de quinze milia lo miller quanta sera mester per la caritat acostumada de la dita missa en censals ja formats que en nostra casa y herencia se trobaran o en altres nouament smercadors en bons lochs tuts y segurs per la consignacio y transportacio de la qual renda y censals volem y ordenam que de nostres bens y herencia per los dits nostres marmessors sia pagat lo dret de la amortisacio pera la dita consignacio y transportacio necessaria.

28. Item a honor y gloria de nostre Señor Deu Jesuchrist y de la Sacratissima verge Maria mare sua y del benaumentat pare nostre Sanct hieronym y en sufragi de nostra anima y per obtenir perdo y remissio de nostres peccats y per les animes dels dits Ill.^{es} Duch y persones dessus dites y de tots los fels defunts volem disponem y ordenam y ab lo present nostre testament instituhim un annual perpetual en lo dit monestir del benaumentat pare nostre sanct hieronym de Gandia ço es que cascun dia perpetualment en lo dit monestir y per los frares de aquell sia dita y celebrada una missa de la feria que sera ab commemoracio de defunts y en lo dia que noy haura feria sia dita y celebrada de requiem per la celebracio de la qual missa o annual perpetual volem disponem y ordenam que per los dits

nostres marmessors sia consignada al dit monestir frares y conuent de aquell tanta renda de censal a raho de quinze milia lo miller quanta sera mester per la caritat acostumada de la dita missa en censals ja formats dels millors que en nostra casa y herencia se trobaran o en altres nouament smercadors en bons lochs tuts y segurs per la consignacio y transportacio de la qual renda y censals volem y ordenam que de nostres bens y herencia per los dits nostres marmessors sia pagat lo dret de la amortisacio pera la dita consignacio y transportacio necessaria si ja nos en nostra vida no haguessem format y assentat lo dit annual als quals reuerents prior y frares del dit monestir que ara son y per temps seran pregam y affectuosament demanam y encarregam que en la celebracio de les dites misses y en los altres sacrificis y obres meritories que en aquella deuota casa se fan y faran se recorden y tinguen memoria pregar a Deu per nostra anima y aço per la molta amor y affectio que nos y nostres antecessors hauen tengut y tenim al dit monestir y conuent per lo qual a nostre carissim fill y successor y successors en la dita vila y ducat leixam special carrech que continuament tinguen per recomanat lo dit monestir tenint en protectio y guarda les coses de aquell ab tota amor y reuerencia segons que los Señors de aquesta casa antecessors nostres ho han tos temps fet.

29. Item axi mateix volem disponem e ordenam que per los dits nostres marmessors sia donat al spital general de valencia hun llit de posts y de roba en lo qual commodament puga star un malalt y que perpetualment en lo dit spital lo dit llit serueixca volem y ordenam que dels dits nostres bens y herencia sien carregades y smercades en lochs tuts y segurs quinze lliures de renda moneda reals de Valencia a raho de quinze milia lo miller y aquelles sien consignades al dit spital general o als Diputats regidors y administradors de aquell E si mester sera volem y ordenam que per los dits nostres marmessors dels dits nostres bens y herencia sia pagat lo dret de amortisacio com la dita renda pera la conseruacio del dit llit sia perpetualment assentada en seruey dels malalts del dit spital general con dit es si ja empero nos en nostra vida no haguessem feta y consignada la dita renda al dit spital general lo que ab lo adiutori diuinal tenim determinat de fer y complir.

30. Item deixam y legam al spital de nostra vila de Gandia deu lliures cascun any per subuencio dels pobres e necessitats de aquell les quals dites deu lliures hajen de pagar y paguen cascun any lo successor y successors del majorasgo en lo dit ducat de Gandia.

31. Item com nos siam confrare de la sacratissima verge Maria de la seu de valencia y de altres confraries volem y als dits nostres marmessors pregam y encarregam que si al temps de nostra fi seran deguts per nos alguns sitis a les dites confraries sien pagats aquells o qualseuol altra cosa quels sia deguda sia tot pagat ab tot compliment.

32. Item per que nostre Señor Deu sia seruit perdonarnos les moltes y grans culpes que en lo discurs de nostra vida contra la sua inmensa bondat hauem comes volem disponem y ordenam y a nostres marmessors y successors encarregam que absolguen axí com nos ara per llauors absolem y relaxam totes les penes xixantenes multes colonies ¹ y qualseuol altres quantitats que en totes les nostres terres en la hora de la nostra mort per qualseuol persona o persones qui sien nostres vassalls nos seran degudes per qualseuol crim causa o raho de culpes comeses contra nos no empero aquelles que per raho de contracte o obligacio alguna feta a nos y als nostres se trobaran essernos degudes ni per manaments per conseruacio de cases y heretats y augment de aquelles per nos e nostres oficials fets y faedors fins al dia de nostra fi com nostra intencio e voluntat sia que les dites cases y heretats sien conseruades millorades y augmentades en utilitat de nostre mayorasgo e successors E per ço pregam y encarregam al dit nostre successor perdone y reoque qualseuol bandeigs que nos hajam fet a aquelles persones empero que noy haja interes o instancia de part y que sens scandal o mal exemple de la justicia poran esser admeses y perdonades.

33. Item volem disponem y ordenam que los dos draps de deuocio que solien seruir en nostra capella ço es la hu de la historia de la natiuitat y laltre de la adoracio dels reys ab certes figures y profecies sien y serueixquen pera ornament de la ca-

¹ *Colonies*.—*Colonia* (hispanice *colonia*, *caloña* aut *caluña*) poena erat pecuniaria, quae ob calumniae delictum imponebatur. (Vid. 4.^{am} edit. operis *Diccionario de la lengua castellana* por la R. Academia Española. Anno 1803.)

PELLA major de la dita seu o Iglesia collegiada de la dita nostra vila de Gandia los dies de les festes acostumades de adreçar y ornar la dita capella segons que al dega y capitol semblara.

34. Item volem disponem y ordenam que de nostres bens y herencia per lo hereu y successor nostre sien donades cent lliures de la dita moneda a Anna de Sayes criada de la dita Ill.^e Duquesa per entrar en religio o en collocacio de matrimoni si ja nos en nostra vida no la haguessem collocada Item volem disponem y ordenam que a Francina Anyo filla de Miquel anyo y a Catherina de benixa moços de seruey de nostra casa y a cascuna de aquelles seixanta lliures de la dita moneda per ajuda y contemplacio de sos matrimonis o per entrar en religio per lo temps que en nostra casa an seruit si ja en nostra vida aquelles o alguna de aquelles no fossen estades per nos casades o collocades E si fossen casades o collocades al temps de nostra fi tinguessen altres moços aquelles volem y ordenam sien pagades y satisfetes segons conuendra al descarrech nostre y sera just quels sia pagat.

35. Item per quant nos tenim un fill bastart natural quis nomena don joan christophol ¹ al qual ab carta publica rebuda per en joan garcia notari de valencia procurador nostre a huyt dies del mes de octubre any mil cinchcents y desset hauem fet donacio de certs censals en la dita donacio designats y specificats la qual donacio fou per nos feta ab tal pacte y condicio que aquella poguessen corregir y reuocar tots temps que volguessem hins paregues segons que ja hauem reuocada y anulada y de la dita reuocacio rebuda carta publica per lo dit en Joan Garcia notari y procurador nostre a huyt dies del mes de juny any mil cinchcents y vint y nou a mayor empero cautela ab lo present nostre testament reuocam cassam e annullam la dita donacio

¹ *Don Joan Christophol.* — Joannes Christophorus, adulterinus testatoris filius, natus ante octavam diem Octobris 1517, nobilem foeminam Catharinam Diaz matrem habuit. (Vide *Boletín de la R. A. de la Historia*, tom. ix, pág. 417.) Eques exstitit militiae Sancti Jacobi et Villae-rubrae Commendator. Pater, tametsi nihil ei in haereditatem relinquit, ne jura videatur caeterorum filiorum laedere, veram erga eum testatur dilectionem, dum a primogenito (nimirum S. Francisco), ut de illo fratre illegitimo specialem curam gerat, paucis, sed dignis viro christiano verbis, exorat. Quod sane S. Franciscus praestitit. Nam cum hic in Catalaunia Proregis munere fungeretur, dum pater Gandiae obiit 9 Januarii 1543, ad istius testamenti reserationem per litteras Joannem Christophorum instituit procuratorem ab eoque in omnibus, quae a lege requiruntur exequendis, voluit repraesentari. Quod certe non mediocri benevolentiae signum atque fiducia videtur.

y per cassa nulla y reuocada volem que sia haguda de la primera linea fins a la darrera Empero per esser lo dit don Joan christofol fill de noble dona y tenintli com li tenim bona voluntat pregam y encarregam a nostre successor Duch fill y hereu nostre quel tinga com a germa y per tal lo tracte encara que sia bastart alimentantlo y tenintlo tos temps en la sua casa y ajudantli en ses necessitats segons de aquell confiam puix nos en nostra vida ni en lo present nostre testament no li leixam cosa alguna confiant del dit nostre successor y hereu.

36. Item attes e considerat que don Enrrich de borja ¹ fill nostre y de la dita Ill.^o dona Joana de Arago q.^o primera muller nostra es huy comanador major del orde y religio de la sacratissima verge Maria de Montesa e del glorios sanct Jordi e mijançant la diuina Majestat espera succehir en lo maestrat de la dita religio la qual dignitat en aquest regne axi en calitat com en renda es molt important e principal y no sols ab aquella pot molt honrradament viure pero encara pot subuenir e ajudar a sos germans en moltes coses per ço deixam e legam tan solament al dit don Enrrich de borja comanador major de Montesa fill nostre cent ducats de or per part e per legitima e per tot e qualseuol altre dret que en nostres bens li pertanyga e pertanyer puixa e deja en qualseuol manera.

37. Item attes y considerat que per lo present nostre testament donam e leixam a don diego ² y a don felip ma-

¹ *D. Enrrich.*—Henricus Borgia et Aragon, ut expresse in paterno testamento asseritur, e *Joanna* natus est; et quidem Gandiac (sic Boix, in *Hist. civit. et regni Valentiae*, tom. II). De tempore, quo est in lucem editus, nihil certi invenimus, licet probabilius ex his quae ab auctoribus narrantur de aetate qua obiit, anno 1519 est ortus. Die 17 Julii 1537 Major Commendator Ordinis Sanctae Mariae de Montesia fuit renunciatus. Tandem a Paulo III 12 Decembris 1539 S. R. E. sub titulo SS. Nerei et Achillei creatus fuit Cardinalis. Sed dum Romam pergebat, 16 Septembris 1540, Viterbi cessit e vivis, aetatis vicesimo primo nondum expleto. (Vid. MORERI, *Le grand Dictionnaire Historique*, verbo *Borgia*.—CICCONIUS, *Vitae et gesta Pontificum*, tom. II.)

² *D. Diego.*—E Francisca de Castro tertius filius fuit et quidem ecclesiae Cathedralis Valentinae clericus, non autem in sacris constitutus. In occasione Didaci de Aragon, qui Ducis Segobricensis erat filius, particeps fuit. Hujus criminis causa fuit desiderium ulciscendi injuriam, quam a Duce Segobricensi gens Borgia referebat acceptam, eo quod famulus Petri Ludovici Galceran (Didaci de Borgia fratris) a Duce Segobricensi, justa tamen de causa, extrema poena fuerat mulctatus. Post patrum facinus Didacus de Borgia Matritum concessit ibique occultus mansit in domo vicina Monasterio Discalceatarum Regalium (cujus Abbatissa tunc erat soror ipsius Didaci de Borgia). At jussu Philippi II Regis comprehensus et in castellum civitatis setabensis (Jativa) deductus, tandem 3 die Septembris 1562 ibidem jugulatus est. Ferdinandus Arias de Saavedra, dux militum, ipsa die ad Philippum Regem, Didaci Borgia extre-

nuel ¹ fills nostres a cascu de aquells set milia sous de aliments com dejus se dira per ço donam e leixam a cascu de aquells un march de argent per part y per legitima e per tot y qualseuol dret que en mos bens los pertanyga e pertanyer puixa e deixa.

38. Item donam e leixam a dona luysa de borja ² nostra amada filla y de la Ill.^e Duquesa dona joana de arago primera muller nostra cent ducats de or per part y per legitima y per tot y qualseuol altre dret que aquella tinga en nostres bens y pretenga

mum supplicium referens, haec scribebat: "murió tan como buen cristiano y tan como buen caballero que son de dar muchas gracias á Dios en dejallo acabar tan cristianamente..." (Ex Archiv. Septimancarum.)

¹ *Don Felip.*—Philippus-Emmanuel, quartus e Francisca de Castro Pinos filius, equestri Sanctae Mariae de Montesia nomen dedit ordini, in eoque Clavigeri dignitate donatus est. Cum Didaco fratre, Matrili captus et deinde in setabensi castello incarceratus, alia licet de causa, fuit. Hic enim ex alta fenestra ejecerat Dominum Michaëlem de Castelvi eumque voluit occidere. Quapropter morti damnatus est; at sententia revocata, postea se in Africam contulit ibique adversus mauros strenue dimicavit; deinde Messinae, non sine laude, gubernatoris munus obivit. Pater MUXIESA in *Vita Ludovicae Borgia* de eodem haec scripsit: "sirvió ejemplarmente á su rey con singular valor y prudencia..."

² *Dcna Luisa.*—Ludovica Borgia e Joanna de Aragon filia, quo anno orta fuerit, certo nullibi constat; sed probabilius circa annum 1520 nata est, ut Pater MUXIESA tenet (*Vida de la V. Duquesa Doña Luisa de Borja y Aragón*, cap. v), vel ipso anno 1520, paulo ante matris obitum. Cui sententiae subscribimus eo quod VICIANA, SAMPER et ESCOLANO, valentini regni scriptores, BURGOS (in opere *Blasón de España*, tom. III), et *Arbor* in Archivio Ducis Osunae asservata et ab Academia Regia Historiae (*Boletín*, tom. IX) edita, dum catalogum filiorum tertii Ducis et Joannae de Aragon exhibent, pari modo omnes Ludovicae ultimum locum assignant. EN MARTINI DE VICIANA (auctor coaevus, qui opus suum *La Segunda Parte de la Crónica de Valencia*, 6 die Septembris 1563, quinto Gandiensi Duci, id est, Carolo, primogenito Sancti Francisci, nuncupabat) verba: "De D. Juan segundo y de Doña Juana de Aragon procedieron Don Francisco de Borja primogénito, Don Alonso de Borja abbad de Valdigna, Don Enrique de Borja Cardenal que murió en Viterbo a quarenta millas de Roma año de M. d. xxxix. Doña Maria, Doña Anna e Doña Isabel que se pusieron monjas en santa Clara de Candia, e Doña Luysa de Borja que fué casada con el Iustrissimo duque de Villa hermosa y conde de Ribagorça..." Et inferius iterum scribit: "Tornando a nuestra hystoria de la casa de Borja tenemos que de Don Juan de Borja e de Doña Francisca de Castro y de Pinos duques de Candia procedieron Don Rodrigo de Borja cardenal, el qual murió en Candia despues que llegó el reuerendo mossen Francisco Juan Roca Dehan de Candia con el capelo. Y otro hijo segundo Don Pedro Luys Galceran de Borja maestre de la caualleria de Monteza y sant Jorge y Marques de Navarres. Y tercer hijo Don Diego de Borja. Y quarto hijo don Philippe Manuel de Borja Clavero de Monteza. Y el quinto hijo don Thomas de Borja. E hijas doña Maria de Borja, doña Anna de Borja monjas en santa clara, doña Leonor de Borja e doña Magdalena de Borja casada con el Ilustre Conde de Almenara, e doña Margarita de Borja..."

ORLANDINI in *Historia Societatis Jesu* Ludovicam de Borgia vocat sanctissimam, clarissimamque matronam, Patris Francisci sanguine et virtute germanam. Insigni enim prudentia, austeritate, pietate ac charitate floruit adeo ut vulgo *La santa Duquesa* meruerit appellari. Cum anno 1555 Patres Societatis Jesu inter gravissimae persecutionis fluctus Caesaraugusta recesserunt, eos Ludovica benignissime in suo palatio (de Pedrola) hospitio recepit. Ipsa etiam suis manibus casullam, qua ejus frater Sanctus Franciscus Missae primum sacrificium litans usus est, confecit. Anno 1560 vivere desiit.

tenir y pertanyerli puixa en qualseuol manera com sia nostra voluntat que aquella sia monja axí com ho son les altres germanes sues y filles nostres en lo dit monestir de sancta clara de la dita nostra vila de Gandia o en qualseuol altre monastir que la molt Ill.^e señora dona Anna de Arago Duquesa de medina sedonia tia sua maternal volra e manara leixant empero la dita dona luysa filla nostra a tot lo que della la dita Ill.^e Duquesa ordenara y manara com a mare y señora sua en la casa de la qual huy esta a la qual pregam quant podem la tinga por encomanada com siam molt cert que la dita Ill.^e Duquesa per la molta voluntat que aquella li te e ha mostrat tenir y mostra de cascun dia no deixara de mirar en la collocatio de la dita dona luysa filla nostra axí com si fos filla de aquella natural.

39. Item donam e leixam a dona Maria dona Anna y dona ysabel filles nostres y de la dita q^o Ill.^e Duquesa dona Joana de Arago ¹ primera muller nostra les quals huy tenim en Abit y estan y viuen en lo dit monastir de sancta clara de la dita nostra vila de Gandia a cascuna de aquelles un march de argent per part y per legitima y per tot y qualseuol altre dret que aquelles e cascuna de aquelles tinguen e pretenguen tenir y pertanyerlos puixa en qualseuol manera en los dits nostres bens.

40. Item donam y leixam a dona Maria ² dona Elionor ³ dona Anna ⁴ e dona Magdalena clara ⁵ filles nostres y de la Ill.^e Duquesa dona Francisca de castro pinos muller nostra a cascuna de aquelles cinchcents ducats de or pera entrar en religio si volran com nostra voluntat sia que aquelles sien mon-

¹ *Dona Maria, Dona Anna, y Dona Isabel*—E Joanna de Aragon natae, minime confundendae cum sequentibus *Maria* et *Anna*, filiabus Franciscæ de Castro.

² *Dona Maria Borgia et Castro Pinos.*

³ *Dona Elionor.*—Eleonora Michaëli de Gurrea nupta, non fuit Clarissarum Matritensium Abbatissa, ut perperam scripsit Escolano. Neque sorori Joannæ de la Cruz, ut in *Acta Sanctorum Bollandiana* affirmat P. BUÆUS, reliquit Eleonora imaginem Christi Crucifixi; sed imaginem *Beatae Mariae a Miraculo*. Et de hac verba facit CARRILLO in *Vita Joannæ Austriacæ*, cap. xx.

⁴ Dona Anna Borgia et Castro Pinos fuit prima Abbatissa Clarissarum Matritensium ibique Joanna de la Cruz cognominata est. Magnae virtutis foemina atque singularis fortitudinis, annos quatuordecim Philippo II Regi, aliquid contra perfectam paupertatem in monasterio inducere cupienti, restitit. De ipsa alibi plura scribere curabimus.

⁵ Dona Magdalena Clara nupsit Ferdinando de Prochita, Comiti de Almenara. Ex quo conjugio ortus est Josephus de Prochita et Borgia, quintus de Almenara Comes et secundus Marchio de Navarrés.

jes com les altres germanes sues y filles nostres en lo dit monestir de sancta clara de Gandia o en qualseuol altre monastir que la dita Ill.^e Duquesa mare de aquelles volra y manara y si alguna de aquelles la dita Ill.^e Duquesa volra y li parexera collocar en matrimoni en lo dit cas volem y ordenam que aquella que sera axi en matrimoni collocada li sien donats de nostres bens dos milia ducats per contemplacio del tal matrimoni los quals llegats fem a les dites filles nostres en la forma dessus dita per par y per legitima e per tot e qualseuol dret que en nostres bens los pertanyga e pertanyer puixa e deja e sens prejuhi de qualseuol altra cosa que en respecte de aquelles ab lo present nostre testament se trobe disposat e ordenat volem empero e ordenam que si les dites filles nostres en nostra vida seran collocades en matrimoni o en religio aquella tal que sera casada o en religio collocada no haja ni puga hauer de nostres bens sino tan solament un march de Argent per part y per legitima y per tot y qualseuol dret que en nostres bens los pertanga y pertanyer puixa en qualseuol manera.

41. Item per quant de present la dita Ill.^e Duquesa dona francisca de Castro y de pinos muller nostra esta prenyada per ço legam e deixam al postum naxedor ¹ si a lum pervendra si sera mascle un march de argent e si sera dona cinchcents ducats pera entrar en religio per part y per legitima e per tot e qualseuol altre dret que en nostres bens li pertanyga e pertanyer puixa per qualseuol causa e raho E si a nostre Señor Deu plaura donarnos mes fills e filles del present nostre matrimoni ara per llauors donam e llegam a cascu de aquells per part y per legitima y per tot y qualseuol dret que en nostres bens los pogues pertanyer y pertanygues per qualseuol causa y

¹ *Postum naxedor.*—Praeter commemoratos filios ac filias tertii Gandiense Ducis, fuerunt etiam, e Francisca de Castro nati, *Thomas et Margareta*, quorum neuter ante diem 28 Februarii 1538 in lucem venit. Non igitur mireris eorum nomina in paterno testamento desiderari.

Margareta de Borgia et Castro Pinos filiam habuit Annam de Portugal et Borgia, quae nupsit Roderico de Silva et Mendoza. Hic autem erat Princeps de Eboli et Melito et secundus Pastranae Dux. (Burgos, *Blasón de España*, tom. III, pág. 88 et tom. V, pág. 49.)

Thomas Borgia et Castro Pinos natu minimus, inter fratres Sancti Francisci, fuit et unicus e borgiana gente qui, Romae, Beato Patri Francisco morienti adfuit. Episcopus malacitanus praeclara ibi charitatis vestigia reliquit. Dein ad Caesaraugustanam Sedem evectus est. Etiam Pro-rex Aragoniae exstitit. Die 7 Septembris 1610 decessit—De eodem alibi fusius sermo erit.

raho ço es a cascu dels mascles un march de argent e a cascuna de les filles cinchcents ducats en la forma y manera que sta dit en les altres filles dessus nomenades.

42. Item volem disponem y ordenam que a la dita Ill.^e Duquesa dona Francisca de Castro y de pinos segona muller nostra molt amada sia pagada la sua dot y creix com hajam feta y fermada apocha de hauer rebut aquella la qual dot y creix volem y ordenam los sien pagats dels millors censals que en nostra casa y herencia se trobaran e o de qualseuol altres bens nostres y de nostra herencia a tota electio y voluntat de la dita Ill.^e Duquesa lo qual dit creix volem disponem y ordenam que apres dels larchs dies de sa vida torne a don Pere luys Galceran de borja ¹ fill nostre y de aquella y a sos fills legitims y naturals y de legitim matrimoni procreats y nats y en defecte de aquells a sos germans fills nostres y de la dita Ill.^e Duquesa dona francisca de castro y als fills de aquells legitims y naturals y de legitim matrimoni procreats y aço sens diminucio alguna de legitima falcidia y trebellianica ab los mateixos vincles y condicions que en los dos milia ducats de renda li leixam al dit don Pere luys Galceran fill nostre com mes llargament dauall se dira.

43. Item confessam y regoneixem que ultra la dita dot y creix la dita Ill.^e Duquesa dona francisca de castro muller nostra ha y te en nostres bens casa y herencia de bens parafer-nals y propis de aquella sis milia lliures moneda reals de valencia compresos empero los bens ques trobaran dirigits a aquella y stan en nom de aquella . E volem y ordenam que dels altres bens nostres sia fet compliment a la Ill.^e Duquesa y sia aquella pagada fins a la dita summa y quantitat de les dites sis milia lliures moneda reals de Valencia.

44. Item per quant la dita Ill.^e Duquesa dona francisca de Castro muller nostra ha tengut carrèch de cobrar y pagar les pecunies dines y quantitats de nostra casa per algun temps com

¹ *Don Pere Luys Galceran.*—Petrus Ludovicus Galceran de Borja, inter filios Franciscæ de Castro natu secundus, supremus fuit Montesiae Ordinis Magister, Catalauniae Pro-rex et primus Marchio de Navarrés. In testamento a patre vocatur *natu major* e filiis Franciscæ de Castro, quod sane tunc temporis verum erat, nam anno 1538 jam Rodericus primogenitus obierat. Petrus Ludovicus vixit annos quatuor supra sexaginta. Natus anno 1528, ex hac vita migravit die 20 Martii 1592, dum Catalauniae Principatum regebat.

per sos comptes y libre de caixa se mostra los quals per nos son stats examinats y verificats y nos li hauem fet dos diffinitions segons consta de aquelles per dos cartes publiques rebudes per joan monroig notari la una a vint y dos dies del mes de Abril del any mil cinchcents vint y nou y l'altra a sis dies de maig del any mil cinchcents y trenta les quals dites dos diffinitions ab lo present nostre testament loam aprouam rattificam y confirmam y volem y ordenam absolem y diffinim aquella de tota y qual-seuol altra administratio que fins al dia de la ferma del present testament aquella haja tengut regit y administrat E volem disponem e ordenam que a la dita Ill.^e Duquesa dona francisca de Castro muller nostra no li sia demanat mes compte ni raho de tot lo temps que aquella ha tengut la dita administratio y rectoria com nos siam hins tingam per content pagat y satisfet a tota nostra voluntat de tot lo que la dita Ill.^e Duquesa ha rebut pagat y administrat en tot lo temps passat.

45. Item volem disponem y ordenam y per via de legat o en la millor forma y manera que podem leixam a la dita Ill.^e Duquesa dona francisca de castro muller nostra tota la roba de sa persona y de aquella que en sa cambra se acostuma seruir his serveix axi de or Argent y de seda com de lli obrat y sens obrar de qualseuol manera que en la sua cambra y seruey o en nostra guarda se trobara E axi mateix les joyes y coses de or que en sa persona se posa y acostuma posar exceptades aquelles coses de les quals en lo present nostre testament y ultima voluntat disponem en nostres fills o en altra manera E perque la present nostra disposicio en totes les coses que han respecte a la dita Ill.^e Duquesa Dona Francisca de castro muller nostra his guarden al benefici de aquella sien obseruades y ab tot effecte cumplides y executades volem disponem y ordenam que la dessus dita nostra confessio y ordinacio llegats y disposicions no puixen esser impugnades ni contradites per lo hereu nostre ni per alguna altra persona de qualseuol calitat y condicio sia per qualseuol causa y raho com aquesta sia nostra determinada voluntat E axi u volem disponem e ordenam esser fet y obseruat E tenim per molt cert que lo hereu nostre per lo amor filial ¹ que li tenim y per la obediencia paternal

¹ Amor filialis hic dilectionem patris erga filium significat, sicut obedientia paterna subjectionem filii respectu parentis indicat.

que tos temps en aquell hauem conegut ho seruara y complira ab tot effecte sens impugnacio y contradictio alguna y axi loy encarregam com be de aquell confiam Empero si per aquell dit hereu nostre o qualseuol altra persona que pretengues poder fer tal impugnacio o contradictio la dita nostra confessio llegats y disposicio per alguna subtilitat de fet o de dret era impugnada y contradita impugnats e impugnades y contradites lo que creure no podem y alguna declaracio sentencia o promissio per aquells o algu de aquells era obtesa contra les dites nostres disposicions o alguna de aquelles en tal cars ara per llauors y llauors per ara fem llegat de tota aquella quantitat y de tot lo que contra les dites nostres confessio llegats y disposicions seria obtes als fills o filles nostres y de la dita Ill.^e Duquesa muller nostra a la qual donam y conferim ple y bastant poder de donar partir y diuidir y distribuir aquella y tot lo que contra les dites confessio llegats y disposicions nostres fos obtes entre los dits fills o filles nostres y en aquella ó aquelles parts y porcions que aquella dita Ill.^e Duquesa volra y ordenara poques o grans a tota sa voluntat puix en lo dit cars entre aquells o aquelles disponga los quals dits fills e filles nostres y de aquella se hajan a tenir per contents o contentes de les parts y porcions que la dita Ill.^e Duquesa mare de aquells y aquelles los donara y entre aquells o aquelles partira encara que no sia mes de un march de argent volem empero y ordenam que en lo entretant que la dita repartitio no sera feta y apres que sera feta fins que los dits fill o filles en los quals la dita repartitio sera feta com dit es tinguen edat de vint y cinch anys tinga garde administre y conserue les coses dessus dites en la present disposicio contengudes y designades la dita Ill.^e Duquesa mare de aquells y aquelles E aduenint lo dit cars y durant la dita administratio de les dites coses si a la dita Ill.^e Duquesa sera ben vist y tindra per be de vendre y alienar alguns dels dits bens mobles y coses per nos en lo present llegat y disposicio leixades y legades en tot o en part que u puixa fer sens autoritat alguna o decret de jutge y sens seruar solemnitat alguna de dret puix los preus y quantitats que dels dits bens y coses procehiran o hauran procehit sien per la dita Ill.^e Duquesa conuertits en smersos de censals en bons lochs tuts y segurs o en compar alguna o algunes propietat o propie-

tats en profit y utilitat de qualseuol dels dits fills o filles en qui lo present llegat y coses leixades y legades peruendran en la forma y manera dessus dites.

46. Item per quant los sclaus y catius en lo present regne acostumen usar mal de la llibertat a causa dels morischs que son en lo dit regne per esser estats aquells moros e axi mateix perque les dones se acostumen de perdre tenint llibertat Per tal tenint por mes segur pera la nostra consciencia profit y benefici dels dits sclaus y catius donam y leixam tots aquells que al temps de nostra fi se trobaran en nostra casa axi homens com dones a la dita Ill.^e Duquesa dona francisca de castro nostra molt cara muller y als seus Exceptades empero beatriu lora de la cambra y Magdalena la negra les quals volem disponem y ordenam que sien franques y delliures de tota seruitut E si per lo hereu y successor nostre en lo dit ducat de Gandia o per alguna altra persona per qualseuol causa titol manera o raho fos feta contradictio o posada demanda alguna sobre los dits sclaus axi homens com dones de manera que per la declaracio de competent jutge fossen aquells y aquelles adjudicats al dit nostre hereu y successor o a qualseuol altra persona en tal cars volem disponem y ordenam que los dits sclaus axi homens com dones siem y resten franchs y delliures de tota seruitut axi com ara per llauors y llauors per ara en lo dit cars los donam y conferim plena llibertat en tal manera que lo present llegat y disposicio los valga y aprofite a tots juncts y a cascu per si per carta de franquesa y llibertat.

47. Item attenent y considerant que en los capitols matrimoniales fets y fermats per y entre la dita Ill.^e dona francisca de Castro nostra molt cara muller y lo spectable don Guillem ramon Galceran de Castro y de pinos vezconte de euol germa de aquella de una part y nos de la part altra sobre lo matrimoni lo qual mijançant la diuina gracia es estat entre nos y aquella fet y fermat y consumat rebut per los honrrats y discrets en Gaspar barrachina notari ciutada de la Ciutat de Çaragoça y en Pere Joan del castillo notari habitador de la ciutat de borja y senyaladament en lo sisen capitol de la dita capitulacio fonch capitulat y concordat que per la facultat que tenim per los capitols matrimoniales fets y fermats en y sobre lo matrimoni mijançant la diuina gracia concordat fet y fermat y consumat per y entre la

dita Ill.^e dona Joana darago nostra carissima primera muller de una part y nos de la part altra com alias per los quals tenim facultat de dispondre y ordenar de tots nostres censals y bens mobles y de vint milia lliures de nostra casa y bens que nos disponguessem y poguessem dispondre y ordenar entre vius segons que en la dita capitulacio del segon matrimoni hauem dispost de dos milia ducats de or que son quaranta dos milia sous de renda cascun any y en propietat de quaranta milia ducats que son huycents y quaranta milia sous moneda reals de valencia en fills mascles y descendents mascles de aquell per linea masculina del dit nostre segon matrimoni en lo hu de aquells que nos volguessem entre vius o en ultima voluntat elegiriem pera la solucio y paga dels quals dits dos milia ducats de renda venint lo dit cars assignam tots los censals que en lo temps de nostra mort se trobaran en nostra casa y bens y en special tots los censals que tindriem en lo dit cars en y sobre la generalitat del present regne de valencia segons que les dites coses y altres en lo dit sisen capitol al qual nós refferim son mes llargament contengudes y ab los pactes y condieions en lo dit capitol expressades Per tal usant de la facultat que per la dita capitulacio tenim y en aquella nos reseruam elegim y nomenam en successor en los dits dos milia ducats de renda y quaranta milia ducats de propietat don Pere luy Galceran de borja fill nostre y de la dita Ill.^e Duquesa dona francisca de Castro y de pinos segona muller nostra llegal y natural apres empero dels llarchs dies de la dita Ill.^e Duquesa mare de aquell com segons forma dels dessus dits capitols matrimoniais morint nos ans de aquella lo usufruyt dels dits dos milia ducats de renda es de aquella durant los dies de sa vida ab los pactes vincles y condicions en los dits capitols matrimoniais contenguts los quals volem esser asi perinsertats y de paraula a paraula repetits E si cars sera que al temps de nostra fi en nostra casa y herencia nos trobram tants censals axi del general com de altres que basten pera la dita summa o quantitat de dos milia ducats de renda volem disponem y ordenam que per los dits nostres marmessors encontinent sens dilacio alguna sien venuts tants dels bens mobles que en nostra casa y herencia y cambra se trobaran ço es or argent joyes perles pedres fines y altres qualseuol robes axi de or com de seda draps y tapiceria y del preus de aquells sien

comprats y de nou smercats tants sous censals ab carta de gracia y no a menys preu ni for que la ciutat y general del present regne de valencia acostumen carregar quants seran necessaris peral compliment dels dits dos milia duçats de renda de forma y manera que lo mayorasgo per nos fet concertat y fermat dels dits dos milia ducats de renda en los fills de la dita Ill.^e Duquesa dona francisca de Castro muller nostra se faça y cumpla y lo dit don pere luys Galceran de borja fill nostre per nos nomenat en successor y majorasgo de aquells dits dos milia ducats de renda ab tot compliment y effecte los tinga y posseheixca y aço entenentse tos temps sens derogacio alguna dels dits capitols matrimonials del nostre segon matrimoni Ans expressament volem que aquells resten his tinguen tots temps en sa força y valor.

48. Item recordant nos tambe que en los dits capitols matrimonials fets y fermats per y entre la dita Ill.^e dona francisca de castro segona muller nostra de una part y nos de la part altra segons dit es entre les altres coses capitulades esser fet concordat y capitulat que morint nos ans que aquella que durant los dies de la sua vida aquella tingues y hagues de tenir viduitat y usufruyt en los dits dos milia ducats de renda que al dit don Pere luys Galceran fill nostre y de aquella leixam en majorasgo apres mort empero de la dita Ill.^e Duquesa volentho hauer dit axi y segons que en lo huyten capitol dels dits capitols matrimonials seus y nostres es contengut disposat y ordenat lo qual dit huyten capitol es del tenor seguent Item es concordado entre las dichas partes que si el Señor don Joan de borja Duque de Gandia morira antes que la dicha Ill.^e dona francisca de Castro en tal caso la dicha Señora doña francisca haya de tener viudedat y usufruto como por los presentes capitulos matrimoniales se le da en los dichos dos mil ducados de renta que al dicho mayorazgo y hijos del presente matrimonio se deixam en virtud de los presentes capitulos matrimoniales de manera que la dicha señora doña francisca de Castro haya de tener viudedat en la dicha quantitat la qual despues venga en el dicho hijo y heredero del presente matrimonio segun que por los presentes capitulos matrimoniales se le da y tambien la dicha señora doña francisca haya de esser heredera durante el tiempo de su vida del dicho Señor don Guillem ramon de castro vezconde de Euol

viniedo el caso y despues dias de la dicha Señora dona francisca haya de esser heredero y successor el dicho hijo del presente matrimonio de la forma y manera sobredicha E com nostra intencio sia que lo sobredit capitol y tot lo contengut ordenat y concordat en aquell sia observat y complit y que se quintse lo cars que nos morissem ans que la dita Ill.^e Duquesa segona muller nostra que ella tinga viduitat y en tot lo temps de sa vida reba les pensions y renda dels dits dos milia ducats volem disponem y ordenam per major corroboracio y fermetat del dit capitol y coses en aquell contengudes esser axi fet y obseruat.

49. E si per lo dit don pere luys Galceran de borja fill nostre lo qual y los successors de aquell ab lo present nostre testament hauem nomenat y nomenam en mayorasgo y successor dels dits dos milia ducats de renda sera fet impediment o mogut plet o demanda en los dits dos milia ducats de renda a la dita Ill.^e Duquesa muller nostra y mare de aquell y en alguna manera perturbara que aquella no reba los dits dos milia ducats de renda durant la vida de aquella que en tal cars ara per llauors usant de la dita facultat que tenim reuocam y hauem per reuocoda y anulada la dita nominacio y electio de aquell y de sos successors en los dits dos milia ducats de renda com si feta no fos y nomenam y elegim en successor y mayorasgo de aquells a don diego de borja germa de aquell y fill nostre y de la dita Ill.^e Duquesa dona francisca de castro y a sos successors essent empero abil y de bon seny y no impedit pera poder contractar matrimoni ab que los dits successors de aquell sien llegitims y naturals y de legitim y carnal matrimoni procreats y nats en lo qual cars leixam al dit don pere luys Galceran de borja fill nostre per part y per llegitima y per tot y qualseuol altre dret que en nostres bens tinga y puixa tenir y pertanyerli puixa un march de argent y volem que la dita Ill.^e Duquesa muller nostra puix durant los dies de sa vida ha de rebre los dits dos milia ducats de renda alimente al dit fill nostre y de aquella qui restara y sera successor y mayorasgo apres de la sua mort dels dits dos milia ducats de renda los quals dits aliments li haja a donar axi en sa casa com fora de aquella com ben vist li sera a la dita Ill.^e Duquesa com no vullam ni es nostra voluntat que lo dit fill nostre y successor en la dita renda haja ni puixa hauer mes ni majors

aliments dels que la dita Ill.^e Duquesa mare de aquell li volra donar y alimentarlo ni per justicia puixa esser compellida a mes del dessus dit.

50. Item leixam en la millor forma y manera que podem y per via de llegat al dit don pere luys Galceran de borja fill nostre eo a sos fills y descendents legitims y naturals y en defecte de aquells al dit don Diego de borja germa de aquell y als seus y al dit don Phelip manuel y als seus segons dit es lo que lo Egregi don Guillem Ramon Galceran de Castro y de pinos vezconde de Euol oncle de aquells nos deu de algunes quantitats que li hauem prestat les quals seran poch mes o menys fins en summa de cinchcents ducats com se mostrara per ferma y signatura de sa ma.

51. Item volem disponem y ordenam y per via de llegat o en la millor forma que podem leixam al dit don pere luys Galceran de borja fill nostre y als seus descendents mascles per linea masculina llegitims y naturals y en defecte de aquells al dit don Diego de borja fill nostre germa de aquell y als seus segons dit es y en defecte de aquells al dit don Phelip Manuel fill nostre germa de aquells y als seus una creu de or ab un crusicifi en la qual son los caps dels claus tres diamants de punta y la plaga del costat un rubi y en la creu son cinch diamants taules y huyt perles als caps de la dita creu y mes un collaret o gargantilla de dotze diamants de punta y set balaixos ab vint y sis perles volem empero disponem y ordenam que fins que lo dit don Pere luys Galceran en son cars y lo dit don Diego y don Phelip manuel en lo seu sien de edat cascu de aquells de vint y cinch anys tinga garde administre y conserue la dita Ill.^e Duquesa mare de aquells les dites coses y joyes en lo present llegat contengudes y designades en profit del dit don pere luys Galceran en son cars y del dit don Diego y don Phelip manuel en lo seu.

52. Item volem disponem y ordenam y per via de llegat o en la millor forma y manera que podem leixam al dit don pere luys Galceran de borja fill nostre y als seus fills y descendents legitims y naturals y en defecte de aquells al dit don diego de borja fill nostre germa de aquell y als seus descendents llegitims y naturals segon dit es y en defecte de aquells al dit don Phelip manuel y als seus les coses següents Primerament una cadeneta francesa de cuentas o pater nostres de or un cadenat de

pensament de or ⁴ ab un diamant punta jaquelat y dos diamants taules als caps un collar de or en lo qual y ha unes corones y altres bestions dos verguetes diamants squinats que foren les verguetes de les arres del nostre segon matrimoni Item donam y llegam al dit don pere luys galceran de borja y en son cars al dit don Diego e don Phelip Manuel fills nostres e germans de aquell en la forma dessus dita una spasa y un punyal guarnits de or de martell aquells que los dits fills nostres en son cars a qui tocara elegiran e volran dels que en nostra cambra se trobaran al temps de la nostra fi Item donam e legam al dit don pere luys Galceran de borja y en son cas als dits don diego y don Phelip manuel fills nostres en la forma damunt dita un arnes de nostra persona de home darmes o de la gineta o de malla aquell que los dits fills nostres e en son cars a qui tocara elegiran e volran dels que en nostra cambra se trobaran puix no sia mes de un arnes Item donam e legam al dit don pere luys Galceran de borja y en son cars als dits don Diego e don Phelip manuel sos germans fills nostres en la forma damunt dita tres llibres de resar pera dir hores y devocions guarnits dor o argent pedres fines e altres joyes aquells que los dits nostres fills y en son cars a qui tocara elegiran e volran dels que en nostra cambra se trobaran puix no sien mes de tres llibres Item donam y legam al dit don pere luys Galceran de borja y en son cars al dit don Diego e don Phelip Manuel fills nostres en la forma e manera dessus dita cent marchs de argent los cinquanta de argent blanch y los altres cinquanta de argent daurat o obrat de la manera que los dits fills nostres o en son cars a qui tocara volran e elegiran en axi empero que si al temps de nostra fi noy hagues en nostra casa tant argent volem ques contenten ab lo ques trobara en esser fins en lo dit nombre E tambe volem disponem y ordenam que de nostra guarda roba sien donats als dits don pere luys Galceran don diego y don Phelip manuel de borja seruats lorde y forma damunt dits dos llits de vellut o de altres sedes ab ses cortines pertinencies e forniment lo hu de parament y laltre de camp los mes nous y millors que en lo dit

⁴ Un cademat del pensament de or, etc.—Ad litteram sic vertes: *aurca cogitatus catena*: et quoddam ornamenti genus intelliges. Quale autem id fuerit et cur *del pensament* dicatur, veterum indumentorum et supellectilium investigatoribus explicandum concedimus.

temps en nostra casa y seran ab quatre draps de ras aquells que los dits nostres fills en son cars a qui tocara volran y elegiran dels que en nostra casa se trobaran. E axi mateix donam e legam als dits don pere luys Galceran don diego e don Phelip manuel fills nostres seruats la forma y orde dessus dits tots los altres draps de ras que al temps de nostra fi se trobaran en nostra casa ab nostres armes mesclades ab les de la Ill.^e Duquesa dona francisca de Castro y de pinos muller nostra e mare de aquells volem empero y ordenam que fins que lo dit don pere luys Galceran de borja fill nostre y en son cars los dits don Diego y don Phelip manuel sien de edat cascu de aquells de vint y cinch anys que totes les dites coses y joyes en lo present llegat y disposicio nostra segon dit es contengudes les tinga garde conserue y administre la dita Ill.^e Duquesa mare de aquells en profit y utilitat de aquells y de sos descendens per lo dit orde legitims y naturals. De les quals dites joyes y altres coses en lo present llegat y disposicio contengudes volem disponem y ordenam que aquell dels dits fills nostres y sos descendents legitims y naturals en los quals complit lo dit temps de vint y cinch anys recauran y peruendran puixa dispondre y disponga com aquell sera ben vist no essent empero aquell tal impedit pera contractar matrimoni segons es dit. E mes volem disponem e ordenam que tot lo temps que la dita administracio custodia y guarda dels dits bens joyes y coses durara sera ben vist y tindra per be la dita Ill.^e Duquesa dona francisca de Castro de vendre y alienar alguns dels dits bens joyes y coses per nos en lo present llegat y disposicio leixades y legades tots o la part que de aquells li parra que u puixa fer sens autoritat alguna de jutge ni seruada sobre aço solempnitat alguna de dret puix los preus o quantitats que dels dits bens y joyes procehiran o hauran procehit sien per la dita Ill.^e Duquesa conuertits en smerços de censals en bons lochs tuts y segurs o en comprar alguna propietat o propietats o en allo que a la dita Ill.^e Duquesa millor li semblara pera utilitat y profit de qualseuol dels sobredits fills nostres y descendents de aquells legitims y naturals segons que es dit en lo qual lo present llegat y coses en aquell leixades y legades pervendran y recauran en la forma y manera dessus dites.

53. Item volem disponem y ordenam y per via de legat o en la millor manera que podem donam y leixam al dit don pere luys

Galceran fill nostre y de la dita Ill.^e Duquesa dona francisca de castro y als seus successors y descendents lilegittims y naturals y en defecte de aquells al dit don Diego de borja y als seus descendents lilegittims y naturals y en defecte de aquells al dit don Phelip manuel de borja fill nostre y als seus descendents lilegittims y naturals los censals següents ço es tots aquells cinchcents sous censals los quals per dona marquesa de moncada don pedro de moncada y Miquel monyos sindich de chiua foren originalment carregats als curadors del molt Ill.^e don Joan de borja Duch de Gandia nostre señor y pare qui sancta Gloria haja per preu de set milia cinchcents sous ab carta rebuda per francesch menor notari a sis dies del mes de febrer any mil quatre cents huytanta nou Item tots aquells siscents y sis sous y quatre dines censals los quals per lo sindich de Puçol foren originalment carregats a mossen berthomeu vallescar canonge de valencia per preu de deu milia y quatre cents sous ab carta rebuda per benet Saluador notari a deu dies del mes de febrer any mil quatre cents huytanta Item tots aquells trecents sous censals restants de aquells siscents sous censals originalment carregats per lo dit sindich de Puçol al dit mossen berthomeu Vallescar ab carta rebuda per Joan Garcia notari a setse dies del mes de febrer any mil quatre cents huytanta los quals dits trecents sous se podem quitar per preu de cinch milia cent quaranta sous Item tots aquells mil trecents trenta tres sous quatre dines censals originalment carregats per don pedro de Moncada y lo sindich de chiua y altres als curadors del dit molt Ill.^e señor don Joan de borja Duch de Gandia pare nostre per preu de vint milia sous ab carta rebuda per benet Saluador y nicolau Sepello notaris a vint y cinch dies del mes de Octubre any mil quatre cents huytanta cinch Item tots aquells mil trecents trenta tres sous quatre dines censals carregats per los dits don pedro de moncada y lo sindich de chiua y altres als dits curadors ab carta rebuda per los dits notaris benet Saluador y nicolau Cepello en los dits dia mes e any prop dits per preu de vint milia sous volem empero y ordenam que la dita Ill.^e dona francisca de castro y de pinos muller nostra puixa e tinga facultat axi com nós ab lo present testament li donam facultat amplissima de poder pendre de les damunt dites joyes bens mobles e dels sobredits censals e altres coses leixades e legades al dit don pere luys Galceran e als al-

tres fills e filles nostres segons dessus es dit fins en summa de sis milia ducats per obs de dotar y collocar en matrimoni o en religio una o dos de les filles nostres y de la dita Ill.^e Duquesa dona francisca de castro aquella o aquelles que a la dita Ill.^e Duquesa sera ben vist e aquella elegira e volra en aquelles part o parts que li semblara e ben vist li sera en les quals collocacio o collocacions de les dites dos filles e del altra de aquelles la dita Ill.^e Duquesa puixa e tinga facultat de ordenar capitular e dispondre que morint les dites dos filles e qualseuol de aquelles sens fills ni altres descendents de aquelles que les quantitats per la dita Ill.^e Duquesa seran constituïdes en dot a les dites dos filles e l'altra de aquelles dels dits sis milia ducats entregament e sens disminucio alguna de legitima falcidia e trebellianica ne altre qualseuol dret tornen vinguen e pertanyuen a aquells fills o filles hu o molts nostres y de la dita Ill.^e Duquesa a aquell o aquells que aquella volra e elegira e segons a aquella sera ben vist capitular e ordenar deixant ho tot a la ordinacio e disposicio de aquella dita Ill.^e Duquesa tots los quals dessus dits y precalendats censals son nostres hins pertanyen ab justs y legitims titols los quals legam y leixam al dit don pere luy Galceran de borja fill nostre y de la dita Ill.^e Duquesa dona francisca de castro muller nostra axi en propietat com en pensions ab tots los drets que en aquells nos pertanyen y pertanyer poden en qualseuol manera e totes les altres coses damunt dites legades y deixades als dits don Pere Luis Galceran y als altres fills nostres de la dita Ill.^e Duquesa dona francisca de castro muller nostra en la forma dessus dita.

54. E si lo dit don Pere luy Galceran fill nostre lo que Deu no mane moris sens fills llegitims y naturals ni altres descendents en tal cars volem disponem y ordenam que los damunt dits y precalendats censals e altres coses e bens mobles en la forma dessus dita vinguen al dit don Diego de borja germa de aquell y fill nostre y de la dita Ill.^e Duquesa dona francisca de castro y a sos descendents legitims y naturals E si aquell no fos viu o fos impedit com dit es no podent contractar de matrimoni volem disponem y ordenam que los dits censals coses e bens mobles vinguen e pertanyuen al dit don felip manuel de borja fill nostre com nostra voluntat sia que los dits censals y altres coses en lo present nostre testament leixades y

legades en la persona del dit don Pere luys Galceran no essent empero aquell capas o abil pera contractar de matrimoni y en defecte de aquell o dels dits don Diego y don Phelip manuel germans de aquell o de fills o altres descendents de aquells lligitims y naturals los dessus dits censals or joyes argent y altres coses leixades y legades al dit don Pere luys Galceran recayguen y vinguen en fills del present nostre segon matrimoni y descendents de aquells mascles legitims y naturals y en defecte de aquells lo que Deu no mane en filles precehint tos temps los mascles y seruat tos temps entre aquells lorde de primogenitura en la forma y manera que en la successio dels dits dos milia ducats de renda en los capitols del segon matrimoni es dispost y ordenat los quals dits capitols volem y es nostra voluntat que sien en tot y per tot obseruats.

55. Item com hajam fet lo dit llegat e majorasgo de dos milia ducats de renda al dit don Pere luis galceran de borgia fill nostre conforme als dits capitols matrimonials de nostre segon matrimoni en censals del general segons en lo dit llegat e disposicio de majorasgo en los dits dos milia ducats de renda pus llargament se conte e poria esser que al temps de nostra fi y en lo cars de la effectuacio del dit llegat e majorasgo dels dits dos milia ducats de renda nos trobassen en esser tants censals del general del present regne de valencia en bens nostres franchs o alienats ab carta de gracia de poder recuperar aquells o carregats per nos sobre aquells o algu de aquells alguns censals o censal los quals censals alienats e carregats volem sien recuperats y quitats de nostres bens peral dit effecte y los quals censals del general no bastasen a fer compliment als dits dos milia ducats de renda del dit majorasgo Perço volem dispo-nem y ordenam e per via de legat o en la millor via forma e manera que podem donam e legam al dit don pere luys Galceran de borja fill nostre y de la dita Ill.^e Duquesa dona francisca de castro muller nostra la baronia llochs y Castell de Nauarres ab sos termens llimits y confrontacions jurisdic-tio ciuil y criminal alta y baixa mer y mixte imperi y ab tots los drets y pertinencies de aquells si e segons nos los tenim e possehim ab los vincles empero y condicions contenguts y designats en los damunt dits dos milia ducats de renda E aço per fer compliment als dits dos milia ducats de renda del dit majo-

rasgo en lo que bastara la renda de la dita baronia de nauarres E si per cars se trobara en nostres bens e domini tants censals del general e censals de la ciutat de valencia que basten a fer compliment als dits dos milia ducats de renda del dit majorasgo no res menys volem disponem y ordenam que los dits lochs baronia e Castell de nauarres en e per via de legat vinguen sien e pertanyguen al dit don Pere luys galceran de borgia fill nostre ab los mateixos vincles e condicions dessus aposats e designats en los dits dos milia ducats de renda del dit majorasgo e usufruyt de la dita Ill.^o Duquesa mare de aquell E lo qual dit llegat dels dits llochs Castell e baronia de nauarres fem en la forma y manera damunt dites usant de la facultat que tenim hins hauem returat en un acte de donacio per nos fet e fermat en poder y ma den berthomeu olzina notari q^o procurador nostre a huyt de juliol any Mil cincheents y trenta quatre ab lo qual ferem donacio al amat q^o don Rodrigo fill nostre ¹ qui apres fonch creat cardenal de la dita baronia e lochs de nauarres en virtut de la qual retencio e facultat plenissima que tenim hins hauem reseruat ab lo dit acte de donacio tenim poder amplissim de reuocar anullar en tot o en part la dita donacio e dispondre dels dits llochs e baronia de nauarres a nostres llibres voluntats segons molt mes llargament en lo dit acte de donacio al qual nos refferim es contengut E per ço ab lo present nostre testament reuocam cassam e anullam e hauem per reuocada cassa e nulla la dita donacio per nos feta al dit don Rodrigo dels dits llochs e baronia de nauarres com si feta no fos axi com en lo present dia de huy ab acte rebut per lo natari dauall scrit la hauem reuocada Reassumint nos en quant mester sia los dits lochs e baronia de nauarres e aquella e aquells leixam e donam segons dit es e fem legat al dit don Pere luys

¹ *D. Rodrigo*.—Fuit primogenitus inter filios tertii Ducis ex Francisca de Castro susceptos, ut aperte tenet Viciano, quem Escolano et Samper, in locis supra citatis, imitantur. Nec hujus primogeniturae in paterno testamento indicium deest. Namque anno 1534 donaverat pater Roderico Baronatum et loca de Navarés, eadem videlicet quae, post Roderici obitum, Petro Ludovico, qui in defuncti locum successus est, fuerunt attributa.—Quo anno Rodericus fuerit in lucem editus, certo nescimus. At non potuit nasci ante annum 1520, in quo obiit Joanna de Aragon prima conjux tertii Ducis, cum Rodericus sit filius legitimus Franciscae de Castro, ut aperte asseritur in testamento. Perperam igitur D. Vincentius La-Fuente in *Historia Ecclesiastica de España* affirmat Rodericum natum e Joanna de Aragon. Rodericus a Paulo III creatus est S. R. E. Cardinalis die 22 Decembris 1536 juxta Ciaconium in *Vitae et gesta Summor. Pontif.* Obiit Gandiae die 6 Augusti 1537.

Galceran fill nostre e de la dita Ill.^e Duquesa dona francesca de castro segona muller nostra ab los dits empero vincles e condicions contenguts e designats en los dits dos milia ducats de renda com damunt es dit.

56. Item attenent e considerant que ab acte rebut per lo dit en berthomeu olzina notari a tretse de juliol dit any Mil cinchcents trenta quatre lo magnifich mossen Jacme Philibert Caualler y doctor en cascun dret feu donacio al dit q^o don Rodrigo fill nostre y de la dita Ill.^e Duquesa dona francesca de castro y de Pinos de dos censals ço es de aquells nou milia deu sous censals los quals lo general del present regne de valencia fa y respon cascun any en dotse pagues ço es a sis dies de cascun mes o laltre de cinch milia quaranta sous quatre dines censals que lo dit general fa e respon en quatre eguals pagues ço es a onze dels mesos de Juny Setembre dehembre e Mars E en la qual dita donacio per lo dit mossen Jacme Philibert nos fonch donada facultat ampla e bastant de dispondre e ordenar dels dits dos censals axi en propietat com en pension e axi entre vius com en ultima voluntat ab les paraules appossades en lo dit acte de donacio les quals son del serie e tenor immediatament següents hanc autem donacionem predictorum duorum censualium vobis et vestris facio cum his condicionibus pactis reservationibus et non sine eis aliter nec *alias vobis* q durante vita prefati Ill.^{mi} Joannis de borja patris vestri ille idem pater vester habeat et recipiat omnes pensiones debitas et debendas predictorum censualium et de eis ad suam voluntatem omnimodam faciat De quibus quidem pensionibus ejus vita durante et eciam de proprietatibus dictorum censualium suis in casibus donacionem facio prefato Ill.ⁱ Duci et suis post ejus obitum absentis notario tamen infrascripto tamquam publica et autentica persona ut supra stipulante et acceptante Item q prefatus Ill.^{is} Dux pater vester possit et valeat illius durante vita pensiones censualium predictorum causis et rationibus sibi bene vissis et ad sui libitum voluntatis persone seu personis quibus voluerit consignare cedere et transportare et super dictis censualibus et altero illorum censuale seu censualia et alia onera sue dominationi bene vissa specialiter et expresse imponere et generaliter tamquam bona sua obligare Et de predictis censualibus et altero illorum in totum vel in partem seu partibus illorum per-

sone seu personis sue dominacioni bene vassis pro precio seu preciiis quibus voluerit uno instrumento vel pluribus vendicionem seu vendiciones alienaciones et seudonaciones facere et precium seu precia recipere et de eisdem apocas firmare et ipsa precia seu precium in suas necessitates et usus sibi bene vassis conuertere et de predictis censualibus et altero illorum et parte seu partibus ipsorum tam in proprietate quam in pensionibus ad suam omnimodas voluntates facere disponere et ordinare tam inter viuos quam in ultima ejus voluntate presente donacione vobis prefato egregio Roderico de borja facta in aliquo non obstante Quoniam in casu seu casibus quibus ipse supradictis facultatibus uti voluerit et non alias bona et censualia predicta ei et suis donata pleno jure esse intendo volo et decerno ac cum presenti dono et transporto presente donacione in aliquo non impediante nec obstante cum presentem donacionem volo robor plenissimum et firmam facultatem habere et tenere tantum in omni eo quod per suam prefatam dominacionem reuocatum alienatum transportatum et seu mutatum non fuerit et non aliter nec als et cum pactis et condicionibus supradictis presentem vobis facio donacionem et non aliter nec als En virtut de les quals paraules e poder ab aquelles e ab la dita donacio a nos atribuit y donat tenim ple y bastant poder de fer e ordenar les coses dejus per nos especificadores Per ço primerament reuocant cassant e anulant la dita donacio feta per lo dit mossen Jacme Philibert la qual ja ab lo acte de reuocacio per nos en lo present dia fet en poder del notari dejus scrit aquella es estada reuocada e anulada segons mes llargament en lo dit acte de reuocacio al qual nos refferim es contengut en axi que los dits censals e cascu de aquells resten en disposicio nostra e de aquells e cascu de aquells podem dispondre e ordenar a tota nostra libera voluntat E usant de la dita facultat en tota aquella millor via forma e manera que podem y deuem donam y llegam al dit don pere luys Galceran de borgia fill nostre y de la dita Ill.^e Duquesa dona francisca de castro y de pinos muller nostra los dits dos censals ço es los dits nou milia deu sous censals que lo dit general nos fa e fer es tengut cascun any en dotse eguals pagues ço es a sis dies de cascun mes e los dits cinch milia quaranta sous quatre dines censals que lo mateix general nos fa y respon cascun any a onze dies dels mesos de Juny y Setembre

Dehembre e Mars egualment E lo qual dit llegat dels dits dos censals del general li fem ab los mateixos vincles y condicions contenguts y designats en los dits dos milia ducats de renda e no sens aquells.

57. Item volem disponem e ordenam y per via de llegat o en la millor forma o manera que podem donam y leixam al dit don Pedro luys Galceran de borja fill nostre y a sos descendents legitims y naturals y en defecte de aquells al dit don Diego de borja fill nostre y de la dita Ill.^e Duquessa y als seus y en defecte de aquells al dit don Phelip manuel de borja fill nostre y als seus una casa que tenim situada en la ciutat de Xatiua en lo carrer ques diu de Moncada la qual affronta ab lo mur de dita ciutat y ab casa de don Galceran Sans y ab casa de don Pedro Tolza.

58. Item volem disponem y ordenam y per via de llegat o en la millor via forma y manera que podem donam y leixam al dit don Pere luys Galceran de borja fill nostre y a sos descendents legitims y naturals y en defecte de aquells al dit don Diego de borgia fill nostre y als seus y en deffecte de aquells al dit don Phelip Manuel fill nostre y als seus dues cases y orts que nos tenim y possehim fora los murs de la ciutat de valencia en lo Raual ques diu de sanct Guillem en un carrer prop lo monestir de la sanctissima trinitat la una de les quals fou de mossen loren Joan caualler les quals dites cases y orts axi de la ciutat de xatiua com de la dita ciutat de valencia leixam inalienables ab los mateixos vincles y condicions que en los dits dos milia ducats de renda son contenguts y designats en los nostres capitols matrimonials del nostre segon matrimoni.

59. E segons dit es e per major declaracio de nostra voluntat volem disponem y ordenam que si lo dit don Pere luís Galceran de borja fill nostre y de la dita Ill.^e Duquessa dona francesca de Castro muller nostra lo que Deu no vulla morra sens fills ni altres descendents mascles legitims y naturals en tal cars volem disponem y ordenam que los dessus dits y specificats censals y los dits llochs baronia y castell de nauarres cases y orts dessus designades y designats en la forma dessus dita vinguen sien y pertanyguen al dit don Diego de borgia fill nostre y de la dita Ill.^e Duquessa dona francesca de Castro y a sos descendents llegitims y naturals E si aquell no fos viu o fos impedit segons

dit es no podent contractar de matrimoni donam y leixam los dessus dits censals lochs baronia y Castell de nauarres cases y orths al dit don Phelip Manuel de borgia fill nostre y de la dita Ill.^o Duquessa. dona francesca de castro muller nostra y als fills y descendents de aquell llegitims y naturals com la voluntat nostra sia que los dessus dits censals lochs baronia y Castell de nauarres cases y orths y altres coses en lo present nostre testament leixades y legades en la persona del dit don Pere luy Galceran essent empero aquell capas y abil pera contractar matrimoni sien de aquell y dels seus y en defecte de aquell y descendents de aquell legitims y naturals sien del dit don Diego germa de aquell y dels fills y descendents de aquell legitims y naturals de aquell essent capaces e abils pera contractar de matrimoni y en defecte de aquells vinguen al dit don Phelip manuel de borgia y als fills y descendents de aquell legitims y naturals y essent axi mateix aquells capaces e abils pera contractar de matrimoni ço es al dit don Pere luis Galceran fills y descendents de aquell mascles llegitims y naturals per linea masculina de huns en altres seruat entre aquells lorde de primogenitura y en defecte de aquells vinguen al dit don Diego y fills y descendents mascles de aquell llegitims y naturals per linea masculina de uns en altres seruat entre aquells tos temps lorde de primogenitura y en defecte de aquells vinguen e pertanyuen al dit don Phelip manuel y descendents mascles de aquell legitims y naturals per linea masculina seruat entre aquells segons dit es lorde de primogenitura de uns en altres e ab les qualitats dessus dites E en defecte dels dits don Pere luy Galceran y don Diego y don Phelip manuel fills y descendents de aquells llegitims y naturals per linea masculina segons dit es volem y ordenam que los dits censals lochs y baronia de nauarres y castell cases y orths y altres coses dessus dites vinguen e pertanguen als fills mascles y descendents mascles llegitims y naturals de filles de aquells seruat tos temps entre aquells lorde de primogenitura en la forma y manera que en la successio dels dits dos milia ducats de renda en los capitols matrimoniais del dit nostre segon matrimoni es dispost y ordenat los quals dits capitols volem y es nostra voluntat que sien en tot y per tot tenguts y obseruats segons en aquells es contengut dispost e ordenat E si per cars lo que a deu no placia tots los

dits don Pere luys don Diego y don Phelip Manuel de borgia fills nostres morissen sens filles ne altres descendents de aquells o morint aquells e apres los dits descendents de aquells morissen quant que quant sobreuiunt a aquells les dites dona Maria dona leonor dona Anna y dona Magdalena clara filles nostres y de la dita Ill.º Duquessa dona francesca de castro y de pinos muller nostra e los altres fills e filles naixedors del present matrimoni volem disponem y ordenam que los dits dos milia ducats de renda lochs e baronia de nauarres e tots los censals damunt legats y deixats al dit don Pere luys Galceran e en son cars als altres fills nostres e descendents de aquells segons dessus es dit vinguen e pertanguen a les propdites filles nostres e de la dita Ill.º Duquessa dona francesca de Castro ço es de la una en l'altra seruat lorde de primogenitura segons es disposat en los dits fills nostres e descendents de aquells.

60. Item com nostra voluntat sia y es fer alguns mobles y altres coses les quals volem que apres nostres dies sien del dit don Pere luys Galceran fill nostre y de la dita Ill.º Duquessa dona francesca e de sos germans per defecte de aquell en la forma y manera y segons se mostra en alguns dels llegats del present nostre testament li leixam per tal sens prejuhi ni alteracio dels dits llegats ni de totes y cascunes coses en aquells y cascu de aquells leixades legades disposates y ordenades en lo dit don Pere luis Galceran fill nostre y en los dits sos germans com dit es volem disponem y ordenam que totes les altres coses de seda Argent or armes y qualseuol altres mobles y joyes axi de nostra cambra com de nostra guarda roba on se vulla ques trobaran posades les nostres armes mesclades ab les de Castro de la dita Ill.º Duquessa mare de aquell sien del dit don pere luis Galceran de borgia fill nostre y de aquella al qual leixam les dites coses en la millor forma y manera que podem E si lo dit don pere luys Galceran de borgia morís lo que deu no vulla sens fills ni altres descendents legitims y naturals en tal cars volem disponem y ordenam que les dites coses de seda argent or armes joyes y qualseuol altres mobles on se vulla ques trobaran posades com dit es nostres armes mesclades ab las de Castro de la dita Ill.º Duquessa mare de aquell vinguen al dit don Diego de borgia germa de aquell y a sos fills y descendents legitims y naturals y en defecte de aquells al dit don Phelip

Manuel de borgia germa de aquells y a sos fills y descendents legitims y naturals y als altres fills e filles nostres y de la dita Ill.^e Duquessa dona francesca de castro en la forma y manera damunt dita volèm empero y ordenam que fins que lo dit don Pere luis Galceran y en son cars los dits don Diego y don Phelip manuel sien de edat cascu de aquells de vint y cinch anys volèm y ordenam que totes les dites coses y joyes en les quals les dites nostres armes mesclades ab las de Castro se trobaran com dit es les tinga garde y administre y conserue la dita Ill.^e Duquessa mare de aquells en profit y utilitat dels dits don Pere luys Galceran y los seus y en son cars dels dits don Diego y don Phelip Manuel y dels seus segons dit es y per lorde dessus dit E mes volèm disponem e ordenam que tot lo temps que la dita administracio custodia y guarda dels dits bens argent or joyes y altres coses dessus dites y en lo dit llegat y disposicio per nos dispostes leixades y legades durara y sera ben vist o tendra per be la dita Ill.^e Duquessa dona francesca de castro de vendre y alienar totes aquelles o alguna part delles queu puga fer sense autoritat alguna de jutge ni seruar sobre aço solempnitat alguna de dret puix empero los preus o quantitats que dels dits bens y coses procehiran o hauran procehit sien per la dita Ill.^e Duquessa conuertits en smerços de censals en bons lochs tuts y segurs o en comprar alguna propietat o propietats o en part de aquells sis milia ducats que dessus la dita Ill.^e Duquessa te facultat de dispondre pera casament de les dites filles nostres e sues segons es dit dessus.

61. Item com segons dit es hajam fets los dits llegats al dit don Pere luys Galceran de borgia fill nostre dels dits dos milia ducats de renda lochs e baronia de nauarres censals del general e altres coses de les quals baronia e censals podem e staua en nostra facultat dispondre en los altres fills nostres lo que hauem deixat de fer per la molta voluntat que tenim al dit don Pere luys Galceran de borgia fill nostre major e de la dita Ill.^e Duquessa dona francisca de castro Per ço volèm disponem y ordenam que lo dit don Pere luys Galceran de borgia sia tengut e obligat cascu any donar e prestar als dits don Diego e don Phelip manuel fills nostres e germans de aquell a cascu de aquells e per lurs aliments tres milia sous reals de valencia los quals dits aliments sia tengut donar e prestar cascu

any com dit es fins tant los dits don Diego e don Phelip manuel tinguen e hajen adquirit altra tanta renda en la Sglesia en beneficis pensions o comandes o per nos los fos donat o procurat con semblant renda o mes en altres bens Exceptats empero salaris o acostaments de la casa de Sa Ma.⁴ per los quals no entenem que los dits aliments haguessen de cessar Açò declarat que en tanta quantitat com aumentaran los dits don Diego e don Phelip manuel cascu de aquells en renda de Sglesia o comandes o altres bens per nos donats e procurats en tanta e con semblant quantitat diminueixquen los dits aliments Empero durant lo usufruyt y viduitat que ha de tenir la dita Ill.^e Duquessa en los dos milia ducats de renda deixats e legats al dit don Pere luys Galceran fill nostre y de aquella volem disponem e ordenam que los dits aliments del dit don Diego e don Phelip manuel sien donats e prestats per la dita Ill.^e Duquessa segons aquella volra e ordenara deixantho a sa bona discreció ordinacio e voluntat E si lo dit don Pere luys Galceran per alguna causa e raho cogitada o incogitada no volgues donar ne prestar los dits aliments als dits don Diego e don Phelip manuel cascu any ço es tres milia sous á cascu de aquells lo que no podem creure en lo dit cars ara per llauors y llauors per ara disponem volem y ordenam que los dits baronia e lochs de nauarres e los censals in specie llegats al dit don Pere luys Galceran vinguen e pertanguen al dit don Diego fill nostre e de la dita Ill.^e Duquessa ab los mateixos vincles e condicions dessus appossats e designats en lo qual cars lo dit don Diego sia tengut e obligat donar e prestar al dit don Phelip Manuel los dits tres milia sous de aliments cascu any ab los mateixos pactes e condicions dessus appossats E si lo dit don Diego no volra prestar los dits aliments al dit don Phelip manuel en tal cars volem per lo semblant los dits baronia de nauarres e censals vinguen e pertanguen al dit don Phelip manuel ab los mateixos vincles e condicions dessus dits.

62. Item per quant a dos dies del mes de janer any mil cinçcents y setse en la ciutat de Çaragoça fonch rebut un acte de mayorasgo o capitulacio per Eximeno Gil notari publich de la dita ciutat lo qual nos fem y fermam per respecte del molt excellent Señor don alonso de arago Archebisbe de Çaragoça ⁴ en

⁴ Dominus Alphonsus de Aragon, Archiepiscopus Caesaraugustanus, natus est

lo cuai per contentacio de aquell volguem y som content que la vila de Albalat la cual apres de nostres capitols matrimoniais hauiem comprat y certes joyes y censals en lo dit acte contenguts y specificats de les quals podiem dispondre a nostra libera voluntat fossen fets mayorazgo juntament ab los dits ducat viles castells y lochs nostres axi y segons que en lo dit acte o capitulacio se mostra. E com lo dit acte e capitulacio sia fet sens lesio ni alteracio dels capitols matrimoniais fets y fermats per y entre lo catholich Rey don ferrando ¹ de gloriosa memoria y la molt Ill.^e dona Maria Enriques nostra mare y señora en apres nomenada Sor Maria Gabriela que en gloria sia en y sobre lo matrimoni lauors consertat fet y fermat entre nos de una part y la Ill.^e Señora dona Joana de Arago primera muller nostra de la part altra rebuts per joan luys de Seruello scriua de manament del dit Catolich Rey y per lo dit en Joan Garcia notari de la ciutat de valencia procurador nostre a trenta y tres dies del mes de janer any Mil cinchcents y nou com aquells sien los que nos volem complir y seguir y que la dita capitulacio o acte de mayo-

anno 1469 e domina Aldonza Roig, Vice-Comitissa de Evol (ita dicitur in *nota*, apud MODESTUM LA-FUENTE, *Historia General de España*, Parte II, lib. IV, cap. XII) vel, ut alii affirmant, e domina Aldonza Iborra et Aleman (ita BARTHOLOMAEUS ARGENSOLA in Prima parte *Annalium Aragoniae*, cap. XCIV) matrona Catalauniae. Pater fuit Ferdinandus cognomento Catholicus. Quae sequuntur in eodem ARGENSOLAE opere sunt. "Fué bastardo. Aunque podía ser legitimo; porque el Rey y ella eran sueltos y de edad de 16 años.... Se ordenó del sacerdocio á 7 de Noviembre de 1501.... Nunca dijo misa sino aquella de la consagracion de presbítero.... Hizo diversas constituciones sinodales, legados y fundaciones y siempre grandes limosnas secretas y otras muchas obras pías. Edificó y reparó muchos templos, monasterios y hospitales.... Dejó á la santa Iglesia de Zaragoza toda su plata y todas sus tapicerías ricas y perfectísimas, que fueron del Rey su padre.... (haec de patre scripta reliquit D. Ferdinandus de Aragon). Deinde subjungit ipse ARGENSOLA: "Tuvo don Alonso de doña Ana de Gurrea (era de la antigua y noble casa de los Gurreas) antes que se consagrara (y aun antes que recibiese alguna orden sacra) dos hijos y dos hijas. Llamáronse ellos Don Juan y Don Fernando de Aragón y fueron ambos sucesores suyos en este Arzobispado. De las hijas Doña Juana [madre de S. Francisco de Borja] fué Duquesa de Gandía, y Doña Ana lo fué de Medina Sidonia.... A Don Alonso, andando en la Visita del Arzobispado, le asaltó una grave enfermedad que llegando á Lecera (Villa del Condado de Belchite, de los Duques y señores de Hija) le rindió. Y habiendo con ejemplar devocion recibido los sacramentos, acabó á 23 de Febrero á las 6 de la mañana año 1520.... El Emperador en 2 de Junio (del mismo año) presentó para este Arzobispado á Don Juan de Aragon, su primo hermano, hijo del Arzobispo difunto. Tenía D. Juan pocos años, pero sus virtudes y su calidad le dieron el suplemento que el derecho pide. Nunca recibió otra orden sagrada sino la de Diácono.... Hasta aquí Argensola.= Joannes usque ad annum. 1532 Caesar-augustanam Ecclesiam rexit. Ab anno 1532 ad 1539 Archiepiscopus Caesar-augustanus fuit D. Fadrique de Portugal.— Ab anno 1539 ad 1577 D. Ferdinandus de Aragon, Joannis frater, ut supra dictum est. (LA FUENTE, *Hist. Eclesiástica de España*.)

¹ D. Ferrando.—Ferdinandus V Aragoniae Rex, cognomento Catholicus.

rasgo nols altere ni puga en un punt alterar ni derogar per tal usant de la facultad a nos otorgada en lo dit acte de mayorasgo y en los dits y precalendats capitols matrimonials y per qualseuol altra facultat que nos per dret propri o de qualseuol altra manera que nos per dret propri o de qualseuol altra manera¹ nos pertanga o pertanyer puga en tots los altres drets y actions a nos pertanyents y pertanyer podents en qualseuol manera Ara de present o en lo Sdeuenidor axi en aquells que en los dits capitols matrimonials se fa expressa mencio com en qualseuol altres y senyaladament en los del Cinquen Capitol dels dits capitols matrimonials lo qual es del tener seguent Item es pactat y concordat entre les dites parts que al dit Ill.^e don joan de borja duch de Gandia succeheixquen y hagen a succehir en tots los bens ducat baronies viles y lochs que de present aquell te e posscheix los fills mascles y descendents de aquells mascles per linea masculina que haura Deu volent del present matrimoni lo hu de aquells que lo dit Ill.^e Duch entre vius o en sa ultima voluntat elegira ablos vincles y substitucions entre aquells faedoresque aldit Ill.^e Duch sera ben vist E si lo dit Ill.^e Duch no fes la dita electio entre vius o en sa ultima voluntat que en tal cars en los dits bens ducat baronies viles y lochs hagen a succehir lo fill major mascle del present matrimoni essent abil y de bon seny y no essent religios ni en sacres ordens constituit y sos descendents mascles legitims y naturals y de legitim matrimoni procreats y nats preferint tots temps lo major de edat al menor E si lo dit fill major sera inabil o orat o religios o en sacres ordens constituit y no tindra fills mascles legitims segons damunt es dit que en tal cars hagen a succehir los altres fills mascles abils del dit Ill.^e Duch y de bon seny del present matrimoni segons damunt es dit y los descendents de aquells preferint tos temps lo major de edat al menor Asso empero entes y declarat que si haura lo dit Duch fills mascles y filles en tal cars en e sobre los dits bens puixa si volra pendre pera dotar les dites fills o filles E si sera cars que lo dit Ill.^e Duch de Gandia del present matrimoni ni de altres fills mascles o descendents de aquells mascles

¹ Verba haec sic reperiuntur iterata in originali; quod quidem librarii error esse videtur. Hic etiam lectorem admonere juvat ne miretur quorundam verborum diversam in diversis locis orthographiam: ita enim varie scripta in originali conspiciuntur.

descendents per linea masculina no haura en aquest cars succeheixquen y hajen a succehir les filles del present matrimoni y descendents de aquelles la una o hu dels descendents de aquells que entre vius o en sa ultima voluntat lo dit Ill.^o Duch volra y elegira ab los vincles y substitucions entre aquells faedores que ben vist li sera E si lo dit Ill.^o Duch no fes la dita electio entre vius o en su ultima voluntat en tal cars tots los dits bens ducat baronies viles y llochs hajen a succehir y succehixquen la filla major del present matrimoni essent abil y de bon seny y no religiosa si ni haura o sos descendents preferint tots temps los mascles a les fembres y los majors als menors de edat E si la dita filla major fills mascles no haura en tal cars succeheixquen les altres filles del present matrimoni y sos descendents com damunt es dit preferint tots temps los mascles a les fembres y los majors de edat als menors En los quals casos y cascu de aquells sobre los dits bens puixa dispondre o testar lo dit Ill.^o Duch de vint milia lliures y dels censals y bens mobles de aquell E encara dels bens censals joyes drets y actions dels quals se fa expressa mencio en lo dit acte dessus chalendat y per lo dit ximeno Gil notari de Çaragoça rebut E perque entre les joyes en lo dit acte o capitulacio es un collar de or ab balaixos y safirs del qual per esser estat desfet per poder saluar les dites joyes en lo temps de la guerra y reuolucions del present regne com nostra casa fonch saquejada ¹ per los agermanats y en apres de les dites joyes del dit collar es estada feta per nos una cinta ab les mateixes pedres y encara en aquella ajustat mes or del que en lo dit collar hauia ab millorament de la dita pesa en quantitat y calitat la qual ab totes les altres joyes en lo dit acte contengudes te huy la Ill.^o dona Elionor de Castro ² marquesa de lombay y nora nostra volem y ordenam y es nostra voluntat que la dita cinta de la mateixa

¹ *Nostra casa fonch saquejada.*—Spoliatio haec accidit die 25 Julii 1521, ab his qui in *Germania* militabant, quam auctoritati rebelles conflaverant. “Los 22 agermanados de Gandia se apoderaron del palacio, plata y ropas del Duque, por lo cual después fueron condenados á muerte.” (Vid. *La Germania de Valencia* por DANVILA Y COLLADO, pág. 125.)

² *Dona Elionor de Castro.*—Sancti Francisci Borgia uxor, de qua ita VICIANA (*Chronicae* 2.^a parte) scribit: “la ilustríssima doña Leonor de Castro y de Meneses duquesa, que dijimos, fué en su vida retrato de honestidad y virtud e quando murió año de MDxlvj fue sepultada en la iglesia colegial de Candia en la capilla mayor, donde está la sepultura de los duques...”

manera que sta succeheixca en lloch del dit collar ferma y afixa al dit mayorasgo en la qual dita cinta volem sien posats e ajustats un safir y un balaix no dels millors ni dels pijors que en la dita cinta son empero dels mediocres ab cinquanta y set perles les quals dites dos pedres e perles hajen de valer fins en summa de quatrecents ducats.

63. Per virtut dels quals actes dessus chalendats nos tenim facultat de dispondre del dit ducat de Gandia Castell de Bayrent y de totes les altres baronies Castells viles y lochs que tenim y possehim de present en hu dels dits fills mascles nostres y de la dita Ill.^o Duquessa dona Joana de Arago primera muller nostra en aquell que nos volguessem nomenar y elegir per successor y mayorasgo nostre Per tal usant de la dita facultat que per los dits actes y alias tenim elegim nomenam y fem successor y mayorasgo nostre en los dits ducat castells viles y lochs censals y joyes en lo dit acte de mayorasgo o capitulacio mencionats y specificats axi com ho hauem fet en contemplacio de matrimoni per seruey de la Ce.^a Ma.^t a don francesch de borgia marques de lombay fill nostre major y de la dita Ill.^o Duquessa dona Joana de Arago y en tots los altres bens nostres mobles e immobles drets y actions a nos pertanyents y pertanyer podents ara o en lo esdeuenidor e senyaladament en totes les quantitats per la Ce.^a Ma.^t a nos degudes axi de les dihuyt milia lliures a nos consignades en la tercera part del seruey ofert a sa Ma.^t en les corts celebrades en la vila de monço en lo any Mil cinchcents y trenta tres com encara en los dos milia ducats de renda que sa Ma.^t nos es obligat en virtut de son real priuilegi sobre lo port de requena ab totes les pensions degudes y deuedores dels dits dos milia ducats de renda E axi mateix en tot lo quem resta a cobrar per los robos y dans fets en nostres terres en lo temps de la germania lo nomenam fem y instituhim hereu nostre uniuersal Exceptats empero los censals joyes y altres bens mobles e immobles dels quals nos en lo present testament axi per via de legats com en altra manera hauem disposat y ordenat legat y leixat per nostra anima y a nostres fills y a les altres persones en lo present testament nomenades En tot lo restant segons dit es elegim y nomenam hereu nostre uniuersal y mayorasgo al dit don francesch de borgia Marques de lombay y fill nostre y de la dita Ill.^o Duquessa dona

Juana de Arago primera muller nostra ab los pactes vincles y condicions següents açi specificats y nomenats y designats y no en altra manera ço es ab tal pacte vincle y condicio que tota hora y quant lo dit don francesch de borgia fill y hereu y successor nostre moria tots los dits bens y herencia axi los que li pertanyeran y hauran pertanygut en virtut de la dita nominacio y electio per nos feta com encara per virtut de la institutio feta per nos entregament y sens diminucio alguna de legitima falcidia y trebellianica y de qualseuol altre dret solidament vinguen y pertanguen al primer fill mascle llegitim y natural del dit don francesch de borgia fill y hereu successor nostre essent empero aquell de bon seny y no constituit en sacres ordens en tal manera que no pogues contractar legittimament matrimoni y essent aquell tal impedit segons dit es en tal cars volem disponem y ordenam que vinguen al altre fill mascle del dit don francesch de borgia hereu y successor nostre legitim y natural y no impedit dels prop dits impediments y aço sens diminucio alguna de legitima falcidia y trebellianica y altre qualseuol dret segons es dit entenentse tos temps del major e apres mort de qualseuol successor nostre descendent del dit primer nostre successor y hereu se segueixca de uns en altres mascles fins al darrer que muyra tenint y guardant y seruant tots temps lo dit orde de primogenitura del major al menor concorrent les coses y calitats dessus prop dites en esta forma que en cars que per disposicio diuina lo primer fill del qui sera hereu nostre y possehidor y señor del dit ducat viles castells y lochs al qual fill mort lo pare de aquell hereu y successor nostre y de nostra casa la dita herencia ha de pertanyer moris ans que lo pare de aquell sens hauer pressa la possessio del dit ducat viles castells y lochs leixant fill o fills mascles legitims y naturals y de legitim matrimoni procreats y nats y no impeditos com dit es volem disponem y ordenam que los tals fill o fills y descendents mascles de aquells legitims y naturals y no impeditos segons dit es sien preferits a qualseuol altres fill o fills del dit hereu nostre y possehidor del dit nostre ducat viles castells y lochs seruant tos temps com dit es lo orde de primogenitura ço es del major al menor y aço sens diminucio alguna de legitima falcidia y trebellianica y de altre qualseuol dret com dit es E si per cars lo que Deu no vulla lo dit don francesch de borgia primer hereu y successor

nostre moris sens fills mascles ni descendents de aquells mascles legitims y naturals y de legitim y carnal matrimoni procreats y nats de bon seny y no religiosos ni impeditis pera contractar matrimoni segons es dit descendents de mascles de la dita linea y als descendent o descendents de aquell tota hora y quant morissen sens descendents llegitims y naturals mascles descendents de mascles en tal cars o en qualseuol altre cars que no poguessen o no volguessen succehir substituhim elegim y nomenam en hereu uniuersal y majorasgo nostre en tots los dits bens nostres ducats viles castells y llochs en la forma dessus dita al dit amat fill nostre y de la dita Ill.^e Duquessa dona francesca de Castro y de pinos don Pere luys Galceran de borgia llegitim y natural si aquell en lo dit cars viu sera e en abit secular pera poder se casar e que no sia religios o en sacres ordens o en abit que no puixa contractar de matrimoni constitui e al primer fill mascle de aquell llegitim y natural y de legitim y carnal matrimoni nat e procreat y als descendents mascles de aquell legitims y naturals y per linea de mascle legitim y natural descendents segons dessus es dit seruat tos temps lorde y calitats per nos dites y apposades en la primera institutio y nominacio de nostre hereu y successor E si lo dit don Pere luys Galceran de borgia fill nostre y de la dita Ill.^e Duquessa dona francesca de Castro y de pinos en lo dit cars no sera viu o sera religios o en abit que no puixa contractar legittimament de matrimoni constituhit o sens fills mascles llegitims e naturals y ab les qualitats damunt dites morra o cessara la linea y descendencia masculina de aquell o sera impedit en la forma y manera dessus dita o en altra qualseuol en tal cars o en qualseuol dels sobredits casos substituhim en hereu y successor nostre com dessus es dit en lo dit ducat viles castells y lochs nostres al dit amat nostre y de la dita Ill.^e Duquessa dona francesca de castro y de pinos don diego de borgia fill nostre y de aquella llegitim y natural si en lo dit cars viu sera y no constitui empero en sacres ordens ni com dit es impedit pera contractar de matrimoni E si aquell en lo dit cars viu no sera o sera impedit en qualseuol altra manera dels sobredits impediments o de qualseuol altres al primer descendent mascle de aquell llegitim y natural y de legitim y carnal matrimoni nat y procreat e aço entregament e sens diminucio

alguna de legitima trebellianica e falcidia e ab les qualitats sobredites y no de altra manera E axi se segueixca y sia obseruat de uns en altres tant quant se trobaran descendents de aquell mascles llegendims y naturals fills y descendents de altres descendents mascles legittims y naturals y de llegendim y carnal matrimoni nats y procreats La qual dita substitutio y vincle volem ques segueixca y garde de uns en altres quant durara la linea masculina de aquell seruat tos temps entre aquells lorde de primogenitura del major al menor com dit es en respecte dels descendents del primer hereu y successor nostre E si per cars tota hora y quant cessara la linea y descendencia masculina en la forma y manera dessus dites o en qualseuol altre del dit don diego de borgia fill nostre en tal cars o en qualseuol altre dels sobredits substituhim en hereu y successor nostre uniuersal del dit ducat viles castells y lochs nostres al amat nostre don Phelip Manuel de borgia fill nostre y de la dita Ill.^o. Duquessa dona francesca de castro y de pinos segona muller nostra legitim y natural si viu sera abil y no impedit pera succehir en la forma dessus dita a saber es ab les qualitats damunt dites E si aquell viu no sera substituhim al primer fill descendent mascle de aquell llegendim y natural descendent per lo semblant de mascle legitim y de legitim y carnal matrimoni procreat e nat y no impedit com damunt es estat dit pera contractar de matrimoni E aço sens diminucio alguna de llegendima falcidia trebellianica y de altre qualseuol dret y ab les qualitats sobredites y no de altra manera E axis segueixca y garde de huns en altres tant quant se trobaran descendents de aquell mascles llegendims y naturals fills y descendents de altres descendents mascles com dit es en la forma y manera sobredita in omnibus et per omnia com nostra voluntat sia que tos temps ques trobara mascle descendent de altre mascle llegendim y natural y de llegendim matrimoni procreat y nat lo que mediate o immediate sera descendent de nos en qualseuol grau y no impedit pera succehir com dit es puix sia llegendim y natural volem que aquell tal sia hereu y successor uniuersal en tots los dits bens ducat castells viles y llochs nostres y de aquesta manera se segueixca de alli en auant de uns en altres descendents mascles tant quant a la diuina bondat plaura tenirlos a son seruey E tota hora e quant fallira e preterira la linea mascu-

lina descendent de nos e de nostres descendents mascles per linea masculina en tal cars y no en altra manera lo que a Deu no placia volem disponem e ordenam que en la dita nostra herencia bens ducat viles castells e lochs nostres succeheixca nostra amada filla y de la dita Ill.^e Duquessa dona Joana de Arago nostra primera muller dona luïsa de borgia si aquella no sera religiosa o impedida pera contractar de matrimoni e a sos descendents en aquesta forma ço es que tenint aquella fills mascles lo major de aquells sia hereu y successor nostre uniuersal lo qual haja de pendre nostre nom y fer nostres armes

E si non voldra fer que la dita nostra herencia successio y bens vinguen e hajen de venir al altre germa de aquell segon lo qual axi mateix sia tengut de pendre nostre nom y fer les nostres armes E si non volra fer volem que vinguen los dits bens y herencia nostres en los altres fills mascles de aquella si mes ne tendra seruat entre aquells lo dit orde de primogenitura segons dit es E si noy haura fills mascles de aquella o hauent hi fills mascles de aquella aquells no volran pendre nostre nom ni fer nostres armes en tal cars volem que la dita nostra herencia uniuersal y bens vinguen en altre descendent de altra filla nostra volent y disponent que lo mateix orde sia guardat y seruat en les filles nostres y descendents de aquelles de la forma y manera que es estat dit en respecte dels fills mascles nostres a saber es que la major sia preferida a la menor essent aquella de bon seny y no religiosa y lo descendent o descendents de la major sien preferits als descendents de la menor E axi se segueixca de uns en altres succehint tan solament una filla o un descendent de aquella la dita nostra herencia sens disminucio alguna com dit es de legitima falcidia trebellianica E aço declarat que si la filla que succehira en nostres bens ducat viles castells y lochs no tendra descendent mascle y l'altra filla nostra la mes propinca a la que haura succehit en la dita nostra herencia tendra fill mascle abil e no impedit en la forma dessus dita lo qual prenga nostre nom y faça nostres armes que aquell tal sia preferit en la successio de la dita nostra herencia a qualseuol dona apres mort de'la que haura primer succehit en defecte de mascles com nostra intencio e voluntat sia que tos temps ques trobara fill mascle descendent de altres descendents nostres mascles legitims y naturals de legitim matrimoni nats y pro-

creats e no impedit com dit es que aquell tal sia preferit a qualseuol dona per propinca que sia a nos o a nostres successors y cessant la tal descendencia masculina sia preferit lo mascle llegendim y natural descendent de qualseuol descendent nostre y de nostra linea a qualseuol dona encara que sia en grau de parentela mes coniuicta a nos o a descendents nostres seruat tos temps lorde com dit es de primogenitura ab les qualitats y condicions damunt dites.

64. E jatsia ab lo present nostre testament dessus hajam disposat y ordenat que lo dit don Pere luys Galceran fill nostre sia tengut e obligat donar e prestar als dits don diego e don Phelip Manuel fills nostres sis milia sous cascu any per los aliments de aquells ço es a cascu tres milia sous segons en la dita disposicio mes llarch se conte e los dits sis milia sous no sient sufficients ne bastants pera alimentar los dits don Diego e don Phelip Manuel segons ses condicions Per ço volem disponem y ordenam que lo dit don francesch de borgia marques de lombay fill nostre lo qual hauem instituit hereu nostre uniuersal segons dessus se conte e apres obte de aquell sos successors sien tenguts axi mateix e obligats donar e prestar cascu any als dits don Diego e don Phelip Manuel huyt milia sous ço es a cascu de aquells quatre milia sous cascu any los quals dits huyt milia sous de aliments volem ab tot effecte sien pagats cascu any E si lo dit don francesch de borgia e lo successor de aquell no pagant o no pagauen los dits huyt milia sous de aliments cascu any lo que creure no podem en tal cars ara per llauors reuocam y hauem per reuocat al dit don francesch de borgia marques de lombay y en son cars al successor de aquell de la dita nostra herencia uniuersal e aquella volem vinga e pertanyga al dit don Pere luys Galceran de borgia fill nostre ab los mateixos vincles e condicions dessus aposats lo qual en lo dit cars haja y sia tengut donar e prestar los dits huyt milia sous de aliments als dits don Diego e don Phelip Manuel ço es a cascu de aquells quatre milia sous cascu any ultra los altres sis milia sous que aquell dit don Pere luys es tengut e obligat donar e prestar als dits don Diego e don Phelip manuel segons dessus es estat per nos disposat.

65. E per quant nos ab lo present nostre testament no sols nomenam y elegim en mayorasgo y successor nostre en lo dit

ducat vila de Gandia y en totes les altres baronies viles castells lochs y bens dels quals tenim fet mayorazgo al dit don francesch de borgia marques de lombay fill nostre mas encara lo hauem fet y fem hereu nostre uniuersal de altres bens dels quals tenim facultat de fer y dispondre a tota nostra voluntat Recordant nos hauer fet y deixat los llegats en lo present nostre testament contenguts axi per la nostra anima com a nostres fills y altres persones volem disponem y ordenam que lo dit don francesch de borgia marques de lombay fill y hereu nostre o aquell en qui per defecte de aquell la dita nostra herencia y successio peruendra no puixa detraure dels dits llegats legitima falcidia ni trebellianica ni altre qualseuol dret per poch o molt que en la dita herencia li reste e aco perque nostra voluntat es que ab tot effecte los dits llegats sien per aquell complits sens falta alguna com nostra determinada voluntat sia que tótes les coses per nos en lo present nostre testament legades dispostes e ordenades sien ab tot effecte complides com vullam e aixi u disponem e ordenam que en la dita nostra herencia sols sia e recayga lo que hi restara fetes y complides les disposicions y ordinations per nos en lo dit nostre present testament fetes dispostes y ordenades.

66. Item per quant nostra voluntat es que per los dits nostres marmessors lo mes prest que sera possible sien ab tot effecte cumplides pagades e satisfetes axi totes les obres pies com qualseuol altres coses en lo present nostre testament per la nostra anima y descarrech de nostra consciencia dexades ordenades y dispostes com encara tots los altres legats per nos en lo present nostre testament dispostes e ordenades ¹ senyaladament lo quitament de aquells censals dessus dits e inserts Per tant nostra voluntat es que lo dit nostre hereu no puixa pendre possessio alguna ni usar de les coses y bens en nostra uniuersal herencia contenguts ultra los del dit mayorazgo fins tant que ab tot effecte hajen los dits nostres marmessors complit totes les coses en lo present nostre testament contengudes y per nos deixades legades dispostes e ordenades deixantlos pendre y vendre dels dits nostres bens y herencia tota aquella quantitat que aquells volran hils pareixera necessaria de qualseuol bens

¹ Sic *dispostes e ordenades pro disposts e ordenats.*

nostres fruyts deutes o rendes que a nos seran degudes donantlos facultat pera exegir cobrar y executar aquelles a tota sa llibera voluntat axi peral breu quitament dels dits censals com encara pera cumplir totes les altres coses en lo present nostre testament deixades legades dispostes y ordenades traent empero primerament lo que en lo present nostre testament esta llegat y deixat per nos axi or argent joyes com qualseuol altres mobles perque aquelles y aquells volem que ab tot effecte se donen y cumplen en la forma que tenim legat dispost e ordenat E si lo dit nostre hereu volgues de jure vel de facto passar a la possessio de alguns bens de la dita herencia o usar de aquells ans de esser cumplit tot lo damunt dit en la forma y manera que per nos es estat legat dispost e ordenat en lo present nostre testament o per alguna via impedis o differis lo compliment y effectuacio del sobredit o de alguna part de aquell ara per llavors anul·lam cassam y reuocam la nominacio que en lo dit don francesch marques de lombay fem de nostre uniuersal hereu y successor com si feta no fos no alterant ni contrauenint empero a la nominacio que en fauor y contemplacio de son matrimoni ab la Ill.^e dona Elionor de castro marquesa de lombay muller de aquell ferem de sa persona en successor tan solament del contingut e compres en lo dit acte de mayorasgo E en cars que per lo dit don francesch marques de lombay en qualseuol manera o en qualseuol cosa de les sobredites fos posat impediment als dits nostres marmessors peral compliment de aquells en tal cars nomenam al dit don Pere luys Galceran de borgia fill nostre y de la dita Ill.^e Duquessa dona francesca de castro segona muller nostra en hereu nostre uniuersal en los altres nostres bens drets y actions en la forma y manera que millor y mes fauorablement podem per qualseuol via titol causa o raho no tocant empero en les coses dispostes deixades y ordenades en lo present nostre testament del qual dit don Pere luis Galceran de borgia confiam que complira ab tot effecte totes y cascuna de les coses per nos en lo present nostre testament dispostes deixades y ordenades E axi mateix anul·lam la dita nominacio per nos del dit don francesch de borgia Marques de lombay en nostre uniuersal hereu feta si aquell en algun temps contradira y no lloara ni aprouara la venda que ab carta rebuda per ioan Garcia notari a denou de Juny del any mil cinchcents y

vint y nou li ferem de la mittat de la foya y baronia de lombay per indiuís pera pagarli lo compliment de la dot de la dita Ill.^e Duquessa dona Joana de Arago primera muller nostra y mare sua de la qual es hereu puix nos per les causes y rahons en la dita venda contengudes pensam hauerli fet merce y molt bona obra Perque per lo priuilegi militar podriem hins es permes durant lo temps de nostra vida no fer lo dit pagament ni restituhir la dita dot en lo qual dit cars y cassos y en qualseuol de aquells nomenam en nostre uniuersal hereu al dit don Pere luís Galceran de borgia fill nostre y de la dita Ill.^e Duquessa dona francisca de Castro E si lo dit don francesch marques de lombay o el dit don Pere luís Galceran de borgia en son cars impedissen o contrainguessen a les coses dessus en lo present nostre testament dispostes y ordenades la dita nostra herencia sia vinga e pertanyga al dit don Diego de borgia fill nostre y de la dita Ill.^e dona francesca de castro segona muller nostra ab les mateixes calitats y condicions dessus dites En axi que si aquell dit don Diego contraingues o impedis les dites coses en son cars volem que la dita herencia pertanga al dit don Phelip manuel fill nostre y de la Ill.^e Duquessa dona francesca de Castro muller nostra.

67. Darrerament elegim y nomenam en tudors y curadors de les persones y bens axi del dit don Pere luís Galceran de borgia per nos nomenat en majorasgo y successor dels dits dos milia ducats de renda com encara dels dits don Diego e don Phelip Manuel de borgia y de tots los altres fills nostres que de present tenim y dels que nostre señor Deu sera seruit donarnos del present segon matrimoni Al molt spectable señor don Guillem ramon Galceran de Castro y de pinos vezconte de Euol y de ylla y de Canete y a la dita molt Ill.^e Duquessa dona francesca de Castro y de pinos amada muller nostra y mare de aquells los quals volem que regeixquen y administren les persones y bens dels dits nostres fills y filles durant la menor edat de aquells y que de la dita administratjo y cura no sels puixa demanar ni sia demanat compte ni raho alguna com nos confiem que aquells regiran administraran y gouernaran molt be les persones y bens dels dits nostres fills y de aquella y axi nos ho tingam per molt cert.

68. Aquest es nostre ultim y darrer testament e darrera

voluntat nostra Lo qual e la qual volem e ordenam que valga per dret de nostre darrer testament e darrera voluntat nostra o de codicils o de testament nuncupatiu o per tot aquell dret fur ley priuilegi benefici e auxili que mills valer e tenir puixa e deja Lo qual fonch fet en la nostra vila de Gandia a vint y huyt dies del mes de febrer del any de la natiuitat de nostre señor Deu Mil cinchcents y trenta huyt S * nyal de nos dit don Joan de borgia Duch de Gandia testador dessus dit qui lo present nostre testament loam y otorgam y volem aquell ab tot compliment esser portat a deguda y real executio segons en aquell es contengut dispost y ordenat.

69. Presents testimonis foren a la confectio del dit testament appellats y demanats los magnifichs mossen christofol costa Caualler del orde y milicia de Santiago de spata en bernardino Costa Secretari del dit Ill.^o señor Duch Christofol hermandes donzell habitants en la vila de Gandia los quals interrogats per lo notari rebedor del dit testament si conexien lo dit testador esser lo dit Ill.^o Señor don Joan de borgia Duch de Gandia y en disposicio de testar Dixeren e respongueren que molt be conexien aquell y estar en la dita disposicio de testar E lo dit Ill.^o testador dix coneixer aquells E lo notari rebedor del dit testament conegue be aquell e de molt temps en sa te practica e coneixença del dit Ill.^o testador.

70. En apres lo primer dia del mes de febrer any de la natiuitat de nostre redemptor Jesu^xp̄t mil cinchcents quaranta tres que era lo vint y dozen dia apres la mort del dit Ill.^{mo} Duch don Joan de borgia testador dessus dit lo preinsert testament instant e requirent lo Egregi don Joan de borgia germa e procurador del Ill.^{mo} señor don francisco de borgia Duch de Gandia e marques de lombay consta de la procura de aquell ab acte rebut per lo magnifich en Anthoni Joan ferran notari publich y scriua de manament de Sa M.^t fet en barcelona a (⁴) del pro passat mes de Janer lo preinsert testament en la casa e palacio de la vila de gandia hon lo dit Ill.^{mo} testador mori e passa de la present vida en laltra fonch llest e publicat per mi Sebastia Camacho notari publich de la ciutat de Valencia Regent los llibres del honorable e discret en luch Joan Riudaura notari rebedor del dit testament ab veu alta e intelligible axi en presentia

⁴ Desideratur dies in ms.

del dit egregi procurador com encara del Ill.^e señor don Guillem ramon de Castro y de pinos Vezconte de Euol E llest e publicat lo dit testament de la primera linea fins a la darrera lo dit Egregi procurador del dit Ill.^{mo} Duch e marques dix e respos que per quant lo dit Ill.^{mo} son principal no tenia noticia e informacio de la voluntat e disposicio del dit Ill.^{mo} testador pare de sa Señoria contenguda en lo preinsert testament ni a la publicatio de aquell hauia pogut esser present per lo carrech que te de loc-tinent general en lo principat de Catalunya per ço dix que requiria axi com de fet requiri a mi dit notari que del dit testament li donas copia e trelat autentic lo qual volia pera trametre al dit Ill.^{mo} Principal de aquell Perço que vist lo dit testament sa Señoria puixa fer y enuiar la resposta que li parra y sera seruit fer a la dita publicacio y al contengut en lo dit testament protestant en lo dit nom que en lo entretant temps algu no precorra al dit Ill.^{mo} principal de aquell pera fer e donar la dita resposta Ans dix e protesta que li fos salual tot lo temps dins lo qual per furs del present regne e alias li es permes pera fer e donar dita resposta E no res menys en nom de procurador que dix ser de la Ill.^{ma} dona francisca de Castro de pinos e de borgia relictada del dit Ill.^{mo} Duch defunt dix que acceptaua tots los llegats e disposicions fets per lo dit Ill.^{mo} Duch don Joan en lo dit testament a la dita Ill.^{ma} principal de aquell y en fauor de aquella Requerint que de les dites coses li fos rebuda carta publica per conseruacio dels drets del dit Ill.^{mo} principal de aquell E lo dit Ill.^e vezconte dix que returaua acort pera respondre si acceptaria axi la tutela e cura adaquell deixada e prouehida per lo dit Ill.^{mo} testador dels fills de aquell e de la dita Ill.^{ma} Duquessa dona francisca de castro com encara lo carrech de marmessor adaquell per lo dit Ill.^{mo} testador deixat o no de les quals coses lo dit Ill.^e vezconte requiri a mi dit notari liu rebes carta publica axi com fonch rebuda als dessus dits per mi dit notari segons dit es en Gandia los dits dia mes e any A les quals coses foren presents per testimonis los Excelent frare francisco Anthon guardia del monestir de nostra señora de Jesus de la Ciutat de Valencia construit fora los murs de aquella e los magnifichs bernardino de costa Secretari e francisco de castillo cambrer que foren del dit Ill.^{mo} Señor Duch don Joan defunt residents en la dita vila de Gandia.

71. En apres diumenge comptant lo quart dia del mes de Març any dessus dit de la natiuitat de nostre Señor Deu Jesu^xp̄t de mil cinchcents quaranta tres lo dit egregi don Joan de borgia en nom de procurador del dit Ill.^{mo} Señor don francisco de borgia Duch de gandia personalment constituit dins lo apartament que aquell te en la casa e palacio del Señor Duc de gandia en la mateixa Vila en presencia de mi dit Sebastia camacho per autoritat real y de la ciutat de Valencia notari publich y dels testimonis dauall scrits dix a mi dit notari com a regent adaqest effecte los libres del dit luc Joan riudaura q.^o notari que per quant lo dia de la publicacio del preinsert testament del Ill.^{mo} señor don Joan de borgia Duch de gandia aquell dit egregi don Joan se retura acort pera respondre consultant primerament ab lo dit Ill.^{mo} Señor don francisco de borgia marques de lombay e ara Duch de gandia e hauentli primerament fet saber lo que dit Ill.^{mo} Señor Duch e testador dessus dit hauia dispost e ordenat com ho ha fet y en lo dia de huy ha rebut la resposta del dit Ill.^{mo} principal de aquell feta a la sua consulta Per ço dix que inseguint lo orde per lo dit son principal de aquell donat explicant lo dit acort y responent a la publicacio del dit testament dix que en lo dit nom ab benefici empero de inuentari e no en altra manera acceptaua axi com de fet accepta la dita herencia per lo dit Ill.^{mo} Señor don Joan de borgia q.^o Duch de gandia al dit Ill.^{mo} principal de aquell lexada y encara acceptaua aquella ab les protestacions y saluetats infrascrites es a saber que no obstant la dita acceptacio tots los drets y actions al dit Ill.^{mo} principal de aquell en qualseuol manera e per qualseuol dret y en qualseuol modo e per qualseuol causa competents al dit Ill.^{mo} principal de aquell en la dita heretat e bens axi per raho del mayorasgo del Ill.^{mo} don Joan de borgia q.^o Duch de gandia aui del dit Ill.^{mo} principal de aquell com encara per raho del mayorasgo fet per lo dit Ill.^{mo} Duch ara ultimament defunt e nominacio feta per sa Señoria del dit mayorasgo en persona del dit Ill.^{mo} son principal axi ab acte rebut per lo magnifich en Joan Garcia tunch notari a vint y hu de Juliol any mil cinchcents vint y nou com ab los capitols matrimonials fets per raho del matrimoni per la gracia de nostre Señor deu en fas de sancta mare sglesia solemnizat e apres consumat entre los dits Ill.^{mo} Principal de aquell e la Ill.^{ma} marquesa dona Elionor de

Castro y encara de qualseuol altres drets axi proprietaris com creditiris per qualseuol rahons titols e causes pertanyents e competents al dit Ill.^{mo} principal de aquell li resten saluos e illessos als quals ni a algu de aquells ni en altres qualseuol drets que al present lo dit son principal no tinga noticia per la present acceptatio no enten prejudicar directament ni indirecta Protestant encara que pera fer lo dit inuentari no correga temps algu al dit Ill.^{mo} principal de aquell ni al dit Egredi don Joan en dit nom Ans protesta que vol fer aquell ab les solemnitats que per furs e priuilegis del present regne et alias se deu fer protestant del dit temps axi per estar absent lo dit Ill.^{mo} principal de aquell com encara per no tenir aquell ni lo dit procurador noticia complida dels bens que racauen en la dita herencia protestant que aquell dit Inuentari se fara o fara fer per lo dit Ill.^{mo} principal de aquell lo mes prest que pora esser fet en quant adaquell sera possible tots los quals drets per la present acceptacio e confectio de inuentari et alias al dit Ill.^{mo} principal de aquell reserua e vol e declara esser saluos e illessos in omnibus et per omnia no obstant la dita acceptacio com no entenga fer ne faça aquella sino ab les dites protestacions e saluetats et non aliter nec alias y en respecte de les disposicions fetes per lo dit Ill.^{mo} Duch don Joan de borgia en tots los ultims codicils Dix que per lo contengut e dispost en aquells ne publicacio de aquells no entenia que fos fet prejuhi algu al dit Ill.^{mo} principal de aquell en manera alguna Ans no obstant les dites disposicions tots los drets axi creditiris com proprietaris restassen saluos e illessos al dit Ill.^{mo} principal de aquell in omnibus et per omnia De la qual resposta requiri a mi dit notari que liu rebes e continuas apres la publicacio del dit testament acte publich lo qual per mi dit notari li fonch rebut los dits dia mes e any A les quals coses foren presents per testimonis lo reuerent e magnifich mossen Pere cisternes canonge de la seu de gandia e bernardino de Costa Secretari que fonch del dit Ill.^{mo} Duch defunt habitador de la dita vila.

72. Praeinserti testamenti cum publicatione ejusdem aliena manu scripta et in praecedentibus nonaginta sex papyri foleis p̄nti comprehenso contenta copia sumpta fuit et abstracta a prothocollo discreti Lucae Joannis Riudaura q.^o notarii dicti testamenti receptoris per me Andream Christoforum de Rocafull

auctoritatibus Apostolica atque Regia notarium publicum per totum valentis Regnum praefati Lucae Joannis Riudaura q.^o notarii prothocolla et libros artis notarie regentem Cui quidem ut ab omnibus et ubique fides plenaria et indubia valeat adhiberi cum suprapositis videlicet in prima pagina sexti folii ubi supraponitur *nres voluntats y part de aquells* et in secunda pagina folii quinquagesimi secundi *los mascles y seruat los temps* et in prima pagina folii LXVIII *luys* et in secunda pag. folii LXXXVII *qual* Et cum lineatis nempe in prima pagina noni folii inter dictiones x, *carregats*, et in secunda ejusdem inter dictiones e *carregats* hic me subscribo et meum quo in claudendis et auctenticandis instris uti soleo appono et depingo

Sig=num

R=O=C=A=FULL

TESTAMENTO

DEL

ILMO. SR. D. JUAN DE BORJA, DUQUE DE GANDÍA

DÍA 28 DE FEBRERO, AÑO DE LA NATIVIDAD DEL SEÑOR 1538,
EN LA VILLA DE GANDÍA

1. En el santísimo nombre de Jesús y de la sacratísima Virgen María, Madre suya, principal Señora, Abogada nuestra y de todos los pecadores especial refugio. Nos D. Juan de Borja, Duque de Gandía, señor del castillo de Bayrent, del castillo y Baronía de Corbera y otros lugares de aquélla, de la villa de Albalat en la ribera del Júcar y de la Baronía de Castellón de Rugat, y de la villa de la Puebla y otros lugares de la dicha Baronía, del castillo, Baronía y Honor de Roys, del castillo y lugar de Chella, del castillo y valles de Gallinera y Ebo y de los lugares situados en aquél, y de los lugares del Real y las Almoines, Bellreguard, Miramar, Xeresa y Alcodar y otros lugares de la dicha partida, de la Baronía, Honor y castillo de Navarrés, estando por la gracia y merced de nuestro Señor Dios con sano entendimiento é memoria y corporal sanidad. Acordándonos de la fragilidad de esta transitoria y mortal vida, y pensando cuánto aprovecha y es necesario de continuo pensar cada fiel cristiano que ha de morir, y por eso debe disponer de sus bienes y casa para poder dar buena cuenta y razón de aquéllos. Revocando, casando y anulando expresamente y de cierta nuestra ciencia y determinada voluntad todos y cualquiera otros testamentos, codicilos, escrituras y últimas voluntades nuestras, y por nos hechos y ordenados, hechas y ordenadas,

en poder y mano de cualquiera notario é notarios, bajo expresión y designación de cualquiera palabras derogatorias en cualquiera manera puestas, descritas y expresadas, de las cuales haríamos expresa mención y designación si de aquéllas recuerdo y memoriauviésemos, y las cuales, si algunas allí hay, nos pesa de haberlas allí dicho, continuado y puesto, y queremos, disponemos y ordenamos que no sean de efecto alguno ni valor, así como si dichas y puestas allí no estuviesen; y señaladamente revocamos, casamos y anulamos un testamento por nos hecho y ordenado en poder y mano de Juan García, notario de la ciudad de Valencia y procurador nuestro, por aquél recibido á ocho días del mes de Octubre del año de la Natividad de nuestro Señor Dios Jesucristo, mil quinientos y diez y siete. E asimismo casamos, revocamos y anulamos otro testamento nuestro por el dicho Juan García, notario, recibido á trece días del mes de Abril mil quinientos veinte y seis. Asimismo casamos, revocamos y anulamos otro testamento nuestro, por nos hecho y ordenado en la dicha nuestra villa de Gandía, recibido por Juan Monroig, notario, á diez días del mes de Junio del año mil quinientos y treinta, y unos codicilos por el dicho Juan Monroig, recibidos en determinada fecha. E asimismo casamos, revocamos y anulamos diversos codicilos por nos hechos, recibidos por Bartolomé Olcina, notario (que ya falleció); procurador nuestro en diversas fechas; y otros codicilos por nos hechos, recibidos por Juan Riudaura, notario, á treinta y un días del mes de Diciembre próximo pasado. E finalmente, revocamos, casamos y anulamos todos y cualquiera otros testamentos, codicilos y últimas voluntades hasta el presente día de hoy exclusivamente hechos y ordenados, y queremos que no sean de efecto alguno, así como si hechos no fueran.

2. Ahora invoçada la misericordia divina y gracia del Espíritu Santo y de nuestra Señora la sacratísima Virgen María é intercesión de los gloriosos San Juan y San Jerónimo, abogados nuestros; convocados, rogados y llamados los testigos y notario infrascriptos, de nuestra cierta ciencia y determinada voluntad, hacemos y ordenamos el presente nuestro último testamento y última voluntad nuestra, en é por la forma siguiente: Primeramente queremos, disponemos, ordenamos y elegimos testamentarios nuestros, y de este nuestro último testamento y última

voluntad nuestra, ejecutores á los muy ilustres Sr. D. Luis de Royas, Marqués de Denia, y al muy expectable Sr. D. Guillén Ramón Galcerán de Castro y de Pinós, Vizconde de Evol, de Illa y de Canet, cuñado nuestro; al magnífico Micer Juan Costa, doctor en ambos derechos y del Consejo de Su Majestad, y al Rdo. Maestro Pedro Martí, Preboste, Maestro en Sagrada teología, Sotosacristán de la Seo de Valencia, ausentes, así como si estuviesen presentes; á los cuales todos juntos, ó á los que presentes serán, damos, conferimos y atribuimos pleno y bastante poder, y facultad de hacer y cumplir y poner en ejecución las disposiciones y ordenaciones por nos, en é por el nuestro presente testamento y última voluntad nuestra, dispuestas y ordenadas: tomando en sus manos tantos de nuestros bienes, oro, plata y joyas, y vendiendo aquéllos, por su propia voluntad y autoridad, cuantos menester serán para descargo de nuestra alma y conciencia, y cumplimiento de nuestra voluntad y disposición, de la forma y manera que en el presente nuestro testamento y última voluntad nuestra está contenido, dispuesto y ordenado: á los cuales rogamos y encarecidamente encargamos quieran aceptar el cargo de la dicha nuestra testamentaria, con intervención también, consejo y beneplácito de la muy ilustre Doña Francisca de Castro Pinós y de Borja, muy cara y amada mujer nuestra.

3. E primeramente y ante todas cosas, queremos, disponemos y ordenamos, y á los dichos nuestros testamentarios encargamos, que sean pagados y satisfechos todos nuestros tuerros, deudas, agravios é injurias restituidas, y todas y cualesquiera cantidades, contrafueros é injusticias, excesos y ofensas por nos en nuestra vida á cualquiera persona ó personas de cualquiera calidad, estado y condición hayan sido hechas. Y descarguen y satisfagan por cualquiera carga ó cargas á las cuales seamos tenidos y obligados por cualquiera causa, vía, forma y manera y razón; aquellos, empero, y aquellas á que verdaderamente se mostrará ser nos tenidos y obligados por cartas públicas, vales, testimonios y otras legítimas pruebas, observado benignamente el fuero del ánima y de la buena conciencia.

4. Item queremos, disponemos y ordenamos que se pague y satisfaga á nuestros criados y criadas, y á todas las personas

que en nuestra casa y servicio se hallarán acreedores y acreedoras, así de dineros, salarios ó servicios, como de cualquiera otra cosa, á que les seamos tenidos y obligados al tiempo de nuestro fin.

5. Y señaladamente queremos, disponemos y ordenamos, y cuanto podemos encargamos á los dichos nuestros testamentarios, que ellos mismos amorticen, rediman y descarguen sin dilación alguna, con todo efecto, aquellos y cada uno de aquellos censales infrascritos, con los cuales nos gravamos parte por nuestra voluntad y parte por nuestras necesidades, como esto toque y cumpla al descargo de nuestra conciencia, si ya en nuestra vida no hubiésemos redimido aquéllos ó alguno ó algunos de aquéllos, los cuales censales son los siguientes: Primeramente, aquellos quinientos sesenta y dos sueldos y seis dineros censales, los cuales, por la universidad y aljama de la nuestra Baronía de Lombay, fueron vendidos y originalmente cargados á la honorable Ángela Samper, mujer de Juan de Samper, boticario de la dicha ciudad de Valencia, pagaderos á ocho de Junio y Diciembre por precio de nueve mil sueldos, con carta recibida por Luis Ballester y por Juan García, notarios, á ocho de Junio año mil quinientos y catorce.

6. Item aquellos ochocientos ochenta sueldos censales que por la dicha universidad de Lombay fueron vendidos y originalmente cargados á la noble Doña Leonor Castellá, mujer del noble D. Ramón Castellá (que ya falleció), á veinte y tres de los meses de Febrero y Agosto, por precio de quince mil sueldos, con carta recibida por el dicho Juan García, notario, á veinte y dos del mes de Agosto del año mil quinientos y catorce.

7. Item aquellos mil ciento y veinte y cinco sueldos censales que por la universidad y aljamas de la dicha Baronía de Lombay fueron vendidos y originalmente cargados al noble D. Manuel de Vilanova, pagaderos á ocho de los meses de Junio y Diciembre, por precio de diez y ocho mil sueldos, con carta recibida por los dichos Luis Ballester y Juan García, notarios, á ocho de Junio del dicho año mil quinientos y catorce.

8. Item aquellos ciento ochenta y ocho sueldos y seis dineros censales, los cuales, por las dichas universidad y aljamas de la dicha Baronía de Lombay, fueron vendidos y original-

mente cargados al dicho Luis Ballester, notario, pagaderos á nueve de Junio, en un pago, por precio de tres mil sueldos de la dicha moneda, con carta recibida por el dicho Juan García, notario, á ocho de Junio del dicho año mil quinientos y catorce.

9. Item aquellos mil sueldos censales, los cuales, por las dichas universidad y aljamas de Lombay, fueron vendidos y originalmente cargados al discreto Juan Suienar, notario, pagaderos á veinte y tres de los meses de Febrero y Agosto por precio de diez y siete mil sueldos, con carta recibida por el dicho Juan García, notario, á veinte y dos del mes de Agosto del dicho año mil quinientos y catorce.

10. Item aquellos doscientos cincuenta y tres sueldos, once dineros censales, los cuales, por la aljama de nuestro lugar y castillo de Toris, fueron vendidos y cargados al egregio Don Juan de Borja, tío nuestro, pagaderos á veinte y siete del mes de Agosto por precio de cuatro mil y trescientos y treinta sueldos, con carta recibida por el dicho Juan García, notario, á veinte y seis de Agosto del dicho año mil quinientos y catorce.

11. Item todos aquellos tres mil veinte y seis sueldos y siete dineros de la dicha moneda censales, cada año pagaderos á diez y ocho de Febrero, Junio y Octubre, los cuales, por Micer Bautista Burgerino, como á procurador nuestro y el síndico de las aljamas de nuestros lugares del Real (para extinguir y redimir ciertos censales cargados sobre los mismos lugares al tiempo que la ilustre Duquesa, Señora y madre nuestra, compró los dichos lugares), fueron vendidos y cargados al noble D. Luis de Borja, como á tutor y curador del dicho egregio D. Juan de Borja, tío nuestro, por precio de cuarenta y ocho mil cuatrocientos veinte y cinco sueldos y nueve dineros de la dicha moneda, con carta recibida por el dicho Juan García, notario, á treinta de Enero del año mil quinientos y quince, los cuales, por pacto especial, se pueden extinguir y redimir en tres pagos iguales.

12. Item todos aquellos mil sueldos de la misma moneda censales, cada año pagaderos á veinte y nueve de Mayo y Noviembre, los cuales por nos fueron vendidos y cargados al dicho egregio D. Juan de Borja, tío nuestro, por precio de quince mil sueldos de la dicha moneda, con carta recibida por el mismo

Juan García, notario, á veinte y siete de Noviembre del dicho año mil quinientos y quince.

13. Item todos aquellos mil sesenta y seis sueldos y ocho dineros de la misma moneda censales, cada año pagaderos á veinte y seis de Enero y Julio por mitad, los cuales por nos fueron vendidos é originalmente cargados al dicho egregio Don Juan de Borja, tío nuestro, por precio de diez y seis mil sueldos de la dicha moneda, con carta recibida por el dicho Juan García, notario, á veinte y cinco de Enero del año mil quinientos diez y seis.

14. Item todos aquellos mil ciento treinta y tres sueldos y cuatro dineros de la misma moneda censales, cada año pagaderos á seis de Mayo y Noviembre por mitad, los cuales por nos fueron vendidos y cargados al dicho egregio D. Juan de Borja, tío nuestro, por precio de diez y siete mil sueldos de la dicha moneda, con carta recibida por el dicho Juan García, notario, á cinco de Mayo, año mil quinientos y diez y seis.

15. Item todos aquellos mil seiscientos sesenta y seis sueldos y ocho dineros de la dicha moneda censales, cada año pagaderos á diez y siete de Enero y Julio por mitad, los cuales por nos fueron vendidos y cargados al dicho egregio D. Juan de Borja, tío nuestro, por precio de treinta mil sueldos de la dicha moneda, especial y expresamente sobre aquellos cinco mil sueldos censales que nos suministran y con que nos garantizan las aljamas de los dichos nuestros lugares del Real, con carta recibida por el mismo Juan García, notario, á diez y seis del mes de Julio del año mil quinientos y diez y siete.

16. Item todos aquellos mil sueldos de la dicha moneda censales, cada año pagaderos á trece de Mayo y Noviembre por mitad, los cuales, por el noble D. Luís Jofre, señor del lugar de Pardines, en nombre y en calidad de curador nuestro, fueron vendidos y cargados al dicho egregio D. Juan de Borja, tío nuestro, por precio de quince mil sueldos de la dicha moneda, con carta recibida por el dicho Juan García, notario, á doce de Noviembre del año mil quinientos trece, con objeto de extinguir y redimir del noble D. Guerau Bou, señor de Millars, aquellos mil sueldos censales con que nos le garantizábamos.

17. Item aquellos mil ciento setenta y seis sueldos censales, los cuales, por la dicha aljama del dicho lugar de Toris, fueron

vendidos y cargados al magnífico Mosen Baltasar Jerónimo Pellicer, tutor y curador del noble D. Gaspar Pellicer de Sarmiento, pagaderos á quince de Marzo y Septiembre, por precio de veinte mil sueldos, con carta recibida por el dicho Juan García, notario, á trece del mes de Marzo, año mil quinientos y diez y siete, los cuales dichos censales, aun cuando han sido cargados por las dichas universidades, según se muestra por los dichos cargamientos; empero la verdad es que las dichas aljamas ó universidades se gravaron con aquéllos por nuestras necesidades, y por eso somos tenidos y obligados á redimirlos y á pagar las pensiones de aquéllos hasta que con todo efecto sean redimidos, según se muestra por las cartas de indemnización que en poder del dicho Juan García les hicimos, recibidas en los días en que fueron recibidos los dichos cargamientos.

18. Item asimismo se han de redimir, y queremos y ordenamos que sean redimidos aquellos dos mil setecientos setenta y seis sueldos y siete dineros censales, los cuales, por nos y por los nobles D. Luis Jofre y D. Diego Jofre, hijo de aquél, fueron vendidos y originalmente cargados al noble D. Miguel Castellá, pagaderos á veinte y uno de los meses de Abril y Octubre por precio de cincuenta mil sueldos, con carta recibida por el dicho Juan García, notario, á veinte de Abril, año mil quinientos y diez y ocho; el cual censal fué cargado por necesidades nuestras y de nuestra casa especial y expresamente sobre cartas de censos del dicho D. Luis Jofre, las cuales se han de restituir á éste ó á su heredero.

19. Item por semejante manera queremos y ordenamos que sean redimidos aquellos mil cuatrocientos sueldos censales, los cuales, por nos y por el magnífico Juan García, ciudadano, fueron vendidos y cargados á Pedro García Spina, Jaime Quintana, mercaderes, é Angela Quintana de García Spina, viuda, en calidad de tutores é curadores de Francisco Juan García Spina, hijo y heredero de Juan García Spina é á beneficio del dicho menor, cada año pagaderos á ocho de los meses de Marzo y Septiembre por mitad; los cuales se pueden extinguir y redimir por precio de veinte y un mil sueldos, é de cinco en cinco mil sueldos especial y expresamente sobre aquellos mil seiscientos veinte y cuatro sueldos censales, los cuales nos suministra el general del Reino de Valencia, garantizándolos al dicho Juan

García á veinte y nueve de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo por igual, con carta de cargamiento hecho por nos é por el dicho Juan García, é recibido por Sebastián Camacho, notario é procurador nuestro, á siete de Septiembre, año mil quinientos y treinta y seis; el cual dicho censal fué cargado por necesidades nuestras y de nuestra casa.

20. Para redención de los cuales censos, desde ahora para entonces damos y consignamos especialmente las deudas que de nuestras rentas y por nuestros vasallos nos serán debidas y por cualesquiera personas, así de los frutos y regalías de nuestro ducado, baronías y tierras, como de los azúcares de nuestros trapiches. E señaladamente las pensiones que D. Diego Jofre nos debe y deberá de los censales que por él hemos pagado, pagamos y pagaremos hasta el día de nuestro fin ó hasta la redención de los dichos censales. E si aquellos no bastarán para pagar las propiedades y pensiones de los sobredichos censales, para que cumplidamente sean extinguidos y redimidos, damos y concedemos facultad y bastante poder á los dichos nuestros testamentarios de tomar, vender y enajenar en pública subasta, ó de la manera que bien les pareciere, tanto oro, plata y cualesquiera otros bienes nuestros y de nuestra herencia, cuantos menester serán; y si las dichas rentas, deudas y azúcares y otros frutos y deudas sobrasen para dichas redenciones, cumplido empero el descargo de nuestra conciencia y lo contenido en el presente nuestro testamento, toda la otra cantidad que sobrará queremos que reste para el Duque nuestro sucesor y señor del dicho ducado y baronías. Al cual encargamos dé todo favor y ayuda en la recuperación de las dichas rentas y frutos nuestros para el pago y cumplimiento de las dichas cosas y de todas las otras en el presente nuestro testamento é última voluntad contenidas, tocantes á nuestro descargo y disposición de nuestra voluntad. E damos e conferimos á los dichos nuestros testamentarios pleno y bastante poder, y queremos, disponemos y ordenamos que puedan exigir las dichas rentas y frutos, y cobrar las deudas, y obligar á pagar aquéllas, y vender los dichos frutos y cualesquiera otros bienes de nuestra herencia, y tomar de aquéllos la cantidad ó cantidades que bien les pareciere, libremente y sin autorización ni decreto de juez, ni guardada alguna otra solemnidad de derecho y sin que se les pueda hacer con-

tradición, ni poner impedimento alguno por el dicho nuestro sucesor, ni por otra persona por algún otro título ni causa, como esta sea nuestra última y determinada voluntad.

21. E queremos, disponemos é ordenamos que de los dichos nuestros bienes sean tomadas por los dichos nuestros testamentarios, en la forma sobredicha, trescientas libras moneda reales de Valencia, de las cuales sea pagada nuestra sepultura, letanía, aniversario y cabo de año; y cumplidas todas las cosas sobredichas y cada una de aquéllas, y las que en semejante jornada por nuestra alma se habrán de hacer conforme al orden y manera que por el presente nuestro último testamento se mostrará, es á saber: que el día que nuestra alma será separada del cuerpo, queremos, disponemos é ordenamos que aquel día sea vestido del hábito del glorioso y bienaventurado Padre San Jerónimo, abogado nuestro, y llevado á la eclesiástica sepultura sin otra pompa alguna sino en la forma siguiente, esto es: que acompañado del deán y canónigos y capellanes de la Seo de la dicha nuestra Villa de Gandía, llevando cada uno de aquellos en la mano un cirio encendido, los cuales sean dados para el alumbrado del Santísimo Sacramento, sea llevado por doce pobres á la iglesia del Monasterio de Santa Clara de la dicha nuestra Villa, y allí sea dicho y cantado sobre el dicho nuestro cuerpo por los dichos canónigos y capellanes un responso de difuntos, con las absoluciones y oraciones acostumbradas, y otro por las monjas del dicho Monasterio de Santa Clara, é después en la forma y manera sobredicha sea llevado el dicho nuestro cuerpo á la dicha Seo ó Iglesia colegiada de la dicha nuestra Villa de Gandía, y enterrado en el vaso adonde están sepultados los cuerpos de los muy ilustres Duques nuestro padre y tío, que en gloria sean, los cuales dichos doce pobres queremos y ordenamos que vayan vestidos de ropas y sombreros blancos por la Cofradía de Nuestra Señora, los cuales vestidos les sean dados juntamente con un ducado de oro por limosna á cada uno de aquéllos, por los dichos nuestros testamentarios. E juntamente con esto queremos, disponemos y ordenamos expresamente que ninguna otra persona lleve márrega ni capirote en la cabeza, ni que en nuestra muerte se vistan de los excesivos duelos que, por la vanidad de este mundo, se acostumbran algunas veces llevar.

22. A las cuales dichas monjas y madres del dicho Monasterio queremos, disponemos y ordenamos sean dados por los dichos nuestros testamentarios cien ducados de oro por limosna. Y quanto podemos recomendamos las dichas monjas á nuestro sucesor el Duque y señor de nuestro mayorazgo y á los sucesores de aquél, descendientes nuestros; como por ser aquéllas de tal Orden, que su religión no permite tener ni poseer propiedad ni renta, nos en nuestra vida ni en el presente nuestro testamento no les hemos formado ni dejado asentada ni consignada la renta que para sustentación de aquéllas hubiéramos querido, teniendo por muy cierto que, según la obligación que á aquella casa tenemos, adonde nuestro Señor Dios tanto es servido, el dicho nuestro sucesor la ha de tener por muy recomendada, proveyendo, honrando y sirviendo al dicho Monasterio mejor de lo que nos les podíamos rogar y recomendar á él y á los que serán nuestros sucesores. Item atendiendo á que el muy ilustre Sr. D. Juan de Borja, Duque de Gandía, padre nuestro, que haya gloria, cuando se partió para Roma dejó mandado y ordenado á la muy ilustre y excelente señora Duquesa Doña María Enríquez y de Borja, madre nuestra y después monja del dicho Monasterio, llamada Sor María Gabriela, que en gloria sea, por cédula de su mano para limosna á las dichas monjas é Monasterio (según tenemos cumplida información y somos bien certificados, así por la dicha muy reverenda señora é madre nuestra é por otras notables personas dignas de fe), cien ducados cada año para subvención é caridad del dicho Monasterio, como dicho es; por eso, adhiriéndonos y conformándonos con la dicha pía disposición é voluntad caritativa del dicho (que ya falleció) muy ilustre señor Duque, nuestro padre, é de nuevo en quanto menester sea por la dicha causa é razón, por el presente nuestro testamento damos é damos é queremos que por el heredero nuestro universal é mayorazgo infrascrito sean dados cada año á las dichas monjas Convento é Monasterio de Santa Clara de Gandía los dichos cien ducados para caridad y subvención de aquéllas, considerado que la dicha Casa é Monasterio, como dicho es, no puede tener ni poseer bienes propios ni rentas, y en todos tiempos están constituidas en necesidad. E asimismo, por quanto las dichas monjas é convento de dicho Monasterio viven tan sola-

mente de las limosnas y colectas que les hacen, é aquellas dichas limosnas é caridades no sean suficientes para la sustentación de aquéllas, según por experiencia se ve cada año; por eso, por el presente nuestro testamento, queremos, disponemos y ordenamos que por el dicho nuestro mayorazgo y heredero universal, é sucesores de aquél en el dicho mayorazgo del ducado de Gandía, infrascrito, sean dadas y libradas, cada año, á las dichas monjas, convento é Monasterio de Santa Clara de Gandía, para la subvención de treinta y tres monjas que acostumbra haber ordinariamente en el dicho convento, así de comer, beber, calzar y vestir hasta en suma de trescientas cincuenta libras, si tanta cantidad será necesaria para complemento de la sustentación de aquéllas, deducidas, empero, las caridades y limosnas que, cada año, les acostumbrán dar. De manera que, deducidas las dichas caridades é limosnas, se les complete para la dicha sustentación hasta la suma de trescientas cincuenta libras, si tanto será necesario, la cual dicha cantidad se haya de dar cada año *in specie* á las dichas monjas é convento en las cosas subsiguientes, esto es, en trigo, vino, aceite, telas de lana, lino, azúcar, miel, leña, cera, arroz, é gallinas para las enfermas, ó en aquellas cosas de las sobredichas que las dichas monjas dirán é notificarán tener más necesidad para la dicha casa é Monasterio, comprendidos en las dichas trescientas cincuenta libras los arriba dichos cien ducados que el dicho muy ilustre señor Duque, nuestro padre, dejó ordenado é mandado, como arriba es dicho.

23. Item queremos, disponemos y ordenamos, y á los dichos nuestros testamentarios encargamos, y señaladamente á la dicha ilustre Duquesa, que en el día del dicho nuestro entierro, estando nuestro cuerpo en la dicha Seo, antes de ser entregado á la eclesiástica sepultura, hayan de decir y celebrar por nuestra alma y por las almas de los dichos ilustres Duques, padre y tío nuestros, y de la muy ilustre Duquesa Doña Juana de Aragón, que en gloria sea, nuestra primera mujer, y de todos los hijos é parientes nuestros y de todos los fieles difuntos, tantas misas de *Requiem* cuantas decir y celebrar se podrán, así por los canónigos y capellanes de la dicha Seo y frailes de San Jerónimo, de Santa Clara, del Pino, de Luchente y de Valldigna, como por cualesquiera otros sacerdotes que en

tal día se hallarán en la dicha nuestra Villa, á los cuales queremos, disponemos y ordenamos sea dada y distribuida la limosna y caridad acostumbrada.

24. E si para hacer y cumplir todas las dichas cosas, las dichas trescientas libras por nos tomadas y dejadas no bastarán, queremos y ordenamos que por los dichos testamentarios de los otros bienes nuestros sea tomada tanta cantidad cuanta será necesaria para hacer y cumplir las dichas cosas. E si hechas y cumplidas las cosas sobredichas y cada una de aquéllas, de las dichas trescientas libras restará y sobrará alguna cantidad, queremos, disponemos y ordenamos que por los dichos nuestros testamentarios se hagan decir y celebrar tantas misas de *Requiem* cuantas decir y celebrar se podrán con lo que habrá sobrado, las cuales misas queremos que sean celebradas y repartidas en los monasterios ó personas que á los dichos nuestros testamentarios pareciere bien.

25. Item queremos, disponemos y ordenamos que por los dichos nuestros testamentarios sea visto y examinado lo que restará por cumplir de los testamentos de las muy ilustre Doña María Enríquez, madre nuestra, y de la ilustre Duquesa Doña Juana de Aragón, primera mujer nuestra, y asimismo de la muy reverenda madre Sor Francisca, hermana nuestra, los cuales quedaron á cargo nuestro; y aunque nos pensamos haber cumplido todo lo contenido en aquéllos, no obstante, queremos que por los dichos nuestros testamentarios sean examinados y reconocidos para cumplir y efectuar todo lo que faltará cumplir. Para el cumplimiento de los cuales queremos, disponemos y ordenamos que los dichos nuestros testamentarios tomen tantos bienes de nuestra herencia cuantos á ellos pareciere que serán necesarios, para que todas las cosas y cada una de las que en los dichos testamentos restaren por cumplir se hagan y cumplan sin dilación alguna.

26. Item para alabanza y gloria y honra de nuestro Señor Dios Jesucristo y de la sacratísima Virgen María, su Madre, y en remisión de nuestros pecados y culpas, y en sufragio de nuestra alma y de los ilustres Duques, nuestros padre y tío, madre Duquesa, hijos y parientes nuestros, y de todos los otros fieles difuntos y de la ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro y Pinós, nuestra muy amada mujer, cuando de la presente

vida pasare á la otra, y de todos los fieles difuntos, queremos, disponemos y ordenamos, y por el presente nuestro testamento instituímos, un anual perpetuo en el dicho Monasterio de Santa Clara de Gandía, esto es, que cada día perpetuamente, en el dicho Monasterio, por los frailes que residirán en el servicio de aquél, sea dicha y celebrada una misa de la feria, que será con conmemoración de difuntos, y el día que no será feria, sea dicha y celebrada la dicha misa de *Requiem*; para la celebración de la cual dicha misa ó anual perpetuo, queremos, disponemos y ordenamos que por los dichos nuestros testamentarios sea transportada y consignada al dicho Monasterio tanta renta de censal, á razón de quince mil el millar, cuanta será necesaria para la caridad y limosna acostumbrada de la dicha misa anual; la cual renta queremos, disponemos y ordenamos que por los dichos nuestros testamentarios sea consignada y transportada al dicho Monasterio de los censales ya formados que en nuestra casa se hallarán, ó en censales nuevamente comprados en buenos lugares, firmes y seguros, sea transportada y consignada; y para la consignación y transportación de la dicha renta y censales, queremos, disponemos y ordenamos que de nuestros bienes y herencia, por los dichos nuestros testamentarios, sea pagado el derecho de la amortización necesaria para la dicha consignación y transportación.

27. Item por semejante manera á honor y gloria de nuestro Señor Dios Jesucristo y de la sacratísima Virgen, su Madre, y en sufragio de nuestra alma, y para obtener perdón y remisión de nuestros pecados, y por las ánimas de los dichos ilustres Duques y personas sobredichas, y de todos los fieles difuntos, queremos, disponemos y ordenamos, y por el presente nuestro testamento instituímos, un anual perpetuo en la dicha Seo de Gandía, esto es, que cada día perpetuamente, en la dicha Seo y por los capellanes de ella, sea dicha y celebrada una misa de la feria, que será con conmemoración de difuntos, y en el día que no habrá feria, sea dicha y celebrada de *Requiem*. Para la celebración de la cual misa ó anual perpetuo, queremos, disponemos y ordenamos que por los dichos nuestros testamentarios sea consignada á la dicha Seo y clero de aquélla tanta renta de censal, á razón de quince mil el millar, cuanta será menester para la caridad acostumbrada de la dicha misa, en censales ya

formados que en nuestra casa y herencia se hallaren, ó en otros nuevamente comprados en buenos lugares, firmes y seguros. Para la consignación y transportación de la cual renta y censales, queremos y ordenamos que de nuestros bienes y herencia, por los dichos nuestros testamentarios, sea pagado el derecho de la amortización para la dicha consignación y transportación necesaria.

28. Item á honor y gloria de nuestro Señor Dios Jesucristo y de la sacratísima Virgen María, su Madre, y del bienaventurado Padre nuestro San Jerónimo y en sufragio de nuestra alma y para obtener perdón y remisión de nuestros pecados y por las almas de los dichos Ilustres Duques y personas sobredichas y de todos los fieles difuntos, queremos, disponemos y ordenamos y por el presente nuestro testamento instituímos un anual perpetuo en el dicho Monasterio del bienaventurado Padre nuestro San Jerónimo de Gandía, esto es, que cada día perpetuamente en el dicho Monasterio y por los frailes de él, sea dicha y celebrada una misa de la feria, que será con conmemoración de difuntos, y en el día que no habrá feria, sea dicha y celebrada de *Requiem*. Para la celebración de cuya misa ó anual perpetuo queremos, disponemos y ordenamos que por los dichos nuestros testamentarios sea consignada al dicho Monasterio, frailes y convento de aquél, tanta renta de censal á razón de quince mil el millar, cuanta será menester para la caridad acostumbrada de la dicha misa, en censales ya formados de los mejores que en nuestra casa y herencia se hallaren, ó en otros nuevamente comprados en buenos lugares, firmes y seguros. Para la consignación y transportación de cuya renta y censales queremos y ordenamos que de nuestros bienes y herencia por los dichos nuestros testamentarios sea pagado el derecho de la amortización para la dicha consignación y transportación necesaria, si ya nos en nuestra vida no hubiésemos formado y asentado el dicho anual. A los cuales Reverendos Prior y Frailes del dicho Monasterio que ahora son ó por el tiempo serán rogamos y afectuosamente pedimos y encargamos que en la celebración de las dichas misas y en los otros sacrificios y obras meritorias que en aquella devota casa se hacen y harán, se acuerden y tengan memoria de rogar á Dios por nuestra alma, y esto por el mucho amor y afecto que Nos y nuestros antecesores hemos tenido y

ténemos al dicho Monasterio y convento. Por lo cual, á nuestro carísimo hijo y sucesor y sucesores en la dicha Villa y Ducado, legamos especial encargó que continuamente tengan por recomendado al dicho Monasterio, teniendo en protección y guarda las cosas de aquél con todo amor y reverencia, según que los señores de esta casa, antecesores nuestros, lo han hecho en todos tiempos.

29. Item asimismo queremos, disponemos y ordenamos que por los dichos nuestros testamentarios sea dada al Hospital General de Valencia una cama de tablas y ropa en la cual cómodamente pueda estar un enfermo, y que perpetuamente en el dicho Hospital la dicha cama sirva. Queremos y ordenamos que de los dichos nuestros bienes y herencia sean cargadas y compradas en lugares firmes y seguros quince libras de renta moneda real de Valencia, á razón de quince mil el millar, y aquéllas sean consignadas al dicho Hospital General ó á los diputados, regidores y administradores de aquél. Y si fuere menester, queremos y ordenamos que, por los dichos nuestros testamentarios, de los dichos nuestros bienes y herencia sea pagado el derecho de amortización, como la dicha renta para la conservación de la dicha cama sea perpetuamente asentada en servicio de los enfermos del dicho Hospital General, como dicho es, si ya, empero, nos en nuestra vida no hubiésemos hecho y consignado la dicha renta al dicho Hospital General, lo cual, con la ayuda divina, tenemos determinado de hacer y cumplir.

30. Item dejamos y legamos al Hospital de nuestra Villa de Gandía diez libras cada año para subvención de los pobres y necesitados de aquél. Las cuales dichas diez libras hayan de pagar y paguen cada año el sucesor y sucesores del mayorazgo en el dicho ducado de Gandía.

31. Item, como nos seamos cofrades de la sacratísima Virgen María de la Seo de Valencia y de otras cofradías, queremos, y á los dichos nuestros testamentarios rogamos y encargamos, que si, al tiempo de nuestro fin, fueren por nos debidos algunos sitios á las dichas cofradías, sean aquéllos pagados, ó cualquiera otra cosa que les sea debida, sea todo pagado con todo cumplimiento.

32. Item para que nuestro Señor Dios sea servido perdonarnos las muchas y grandes culpas que en el discurso de nues-

tra vida contra su inmensa bondad hemos cometido, queremos, disponemos y ordenamos, y á nuestros testamentarios y sucesores encargamos, que absuelvan, así como nosotros, desde ahora para entonces, absolvemos y relajamos todas las penas, sesentenas, multas, colonias y cualesquiera otras cantidades que en todas las nuestras tierras, en la hora de nuestra muerte, por cualquiera persona ó personas que sean nuestros vasallos, nos serán debidas por cualquiera crimen, causa ó razón de culpas cometidas contra nos; no, empero, aquellas que por razón de contrato ú obligación alguna hecha á nos y á los nuestros, se hallare sernos debidas, ni por mandamientos para conservación de casas y heredades, y aumento de aquéllas por nos ó nuestros oficiales, hechas y hacederas hasta el día de nuestro fin. Como nuestra intención y voluntad sea que las dichas casas y heredades sean conservadas, mejoradas y aumentadas en utilidad de nuestro mayorazgo y sucesores. Y por eso rogamos y encargamos al dicho nuestro sucesor que perdone y revoque cualesquiera destierros que nos hayamos hecho, á aquellas personas, empero, en que no haya interés ó instancia de parte, y que sin escándalo ó mal ejemplo de la justicia podrán ser admitidas y perdonadas.

33. Item queremos, disponemos y ordenamos que los dos lienzos de devoción que solían servir en nuestra capilla, esto es, el uno de la historia de la Natividad y el otro de la Adoración de los Reyes, con ciertas figuras y profecías, sean y sirvan para ornato de la capilla mayor de la dicha Seo ó Iglesia Colegial de la dicha nuestra Villa de Gandía, en los días de las fiestas en que se acostumbra aderezar y adornar la dicha capilla, según que al Deán y Capítulo pareciere.

34. Item queremos, disponemos y ordenamos que de nuestros bienes y herencia, por el heredero y sucesor nuestro, sean dadas cien libras de la dicha moneda á Ana de Sayes, criada de la dicha ilustre Duquesa, para entrar en religión ó en colocación de matrimonio, si ya nos en nuestra vida no la hubiésemos colocado. Item queremos, disponemos y ordenamos que á Francisca Anyó, hija de Miguel Anyó, y á Catalina de Benisa, mozas de servicio de nuestra casa, y á cada una de ellas, sesenta libras de la dicha moneda para ayuda y contemplación de sus matrimonios ó para entrar en religión, por el tiempo

que en nuestra casa han servido, si ya en nuestra vida aquéllas, ó alguna de aquéllas, no hubieren sido por nos casadas ó colocadas. Y si estando casadas ó colocadas al tiempo de nuestro fin, tuviésemos otras mozas, á éstas queremos que se les pague y satisfaga, según convendrá para descargo nuestro, y será justo que les sea pagado.

35. Item por cuanto nos tenemos un hijo bastardo natural que se llama D. Juan Cristóbal, al cual, por carta pública recibida por Juan García, notario de Valencia, procurador nuestro, á ocho días del mes de Octubre año mil quinientos y diez y siete, hemos hecho donación de ciertos censales en la dicha donación designados y especificados, la cual donación fué por nos hecha con tal pacto y condición, que la pudiésemos corregir y revocar en todos tiempos que quisiéramos y nos pareciese, según que ya hemos revocado y anulado, y de la dicha revocación fué recibida carta pública por el dicho Juan García, notario y procurador nuestro, á ocho días del mes de Junio año mil quinientos veinte y nueve; empero, para mayor cautela, por el presente nuestro testamento revocamos, casamos y anulamos la dicha donación, y por casada, nula y revocada queremos que sea tenida, desde la primera línea á la postrera. Empero, por ser el dicho D. Juan Cristóbal hijo de noble señora, y teniéndole, como le tenemos, buena voluntad, rogamos y encargamos á nuestro sucesor, Duque, hijo y heredero nuestro, que lo tenga como á hermano, y que por tal lo trate, aunque sea bastardo, alimentándolo y teniéndolo en todos tiempos en su casa, y ayudándole en sus necesidades, según de aquél confiamos; pues nos en nuestra vida, ni en el presente nuestro testamento, no le legamos cosa alguna, confiando en el dicho nuestro sucesor y heredero.

36. Item atendido y considerado que D. Enrique de Borja, hijo nuestro y de la dicha ilustre Doña Juana de Aragón, difunta, primera mujer nuestra, es hoy Comendador mayor del orden y religión de la sacratísima Virgen María de Montesa y del glorioso San Jorge, y mediante la Divina Majestad espera suceder en el Maestrazgo de la dicha religión, la cual dignidad en este reino, así en calidad como en renta, es muy importante y principal, y no sólo con aquélla puede muy honradamente vivir, pero aún puede subvenir y ayudar á sus hermanos en

muchas cosas; por eso dejamos y legamos tan solamente al dicho D. Enrique de Borja, Comendador mayor de Montesa, hijo nuestro, cien ducados de oro por parte y por legítima, y por todo y cualquiera otro derecho que en nuestros bienes le pertenezca y pertenecer pueda ó deba en cualquiera manera.

37. Item atendido y considerado que por el presente nuestro testamento donamos y legamos á D. Diego y á D. Felipe Manuel, hijos nuestros, á cada uno de aquéllos siete mil sueldos de alimentos, como más abajo se dirá; por eso donamos y legamos á cada uno de aquéllos un marco de plata por parte y por legítima, y por todo y cualquiera derecho que en mis bienes les pertenezca y pertenecer pueda y deba.

38. Item donamos y legamos á Doña Luisa de Borja, nuestra amada hija y de la ilustre Duquesa Doña Juana de Aragón, primera mujer nuestra, cien ducados de oro por parte y por legítima, y por todo y cualquiera otro derecho que aquélla tenga en nuestros bienes y pretenda tener y pertenecerla pueda en cualquiera manera, como sea nuestra voluntad que aquélla sea monja, así como lo son las otras hermanas suyas é hijas nuestras en el dicho Monasterio de Santa Clara de la dicha nuestra Villa de Gandía, ó en cualquiera otro monasterio que la muy ilustre Doña Ana de Aragón, Duquesa de Medina Sedonia, tía suya materna, querrá y mandará, estando, empero, la dicha Doña Luisa, hija nuestra, á todo lo que de ella la dicha ilustre Duquesa ordenará y mandará como á madre y señora suya, en casa de la cual hoy está, á la cual suplicamos cuanto podemos la tenga por recomendada, como seamos muy ciertos que la dicha ilustre Duquesa, por la mucha voluntad que aquélla le tiene y ha mostrado tener y muestra de cada día, no dejará de mirar en la colocación de la dicha Doña Luisa, hija nuestra, así como si fuese hija de aquélla natural.

39. Item donamos y legamos á Doña María, Doña Ana y Doña Isabel, hijas nuestras y de la dicha difunta, ilustre Duquesa Doña Juana de Aragón, primera mujer nuestra, las cuales hoy tenemos en hábito y están y viven en el dicho Monasterio de Santa Clara de la dicha nuestra Villa de Gandía, á cada una de aquéllas un marco de plata por parte y por legítima, y por todo y cualquiera otro derecho que aquéllas é cada

una de aquéllas tengan é pretendan tener y pertenecerles pueda en cualquiera manera en los dichos nuestros bienes.

40. Item donamos y legamos á Doña María, Doña Leonor Doña Ana y Doña Magdalena Clara, hijas nuestras y de la ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro Pinós, mujer nuestra, á cada una de aquéllas quinientos ducados de oro para entrar en religión, si quisieren, como nuestra voluntad sea que aquéllas sean monjas, como las otras hermanas suyas é hijas nuestras, en el dicho Monasterio de Santa Clara de Gandía, ó en qualquiera otro monasterio que la dicha ilustre Duquesa, madre de aquéllas, querrá y mandará; y si alguna de aquéllas la dicha ilustre Duquesa querrá y le parecerá colocar en matrimonio, en el dicho caso queremos y ordenamos que á aquella que será así en matrimonio colocada, le sean donados de nuestros bienes dos mil ducados por contemplación del tal matrimonio, los cuales legados hacemos á las dichas hijas nuestras en la forma arriba dicha, por parte y por legítima, y por todo y cualquier derecho que en nuestros bienes les pertenezca y pertenecerles pueda y deba, y sin perjuicio de cualquiera otra cosa que respecto de aquéllas por el presente nuestro testamento se halle dispuesto y ordenado. Queremos, empero, y ordenamos que si las dichas hijas nuestras, en vida nuestra, fueren colocadas en matrimonio, ó en religión, aquella tal que será casada ó en religión colocada, no tenga ni pueda tener de nuestros bienes sino tan solamente un marco de plata por parte y por legítima, y por todo y cualquiera derecho que en nuestros bienes les pertenezca y pertenecer pueda en cualquiera manera.

41. Item por cuanto de presente la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro y de Pinós, mujer nuestra, está preñada, por eso legamos y dejamos al póstumo que naciere, si á luz llegare y fuere varón, un marco de plata, y si fuere hembra, quinientos ducados para entrar en religión, por parte y por legítima, y por todo y cualquier otro derecho que en nuestros bienes le pertenezca y pertenecer pueda por cualquier causa y razón. Y si á nuestro Señor Dios pluguiere darnos más hijos é hijas del presente nuestro matrimonio, desde ahora para entonces donamos y legamos á cada uno de aquéllos, por parte y por legítima, y por todo y cualquiera derecho que en nuestros bienes les pudiese pertenecer y perteneciese por cualquier causa y

razón, esto es, á cada uno de los varones, un marco de plata, y á cada una de las hijas, quinientos ducados, en la forma y manera que queda dicha, para las otras hijas arriba nombradas.

42. Item queremos, disponemos y ordenamos que á la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro y de Pinós, segunda mujer nuestra muy amada, sea pagada su dote y excres como hayamos hecho y firmado época de haber recibido aquélla, la cual dote y excres queremos y ordenamos le sean pagados de los mejores censales que en nuestra casa y herencia se hallarán, ó de cualesquiera otros bienes nuestros y de nuestra herencia á toda elección y voluntad de la dicha ilustre Duquesa. El cual dicho excres queremos, disponemos y ordenamos que después de los largos días de su vida torne á D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro y de aquélla, y á sus hijos legítimos y naturales, y de legítimo matrimonio procreados y nacidos, y en defecto de éstos á sus hermanos, hijos nuestros y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, y á los hijos de aquellos legítimos y naturales y de legítimo matrimonio procreados, y esto sin disminución alguna de legítima falcidia y trebeliánica, con los mismos vínculos y condiciones que en los dos mil ducados de renta que le legamos al dicho Don Pedro Luis Galcerán, hijo nuestro, como más largamente debajo se dirá.

43. Item confesamos y reconocemos que ultra la dicha dote y excres, la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, mujer nuestra, ha y tiene en nuestros bienes, casa y herencia, de bienes parafernales y propios de aquélla, seis mil libras moneda real de Valencia, comprendidos, empero, los bienes que se hallarán dirigidos á aquélla y están en nombre de aquélla. Y queremos y ordenamos que de los otros bienes nuestros sea hecho cumplimiento á la ilustre Duquesa y sea aquélla pagada hasta la dicha suma y cantidad de las dichas seis mil libras moneda real de Valencia.

44. Item por cuanto la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, mujer nuestra, ha tenido cargo de cobrar y pagar las pecunias, dineros y cantidades de nuestra casa por algún tiempo, como por sus cuentas y libro de caja se muestra, las cuales han sido por nos examinadas y verificadas, y nos le hemos hecho dos finiquitos, según consta de aquéllos, por dos

cartas públicas recibidas por Juan Monroig, notario, la una á veinte y dos del mes de Abril del año mil quinientos veinte y nueve, y la otra á seis días de Mayo del año mil quinientos treinta, los cuales dichos dos finiquitos, por el presente nuestro testamento, loamos, aprobamos, ratificamos y confirmamos, y queremos y ordenamos, absolvemos y difinimos á aquélla de toda y cualquiera otra administración que hasta el día de la firma del presente testamento aquélla haya tenido, regido y administrado. Y queremos, disponemos y ordenamos que á la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, mujer nuestra, no le sea demandada más cuenta ni razón de todo el tiempo que aquélla ha tenido la dicha administración y receptoría, como nós seamos y nos tengamos por contento, pagado y satisfecho á toda nuestra voluntad de todo lo que la dicha ilustre Duquesa ha recibido, pagado y administrado en todo el tiempo pasado.

45. Item queremos, disponemos y ordenamos, y por vía de legado, ó en la mejor forma y manera que podemos, legamos á la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, mujer nuestra, toda la ropa de su persona y aquella de que en su cambra se acostumbra á servir y se sirve, así de oro, plata y de seda, como de lino tejido y sin tejer, de cualquiera manera que en su cambra y servicio ó en nuestra guardarropa se hallará. Y asimismo las joyas y cosas de oro que en su persona se pone y acostumbra á poner, exceptuadas aquellas cosas de las cuales en el presente nuestro testamento y última voluntad disponemos en nuestros hijos, ó en otra manera. Y porque la presente nuestra disposición, en todas las cosas que han respecto á la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, mujer nuestra, se guarden, y á beneficio de aquélla sean observadas y con todo efecto cumplidas y ejecutadas, queremos, disponemos y ordenamos que la sobredicha nuestra confesión y ordenación, legados y disposiciones, no puedan ser impugnados ni contradichos por el heredero nuestro, ni por alguna otra persona de cualquiera calidad y condición que sea, por cualquiera causa y razón, como esta sea nuestra determinada voluntad. Y así lo queremos, disponemos y ordenamos que sea hecho y observado. Y tenemos por muy cierto que el heredero nuestro, por el amor filial que le tenemos y por la obediencia paternal que

en todos tiempos en aquél hemos conocido, lo guardará y cumplirá con todo efecto, sin impugnación y contradicción alguna; y así se lo encargamos, como bien de aquél confiamos. Empero, si por aquel dicho heredero nuestro, ó cualquiera otra persona que pretendiese poder hacer tal impugnación ó contradicción, la dicha nuestra confesión, legados y disposición, por alguna sutileza de hecho ó de derecho, fuese impugnada y contradicha, impugnados é impugnadas y contradichas, lo que creer no podemos, y alguna declaración, sentencia ó provisión por aquéllos ó alguno de aquéllos fuese obtenida contra las dichas nuestras disposiciones ó alguna de aquéllas, en tal caso, desde ahora para entonces, y de entonces para ahora, hacemos legado de toda aquella cantidad y de todo lo que contra las dichas nuestras confesión, legados y disposiciones sería obtenido, á los hijos ó hijas nuestras y de la dicha ilustre Duquesa, mujer nuestra, á la cual damos y conferimos pleno y bastante poder de dar, partir y dividir y distribuir aquélla, y todo lo que contra las dichas confesión, legados y disposiciones nuestras fuese obtenido, entre los dichos hijos é hijas nuestras, y en aquella ó aquellas partes y porciones que aquella dicha ilustre Duquesa querrá y ordenará, pequeñas ó grandes, á toda su voluntad, ya que en el dicho caso entre aquéllos y aquéllas disponga; los cuales dichos hijos ó hijas nuestras y de aquélla se hayan de tener por contentos y contentas de las partes y porciones que la dicha ilustre Duquesa, madre de aquéllos y aquéllas, les dará, y entre aquéllos y aquéllas partirá, aunque no sea más de un marco de plata. Queremos, empero, y ordenamos que en el entretanto que la dicha repartición no será hecha, y después que será hecha, hasta que los dichos hijos ó hijas en los cuales la dicha repartición será hecha, como dicho es, tengan edad de veinte y cinco años, tenga, guarde, administre y conserve las cosas sobredichas en la presente disposición contenidas y designadas la dicha ilustre Duquesa, madre de aquéllos y aquéllas. Y ocurriendo el dicho caso y durante la dicha administración de las dichas cosas, si á la dicha ilustre Duquesa será bien visto y tendrá por bien de vender y enajenar algunos de los dichos bienes muebles y cosas por nos en el presente legado y disposición dejadas y legadas, en todo ó en parte, que lo pueda hacer sin autorización alguna ó decreto de

juez y sin guardar solemnidad alguna de derecho, con tal que los precios y cantidades que de los dichos bienes y cosas procederán ó habrán procedido, sean por la dicha ilustre Duquesa convertidos en compras de censales en buenos lugares, firmes y seguros, ó en comprar alguna ó algunas propiedad ó propiedades en provecho y utilidad de cualquiera de los dichos hijos ó hijas, en quien el presente legado y cosas dejadas y legadas vendrán á parar en la forma y manera sobredichas.

46. Item por cuanto los esclavos y cautivos en el presente reino acostumbran usar mal de la libertad á causa de los moriscos que hay en el dicho reino, por haber sido éstos moros, y asimismo porque las mujeres acostumbran á perderse teniendo libertad, por tal teniendo por más seguro para nuestra conciencia, provecho y beneficio de los dichos esclavos y cautivos, donamos y legamos todos aquellos que al tiempo de nuestro fin se hallarán en nuestra casa, así hombres como mujeres, á la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, nuestra muy cara mujer, y á los suyos, exceptuadas, empero, Beatriz Lora de la cambra y Magdalena la negra, las cuales queremos, disponemos y ordenamos que sean francas y libres de toda servidumbre. Y si por el heredero y sucesor nuestro en el dicho ducado de Gandía, ó por alguna otra persona, por cualquiera causa, título, manera ó razón, fuese hecha contradicción ó puesta demanda alguna sobre los dichos esclavos, así hombres como mujeres, de manera que por declaración de competente juez fuesen aquéllos y aquéllas adjudicados al dicho nuestro heredero y sucesor, ó á cualquiera otra persona, en tal caso queremos, disponemos y ordenamos que los dichos esclavos, así hombres como mujeres, sean y queden francos y libres de toda servidumbre, así como ahora para entonces, y entonces para ahora, en el dicho caso les damos y conferimos plena libertad, en tal manera, que el presente legado y disposición les valga y aproveche á todos juntos y á cada uno de por sí, por carta de franqueza y libertad.

47. Item atendiendo y considerando que en los capítulos matrimoniales hechos y firmados por y entre la dicha ilustre Doña Francisca de Castro, nuestra muy cara mujer, y el respectable D. Guillén Ramón Galcerán de Castro y de Pinós, Vizconde de Ebol, hermano de aquélla, de una parte, y nos de la

otra parte, sobre el matrimonio, el cual, mediante la divina gracia, ha sido entre nos y aquélla hecho y firmado y consumado, recibidos por los honrados y discretos Gaspar Barrachina, notario, ciudadano de la ciudad de Zaragoza, y Pedro Juan del Castillo, notario, habitador de la ciudad de Borja y señaladamente en el sexto capítulo de la dicha capitulación fué capitulado y concordado que por la facultad que tenemos por los capítulos matrimoniales hechos y firmados en y sobre el matrimonio, mediante la divina gracia, concordado, hecho y firmado y consumado por y entre la dicha ilustre Doña Juana de Aragón, nuestra carísima primera mujer, de una parte, y nos de la otra parte, como alias, por los cuales tenemos facultad de disponer y ordenar de todos nuestros censales y bienes muebles, y de veinte mil libras de nuestra casa y bienes que nos dispusiésemos y pudiésemos disponer y ordenar entre vivos, según que en la dicha capitulación del segundo matrimonio hemos dispuesto de dos mil ducados de oro, que son cuarenta y dos mil sueldos de renta cada año, y en propiedad de cuarenta mil ducados, que son ochocientos y cuarenta mil sueldos moneda reales de Valencia, en hijos varones y descendientes varones de aquél por línea masculina del dicho nuestro segundo matrimonio, en el uno de aquéllos, que nos quisiésemos entre vivos, ó en última voluntad elegiríamos; para la solución y paga de los cuales dichos dos mil ducados de renta, viniendo el dicho caso, asignamos todos los censales que en el tiempo de nuestra muerte se hallarán en nuestra casa y bienes, y en especial todos los censales que tendríamos, en el dicho caso, en y sobre la generalidad del presente reino de Valencia, según que las dichas cosas y otras en el dicho sexto capítulo, al cual nos referimos están más largamente contenidas, y con los pactos y condiciones en el dicho capítulo expresadas. Por tal, usando de la facultad que por la dicha capitulación tenemos y en aquélla nos reservamos, elegimos y nombramos en sucesor en los dichos dos mil ducados de renta y cuarenta mil ducados de propiedad á D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro y de Pinós, segunda mujer nuestra, legítimo y natural. Después, empero, de los largos días de la dicha ilustre Duquesa, madre de aquél, como según forma de los sobredichos capítulos matrimoniales,

muriendo nos antes de aquélla, el usufructo de los dichos dos mil ducados de renta es de aquélla durante los días de su vida, con los pactos, vínculos y condiciones en los dichos capítulos matrimoniales contenidos, los cuales queremos que sean aquí preinsertados y palabra por palabra repetidos. Y si será caso que, al tiempo de nuestro fin, en nuestra casa y herencia, no se hallarán tantos censales, así del general como de otros que basten para la dicha suma ó cantidad de dos mil ducados de renta, queremos, disponemos y ordenamos que por los dichos nuestros testamentarios, *in continenti*, sin dilación alguna, sean vendidos tantos de los bienes muebles que en nuestra casa y herencia y cambra se hallarán, esto es, oro, plata, joyas, perlas, piedras finas y otras cualesquiera ropas, así de oro como de seda, paños y tapicería, y de los precios de aquéllos sean comprados y de nuevo mercados tantos sueldos censales con carta de gracia, y no á menos precio ni foro que la ciudad y general del presente reino de Valencia acostumbran á cargar, cuantos serán necesarios para el cumplimiento de los dichos dos mil ducados de renta, de forma y manera que él Mayorazgo por nos hecho, concertado y firmado de los dichos dos mil ducados de renta, en los hijos de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, mujer nuestra, se haga y cumpla, y el dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro, por nos nombrado en sucesor y mayorazgo de aquellos dichos dos mil ducados de renta, con todo cumplimiento y efecto los tenga y posea, y eso entendiéndose en todos tiempos, sin derogación alguna de los dichos capítulos matrimoniales de nuestro segundo matrimonio. Antes expresamente queremos que aquéllos resten y se tengan en todos tiempos en su fuerza y valor.

48. Item acordándonos también que en los dichos capítulos matrimoniales hechos y firmados por y entre la dicha ilustre Doña Francisca de Castro, segunda mujer nuestra, de una parte, y nos de la otra parte, según es dicho, entre las otras cosas capituladas, fué concordado y capitulado que muriendo nos antes que aquélla, que durante los días de su vida, aquélla tuviese y hubiese de tener viudedad y usufructo en los dichos dos mil ducados de renta que al dicho D. Pedro Luis Galcerán, hijo nuestro y de aquélla, legamos en mayorazgo, después, empero, de la muerte de la dicha ilustre Duquesa, queriéndolo

haber dicho así, y según que en el octavo capítulo de los dichos capítulos matrimoniales suyos y nuestros está contenido, dispuesto y ordenado, el cual dicho octavo capítulo es del tenor siguiente:—Item es concordado entre las dichas partes que si el Sr. D. Juan de Borja, Duque de Gandía, morirá antes que la dicha ilustre Doña Francisca de Castro, en tal caso la dicha señora Doña Francisca haya de tener viudedad y usufructo, como por los presentes capítulos matrimoniales se le da, en los dichos dos mil ducados de renta que al dicho mayorazgo y hijos del presente matrimonio se dejan en virtud de los presentes capítulos matrimoniales, de manera que la dicha señora Doña Francisca de Castro haya de tener viudedad en la dicha cantidad, la cual después venga en el dicho hijo y heredero del presente matrimonio, según que por los presentes capítulos matrimoniales se le da, y también la dicha señora Doña Francisca haya de ser heredera, durante el tiempo de su vida, del dicho Sr. D. Guillén Ramón de Castro, Vizconde de Ebol, viniendo el caso, y después de los días de la dicha señora Doña Francisca, haya de ser heredero y sucesor el dicho hijo del presente matrimonio de la forma y manera sobredicha.—Y como nuestra intención sea que el sobredicho capítulo y todo lo contenido, ordenado y concordado en aquél, sea observado y cumplido, y que siguiéndose el caso que nos muriésemos antes que la dicha ilustre Duquesa, segunda mujer nuestra, que ella tenga viudedad y en todo el tiempo de su vida reciba las pensiones y rentas de los dichos dos mil ducados, queremos, disponemos y ordenamos, para mayor corroboración y firmeza del dicho capítulo y cosas en aquél contenidas, que sea así hecho y observado.

49. Y si por el dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro, al cual y á los sucesores de aquél, por el presente nuestro testamento hemos nombrado y nombramos en mayorazgo y sucesor de los dichos dos mil ducados de renta, será hecho impedimento, ó movido pleito ó demanda en los dichos dos mil ducados de renta á la dicha ilustre Duquesa, mujer nuestra y madre de aquél, y en alguna manera perturbará que aquélla no reciba los dichos dos mil ducados de renta durante la vida de aquélla, en tal caso, desde ahora para entonces, usando de la dicha facultad que tenemos, revocamos y tenemos por revo-

cada y anulada la dicha nominación y elección de aquél y de sus sucesores en los dichos dos mil ducados de renta, como si hecha no fuese, y nombramos y elegimos en sucesor y mayorazgo de aquéllos á D. Diego de Borja, hermano de aquél y hijo nuestro y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, y á sus sucesores, siendo, empero, hábil y de buen juicio y no impedido para poder contratar matrimonio, con tal que los dichos sucesores de aquél sean legítimos y naturales, y de legítimo y carnal matrimonio procreados y nacidos, en el cual caso legamos al dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro, por parte y por legítima, y por todo y cualquiera otro derecho que en nuestros bienes tenga y pueda tener y pertenecerle pueda, un marco de plata, y queremos que la dicha ilustre Duquesa, mujer nuestra, pues durante los días de su vida ha de recibir los dichos dos mil ducados de renta, alimento al dicho hijo nuestro y de aquélla, que restará y será sucesor y mayorazgo, después de su muerte, de los dichos dos mil ducados de renta; los cuales dichos alimentos le haya de dar, así en su casa como fuera de aquélla, como bien visto le será á la dicha ilustre Duquesa, como no queramos, ni es nuestra voluntad, que el dicho hijo nuestro y sucesor en la dicha renta tenga ni pueda tener más ni mayores alimentos de los que la dicha ilustre Duquesa, su madre de aquél, le querrá dar y alimentarlo, ni que por justicia pueda ser compelida á más de lo arriba dicho.

50. Item legamos, en la mejor forma y manera que podemos y por vía de legado, al dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro, ó á sus hijos y descendientes legítimos y naturales, y en defecto de aquéllos al dicho D. Diego de Borja, hermano de aquél, y á los suyos, y al dicho D. Felipe Manuel y á los suyos, según es dicho, todo lo que el egregio D. Guillén Ramón Galcerán de Castro y de Pinós, Vizconde de Ebol, tío de aquéllos, nos debe de algunas cantidades que le hemos prestado, las cuales serán, poco más ó menos, hasta en suma de quinientos ducados, como se mostrará por firma y signatura de su mano.

51. Item queremos, disponemos y ordenamos, y por vía de legado, ó en la mejor forma que podemos, legamos al dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro, y á sus des-

endientes masculinos por línea masculina legítimos y naturales, y en defecto de aquéllos al dicho D. Diego de Borja, hijo nuestro, hermano de aquél, y á los suyos, según dicho es, y en defecto de aquéllos al dicho D. Felipe Manuel, hijo nuestro, hermano de aquéllos, y á los suyos, una cruz de oro con un Crucifijo, en el cual son las cabezas de los clavos tres diamantes de punta y la llaga del costado un rubí, y en la cruz hay cinco diamantes tablas y ocho perlas en las puntas de la dicha cruz, y además un collarcito ó gargantilla de doce diamantes de punta y siete balajes con veintiséis perlas. Queremos, empero, disponemos y ordenamos que hasta que el dicho D. Pedro Luis Galcerán en su caso, y el dicho D. Diego y D. Felipe Manuel en el suyo, sean de edad cada uno de aquéllos de veinte y cinco años, tenga, guarde, administre y conserve la dicha ilustrada Duquesa, madre de aquéllos, las dichas cosas y joyas en el presente legado contenidas y designadas en provecho del dicho D. Pedro Luis Galcerán en su caso, y del dicho D. Diego y Don Felipe Manuel en el suyo.

52. Item queremos, disponemos y ordenamos, y por vía de legado, ó en la mejor forma y manera que podemos, legamos al dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro, y á sus hijos y descendientes legítimos y naturales, y en defecto de aquéllos al dicho D. Diego de Borja, hijo nuestro, hermano de aquél, y á sus descendientes legítimos y naturales, según dicho es, y en defecto de aquéllos al dicho D. Felipe Manuel y á los suyos, las cosas siguientes: primeramente, una cadenilla francesa de cuentas ó Padre nuestros, de oro; una cadena del pensamiento, de oro, con un diamante punta jaquelado y dos diamantes tablas en los extremos; un collar de oro, en el cual hay unas coronas y otros adornos; dos verguetas, diamantes esquinados, que fueron las verguetas de las arras de nuestro segundo matrimonio. Item donamos y legamos al dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, y en su caso á los dichos D. Diego y D. Felipe Manuel, hijos nuestros y hermanos de aquél, en la forma sobredicha, una espada y un puñal guarnecidos de oro de martillo, aquellos que los dichos hijos nuestros, en su caso al que tocará, elegirán ó querrán de los que en nuestra cambra se hallarán al tiempo de nuestro fin. Item donamos y legamos al dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, y en su caso á los dichos D. Diego

y D. Felipe Manuel, hijos nuestros, en la forma arriba dicha, un arnés de nuestra persona de hombre de armas, ó de la jinete, ó de malla, aquel que los dichos hijos nuestros, ó en su caso á quien tocará, elegirán ó querrán de los que en nuestra cambra se hallarán, con tal que no sea más de un arnés. Item donamos y legamos al dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, y en su caso á los dichos D. Diego y D. Felipe Manuel, sus hermanos, hijos nuestros, en la forma arriba dicha, tres libros de rezar para decir horas y devociones, guarnecidos de oro ó plata, piedras finas y otras joyas, aquellos que los dichos hijos nuestros, y en su caso á quien tocará, elegirán y querrán, de los que en nuestra cambra se hallarán, con tal que no sean más de tres libros. Item donamos y legamos al dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, y en su caso al dicho D. Diego y D. Felipe Manuel, hijos nuestros, en la forma y manera sobredicha, cien marcos de plata, los cincuenta de plata blanca y los otros cincuenta de plata dorada ó labrada, de la manera que los dichos hijos nuestros, ó en su caso á quien tocará, querrán y elegirán, de suerte, empero, que si al tiempo de nuestro fin, no hubiese en nuestra casa tanta plata, queremos que se contenten con lo que se hallará haber de eso hasta el dicho número. Y también queremos, disponemos y ordenamos que de nuestro guardarropa sean dadas á los dichos D. Pedro Luis Galcerán, Don Diego y D. Felipe Manuel de Borja, guardados el orden y forma arriba dichos, dos camas de terciopelo ó de otras sedas, con sus cortinas, pertenencias y fornimento, la una de paramento y la otra de campo, las más nuevas y mejores que en el dicho tiempo en nuestra casa habrá, con cuatro cortinas de raso; aquellas que los dichos nuestros hijos, ó en su caso á quien tocará, querrán y elegirán de las que en nuestra casa se hallarán. Y asimismo damos y legamos á los dichos D. Pedro Luis Galcerán, D. Diego y D. Felipe Manuel, hijos nuestros, guardados la forma y orden sobredichos, todos los otros paños de raso que al tiempo de nuestro fin se hallarán en nuestra casa, con nuestras armas mezcladas con las de la ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro y de Pinós, mujer nuestra y madre de aquéllos; queremos, empero, y ordenamos que hasta que el dicho Don Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro, y en su caso los dichos D. Diego y D. Felipe Manuel, sean de edad cada uno de

aquéllos de veinte y cinco años, que todas las dichas cosas y joyas en el presente legado y disposición nuestra, según dicho es, contenidas, las tenga, guarde, conserve y administre la dicha ilustre Duquesa, madre de aquéllos, en provecho y utilidad de aquéllos y de sus descendientes, por el dicho orden, legítimos y naturales. De las cuales dichas joyas y otras cosas en el presente legado y disposición contenidas, queremos, disponemos y ordenamos que aquel de los dichos hijos nuestros y sus descendientes legítimos y naturales, en los cuales, cumplido el dicho tiempo de los veinte y cinco años, recaerán y vendrán á parar, pueda disponer y disponga como á aquél será bien visto, no siendo, empero, aquél tal impedido para contratar matrimonio, según es dicho. Y además queremos, disponemos y ordenamos que todo el tiempo que la dicha administración, custodia y guarda de los dichos bienes, joyas y cosas durará, y será bien visto y tendrá por bien la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro de vender y enajenar algunos de los dichos bienes, joyas y cosas por nos en el presente legado y disposición dejadas y legadas, todos ó la parte que de aquéllos le parecerá, que lo pueda hacer sin autoridad alguna de juez, ni guardada sobre eso solemnidad alguna de derecho, con tal que los precios ó cantidades que de los dichos bienes y joyas procederán ó habrán procedido, sean por la dicha ilustre Duquesa convertidos en compras de censales en buenos lugares, firmes y seguros, ó en comprar alguna propiedad ó propiedades, ó en aquello que á la dicha ilustre Duquesa mejor le parecerá para utilidad y provecho de cualquiera de los sobredichos hijos nuestros y descendientes de aquéllos, legítimos y naturales, según que es dicho, en el cual el presente legado, y cosas en aquél dejadas y legadas, llegarán á venir y recaerán en la forma y manera sobredichas.

53. Item queremos, disponemos y ordenamos, y por vía de legado, ó en la mejor manera que podemos, donamos y legamos al dicho D. Pedro Luis Galcerán, hijo nuestro y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, y á sus sucesores y descendientes legítimos y naturales, y en defecto de aquéllos al dicho D. Diego de Borja y á sus descendientes legítimos y naturales, y en defecto de aquéllos al dicho D. Felipe Manuel de Borja, hijo nuestro, y á sus descendientes legítimos y naturales,

los censales siguientes:—esto es, todos aquellos quinientos sueldos censales, los cuales, por Doña Marquesa de Moncada, Don Pedro de Moncada y Miguel Monyos, síndico de Chiva, fueron originalmente cargados á los curadores del muy ilustre D. Juan de Borja, Duque de Gandía, nuestro señor y padre, que santa gloria haya, por precio de siete mil quinientos sueldos, con carta recibida por Francisco Menor, notario, á seis días del mes de Febrero año mil cuatrocientos ochenta y nueve. Item todos aquellos seiscientos y seis sueldos y cuatro dineros censales, los cuales, por el síndico de Puzol, fueron originalmente cargados á Mosén Bartolomé Vallescar, canónigo de Valencia, por precio de diez mil y cuatrocientos sueldos, con carta recibida por Benito Salvador, notario, á diez días del mes de Febrero año mil cuatrocientos ochenta. Item todos aquellos trescientos sueldos censales restantes de aquellos seiscientos sueldos censales originalmente cargados por el dicho síndico de Puzol al dicho Mosén Bartolomé Vallescar, con carta recibida por Juan García, notario, á diez y seis días del mes de Febrero año mil cuatrocientos ochenta, los cuales dichos trescientos sueldos se pueden redimir por precio de cinco mil ciento cuarenta sueldos. Item todos aquellos mil trescientos treinta y tres sueldos y cuatro dineros censales originalmente cargados por D. Pedro de Moncada y el síndico de Chiva y otros á los curadores del dicho muy ilustre Sr. D. Juan de Borja, Duque de Gandía, padre nuestro, por precio de veinte mil sueldos, con carta recibida por Benito Salvador y Nicolás Sepello, notarios, á veinte y cinco días del mes de Octubre año mil cuatrocientos ochenta y cinco. Item todos aquellos mil trescientos treinta y tres sueldos y cuatro dineros censales cargados por los dichos D. Pedro de Moncada y el síndico de Chiva y otros á los dichos curadores, con carta recibida por los dichos notarios Benito Salvador y Nicolás Cepello en los dichos día, mes y año próximamente dichos, por precio de veinte mil sueldos. Queremos, empero, y ordenamos que la dicha ilustre Doña Francisca de Castro y de Pinós, mujer nuestra, pueda y tenga facultad, así como nos por el presente testamento le damos facultad amplísima de poder tomar de las sobredichas joyas, bienes muebles y de los sobredichos censales, y otras cosas dejadas y legadas al dicho D. Pedro Luis Galcerán y á los otros hijos é hijas nuestras, según arriba

es dicho, hasta en suma de seis mil ducados para dotar y colocar en matrimonio, ó en religión, una ó dos de las hijas nuestras y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, aquella ó aquellas que á la dicha ilustre Duquesa será bien visto, é aquélla elegirá y querrá en aquellas parte ó partes que le parecerá y bien visto le será; en las cuales colocación ó colocaciones de las dichas dos hijas y de la una de aquéllas, la dicha ilustre Duquesa pueda y tenga facultad de ordenar, capitular y disponer que muriendo las dichas dos hijas ó cualquiera de aquéllas sin hijos ni otros descendientes de aquéllas, que las cantidades que por la dicha ilustre Duquesa serán constituidas en dote á las dichas dos hijas y á la una de aquéllas, de los dichos seis mil ducados íntegramente y sin disminución alguna de legítima falcidia y trebeliánica ni otro algún derecho, tornen, vengán y pertenezcan á aquellos hijos ó hijas uno ó muchos nuestros y de la dicha ilustre Duquesa á aquel ó aquellos que aquélla querrá y elegirá, y según á aquélla será bien visto capitular y ordenar, dejándolo todo á la ordenación y disposición de aquella dicha ilustre Duquesa. Todos los cuales sobredichos y precalendados censales son nuestros y nos pertenecen por justos y legítimos títulos, los cuales legamos y dejamos al dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, mujer nuestra, así en propiedad como en pensiones, con todos los derechos que en aquéllos nos pertenecen y pertenecer pueden en cualquiera manera y todas las otras cosas arriba dichas, legadas y dejadas á los dichos D. Pedro Luis Galcerán y á los otros hijos nuestros de la dicha Doña Francisca de Castro, mujer nuestra, en la forma sobredicha.

54. Y si el dicho D. Pedro Luis Galcerán, hijo nuestro, lo que Dios no mande, muriese sin hijos legítimos y naturales ni otros descendientes, en tal caso, queremos, disponemos y ordenamos que los arriba dichos y precalendados censales ú otras cosas y bienes muebles, en la forma sobredicha, vengán al dicho D. Diego de Borja, hermano de aquél é hijo nuestro y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, y á sus descendientes legítimos y naturales. Y si aquél no fuese vivo ó fuese impedido, como dicho es, no pudiendo contratar matrimonio, queremos, disponemos y ordenamos que los dichos cen-

sales, cosas y bienes muebles, vengan y pertenezcan al dicho D. Felipe Manuel de Borja, hijo nuestro, como nuestra voluntad sea que los dichos censales y otras cosas en el presente nuestro testamento dejadas y legadas en la persona del dicho D. Pedro Luis Galcerán, no siendo, empero, aquél capaz ó hábil para contratar matrimonio, y en defecto de aquél, ó de los dichos D. Diego y D. Felipe Manuel, hermanos de aquél, ó de hijos ú otros descendientes de aquéllos legítimos y naturales, los sobre dichos censales, oro, joyas, plata y otras cosas dejadas y legadas al dicho D. Pedro Luis Galcerán, recaigan y vengan en hijos del presente nuestro segundo matrimonio y descendientes de aquéllos masculinos, legítimos y naturales, y en defecto de aquéllos, lo que Dios no mande, en hijas, precediendo en todos los tiempos los varones y guardado en todos tiempos entre aquéllos el orden de primogenitura, en la forma y manera que en la sucesión de los dichos dos mil ducados de renta en los capítulos del segundo matrimonio está dispuesto y ordenado, los cuales dichos capítulos queremos y es nuestra voluntad que sean en todo y por todo observados.

55. Item como hayamos hecho el dicho legado y mayorazgo de dos mil ducados de renta al dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro, conforme á los dichos capítulos matrimoniales de nuestro segundo matrimonio en censales del general, según en el dicho legado y disposición de mayorazgo en los dichos dos mil ducados de renta más largamente se contiene, y podría ser que al tiempo de nuestro fin, y en el caso de la ejecución del dicho legado y mayorazgo de los dichos dos mil ducados de renta, no se hallasen ser tantos censales del general del presente reino de Valencia en bienes nuestros francos, ó enajenados con carta de gracia de poder recuperar aquéllos, ó cargados por nos sobre aquéllos ó alguno de aquéllos, algunos censales ó censal, los cuales censales enajenados y cargados, queremos sean recuperados y quitados de nuestros bienes para el dicho efecto, y los cuales censales del general no bastasen para completar los dichos dos mil ducados de renta del dicho mayorazgo, por eso queremos, disponemos y ordenamos, ó por vía de legado, ó en la mejor vía, forma y manera que podemos, donamos y legamos al dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de

Castro, mujer nuestra, la baronía, lugares y castillo de Navarrés, con sus términos, límites y confrontaciones, jurisdicción civil y criminal alta y baja, mero y mixto imperio, y con todos los derechos y pertenencias de aquéllos, así y según nos los tenemos y poseemos, con los vínculos, empero, y condiciones contenidos y designados en los arriba dichos dos mil ducados de renta. Y eso para completar los dichos dos mil ducados de renta del dicho mayorazgo, en lo que bastará la renta de la dicha baronía de Navarrés. Y si por caso se hallarán en nuestros bienes y dominio tantos censales del general y censales de la ciudad de Valencia que basten á completar los dichos dos mil ducados de renta del dicho mayorazgo, no menos queremos, disponemos y ordenamos que los dichos lugares, baronía y castillo de Navarrés, en y por vía de legado, vengan, sean y pertenezcan al dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro, con los mismos vínculos y condiciones arriba puestos, y designados en los dichos dos mil ducados de renta del dicho mayorazgo y usufructo de la dicha ilustre Duquesa, madre de aquél. Y el cual dicho legado de los dichos lugares, castillo y baronía de Navarrés, hacemos en la forma y manera sobredichas, usando de la facultad que tenemos y nos habemos reservado en un acto de donación por nos hecho y firmado en poder y mano de Bartolomé Olecina, notario, difunto, procurador nuestro, á ocho de Julio año mil quinientos treinta y cuatro, por el cual hicimos donación al amado difunto D. Rodrigo, hijo nuestro, que luego fué creado Cardenal, de la dicha baronía y lugares de Navarrés, en virtud de la cual retención y facultad plenísima que tenemos y nos habemos reservado por el dicho acto de donación, tenemos poder amplísimo de revocar, anular en todo ó en parte la dicha donación, y disponer de los dichos lugares y baronía de Navarrés, á nuestra libre voluntad, según muy más largamente en el dicho acto de donación, al cual nos referimos, está contenido. Y por eso por el presente nuestro testamento revocamos, casamos y anulamos, y tenemos por revocada, casada y anulada la dicha donación por nos hecha al dicho D. Rodrigo, de los dichos lugares y baronía de Navarrés, como si hecha no fuera, así como en el presente día de hoy por escritura otorgada por el notario infrascrito, la habemos revocado. Reasumiendo nos, en cuanto menester sea, los

dichos lugares y baronía de Navarrés; y aquélla y aquéllos dejamos y donamos, según dicho es, y hacemos legado al dicho D. Pedro Luis Galcerán, hijo nuestro y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, segunda mujer nuestra, con los dichos, empero, vínculos y condiciones contenidos y designados en los dichos dos mil ducados de renta, como arriba está dicho.

56. Item atendiendo y considerando que por escritura otorgada por el dicho Bartolomé Olcina, notario, á trece de Julio del dicho año mil quinientos treinta y cuatro, el magnífico Mosén Jaime Filibertó, caballero y doctor en ambos derechos, hace donación al dicho difunto D. Rodrigo, hijo nuestro y de la dicha Ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro y de Pinós, de dos censales, esto es, de aquellos nueve mil diez sueldos censales, los cuales el general del presente reino de Valencia suministra y garantiza cada año en doce pagos, esto es, á seis días de cada mes, ó el otro de cinco mil cuarenta sueldos y cuatro dineros censales que el dicho general suministra y garantiza en cuatro iguales pagos, esto es, á once de los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo, y en la cual dicha donación por el dicho Mosen Jaime Filiberto, nos fué dada facultad amplia y bastante de disponer y ordenar de los dichos dos censales, así en propiedad como en pensiones, así entre vivos como en última voluntad, por las palabras apuestas en el dicho acto de donación, las cuales son del orden y tenor inmediatamente siguientes: = hanc autem donationem praedictorum duorum censualium vobis et vestris facio cum his conditionibus, pactis, reservationibus, et non sine eis aliter nec alias vobis: quod durante vita praefati Illustrissimi Joannis de Borja patris vestri, ille idem pater vester habeat et recipiat omnes pensiones debitas et debendas praedictorum censualium et de eis ad suam voluntatem omnimodam faciat. De quibus quidem pensionibus, ejus vita durante, et etiam de proprietatibus dictorum censualium, suis in casibus, donationem facio praefato illustri Duci et suis post ejus obitum absentem, notario tamen infra scripto tamquam publica et authentica persona, ut supra, stipulante et acceptante. Item quod praefatus Illustris Dux pater vester possit et valeat, illius durante vita, pensiones censualium praedictorum, causis et rationibus sibi bene visis, et ad suae libitum voluntatis, personae seu perso-

nis quibus voluerit consignare, cedere et transportare et super dictis censualibus et altero illorum, censuale seu censualia et alia onera suae dominationi bene visa specialiter et expresse imponere et generaliter tamquam bona sua obligare. Et de praedictis censualibus et altero illorum in totum vel in partem seu partibus illorum, personae seu personis suae dominationi bene visis pro pretio seu pretiis quibus voluerit, uno instrumento vel pluribus, venditionem seu vendiciones, alienationes et seudonationes facere et pretium seu pretia recipere, et de eisdem apochas firmare, et ipsa pretia seu pretium in suas necessitates et usus sibi bene visos convertere et de praedictis censualibus et altero illorum et parte seu partibus ipsorum, tam in proprietate quam in pensionibus, ad suas omnimodas voluntates facere, disponere et ordinare, tam inter vivos quam in ultima ejus voluntate, praesente donatione vobis praefato egregio Roderico de Borja facta, in aliquo non obstante, quoniam in casu seu casibus quibus ipse supradictis facultatibus uti voluerit et non alias, bona et censualia praedicta ei et suis donata, pleno jure esse intendo volo et decerno ac cum praesenti dono et transporto, praesente donatione in aliquo non impediante nec obstante, cum praesentem donationem volo robur plenissimum et firmam facultatem habere et tenere tantum in omni eo quod per suam praefatam dominationem revocatum, alienatum, transportatum et seu mutatum non fuerit et non aliter nec alias, et cum pactis et conditionibus supradictis praesentem vobis facio donationem et non aliter nec alias. En virtud de las cuales palabras y poder por aquellas y por la dicha donación á nos atribuido y donado, tenemos pleno y bastante poder de hacer y ordenar las cosas arriba por nos especificadas. Por eso primeramente revocamos, casamos y anulamos la dicha donación hecha por el dicho Mosén Jaime Filiberto, la cual ya por la escritura de revocación por nos en el presente día hecha en poder del notario infrascrito, ha sido revocada y anulada, según más largamente en la dicha escritura de revocación á la cual nos referimos está contenido. Así que los dichos censales y cada uno de aquellos quedan á disposición nuestra, y de aquellos y de cada uno de aquellos podemos disponer y ordenar á toda nuestra libre voluntad. Y usando de la dicha facultad en toda aquella mejor vía, forma y manera que podemos y debemos, donamos y legamos al dicho

D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro y de la dicha Ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro y de Pinós, mujer nuestra, los dichos dos censales, esto es, los dichos nueve mil diez sueldos censales que el dicho general nos suministra y á suministrar está obligado cada año en doce iguales pagos, esto es, á seis días de cada mes y los dichos cinco mil cuarenta sueldos y cuatro dineros censales que el mismo general nos suministra y garantiza cada año á orce días de los meses de Junio y Septiembre, Diciembre y Marzo igualmente. Y el cual dicho legado de los dichos dos censales del general le hacemos con los mismos vínculos y condiciones contenidos y designados en los dichos dos mil ducados de renta, y no sin aquellos.

57. Item queremos, disponemos y ordenamos, y por vía de legado ó en la mejor forma ó manera que podemos, donamos y legamos al dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro, y á sus descendientes legítimos y naturales, y en defecto de aquéllos al dicho D. Diego de Borja, hijo nuestro y de la dicha Ilustre Duquesa y á los suyos, y en defecto de aquéllos al dicho D. Felipe Manuel de Borja, hijo nuestro y á los suyos, una casa que tenemos, situada en la ciudad de Xátiva, en la calle denominada de Moncada, la cual linda con el muro de dicha ciudad y con casa de D. Galcerán Sanz y con casa de don Pedro Tolza.

58. Item queremos, disponemos y ordenamos y por vía de legado, ó en la mejor vía, forma y manera que podemos, donamos y legamos al dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro, y á sus descendientes legítimos y naturales, y en defecto de aquéllos, al dicho D. Diego de Borja, hijo nuestro, y á los suyos, y en defecto de aquéllos, al dicho D. Felipe Manuel, hijo nuestro, y á los suyos, dos casas y huertos que nos tenemos y poseemos fuera de los muros de la ciudad de Valencia, en el arrabal que se llama de Sant Guillém, en una calle cerca del Monasterio de la Santísima Trinidad, la una de las cuales, fué de Mosén Lorenzo Juan Cavaller, las cuales dichas casas y huertos, así de la ciudad de Xátiva, como de la dicha ciudad de Valencia, legamos inalienables, con los mismos vínculos y condiciones que en los dichos dos mil ducados de renta están contenidos y designados en nuestros capítulos matrimoniales de nuestro segundo matrimonio.

59. Y, según dicho es, y para mayor declaración de nuestra voluntad, queremos, disponemos y ordenamos, que si el dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, mujer nuestra, lo que Dios no quiera, muriere, sin hijos ni otros descendientes varones, legítimos y naturales, en tal caso, queremos, disponemos y ordenamos, que los sobredichos y especificados censales y los dichos lugares Baronía y castillo de Navarrés, casas y huertos arriba designadas y designados en la forma sobredicha, vengán, sean y pertenezcan, al dicho D. Diego de Borja, hijo nuestro y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, y á sus descendientes legítimos y naturales. Y si aquél no fuese vivo, ó fuese impedido, según dicho es, no pudiendo contratar matrimonio, donamos y legamos los sobredichos censales, lugares, Baronía y castillo de Navarrés, casas y huertos, al dicho D. Felipe Manuel de Borja, hijo nuestro y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, mujer nuestra, y á los hijos y descendientes de aquél, legítimos y naturales, como la voluntad nuestra sea que los sobredichos censales, lugares, Baronía y castillo de Navarrés, casas y huertos, y otras cosas, en el presente nuestro testamento dejadas y legadas en la persona del dicho D. Pedro Luis Galcerán, siendo empero aquél capaz y hábil para contratar matrimonio, sean de aquél y de los suyos, y en defecto de aquél y descendientes de aquél, legítimos y naturales, sean del dicho D. Diego, hermano de aquél, y de los hijos y descendientes de éste, legítimos y naturales de éste, siendo capaces y hábiles para contratar matrimonio, y en defecto de aquéllos, vengán al dicho D. Felipe Manuel de Borja y á los hijos y descendientes de aquél, legítimos y naturales, y siendo asimismo aquéllos capaces y hábiles para contratar matrimonio, esto es, al dicho D. Pedro Luis Galcerán, hijos y descendientes de aquél varones, legítimos y naturales, por línea masculina de unos en otros, guardado entre aquéllos el orden de primogenitura, y en defecto de aquéllos, vengán al dicho D. Diego y hijos descendientes varones de éste, legítimos y naturales, por línea masculina de unos en otros, guardado entre aquéllos, en todos tiempos, el orden de primogenitura, y en defecto de aquéllos, vengán y pertenezcan al dicho D. Felipe Manuel y descendientes varones de aquél, legítimos y naturales, por línea masculina, guardado

entre aquéllos, según dicho es, el orden de primogenitura de unos en otros, y con las cualidades sobredichas. Y en defecto de los dichos D. Pedro Luis Gálcerán y D. Diego y D. Felipe Manuel, hijos y descendientes de aquellos legítimos y naturales, por línea masculina, según dicho es, queremos y ordenamos que los dichos censales, lugares y Baronía de Navarrés y castillo, casas y huertos y otras cosas sobredichas, vengán y pertenezcan á los hijos varones y descendientes varones, legítimos y naturales de hijas de aquéllos, guardado en todo tiempo, entre aquéllos, el orden de primogenitura, en la forma y manera que en la sucesión de los dichos dos mil ducados de renta en los capítulos matrimoniales del dicho nuestro segundo matrimonio está dispuesto y ordenado; los cuales dichos capítulos queremos, y es nuestra voluntad que sean en todo y por todo guardados y observados, según en aquéllos está contenido, dispuesto y ordenado. Y si acaso, lo que á Dios no plazca, todos los dichos D. Pedro Luis, D. Diego y D. Felipe Manuel de Borja, hijos nuestros, muriesen sin hijos ni hijas ni otros descendientes de aquéllos ni de aquéllas; ó muriendo aquéllos con descendientes, después los dichos descendientes de aquéllos muriesen, ¹ empero sobreviviendo á aquéllos las dichas Doña María, Doña Leonor, Doña Ana y Doña Magdalena Clara, hijas nuestras y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro y de Pinós, mujer nuestra, y los otros hijos é hijas nacereros del presente matrimonio, queremos, disponemos y ordenamos que los dichos dos mil ducados de renta, lugares y Baronía de Navarrés y todos los censales arriba legados y dejados al dicho D. Pedro Luis Galcerán, y en su caso, á los otros hijos nuestros, y descendientes de aquéllos, según arriba es dicho, vengán y pertenezcan á las poco ha dichas hijas nuestras y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, esto es, de una en otra, observado el orden de primogenitura, según está dispuesto, en los dichos hijos nuestros y descendientes de aquéllos.

¹ Periodus haec a verbis: *Y si acaso* usque ad verba *después los dichos descendientes de aquellos muriesen* plena est et adamussim originali respondet; quod cum supra, pág. 48, edidimus, aliqua verba inscienter praetermisimus. En igitur valentini originalis textum—E si per cars lo que a deu no placia tots los dits don pere luys don Diego y don Phelip Manuel de borgia fills nostres morissen sens fills ne filles ne altres descendents de aquells ne de aquelles o morint aquells ab descendents e apres los dits descendents de aquells morissent etc...

60. Item como nuestra voluntad sea y es hacer algunos muebles y otras cosas, las cuales queremos que después de nuestros días sean del dicho D. Pedro Luis Galcerán, hijo nuestro y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca, é de sus hermanos por defecto de aquél, en la forma y manera y según se muestra en algunos de los legados del presente nuestro testamento, se las legamos por tal, sin perjuicio ni alteración de los dichos legados, ni de todas y cada una de las cosas en aquéllos y cada uno de aquéllos dejadas, legadas, dispuestas y ordenadas en favor del dicho D. Pedro Luis Galcerán, hijo nuestro, y de los dichos sus hermanos, como dicho es; queremos, disponemos y ordenamos que todas las otras cosas de seda, plata, oro, armas y cualesquiera otros muebles y joyas, así de nuestra cambra como de nuestra guardarropa, dondequiera que se hallarán puestas nuestras armas, mezcladas con las de Castro de la dicha ilustre Duquesa, madre de aquél, sean del dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro y de aquélla, al cual legamos las dichas cosas en la mejor forma y manera que podemos. Y si el dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja muriere, lo que Dios no quiera, sin hijos ni otros descendientes legítimos y naturales, en tal caso queremos, disponemos y ordenamos que las dichas cosas de seda, plata, oro, armas, joyas y cualesquiera otros muebles dondequiera que se hallarán puestas, como dicho es, nuestras armas, mezcladas con las de Castro de la dicha ilustre Duquesa, madre de aquél, vengán al dicho D. Diego de Borja, hermano de aquél, y á sus hijos y descendientes legítimos y naturales, y en defecto de éstos al dicho D. Felipe Manuel de Borja, hermano de aquéllos, y á sus hijos y descendientes legítimos y naturales, y á los otros hijos é hijas nuestras y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, en la forma y manera arriba dicha. Queremos, empero, y ordenamos que hasta que el dicho D. Pedro Luis Galcerán, y en su caso los dichos D. Diego y D. Felipe Manuel, sean de edad cada uno de aquéllos de veinte y cinco años, queremos y ordenamos que todas las dichas cosas y joyas en las cuales se hallarán las dichas nuestras armas mezcladas con las de Castro, como dicho es, las tenga, guarde y administre y conserve la dicha ilustre Duquesa, madre de aquéllos, en provecho y utilidad de los dichos D. Pedro Luis Galcerán y los suyos, y en

su caso de los dichos D. Diego y D. Felipe Manuel y de los suyos, según dicho es, y por el orden sobredicho. Y más, queremos, disponemos y ordenamos que todo el tiempo que la dicha administración, custodia y guarda de los dichos bienes, plata, oro, joyas y otras cosas sobredichas, y en el dicho legado y disposición por nos dispuestas, dejadas y legadas, durará y será bien visto, ó tendrá por bien la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro de vender y enajenar todas aquéllas, ó alguna parte de ellas, que lo pueda hacer sin autoridad alguna de juez, ni guardar sobre esto solemnidad alguna de derecho, con tal, empero, que los precios ó cantidades que de los dichos bienes y cosas procederán ó habrán procedido, sean por la dicha ilustre Duquesa convertidos en compras de censales en buenos lugares, firmes y seguros, ó en comprar alguna propiedad ó propiedades ó en parte de aquellos seis mil ducados, de que arriba la dicha ilustre Duquesa tiene facultad de disponer para casamiento de las dichas hijas nuestras y suyas, según está dicho arriba.

61. Item como, según dicho es, hayamos hecho los dichos legados al dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro, de los dichos dos mil ducados de renta, lugares y Baronía de Navarrés, censales del general, y otras cosas, de las cuales baronía y censales podíamos y estaba en nuestra facultad disponer en los otros hijos nuestros, lo que hemos dejado de hacer, por la mucha voluntad que tenemos, al dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro mayor y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro; por eso queremos, disponemos y ordenamos que el dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja sea tenido y obligado cada año á dar y suministrar á los dichos D. Diego y D. Felipe Manuel, hijos nuestros y hermanos de aquél, á cada uno de aquéllos, y para sus alimentos, tres mil sueldos reales de Valencia, los cuales dichos alimentos sea tenido á dar y suministrar cada año, como dicho es, hasta tanto que los dichos D. Diego y D. Felipe Manuel tengan ó hayan adquirido otra tanta renta en la iglesia, en beneficios, pensiones ó encomiendas, ó que por nos les fuese dado ó procurado con semejante renta ó más en otros bienes. Exceptuados, empero, salarios ó estipendios de la casa de Su Majestad, por los cuales no entendemos que los dichos alimentos hubiesen de cesar. Eso

declarado que en tanta cantidad como aumentarán los dichos D. Diego y D. Felipe Manuel, cada uno de aquéllos en renta de iglesia, ó encomiendas ú otros bienes por nos donados ó procurados, en tanta y con semejante cantidad disminuyan los dichos alimentos. Empero, durante el usufructo y viudedad que ha de tener la dicha ilustre Duquesa en los dos mil ducados de renta dejados y legados al dicho D. Pedro Luis Galcerán, hijo nuestro y de aquélla, queremos, disponemos y ordenamos que los dichos alimentos del dicho D. Diego y D. Felipe Manuel sean dados y prestados por la dicha ilustre Duquesa, según aquélla querrá y ordenará, dejándolo á su buena discreción, ordenación y voluntad. Y si el dicho D. Pedro Luis Galcerán, por alguna causa ó razón pensada ó impensada, no quisiera dar ni proporcionar los dichos alimentos á los dichos D. Diego y D. Felipe Manuel cada año, esto es, tres mil sueldos á cada uno de aquéllos, lo que no podemos creer, en el dicho caso, desde ahora para entonces, y desde entonces para ahora, disponemos, queremos y ordenamos que los dichos Baronía y lugares de Navarrés, y los censales *in specie* legados al dicho D. Pedro Luis Galcerán, vengán y pertenezcan al dicho D. Diego, hijo nuestro y de la dicha ilustre Duquesa, con los mismos vínculos y condiciones arriba puestas y designadas, en el cual caso el dicho D. Diego sea tenido y obligado á dar y proporcionar al dicho D. Felipe Manuel los dichos tres mil sueldos de alimentos cada año, con los mismos pactos y condiciones arriba puestos. Y si el dicho D. Diego no quisiere proporcionar los dichos alimentos al dicho D. Felipe Manuel, en tal caso queremos por semejante manera que los dichos Baronía de Navarrés y censales vengán y pertenezcan al dicho D. Felipe Manuel, con los mismos vínculos y condiciones sobredichos.

62. Item por quanto á dos días del mes de Enero, año mil quinientos diez y seis, en la ciudad de Zaragoza, fué otorgada una escritura de mayorazgo ó capitulación por Eximeno Gil, notario público de la dicha ciudad, la cual nos hacemos y firmamos por respecto del muy excelente Sr. D. Alonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza, en la cual, para satisfacción de aquél, queremos y somos contento que la villa de Albalat, la cual, después de nuestros capítulos matrimoniales, habíamos comprado; y ciertas joyas y censales en la dicha escritura contenidos y

especificados, de los cuales podíamos disponer á nuestra libre voluntad, fuesen hechos mayorazgo juntamente con los dichos Ducado, villas, castillos y lugares nuestros, así y según que en la dicha escritura ó capitulación se muestra. Y como la dicha escritura y capitulación sea hecha sin lesión ni alteración de los capítulos matrimoniales, hechos y firmados por y entre el Católico Rey D. Ferrando, de gloriosa memoria, y la muy ilustre Doña María Enríquez, nuestra madre y señora, luego llamada sor María Gabriela, que en gloria sea, en y sobre el matrimonio entonces concertado, hecho y firmado entre nos de una parte, y la ilustre señora Doña Juana de Aragón, primera mujer nuestra, de la otra parte, recibidos por Juan Luis de Cervelló, escribano, de mandato del dicho Católico Rey y por el dicho Juan García, notario de la ciudad de Valencia, procurador nuestro, á treinta y un días del mes de Enero, año mil quinientos y nueve, como aquellos sean los que nos queremos cumplir y seguir, y que la dicha capitulación ó escritura de mayorazgo no se altere ni pueda en un punto alterarse ni derogarse: por tal, usando de la facultad á nos otorgada en la dicha escritura de mayorazgo y en los dichos y precitados capítulos matrimoniales y por cualquiera otra facultad que á nos por derecho propio, ó de cualquiera otra manera que á nos por derecho propio, ó de cualquiera otra manera nos pertenezca ó pertenecer pueda, en todos los otros derechos y acciones á nos pertenecientes y que pertenecernos puedan en cualquiera manera, ahora de presente ó en el porvenir, así en aquellos de que en los dichos capítulos matrimoniales se hace expresa mención como en cualquiera otros, y señaladamente en los del quinto capítulo de los dichos capítulos matrimoniales, el cual es del tenor siguiente: = Item es pactado y concordado entre las dichas partes que al dicho ilustre D. Juan de Borja, Duque de Gandía, sucedan y hayan de suceder en todos los bienes, Ducado, Baronías, villas y lugares que de presente aquél tiene y posee, los hijos varones y descendientes de aquellos varones por línea masculina que tendrá, Deo volente, del presente matrimonio, el uno de aquellos que el dicho ilustre Duque, entre vivos, ó en su última voluntad elegirá, con los vínculos y substitutiones entre aquellos factibles que al dicho ilustre Duque será bien visto. Y si el dicho ilustre Duque no hiciese la dicha elección

entre vivos ó en su última voluntad, que en tal caso en los dichos bienes, Ducado, Baronías, villas y lugares hayan de suceder el hijo mayor varón del presente matrimonio, siendo hábil y de buen juicio y no siendo religioso ni en sagradas órdenes constituido, y sus descendientes varones legítimos y naturales y de legítimo matrimonio procreados y nacidos, prefiriendo en todos tiempos el mayor de edad al menor. Y si el dicho hijo mayor fuere inhábil ó demente ó religioso ó en sacros órdenes constituido y no tuviere hijos varones legítimos, según arriba está dicho, que en tal caso hayan de suceder los otros hijos varones hábiles del dicho ilustre Duque, y de buen juicio, del presente matrimonio, según arriba está dicho, y los descendientes de aquéllos, prefiriendo en todos tiempos el mayor de edad al menor. Esto empero entendido y declarado que si tuviere el dicho Duque hijos varones é hijas, en tal caso, en y sobre los dichos bienes pueda, si quiere, tomar para dotar á los dichos hijos ó hijas. Y si será caso que el dicho ilustre Duque de Gandía del presente matrimonio ni de otros hijos varones ó descendientes de aquellos varones, descendientes por línea masculina no tendrá, en este caso sucedan y hayan de suceder las hijas del presente matrimonio y descendientes de aquéllas, una ó uno de los descendientes de aquéllas que entre vivos ó en su última voluntad el dicho ilustre Duque querrá y elegirá con los vínculos y substituciones entre aquellos factibles que bien visto le será. Y si el dicho ilustre Duque no hiciese la dicha elección entre vivos ó en su última voluntad, en tal caso en todos los dichos bienes, Ducado, Baronías, villas y lugares, hayan de suceder y sucedan la hija mayor del presente matrimonio, siendo hábil y de buen juicio, y no religiosa, si la hubiere, ó sus descendientes, prefiriendo en todos tiempos los varones á las hembras y los mayores á los menores de edad. Y si la dicha hija mayor no tuviere hijos varones, en tal caso sucedan las otras hijas del presente matrimonio y sus descendientes, como arriba está dicho, prefiriendo en todos tiempos los varones á las hembras, y los mayores de edad á los menores. En los cuales casos y cada uno de aquellos, sobre los dichos bienes pueda disponer ó testar el dicho ilustre Duque de veinte mil libras y de los censales y bienes muebles de aquél. Y también de los bienes censales, joyas, derechos y acciones, de los cuales se hace expresa

mención en la dicha escritura arriba citada y por el dicho Jimeno Gil, notario de Zaragoza, recibida. Y porque entre las joyas en la dicha escritura ó capitulación hay un collar de oro con balajes y zafiros, del cual por haber estado deshecho para poder salvar las dichas joyas en el tiempo de la guerra y revoluciones del presente reino cuando nuestra casa fué saqueada por los agermanados, y después de las dichas joyas del dicho collar fué hecha por nos una cinta con las mismas piedras y aun en aquélla ajustado más oro del que en el dicho collar había con mejoramiento de dicha pieza en cantidad y calidad, la cual, con todas las otras joyas en la dicha escritura contenidas, tiene hoy la ilustre Doña Leonor de Castro, marquesa de Lombay, nuera nuestra, queremos y ordenamos y es nuestra voluntad que la dicha cinta de la misma manera que está suceda en lugar del dicho collar firme y aneja al dicho mayorazgo, en la cual dicha cinta queremos sean puestos y ajustados un zafiro y un balaj, no de los mejores ni de los peores que en la dicha cinta hay, sino de los medianos, con cincuenta y siete perlas, las cuales dichas dos piedras y perlas hayan de valer hasta en suma de cuatrocientos ducados.

63. Por virtud de los cuales actos arriba citados, nos tenemos facultad de disponer del dicho Ducado de Gandía, castillo de Bayrent y de todas las otras baronías, castillos, villas y lugares que tenemos y poseemos de presente, en uno de los dichos hijos nuestros varones y de la dicha ilustre Duquesa Doña Juana de Aragón, primera mujer nuestra, en aquél que nos quisiésemos nombrar y elegir por sucesor y mayorazgo nuestro. Por tal, usando de la dicha facultad que por los dichos actos y *alias* tenemos, elegimos, nombramos y hacemos sucesor y mayorazgo nuestro en los dichos Ducados, castillos, villas y lugares, censales y joyas, en la dicha escritura de mayorazgo ó capitulación mencionados y especificados así como lo habemos hecho en contemplación de matrimonio, por servicio de la Cesárea Majestad, á D. Francisco de Borja, Marqués de Lombay, hijo nuestro mayor y de la dicha ilustre Duquesa Doña Juana de Aragón y en todos los otros bienes nuestros, muebles é inmuebles, derechos y acciones á nos pertenecientes y que pertenecemos puedan ahora y en el porvenir, y señaladamente en todas las cantidades por la Cesárea Majestad á nos debidas, así de las diez y

ocho mil libras á nos consignadas en la tercera parte del servicio ofrecido á Su Majestad en las Cortes celebradas en la villa de Monzón, en el año mil quinientos treinta y tres, como también en los dos mil ducados de renta á que Su Majestad nos es obligado en virtud de su real privilegio sobre el puerto de Requena, con todas las pensiones debidas y que se deberán de los dichos dos mil ducados de renta. Y asimismo de todo lo que me resta por cobrar por los robos y daños hechos en nuestras tierras en el tiempo de la Germanía, lo nombramos, hacemos é instituímos heredero nuestro universal, exceptuados empero los censales, joyas y otros bienes, muebles é inmuebles de los cuales nos, en el presente testamento, así por vía de legados, como en otra manera habemos dispuesto y ordenado, legado y dejado por nuestra alma y á nuestros hijos y á las otras personas en el presente testamento nombradas. En todo lo restante, según dicho es, elegimos y nombramos heredero nuestro universal y mayorazgo al dicho D. Francisco de Borja, Marqués de Lombay é hijo mayor nuestro y de la dicha ilustre Duquesa Doña Juana de Aragón, primera mujer nuestra, con los pactos, vínculos y condiciones siguientes aquí especificados y nombrados y designados, y no de otra manera, esto es, con tal pacto, vínculo y condición que siempre y cuando el dicho D. Francisco de Borja, hijo y heredero y sucesor nuestro, muera, todos los dichos bienes y herencia, así los que le pertenecerán y habrán pertenecido en virtud de dicho nombramiento y elección por nos hecha, como también por virtud de la institución hecha por nos, íntegramente y sin disminución alguna de legítima falcidia y trebeliánica y de cualquiera otro derecho, sólidamente vengán y pertenezcan al primer hijo varón, legítimo y natural del dicho D. Francisco de Borja, hijo, heredero y sucesor nuestro, siendo empero aquél de buen juicio y no constituido en sacros órdenes, en tal manera, que no pudiese contratar matrimonio legítimamente; y siendo aquel tal impedido, según dicho es, en tal caso queremos, disponemos y ordenamos, que vengán al otro hijo varón del dicho D. Francisco de Borja, heredero y sucesor nuestro, legítimo y natural y no impedido por los poco ha dichos impedimentos, y esto sin disminución alguna de legítima falcidia y trebeliánica y otro cualquier derecho, según dicho es, entendiéndose, en todos tiempos, del mayor, y después de muer-

to, de cualquiera sucesor nuestro, descendiente del dicho primer nuestro sucesor y heredero, siga de unos en otros varones, hasta el último que muera, teniendo y guardando y observando en todos tiempos el dicho orden de primogenitura del mayor al menor, concurriendo las cosas y cualidades próximamente sobredichas en esta forma, que en caso que por disposición divina el primer hijo del que será heredero nuestro y poseedor y señor del dicho Ducado, villas, castillos y lugares, al cual hijo, muerto el padre de aquel heredero y sucesor nuestro y de nuestra casa, la dicha herencia ha de pertenecer, muriese antes que el padre de aquél, sin haber tomado posesión del dicho Ducado, villas, castillos y lugares, dejando hijo ó hijos varones, legítimos y naturales y de legítimo matrimonio, procreados y nacidos y no impedidos, como dicho es, queremos, disponemos y ordenamos, que los tales hijo ó hijos y descendientes varones de aquéllos, legítimos y naturales y no impedidos, según dicho es, sean preferidos á cualquiera otro hijo ó hijos del dicho heredero nuestro y poseedor del dicho nuestro Ducado, villas, castillos y lugares; observando, en todos tiempos, como dicho es, el orden de primogenitura, esto es, del mayor al menor y eso sin disminución alguna de legítima falcidia y trebeliánica y de otro cualquier derecho, como dicho es. Y si por caso, lo que Dios no quiera, el dicho D. Francisco de Borja, primer heredero y sucesor nuestro, muriese sin hijos varones ni descendientes de aquéllos, varones legítimos y naturales y de legítimo y carnal matrimonio procreados y nacidos, de buen entendimiento y no religiosos ni impedidos para contratar matrimonio, según es dicho, descendientes de varones de la dicha línea y á los descendiente ó descendientes de aquél, siempre y cuando muriesen sin descendientes legítimos y naturales varones, descendientes de varones, en tal caso ó en cualquiera otro caso que no pudiesen ó no quisiesen suceder, sustituimos, elegimos y nombramos heredero universal y mayorazgo nuestro en todos los dichos bienes nuestros, Ducados, villas, castillos y lugares, en la forma sobredicha, al dicho amado hijo nuestro y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro y de Pinós, D. Pedro Luis Galcerán de Borja, legítimo y natural, si aquél, en el dicho caso, será vivo y en hábito secular para poderse casar, y que no sea religioso, ó en sacros órdenes, ó en hábito que no pueda contra-

tar matrimonio constituido, y al primer hijo varón de aquél, legítimo y natural y de legítimo y carnal matrimonio, nacido y procreado y á los descendientes varones de aquél, legítimos y naturales y por línea de varón legítimo y natural, descendientes, según arriba está dicho, guardado, en todos tiempos, el orden y cualidades por nos dichas y puestas en la primera institución y nombramiento de nuestro heredero y sucesor. Y si el dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro y de Pinós, en el dicho caso no será vivo, ó será religioso, ó constituido en hábito que no pueda contratar legítimamente matrimonio, ó muriera sin hijos varones, legítimos y naturales y con las cualidades sobredichas, ó cesara la línea y descendencia masculina de aquél, ó estuviera impedido en la forma y manera sobredicha, ó en otra cualquiera, en tal caso ó en cualquiera de los sobredichos casos, sustituimos en heredero y sucesor nuestro, como arriba está dicho, en el dicho Ducado, villas, castillos y lugares nuestros, al dicho amado nuestro y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro y de Pinós, D. Diego de Borja, hijo nuestro y de aquélla, legítimo y natural, si en el dicho caso, vivo será, y no constituido empero en sacros órdenes, ni como dicho está impedido para contratar matrimonio. Y si aquél, en el dicho caso no será vivo, ó será impedido en cualquiera otra manera de los sobredichos impedimentos ó de cualquiera otros, al primer descendiente varón de aquél, legítimo y natural y de legítimo y carnal matrimonio, nacido y procreado y eso íntegramente y sin disminución alguna de legítima trebeliánica y falcidia y con las cualidades sobredichas y no de otra manera. Y así se siga y sea observado de unos en otros, tanto cuanto se hallarán descendientes de aquél varones, legítimos y naturales, hijos y descendientes de otros descendientes varones, legítimos y naturales y de legítimo y carnal matrimonio nacidos y procreados. La cual dicha sustitución y vínculo queremos que se siga y guarde de unos en otros cuanto durará la línea masculina de aquél, guardado, en todos tiempos, entre aquéllos, el orden de primogenitura del mayor al menor, como dicho es, respecto de los descendientes del primer heredero y sucesor nuestro. Y si por caso, siempre y cuando cesará la línea y descendencia masculina, en la forma y manera sobredichas, ó

en cualquiera otra, del dicho D. Diego de Borja, hijo nuestro, en tal caso ó en cualquiera otro de los sobredichos, sustituimos en heredero y sucesor nuestro universal del dicho Ducado, villas, castillos y lugares nuestros, al amado nuestro D. Felipe Manuel de Borja, hijo nuestro y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro y de Pinós, segunda mujer nuestra, legítimo y natural, si vivo será, hábil y no impedido para suceder en la forma sobredicha, es á saber, con las cualidades sobredichas. Y si aquél vivo no será, sustituimos al primer hijo descendiente varón de aquél, legítimo y natural, descendiente por semejante manera de varón, legítimo y natural y de legítimo y carnal matrimonio procreado y nacido, y no impedido, como arriba se dijo, para contratar matrimonio. Y eso sin disminución alguna de legítima falcidia trebeliánica y de otro cualquiera derecho y con las cualidades sobredichas y no de otra manera. Y así se siga y guarde de unos en otros, tanto cuanto se hallarán descendientes de aquél, varones legítimos y naturales, hijos y descendientes de otros descendientes varones, como dicho es, en la forma y manera sobredicha, *in omnibus et per omnia*, como nuestra voluntad sea que en todos tiempos que se hallará varón descendiente de otro varón, legítimo y natural y de legítimo matrimonio procreado y nacido, el que *mediate* ó *immediate* será descendiente de nos en cualquiera grado y no impedido para suceder, como dicho es, con tal que sea legítimo y natural, queremos que aquel tal sea heredero y sucesor universal en todos los dichos bienes, Ducado, castillos, villas y lugares nuestros, y de esta manera se siga de allí en adelante de unos en otros descendientes varones, tanto, cuanto á la divina bondad placera tenerlos á su servicio. Y siempre y cuando faltare y se extinguire la línea masculina descendiente de nos y de nuestros descendientes varones por línea masculina, en tal caso y no en otra manera, lo que á Dios no plazca, queremos, disponemos y ordenamos que en la dicha nuestra herencia, bienes, Ducado, villas, castillos y lugares nuestros, suceda nuestra amada hija y de la dicha ilustre Duquesa Doña Juana de Aragón, nuestra primera mujer, Doña Luisa de Borja, si ésta no fuere religiosa, ó impedida para contratar matrimonio, y á sus descendientes en esta forma, esto es, que teniendo aquélla hijos varones, el mayor de éstos sea heredero y sucesor nuestro uni-

versal, el cual haya de tomar nuestro nombre y llevar nuestras armas. Y si no lo quisiere hacer, que la dicha nuestra herencia, sucesión y bienes vengan y hayan de venir al otro hermano de aquél, según lo cual, asimismo sea obligado á tomar nuestro nombre y llevar nuestras armas. Y si no lo quisiere hacer, queremos que vengan los dichos bienes y herencia nuestras á los otros hijos varones de aquélla, si otros tuviere, guardado entre aquéllos el dicho orden de primogenitura, según es dicho. Y si no hubiere hijos varones de aquélla, ó habiendo hijos varones de aquélla, éstos no quisieren tomar nuestro nombre, ni llevar nuestras armas, en tal caso, queremos que la dicha nuestra herencia universal y bienes vengan á otro descendiente de otra hija nuestra, varón, queriendo y disponiendo que el mismo orden sea guardado y observado en nuestras hijas y descendientes de éstas, de la forma y manera que se ha dicho respecto de nuestros hijos varones, es á saber, que la mayor sea preferida á la menor, siendo aquélla de buen entendimiento y no religiosa, y el descendiente ó descendientes de la mayor, sean preferidos á los descendientes de la menor. Y así se siga de unos en otros, sucediendo tan solamente una hija, ó uno de los descendientes de ésta, en la dicha nuestra herencia, sin disminución alguna, como dicho es, de legítima falcidia trebeliánica. Y declarado esto, que si la hija que sucederá en nuestros bienes, Ducado, villas, castillos y lugares, no tuviere descendiente varón y la otra hija nuestra, la más próxima, á la que habrá sucedido en la dicha nuestra herencia, tuviere hijo varón, hábil y no impedido en la forma sobredicha, el cual tome nuestro nombre y lleve nuestras armas, que aquel tal sea preferido en la sucesión de la dicha nuestra herencia á cualquiera mujer, después de la muerte de la que habrá primero sucedido en defecto de varones; como nuestra intención y voluntad sea que en todos tiempos en que se hallará hijo varón, descendiente de otros descendientes nuestros varones, legítimos y naturales de legítimo matrimonio nacidos y procreados, y no impedido, como está dicho, que aquel tal sea preferido á cualquiera mujer, por próxima que á nos sea ó á nuestros sucesores, y cesando la tal descendencia masculina, sea preferido el varón legítimo y natural, descendiente de cualquiera descendiente nuestro y de nuestra línea, á cualquiera mujer, aunque sea en grado de pariente, la más con-

junta á nos, ó á descendientes nuestros, guardado en todos tiempos el orden, como dicho es, de primogenitura, con las cualidades y condiciones sobredichas.

64. Y puesto que por el presente nuestro testamento, arriba hayamos dispuesto y ordenado que el dicho D. Pedro Luis Galcerán, hijo nuestro, sea tenido y obligado á dar y proporcionar á los dichos D. Diego y D. Felipe Manuel, hijos nuestros, seis mil sueldos cada año para los alimentos de aquéllos, esto es, á cada uno tres mil sueldos, según en dicha disposición más á la larga se contiene, y los dichos seis mil sueldos no sean suficientes ni bastantes para alimentar á los dichos D. Diego y D. Felipe Manuel, según sus condiciones, por eso queremos, disponemos y ordenamos que el dicho D. Francisco de Borja, Marqués de Lombay, hijo nuestro, al cual hemos instituido heredero nuestro universal, según arriba se cuenta, y, después de muerto aquél, sus sucesores sean tenidos asimismo y obligados á dar y proporcionar cada año á los dichos D. Diego y D. Felipe Manuel ocho mil sueldos, esto es, á cada uno de aquéllos cuatro mil sueldos cada año, los cuales dichos ocho mil sueldos de alimentos queremos que con todo efecto sean pagados cada año. Y si el dicho D. Francisco de Borja y el sucesor de éste no pagan ó no pagaban los dichos ocho mil sueldos de alimentos cada año, lo que no podemos creer, en tal caso, desde ahora para entonces revocamos y tenemos por revocado al dicho D. Francisco de Borja, Marqués de Lombay, y en su caso al sucesor de éste, de la dicha nuestra herencia universal, y ésta queremos que venga y pertenezca al dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro, con los mismos vínculos y condiciones sobrepuestos, el cual, en el dicho caso, haya y sea tenido á dar y suministrar los dichos ocho mil sueldos de alimentos á los dichos D. Diego y D. Felipe Manuel, esto es, á cada uno de aquéllos cuatro mil sueldos cada año, ultra los otros seis mil sueldos que aquel dicho D. Pedro Luis es tenido y obligado á dar y suministrar á los dichos D. Diego y D. Felipe Manuel, según arriba ha sido dispuesto por nos.

65. Y por cuanto nos por el presente nuestro testamento, no sólo nombramos y elegimos en mayorazgo y sucesor nuestro en el dicho Ducado, villa de Gandía, y en todas las otras baronías, villas, castillos, lugares y bienes de los cuales tene-

mos hecho mayorazgo, al dicho D. Francisco de Borja, Marqués de Lombay, hijo nuestro, más aun lo habemos hecho y hacemos heredero universal de otros bienes, de los cuales tenemos facultad de hacer y disponer á toda nuestra voluntad, acordándonos haber hecho y dejado los legados en el presente nuestro testamento contenidos, así por nuestra alma como á nuestros hijos y á otras personas, queremos, disponemos y ordenamos que el dicho D. Francisco de Borja, Marqués de Lombay, hijo y heredero nuestro, ó aquel en quien, por defecto de éste, la dicha nuestra herencia y sucesión vendrá á parar, no pueda deducir de los dichos legados legitima falcidia ni trebeliánica, ni otro cualquiera derecho, por poco ó mucho que en la dicha herencia le reste. Y eso porque nuestra voluntad es que con todo efecto los dichos legados sean por aquél cumplidos sin falta alguna, como nuestra determinada voluntad sea que todas las cosas por nos en el presente nuestro testamento legadas, dispuestas y ordenadas, sean con todo efecto cumplidas, como queramos, y así lo disponemos y ordenamos, que en la dicha nuestra herencia sólo sea y recaiga lo que restará, hechas y cumplidas las disposiciones y ordenaciones por nos en el dicho nuestro presente testamento hechas, dispuestas y ordenadas.

66. Item por cuanto nuestra voluntad es que por los dichos nuestros testamentarios, lo más pronto que será posible, sean con todo efecto cumplidas, pagadas y satisfechas, así todas las obras pías como cualesquiera otras cosas en el presente nuestro testamento por nuestra alma y descargo de nuestra conciencia dejadas, ordenadas y dispuestas, como también todos los otros legados por nos en el presente nuestro testamento dispuestos y ordenados, señaladamente la redención de aquellos censales sobredichos é insertos; por tanto, nuestra voluntad es que el dicho nuestro heredero no pueda tomar posesión alguna ni usar de las cosas y bienes en nuestra universal herencia contenidos, ultra los del dicho mayorazgo, hasta tanto que con todo efecto hayan los dichos nuestros testamentarios cumplido todas las cosas en el presente nuestro testamento contenidas y por nos dejadas, legadas, dispuestas y ordenadas, dejándoles tomar y vender de los dichos nuestros bienes y herencia toda aquella cantidad que aquéllos querrán y les parecerá necesaria de cualesquiera bienes nuestros, frutos, deudas y rentas que á nos se-

rán debidas, dándoles facultad para exigir, cobrar y ejecutar aquéllas á toda su libre voluntad, así para la pronta redención de los dichos censales como también para cumplir todas las otras cosas en el presente nuestro testamento dejadas, legadas, dispuestas y ordenadas, separando, empero, primeramente lo que en el presente nuestro testamento está legado y dejado por nos, así oro, plata, joyas, como cualesquiera otros muebles, porque aquéllas y aquéllos queremos que con todo efecto se den y cumplan en la forma que tenemos legado, dispuesto y ordenado. Y si el dicho nuestro heredero quisiese de *jure vel de facto* pasar á la posesión de algunos bienes de la dicha herencia, ó usar de aquéllos antes de ser cumplido todo lo arriba dicho en la forma y manera que por nos ha sido legado, dispuesto y ordenado en el presente nuestro testamento, ó por alguna vía impidiese ó difiriese el cumplimiento y ejecución de lo sobredicho ó de alguna parte de aquéllo, desde ahora para entonces anulamos, casamos y revocamos el nombramiento que en el dicho D. Francisco, Marqués de Lombay, hacemos de nuestro universal heredero y sucesor, como si hecho no fuese, no alterando ni contraviniendo, empero, al nombramiento que en favor y contemplación de su matrimonio con la ilustre Doña Leonor de Castro, Marquesa de Lombay y mujer de aquél, hiciéramos de su persona en sucesor tan solamente de lo contenido y comprendido en la dicha escritura de mayorazgo. Y en caso que por el dicho D. Francisco, Marqués de Lombay, en cualquiera cosa de las sobredichas fuese puesto impedimento á los dichos nuestros testamentarios para el cumplimiento de aquéllas, en tal caso nombramos al dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, segunda mujer nuestra, en heredero nuestro universal en los otros nuestros bienes, derechos y acciones en la forma y manera que mejor y más favorablemente podemos por cualquiera vía, título, causa ó razón, no tocando, empero, en las cosas dispuestas, dejadas y ordenadas en el presente nuestro testamento; del cual dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja confiamos que cumplirá con todo efecto todas y cada una de las cosas por nos en el presente nuestro testamento dispuestas, dejadas y ordenadas. Y asimismo anulamos el dicho nombramiento hecho por nos del dicho D. Francisco de Borja, Mar-

qués de Lombay, en nuestro universal heredero, si aquél en algún tiempo contradirá y no hará ni aprobará la venta que, por carta recibida por Juan García, notario, á diez y nueve del mes de Junio del año mil quinientos y veinte y nueve, le hiciéramos de la mitad de la foya y Baronía de Lombay, pro indiviso, para pagarle el cumplimiento de la dote de la dicha ilustre Duquesa Doña Juana de Aragón, primera mujer nuestra y madre suya, de la cual es heredero, pues nos, por las causas y razones en dicha venta contenidas, pensamos haberle hecho merced y muy buena obra. Porque por el privilegio militar podríamos y nos es permitido, durante el tiempo de nuestra vida, no hacer el dicho pago, ni restituir la dicha dote, en el cual dicho caso y casos, y en cualquiera de aquéllos, nombramos en nuestro universal heredero al dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, hijo nuestro y de la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro. Y si el dicho D. Francisco, Marqués de Lombay, ó el dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, en su caso, impidiesen ó contraviniesen á las cosas arriba en el presente nuestro testamento dispuestas y ordenadas, la dicha nuestra herencia sea, venga y pertenezca al dicho D. Diego de Borja, hijo nuestro y de la dicha ilustre Doña Francisca de Castro, segunda mujer nuestra, con las mismas cualidades y condiciones sobredichas. Mas de suerte que si aquel dicho D. Diego contraviniese ó impidiese las dichas cosas, en su caso queremos que la dicha herencia pertenezca al dicho D. Felipe Manuel, hijo nuestro y de la ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro, mujer nuestra.

67. Finalmente, elegimos y nombramos por tutores y procuradores de las personas y bienes, así del dicho D. Pedro Luis Galcerán de Borja, por nos nombrado mayorazgo y sucesor de los dichos dos mil ducados de renta, como también de los dichos D. Diego y D. Felipe Manuel de Borja y de todos los otros hijos nuestros que de presente tenemos y de los que nuestro Señor Dios será servido darnos del presente segundo matrimonio, al muy spectable Sr. D. Guillén Ramón Galcerán de Castro y de Pinós, vizconde de Evol y de Illa y de Canet, y á la dicha muy ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro y de Pinós, amada mujer nuestra y madre de aquéllos, los cuales queremos que rijan y administren las personas y bienes de los dichos nuestros

hijos é hijas durante la menor edad de aquéllos, y que de la dicha administración y curaduría no se les pueda demandar ni ser demandada cuenta ni razón alguna, como nos confiamos que aquéllos regirán, administrarán y gobernarán muy bien las personas y bienes de los dichos nuestros hijos y de aquélla, y así nos lo tengamos por muy cierto.

68. Este es nuestro último y postrer testamento y última voluntad nuestra, el cual y la cual queremos y ordenamos que valga en derecho por nuestro último testamento y última voluntad nuestra, ó por codicilos, ó por testamento nuncupativo, ó por todo aquel derecho, foro, ley, privilegio, beneficio y auxilio que más valer y tener pueda y deba. El cual fué hecho en nuestra villa de Gandía á veinte y ocho días del mes de Febrero del año de la Natividad de Nuestro Señor Dios mil quinientos y treinta y ocho. S * eñal de nos dicho D. Juan de Borja, Duque de Gandía, testador sobredicho, que el presente nuestro testamento loamos y otorgamos y queremos que aquél, con todo cumplimiento, sea llevado á debida y real ejecución, según en aquél es contenido, dispuesto y ordenado.

69. Fueron testigos presentes á la confección del dicho testamento, llamados y demandados, los magníficos Mosén Cristóbal Costa, caballero del Orden y milicia de Santiago de la Espada; Bernardino Costa, secretario del dicho ilustre señor Duque; Cristobal Hernández Doncel, habitantes en la villa de Gandía, los cuales, preguntados por el notario receptor del dicho testamento si conocían ser el dicho testador el dicho ilustre Sr. D. Juan de Borja, Duque de Gandía, y en disposición de testar, dijeron y respondieron que muy bien conocían á éste, y que estaba en la dicha disposición de testar. Y el dicho ilustre testador dice que conoce á aquéllos, y el notario receptor del dicho testamento conoció bien á aquéllos, y de mucho tiempo atrás tiene práctica y conocimiento del dicho ilustre testador.

70. Luego, en el primer día del mes de Febrero, año de la Natividad de Nuestro Redentor Jesucristo mil quinientos cuarenta y tres, que era el día veinte y dos después de la muerte del dicho ilustre Duque D. Juan de Borja, testador sobredicho del presente testamento, instando y requiriendo el egregio D. Juan de Borja, hermano y procurador del Ilustrísimo señor D. Francisco de Borja, Duque de Gandía y Marqués de Lombay (consta

de la procura de aquél por acto recibido por el magnífico Antonio Juan Ferrán, notario público y escribano de mandato de S. M., hecho en Barcelona á ¹ del próximo pasado mes de Enero), el preinserto testamento en la casa y palacio de la villa de Gandía, adonde el dicho ilustrísimo testador murió y pasó de la presente vida á la otra, fué leído y publicado por mí Sebastián Camacho, notario público de la ciudad de Valencia, regente de los libros del honorable y discreto Lucas Juan Riudaura, notario receptor del dicho testamento, en alta voz é inteligible, así en presencia del dicho egregio procurador como también del ilustre Sr. D. Guillén Ramón de Castro y de Pinós, vizconde de Evol. Y leído y publicado el dicho testamento desde la primera línea hasta la última, el dicho egregio procurador del dicho ilustrísimo Duque y Marqués dijo y respondió que por cuanto el dicho ilustrísimo, su principal, no tenía noticia é información de la voluntad y disposición del dicho ilustrísimo testador, padre de su señoría, contenida en el preinserto testamento, ni á la publicación de éste había podido estar presente por el cargo que tiene de Lugarteniente general en el Principado de Cataluña, por eso dice que requería, así como de hecho requiere, á mi dicho notario que del dicho testamento le diese copia y traslado auténtico, el cual quería para trasmitirlo al dicho ilustrísimo principal de aquél. Para que, visto el dicho testamento, su señoría pueda hacer y enviar la respuesta que le parecerá y será servido hacer á la dicha publicación y á lo contenido en el dicho testamento, protestando en el dicho nombre que, en el entretanto, no le pase tiempo alguno al dicho ilustrísimo principal de aquél para hacer ó dar la dicha respuesta. Antes dijo y protestó que le fuese concedido todo el tiempo dentro del cual, por estatutos del presente reino y *alias*, se le da permiso para hacer y dar la dicha respuesta. Y no menos en nombre de procurador, que dice ser de la Ilustrísima Doña Francisca de Castro de Pinós y de Borja, viuda del dicho ilustrísimo Duque, difunto, dijo que aceptaba todos los legados y disposiciones hechas por el dicho ilustrísimo Duque D. Juan en el dicho testamento á la dicha ilustrísima principal de aquél y en favor de aquélla. Requiriendo que de las dichas cosas le fuese recibida

¹ Falta la fecha.

carta pública para conservación de los derechos del dicho ilustrísimo principal de aquél. Y el dicho ilustre Vizconde dijo que se reservaba el responder si aceptaría, así la tutela y procura á aquél dejada y provehida por el dicho ilustrísimo testador de los hijos de aquél y de la dicha ilustrísima Duquesa Doña Francisca de Castro, como también el cargo de testamentario á aquél dejado por el dicho ilustrísimo testador, ó no; de las cuales cosas el dicho ilustre vizconde requirió á mi dicho notario le fuese recibida carta pública, así como fué recibida á los sobredichos por mi dicho notario, según dicho es, en Gandía, los dichos día, mes y año. A las cuales cosas fueron presentes por testigos los excelentes Fray Francisco Antonio, guardián del Monasterio de Nuestra Señora de Jesús de la ciudad de Valencia, construido extramuros de aquélla, y los magníficos Bernardino de Costa, secretario, y Francisco de Castilló, camarero, que fueron del dicho ilustrísimo señor Duque D. Juan, difunto, residentes en la dicha villa de Gandía.

71. Y después, domingo, el día 4 del mes de Marzo, año sobredicho de la Natividad de nuestro Señor Dios Jesucristo de mil quinientos cuarenta y tres, el dicho egregio D. Juan de Borja, en nombre de procurador del dicho Ilmo. Sr. D. Francisco de Borja, Duque de Gandía, en la misma villa, en presencia de mí dicho Sebastián Camacho, por autoridad real y de la ciudad de Valencia, notario público, y de los testigos infrascritos, dijo á mi dicho notario como á regente, para este efecto, de los libros del dicho Lucas Juan Riudaura, difunto notario, que por cuanto el día de la publicación del preinserto testamento del ilustrísimo Sr. D. Juan de Borja, duque de Gandía, aquel dicho egregio D. Juan se reservó el responder, consultando primeramente con el dicho Ilmo. Sr. D. Francisco de Borja, Marqués de Lombay y ahora Duque de Gandía, y habiéndole primeramente hecho saber lo que el dicho ilustrísimo señor Duque, testador sobredicho, había dispuesto y ordenado, como lo ha hecho, y en el día de hoy ha recibido la respuesta del dicho Ilustrísimo principal de aquél, hecha á su consulta, por eso dijo que, insiguiendo la orden por el dicho su principal de aquél dada, y explicando el dicho acuerdo y respondiéndole á la publicación del dicho testamento, dijo que en el dicho nombre, á beneficio empero de inventario, y no de otra manera, aceptaba, así como de

hecho acepta la dicha herencia por el dicho Ilustrísimo Sr. Don Juan de Borja, difunto Duque de Gandía, al dicho Ilustrísimo principal de aquél dejada y también que aceptaba aquélla con las protestas y salvedades infrascritas, es á saber: que no obstante la dicha aceptación, todos los derechos y acciones al dicho ilustrísimo principal de aquél, en cualquiera manera y por cualquiera derecho y en cualquiera modo y por cualquiera causa competentes al dicho ilustrísimo principal de aquél, en la dicha herencia y bienes, así por razón del mayorazgo del Ilustrísimo Don Juan de Borja, difunto Duque de Gandía, abuelo del dicho Ilustrísimo principal de aquél, como también por razón del mayorazgo hecho por el dicho Ilustrísimo Duque, ahora últimamente difunto, y nombramiento hecho por su señoría del dicho mayorazgo en persona del dicho Ilustrísimo su principal, así por escritura otorgada por el magnífico Juan García, *tunc* notario, á veinte y uno de Julio, año mil quinientos veinte y nueve, como por los capítulos matrimoniales, hechos por razón del matrimonio por la gracia de nuestro Señor Dios *in facie* de santa Madre Iglesia solemnizado y luego consumado entre los dichos Ilustrísimo principal de aquél y la Ilustrísima Marquesa Doña Leonor de Castro, y también de cualesquiera otros derechos así de propiedades como de reditos por cualesquiera razones, títulos y causas pertenecientes y competentes al dicho ilustrísimo principal de aquél, le resten salvos é ilesos, á los cuales ni á alguno de aquéllos, ni á otros cualesquiera derechos de que al presente el dicho su principal no tenga noticia, por la presente aceptación no entienda perjudicar directa ni indirectamente. Protestando también que para hacer el dicho inventario no corra tiempo alguno al dicho ilustrísimo principal de aquél, ni al dicho egregio D. Juan en dicho nombre. Antes protesta que quiere hacer aquél con las solemnidades que por fueros y privilegios del presente reino y *alias* se debe hacer, protestando del dicho tiempo, así por estar ausente el dicho Ilustrísimo principal de aquél, como también por no tener aquél ni el dicho procurador noticia cumplida de los bienes que recaen en la dicha herencia, protestando que aquel dicho inventario se hará, ó hará hacer, por el dicho Ilustrísimo principal de aquél lo más presto que podrá ser hecho, en cuanto á aquél será posible; todos los cuales derechos por la presente aceptación y confección de inventario y *alias* al dicho Ilustrísi-

mo principal de aquél, reserva y quiere y declara ser salvos é ilesos *in omnibus et per omnia*, no obstante la dicha aceptación, como no entienda hacer ni haga aquélla sino con las dichas protestas y salvedades y *non aliter nec alias*; y respecto de las disposiciones hechas por el dicho Ilustrísimo Duque D. Juan de Borja en todos los últimos codicilos, dice que por lo contenido y dispuesto en aquéllos ó en la publicación de aquéllos, no entendía que fuese hecho perjuicio alguno al dicho Ilustrísimo principal de aquél en manera alguna, antes, no obstante las dichas disposiciones, todos los derechos, así de réditos como de propiedades, restasen salvos é ilesos al dicho Ilustrísimo principal de aquél *in omnibus et per omnia*. De la cual respuesta requirió á mí dicho notario que le recibiese y continuase, después de la publicación del dicho testamento, escritura pública, la cual por mí dicho notario le fué otorgada en los dichos día, mes y año. A las cuales cosas fueron presentes por testigos el reverendo y magnífico Mosén Pedro Cisternes, canónigo de la Seo de Gandía, y Bernardino de Costa, secretario que fué del dicho Ilustrísimo Duque difunto, habitador de la dicha villa.

72. Praeinserti testamenti cum publicatione ejusdem, aliena manu scripta et in praecedentibus nonaginta sex papyri foleis, praesenti comprehenso, contenta copia sumpta fuit et abstracta a prothocollo discreti Lucae Joannis Riudaura defuncti notarii, dicti testamenti receptoris, per me Andream Christoforum de Rocafull auctoritatibus apostolica atque regia notarium publicum per totum Valentis regnum, praefati Lucae Joannis Riudaura defuncti notarii prothocolla et libros artis notariae regentem. Cui quidem ut ab omnibus et ubique fides plenaria et indubia valeat adhiberi cum suprapositis videlicet in prima pagina sexti folii ubi supraponitur “nres voluntats y part de aquells,, et in secunda pagina folii quinquagesimi secundi “los mascles y servat tot temps,, et in prima pagina folii LXVIII “luys,, et in secunda pag. folii LXXXVII “qual,, et cum lineatis nempe in prima pagina noni folii inter dictiones *x* “carregats,, et in secunda ejusdem inter dictiones *e* “carregats,, hic me subscribo et meum quo in claudendis et auctenticandis instrumentis uti soleo appono et depingo

Sig=num

R=O=C=A=FULL

APPENDICES

APPENDIX PRIMA

CATÁLOGO

DE LAS PERSONAS Y COMUNIDADES NOMBRADAS EN EL TESTAMENTO
DE D. JUAN DE BORJA, TERCER DUQUE DE GANDÍA

Juan García, Notario de Valencia.

Juan Monroig, Notario.

Luis de Rojas, tercer Marqués de Denia.

Guillén Ramón Galcerán de Castro y de Pinós, Vizconde de
Ebol, cuñado del testador.

Juan Costa, Doctor en ambos Derechos y del Consejo de S. M.

Pedro Martí, Preboste, Maestro en Teología y Sotosacristán de
la Seo de Valencia.

Francisca de Castro y Pinós, segunda esposa del testador.

Angela Samper, mujer de Juan Samper, boticario de Valencia.

Luis Ballester, Notario.

Eleonor Castellá, mujer del noble D. Ramón Castellá.

Manuel de Vilanova, noble.

Juan Suienart, Notario.

Micer Bautista Burgerino, Procurador del testador.

Luis de Borja, tutor de D. Juan de Borja, tío del testador.

Juan de Borja, tío del testador.

Luis Jofre, noble y señor del lugar de Pardines.

Guerau Bou, señor de Millars.

Baltasar Jerónimo Pellicer, tutor del siguiente

Gaspar Pellicer de Sarmiento,

Diego Jofre, hijo del citado Luis Jofre.

Miguel Castellá, noble.

Pedro García Spina, mercader.

Jaime Quintana, mercader.

Angela Quintana, viuda de García Spina.

Francisco Juan García Spina, hijo de Juan García Spina.

Sebastián Camacho, Notario.

Deán, Canónigos y Capellanes de la Seo de Gandía.

Juan de Borja, segundo Duque de Gandía y padre del testador.

María Enríquez, madre del testador y monja de Santa Clara de Gandía.

Monjas de Santa Clara de Gandía.

Juana de Aragón, primera esposa del testador y madre de San Francisco de Borja.

Frailes de San Jerónimo de Gandía.

Frailes de Santa Clara, los que residían en la hospedería de Santa Clara de Gandía.

Frailes del Pino, de Oliva; eran Franciscanos.

Frailes de Luchente, Dominicos.

Religiosos Bernardos de Valldigna.

Madre Sor Francisca (Isabel de Borja y Enríquez), única hermana del testador.

Hospital de Valencia.

Hospital de Gandía.

Ana de Sayes, criada de la Duquesa Doña Francisca de Castro y Pinós.

Francisca Anyo, moza de servicio.

Catalina de Benisa, ídem.

Juan Cristóbal de Borja, hijo bastardo del testador.

Noble dona, Doña Catalina Díaz, madre del dicho hijo bastardo.

Enrique de Borja y Aragón, hijo del testador y Cardenal.

Diego de Borja y Castro, hijo del testador.

Felipe Manuel de Borja y Castro, hijo del testador.

Luisa de Borja y Aragón, hija del testador y Duquesa de Villahermosa.

Ana de Aragón, Duquesa de Medina-Sidonia, cuñada del testador.

María de Borja y Aragón, hija del testador y monja de Santa Clara en Gandía.

Ana de Borja y Aragón, ídem íd.

- Isabel de Borja y Aragón, ídem íd.
María de Borja y Castro, ídem íd.
Leonor de Borja y Castro, hija del testador; casó con D. Miguel de Gurrea.
Ana de Borja y Castro, hija del testador, primera Abadesa de las Descalzas de Madrid.
Magdalena Clara de Borja y Castro, hija del testador y Condesa de Almenara.
Póstumo nacedor; se refiere á Tomás ó Margarita de Borja y Castro, hijos del testador.
Pedro Luis Galcerán de Borja y Castro, hijo del testador y primer Marqués de Navarrés.
Esclavos y cautivos que estaban en poder del testador.
Beatriz Lora de la cambra, criada del palacio ducal.
Magdalena la negra, ídem.
Gaspar Barrachina, Notario de Zaragoza.
Pedro Juan del Castillo, Notario de la ciudad de Borja.
Marquesa de Moncada.
Pedro de Moncada.
Miguel Monyos, Síndico de Chiva.
Francisco Menor, Notario.
El Síndico de Puzol.
Bartolomé Vallescar, Canónigo de Valencia.
Benito Salvador, Notario.
Nicolás Sepello ó Cepello, Notario.
Bartolomé Olcina, Notario.
Rodrigo de Borja y Castro, hijo del testador y Cardenal.
Mosén Jaime Filiberto, caballero y doctor.
Galcerán Sans.
Pedro Tolza.
Mosén Lorenzo Cavaller.
Jimeno Gil, Notario de Zaragoza.
Alonso de Aragón, suegro del testador y Arzobispo de Zaragoza.
Rey D. Fernando el Católico.
Luis Servelló, Escribano.
Los Agermanados.
Leonor de Castro y Meneses, esposa de S. Francisco de Borja.
La Cesárea Majestad, el Emperador Carlos V.

Francisco de Borja y Aragón, hijo primogénito del testador,
hoy *San Francisco*.

Mosén Cristóbal Costa, Caballero de Santiago, testigo del tes-
tamento.

Bernardino Costa, Secretario del testador, ídem.

Cristóbal Hernández Doncel, testigo del testamento.

Antonio Juan Ferrán, Notario en Barcelona.

Lucas Juan Riudaura, Notario receptor de este testamento.

Fray Francisco Antonio, Guardián del Monasterio de Jesús,
extramuros de Valencia.

Francisco del Castillo, camarero del testador.

Mosén Pedro Cisternes, Canónigo de Gandía, testigo.

Andrés Cristóbal de Rocafull, Notario que dió esta copia del
testamento.



APPENDIX SECUNDA

APUNTES PARA LA BIOGRAFÍA DE D. JUAN DE BORJA Y ENRÍQUEZ,
PADRE DE SAN FRANCISCO DE BORJA

1. No se sabe á punto fijo en qué fecha nació el tercer Duque de Gandía D. Juan de Borja y Enríquez. Antes del año 1494 no debió ser; pues consta que el segundo Duque, su padre, se casó en Barcelona en 1493, cuando más pronto á últimos de Agosto. En el *Dietari Municipal* de Barcelona se consigna que arribó á aquella playa el segundo Duque de Gandía el 24 de Agosto de 1493. Había salido de Roma el 2. El 4 se embarcó en Civitavecchia en dos galeras del rey D. Fernando de Aragón. (Véase la revista *Soluciones Católicas*, vol. 1.º, pág. 169.)—JERÓNIMO DE BLANCAS, en su obra *Explicación histórica de las inscripciones de los retratos de los reyes de Sobrarbe*, dice: “El Rey Católico envió embajada al Pontífice Alejandro VI con D. Diego López de Haro, con deseo de estrecharse con él y desviarle del afecto y pláticas que se entendió tenía (Alejandro VI) con el rey de Francia...; y para tenerle más prendado, hizo venir para sí á D. Juan de Borja, Duque de Gandía, al cual tuvo en su corte estando en Barcelona, y le casó con Doña María Enríquez, hija de D. Enrique, tío del Rey.” Y se ve que BLANCAS refiere este acontecimiento á la segunda mitad del año 1493, porque más abajo añade: “Murió *poco después*, á los principios del año de 1494, el rey D. Fernando de Nápoles, etc.”—Que el tercer Duque D. Juan de Borja nació antes de terminar

el año de 1495, se demuestra fácilmente. Porque cuando fué asesinado en Roma el segundo Duque, ó sea en 14 de Junio de 1497, su hijo D. Juan tenía diez y ocho meses. Así lo afirma el P. MORET en su obra *Anales de Navarra*, tomo VII, pág. 149, edición de Tolosa.—ZURITA, tomo V, libro I, cap. XXII de los *Anales*, escribió sobre las bodas del segundo Duque de Gandía, celebradas en Barcelona en 1493.

2. ¿En dónde nació el tercer Duque? Hubo de ser en Gandía ú otro de los lugares que en aquella comarca poseía su padre, el cual residía allí con su esposa en los dichos años de 1494 y 1495. (Véase la revista *Soluciones Católicas*, vol. 1.º, pág. 54.) Fué éste, por tanto, el primero de los Duques de Gandía que nació en España, pues los dos primeros habían nacido en Roma.

El tercer Duque probó ante la corte de justicia de Valencia, por medio de una justificación de testigos, que su padre del mismo nombre y Doña Lucrecia de Borja eran hermanos, hijos ambos de la misma madre *Doña Benmosa* (Vannocia) de la ciudad de Roma. (Véase el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo IX, pág. 411.)

3. El segundo Duque, después de haber permanecido en sus Estados de Gandía algo más de dos años, regresó á Roma, y entró en esta ciudad el 10 de Agosto de 1496. El 14 de Junio del año siguiente fué asesinado en la misma capital. En ese intervalo, ¿se avistaron alguna vez el Duque y la Duquesa? ¿Regresó el Duque á España ó fué la Duquesa á Italia? Del testamento del tercer Duque se deduce que Doña María Enríquez no fué á Roma en compañía del Duque, su esposo. Véase el número 22, donde se lee: “Item atendiendo á que el muy ilustre señor D. Juan de Borja, Duque de Gandía, padre nuestro, que gloria haya, *cuando se partió para Roma*, dejó mandado y ordenado á... Doña María Enríquez, madre nuestra, etc.” Ningún vestigio hallamos de haber ido Doña María Enríquez á Italia, ni en las varias relaciones que hemos leído de la trágica muerte de su esposo, escritas en Roma á raíz de tan misterioso crimen, se hace mención de la Duquesa viuda, ni se indica que estuviese á la sazón, ó antes ó después, en Roma. Lo cual nos induce á sospechar que Doña María y su hijo *no se vinieron á España*, como afirma el SR. OLIVER Y HURTADO (*Boletín de la Real Aca*

demia de la Historia, tomo IX), sino que se hallaban en Gandía cuando el Duque fué asesinado.

4. De los primeros años de D. Juan de Borja y Enríquez, pocas noticias han llegado hasta nosotros. Estando D. Juan y su hermana Isabel, niña de tres años, mirando desde un balcón *unas fiestas* en la plaza de Gandía, la niña cayó á la plaza desde aquella altura, sin recibir lesión. (CIENFUEGOS: *Vida del Grande San Francisco de Borja*, libro I, cap. II.) Según afirma el PADRE CARRILLO en la *Historia de las Descalzas Reales*, estuvo en proyecto casar á D. Juan con la hija del Duque de Segorbe, y al primogénito de éste con Doña Isabel de Borja.

5. El tercer Duque de Gandía celebró sus bodas en Valladolid el 31 de Enero de 1509 (así se asegura en un manuscrito que existe en el monasterio de Veruela) con Doña Juana de Aragón, nieta del Rey Católico é hija de D. Alonso de Aragón, que fué después Arzobispo de Zaragoza. También ocuparon la misma Sede D. Juan y D. Fernando, hermanos de Doña Juana. Al padre y hermanos de esta señora se refieren los datos que copiamos á continuación.

6. BARTOLOMÉ LEONARDO DE ARGENSOLA, en sus *Anales de Aragón*, cita una carta del Arzobispo de Zaragoza, D. Alonso de Aragón, que lleva la fecha de 7 de Marzo de 1517, para Carlos I. Esta carta contiene varias quejas del Arzobispo al Rey: fué llevada á Flandes por el Camarlengo de Aragón, Antón Moreno de Onaya. Tratando en ella de su yerno el Duque de Gandía, se queja el Arzobispo de la orden de destierro de todo el reino de Valencia dictada contra dicho Duque. Sus palabras son estas: "Una cosa ha proveído (Su Alteza el Rey Carlos I) rigurosamente, más de lo que el caso requería ni consienten los fueros de estos reinos. Que declinando los procuradores del Duque de Gandía de la jurisdicción del Gobernador de Valencia, porque dió una requisición ante él, contra los dichos procuradores, se proveyó fuese desterrado de todo el reino, y multado ó penado en toda la quantía. No digo yo que la Escritura que dió el Duque fuese buena (bien que le dieron mucha ocasión). Mas digo que por ser nieta de Su Católica Majestad la mujer del dicho Duque, no se le había de hacer aquel disfavor, que aún no había malhecho cometido. En fin, en cosas que yo he suplicado, siempre ha hovido mucha remisión y dilación,

por justas que sean, remitiéndolas para la venida de Su Alteza á España. Y ha hovido mucha celeridad para proveer contra el Duque de Gandía y su mujer, seyéndome personas tan conjuntas. „

Visitando su Arzobispado, D. Alonso enfermó de gravedad en Lecera (villa del Condado de Belchite, de los Duques de Híjar), y recibidos los Santos Sacramentos, falleció allí mismo el 23 de Febrero de 1520, á las seis de la mañana. Dejó por albaceas á D. Juan de Borja, su yerno y Duque de Gandía; á Don Juan de Aragón, Duque de Luna; á D. Alonso, hijo suyo, Conde de Ribagorza; al noble D. Juan de Moncada; al Maestro Pedro Monterde, Tesorero de la Catédral de Zaragoza, y al muy reverendo Padre Fray Jaime Lorenzo, General de la Merced.

D. Alonso usó por armas: en el cuartel principal, castillos y leones; en el otro, las cuatro barras de Cataluña; junto á ellas, las águilas de Sicilia con los Bastones, y debajo, en los dos cuarteles, lo mismo, pero trocado. Y al cabo del escudo, en campo blanco, una granada, como la traía el Rey, su padre. (ARGENSOLA: *Anales de Aragón*, cap. xciv.)

Le sucedió en la Sede de Zaragoza su hijo D. Juan de Aragón.

DORMER, en los *Anales de la Corona de Aragón*, cap. LVIII, refiere que á primeros de Abril de 1526 se dió muerte alevosa, en Zaragoza, á D. Francisco de la Caballería. Micer Pedro de la Caballería, hermano de la víctima, acudió á Granada, donde se hallaba el Emperador, á querellarse del Arzobispo D. Juan de Aragón. También fué allá el Arzobispo; mas el Emperador, no sólo le negó audiencia, sino que mandó poner presos á algunos de los criados del Prelado y que éste se detuviera en la corte. Enviado á Zaragoza por el Emperador Fray Pedro de Burgos para averiguar la verdad, no halló este religioso pruebas legítimas contra el Arzobispo, *aunque llegó á descubrir la verdad por muy fundados indicios*. Se reconoce, añade Dormer, que el Emperador no tuvo al Arzobispo por libre de culpa.

“Fué D. Juan de Aragón hijo y sucesor del Arzobispo Don Alonso en la dignidad: presentóle á ella el Emperador, de edad de veintiocho años, en el de 1520, y sólo estuvo ordenado de Diácono. Murió en Madrid á 25 de Noviembre de 1530. Trujeron sus criados el cuerpo á Zaragoza, y lo depositaron en el real convento de Santa Engracia, de monjes Jerónimos, y á 6 de

Diciembre fué llevado á enterrar, con muy solemne pompa, á su santa Iglesia, donde yace delante del altar mayor, al lado del Arzobispo, su padre., (Ibidem, DORMER.)

Sobre esta sucesión de personas de una misma familia en la Sede de Zaragoza, DORMER, en sus *Anales de la Corona de Aragón*, dice así: "Habiendo enfermado el Arzobispo de Zaragoza, D. Juan de Aragón, de tanto cuidado que los médicos le daban por muerto, suplicó el reino de Aragón, á 19 de Abril (1521), al Emperador que en este caso presentase Su Majestad, para la dignidad, á su hermano D. Fernando, Comendador mayor de Alcañiz en la Orden de Calatrava y coadjutor, con futura sucesión, del Maestrazgo de Montesa; por cuanto para la conservación, sosiego y tranquilidad de este su reino, la dicha provisión sería muy útil y necesaria, atendido que siempre que ha ovido persona de la casa y sangre real, en quien el dicho Arzobispado se ha podido proveer, nunca otra persona lo ha tovido, acordando á V. A. del Arzobispo D. Joan, hijo del Rey D. Joan, de inmortal memoria, y de D. Alonso de Aragón, último poseedor (hijo del Rey Católico), é del moderno Arzobispo que de presente posee. Alargóse la vida del Arzobispo hasta el 25 de Noviembre de 1530, y le sucedió D. Fadrique de Portugal, hijo de los Condes de Faro, de real ascendencia, á 12 de Abril de 1532, y después, á 16 de Julio de 1539, D. Fernando de Aragón., Este ensanchó la Seo de Zaragoza, mandando edificar el espacioso trascoro, obra grandiosa, y por la cual, en carta al Rey (la cual hemos visto en el archivo de Simancas), se excusa de no acudir á Trento, donde se celebraba el Concilio. D. Fernando gobernó aquella archidiócesis hasta el año 1577, en que murió.

7. El año de 1511, Doña María Enríquez rogó á su hijo el tercer Duque que pasase á Baza á visitar á su abuela materna, Doña María de Luna. Hizo el Duque este viaje, y durante la ausencia, su madre fué al Monasterio de Santa Clara de Gandía, con el pretexto de visitar á su hija Isabel (Sor Francisca). Mas retirándose á una celda, se dejó ver luego en hábito de religiosa, hábito que ya no dejó, por más que su hijo se lo rogase al regresar de la expedición á Andalucía. (CIENFUEGOS: *Vida del Grande San Francisco de Borja*, libro I, cap. III.) En la Religión, la que había sido esposa de los dos primeros Duques de Gandía, y era madre del tercero, se llamó *Sor María Gabriela*.

Fué Abadesa; y cuando su hijo otorgó el último testamento, ó sea en 28 de Febrero de 1538, había ya fallecido, como se expresa en el cap. xxvi de dicho testamento. Es, pues, falso cuanto dice CIENFUEGOS (*Vida del Grande San Francisco de Borja*, libro II, cap. v, párrafo tercero) de la época del fallecimiento de Sor María Gabriela. Supone dicho autor que acaeció en Mayo de 1539, poco antes de entrar su nieto D. Francisco en Granada con el cadáver de la Emperatriz Isabel.

8. En Junio de 1520 crecía por momentos en Valencia la insolencia de los agermanados; si bien, asustados de las consecuencias que su alzamiento podría acarrear, interesaron á varios caballeros, entre ellos al Duque de Gandía, para que procurasen la pacificación de la ciudad.

Los nobles y caballeros del reino, congregados el 2 de Septiembre en el monasterio de Valldigna, eligieron dos diputados para que fueran á suplicar al Emperador que no permitiese las maldades que ocurrían en Valencia. D. Juan de Borja fué uno de los cinco nobles que facilitaron 500 ducados de oro para el viaje de dichos diputados ó embajadores.

El Emperador contestó al Duque de Gandía y á los Condes de Albaida y Cocentaina que antes de usar de rigor quería probar todos los medios de buena negociación, y que para eso enviaba á su secretario Juan González de Villasimpliz. Llegó éste á Valencia á últimos de Octubre de 1520.

Veintidós vecinos de Gandía acordaron agermanarse, y en 13 de Marzo de 1521 redactaron un cartel de desafío, que fué fijado en las puertas de la iglesia mayor de aquella villa y ellos se refugiaron en Cullera. Entonces el Duque de Gandía y el Conde de Oliva mandaron prender á las mujeres é hijos de los veintidós agermanados, que eran personas hacendadas y parientes de los principales agermanados de Valencia, y les embargaron los bienes. Más tarde, en 12 de Julio de 1522, se dictó sentencia contra los veintidós agermanados, imponiéndoles la pena de muerte.

No ignoraban los agermanados de Valencia que los caballeros refugiados en Gandía se habían reunido en el próximo monasterio de San Jerónimo, y que el Virrey había conferenciado secretamente con el Duque de Gandía y Conde de Oliva. Asimismo descubrieron el espionaje que el Duque de Gandía ejercía en la ciudad de Valencia contra ellos,

Además el 8 de Junio de 1521, el Virrey D. Diego Hurtado de Mendoza reunió en Denia á cincuenta caballeros, entre ellos el Duque de Gandía: les pidió dineros y joyas para batir moneda, y ellos le prestaron en dineros y joyas de oro y plata hasta 25.354 libras; y en efecto, acuñáronse reales de plata en Denia. Estas monedas tenían en el anverso la efigie del Emperador, y en el reverso las armas de Valencia y una D por señal de que fueron acuñadas en Denia.

El 11 de Junio, el Infante D. Enrique, Duque de Segorbe, proponía á los *Trece* de Valencia, jefes de la Germanía, que dejasen todas sus diferencias en manos del Virrey, Duque de Gandía y otros. No admitieron aquéllos tal arbitraje, antes por el contrario, declararon la guerra al Virrey, al Duque de Gandía y demás nobles y caballeros que defendían la causa del Rey, y el 14 de Junio salió de Valencia el ejército de los revoltosos. Iba al frente del mismo Juan Caro. Este ejército, el 28 de Junio de 1521, con su artillería, comenzó á batir el castillo de Corvera, que era del Duque de Gandía. Después de tres días de ataque, Caro y los suyos se retiraron á Alcira, sin vencer á sus contrarios.

El Virrey Conde de Melito, D. Diego Hurtado de Mendoza, el 23 de Julio de 1521, tenía reunidos en Gandía 250 caballeros, 550 hombres de á caballo y 2.000 de infantería. Propuso el Virrey entretener al enemigo con escaramuzas hasta que llegasen los refuerzos pedidos á Cataluña, pues los agermanados eran 8.000 bien armados. El Duque de Gandía y el Conde de Oliva insistieron en que debía aceptarse la batalla, y el Virrey, aunque conociendo lo temerario de tal empeño, se decidió por la lucha.

El 24, Vicente Peris, que había sustituido á Caro en el mando de los agermanados, llegó con su gente al azud ó presa de Palma, á una legua de Gandía.

Al amanecer del día de San Jaime (25 de Julio) sonaron las trompetas y salió de Gandía el ejército real con sus banderas. La infantería se dividió en dos escuadrones, llevando D. Tomás de Próxita, por el Duque de Gandía, una bandera negra (por la reciente pérdida de la Duquesa Doña Juana de Aragón) con una cruz verde. Al salir por la puerta de Gandía, el asta tropezó con el dintel, y la lanza se hizo pedazos, lo cual se tuvo por mal presagio.

Trabóse la pelea, y unos manchegos que iban entre los del Virrey, volviendo presto las espaldas y entrando en Gandía, robaron cuanto pudieron; en tanto que el Virrey, el Duque de Gandía y otros señores, reconociendo la inferioridad de sus fuerzas, huían precipitadamente á Denia, donde sus familias les aguardaban para el caso de tener que huir por mar, como sucedió.

Aquí, pues, se embarcaron los vencidos en una nave de un genovés. Iban el Virrey, Duque de Gandía y otros muchos principales con sus familias, "en tan gran número, que, con ser la nave de alto bordo, no podían alargar los pies, los que iban, de apretados„. (*Historia de las Germanías de Valencia*, por FERNÁNDEZ HERRERO.) Llegaron el 29 de Julio á Peñíscola, y los nobles de aquella tierra acudieron con ropas y dinero en auxilio de los fugitivos.

Después de la batalla de Gandía, entró en esta población Vicente Peris, el general de los agermanados, y llamando á los veintidós que allí más se habían señalado á favor de su partido, les repartió los bienes del Duque, adjudicándoles hasta los ricos muebles de su palacio. Mas tarde, á 23 de Noviembre de 1525, el Duque D. Juan de Borja confería público poder á Gaspar Bellver, Prior del monasterio de Valldigna, para recobrar los bienes que le habían sido usurpados por los partidarios *diabolicae germaniae civitatis Valentiae*. (Archivo de Osuna.) El principal de los agermanados de Gandía fué Bartolomé Guitart; otros le llaman Bartolomé Cas, que fué hecho prisionero en Barcelona y ajusticiado en Valencia por orden de la Reina Doña Germana.

Luego que arribaron á Peñíscola, mandó el Virrey D. Diego de Mendoza al Duque de Gandía para negociar los socorros que Castilla pudiese darle á costa del Reino de Valencia, y quedó convenido que los prestarían los marqueses de Moya y de los Vélez.

9. A 15 de Marzo de 1522 organizó el Virrey de Valencia en los campos de Játiva una expedición contra el *Encubierto*, que recibió una cuchillada en el pescuezo. En esta refriega recibió el Duque de Gandía un saetazo en el carrillo. (DANVILA: *La Germanía de Valencia*, pág. 175.) Otros autores, como MUNIESA y CIENFUEGOS, refieren esta herida del Duque á la batalla del 25 de Julio de 1521, y añaden que, agradecido por haber re-

cobrado enteramente la salud, regaló á Nuestra Señora del Pilar una cabeza y cuello de plata, y á la iglesia mayor de Duroca una lámpara, la punta de la flecha y la golilla.

10. Hallóse también el tercer Duque en la primera expedición organizada contra los moros refugiados en la sierra de Espadán. (Boix: *Historia de la Ciudad y Reino de Valencia*.)

11. El año 1529, á 28 de Julio, partió el Emperador de Barcelona, y arribó á Génova el jueves 12 de Agosto. Entre los caballeros valencianos que acompañaron al César en esta expedición se nombra á D. Juan de Borja. (DORMER: *Anales de la Corona de Aragón*, cap. LI.)

12. El tercer Duque de Gandía asistió en diferentes ocasiones á las Cortes del reino de Aragón.

Según DORMER (*Anales de la Corona de Aragón*) el 17 de Enero de 1519, estando en Zaragoza Carlos I, tuvieron fin las Cortes. Entre los asistentes á la solemne sesión de aquel día, por el *Brazo de los Nobles* figura en primer lugar D. Juan de Borja, Duque de Gandía.

No asistió personalmente á las Cortes cuya última sesión se celebró en la Iglesia de Santa María de Monzón, á 20 de Diciembre de 1533, estando presente el Emperador. Mas al declarar heredero universal á su hijo D. Francisco, especifica en el testamento que le constituye heredero "señaladamente en todas las cantidades por la Cesárea Majestad á nos debidas, así de las diez y ocho mil libras á nos consignadas en la tercera parte del servicio ofrecido á Su Majestad en las Cortes celebradas en la villa de Monzón, en el año 1533, &„.—Según DORMER, en dichas Cortes fué procurador de D. Juan de Borja, D. Alonso de Villarragut.

Asistió á las que tuvieron lugar en Monzón, año 1528, y el 9 de Julio se halló en la sesión última que presidió el Emperador. DORMER en los *Anales de la Corona de Aragón* le nombra en estos términos: "por el brazo de nobles de Aragón y militar de Valencia, asistieron D. Miguel Jiménez de Urrea, Conde de Aranda y Vizconde de Viota, D. Juan de Borja, Duque de Gandía, *síndico del Estamento militar de Valencia*„, &.

13: En 1532 una escuadra de diez y siete buques de moros argelinos sorprendió á los habitantes de Cullera. Recorrían los moros la costa vecina á dicha villa para proteger la fuga de los

moriscos que con los tesoros que podían llevar se dirigían á dichas naves para trasladarse á Africa. El Duque de Gandía acudió á la desembocadura del Júcar para impedir el embarque de los moriscos. También se presentó con cuarenta caballos Don Francisco Centelles, sobrino del Conde de Oliva. Trabóse un reñido combate. Fatigado el corcel del Duque de Gandía, dió con su dueño en tierra, rompiéndose éste el brazo en la caída, cuya desgracia junta con la de las heridas que recibió Centelles no permitieron completar la victoria.—(Vid. Boix: *Hist. de la ciudad y reino de Valencia*, tomo II).—En el *Diccionario Geográfico* de MADRIZ se refiere también al año 1532, aquel acontecimiento.

14. Hallándose Carlos V en la Dieta de Ratisbona recibió la noticia de que Solimán había entrado en Hungría á la cabeza de 300.000 combatientes. Entonces Viena vió uno de los más floridos ejércitos que se juntaron en Alemania. Constaba el de los cristianos de 90,000 infantes y 30,000 caballos perfectamente equipados, sin contar gran número de tropas irregulares. El Emperador quiso mandarlo en persona y Europa aguardaba suspensa el éxito de una batalla decisiva entre los dos mayores príncipes del mundo: mas temiendo mutuamente las fuerzas uno de otro, se portaron ambos con tanta circunspección, que esta campaña finalizó, después de tan grandes preparativos, sin ningún acontecimiento memorable. Solimán, viendo la imposibilidad de alcanzar victoria sobre tan poderoso enemigo regresó á Constantinopla en el otoño de 1532. (ROBERTSON, *Historia del reinado del Emperador Carlos V*, tomo III). Esta retirada del Turco se consideró en la cristiandad como un gran triunfo debido á la actividad del Emperador y con este motivo, el Duque de Gandía, á poco de la fractura del brazo, achaque que le reténia en su propio palacio, le envió la siguiente felicitación:

CARTA DE D. JUAN DE BORJA, TERCER DUQUE DE GANDÍA,
AL EMPERADOR CARLOS V.

El sobre dice así: A la Sacra Cesárea y Catholica Magestad del Emperador Ntro. Señor.

Sacra Cesárea y Catholica Magestad.

Por la merced grande que Ntro. Sor. ha hecho por mano de V. M.¹ no sólo á sus súbditos y vasallos, mas al resto de la cris-

tiandad, le hagan los ángeles infinitas gracias, pues las que los hombres pueden son de tan poca equivalencia, según lo que debemos, como en la verdad cuanto la obra es más divina, mayor es la obligación por haber sido V. M.^t por cuyo medio esto se ha hecho, que ha sido deshacer el Turco antes que llegase. Y pues aquel César que no fué cristiano, tuvo en más la victoria que hovo de aquel su poderoso enemigo sin pelear, que las otras que ganó peleando, según al Senado escribió, aunque en breves palabras de mucha alabanza suya, diciéndoles *veni, vidi, vici*. Quanto más es haber sido éste vencido antes que visto, y así habemos de tener por muy cierto, que solos los méritos de V. M.^t y su imperial persona han puesto más miedo á este infiel y le han hecho más daño que el que pudiera recibir del fuerte y poderoso ejército con que había de combatir si le esperaba, aunque era bastantísimo para destruir mayor número que el suyo. Y pues así Ntro. Señor lo ha ordenado, esto es lo mejor, mayormente habiendo entrevenido las oraciones de la Emperatriz N. S. que para ello han sido tanta parte. Y aunque como digo en general á todos comprehenda esta merced que Dios á la república Christiana ha hecho, en especial y por muy mayor la conocemos los destos reynos de V. M.^t y entre ellos yo que con todo el deseo que he tenido de ir á servir esta jornada, no he podido hacer otro servicio sino en lo que menos soy bueno, que es rogar á Dios por esto que agora le hacemos gracias con los religiosos y personas que en esta tierra se hallan para esto con mejor caudal que el mío. Los impedimentos que he tenido y los que en este reyno tenemos con el vecino de la mar y con los vecinos de la tierra V. M.^t lo sabrá por otra vía, pues por la mía no querría que supiese sino servicios. Plegue á la divina bondad que acrescentando otras muchas victorias á esta traiga á V. M.^t en estos reynos con aquella felicidad y entero contentamiento que su cathólico corazon desea. De Gandía á xvi de Noviembre de 1532.—De V. S. C. C. M. vasallo que los imperiales pies de V. M. besa=El Duque de Gandía. (Archivo de Simancas. Estado.)

15. El tercer Duque de Gandía, á 8 de Febrero de 1528, escribe al Emperador que envía á su hijo primogénito D. Francisco (hoy *San Francisco de Borja*) á la corte para que comience á servir á S. M. Imperial.

Cuando envió á la corte á su hijo D. Alonso, escribió á la Emperatriz. Esta carta del tercer Duque lleva la fecha de 10 de Abril de 1531.

Asimismo escribió á Felipe II cuando su hijo D. Enrique de Borja y Aragón fué creado Cardenal. La carta es del 16 de Febrero de 1540. Copiaremos dichas cartas en las biografías de los hijos del tercer Duque, que formarán parte de otro cuaderno.

16. El P. PEDRO DE RIBADENEIRA, en la *Vida del Padre Francisco de Borja*, libro I, cap. VIII, dice: "Partióse de la corte á Barcelona, y tomó el camino por Valencia y Gandía, para ver al Duque, su padre.," Esta visita del Santo á su padre debe referirse al mes de Julio y primeros días de Agosto de 1539. En carta de este mismo mes de Agosto escribía el tercer Duque al Emperador: "Por la merced que V. M.^{ta} ha hecho al marqués y marquesa de lombay mis hijos en servirse dellos, beso sus ynperiales pies, y por averles dado liçençia que pasasen por aqui (por Gandía); adonde no los avemos detenido porque no falten en lo principal.," (Véanse éstas y otras noticias referentes á San Francisco de Borja en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo XXII, coleccionadas y ordenadas por el REVERENDO P. FIDEL FITA S. J.) Sabido es que en la ocasión indicada, San Francisco de Borja iba á Cataluña para desempeñar el cargo de Virrey. El 23 de Agosto de 1539 entró en Barcelona para tomar posesión.

17. Carta de San Francisco de Borja al Emperador Carlos V, participándole la muerte de su padre:

"Barcelona 14 de Enero de 1543.

„S. C. C. M.

„Después que V. M.^{ta} se partió de Valencia y se volvió el Duque, mi padre, á su casa, le vinieron unas calenturas, de las cuales, y de unos desmayos y vómitos muy grandes que le sobrevinieron, fué nuestro Señor servido de llevarle á su gloria á los ix del presente, y aunque murió con todos los cumplimientos de la Sancta Madre Iglesia, déjame con la pena ques razón, por ser la pérdida tan grande. Ofrecíaseme agora necesidad

de dar una vista por aquella casa, para poner en recado algunas cosas; pero vista la falta que haría aquí en el servicio de V. M.^t no oso supplicar por licencia, hasta que sea en tiempo en que menos falta haga. Y porque ofrecer de nuevo á V. M.^t esta casa que fué de tan verdadero vasallo y servidor como mi padre, me parece muy excusado, y más quedando yo en ella, que soy criado de V. M.^t, no digo más sino que nuestro Señor guarde y ensalce la S. C. C. y Imperial persona de V. M.^t como sus vasallos y criados desseamos. De Barcelona, á xiiij de Enero M. D. xxxxiij.

„D. V. S. C. C. M.

„humil vasallo y criado que sus imperiales pies beso.

„EL MARQUÉS DE LOMBAY.„

18. El P. NIEREMBERG, en la *Vida de San Francisco de Borja*, compendió las virtudes del padre del Santo en las siguientes cláusulas: “Fué el Duque D. Juan magnánimo, liberal, caritativo y muy devoto. No había vasallo en su Estado á quien con su misericordia no consolase en sus trabajos, ni pobre á quien en su necesidad no socorriese, ni viuda á quien en su soledad no amparase. Gastaba en sólo limosnas más de la tercera parte de sus rentas; porque habiéndose estrechado á solos treinta mil ducados, por haber su madre Doña María Enríquez vendido el Estado de Sesa y dotado con esto la iglesia de Gandía y fundado muchas obras pías, su hijo D. Juan, de los treinta mil que le quedaron, daba doce mil ducados de limosna cada año. Y diciéndole el mayordomo que no bastaba su hacienda para tantas limosnas, le respondió: “Cuando yo en vanos pasatiempos gastaba más que ahora en limosnas, nunca me fuistes á la mano, y ahora me queréis estrechar. Pues yo os digo que „ha de faltar para mi casa y no para los pobres de Cristo.„ Ejemplo cierto que aun para los devotos eclesiásticos y muy espirituales sería raro y se estimaría mucho, cuanto más en un señor secular. Tuvo también una singular devoción y reverencia con el Santísimo Sacramento del Cuerpo de nuestro Reden-

tor, porque en saliendo para algún enfermo dejaba el Duque D. Juan cualquiera ocupación que tuviese, aunque jugase y estuviese perdiendo, que no tiene poca dificultad, é iba á acompañarle. Era tanta su devoción, que le acaeció en Valencia ir acompañándole á pie, llevando tras sí, con su buen ejemplo, otros caballeros, desde la parroquial de San Lorenzo, donde los Duques de Gandía tienen casa, hasta cerca de donde está ahora edificado el Monasterio de los frailes gerónimos, llamado San Miguel de los Reyes, á unas pobres casillas, que es grande trecho. Y porque salía muchas veces á caza, tenía mandado en su Estado que cuando hubiesen de dar el Viático á algún doliente, una hora antes se tocase la campana de la iglesia mayor para poderla oír él, aunque estuviese á una legua del pueblo. Acontecíale andar embebido en lo más sabroso de la caza, y oír la campana, y dejando de seguirla, volver las riendas del caballo, diciendo: "Vamos, que nos llama Dios á su servicio,,", y si estaba lejos iba corriendo para llegar á tiempo, y entrando con el Santísimo Sacramento al aposento del enfermo, se ponía él á la cabecera. Si era rico, le consolaba con dulces y amorosas palabras brevemente; mas si veía pobreza ó la sospechaba, le dejaba buena limosna para su remedio debajo de la almohada con la mayor disimulación que podía, dando en estas y otras virtudes ejemplo á sus vasallos y criados, como señor cristiano. „

APPENDIX TERTIA

ORIGEN DE LA FAMILIA BORJA

LA CIUDAD DE BORJA

Á poco menos de dos leguas del río Ebro, á tres del elevado Moncayo y cerca de las fronteras de Castilla y de Navarra, en lugar ameno y delicioso, al pie de una colina en la cual se ven todavía las ruinas de un antiguo castillo, está situada la ciudad de *Borja*. Corresponde á la provincia, audiencia y capitanía general de Zaragoza, diócesis de Tarazona, y es cabeza de partido judicial.

La fundaron los celtíberos en el año 930 antes de nuestra era, con el nombre de *Borsa ó Bursa*, equivalente á *lugar saludable*. Los moros, conforme al genio de su lengua, pronunciaron *Borjia*, y, finalmente, nosotros *Borja*.

El rey D. Alfonso I de Aragón la reconquistó en el año 1121 y la dió á D. Pedro Atarés, deudo suyo. D. Alfonso V la hizo ciudad en el año 1438.

Tiene por armas un castillo con tres torres sobre peñas, con un buey de gules pasante en campo de oro, con collar y campanilla de plata ¹.

¹ *Nobiliario de los reinos y señoríos de España*, por PIFERRER, tomo VI.

D. PEDRO ATARÉS, SEÑOR DE BORJA

Muchos autores convienen en señalar á D. Pedro Atarés por jefe y cabeza de la ilustre familia de los Borjas, y esto nos obliga á dar noticia de él. Mas dejando aparte otras particularidades de su vida, por menos averiguadas ó ajenas de nuestro intento, es oportuno recordar aquí tres cosas acerca de este personaje, á saber: 1.º, quiénes fueron sus ascendientes; 2.º, por qué causas no llegó á reinar, y 3.º, si dejó sucesión.

1. Cuanto á lo primero, afirman los cronistas Abarca y Zurita ⁴ que D. Ramiro I tuvo un hijo natural llamado D. Sancho, que fué conde de Aybar, Xavierre Latre y Ribagorza. De Don Sancho y de su mujer Doña Urraca procedió el conde D. García, señor de Atarés y Xavierre. D. García y su mujer Doña Margarita, princesa de la casa de Poitiers, fueron los padres de D. Pedro Atarés.

En el Apéndice del tomo VII de la *Crónica general de la Orden de San Benito*, por el maestro Fr. ANTONIO DE YEPES, impresa en Valladolid el año 1621, se halla un documento que dice así:

“In nomine sanctissimae Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti. Ego Garsias Infans filius Sanctii Ramiri Comitit, et Margareta uxor mea, cum filiis nostris Lupo Sanchez et Petro Atharesa, facimus hanc chartam donationis ad te Galindo Garces de Atrosella. Placuit nobis libero animo et spontanea voluntate, et propter servitia quae nobis fecisti donare tibi illas nostras proprias casas in Hosca quas ibi habebamus cum tota illa haereditate quam ibi habebamus, et quod ad istas casas supranominatas pertinebat, et similiter donamus tibi totam illam Almuniã de Florem cum totos suos terminos, et totos illos virectaticos quos habebamus, et ad nos pertinebant in Hosca, sive de illas casas, sive de illa Almunia, et quod habeas et possideas totum hoc donativum ad integrum sicut superius scriptum est ingenuum, liberum et francum, ad tuam propriam haereditatem et

⁴ ABARCA: *Anales de Aragón*, tomo I.—ZURITA, libro I, cap. XVII.

perficere inde totam tuam voluntatem, tu et filii tui, omnis generatio vel posteritas tua, salva mea fidelitate, et de mea posteritate per singula cuncta. Amen. = Signum ✕ Garciae. = Facta charta Era 1149, in mense Junio, regnante Rege domino Ildefonso in Castella et in Aragonia Regina Urraca uxore ejus cum illo. Ego Garsias Infans in Athares et in Exabierre, etc.

„Ego Sanctius sub jussione domini Garsiae Infantis hanc chartam scripsi, et de manu mea hoc signum feci.“

A continuación añade el cronista Yepes: “En este tomo, por el año de mil y ciento y quarenta y seis, dije: que D. Pedro de Athares fundó la casa del insigne Monasterio de santa María de Veruela en Aragón, y que este Cavallero era Bisnieto del Rey don Ramiro, Nieto del Conde don Sancho Ramírez, e hijo del Infante don García. Pero porque en el cuerpo de la Historia no se sufre hacer averiguaciones, para quien no gusta dellas, prometí poner aquí una Escritura, en que constase de la verdad, y cómo el Infante don García reconocía por Hijo á don Pedro de Athares: lo cual verá el Lector leyendo la Escritura arriba puesta. Y si me preguntare que de dónde huve yo esta Escritura, le aseguro que es sacada del Archivo de santa María de Veruela, y que pasó por las manos de Jerónimo Zurita, ilustre Historiador de las cosas de Aragón. Por lo cual, en lo último de su vida, mudó de la opinión que antes había seguido de que el Conde don Sancho Ramírez no había tenido hijos. Y con esta Escritura vino la certificación della, y la auctoridad que tiene por estas palabras.

“Sea á todos manifiesto los presentes y que vendrán, cómo en la Ciudad de Zaragoza en el Monasterio de nuestra Señora de las Masas, llamado comúnmente de santa Engracia *de la diocesis de Huesca*, en presencia de nos don Martín de Aragón Duque de Villahermosa Conde de Ribagorça y de Luna, &, á diez y ocho días del mes de Junio de mil y quinientos y setenta y ocho, á petición nuestra, el muy magnífico Gerónimo Zurita, Secretario de la Magestad del Rey Felipe Segundo nuestro Señor y Coronista destos Reinos de Aragón, sacó de la propia mano, y comprovó con el Original antiquísimo en pergamino escrito, la copia arriba escrita, a donde se verifica indubitadamente ser el Infante don García Sanchez, padre del ilustrísimo y poderosísimo señor don Pedro de Atarés, así por el tiempo

como por las demás circunstancias de dicha Escritura. Y porque la dicha copia fue sacada á peticion del ilustre y muy reverendo señor don Carlos Cerdan Abbad de Veruela, y de los reverendos Padres Monges de aquella Real casa, que el sobredicho don Pedro Atarés fundó, para guardarla en su Archivo para perpetua memoria, hicimos la sobredicha certificación, á más de la Nota del ilustre señor Gerónimo Zurita, de nuestra propia mano firmada, y con nuestro propio sello sellada, refrendada por nuestro Secretario infraescrito, y en nuestro Registro registrada, e fue fecho lo sobredicho dia mes e año arriba Calendado. = *Gerónimo Zurita* Secretario de la Real Magestad del Rey don Phelipe Segundo nuestro Señor. = *El Duque don Martin de Aragon*. = Por mandado de su Señoría Ilustrísima, Agustin de Aler secretario.,,

Indagando el P. Abarca por qué D. Pedro se llamó Atarés, dice así: "Tuvo el renombre de Atarés, ó porque su padre fué conde de esa villa, en cuya fortaleza estaba encastillado el año de 1111 contra su primo el rey D. Alonso, ó porque nació en aquel castillo, ó porque su madre Margarita se llamó también Teresa, como lo dicen, y corrompido algo ese nombre, era patronímico de Teresa.,¹ Mas acerca del cambio de apellidos, no hay que discurrir mucho, si se atiende á estas palabras de Zurita: "Son tan diferentes (se refiere á los apellidos de los primeros ricos-hombres de Aragón) de los que tuvieron sus descendientes, porque tomaban los sobrenombres de sus padres y de los lugares que entonces tenían su honor en las montañas, y se fueron mudando por los que después se ganaron en la tierra llana.,² Téngase presente esta observación para entender por qué motivo algunos de los hijos y descendientes de D. Pedro trocaron el apellido de *Atarés* por el de *Borja*.

2. Lo segundo que importa averiguar para volver por el buen nombre de D. Pedro Atarés, á quien muchos escritores tildaron de orgulloso, son los motivos que tuvo para ser menos solícito en ganar las voluntades de los que intentaban elegirle rey.

Muerto en 1134 D. Alfonso I el Batallador, juntáronse en

¹ ABARCA: *Anales de Aragón*, tomo II.

² ZURITA: *Anales*, libro I, cap. XXI.

Borja los aragoneses y navarros para la elección de monarca, puesto que el difunto no había dejado sucesión. Todos tenían por cierto que sería elegido D. Pedro Atarés; mas un ligero incidente trocó de suerte los ánimos contra aquél, que todos abandonaron el propósito de poner en su cabeza la corona. De creer es que han quedado ocultas las verdaderas causas de tan repentino cambio. El P. Abarca, haciéndose cargo de cuanto dice á este propósito Zurita, comenta con fina ironía la narración de este cronista, y luego hace la apología de D. Pedro Atarés en los siguientes términos:

„Fué, pues, D. Pedro de Atarés el que en el juicio de las Cortes se adelantó á todos para rey. En esto conspiraron los aragoneses sus naturales; y más los navarros, que quizás por menos suyos ó menos detenidos de enemistad y emulación, le pedían y aclamaban por su señor. Y esto con tanto consentimiento de unos y de otros, que no hay memoria de que á los principios se disputase entre él y otro la elección. Y parece firme que ninguno de los que podían ser pretendientes se atravesó ó se declaró, menos el rey de Castilla, que hablaría algo de lejos; y no habló mucho ni de cerca, ya por el poco tiempo, ya porque supuso que por sus derechos y por sus armas sería buscado ó temido de todos.

„Mas dos ricos-hombres aragoneses, D. Pedro Tizón de Quadreita y D. Pelegrín de Castellezuelo, fueron de tanta maña y autoridad que pudieron detener y retirar la impetuosa corriente de los Estados de los reinos, que como por aclamación ya casi hincaban las rodillas, y pedían la mano á D. Pedro de Atarés.

„Ellos opusieron á este raudal de voluntades el nombre que, de sequedad, tenía D. Pedro, que ahora llamarían soberbia: ora esta resistencia de estos dos señores naciese de algun enojo, ora no más que del juicio, animado también del deseo de guardar la fidelidad al infante monje (D. Ramiro) como á señor natural, como lo dice el arzobispo D. Rodrigo. Así procuraron que los navarros se enterasen bien de la condición de Don Pedro ó la temiesen demasiado.

„Y como aquellos dos ricos-hombres esperaban oportuno fruto de la importuna severidad de D. Pedro, dieron, con las quejas y ponderaciones de ella, deseos de conocerla más.

„Tenía D. Pedro Tizón bien afectos á los navarros, porque

los cortejó y regaló con industriosa caridad, y cuando ellos, por el desaliño de tan triste tiempo, no fueron recibidos en Borja, de los aragoneses que habían llegado antes, con la ceremonia que merecían. Y habiéndolos ganado Tizón, los llevó á ver á D. Pedro de Atarés á tiempo que (como él sabía) estaba tomando unos baños (que era bien extraña y serena filosofía ó cura muy importuna para días tan inquietos). Los porteros y criados, que no conocieron la importancia de la visita ó no preguntaron la calidad de las personas, dieron una respuesta seca y grosera, que desazonó mucho contra su amo á los nobles de Navarra : los cuales, como no iban á pedir sino á dar, ni la sufrieron ni esperaron otra.

„A la verdad, en este caso ninguno quizás que hiciere reflexión sobre él creerá que D. Pedro de Atarés no obrase con advertencia de los intereses y peligros y con disgusto de los de reinar. No era el reino tan grande ni los hombres de primera clase tantos que de los de ella no pudiese ser ya bien conocido D. Pedro. Ni él, pues todos le querían para rey, sería tan bárbaro que, si lo quería ser, se encapotase con sobrecejos tan necios ó se embozase con amarguras, cuando todos suelen ponerse máscaras de agrados y dulzuras. Ni podía ignorar que su elección era, en lo más ó en todo, voluntaria y que había él menester no descomponerla. Ni suele ser tan ruda la ambición ó la templada inclinación de reinar que no le enseñase á D. Pedro tan breve y fácil disimulo.

„También sabemos que este señor, hecha la elección en el infante su tío, le sirvió con rara y constante fineza: con ella defendió la corona en el naufragio de ese inquieto reinado; y continuó esta noble fe con la hija y con el yerno de ese rey, en los diez y ocho años que después vivió. Argumento claro de ánimo generoso y templado, y de que el desdén ó descuido de la corona nacía del juicio cristiano y sereno el cual no le permitía arrojarse á mar tan alterado.

„Y si él tenía entonces hijo legítimo, como lo parece, ya no había menester tanta filosofía para no mudar de condición por los deseos de reinar.

„Y más habiendo él sido hombre de singular piedad, del cual escriben las Crónicas de S. Benito y S. Bernardo que, habiendo un día salido á caza, se halló solo y perdido, cercado y cubierto

de los horrores de una tempestad propia del Moncayo: y encomendándose á la Estrella de María, no sólo se libró, sino que se le apareció esta Señora como arco de paz sobre una encina; en cuyo sitio fundó D. Pedro el grande y real convento de Veruela, en el cual vivió como religioso y murió con el hábito de S. Bernardo.

Es, pues, tan gran varón digno de que el mundo crea dél lo que hombres de mucho juicio han escrito, que sola la soberanía de su corazón le estorbó que su cabeza verdaderamente real y religiosa se sometiese al peligroso peso de la corona.„ Hasta aquí el P. ABARCA ¹.

3. Ahora sólo resta examinar si D. Pedro Atarés dejó sucesión. NIEREMBERG afirma que de D. Pedro Atarés y de su mujer Doña Garcenda nació D. Ximén Garcés de Borja. Este casó con Doña Teresa Baztán y tuvieron por hijo á Fortún Arnaldo de Borja, que casó con Doña Isabel de Baucio. De ellos procedió Gonzalo Gil de Borja, marido de Doña Francisca Sanz y Despuig. De éstos Rodrigo de Borja, cuya mujer fué Doña Sabina de Angresola, los cuales fueron padres de Rodrigo Gil de Borja, que casó con Doña Sibila Doms. De éstos nació Jofre de Borja casado con Doña Isabel de Borja, *hermana de Calisto III* ².

Oigamos de nuevo al P. ABARCA: “De su mujer Doña Garcenda tuvo hijos, que están enterrados en Veruela con sus padres. Pero que haya quedado sucesión, parece difícil de creer, según la disposición que de los Estados de D. Pedro cuenta Zurita ³: el cual también en sus Indices al año 1152, afirma que murió este príncipe sin hijos: mas otros pretenden, que de este señor (á quien para Rey no faltó sino arte ó voluntad) se deriva la esclarecida familia de los Borjas, de varón en varón hasta nuestros días: de lo cual da más entera cuenta D. JOSÉ PELLICER en su *Seyano Germánico*, y en otras apuntaciones: y son buenas presunciones la divisa del toro, que lo fué de D. Pedro y lo es de la casa de Gandía; y el apellido de Borja, que lo introdujo D. Ji-

¹ *Anales de Aragón*, tomo 1.

² NIEREMBERG, *Vida de S. Francisco de Borja*, libro 1, cap. 1.—Doña Isabel fué *hermana* de Calisto III, y no sobrina, como se lee en el lugar citado.

³ ZURITA en el libro II de sus *Anales*, cap. XIII, asegura que cuando murió D. Pedro Atarés los Templarios y Caballeros del Hospital pretendieron suceder en el señorío de la villa de Borja, porque se la había dado D. Pedro en vida.

men Garcés de Borja, hijo de D. Pedro, el cual, al uso de aquel tiempo, le tomó del Señorío de su padre ¹.

En la *Crónica de S. Benito* por YEPES, se lee que la Casa de Veruela dió á su fundador D. Pedro Atarés "un entierro honroso á la puerta de la Iglesia, á quien acompañan su mujer y sus hijos ²„.

Estos testimonios y los siguientes, á falta de otros documentos más auténticos, dan á entender que quedó sucesión de D. Pedro Atarés.

TESTIMONIO DE MOSÉN FEBRER

Mosén Jaime Febrer en la 109 de sus trovas también atestigua que quedó descendencia de D. Pedro Atarés. Dice así:

“Huit foren los Borjes, que á vostra Valencia
Baixaren servint al Rey vostron pare,
En lo escut portant sense diferencia
Lo bou sobre or, que es clara evidència
De Pere Atarés, sense que es repare
Tenir de sa alcunya, e sa Real sanch
(Com ya tenim dit) de Ramir primer
Rey en Aragó. Los huit de un estanch
Esguazaren laygua, é així lo Rey franch
Partint pera Xátiva, per ferlos plaer,
A tots deixá ríchs, com deben saber..”

PIFERRER, con referencia á esta Trova, dice: “Ocho nobles y esforzados caballeros del apellido *Borja* se reunieron en la conquista de Valencia, todos parientes y descendientes del rey Don Ramiro I, por la línea de Pedro Atarés, uno de los más calificados y poderosos ricos-hombres de Aragón, y ostentaban todos unas mismas armas, que eran: Escudo de oro y un toro ³..”

¹ ABARCA: *Anales de Aragón*, tomo I.

² Tomo VII, pág. 372 vuelta.

³ *Nobiliario*, tomo I, pág. 111.

OPINIÓN DEL CRONISTA ESCOLANO SOBRE LA DESCENDENCIA
DE D. PEDRO ATARÉS

“Todos convienen en que el D. Pedro de Atarés era de sangre real, y dicen que tomó el apellido *Atarés* porque fué señor de la tierra de aquel nombre, que tuvo título de condado, y después le tomó de *Borja* por la ciudad que agora poseía; y dicen memorias antiguas que bajaron dél los caballeros Borjas, que vinieron á la conquista de Játiva, de quien descende la ilustrísima casa de los Duques de Gandía, como lo veremos en el libro VI¹..”

En efecto, en el libro VI, cap. XXIII, vuelve á ocuparse del mismo personaje, y dice así: “Del origen de la casa de los Borjas (á quien llama Panvinio ilustrísima, y nobilísima el condestable de Castilla D. Juan Velasco), comenzamos ya á echar los cimientos en el libro III, cap. 1, donde se dijo, por fe y testimonio de memorias antiguas halladas en Aragón (que he visto por mis ojos), que D. Pedro de Atarés, de la casa y sangre real, dió principio, después que fué señor de la ciudad de Borja, al nuevo apellido de Borja que él tomó. Y aunque Zurita refiere de paso que murió sin hijos varones (en que pudo engañarse, por no haber reparado con cuidado en ello), siquiera por hembra ó bastardía, quedaron de su sangre y descendencia caballeros que conservaron el apellido de aquel solar...” Y poco después añade: “Algunos destes caballeros acompañaron al victorioso rey D. Jaime en la conquista de Valencia, reino de Murcia, y toma de la ciudad de Játiva, y fué nombrado un caballero llamado Esteban de Borja, en el año mil doscientos y cuarenta, como persona de calidad en el ejército, entre los del repartimiento de la tierra y despojos. En esta conformidad veremos en el libro IX de nuestra historia los muchos Borjas que quedaron poblados y heredados en dicha ciudad, unos llamados así

¹ ESCOLANO, libro III, cap. 1 de la *Historia de Valencia*; CIENFUEGOS en la *Vida de San Francisco de Borja*, y MUNIESA en la *Vida de Doña Luísa de Borja*, afirman también que los Borjas de Valencia descenden de D. Pedro Atarés.

por ser originarios de aquel nobilísimo linaje, y otros por ser naturales de la ciudad de Borja., Los Borjas á quienes nombra en el libro IX, entre las personas que quedaron heredadas en Játiva y sus aldeas, son: Pedro, Francisco, Bernardo, Arnaldo, Felipe, Alonso, Miguel, Juan y Esteban; y añade el mismo ESCOLANO: "Es de considerar que sirvieron en esta conquista tantos Borjas, y de tal manera, que los hallamos particioneros en el despojo, en las viñas, huertos y jardines de sus contornos y en la vega,"¹.

¹ Libro IX, cap. XXIII.

APPENDIX QUARTA

LOS BORJAS EN EL REINO DE VALENCIA

Varios autores convienen en afirmar que cuando el rey Don Jaime entró á conquistar el reino de Valencia le acompañaron algunos caballeros¹ de la ínclita casa de Borja², los cuales obtuvieron tierras en Játiba y fijaron en esta ciudad su residencia. Y particularmente de Esteban de Borja procedieron muchos caballeros que desempeñaron cargos importantes del gobierno de la ciudad. Así, en 1340 fué jurado Gonzalo Gil de Borja, y en 1345 Gil Beltrán de Borja, y en 1368 Rodrigo de Borja, y en 1374 Rodrigo Gil de Borja. En 1407 fué jurado Rodrigo Gil de Borja³.

Refiere ESCOLANO³ que por el mismo tiempo que florecía en Játiba *Rodrigo Gil de Borja*, caballero principal, vivía en la torre que llaman de *Canals* (próxima á dicha ciudad) *Domingo de Borja*, señor de la misma torre, el cual, si bien no era de tanta estima en los ojos de las gentes como Rodrigo, por lo menos se intitulaba *doncel* en los actos públicos, ó sea *descen-*

¹ Así lo asegura FEBRER en la trova 109; ESCOLANO en la *Historia de Valencia*, lib. III, cap. I, y lib. VI, cap. XXIII, y VICIANA, en la *Segunda parte de la Crónica de Valencia*, dice que "su venida á la conquista de este reino fué del solar conocido que tenían en la ciudad de Borja... y vinieron á la conquista de este reino ya caballeros en sangre y valentia... y el venturoso y conquistador rey D. Jaime tuvo mucha cuenta con ellos, como se prueba por un libro conservado y guardado en el archivo de la ciudad de Xátiva. En el cual libro está asentado que á 7 de Febrero año de 1240 el rey mandó hacer el repartimiento de las huertas y heredamientos de Xátiva á los caballeros é infantes que le sirvieron en la presa de Xátiva. Y entre los otros caballeros que fueron heredados está escrito Estevan de Borja.."

² VICIANA: *Segunda parte de la Crónica de Valencia*.

³ ESCOLANO: *Historia de Valencia*, lib. VI, cap. XXIII.

diente de caballeros; "agora fuese, prosigue ESCOLANO, de algún ramo de aquel tronco generoso que se plantó en Játiba, agora de los de la ciudad de Borja que vinieron á poblarla en la conquista. De suerte que si ya no en sangre, siquiera en representación y en bienes de fortuna eran muy desiguales las familias de Rodrigo Gil y de Domingo. Mas luego se trocaron los papeles, porque la casa de Domingo vino á aumentar el lustre y esplendor de la de Rodrigo Gil, como ahora veremos.

Domingo de Borja casó con Francisca de Borja y los hijos de este matrimonio fueron: D. Alonso (después *Papa Calixto III*), Doña Juana, Doña Catalina, Doña Isabel y Doña Francisca.

Rodrigo Gil de Borja casó con Doña Sibilía *Doms*, y sus hijos fueron: Rodrigo Gil de Borja, Galcerán Gil de Borja, *Jofre de Borja* y Juana de Borja.

Ahora bien; el tercer hijo de este último matrimonio, ó sea *Jofre de Borja*, casó con la tercera hija de Domingo de Borja, ó sea con *Doña Isabel de Borja*. De esta suerte se enlazaron ambas familias, y *Jofre de Borja* é *Isabel de Borja* tuvieron entre otros hijos á D. *Rodrigo Borja y Borja* (después *Alejandro VI*), de quien procedieron los duques de Gandía.

Es evidente que la grandeza á que llegó D. Rodrigo Borja y Borja fué debida á la protección que le dispensó su tío Calixto III, y por eso hemos dicho antes que la casa de Domingo Borja, aunque más humilde, prestó apoyo y encumbró á la de Rodrigo Gil de Borja.

La mujer de Rodrigo Gil de Borja, Sibilía *Doms* (y no Sibilía *de Borja*, como se lee en el *Boletín de la Academia de la Historia*, tomo IX, pág. 413, y sin duda es error de copia), era, según dice ESCOLANO, "de nación catalana, de quien tomaron los Borjas un cuartel de sus armas.". Es cierto que en el escudo de armas de los Borjas valencianos se hallan siempre las de la casa *Doms*, ó sean *trés fajas de azur en campo de oro*, porque fué ésta la primera casa noble que se juntó con la de los Borjas de Játiba.

Finalmente, advertimos á los que examinen el contenido del siguiente Arbol genealógico, que comienza en los *padres de Calixto III* y luego señala los *hijos de Rodrigo Gil de Borja*, para que se vea el enlace de las familias Borja (de Canals) y

Borja (de Játiba), es decir, la menos ilustre y la más ilustre (Isabel de Borja y Jofre de Borja), de cuya unión procedió Rodrigo Borja y Borja (*Alejandro VI*) y de éste los Duques de Gandía.

Así se evidencia que los *Duques de Gandía* por *Rodrigo Gil de Borja* (abuelo de Alejandro VI) descienden de los *Borjas nobles de Aragón*. Mas quien sobre este punto aún abrigue duda, consulte el siguiente testimonio, que es tanto ó más autorizado que los alegados en el *Apéndice 3*, pág. 155 y siguientes.

El P. FITA, en su obra *Los Reyes de Aragón y la Seu de Girona*, publicó el *Privilegio de Legitimación y Carta de Naturalidad* que concedió el Rey Católico D. Fernando á César Borja. (Archivo general de la Corona de Aragón, en Barcelona, *Registro 3.547, fol. 132 vuelto.*) Posteriormente se imprimió el mismo documento en el tomo ix del *Boletín de la Real Acad. de la Historia*, páginas 421-426. A dichas obras puede acudir quien quiera examinar todo su contenido; nosotros solamente citaremos las siguientes palabras, que son un nuevo y valioso argumento del ilustre origen de *D. Rodrigo de Borja y Borja*, y, por consiguiente, de sus hijos y descendientes los *Duques de Gandía*. Dice, pues, el Rey en dicho escrito: "Nos igitur, laudatissimum sapientissimumque horum [videlicet *Regum prædecessorum suorum*, in illegitime natis ceu legitimis declarandis] institutum et morem sequi volentes, cum videamus vos nobilem et dilectum *Caesarem de borgia* ex eo patre genitum, qui eciam ex nobili *Borgiarum progenie RECTA VIA originem ducit*, &., Segun el citado P. FITA, dicho Privilegio fué otorgado en Barcelona el 9 de Octubre de 1481.:

ÁRBOL DE LA FAMILIA BORJA



I

HIJOS DE DOMINGO DE BORJA Y DE FRANCISCA DE BORJA

1. D. *Alonso* (después *Calixto III*).
2. Doña Juana. Casó con Mosén Mateo Martí, ciudadano de Játiba. No tuvo hijos.
3. Doña Catalina de Borja. Casó con Juan del Milá, ciudadano de Játiba. Sus hijos fueron Mosén Perot del Milá y Mosén Luis Juan del Milá. Este fué Obispo de Segorbe y de Lérida y Cardenal del título de los Cuatro Coronados. En 1510 renunció la mitra de Lérida, á la que le promovió Paulo II en 1460. Su tío Calixto III le había conferido la de Segorbe en 1455 y la púrpura cardenalicia un año después. Murió en España, en la villa de Bélgida, y está enterrado en Albaida, que él mercó y es condado de los suyos, ó sea de su familia del Milá.
4. Doña *Isabel*. Casó con *Jofre de Borja*. Fué señora de la Baronía de Anna, la cual dió á su nieto D. Jofre Llançol y de Borja. Fué *madre de Alejandro VI* y de otros cuatro hijos, de quienes trataremos luego.
5. Doña Francisca, beata.

II

HIJOS DE RODRIGO GIL DE BORJA Y DE SIBILIA DOMS

1. Rodrigo Gil de Borja, caballero, hijo mayor.
2. Galcerán Gil de Borja, hijo segundo. Tuvo hijo á Mosén Juan de Borja, Rector de la villa de Onteniente, Canónigo de

la Santa Iglesia de Valencia y Paborde de *Albal* ó del mes de Julio, y Cardenal diácono del título de Santa María *in via lata*, y Obispo de Melfi. Era Cardenal administrador del obispado de Melfi en 1486.

3. *Jofre de Borja* (padre de *Alejandro VI*).

4. Juana de Borja, mujer de Bartolomé Serra, caballero de Algecira.

N. B. Estos fueron los hijos que tuvo de Doña Sibia Mo-sén Rodrigo Gil de Borja. Otro tuvo de otra mujer, y fué

5. Juan de Borja, padre á su vez de D. Francisco de Borja, Arzobispo de Cosenza, en Italia, y presbítero Cardenal del título de Santa Cecilia (antes lo había sido con el título de los Santos Nereo y Aquileo), fallecido en Arezo de Lombardía.

III

HIJOS DE DON JOFRE DE BORJA Y DOÑA ISABEL DE BORJA ¹

1. D. Pedro Luis de Borja. Fué Duque de la Marca y Conde de Espoleto, Señor de Civita-Vecchia y su provincia, Capitán General de la Iglesia Romana por el Papa Calixto III su tío, y Prefecto de la ciudad de Roma. Murió en 1458.

2. *D. Rodrigo de Borja y Borja* (Alejandro VI).

3. Doña Juana. Casó con D. Pedro Guillén Llançol de Romaní, Señor del castillo y valle de Villalonga. De este matrimonio nacieron Jofre Llançol y Borja é Isabel Llançol y Borja.

4. Doña Beatriz. Fué casada con Jimén Pérez de Arenós. No tuvo hijos.

5. Doña Tecla. Casó con Vidal de Vilanova.

¹ Queda dicho anteriormente que Doña *Isabel de Borja* fué la tercera hermana de Calixto III. De ella, según ESCOLANO, se lamentaba alguna vez el Papa Calixto que había querido engrandecer á sus hijas á costa de la bolsa de San Pedro.

IV

HIJOS DE DON RODRIGO BORJA Y BORJA

1. Pedro Luis, *primer Duque de Gandía*. No dejó sucesión.
2. Jerónima. Falleció en 1483 (según OLIVER y HURTADO).
3. Juan (primero de este nombre), *segundo Duque de Gandía*.
4. César, Duque de Valentinois.
5. Jofre, Príncipe de Esquilazzo.
6. Lucrecia, Duquesa de Ferrara.
7. Juan (segundo de este nombre), Duque de Camerino.

N. B. No consta quién fué la madre de *Pedro Luis* y de *Jerónima*. La madre de *Juan* (duque de Camerino), que nació muy posteriormente á sus hermanos fué, según algunos autores, Julia Farnesio. Los otros cuatro fueron hijos de *Vanozzia*.

V

HIJOS DE DON JUAN DE BORJA (SEGUNDO DUQUE DE GANDÍA) Y DE DOÑA MARÍA ENRÍQUEZ DE LUNA

1. Juan, *tercer Duque de Gandía* y padre de San Francisco de Borja.
2. Isabel, Religiosa en Santa Clara de Gandía, llamada *Sor Francisca de Jesús*.

N. B. En el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo IX, publicó el Sr. OLIVER Y HURTADO, el año de 1886, varios documentos relativos á la familia Borja, cuyos originales existen en el Archivo de la Casa de Osuna. Entre dichos documentos hay uno que lleva este epígrafe: "Archivo reservado de la Casa de Osuna. Legajo 4, núm. 5. Pergamino en cuadro de 67 por 91 centímetros, con esta inscripción al pie del diseño, que representa dos árboles.=Arbol de la familia de los Borjas, caballeros de la conquista.,=" Del contenido de este *Arbol* se desprende que fué trazado en el año 1564, viviendo aún San Francisco de Borja y siendo quinto Duque de Gandía D. Carlos, hijo del Santo. En todo cuanto escribimos de la familia Borja nos ha servido de guía dicho *Arbol*.

EL PAPA CALIXTO III

PADRES Y PATRIA DE DON ALFONSO DE BORJA

(CALIXTO III)

1. “Alfonso de Borja había nacido y empezado pobre, hasta del apellido que traía su gente. Porque ella no era de los generosos Borjas (aunque algunos le discurren una distante descendencia) sino por dignación de ellos y devoción de los ascendientes del mismo Calixto, dependientes de esa ilustre casa; y Domingo de Borja, su padre, fué muy favorecido de Rodrigo Gil de Borja, gran caballero de Játiba, descendiente de los nobles conquistadores que de Aragón y de su ciudad de Borja pasaron al reino de Valencia.

Y después estos mismos esclarecidos Borjas subieron á mucho mayor lustre por el patrocinio y parentesco de este Don Alonso de Borja, que antes de su pontificado, pero ya Consejero de Estado y Cardenal de sumo nombre, casó á su hermana Doña Isabel de Borja con Jofre de Borja, Señor de esta generosa casa, hijo y sucesor del mismo Rodrigo Gil de Borja y de Sibilia Doms, catalana, y de casa no desigual á la de su marido.

Y de aquel matrimonio de los dos Borjas diferentes (D. Jofre y Doña Isabel) nacieron D. Pedro Luis de Borja, Prefecto de Roma, General de la Iglesia y Gobernador de su Patrimonio en Italia; y *D. Rodrigo de Borja*, que ahora empezó á ser Carde-

nal (de quien se deriva la gran gente de los Duques de Gandía y de otros príncipes) y después le veremos Sumo Pontífice con el nombre de *Alejandro VI*.

Y es razón tener muy advertida esta genealogía, la cual, aunque muy cierta, se halla errada y confundida por Garibay, Mariana, Odorico, Espondano y otros; y se ve bien ajustada en Zurita, Escolano y Pellicer que la extienden y explican más., (ABARCA, *Anales de Aragón*.)

Nació Alonso de Borja el 31 de Diciembre de 1378. (*Glorias del Pontificado*, por D. EDUARDO BLASCO.) Fué bautizado en la parroquia de Santa María de Játiba, á cuya jurisdicción pertenecía la *Torre de Canals*, lugar próximo á dicha ciudad, y en la cual nació el futuro Pontífice.

DON ALONSO DE BORJA EN LÉRIDA

2. “Enviáronle sus padres en la mocedad al estudio de Lérida, á donde en pocos años salió gran latino y muy excelente jurista. Y tomando en aquella Universidad el grado de Doctor *in utroque jure*, comenzó á leer con grande aceptación y fama: tanto que, sin pedirlo ni negociarlo él, le dió el Papa Benedicto XIII una calongía allí en Lérida.” (ILLESCAS, segunda parte de la *Historia Pontifical y Católica*.)

VILLANUEVA¹, en un catálogo de varones ilustres de la iglesia de Lérida, da varias noticias de Calixto III. Dice así:

“Por remate de este largo catálogo merece contarse Calixto III, que fué por muchos años canónigo de esta iglesia. Dícelo él mismo en una Bula que expidió *pridie kalendas maii* del 1458, en que confirmando la de su antecesor Nicolao V, que estableció aquí un canonicato para magisterio de teología, y las calidades de los que habían de ser recibidos en canónigos, mencionando el afecto con que miraba las cosas de esta iglesia, dice

¹ *Viaje literario á las Iglesias de España*, tomo xvi.

de ella y de sí mismo: *in qua dudum, in adolescentia constituti, canonicatum et praebendam, recolimus (Nos) habuisse*. He buscado con diligencia las memorias que de ello quedasen aquí, y hallo que á 23 de Marzo de 1412 era ya canónigo y oficial, es decir, Vicario general *Sede vacante*.

Del mismo año hay otras tres memorias, es á saber, de 16 de Septiembre, 4 de Noviembre y 17 de Diciembre; sino que en estas tres últimas fechas no se le llama *oficial*, y suenan Vicarios generales *auctoritate apostolica, Sede vacante*, Juan Castells y Miguel de Noya. Efectivamente vacaba la Sede por muerte de D. Pedro de Cardona, Obispo; y como los Papas andaban entonces tan celosos en cercenar la autoridad de los Capítulos, inhibiendo los Vicarios generales que estos cuerpos nombraban conforme á su derecho antiguo, ellos instituían otros que por lo mismo eran los fiscales y enemigos de cualquier conato que el Capítulo hiciese para elegir Obispo. A esta existencia de Vicarios generales no se opone que Alfonso de Borja fuese *oficial* al mismo tiempo, como se verá que lo fué hasta el año 1417. Eran muy distintos estos cargos. El *oficial* tenía al suyo toda la parte de judicatura, y el *Vicario general* la gubernativa de la diócesis. Aquél usaba del sello propio de su tribunal, que siempre fué un báculo asido de una mano con el lirio, como he visto en documentos de varios siglos. Éste usaba, ó del sello del Capítulo, *Sede vacante*, ó del del Prelado que le eligió.

Continuando, pues, las memorias de este insigne hombre, hallo en el registro *Recoll. ann. 1400 a 1432, fol. 147*, que, día lunes, á 10 de Diciembre de 1413, Alfonso de Borja, canónigo y *oficial* Ilerdense *U. I. Doctor, et ordinarie legens in studio Ilerdensi*, propuso al Capítulo *Sede vacante* y á su Vicario general Juan Castells, que el Papa, junto con la gracia hecha á la Universidad de 500 florines para dotación de los catedráticos, había mandado que sólo hubiese tres clavaros para la Universidad, es á saber, un canónigo, un ciudadano y un individuo del mismo estudio, como hasta entonces se usase haber seis, dos de cada clase, conforme el Capítulo con esta propuesta.

A 21 de Abril de 1416 asistió al Capítulo en que Juan Senant, Sacrista de esta iglesia, presentó *quandam bullam citatoriam de concilio Constantiae una cum quadam littera regia super*

hoc idem destinata, como dicen los *Libros de Deliberaciones capitulares* de estos años, de donde son estas noticias.

A 4 del Mayo siguiente fué uno de los que resolvieron sobre este gran negocio, y aun mereció ser nombrado procurador de la iglesia para el Concilio. Dice así la resolución: *Concordarunt omnes in hoc voto super mittendo ad Constantiam; videlicet, quod si alia Capitula vel maior pars mittunt ad Constantiam, Capitulum ecclesiae Illerdensis debet mittere; super quibus habeatur primo informatio ab aliis ecclesiis; et si mittunt, eo casu dat vocem Domino Alphonso de Borja ad dictum viagium; ita tamen quod procuratorium causetur honeste*. Parece que por varias razones políticas no se resolvían los cuerpos y Obispos á asistir ni enviar á aquel Concilio; y así, se mandó tener una junta en Barcelona para deliberar sobre ello, y quiénes habían de ser los enviados. Para asistir á esta junta fueron dados los poderes á nuestro Alfonso de Borja, por este Capítulo, á 28 de Julio del mismo año.

Nada más sé del resultado de este gran negocio, y sólo puedo conjeturar que no hizo aquel viaje, puesto que se halla existente aquí á 15 de Diciembre de 1416, y hasta el 6 de Mayo de 1417, en que hay memoria de otro viaje que hizo á la corte del Rey para negocios del Capítulo.

Sábese, sin embargo, que no renunció el canonicato hasta el año 1421 ¹, lo cual hizo en manos del Papa por su procurador Jorge de Ornos, notario pontificio y después Obispo de Vich, y famoso en los cuentos del Concilio de Basilea.

En los libros de Registro de esta ciudad nos quedan algunas memorias suyas. En el Manual de 1419 (fol. 38) consta que había leído lectura de cánones á la hora de prima en esta Universidad. Ya vimos arriba el año 1413 que era *ordinarie legens in studio Illerdensi*.

En un registro de cartas de 1421 hay una, fecha de 27 de Noviembre de ese año en que los *paheres* avisan á la Reina Doña María, Gobernadora de estos reinos, que al mismo tiempo que ella había nombrado Canciller de esta universidad al canónigo Melchor Queralt, su marido el Rey Don Alfonso V, que estaba

¹ El mismo VILLANUEVA apunta la duda sobre si D. Alonso de Borja renunció el canonicato de Lérida en 1421 ó 1422. Le parece más probable la última de estas fechas.

ausente del reino, había provisto el mismo oficio en Alfonso de Borja.

En otro Registro de cartas de 1423 hay una de 1.º de Diciembre del mismo año (fol. 139) en que los *paheres* dicen al rey Don Alfonso lo siguiente: *A la vostra molt alta et excellent Senyoria ab tenor de la present significam, que lo offici de la vicecancellaria del studi de aquesta ciutat, vague á present per promoció de Micer Alfonso de Borja, doctor en quiscum dret del bisbat de Vich, o per dimissio de la canongia ¹ de aquesta ciutat per ell feta.*

Junto con este canonicato obtenía otro al mismo tiempo en la Catedral de Barcelona, y regentaba el curato de la parroquia de San Nicolás de Valencia. Consta esto de la Bula de Martino V, que he visto aquí, dada V. id. Sept., anno 2.º, en que le concede por un quinquenio los frutos de las tres prebendas, por estar ocupado en el séquito del Rey, cuyo consejero era, ó si le importaba asistir y permanecer en algún estudio general.„ Hasta aquí el mencionado VILLANUEVA.

CONTRIBUYE Á LA COMPLETA EXTINCIÓN DEL CISMA

Y ES NOMBRADO OBISPO DE VALENCIA

3. Dice VILLANUEVA en su *Viaje literario* ²: “Esta iglesia (de Játiba) fué erigida en colegial por Benedicto XIII (Luna) el año 1414... tiene la gloria de contar entre sus hijos á los dos papas Calixto III y Alejandro VI; el primero, nacido en una quinta vecina llamada *la torre de Canals*, fué bautizado en esta iglesia. Confiesa esto él mismo en la bula que envié tiempo atrás y en cartas que escribió á este cabildo, que incluyo copiadas de mi mano; en la primera da cuenta de su elección y consagración

¹ Según la Constitución de la Universidad de Lérida, no podía ser Canciller de ella el que no era canónigo de aquella Catedral.

² Tomo IV.

en obispo de Valencia: está fecha en Peñíscola á 21 de Agosto, sin expresar el año; mas consta que fué el de 1429, así por los episcopologios MSS. de Valencia, como porque en 14 de Agosto de ese mismo año había asistido sólo como doctor en derechos y como testigo particular á la renuncia que hizo el famoso Gil Muñoz del supuesto pontificado en la villa de San Mateo de este reino ¹. Había trabajado mucho nuestro Alfonso y ayudado en gran manera al Legado Pedro de Fox en la conclusión de aquel cisma: la doctrina y virtud que mostró en esta y otras ocasiones le elevaron luego á la silla de Valencia; el nombramiento del rey llegó á San Mateo, donde aún estaba el cardenal, día 15 de Agosto, que fué el siguiente al de la renuncia de Muñoz. Acompañó el electo al Legado en el viaje á Tortosa; y estando en Peñíscola el día 20 del mismo mes, recibió el orden de presbítero y fué provisto en la nueva dignidad, y al día siguiente consagrado. Todo esto consta de la carta. Por donde se ve que este es el *episcopus valentinensis* que firma en el citado concilio, comenzado en Septiembre siguiente; siendo cierto, por otra parte, que su antecesor D. Hugo de Lupia y Bages había fallecido en 1427. Al fin de la carta, mostrando su afecto á la colegial de Xátiva, dice: *in qua pabulum sancti baptismi assumpsit.*„

ALPHONSI DE BORGIA (POSTEA CALIX. III)

EPISTOLA AD CAPITULUM ECCLESIAE SETABENSIS, QUA DE SUA AD VALENTINUM EPISCOPATUM PROMOTIONE EOS CERTIORES FACIT

Ex autogr. in arch. eccl. setabensis.

Venerabilibus decano, et capitulo ecclesiae collegiatae civitatis Xativae:

Venerabiles viri: Christus Jesus benedictus, intercessione sacratissimae matris suae compatiens ipsi ecclesiae diu vidua-

¹ Véanse las actas del concilio de Tortosa de 1429 que publicó el cardenal Aguirre.

tae, die gloriosae Assumptionis reginae coeli dum *dictarum* (f. *divinarum*) missarum solempnia agerentur, per certum nuncium denunciari voluit per nostrum catholicum principem dominum regem reverendissimo domino Leguato intentum suum ut michi de ecclesia Valent. provideret: qui eadem hora fuit valde contentus, et praecedenti solita informatione, eri prius assumpto ordine praesbyteratus, michi providit de ipsa ecclesia, et me, licet immeritum, pronuntiavit ejusdem ecclesiae praesulem, et pastorem. Hodie in ejus praesentia est michi collatum munus consecrationis. Placeat altissimo, et ejus beatissimae Genitrici, ut taliter ecclesia praedicta gubernetur, quod in die judicii de talento michi commisso, prout spero, debitam valeam reddere rationem. Laudarem ut inde fierent devotae processiones, ut meritis intemeratae virginis gloriosae, quae in sua principali solempnitate, quae caput est ipsius ecclesiae, et ejus octavis, dieque Beati Bernardi ejusdem devoti concinatoris (f. *concionatoris*) a Salvatore nostro optinuit provideri tantae ecclesiae de pastore, ab ipsa civitate et diocesi remove dignetur pestem mortiferam, et concedat pacem ad ejus laudem, et honorem christianissimi principis nostri: habentes bonam in Domino confidentiam quod exaudiet preces nostras. Michique scribatis in omnibus, quae videritis opportuna ipsi ecclesiae, in qua pabulum sancti baptismi assumpsi. Scriptae Paniscolae XXI Augusti. Vos Domine officialis infra oficialatum haec denunciate. Ad voluntatem vestram promptus A. episcopus Valent.

Los Prelados de la familia Borja en la Sede de Valencia fueron:

1.º *D. Alfonso de Borja*, natural de la Torre de Canals, bautizado en la iglesia colegial de Játiba. Electo en 20 de Agosto de 1429 por el Legado de Martino V, Pedro de Fox. Conservó el gobierno de esta iglesia hasta el año en que murió, siendo ya Papa con el nombre de Calixto III.

2.º *D. Rodrigo de Borja*, natural de Játiba, electo por su tío Calixto III en 30 de Junio de 1458. Fué el primer Arzobispo de Valencia, elevada esta iglesia á Metropolitana por Inocencio VIII, año 1492, día 9 de Julio.

3.º Electo Sumo Pontífice D. Rodrigo de Borja con el nombre de Alejandro VI, dió el Arzobispado de Valencia á *D. César de Borja* en 31 de Agosto de 1492.

4.º Por renuncia del anterior, nombró Alejandro VI para este Arzobispado á *D. Juan de Borja*, natural de Valencia, en 9 de Agosto de 1499.

5.º Muerto éste en 1500, á 22 de Junio, fué electo Arzobispo por el dicho Papa, *Pedro Luis de Borja*, natural de Valencia, en 29 de Julio del mismo año. Murió en 1511.

N. B. Trae este Catálogo VILLANUEVA en su *Viaje literario*, tomo 1.

ES CREADO CARDENAL POR EUGENIO IV

4. Se hallaba Eugenio IV en Florencia, y el rey Alfonso V envió allá á Borja para negociar la paz con el Pontífice. Porque Vitelleschi, General de la Iglesia, por orden de Eugenio IV había invadido con sus tropas el reino de Nápoles devastándolo todo, á fin de que Alfonso, que tenía sitiada la ciudad de Nápoles, no lograra apoderarse de ella. Durante las negociaciones, Eugenio, que había resuelto crear veinte Cardenales, señaló para uno de los capelos al Obispo de Valencia. Mas éste no quiso de ningún modo aceptar diciendo que aún no había terminado los asuntos de la pacificación del Papa con el rey. Habiendo luego Eugenio regresado á Roma, envió á Terracina al Patriarca de Aquilea para ultimar las negociaciones de la paz con Alfonso V, todo lo cual se ejecutó con la intervención de Borja; y desde entonces le amó tanto Eugenio, que en breve le hizo Cardenal de los Cuatro Santos Coronados, y le llamó á Roma para tenerle á su lado. Borja en el cardenalato manifestó igual modestia que antes de su elevación y se mantuvo siempre ajeno de todo fausto y ostentación. En los consistorios se mostró tan grave en dar su parecer que jamás dijo palabra que oliese á adulación. (CIACONIUS.)

Del tiempo en que era Cardenal es la siguiente carta:

Alphonsi de Borgia, cardinalis, epistola ad capitulum

eccl. Setabensis, qua post brevem calamitatum sui temporis descriptionem, nepotem suum Rodericum de Borgia in eisdem ecclesiae praecentorem electum indicat.

Ex autogr. in arch. ejusd. eccl.

Venerabilibus viris decano et capitulo nostrae collegiatae ecclesiae Xativae, amicis nostris charissimis, A. cardinalis Valentinus.

Venerabiles viri, amici charissimi: facta concordia cum regia majestate super nostris tribulationibus per viam subsidii generalis, magis est divinum, quam humanum nos vivere; et si homines taceant, lapides sentiunt martyria nostra pro ipsa diocesi et aliis ecclesiis. Mittimusque omnium revocatoriam regiam, et etiam bullas, et processus apostolicos, ex quibus videbitis nepotem nostrum Rodericum de Borgia, sacristam, provisum fore de canonicatu et praecentoria ipsius ecclesiae collegiatae; ut duos nepotes, immo filios, matrix ipsa ecclesia, ubi pabulum baptismatis suscepimus, etiam post obitum nostrum teneant, Christo dante; et nos, et ipsi, opportunitate captata, ecclesiam ipsam extollemus. Et si malignitas temporum, quae vix necessaria nobis, et aliis dimittit, non impedivisset, desiderium fervens est. In admissione dicti nepotis nostri, et aliis operemini ut de vobis firmiter confidimus. Gaudemus quod per vicarium nostrum magistrum Bou avisati sumus de cultu divino et reformatione morum, silentio, et honestate, eliminatis peccatis publicis, ac concubinato et de... bona voluntate ac prudentia nostri officialis. Placeat continuare de bono in melius. Unum non obmittimus quod per litteras dicti vicarii nostri sentimus, quod et si cappellam ereximus sumptuosam saepe... et credentes complacere vobis dicentibus carere domo pro capitulo; et hac de causa plus debito expendimus; quod jam tenetis domum pro capitulo convenientiorem; et si sic fiat voluntas vestra, quam scire desideramus super hoc. Nam pro nobis facit quod dicta capella sit libera a tenendo ibi capitulo. Sepe contingit verificari illud: *Displicet imprudens quando placere putat*; ut latius praefatus vicarius noster enarrabit cetera. Et conservet vos Deus feliciter. Romae vicesima Januarii. Et recomissum nos facimus devotis orationibus vestris, et totius cleri; nam bene tenentur orare pro nobis.

De esta carta dice VILLANUEVA en su *Viaje literario*

(tomo IV) lo siguiente: "La escribió siendo cardenal al mismo cabildo (de Játiba), enviándoles la provisión de su sobrino Don Rodrigo de Borja en chantre de ésta iglesia, á la cual reconoce por su madre, *ubi*, dice, *pabulum baptismatis suscepimus*. Se muestra en ella muy complacido de la reforma de las costumbres que aquí se había hecho, según los informes que le daba su vicario general el maestro Antonio Bou, del cual hablé en mis cartas anteriores. Finalmente, manifiesta el deseo de que los cabildos no se tuviesen en la capilla que él había edificado. Era ésta la que conocemos con el nombre de papal, la cual se derribó pocos años ha para dar lugar al nuevo edificio. Mas he oído que para conservar la memoria de tan ilustre fundación, mandó el magistrado sacar y depositar en su archivo un diseño de ella con copia de todas sus inscripciones.,,

DON ALONSO DE BORJA ES ELEGIDO PAPA

5. El 24 de Marzo de 1455 había fallecido Nicolás V. De los 19 cardenales que á la sazón existían, según PANVINI, ó de los 20, según CIACONIUS, sólo 15 entraron en cónclave por no hallarse en Roma los restantes. Después de dos escrutinios en que ningún candidato tuvo el suficiente número de votos, se reunieron fuera de la sala varios cardenales y convinieron en elegir al cardenal de Nicea, Besarión, juzgándole como el más apto de todos para gobernar la Iglesia. Ya se tenía por cierto que en el próximo escrutinio iba á obtener más de las dos terceras partes de los sufragios, cuando informados los otros cardenales de semejante resolución, tomó la palabra Alano, cardenal de Aviñón, y dijo: "¿Conque se pretende dar á la Iglesia latina un Pontífice griego y constituir cabeza de todos á un neófito? ¿Y habrá de ser nuestro jefe Besarión, que aún no ha rasurado su barba? ¡Oh extrema pobreza de la Iglesia latina, que por no hallar en su señó un hombre digno de ocupar la Cátedra de San Pedro, se ve obligada á recurrir á los griegos!

En cuanto á mí, ¡oh Padres!, cualquiera que sea la resolución que adoptéis, desde ahora os declaro que ni yo, ni los que opinan conmigo, consentiremos jamás en la elección de un Papa griego. El efecto de tan lacónico como enérgico razonamiento no tardó en conocerse, pues en el inmediato escrutinio, contra la general expectación, quedó elegido Alonso de Borja, presbítero Cardenal *de los Cuatro Santos Coronados*. Verificóse dicha elección el 8 de Abril de 1455, ó sea el martes de Pascua de Resurrección.

Contaba el electo setenta y siete años, pues, según Pagi, había nacido el último día del año 1378.

Afirma Panvini que de los 15 cardenales reunidos en cónclave, obtuvo 13 votos. Nadie lo extrañará si considera que en esta ocasión se cumplió la predicción hecha al mismo Alonso de Borja por su compatriota San Vicente Ferrer, de cuya profecía dan testimonio casi todos los historiadores eclesiásticos de aquella época.

Para los que deseen más pormenores acerca de la elección de D. Alonso de Borja para el supremo gobierno de la Iglesia, copiamos la siguiente relación:

CONCLAVE FATTO PER LA SEDE VACANTE DI NICOLÒ V, NEL QUALE
FU ASSONTO AL PONTEFICATO IL CARDINALE ALFONSO BORGIA DI
VALENZA, DETTO CALISTO III¹.

Havendo seduto nella Chiesa di Pietro, la felice memoria di Papa Nicolò Quinto circa otto anni, nato in vero non solamente di schiatta illustre mà etiandio honorato, et ornato d' animo, e dottrina egregia, et eccelsa, il quale nacque in un Castello

¹ *Conclavi de' Pontefici Romani*, 1667. Esta obra, impresa sin nombre de autor ni de lugar, es, según algunos modernos, de Gregorio Leti. Aunque así sea, lo cual está muy lejos de demostrarse, no tenemos dificultad en tomar de ella esta relación del cónclave en que fué elegido Calixto III, porque en ella hallamos, mejor que en ninguna otra, recogidas las noticias de aquella elección, y no vemos ni un asomo del apasionamiento é injusticia que en las obras, que de cierto son del apóstata Leti, reconocen los mismos protestantes.

nominato Fidiano, se bene l' origine della stirpe sua hebbe principio della Città di Lucca, Republica posta in Toscana.

Nel suo Ponteficato tra le molte é segnalate opere, fu particolarmente segnalatissima, che in molta, e quasi infinita frequenza di popolo, maravigliosa da vedere, celebrò solennissimo l'Anno santo, con aprire la Porta Santa, la Vigilia della solennità della Natività di nostro Signore Giesù Christo nell' anno 1449, nel qual tempo canonizò il Beato Bernardino Senese, come anco nell' istesso tempo nella Chiesa de' gloriosi Apostoli, coronò la Sacra Maestà dell' Imperatore Federico, e Leonora sua Moglie con tutte le Cerimonie, e funtioni, che si convengono in tale consecratione. Molte Chiese di Roma ancora magnificamente fece restaurare, et edificare molti bellissimoi edifici, quali grande parte per il corso del suo Ponteficato ridusse a compita perfettione. Aggiunse anco all' eminentissima dignità Cardinalitia, sette huomini Nobilissimi, tra quali vi era il Cardinal Filippo Bolognese, huomo d' acutissimo ingegno e dotissimo, e fattasi l' unione nella Chiesa trà quelli, che furono creati in Scisma, fece poi carcerare, e giustitiare un Stefano Porcaro persona nobilissima, e gratissima a' Romani; e proibí anche espressamente in Roma, che non fussero scritte nove, e mandati fuori gl'avvisi. In Somma in tutto il suo Ponteficato fu reputato felicissimo, e famosissimo, eccetto però nella guerra contro il turco; nella quale essendo scapitato assai di reputatione, mentre esso va cercando di ripararla, soprapeso, agittato il suo corpo da varii, e molti dolori colici, per non dire innumerabili se ne passò di questa à miglior vita, onde fu causa che gia essendo ordinata, et apparecchiata una grossa armata contra li turchi fatta con diverse provisioni, il tuto suanì, nè si fece altro. In tanto si pose in ordine per celebrare solennissime l' esequie d'esso Pontefice, secondo il solito, celebrandose per nove giorni continui da Cardinali.

Finite l' Esequie, per i Cursori furono intimati i Cardinali per il giorno sequente, quali havendo fatte diverse Congregationi, et ordinate con somma prudenza tutte le cose necessarie per la custodia del Palazzo, e della Città, e fatto le provisioni opportune, si ridussero per l' electione del futuro Pontefice, e così celebrata secondo il solito dal Cardinal Decano, la Messa dello Spirito Santo, processionalmente se n' entrarono tutti in

Conclave in numero di quindecim Cardinali, il quale Conclave stette aperto fino alle cinque hore di notte, acciò l' Ambasciatori, et li Aggenti de' Principi potessero negoziare con li Cardinali, quali partiti tutti insieme con tutti quelli, che non dovevano restare, fu dalli Cardinali Capi degl' Ordini, serrato il Conclave.

Li Cardinali, che si trovavano presenti in detto Conclave erano divisi in diverse fattioni, per il che molto difficile era l' elettione del sommo Pontefice, pretendendo molti Cardinali il grado di questa dignità ponteficia, onde per queste fattioni così diverse seguirono due scrutinii infruttuosamente.

Fra tanto furono mosse gagliarde pratiche per eleggere il Cardinal Bessarione della Città di Orno, poi che lo giudicavano fra tutti lo più atto a reggere, e governare questo sì gran peso del Ponteficato, tanto più, che per l' elettione di esso, vi si trovava il numero bastante, nè dubio alcuno poteva nascere, che nello scrutinio le due parti de' Cardinali, non fossero concorsi, e già particolarmente gli haveva raccomandato gli Stati delli Principi, e supplicatolo chi d' una cosa, e chi d' un'altra; il che essendo stato da molti partiali riferito alla fattione contraria, tutti, al Cardinale Avignonense particolarmente mandarono pregando hor questo, hor quello Cardinale, per deviare la mente di essi da tale elettione, e l' stesso Cardinale Avignonense diceva si fatte parole intrepidamente: Concederemo noi dunque alla Chiesa santa Latina un' huomo Greco? e porremo nell' eccelso loco del Ponteficato un' huomo Neofito? e chi vi fa certi che la conversione sua sia vera? Sarrà nostro Pastore quello, che poco tempo fa' oppugnava la fede Catholica? E possibile, che la Chiesa nostra Latina sia posta in tale necessità, che in essa non si trovi un' huomo degno, et atto per reggere, e governare la Gregge di Dio? Illustrissimi Signori suegliatevi, e non permettete un tanto scandalo nella Chiesa di Christo, et habbia a governare la Grege sua con tanto sospetto, e pericolo di tutto il Christianesimo.

Furono con tanta enargia, et efficacia dette queste parole, che le due parti d' essi per modo alcuno non vollero concorrere all' Elettione di Bessarione, il quale, benche in quella notte per la costanza di multi suoi adherenti, et amici fosse quasi tenuto vicino a toccare il Pallio, et essere eletto Pontefice, pervenuto nondimeno il seguente giorno statuito per elegerlo, trovò di

gran lunga la sorte sua molto differente, di quanto la precedente notte si andava sperando, anzi si teneva per certo la sua elezione, mà tale cosa avvenirè suole à chi confida in huomini, chè il tutto li succede vano.

Di nuovò la parte delli Cardinali adherenti, et amici desiderando tale elezione, tentarono la via d' eleggerlo per acceso, che fin' all' hora non era stato posto in uso, ma finalmente le due parti di essi Cardinali elessero quello, del quale manco si pensava, e questo fu il Cardinale Alfonso Borgia titolare di Santi Quattro Coronati, di Nazione Spagnola, della Città di Valenza, nato nobilmente, eccellentissimo et prattichissimo del Governo Ecclesiastico, e de' negotti del mondo eruditissimo, accreditandolo di più l' età matura, grave, e poco meno che decrepita, sopravanzando il settuagenario, il quale venuta la sede vacante à tutti affermava intrepidamente, che la sorte del Ponteficato doveva andare sopra la persona sua, e che ciò indubitatamente doveva essere benche non si trovasse alcuno Cardinale che ciò affermasse, e che gli adherisse, anzi più tosto andavano pensando, che secondo è costume de' vecchi, delirasse, ma in ciò si verificò l' augurio e vaticinio che occorse al buon B. Vincenzo che vaticinò, qualmente un' huomo della Nazione sua Spagnola, essendo lui passato dà questa à miglior vita, doveva essere assonto al sommo grado del Ponteficato; restando Vicario di Christo in terra, il quale poi fu connumerato nel Catalogo del numero de' Santi Confessori di Christo.

Vnitamente dunque tutti i Cardinali celebrata la Messa dello Spirito Santo, e fatto il solito scrutinio esso Cardinale Alfonso fu eletto in sommo Pontefice, con Voti aperti, e con grand' allegrezza fu da tutti adorato, et addomandato del nome, que voleva porsi, rispose, Calixto terzo, e di nuovo ricevuta obediènza da' Cardinali, et addorato, fu annuntiato al popolo dalla solita finestra, dal primo Diacono de' Cardinali.

Non si tosto fu creato, che come Pastore instantemente pose ogni studio, et opera per muovere guerra contra Turchi senza alcuna tardanza intimata la guerra, e fatta porre l' armata in sieme a tutti li Soldati deputati fece una plenaria remissione, e finalmente mandò Legati in Francia et Ungheria per fare questa Impresa, et accoppiare Esserciti à tale effetto. Dopò fu portato in Sedia in S. Pietro, et fatta oratione all' Altare del Santis-

simo Sacramento fu posto à sedere sopra all' Altare degli Apostoli, e di nuovo tutti li Cardinali si buttarono alli piedi, e lo salutarono per Papa, adorarono senza che alcuno contradicesse ò repugnasse, e cosi riportato in Sedia alle stanze Papali, et havendo giurato alcuni Capitoli, che 3 giorni avanti erano stati fatti da tutto il Sacro Collegio de' Cardinali, e che ancho dovessero essere osservati inviolabilmente da sommi Pontefici, ivi lo lasciarono alla custode del suo Gregge.

Vivevano quando fu creato Papa Calisto III, Cardinali 20. Vaco la Chiesa giorni 12, l' anno 1455.

CARDENALES EXISTENTES AL SER ELEGIDO PAPA ALFONSO DE BORJA
(CIACONIUS)

1.º Jorge Flisco de Sanignano, italiano. Cardenal de Ostia y Decano del Sacro Colegio.

2.º Isidoro, Cardenal Sabino, monje Basilio. De nación griego.

3.º Besarión, Cardenal Tusculano, monje Basilio. De nación griego.

4.º Guillermo de Estouteville, francés. Cardenal Portuense y de Santa Rufina.

5.º Pedro Scowembergh, Cardenal de San Vital. De Franconia.

6.º Dionisio, Cardenal de San Ciriaco in Thermis. Húngaro.

7.º Fray Juan de Torquemada, O. P., Cardenal de San Sixto. Español.

8.º Luis Scarampo de Media Rota, Cardenal de San Lorenzo in Damaso. Italiano.

9.º Domingo Capranica, romano. Cardenal de Santa Cruz de Jerusalén. Gran Penitenciario.

10. Alfonso de Borja, español. Cardenal de los Cuatro Santos Coronados.

11. Antonio Cerdán, español, obispo de Lérida. Cardenal de San Crisógono.

12. Latino Ursini, romano. Cardenal de San Juan y San Pablo.
13. Alano Cetina, francés. Cardenal de Santa Práxedes. Arzobispo de Aviñón.
14. Juan Rolin, francés. Cardenal de San Esteban in monte Coelio.
15. Felipe Calandrino, Cardenal de San Lorenzo in Lucina. Obispo de Bolonia.
16. Nicolás de Cusa, alemán. Cardenal de San Pedro ad Vincula.
17. Guiilermo Hugon de Stagno, francés. Cardenal de Santa Sabina.
18. Pedro Barbo, italiano. Cardenal de San Marcos.
19. Próspero Colonna, Cardenal Diácono de San Jorge in Velabro.
20. Juan Carvajal, español. Cardenal Diácono de San Angel.

N. B. De éstos, sólo quince asistieron al Cónclave. Los que no asistieron están en la lista indicados con los números 4, 5, 6, 14 y 16.

LLEGA Á VALENCIA LA NOTICIA DE LA ELECCIÓN

Copiaremos las palabras de un cronicón ó diario manuscrito de los tiempos del Papa Calixto, que comprende casi trescientos años, desde 1178 hasta 1458. Dice así:

“En dit any 1455 a 24 de Març morí en Roma papa Nicolau, e á 7 del mes de Abril fonc elet papa ab concordia de tots los cardenals e encara a plaer del poble romá, micer Alfonso de Borja, que fonc *fill de un bon hom laurador de Xativa* de regne de Valencia; lo qual la hora era cardenal e bisbe de Valencia. E vench la nova a Valencia en 18 iorns per correu que lo dit papa hi trames ab letra de sa ma. Lo qual correu fonc vestit de carmesi e ach grans strenes, ab que pogue maridar dos ó tres filles que tenia, quen altra manera era empachat. Per la qual

raho en Valencia feren profesons, e alegria gran, et axi matex a Xativa. Fon son nom de dit papa apellat Calixte Terç, que axi li vench *lo nom en lo libre.*, (Indica sin duda el voto que tenía hecho en las *tapas de un libro*, llamándose *Calixto.*)

N. B. Este paréntesis y la cita precedente son de VILLANUEVA, *Viaje literario*, tomo IV, de donde tomamos la cita del manuscrito.

CORONACIÓN DE CALIXTO III

El domingo 1.º de Mayo de 1455, el Papa Calixto III fué coronado en las gradas que dan acceso á la Basilica Vaticana, por Próspero Colonna, sobrino de Martín V, Cardenal Diácono de San Jorge *ad Velabrum* y Archidiácono de la Santa Romana Iglesia, en presencia de los Cardenales, Obispos, Clero y grandísimo concurso del pueblo. Durante la consagración tuvo el Papa dos vahidos y quedó como muerto. (CIAONIUS: *Vitae et Gesta Summorum Pontificum.*)

VARIOS ACUERDOS DEL NUEVO PONTÍFICE

Calixto nombró Vice-Canciller S. R. E. á su sobrino el cardenal Rodrigo de Borja.

Habiendo fallecido el conde Taliacoti, gobernador de Roma, Calixto nombró á su sobrino Pedro Luis de Borja gobernador de Roma y general de las tropas pontificias, para así tener más fácilmente á raya á los nobles romanos.

Calixto quitó de la basilica de Letrán los Canónigos Reglares puestos por Eugenio IV, y puso de nuevo canónigos seculares, eligiendo diez y ocho romanos para complacer á los habitantes de la ciudad, los cuales antes habían visto con sumo disgusto la reforma hecha por Eugenio.

Compuso Calixto el *Oficio de la Transfiguración*, y concedió para ese día las mismas indulgencias que se ganan en la festividad del Corpus. Y esto en acción de gracias por la victoria de Belgrado en 1456.

A Fray Juan de Torquemada, que era Cardenal Presbítero, le hizo Card. *Obispo* de Albano.—(CIACONIUS.)

Prohibió que nadie predicase en la capilla pontificia sin auencia del Maestro del Sacro Palacio, el cual debía ver antes el sermón, examinar diligentemente su contenido, y, si menester fuese, corregirlo. Y si alguno rehusaba admitir la corrección con la humildad debida, quedaba facultado dicho Maestro para encargar el sermón á otra persona ó prohibir que se predicase en tal día. Además, incurría en excomuni6n cualquiera que osara predicar lo que había enmendado el Maestro del Sacro Palacio, y éste debía públicamente reprender al tal predicador, aunque se hallara presente el Sumo Pontífice, quedando el delincuente perpetuamente inhabilitado para predicar en la capilla pontificia ¹.

Dice VILLANUEVA ²: “He visto la Bula de Calixto III, expedida en 18 de Febrero de 1457, en que concede á los Can6nigos de la Colegial (de Játiba) los hábitos que ya usaban los de Valencia, á los cuales llama *almutia de varis grisís, sive dossis*. Creo que serían mucetas de pieles de armiños ú otro color.” En dicha Bula se leen estas palabras: *Hinc est quod Nos, qui sacrum baptismum in ista ecclesia suscepimus, et inde originem trahimus...*

También aduce el mismo autor un Breve de Calixto III dirigido al Cabildo de la Colegial de Játiba. En dicho Breve, del año 1457 (VIII Idus Martii), hace el Pontífice una reseña de las preciosas reliquias que envía á la expresada iglesia, con un portapaz y una cruz de madera, que también encierran varias reliquias. En el Breve se halla esta cláusula: “Sane recensentes, quod Ecclesia Collegiata Beatae Mariae de Xativa Valentinae Dioc., in qua sacri baptismatis lavacro renati sumus, inter caeteras illarum partium Collegiatas Ecclesias, insignis admo-

¹ NAT. ALEJANDRO: *Hist. Eccles.*, tomo IX.—Diploma Callixti de hac re datum Idibus Novembris, anno 1456, apud *Odoricum Raynaldum*, núm. 70, legere est.

² *Viaje literario á las iglesias de España*, tomo I. En el mismo tomo se halla la Bula, pág. 181.

dum et solemniter reputatur; et propterea illam, cui devotionem gerimus specialem, in nostrae mentis visceribus specialiter amplectentes, ac eam nostra solita liberalitate sacris donativis decorare volentes... infrascriptas reliquias de hac alma urbe ad eam Ecclesiam decrevimus destinandas.„ Las principales reliquias son: de la Columna y Corona de espinas de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, de San Juan Bautista, de los Santos Apóstoles Santiago el Menor y San Bartolomé y de San Lorenzo, mártir.

CANONIZACIÓN DE SAN VICENTE FERRER

Uno de los primeros actos del Pontífice Calixto III fué la solemne canonización de su paisano el beato Vicente Ferrer. Este, después de una vida verdaderamente apostólica y acompañada de toda clase de prodigios, había fallecido en Vannes, en la Bretaña, en Abril de 1419, á los setenta y ocho años de edad. Verificóse la solemnidad de la canonización del ilustre Apóstol valenciano el 29 de Junio de 1455. En acción de gracias al Señor por haberle otorgado la gracia de canonizar á su conocido y compatriota, hizo el Papa Calixto una solemne procesión desde la Minerva á la iglesia de San Pedro, con gran concurso de clero y pueblo.—(CIACONIUS.)

Fray Pedro Ransano, dominico, que se halló presente á la elección de Calixto III, en la *Vida de San Vicente Ferrer*, dice del expresado Pontífice lo siguiente: "Is multis ante annis, quam summum adipisceretur pontificatum, complures, quibus familiariter utebatur, saepe jussit bono animo esse sperare quippe se dicebat fore aliquando, ut ipse Romanae praeeset Ecclesiae. Multis itaque id expectantibus, duobusque, aut tribus pontificibus mortuis, aliter evenire atque ipse praedicebat animadvertentibus, ridiculum eum, delirumque senem, ridiculas et ejus futurae rei praedictiones esse affirmabant. Caeterum posteaquam, Nicolao quinto mortuo, eum viderunt ad maximi pontificis dignitatem evectum, rei eventu maxime stupentes, ex eo quaesiere, quoniam afflatus numine futurae hujus rei eventum

tanto ante tempore, tamque constanti, ac toties repetita voce praedixerit. Eis ipse in hunc modum respondisse fertur: memoriae mihi est, olim mihi adolescentulo fuisse dictum a viro illo doctrina ac pietate, et vitae sanctitate maxime insigni, famaeque claritudine olim toto orbe celeberrimo, Vincentio Ferrerio, ordinis praedicatorum, fore aliquando ut mortalium omnium ego eminentissimus essem, utque ipsum jam vita functum essem super mortales omnes laude atque honore, et veneratione prosecuturus. Haec ego tanti viri dicta, quod praeter doctrinam, et virtutem, integritatem, atque sanctitatem, futurarum etiam multarum rerum praescius vates erat, ita memoriae condita tenui, ut ejus rei nulla umquam cesserit oblivio. Cum igitur nunc, quod ille futurum praedixerat, factum jam in me, Dei munere, videam; nihil reliqui est, nisi ut in ipso ego impleam, quod a me pontifice maximo in se implendum vaticinatus est. Est ergo mea sententia, ut tantus vir inter Christi Sanctos a me, quam primum fieri poterit, referatur., (Vide VILLANUEVA: *Viaje literario*, tomo IV.)

CARDENALES CREADOS POR CALIXTO III

El año de 1456 (xiv kal. Octobris) hizo la primera creación de Cardenales, á saber: un Cardenal Presbítero y dos Cardenales Diáconos, que aún eran jóvenes. Y fueron:

1.º Juan Luis del Milá, valenciano. Hijo de una hermana del Papa Calixto. Fué Cardenal Presbítero de los Cuatro Santos Coronados y Legado en Bolonia.

2.º Jacobo Portugués, sobrino del Rey de Portugal. Arzobispo electo de Lisboa. Cardenal Diácono de Santa María in Porticu.

3.º Rodrigo de Borja, hijo de otra hermana del Papa Calixto. Cardenal Diácono de San Nicolás in Carcere Tulliano.

La segunda creación de Cardenales hecha por Calixto, tuvo lugar en Diciembre del mismo año 1456 (xvi kal. Januarii). Creó seis Cardenales Presbíteros.

1.º Reinaldo Pissicelli, Arzobispo de Nápoles, de donde era natural. Del título de Santa Cecilia.

2.º Juan de Mella, Cardenal de los Santos Aquila y Prisca. Hijo y Obispo de Zamora. Gran juriscónsul.

3.º Juan de Castellione, Cardenal de San Clemente. Natural de Milán. Obispo de Pavía.

4.º Jacobo Thebaldi, Cardenal de Santa Anastasia. Natural de Roma.

5.º Ricardo Olivier, Cardenal de San Eusebio. Francés. Arzobispo de Constancia.

6.º Eneas Silvio Piccolomini, Cardenal de Santa Sabina; de Sena. Luego, Papa, se llamó Pío II (EX CLACONIO.)

JUBILEO CONCEDIDO A LA SEO DE VALENCIA

6. Dice VILLANUEVA ¹: Incluyo dos copias de papeles apreciables; una es de la Bula de Calixto III, en que concedió á la catedral de Valencia un plenario jubileo para el día de la Asunción de Nuestra Señora... El jubileo se concedió á petición de los jurados, los cuales, á 14 de Mayo de 1455, escribieron á Manuel Suau, su embajador en Roma, lo siguiente: "os placia obtenir en favor daquesta ciutat... singular gracia, é absolució pera la Seu, é per obs de cloure aquella ab lo campanar nou, é per la fabrica, ornaments e reparació daquella, a pena é a culpa en la festa de nostra Dona de santa Maria dagost, semblant de la que fon atorgada per papa Eugeni á la sglesia de santa Maria de Daroca per raho dels Corporals, la qual se guanya tantost com passen per la sglesia, donanthi alguna cosa, e apres encara en lo article de la mort en la manera que volra dispondre lo dit sant Pare,,.

¹ Y Viage literario á las iglesias de España, tomo II, pág. 152.

BULA DE CALIXTO III ¹

Calixtus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

Stella maris in supremo coeli solio collocata, Maria Christifera, ex regia prole stirpis Davidicae mirifice genita, haec est quae nobis clausam salutis portam aperuit, quae Regem regum pro nostra redemptione humanae fragilitatis veste indutum, immaculata et intacta genuit, et quae humilitatis exemplar existens super choros angelorum ad coelestia regna meruit exaltari. Cujus dum excelsa meritorum insignia, quibus veluti sidus praerutilans, et jubar adferens matutinum resplendescit, interna meditatione pensamus: dum etiam intra nostrae mentis arcana revolvimus quod ipsa angelorum Domina, misericordiae mater, fons gratiae, et fluvius pietatis, humani generis consolatrix, et pervigilans Regem, quem almo gestavit utero, pro nostrorum sarcina deponenda criminum, indefessis precibus intercedit; dignum, quin potius debitum reputamus, ut ecclesias et loca in suo sacratissimo nomine instituta condignis honoribus attollamus, ac remissionum impendiis decoremus. Sed etsi ecclesias et loca omnia singulari devotione complectamur, insignem tamen illam ecclesiam valentinensem in tam celebri, tam famosa, tamque digna civitate constitutam, dudum nostram, dum minori fungeremur officio, sponsam charissimam, nunc vero filiam praedilectam, eo specialius nostris gerimus in visceribus charitatis, ac singulari quadam praerogativa, quam caeteris partium illarum ecclesiis attollere affectamus, quo ipsam ex qua nostros primitivos adsumpsimus honores, inter eas est dignioris titulo nominis, gloriosae scilicet Virginis supradictae, decorata ac Deo psallentium copiosa multitudine celebrius insignita. Cu-

¹ Trae esta Bula, en latín, VILLANUEVA en su *Viaje literario á las iglesias de España*, tomo II, en el *Apéndice de documentos*. Dicho autor afirma que le dió copia de esta Bula el P. D. José Carbonell y Arqués, monje de la Cartuja de Porta-coeli. También da la versión de la misma Bula en *lemosin*.

piantes igitur, et summo desiderio exoptantes ut ecclesia ipsa, quae admodum notabilis et insignis ac magno, miro et sumptuoso opere constructa, necnon dignitatibus, personatibus, administrationibus, officiis, canonicatibus, et praebendis, aliisque diversis beneficiis ecclesiasticis, ipsius integerrimae Virginis ejusque unigeniti Dei et Domini ac Redemptoris nostri Jesu Christi laudum praeconia pie canentibus, viris quoque excellentibus divinarum humanarumque scientiarum ornatu ac doctrina pollentibus in copioso numero circumfuncta existit, a Christi fidelibus in debita veneratione habeatur, ac in suis structuris, aedificiis, ornamentis, libris et paramentis ecclesiasticis, aliisque rebus necessariis decenter et honorifice conservetur et manuteneatur, divinus quoque cultus qui ibidem tam solemniter et devote die noctuque celebratur, nedum continuetur, verum etiam multiplicetur et augeatur, fidelesque ipsi eo libentius devotionis causa ad eandem ecclesiam confluant ad conservationem, continuationem et augmentationem praedictas, manus promptius porrigant adjutrices, quo ex hoc ibidem dono coelestis gratiae uberius conspexerint se refectos: de omnipotentis Dei misericordia, et beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus auctoritate confissi, omnibus et singulis utriusque sexus vere poenitentibus et confessis, qui in proximo futuro festo Assumptionis ejusdem beatae Virginis Mariae, quocumque die venerit, et successive perpetuis futuris temporibus in eodem festo, quoties illud die sabbati evenire contigerit; et si propter bissextum omisso, dominico die praedictum festum eveniat, ipso die dominico, videlicet a primis vesperis ejusdem festi usque ad secundas vesperas festivitatis beati Ludovici confessoris, cujus corpus in ipsa ecclesia requiescit (quae festivitas infra octavas festi Assumptionis hujusmodi celebrari consuevit), ecclesiam praedictam devote visitaverint, et ad conservationem, manutentionem, continuationem et augmentationem supradictas decem solidos monetae in dicta civitate pro tempore occurrentis, seu eorum valorem, aut plus, prout eorum devotio dictaverit, pie erogaverint, cujuscumque provinciae aut nationis fideles Christi ad ecclesiam ipsam propterea accedentes extiterint, plenariam omnium peccatorum suorum remissionem semel in vita, et semel in mortis articulo, auctoritate apostolica, concedimus per praesentes. Sic tamen quod fideles ipsi de iis de qui-

bus fuerit alteri satisfactio impendenda, per se ipsos, si supra vixerint, vel per haeredes suos, si tunc forte transierint, facere (*restitutionem*) teneantur. Et ne, quod absit, propter concessionem hujusmodi fideles ipsi reddantur proclives ad illicita in posterum committenda, volumus quod si ex confidentia remissionis hujusmodi iidem fideles aliqua illicita forsitan committerent, quoad ista, praedicta remissio nullatenus eis suffragetur. Et nihilominus, ut fideles praedicti remissionis hujusmodi facilius capaces efficiantur, episcopo vel ejus vicario generali vel capitulo ipsius ecclesiae, confessores idoneos in ipsa ecclesia deputandi, quibus diebus praemissis omnium fidelium utriusque sexus ad eandem ecclesiam pro hujusmodi remissione adquirenda accedentium, et eisdem confiteri volentium (ut) confessiones audire, et ipsos a quibuscumque eorum peccatis, criminibus, excessibus et debitis, etiam si talia fuerint propter quae sedes apostolica ex quavis causa consulenda esset, diebus ejusmodi absolvere valeant, plenam et liberam, auctoritate praedicta, tenore praesentium, concedimus facultatem.

Datis Romae apud sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicae 1457, iv idus Septembris, pontificatus nostri anno tertio.

Para que se conozca el efecto de esta Bula, traducimos del lemosín lo que sobre esto dejó escrito el capellán del rey Don Alonso V en su *Dietario MS.*, con el título de "Memorias históricas del jubileo de la Virgen de la Seo de Valencia,.". El original, según Villanueva ¹, se conservaba el año 1803 en el convento de Santo Domingo el Real de Valencia. Dice así:

"En el año de 1458, lunes á 14 de Agosto, víspera de la Virgen María de Agosto, á las primeras vísperas, fué la primera perdonanza á pena y á culpa de la Virgen María de la Seo de Valencia, durando exclusivamente hasta acabadas las segundas vísperas del glorioso obispo San Luis. Y por el Capítulo se dió orden á 55 prebostes de la dicha Seo y de todas las parroquias, los cuales tuviesen bastante poder de absolver de todos los casos papales, y que éstos hubiesen de absolver de los dichos casos papales en la dicha Seo. Y en esos cinco días fué tanta y tan grande la devoción de las gentes de confesarse, perdonar, sa-

¹ Tomo II del *Viaje literario*.

tisfacer agravios é injurias, de volver y recurrir á Dios con mucha y gran devoción para salvación de las almas, que fué cosa divina, de gran admiración, considerando tanto y tan gran bien como en esos cinco días se consiguió en orden á la salvación y gloria de tantas almas: y fué tanta la devoción de confesarse, que todos los prebostes de la dicha ciudad hubieron de ponerse á confesar. Y en aquellos cinco días durante la perdonanza, la Seo no se cerró de día ni de noche, y el altar de la Virgen María se ensanchó por cada lado muy realzado con muchos y vistosísimos relicarios y con joyas bellamente adornado. Y á la parte de adentro de la puerta de los Apóstoles en la Seo, fueron puestas dos grandes cajas (dos caxes grans fetes en semblantment de *magores*), en las cuales había tres llaves para el Señor Rey, para el Capítulo y para la ciudad. En aquellas cajas metían el dinero. Montó todo el dinero de la dicha perdonanza noventa y siete mil sueldos. La ciudad hizo grandes aprestos y procuró todo lo necesario de víveres. Los extranjeros fueron acogidos con gran amor y benevolencia; y se dió mucho por amor de Dios á personas pobres, á fin de que pudiesen ganar la dicha perdonanza., *Dietario*, fol. 106, c. 1.

REHABILITACIÓN DE LA BUENA MEMORIA

DE

JUANA DE ARC POR CALIXTO III

7. En 1455, el Papa Calixto, á ruegos de los padres de Juana de Arc, dirigió un Breve al Arzobispo de Reims, á los Obispos de París y de Coutances y al Inquisidor, encargándoles examinar el proceso (formado anteriormente contra Juana), oír á entrambas partes y luego dar sentencia conforme á ley y justicia ¹.

El 17 de Noviembre de 1455, la madre de Juana de Arc, acompañada de los hermanos y de muchos parientes de la víctima, se presentó ante los jueces con los ojos arrasados en lágrimas, pidiendo humildemente justicia para su inocente hija, á la cual ella había criado en el temor de Dios, y sus enemigos habían condenado y ajusticiado como á hereje, contra toda conciencia y justicia, por desahogar su odio contra el Rey.

Luego comenzó el interrogatorio, y testigos de Rouen, Lyon, Donremi, Orleans y París depusieron sobre la vida y hechos de la joven y sobre el proceso instruído contra ella y su suplicio. Aún se guardan las aseveraciones de ciento cuarenta y cuatro testigos, entre los cuales se contaron los más ilustres príncipes, militares y caballeros de Francia y también pobres aldeanos de Donremi.

Reunidos tales testimonios, fueron entregados por los jueces

¹ Hacía veinticinco años que los franceses partidarios de la dominación inglesa, habían condenado á Juana de Arc. Carlos VII obligó á los padres de Juana á suplicar á Calixto III la revisión del proceso. El Papa accedió á tal demanda comisionando al efecto á los arriba citados. El Breve es de 15 de Julio de 1455.—ROHRBACHER.

á sabios jurisconsultos, los cuales consultados, lo mismo que una Asamblea de otros doctores, y de nuevo examinado todo el proceso por los mismos jueces con exquisita diligencia, pronunciaron éstos finalmente la sentencia. Su fallo fué que el proceso entero era á todas luces inicuo: notaron lo que se había omitido, falsificado, quitado y añadido; cómo, mediante las amenazas y la violencia, se había aterrorizado á la acusada y cómo había sido de todas maneras maltratada, sin guardar con ella ni siquiera los más rudimentarios dictámenes de la justicia. Declararon en consecuencia que el proceso era completamente nulo.

El 7 de Julio de 1456, en el palacio episcopal de Rouen, ante ilustrado concurso y en presencia de la madre y hermano de Juana, pronunció el Arzobispo de Reims la sentencia de rehabilitación de la heroína francesa. Dió cuenta de todos los trámites seguidos en esta nueva averiguación, expuso las razones que habían motivado este nuevo juicio, y declaró falsos, calumniosos, fraudulentamente arrancados y contrarios á las declaraciones de la misma acusada, los doce artículos que servían de base al primer proceso, rechazándolos por tanto como injustos, nulos y sin valor alguno.

Las palabras textuales del decreto de rehabilitación son estas, según Guido Goerres: "Todo considerado, y mirando á solo Dios, los jueces declaran que el proceso, la abjuración y los dos fallos dados contra Juana encierran el más evidente fraude, calumnia é iniquidad con errores de derecho y de hecho; y en consecuencia queda todo declarado nulo é inválido, lo mismo que todos sus efectos y en cuanto sea menester, casado y anulado, y sin fuerza ni valor alguno. En su consecuencia, declaramos que Juana, los demandantes y sus parientes, no han incurrido con esta ocasión en ninguna nota, ni tacha de infamia, de la cual en todo caso quedan libres y absueltos.,"

Las disposiciones del mismo tribunal como reparación debida á la memoria de la inocente acusada, fueron éstas: "1.^a Esta sentencia será solemnemente publicada en la ciudad de Rouen. 2.^a Además se harán en la misma dos procesiones: la primera á la plaza Saint-Ouen, donde ocurrió la escena de la falsa abjuración; la segunda, al siguiente día, al lugar mismo en donde, por cruel y horrible suplicio, las llamas ahogaron y abrasaron

á Juana de Arc. 3.^a En ambos sitios habrá sermón para el público. 4.^a Para perpetuo recuerdo se colocará una cruz en el lugar del suplicio. 5.^a Finalmente, en todas las ciudades del reino y poblaciones importantes que los mismos jueces determinarán, se verificará una solemne publicación de la sentencia dada, para que se conserve memoria en el tiempo venidero.,,

Así quedó jurídicamente rehabilitada la memoria de Juana de Arc ¹.

Por lo que queda expuesto, se ve que la gloria principal de haber reivindicado para Juana de Arc la fama y respeto que le son debidos, pertenece al Papa Calixto III.

CALIXTO III Y LA CRUZADA

8. Comenzó su pontificado declarando guerra á los turcos, de lo que tenía hecho voto mucho antes de su elevación á la Cátedra de San Pedro, como se vió por cierto libro en que de su mano se hallaron escritas estas palabras: "Yo Calixto Pontífice hago voto á Dios omnipotente y á la santa individua Trinidad de perseguir á los turcos cruelísimos enemigos del nombre cristiano con las armas, con entredichos y maldiciones y de cuantas maneras pudiere.,, No pudiendo menos de admirarse cuantos esto supieron, de que se llamara Pontífice antes de serlo y de que un anciano decrépito conservase tantos alientos ². Ahora renovó aquel voto usando la siguiente fórmula: "Yo Calixto III Papa prometo y hago voto á la santísima Trinidad al Padre al Hijo y al Espíritu Santo, á la siempre Virgen Madre de Dios, á los santos Apóstoles Pedro y Pablo, y á toda la corte celestial, de procurar, aunque sea derramando mi propia sangre si fuere menester, y de poner todo empeño en recobrar la ciudad de Constantinopla, la cual, ¡oh dolor!, por los pecados de los hombres,

¹ ROHRBACHER: *Hist. Univ. de l'Église Catholique*, livre cxxxii.

² PLATINA: *Delle vite de Pont.*

en nuestros malhadados días, ha sido ocupada y saqueada por el caudillo de los turcos é hijo del diablo Mahomet, enemigo de nuestro Salvador Jesucristo crucificado ¹., Para saber apreciar debidamente la importancia de semejante voto, es indispensable recordar lo que significaba entonces para la cristiandad la desastrosa pérdida de Constantinopla.

“Calixto III mandó hacer Rogativas en todo el orbe católico y que al mediodía en todas las iglesias se hiciera señal con la campana para orar por los que estaban peleando contra los infieles, concediendo tres años y tres cuarentenas de perdón á los que de rodillas rezasen tres veces el Ave María y Padre Nuestro. Ordenó también que en la primera dominica de cada mes se hiciera procesión general con asistencia de clérigos, religiosos y legos, y que se celebrase Misa cantada con sermón á fin de alcanzar victoria contra los turcos, concediendo á los que asistieran á dichos actos siete años y siete cuarentenas de perdón. Asimismo concedió tres años de perdón el sacerdote que en la Misa rezase la oración *contra paganos*. Así lo refiere S. ANTONINO, 3 p., tít. XXII, c. XIV.,—(*Gesta Pontif. Romanorum*, auctore PALATIO.)

El Pontífice renovó el decreto de Nicolás V sobre la Cruzada, avisando á todos los Príncipes de la cristiandad, á fin de que el 1.º de Marzo de 1456 los cruzados pudieran ponerse en marcha. Hizo construir diez y seis naves, y colocando al frente de esta armada á Luis Cardenal y Patriarca de Aquilea, se dirigió esta primera expedición á las costas de Asia, logrando en el espacio de tres años apoderarse de algunas islas y causar grandes daños á los enemigos del nombre cristiano ².

De los que estorbaron la expedición contra los turcos fué el rey de Francia prohibiendo en su reino la promulgación de las Letras Apostólicas en orden á la Cruzada, con el pretexto de no disminuir las fuerzas con que habría de oponerse á los ingleses si éstos volvían á hostilizarle. Por igual motivo rehusaban pagar el diezmo los Prelados franceses. Quejóse amargamente de semejante proceder el Papa Calixto, hasta que por fin el rey consintió en que el clero diese el diezmo, con tal que los france-

¹ Vid. ANTON. PAGO: *Breviarium de gestis Pontif. Rom.*, tomo v.

² PLATINA: *Delle vite de Pont.*

ses no fueran á la Cruzada. Mas estas promesas aparentes no se realizaron, y al año siguiente, 1457, el Papa de nuevo dió quejas á su Legado en Francia el Cardenal Alano, diciéndole que el rey Carlos vivía tan descuidado de la Cruzada que del diezmo aún no se había recogido ni un maravedí. Trató de nuevo el Pontífice de excitar el celo del rey, enviándole la Rosa de Oro y pidiéndole socorros con humildes súplicas. Prometió entonces el rey Carlos, con el producto del diezmo, armar treinta gale-ras, las cuales, como luego se vió, no fueron enviadas contra los turcos, sino contra Inglaterra. (PALATIUS in Opere *Gesta Pontif. Rom.*)

El Papa, viéndose así desairado acudió á Alfonso, rey de Portugal, el cual le envió quince galeras magníficamente equipadas. Mas los jefes, hallando la Italia revuelta con la guerra de Sena, sin aguardar, dieron la vuelta á Portugal.

También los alemanes se quejaron agríamente de que el Papa les exigía grandes cantidades para la Cruzada, diciendo que se aprovechaba de tal dinero para sí y no para hacer la guerra á los infieles. Calixto III rechazó semejante acusación escribiendo en 1457 al emperador Federico, y demostrando cuán falsas eran las afirmaciones de sus acusadores. Trae esta carta del Papa Calixto ODERICO RAYNALDO, núm. 40 ¹.

VICTORIA DE BELGRADO ²

9. “De los Príncipes cristianos que fueron requeridos para esta jornada, sólo el duque de Borgoña y el rey D. Alonso prometieron de ir á ella por sus personas: pero como por nuestros pecados estas cosas de Dios siempre se toman fríamente, no les faltaron excusas y achaques para dejar de ir. Por lo cual el santo Pontífice, conociendo que propiamente esta guerra com-

¹ NAT. ALEJANDRO: *Hist. Eccl.*, tomo IX.

² Esta relación es del Doctor GONZALO DE ILLESCAS: *Segunda parte de la Historia Pontifical y Católica*. Impresa en Barcelona, 1606.

petía al emperador Federico y al rey Ladislao de Hungría y Bohemia, su sobrino, pues los turcos hacían el daño por la parte de Hungría, envióles por su Legado al Cardenal D. Juan Carvajal, nuestro español, exhortándoles se aparejasen para esta guerra.

Estaba á la sazón en Hungría un fraile de San Francisco, persona de santísima vida y grandísimo predicador, llamado Juan Capistrano, compañero del bendito fraile San Bernardino de Sena. Este Juan Capistrano tenía ya movidas con sus predicaciones infinitas gentes para esta jornada, cuando llegó el Cardenal.

El turco Mahometes estaba tan ufano y soberbio con verse señor de Constantinopla, que no trataba de otra cosa sino de que sin resistencia ninguna había de hacerse señor de toda Hungría y Austria: y que de allí había de conquistar á Germania y aun Italia. Para lo cual tenía ya juntos hasta ciento y cincuenta mil hombres de pelea de los más escogidos: y con ellos comenzó á caminar la vía de Hungría. Llegando á la ciudad de Turín (que hoy es Belgrado ó Alba Real) se paró allí, y puso cerco sobre ella con intención de no le levantar hasta hacer de ella lo que había hecho de Constantinopla.

Tenía ya el Cardenal D. Juan juntas muchas gentes de cruzados, pero no tan valientes como católicos y de buen celo, por la mayor parte pobres: que los que son ricos no se suelen mover tan aína de sus regalos para semejantes negocios. Por otra parte Juan Capistrano traía infinitas gentes en su compañía que le seguían, tanto por oír su doctrina, como por conseguir las indulgencias, y aun también porque hacía muchos milagros.

Juan Huniades el Bayuoda que tenía la gobernación de Hungría por Ladislao, aunque estaba ya muy viejo y cansado, no dejó de ayudar á esta santa guerra con su buena diligencia. Juntáronse, pues, estos tres caudillos, el Cardenal, Huniades y Capistrano, en la ciudad de Buda: á donde también estaba el rey Ladislao. El cual no se teniendo por muy seguro entre los húngaros, gente de suyo movible (estando tan cerca de su enemigo) salióse un día disimuladamente de Buda, como que iba á caza, y fuese por la posta á Viena. El Cardenal, de acuerdo de Huniades y de Capistrano, quedóse allí en Buda para recoger las gentes que cada día venían al socorro: y ellos con toda la

que allí tenían caminaron á grandes jornadas y, sin podérsele estorbar Mahometes, se metieron en la ciudad cercada.

Pocos días después de llegados, dió Mahometes un recísimo combate y asalto á la ciudad; y los cercados, con más ánimo que armas, se pusieron á la defensa. Derribóse con la batería un lienzo del muro, por el cual entraron los turcos animosamente; pero hallaron en los nuestros tanto esfuerzo y coraje, que les fué forzado tornarse á salir, y los nuestros en pos dellos.

Mientras peleaban estaba el santo fraile Capistrano, dende una torre, dando voces, con un crucifijo en las manos poniendo ánimo á los suyos; maldiciendo y anatematizando con grandes execraciones á los infieles, y llamando á Dios con muchas lágrimas que le favoreciese. Juan Huniades andaba haciendo maravillas, peleando como valiente soldado y aconsejando como prudentísimo y muy diestro capitán. Duró esta bravísima y muy famosa pelea la mayor parte del día, y vino á romperse de manera, que se dió batalla campal. Estuvo la victoria dudosa una gran pieza, hasta que los enemigos nuestros comenzaron á huir, no tanto por temor, como por desviar á los cristianos de la ciudad y meterlos en una celada que les tenían puesta. Sintió este engaño fray Juan dende la torre, y comenzó á dar grandísimas voces á los suyos, diciéndoles y avisándoles que no se alejasen de los muros. Y como el ruido de las trompetas y armas era mayor que sus voces, vió que no le oían ni le podían entender. Bajó de la torre en un momento, y lleno de hervor divino, entróse por en medio de las lanzas, espadas y arcabuces, con su crucifijo en las manos. Y no solamente detuvo sus gentes que no siguiesen el alcance por temor del peligro, mas aún valieron tanto sus amonestaciones, que cobraron nuevo ánimo, y los infieles comenzaron á huir de veras, dejando el campo lleno de sus cuerpos muertos y heridos y riquísimo de muchos despojos: y Mahometes salió herido en la tetilla derecha, con harto peligro de la vida. Duró la pelea entera veinticuatro horas; y quedaron los turcos tan fatigados, que luego otro día, antes que amaneciese, pusieron fuego al bagaje y dejaron mucha y muy gruesa artillería, y tomaron la vía de Constantinopla más que de paso.

Fué tan importante victoria esta, que en sola ella estuvo por entonces el remedio de la cristiandad. Porque si aquella batalla

ganara Mahometes, no tenía quien le pudiese resistir hasta llegar á Venecia y aun á Roma con su campo. ¡Tanto eran flacas entonces las fuerzas de los cristianos!

Murieron de los enemigos pasados de 3.000, y aun debieron ser más; pues en tanta multitud como Mahometes traía, se echaron de ver.

Escribieron luego al Sumo Pontífice esta tan alegre nueva, Juan Huniades por su parte, y Juan Capistrano por la suya.

El santo Pontífice Calixto, lleno de gozo espiritual por tan señalada victoria, escribió por todo el mundo que se hiciesen procesiones y fiestas santas y devotas, dando á nuestro Señor muchas gracias por tan crecido beneficio.,,

CALIXTO III Y EL REY DON ALONSO V DE ARAGÓN

10. “Calixto había sido muy favorecido del rey D. Alonso, y lo mereció; porque fué entre los primeros sabio, experto y feliz en las letras y en los negocios de la jurisprudencia, modesto y valeroso en el gobierno del reino y de la Iglesia. Por estas razones, el mismo Rey, cuyo consejero de Estado había sido, le envió la obediencia y el parabién con la embajada más noble y solemne que se vió en Roma. Porque iban pareados estos Prelados y Príncipes: D. Arnaldo Roger de Pallás, Patriarca de Alejandría, Obispo de Urgel y Canciller del Rey; y D. Juan de Veintemilla, Marqués de Girachi: D. Pedro de Urrea, Arzobispo de Tarragona, y Honorato Gaetano, Conde de Fundi: el Arzobispo de Salerno y D. Juan Ramón Folch, Conde de Prades: el Arzobispo de Nápoles y D. Guillen Ramón de Moncada, Conde de Aderno, Maestre Justicier de Sicilia: D. Luis Despuch, Maestre de Montesa, y D. Carlos de Luna y de Peralta, Conde de Catalabelota: D. Jorge de Bardají, Obispo de Tarazona, y el Conde de Oliva: el Obispo de Tricarino, Juan Soler Canónigo de Lérida, y Pedro de Villarrasa Deán de Valencia.

Estos, dada la obediencia, alabaron en nombre del Rey al

Papa aquella su santa resolución de la guerra de los turcos; y le pidieron la canonización de aquella trompeta viva del Evangelio, Fray Vicente Ferrer, como la concedió y celebró el día de San Pedro de este año (1455).

Pero todas estas fiestas apenas pudieron encubrir por breves días el ánimo del nuevo Pontífice, ya menos inclinado á los intereses del Rey. Es sin duda éste, un insigne documento que nos enseña á no desear, ni festejar las felicidades humanas; y menos las grandes, sino con tiento y miedo: porque no pudo salir Pontífice más contrario al Príncipe, que le había sublimado desde el ínfimo al supremo grado de la majestad.

Empezó la obra por Jacobo Picinino, el cual por su padre el famoso Nicolo Picinino de Aragón, y por sí (ambos adoptados en la familia real) era gratisimo al Rey. Este, pues, esclarecido capitán, como lo había sido de los venecianos, y ya faltaba guerra para serlo, deseaba conducta y empleo para su ejercicio. El Rey pidió al Papa que le nombrase General de la Iglesia y ambos le enviasen á Dalmacia, á expensas comunes, contra los turcos. Nególo Calixto; y Picinino, buscando abrigo, llegó á tierra de Sena, y pidió á la Señoría los sueldos que, según decía, se le debían por su padre. Negaron la deuda los senenses. Picinino que la había menester y tenía armas, dió principio de cobrarla con ellas ocupando algunos castillos, de los cuales uno ó más eran del feudo de la Iglesia. El Papa, pues, mandó juntar y salir contra él un grande ejército; y Picinino, publicando que no quería pelear contra las armas de la Iglesia, pasó las suyas á Castellón de Pescara, para abrigarse en el reino con la magnanimidad de D. Alonso; la cual le hizo juzgar que no podía dejar perder á tan benemérito servidor. Aquí saltó la indignación del Papa con la queja de que el Rey daba socorros á un enemigo de la Iglesia: y añadió que habiendo concedido al mismo Rey la Cruzada contra los turcos, no se veía fruto, ni empleo de ella.

Mas el Rey le respondió: "que él no daba socorros á un enemigo, sino socorría á un fugitivo, que lo era no de miedo de las armas, sino del respeto de la Iglesia,.. Y en el punto de la Cruzada: "que ni ella bastaba para tal expedición, ni otro príncipe se movía, ni habían tomado aquella insignia sino él y el Duque de Borgoña; ni él faltaría á su obligación y estilo, aunque le de-

jasen solo: y esperaba de Su Santidad, que pues no requería á los demás, alentaría con todas sus fuerzas la empresa y no se olvidaría de su dignidad y de su oficio, ni permitiría su virtud que aquel su tan celebrado voto saliese inútil á la cristiandad.,. Y, en fin, dijo: "más razón fuera que Su Santidad se acordase que desde nuestra juventud hemos peleado por la paz y unión de la Iglesia; para lo cual también recobramos con nuestra lanza, sin socorro ni premio, toda la Marca de Ancona: y ahora, para que nuestro fin se parezca y corone á todo lo demás, pondremos en la expedición de los turcos la persona, la vida y los reinos. Mas es necesario que haya paz en Italia; Su Santidad la puede dar, y no le costará más que desnudarse de la indignación que tiene contra Picinino.

Pero el Papa, inducido de otros, como decía el Rey, juzgaba que no le había de costar tanto; así quiso juntar ambas guerras: la de Italia contra Picinino y la de Oriente contra los turcos. Para la una incitaba á Venecia y á los demás potentados de Italia; y para la otra tenía nombrados cuatro Legados que fuesen á exhortar á los reyes de la cristiandad. Mas el Rey estuvo firme en ir á la mano al Papa, que empezaba á serlo, sacándola contra él. Así no sólo pidió al Duque de Milán que intercediese por Picinino con el Papa, sino que dió prisa á los casamientos que, á trueque, estaban concertados. El de su nieto D. Alonso, Príncipe de Capua, con Hipólita Sforcia, hija del Duque, y el de Doña Leonor de Aragón, nieta también del Rey, con Sforcia María, hijo tercero del Duque. A la verdad, con estos parentescos, que se celebraron con los recíprocos matrimonios en el principio del año 1456, se cerraban las puertas á las novedades de Italia: y los cortesanos discurrían que por eso los aborrecía y disuadía el Papa.

Así, el Rey, ajustada cierta paz entre Picinino y los senenses (que persuadidos del Papa, la rompieron luego) publicó la guerra contra los turcos, y la resolución de pasar luego á ella por su persona, aunque solo; bien que el Papa con gran calor prevenía también aparte su armada.

Y poniendo (el Rey) mano á la obra, despachó á D. Juan Fernández, señor de Híjar, para que en su nombre rogase al Papa que recibiese ya en su gracia á Jacobo Picinino, porque la paz doméstica era el primer apresto de la guerra forastera,

y la persona de tan diestro capitán serviría con sus tropas al Rey en Albania, con gusto suyo y conveniencia pública.

Ordenó también al Embajador que si el Papa resistía á esta demanda, trazase intimarla al Colegio de Cardenales; y en el ínterin, para hacer el torcedor más fuerte, mandó cargar con la guerra á los senenses y les ocupó á Orbitelo.

Así, Calixto, después de algunas resistencias, deseoso de la guerra de los turcos, se dejó vencer; y vinieron él, los senenses y todas las potencias de Italia en que el Rey compusiese aquellas peligrosas diferencias, y el Pontífice empezó admitiendo á su clemencia con grande amor á Picinino.

Y fué sin duda grandeza digna de sublime corazón que, determinando el Rey en la sentencia, diesen á Picinino cuarenta mil ducados los senenses; y dando él (el mismo Rey) por ellos los diez mil, dió el mismo Calixto los otros treinta mil para hacer más fácil la composición de esta paz y más breve el principio de la guerra.

El Cardenal Camarlengo, General de la Iglesia, llegó al puerto de Nápoles con seis galeras para recibir otras quince que el Rey, según el asiento hecho, había de dar al Papa; y todas habían de salir para unirse con otras siete de la Iglesia que en el mar de Grecia gobernaba D. Pedro de Urrea, Arzobispo de Tarragona.

No parece que podía ya haber estorbo para la empresa, que sonaba con alegre ruido en toda la cristiandad, cuando se atravesó uno que parecía el más imposible, y empezó á entrar así. Apenas el Cardenal Legado había llegado á Nápoles por las galeras, cuando el Rey envió por su Embajador á Roma al Conde de Concentaina, con orden de que comunicase al Papa cómo por las ansias y la necesidad de sus reinos pensaba pasar con priesa á España, mientras se perficionaba la grande armada destinada para la guerra santa. Dió también instrucción secreta al Embajador que él, como de suyo, dijese al Pontífice que el Rey, para mayor cautela y para salir sin cuidados á pelear y morir por la Iglesia, deseaba tener de Su Santidad confirmada la investidura del reino de Nápoles y de los vicariatos de Benevento y Terracina.

Esta manzana, como tan hermosa, fué la de la gran discordia, que arrojaron las prudentes desconfianzas del Rey, para

muchos años y daños, en los campos de Italia, entre las dos familias de Nápoles y Borja. Porque excusándose ahora el Papa con razones más débiles que sus iras, necesitó al Conde á decirle: *que toda la razón de negar la investidura se fundaba en la esperanza de engrandecer á sus sobrinos, de cuyos deseos había dado buenas muestras en los capelos y oficios que en breve les había distribuido, y con ejemplo nuevo había hecho á dos de ellos Cardenales en un día; que se olvidaba de los señalados servicios hechos por el Rey á la Iglesia; que debía no borrar tan presto tantos y tan ilustres beneficios como en su larga edad había recibido de la mano del Rey; que la majestad pontificia no le borrarse del todo la memoria de su nacimiento, de la aldea de Canales, en donde aprendió á leer, y de la iglesia de San Antonio, en la cual cantó la primera Epístola.* Todo esto dijo el Embajador al Papa.

Calixto, pues, irritado de la animosidad del Embajador, se endurecía más contra el Rey, y decía: *que el Conde no podía sufrir la prosperidad de la casa de Borja, la cual había de ser engrandecida, y la suya (del Conde) no sería nada.*

Lo cierto es que la una creció á lo sumo de las grandezas en España, Italia y Francia, y la otra, aunque siempre nobilísima, como de los guerreros Corellas, no pasó en las riquezas adelante. Pero mejor se cumplió otra profecía ó maldición del Papa, el cual, indignado con la discordia que el Conde causaba por las provisiones de los obispados de Zaragoza, Valencia y Orihuela, le dió el año siguiente su maldición. Y en estas diferencias fué materia de largo y enojoso discurso la de las provisiones del arzobispado de Zaragoza y del obispado de Valencia. El uno quería el Rey para D. Enrique de Aragón, su nieto, y el otro renunciaba ó destinaba el Papa para el Cardenal D. Rodrigo de Borja, su sobrino. Y pudiéndose convenir en esos deseos, cada uno se oponía al otro. El Papa decía: *No se meterán á saco las iglesias mientras yo viviere;* y el Rey: *No se han de heredar, sino acomodar, las iglesias de nuestros reinos.* Bien que esta resistencia del Rey quizá era torcedor para quebrantar la del Papa; y se creyó también que fué efecto del gran disgusto de que Calixto hubiese dado, y tan presto, el capelo á D. Jaime de Portugal, á quien se le negaron siempre otros Pontífices que no habían sido vasallos ni ministros del Rey, el cual

se oponía con gran providencia á la exaltación de D. Jaime, como de nieto del infeliz Conde de Urgel, cuya memoria, siempre desapacible á nuestros reyes, representaba una triste y ruidosa sombra de aquel encadenado Príncipe, y pronosticaba las obscuras tempestades que en el reinado siguiente llenaron de sangre á la corona.

Daba, pues, grande enojo al rey este ánimo de Calixto, cuya negativa en la investidura del reino miraba no menos que á estorbar la sucesión del duque de Calabria en aquella corona de Nápoles. Con esta triste ira, que es mala consejera, empezó D. Alonso á discurrir ó temer si sería necesario quitar la obediencia al Papa; frase que solía ser vulgar en la teología ó en la indignación de los príncipes de aquel tiempo, y no sabemos cómo interpretarla en el nuestro. Quizá significaba, ó una abstracción en sólo lo temporal, de que se contendía con los Papas, ó alguna guerra que para defenderlo se juzgaba necesaria. Lo cierto es que el rey ajustó por medio de Ferrer de Lanuza una estrechísima alianza con el marqués de Villena, valido ó rey del Rey D. Enrique de Castilla, el cual Marqués por eso mismo había menester grandes fuerzas vecinas para resistir á los que dentro de Castilla y de palacio iban á derribarle.

En la concordia se concertó que el castellano, requerido por el aragonés, echaría de sus reinos á todos los italianos, lo cual sería de gran dolor para el Papa; y mucho mayor si viera ó supiera lo que se añadió en esta liga, *que D. Enrique le quitaría la obediencia si D. Alonso se la quitaba; y que muerto Calixto, ambos reyes la darían de conformidad al sucesor, y no el uno sin el otro.* En retorno, prometió el Rey al Marqués grandes asistencias, cuales apenas pudiera ofrecer por su hermano el rey de Navarra, y ambos se hicieron pleito homenaje, al uso de España; el Marqués por sí y el Rey por Ferrer de Lanuza. Y es bien de admirar que tiraban también las alianzas, aunque con cláusulas embozadas, á valer en la necesidad al Marqués contra el mismo Rey de Castilla su señor y exaltador. El cual, más bien intencionado y entendido en los discursos que eficaz y práctico en las resoluciones, cuando supo las de quitar la obediencia al Papa, respondió con piedad cristiana: *que si bien en todo lo posible daría gusto al rey de Aragón, le rogaba que mirase lo que en primer lugar debían á un verda-*

dero Pontífice; luego lo que se debían á sí mismos, como á príncipes cristianos, y, en fin, lo que debían los Reyes de Castilla y Aragón á un Papa español y valenciano.

A la verdad, aun hoy causa lástima á la piedad que Calixto diese, si no causa, ocasión para estos discursos y temores; bien que Pío II, sucesor suyo, le excusaba después, diciendo que el Rey había pedido también la investidura de la Marca de Ancona, circunstancia que ha menester toda la autoridad de tan gran testigo para hacerse verisímil. Pero tampoco debemos ocultar que el mismo Calixto decia *que el enojo del Rey se fundaba en haberle negado la facultad de casarse con su adúltera*; la cual había ido para ese tratado á Roma este año (1456) con autoridad de Reina; y añadía por esto el Papa *que la Reina de Aragón le debía más* (á Calixto, que miró por sus legítimos derechos) *que á su madre.*

Todo esto merece elogios en Calixto, y fuera respuesta muy entera si él después de la muerte del Rey no hubiera resistido la sucesión del Bastardo, sin declararse por la del hermano legítimo; pero afrentó también en esto la memoria del mismo Don Alonso, hasta hacerle (con las palabras que se le imputan) injusto poseedor de la corona de Aragón; en que también entristecía la gloria del rey D. Fernando su padre y la justicia de sus venerables electores. ¡Tanto es lo que empeña ó desempeña el enojo á los poderosos!

Es innegable que Calixto profesó siempre el severo dictamen de que el reino de Nápoles, faltando hijo legítimo á Don Alonso, se devolvía á la Iglesia como feudo suyo; si él en esto hablaba obligado de su conciencia, ejercitaba bien su valor, impugnando las pretensiones del que había sido su Rey y bienhechor, y correspondía cuando Pontífice á su antiguo estilo, que fué siempre votar con rara libertad en los Consejos Real y Pontificio, lo más sano aunque fuese lo más amargo. Y sería gran monstruosidad del amor de los parientes que por ellos manchase ahora la honra de su agradecimiento y de su justicia, el que con eficaz constancia recusó para sí el capelo la primera vez que fué elegido, y jamás admitió los ricos obispados que le daban en encomienda.

Alábanle también las historias eclesiásticas con insignes elogios de piadoso, integérrimo y liberal con todos, y más con

los pobres, religiosos, cautivos y nobles empleados en la guerra por la fe, cuyo celo le hizo gastar lo que bastara bien para enriquecer á los suyos á la medida de lo que se le interpretaban los deseos, los cuales serían menos vehementes, pues en la muerte dejó en dinero (después de tan inmensos gastos) para la guerra de los turcos ciento y cincuenta mil escudos de oro, y en vida no perdonó á gasto por ella.

En suma; sólo nos podemos doler en Calixto, de que no encontrase modo en su gran sabiduría, para opinar bien del derecho de la sucesión de Nápoles; porque este triste dictamen quitó á la cristiandad un capitán de suma autoridad y fortuna, como el rey D. Alonso; al cual, como al primero del orbe, imploraba la misma empresa: y los votos del género humano, impacientes de verse frustrados, se ingeniaban en la murmuración del Rey, diciendo y escribiendo que las delicias de la dulcísima ciudad de Nápoles le tenían dormido y encadenado, para no salir contra los enemigos de la fe.—ABARCA: *Anales de Aragón*.

MÁXIMAS DE CALIXTO III

11. Refiere Gil, Cardenal de Viterbo, en la *Vida de Calixto III*, que este Pontífice solía repetir estas máximas:

1.º Ignavorum esse pericula formidare. Temer los peligros es de cobardes.

2.º Pericula esse agrum, ex quo messis et fructus gloriae colliguntur. Son los peligros el campo donde se cosechan la mies y el fruto de la gloria.

3.º Se natura liberum esse; adulandi studio, servum non futurum. Soy libre por naturaleza y no me haré esclavo por la adulación.

4.º Falsa affingentes, hominibus servire; vera referentes, imperare. Los embusteros son esclavos de los demás, así como se hace dueño de sus semejantes el que dice la verdad.

5.º Principes suas laudes amare; falsos laudatores irridere. Los príncipes gustan de ser alabados, pero se burlan de los que falsamente les alaban ¹.

JUICIO SOBRE CALIXTO III

12. "Calixto durante toda su vida fué tenido por varón de integérrimas costumbres; pero su principal elogio consiste en que siendo Obispo y Cardenal rehusó constantemente todo beneficio ó encomienda repitiendo que se contentaba con una esposa y esta virgen, la iglesia de Valencia, como prescriben los cánones. En público y en secreto daba frecuentes limosnas á los pobres de Cristo y siervos de Dios. Dotaba á doncellas pobres para que pudiesen contraer matrimonio. Mantenía á sus expensas á varios nobles necesitados para que no perdiesen su dignidad. Cuando convenía, era magnífico con los príncipes, mayormente con aquellos cuya autoridad y riquezas podían servir de apoyo al nombre cristiano.

Como tuvo que acaudalar y recoger tanto dinero para la Cruzada, hizo pocas obras. Mandó reedificar el templo de Santa Prisca en el Aventino, y reconstruyó las murallas de la ciudad que estaban casi del todo arruinadas.

Fué muy parco en la comida: modestísimo en las palabras; fácil en dar audiencia, cuanto lo permitía su avanzada edad. A los ochenta años aún no dejó de estudiar. Porque ó leía ó hacía que le leyesen cuando tenía algún rato desocupado. Recibía con extremada benevolencia á cuantos acudían á hacerle alguna súplica, mientras lo que solicitaban no era contra el decoro. Al morir dejó 115.000 ducados para la guerra contra los turcos.

Se culpa á Calixto III de haberse dejado gobernar por su sobrino Pedro Luis de Borja, al cual, cuando sólo tenía veinticinco años, hizo generalísimo de las tropas pontificias, gobernador

¹ *Gesta Pontif. Romanorum*, auctore JOANNE PALATIO, vol. 3.º

de Roma y duque de Espoleto. Su gobierno no pudo ser peor por ser hombre malo é injusto. En Roma y fuera de Roma eran continuos los robos, hurtos y homicidios, y frecuentes las luchas y reyertas. Por Roma no se veía discurrir sino á los catalanes; pero luego que murió el Pontífice todos fueron acometidos y presos y despojados, y muchos de ellos muertos ó heridos. Rodrigo primero se refugió en Ostia, después en Centum-Cellas huyendo del furor de los Orsini, á los cuales tenía enojados, por ser fautor de los que hostilizaban á dicha familia.—(CIACONIUS.)

N. B. Murió Calixto después de cuarenta días de dolencia, en el palacio Vaticano (VIII idus Augusti), año 1458. Sus sobrinos costearon un sepulcro en el Vaticano, á la mano izquierda, en una capilla rotunda, llamada de Santa María de las Fiebras (que fué, según se cree, templo de Apolo), donde colocaron sus restos. Más tarde fueron llevados á la sacristía de la iglesia de Montserrat en Roma.

COMPENDIO DE ALGUNOS DOCUMENTOS RELATIVOS

Á CALIXTO III ¹

I

13. En carta de Nicodemus de Pontremulo, fecha 4 Abril 1455 desde Roma, para Francisco Sforza, duque de Milán, se dice: *Nomina Cardinalium Rome et in conclavi existentium.*

Zenoa ó Fiescho	Valenza	Ursino	San Marco
Rossia ó Ruteno	Messina	Metensis	Sanct Angelo
Niceno	Fermo	Bologna	San Sisto.
Camorlengo	Avignone	Columna	

¹ Vide *Geschichte der Päpste*, por el DR. L. PASTOR.

II

En carta de Bartolomé Visconti, Obispo de Novara y Nicodemus Pontremulo á Francisco Sforza, duque de Milán, desde Roma á 8 Abril de 1455, se dice: "Ya se han celebrado tres escrutinios: se espera que en el cuarto resultará elegido uno ó bueno ó malo, por el temor que del pueblo tienen los Cardenales; pues aquél comienza á murmurar de tanta tardanza, y no sólo hay este peligro, sino también el del conde Jacobo (Piccinino)."

Y en la P. D. de dicha carta, se añade: "Escribiendo esto ha quedado elegido el Cardenal de Valencia. Los Cardenales le han elegido porque es anciano, y cada uno de ellos espera en otra elección poder lograr mejor sus intentos que en ésta."

III

En carta de 9 de Septiembre de 1455, escrita por Juan, Obispo de Pavía, á Francisco Sforza, duque de Milán, se cuenta que el día precedente el Papa bendijo en San Pedro "muy devotamente y con muchas lágrimas," las cruces con que condecoró á los dos Legados Cardenales de Avignon y San Angelo y al Arzobispo de Tarragona, que ha de conducir la armada á Rodas.

Y refiriéndose al Papa, añade: "Es gran pecado que se le ponga obstáculo (para la empresa contra los turcos), principalmente por el hecho del conde Jacobo."

IV

En carta de Roma de 17 de Diciembre de 1455, el Cardenal Scarampo anuncia á Luis de Gonzaga que en el mismo día, el Papa Calixto, con unánime consentimiento de los Cardenales,

le había nombrado Legado Apostólico y capitán general de la armada que se prepara contra los turcos.

V

Por Bula de 20 de Febrero de 1456, el Papa crea Cardenal diácono del Título de San Nicolás in Carcere Tuliano á su sobrino D. Rodrigo de Borja. En dicha Bula se leen estas palabras: "Itaque matura cum venerabilibus fratribus nostris sanctae Romanae ecclesiae cardinalibus, prout tantae rei gravitas exigebat, deliberatione praehabita, hodie ad personam tuam, quam, gratiarum largitor Altissimûs, donis illis decorare dignatus est, de quibus virtutum tuarum clara testimonia probataque experientia nos informant, nostrae direximus apostolicae considerationis intentum....",

VI

Con fecha 4 de Mayo de 1456 manda el Papa al General y Provinciales de los Agustinos, bajo pena de excomuni3n, que, dejadas otras materias, manden á sus religiosos que en todos los sermones exhorten á los fieles á acudir á la Cruzada ó personalmente ó con socorros pecuniarios.

VII

Francisco Foscari, Dux de Venecia, con fecha 7 de Agosto de 1456, anuncia á Francisco Sforza, duque de Milán, la gran victoria obtenida en Hungría contra los turcos.

VIII

En carta de 13 de Agosto de 1456, escrita desde Roma á Sena por Nicolás Severino, se dice lo siguiente: "Llegó ayer un correo del Emperador con cartas y noticias de que los cristianos habían derrotado á los turcos, y que habían quedado muertos y prisioneros 70.000 turcos. El Papa ha hecho grandísima fiesta y grandes demostraciones, pues al punto hubo en toda Roma repique general de campanas y se pregonó la derrota por toda la ciudad, y alrededor de cada iglesia se ha hecho una corta procesión. Por la tarde iluminaciones, y volteo de campanas y nuevas procesiones.,,

IX

En carta de 24 de Agosto de 1456, escrita desde Roma por Jacobo Calcatterra á Francisco Sforza, duque de Milán, se lee: "Estuve ayer con Su Santidad y no se saciaba de ponderar una y muchas veces la predicha victoria, alabando y poniendo en las estrellas á Juan Vayvoda como uno de los más ilustres hombres que han existido en estos últimos trescientos años, y, por el contrario, vituperando la conducta de los húngaros, sin atribuirles parte en la victoria y diciendo que se debía sólo á Vayvoda y á los pobres y desamparados cruzados, para que se vea, añadía, que esta victoria ha sido sólo gracia de Dios omnipotente más bien que obra de hombres. También, dijo Su Santidad, ha acontecido esta victoria para oprobio de los que me vituperaban, diciendo que yo no sabía lo que me pescaba con esta Cruzada y que derrochaba los tesoros de la Iglesia, mientras otros Pontífices trataron de conservarlos y de aumentarlos.,,

Y más abajo se dice lo siguiente: "Y claramente me dijo SS. que quien le hacía tales imputaciones era el Rey de Aragón (Alfonso V), el cual públicamente hablaba de esto en vituperio de SS., y me parecía que SS. está muy irritado contra él. Y le

amenazaba con que vendría sobre él el juicio de Dios, y que le parecía imposible que un viejo de setenta años, como era el Rey, pudiese corregirse de sus costumbres.,,

X

En Breve del Papa al Cardenal Alano, Legado en Francia, fecha 17 de Diciembre de 1456, se lee: "Tuæ igitur partes erunt, ut præfatum Regem (Galliae) tuis precibus, exhortationibus et efficacissimis persuasionibus inducas ad complacendum nobis in negotiis cruciatae, ut celeriter expediatur... jam sumus fere in vere et inimici fidei orthodoxae non dormiunt. Nosque dieque noctuque, etiam sanguinem exponendo, vigilamus, et paucos cooperatores reperimus... non permittatis istum Papam senem sic afflictum pro defensione sacri Evangelii, magis affligi quam affligatur.,,

XI

CARTA DE BLAS GHILINI, ABAD DE SAN AMBROSIO DE MILÁN,
Á FRANCISCO SFORZA, DUQUE DE MILÁN

De Roma á 23 de Junio de 1457:

Ha llegado acá un nuncio de la Universidad de París para hacer ciertas protestas ante el Papa y Cardenales, y para intimarles diez y ocho artículos muy infamatorios y pedir Concilio. Lo sé por personas graves; no sé si será cierto.

El rey de Aragón pidió á SS. que confirmase la petición de los canónigos, de un Obispado, hecha á favor del hijo de Don Fernando; el Papa no ha querido confirmar dicha petición, y el embajador ha interpuesto una apelación al futuro Concilio: Papa maledixit illi et excommunicavit eum: él dijo al Papa que apelaba á Dios, que es justo, que le libraría de la maldición. El

Papa escribió sobre esto un Breve al Rey, y al fin le decía estas palabras: verba papae: Sciat tua majestas, quod papa scit deponere reges. El Rey le respondió, y al fin le dice: verba regis: Sciat tua Sanctitas, quando voluerimus, reperiemus modum deponendi pontificem.

XII

Con fecha 12 de Diciembre de 1457, Calixto III decía en un Breve á los alemanes:

“Nec vos moveat ab optima intentione si qui mali spiritus ac potius daemones, humana membra induti, tentant vos turbare pessimis eorum susurrationibus et sophismis. Nam quidquid undique colligi potuit ex hac sancta cruciata totum in confi-cienda et armanda classe nostra exposuimus, et pro ea augenda et corroboranda continue exponimus ultra proprios thesauros nostros et ecclesiae, quos usque etiam ad domesticas supelle-ctiles sine ulla reservatione in hoc opus erogavimus, nec desi-tere intendimus quousque vita nostra comes erit, parati etiam proprio sanguini non parcere, si eum pro defensione fidei ortho-doxae effundere expediat. Spes enim nostra collocata est in Deo, qui non deseret populum suum, victoriaque in manibus est si Christiani potentatus nobiscum conferent opes et subsidia opportuna.

De his autem et aliis occurrentibus in adventu dicti Ludovici clarius et plenius intelligetis, cui tamquam personae nostrae fidem indubiam praestetis.,

XIII

Desde Roma, el 11 de Junio de 1458, escribía Santiago Anto-nio de la Torre, Obispo de Módena, á Francisco Sforza, duque de Milán, lo siguiente: “Su Santidad dice que este reino (de Ná-poles) pertenece á la Santa Iglesia y á él y á sus sucesores, y que ninguna potencia de Italia debía querer que el reino fuese de

otro dueño que de la Iglesia, para la paz y quietud de dicha Santa Iglesia y de todo el resto de Italia; y cuando así fuese, dice que todos vivirían en paz, y que el Papa, que es *pater et dominus pacis*, haría que todos estuviesen en paz y que el mismo Rey de Francia estaría contento. Mas, que si dicho reino viene á ser del duque de Calabria, no lo sufrirá el Rey de Francia que alega sus derechos á tal reino, y suscitará en Italia tal incendio que todo lo abrase, y en cuanto al Rey de Francia se alargó mucho, hablándome del poderío de Francia... Añade que desde que el Rey (Alfonso V) posee dicho reino, jamás tuvo reposo la Santa Iglesia, y que siempre ha hecho sufrir al Papa Martino, á Eugenio y á Calixto, y que en muriendo el Rey, quisiera librar á este reino y á sus sucesores de tanta servidumbre, y concluyó diciendo que *totis viribus* se opondrá á que el duque de Calabria obtenga dicho reino.,

XIV

Antonio de Pistoja, desde Roma, con fecha 4 Julio de 1458, escribe á Francisco Sforza, duque de Milán, lo siguiente: "El Papa ha hecho muchas demostraciones de alegrarse por la muerte del Rey (Alfonso V) y de que estaba descontento del proceder de éste mientras vivió... El 30 de Junio, aunque, por celebrarse la Conmemoración de San Pablo, no era día de Consistorio, envió de mañana aviso á los Cardenales y tuvo Consistorio y nombró Obispo de Valencia á su sobrino el Vice-Cancelario, cuyo Obispado vale 18.000 ducados, y al Datario le dió el Obispado de Gerona que vale 8.000, sobre cuyos frutos se ha reservado una pensión de 2.000 ducados para el otro sobrino (Luis Juan de Borja) que está en Bolonia. Y aquella misma mañana confirió muy grandes beneficios á su familia, los cuales ya años estaban vacantes lo mismo que los dichos Obispados, porque el Rey no quiso durante su vida consentir que el Papa los proveyese, ni el Papa los quiso dar á petición del Rey. Así, el Papa ha hecho ricos á la mayor parte de sus parientes, de suerte que todo el palacio se ríe... Se opina que si el reino de Nápoles cayese en sus manos, no lo daría á otro que á su sobrino Borja,

del cual está creído que es otro César... De estas cosas me certifica monseñor de Aviñon...»

XV

Otto de Carretto, el 5 de Agosto de 1458, desde Roma escribía á Francisco Sforza, duque de Milán: "Su Santidad está muy grave: ayer tarde recibió la Extrema-Unción y está sin ninguna esperanza de vida... El Prefecto Borja ha dejado ya todas las fortalezas en manos de los Cardenales y la fortaleza de Sant Angelo se ha encomendado al Cardenal de Lérida (D. Antonio de la Cerda), y todo está en seguro y sin tener de ello noticia Su Santidad. Y como ya tres días se halla casi del todo destituido del uso de los sentidos, los Cardenales han cogido una caja llena de ducados, en la cual se dice que había 300.000 ducados, aunque por dichos Cardenales se dice que eran 120.000: de éstos ha dejado el Papa en su testamento 22.000 al citado Borja, los cuales se le dieron ayer en dinero contante, y han servido de ocasión para hacerle dejar el castillo de Sant Angelo. Su Santidad, como en otras tengo escrito, concedió al dicho Borja que sea duque de Benevento, conde de Terracina y marqués de Civita-Vecchia...»

XVI

Antonio de Pistoja escribe el 6 de Agosto 1458, desde Roma, al duque de Milán, Francisco Sforza: "El Papa ha fallecido en esta hora XXIV. Los catalanes han huido todos de aquí y se han escondido, y es tan grande el odio que se tiene contra ellos, que pobres de ellos si se les encuentra antes de la creación de otro Papa.

XVII

El 14 de Febrero de 1458, desde Benoja, Antonio de Trezzo dice á Francisco Sforza, duque de Milán: "Credo che per la via di Roma la V. S. sia avisata como el Papa ha creato Mess. Borges, suo nepote, imperatore de Constantinopoli, del ch' el Re ne ha avuto aviso certo e se ne e riso, etc.," (Archivo de Milán.)

XVIII

CARTA DE ALFONSO V

(Archivio Storico Italiano, tomo xv.—Documenti per la storia della milizia italiana raccolti da Gius. Canestrino-Firenze 1851.)

Rex Aragonum, utriusque Sicilie, etc. Excelsi ac magnifici viri amici nostri carissimi. Quod vobis maxime letitie futurum arbitramur, viri excelsi, pacem inter Iacobum Piccininum et senenses factam firmatamque vobis annuntio: que res proinde magni facienda est, quod ex illorum discordia reliqua Italia sollicita et erecta videbatur; tum etiam ad expeditionem contra turchos exequendam prepedita. Qua de re, laus et gratia omnis, post Deum, habenda et referenda est Kalisto pontifici maximo, cuius opera atque prudentia bellum sublatum, atque omnis tandem Italia pacata et tranquillior effecta est. Nam, licet in initio adversus Iacobum asper et rigidus pontifex appareret, postea tamen supplicem illum clementer excepit: miratus, ut videtur, boni cautique patris familias officium, qui, ut alios a flagitio deterreat, in filiorum peccata aliquanto severior videri vult et inclementior. Qua in re nobis tandem lenissimi atque humanissimi ingenii documentum exhibuit, dum se homines emendare, potius quam insectari planum fecit. Componende vero pacis negotium nobis demandavit; certe qui nostrum erga pacem

Italiae animum propensiores esse intelligerat; et ut exemplo nostro ad capessendam pacem post deinde ceteros exhortaremur. Datum in Castello Novo Neapolis, die vi junii Millesimo quadringentesimo quinquagesimo sexto.

N. B. Esta carta de Alfonso V fué dirigida á la Señoría de Florencia.

XIX

CARTA DE FERNANDO DE NÁPOLES, HIJO ILEGÍTIMO DE ALFONSO V,
Á CALIXTO III

Neapoli kal. Julii anno 1458.

His diebus, in media doloris acerbitate, Beatissime Pater, paternum obitum renuntiavi: brevis epistola fuit, quippe inter lacrymas data. Nunc collecto animo luctuque tantisper mitigato, significandum duxi, Patrem pridie obitus obtestatum, nihil ut in terris vestra gratia et auctoritate praestantius ducerem, cum sancta Ecclesia non contenderem ne provocatus quidem, impios ausus raro feliciter cadere. His ergo praeceptis institutus (quod facturus alioqui eram) impensius ut faciam, accepta beneficia hortantur. Neque enim oblivisci possum a primis annis me in tuam disciplinam traditum: solvisse una ex Hispania provectosque eadem navi ad Italiae litus non absque Dei nutu tibi jam Pontificatum summum, mihi novum Regem destinantis praeclaro omine futurae felicitatis, mutuaeque concordiae. Itaque a puero tibi traditus, tuus ad mortem esse cupio me in filium accipito, aut accepto potius paternam gratiam et humanitatem exhibe daturum operam ac praestituro, ne aut grati animi obsequium aut pietas debita nostris actionibus requiratur. Vale, Pater Beatissime, diu et feliciter ¹.

¹ Vid. *Breviarium*.—PAGI, tomo v.

XX

CALIXTO III NOMBRA OBISPO DE PAMPLONA AL CARDENAL BESARIÓN

Murió en 1457, á 12 de Abril, el Obispo de Pamplona D. Martín de Peralta. El Capítulo de Pamplona eligió para que le sucediese á D. Juan de Beaumont, el cual se excusó de admitir la dignidad. El príncipe D. Carlos, que estaba en Nápoles, antes de saber de la elección de D. Juan, escribió al Papa Calixto III suplicándole que diese el obispado á D. Carlos de Beaumont, hermano del elegido por los del Capítulo de Pamplona. Por otra parte, habiéndose adelantado el rey D. Juan alcanzó del Pontífice la gracia del obispado para D. Martín de Amatriáin, Dean de Tudela.

El príncipe, conociendo que la intención de su padre era poner en Pamplona persona de su parcialidad, suplicó al Papa que revocase la gracia hecha á favor del Dean de Tudela. Entonces el Papa quiso igualarlos á todos dando un corte muy natural en semejantes encuentros, y fué conferir la administración del obispado á un tercero, independiente del rey y del príncipe, que fué el Cardenal Besarión, griego de nación, cuya sabiduría y prudencia tanto resplandecieron en el Concilio de Florencia ¹.

¹ *Anales del Reino de Navarra*, por el P. JOSÉ DE MORET, S. J.—Edición de 1891 en Tolosa, tomo VI.

NOTICIAS RELATIVAS Á ALEJANDRO VI

1431-1503

D. Rodrigo de Borja y Borja nació en Játiba en 1431. Fueron sus padres el noble Jofre de Borja é Isabel de Borja, hermana de Calixto III.

Fué elegido Papa el 11 de Agosto de 1492 y tomó el nombre de Alejandro VI. Gobernó la Iglesia once años. Creó treinta y cuatro Cardenales en nueve promociones. Falleció de muerte natural, después de haber recibido con devoción los Santos Sacramentos, el 18 de Agosto de 1503.

A los que quieran tener más datos de este Pontífice, recomendamos la lectura de la breve pero exacta biografía que de él escribió el Cardenal HERGENRÖTHER en el tomo IV de la *Historia de la Iglesia*.

Nosotros sólo copiaremos las siguientes noticias relativas á su patria, que recogió VILLANUEVA ¹. Dice así:

“El otro Papa, Alejandro VI, nació en esta ciudad (de Játiba) en la casa de los Borjas, de donde tomó nombre la plazuela que hoy llaman de *Olomar*: que fué bautizado en la iglesia parroquial de San Pedro, consta de la sumaria información que se hizo en esta ciudad cuando llegó la noticia de su promoción al Sumo Pontificado, la cual envié hablando de la Universidad de Valencia. Otros documentos he hallado ahora de lo

¹ *Viaje literario á las iglesias de España*, tomo IV.

mismo; es una relación de lo sucedido en Játiba cuando entró en ella este famoso hijo suyo, de vuelta de su legacía en Castilla. Verificóse esto á 5 de Agosto de 1473, entrando con mucha pompa por la puerta llamada de Cocentina, plazuela de San Pedro, *vers la plaza dita de en Rodrigo de Borja, avi del dit reverendissim señor Cardenal.*

Una de las diligencias previas que practicó la ciudad, fué escribir á Jaime Rosell, abogado de ella en Valencia, para que dijese su parecer acerca del ceremonial con que debía ser aquí recibido, al tenor de su entrada en Valencia. En su respuesta, cuya copia incluyo, expresamente asegura ser el Legado natural de esta ciudad. También lo confesó el mismo en su partida de ella, que fué á 11 del mismo mes y año, cuando pidiéndole los jurados algunas gracias para esta ciudad é iglesia, respondió ser cierto que era hijo y natural de esta ciudad, y que la amaba tanto y la tenía tan en memoria, que, con todo su poder haría fuese complacida en lo que pedía, y que se dejase esto á su cuidado ¹.

“Es de notar que la visita que hizo á esta ciudad no fué porque le viniese al paso, sino que vuelto de Castilla y otros reinos, retrocedió de intento desde Valencia, á donde volvió para restituirse á Roma el 12 de Septiembre de ese año. Y más abajo añade el mismo autor: “Entre los inventarios antiguos de la sacristía he encontrado que Felipe Johan, familiar de Alejandro VI, regaló á esta iglesia, de donde era canónigo, en 1499 *una capa de brocat carmesí ras ab la capilla levadiza.*”

De la carta antes citada de Jaime Rosell, abogado de Valencia, á los jurados de Játiba, transcribimos los siguientes párrafos en que les da cuenta é instruye sobre el ceremonial con que deben recibir al Cardenal D. Rodrigo de Borja: “per esser natural lo dit reverendissim Cardenal de aqueixa ciutat, e considerada la dignitat e grandissima potestat que te, per aqueixa ciutat deu esser molt solempnissimament rebut.

Lo que açi se feu en la sua recepcio fou que tots los officials reals e de la ciutat acompanyats de moltes notables gents, e

¹ “Que es veritat ell esser fili e natural de aquesta ciutat, e que la tenia en tanta amor e memoria, que per tot son poder faria fos complaguda del supplicat; e que fos llexat a son carrech.”

tots los nobles, caballers, ciutadans, e altres a caball lo hixqueren a reebre fins a les tabernes blanques; que es tant com se fa a novella entrada de nostre rey e señor: e al abeurador del camí de Murvedre tots los jurats, governador general e altres notable nobles et ciutadans fins en numero de dotse lo esperaren ab hun solempne pali, dins lo qual a cavall ana lo dit Cardenal, e los qui portaven lo pali tots a peu. E quant forent al portal dels serrans, lo qual estava empaliat de draps de ras, e ab sons diversos de trompetes e tabals entra dins la ciutat; e en lo portal troba la professo general de la sglesia molt solempne ab pali que portaven capellans, e lo bisbe una fas de la verge Maria, cantant *Te Deum laudamus*: axi ab la profeso devant, e ell en lo pali dels oficials aná lo dit reverendissim Cardenal; feu gran volta per tota la ciutat fins a la seu, y de alli feyta oracio ana a sa posada episcopal. Per totes les carres hon passa, les finestres e enfronts de portes estaven enpaliades de draps de ras, et bancals e les portes dels menestrals en les coses de lurs mesters, lo millor que tenien. Tota la gent de la ciutat li feya gran festa e honor.

Aço senyors no es cosa de gran cost, que la mes espesa es lo pali, lo cual es dels seus, dich del senyor cardenal.

Axi, senyors, considerau la honor que reporta aquexa ciutat per esserne ell natural de ella. E feuli solempne festa; e nous podeu escusar de pali.... e feuli molta honor, que no fareu ultra lo seu merexer.... scrit en Valencia á 30 de Juliol 1473.—A vostra ordinacio prest=Jacme Rossell.,

“Conviene tener presentes, añade VILLANUEVA ¹, las noticias que sacó el Maestro Diago del Archivo de San Felipe (de Já-tiba), y dejó en el tomo II, folio 21 de sus manuscritos, que se guardan en el convento de Predicadores de Valencia.,

He aquí lo que escribe Diago:

“Llegó á la ciudad de Valencia el correo con las nuevas de la elección del Papa Alejandro VI en 20 de Agosto, de mañana á las nueve horas, de 1492, y hízose grande fiesta en la Seo; y se hizo procesión cantando el *Te Deum*, y toda la ciudad hizo gran fiesta á Doña Beatriz de Borja, hermana del electo y mujer de D. Ximén Pérez de Arenós, besándole las manos.

¹ *Viaje literario á las iglesias de España*, tomo II, en el *Apéndice de Documentos*, pág. 213, trae en una *nota* la relación de Diago.

„Hallábase entonces en Valencia un síndico de Xátiva, llamado Guillén Tovía, y hizo lo propio como síndico de Xátiva, de donde era natural el electo, y desde luego escribió una carta á la ciudad de Xátiva, dándole razón de todo esto (Véase esta carta en Rodríguez.)

„Túvose consejo en Xátiva en 21 de dicho mes de Agosto, y leyóse la carta del síndico, y al punto, convocada mucha gente principal y mucho pueblo, se fueron los jurados á la iglesia colegial de Santa María, y hicieron repicar todas las campanas, y hicieron procesión, cantando el *Te Deum*, y todo con grande regocijo, por ser el Pontífice natural de allí y haber sido allí bautizado.

„El día siguiente, á 22 de Agosto, se tuvo consejo, entrando los canónigos en él, y se determinó que se guardasen tres días como fiestas, desde 23 hasta 25 de dicho mes, viernes, sábado y domingo, y se hiciese procesión cada día por la ciudad, acompañándola las cofradías, y que los tres días se hiciesen lumbres á la noche, y que el domingo se corriesen toros en la plaza de la Seo. Echóse el bando, y cumpliése todo lo contenido en él. En el bando se daba razón del día de la elección, que había sido á 11 de Agosto.

„Nombró la ciudad de Xátiva y el cabildo embajadores á Ausias Rotla, canónigo y oficial de aquella iglesia; á Juan Ferriol, jurado; á Nicolás Sepulchre, canónigo, y á Ausias Malferit, caballero, para que fuesen á dar la enhorabuena á Doña Beatriz de Borja. Escribióse la carta en 27 de Agosto, y Doña Beatriz holgó mucho y respondió en 29 de Agosto, ofreciéndoles juntamente su favor para todo lo que el cabildo y la ciudad hubiese menester del Pontífice. (Todo esto he visto en el libro de Consejos de aquel año.)

„La ciudad, para que constase para siempre que había nacido y sido criado en ella, quiso que se hiciese información de este cabo, y que se averiguase por medio de testigos, mediante juramento, y que la información se hiciese por Francisco Luis Bou, caballero lugarteniente de gobernador de virrey de Valencia, *citra Xucarum*, Jaime Estaña Doncel, justicia de Xátiva en lo civil y criminal, Galcerán Escriba, caballero, Asensio Miralles, Francisco Domínguez y Baltasar Morello, jurados de Xátiva.

„Recibiéronse los testigos en 27 y 28 de Agosto de dicho año (1492), y fueron ellos trece en número. Los cuales, mediante juramento, dijeron que el Pontífice era natural de Xátiva, que era hijo de los nobles Jofre de Borja y Isabel de Borja, que nació por Julio á media noche, que nació en dicha ciudad en casa de su padre Jofre de Borja, en la plaza de los Borjas, cerca del mercado; que nació entrando por dicha casa en un zaguán de ella, á mano izquierda de la puerta; que él propio, cuando vino de Roma por Legado y pasó por Xátiva, pasando por aquella plaza, acompañado de la ciudad, dijo esto propio, señalando la casa y zaguán donde había nacido; que fué bautizado en la iglesia de San Pedro, y parece que fué misterio, para que se entendiese que había de presidir en la iglesia de San Pedro de Roma; porque la costumbre en Xátiva era que el bautismo se diese en la iglesia colegial de Santa María; que tuvo por maestro y ayo á Antonio Nogueroles; que le dió el pecho una mujer llamada *la Villena*; que en el bautismo fué llamado *Rodrigo*; que era *Narahinet*, hoc est, *Morenico* y *Morrudct*; que su padre tenía cuatro caballos; que siendo niño de ocho años iba caballero en una haquilla por las calles; que muerto su padre, siendo él ya de edad de diez años, se fué su madre Doña Isabel de Borja con él y con toda su casa á la ciudad de Valencia. (Todo lo cual he visto auténtico en otro libro de aquel archivo)., Hasta aquí el maestro Diago.

CARTA ¹ DE LOS JURADOS DE VALENCIA AL PAPA ALEJANDRO VI,
PIDIÉNDOLE QUE OTORGUE LAS PETICIONES QUE ENCARGARON AL
CANÓNIGO DE ESTA IGLESIA MICER JUAN VERA.

Sanctissimo, et beatissimo Domino nostro Papae.

Beatissime, et sanctissime pater: post pedum oscula beatorum: sabent que micer Johan Vera, cabiscol, e canonge de aquesta esglesia valentina devia partir pera vostra sanctedat, occorrent necessitat de algunes coses, haven delliberat scriure

¹ Se halla esta carta en el Archivo de la ciudad de Valencia, tomo xxxiii de *cartas*. Así lo asegura VILLANUEVA en su *Viaje literario*, tomo II, núm. 10 del *Apéndice de Documentos*.

e suplicar aquella nos vulla atorgar algunes coses sobre les quals havem molt instruit e encaregat lo dit cabiscol a boca, e en scrits: suplicant sa sanctedat li vulla dar fé e crehenza: suplicant la divina Magestat conserve sa sanctedat en felicissim stat ab longissima vida. De Valencia á V de Maig del any MD. =De V. S. beatissima humils e devots servidors qui besen los peus de V. S. B.=Los jurats de Valencia.

Las instrucciones dadas por los jurados de Valencia al canónigo Vera para tratar con Alejandro VI, son las siguientes:

Primera. Entregar al Papa la carta anterior.

Segunda. Pedirle una Bula para que erigiese en Universidad los Estudios de aquella ciudad, con facultad de dar grados, como en la de Salamanca y Lérida. Y fundan la petición en que Valencia es una de las principales y populosas ciudades del mundo y *por ser*, dicen, *Su Santidad natural de ella*. Con lo antes dicho queda probada la falsedad de este último aserto.

Tercera. Suplican á Su Santidad una copia del proceso y decreto de canonización de San Vicente Ferrer, para que la ciudad sepa los milagros y vida auténtica del mismo Santo. Asimismo piden alguna reliquia del cuerpo del Santo.

Cuarta. Solicitan que señale alguna cantidad de las rentas del arzobispado para terminar el retablo de plata del altar de Santa María de la Seo de Valencia.

Quinta. Recomiendan al Pontífice que mire con preferencia á los hijos de Valencia en la colación de cargos y beneficios, porque aquéllos, añaden, *deben ser preferidos á todos los demás, como Su Santidad bien y santamente acostumbra*.

Sexta. Que decrete Su Santidad no se paguen diezmos y primicias por treinta años de ciertos marjales que existen entre aquella ciudad y el mar. Y esto para que, practicando los desagües convenientes, puedan cultivarse y dejen de ser un foco de infección nocivo á la salud pública.



LOS DUQUES DE GANDÍA

I

DON PEDRO LUIS DE BORJA

Fué el primer Duque D. Pedro Luis de Borja, hijo de D. Rodrigo de Borja y Borja. El nombre de la madre se ignora.

D. Pedro Luis hubo de nacer en Roma cerca del año de 1458. En la Bula de Legitimación, Sixto IV le llama *Adolescens Romanus* en 5 de Noviembre de 1481.

En 29 de Enero de 1483 debía tener por lo menos veinte años, pues fué nombrado tutor de su hermano D. Juan. En 1485 ejercía actos de pleno y libre dominio sobre sus bienes en Valencia. Mostró aquel año su valor y pericia en la guerra de Granada, militando á su costa con grande comitiva de soldados, y entró el primero peleando en el arrabal de Ronda; por cuyos servicios el Rey Católico, estando sobre aquella ciudad, le dió el título de *Egregio*, á él y á sus hermanos, en 28 de Mayo del mismo año. Este diploma original en pergamino, firmado de la real mano y con el sello de la *Poridad* pendiente, se conserva en el Archivo de la Casa de Osuna (Gandía, núm. 1878). Sus principales cláusulas son las siguientes:

Nos Ferdinandus Dei gratia Rex Castellæ Aragonum, etc. Decens immo necessarium principibus esse conspicimus ad eorum regie dignitatis fastigium, viros precipue nobilibus ac clarissimis parentibus ortos... extollere, decorare, insignire... Considerantes igitur nobilitatem, strenuitatem, parcimoniam, prudentiam, ceterasque virtutes, quibus Vos, Nobiles et dilecti

nostri, domini Petrus Ludovicus de Boria alumpnus et camarlengus noster, Cesar de Borja, Johannes de Borja ac... de Borja, germani, prediti estis... Memoria presertim repetentes... per vos eundem Nobilem Petrum Ludovicum de Borja... in acquisitione hujus nostre insignis civitatis de Ronda cum tota ejus serrania, sive illius, ac aliis pluribus certaminibus... inter ceteros vos dictus Nobilis Petrus Ludovicus de Borja fortiter dimicare... in suburbium dicte civitatis Ronde cum aliis nonnullis viriliter ac vi armorum prior intrastis... vos prefatos Nobiles Petrum Ludovicum de Borja, Cesarem de Borja, Joannem de Borja ac... de Borja... ad honorem, gradum, prerogativam et titulum *Egregii* gratanter extollimus, decoramus et insignimus. Datum in nostris felicibus Castris acquisitionis Ronde, die vigesimo octavo mensis Maii, Anno a Nativitate Domini Millesimo quadringentesimo octogesimo quinto... Signum Ferdinandi, etc.

El Papa Sixto IV, en Bula del 4 de Febrero de 1483, confirmó la facultad anteriormente concedida á D. Rodrigo de Borja para testar en favor de sus hijos, aunque fuese de bienes procedentes de beneficios ó cargos eclesiásticos. (Véase el *Boletín de la Academia de la Historia*, tomo IX, pág. 430.) Allí se indica que D. Rodrigo quería dar 50.000 ducados á su hijo D. Pedro Luis. Así pudo éste comprar al Rey Católico las tierras y villa de Gandía. La escritura de venta está fechada en Alcalá de Henares á 3 de Diciembre del año 1485. D. Pedro Luis dió al Rey por las tierras de Gandía 63.121 timbres, tres sólidos y nueve dineros de moneda *reales* de Valencia.

Luego, á 20 del mismo mes y año, y también en Alcalá de Henares, otorgó el rey D. Fernando á D. Pedro Luis de Borja y á sus sucesores perpetuamente la merced del *título* de *Duque de Gandía*. El compendio de este documento, publicado en el *Boletín de la Academia de la Historia*, tomo IX, es como sigue:

Nos Ferdinandus Dei gratia Rex Castelle, Aragonum, etc. Vendidimus dudum vobis Egregio, Nobili et Magnifico viro Petro Ludovico de Borja, et vestris, Ducatum et villam de Gandia et Castrum de Bayrent, modo et forma contentis in contractu ipsius venditionis. Et considerantes quibus moribus, indole, strenuitate et animi generositate estis peditus, et quod ex claris et nobilibus Parentibus ducitis originem, et qua peritia et disciplina rei militaris, et quam fortiter et strenue servivistis nobis

in bello quod gerimus adversus *Betice* sive Granate Regem... terram... istam, DUCATUS TITULO et honore, vos et vestros merito donemus et decoremus; siquidem in Bello ipso, vestris sumptibus, et cum satis magna militum comitiva militando, periculis vos objiciendo..., etc.

D. Pedro Luis de Borja casó con Doña María Enríquez de Luna, hija de D. Enrique Enríquez, tío materno del Rey Católico D. Fernando. Pero, añade ESCOLANO, "murió sin sucesión y aun sin haber tocado la esposa,,.

Mandó labrar en Valencia el palacio que está en la plaza de San Lorenzo.—(ESCOLANO.)

D. Pedro Luis de Borja no murió, como dicen algunos, en 1485, sino en 1488, bajo el testamento otorgado á 14 de Agosto de este año en la casa y presencia de su padre D. Rodrigo, nombrando heredero en el ducado de Gandía y demás bienes y título á su hermano D. Juan; y por ser éste todavía menor de edad, le nombra por tutor y curador á D. Rodrigo, que declara ser padre de ambos hermanos, y añade el testador una manda de 10.000 florines en dote para su hermana de ellos Doña Lucrecia. (OLIVER Y HURTADO en el *Boletín de la Academia de la Historia*, tomo IX.) El expresado *testamento* de D. Pedro Luis puede verse en el mismo tomo del *Boletín*.

El Papa Sixto IV, en Bula de 5 de Noviembre de 1481, cuyo original en pergamino está en el archivo de Osuna, legitimó á D. Pedro Luis de Borja y le habilitó para que pudiese obtener bienes seculares.

II

D. JUAN DE BORJA

El segundo duque de Gandía, D. Juan de Borja y primero de este nombre, fué también hijo de D. Rodrigo, y por tanto hermano del primer duque. De éste recibió D. Juan en herencia el ducado.

Debió nacer en 1474, nueve meses después del regreso de su

padre á Italia desde España. Su hermano D. Pedro Luis, en 1488, deja á D. Juan bajo la tutela de D. Rodrigo, padre de entrambos, hasta que aquél llegue á los veinte años. (OLIVER Y HURTADO en el *Boletín de la Acad. de la Hist.*, tomo IX.)

Del casamiento del segundo duque D. Juan con Doña María Enríquez de Luna, viuda del primer duque, véase lo que dejamos escrito en las páginas 135 y 136. Allí se declaró cómo dicho matrimonio se celebró en Barcelona á últimos de Agosto de 1493.

Desde Barcelona, por tierra, pasó el segundo duque á tomar posesión de su ducado de Gandía en Septiembre del mismo año. (PERALES, en la continuación á la *Historia de Valencia* por Escolano, pág. 543.)

Hallamos estas noticias confirmadas en una carta recientemente publicada, bajo el epígrafe "Documentos inéditos de Alejandro VI.", en la Revista *Soluciones Católicas*¹. He aquí algunos de sus párrafos: "Lleva (una carta de Alejandro VI para D. Juan, duque de Gandía) en el encabezamiento la firma del Pontífice: ALEXANDER PAPA VI. MANU PROPRIA, y al final el sello del pescador en lacre sobre papel: su data en San Pedro de Roma el día último de Julio de 1493. Contiene una serie de avisos y encargos dignos de un Papa tan político como aquél, los cuales prueban la ternura de su cariño para con el joven duque... El viaje del duque de Gandía, que se creyó sería de pocos meses, duró hasta el 10 de Agosto de 1496, en que volvió á Roma é hizo en ella su entrada con gran pompa... Nada se dice en estos papeles (órdenes de Alejandro VI al duque) de cómo entró el duque en Barcelona y vino á Valencia y Gandía, hasta que en Septiembre del año siguiente 1494 lo encontramos en Llombay, desde donde escribe cartas al rey y reina de Nápoles, al príncipe de Squilachi, al Cardenal de Monreal su primo (cosín germá), y al Cardenal de Valencia. Una carta que escribe á su hermana Lucrecia en aquel tiempo, tiene la nota marginal de que no ha sido enviada. En todas se queja de que no le envían á llamar desde Roma, y les pone por empeños para conseguirlo. Para ello se determina á enviar también su carta al Papa, fechada en Gandía á 17 de Septiembre de dicho año, por conducto, lo mis-

¹ Valencia. Número 1.º, correspondiente al 1.º de Marzo de 1893.

mo que otras, de Mosen Jerónimo Llopis, para el cual son unas minuciosas instrucciones, de diferente letra que las cartas, á fin, dice, *de negociar e parlar ab la Santitat de nostre Senyor* y con los reyes de Nápoles... Parece que Su Santidad se quejaba de los gastos que hacía el Duque por estas partes, y se sincera éste de los cargos en una carta que el 6 de Septiembre escribió desde Llombay. En justificación de los gastos se acompañan en esta colección cuentas de lo invertido diariamente, y relaciones de los que comían á la mesa de los duques y á sueldo de los mismos. Aquello es palacio de príncipes ó reyes, pues llegan á 135 los que tienen ración en casa y además muchos fuera en dinero... Otro detalle curiosísimo de estos papeles, es una relación detallada de la plata, alhajas, ropas y joyas que se trajeron de Roma. Lista curiosísima, pues dice Gregorovius en su *Lucrecia*, que los orfebres de aquella ciudad habían estado ocupados muchos meses en la fabricación de aquellos objetos preciosos de arte.,,

Tuvo el segundo duque D. Juan dos hijos llamados *Juan é Isabel*. De D. Juan (el tercer Duque) véase lo que dejamos escrito en las páginas 135-148 y en las *notas* que acompañan á su *Testamento*.

En la Revista *El Archivo* que publica en Valencia D. Roque Chavas, vieron la luz pública varias cartas del segundo duque de Gandía, y un inventario de las alhajas que dejó, cuyos documentos originales se conservan en el Archivo de la catedral de Valencia.

ÁPOCA

Ó CARTA DE PAGO DE LA DOTE DE DOÑA MARÍA ENRÍQUEZ, ABUELA DE SAN FRANCISCO DE BORJA, OTORGADA POR SU SEGUNDO MARIDO D. JUAN DE BORJA, Á FAVOR DE SU SUEGRO D. ENRIQUE ENRÍQUEZ. AUTORIZADA POR EL NOTARIO DE VALENCIA LUIS ERAU EN 27 DE NOVIEMBRE DE 1493.

Día Miércoles 27 de Noviembre de 1493.

Conocerán todos cuantos la presente carta de época verán, cómo Nos D. Juan de Borja, duque de Gandía... y de buen grado

confesamos y en verdad reconocemos á Vos, Ilustre Señor Don Enrique Enríquez, Mayordomo Mayor de la Majestad del Señor Rey de Aragón y de Castilla presente, y á los vuestros, que nos habéis dado y pagado á nuestra voluntad en la manera abajo dicha, un millón setecientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres maravedises de moneda de Castilla, los cuales Vos nos habéis constituido en y por dote de la Ilustre Doña María, Duquesa de Gandía, mujer nuestra é hija vuestra, según consta en las capitulaciones matrimoniales hechas y firmadas entre Vos, Señor, de una parte y Nos de la otra, autorizadas por el discreto D. Luis de Casafranca, Notario, bajo cierta fecha, á los cuales nos referimos como largamente es convenido.

La forma ó manera del pago es tal, que en precio y estimación de un millón setecientos y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos maravedises de la dicha moneda de Castilla, nos habéis dado y librado cuatrocientos cincuenta y cinco marcos, siete onzas, cinco reales y medio, esto es, trescientos veinte y cuatro marcos, una onza de plata blanca en diferentes piezas; ciento treinta y tres marcos, seis onzas, cinco reales y medio de plata y medio de plata dorada, en diversas piezas con las armas de los Enríquez: y en precio y estimación de trescientos dos mil ciento cuarenta y dos maravedises, nos habéis dado y librado cinco colchas de Olanda. Item seis pares de sábanas de Olanda bordadas. Item doce fundas de almohada de Olanda de oro y seda con botones de oro. Item cuatro colchones azules llenos de lana. Item un cortinaje de terciopelo carmesí y azul, y en dos cortinas con el sello, en cuyas cortinas hay nueve escudos bordados con las armas de los Enríquez y de Luna, con dos cortinas de tafetán del mismo color, que se llaman cortinas corredizas con sus goteras y lazos. Un dosel de terciopelo azul que mide 24 varas con bordaduras de oro en derredor.

Item en precio y estimación de cinco mil seiscientos maravedises un sobretodo de grana morada.

Item en precio y estimación de diez mil doscientos maravedises, un traje de luto (mongil) de terciopelo negro.

Item en precio y estimación de dos mil doscientos cincuenta maravedises, una toca para viaje.

Item en precio y estimación de diez y nueve mil maravedises nos habéis dado dos guarniciones de terciopelo carmesí para

adorno de la montura que use la Ilustre Señora Duquesa, sin contar la guarnición de plata incluida arriba entre las piezas de plata.

Item en precio y estimación de ocho mil maravedises nos habéis dado y librado ocho varas de terciopelo de grana para un caparazón y un almohadón para la silla y una guarnición de mula.

Item en precio y estimación de tres mil trescientos treinta y tres maravedises una vara de terciopelo carmesí para un jubón.

Item en precio y estimación de dos mil novecientos ochenta y cinco maravedises un sombrero de terciopelo carmesí con guarniciones de oro.

Item en precio y estimación de doce mil cien maravedises, seis almohadones de terciopelo azul con guarniciones de seda.

Item en precio y estimación de treinta y siete mil maravedises, veinticuatro piezas de cada marco, así pequeñas y grandes, de diferentes colores y brocados, y veinticuatro cojines.

Item por los derechos pagados en Cataluña de ocho mil setecientos cincuenta maravedises. Las expresadas partidas, en junto, ascienden á un millón setecientos ochenta y tres maravedises.

Por lo tanto, renunciando á toda excepción de la no entrega ó recibo del modo arriba dicho, y al dolo y engaño, y para perpetua memoria en lo venidero de dichas cosas, hacemos ó mandamos hacer la presente época al Notario infrascrito. Cuyas cosas fueron hechas en nuestra villa de Gandía á 27 del mes de Noviembre del año 1493.

S* igno de Nos D. Juan de Borja, Duque de Gandía, que todo lo expresado aprobamos y confirmamos.

Testigos fueron presentes á las dichas cosas... cappelars, el Rmo. Sr. D. Jaime Ferrá, Arzobispo de Onstani; los nobles D. Jerónimo Ramón de Borja y D. Casto de Moncada, y el magnífico D. Jaime de Pertusa, procurador general de dicho Iltre. Sr. Duque, y el Rmo. D. Genís Pura, Canónigo de la Seo de Cartagena, Secretario de dicho Iltre. Sr. Duque.,

NOTA. Hemos copiado este documento de un cuaderno titulado *Memorias de Gandía*, por D. PASCUAL SANZ Y FORÉS.

ASESINATO DEL SEGUNDO DUQUE DE GANDÍA

En la Colección de Documentos Históricas, titulada *Archivio Storico Italiano*, tomo VII, parte prima, se hallan los Anales Veneti dal MCCCCLVII al MD del Senatore DOMENICO MALIPIERO, y en la parte segunda de dichos Anales, núm. 37, se puede leer la siguiente *Lettera da Roma, in ragguaglio della morte del Duca di Gandia*:

Mercore de sera, il Signor D. Zufredo ⁴, Duca de Gandia, figliuolo di Sua Santità, il qual era investito dal Re Fedrigo di Benevento, Terracina e Ponto Corvo, si misse a cavallo su una mula per andar a piacere per Roma, et non havea seco altri che un stafiero: s' incontrò in un suo conosciuto, et lo prese in gropa, et mandò lo stafiero a pigliar le sue arme. Il stafiero tornò, et non li trovò: la mula fu per Roma trovata, che andava verso casa con un stafilo tagliato. Il giorno driedo, che fu Zobia, non si fece gran moto, ma si cercò la persona del Duca; come anche si fece tutta la note, fino alla mattina del Venere; et non fu trovato. Un barcarol Schiavon, il qual faceva guardia la note alle sue legne, aquella ripa che va a Santa Maria del Populo, hebbe a dire, che Mercore di sera, a 4 hore di note, vide dui sul 'l cantone, i quali per un pezzo si fecero la guardia d' intorno; e poco dapoi vene uno a cavallo, sopra un corsiero bianco, con un stoco dorato; et dal ponte li vecino fu gitato una persona in Tevere, et udi a dire:—éllo andato sotto?—et rispondere:—signor sì.—Per la relatione di costui, fu cercato con granfi et altri instrumenti; et a mezzo giorno fu trovato il corpo. Fu grande il moto della città; in modo che trovato 'l corpo, ogn' uno havea rispetto a star fuori di casa, et li artefici serorno tutti le loro botteghe. Fu portato esso corpo per Tevere, in una barcheta, al Castelo; et li fu lavato, et vestito di brocato. Stando io in ponte, udii grandissimo pianto et cridor d' una persona, sopra gli altri; la qual si tenne che fusse 'l Papa, il qual gli vo-

⁴ Ningún Duque de Gandia tuvo este nombre. Léase *Juan*.

leva gran bene. Hieri sera, che fu Venere, fu portato il corpo vestito come e detto, ma non con gran pompa, dal Castelo a Santa Maria del Populo. Havea dieci ferite, ma una principale che gli havea segato la gola.

A li di passati, il Cardinal Ascanio lo invitò a disnar seco con molti altri Signori; co i quali mangiando, si toccò di parole, et si dolse d' alcuni co 'l Papa; il qual mandò a dir al Cardinal, che gli mandasse quei tali, o uno o più che fussero. Il Cardinal fece pregar il Papa, che 'l no corresse a furia, et li fece dir che veniriano a lui. Il messo referi al Papa la risposta che gli era stata fatta dal Cardinal; et il Papa ordinò che il Bariselo andasse a la casa di esso Cardinal, et gli dicesse che 'l Papa voleva al tutto quel tale, et non lo volendo dare, se lo pigliasse: in modo che 'l Cardinale gli lo diede, et mandò a pregare il Papa, che fusse contento di udir quietamente la ragion sue la mattina seguente, et far ragione a chi l' havea. La mattina, quel tale, il qual era camariere del Cardinale, fu trovato apicato; et di ciò il Duca andava altiero per la città, parendoli che fusse fatto la sua vendetta: et a 14 del presente, Mercore, fece un solemne convito a casa della madre, la quale e pelicera (id est, venditrice di pellicerie) da Mantoa; et se vi trovò 'l Cardinal di Monreal, di Valenza et altri. Dapoi cena, lasciò partir li Cardinali, et egli restò: poi fu condotto fuori di casa da uno, che al fermo non si sa, ma se dice pure ch' egli e stato il Signor di Pesaro, co 'l quale soleva andare a piacere; et fu condotto in una vigna, dove fu legato, esaminato et tormentato, et poi scanato et morto con quattordici ferite, et poi precipitato nel Tevere. Il corpo havea le man ligate, havea li sui danari, le zogie e 'l pugnol, chè niente gli mancava: da che si giudica, che chi lo fece morire, non volesse altro che darli la morte. Si dice che 'l Signor Giovanni Sforza, Signor di Pesaro, ha fatto questo effetto, perchè il Duca usava con la sorela, sua consorte, la qual e fiola del Papa, ma d' un'altra donna. Non e huomo da bene in questa corte, che per questa causa non lo tengha ben morto. Il Papa e addoloratissimo, ma conosce che e stata volontà di Dio. Hozì ha convocato Concistoro, et s' ha doluto di questo caso; et ha ditto di voler attender a viver; et non vuol altro dalla Sede Apostolica che 'l viver e 'l vestir, e attender a conservar il stado della Chiesa libero da ogni passion, con promessa de

no dar cosa alcuna a i sui: et ha dato carico in Concistoro a sei Cardinali, di governar et regolar il tutto come meglio lor pare, con assenso del Concistoro; et ha loro dato per coadgiutori, doi Auditori di Rota, huomini valentissimi..., &. Questo e quanto vi posso dir con fundamento. Di Roma a 17 Zugno 1497.,,

Los más de los historiadores atribuyeron el asesinato del segundo Duque de Gandía á su hermano *César Borja*. Algunos, como MALIPIERO, cuya narración acabamos de reproducir, señalaron á Juan Sforza, esposo de Lucrecia y cuñado de la víctima. Aun hoy, después de haberse registrado los archivos de Italia y de España, no se ha hallado un documento que demuestre con evidencia quién fué el asesino del segundo Duque de Gandía. Así lo confiesa el autor de la *Vida de César Borja*, escrita últimamente. (*César Borgia*, par CHARLES YRIARTE. Paris, 1889. Tome premier, pag. 135.)

NOTA. Por parecer este lugar el más oportuno, ponemos á continuación las biografías de la *esposa é hija del segundo Duque*, matronas virtuosísimas que, con raro ejemplo, dejaron la piedad vinculada en la casa ducal de Gandía.

DOÑA MARÍA ENRÍQUEZ DE LUNA

La abuela paterna de San Francisco de Borja, Doña María Enríquez, fué hija de D. Enrique Enríquez, hermano de la Reina de Aragón, Doña Juana, Almirante de Sicilia y Mayordomo mayor de su sobrino el Rey, D. Fernando el Católico. La madre de esta señora fué Doña María de Luna.

De hijo, no se sabe en que año nació ¹. El biógrafo que le da

¹ El P. PEDRO DE RIBADENEIRA (en la *Vida del P. Francisco de Borja*, publicada en Madrid el año de 1605, cap. vi), dice que *de diez y ocho años quedó viuda* de D. Juan, segundo duque de Gandía. Y como éste fué asesinado en Roma el 14 de Junio de 1497, según aquel dato, había nacido Doña María el año 1479. Mas Ribadeneira incurre en manifiesta contradicción, añadiendo en el mismo capítulo que Doña María falleció en 1537, habiendo tomado el hábito de edad de treinta y tres años y vivido otros treinta y tres en religión, de donde resultaría haber ocurrido su nacimiento el año 1471. Tampoco esta fecha es exacta; porque consta que sólo vivió en religión veintiséis años, ó sea desde 1511, en que tomó el hábito, hasta el 1537, en que falleció.

El P. JUAN CARRILLO, franciscano, en la *Historia de las Descalzas de Madrid*, publi-

más años es CIENFUEGOS (en la *Vida de San Francisco de Borja*, libro I, cap. III), pues afirma que llegó hasta los sesenta y nueve años, de los cuales pasó los veintinueve en religión. Y luego añade el mismo escritor estas palabras dignas de notarse: "cómputo que sirve á la legalidad de esta historia, que en los hechos no sólo debe ser verdadera, sino escrupulosa, y en que tropezaron algunas plumas, que no reconocieron el testimonio irrefragable de su hija Sor Francisca, ni el *Memorial* auténtico de Doña María de Velasco, Condesa de Osorno,„. ¿Quién, después de tan graves palabras, imaginara que una de las plumas que habían tropezado en dicho cómputo era la del mismo Cienfuegos? En efecto, en el mismo capítulo en que eso escribe, se lee: "quedó la Duquesa viuda dos veces y de solos diez y ocho años, con dos hijos, Doña Isabel y D. Juan de Borja,„. Ahora bien; constando ciertamente que su segundo marido D. Juan fué asesinado en Roma el 14 de Junio de 1497, si Doña María entonces sólo contaba diez y ocho años, había nacido el 1479; y como desde este año hasta el 1537 en que murió, sólo pasaron cincuenta y ocho, le faltaron 11 para llegar á los sesenta y nueve. A nosotros nos parece verisímil que Doña María Enríquez viera *sesenta y nueve años*, naciendo en 1469 ó poco después. Cuanto á lo demás que añade CIENFUEGOS, opinamos que no está tomado del *Memorial* de la Condesa de Osorno, sino añadido por el expresado autor.

En la *Relación de la fundación de las Descalzas Reales de Madrid*, por FRAY JUAN CARRILLO, se halla la siguiente biografía de

DOÑA MARÍA ENRÍQUEZ DE LUNA, DUQUESA DE GANDÍA

"Fué tan poderoso para la Duquesa Doña María Enríquez (esposa del primero y del segundo Duque de Gandía) el ejemplo de su santa hija Doña Isabel (Sor Francisca de Jesús), que luego propuso de seguir el mismo camino que ella. Y aunque se

cada en 1616, y el P. NIEREMBERG, en la *Vida de San Francisco de Borja*, copiaron á RIBADENEIRA al consignar que Doña Maria tomó el hábito de edad de treinta y tres años, y que vivió luego otros treinta y tres.

detuvo algunos años hasta ver á su hijo D. Juan, el tercer Duque, en el estado que deseaba, cuando ya le vió casado y con *dos hijos*, determinó de irse tras su hija, haciéndose su discípula.

Siendo de edad de treinta y tres ¹ años la buena Duquesa é inspirada por Dios, no obstante que estaba con tan corta salud, que afirmaban los médicos que no podía vivir un año entero con el grande rigor y aspereza de vida que en el monasterio de Santa Clara de Gandía se lleva, con todo eso determinó de abrazarse con semejante aspereza. Y renunciando el estado y todas las riquezas que tenía, más quiso vivir con su hija pobre y con ella imitar á Cristo en la cruz desnudo, y asegurar con eso su salvación y su buena muerte, que siguiendo las prosperidades y riquezas del mundo, hallarse á la postre sin Dios y sin ellas.

Echóse de ver cuán diferentes son los juicios de Dios que los de los hombres, por muy sabios y prudentes que sean: pues asegurando los médicos que no era posible vivir un año entero, según la corta salud y pocas fuerzas que para tan rigurosa vida tenía, con todo eso, ordenándolo así el Médico celestial y Rey del cielo, vivió otros treinta y tres ² años, con tan rara observancia de su regla, y con tan rigurosa penitencia, que fué un perfectísimo dechado de toda santidad y virtud toda su vida.

Acabado el año de noviciado, tomó la profesión ³, llamándose Sor María Gabriela. Puesta en aquel paraíso del Señor, comenzó á resplandecer con heroicas virtudes.

No quiso consentir que con ella se hiciese particularidad alguna, acompañando á todas las demás en la aspereza del vestido, de la cama y de la comida.

En las obediencias y actos de humildad era la primera. Barría y cogía las basuras por sus manos, y lavaba las escudillas y servicios de las enfermas. Ni se le podía hacer mayor pesar que quitarle estas cosas de las manos.

En la oración era continua; en la pobreza única y en su opinión vilísima; en la caridad ferviente; en el celo de la religión

¹ De cuarenta y tres años aproximadamente, según lo antes indicado.

² Consta por su testamento que entró en religión el 1511, y también está averiguado que falleció en 1537, y, por tanto, sólo veintiséis años vivió en religión.

³ Profesó el 24 de Marzo de 1512. Así consta en el testamento que otorgó á 20 de Febrero del mismo año.

severa. Finalmente, era un espejo de toda virtud, y en los dones naturales riquísima. Porque era de muy claro juicio, muy prudente y discreta, muy leída en historias, y en las divinas letras muy versada. Entendíalas, porque era latina, y habíase dado mucho al estudio de ellas.

Con todos estos dones naturales y gratuitos, quiso el Señor que esta luz se manifestase, inspirando á las religiosas que, ofreciéndose una elección de abadesa el año de 1540 ¹, la eligiesen. Hizosele muy dificultoso, por la grande humildad que profesaba. Mas considerando que había sido elegida por voluntad de todas, interviniendo el mérito de la santa obediencia, determinó de inclinar sus ojos y cabeza, poniendo todas aquellas religiosas sobre ella. Gobernó cinco años aquella santa casa con admirable celo y prudencia. Y acabados esos, no pudiendo ya sufrir la pesadumbre del gobierno, pidió con instancia á los Prelados la absolviesen de aquel oficio; y hecho eso, volvióse á su descanso de humildad y sosiego.

Siendo abadesa de Santa Clara de Gandía Sor Francisca de Jesús, llegó la hora de la muerte de su madre Sor María Gabriela, la cual como entendiese pocos días antes, por inspiración divina, dijo á su sobrina Sor María de Jesús, que era Vicaria: *Hija, sabed que Dios me hace merced de llevarme para sí mañana, al descanso de su gloria; desde este punto hasta mañana á las once, tengo de purgar mis pecados con una muy ardiente calentura. Ruégoos, hija, que cuando pidiere agua para beber, me la déis, porque será mi necesidad grandísima.*

Acabando de decir esto, le sobrevino luego una terrible calentura; tanto, que los médicos echaron de ver que no podía ser natural, y era tan ardiente, que tocándola el Duque su hijo la mano para besársela, sintió en su boca un fuego tan encendido como si la hubiera tenido en las llamas. Y dando la bendición á sus dos hijos, mandó á la madre Sor Francisca, su hija, que se la diese á ella como su prelada y abadesa, y que se fuese de allí para no enternecerse más, y que fuese delante del altar á hacer oración por ella y que en acabando de expirar entonase el *Te Deum laudamus*, y le cantasen todas en hacimiento de

¹ En 1540 había fallecido. Probablemente el *P. Carrillo* puso 1540 en vez de 1530.

gracias por haberla ya librado el Señor de este destierro, de lo cual ella le daría señal, como lo hizo.

Obedecióla su hija puntualmente, y estando aún su cuerpo en la enfermería, antes que la llevasen al coro, sintieron las monjas cantar los ángeles en el aire, y no fueron solas ellas las que oyeron esto. Porque viniendo el Duque su hijo con toda la clerecía y religiones á Santa Clara para hacer el oficio del entierro de su santa madre, oyeron una suavísima música de celestiales voces, que de allá dentro del monasterio salían, y creyendo si por ventura eran monjas las que cantaban, avisáronlas que no cantasen, porque los que estaban en la iglesia pudiesen hacer el oficio para que venían. Respondieron ellas que allá dentro había silencio, y que no eran suyas las voces que se oían; con lo cual se echó de ver claramente no ser voces humanas, sino angélicas, las que hacían aquella tan concertada y suave melodía.—Hasta aquí el P. JUAN CARRILLO.

En la *Historia del Convento de Santa Clara de Gandía* hallamos estas otras noticias:

Casó Doña María Enríquez de poca edad con el primer Duque, que murió sin consumir el matrimonio, y viuda y doncella casó de nuevo con el segundo Duque.

Vendió Doña María el ducado de Sesa al Rey Católico, del cual el Rey hizo merced al Gran Capitán. La Duquesa empleó gran parte de aquel dinero en obras y dotación de la iglesia de Gandía y de doce Apóstoles de plata, que le regaló Alejandro VI, hizo moneda y fundó canongías y dió vasos sagrados á dicha iglesia.

Casó á su hijo D. Juan de diez y seis años con Doña Juana de Aragón. (Según lo que indicamos en los *Apuntes para la biografía de D. Juan de Borja y Enríquez*, éste, al casarse, no tenía más de catorce años cumplidos.)

Doña María (Sor María Gabriela), al dar á su hija Sor Francisca de Jesús un hábito viejo que aquélla había usado, le dijo: “Suplico á Dios os deje ese hábito hasta que con él fundéis en Castilla la primera regla de nuestra Madre Santa Clara.” Lo cual se cumplió á la letra. (Véase la *Vida de Doña Isabel de Borja, ó sea de Sor Francisca de Jesús.*)

Finalmente, en un artículo escrito por D. PASCUAL SÁNZ Y FORÉS hallamos los siguientes datos:

Por una escritura otorgada ante el notario Luis Erau á 29 de Noviembre de 1501, Doña María Enríquez se obliga á dar treinta mil sueldos y habitación gratis al pintor lombardo Pablo de San Leocadio, y éste, á su vez, se compromete á pintar en tres años el retablo del altar mayor de la colegial de Gandía.

También se debe á la misma Duquesa la grande obra de la Colegial, ó sea toda la parte comprendida desde la puerta lateral hasta el testero en donde está la puerta llamada de los Apóstoles.

Asimismo compró Doña María Enríquez y agregó al ducado de Gandía los pueblos ó lugares de Almoynas, Miramar, Benio-pa, Benicanena, Benipeixcar, Alquería Nueva y El Real.

ÚLTIMO TESTAMENTO DE DOÑA MARÍA ENRÍQUEZ DE LUNA,
DUQUESA DE GANDÍA

Die veneris vicesima februaryi anno M^o D^o duodecimo Gandie :

En nom de la individua y sanctissima trinitat pare y fill y sanct spirit tres persones e una essentia divinal. Com la scriptura publica sia trobada para trobar en ella memoria de les coses fetes, per ço yo sor maria Gabriela monja del Monestir fundat en la vila de Gandia sots la religio de la benaventurada sancta Clara de la Regla dels menors de observantia en lo qual de la divina misericordia inspirada per obedientia me so constituïda filla sua y serventa que ans dentrar en la dita Religio dona Maria henriquez de Borgia me nomenava relictá del molt Illustre senyor don Joan de Borgia q^o duch de Gandia qui haja sancta gloria. Desijant attenyer la perfectio de la observantia per renunciar totalment á les coses mundanals y transitories dellibere breument volent ho nostre senyor fer professio en la dita religio, apres la qual ninguna cosa de negocis seculars y familiars poria contractar y negociar com puch ara estant en lany de la probatio. Per esta causa p[er]que de present per la sanitat y convaléncia [de la mia persona] lo juhi de la mia natural raho en mi clarament te forsa que moltes vegades per

la fragilitat humana en les malalties per la fatiga delles y pensament del morir torbat, menys providentia en les coses que ha de fer pot attenyer. Volent ordenar y dispondre dels bens y drets quem resten, perque intestada á la professio de la dita religio no passe mas dexe claricia dels dits bens y drets meus en la ultima voluntat mia: en aquella millor forma via y manera que de dret puga obtenir efficacia, forsa, fermetat y valor, fas condixch y ordene en poder del notari devall scrit lo present darrer testament meu e ultima voluntat mia incomutable en la forma seguent.

E consyderant que en dies passats ans de entrar en la religio per subvenir a la mia anima y axi mateix á les animes del dit quondam Illustre duch mon marit e de altres fels deffuncts parents y prohismes meus per qui yo so tenguda y obligada pregar ab sacrificis oracions y almoynes y altres obres pies, he fetes consignacions de censals y altres rendes a la Sglesia Collegiada de la present vila de Gandia y al monestir del glorios sanct hieronim de Gandia y altres, y axi per lo semblant he distribuit altres quantitats de peccunies en Remuneracions de serveys de alguns criats y criades mies, per hon solament resta fer e instituir hereu meu en los bens y drets quem resten. Recomanant primerament la mia anima al meu senyor criador y redemptor deu hiesu crist, y á la sacratissima verge Maria mare sua reyna dels angels Advocada y senyora nostra y als benaventurats sanct francesch y sancta Clara y á tots los angels y sancts questan en la gloria. Elegeixch la sepultura del meu cos quant la mi anima ne sera separada, en lo present monestir ó en aquell loch que manara soterrarme la molt reverent y devota mare nostra la Abadessa que huy es, o en temps sera en lo dit monestir de sancta Clara. Y enquera que yo haja remunerats tots los que me han servit quant en lo mon estava, com dit he, y pagat tot lo quem ha recordat deure y ser obligada, vull empero y mane a maior cautela y per satisfacer a ma concientia que tots mos torts deutes e injuries sien satisfets complidament de mos bens, aquells empero ques mostraran yo esser tenguda e obligada ab cartes albarans testimonis, o altres legitimes proves, for de anima y de bona concientia sobre aço benignament observat. Pera complir y satisfacer totes les quals coses elegeixch en marmessor y execudor de aquest meu darrer testament lo

Reverent mossen Fernan gomes Dega de Gandia pabordre de Valencia, al qual done licentia facultat e plen poder pera pendre vendre alienar e transportar tants de mos bens que basten a complir totes les coses sobredites pera exoneracio de ma consciencia, no demanada ni necessaria pera aço auctoritat de algun jutje ecclesiastich o secular, com ab lo present meu testament li confereixch yo auctoritat y potestat pera fer y exercir totes les dites coses y altres que menester sien. Item a ma filla dona ysabel de Borgia, ara momenada sor francisca, legitima y natural, per estar en lo present monestir de sancta Clara en [condicio] en la qual [plaent] a nostre senyor [Deu] segons son d[esich] fara prof[essio?] per lo present n[o li] dexe de mos bens sino tan solament una caj[eta] de or [que li] done per p[art e] per legitima y per qualsevol dret quen mos bens [tinga e] puxa p[ertanyerli]. Tots los altres bens drets meus semovents e sehents noms veg, e actions a mi pertanyents o devent me pertanyer axi per vincles e substitutions com enquera per successions ara o en sdevenidor per qualsevol titol causa manera o raho, done y lexe al Illustre y mon charissim fill don Joan de borgia duch de Gandia, e aquell fas, e institueixch hereu meu universal per dret de institutio a fer dels dits bens e drets meus a tota sa voluntat sens algun vincle ny condicio que en aquells no fas ni fer entench. Aquest es lo darrer testament meu e ultima voluntat mia incomutable lo qual e la qual vull e mane que valga [com] de darrer testament e darrera voluntat, e si per ventura alguna subtilitat de dret o de fet hi vingues contraria vull ordene e mane que valga per dret de mos darrers codicils o altra qualsevol darrera voluntat mia, o donatio apres mort, per tots aquells furs e privilegis del present regne de Valencia, e raho natural escrita que mes valer puxa, e obtenir forsa, e fermetat. Aço fon fet en la vila de Gandia en lo monestir construhit sots la invocatio de sancta Clara hon, la dita tunc Illustre dona Maria henriquez de Borgia duquessa de Gandia, e ara sor maria gabriela nomenada, se es posada monja, enquera que el present no' professa, mas feta de son dret ab poder de fer y ordenar testament y fermar qualsevol actes per no ser encara professa, divendres a vint dies del mes de febrer del any de la Nativitat de nostre Senyor Jesu crist Mil cinchcents y dotze. S *nyal de mi dita dona Maria henriquez de Borgia duquesa de Gandia altra-

ment nomenada sor maria gabriela que lo present darrer testament meu, e ultima voluntat mia incomutable en poder den Francesch Pérez de Culla notari publich y secretari meu condeixch ordene y ferme.

Presents foren per testimonis a la ordinacio e confectio del present testament demanats y pregats lo Reverent mossen Alfonso de Villaherruel arcidia de triacastella y Abbad de la Sgle-sia de Valladolid, y mossen Jaume balaguer Cavaller. Lo Comanador mossen perogago y lo magnifich micer lois borrell doctor en leys, habitants de la dita Vila de Gandia, los quals digueren que coneixen be la dita testadriu, e aquella estar en dispositio de fer testament, e nomenaren aquella per lo nom primer quant era duquessa y apres per lo altre nom que li es stat imposat en la ingressio del monestir. E la dita Illustre [duquesa dix que coneix be] a cascu de los dits presents testimonis, e a mi Francesch perez de culla notari, e nomena a cascu per son nom, e yo dit notari conexia be la dita testadriu, e los dits presents testimonis.

En apres dissapte a vint y set dies del mes de Març del dit mateix any mil cinchcents y dotze que fon lo tercer dia apres que la dita Illustre y reverent dona maria henriquez de Borgia testadriu altrament nomenada sor maria gabriela hague feta professio en la dita religio, en lo qual dia renuncia al mon y fon haguda per morta, a instantia, e requesta del dit Illustre don Joan de borgia duch de Gandia fill y hereu universal de aquella en lort de la sua casa y palacio de la vila de Gandia pp lo viver ¹ fon per mi francesch perez de Culla notari publich lest, e publicat lo dit testament. E lo dit Illustre duch y hereu dix que acceptava la dita herencia. Presents foren per testimonis a la publicacio del dit testament cridats demanats y pregats lo reverent mossen Alfonso de Villaherruel arcidia de triacastella Abbad de Valladolid y lo noble don Manuel de Vilanova y mossen Jaume roca Cavaller e lo magnifich micer lois borrell doctor en leys habitants de la vila de Gandia sobredita.

¹ Cerca del *vivarium*.

DOÑA ISABEL DE BORJA Y ENRÍQUEZ

HIJA DEL SEGUNDO DUQUE DE GANDÍA

“Fué Sor Francisca de Jesús, cuanto á lo natural, muy buena, descendiente de la nobilísima casa de los duques de Gandía, la cual de los reyes de Aragón trae su descendencia. Fué hija legítima del duque D. Juan de Borja y de la duquesa Doña María Enríquez de Luna, su mujer ¹.

Tuvieron de su casto y limpio matrimonio dos hijos que fueron, D. Juan, que sucedió en la herencia del ducado, y Doña Isabel (que así se llamó en el bautismo Sor Francisca), de quien hablamos ahora. No faltaron indicios en su nacimiento de lo que había de ser después con la divina gracia; porque nació el día de San Pablo, primer ermitaño, en el año del Señor de 1498, á la hora que en la iglesia mayor se hacía señal con la campana para alzar el precioso Cuerpo del Señor en la Misa principal de aquel día. Así parece que se le imprimió á la niña nacida aquella señal en la memoria para toda su vida, según fué devotísima del Santísimo Sacramento toda ella.

Permitió el Señor, que siendo de tres años, estando en una ventana de su casa, de pechos sobre una almohada de terciopelo, junto con su hermano D. Juan, mirando unas fiestas que en la plaza se hacían, descuidóse de ella la dueña que la tenía á su cargo, de manera que cayó de la ventana abajo, llevándose consigo la almohada. Fué el golpe muy recio, por ser el lugar altísimo; túvose por cierto que, cuando llegó abajo, era ya muerta, porque no la hallaban señales de vida. Su aya que de tan desesperado caso estaba fuera de sí y afligidísima, prome-

¹ Escribió esta biografía el P. JUAN CARRILLO, en la *Relación de la fundación de las Descalzas Reales de Madrid*. Contiene varios errores cronológicos.

tió á Nuestro Señor en nombre de la Duquesa su madre, que si le daba vida, queriéndolo ella, sería monja. Acabado el voto comenzó la niña á removerse, y levantándose sobre sus pies, quedó del todo sana y sin lesión alguna. Vuelta la Duquesa á su casa (porque estaba á la sazón en la corte), contóle el aya el caso, y el voto que había hecho por ella y por la salud de la niña. Oyólo sin alterarse, y alabando á Dios por ello, sólo dijo: “No soy yo tan buena que me holgase que Isabel confirmase vuestro voto, como confirmó San Buenaventura el que su madre por él hizo.”

Muy poco después de esto fué Dios servido que quedase huérfana de padre ¹ la niña Isabel, y su madre, la Duquesa, viuda y de tan poca edad que apenas tenía los diez y ocho años cumplidos.

Aprendió luego á leer con mucha destreza la niña Isabel, y tras eso la enseñó su madre á rezar el Oficio divino tan temprano que, siendo de nueve años ya rezaba todo el Oficio divino. Para esto la Duquesa su madre puso cuidado en que la enseñasen la latinidad, en lo cual salió tan diestra, ayudándose del buen ingenio y gracia que tenía, que en breve tiempo entendía muy bien todo cuanto rezaba, y lo que en los santos y devotos libros leía.

Y aunque para todo lo que era bueno y santo se mostraba naturalmente inclinada, mas ayudando su buena madre con cuidado á la buena inclinación que tenía, para que trabajase de veras en la latinidad que la enseñaban, prometíale que si para tal día le daba bien entendidos y contruidos los himnos que la santa Iglesia canta en la fiesta de San Juan Bautista, le daría ciertos regalos y dijes, y sobre ellos todo lo que pidiese. Hízolo así la niña Isabel, dándole para el día señalado declarados aquellos himnos, con tanta propiedad y destreza, que á los muy ejercitados en la latinidad excedía. Y después de bien declarados y entendidos, sacándole su madre para cumplir su palabra muchos dijes y cosas que podían ser de gusto para ocuparse y entretenerse con ellas, y dándole libertad que escogiese las cosas que quisiese, no le agradó ninguna. Mas suplicó á su

¹ No es exacto lo que narra CARRILLO en este lugar; pues el segundo Duque había sido asesinado anteriormente en Junio de 1497.

madre que le mandase pintar una imagen muy linda de María Salomé con sus dos hijos los Apóstoles Santiago y San Juan Evangelista, del cual ya en aquella tierna edad declaraba ser devotísima. Decía que de todo cuanto leía y entendía, ninguna cosa le cuadraba como las epístolas y el Evangelio de San Juan Evangelista. Porque todo cuanto hallaba era Jesús y amor de Dios y del prójimo, en aquella lectura. La Duquesa admirada del extraordinario apetito de su hija, pareciéndole muy bien, mandó luego hacer aquella pintura en un cuadro muy á propósito, donde se pintase todo lo que la niña decía (el cual hoy día está con la memoria de este caso en el retablo de la iglesia de Santa Clara de Gandía).

Era tan inclinada á la lectura de santos libros, que si estando con su madre la Duquesa, acaecía traerle para ver sedas y brocados, y joyas de gran precio y hermosura y otras cosas muy apacibles á la vista, en nada de todo aquello quería emplear la suya. Mas si traían libros santos y devotas imágenes, luego se le iban los ojos tras eso, soltaba de la mano la almohadilla, y revolviéndolos todos, empleaba en libros los pocos dineros que tenía. Y no contenta con eso, suplicaba á su madre la diese más para comprar otros.

Acaeció que se andaban haciendo ciertos conciertos entre los duques de Segorbe y de Gandía, para unirse aquellos dos Estados, casando dos de la casa de Segorbe, con estos dos de la casa de Gandía. Y aunque á Doña Isabel no la pertenecía el ducado de Gandía, sino á D. Juan su hermano, con todo eso, allende de las virtudes de que estaba dotada, valía más de trescientos mil ducados la dote que la pertenecía; porque se había de partir entre el duque de Gandía su hermano, y ella, el ducado de Sesa, que entonces era de la casa de Gandía. Por esta causa deseaban muchos príncipes tratar casamiento con ella, señaladamente el duque de Segorbe, para un hijo, su heredero, que tenía.

Andando en estos pensamientos, y paseándose un día el Duque su hermano con ella en el jardín de su casa, dijole él: *Oh hermana, qué buenos casamientos se esperan ahora, si casáremos los dos al trueque con los de la casa de Segorbe.* Dejóse caer esta razón el Duque así descuidadamente, al parecer, aunque no sin especial cuidado de saber los pensamientos de su

hermana, y lo que en aquel caso respondería. Mas ella, con el mismo descuido, respondió diciendo: *Muy bien podréis vos casar, hermano; mas de mí no tengáis cuidado. Porque podéis estar muy seguro que no he de casar con menos que con quien sabe hacer estas flores* (mostrándole un ramo de aquel jardín, que en la mano llevaba).

Y aunque á esta sazón no tenía más de once años, tenía ya tan altos y tan ancianos pensamientos, que no admitía ninguno de la tierra, ni de los que entre los hombres suelen ser de grandeza y honra. Todos sus cuidados eran de cómo podría ofrecer á Dios algún digno y grato servicio.

Sucedióle un día un notable caso: estando en el campo y apartándose de la compañía para tratar con Dios á solas, vió á deshora un mancebo muy hermoso, tanto que le pareció más del cielo que de la tierra, el cual con alegre rostro le dijo: *Dios te salve, esposa del Rey eterno, toma esta cruz que te envía, en señal de que quiere ser tu esposo*. Tomóla con reverencia grande y llevábala siempre consigo, hasta que después de algunos años la dió al P. Francisco de Borja, su sobrino. Y aunque fué mirada con cuidado aquella cruz para ver de qué color era y de qué materia, nunca se pudo atinar cosa cierta. Con esto quedó la sierva de Dios mucho más confirmada en su buen propósito, aborreciendo más cada día todas las cosas de la tierra. Cuando veía los vasos de plata y oro con que á la mesa la servían, cansada de aquello decía: ¡Cuanto mejor empleo fuera el de estos vasos tan ricos para lámparas y adornos de las iglesias!

Tenía gran familiaridad y trato con las religiosas de Santa Clara de Gandía y no había para ella tal entretenimiento como cuando su madre la mandaba entrar consigo en aquel convento, y con cada una ocasión de estas se le aumentaba y crecía su deseo. Siendo de edad de doce años, habló algunas veces en gran secreto á la abadesa, que le diese aquel santo hábito; la cual lo rehusaba por el temor que tenía á la Duquesa. Ella, visto que se dilataba su deseo, determinó de hacer de hecho todo lo que para conseguir su intento podía. Y así, entrando un día en el convento, con ocasión de acompañar el Santísimo Sacramento con una vela blanca en la mano, nadie pudo acabar con ella que de allí saliese. Luego, las monjas dieron cuenta de ello á la Duquesa, la cual, como ya por lo que había visto en su

hija, echase de ver que por muchas diligencias que hiciese para estorbarla de su intento, nada aprovecharía (haciendo de la necesidad virtud), alzó los ojos al cielo y ofreció cual otro Abraham: á Dios el sacrificio de su hija, y para mortificarse más, no quiso entonces ir á verla.

Mas como corriese la fama de este caso por Gandia, alborotóse la gente toda, temiendo no quedase aquella casa sin heredero; porque D. Juan era niño y temían, si él muriese, quedar sin señor y sin dueño. Y con intento de estorbar, si pudieran, aquel hecho, determinaron que fuesen dos hidalgos de parte del Consejo para decir á la Duquesa los grandes inconvenientes que se les representaban, si pasaba adelante el ser, Doña Isabel su señora, monja. Mas la Duquesa, viendo que eran por demás todas las diligencias para resistir á la voluntad de Dios (que era aquélla) despidiólos de sí, quedándose con su justo sentimiento. Ellos, visto que por esta parte no aprovechaban, determinaron irse derechos al convento, pareciéndoles que con las razones que le dirían, la podrían mover á dejar el intento que llevaba. Y pedida licencia para ello á la abadesa, habláronla con ternísimas palabras, representando su justo sentimiento y la necesidad que de ella tenía todo su estado y casa, lo cual hizo también el duque D. Juan, su hermano. Mas visto que no aprovechaban, determinaron dejarla en su convento y volverse á sus casas.

Resplandecía maravillosamente en ella la divina gracia. Teníala en todas las cosas que emprendía, y particularmente en el coro, así en la voz como en todo lo demás, era habilísima.

Cuando llegó á los diez y ocho años, que es la edad para profesar según la costumbre, ordenó su testamento, y con ser mucha parte del Estado suya, no quiso reservar para sí ni sola una blanca. Renunció todos los bienes de la tierra, haciendo su heredero á su sobrino el marqués de Lombay, que después se llamó el P. Francisco de Borja, el cual había poco que era nacido. Hecho eso, y señalado el día de la profesión, la cual hizo con grandísimo espíritu, quiso mudar el nombre, así como en lo demás se trocaba toda, para que ni aun eso le quedase de lo que en el mundo tenía. Llamóse Sor Francisca de Jesús, por la singular devoción de este dulcísimo nombre y de nuestro Padre San Francisco.

Lo primero en que la empleó la obediencia después de profesar, fué en el servicio de las enfermas, dándole oficio de enfermera; lo cual todas temían por haber muchas enfermas y porque corría cierto mal que era como peste aquellos días. Mas ella, encendida en vivo deseo de agradar á Dios, contentísima de verse en ocasión de tan buena feria y granjería, puso todo su caudal y ánimo en ella. Era tan provechoso y tan apacible su trato con las enfermas, que lo estimaban mucho más que las medicinas. Hizo aquel oficio un año entero, hasta que vino á estar muy enferma, pagándole Dios nuestro Señor con una enfermedad sus buenos trabajos y deseos. Vino á tullirse toda, sin poderse levantar, ni aun moverse por sí sola sobre la cama. Llevándola un día al coro para comulgar en una silla, y llegando á recibir el Santísimo Sacramento, oyó una voz muy suave que salía de la Hostia y le decía: *Levántate, hija*. Ella, volviéndose á una monja que estaba cerca, la dijo: *Hermana, mirad lo que me dicen, que me levante*; y ella respondió: *Pues haced lo que os mandan*. Levantóse luego sobre sus pies, y hecha una profunda inclinación al Santísimo Sacramento, como lo hacen todas, lo recibió de rodillas y se levantó sana, caminando por sus pies la que había venido tan enferma y tullida.

Después de algunos años, teniendo ya edad para ser abadesa Sor Francisca de Jesús y muy escogidas partes para ello, fué electa por votos de todo el convento. Y aunque su madre (Sor María Gabriela) al principio lo contradecía como quien sabía bien el peso espiritual de aquella carga; mas viendo que todas lo deseaban y pedían, temiendo faltar á la voluntad de Dios, dijo al prelado: “No quiero yo, Padre, que me aparte mi sensualidad de la unión de la santa comunidad, y así, ahora junto mi voto á los demás, haciendo otra vez sacrificio á Dios de mi Isaac.”

Quedaron las monjas contentísimas de ver á la madre Sor Francisca en el lugar que deseaban; pero ella, viéndose puesta en mayores obligaciones de ser espejo y luz de las demás, valióse de esa ocasión para ser mucho más santa y perfecta; su conversación era suave y celestial, para todas afable y benévola, su corazón siempre encendido en fuego de amor divino de tal manera, que aunque vivía en la tierra con el cuerpo, sus costumbres más parecían del cielo. Su aspecto era angélico; en

el andar compuesta, en el ingenio excelente, en el consejo sagaz, en los trabajos pacientísima. Su entendimiento era como un tesoro de ciencia espiritual, donde hallaban socorro todas sus hijas. Y no solamente ellas, mas otras muchas personas que, como á celestial oráculo, acudían á ella, donde siempre hallaban satisfacción y consuelo.

En días de fiestas principales inventaba entretenimientos para aliviar á sus hijas de los continuos trabajos; mas esos procuraba que fuesen tan espirituales, que sirviesen de despertadores para más amar y servir á su celestial esposo. Echaban suertes de las virtudes más excelentes de los Santos para ejercitarse en ellas cada cual como les saliese. Ocupaba muchos ratos en componer y escribir ejercicios santos, y en muchos que dejó escritos, resplandece bien su gran caridad y claridad de ingenio.

Era en su pensamiento la mayor pecadora del mundo, y como nadie la podía ir á la mano ni poner tasa en mortificaciones y penitencias, hacía las extraordinarias en ayunos, cilicios y disciplinas.

Pues si llegamos á tratar de su oración, ¿quién podrá encarecer cuán levantada y cuán humilde era? Derramaba su corazón en la presencia de su Criador como agua. Las horas que hay desde maitines á prima, en eso las empleaba, estando de rodillas, en pie, ó postrada, conversando con su Dios en la soledad de su celda. Tenía una torrecilla apartada, donde había hecho un monte calvario de piedras, á modo de peana, y en él fijada una cruz y al pie una calavera. Esta era la casa de su recreo; allí se abrazaba con la cruz, allí tenía con su celestial esposo sus secretas contiendas y dulces abrazos, porfiando, como otro Jacob, de no dejarle hasta que le diese su bendición y con ella lo que con muchas lágrimas le pedía para bien de las almas y de la suya misma. Hallábala muchas veces una monja familiar suya en estos ejercicios con los ojos hechos fuentes de lágrimas, tan absorta y fuera de sí, que aunque la llamaba y movía, con mucha dificultad la oía. De esta conversación con Dios y trato tan familiar, le procedía la gracia de entender los secretos de las almas, como muchas veces lo echaron de ver las religiosas que trataron con ella. Alcanzaba también á saber muchos secretos de la divina Sabiduría, entre los cuales fué

uno que, tratando un día con una sobrina suya de aquel lugar de San Pablo que dice: *In ictu oculi* (I Cor., 15), en que da á entender el Apóstol la grande brevedad con que será el juicio, suplicando al Señor le abriese los ojos del alma para entender cómo sería aquello en un abrir y cerrar de ojos; después de haber estado un poco elevada en esta oración, oyó su sobrina que le decía: "Mira, hija,, y ella, volviéndose á ver lo que quería, vió *in ictu oculi* cosas tantas y tan maravillosas, que por todo el discurso de su vida tuvo bien que rumiar y pensar lo que en aquel instante oyera y viera. Quedó caída sobre la tierra del grande espanto, hasta que la levantó su tía, mandándole guardar secreto toda su vida.

De la misma fuente del trato de Dios en la oración sacaba la familiar conversación que con su bendito Angel Custodio tenía, de manera que casi todas las horas hablaba con él; y nuestro Señor la comunicaba esta y otras muchas gracias.

También da testimonio, para gloria de Dios, en una carta que escribió á su sobrino el P. Francisco de Borja, siendo aún marqués de Lombay y estando en Granada. En la cual, contándole lo que pedía al Señor para él en su oración, le dice estas palabras: "Estando yo, hijo de mi alma, aquel día de vuestra conversión (cuando el Angel del Señor me declaró cuál era el día y la hora) rogando afectuosamente á mi Divino Esposo por vuestra salud y más por vuestra salvación, allí os vi estar postrado á los pies de Cristo y que con humildes lágrimas y gemidos le pedíades perdón de vuestras culpas, y vi que os daba su divina mano y que levantándoos en alto, os prometía su favor. Dadle gracias como se las doy yo y servidle con más fervor y cuidado que yo le sirvo.

Tomó por ejercicio muchos días no querer comer sino sólo lo que le pedían, por amor de Dios, de puerta en puerta cada día. Y si la dejaran, perseverara en esto toda su vida. Era cosa maravillosa ver el gozo con que comía los regojos de pan que traían de la limosna, escogiendo siempre para sí lo más pobre, así en los hábitos como en todas las cosas de su uso. Acaeció una vez siendo abadesa, que viendo que su madre Sor María Gabriela llevaba el manto ya muy viejo, dióle otro nuevo y pidióle el viejo que traía para vestírsele ella. Al cabo de larga porfía que hubo entre las dos, madre é hija (porque cada una de

ellas quería para sí lo más pobre), dijo la madre Sor María: "Tomad, hija, pues así lo queréis y mandáis como prelada, vestíos de este manto, y yo suplico á Dios que no se os rompa hasta que con él fundéis en Castilla la primera regla de nuestra Madre Santa Clara; porque ya que yo no merezco tan grande empresa, deseo que vos vayáis á hacerla.., Esto se cumplió como ella lo dijo.

Particularmente al tiempo del Adviento, Sor Francisca de Jesús tenía costumbre de saludar las horas, días, semanas y meses que el Señor se detuvo en el vientre virginal de su Madre Santísima. Esto hacía con versos, genuflexiones, y, muchas veces, con ásperas disciplinas. Y para sentirlas más, ordenaba que se las diese otra monja. En lo cual todas las demás la seguían, que eso puede un buen ejemplo de una prelada.

Viéronse maravillosos acaecimientos significadores del santo celo con que gobernaba aquella santa casa. Había mandado una vez que todas las religiosas escribiesen sus nombres en unos libritos del Oficio divino que les habían dado: lo cual una, por no atender á ello como debiera, no hizo, y por ello sucedió después cierto desconcierto. Queriéndola corregir la santa abadesa en el Capítulo y que dijese la culpa como era costumbre, sobrevínole á la dicha religiosa un accidente que solía tener: que era un temblor tan recio, que tres ó cuatro monjas no la podían tener cuando le venía. Y como le dijesen que no podía ir al Capítulo por estar así impedida, mandó que se la trajesen de la manera que estaba. Traída y puesta allí mandóle por santa obediencia que no temblase más, sino que dijese su culpa. Fué cosa maravillosa que, desde aquel punto, no tembló más, ni tuvo aquel accidente en toda su vida.

Aconteció un día en la octava del Corpus Christi, cuando está el Santísimo Sacramento descubierto, que estando las monjas en su hora de oración después de maitines, estaba también allí Sor María Gabriela su madre, y como la hija sabía su poca salud y que estaba entonces actualmente enferma, llegóse al oído, diciendo que se fuese á dormir. A lo cual replicó su madre, diciendo: "No me mandes eso, hija, por tu vida, *quia hic assistunt Angeli cum vigilantibus.*," A lo cual ella replicó, diciendo: *Vaya V. R. quia etiam illic assistunt cum dormienti-*

bns. Y viendo la santa madre ser así verdad, inclinó su cabeza y obedeció á su hija.

Tenía insaciable deseo y ansia de ganar al Señor cuantas almas pudiese, y de traer, si pudiera, á la religión todas cuantas en el mundo había y más especialmente aquellas que eran sus parientas y sobrinas. Después de muerto el Duque D. Juan su hermano, dejando cuatro hijas muy pequeñas, parecióle á la madre Sor Francisca traer una de ellas para ser monja á su casa, y especialmente puso los ojos en la segunda, no obstante que su madre la amaba más que á todas y que ella claramente daba muestras de que no se inclinaba á ser monja. Y en cierta ocasión que entro allá la niña, mandó tañer la campanilla del Capítulo para pedir el consentimiento de las monjas y recibirla; lo cual hicieron todas con voluntad grandísima.

La niña, que echó de ver lo que querían hacer de ella, aunque se hizo cuanta fuerza pudo para no llorar, con todo eso, como el ánimo era poco y el amor y ternura que para con su madre tenía tanto, disparó en un llanto tan recio, que echaba hasta la sangre viva, pidiendo que la dejasen siquiera llegar á ver á su madre y tomar su bendición para ser monja. Creyó, la que la tenía mientras el Capítulo duraba, que se le había de morir allí la niña. Mas la sierva de Dios Sor Francisca, salida del Capítulo, no se turbó nada; antes se llegó á ella muy risueña, con un niño Jesús en la mano, y díjole: Hija mía, no lloréis más, que así como sois cristiana en fe de padrinos, os desposo yo con este niño Jesús, en confianza que vos me sacaréis con honra: tomadle, y salid muy contenta á recibir la caridad que os hacen estas religiosas en quereros en su compañía. Fué cosa maravillosa, que en oyéndola decir aquellas razones, así las admitió en su corazón como si el mismo Dios se las dijera. Luego se fué con su tía, sin llorar ni una lágrima sola, y se presentó delante del Capítulo de las monjas con una cara tan alegre y tan serena, como si fuera aquello lo que había deseado toda su vida. Y viniendo la Duquesa su madre después á quererla sacar con grandes veras, diciendo que aquello no era otro sino robarle su hija, y que no era justo que nadie dijese que por haberla faltado su padre la forzaban á ser monja contra voluntad suya: y demás de eso, que traía cédula del Príncipe, en que la pedía por menina, así que creyesen que no se había de ir sin ella. La

santa abadesa le respondió con aquella paz y sosiego que acostumbra, que su petición era muy justa, que su hija se fuese en buena hora, si ella quería. Para esto se la mandó poner delante; mas la niña (que ya no era sino grande), de tal manera resistió á lo que su madre quería, que si muchas fueron las lágrimas que al principio derramaba, dando á entender que no quería ser monja, sin comparación eran mayores las que entonces vertía porque no la sacase su madre y la privase de aquel bien tan grande que tenía. Y como si fuera mujer grande y perfecta, con ánimo varonil y pecho constante pidió á su madre que no imaginase en sacarla de allí, porque ella no había de querer otro esposo ni otro Príncipe sino aquel niño Jesús que su tía le diera. Este niño Jesús habló después á una santa religiosa de aquella casa llamada Sor Buenaventura.

Después de haber renunciado Sor Francisca de Jesús el cargo de Abadesa de Santa Clara de Gandía, comenzóse á tratar de la fundación de otro convento, la cual había de ser en Castilla, de la primera regla de Santa Clara, á petición de doña Juliana de Aragón, Duquesa de Frías y tía del P. Francisco de Borja, y en un lugar de la Rioja llamado Casa de la Reina. Habida para ello la bendición de la Silla Apostólica, fueron señaladas las que habían de ir, por el P. General de la Orden. La primera de las cuales fué la madre Sor Francisca de Jesús.

Dispuestas todas las cosas, como convenía, para la jornada, señalóse el día en que se había de comenzar á caminar, que fué la dominica infraoctava de la Ascensión del Señor. No se puede fácilmente referir el sentimiento grande que todas las religiosas de aquel convento de Gandía hicieron y las lágrimas que derramaron por la ausencia de la que reconocían por verdadera madre de todas. Y para despertar más este dolor, sucedió que el propio día en que habían de salir, sin pensar en ello, le encomendaron que cantase en el coro la *Allcluya*, y como se siguen aquellas palabras *Exivi a Patre et veni in mundum*, que las dijo Cristo nuestro Redentor á sus discípulos despidiéndose de ellos, acordáronse ellas de la ocasión presente para derramar de nuevo muchas lágrimas. Y consolándolas después la madre Sor Francisca, les dijo: "Pienso, Hermanas, que no sin gran misterio las postreras palabras que he cantado en el coro han sido aquellas con que consoló el Señor á sus discípulos. Porque

ciertamente creo que esta mi salida ha de ser para muy grande gloria y honra suya. Y aunque dondequiera que yo estuviere, os he de tener muy presentes, demás de eso, en el nombre del Señor, y fiada en su misericordia de que cumplirá mi palabra, prometo de volveros á ver.,,

Esta palabra les cumplió la sierva de Dios el mismo día que murió. Porque estando cinco monjas en el coro puestas en oración, la vieron entrar manifiestamente, y que las habló, nombrándolas por sus nombres y dándoles su bendición. De lo cual las mismas monjas dieron testimonio. Y sabida la hora en que había muerto, se halló por verdad que poco después las apareció.

Salida, pues, de aquella santa casa de Gandía la sierva de Dios Sor Francisca, vestida con el manto de su santa madre Sor María Gabriela, llegó con su santa compañía al lugar donde hizo su primer asiento, que es la Casa de la Reina.

Estando allí, y procediendo con su acostumbrada humildad y celo de plantar la religión en aquella santa casa, sucedió un caso maravilloso. Y fué que, como metiese dentro de casa una niña de edad de dos años, llamada doña Juliana de Velasco, hija de los Condes de Osorno, estando jugando con unos vidrios, se le quebraron, y después, cayendo sobre ellos, se hirió el rostro en muchas partes, de manera que le corría la sangre sin poderla detener. De lo cual afligida y turbada la monja que con ella estaba, la llevó en brazos á la madre Sor Francisca, la cual, tomándola, la hizo la señal de la cruz y la puso en cada una de las heridas un papelito mojado en su saliva, y de ahí á poco rato, quitándoselos, la hallaron sana y sin señal alguna. A esta misma niña, estando enferma de tercianas, sin haberle aprovechado muchas medicinas, la curó de repente tomándola en sus brazos.

Por eso la niña amaba mucho á Sor Francisca; y si curó milagrosamente de las enfermedades ya dichas por intercesión suya, también por su medio le hizo Dios singular merced de que fuese monja, lo cual acaeció de esta manera: estando la niña en el coro con ella, le dijo: *Tía, dame el hábito, porque quiero ser monja.* A la cual respondió la santa: *Id vos, hija, y pedídselo á nuestra Madre Santa Clara.* Había una imagen en el coro de esta Santa; levantóse corriendo la niña, y arrodí-

llada, con las manos puestas delante de la santa imagen, le pidió el santo hábito que había pedido á su tía. Incliné la cabeza la imagen, y dijo: *Sí daré de buena gana*. Levantóse muy contenta la niña, y fué á decir á su tía lo que había oído á la imagen. Ella le respondió: *Así será, hija, como tú lo oíste, y Dios quitará los impedimentos que te lo estorban*. Lo cual dijo porque había de morir en breves días su tía la Duquesa de Frías, que era la que más estorbaba que no fuese monja, y así se cumplió el deseo de la niña y la palabra que le dió la Santa de ser monja y muy grande sierva de Dios.

Muerta la Duquesa de Frías, que fué á cuya petición se ordenó el dicho convento de la Casa de la Reina, y tratando después la Princesa de Portugal, Doña Juana, de fundar otro en Madrid, de la misma religión y regla, mandó venir para este efecto á la madre Sor Francisca, interviniendo también la obediencia de su Prelado.

Partió de la Casa de la Reina con la madre Sor María de Jesús, hija del Marqués de Denia, Sor Jerónima del Pesebre, Sor Margarita de la Columna, Sor Isabel de la Encarnación y Sor Ana de la Cruz, y vino á Valladolid, donde á la sazón estaba la Princesa. Y en el entretanto que habían de venir á Madrid, estuvieron aposentadas en una casa de Valladolid, donde llegó á Sor Francisca de Jesús el día de su dichosa muerte.

Pocos días vivió en la nueva fundación del convento de la Princesa la sierva de Dios Sor Francisca; mas aquéllos fueron tan bien empleados y tan llenos de maravillosas muestras de santidad y de buenas obras, que se puede con razón decir de ella que en breve rato trabajó mucho é hizo lo que otro pudiera hacer en largos días y tiempos.

Llegándose ya el dichoso fin y remate de su vida en que tenía determinado el Señor de llevarla á gozar el premio de sus buenos trabajos, cumplióle primeramente sus deseos y continuos suspiros con que muchas veces había pedido á Su Majestad la hiciese tan señalada merced de que muriese del todo pobre, imitándole en la desnudez y pobreza con que murió en la cruz por el linaje humano. Porque aunque toda su vida había tenido en su corazón y amado esta santa virtud y escogido el estado que pudo hallar más conforme á ella, con todo eso nunca había quedado saciada de ser pobre, y particularmente

deseaba morir abrazada con la santa pobreza. Cumplióle el Señor su deseo. Porque como ordinariamente en los principios de la fundación de algún convento, aunque sea muy rico, suele haber muchas descomodidades para los que de nuevo emprenden la fundación de él; y éste de que ahora tratamos en que la sierva de Dios Sor Francisca era prelada, no solamente no era rico ni querían que lo fuese, sino antes muy desacomodado y en extremo pobre, y más en los principios, cuando apenas tenían donde reclinar la cabeza las religiosas que en él estaban. Venían á veces á tener tanta necesidad, que aun las muy sanas y fuertes hacían harto de pasar con ella.

La enfermedad de la sierva de Dios Sor Francisca era muy grave y penosa. La cama para su alivio tan dura y tan estrecha, que con dificultad podía caber en ella. La comida que había menester para su gran flaqueza, también era conforme á la cama. Los medicamentos venían con dificultad y muy tarde. Mas en medio de todas estas descomodidades, aunque las religiosas que tiernamente la amaban estaban sumamente afligidas de no poder socorrer á su santa madre como deseaban, ella estaba tan contenta y con tan grandes pasiones y alegría cuanto era el deseo que de verse así tenía.

Recibió los Sacramentos con suma devoción y reverencia. Después de haber recibido la Santa Unción, vió á deshora en aquel aposentito donde estaba un resplandor de gloria tan grande, al talle de una nube tan resplandeciente y hermosa, que se echaba bien de ver estar Dios en medio de ella y que no por ser el aposento tan estrecho y pobre dejaba la Majestad de Dios de visitar en él á su sierva, en medio de la cama de su dolor donde estaba. Dijo á su confesor lo que había visto y el consuelo grande que había recibido con las primicias de su gloria.

Tras eso mandó venir allí aquella pequeña grey de sus amadas hijas. Hablóles tiernamente, aliviándolas de la tristeza de su muerte con la certeza que les daba de que les sería sin comparación ninguna de mayor provecho en la presencia divina que esperaba, que les pudiera ser viviendo acá en la tierra. Rogóles que la dejasen sola y que delante del altar del Señor rogasen por ella en aquella hora; porque quería entregarse toda en manos de su soberano Esposo, cuya era, y que por

su grande misericordia para sí la llamaba. Estuvo un rato elevada en Dios, con oración quieta, en medio de la cual dió su espíritu al Criador, reposando en la paz eterna.

Murió de edad de cincuenta ¹ años, á los 28 de Octubre, año de 1557.

Luego, como se supo en el pueblo su dichosa muerte, alborozóse toda la gente con extraordinaria alteración mezclada de tristeza y de contento. La tristeza era de ver que se les llevaba Dios una persona de tan conocida santidad, por no haber merecido tener tanto bien, ni gozar de la compañía de ella. Por otra parte, se alegraban de ofrecer á Dios de en medio de ellos una alma tan pura y santa por quien esperaban alcanzar en el cielo misericordias señaladas. En toda la villa no corría otra voz sino que la santa abadesa de las Descalzas era muerta.

Movióse una gran dificultad entre los clérigos de la parroquia en que murió y el convento de San Francisco, sobre cuyo había de ser aquel precioso tesoro de su cuerpo sagrado. Porque como no tenían las monjas iglesia ni convento para darle sepultura, de necesidad había de ser en otra parte de afuera. Y no obstante la razón y la justicia que estaba muy clara en favor de los frailes y de su convento, por ser religiosa de su Orden, con todo eso, el buen olor y fama de la santidad de la difunta era tal, que no era mucho que la pretendiesen y deseasen para sí todos. Húbose de poner de por medio la justicia enviada por orden de Su Alteza la Princesa, que gobernaba aquella tierra, mandando que se diese sepultura al santo cuerpo en el convento de los frailes de San Francisco, donde Su Alteza mandaba que estuviese depositado.

Muchas y muy raras virtudes resplandecieron en esta santa virgen, como queda referido. Oía con tan grande devoción y ternura la divina palabra, que así como el predicador comenzaba á predicar, cualquier que fuese y de cualquier manera que predicase, luego se deshacía en lágrimas. Tanto, que admiradas de esto las religiosas, algunas veces la preguntaban que les dijese qué era lo que la había podido mover á tanta devoción y ternura, pues ellas ninguna habían hallado en lo que entonces oían. A lo cual la sierva de Dios les respondía: "Si vosotras,

¹ Tenía sesenta años cuando murió.

hijas mías, tuviédesed ansias de saber nuevas de vuestra tierra, parientes y amigos, no pararíades en si el embajador era tartamudo ó si hablaba con mucha ó poca gracia; antes estaríades colgadas de lo que decía, por saber lo que deseábades. Así yo, por la misericordia del Señor, no reparo en el modo con que se me predica; sólo estoy atenta á lo que por su medio el Señor me habla para saber su divina voluntad y caminar por ella, y para saber nuevas de aquella patria celestial á donde van encaminados todos mis deseos.,,

Finalmente, con estas y otras semejantes virtudes dejó bien que imitar á sus hijas y muy grande seguridad de que está gozando de la gloria celestial á donde caminan todas.

EXHORTACIONES QUE DEJÓ ESCRITAS DE SU PROPIA MANO LA SANTA
ABADESA SOR FRANCISCA DE JESÚS, PARA LAS MONJAS

De la santa pobreza.

El amor y observancia de la santa pobreza, les suplico por reverencia del pobre Jesús, y que procuren tener información de las cosas en que se puede quebrantar este voto.

Las que tuvieren cargo de proveer la comunidad guárdense de limosnas ciertas y perpetuas todo lo posible, y de tomar lo demasiado y de tener ornamentos muy ricos, procurando que en todo lo que usamos resplandezca la santa pobreza, como la regla nos manda.

En el tener cosas superfluas, y en el dar y tomar, deseo íntimamente que siga esta casa el camino seguro y se aparte del peligroso que en otras partes se usa. Plega al Señor que por darnos la gloria quiso tomar nuestras penas, que quite de nuestros corazones este amor de dar y tomar, para que con verdadera observancia guardemos el voto de la santa pobreza.

También es contra este voto dejar perder las cosas que nos dan de limosna, pues por ser la mesa de Cristo liberal no debemos dejar á ejemplo suyo de coger los relieves y mendrugos,

como él hizo cuando multiplicó los panes. De todo lo que se perdiere, cierto es que se dará estrecha cuenta.

También se debe á este voto, que pues la monja es pobre, que deje el gusto delicado á la puerta y que se contente con manjares pobres en tiempo de salud, dando gracias al Señor, que sin trabajo suyo se lo da. Considere también el beneficio de ser semejante á Cristo pobre, y el alegrarnos si nos falta algo, pues á él todo le faltó.

Pobreza es también cuando la monja tiene necesidad de algo para su salud, pedirlo á la enfermera, ó á la abadesa, y no esperar que ellas lo piensen y se lo rueguen: que todo esto es soberbia escondida, aunque parece comedimiento. Pues no llevamos la alforja al cuello, llevémosla en la lengua, pidiendo con humildad á la abadesa y á nuestras hermanas lo que habemos menester; y las que lo tienen por oficio, pidan lo necesario para la comunidad.

De la obediencia.

En la obediencia miren lo que dice la regla, que se acuerden las monjas, que por amor de Dios renunciaron sus propias voluntades. Parece que sintió el espíritu de la Madre Santa Clara, que vendría tiempo en que sería menester recuerdo de estas palabras.

Aquella no se acuerda que por amor de Dios renunció su propia voluntad, que obedece á su abadesa, porque la quiere bien, ó por ganarle la voluntad, ó por otros intereses propios.

Pues la que deja de obedecer por tener lo contrario por mejor, tampoco se acuerda que por amor de Dios dejó su propia voluntad.

Pues la que obedece con el cuerpo y tiene la voluntad cien eguas de querer obedecer, tampoco negó su voluntad.

Mas la que obedece por amor de Dios, no mira la vileza de su prelada, ni su maldad ni necedad es poderosa para quitarle el amor de la obediencia, aunque al principio tenga resistencia. Si perseverare, cogerá, aun acá en esta vida, el fruto de su

obediencia, que es venir á gustar de hacer todas las cosas por obediencia y tenerla por libertad más que por atamiento.

Del voto de castidad.

En el voto de la puridad parece que entra la mortificación de las potencias, afecciones y sentidos; la fidelidad con que se ha todo de guardar para el esposo y en él sólo se ocupar. Y si la fragilidad nuestra se aparta de esto, dando lugar á algún amor extraño, á lo menos quede vivo en las almas el deseo de amar á él solo y el conocimiento de que es tentación todo lo demás; y de los daños que de allí nos vienen, que son tantos cuantos serían los bienes que, de estar todos en Dios empleados, tendríamos. Y cuánta es la diferencia de estar hecho el hombre un espíritu con Dios á estarlo con una criatura, á ser Dios ó á ser gusano podrido; pues es cierto que el amor tiene virtud transformativa.

Pedir ser librados de esta tentación pienso ser oración presto oída; porque es nuestro Dios, como él lo dice, muy celoso de nuestras almas. Y si de todas, ¿qué hará de las que entre todas escogió por esposas?

Por esto sería buena consideración, considerar que todas las cosas adversas que acontecen, ó á nosotros, ó á los que amamos, todas son señas que el esposo nos hace para que volvamos á él, siquiera por miedo de su gran poder y rigurosa justicia.

De la paz y amor que ha de haber entre las religiosas.

La concordia y paz de las unas con las otras suplico de rodillas á los pies de cada una; y no lo escribo sin lágrimas, porque en esto está todo el bien de una congregación, y sin ello todo lo demás vale poco.

Lo que á esta paz me parece que podría ayudar sería hacer cada una muy de veras examen, á lo menos una vez á la sema-

na, de las siete afecciones de su alma, y ver qué ama, qué aborrece, qué teme, qué espera, de qué se duele, de qué se alegra, y de qué se corre; y considerando para qué se las dieron, y cómo las ha empleado y emplea, hallará los daños que le han acarreado y la mezcla que han hecho los vicios con las virtudes, y que lo que piensa ser celo, puede ser pasión; y lo que pensaba ser discreción, hallará que es disolución; y lo que pensaba ser prudencia, hallará ser soberbia; y lo que pensaba estar en orden, era pura desorden.

De este conocerse el alma nacen muchos bienes que causan la paz; porque viendo sus males, no cuida de los ajenos. Conserve y crece en la humildad, con la perseverancia de este ejercicio. Mortifícanse las pasiones, que son causa de la discordia. Si con el ejercicio espiritual no se curan las entrañas, poco aprovecharán las cosas exteriores; como aprovechan poco las medicinas para la salud, si el cuerpo no está vacío de humores.

Ayuda también á la paz y caridad el considerar cuán encomendada nos la dejó Cristo. No parece que la ama quien por alcanzarla no hiciere todo lo que pudiere de su parte, como es pedirle en la oración; rogar mucho más por los prójimos á quien sintiere su voluntad menos inclinada y que más le han agraviado: por los cuales no sólo en general debe rogar, sino también en particular por las necesidades suyas, procurando sentirlas y pesándole si no las siente.

También crece la caridad considerando lo que Dios ama á todos, lo que hizo por todos, y lo que á todos sufre: y que es bien amar lo que El ama, y tener en mucho los que El ha tenido en más que á su vida, y sufrir los que El sufre.

Ayuda también á esto considerar que en ello consiste nuestra salvación, y que sin amar á los prójimos y perdonar á los enemigos nadie se puede salvar.

Y si esto es generalidad, ¿qué será en particular de nuestras hermanas que Dios ha escogido de todo el mundo para que juntas le sirviésemos y amásemos, y que por esto ha dejado cada una su padre y su madre, hermanos, y todos los bienes temporales? Debemos, pues, con más razón amarlas íntimamente, teniendo por propio lo que á sus almas y á sus cuerpos y á sus famas tocara, echando de nosotras todo pensamiento de sospecha y contra la caridad, y tomando por costumbre rezar una

Ave María por la que tuvimos tal pensamiento, porque el diablo se vaya confuso. Callar los pensamientos y no darlos crédito es grande bien, y mayor traer siempre á Cristo apasionado en la memoria, andando intenta el alma á no curarse de otra cosa. Nunca entran moscas en la olla que hierbe, y entran siete demonios, como dice Cristo, en el alma que está vacante y ociosa, por más que esté limpia por la confesión y aderezada por buenas obras.

También ayuda mucho, cuando vemos algún defecto en nuestro prójimo, usar del remedio que Cristo nos da, que no miremos tanto la pajueta en el ojo de nuestro hermano, que olvidemos la viga que tenemos en el nuestro.

Ejercitarse también en obras de caridad, hacer placer unas á otras, ayudarse en los trabajos, ofrecerse á ellos, y admitir con agradecimiento los que se ofrecen, todo esto cría la caridad. Dice nuestra Madre Santa Clara, en su testamento, que el amor que se tienen las religiosas le muestren con obras.

En fin, el querer de veras tener paz, es causa de la paz. Y, sobre todo, del amor de Dios y del aborrecimiento de sí mismo nace la paz que nunca se rompe. Porque de faltar estas dos cosas en las religiones, procede la falta de paz.

Aprovecha también para conservarla, juntarse las religiosas en comunicaciones espirituales, y que sepan las unas lo que Dios obra en las almas de las otras; porque de aquí nace la propia confusión y el tenerse en estima y reverencia las unas á las otras. Y también aprende la una de la otra lo que no sabía, y ayudan al provecho común, como miembros de un cuerpo, el uno al otro.

Un cuidado deseo que tuviésemos todas, y es de excusar todo lo que pueda dar pena á nuestra hermana, aunque no sea sino el trocar una escoba en su lugar; porque es el demonio tan astuto, que se atreve á perturbar un alma con una niñería. Y así, debemos andar quitando siempre las ocasiones al demonio, cuanto más, que parece imposible haber paz en congregación donde la que es ofendida no tiene paciencia y todas no se guardan de ofender la una á la otra. No pueden excusarse caídas en camino que está lleno de piedras, si no procura cada una por su parte quitarlas, como la regla lo encarga.

El pedirse perdón las unas á las otras es muy necesario y lo

ruego por la pasión de Dios. Lean la regla, rúmienla, hablen de ella, que toda está llena de caridad. Ella las enseñará por dónde se pierde la paz.

III

DON JUAN DE BORJA Y ENRÍQUEZ

En el *Apéndice II*, páginas 135-148 de este TOMO I, se dieron muchas noticias del tercer Duque de Gandía, además de las que pueden sacarse de su *testamento*, páginas 7-67. Otras se hallarán más adelante en las *biografías* de sus hijos. Añadiremos en este lugar las siguientes:

En *Las Quinquagenas de la Nobleza de España*, por GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, leemos: =“ *Duque de Gandia de la saetada*—E, pues se a ofrescido, quiero decir aqui lo que ha fecho vn Illustrissimo Señor Duque de Gandia, que oy bive, e se exercita en lo que agora oyrés ¹. El qual por la via masculina es visnieto del Papa Alexandre 6.^o, e nieto del Duque de Gandia; que fue echado en el Tiber, metido en vn costal, muerto a puñaladas, e hijo del *Duque de Gandia de la saetada*, e llamante de la saetada, porque en el tiempo de las comunidades, siruiendo al Emperador nuestro señor, le dieron vna saetada en la cabeça algunos años, en que passó grande trabajo hasta verse sano. Por la via materna es este señor de la Casa Real de Castilla y de Aragon, porque el dicho Duque su padre fue hijo de la muy Illustr Señora Duquesa Doña Maria Enrriquez hija del Señor Don Enrrique Enrriquez tio del Catholico Rey Don Fernando, 5.^o de este nombre que ganó a Granada e Napoles etc. Asi que la Duquesa y el Rey fueron primos hijos de hermanos, e el Rey catholico fue hijo del Rey Don Johan de Aragon, que fue nieto del Rey Don Joan primero de tal nombre

¹ Se refiere á San Francisco de Borja, hijo del tercer Duque de Gandia.

en Castilla., Y más abajo añade el mismo autor: "Al cual ¹, e a la Duquesa que fue su muger, e a sus padres y abuelos e visabuelos deste Señor a todos ellos los vi e conosco, e a este mesmo Señor biuiendo su padre, e residiendo este Señor con su muger, siruiendo á su magestad en el tiempo que Çesar fue a su sagrada coronacion, e biuiendo el Duque su padre llamauan a este Señor su hijo Marques de Lombayna, e con tal titulo le vi muy fauoresçido de la Emperatriz en Auila y en Medina del Campo, mançebo e sin barbas, avnque ya era casado, e estaua muy en gracia de Çesar e de toda España, por quien el es y por el gran valor de su perssona, etc.,"

Celebrando el Rey Católico Cortes á los regnícolas de Valencia, en Monzón, los Brazos y Estamentos de dicho reino consintieron y aprobaron la venta que en 1485 había hecho el mismo Rey de la villa de Gandía, á favor de D. Pedro Luis de Borja. Ahora, á petición de D. Juan de Borja el tercer duque, confirmó el Rey la tal venta y expidió su Real Privilegio en 19 de Junio de 1510. (De un artículo publicado por D. PASCUAL SANZ Y FORÉS.)

CARTA

DE DON JUAN DE BORJA AL EMPERADOR AL ENVIAR POR VEZ PRIMERA Á LA CORTE Á SU HIJO DON FRANCISCO DE BORJA EL SANTO

Sobrescrito.= *A la Sacra, Cesarea y Catholica Maiestad del Emperador nuestro Señor.*

Sacra, Cesarea y Catholica Ma.^t

Porque comiencen á servir estos hijos que Dios me dió para dallos al servicio de V. M.^t va Don Francisco. Y en teniendo los otros edad para que no tropiecen en ellos (*sic*), y van á lo

¹ Pudo FERNÁNDEZ OVIEDO conocer a cuantos cita en esta cláusula, porque en Mayo de 1556 contaba setenta y nueve años de edad, como él mismo afirma.

malo. Donde desde luego aprendan con sus flacas fuerzas á emplearse en el oficio que yo con las mayores del mundo querría emplearme. Porque este será el mayor contentamiento que de ellos y de mi puedo tener. Supplico á V. M. ^t perdone las faltas que hoviere, pues la voluntad es tan de peso como puede ser. Nuestro Señor la imperial y catholica persona de V. M. ^t por muy luengos años con continuas vitorias guarde y acreciente como su real corazon dessea. De Gandia VIII de Hebrero de MDXXVIII.

De vuestra Cesarea y Catholica M. ^t vassallo que los pies de Vtra. M. ^t besa.—El Duque de Gandia.—(*Archivo gral. de Simancas. Estado.*)

NEGOCIACIONES

PARA EL MATRIMONIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA

Cuando el Emperador D. Carlos rogó al Duque de Gandia que consintiese en el casamiento de su hijo D. Francisco de Borja con Doña Leonor de Castro, desechó el Duque la propuesta. Dió cuenta D. Francisco de los Cobos al joven Borja de la respuesta que había enviado su padre, y Borja habló á Cobos en estos términos: "Mi padre, como nunca salió de su rincón de Gandia, no se amolda á las leyes que corren por acá. Por ventura teme que es contra los Fueros de aquellos reinos de Aragón que yo tome estado fuera de ellos. Mas si su Majestad es servido que este negocio se pase adelante, yo le abriré el camino llano. Envie á decir á mi padre, que para ciertas cosas de su servicio le ha menester en esta Corte y que luego procure venir á ella. Y con esto alzaré el Duque mano de mí y dará conmigo también á todos los otros hijos, á trueque de no salir de su quietud ni venir á la Corte." (*Vida inédita de San Francisco de Borja*, por el P. DIONISIO VÁZQUEZ, confesor del mismo Santo.)

Envió, pues, el Emperador tal orden al Duque, y éste respon-

dió que si era llamado para tratar del casamiento de su hijo, se le excusase de tener que acudir á la Corte, pues desde luego daba licencia para el casamiento, poniendo enteramente este asunto en manos de su Majestad. Entonces, de nuevo escribió el Emperador al Duque y la minuta de la carta es como sigue:

MINUTA DE CARTA

DEL EMPERADOR CARLOS V AL TERCER DUQUE DE GANDÍA

Al Duque de Gandía:

“Vi vuestra letra yo y lo que Don Francisco de Borja vuestro hijo de vuestra parte me dixo y asimismo me informó Pero Gonzalez de Mendoza ¹ de lo que allí antes pasó. Yo he holgado mucho de saber la voluntad que en este negocio del casamiento de Don Francisco habéis tenido, que es la que siempre tenéis para servirme: que aunque esto es cosa que está bien á vos y á vuestra casa y á vuestro hijo, todavía yo recibo y estimo en mucho vuestra voluntad y determinación y espero que conoceréis que ha sido más provechosa que no entender en negociación. Y así, mirando á esto y al deseo que tengo de facer merced á Doña Leonor de Castro, yo he por bien de darle en dote ocho cuentos de maravedises, demás de lo que ella tiene, y así mismo de facer merced á uno de vuestros hijos, qual señaláredes, de una encomienda de la orden de Calatrava que ha más de quatro meses que está vaca, que vale casi D mil maravedises de renta con una buena fortaleza y otras posesiones y no muy lengos (*sic*) de Valencia: porque es cerca de Toledo y llámase la Encomienda de la Fuente del Emperador ²... que respetada á VIII mil maravedises el millar es casi quatro quentos, los quales no se le han de contar en el dote de manera que se le

¹ D. Pedro González de Mendoza, Maestresala de la Emperatriz. fué á Gandía para concertar los Capítulos matrimoniales de D. Francisco de Borja con doña Leonor.

² Es evidente que faltan en este lugar algunas palabras.

da sin lo que ella tiene cerca de XII quentos, que con lo suyo llega el dote á ser muy bueno, que con los calidades questo tiene y con lo que merece la persona de Doña Leonor y principalmente por la voluntad y amor que la Emperatriz y yo le tenemos, es el casamiento que pudiérades desear., (*Archivo de Simancas. Estado.*)

MINUTA DE CARTA

DEL EMPERADOR CARLOS V AL DUQUE DE GANDÍA SOBRE EL MATRIMONIO DE SU HIJO DON FRANCISCO DE BORJA

Al Duque de Gandía:

“Yo hice ordenar los Capítulos, los cuales se os envían. Será bien que luego enviéis vuestro poder para que se otorguen, y seré servido que lo que vos les habéis de señalar sea de manera que puedan bien pasar habiendo respeto á lo que la dicha Encomienda vale y á lo demás. Y habré por bien que por agora Don Francisco quede para asentar su casa, y venida vuestra respuesta le enviaré á desposarse. Y tened por cierto que pues yo he querido casarle que como agora lo he mirado y fecho tan bien, así siempre terné cuidado de le mirar y facer merced, como es razón y lo meresce. Y porque mi partida será breve, recibiré muy gran placer e servicio que luego como este correo llegare, le despachéis con todo recado, sin que haya ninguna dilación ni impedimento.

De Barcelona á VII de Julio., (*Archivo de Simancas. Estado.*)

PIAE FUNDATIONES TERTII DUCIS GANDIENSIS

Sit omnibus notum quod nos Bernardus Perez Magister in sacra theologia ac precentor Ecclesiae Collegiate Ville Gandie, Michaël Montoro, Petrus Tamarit, Hieronymus Tristany, Joan-

nes Arbuixech, Petrus Cisternes, Ausias Starca, Michaël Joannes Felibert, Martinus Garcia, Alphonsus de Avila et Petrus de Avila, omnes Canonici prebendati dicte Collegiate Ecclesie, sono campane convocati et congregati in coro dicte Ecclesie ubi pro similibus et aliis actibus et instrumentis faciendis et firmandis ac negotiis hujus ordinis pertractandis et concludendis soliti sumus convocari et congregari. = Asserentes nos & in presenti Capitulo et Congregatione majorem et saniozem partem canonicorum dicte Ecclesie idoneorum et sufficientium ad hujusmodi instrumentum faciendum et firmandum ac negotium infrascriptum pertractandum et concludendum omnes simul et unanimes nemineque nostrum discrepante, scienter et gratis, vice, voce et nomine totius Capituli dicte Ecclesie, quod ad invicem uniti representamus, confitemur et in veritate recognoscimus vobis Ill.^{mo} Domino Joanni de Borgia Duci Gandie et vobis Ill.ⁱ Domine Francisce de Castro et de Pinos conjugibus, licet absentibus, ut presentibus, et vestris, quod, per manus Magistri Christophori Hernandez famuli vestri, dedistis et solvistis nobis nosque a Dominationibus vestris habuimus et recepimus nostre omnimode voluntati realiter numerando omnes illas *centum et decem et octo libras* monete regalium Valentie quas nobis et dicto nostro Capitulo Dominationes vestre dederunt et tradiderunt, seu verius dari et tradi jusserunt et mandarunt, ut ipsis, per nos et dictum Capitulum smercientur in locis tutis et securis et ex redditibus sive ex processu annuo earumdem per nos et dictum Capitulum faciantur et compleantur omnes ille res pie que per Dominationes vestras fuerunt in dicta Ecclesia de novo institute, ut efficiantur cum omni effectu quolibet anno et perpetuo in festivitate Sanctissimi Sacramenti preciosissimi Corporis Domini nostri Jesuchristi et in octavario dicte festivitatis.

Quibus omnibus per nos libenter acceptatis obligari volumus ad ipsa facienda et complenda annis singulis et perpetuo juxta seriem et tenorem cujusdam Memorialis lingua materna descripti nobisque traditi et perlecti hujusmodi tenoris. = Memorial de les obres pies que lo Ill.^e Señor Duch y la Ill.^e Senyora Duquesa mijerament han instituit pera que cascun any e perpetualment se façen en lo dia y octavari del Corpus, segons davall se dira.

Primo han instituit sas senyorias que cascun any e perpetualment los dits Reverents Canonges e Capítol sien obligats dir e celebrar, o fer dir e celebrar en dita Sglesia en lo dit octavari set misses, ço es, una cascun dia del Sanctissim Sacrament ab commemoracio de deffuncts.

Item que sien obligats comprar cascun any vint veles de cera blanca, de pes de huyt onzes cascuna, les quals han de cremar tot lo octavari en lo altar mentres que la Sglesia stigua uberta, y han de alumbrar als sacerdots quant psalmeiaran, una entre cada dos facistols.

Item ha instituit que cascun any e perpetualment axi en lo dia del Corpus com en tot lo octavari, quatre preberes o sacerdots diguen psalmeiant davant lo Corpus dins la capella del altar mayor de la dita Sglesia lo Saltiri per ses feries y acabada cada feria ans que comencen l'altra han de dir el hymne de *Pange lingua* y la oracio del Sanctissim Sacrament en to ques pugua hojr dels banchs. Los quals quatre sacerdots han de dir dit saltiri en esta manera, ço es, que des que sera acabada Nona han de salmeiar en lo modo damunt dit, tot lo dia, mentres que la dita Sglesia stara uberta. Cessant empero lo officí divinal, mudantse cada hora los preberes si e segons es stat fet en la festa e octavari del Coꝝpus propasada.

Et quia hec est rei veritas renunciamus scienter omni exceptioni pecunie prædicte nec numerate ac per nos a Dominationibus vestris non habite et non recepte ut predicatur et declaratur.

In cujus rei testimonium, facio vobis fieri, per notarium infrascriptum, presens apoce instrumentum, quod est actum in dicto coro, sub die prima mensis Julii anno a Nat. Domini Millesimo quingentesimo quadragesimo primo.

Sig * na nostrum—Bernardi Perez precentoris, Michaëlis Montoro, Petri Tamarit, Hieronymi Tristany, Joannis Arbui-xech, Petri Cisternes, Ausie Starca, Michaëlis Joannis Felibert, Martini Garcia, Alphonsi de Avila et Petri de Avila, Canonicorum predictorum qui hec concedimus et firmamus.

Testes hujus rei sunt vener. Raphaël Talavera presbyter et Antonius Gavila subdiaconus dicte ville Gandie habitatores.

(Ex protocollo Melchioris Monroig, anno 1541.)

En otro documento semejante al anterior (Recepción del notario Melchor Monroig, año 1541), del primer día de Febrero, el Cabildo de la Colegial de Gandía confiesa haber recibido de D. Juan de Borja 40 libras, y por ellas se obliga dicho Cabildo á pagar cada año á los que por la noche, durante la octava de la Asunción de Nuestra Señora, han de cantar una *Salve* en su Capilla (próxima á dicha Colegial); y asimismo se obliga el Cabildo á pagar lo necesario para la procesión de la noche del día de la octava en que la imagen de la Asunción de Nuestra Señora se devuelve á dicha Capilla y si sobrase algo ha de ser para la luminaria de la misma Capilla.

Tenemos á la vista otra escritura del notario Melchor Monroy de 7 de Marzo de 1537, por la que D. Juan de Borja da poderes á Fray Ambrosio de la Serna, religioso Dominicó residente en Orihuela, para recibir las alhajas que los agermanados robaron del palacio de Gandía.

Más notable es el privilegio otorgado por el mismo Duque á los Jurados de Gandía en favor de los pobres. Es una renovación del que diera el Duque Real de Gandía D. Alonso y que se perdió durante los disturbios de la Germanía. Con gusto damos al público este testimonio de la caridad del padre de San Francisco de Borja. Dicho escrito, hasta el presente inédito, es del tenor siguiente:

CONSTITUTIO

PRO ELEEMOSYNIS GANDIAE AD PAUPERUM SUBLEVATIONEM
COLLIGENDIS

Die xi mensis Februarii dicti anni MDXXXIII

En nom de nostre Senyor Deu Jesu Christ amen.

Nos Don Joan de Borgia Duch de Gandia a humil supplicatio a nos feta per los amats e fels nostres los Justicia, Jurats e Prohomens de la nostra vila de Gandia e per los adminitradors de les tres bosses de accapte dels pobres e persones miserables

de la dita vila, dient y exponentnos que per lo molt illustre Don Alphonso de Arago Duch de Gandia nostre precessor era stat atorgat als prohomens de dita vila privilegi sobre la administració de les dites tres bosses de accapte, continent en si molt loables ordinations circa la administració de aquelles, les quals per ser perduda la carta de dit privilegi en lo temps de la Germania ó rebellio del present regne de Valencia, porien preterir per gran discurs de temps e causarse total oblvio de aquelles, si per Nos no fos provehit en reparar e instaurar la carta dessus dita, supplicant fos de nostra merse confirmar e de nou si menester fos concedir lo privilegi de les dites tres bosses de accapte.

Habent manat per lo notari dejus scrit rebre summaria informació de testimonis dignes de fe e de leal fama prohomens de la dita nostra vila de Gandia, qui antiguament lo dit carrech e administració lealment han regit e administrat, per la deposició dels quals clarament nos ha constatat de dit privilegi e de les coses que en aquell eren contengudes, segons que dejus distinctament se deduiran.

E per ço Nos a llur supplicatio benignament e graciosa adherent: considerant que majorment als prínceps e señors a qui Deu omnipotent e benigníssim te accomanat lo regiment e governació de sos pobres sta endreçat et dirigit aquell dit del Psalmiste: A tu es dexat e accomanat lo pobre e al orphe tu seras auxili e amparo: e que entre les altres coses que a Deu son mes plahents y acceptes e mes verdaders sacrificis, son les obres de charitat, de les quals som tenguts tots retre compte al Altíssim en lo dia del Uniuersal Juhi: de hon grans beneficis ne solen redundar als prínceps e a les respúbliques que special cuidado tenen de les persones necessitades e miserables.

Estes e moltes altres coses considerant, que nostre animo induexen a ratificar dit privilegi, al tenor de aquesta nostra present charta de privilegi, en tots temps valedora e no reuocadora, ratificam, confermam y de nou (si menester es) atorgam e concedim lo dit privilegi de les dites tres bosses de accapte en la forma que immediatament se segueix.

Primerament statuim, ordenam e manam que cadany en lo dia de Sanct Stheue, en la esglesia de Sanct March del Hospital de la dita nostra vila de Gandia, los administradors de les dites tres bosses de accapte, puix hauram ja finit lo any de la sua

administracio, tinguen concell e ajunct pera fer electio e de fet elegeixquen tres persones abonades e tals quals, juxta llur conscientia, deguen elegir pera la tal administracio de les dites tres bosses. Addent e mellorant, que qualseuol dels que seran elets en administradors de dites tres bosses, qui dit offici o carrech no voldra acceptar, encorregua en pena de vint y cinch lliures *ipso facto*, applicadores a les dites bosses e al cos e a la administratio de aquells: e en lo lloch de aquell ne sia elect altre per los dessus dits administradors sots la mateixa pena de vint y cinch lliures, si acceptar no voldra, applicadora segons que dessus es dit.

Item concedim e attorgam als dits bossers que per ops de la administratio de dites tres bosses puguen fer ajuncts e tenir concell en la dita esglesia de Sanct March, o en la esglesia major de la dita nostra vila de Gandia tantes vegades quantes lo casso exigira, no essent obligats demanar licencia a algu.

Volem axi mateix e manam que los dits bossers tots los diumenges del any de la sua administratio sien tenguts acceptar en la manera seguent: ço es, lo hu a la porta de la Seu de la dita vila envers lo carrer major, e lo altre en la carrer de la draperia, e altre envers la peixcateria. E si algu de dits bossers algun diumenge dexara de acceptar, en tal cas manam sia penjada la bossa de aquell a la anella de la porta de la Seu e que pague tot lo que se acostumara acceptar lo diumenge en aquell canto, peral qual sera stat deputat, segons lo costum, rito e practica que fins aqui se ha tengut.

Item manam que quant alguna persona de la dita vila tingues gran necessitat; o alguna persona pobre ó necessitada stigues malalta, los dits bossers puguen e sien obligats, en tal cas, anar a acceptar per la dita vila, no essent tenguts demanar licencia a algu. Y lo mateix haja lloch en lo cas que los dines del accepte del diumenge no bastassen pera altres necessitats occorrents.

Corregim, e sols en aquest cap, millorant lo dit privilegi antich en quant disponia que los dits bossers no fossen tenguts retre compte a algu official dels dines per ells acceptats ne de les almoynes per aquells distribuïdes sino tan solament a nostre Senyor Deu. Estimant lo contrari de aço esser mes just e conforme a raho, manam y de nou statuim que los dits bossers accabat lo any de son accepte o administratio sien tenguts retre

compte e puguen ne esser compellits e forçats, finit llur offici, als Jurats de la dita vila en presencia de un dels Reverents Canonges de la esglesia collegiada de dita vila, en aquella mes congrua e mellor manera e forma que poran, axi del que hauran applegat com del que hauran distribuït, axi com fa e dona compte lo administrador del Espital de la dita vila.

Los quals dits bossers e administradors sien tenguts distribuir e repartir les almoynes per ells applegades e acceptades senyaladament en les coses immediate següents.

Primerament en los pobres e persones necessitades e miserables de la dita vila, repartint les charitats entre aquells, segons que als dits administradors parexera e conexeran se deuen distribuir.

E axi mateix en aquells que tendran alguna gran necessitat. E en aquelles persones que, per hauer caigut malaltes, sosten dran alguna necessitat en ses cases. E no res menys en tots los altres pobres malalts.

Item en subvenir a algun viandant o passatger, tenint ne necessitat, pera una jornada, segons llur condicio.

Y en dar sepultura als cossos et sostenir al menys quatre gramalles de dol, les quals se hajen de dexar e emprestar en los actes funeraris a les persones que amprarles voldran, majorment necessitades.

Y en dos ciris grossos, los quals hajen de cremar en la semana sancta, mentres que el Corpus sanctissim de nostre Senyor stiga en lo monument.

Item en sostenir una capella dels pobres, vulgarment dita dels bracers, construïda en lo fossar de la dita vila, hon sta lo vas dels desamparats: e fer dir en aquella lo dia apres Tots Sancts, dit de les animes, missa de *Requiem* e dar oferta y cremar dos lliuras de cera, ab altres suffragis, segons que als dits administradors sera ben vist e conexedor.

E encara en sostenir la caixa vulgarment dita dels morts ensemps ab lo drap ques sol posar damunt aquella, e lo drap e coxi dels albat.

E generalment en tots los altres actes pios y de charitat que exigint ho lo cas, conexeran los dits administradors ho deuen fer.

Totes les quals coses manam als administradors de les dites

tres bosses de accapte que hui son y als esdevinidors que effectuen e plenament serven, segons que dessus stan scrites e declarades sots les dites penes, com aquelles sien juxta lo tenor del dit privilegi antich: e sia nostra voluntat que perpetuament se serven. Manam axi mateix al nostre General Procurador e Batlle, Justicia e Jurats de la dita nostra vila de Gandia e a tots altres e qualseuol oficials e subdits nostres presents e esdevinidors que la present nostra gracia e concessio serven y tinguen e servir e tenir façan juxta sa continentia y tenor e no contravinguen per alguna manera causa o raho.

En testimoni de les quals coses manam esser feta per lo notari dejus scrit la present *charta de privilegi* ab nostre sagell empendent sagellada.

Dada en la nostra vila de Gandia a xi del mes de Febrer any de la Natiuitat de nostre Senyor e Redemptor Jesu Christ Mil cinchcents y trenta tres.

Si ✠ nyal de Nos dessus dit Don' Joan de Borgia Duch de Gandia, que la damunt dita gracia e privilegi loam, confirmam e de nou (en quant menester fos) attorgam, e concedim, e perpetuament servir manam.

Testimonis foren presents a la concessio e confirmacio de dit privilegi en Marti Merino mercader y Herrando de Nagera criat del dit molt Illustre Senyor Duch de Gandia.

(Receptio de Onofre Perez de Culla.)

DOÑA JUANA DE ARAGÓN,

MADRE DE SAN FRANCISCO DE BORJA Y MUJER DEL TERCER DUQUE
DE GANDÍA

Doña Juana de Aragón, hija de D. Alonso de Aragón y nieta por su padre del Rey Católico D. Fernando, fué la primera mujer del tercer duque de Gandía D. Juan de Borja y Enriquez ¹.

¹ En 6 de Junio de 1508, Doña María Enriquez da poder para tratar el matrimonio de su hijo D. Juan, menor de edad, con Doña Juana de Aragón. (Recepción de Francisco Pérez de Culla, notario.)

Celebraron sus bodas en Valladolid el 31 de Enero de 1509.

La joven duquesa de Gandía Doña Juana de Aragón fué mastrona muy devota y de vida muy ejemplar. Ayudóse mucho para su aprovechamiento espiritual de la frecuente comunicación con las religiosas Franciscas del monasterio de Santa Clara de Gandía y con la de su suegra Doña María Enríquez y con la de Sor Francisca de Jesús, su cuñada, que en el siglo se llamaba Isabel de Borja, única hermana del tercer duque de Gandía.

Fué la duquesa Doña Juana singularmente devota de las llagas de Cristo Nuestro Señor y muy compasiva de las almas del purgatorio, las cuales, agradecidas, dice el P. MUNIESA en la *Vida de Doña Luisa de Borja*, se le aparecieron, pasando por su oratorio y la hicieron reverencia, en agradecimiento de una limosna de 200 ducados que un año gastó en bulas de difuntos para su sufragio.

Estando la Duquesa muy fatigada con recios dolores de parto y con gran peligro de perecer ella y la criatura, demás de las muchas oraciones y misas que mandó decir por todos los monasterios y casas de devoción y de las copiosas limosnas que repartió á los pobres, suplicó á nuestro Señor que la librase de aquel tan riguroso trance. Y prometió al seráfico Padre San Francisco (del cual era muy devota) que si Dios la alumbraba con bien y le daba hijo varón, le llamaría Francisco. Y luego mandó traer del monasterio de Santa Clara de Gandía un cordón del mismo Santo, y con muchos suspiros y lágrimas que la devoción y el dolor sacaban de su corazón y de sus ojos, se lo ciñó. Con esto fué Dios servido que con grandísimo gozo de sus padres y alegría de sus vasallos para tanta gloria del mismo Señor que le crió y bien del mundo, naciese un dichoso niño al cual llamaron Francisco, como la Duquesa su madre lo había prometido. (P. PEDRO DE RIBADENEIRA en la *Vida de San Francisco de Borja*.) Ocurrió el nacimiento de ese niño, hoy San Francisco de Borja, el 28 de Octubre de 1510.

Después del primogénito Francisco tuvo la Duquesa otros hijos que fueron Alonso, Enrique, María, Ana, Isabel y Luisa.

Cuando Francisco aún no contaba diez años, la Duquesa su madre le señaló por confesor al canónigo D. Alonso de Avila,

hombre de conocida virtud, y al mismo tiempo maestro de matemáticas y de música del joven D. Francisco.

En 1520 cayó la Duquesa enferma de la dolencia que la llevó de esta vida, y viéndola su hijo mayor en tanto peligro, se encerró en un apartado aposento á orar por ella y se disciplinó un buen rato para lograr su salud, si era voluntad de Dios. Fué la vez primera que usó este género de penitencia.

Doña Juana debió morir en la flor de la edad, cuando contaba unos veintiocho años. En el mismo año 1520, á 23 de Febrero, había fallecido su padre D. Alonso de Aragón. (Véase lo que queda escrito en la pág. 51.)

DOÑA FRANCISCA DE CASTRO Y DE PINÓS,

SEGUNDA MUJER DEL TERCER DUQUE DE GANDÍA

Esta señora fué hija del vizconde de Evol, Illa y Canet. Por el apellido *Castro* descendía de Pedro Ferrández, hijo del rey D. Jaime el Conquistador, y por el de *Pinós*, de Galcerán Grau de Pinós, uno de los nueve capitanes que recobraron á Cataluña del poder sarraceno. (VICIANA: *Segunda parte de la Crónica de Valencia.*)

A Galcerán Pinós dedica Mossen Jaime Febrer en sus trovas, la siguiente, número 402.

Les tres pinyes verdes son ben conegudes
 Sobre camp de or, que porta en lo escut
 Garcerà Pinós: les te ben hagudes
 De sa baronía; é sens que em pescudes
 Del solar e sanch, é de hon es vengut,
 Te diré, que baixa dels nou capitans
 Que dels sarrahins que tiranizaben
 Tota Catalunya, foren gavilans;

Puix los corps llanzaren ab penes é afans;
 E nou baronies per ells se fundaren
 Puix a Catalunya ab sanch rescataren ¹.

Habiendo fallecido en 1520 Doña Juana de Aragón, primera mujer del tercer duque de Gandía, éste contrajo de nuevo matrimonio con Doña Francisca de Castro y de Pinós, y de ella tuvo cinco hijos, Rodrigo, Pedro-Luis, Diego, Felipe-Manuel y Tomás, y cinco hijas, María, Ana, Magdalena, Leonor y Margarita.

En el testamento del tercer Duque, con que dimos principio á este tomo, pueden verse los legados que hace aquél á Doña Francisca y á sus hijos. Mas dejó el Duque muchas deudas y no fué posible á San Francisco de Borja dar á Doña Francisca tanto como ésta reclamaba para sus hijos. Llevóse este asunto á los tribunales. Oigamos al P. NIEREMBERG: "Tratábase un pleito en el Consejo Real, sobre mucha hacienda, entre el duque D. Francisco y la duquesa Doña Francisca, su madastra, que había quedado viuda del duque D. Juan, su padre, con muchos hijos de aquel segundo matrimonio. El duque D. Francisco ni gustaba del pleito ni se holgaba de que se trajese; pero no podía acabar con la duquesa Doña Leonor que se desistiese de él. Parecíale á esta señora que con segura conciencia ella no podía dejar perder tanta hacienda con agravio de sus hijos. Un día llegó á Santa Clara el Duque, y llamando á Sor Francisca, su tía, le dijo: ¡Oh Madre y qué buenas nuevas tengo y qué alegre estoy! que en el Consejo Real han dado sentencia contra mí y en favor de la duquesa Doña Francisca, mi señora.—¿Pues de esto se alegra tanto vuestra señoría?—dijo Sor Francisca.—Sí, y con razón—dijo el Duque—porque mis hijos no tienen tanta necesidad como mi señora y siempre me inclinaba yo á desear esto ²." CIENFUEGOS (lib. II, de la *Vida de San Francisco*, cap. XVIII) añade: "Después de varios lances se vió en el Real Consejo esta causa: y habiendo sido diversos los pareceres, tuvo más votos

¹ Tres piñas verdes sobre campo de oro llevaba en su escudo Garcerán Pinós: estas armas tiene bien merecidas por la baronía, pues descende de los nueve capitanes que, como gavilanes, arrojaron de Cataluña á los cuervos sarracenos que tenían tiranizada la tierra y fundaron las baronías para ellos y sus sucesores, rescatando con su sangre el Principado.

² *Vida de San Francisco*, lib. IV, cap. VII.

á su favor la Duquesa viuda, añadiendo á la sentencia un perpetuo silencio á los duques de Gandía., Sobre este pleito hemos hallado el siguiente documento inédito:

CARTA

DE DOÑA FRANCISCA DE CASTRO, DUQUESA VIUDA DE GANDÍA
Á DON FELIPE II

Muy alto y muy poderoso Señor:

Pues el Maestre, mi hijo, no ha podido ir á besar los pies de V.^a Alteza y á servir alguna parte de las muchas mercedes que de su real mano él y yo habemos recibido, siendo la cosa del mundo que entrambos deseamos más, va agora Bernardino de Costa á suplicar á V.^a Alteza sea servido admitir la disculpa de esto, y á decir las causas que lo han impedido. Suplico á V.^a Alteza tenga al Maestre por excusado, pues no deseo en esta vida cosa más que verle á él y á todos estos siervos de V.^a Alteza empleados en su real servicio, porque este contentamiento ha de ser para mi descanso. Dios los haga tales que sirviendo á V.^a Alteza merezcan las mercedes que ellos y yo esperamos de su real mano, para remedio de los trabajos y desconsuelo que me quedan, después que Dios fué servido de mi desdicha ¹. Pues aun en lo que su padre les dejó para su sustentación soy tan desdichada, que hasta hoy no se ha podido sacar nada del heredero, no quedándoles otra hacienda de donde poderse sustentar. Y por lastimarme más, tratándose agora las causas en la Real Audiencia de este Reino, y á punto de declararse en ellas, procúrase de parte del Duque, mi hijo ², en ese Supremo y Real Consejo de V.^a Alteza ciertas provisiones para impedir y diferir la declaración de esto, contra toda razón y justicia, como V.^a Alteza se podrá mandar informar de ello. Cuán humildemente suplico á V.^a Alteza que, apiadándose de mi desventura

¹ Llama su *desdicha* á la pérdida del Duque su esposo, que había fallecido en 1543.

² El Duque de quien aquí da quejas su *madrastra* es San Francisco de Borja.

y de mis trabajos, con tan poco remedio para tantos hijos, V.^a Alteza sea servido mandar á los de su Real Consejo que no se concedan semejantes provisiones en tan notable perjuicio de la justicia, conforme á lo que V.^a Alteza con su cristianísimo ánimo acostumbra mandar, mayormente en causas de huérfanos y de una viuda tan desdichada como yo. Y nuestro Señor será muy servido de ello. Al cual suplico guarde la muy alta y muy poderosa persona de V.^a Alteza con la felicidad que sus súbditos deseamos.

De San Mateo á xv de Octubre de 1546.

De V.^a Alteza humilde sierva

FRANCISCA, DUQUESA DE GANDÍA.

(*Archivo general de Simancas. Estado.*)

NOTA. De una minuta de carta de Felipe II al Maestre de Montesa D. Pedro Luis Galcerán de Borja, se desprende que Don Felipe ordenaba al Maestre fuese á la villa de San Mateo (en la provincia de Castellón de la Plana) para guardar la próxima costa marítima, y así se comprende la estancia de Doña Francisca en dicha villa.

CONCORDIA

INTER IV DUCEM GANDIAE, FRANCISCUM BORGIA ET EJUS
NOVERCAM INITA

Die decima mensis Martii anno a Nat. Domini
M.º D.º XXXXIII J.º

Nos Francisca de Castro Pinos et de Borgia Ducissa Gandie relicta ab Ill.^{mo} Domino Joanne de Borgia (qui obiit) Duce Gandie—Quia super solutione dotis per nos constitute prefato Ill.^{mo} Duci, viro nostro, ac augmenti dicte dotis nobis facienda per Ill.^{mm} Dom. Franciscum de Borgia Ducem Gandie et Marchionem de Lombay & filium et heredem dicti Ill.^{mi} Ducis,

virī nostri, ac super expressione, declaratione et pretensione nonnullorum bonorum parafernalium est necessarium quod inter dictum Ill.^{mum} Ducem Dom. Franciscum de Borgia ex una et nos ex altera partibus fiant atque firmentur in urbe Valencie super predictis et aliis latius in inferius insertis capitulis contentis capitula jam ordinata tenoris sequentis:

CAPITOLS

FETS Y FERMATS PER Y ENTRE LOS ILL.^{MOS} DON FRANCISCO DE BORGIA DUCH DE GANDIA, MARQUES DE LOMBAY & EN NOM DE HEREU DEL ILL.^{MO} DON JOAN DE BORGIA (QUI OBIIT) DUCH DE GANDIA PARE DE AQUELL, DE UNA PART, E DONA FRANCISCA DE CASTRO PINOS E DE BORGIA DUQUESA DE GANDIA RELICTA DEL DIT ILL.^{MO} DON JOAN DE BORGIA (QUI OBIIT) DUCH DE GANDIA, DE LA PAR ALTRA, EN E SOBRE LES COSES CONTENGUDES E PACTADES EN LOS INFRASCRITS CAPITOLS DEL TENOR SEGUENT:

E primerament es pactat, avengut e concordat entre les dites parts que per quant en lo proces de requesta per lo dit Ill.^{mo} Duch Don Francisco posada vers e contra la dita Ill.^{ma} Duquesa dona Francisca en la Cort de la Governacio, la qual causa fonch apres evocada a la Real Audiencia, es stat sentenciat e declarat, la dita Ill.^{ma} Duquesa tenir de dot cent setanta quatre milia sous de moneda jaquesa, que de moneda valenciana son cent xixanta sis milia noranta sous, e de creix huytanta set milia sous de la dita moneda jaquesa, que de moneda valenciana son huytanta tres milia quaranta sous de la qual sentencia per part del dit Ill.^{mo} Duch es stat suplicat peral sacre e supremo Consell de su Ma.^t que sens prejuhi, lesio, ni derogacio de la dita supplicacio, ans restant aquella en sa forsa e valer per lo dit Ill.^{mo} Duch sia fet pagament a la dita Ill.^{ma} Duquesa de la dita dot e creix en la forma, modo, e manera que daval se dira.

Item per quant la dita Ill.^{ma} Duquesa te diversos censals smercats axi sobre la ciudad de Valencia com sobre la Baronia

de Navarres e lo General del present Regne *constante matrimonio* entre aquella e lo dit Ill.^{mo} Duch Don Joan, los quals se preten per lo dit Ill.^{mo} Duch que no son ni poden ser de la dita Ill.^{ma} Duquesa e hon lo fossen se preten per lo dit Ill.^{mo} Duch Don Francisco que los preus son stats pagats de diners propis del dit Ill.^{mo} Duch Don Joan (qui obiit). E axi que de aquells la dita Ill.^{ma} Duquesa dona Francisca de Castro restaria deutora a la herencia del dit Ill.^{mo} Duch Don Joan. E la dita Ill.^{ma} Duquesa preten que los dits censals son propis de aquella e que tot lo preu, o la major part de aquells es pagat de bens parafernals de la dita Ill.^{ma} Duquesa.—Es pactat avengut e concordat entre les dues parts que, sens prejuhi ne lesio de les pretensions e drets de aquelles e cascuna de aquelles si no en la forma e manera que dejus se dira sia fet pagament de la dita dot a la dita Ill.^{ma} Duquesa de part dels preus dels dits censals, ço es, dels immediate següents = [Hoc loco plura censualia enumerantur].

Item es pactat avengut e concordat entre les dites parts que lo dit pagament de la dita dot se faça desta forma: que la dita Ill.^{ma} Duquesa ferme apoca al dit Ill.^{mo} Duch com a hereu del dit Ill.^{mo} (qui obiit) Duch son pare, desta manera: que la dita dot es estada pagada en los preus dels *desuper* designats censals, dien que lo modo de la paga es que la dita Ill.^{ma} Duquesa se retura vers si dits preus en solutio e paga de la dita dot.

Item es pactat, avengut e concordat entre les dites parts que los dits Lxxxiii millia xxxx sous moneda reals de Valencia, del dit creix, sien pagats a la dita Ill.^{ma} Duquesa desta forma: que lo dit Ill.^{mo} Duch Don Francisco, en lo dit nom de hereu del dit Ill.^{mo} Duch (qui obiit), pare de aquell, ab pacte de succehir en los drets de prioritat y pocioritat segons que dit pacte se acostuma continuar e alargar, haia de fer e fermar un carregament de censal de consemblant propietat dels dits Lxxxiii millia xxxx sous a raho de xv millia lo miller, a la dita Ill.^{ma} Duquesa specialment y encara general sobre tots los bens e drets de la dita herencia ab tal pacte e condicio que si lo dit creix no pasaba ne ha de pasar de justicia en los fill o fills de la dita Ill.^{ma} Duquesa e del dit Ill.^{mo} Duch Don Joan segons que per aquell est stat dispost que, morint la dita Ill.^{ma} Duquesa, lo dit censal per mort de aquella sia extint e resolut y expire; empero havent de pasar lo dit creix als fills del dit Ill.^{mo} Duch Don Joan e de la dita

Ill.^{ma} Duquesa doña Francisca, lo dit censal no sia resolut ni extint ans reste en tota sa forsa e valor e aquell sia vist esser fet als dits fill o fills a qui lo dit creix pertanyera de justicia.

Et etiam es pactat, avengut e concordat entre les dites parts que lo dit Ill.^{mo} Duch Don Francisco en lo dit nom de hereu sia tengut e obligat donar special obligacio equivalent en lo dit censal que se ha de fer e carregar per obs de pagar lo dit creix de bens de la herencia dins termini de tres anys de huy avant comptadors *alias* sia cas de luicio e quitament del dit censal. E lo dit Ill.^{mo} Duch Don Francisco sia tengut e obligat quitar lo dit censal en lo dit nom de hereu, asi com si ab sentencia pasada en cosa jutjada fos declarat esser cars de luicio y quitament del dit censal e de posar lo preu de aquell en poder del magnifich justicia en lo civil de la dita ciutat per obs de resmercar dita quantitat en consemblant censal peral dit ops: *cum hoc* que per la dita raho la dita Ill.^e Duquesa no puga alegrarse de tenuta alguna, ni de effecte algu de aquella, ans li resten a la dita Ill.^{ma} Duquesa tots sos drets salvos pera compellir al dit Ill.^{mo} Duch, en dit nom de hereu, pera donarli dita special obligacio, e no donantli aquella, pera fer lo dit quitament e pagarli anualment les pensions del dit censal del creix, fins tant aquell sia quitat.

Item es pactat, avengut e concordat entre les dites parts, que en cas que lo dit Ill.^{mo} Duch Don Francisco en la dita causa de suplicacio obtingues revocacio de la dita sentencia en tot lo que aquella dispon, lo dit pagament en tot sia de ninguna força e valor; e si en part, en tanta part quanta correspondra a la quantitat de la qual lo dit Ill.^{mo} Duch Don Francisco obtendra revocacio *cum hoc et non alias* que en qualsevol dels dits dos casos a la dita Ill.^{ma} Duquesa li resten salvos e illesos tots los drets que aquella te e tendra per raho de bens parafernals en los dits censals los preus dels quals ha pres en pagament de la dita dot: e al dit Ill.^{mo} Duch per lo semblant li resten salvos e illesos tots sos drets pera amonstrar e allegar tot lo contrari.

Item es pactat, avengut e concordat entre les dites parts que per quant, ultra dels dits censals, dels preus dels quals desuper es stat pactat que se haia de pagar la dita dot, la dita Ill.^{ma} Duquesa te diversos altres censals los quals, com dit es en lo segon capitol de la present capitulacio, aquella preten son propis de

aquella, e que los preus de aquells son stats pagats o procehits de bens parafernals de aquella; e lo dit Ill.^{mo} Duch Don Francisco preten lo contrari, es a saber, que los dits censals no son ni poden ser de la dita Ill.^{ma} Duquesa, e que hon fossen de aquella seria deutora dels preus dels dits censals a la dita herencia del dit Ill.^{mo} (qui obiit) Duch Don Juan.

Les quals diferencies per no poderse verificar *in promptu* nos poden bonament decidir: per ço es pactat, avengut e concordat entre les dites parts que per quant al dit Ill.^{mo} Duch Don Francisco fins ara ha constatat la dita Ill.^{ma} Duquesa tenir e haber tingut bens parafernals fins en suma de II millia DcccLxxxix sous moneda reals de Valencia, del spoli del R.^{mo} Cardenal don Rodrigo, de la mitad del qual te gracia e donacio del Summo Pontifice que la dita Ill.^{ma} Duquesa *pro nunc* en concorrent quantitat tinga per propis com a bens parafernals verificats e comprats de sos diners los censals les propietats dels quals prenen la suma dels dits II millia DcccLxxxix sous ¹... que *pro nunc* se declara tenir de bens parafernals la dita Ill.^{ma} Duquesa en los dits censals se pacta que aquella *etiam* tinga pera compliment de la dita quantitat e sens perjuhi del que aquella preten que los dits bens parafernals de aquella prenen molt major suma que no es la dita quantitat en aquells xvj millia cccxxxvi sous de part de la propietat del censal infrascrit y en la pensio adaquells corresponent de aquells Mccc sous censals los quals ab acte rebut per en Berthomeu Olzina notari a xv de Janer M. D. xxxiii per Bernaldino de Costa, en nom de procurador del dit Ill.^{mo} (qui obiit) Duch Don Joan, foren venuts e originalment carregats al magnifich Micer Jaume Felibert, pagadors tots anys a xvj de Janer e Juliol, ques poden luir e quitar per preu de xxj millia sous. E lo qual censal ab carta rebuda per Pere Ferrando notari a xiii de Janer M. D. xxxviii fonch regonegut per lo dit magnifich micer Jaume Felibert a la dita Ill.^{ma} Duquesa.

Item es pactat, avengut e concordat entre les dites parts que per quant, segons dit es, la dita Ill.^{ma} Duquesa preten que temolt maior quantitat de bens parafernals que no solo prenen suma de tots los preus dels censals que resten fora del dit pagament

¹ Hic diversa censualia enumerantur.

de la dita dot, pero encara entren en los preus dels censals presos en pagament de la dita dot, per ço es pactat, avengut e concordat entre les dites parts que no obstant la present capitulacio, pagament e altres actes fahedors, en virtud de aquella, a la dita Ill.^{ma} Duquesa li resten salvos e illesos tots sos drets pera mostrar tots los bens parafernals que aquella te e verificar tots los drets de aquella pertanyents contra la dita herencia: e al dit Ill.^{mo} Duch pera impugnar aquells o *alias* allegar de sos drets que per justicia li sia permes, axi en respecte dels censals, los preus dels quals son stats donats en pagament de la dita dot, com en respecte dels altres censals que resten fora del dit pagament, aço declarat que si la dita Ill.^{ma} Duquesa se mostraba tenir mes quantitat de bens parafernals pera pagar o haber pogut pagar los preus dels dits censals, axi aquells los preus dels quals son stats presos en pagament de la dita dot, com los que resten fora de aquella, que en tal cars en la quantitat concurrent a la dita quantitat que probara de bens parafernals la dita Ill.^{ma} Duquesa lo preu dels dits censals donats en pagament de la dita dot, reste en bens parafernals de la dita Ill.^{ma} Duquesa: y en lo dit cas lo dit Ill.^{mo} Duch, en lo dit nom de hereu, haia de pagar a aquella la part de la dita dot que li restara no pagada, e de aquella sera crehedora per la deductio que se haura de fer per los dits bens parafernals, lo qual pagament lo dit Ill.^{mo} Duch, en lo dit nom, haia de fer dels altres bens de la herencia, ab lo qual pacte se haia de fer lo dit pagament e apoca de la dita dot *et non aliter nec alias* no usant en dit cars de la tenuta sino per aquella del interes de tanta part de la dot que li restara per pagar a raho de xv millia lo miller.

Item e pactat, avengut e concordat entre les dites parts que tot lo ques donara en pagament de la dita dot e creix per lo dit Ill.^{mo} Duch a la dita Ill.^{ma} Duquesa stiga de cara e inalienable per raho e causa de la dita suplicacio interposada per part del dit Ill.^{mo} Duch de la dita sentencia.

Item es pactat, avengut e concordat entre les dites parts que lo dit Ill.^{mo} Duch haia a renunciar y renuncie e haia de cancellar e fer cancellar qualsevol emparees instades per part de aquell en les pensions degudes e debedores dels censals, los preus dels quals se prenen en pagament de la dita dot per la dita Ill.^{ma} Duquesa. *Et etiam* en los censals *desuper* declarats

per bens parafernals de la dita Ill.^{ma} Duquesa, en respecte dels quals la dita renunciació de emparees se haia de fer axi en respecte de les propietats, com de les pensions degudes e debedores, totes les quals emparees se haien a renunciar, segons dit es, en qualsevol non que aquelles sien stades fetes.

Item es pactat, avengut e concordat entre les dites parts que lo dit Ill.^{mo} Duch axi en lo dit nom de hereu, com en son nom propri y en qualsevol dels dits noms, prometa ab acte apart que axi pendent la dita causa de suplicació com altre qualsevol plet ne en ans de començar aquell ne aquells contra la dita Ill.^{ma} Duquesa no li fara empara alguna en les pensions degudes o devedores axi dels dits censals, los preus dels quals son stats presos en pagament de la dita dot e del censal del creix com en les propietats e pensions degudes e debedores dels censals desuper presos per bens parafernals del dit spoli. E sin feya, lo que no se ha de creure, en tal cas les dites empara o emparees fahedores sien nulles e de ningun effecte, com si fetes no fossen. *Et ad cautelam nunc pro tunc* lo dit Ill.^{mo} Duch *in vim pacti* renuncia a aquelles, volent que aquelles sien de ningun effecte e no li puguen en cosa alguna aprofitar, ni a la dita Ill.^{ma} Duquesa noure: con aquella haia de viure e alimentarse de les pensions dels dits censals y en altra manera no tinga forma de poderse alimentar.

Item es pactat, avengut e concordat entre les dites parts que per quant la dita Ill.^{ma} Duquesa ab apoca rebuda per Guillem Ramon Florença, notari a xv del mes de Dehembre M. D. xxxvj. ha mostrat que te de bens parafernals en la herencia del dit (qui obiit) Ill.^{mo} Duch Don Juan una platilla de monte en que y ha xxiii peces de argent: item dos flascos de argent grans, un picher e un veruegal de argent, un rosari de or en que y ha xxxv peces y altres contes nequeres: les quals coses de argent y or son continuades en lo Inventari fet per lo procurador del dit Ill.^{mo} Duch Don Francisco dels bens de la dita herencia, per ço es pactat e concordat que fermada apoca per la dita Ill.^{ma} Duquesa al dit Ill.^{mo} Duch aquelles li sien liurades com a bens propriis de aquella e no recahents en la dita herencia.

Item es pactat, avengut e concordat entre les dites parts que la dita Ill.^{ma} Duquesa complint y effectuantse la present

capitulacio e contengut en aquella no puixa demanar fruyts, cosa, ni quantitat alguna per raho de la tenuta dels bens de la dita herencia o fruyts de aquella per lo temps que no li es stat fet dit pagament de la dita dot e creix, ans renuncie com ab lo present en dit cas *nunc pro tunc* renuncia a tot e qualsevol dret que per raho de la dita tenuta tingues o pagues tenir per dit temps en los bens o fruyts de la dita herencia eo contra lo dit Ill.^{mo} Duch, en dit nom de hereu.

Item es pactat, avengut e concordat entre les dites parts que dels dits capitols e cascu de aquells e per executio de aquells e cascu de aquells, sien fets e fermades per les dites parts, eo procuradors de aquelles, tots los actes e cartes publiques necessaries e oportunes ab totes les clausules promissions, obligations, penes, juraments, e renunciacions en semblants posar acostumades, pera que totès les coses entre les dites parts capitulades sortexquen son degut e complit effecte.

Item es pactat e concordat entre les dites parts que los presents Capitols e cascu de aquells sien executoris ab totes les clausules necessaries e oportunes segons lo stil y practica dels notaris rebedors de aquells, e a pena de mil ducats de or per la part inobedient e no complint a la part obedient e complint donadors e aplicadors en axi que pagada la pena o remesa tot lo pactat en la present capitulacio e fet per execucio de aquella reste tots temps en sa força e valor. *Ad quam* & [sequuntur ordinariae formulae, quibus Domina Francisca de Castro, ad praedictorum executionem, suum procuratorem Bernardinum de Costa constituit, secretarium praefati Ducis Joannis].

Testes hujus rei sunt magnificus Christophorus Hernandez et Didacus de Sanct-Pelayo, alumni predicti Ill.^{mi} Ducis et Gandie habitatores.

(Ex prothocolo Melchioris Monroig, anno M. D. xxxxiij.)

INVENTARIUM

BONORUM MOBILIIUM RELICTORUM A PARENTE SANCTI FRANCISCI
BORGIA

Die decima-mensis Junii anno a Nat. Dni. M. D. xxxxiij¹.

Lo Ill.^{mo} Señor Don Francisco de borgia Duch de Gandia e Marques de lombay en nom y com a marmessor y execudor del ultim testament del Ill.^{mo} Señor Don Joan de borgia (qui obiit) Duch de Gandia pare de aquell segons consta de la sua marmessoria ab testament de aquell rebut per lo discret en Luch Joan Riudaura notari a vint y huyt dies del mes de Febrer del any de la Natiuitat de nostre Señor Deu Jesucrist Mil cinch cents trenta huyt, e publicat apres mort del dit testador per lo discret en Sebastia Camacho notari de Valencia, com a regent los libres del dit Luch Joan Riudaura notari, lo primer del mes de Febrer del any Mil cinch cents quaranta tres de una—E la Ill.^{ma} Señora Dona Francisca de Castro de Pinos et de Borgia vidua relictà del dit Ill.^{mo} Señor Don Joan de borgia (qui obiit) Duch de Gandia axi com a legataria de certs bens contenguda y escrita en lo damunt dit y precalendat testament com en cara en nom de tudriu y curadriu ensemps ab lo Ill.^e Señor Don Guillel Ramon Galceran de Castro y de Pinos vizconte de Euol, de Illa y de Canet jerma de sa señoria, dels egregis Don Pere Luis Galceran de borgia, Don Diego de borgia, Don Phelip Manuel de borgia, Don Thomas de borgia, Dona Elionor, Dona Anna, Dona Magdalena e Dona Margarita de borgia, fills del dit Ill.^{mo} señor Don Joan de Borgia y de aquella legataris scrits y nomenats en lo sobredit testament, segons consta de la sua tutela e cura en lo dessus dit y precalendat testament de part altra —Attenent y considerant lo dit Ill.^{mo} señor Don Joan de

¹ Ad oram paginae haec reperiuntur verba: "Recepi cum discreto Francisco Joanne López, notario,—" (Ex Prothoc. *Melchioris Monroig*, Notarii.)

borgia (qui obiit) Duch de Gandia ab lo dessus dit son ultim testament hauer fet llegat axi a la dita Ill.^{ma} Señora Doña Francisca de Castro de Pinos y de borgia muller sua, com encara al Egregi don pere luis Galceran de Borgia e als altres fills de aquell y de la dita Señora Duquesa, de los bens mobles, roba, tapiceria, argent e joyes de or dauall scrits si e segons en lo dit ultim e precalendat testament mes largament se conte. E com en la dita herencia del dit Ill.^{mo} Señor Duch Don Joan se pretinga hauer alguns crehedors, pera pagar los credits dels quals se dupte per lo dit Ill.^{mo} Señor Don Francisco de borgia, fill y altre dels marmessors de aquell, si los altres bens que resten en dita herencia del dit son pare, deduhits los dits bens llegats abastaran o no, perço per conseruacio dels drets de les dites parts y ab la protestacio dauall escrita *et non aliter nec alias* es stat fet lo concert y pacte dauall scrit en e sobre los dits bens mobles, roba, tapiceria, argent e joyes de or legats, com dit es, als dits Ill.^{ma} Señora Duquesa e fills de aquella. Los quals dits bens mobles roba, argent e joyes estan scrits e continuats en hun Memorial del thenor seguent.

MEMORIAL DE LA ROBA QUE HA DE ANAR A VALENCIA

Primo tres canelobres de argent: lo hu hochavat y los dos gallonats que pesaren sis marchs sis onzes y mija e mig quart.

Item una font gran de argent a la romana pesa quinze marchs y dos onzes.

Item dos fonts de argent ab armes reals que pesaren deset marchs.

Item una copa de argent daurada ab sobrecopa que pesa quatre marchs set onzes e mija.

Item una pegina de argent daurada que pesa quatre marchs y cinch onzes.

Item una copeta de argent daurada ab sa sobrecopa que pesa un march quart e mig.

Item un gobelet de argent daurat ab sa sobrecopa daurat: pesa un march dos onzes y hun argent.

Item una pebrera ab sa agulla de argent: pesa quatre onzes tres quarts.

Item una torreta de argent perals bastonets: pesa una onza tres quarts e hun argent.

Item hun saler gran de argent daurat de dins: pesa hun march quart e mig.

Item un aguamanil de argent daurat: pesa quatre marchs y mig quart.

Item nou plats de argent, lo hu maior que los altres: pesaren trenta nou marchs set onzes y mija.

Item quinze plats de argent chichs: pesaren dihuyt marchs tres onzes y tres quarts.

Item una ampolla de argent de refredar salitre: pesa tres marchs y dos onzes.

Item una casola de argent ab dos anses: pesa tres marchs tres onzes e mija.

Item una torreta de argent daurada; es sucrer: pesa dos march tres quarts e mig.

Item un picheret de argent ab sa sobrecopa, ques diu naranjer: pesa dos marchs e mija onza.

Item dos campanes de argent: pesaren hun march tres onzes y tres quarts.

Item tres salserets de argent ab falda: pesaren dos marchs e mija onza.

Item una nou pera tenir salses guarnida de argent ab tres tapadors de dalt y altres tres de baix daurats: pesa segons en lo inuentari hun march, quatre onzes, un quart y dos argents.

Item una salva blanca de argent: pesa hun march dos onzes tres quarts e mig.

Item un spremedor de taronges de argent: pesa dos marchs cinch onzes y tres quarts.

Item quatre scudelles de falda de argent: pesaren cinch marchs dos onzes e mija.

Item una scudella de argent ab ses orelles: pesa set onzes tres quarts e mig.

Item una tasa de argent ab peu: pesa set onzes e mija.

Item una olleta de argent dita de la marquesa: pesa hun march quatre onzes y tres quarts.

Item una campaneta de argent daurada: pesa sis onzes tres quarts e mig.

Item dos culleretes de argent: pesaren dos onzes e mig quart.

Item dos oueres de argent ab ses cubertes: pesaren dos marchs quatre onzes e mig quart.

Item deu tenedorets de argent, los dos trencats: pesaren cinch onzes e mig quart.

Item hun tenedor gran de argent: pesa cinch onzes, tres quarts e mig.

Item hun gobelet de argent: pesa hun march, dos onzes e mija e mig quart.

TAPISERIA

Item vint y quatre cortines de ras ab les armes de borgia y de castro.

Item tres antiportes de la mateixa stofa ab les mateixes armes.

Item quatre draps de les histories de Flors y de Juseff.

Item hun lit de camp ço es de domas grog en que y a quatre cortines y quatre manegues de vellut blau forrades de tafeta blau y lo cel ab goteres de vellut blau y hun cubertor del mateix domas y colors.

Item hun davant lit de vellut blau.

Item altre lit de camp de domasquin de grana en que y a quatre cortines quatre manegues de vellut vert enferrades de tafata vert y un dauantal de lit de vellut vert, un cubertor de domas de grana ab los entorns de vellut vert ab son cel y les goteres de vellut vert.

LES JOYES

Primo en un scriptori o arquimesa cuberta de drap blau se troba lo seguent=primo hun libre de dir ores, de pergami, historiat, scrit de ma, guarnit de vellut tenat ab gafa de or molt obrada y esmaltada ab cinch medalles de or a cascuna part ab curiuoles.

Item una gargantilla de or laugera smeltada de negre y blanch que pesa tres onzes y hun argent.

Item en una capseta blanca foren atrobades unes quantes perletes chiques de poca importancia.

Item dos verguetes de or : pesa mig quart menys deu grans.

Item un anellet ab una smeralda de poca importancia.

Item un anellet de hun robinet.

Item altre anellet ab un diamant chich tall de cor.

Item hun anellet smaltat de negre ab hun jachcinet ochauat.

Item en una caixa y dins aquella foren atrobades dotze manilles de or entorchat ab un retulo de letres al entorn que pesen sis onzes tres quarts y hun argent.

Item en una caixeta foren atrobats quaranta huyt granets blanchs de naquera.

Item en hun paper sis senyals de pater nostres de Calcedonia y cinch grans redons del mateix.

Item en una capsas dins aquella foren atrobats sis dotzenes de hullals de or ab vetes negres : pesaren ab les dites vetes set onzes quart y mig.

Item hun paper ab vint y dos grans de adzebeja.

Item hun stochet daurat ab tot son apparell.

Item en una caixeta negra dins la qual fonch atrobat hun joyel nomenat el cyelo ab hun balaix : en l'altra part lo deuallament de la creu.

Item en la mateixa caixeta hun balaix taula engastat en or.

Item dins altra capseta redona fonch atrobat hu joyel ab hun bell balaix e tres diamants, lo hu ochauat y dos taules; ab tres perles, la una pendent, les altres al costat.

Item dins una altra capseta fonch atrobat hun joyell ques diu la rosa, ab sis diamants taules en lo entorn y hun robi en dol en mig.

Item dins hun altra capseta blanca foren atrobats huns trosets de or vell que pesen hun argent.

Item en un altra capseta blanca quatre perles ab engast de or, les dos grans y les dos mijanceres, y dihuyt perles enfilades, y vint y set mijanceres solteres.

Item hun tros de crestall engastat en argent.

Item cinch medalles smaltades en coure : la una ab la mategy

de sanct Frances: l'altra ab hun personatge en sabre ab un cauall: y l'altra de Paris y Elena.

Item un cordo de fil de or ab los penjants de or de canotillo y alchofar.

Item hun libre de dir ores de pergami guarnit de or y son gafet de or cubert de vellut carmesi.

Item hun flasquet de argent que pesa tres onzes y mija.

Item una pessa de fils de or ab mostres y hun cordo de adzebeja y un trosset de fil de or.

Item un joyel ab un gran çafir taula ochauat ab una garlanda al rededor smeltada y al altra part la Veronica.

Item hun altre joyel en mig del qual y ha hun rubi larch y hun diamant de punta y altre en triancle ab cinch perles, quatre deposades dins lo joyel y l'altra pendent, y l'altra part la Salutacio.

Item tres anells de or ab tres diamants taules, que la hu es quasi tombat, molt bons.

Item una pechineta de or chiqueta y una vergueta de or ab una testa de or: les quals dites joyes stan en un caxonet cubert de cuiro tenat.

Item dos arracades de or ab dihuyt perles: que pesaren ab les perles quart y mig y hun argent: y hun balaxet sense engastar.

Item una pasta de olores de or dins en hun engast de or forma de pilota smaltada de resicler y blanch ab una cadeneta de or: pesa ab la pasta quatre onzes menys hun argent.

Item altra pasta de olor: es de or dins una guarnisio de or smaltada de or y blanch: pesa ab la pasta onza y mija, argent e mig.

Item hun collar de or, ques diu lo del perro, en que y ha tretze peses sobre les quals stan sobreposats set balaixos engastats en or, molt vells, e vint y sis perles mol velles y dotze puntes de diamans.

Item un crucifisi de or ab los claus de diamans y en cascu dels strems de la creu hun diamant: los diamants dels strems de la creu son quatre ab huyt perles chiques y hun rubi denotant la nafra del costat: y a l'altra part la Veronica, los Euan-gelistes y los impropers de la pasio: pesa axi com sta dos onzes y tres quarts.

Item un altre joyell ques diu lo bou en lo qual y ha dos baixos y dos çafirs y una perla tall de pera pendent y alguns vestions, ultra lo bou que esta en mig, sembrats en lo dit joyell.

Item hum bordonet chiquet de or y una carabaseta feta de dos perles a la lligaseta de or.

Item dos anells de or ab pedres de smeralda, la una tombada y l'altra taula.

Item un anellet ab un diamant en treangle.

Item dos anells ab dos tauletes robins de poca importansia.

Item un flasquillo de or ab sa cadeneta de or: pesa tres onzes menys un argent.

Item un cadenat de or del pensament ab sos alphabetos y en lo strem de la ansa un diamant de punta: pesa tres onzes y un argent.

Item hun parell de exorques [aixorca] de collar guarnides de or.

Item tres parells de saltiris la hu de nequeres ab un strem de or y un altre de amatistes ab uns canonets de or molt chichs, y laltre de adzebeja guarnit de cordonet de or, y laltre de crestall y huns rastres ab unes quantes oliuetes de coral.

Item dos exorques de or molt riques y smaltades ab dotze perles en cascuna y en cascuna tres robins taules y dos diamants taules y un triangulat, que per tot son vint y quatre perles, sis robins y sis diamants: pesen axi com estan dotze onzes y mija y tres argents.

Item un stoig de vellut naranjat guarnit de fil de or ab tot son aparell.

Item onze parells de caps de or ab unes rosetes de rochicler: pesen ab una veta de seda negra mija onza.

Item dins un paper vint y quatre peçetes de or stampades: pesen una onza y un argent y mig.

Item un flasco o caxa redona de argent pera tenir confits: pesa tres marchs y set onzes.

Item hun picher de argent: pesa un march set onzes y mija.

Item un saler de argent: pesa set onzes y mija y mig quart.

Item una olleta ab sobrecopa: pesa hun march, una onza un quart.

Item una tarraçeta de argent ques diu la ydria ab sa ansa y cobertora: pesa un march cinch onzes y mija.

Item dos culleretes de argent daurades: pesen dos onzes, dos quarts y mig.

Item dos scudelles de orelles de argent: pesen hun march, sis onzes y un quart.

Item altres dos scudelles de falda de argent: pesen dos marchs, tres onzes y un quart.

Item dos plats mijancers de argent, que pesen tres marchs y set onzes.

Item dotze plats chichs de argent que pesen onze marchs, sis onzes y dos quarts.

Item hun plat chich de argent: pesa sis onzes y tres quarts.

Item dos canelabres de argent: pesen dos marchs sis onzes.

Item vint y nou peçetes de or molt chiques en un capell de calicu.

Item una cadeneta de or francesa: pesa dos onzes y mija y tres argens.

Item quinze peçetes de or que pesen quart y mig e mig argent.

Item quaranta set peçetes de or en un cabes de una clocheta les quals estan en aquella cosides.

Item huytanta tres parells de cabets de or francesos.

Item una spasa de les antigues ques compra de la nos valle de Lombay ab la creuera empunyadura y pom de or smaltat: la qual esta estimada en lo inuentari per Joan de Ayerues argenter en noranta cinch ducats.

Item hun punyal y gauinet ab los caps, brocal y contera de or smaltat: stimada en lo inuentari en huytanta ducats, poch mes o menys.

Item un plat mijancer de argent e un picher de argent ab les armes de Borja y de Castro: pesa cinch marchs, una onza y tres quarts.

Item hun gobelet de argent que esta carregat a Logronyo; en lo inuentari un march quatre onzes y mija.

Item una palmatoria o veleta ab ses tenalletes de argent per tenir llum en una candeleta: pesa quatre onzes, un quart y dos argents.

Item una mija nou de les Indies guarnida de argent daurat con atesta que enuia lo señor marques de Villena.

Item hun chiflet de argent.

Item un stoig de cirurgia ab son forniment tot guarnit de argent.

Item una casoleta de argent y una triaquera y un compaçet y un (fasogellet?) tot de argent.

Item tres plats de argent mijancers: pesaren onze marchs, tres onzes, tres quarts y mig.

Item sis plats chichs de argent de seruici: pesaren set marchs set onzes y mija.

Item sis scudelles de falda de argent: pesaren huyt marchs, y quatre onzes.

Item dos gobellets de argent pesaren dos marchs cinch onzes y hun quart.

Item una casola de argent: pesa tres marchs y tres onzes.

Item una taça plana de argent daurada: pesa un march y mija onza.

Item un plat mijancer de argent marcat ab les armes de Borja y Castro ab unes letres al rededor: pesa tres marchs, set onzes, dos quarts.

Item tres plats chichs sense armes: pesen quatre marchs y hun quart de onza.

Item dos scudelles de falda sense armes: pesen dos marchs, sis onces.

Item un gobelet sense armes: pesa set onzet, dos quarts, dos argens.

Los quals dits quatre *Items* es lo argent que Mossen Berthomeu Auila tenia acomanat segons se conte mes largament en lo inuentari de la herencia de sa Senoria rebut per los discrets en Frances Joan Martinez y Sebastia Camacho notaris sots cert calendari.

Los quals dits bens mobles, roba, tapiceria, argent y joyes de or *desuper* en lo dit *memorial* contenguts y continuats volen ys plau a les dues parts y a cascuna de aquelles que aquelles stiguen en pen y acomanats en la Secrastia (*sic*) de la Seu de Valencia y per ço per conseruacio dels drets de les dites parts es stat pactat y concertat entre aquelles per pacte special que los dits bens mobles, roba, or e argent sien portats a la ciutat de Valencia y entregats y lliurats al Reuerent Mosen Nofre Martinez, Prebere, y ab sa absentia al señor en Melchor Martinez, mercader, germa seu, per part del dit Ill.^{mo} Señor Duch y al

magnífich en Bernardino de Costa per part de la dita Ill.^{ma} Señora Duquesa a efecte y pera que aquells en nom y per les dites parts y cascuna de aquelles acomanen e lliuren aquelles en la Sacristia de la dita Seu de Valencia; com placia a les dites parts que allí stiguen acomanats, custodits y guardats fins tant de justicia sia provehit y declarat lo fahedor sobre aquells. Y en lo entretant que nos declara sobre aquells, stant, com dit es, acomanats en la dita Secrestia se haren de fer dos claus diferents: la una de les quals haia de tenir y tinga per part del dit Ill.^{mo} Señor Duch lo dit Mosen Nofre Martinez y en sa ausencia lo dit Melchor Martinez, y l'altra haia de tenir per part de la dita Ill.^{ma} Señora Duquesa lo dit Bernardino de Costa; de manera que lo hu no puga obrir les caixes a hon stan dits bens mobles, argent y joyes sens laltre.

Y en respecte de la tapiceria y altra roba que no estara tancada en caixes, volen les dites parts que lo hu dels sobredits nomenats per cascuna de les dites parts, no puixa anar a regonexer dita roba sens laltre: y en cas que dita roba y bens mobles se haia de traure de dita Secrestia, nos puixa traure sens consentiment y sabiduria de les dites parts.

E axí mateix es stat concertat e pactat entre les dues parts que perquant la dita roba bens mobles, argent y joyes de or se han de lliurar en la present vila de Gandia a algunes persones pera que aquells los porten a la dita ciutat de Valencia peral dit efecte, que per ço aquella dita roba y bens *desuper* scrits se haien de lliurar als magnífichs en Hieroni Blasco y a Joan Romeu, ço es, al dit Hieroni Blasco per par del dit Señor Duch, e al dit Joan Romeu per part de la dita Señora Duquesa. Los quals haren de rebre aquella e aquells ab acte de notari, obligantse a lliurar y a entregar la dita roba, bens mobles, tapiceria, argent e joyes de or damunt scrits y continuats en la dita ciutat de Valencia, als sobredits Mosen Noffre Martinez y en sa ausencia al dit Melchor Martinez per part del dit Ill.^{mo} Señor Duch, e a Bernardino de Costa per part de la dita Ill.^e Señora Duquesa, peral dit efecte, segons damunt se conte.

Aquest empero acte de concert es stat fet ys fa entre les dites parts ab expressa protestacio que per lo present concert y pacte y per lo lliurament que la dita Ill.^e Señora Duquesa fa de dita roba, tapiceria y bens mobles, argent y joyes de or *desuper*

scrits y nomenats peral dit effecte de esser posats aquells en comanda en la dita Secrastia de la Seu de Valencia, no sia causat prejuhi algu a les dites parts y a cada una de aquelles en sos drets, ans aquells los resten saluos e illesos *in omnibus et per omnia*, no obstant lo present acte de concert.

De totes les dites coses e sengles de aquelles lo dit Ill.^{mo} Señor Duch y la dita Ill.^{ma} Señora Duquesa requirirent a nosaltres en Frances Joan Lopez e Melchior Monrroig, notaris dauall scrits los ne rebesem carta publica pera memoria en lo sdeuenidor. La qual per nosaltres dits notaris los fonch rebuda en la vila de Gandia a deu dies del mes de Juny del any de la Natiuitat de nostre Señor Deu Jesucrist Mil cinchcents quaranta quatre.

Present foren per testimonis a les dites coses, ço es, a la ferma del dit Ill.^{mo} Señor D. Francisco de Borgia Duch de Gandia e Marques de Lombay los magnífichs Mossen Sebastia Senctacreu doncell e Ferrando de Auila, Comptador de sa señoria habitants de la dita vila de Gandia.

E quant a la ferma de la dita Ill.^{ma} Señora dona Francisca de Castro de Pinos y de Borgia, olim Duquesa de Gandia, que ferma dit dia absent, lo dit Ill.^{mo} Señor Duch lloa y aproua dit acte y foren testimonis lo dit en Ferrando de Auila e lo magnífich en Joan Oliuer majordom de la dita Ill.^{ma} Señora Duquesa dona Francisca de Castro, habitants de la dita vila de Gandia ¹.

ALIA MOBILIA IN PRAECEDENTI INVENTARIO PRAETERMISSA

Nos Francisca de Castro de Pinos et de Borgia vidua relicta ab Ill.^{mo} Domino Joanne de Borgia (qui obiit) Duce Gandie sine prejudicio, nouatione et derogatione jurium nostrorum et egregii Petri Ludouici Galcerandi de Borgia filii nostri et dicti viri nostri quibus per infrascripta minime derogari volumus, sed ad totalem eorum firmitatem et robur et non aliter nec alias scienter vobis confiteor et in veritate recognosco vobis Ill.^{mo} Domino

¹ Ad oram paginae leguntur haec: Ex prothocolo Melchioris Monroig publici notarii =Recepi cum discreto Francisco Lopez notario=Anno M. D. xxxxiij, die x Junii.

Francisco de Borgia Duci Gandie et Marchioni de Lombay ut alii ex manumissoribus et executoribus ultimi testamenti predicti Ill.^{mi} Domini Joannis de Borgia (qui obiit) Ducis Gandie viri nostri patrisque vestri, licet absenti, vestro notario tamen, vobis stipulantibus, vobis et vestris, me habere et tenere et in posse nostro remanere ex bonis et hereditate predicti Ill.^{mi} (qui obiit) Ducis Gandie viri nostri argentum sive bona movilia ex argento confecta ex his que nobis et dicto egregio Petro Ludouico Galcerando de Borgia filio nostro per dictum (qui obiit) Ill.^{um} Ducem Gandie cum predicto suo ultimo testamento per discretum Lucam Joannem Riudaura notarium valentinum recepto sub die vicesima octaua mensis Febroarii anno a Nat. Domini Millesimo quingentesimo tricesimo octauo et post dicti Illustrissimi testatoris mortem per discretum Sebastianum Camacho notarium valentinum ut regenten libros predicti Luce Joannis Riudaura notarium publicato sub die prima mensis Febroarii anni millesimi quingentesimi quadragesimi tertii, relicta fuerunt, dimissa atque legata. Que quidem bona mobilia argentea sunt descripta et continuata lingua nostra materna in quodam memoriali thenoris sequentis:

MEMORIAL

DEL ARGENT DE LA CAPELLA Y ALTRE ARGENT QUE DAUALL STA SCRIT QUE HA PRES LA ILL.^{MA} SEÑORA DUQUESA VIUDA Y AQUELL TE EN SON PODER.

Primo una creu de argent sobre daurada: pesa tres marchs, una onza, un quart.

Item hun porta pau de argent daurat: pesa dos marchs, cinch onzes, dos quarts.

Item altre porta pau mes chich de argent sobredaurat quey haura poch mes o menys una onza de argent.

Item una caxeta de argent ab la cuberta daurada, pera tenir hosties: pesa hun march tres onzes y tres quarts.

Item unes canadelles de argent chiques: pesen sis onzes, dos quarts y mig.

Item un calçer ab sa patena de argent daurat: pesa tres marchs, una onza, tres quarts.

Item dos canelobres chiques de argent blanchs obrats que pesen cinch onzes dos quarts y mig.

Item sis plats de argent que pesaren denou marchs, cinch onzes y mija.

Item unes fonts de argent que pesaren huyt marchs, una onza.

Item dihuyt plats chichs de argent que pesaren vint y dos marchs, cinch onzes.

Item sis scudelles de falda de argent: pesaren huyt marchs, tres onzes.

Item dos scudelles de orelles: pesaren hun march y sis onzes.

Item dos pichers de argent: pesaren quatre marchs, onza y mija.

Item una gobeleta castanyada daurada que pesa dos marchs, tres onzes y mija.

Item una copa daurada ab un sobrecop de quatre anses; pesa tres marchs, una onza.

Item una olleta de argent: pesa un march y mija onza.

Item dos gobelletes lo hu ab sobrecop, y laltre no: pesen dos marchs set onzes.

Item dos oueres: pesaren dos marchs y mija onza.

Item dotze culleretes de argent: pesaren un march y sis onzes.

Item dos salers lo hu daurat ab sobrecop y laltre pla: pesaren dos marchs, dos onzes y mija.

Item una pebrera de argent daurada ab sa agulla: pesa tres onzes, un quart.

Item nou tenedors de argent: pesaren quatre onzes, tres quarts.

Item una tasa plana: pesa un march y tres onzes.

Item cinch caps de gauinets de argent: pesen dos onzes y mija.

Item una paleta de argent: pesa tres quarts.

Item quatre canelobres de argent: pesaren sis marchs, tres onzes y mija.

Item un poalet de argent: pesa un march, sis onzes.

Que quidem bona mobilia ex argento confecta desuper singulariter designata, que sunt ponderis in suma centum et trium marcorum et unius uncie argenti, promitto vobis et vestris tenere adret (*sic*) et ipsam conseruare prout nunc sunt donech et quousque de ipsis judicialiter seu verius per iudicem competentem sit provisum et declaratum omnibus dilacionibus & sub pena ducentorum florenorum & rato &. Ad quorum omnium & fiat executoria cum fori submissione et renunciatione & et cum pacto variationis iudicis & et renunciatione appellationis & ex pacto & et cum clausulis non littigandi neque impetrandi & cum juramento & sub pena centum florenorum & rato &. Pro quibus & obligamus & mobilia & habita &. Actum Gandie &.

Testes hujus rei sunt honorabilis Ferdinandus de Auila rationalis Ill. i Domini Ducis Gandie et Joannes Oliuer mercator, Gandie habitatores.

IV

DON FRANCISCO DE BORJA Y ARAGÓN

El cuarto Duque de Gandía fué D. Francisco de Borja y Aragón (hoy San Francisco de Borja) hijo de D. Juan de Borja y de Doña Juana de Aragón.

CARTA

DEL REY DON FELIPE III Á SU EMBAJADOR EN ROMA, PIDIENDO LA CANONIZACIÓN DEL BIENAVENTURADO PADRE FRANCISCO DE BORJA.

El Rey.

Ilustre D. Francisco de Castro Duque de Jaurisano, Conde de Castro, del mi Consejo y mi Embajador en Roma.

Bien sabéis la singular estima y devoción que universalmente

se tiene en estos reinos á la buena memoria del bienaventurado Padre Francisco de Borja, vuestro visaguelo, así por el admirable ejemplo que dió al mundo estando en el siglo y en servicio del Emperador nuestro Señor que está en el cielo y después siendo religioso y tercero General de la Compañía de Jesús, como por ver que Dios nuestro Señor ha comenzado á tomar la mano en honrarle con milagros de algunos años á esta parte. Por lo qual y por ver que es hijo natural de esta Corona y á quien siempre he tenido pía afición y respetado como á santo y por lo bien servido que me hallo de los hijos y descendientes de su casa, y en particular del Duque de Lerma, su nieto, me siento obligado á suplicar á Su Santidad favorezca el pío y justo deseo que yo y estos mis reinos tenemos de ver comenzado el proceso de la Canonización de este grande siervo de Dios, como entenderéis por la que escribo á su Beatitud, cuyo traslado será con ésta. Yo os encargo y mando se la deis y pidáis de mi parte me haga esta gracia y favor que para mí será de grande estima y haréis los demás oficios y diligencias que os parecieren convenientes en razón de conseguir este intento breve y felizmente, entendiéndoos en todo con el P. General de la Compañía de Jesús y con las demás personas que él dijere, avisándome luego de lo que se fuere haciendo en este caso y en ello recibiré de vos particular servicio. Y van con esta otras cartas para los Cardenales Zapata y Burghesio sobre lo mismo, de que usaréis como mejor os pareciere.

Del Pardo á XI de Febrero 1611.—YO EL REY.—SECRETARIO, ANDRÉS DE PRADA.

(Archivo general de Simancas. Estado 996.)

ACTA

DE LOS PROCURADORES DE VARIOS PUEBLOS DEL DUCADO DE GANDÍA, CELEBRADA EN 8 DE JULIO DE 1714 EN EL PUEBLO DEL "REAL,, POR LA QUE CONSTA QUE DICHOS PUEBLOS ELIGIERON POR UNANIMIDAD Á SAN FRANCISCO DE BORJA POR "PATRÓN PRINCIPAL,, QUERIENDO QUE "EL DÍA DEL SANTO,, SEA TODOS LOS AÑOS "FIESTA DE PRECEPTO,, EN LOS MISMOS PUEBLOS.

“En el Lugar del Real de Gandía, á los ocho días del mes de Julio de mil setecientos y catorce años, los Consejos, Justi-

cias y Regimientos de los Lugares abajo expresados, es á saber: Jaime Bolta Alcalde ordinario, Joseph García y Joseph Vidal Regidores y Pedro Malonda Procurador General y Síndico de dicho lugar del *Real*. Pedro Antonio Avargues Alcalde ordinario, Ignacio Llinares y Antonio Pellicer de Jaime Regidores, y Francisco Pellicer de Francisco Procurador General y Síndico del lugar de *Bellreguart*: Juan Maño de Andrés Alcalde ordinario, Pedro Romero y Vicente Escoto Regidores y Luis Escoto Procurador General y Síndico del lugar de *Miramar*: Joseph Roselló de Pedro Juan Alcalde ordinario, Francisco Ramón, Antonio Castello Regidores y Francisco Rosello Procurador General y Síndico del lugar de *Xeresa*: Antonio Torres Alcalde ordinario, Antonio Ferrer y Miguel Rodrigo Regidores y Agustín Ferrer Síndico y Procurador General del lugar de *Xaraco*: Lorenzo Font Alcalde ordinario, Pasqual Capo y Francisco Fort Regidores y Vicente Martínez Mayor Procurador General y Síndico del lugar de *Beniopa*: Pasqual Breto Alcalde ordinario, Bautista Peyro Mayor y Juan Breto Regidores y Pasqual Hernández Procurador General y Síndico del lugar de *Benipeixcar*: Joseph Pons Alcalde ordinario, Francisco Deusa y Pedro Box Regidores y Pedro Dura de Diego Síndico y Procurador General del lugar de las *Almoynas*.—Estando juntos y congregados en la casa de Miguel Malonda, Escribano del Ayuntamiento de dicho lugar del Real, para tratar y conferir las cosas pertenecientes á dichos Consejos, fué propuesto por el dicho Joseph García, Regidor primero de dicho lugar del Real, que el motivo de haberse juntado los dichos Lugares era para que teniendo la facultad, cada uno, que les concedió la Santidad del Señor Urbano octavo de feliz memoria para elegir Patrón, y no habiéndose elegido hasta ahora, parece debían tener muy presente la experiencia de los beneficios y gracias que han logrado y esperan lograr en adelante por medio de la intercesión del Señor San Francisco de Borja, que fué Señor de dichos Lugares en lo temporal, para tratar y resolver si le elegirían ó no por Patrón principal los dichos lugares. Y ohida y entendida la dicha propuesta, acordaron tomar la resolución *con votos secretos*; y para ello que se repartiesen dos sédulas á cada uno de los susodichos, escrito en la una la palabra *sí* y en la otra la palabra *no*; y que

los que quisieran elegir por Patrón principal al dicho Santo, den la sédula escrita con la palabra *sí*; y los que no le quieran elegir den la sédula escrita con la palabra *no*. Y habiéndose repartido las dichas sédulas como va dicho, se recogieron los votos por el dicho Alcalde ordinario de dicho Lugar del Real. Y recogidas las sédulas que recogió dicho Alcalde se encontró en todas ellas escrita la palabra *sí*. Por lo que todos los susodichos en nombre y voz de cada uno de los Lugares que representan por razón de dichos sus oficios, eligen y nombran por Patrón principal de todos ellos al Señor San Francisco de Borja: pues á más de las gracias y favores que tienen recibidos por medio de la intercesión del Santo, es muy justo que habiendo sido Señor de dichos Lugares en lo temporal, sea su Patrón y Abogado en lo espiritual, que más les importa: queriendo que en todos los dichos Lugares el día del Santo sea fiesta de precepto todos los años *in perpetuum* y que se haga la súplica a su Santidad en forma ó á su Nuncio Apostólico ó á otro juez eclesiástico á quien toque, para que se digne interponer en esta determinación y elección de Patrón principal, su autoridad y judicial decreto, para su mayor validez y firmeza.

Y así lo otorgaron y firmaron los que supieron. Y por los que dixerón no saber escribir firmó por ellos y a su ruego uno de los testigos, que lo fueron Jaime Audifret, Escribano, Manuel Todo, Escribiente, vecinos de la ciudad de Gandia y Miguel Malonda, Escribano del Ayuntamiento del dicho lugar del Real *respective* vecinos y moradores. E yo el dicho e infrascrito Escribano publico doy fe que conosco a dichos otorgantes. = Gusep Garsia. = Joseph Vidal. = Francisco Pellicer. = Pasqual Hernandez. = Francisco Deusa. = Pedro Antonio Aborgues. = Pasqual Breto. = Jusepe Pons. = Manuel Todo testigo por los que no supieron firmar. Passo ante mi Jacinto Todo, Escribano.

N. B. El *original*, del cual se transcribió directamente esta copia, se halla en el Archivo de los Duques de Gandia, en el Protocolo de Escrituras recibidas por Jacinto Todo, correspondiente al año 1714. Debemos esta copia al R. P. LUIS FITER, S. J.

V

DON CARLOS DE BORJA Y CASTRO

El quinto Duque de Gandía fué D. Carlos de Borja y Castro, hijo primogénito, como queda dicho, de San Francisco de Borja y de Doña Leonor de Castro y Meneses.

Nació el año de 1530 en Madrid. "Llamóse Carlos, dice CIENFUEGOS ¹, porque el César desde Italia, sabiendo que estaba embarazada la marquesa, escribió al marqués de Lombay que si Dios le diese varón, deseaba le pusiese su nombre: circunstancia que cuanto parece más ligera, tanto más explica el cariño del Emperador al marqués; pues en tan larga distancia, y teniendo sobre cada hombro un mundo, daba lugar á este cuidado. Fué su madrina la Emperatriz y quiso que fuese también el príncipe D. Felipe padrino suyo, siendo de sólo tres años. Había asistido la Emperatriz al parto de la marquesa en los mismos oficios que pudiera ejercitar una criada y en los que en semejantes ocasiones servía la marquesa á la Emperatriz. El día de esta función bajaron mercedes en el marqués y en el primogénito, tomando el pretexto de ser padrino el príncipe y madrina la Emperatriz; como si no fuese el favor más apreciable esta misma dignación. Fué D. Carlos caballero de gran prudencia, de mucho valor y de vida ejemplar; correspondiendo á las esperanzas que de él concibieron sus padres y á su admirable educación desde los más tiernos años.," Hasta aquí CIENFUEGOS.

En sus primeros años, D. Carlos era el compañero inseparable del príncipe D. Felipe. Pasó luego á Barcelona, donde permaneció mientras su padre fué virrey de Cataluña, yendo después en 1543 á Gandía, cuando contaba trece años. En Gandía tuvo por ayo á D. Francisco de Saboya, natural de Tortosa, el cual más tarde entró en la Compañía de Jesús y murió en su patria, dejando opinión de santo en todo el reino de Valencia ².

¹ *Vida de San Francisco de Borja.*

² CIENFUEGOS: *Vida de San Francisco de Borja.*

Dispuso San Francisco de Borja que todos sus hijos aprendiesen, además del manejo de las armas y de otros conocimientos propios de su edad y categoría, la lengua latina y la filosofía, y porque D. Carlos no se había aplicado al estudio de esta ciencia, después de estar el Santo en la Compañía, le exhortó primero á que aprendiese Lógica y más tarde le animó á reparar toda la filosofía ¹.

CASAMIENTO DE DON CARLOS DE BORJA Y CASTRO

En el protocolo del notario Onofre Pérez de Culla, correspondiente al año 1547, hay una escritura de 14 de Junio del mismo año, otorgada en Gandía, por la cual se dan poderes á D. Fadrique de Portugal para concertar capítulos matrimoniales en nombre de D. Francisco de Borja y de sus hijos Carlos é Isabel. Los matrimonios que entonces se proyectaban, pero que no se realizaron, eran el de D. Carlos de Borja con Doña María de Córdoba, hija de D. Luis de Córdoba, marqués de Comares, y el de Doña Isabel de Borja con D. Diego de Córdoba, hijo del mismo marqués de Comares (*Archivo Ducal de Gandía*). El Cardenal Cienfuegos no tuvo noticia de estos proyectados enlaces con la casa de Comares, y en cambio asegura que San Francisco de Borja deseó casar á su primogénito con una hija del Duque de Segorbe, y que por no haberse verificado quedó ofendido el Duque de Segorbe, originándose de aquí las rivalidades que después hubo entre las casas de los duques de Segorbe y de Gandía. Nosotros no hemos hallado rastro de lo que aquí apunta Cienfuegos, el cual añade que el Santo Borja, para casar á su hijo, siguió el dictamen de Fray Juan de Tejeda, el cual afirmó ser la voluntad de Dios que se desposase el marqués con Doña María Magdalena Centelles y Folch, hija de D. Francisco de Centelles, conde de Oliva, y de Doña María Folch y Cardona, hija de los segundos duques de Cardona. Añadió el virtuosísimo Tejeda, que el condado de Oliva sería herencia de aquella señora, como se verificó, muriendo en edad temprana y sin dejar

¹ CIENFUEGOS: *Vida de San Francisco de Borja*.

sucesión su hermano D. Pedro de Centelles y Folch. Así, Doña María Magdalena vino á ser quinta condesa de Oliva, cuyo estado no era menos rico que el de Gandía, al cual quedó unido después de algunos años de disgustos y de pleitos muy costosos para el quinto Duque de Gandía, como se desprende de la carta que copiamos más abajo, dirigida por el mismo Duque al Padre Juan de Polanco, siendo Vicario general de la Compañía en 1572.

El matrimonio de D. Carlos con Doña María Magdalena Centelles y Folch se verificó en 1548 cuando aquél sólo contaba diez y ocho años de edad ¹.

CONSEJOS DE SAN FRANCISCO DE BORJA

Á SU HIJO DON CARLOS ANTES DE SALIR AQUÉL DE GANDÍA

Antes de partir para Roma San Francisco, llamó un día al marqués de Lombay y le dijo: “Bien creo D. Carlos que por las cosas que habéis visto aparejar, habréis podido entender mi determinación que es hacer una larga jornada á Roma para visitar los santuarios de ella y ganar este santo jubileo. Justo es que lo sepáis de mí. Voy con propósito de no volver por acá tan presto y de renunciaros el Estado con licencia del Emperador nuestro señor y retirarme á servir á Dios en la Compañía de Jesús, como se lo tengo prometido. En pocas palabras os diré lo que deseo que hagáis, dejando lo demás á vuestra buena discreción. Importa mucho para la gloria de Dios y para mi satisfacción y bien vuestro que viváis y gobernéis vuestros vasallos de tal manera que ninguno pueda con razón culparme por haberos dejado el Estado en esta vuestra edad, y fiado tanto de vuestro buen entendimiento y obediencia. Tened siempre en vuestro corazón la ley de Dios y obedecidla y acatadla más que las leyes que ha promulgado el mundo contra ella: y tened por grande honra y gloria vuestra, servir á la gloria y honra de Dios. Acordaos que os dejo por padre y amparo de vuestros

¹ RIBADENEIRA: *Vida del P. Francisco de Borja*.

hermanos; y procurad serlo y no menos de vuestros criados y vasallos tratándolos con tal amor y blandura que seáis dellos más amado que temido. La virtud tenga en vos siempre las espaldas seguras: y la maldad tema parecer delante de vos. No os desvaneczáis por poder más que otros, antes os humillad más por ello, reconociendo lo que tenéis de la mano del Señor: y considerando que le habéis de dar cuenta de ello: y que á la hora de la muerte no llevaréis con vos más que el más triste y desechado hombre del mundo. No os determinéis con brevedad, ni precipitación en ninguna cosa de importancia: y para mejor acertarla, tocadla con la piedra de toque, que es la consideración de la muerte. Aunque Dios os ha dado buen entendimiento, no os fiéis del: ni hagáis cosa de importancia sin consejo de los sabios y buenos. Tened siempre por más fiel y verdadero amigo al que os reprendiere y fuere á la mano á vuestros apetitos, que al que os lisonjeare y disimulare vuestras faltas. Encomiándoos que favorezcáis mucho á los Padres de Santo Domingo de Lombay, y á los Padres de la Compañía de Gandía: acordándoos que son fundaciones de vuestros padres y que no haréis menos en conservarlas, que ellos hicieron en edificarlas. Las monjas de Santa Clara no tengo que encomendároslas, pues vos sabéis qué gente son y tenéis entre ellas una hermana y muchas tías: y con sus oraciones procuran vuestra defensa y salvación. Sobre todos los consejos que yo os puedo dar, os servirá tratar vuestras cosas en la oración, con la fuente de la luz y de la verdad: y si vos con humildad y deseo de acertar le pidiéredes la sabiduría, no faltará de su parte el Señor¹.

Enternecióse el Marqués oyendo tan dulces y saludables consejos á su padre y con muchas lágrimas y pocas pálabras, besándole humildemente las manos, le dijo que, con el favor de Dios, cumpliría todo lo que le mandaba.

Llegó por fin el 31 de Agosto de 1550 en que San Francisco de Borja salió definitivamente de Gandía para no volver más á ella, y su hijo D. Carlos, para p rpetua memoria de aquella despedida, mandó cerrar la puerta por donde hab a salido su padre caminando hacia los altares y se coloc  all  una l pida conmemorativa de tan notable suceso².

¹ P. RIBADENEIRA: *Vida del P. Francisco de Borja*.

² CIENFUEGOS: *Vida de S. Francisco de Borja*.

SAN FRANCISCO DE BORJA RENUNCIA EL DUCADO EN SU HIJO
DON CARLOS

Hallándose el Santo en Roma envió á Alemania á un caballero de su casa llamado Gaspar de Villalon para suplicar al Emperador le diese licencia para renunciar el ducado de Gandía en favor del marqués de Lombay. La carta del Santo que Villalon llevó para el Emperador está fechada en Roma á 15 de Enero de 1551 y la trae Nieremberg en el Libro II, cap. 1 de la *Vida de S. Francisco de Borja*.

Entre tanto partió el Santo Duque para Guipúzcoa, huyendo del capelo cardenalicio con que el Papa le quería honrar. El Emperador contestó á la del Duque en estos términos:

“Ilustre Duque primo = Con Gaspar de Villalon, vuestro criado, recibí vuestra carta. Y aunque la determinación que me escribis que tenéis de recogeros para trocar lo del mundo y tierra por lo del cielo es santa y no puedo dejar de loarla, no se excusa que no la sienta como es razón. Mas el sentimiento no estorbará el daros la graciosa licencia que me pedís de renunciar en D. Carlos vuestro hijo el Estado: que ésta yo huelgo de darla de voluntad. Y entiendo que de lo que emprendéis hacer, tendréis más envidiosos que imitadores: porque el teneros envidia costará poco y el seguirus mucho. En dejar vos á vuestros hijos, me obligáis á que yo mire por ellos y así lo haré en lo que se ofreciere: porque su madre nos lo mereció y su padre no lo desmerece, ni creo que ellos perderán por su parte lo que sus padres les ganaron. Guíe Dios nuestro Señor vuestros consejos, Ilustre Duque, y encomendadle mucho los nuestros y las cosas de la cristiandad en vuestras oraciones. De Augusta, doce de Febrero de 1551.,”

Llegó Villalon á Guipúzcoa con esta respuesta del Emperador, y el 11 de Mayo hizo el Santo la renuncia del Ducado en Oñate ante el notario Pedro López Laçarraga.

Véase ahora la Escritura de aceptación de parte de don Carlos.

ACEPTACIÓN

POR DON CARLOS DE LA RENUNCIA DEL DUCADO DE GANDÍA HECHA
POR SU PADRE SAN FRANCISCO DE BORJA

Die xxiiii dictorum mensis et anni ¹.

In Christi Jesu nomine ejusque divina gratia invocata. Amen. Noverint universi quod ego Don Carolus de Borja Marchio ville de Lombay & attendens et considerans quod vos Illustrissimus Dominus Don Franciscus de Borja dux Gandie pater et dominus meus observandissimus cupientes penitus vos mancipare et dedicare Dei cultui atque servitio per ingressum religionis Ordinis sive Societatis Domini Jesu cum instrumento donationis renunciationis et relaxationis per Dominationem vestram concesso atque firmato in oppido sive villa de Oñate in posse seu manibus discreti viri Petri Lopez la çarraga notarii sive scribe undecimo die mensis maii et anni millesimi quingentesimi quinquagesimi primi presentium et infrascriptorum ² renunciastis, relaxastis atque donastis nobis tamquam filio vestro primogenito dictam villam et ducatum Gandie et omnes villas et locos vestre Dominationis cum eorum jurisdictionibus redditibus et emolumentis, cum quibusdam tamen oneribus ad que partim jam obligati sumus et partim de novo tenemur nos obligare ut ex thenore dicti instrumenti ad quod nos referimus latius est videre. Idcirco thenore presentis publici acceptationis et obligationis instrumenti, cunctis perpetuo temporibus valituri et in aliquo non violandi seu revocandi, eis melioribus via, modo et forma quibus de jure fieri potest et debet de facto, gratis et scienter cum osculo manuum vestre Dominationis atque cum multiplici gratiarum actione, accepto penes me et meos dictam donationem sive renunciationem et relaxationem per vestram Dominationem mihi factam de dicta villa et ducatu Gandie atque de omnibus aliis villis sive baroniis et locis vestre Dominationis, cum oneribus

¹ Mense maio, anno 1551.—(Ex prothocollo Notarij Onofri Perez de Cullá).

² Sic. Forsan pro *in praesentia infrascriptorum*.

supradictis et in dicto instrumento contentis. Quare, pacto speciali, solemnī stipulatione interveniente, promitto vobis dicto admodum Illustri duci Don Francisco de Borja Patri ac Domino meo absentī tamquam presentī, notario tamen infrascripto tamquam publica et authentica persona pro vobis et omnibus illis quibus interest intererit aut interesse potest vel poterit legitime stipulante et acceptante et vestris quod exsolvam omnes et singulas pecunie quantitates omnibus et singulis personis atque modo et forma in dicto instrumento renūciationis et donationis ad quod nos referimus contentis et expressatis. Atque etiam faciam et adimplebo omnia alia et singula in eodem instrumento contenta ad que Dominatio vestra me vult teneri et obnoxium sive obligatum esse ita et quemadmodum ibidem explicantur sive narrantur. Nam cum predictis oneribus volo dictam renūciationem sive donationem a me fuisse et esse acceptatam; pro quibus omnibus et singulis ratis, gratis, validis atque firmis semper habendis, tenendis et inviolabiliter observandis obligo vobis et vestris omnia et singula bona et jura mea inmobilia & Actum est hoc Gandie &.

Testes hujus rei sunt Reverendus et magnificus Onofrus Martinez presbyter, Franciscus Ludovicus Novella miles et procurator generalis ducatus Gandie, Franciscus Barreras Domícellus, et Michaël Hieronymus Berbegal fisci advocatus, de domo dicti Domini Marchionis, ejusdemque ville Gandie habitatores.

VERSIÓN CASTELLANA DEL DOCUMENTO PRECEDENTE

“Día 24 de dichos mes y año. En el nombre de Cristo Jesús é invocada su divina gracia. Amén.

Sea notorio á todos que yo Don Carlos de Borja Marqués de la Villa de Lombay atendiendo y considerando que Vos Ilustrísimo Señor Don Francisco de Borja Duque de Gandia Padre y Señor mío observandísimo, queriéndoos retirar y dedicaros al culto de Dios y su servicio por el ingreso en la orden de la Religión titulada la Compañía del Señor Jesús con instrumento ¹

¹ O escritura.

de donación, renunciación y relajación por vuestra Señoría otorgado y firmado en la villa de Oñate en poder ó en manos del discreto varón Pedro López Lazárraga notario real en el día once de Mayo del año mil quinientos cincuenta y uno, á presencia de los infrascriptos, renunciasteis, relajasteis y donasteis á Nos vuestro hijo primogénito dicha villa y ducado de Gandía y todas las villas y lugares de vuestra Señoría, con sus jurisdicciones, rentas y emolumentos, como también sus cargas á que en parte estábamos obligados y en parte de nuevo habemos de obligarnos como por el tenor de dicho instrumento, al cual nos referimos, más largamente es de ver. Y por tenor del presente público instrumento de aceptación y obligación valdero para perpetuamente, y en adelante no revocable ni violable, en la mejor vía, modo y forma que de derecho debe y puede hacerse, libre y espontáneamente, besando las manos de vuestra Señoría y con multiplicadas acciones de gracias, acepto por mí y por los míos dicha donación, renunciación y relajación por vuestra Señoría hecha á mí de dicha villa y ducado de Gandía y también de todas aquellas villas, baronías y lugares de vuestra Señoría, con las cargas sobredichas y expresadas en dicho instrumento; por lo que con pacto especial y solemne estipulación prometo á vos dicho Ilustre Duque Don Francisco de Borja, Padre y Señor mío, ausente, como si estuviérais presente, y estipulando y aceptando el notario infrascrito como persona pública por Vos y por todos aquellos á quienes interese y pueda interesar, que entregaré todas y cada una de las cantidades de dinero á todas y cada una de las personas y en el modo y forma contenidas y expresadas en dicho instrumento de renunciación y donación á que nos referimos; y también haré y cumpliré todo lo expresado en aquel instrumento á que vuestra Señoría quiere que yo sea obligado, las cuales igualmente allí quedan expresadas. Además, con dichas cargas quiero que dicha renunciación y donación sea aceptada por los particulares para que sea tenuta por válida y firme y recibida é inviolablemente observada para lo cual os obligo y á los vuestros mis particulares bienes inmuebles y derechos.

Hecho está en Gandía.

Testigos de este instrumento son el reverendo y magnífico. Onofre Martínez Presbítero, Francisco Luis Novella caballero.

y administrador general del Ducado de Gandía, Francisco Barreras doméstico, y Miguel Jerónimo Berbegal abogado de la casa de dicho señor Marqués, habitantes en la villa de Gandía ¹.,

También en el propio día 24 de Mayo de 1551, en la iglesia mayor de Gandía, el nuevo duque D. Carlos hizo el juramento de observar los fueros y usos de Gandía, y todos los privilegios y concesiones hechas á dicha villa por los reyes de Aragón y por los Duques sus predecesores ².

MINUTA DE UNA CARTA DE FELIPE II PARA DON CARLOS DE BORJA
Y CASTRO

“Al Duque de Gandía *nuevo*.

Vuestra carta de xx de Junio recibí y por ella ví cómo el Duque vuestro padre, poniendo en ejecución la determinación de que me había dado cuenta de su vida, os había renunciado su Estado. He holgado mucho de entender que haya dejado á vos por sucesor, de quien tengo tan cierta esperanza que habéis de corresponder en todo á lo que vuestro padre y abuelo siempre han hecho en el servicio de su Majestad y en el mío. La voluntad que yo os tengo es la de ir siempre en crecimiento conforme á los méritos que tenéis para conmigo, y así lo veréis en todo lo que os tocare y se ofreciere. De Barcelona 1551, á XIII de Julio., (*Archivo general de Simancas. Estado.*)

HIJOS DEL QUINTO DUQUE DE GANDÍA

El año de 1551 envió D. Carlos á Oñate á su criado Rolando Monzón (*Sansón*) con la noticia del nacimiento de su primogénito, que se llamó *Francisco*, y fué luego el sexto Duque.

Los otros hijos de D. Carlos fueron:

¹ Esta traducción está copiada de un cuaderno cuyo título es: *Memorias de Gandía*, publicado por el notario SR. D. PASCUAL SANZ Y FORÉS, en 1890.

² Consta en el cuaderno mencionado del SR. SANZ Y FORÉS.

D. Pedro de Borja y Centelles, que casó con doña Leonor, su prima hermana, *señora de Loyola*, é hija de D. Juan, el hijo de San Francisco de Borja.

D. Luis, capitán de caballos en Flandes, donde murió sin sucesión.

D. Alonso, Canónigo de Valencia.

Doña Juana, doña Magdalena y doña Ana, monjas de Santa Clara de Gandía.

DON CARLOS Y SU SANTO PADRE

El mismo año de 1551 fué D. Carlos á Oñate para visitar á su padre ordenado ya de sacerdote.

CIENFUEGOS, en la *Vida de San Francisco*, indica que en una de las veces que el Santo estuvo en Yuste le dijo el Emperador: "Sabed que D. Alonso de Cardona, Almirante de Aragón, se me ha quejado del Duque de Gandía, vuestro hijo, porque le ocupa ó tiraniza los pueblos del Real.," Mas no debieron ser muy fundadas las quejas del Almirante, porque varios tribunales dieron sentencia favorable al duque de Gandía.

El año 1571 desde Roma vino á España San Francisco de Borja acompañando, por orden de Pío V, al Cardenal Alejandro. Cuando supo el duque de Gandía D. Carlos que venía su santo padre á España, envió á Barcelona á un caballero, mayordomo del mismo Duque, para que le sirviese y regalase en el camino; pero el santo, que á la sazón era General de la Compañía de Jesús, jamás quiso recibir regalo alguno, de lo cual quedó muy edificado aquel caballero ¹.

Cuando se acercaban á Valencia salió á recibirle su hijo el duque de Gandía con su hermano D. Alonso y el marqués de Lombay. Arrojárónse, dice CIENFUEGOS, de los caballos los dos hijos y el joven nieto, y doblando la rodilla le pedían la mano, y el santo echóles su bendición uno á uno.

El P. Francisco se hospedó en el colegio de la Compañía, y como venía enfermo y rendido hubo de ser llevado luego á la

¹ P. NIEREMBERG: *Vida de San Francisco de Borja*.

cama. Estando allí entró á visitarle el Arzobispo y Patriarca, hoy Beato Juan de Ribera, y por dos veces, aunque con gran repugnancia del humildísimo Borja, dobló las rodillas ante aquel prodigio de desprendimiento del mundo. Presenció esta escena el duque D. Carlos rehusando tomar asiento ante aquellos dos santos, hasta que su padre, á instancias del Patriarca, le ordenó que se sentase.

En los cuatro días que el P. Francisco estuvo en el colegio de Valencia estaba de continuo el Duque su hijo en el aposento del santo, mas sin tomar asiento un solo instante por más que le instaban los Padres del Colegio, obligados por eso á permanecer también en pie. Mas el virtuoso P. General les mandó que se sentasen y que el Duque estuviese levantado, porque los unos, decía, son hermanos, y el otro es hijo.

En esta ocasión, á ruegos de su padre, señaló D. Carlos ochocientos ducados de renta á su hermano D. Fernando, además de lo que solía darle, por haber sido D. Fernando el primero de la familia que había salido á recibir al P. Francisco al entrar esta vez en España.

No podemos dejar de consignar aquí un admirable ejemplo de humildad que dió San Francisco de Borja en Madrid al encontrarse con su hijo el duque de Gandía. “Estando, dice el P. NIERENBERG ¹, en Madrid, solía llevar con sus propias manos las sobras de la comida á los pobres, no solamente á los que acudían á la portería, pero también fuera de casa. Refiere el P. Virgilio Cepari ² que una vez, llevando debajo del manteo una olla ó puchero con carne para una pobre enferma que vivía camino de palacio, vió venir un gran acompañamiento de caballeros y señores, y preguntando él á su compañero qué acompañamiento era aquel, le fué dicho que era el duque de Gandía, D. Carlos, hijo del P. Francisco de Borja, el cual había ido á palacio con todos aquellos señores, para besar la mano á su Majestad por una merced que le había hecho. Cuando supo el siervo de Dios que venía el Duque su hijo con tanta grandeza, sacó luego de debajo del manteo su olla, y, descubierto, se la puso sobre la cabeza, y de esta manera la llevaba por medio de

¹ *Vida de San Francisco de Borja.*

² El P. VIRGILIO CEPARI escribió en italiano la *Vida de San Francisco de Borja.*

la calle, triunfando del mundo y de todas sus honras. Cuando el duque D. Carlos llegó cerca de su santo padre se apeó del caballo, y con la cabeza descubierta y grande sumisión le dijo: déme vuestra excelencia esa olla, que yo la llevaré. Recibió gran disgusto el beato padre cuando se oyó tratar de excelencia, porque sentía mucho que le tratasen con títulos de seglares, y respondió al Duque: yo hago mi oficio; haced vos el vuestro é idos con esos caballeros que os están esperando. Entonces el Duque, haciendo una profunda reverencia y despidiéndose de su santo padre, tornó á subir á caballo y prosiguió su camino, quedando admirados todos aquellos señores de la humildad de aquel santo varón., Mucho resplandeció en este caso la virtud del santo, pero también merece admiración la humildad del joven Duque brindándose á llevar tan humilde carga en semejante coyuntura.

Otra vez, pasando por Baza el P. Francisco en ocasión en que estaba allí el duque D. Carlos, su hijo, luego que éste supo que venía su santo padre le salió á recibir al camino con gran acompañamiento de muchos caballeros; mas en encontrándolos el siervo de Dios, les pidió por amor del Señor que le dejasen ir solo como pobre religioso, afligiéndose tanto de aquella honra y rehusándola con tanta porfía que le hubieron de dejar, y él se entró sólo en el lugar y aposentó en el hospital; pero por no tener que comer, con sus alforjas al hombro, se fué por el lugar á pedirlo de limosna y por amor de Dios, y habiéndosela dado en algunas partes, se volvió muy contento al mismo hospital; entonces llegó una comida muy cumplida y regalada que le enviaba el duque; mas el santo padre no la quiso tomar, diciendo que ya se habían acabado los regalos para él, y comiendo sólo de los mendrugos que había recogido de limosna, hizo repartir la otra comida entre los pobres ¹.

El Cardenal CIENFUEGOS nos ha transmitido la deposición jurada en que el duque D. Carlos da testimonio de la devoción de su padre al Santísimo Sacramento. Dice así D. Carlos: "Estábamos algunas veces muy lejos de Gandía, divertidos con la caza, y con todo el pensamiento ocupado intensamente en proseguirla, cuando el bienaventurado Duque, mi padre,

¹ P. NIERENBERG: *Vida de San Francisco de Borja*.

se paraba de improviso, y estando un poco con el oído muy atento, gritaba: SUENA, hablando de la señal que se daba en Gandía para llevar el Viático. Todos los demás, estando ya parados y muy atentos, por de sutil oído que fuésemos, no oíamos algún sonido de campana. Ni el mayor sonido que pudiese hacerse en Gandía se podía percibir allá, una ó tres leguas lejos, como en el Prado del Valle de Alfandech, ó en las llanuras de la Torre de Xaraco. Mas él estaba firme en decir que sonaba; y se maravillaba de que, siendo mozos y de más vivaz oído, no escuchásemos aquella voz de la campana que él tan claramente oía. Y, volviendo la rienda, tomaba con presteza el camino de Gandía y nosotros con él, y hallábamos ser verdad que se había hecho señal á salir en público el Viático, ¹.

El duque D. Carlos, como hijo cariñoso, observó cuán desarropado y falto de abrigo andaba su santo padre, siendo ya de la Compañía, y le envió un vestido de limosna. Mas pareciéndole al santo que era mejor de lo que sufría la pobreza religiosa, mandó que se lo devolvieran al Duque ó que se le vistiese otro de casa, y juntamente envió á decir á su hijo que él tenía observado que no se daba limosna al mendigo, que no la pedía, y que antes la rehusaba ².

Mucho enaltecen á D. Carlos de Borja los hermosos rasgos de virtud que del mismo quedan ya indicados y que demuestran que fué digno hijo de su santo padre. Desde su juventud había dado esperanzas de lo que fué más tarde, siendo duque de Gandía, como se echa de ver por la primera carta que le escribió San Ignacio de Loyola cuando el marqués de Lombay sólo contaba veinte años. Es la que copiamos á continuación.

CARTA

DE SAN IGNACIO DE LOYOLA Á DON CARLOS DE BORJA
MARQUÉS DE LOMBAY

“Mi Señor en el Señor nuestro :

La suma gracia y amor eterno de Cristo Nuestro Señor á V.^a S.^a salude y visite con sus sumos dones y gracias espirituales.

¹ CIENFUEGOS: *Vida de San Francisco de Borja*, libro VI, cap. IV.

² CIENFUEGOS: *Vida de San Francisco de Borja*, libro VI, cap. X.

Aunque ha muchos años que yo tengo escrita en mi ánima toda esa bendita casa, y en particular á V. S. como principal columna della, deseando la tenga toda escrita en el libro de la vida Jesucristo Dios y Señor Nuestro, no se me ha ofrecido ocasión de escribir á V. S. letra alguna particular. Dámela al presente el gozo espiritual que en el Señor Nuestro me causa lo que escribe Maestro Andrés ¹, así de las mercedes grandes que tan liberalmente hace á V. S. el que es infinita y sumamente bueno, como de la disposición que en el ánima de V. S. hallan sus santos dones, haciéndola sentir y moviéndola tan eficazmente á desear y obrar las cosas de su santo servicio y gloria. Sea bendito sin fin el que ha querido hacer á V. S. heredero, como del estado y bienes temporales, así también de las virtudes y bienes espirituales del señor Duque, que es más preciosa y más importante herencia; pues ésta y no la primera ha de hacer á V. S. heredero del reino del cielo, y poseedor, no de bienes limitados en el valor é tiempo, sino, en sí, infinito y sumo, y en gozarle, interminable y eterno. En lo demás, persuádome en el mesmo Señor Nuestro que como el grande ejemplo y virtud de V. S. en tal edad tanto á todos edifica, y tanta ocasión da de alabar y bendecir al Autor de todo el bien, así no solamente se conservará, pero aumentándose cada día, nos dará nuevas y mayores ocasiones de glorificar y alabar á su infinita clemencia.

No otro por ésta, ofreciéndome muy de corazón y á toda esta mínima Compañía al servicio perpetuo de V. S. en el Señor Nuestro; quien por su infinita y suma bondad á todos quiera dar su gracia cumplida para que su santísima voluntad siempre sintamos, y aquélla enteramente la cumplamos.

De Roma, 13 de Junio de 1550 ². „

Como se ve por la fecha, la carta anterior fué escrita poco antes de la salida de San Francisco de Borja de Gandía para Roma, que se verificó en 31 de Agosto del mismo año. Por eso en la última carta que San Ignacio escribió á San Francisco de Borja á Gandía, la cual está también fechada en 13 de Junio, le dice: “Lo que escribe Maestro Andrés de las cosas de esa Uni-

¹ El P. Andrés de Oviedo.

² *Cartas de San Ignacio de Loyola*, tomo II.

versidad y de lo que se digna Su Divina Majestad servirse en varias maneras, nos ha mucho en el mismo Señor Nuestro consolado y edificado, en especial lo que del señor Marqués se nos escribe, que, por decir mucho en pocas palabras, parece bien de donde viene ¹.

Asimesmo de la otra persona ² de cuya determinación escribe V. S. que no se podría fácilmente explicar la espiritual alegría que Dios Nuestro Señor de ella me da, por la grande esperanza que tengo que le haya de hacer un muy escogido vaso de sus dones, para que después de ser lleno en sí con el ejemplo y doctrina, se comuniqué á otros muchos para gran servicio suyo y bien muy universal de su Iglesia. Su venida por acá con los demás parece muy acertada; guéelo todo la Sapiencia eterna como más crezca en todo su gloria. Amén ³.

Luego á 1.º de Noviembre el santo fundador de la Compañía de Jesús volvió á escribir á D. Carlos de Borja y contestando á lo que éste le había escrito, dice S. Ignacio: "En esta solamente responderé á una de V. S., donde mostrándose cargado del peso de los dones de Dios Nuestro Señor, y temeroso de no poder llevarle sin especial ayuda, tanto más se dispone V. S. á recibirla muy cumplida, del que se le puso á cuestras para mucho honor y gloria de su santo nombre y bien universal, sabiendo que Él había de poner de su casa, lo que no podía haber en la de V. S. ni de ningún otro, que es el don de su sapiencia y santa caridad, que para el buen gobierno de tal Estado ⁴ es necesaria... Me persuado que, como en todo lo demás, en bien llevarle, se ha de mostrar V. S. hijo de tal padre, y heredero de tanta virtud y gracia como en él ha puesto el Autor de ella... Quanto á la merced y ayuda que V. S. hace para las obras de Roma, doy gracias á Dios Nuestro Señor y autor de todo bien; Él haga partícipe á V. S. de cuanto servicio se le ha de hacer en este colegio y iglesia, que esperamos mucho con su divino favor ⁵."

¹ Es como si dijera: por lo que del señor Marqués se nos escribe, se ve bien que es digno hijo de tal padre.

² Tal persona no es otra que el mismo San Francisco de Borja que ya había notificado á San Ignacio su próxima salida para Roma.

³ *Cartas de S. Ignacio de Loyola*, tomo II.

⁴ El Ducado de Gandía, del cual á la sazón estaba encargado D. Carlos, aunque su padre aún no había hecho la renuncia, por no tener el competente permiso del Emperador.

⁵ *Cartas de S. Ignacio de Loyola*, tomo II.

Existe otra carta de San Ignacio al duque D. Carlos que lleva la fecha de 31 de Julio de 1554, y es contestación á la que don Carlos le había escrito desde Baza el 11 de Marzo del mismo año. No señalan los historiados que escribieron la Vida de San Francisco de Borja la causa que entonces obligó á D. Carlos á salir huido de Gandía yendo á refugiarse á Baza; pero, confrontando fechas, es evidente que no fué otra sino la activa persecución que en dicho año se levantó contra los Borjas en todo el reino de Valencia, por la parte que en el asesinato de don Diego de Aragón, hijo del Duque de Segorbe, tuvieron algunos parientes del duque de Gandía. Aquel crimen se perpetró en Valencia á 27 de Enero y la víctima murió á cinco de Febrero. Entonces, dice CIENFUEGOS ¹, “el Virrey de Valencia, que lo era el duque de Maqueda, enviaba por todas partes muchas tropas armadas en busca de los homicidas, hallándose tan perseguidos los Borjas, que les era preciso andar fugitivos, y esconder á veces en la concavidad de una gruta la honra y vida”.

Nada, pues, tiene de extraño que el duque D. Carlos huyese de aquel reino para poner en cobro su vida, aunque no había tomado parte en semejante crimen.

Puestas las indicaciones precedentes, se comprenderá perfectamente el sentido de la mencionada carta de S. Ignacio al duque de Gandía. Dice así: “Mi señor en el señor Nuestro. La suma gracia y amor eterno de Cristo nuestro Señor, sea siempre en nuestro continuo favor y ayuda.

Una letra de 11 de Marzo hecha en Baza recibí de V. S., y mucha consolación con el ánimo y dones de Dios Nuestro Señor, que en ella se muestran. A su divina piedad plega conservarlos siempre y aumentarlos y poner tal asiento en las cosas de V. S. cual para su mayor servicio y gloria, y quietud y contentamiento de V. S. conviene: y si en mí hubiese fuerzas que respondiesen en parte á lo que deseo en el Señor Nuestro, bien fácilmente creará V. S. que se remediaran presto estos trabajos: queda el rogar á Dios, que todo lo puede, los remedie, y saque entretanto el fruto de ellos, que de semejantes puede y suele sacar su misericordia infinita.

Acerca de la provisión de este Colegio comenzado con título

¹ CIENFUEGOS: *Vida de San Francisco de Borja*, libro IV, cap. 8.º

de la ilustrísima casa de Borja, y cierto obra digna della, no tengo que decir otro, sino que como hemos atribuido la dilación á los trabajos pasados ¹, así esperamos que para adelante mandará V. S. proveer ², como de la mucha nobleza de su ánimo y voluntad de hacernos á todos merced, se ha de esperar. Y no diré otro sino que, aunque algo enfermo, con toda la Compañía de Roma y de otras partes, siempre estoy y estaré dispuesto al servicio de V. S., como la obligación y afición que á él tenemos requiere. Dígnese la suma liberalidad de Dios nuestro Señor á todos dar gracia para que su santísima voluntad siempre sintamos, y aquella enteramente la cumplamos.

De Roma, 31 de Julio de 1554 ³.

Desde esta fecha hasta el año 1560 ignoramos si D. Carlos estuvo siempre ausente de Gandía por causa de la persecución de que eran objeto todos los Borjas. Es muy probable que desde que ocurrió el asesinato del hijo del duque de Segorbe (Enero de 1554), hasta después de ser ajusticiado D. Diego de Borja (1562), viviera D. Carlos alejado del reino de Valencia. En Diciembre de 1560 estaba el quinto Duque de Gandía en Toledo, como lo comprueba el siguiente escrito:

=El Duque de Gandía al M. I. Sr. el Señor Figueroa, Presidente del Consejo de Órdenes.=Guardando lo que vuestra Señoría me manda de parte de Su Majestad, y deseando obedecerle en todo como su menor vasallo y criado, digo por ésta firmada y fecha de mi mano que dejo todas y cualesquiera diferencias, que yo tengo ó haya tenido con cualesquiera personas, en manos de Su Majestad, para que Su Majestad las mande determinar y allanar según más á su servicio convenga, confiando en su bondad y real ánimo que las mandará mirar ó mirará como de un tan fiel vasallo y criado como yo soy. Hecha en Toledo á x de Diciembre 1560. Besa las manos á Su Majestad.= El Duque de Gandía.=(*Archivo General de Simancas. Estado.*)

¹ A los trabajos pasados por el Duque, por la causa que dejamos indicada.

² El envío de las limosnas que para dicha obra del Colegio Romano tenían señaladas los Borjas.

³ *Cartas de San Ignacio de Loyola*, tomo iv.

CARTAS DE DON CARLOS DESPUÉS DE LA MUERTE DE SU PADRE
SAN FRANCISCO DE BORJA

Las siguientes cartas, cuya copia debemos al tan laborioso como erudito P. CECILIO GÓMEZ RODELES, S. J., patentizan el amor que el hijo de San Francisco de Borja profesaba á la Compañía de Jesús, y la escasez de recursos materiales á que se vió reducido el que era señor de muchos pueblos, por los pleitos que hubo de sostener para defender los derechos de su esposa al Condado de Oliva. Por eso se excusa de no contribuir con la cantidad anual que había ofrecido para la construcción del Colegio Romano.

CARTA 1.^a

DE DON CARLOS DE BORJA, QUINTO DUQUE DE GANDÍA, AL VICARIO GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS, P. JUAN DE POLANCO, EN CONTESTACIÓN Á LA EN QUE SE LE PARTICIPÓ LA MUERTE DE SU PADRE SAN FRANCISCO DE BORJA.

“Muy Reverendo Señor y Padre: la carta de V.^a Paternidad me halló en el trabajo que podrá considerar de la muerte, falta y soledad de tal padre, que es de manera que ha sido bien menester la merced y buenos advertimientos de V.^a Paternidad por que le beso las manos muchas veces. Y estoy yo tan cierto y satisfecho de lo mucho que á la Compañía debo, que dudo, con muchas ocasiones de servir, podella satisfacer. Y así, certifico á V.^a Paternidad que con la muerte del P. Francisco mi Señor se han doblado mis obligaciones, como se verá siempre que yo viva; y así, suplico á V.^a Paternidad por mí lo represente á toda la Congregación, acordándoles que, para lo que le

tocare, mi padre no es muerto y que vivirá en mí la memoria de la Compañía, así por servir y obedecer á la voluntad de su Paternidad Reverendísima como por lo mucho que esta santa Religión meresce con Dios y con los hombres, y prometo á V.^a Paternidad que sería refrescarme la muerte de mi padre siempre que yo entienda que la Compañía deja de entender y de emplear esta gran obligación y voluntad. Para esto y para todo lo que me tocare, acepto á V.^a Paternidad por padre, cuyos advertimientos y aviso de lo que me conviene estimaré como de tal. A V.^a Paternidad suplico siempre me mande avisar de todo lo que en esto debiere hacer, juntamente con servirse de esta casa, demás de lo general, por la particularidad y méritos de su persona, á la qual dé nuestro Señor el descanso y consuelo que merece.

Servidor de V.^a Paternidad,

EL DUQUE.,,

Sobrescrito.—Al muy Reverendo Señor y Padre el P. Juan Polanco, Vicario General de la Compañía de Jesús.

N. B. La carta que precede fué escrita en el año de 1572, como se lee al dorso de la misma. El Padre Polanco, á la muerte de San Francisco de Borja, fué nombrado Vicario General de la Compañía hasta la elección del cuarto General, que fué el Rdo. P. Everardo Mercuriano.

CARTA 2.^a

DEL QUINTO DUQUE DE GANDÍA AL P. JUAN DE POLANCO, VICARIO
GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS

“Muy Reverendo Señor y Padre.—Vuestra Paternidad me la ha hecho muy grande con dos cartas que de su mano he recibido, porque se las beso muchas veces, certificándole que ha sido

gran parte de consuelo y lo será siempre de mi pérdida, cuya continuación suplico á V.^a Paternidad pase adelante que cumpliendo con lo que mi voluntad le merece, será entender yo que la que tengo al servicio desta santa Compañía es tan entendida como es justo: pues como ya he escrito á V.^a Paternidad, aunque mi padre ha faltado della, no faltaré yo á la obligación y reconocimiento que debo los años que tuviere de vida, dejando á mis sucesores acordada esta buena memoria y á V.^a Paternidad tan particularmente como lo merece lo mucho que aquel santo padre estimaba y amaba su persona. Y así como buen testigo de todo, el P. Provincial que esta lleva, dará cuenta á V.^a Paternidad y á la Congregación, de las verdades que con él he tratado y de las prendas que sabe que yo he de meter en cualquiera ocasión que se ofrezca al servicio de la Compañía. También dirá la imposibilidad con que esta casa está de poder de presente servir al Colegio ¹ como yo deseo y como espero que nuestro Señor ayudará para que lo pueda hacer. Porque certifico á V.^a Paternidad que me han llegado los pleitos y gastos dellos y otras cosas forzosas, que el tiempo ha traído, á punto que dejo mi casa descargando della muchos de los que no puedo sustentar, y me voy á meter en una aldea con mi mujer y hijos, dudando de poder tener en ella con que poderme sustentar de presente, entre tanto que mi buen derecho y justicia me dan estos estados ² de la Duquesa, que con tan justo derecho los pide, y tantos gastos me han causado; y certifico á V.^a Paternidad que no se sufre decir en carta el estado en que está mi necesidad: que sola ésta pudiera ser parte á dejar yo de socorrer al Colegio y sustentar una cosa que tan bien le está á la Compañía y á mí el ayudar para ello. Y aunque no hubiera otras razones, como hay, sino sólo el mandallo V.^a Paternidad, bastara para salir yo al camino con este socorro. Suplico á V.^a Paternidad que, viendo esto y oyendo al P. Provincial lo que sabe, me perdone de presente y me descargue con la Congregación, á quien suplico encomiende á nuestro Señor el buen suceso destes mis trabajos y pleitos, para que yo pueda servir en esto y en

¹ Se refiere al Colegio Romano y á la cantidad con que anualmente se habia comprometido el Duque á contribuir á su construcción.

² El Condado de Oliva.

todo lo que se ofreciere al servicio y bien desta santa Compañía y del Colegio.

El P. Provincial dará cuenta á V.^a Paternidad de un negocio de D. Sancho. Suplico á V.^a Paternidad nos haga en él la merced que le merecemos.

Servidor de V.^a Paternidad,

EL DUQUE.,,

NOTA.—Esta carta es también de 1572, pues así se lee al dorso, y además en el sobrescrito se titula *Vicario General de la Compañía* al P. Polanco, que lo era en dicho año.

DON CARLOS, PACIFICADOR DE GÉNOVA

La República de Génova reconocía por protector al Rey de España D. Felipe II, cuando en 1573 surgieron graves disturbios entre las familias de la antigua nobleza y los nuevos nobles. Era conocida la parcialidad de los antiguos nobles con el nombre de *Portal de San Lucas*, y la de sus rivales con el de *Portal de San Pedro*. Aquellos pugnaban por conservar antiguos privilegios y pretendían que de todos modos les asegurasen la mitad de los principales cargos públicos. Los de la moderna aristocracia sostenían que puesto que las clases se habían equilibrado, los cargos se diesen indistintamente.

Felipe II, interesado en la paz de aquel Estado, envió allá por embajador extraordinario á D. Juan de Idiáquez, á quien acompañó D. Sancho de Padilla. Llegaron á Génova á mediados de 1573, y logró Idiáquez calmar aquellas turbulencias, quedando allí de Embajador ordinario del Rey de España.

Renováronse las agitaciones entre ambas parcialidades con mayor ardor el siguiente año de 1574, llegando las cosas á término que, según la opinión de muchos, no podría decidirse la cuestión sino por medio de las armas. En tan crítica situación, envió Felipe II por Embajador extraordinario, en 1575, al Du-

que de Gandía D. Carlos. A este le sobrevino en el viaje la dolencia de que da cuenta la siguiente carta:

CARTA

DE DON ALVARO DE BAZÁN, MARQUÉS DE SANTA CRUZ,
PARA DON FELIPE II

S. C. R. M.

“El duque de Gandía se embarcó en Denia, como lo he escrito á V. M., y de allí á dos días empezó á estar malo de la gota y esto ha venido en tanto crecimiento, juntándose una calentura que le ha dado, que no ha sido posible poder pasar de aquí y el médico tenía por peligrosa su salud navegando con el mal de la gota y calentura, y así le ha sido forzoso quedarse en este lugar, y si no fuera por parecerle que en las galeras que ha traído el Señor Escobedo podría seguir su viaje, habiéndose reparado y curado de su enfermedad, tengo por cierto que aunque pensara peligrar, no dejara de hacer el viaje que V. M. le tiene mandado; y así despacho á V. M. y yo sigo mi viaje con el Virrey de Nápoles. Guarde nuestro Señor la S. C. R. persona de V. M. y en mayores reinos y señoríos acreciente como sus vasallos y criados deseamos. De Palamós, á 20 de Junio de 1575.

De V. M. criado y vasallo, que sus reales manos besa,

ALVARO DE BAZÁN.,

(*Archivo general de Simancas. Estado.*)

NOTA.—CABRERA DE CÓRDOBA, en la *Historia de Felipe II*, libro x, cap. xxiii, dice: llegaron á Génova los comisarios del Emperador, el Obispo de Aiqui y el Embajador ordinario que tenía en Venecia y por la tardanza del Duque de Gandía, enfermo de la gota en un puerto de Cataluña [Palamós], se aventuraba mucho, porque diferian los bandos en conceder el compromiso.

Llegó, añade CABRERA, el duque de Gandía á Génova á 13 de Agosto 1575, recibido con aplauso general por la grandeza de su nombre, casa y Rey que le enviaba, por lo mucho que fué deseada su venida. Dió su Señoría las cartas de su comisión con autoridad, valor y prudencia. Vió al Cardenal Morón (enviado por el Papa para igual objeto) y comisarios imperiales, y trató el Duque de avenir á entrambos partidos, mas no pudo lograr que los ánimos se calmasen, y el mismo Duque tuvo que abandonar la ciudad así como los otros embajadores y comisarios. Temieron entonces los genoveses las iras del rey de España y rogaron á los embajadores que volviesen á la ciudad. Por fin se acordó que se ejerciesen los oficios de aquella Señoría por igual entre los antiguos nobles y los modernos aristócratas. D. Carlos de Borja hizo mucho, á juicio de todos, en evitar la efusión de sangre, procediendo con tino y prudencia en caso que requería tanta. (Además de CABRERA en su *Historia de Felipe II*, lib. x, trata de esta materia D. EVARISTO SAN MIGUEL, *Historia de Felipe II*, tomo II, cap. XXXVI.) El 20 de Marzo de 1576 fueron solemnemente aceptadas las condiciones estipuladas para la paz por los embajadores del Papa, Emperador y Rey de España. A poco de su regreso á sus Estados de Gandía, escribió D. Carlos la siguiente :

CARTA

DEL QUINTO DUQUE DE GANDÍA, DON CARLOS DE BORJA, Á FELIPE II

S. C. R. M.

“De Barcelona escribí á V. M. que me venía á mi casa creyendo hallar en ella á D. Juan mi hermano con fin de procurar que se despachase presto de lo que toca al casamiento de nuestros hijos ¹, para que desembarazado desto pudiese luego aten-

¹ D. Pedro, hijo de D. Carlos, con Doña Leonor, hija de D. Juan, hermano de don Carlos.

der al servicio de V. M. Pero no habiéndole hallado aquí ni certidumbre tampoco de que en su partida de Madrid haya tanta prisa que yo no pueda llegar primero allá, me he resuelto de cumplir luego lo que tanto deseo y debo, que es ir á besar á V. M. las manos, y á ver si por lo que toca á mi comisión queda alguna cosa para que mi presencia ahí sea conveniente para el servicio de V. M. A esto me partiré dentro de ocho días, Dios queriendo, pues estoy mejor de un acontecimiento de la gota con que llegué aquí. Guarde y ensalce nuestro Señor la S. C. R. Persona de V. M. como puede y hemos menester. De Castelló á 5 de Mayo 1576.

De V. S. C. R. M. fiel vasallo y criado que sus reales manos y pies beso,

ÉL DUQUE DE GANDÍA.,,

(Archivo general de Simancas. Estado.)

OTRA CARTA

DEL QUINTO DUQUE DE GANDÍA Á S. M. DON FELIPE II

S. C. R. M.

“Beso humildemente los pies á V. M. por la merced que nos ha hecho en el negocio del Mayorazgo de Loyola. Muchos años las haga V. M. á criados que tanto las desean merescer y servir. El desposorio de D. Pedro mi hijo y de Doña Leonor hija de D. Juan mi hermano, queda efectuado y todos contentos por ser tan en gracia y gusto de V. M., cuya S. C. R. Persona guarde y ensalce nuestro Señor como todos deseamos y hemos menester. De Castelló á 17 de Junio de 1577.

De V. S. C. R. M. fiel vasallo y criado que sus reales pies y manos humildemente beso,

EL DUQUE DE GANDÍA.,,

(Archivo general de Simancas. Estado.)

En la Recepción del Notario Pedro Pérez de Culla, se dice que en dicha fecha 17 de Junio de 1577 quedaron concertados los capitulos matrimoniales para el enlace de que trata la precedente carta, y que en 7 de Agosto del mismo año se firmó la Escritura sobre el dote y joyas que llevó Doña Leonor de Borja y Oñez, señora de Loyola.

DON CARLOS DE BORJA CAPITÁN GENERAL DE PORTUGAL

ANTONIO DE HERRERA, en su obra titulada *Cinco libros de la Historia de Portugal y Conquista de las islas Açores*, en los años de 1582 y 1583, dice así: "Dejó (el Rey) en Portugal... por Capitán general en lugar del Duque de Alba á D. Carlos de Borja, duque de Gandía, así por la satisfacción que tenía de su persona como por ser muy emparentado en Portugal.," Recuérdese que Doña Leonor de Castro, madre de D. Carlos, pertenecía á una de las más ilustres familias portuguesas, y con esto se echará de ver que los grandes de aquel reino debieron aplaudir la elección de D. Carlos de Borja para el desempeño de cargo tan impórtante.

Murió en este tiempo (1583) el duque de Alba, y en su enfermedad le visitó el Rey, y oyó dél advertencias dignas del juicio y autoridad de ambos; y ocupó su lugar D. Carlos de Borja, duque de Gandía. (CABRERA: *Historia de Felipe II*, parte II, libro XIII, cap. XII.)

En Lisboa gobernaba el archiduque Alberto, Cardenal, sobrino de Felipe II, por ser hijo de la emperatriz María, hermana del mismo Rey. D. Carlos de Borja, duque de Gandía, "asistía al cardenal Alberto en la administración de la guerra, y era cual convenía grande, grave y de valor, y á quien los del Consejo respetaban por su gran cualidad y grado y no le haber traído entre las manos, y recogía y acariciaba los fidalgos portugueses en su casa, y gobernando las armas no les causaba escándalo de extranjero; y le daba autoridad el creer no le encubría el Rey su voluntad cerca de los negocios generales y particulares. Podía con él descuidar y descansar el Archiduque algún día del peso de los negocios, y tenía en cualquier acci-

dente á la mano quien pudiese llevar la carga y dar tiempo al Rey para hacer las provisiones, sin precipitarlas por falta de ministros... (CABRERA : *ibidem*, libro 1, cap. 1.)

EL REY FELIPE II VISITA EN GANDÍA Á DON CARLOS

En el protocolo del notario de Gandía Ginés Moltó consta que S. M. el Rey D. Felipe II visitó aquella villa en Febrero de 1586, siendo duque D. Carlos de Borja. El acta en que se da cuenta de la regia visita, traducida al castellano ¹, dice así: "A 21 del mes de Febrero, año de la Natividad de Nuestro Señor 1586, Su Majestad el Rey D. Felipe, Señor nuestro, con sus Altezas la Señora Infanta y el Serenísimó Príncipe, vinieron á esta Villa de Gandía y entraron después de la comida de este día á eso de las tres, con poca diferencia; y entraron su Majestad y sus Altezas en una carroza tirada por seis caballos, yendo á apearse al palacio del Señor Duque. Y el Señor Duque, llamado D. Carlos de Borja, salió á recibir á su Majestad y Altezas hasta el Grao de Gandía. Mas por hallarse algo indispuerto entró en San Nicolás, donde estuvo aguardando con la gente que iba en su compañía. Y antes de llegar su Majestad y Altezas, visitaron al Señor Duque y estuvieron con su Excelencia para que el Señor Duque besase las manos á su Majestad y Altezas, el Comendador Mayor de Castilla, el Conde de Ginoco, D. Diego de Córdoba, Caballerizo Mayor de su Majestad; Don Cristóbal de Mora, caballero portugués y muy querido de su Majestad (el cual caballero, en la litera del Señor Duque y en compañía de dicho Señor Duque, había venido á esta Villa); D. Juan Enríquez, Mayordomo de la Señora Infanta; D. Juan Diaques ², Comendador y Secretario de su Majestad, y muchos otros Señores, los cuales se apearon y estuvieron con el Señor Duque aguardando que llegase su Majestad con sus Altezas. Y al tiempo que la carroza de su Majestad estuvo entre el Grao y San Nicolás, el Señor Duque salió de San Nicolás, siendo lle-

¹ El notario de Gandía Sr. D. Pascual Sanz y Forés, el año de 1890, publicó este documento en su texto original valenciano, en el cuaderno titulado *Memorias de Gandía*.

² Idiáquez.

vado en alto en una silla. Y cuando llegó la carroza delante de San Nicolás, su Majestad mandó parar. Y llegóse á su Majestad el Señor Duque, llevándole todos los dichos Señores del sobaco y yendo su Excelencia con una muleta por su indisposición. Y le besó la mano y habló con su Majestad por espacio de un credo, y su Majestad le dijo por dos veces: Dios os dé salud, Duque. Y volviéndose éste al Señor Príncipe, le besó la mano, y el Señor Príncipe le dijo: Yo os lo agradezco, Duque. Y hecho esto se aproximó á la Señora Infanta, la cual iba á la mano derecha de su Majestad en la carroza y tenía en su falda al Señor Príncipe; y después de haberle el Duque besado la mano, ella le correspondió diciendo: Yo os lo agradezco, Duque. Y echó á andar la carroza, y los dichos señores y grandes que estaban con el Señor Duque hicieron otro tanto en sus carrozas, las cuales estaban á vista de la carroza de su Majestad, y acabaron de subir en ellas en el puente que está á medio camino del mar, que es al extremo de la viña sita delante de San Nicolás.

Y dichas cosas las certifico como testigo de vista. Porque, siendo yo Ginés Moltó, Notario, que estas cosas escribo, en este año síndico de la presente Villa, al tratar los Jurados con su Excelencia el Sr. Duque para que les aconsejase adonde habían de acudir á besar la mano á su Majestad, su Excelencia ordenó á mí Ginés Moltó, Notario, que como síndico fuese yo con su Excelencia á visitar al conde de Chinchón de parte de Gandía y le pidiese su parecer en dichas cosas, y así lo hice y traté las dichas cosas. Y su Señoría Ilustrísima el conde de Chinchón, me dió orden de que los oficiales ¹ saliesen á besar la mano á su Majestad fuera de la presente Villa, y para dar dicha orden, por la puerta de San Nicolás, vine á la presente villa de Gandía. Hallé en el Colegio á todos los oficiales que estaban aguardando la orden, la cual dada, sus Mercedes el noble D. Jaime Dixet procurador y bailio de Gandía, y los magníficos *agestefalles* Gaspar Rodríguez, Juan Aragonés y Antonio Ramos, Jurados, juntamente con Francisco Navarro *Justicia*, José Castillo *Mustasaff* ², Miguel Sanz *Racional* y Gaspar Agramunt notario y

¹ Las autoridades de Gandía.

² *Mustasaff*, en catalán *Mostassá* ó *Mostassaf*, significa *almotacen*, *fiel*. Así se llamaba al encargado de pesos y medidas. — (LABERNIA: *Diccionario de la lengua catalana*.)

escribano y otras personas principales salieron hasta frente al portillo llamado de Rastojo. Y haciendo parar su Majestad la carroza y apeándose de la suya D. Diego de Córdoba que se puso tocando á la carroza de su Majestad, el Jurado Agustín Salelles hizo su razonamiento del contento que la Villa tenía y ofreciéndole todo servicio; y respondiendo su Majestad que se lo agradecía, todos los oficiales, por su orden, besaron la mano á su Majestad y á sus Altezas, y yendo alrededor de las ventanillas de la carroza los oficiales, la acompañaron hasta que su Majestad y sus Altezas se apearon en palacio.

Y á 22 de los dichos mes y año su Majestad con sus Altezas y damas fué á la Seo, en donde el Capiscol revestido de capa, con un hisopo le dió el agua bendita y estando el Dean, con diácono y subdiácono revestidos, en un estrado colocado en frente del banco de los cofrades, su Majestad se arrodilló, y adoró la cruz, y el señor Príncipe hizo lo mismo, y lo propio hizo también la señora Infanta. Y hecho esto, los cantores y clero comenzaron á cantar el *Te Deum laudamus*. Y acompañaron á su Majestad y á sus Altezas hasta el altar mayor. Y luego el Dean acompañado de diácono y subdiácono, dijo Misa rezada, y mientras alzaron á Dios, los músicos cantaron muy bien un villancico en alabanza de su Majestad y Altezas. Y terminada la Misa, su Majestad y Altezas y todas las damas fueron á la Alquerieta para ver el ingenio ¹ de azúcar. Y tenían prevenidas caña-mieles ², y hicieron andar el ingenio ³, y su Majestad y Altezas se holgaron mucho ⁴ y se volvieron á palacio para comer. Y después de comer, la señora Infanta entró en el monasterio de Santa Clara, y, estando ella dentro, vino su Majestad con su Alteza el Príncipe á Santa Clara, y entraron en la iglesia, y después de vista la iglesia, pidió su Majestad que le abriesen la puerta del monasterio y las Madres lo hicieron. Y salió la señora Infanta, llegando á la primera puerta en que estaba su Majestad con su Alteza el Príncipe y estuvieron hablando. Y su Majestad pasó con sus Altezas desde la puerta en donde estaban hasta la puerta en donde estaban las Madres can-

¹ Molino de azúcar, más conocido en aquel país por el nombre de *trapich*.

² Caña de azúcar.

³ Hicieron moler las cañas.

⁴ *Se folgarent molt*.

tando el *Te Deum laudamus* con velas blancas en las manos, y su Majestad no quiso entrar porque dijo tenía escrúpulo. Y todas las Madres besaron las manos á su Majestad y á su Alteza el Príncipe. Y su Majestad, sombrero en mano, se despidió de las Madres. Y entre las dos puertas el dicho D. Diego de Córdoba dijo á su Majestad diese licencia á los Jurados que se querían despedir de su Majestad y besarle la mano. Y así su Majestad estuvo parado con sus Altezas, y el Justicia y Jurados y el Escribano que de esto da fe y que es Síndico de Gandía, á solas besaron la mano á su Majestad y Altezas. Y su Majestad y Altezas á la sazón, que serían las dos de la tarde y estando lloviendo, partieron á San Jerónimo de Gandía, donde permanecieron hasta el lunes por la mañana (ó sea desde el sábado á la hora en que llegó hasta el lunes que salió para la Puebla). Y el señor Duque habitó y tuvo su casa, mientras su Majestad permaneció en Gandía, en la casa de las Beatas de Santa Clara. Y para que quede memoria de tan buena visita, yo Ginés Moltó, notario, como testigo de vista, certifico que son verdaderas dichas cosas.,,

CARTA

DE D. CARLOS CON OCASIÓN DE LAS ALTERACIONES DE ARAGÓN
EN 1591.

El 5.º Duque de Gandía D. Carlos, sabedor de la comisión confiada á su hijo el Marqués de Lombay, en 1591, por Felipe II¹, para poner en orden las cosas de Aragón, escribía desde Valencia á D. Juan Idiáquez, consejero del Monarca, los gravísimos inconvenientes que de querer llevar aquel negocio por vías de rigor podrían sobrevenir. He aquí las palabras de Don Carlos de Borja: “Certifico á V.^a S.^a que es general el descon-

¹ Véase lo que decimos más abajo, al tratar del 6.º Duque de Gandía, sobre la intervención que, siendo Marqués de Lombay, tuvo por mandato del Rey, en 1591, en los asuntos de Aragón.

tento que tienen muy metido en las entrañas los de Cataluña y Valencia, por haber servido al Rey nuestro Señor en las ocasiones que se han ofrecido y tras eso no solamente no les guardan los fueros, pero aun se ha visto que algunos de ellos se han hallado trocados de como se decretaron en las Cortes. Esto, con otras cosas, tienen muy descontenta á la gente noble de este Reino y á las mismas villas, y aunque Valencia no se declare en querer favorecer á Aragón con publicidad, sospecho que lo hará Cataluña y también sospecho que á la deshilada muchos naturales de este Reino se pasarán á Aragón, sin que pueda impedirlo ninguna diligencia por muchas que se hagan. Todas estas cosas he querido decir á V.^a S.^a no como aragonés ó regnícola, sino como hombre nacido y criado en servicio de sus r^eyes en que deseo vivir lo que me quede y acabar. No es de menor consideración el tener S. M. guerra en España contra hombres que por defender sus vidas, casas y familias, han de pelear fuertemente sin que sea de ninguna consideración el ejército de diez ni de doce mil hombres, habiendo entre ellos muchos muy prácticos en la guerra y teniendo tan cerca los lugares de la frontera á los que podrían fácilmente pasar, y si esto de Aragón se llevase adelante por vía de rompimiento, no me aseguro mucho de los de Castilla, porque no solamente no se contentan con echar á borbollones por la boca los que están quejosos de las cargas y pechos que les han puesto estós últimos años, pero aun lo publican en los *carteles* que me dicen han puesto en Sevilla y Avila, y V.^a S.^a sabe el movimiento que hicieron en Madrid. También suplico considere, en tal caso de rompimiento, qué seguridad habrá de que estarán quietos los portugueses, y cómo pueden ir las cosas de Italia viéndonos acá turbados y embarazados con las guerras de nuestras casas.,

En Avila el 21 de Octubre de 1591 aparecieron fijados en varios puntos de la ciudad *carteles* concebidos en estos términos: "Si alguna nacion en el mundo debía por muchas razones y buenos respetos ser de su Rey y Señor favorecida, estimada y libertada es sólo la nuestra: mas la codicia y tiranía con que hoy día se procede, no da lugar á que esto se considere. ¡O España, España, y qué bien te agradecen tus servicios esmaltados con tanta sangre noble y plebeya; pues en pago de ellos intenta el Rey que la nobleza sea repartida como pechera!

Vuelve sobre ti y defiende tu libertad, pues con la justicia que tienes te será tan fácil. Y tú, Felipe, conténtate con lo que es tuyo y no pretendas lo ajeno y dudoso, ni des lugar ni ocasión á que aquellos por quien tienes la honra que posees, defiendan la suya tan de atrás conservada y por las leyes de estos reinos defendida., (*Comentarios del Conde de Luna sobre las Alteraciones de Aragón de 1591*). En estos *Comentarios* se halla también la *Carta de D. Carlos de Borja* que hemos copiado antes y en la cual se hace referencia á los *carteles* de Avila.

CARTA

DEL QUINTO DUQUE DE GANDÍA D. CARLOS DE BORJA Á D. JUAN
IDIÁQUEZ

Mis enfermedades y el cansancio de ellas no prometen alivio, ni yo le espero: contentarme he con la merced que fío de nuestro Señor que me tendrá de su mano y me dejará acabar en su gracia, que es todo lo que se puede desear; y aunque esto ocupa todo el cuidado, no puedo negar á V. S. el que tengo del Marqués mi hijo, y mas ahora después del suceso y sentencia del Justicia de Aragón y prisión del Duque de Villahermosa y Conde de Aranda, y sin muchos rodeos se ve bien claro que ya los oficios del Marqués no serán del efecto que se esperaba para la quietud de aquel Reyno; porque fué con nombre de ángel de paz, y aunque él ha procurado que le tuviesen por tal, está cortado el hilo de todo esto y de la buena negociación que el Marqués podía tener hecha: porque los aragoneses tienen concebido en sí por cosa muy cierta que el Marqués ha caído y así ha dado en este suceso del Justicia y prisión de los otros. Y es tan general esta opinión, que los criados del Marqués que atraviesan aquel Reyno les está bien tomar otros nombres y encubrir el ser cosa del Marqués; de manera que ya no será acepto lo que hiciere ó procurare en servicio de su Majestad; y siendo esto así, con el cuidado y amor de padre de tan buen

hijo, suplico á V. S. muy encarecidamente que con las mismas veras que suele hacernos merced á todos, procure que el Marqués salga de Aragón ó con el ejército ó antes, con la seguridad necesaria; porque las mismas razones que me obligaron á suplicar que mandase V. S. que saliese de Génova, por la desconfianza que yo tenía de que en aquella República pudiesen hacer fruto los buenos oficios de V. S., me hace procurar y decir esto por el Marqués, al cual creo ya le comienza á correr la dicha de su padre, porque no solamente no estoy confiado de que nos ha de hacer merced, pero ni aun espero que valdrán sus buenos servicios, como tampoco me valieron los míos; porque no se despachó el pleito de Oliva que tanto importa á esta casa, y aunque se me dió confianza que sirviendo se despacharía en breves días, en volviendo las espaldas no se habló más de ello; y parece que va sucediendo lo mismo al Marqués, porque si bien lo ha mandado su Majestad por dos ó tres veces, veo que puede más la prolijidad de un Ministro que no quiere hacer amistad á esta casa.

A V. S. beso las manos muchas veces, por lo que tiene en su memoria y buen patrocinio y por la merced que me hace con su carta del pasado, y estoy bien cierto de la que me hará, así en lo que toca á la vuelta del Marqués, como en esforzar que se cumpla la orden de su Majestad, en señalar días en cada semana, para que de ello se trate, de la prosecución y conclusión de este negocio de Oliva ¹; según las diligencias que se han hecho en resolver todas las dificultades del pleito, espero en Dios que no será cosa larga, etc. (*Comentarios del Conde de Luna sobre las Alteraciones de Aragón.*)

CÓMO TERMINÓ EL JUBILEO DE 1551 EN GANDÍA

El año 1551, habiéndose ganado un Jubileo muy solemne en Gandía el 24 de Julio, determinaron al siguiente día correr toros en la plaza delante de la iglesia mayor. Pareció mal á

¹ Por aquí se ve que el pleito sobre *la posesión del Condado de Oliva* duró hasta el fin de la vida del Duque D. Carlos, pues la precedente carta debió escribirse al comenzar el año 1592, en que falleció dicho Duque.

algunos Padres del Colegio que, habiéndose predicado penitencia y estando todos recién confesados, se trazase una fiesta profana en que suelen ocasionarse desórdenes é intervenir pecados de comidas y bebidas, vistas y profanidades contrarias á la devoción. Estaba á la sazón en el Colegio de Gandía el P. Miguel Gobierno que en género de fervores llevaba la bandera. Concertáronse él y otros 7 de probar ventura, y para estorbar la corrida salieron del Colegio vestidos de penitencia, con licencia del P. Ministro, pues se hallaba ausente el Rector. Como entonces no estaban publicadas las Constituciones que prohíben semejantes salidas, tenían alguna licencia los particulares para hacer mortificaciones públicas, y las hacían según su devoción y fervor. El de los PP. fué en esta ocasión muy grande, porque entrando los 8 por una puerta de la iglesia mayor, salieron de improviso por la otra á la plaza, antes de correr los toros ¹, cuando estaban los tablados y ventananas llenos de gente.

Asistía para ver correr los toros el Duque Don Carlos de Borja, hijo del P. Francisco, y la Duquesa su mujer Doña Magdalena Centelles, D. Felipe de Borja y otros caballeros y muchedumbre grandísima de Gandía y su comarca.

Primero dieron los PP. una vuelta alrededor de la plaza, cantando con voz triste el *Miserere*. El P. Bautista Sepúlveda llevaba un grande y devoto crucifijo, que iba como estandarte delante. El P. Parra llevaba un *Ecce-Homo*. El P. Cordeses una calavera y otro P. otra insignia. Otros cuatro se iban disciplinando reciamente, de los cuales era uno el P. Miguél Gobierno y á trechos se arrodillaban todos y clamaban: *misericordia, misericordia*. Luego se repartieron los PP. por las diferentes partes de la plaza, y, estando ellos en lugar más bajo que sus oyentes, comenzaron á una á predicar penitencia y dolor de los pecados, afeando aquella diversión en tiempo tan santo. Al fin salieron con su intento, y no hubo toros. Y nuestro Señor dió tal espíritu á los 8 predicadores que, atónita y espantada toda la gente, prorrumpieron en llantos y gemidos y se vinieron con los PP. al Colegio. Es verdad que algunos de los prin-

¹ En las *Litterae Quadrimestres* se dice que, despues de haber corrido el primer toro, aparecieron los PP. en la plaza.

cipales no lo tomaron tan bien, y no faltó quien dijese con ardor demasiado *suelten el más bravo toro*, pero todos comúnmente se compungieron con aquel espectáculo y quedaron edificados del fervor y espíritu de aquellos Padres. Al Rector del Colegio le pesó de que los PP. sin su licencia hubiesen hecho tal cosa, y más cuando supo el disgusto de aquellos Señores, y así, para satisfacción de éstos, mandó que no admitiesen por entonces en casa á los PP. que volvían de la victoria, hasta que algunos seglares intercedieron. (P. ANDRADE en la *Vida del P. Antonio Cordeses* y P. GABRIEL ALVAREZ en la *Historia de la Provincia de Aragón de la Compañía de Jesús.*)

DON CARLOS FUNDADOR DEL CONVENTO DE SAN ROQUE DE GANDÍA

D. Carlos de Borja fué fundador del Convento llamado de S. Roque que existe en Gandía, y en cuya iglesia se veneran las reliquias del Beato Andrés Hibernón. Donó dicho Convento á los PP. Franciscanos de la Reforma de S. Pedro de Alcántara, que entraron á ocupar el edificio levantado á expensas de don Carlos en 26 de Mayo de 1591. En la fachada de la iglesia del mismo convento se conserva una inscripción que dice: *Carolus a Borgia et Magdalena Centelles conjuges Gandiae duces hujus Monasterii fundatores, jusserunt hoc opus perficere anno a Christi Nativitate M. D. L. X.X.X.X.I.*

MUERTE DEL QUINTO DUQUE

Aquejado D. Carlos en sus últimos años de varias enfermedades, especialmente de gota y piedra ¹, vino á morir á 16 de Junio de 1592 en Castellón del Duque, perteneciente al ducado de Gandía. Vivió 62 años, como su Padre S. Francisco de Borja, y sobrevivió á éste 20 años.

En el libro 3 de *Recorts* ², conservado en el Archivo de la Seo de Gandía, al folio 393 se halla la partida de defunción del

¹ CIENFUEGOS, *Vida de S. Francisco de Borja*, lib. 1, cap. 10.

² Memorias.

Duque D. Carlos, que traducida del valenciano dice así: “A 16 de Junio de 1592, entre dos y tres horas de la noche, murió el Ill.^{mo} y Excmo. Duque D. Carlos de Borja, hijo del Ill.^{mo} Duque D. Francisco de Borja, que después fué llamado el P. Francisco y murió en Roma General de la Compañía de Jesús. Dejó el dicho Señor Duque D. Carlos por hijos á D. Francisco el mayorazgo y á D. Alonso Mateo, Arcediano de Alcira, y á D. Pedro de Borja, y D. Pedro es el segundo de los hijos y D. Alonso es el tercero, y tres hijas monjas en Santa Clara. El martes, vestido del hábito de S. Francisco, á las 6 horas de la tarde, lo pusieron en un ataúd y lo bajaron á la Iglesia del Lugar de Castellón y, como daba mal olor, el señor D. Alonso de Borja, su hermano, mandó que envolviesen todo el ataúd con cordel de esparto y después con yeso por de fuera, como si estuviese revocado ¹, y de esta manera no daba mal olor. Item el jueves 18 de dicho mes llevaron el cadáver del dicho señor Duque á Gandía. Fueron de acá doce beneficiados con el vicario y monaguillo ². Vinieron con el cadáver el Deán Canónigo Martínez y el Canónigo Blesa, que se hallaron en Castellón (y si no se hallaron en Castellon habían de ir) ³. De allá trajeron el cadáver en una litera y, con cuatro candeleros de madera con cuatro hachas, vinieron con el cadáver el Ill.^{mo} Señor D. Carlos de Borja, su nieto, y D. Ignacio de Borja nieto, el señor D. Alonso de Borja su hermano, y el señor D. Alonso, hijo del excelentísimo Duque D. Carlos. Fué depositado en el Monasterio de S. Roque de Frailes Descalzos. Salió el Cabildo á S. Roque y allí se dijo un responso y el *De profundis* y se cantó el Oficio.,

TEXTO ORIGINAL DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN DEL QUINTO DUQUE

=A 16 de Juny 1592 entre dos y tres hoeres de la nit mori lo Illustrísimo y Excellentísimo Duch D. Carlos de Borja, fill del Illustrísimo Duch D. Francisco de Borja, que aprés fonch nomenat lo Pare Francisco y mori en Roma General de la Com-

¹ *Com si estigués reparat.*

² *Escolá.*

³ ¡Donosa manera de narrar!

pañía de Jesus. (Deixa lo dit Señor Duch D. Carlos fills: Don Francisco Mayorazgo y D. Alonso Mateu Arcediano de Alcira y á D. Pedro de Borja *segon* fill, y lo D. Alonso es *tercer* fill, y tres filles monjes en Sancta Clara.) Dimats vestit a son abit de S. Francés a les 6 hores de vesprada lo pasaren en un taud y lo baxaren a la iglesia del lloch de Castelló. Y com donaba mala olor, lo senyor D. Alonso de Borja, son germá, maná que embolicasen tot la taud de cordel de espart y apres en algeps, de part de fora, com si estigues reparat, y de esta manera no donaba mala olor. Item lo dijous a 18 de dit [mes] portaren lo cos del dit Senyor Duch a Gandía. Anaren de así dotze beneficiats en lo Vicari y Escolá. Vingueren en lo cos lo Degá canonge Martinez, lo canonge Blesa ques trovaren en Castelló, y si nos trovaren en Castelló havien de anar, de así portaren lo cos en una litera y en quatre canelobres de fusta en quatre aches vingueren en lo cos lo Ilustrísimo Senyor D. Carlos de Borja son Net y D. Ignacio de Borja Net, lo Senyor D. Alonso de Borja son germá y lo Senyor D. Alonso fill del dit Excellentísimo Duch D. Carlos. Fonch depositat en lo Monestir de S. Roch de frares descalzos. Ixqué lo Capítol a S. Roch, y allí es dix un respons y *de profundis*, y cantás per acte general. (*Archivo Ducal de Gandía.*)

VI

DON FRANCISCO DE BORJA Y CENTELLES

En el Archivo de la Iglesia Colegial de Gandía hay un libro en folio intitulado *Bautismos antiguos*, que rige desde el año 1540 á 1554, y al folio 79 se halla la partida siguiente :

A XXI de Diciembre de 1551, que fué Domingo de la Comunió y víspera del Apóstol S. Thomas, nació el fill primogénito del Ill.^{mo} Señor D. Carlos de Borgia y de la Ill.^{ma} Señora Magdalena Centelles, Duques de Gandía, entre las cinco y seis de la mañana. Fué bautizado a xxiiij del mismo mes. Fueron com-

padres el Señor don Nofre del Milá y los Señores D. Alvaro y D. Fernando germanos del dicho Señor Duque... La *padrina* fué la Ill.^{ma} Señora D.^a Juana de Meneses ¹. Pusieronle nombre *Don Francisco Thomas de Borja*. Bautizóle el Dean Francisco Roca Pavordre y Canónigo de Valencia.=

Tal es la partida de bautismo del que fué sexto Duque de Gandía, *D. Francisco de Borja y Centelles*.

Estando su abuelo San Francisco de Borja el año de 1552 en Oñate, llegó allá un lacayo de Don Carlos el Duque de Gandía, llamado Sansón ², y criado antiguo de aquella casa, con la noticia del nacimiento de D. Francisco. Mas antes que el lacayo hablase y le diese las cartas que traía, le dijo el Santo: “Seáis bien venido, Sansón. ¿Cómo queda Francisquito?,” Turbóse el lacayo, porque se había dado mucha priesa por traer la noticia el primero y ganar las albricias, y dijo: “¿De dónde sabe vuestra señoría que hay Francisquito en el mundo? ¿Quién me ha ganado las albricias, que gran diligencia he puesto en no perderlas?,”—“No perderéis, dijo el Santo, que yo os diré tres Ave-Marías y escribiré al Duque que os las dé, que bien las merecís.” (P. NIEREMBERG en la *Vida de San Francisco de Borja*.)

Cuando en 1571, siendo General de la Compañía de Jesús, vino San Francisco de Borja á España acompañando al Cardenal Alejandrino, Legado del Papa, al acercarse á Valencia, salió el Duque Don Carlos, hijo del Santo, á recibir y besar la mano á su padre. Tras el Duque, añade el P. NIEREMBERG, vino su hijo *Don Francisco de Borja*, Marqués de Lombay y heredero de su casa, y en viendo desde lejos al Padre San Francisco, su abuelo, se apeó con toda su gente, é hincadas las rodillas, le besó la mano y pidió su santa bendición.

Casó D. Francisco de Borja y Centelles con D.^a Juana Fernández de Velasco, hija de D. Iñigo Fernández de Velasco, Condestable de Castilla y cuarto Duque de Frías. De la siguiente carta se deduce que en Noviembre de 1573 estaban ya casados los *Marqueses de Lombay*, título con que fueron conocidos hasta el año 1592, en que D. Francisco heredó el Ducado de Gandía.

¹ Hermana de la esposa de S. Francisco de Borja, D.^a Leonor de Castro y Meneses.

² *Rolando Monzón* era su verdadero nombre.

CARTA

DEL MARQUÉS DE LOMBAY AL M. R. P. EVERARDO MERCURIANO,
CUARTO GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS, Y SUCESOR DE SAN
FRANCISCO DE BORJA ¹.

=Reverendísimo Señor: no había para que gastar muchas palabras ni papel en significar á vuestra Paternidad Reverendísima la obligación que esta casa tiene á servir á la santa Compañía de Jesús, pues vuestra P.^d R.^{ma} la tiene bien entendida. Y para que V.^a P.^d entienda la mía escribo estos ringlones, certificando á V.^a P.^d R.^{ma} que nadie ha de haber que con tantas veras se emplee en el servicio de la R.^{ma} Persona de V.^a P.^d que nuestro Señor guarde como ve que más conviene para su santo servicio, que es al blanco donde todos hemos de tirar. De Gandía á 3 de Noviembre 1573.=R.^{mo} Señor.=De V.^a P.^d R.^{ma} mayor servidor que sus manos besa,

EL MARQUÉS DE LOMBAY.

Suplico á V.^a P.^d R.^{ma} que en lo que la Marquesa le suplica acerca de la mudanza del Padre Rector deste Colegio, que no la haya, pues dello resulta mucho servicio de nuestro Señor y bien de las almas.

Sobrescrito.=Al R.^{mo} Señor el Padre Mercuriano, General de la Compañía de Jesús, mi Señor y mi Padre.

¹ Colec. rom.

CARTA

DE DOÑA JUANA FERNÁNDEZ DE VELASCO, MARQUESA DE LOMBAY,
AL M. R. P. CLAUDIO AQUAVIVA, QUINTO PREPÓSITO GENERAL DE
LA COMPAÑÍA DE JESÚS ¹.

=Téngome por verdadera hija de la Compañía y tengo tan en el corazón sus trabajos que no he podido, doliéndome dellos, dejar de escribir á vuestra Paternidad Reverendísima estos renglones, como persona que oye y ve lo que pasa de mormuraciones y émulos. Para lo cual y para conservar la amistad de las personas grandes que se muestran por amigos de la Compañía, convendrá infinito que vuestra Paternidad R.^{ma} eche mano, para la buena gobernación destas Provincias, de los viejos y experimentados de ellas. Que no se ha ganado nada de haber perdido alguna gente de la que digo, ni de sacar de unas provincias á otras los sujetos, pues primero que conoce los de su cargo el que viene de fuera, se ha perdido mucho en la provincia de donde salió. Y así sería de parecer que todos vuelvan á las provincias de donde salieron. Y particularmente el P. Pedro Villalba, que su prudencia y buena gobernación dondequiera se echará menos, cuanto más en la provincia de Aragón donde hay menos sujetos. Y así como persona que cuenta residir en ella y que desea el bien desta Religión, encarecidísimamente suplico á vuestra Paternidad R.^{ma} que me haga esta merced y que mande considerar todo lo que le digo, creyendo que no me mueve á advertirlo sino el zelo de que todo les suceda con tan próspero viento como hasta aquí. Así lo haga nuestro Señor y

¹ Colec. rom.

guarde á vuestra Paternidad R.^{ma} como puede y le dé su espíritu para acertar á elegir.

De Villalpando y de Mayo 23 de 1587.

LA MARQUESA DE LOMBAY.

Sobrescrito.—Al Padre Claudio Aquaviva, General de la Compañía de Jesús. Roma.

EL MARQUÉS DE LOMBAY ES ENVIADO Á ARAGÓN

El monarca Don Felipe II manifestó singular confianza al Marqués de Lombay D. Francisco de Borja y Centelles comisionándole para la pacificación de Aragón en 1591. Dióle el Rey una larga instrucción de lo que había de hacer para lograr devolver la tranquilidad á aquel reino y cartas de credencia para los caballeros y ciudades principales. Poseemos un ejemplar de estas cartas que dice así.=

El Rey:

Amado nuestro: deseando el remedio de las cosas que en ese Reyno tanto le han menester, me he resuelto de encargar dellas el Marqués de Lombay, porque demás de su calidad, concurren en su persona partes de que estoy enterado y satisfecho. Vos lo estad de lo que él de mi parte os dirá: así os lo encargo mucho, y que acudáis á ello, como os lo explicare, con mucha puntualidad y cumplimiento, que esto es lo que más conviene al bien público y particular y á mi servicio, y en ello le recibiré de Vos muy accepto. Datis en el Pardo á tres de Noviembre MDXCI.

YO EL REY.

V.^t Frigola.

V.^t P. Thes.^s

V.^t Terça R.

V.^t M. Clemens Prot.^s

V.^t Campi R.

V.^t Quintana R.

Entró el Marqués de Lombay en Aragón por la parte de Catalunya, ofreciendo de parte del Rey la conservación de los

Fueros y lo demás contenido en las instrucciones que se le habían dado en Madrid, antes de saberse allí la intentada resistencia al ejército mandado por su Majestad á las órdenes de D. Alonso de Vargas. Detúvose el Marqués en Calatayud: pidió al Rey nuevas instrucciones, y con ellas pasó á Zaragoza, donde llegó el 28 de Noviembre. Salieron á recibirle D. Alonso de Vargas con los jefes principales del ejército, el Conde de Aranda y el Duque de Villahermosa. Hospedóse el Marqués en el palacio de su pariente el Duque de Villahermosa. El 29 del mismo mes se presentó el Marqués de Lombay ante la Diputación y Jurados de Zaragoza, y dió á conocer el objeto de su venida, que era lograr un arreglo pacífico y satisfactorio. Mas los aragoneses, lejos de ayudarle, trataron de entretenerle y desautorizarle. Así vemos que en 10 de Diciembre el Marqués escribía al Rey: "Si V. M. puede sacar de esta ciudad y reino al Prior de la Iglesia Mayor, será de importancia para todo lo concierne al Real servicio de V. M.: es loco y de seso muy atentado, y poco devoto al servicio de V. M., como se ha echado de ver en estos tumultos populares pasados. Los sacerdotes y canónigos son los que más sin tino andan en todas estas cosas, y aun en las pasadas., (*Doc. ined.* t. XII.) (Vid. PIDAL, *Historia de las Alteraciones de Aragón*, t. II.)

Ocurrió luego el suplicio del Justicia de Aragón y la prisión del Duque de Villahermosa y del Conde de Aranda. El Rey se desentendió por completo del Marqués de Lombay, y ni siquiera contestaba á sus consultas. Ante estos repetidos desaires, el Marqués pidió á la Corte permiso para retirarse. También el 5.º Duque de Gandiá, D. Carlos de Borja y Castro, padre del Marqués, dirigía semejante súplica á D. Juan Idiáquez, ministro del Rey ¹. Decía á este ministro que su hijo había ido á Aragón con nombre de "Ángel de Paz," y á tratar de ella, pero que ahora, cortado el hilo de la negociación en que entendía, con el suceso y sentencia del Justicia de Aragón y prisión del Duque de Villahermosa y Conde de Aranda, los oficios del Marqués no podían producir ya efecto ninguno, entre otras razones, porque los aragoneses sospechaban de él, y creían que había ayudado á aquellos actos de rigor, y que así pedía, como

¹ Véase lo que queda escrito al tratar del 5.º Duque.

una gracia especial, que se permitiese á su hijo salir de Aragón. Y aunque el Rey quiso que permaneciese en Zaragoza hasta la publicación de los perdones que se estaban preparando, como para dar á entender que eran efecto y resultado de una misión en la que había manifestado tanto empeño el Marqués, éste se retiró bien pronto á sus estados, poco satisfecho del papel que se le había hecho representar en tan complicados y tristes sucesos. Así acabó por culpa de los unos y de los otros la comisión del Marqués de Lombay, de que tantas esperanzas se había concebido. (EL MARQUÉS DE PIDAL: *Hist. de las Alteraciones de Aragón*, t. II.)

HIJOS DEL 6.º DUQUE DE GANDÍA

- 1.º D. Carlos, que sucedió.
- 2.º D. Iñigo de Borja, Comendador de la Membrilla, General de Artillería y Gobernador de Amberes.
- 3.º D. Gaspar de Borja y Fernández de Velasco, Arzobispo de Sevilla y de Toledo, Cardenal, Virrey de Nápoles.
- 4.º D. Baltasar, Obispo de Vich y Virrey de Mallorca.
- 5.º D. Melchor, Virrey de Sicilia.
- 6.º D. Juan, Comendador de la Membrilla.
- 7.º Doña Magdalena, que casó con D. Iñigo Fernández de Velasco, Conde de Haro.
- 8.º Doña Justa, Monja en Sta. Clara de Gandía.
- 9.º Doña Catalina, Monja en Sta. Clara de Gandía.

El 6.º Duque falleció en Valencia, á los 43 años y 8 meses cumplidos de edad, y 3 años después de su padre. Ocurrió su fallecimiento el 29 de Agosto de 1595. Véase la siguiente partida de defunción:

= A 29 de Agust 1595, dimats, a les tres hores de la vesprada morí en Valencia D. Francisco de Borja Duch de Gandía, Conte de Oliva, Marqués de Lombay. Caigué mal en Valencia en la casa de la Plaza de S. Llorens ¹ y après dia de Nostra Se-

¹ Es el palacio que hizo edificar el 1.º Duque de Gandía. En este año de 1894 visitamos dicho palacio, que últimamente ha sido restaurado, cuando ya habían desaparecido de él los artesonados y cuantos adornos ostentó en los pasados siglos.

ñora de Agost se feu portar a la casa dels Contes de Oliva que stá en lo carrer de Caballers. Y allí fou servit nostre Señor que morís de edad de 43 anys y huyt mesos y vint dies: y que naixqué dia de S. Thomas á vint y hu de Deembre 1551. Posehí l Estad de Gandia 3 anys 13 dies. (Heretá lo Estad son fill Don Carlos Francisco de Borja de edad de 21 anys huyt mesos y vint dies: que Deu loy dexe poseir mols anys.) Portaren lo cos capellans de S. Nicolau, S. Llorens y S. Marti y Flares. Aplegaren a les huyt hores de la nit y les creus ixqueren fora lo portal, lo degá revestit de pontifical, parant al lllindar del Portal. Allí dix les orations preceint primer un Respons a cant de orgue, *ne recorderis*. Los jurats y altres oficials prengueren lo ataud en lo cos y tots agramallats entraren en lo Collegi y allí se dix un Respons. Y apres se rebé acte publich per Bernat Damus, escribá de la Vila, de Comanda del Cos. Y lo Marqués de Lombay, Mayorazgo, engramallat darrere lo cos. Y descobriren lo ataud pera quel vesen los Justicia y Jurats y reberen acte com era lo Duch Don Francisco y com lo tenien per mort. Aixi lendemá dijous a 31 de Agost se tingué consell que li donasen possessio al dit Don Carlos, mayorazgo; y prengué possessio. (*Llibre 3 de Recorts* de la Colegial de Gandía.)

En la Historia de la Provincia de Aragón de la Compañía de Jesús por el P. Alvarez se lee: "Aqueste año [1595] murió en Valencia D. Francisco de Borja, nieto de N. P. S. Francisco, y heredero en buena parte de sus virtudes. Fué siempre muy devoto y frecuentador de la Compañía. Había hecho en ella los Ejercicios Espirituales muchas veces. En la enfermedad, que fué muy larga, dió muestras de su grande cristiandad y paciencia. Confesóse y comulgó muchas veces en ella. Puso todas las cosas de su conciencia en manos del P. Melchor de Valdepiedra, que le confesó. Estando para morir en presencia del Patriarca D. Juan de Ribera y del Virrey (el Marqués de Denia, su Primo) hizo un razonamiento á su hijo el mayorazgo, que estaba arrodillado, en que mostró su grande cordura, piedad y celo de Caballero cristiano.,,

VII

DON CARLOS DE BORJA Y FERNÁNDEZ DE VELASCO

Al fallecer en 29 de Agosto de 1595 el 6.º Duque de Gandía, heredó el Estado su hijo primogénito D. Carlos Francisco de Borja y Fernández de Velasco. Había nacido éste el 8 de Diciembre de 1573 y el Beato Juan de Ribera, Patriarca de Antioquía y Arzobispo de Valencia, le administró solemnemente el Bautismo el 25 de Marzo de 1574, como se nota en la partida que vamos á copiar:

= A 25 de Mars dia de nostra Señora del any 1574 fou batejat lo Señor D. Carlos Francisco fill del Illustrisim Señor Don Francisco, Marques de Lombay. Bateja lo Illustrisim y Reverendesim Señor lo Señor Don Juan de Ribera Patriarcha de Antiochia y Archibisbe de Valencia. Foren compares Hieroni Pallás hermitá de S. Antoni y comare sa germana la Beata. Parí la Señora Marquesa al Señor D. Francisco Carlos lo dia de la Concepció de Nostra Señora del any 1573. Tardárense de ferse les solemnitats per estar mal dispost lo dit Señor Don Carlos fins a 25 de Mars aixi com se conten así. (*Libro de Bautismos* desde 1572 hasta 1611, fol. 7, en la Colegial de Gandía.)

Casó el 7.º Duque D. Carlos Francisco de Borja y Fernández de Velasco con D.^a Artemisa Doria y Carreto, hija de D. Juan Andrés Doria, Príncipe de Melfi y de D.^a Zenobia Carreto. Este enlace debió verificarse en 1593.

ORDEN DEL REY DON FELIPE III EN FAVOR DEL SÉPTIMO DUQUE
DE GANDÍA, DON CARLOS II DE BORJA

Don Felipe etc. á los magníficos consejeros amados y fieles nuestros el Procurador Real y Regente la Thesorería en el nuestro Reyno de Mallorca que al presente y al delante serán

salud y dilección: sabed que los señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel mis primogenitores de gloriosa memoria, año de mil cuatrocientos noventa y cinco, hicieron merced á Don Juan de Borja, entonces duque de Gandía de setecientos y cincuenta mil maravedises de renta perpetua sobre la villa y puerto de Requena y para él y sus herederos y sucesores y que á él y su hijo se pagaron hasta el año de mil quinientos y tres y que después acá siempre sus sucesores han hecho instancia por que se les continuase la paga de la dicha renta y los corridos de ella y el Ilustre Don Carlos de Borja, duque de Gandía, Conde de Oliva, á quien por sus justos títulos pertenece legítimamente el derecho de la dicha renta y los corridos, hace la misma instancia para que se le pague cada año la dicha renta y lo que se debe de los corridos del dicho año de mil quinientos y tres acá. E Nos habido acuerdo con el respectable licenciado Diego de Covarrubia nuestro Vicerey en los reynos de la Corona de Aragón y los magníficos y amados consejeros los Regentes de nuestro Consejo Supremo de Aragón, y constándonos que legítimamente se le debe la dicha renta, se la habemos mandado librar con nuestro privilegio de la data de las presentes, la mitad sobre la baylía general de Valencia y la otra mitad sobre la baylía general de Orihuela y acatando la pretensión que tiene á los corridos y á lo mucho que ha gastado en la jornada que ha hecho á Italia para acompañar y servir la Reina nuestra muy cara y amada mujer y que ha renunciado en favor de nuestra regia Corte los dichos corridos, según que más particularmente se contiene en el precalendado privilegio á que nos referimos, le habemos hecho merced de más de la dicha renta, de veinte mil ducados, moneda de Castilla de once reales castellanos el ducado, por una vez, y es nuestra voluntad que tres mil y quinientos ducados de la dicha moneda, por una vez, se le paguen en esa Procuración real, como los otros diez y seis mil y quinientos ducados los hayamos mandado pagar los diez mil sobre la recepta de la baylía de Orihuela y los restantes seis mil y quinientos sobre la Thesorería y reservado de Oristán del Reyno de Cerdeña. Por ende con tenor de las presentes, de nuestra cierta sciencia y real autoridad deliberadamente y consulta os decimos y mandamos que de cualquier pecunias de esa Procuración real á vuestras manos pervenidas ó

que primero pervendrán, deis y paguéis realmente y con todo efecto al dicho ilustre Don Carlos de Borja, duque de Gandía, conde de Oliva, ó á quien su poder tuviere, los dichos tres mil y quinientos ducados de la dicha moneda de Castilla por una vez y cobraréis para vuestro descargo época oportuna y las presentes originalmente. Por cuyo tenor así mismo mandamos al maestre racional de nuestra regia Corte en ese Reyno y á otra cualquiera persona que vuestras cuentas oirá y examinará que en data y descargo de ella os admitan los dichos tres mil y quinientos ducados de la dicha moneda de Castilla, restituyendo los recaudos premencionados, sin pedirnos ningunos otros, por cuanto así procede de nuestra determinada voluntad; toda duda, consulta, dificultad y otro cualquier impedimento cesante. Dado en Toledo á 5 dias del mes de Marzo, año del nacimiento de N. S. Jesucristo de 1600.

YO EL REY.

(*Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona. Registro 4.924, fol. 83.*)

El 7.º Duque de Gandía fué nombrado Capitán General y Virrey de Cerdeña el 13 de Junio de 1610. Duró muchos años en aquel gobierno, pues en 1617 aún se le prorroga para otro trienio, con 6,000 ducados de sueldo anual.

En el Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona, los Registros 4,913, 4,914 y 4,915, contienen muchos documentos relativos al 7.º Duque de Gandía; pero son de escaso valor histórico.

Fué también el 7.º Duque de Gandía Mayordomo Mayor de la Reyna consorte D.^a Isabel de Borbón.

Gobernó y poseyó el Ducado de Gandía durante 36 años.

Sólo dejó un hijo, que fué su sucesor en el ducado.

Ocurrió su muerte el 7 de Febrero de 1632, según consta en la partida de defunción, que es como sigue:

A 7 de Febrer 1632. Disapte, entre 5 y 6 de la vesprada morí el Illustrisim y Excellentisim Señor Duch Don Carlos de Borja Velasco y Centelles, *segon* de aquell nom y *seté* Duch de

Gandía. Donali un desmay y un frare descals de S. Frances lo absolgué, havent donat señals de contrició: rebé també lo Sacramento de la Extrema-Unció. Dimats a la nit comenzaren a tocar campanes, y al sendemá al alba y a mijorn: a la vesprada aná el Capitol y Clero a S. Miquel de Palacio, ahon estaba lo cos en un túmulo. Dignes Letania a cant de orgue; y despues inmediateament, anant los Religiosos del Convent de S. Roch y molts Retors de la Contribució, fonch lo soterrar, fense vespres. Oficiá de pontifical lo degá Castelló: portaren lo cos Justicia y Jurats y demás Oficiais ab pajes ab aches al rededor: darrere venia el Señor Marques de Lombay fill unich y hereu, agramallat y cubert lo cap, ab son camarero de la mateixa manera, que portaba la falda: a la ma esquerra venia el Senor Duch de Tursi (germá de la Señora Duquesa Doña Artemisa Doria viuda), agramallat pero descubert lo cap y cara, ab son camarero de la mateixa manera que portaba la falda, y despues molts criads agramallats. A les huyt hores de esta nit, Dimecres, se feu altre toc; y despues de mati, al alba, altre: este dia foren les exequies y honres: predicá el Retor del Collegi de la Compañia, el Pare Jaume Alberto, sense sobrepellís, sols ab manteu y sotana, acabada la misa. Y ultimament, despues del sermó, se cantaren tres responsos. Tres ofertes ab tres siris grocs: la primera al temps del Ofertori. En la misa canela groga ab 24 S. Los altres dos al primer y darrer responsos 10 S. 6. ¹ en cascu per tots tres 25 S. (*Quinque Libri* de la Colegial de Gandía 1632-1646, fol. 372.)

VIII

DON FRANCISCO DE BORJA Y DORIA

El 8.º Duque de Gandía fué D. Francisco de Borja y Doria. No sabemos en qué fecha nació; pero consta por el siguiente documento que fué bautizado en Gandía el 14 de Marzo de 1596.

¹ Suponemos que debe leerse "diez sueldos y seis dineros".

PROTESTA

DE LOS JURADOS DE GANDÍA, REIVINDICANDO SU ANTIGUO DERECHO DE TENER EN BRAZOS, EN LAS CEREMONIAS DEL BAUTISMO, AL PRIMOGÉNITO DE LOS DUQUES DE GANDÍA. 14 DE MARZO DE 1596. ESTE DOCUMENTO HA SIDO COPIADO DEL ORIGINAL, QUE SE HALLA EN LA RECEPCIÓN DEL NOTARIO JERÓNIMO MONROIG, AÑO DE 1596, 14 DE MARZO. (*Archivo de los Duques de Gandía.*)

=Anno a Nativitate Domini Millesimo quingentesimo nonagesimo sexto, die vero intitulado decimo quarto. mensis Martii. En la casa e o palacio del Ill.^{mo} Señor Don Carlos de Borja, segon de aquest nom, Duch de Gandia, Marques de Llombay, Compte de Oliva y en sa presencia e del Notari e testimonis desus scrits, personalment comparegueren Sancho Cresti Jenerós Justicia en lo Civil y Criminal de dita Vila de Gandia, Jaume Arnau Jurat en Cap, Ausias Vilarnau, Berthomeu Ros notari y Luis Marti major, tots Jurats de dita Vila, ensemps ab Francisco Silvestre notari, Sindich de aquella, lo qual en dit nom dix epposa que a notario constaba e sa Senyoria molt be sabia que los Jurats de dita Vila havien y han tos temps acostumat, ço es lo hu de aquells, en sos braços portar als Señors Marquesos de Llombay fills primojenits dells Ill.^{mos} q.^o Duchs de Gandia a la Collegial Sglesia de dita Vila pera rebre en aquella lo Sagrament del sant baptisme, sens que de aso puixa constar altra cosa en contrari. E com en lo dia de hui estant dits Jurats pera haver de portar a la dita Sglesia a rebre lo dit Sagrament del sant baptisme, en lo modo desus dit, al Ill.^{mo} Señor Don Francisco... de Borja, Marques de Llombay, fill primogenit de V.^a S.^a se ha seguit certa quistio y disgust entre lo dit Jaume Arnau Jurat en Cap y Gonçalo Jason de Figueroa criat e majordom de la casa de V.^a S.^a Ill.^{ma} per occasio de lo qual

inseguint lo orde y manament de V.^a S.^a lo dit Jurat en Cap fonch retirat en la Casa e o Sala de la present Vila fins tenir altre nou orde, durant lo qual impediment lo dit Señor Marques fonch portat a batejar per altra persona que la de dits Jurats, o y encara sens trobarse presents ningun de aquells, lo que *in eventum* podria causar perjuhi a dita Vila, drets y privilegis de aquella per pretendres tocaria lo portar a dits Señors Marquesos a rebre dit Sagrament del baptisme a altra persona que a dits Jurats, pera obviar lo qual y per observacio dels drets de dita Vila supplican a sa S.^a Ill.^{ma} fos servit donar lloch a que de dites coses sen rebes acte publich, per haverne memoria en lo sdevenidor. Et incontinenti lo dit Senyor Duch mana e lo dit Silvestre en dit nom requeri a mi Luis Hierony Monroig notari infrascript, per auctoritats apostolica y real Notari public per tot lo regne de Valencia, de dites coses ne rebes acte publich. Lo qual per mi fonch rebut los dia, mes e any desus dits. Esent presents per testimonis a totes les dites coses Ramon Deusa sastre y Pau Clua patje del dit Señor Duch, ha bitants en Gandia.=

N. B. BURGOS, *Blasón de España*, t. III, afirma que el 8.^o Duque nació en 9 de Mayo de 1594. Sin duda padeció en esto equivocación, porque no es probable que habiendo nacido en tal fecha se le difiriera el bautismo *dos años*, ó sea hasta el 14 de Marzo de 1596, en que se le confirió.

Casó el 8.^o Duque con su prima hermana D.^a Artemisa Doria y Colonna, hija de D. Andrés Doria y D.^a Juana Colonna, Príncipes de Melfi.

De este matrimonio nacieron :

- 1.^o Don Francisco Carlos, que sucedió en el Ducado.
- 2.^o Doña María Magdalena, que casó en 14 de Julio de 1642 con Don Felipe Francisco, Duque de Arschot y de Aremberg.
- 3.^o Doña Ana de Borja, cuya mano obtuvo, en 20 de Julio de 1664, D. Pedro Antonio de Castro y Portugal, décimo Conde de Lemos.

El 11 de Octubre de 1664 entregó el 8.^o Duque su último testamento al notario Miguel Arcayna. Su hijo, el 9.^o Duque, en 12 de Enero del siguiente año 1665, ya nombra á su padre *difunto*.

IX

DON FRANCISCO CARLOS DE BORJA Y DORIA

El 9.º Duque de Gandía fué Don Francisco Carlos de Borja y Doria. Nació en 21 de Julio de 1626 y fué bautizado el 25 del mismo mes. Véase la partida de Bautismo que copiamos á continuación :

Archivo de la Colegial de Gandía.—En el *Quinque Libri* que rige desde 1610 á 1631 y al fol. 148 se halla la partida siguiente =

A 25 de Juliol 1626 el Doctor Dionis Pau Lapis, Degá de la Collegial de Gandia bateja de pontifical vestit a Francisco, Carlos, Pascual, Jaime, Bonaventura, Benet, Miguel, Juan, fill dels Señors D. Francisco de Borja, Marques de Lombay y de Doña Artemisa Doria y Colona conjuges. Compares los Excmos. Señors D. Carlos de Borja y Centelles, Duch de Gandia, Conde de Oliva y la Señora D.^a Artemisa Doria sos majors. Naixqué dimats a 21 de Juliol 1626, a les nou y tres quarts *ante meridiem*. Continui yo Antoni Barnat Vicari dia del Glorios Apostol San Tiago patró de les Españes que fonc lo bateix ab molt aplauso de tots y molta solemnidad. =

Casó en 22 de Octubre de 1645 con D.^a María Ponce de León, hija de D. Rodrigo, cuarto Duque de Arcos. De este matrimonio nacieron :

- 1.º D. Pascual Francisco, que sucedió en el Ducado.
- 2.º D. Francisco Antonio de Borja, Obispo de Calahorra y Cardenal Arzobispo de Burgos, que murió en 1702.
- 3.º D. Carlos, Arzobispo de Tiro, Patriarca de las Indias, Capellán y Limosnero Mayor del Rey y Cardenal de la Santa Iglesia Romana. Falleció en 11 de Junio de 1733.

- 4.º D. Luis, Comendador de Sagra y Cenete en la Orden de Santiago y Castellano de Amberes. Casó en 1701 con D.^a María Antonia Pimentel de Ibarra, Marquesa de Taracena y San Damián, Princesa de Esquilache y Duquesa de Ciudad Real.
- 5.º Doña Josefa, que casó con D. Juan Enríquez de Guzmán, Conde 12.º de Alba de Liste y luego con otro caballero de igual nombre.
- 6.º Doña Artemisa, mujer de D. Carlos Antonio Spinelli, Príncipe de Cariati y Virrey de Valencia.
- 7.º Doña Victoria, que contrajo matrimonio con D. Diego Mesía y Carrillo, 6.º Marqués de la Guardia.

NOTA. La precedente *lista* de los hijos del 9.º Duque de Gandía está tomada de BURGOS, *Blasón de España*, t. III.

El nono Duque de Gandía D. Francisco Carlos de Borja y Doria, estando gravemente enfermo y *peligroso de morir* entregó su último testamento al notario Miguel Arcayna, el día 12 de Enero de 1665 ¹. Tenemos á la vista una copia de este documento, del cual tomamos los siguientes datos:

1.º Designa por especiales abogados á los Santos Pedro, Pablo, Miguel Arcángel, Francisco de Borja, Francisco de Asís, Ignacio de Loyola, Francisco Xavier, Pascual Baylón y María Magdalena.

2.º Afirma que su difunto padre, en 11 de Octubre del año precedente 1664, entregó su último testamento al dicho notario Miguel Arcayna: que su padre le dejó por albacea y que *por la brevedad del tiempo y con tales facultades de su casa*, es decir, por falta de tiempo y de recursos, no ha podido cumplir, como es su deseo, todo lo que aquél dejó ordenado en su testamento.

3.º Manda que le amortajen con el hábito de San Francisco de Asís.

4.º Item que se celebren cuatro mil misas rezadas en sufragio de su alma. Y de estas se han de decir 1000 en la Colegial de Gandía: 250 en la parroquial de Oliva: 250 en el Convento del Pino de Oliva: 250 en el convento de Lombay: en el con-

¹ Falleció tres días después, ó sea el 15.

vento de la Puebla, 100: otras 100 en el de Valldigna: 100 en el de San Jerónimo. Las restantes se han de celebrar donde dispongan sus albaceas.

5.º Funda seis *Doblas*, ó fiestas votivas, en la Colegial de Gandía, en los dias de la Concepción, Natividad, Presentación, Anunciación, Visitación y Asunción de Nuestra Señora, ó en el día inmediato á cada una de estas solemnidades.

6.º Deja 2,000 libras para satisfacer estas y otras mandas pías.

7.º Nombra Albaceas á su mujer D.^a Maria Ponce de León: á D. Melchor de Borja, su hermano: al Duque de Arschot esposo de D.^a María Magdalena hermana del testador: al Conde de Lemos, su hermano: á D. Fernando de Borja, su tío: al P. Jerónimo Córdoba, de la Comp.^a de Jesús: á D. Baltasar Oriola, su Mayordomo y á Luis Jerónimo Monroig, su Secretario.

8.º A su hija D.^a *Ana Victoria de Borja* deja 40,000 escudos de moneda valenciana.

9.º Dice que D.^a *Jesualda de Borja*, su hija, está en el convento de Sta. Clara y que quiere ser religiosa, &c.

10. A su hija D.^a *Artemisa de Borja* deja 40,000 escudos.

11. A su hijo D. *Francisco de Borja* deja 500 escudos de alimentos cada año.

12. A su hija D.^a *Josefa de Borja* deja 40,000 escudos.

13. A su hijo D. *Carlos de Borja* deja 500 escudos de alimentos cada año.

14. Porque sospecha que su esposa está preñada señala 500 escudos para alimentos cada año al hijo varón que naciere. Si fuere hembra le deja 40,000 escudos.

15. Deja á su hermano D. Melchor de Borja un Relicario de oro guarnecido de diamantes en que hay *una muela del Santo Francisco mi Señor*.

16. En todos los otros bienes y derechos instituye heredero universal á su hijo D. *Pascual Francisco de Borja Centelles y Ponce de León*, su primogénito.

17. Llama *abuella* suya á D.^a Artemisa de Oria y Carreto, y *madre* á D.^a Artemisa de Oria y Colonna.

18. Afirma que las Baronías de Albalat, Chella y Turís, que eran de los Duques de Gandía, se han vendido al Conde de Sallent.

19. Deja por tutora y curadora de todos sus hijos á su mujer D.^a María Ponce de León, con facultad de aumentar la dote de cualquiera de las hijas hasta 100,000 escudos de vellón moneda de Castilla, en caso de matrimonio.

20. Afirma que en los capítulos matrimoniales para su casamiento con D.^a María Ponce de León intervinieron = en nombre de los Duques de Gandía D. Francisco de Borja y D.^a Artemisa de Oria y Colonna, *D. Gaspar de Borja y Velasco*, Cardenal y tío del testador = en nombre de los Duques de Arcos D. Rodrigo Ponce de León y D.^a Ana de Aragón, *D. Manuel Pantoja*, caballero de la Orden de Calatrava. Y dice que se estipularon dichos capítulos matrimoniales el 27 de Marzo de 1637 ante Francisco Villafitos escribano de Sevilla.

21. Funda una *dobla* ó fiesta votiva anual el *día de San Simón y Judas* en conmemoración de haber nacido ese día S. Francisco de Borja.

NOTA. BURGOS, *Blasón de España*, t. III, pág. 93, equivocadamente afirma que el 9.^o Duque falleció en 12 de Octubre de 1664. En esa fecha pudo morir el 8.^o Duque (pues consta que vivía el 11 de Octubre de 1664 y que había ya fallecido el 12 de Enero de 1665).—El 9.^o Duque falleció el 15 de Enero de 1665 y consta de la partida de defunción que vamos á trasladar aquí:

= A 15 de Jener any 1665, entre 5 y 6 de la vesprada, Dijous, morí ab tots los sacraments lo Excellentissim y Illustrissim Señor Don Francisco Carlos de Borja y Centelles, Duch de Gandia, Marques de Lombay y Conde de Oliva de edad de 38 anys. Estigué el cos difunt de su Excelencia en la Capella de S. Miquel fins lo dia vint y cinch. En estos dias se li cantaren en dita Capella per los musichs de dita Iglesia Colegial deu mises cantades de cos present y asistí a elles yo el Vicari Juan Batiste Falcó, ab dos reals de porció. Y dumenche a vint y cinc, a les oracions, fonch soterrat lo dit Excellentissim Señor en la sua sepultura. Asistiren al soterrar los Pares de S. Roch, fent un cos els dits Pares ab los del Convent de Gallinera y del Convent del Pi de Oliva: y els Retors del Orta anaven entre els Beneficiats y dos capellans del clero de Beniganim. Ab la orde contenguda en lo soterrar de son Pare. Se li digué Lletania en Pa-

lacio, y se li feu en sa Capella major de dita Iglesia Colegial un suntuós túmulo ab gran número de aches y siris. = (*Quinque Libri* de la Colegial de Gandía 1662-1681 fol. 285 vuelto.)

NOTA. Obsérvese cómo con sólo *tres meses* de diferencia bajaron al sepulcro el 8.º Duque de Gandía á la edad de 68 años próximamente, y su hijo el 9.º Duque cuando contaba 38, dejando heredero del Ducado á un *niño de 12 años* que será el 10.º Duque.

X

DON PASCUAL DE BORJA Y PONCE DE LEON

El 10.º Duque de Gandía fué Don Pascual de Borja y Ponce de León. Nació en Gandía el 28 de Marzo de 1653 y fué bautizado por el P. Carlos Girón de Rebolledo, de la Compañía de Jesús. La partida dice así:

A 27 de Abril 1653 doná los Exorsismes (per estar batejat en casa, per necessitat, per lo Pare Carlos Giron de Rebolledo, de la Compañía de Jesus) lo Doctor Jusep Ausina, Degá desta Colegial vestit de pontifical a Pascual, Francisco, Ignacio, Luis, Bonaventura, Benito, Felix, fill del Illustrisim y Excelentisim Señor Don Francisco Carlos de Borja, Marques de Lombay y de la Illustrísima y Excelentísima Señora D.^a Maria Ponce de Leon conjuges. Compares foren lo Illustrisim y Excellentisim Señor Don Francisco de Borja Duch de Gandía y aguelo del dit batejat y la Señora D.^a Ana de Borja, doncella, sa filla. Naixqué a 28 de Març del present any 1653, a les deu hores y mich quart ans de mig dia, divendres. Trovás lo major concurs que se ha vist per ser maiorazgo de la casa, y no haber altre home. (*Quinque libri* de la Colegial de Gandía 1647-1661, fol. 65.)

En 16 de Septiembre de 1669 casó el 10.^o Duque de Gandía, D. Pascual de Borja, con D.^a Juana Fernández de Córdoba, hija de D. Luis Ignacio Fernández de Córdoba Aguilar y Figueroa, sexto Duque de Feria, Marqués de Priego. De este matrimonio nacieron:

- 1.^o D. Luis Ignacio, que sucedió en el Ducado.
- 2.^o D. José Francisco, que murió joven y sin sucesión.
- 3.^o D.^a María Ana, de cuyo enlace con D. Luis de Benavides, Marqués de Solera y Virrey de Navarra, tampoco quedaron hijos.
- 4.^o D.^a Ignacia de Borja. En 10 de Julio de 1695 casó en primeras nupcias con D. Antonio Francisco Pimentel de Quiñones, décimo Duque de Benavente.—N. B.—De este matrimonio nacieron: 1.^o D. Manuel, que murió sin sucesión.—2.^o D. *Francisco Pimentel de Quiñones y Borja* (que vino á ser Duque de Gandía, como luego se dirá).—3.^o D. Ignacio José Pimentel, tercer Duque de Arión, que murió en 1764.

El 10.^o Duque de Gandía falleció á 8 de Diciembre de 1716.

XI

DON LUIS IGNACIO DE BORJA

Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA

El 11.^o Duque de Gandía fué D. Luis Ignacio de Borja y Fernández de Córdoba. Nació el 28 de Julio de 1673 y fué bautizado el 31, fiesta de S. Ignacio de Loyola, por el Dean de la Colegial de Gandía D. Miguel Sabater.

En el *Quínque Libri* de la Colegial de Gandía, que empieza en 1662 y concluye en 1681, y al fol. 122 se halla la siguiente partida:

A vint y huyt de Juliol de 1673 naixqué el Señor D. Luis, Ignacio, Francisco, Juan, Pascual, Inocencio, fill del Excellentísim Señor Don Pascual de Borja y Centelles, Duch de Gandia y de la Excellentísima Señora D.^a Juana de Cordoba Duquesa de Gandia conjuges. Y en trenta y hu de dit mes de Juliol de dit any 1673, día del glorios S. Ignacio de Loyola, el Señor Don Miguel Sabater, Degá de la Iglesia Colegial de Gandia vestit de pontifical bateja al dit Señor D. Luis etc. fill dels sobredits Señors Duchs. Fonch padri el Señor D. Melchor de Borja y Centelles, Arcediano de Xativa. Fonch dita funció de vesprada ab asistencia del Ilustre Cabildo y de la noble Ciutat y ab gran concurs. Y pera que conste de esta veritat, mana el Señor Dega fer la present fe de ma del Doctor Francisco Lopez, Vicari de dita Collegial, y firmada de la sua ma, en dit dia de trenta hu de Juliol de dit any.—El Doctor Miguel Sabater, Dean.

Casó el 11.^o Duque de Gandía D. Luis Ignacio de Borja y Fernández de Córdoba, en 1694, con D.^a Rosalía Bernarda de Benavides, hija de D. Francisco de Benavides, nono Conde de Santisteban del Puerto.

El 11.^o Duque de Gandía murió *sin posteridad* en el Real sitio del Pardo, el 30 de Enero de 1740.

XII

Habiendo también fallecido sin sucesión *D. José Francisco*, hermano del 11.^o Duque de Gandía, desde 1740 á 1748 *de hecho* poseyó el ducado D.^a María Ana, hermana de aquellos, nacida á 29 de Febrero de 1676. Decimos que poseyó *de hecho*, porque en un *Arbol de los Duques de Gandía*, formado por el Licenciado D. Gil Fernández Cortés, se dice que D.^a María Ana era "*tenedora de hecho y murió durante lite en 14 de Mayo de 1748.*"

No nos consta quién ó quiénes litigaron con D.^a María Ana. Lo único que se sabe con certeza es que al morir dicha señora

entró en posesión del Ducado de Gandía el hijo heredero de su hermana D.^a Ignacia, ó sea *D. Francisco Pimentel y Borja*, 11.^o Duque de Benavente y 12.^o Duque de Gandía. Casó éste con D.^a María Faustina Téllez Girón, hermana de D. José Téllez Girón, séptimo duque de Osuna. De este enlace nació *Doña María Josefa Pimentel y Téllez Girón*, duquesa de Benavente, Gandía y Béjar, la cual en 29 de Diciembre de 1771 casó con D. Pedro Alcántara Téllez Girón, nono duque de Osuna.

Así quedaron adheridos á la *casa de Osuna* los ducados de Gandía, Béjar, Benavente, Mandas, Arcos, Plasencia y Monteaugudo; los marquesados de Lombay, Peñafiel y Javalquinto; los principados de Anglona y Esquilache, y muchos otros títulos y señoríos que fuera prolijo enumerar.

Por remate de este trabajo, copiaremos en este lugar las partidas de bautismo de las mencionadas hijas del 10.^o Duque, D.^a María Ana y D.^a Ignacia.

=A 5 de Mars de 1676 batejá el Señor D. Miguel Sabater, Degá de la Iglesia Colegial de Gandía, vestit de pontifical, a la Señora Doña Maria Ana, Antonia, Juana, Luisa, Isabel, Rosa, Francisca, Iusepa, Gertrudis de la Concepcion de Borja y Centelles, filla del Excellentissim Señor D. Pasqual de Borja y Centelles Duch *deu* de Gandía, y de la Señora Doña Juana de Córdoba, Duquesa de Gandía, conyuges. Naixqué dita Señora a 29 de Febrer de dit any. Fonch padri el Señor D. Gaston Mercader, Conde de Buñol. Fonch dita funció de vesprada: asistí a ella el Illustre Cabildo y Clero y la noble Ciudad, ab molt concurs, y per ser aixi maná el Sr. Degá dit el continuas en lo Llibre el Doctor Francisco Lopez altre dels Vicaris: y así el continuí y firmí de la mia ma yo el Doctor Francisco Lopez. Y el Señor Degá el firma de la sua ma.=El Doctor y Dean Miguel Sabater. (*Quinque Libri*, de la Colegial de Gandía 1662-1681, fol. 172.)

En el mismo libro se halla la siguiente partida:

=A 25 de Juliol de 1677 batejá el Señor D. Miguel Sabater, Degá de esta Collegial de Gandia a la Señora Doña Ignacia, Juana, Magdalena, Francisca, Pasquala, Praxedis, Agna, Maria, Luisa, Alberta, Benita, filla del Excellentissim Señor Don Pasqual de Borja y Centelles, Duc *deu* de Gandia, y de la Excellentissima Señora Doña Juana de Córdoba, Duquesa de Gan

dia, conyuges. Naixqué a 21 de dit mes y any. Fonch Padri el hermano Frare Juan Pardo, Donat del Convent de S. Roch dels Descalsos. Fonch dita funció de vesprada vestit el Señor Degá de pontifical. Asistí á ella el Illustre Cabildo y Clero y la noble Ciudad, y maná el Señor Degá al Doctor Francisco Lopez hu dels Vicaris el continuas. Y yo el dit Vicari el continuí, de la mia ma, en dit dia, mes y any. Y el Señor Degá el firmá.=El Doctor y Dean Miguel Sabater.

EL DUCADO DE GANDÍA

Pues hauemos concluydo en el linaje de Borja, bien sera que tratemos del estado del Illustrissimo duque y de sus heredamientos por la orden que se sigue ¹.

El Ducado de Candia y castillo de Vayren : antiguamente fue la cabeza principal de la tierra el castillo de Vayren. Del cual, aunque esta a roynado, aun hay mucha parte de los edificios: e segun por ellos se puede considerar, fue obra de tiempo de los gentiles. Deste castillo se haze mencion muy larga en la chronyca del rey don Jaime, porque por su importancia le costo mucho al rey para ganarle.

E quando el rey fue pacifico señor del castillo y de sus pertenencias que son los campos llanos muy fertiles y plantados de arboles crecidos y hermosos e que dan muchos fructos, mando fundar en los campos la poblacion que hoy nombramos Candia. Este nombre le puso el rey, porque en aquellos campos se plantauan y crescian las adaças muy hermosas viciosas y grandes, y los agarenos en arabigo nombran a la daça Cannia. Y por ende le dixeron *Cannia*. E luego despues fue corrompido el vocablo e dixeron le *Candia*. Aunque agora muchos le nombran

¹ Esta narración es de VICIANA (segunda parte de la *Crónica de Valencia*). Téngase presente que VICIANA publicó esta segunda parte de la *Crónica* en 1563, y, por tanto, cuanto dice de Gandía y del Ducado de Gandía, ha de referirse á la época del 5.º Duque D. Carlos, hijo de S. Francisco de Borja.

Gandia: empero en esta obra siempre la nombraremos Candia. Bien se puede creer que si el rey fundador por causa de la cania le puso nombre de Candia, que si alcançara a ver las cañas dulces de azucar precioso y delicado que en estos campos en nuestro tiempo se cogen, que mas hayna le pusiera nombre por la nobleza del fructo *Açucarada* que Candia.

De esta primera fundacion de Candia parece con priuilegio dado en Xatiua por el mes de Abril año de M.cc.liij. En el cual priuilegio son escriptas estas palabras: *Quan nos ad cultum dei et defentionem christianitatis edificari fecimus et plantari*. Bien lo pudo decir el rey que para el seruicio de Dios y defencion de los Christianos, mando edificar a Candia. Y assi lo que dixo en spiritu profetico a suscedido en efecto y muestrese por lo que se sigue.

Dentro de la villa en la plaça principal hay un templo hermoso y de mucha deuocion que fue reparado y erigido en yglesia colegial por el sumo pontifice papa Alexandro sexto, con institucion de catorze dignidades. Es a saber: un dehan, un chantre y doze canonigos. Y porque el duque doto esta yglesia con mas de quinientos ducados de renta ordinaria y la labro y mejoro de òrnametos, el papa concedio al duque el patronazgo en las presentaciones de las dichas dignidades siempre que vacaren: de esta manera. Que vacante la Dehania el Duque la presenta: y al presentado da la collacion el Reuerendissimo Arçobispo de Valencia. Y en la vacante de cualquier de las otras treze dignidades presenta el duque: y al presentado da la colacion el cabildo de la yglesia de Candia segun parece por bulla apostolica dada en Roma a xxvj. de Octubre Año de M.cccc.lxxxxjx. Y del pontificado del papa año octavo. El Dehan de esta yglesia en los dias festiuales quando celebra los diuinos officios usa vestirse con mitra y baculo y otras insignias pontificales en virtud de bulla apostolica despachada por el reuerendissimo Cardenal de sant angelo penitenciero del papa dada en Roma a xx de Março año de m.d.xxxxvii. Y del pontificado del papa paulo tercio año. xiiij.

El sumo pontifice que diximos Alexandro sexto fundador de esta yglesia por mas decorarla dio a la illustrissima doña Maria Enriquez primera duqueça que nombramos un breue y con el para la yglesia las reliquias que se siguen.

Primeramente una † muy rica y en ella un pedaço del madero de la Vera † de Christo Jesu, dos tablas de plata doradas y en cada una dellas veynte y dos celulas o apartamientos con reliquias de sanctos, un rico relicario con una espina de la corona del Señor e parte de la camisa e sindone de Christo Jesu, una mano de plata con un pulgar de santo Erasmo, una mano de plata con parte de la mano de santa Anna, una mano de plata con parte del braço de sancta Martina, un bulto o ymagen de sant Sebastian de plata con reliquia del sancto, una custodia y un caliz muy grandes son piezas que allende de ser muy ricas son mas estimadas por su marauillosa laour.

Otrosi ay en esta yglesia muchas pieças y vasos de plata y muchos ricos ornamentos de brocados y sedas para el seruicio del altar e yglesia. El retablo principal es de inuocacion de nuestra señora la madre de Dios con figuras de muy prima e delicada laour, e fue obra del solemne artifice que conoscimos maestro Paulo de santo Leocadio.

En el pie del altar es la sepultura de los Duques fundadores de la yglesia por cuyas animas los reuerendos canonigos y clrigos en todos los Domingos y Lunes celebran maytines y officios de finados.

En esta yglesia residen ordinariamente los de las catorze dignidades y treynta y siete beneficiados en que ay dellos seys theologos y por estos reuerendos padres los officios diuinos diurnos y nocturnos son celebrados con mucha deuocion, que mas parece en todo ser yglesia catedral que colegial.

Junto a la yglesia ay una torre de piedra muy eleuada, de la cual se miran muchos pueblos, torres, huertas, y ricos heredamientos con grande parte de la mar, y en esta torre tienen muchas y muy buenas campanas.

El estado de Candia dista de la ciudad de Valencia ocho leguas por la costa de la mar al Lebeche.

La villa de Candia esta assentada en llano en forma quadrangular cercada de fuerte y gruesso muro con muchos torreones gruessos y trauesses defenças y ofenças, y por los tres lienços tiene un foso ancho y hondo, y el quarto lienço se guarda por la hondura del rio. Tiene de contorno toda la villa ochocientas braçadas.

En el medio de la villa enfrente de la yglesia collegial hay

una hermosa plaça y en ella esta la sala de cabildo y las casas comunes de las cortes de justicia, de carniceria, de pescaderia, de almodin y pesos publicos.

Y por la villa ay calles hermosas anchas y largas con muchas casas espaciosas y bien labradas, y es toda poblacion de buena gente honrada y rica en que hay muchos caualleros y hombres que viuen y se tratan ciudadanamente por tener hacienda y ser de linages antiguos y estimados: y entre ellos ay de los apellidos de Culla, Salelles, Monroig, Sanç, Valcebre, Peris, Colomer, Castell, Siluestre e otros muchos.

Tambien ay mercaderes, artistas y boticas de venderias y de officios manuales que todos estos ennoblecen y adornan la tierra. Aqui se tiene ordinariamente en cada Sabado de la semana mercado, en el cual concurren muchas gentes por ser Candia el mayor pueblo de la comarca: tanto que mas parece aquel dia ser heria que mercado.

EL PALACIO DUCAL ¹

En esta villa tiene el Duque su casa principal, que es muy grande y con muchos aposientos y con un mirador gracioso sobre las huertas y la mar, y porque passa junto el rio, de las ventanas de la casa veen caer las sabogas y otros peces en un cañar que por parança les tienen puesto.

Aqui tiene el Duque una sala de armas para que de presto se puedan armar cincuenta hombres de armas y seyscientos arcabuzeros.

Mas tiene sesenta piezas de artilleria, las treynta de bronze que son dos medias colebrinas, diez y ocho sacres, y otras algo menores puestas y repartidas por la casa del Duque y baluartes del muro y para la artilleria tiene mas de cincuenta quinta-

¹ Desde el año 1893 es casa-noviciado de la Compañía de Jesús.

les de poluora, mucha mecha y pelotas: tambien tiene ruedas de carretas y caxas sobradas para el artilleria.

Otrosi atambores y atabales, trompetas bastardas e ytalianas, tiendas de campo y banderas, y de todo lo demas que a la guerra se requiere, con tanto apercebimiento como si los enemigos estuuiesen en vista.

Otrosi tiene quarenta caballos en su caualleriza con tanta orden en ella y en el curar de los cauallos que no será mejor en casa de otro grande de España.

En este año M. D. Lxiiij. el Duque a mandado labrar dentro esta casa un algibe con costa de mas de mil y quinientos ducados, en el qual caberan mas de ochenta mil cantaros de agua que para en el tiempo caluroso sera muy fria porque la han de sacar por un caño puesto baxo en el suelo del algibe, el qual caño da en una pieça baxa hecha para recreacion que es la cosa mas graciosa para su efecto de todas las del reyno.

LA HUERTA DE GANDÍA

El termino del estado de Candia es muy plantado de arboles. de azeytunos, morales, algarrouos y de otros generos: tiene mucha huerta la qual se riega del agua del rio que viene de Alcoy: y donde el rio da en la mar se toma mucho pescado y bueno, y en la mar mucho mas, de que la tierra siempre esta bien proucida.

Las tierras de la huerta dan muchos fructos que son: pan, vino, azeyte, seda y mucho y muy buen azucar. Estos campos llanos de Candia fueron y son nombrados la Conca de la çafor, porque toman el nombre de un monte eleuado que esta alli que le nombran la çafor. Y aqui en esta conca esta el estado del condado de Oliua.

E porque a mi juycio no he hallado en las Españas campo que en la cosecha de fructos yguale con la conca de la çafor,

porende medi una legua de tierra que ay de Candia a Oliua en la qual halle tres mil trezsentas tres braçadas de camino y tomando otras tantas por el traues halle que en esta legua segun verdadera informacion y visura de los libros de las contadorias de los señores de los estados e de todos los lugares que recaen en esta conca, e por relacion de los desmeros e cogedores de los fructos de ella que monta e vale la cogida en prospera añada de esta sola legua hasta ciento y ochenta mil ducados para los labradores de las huertas y señores de las tierras.

Esto es verdad sin contradiction e no se deue el lector marauillar considerando que en una cahizada de tierra, que es lo que puede harar un par de bestias en un dia, y en aquel campo se planta la caña dulce del azucar, da en fructo que renta dozientos treynta ducados en un año. Pues donde ay muchas cahizadas que dan este fructo, no es mucho que el rescibo de la legua rente lo que diximos.

ELABORACIÓN DEL AZÚCAR EN EL SIGLO XVI¹

E pues tratamos del azucar e del no se coge en otra parte de España sino es en este reyno de Valencia y el mas e mejor que se coge es en la conca de la çafor. Razon es que hagamos mencion de su manufactura e de la orden que se tiene en prepararle. E porque ay algunos aparejos necessarios para el seruiçio y exercicio del azucar, los cuales tienen propios nombres en lengua Valenciana y no los tienen en lengua Castellana. Porque en Castilla no les ay, pues no se coge alla azucar. Por ende en materna lengua les nombraremos. Y si el lector algun vocablo leyere e no lo entendiere aunque va poco en ello, si tanto lo desseare saber venga a Candia a lo preguntar y alli se

¹ Trasladamos aquí el relato de VICIANA, por ser la industria azucarera la principal fuente de riqueza del Ducado de Gandía en tiempo de S. Francisco de Borja y de su hijo el 5.º Duque.

lo diran o mostraran el aparejo y exercicio. Pues en las Españas solamente a este reyno Dios el fructo del azucar atribuyo, por lo qual los Valencianos muchas gracias le referimos.

El Duque tiene para hacer el azucar siete casas que se nombran trapig, y en todas ellas ay cincuenta cinco piedras molares que machucan las cañas dulces, y para cozer el çumo de ellas de que se haze el azucar, nouenta y seis calderas grandes, y para el seruicio de trascegar el çumo tiene muchos perols, tanchils, caus, caçes, rumiols, esbromadores, e otros muchos vassos diferentes en hechura.

En estas calderas e aparejos de los trapigs, que todos son de alambre, tiene de caudal hasta quinze mil escudos.

El exercicio de los trapigs comienza ordinariamente a xxv de Noviembre y tura hasta cincuenta dias poco mas. Y en todos estos dias trabajan y siruen en el dia y noche hasta quinientos y cincuenta hombres, e dozientas e veynte azemilas.

Gastase de leña a las calderas quarenta mil quintales, que valen tres mil escudos. Y de sacos, sayales, marragas, algodón, azeyte, e formas de tierra, que son los moldes para hazer los panes del azucar, hasta mil escudos.

Y para gouernar e tener en orden cada una casa de trapig tiene puesto un mayordomo a quien todos los de aquel trapig obedescen. El mayordomo pone sobrestantes en cada un ministerio de esta manera. Que unos descodan las cañas, otros las carrean a una officina, en la qual ay hombres que las resciben e cortan sobre pilones en pedaçuelos como los dedos: otros las lleuan a las piedras a trullar: otros las trullan: otros las lleuan a la prensa: otros las prensan: otros lleuan el çumo a las calderas: otros hacen el llent e cuezen el azucar: e otros que conocen el punto del azucar lo ponen en vassos de tierra donde se reffria y quaja y se hazen los panes del azucar.

Y assi en cada ministerio ay personas abiles que lo entienden e saben hazer e ninguno toca ni trata sino en el exercicio que le ha sido encomendado. Y de esta manera la mucha gente bien ordenada sirue y trabaja sin turbarse unos a otros, y esto abasta para saber como se hace el azucar que dezimos de una cuyta.

Cuando el azucar de una cuyta esta quajado en sus vassos lleuan los a las camaras donde les conseruan y assientan les en

orden el cabo mas angosto del vasso a lo baxo sobre sendas jaricas: porque tienen los vassos un agujero y por aquel se derrite el humor demasiado del azucar al qual nombran miel, y da en la jarica, y assi el azucar queda purgado. Y para que esta purgacion se haga, ponen ensima de la boca ancha del vasso y sobre del azucar un poco de barro hecho de tierra que la nombran Grita. De esta tierra ay buena copia en el termino de el estado.

El maestro de este exercicio conosce el pan del azucar hauer bien purgado el humor, quando se ha abajado en el molde o vasso tres o quatro dedos: entonces el maestro saca el azucar del molde y rompe el pan del azucar en pedaços y dela parte de arriba, que esta junto a la grita, se haze el azucar fino. Y de la parte que despues sucede se haze el azucar para xaraues: e de la otra parte tercera se hazen mesturasses y escuallats: y de la quarta parte, que esta junto a la punta e agujero del molde o vasso (que a esta parte nombran cogollo o cogus), se hazen rossos.

Y todas estas diferentes obras y partes del azucar siempre se purifican con la tierra grita en la forma que antes diximos. Las mieles que salen de la purgacion de los azucares en qualquier manera de las sussodichas operaciones se recuescen en la caldera en muchas veces y en diuersas maneras y se vãn purificando y se saca azucar de ellas. De manera que del azucar por purgacion de la grita sale miel e de la miel por el cozer se haze azucar hasta la ultima purgacion que nombran *melasas*, que ya no se pueden cozer. Estas *melasas* en otro tiempo las echauan fuera a perder, como cosa sin prouecho. Pero agora embotanlas en barriletes y cargan dellas para Flandes y en la mar se purifican que alla son buenas y se venden bien, y dellas recibe el Duque de Candia de los compradores hasta mil ducados o mas.

ESTADOS ANEJOS AL DUCADO DE GANDÍA ¹

Aqui pornemos por orden las catorze varonias que posee el Duque, segun antes diximos con toda juridiccion.

Primeramente el castillo y varonia de Corbera que los antiguos la nombraron Toruera: dista de la ciudad de Valencia cinco leguas en la ribera del rio de Xucar, donde ay un castillo fuerte y los pueblos de Corbera, Riola, Polinya, Fortaleny y Siñent: su termino es fructifero y de muchas huertas. La yglesia de Riola es so titulo de nuestra Señora, con rectoria que renta trezientos ducados.

Otrosi la varonia de Albalate de la ribera que los antiguos nombraron Albalate de Pardines: porque tenia el pueblo de Pardines cerca; por diferenciarle de otros lugares que se nombran Albalates. E andando los tiempos este Albalate a sobrepujado en numero de casas a Pardines, e porende a tomado el nuevo apellido. Aqui ay yglesia so titulo de sant Pedro, con rectoria que renta al rector ciento y cincuenta ducados: es tierra fructifera donde se cogen trigo, ceuada, arroz, seda, azeyte y otros frutos con abundancia.

Otrosi la varonia de Toris a quatro leguas de Valencia tiene los terminos contornados por los terminos de Dos Aguas, de Chiua y de Buñol. En este termino nasce una fuente con agua que es huida por una de las mejores del reyno, porque tiene propiedad contra la piedra de los riñones.

Otrosi la varonia de Chella a ocho leguas de Valencia: su termino es contornado por los terminos de Anna, de Bolbayt, de Enguera, de Nauarres, de Carcer, y de Sumacarcer. Aqui ay castillo fuerte y en este termino se cogen trigo, ceuada, seda, azeyte, algarrouas e otros frutos.

¹ Durante el gobierno del 5.º Duque D. Carlos. También entraron á formar parte del Ducado de Gandía todas las tierras y pertenencias del Condado de Oliva en vida del mismo Duque.

Otrosi la varonia de Castello, en la valle de Albayda, que los antiguos nombraron Castello de Rugat por causa de un castillo que esta cerca de Castello, al qual los modernos nombran por ser pueblo crescido Castello del Duque. Aqui tiene su señor una muy buena casa. En esta varonia se comprehenden los pueblos de Castello, la Puebla, Rafalet y Ayelo: sus terminos son contornados por los terminos de Xatiua, Albayda, Perpurchent, e Luchent. Aqui cogen trigo, ceuada, adaza, seda, aceyte e otros frutos en abundancia.

Otrosi dos varonias que son: la valle de Gallinera e la valle de Ebo. Aqui es el fuerte castillo de Gallinera. En estas dos varonias ay quinze lugares: sus terminos son contornados por los terminos de Pego, de Alcala, de Villalonga e de Forna. Este termino produce de su natural los arboles cerezos y ciruelos muchos e muy buenos.

Otrosi siete varonias que estan junto al Ducado que son nombradas, el Real, Almoynas y Beneito, las alcarias de Sobira, Azoch, Belreguart, Miramar, Xereza e Alcodar e Xaraco. De las quales no particularizamos su ser por estar apegadas al estado principal, y en ellas se coge trigo, azeyte, azucar y seda y otros muchos frutos.

De manera que hallamos que en los diez y seys estados que son, un ducado, un marquesado y catorze varonias, tiene el Duque tres mil y cien casas de vassallos, y rescibe de renta ordinaria en cada un año treynta y siete mil ducados, e aun tiene cinco mil ducados de rentas de censales y juros, por donde monta el estado del Duque a quarenta dos mil ducados de renta. E junto con esto tiene casa de señor con caualleros y criados honrados y bien tratados, caualleriza y caça de monte y altañeria, plata, doceles, tapiceria y recamara muy rica.

El Duque se sirue de muchos caualleros y criados honrados en numero de mas de ciento y treynta personas.

Hasta aquí VICIANA.

TOMI PRIMI

PARS SECUNDA

DE SANCTI FRANCISCI BORGIA

FRATRIBUS ET SORORIBUS

In hujus voluminis exordio et praesertim a pagina 25 sermo saepius factus est de fratribus et sororibus Patris Francisci de Borgia. Hic autem quidquid, novi praesertim, ut de eis plenior distinctiorque notitia habeatur, quoquo modo conferre possit, in unum colligere studebimus. Ex eis enim plures primis Societatis Patribus Fabro, Araoz, Oviedo, etc., familiarissime sunt usi, quidam autem etiam ab ipso Sancto Ignatio per litteras consilium et solamen et expetierunt et acceperunt et Societatem ab ipso institutam insigniter foverunt, plurium insuper enodandis negotiis, quantum per novum vitae genus, quod amplexatus fuerat, licebat, suam ipse P. Franciscus et auctoritatem et prudentiam applicuit. Unde hujus res gestas conscribentem, qui ejus fratres sororesve fuerint quidve gesserint, nefas est omnino ignorare.

DE TERTII GANDIAE DUCIS LIBERIS GENERALIA QUAEDAM

In varios variorum auctorum libros, tum antiquos tum recentes, in quibus de Joannis de Borja, tertii Gandiae Ducis, liberis agitur, varii nec leves errores irrepsere. Aut enim 1.^o plures paucioresve ei liberi tribuuntur quam reapse extitere, aut 2.^o qui ex priore Ducis uxore, D.^a Joanna de Aragon, ab iis, qui

ex posteriore, D.^a Francisca de Castro et Pinos, suscepti sunt, non satis discernuntur, aut 3.^o denique perperam singulorum natalis dies assignatur.

Jam vero ad 1.ⁱ et 2.ⁱ capitis errores convellendos sequentia faciunt documenta, gravia quidem et inter se ita concordia, ut prudens nulla dubitandi occasio relinquatur.

1. ^{um} *Boletin de la Real Academia de la Historia*, t. IX, a. 1886. — Ibi, praeter alia ad familiam Borgia spectantia, in pag. 412 hoc habetur: "Archivo reservado de la Casa de Osuna. Legajo 4, núm. 5. Pergamino en cuadro de 67 por 91 centímetros, con esta inscripción al pie del diseño, que representa dos árboles: — Arbol de la familia de los Borjas, caballeros de la Conquista—."

Et in paginis 416 et 417: "D. Juan de Borja, segundo deste nombre y tercero Duque de Gandia. Casó con Doña Juana de Aragon, nieta del Rey Católico. Tuvo hijos della: D. Francisco, D. Alonso, D. Enrique, Doña Maria, Doña Anna, Doña Luysa, Doña Isabel. Casó despues por muerte de la sobredicha con Doña Francisca de Castro y de Pinós, hija del Vizconde de Ebol, ylla y de Canet. Tuvo hijos: D. Pedro Loys, D. Rodrigo, D. Felipe Manuel, D. Diego y D. Tomás; y D. Juan de otra madre; y las hijas que á éstos se siguen:

1. D. Francisco de Borja, quarto duque de Gandia.

2. D. Alonso de Borja, Abad del monasterio de Nuestra Señora de Valdigna de Frayles Bernardos en el valle que dicen de Alfandech.

3. D. Enrique de Borja, diácono cardenal de la Sancta Iglesia de Roma por el Papa Paulo tercero deste nombre.

4-6. Doña Maria, Doña Anna y Doña Isabel, monjas en el monasterio de Sancta Clara de Gandia.

7. Doña Loysa de Borja, casó con D. Martin de Aragon Duque de Villahermosa, y conde de Ribagorça.

8. D. Pedro Lois Galceran de Borja, Maestre de Montesa y Marqués de Navarres, casó con Doña Leonor Manuel, oy Marquesa de Navarres. Tiene hijo á D. Juan de Borja, Comendador de Montesa.

9. D. Rodrigo de Borja, Diácono Cardenal de la Sancta Iglesia de Roma por el Papa Paulo tercero deste nombre.

10. D. Phelipe Manuel de Borja, claverero de la orden y cavalleria de Nuestra Señora de Montessa y Comendador de Cilla y de Montioy.

11. D. Diego de Borja, Pabordre en la Sancta Iglesia de Valencia.

12. D. Thomas de Borja, Canónigo en la Sancta Iglesia de Toledo y Abad en Orense, ciudad del Reyno de Galicia.

13. D. Juan de Borja, hijo de otra madre, que fué Doña Catalina Diaz, es cavallero del hábito de Santiago y Comendador de Villaruvia. *Está casado* con Doña Magdalena Muñoz.

14-15. Doña Maria y Doña Anna, monjas en el monasterio de Sancta Clara de Gandia.

16. Doña Magdalena de Borja, casó con D. Hernando de Próchita, Conde de Almenara. Tiene hijo á D. Josepe de Próchita.

17. Doña Leonor de Borja, casó con D. Miguel de Gurrea, hijo del Gobernador de Aragon.

18. Doña Margarita de Borja, casó con D. Federique de Portugal, cavallerizo mayor de la Reyna Doña Isabel de la Paz de Francia.,.

N. B. Genealogicum hoc stemma (*Arbol de familia*), ex quo ea, quae tertium Gandiae Ducem ejusque liberos respiciunt, huc transcripsimus, ante mensem Junium anni 1586 fuisse confectum extra dubium est. In eo enim, dum D.^{ae} Eleonorae Manuel mentio fit, eam esse dicitur “oy Marquesa de Navarres.,. Obiisse autem Eleonoram dicto mense Junio 1586 tradit SAMPER, *Montesa ilustrada*, tom. II, pag. 552. Est ergo maximi ponderis monumentum, utpote viventibus adhuc et, ut probabile est, postulantibus iis ipsis, de quibus in eo sermo est, exaratum.



2.^{um} Doctor Frey Hippolitus de Samper, valentinus scriptor et in generum et familiarum e valentino regno studio versatissimus, edidit a. 1669 opus, cui titulus *Montesa ilustrada*. In eo, t. II, pag. 550, de ultimo regulari Ordinis Montesia Magistro agens, Petro, sc., Ludovico Galceran de Borgia, sic ait: “Nuestro Maestre Fr. D. Pedro Luys Garceran de Borja fue Hijo de el Ex.^{mo} D. Juan de Borja y Henriquez, III Duque de Gandia, y

de su segunda muger Doña Francisca de Castro y Pinós. La grandeza de ambas familias, y el ser cada una de ellas notoriamente de las mas Ilustres, Nobles y Excelentes de España me escusa el hacer Tratado particular de ellas: y además de esto, que despues que el S.^{or} D. Joseph Pellicer de Ossau y Tovar, el mayor, mas noticioso y verídico Historiador que tiene España, ha tratado de la Casa de Borja ¹ ¿quién ha de escribir cosa alguna de ella, que no diga lo mesmo? Por esto me ha parecido mejor, lisonjear al Letor con remitirle á tan gran papel. Véase en él, que aquí solo diré cómo el Padre de nuestro Maestre casó dos veces, la primera con Doña Juana de Aragon Nieta de el Rey Catholico, de quien procedieron D. Francisco, que heredó el Estado, y despues renunciándole se entró en la Compañía de Jesus, y oy le veneramos por Santo, Beatificado por la Iglesia: D. Alonso, Abad de Val-Digna: D. Henrique, Cavallero de nuestra Orden, Comendador mayor de ella, Obispo de Esquilache, y Cardenal Príncipe de la Iglesia: Doña Maria, Doña Ana, y Doña Isabel, que fueron Monjas de Santa Clara de Gandia; y Doña Luisa, que casó con el Duque de Villa-Hermosa. La segunda vez contraxo Matrimonio el Duque Padre de nuestro Maestre con su Madre Doña Francisca de Castro y Pinós, Hija de el Vizconde de Evol, Illa y Canet, y descendiente por *Castro* de D. Pedro Fernandez Hijo de nuestro Rey D. Jaime el Conquistador, y por *Pinós* de Garceran Guerau de Pinós uno de los 9 celebrados Varones que recuperaron á Cataluña con Otger Catalan. De este Matrimonio procrearon á D. Rodrigo, que fué Cardenal-Príncipe de la Iglesia: al Maestre, á D. *Diego*, D. Felipe Manuel Clavero de nuestra Orden, D. Thomas Arzobispo de Zaragoza, Doña Maria y Doña Ana Monjas en Santa Clara, Doña Leonor que casó con D. Miguel de Gurrea Hijo del Gobernador de Aragon: Doña Magdalena, que casó con D. Fernando de Proxita Conde de Almenara; y Doña Margarita, que casó con D. Fadrique de Portugal.,

¹ In Lib. intitulado: *El Seyano Germanico*, impresso Barchin. Anno 1639. Et in *Theatro Genealogico*, in quatuor Tom. scripto, nondum typis dato: Opere sane magnitudine, studio et labore, egregio et sublimi.=Ita ipse Samper.

3.^{um} Martinus de Viciana, scriptor item valentinus, sui Chronici valentini (*Crónica de Valencia*) secundam partem dicavit, 6.^a Septembris 1563, Ducis Gandiae quinto, Carolo de Borgia et Castro, quem appellat ipse: "Señor del auctor y de la obra y por cuyo servicio se imprime (pag. 11.^a valentinae editionis anni 1881).", Is ergo, si et temporis, quo opus suum conscribebat, et Ducis Gandiae, cui opus dicabat, ratio habeatur, magnam profecto fidem merebitur, dum ejusdem Ducis avunculos enumerat.

Ait is, pag. 16: "De don Juan segundo y de Doña Juana de Aragon procedieron don Francisco de Borja primogénito, don Alonso de Borja abbad de Valdigna, don Enrique de Borja cardenal que murió en Viterbo á quarenta millas de Roma año de M. d. xxx. Doña Maria, doña Anna, é doña Ysabel que se pusieron monjas en santa Clara de Gandia, e doña luysa de Borja que fué casada con el Illustrissimo duque de Villa-hermosa y conde de Ribagorça. Doña Juana de Aragon Duqueza murió año de M. d. xx. Y por su fallecimiento el duque don Juan casó segunda vez con la Illustrissima doña Francisca de Castro y de Pinós, hija del vezconde de Euol, Illa y de Canet...," Et pag. 19: "Tornando á nuestra hystoria de la casa de Borja tenemos que de don Juan de Borja e de doña Francisca de Castro y de Pinos duques de Candia procedieron don Rodrigo de Borja cardenal el qual murió en Candia despues que llegó el reuerendo mossen Francisco Juan Roca Dehan de Candia con el capelo. Y otro hijo segundo don Pedro Luys Galceran de Borja maestre de la caualleria y orden de nuestra señora de Monteza y sant Jorge y Marques de Nauarres. Y tercero hijo don Diego de Borja. Y quarto hijo don Phelippe Manuel de Borja, Clauero de Monteza. Y el quinto hijo Don Thomas de Borja. E hijas doña Maria de Borja, doña Anna de Borja, monjas en santa Clara, doña Leonor de Borja, e doña Magdalena de Borja casada con el Illustre Conde de Almenara, e doña Margarita de Borja.,"

4.^{um} Iis circa tertii Gandiae Ducis liberos tam gravibus consentientibusque testimoniis, addendum est Ducis ipsius testimonium; ejus nempe testamentum, Gandiae pridie calendas Martias

1538 datum, anno quinto ante Ducis obitum, qui fuit 5 idus Januarii 1543.

Prior autem in eo testamento nominatus filius est Dnus. Joannes Christophorus, quem ait Dux suum esse filium extra matrimonium (fill bastart natural) ex nobili matrona susceptum. Hunc, cui mater fuit Catharina Diaz, ante 8.^{am} Octobris diem anni 1517 natum, certum est ex donationis publico instrumento in ejus favorem ab ejus patre dicta die facto et signato.

Secundus est Enricus, ex D.^a Joanna de Aragon, uxore Ducis priore, susceptus et Ordinis Montesiae Major Commendatarius.

Tertio loco nominatur Didacus, et quarto Philippus Emmanuel, quos saepius affirmat Dux a se ex D.^a Francisca de Castro et Pinós, posteriore uxore, susceptos.

Quintum tenet locum Ludovica, sextum Maria, septimum Anna, octavum Elisabeth, omnes ex uxore priore, D.^a Joanna de Aragon, filiae.

Sequuntur, ex posteriore uxore, D.^a Francisca de Castro et Pinos, natae, alia Maria, Eleonora, alia item Anna et Magdalena Clara.

Et quoniam dum testamentum hoc Dux conficiebat, pregnans erat ejus uxor, D.^a Francisca, nascituræ ex ea proli etiam providit.

Mentio dein fit Petri Ludovici Galceran de Borgia, ex secunda uxore filii.

Meminit etiam vita jam functi Roderici, ex uxore item secunda filii.

Et tandem suum primum et *universalem* haerodem constituit primogenitum ex uxore prima susceptum, DNUM. FRANCISCUM DE BORGIA.

His habes liberos in testamento tertii Ducis nominatos et ordinem, quo nominati sunt. Desiderantur tamen in eo instrumento alii tres, videlicet, Alphonsus, Thomas et Margarita. Ratio autem cur nulla Alphonsi mentio fit, alia esse non posse videtur nisi quod ipse, quo die ejus pater testamentum condebat, mortem jam obierat, et nulla ei prius facta donatio fuerat, in testamento revocanda. Ideo forte expressa ejus mentio non fit. Expressam dicimus, quia tacita fieri satis videtur in alia ipsius testamenti clausula, qua constituit Dux ut in monasterio San-

ctae Clarae quotidie et in perpetuum pro *suorum filiorum defunctorum* animabus Missa celebretur: quoniam autem de solo Roderico, ut vita functo, in testamento expressa fit mentio, sub voce illa *filiorum* hunc etiam Alphonsum tacite comprehendi haud temere quis arbitrabitur.

Quod si quaeratur cur ut Roderici, ita etiam Alphonsi expresse non meminerit testamenti conditor, quandoquidem ut Rodericus sic Alphonsus vita functus jam fuerat, respondebimus Roderici in testamento mentionem hac unica ratione fieri, donationes, sc., ipsi, dum viveret, factas revocando.

Thomae vero et Margaritae mentio nulla fieri poterat, quia hoc anno 1538 nondum nati erant.

5.^{um} Ad rem etiam de qua agimus conferet plurimum sequens hucusque ineditum

TESTAMENTUM ILL.^{MAE} D.^{AE} JOANNAE DE ARAGON
GANDIAE DUCISSAE

(Ex apographo, quod, ex Archivio Ducali Gandiae transumptum, habebat Caesaraugustae, anno 1894, Marchionissa de Navarres.)

Die intitulato XIX Decembris anno M.D.XVIII.

En el nombre de nuestro Señor Dios Jesucristo y de la muy gloriosa Virgen Santa Maria Madre suya advocada de toda christiandad e mia muy piadosa. Pues todas las cosas deste mundo son tan momentaneas y de poca durada y la muerte corporal tan cierta, como y quando es muy incierto, e a toda prudente persona pertenesce disponer de los bienes que nuestro Señor Dios en esta presente vida le ha encomendado. Por esto yo Doña Juana de Aragon Duquesa de Gandia, sana de cuerpo, con mi entera voluntad y entendimiento, distinta, clara e inteligible palabra, por gracia de nuestro Señor Dios, revocando, casando y annullando todos y cualesquier testamentos codicilos

y ultimas voluntades por mi antes de hoy fechas en qualquier tiempo o lugar recibidos por qualquier notario o notarios, en cara que en aquel o en aquellos fuesen puestas palabras derogatorias las quales al presente no me acuerdo, habiendo aquellas aqui por expresadas y repetidas de verbo ad verbum, convocados y llamados el notario y testigos debajo escritos, fago e ordeno mi ultimo testamento y postrera voluntad mia por la forma *immediate* siguiente.=

Primeramente ordeno y hago eleccion de cabeçaleros, espondaleros o marmesores y del presente mi testamento executores al Ex.^{te} Don Alonso de Aragon Arzobispo de Çaragoça y Valencia, al Illustre Duque de Gandia, mis Señores, Don Juan de Aragon e Don Hernando de Aragon mis hermanos, y a los Reverendos Hernan Gomez Dean de la Iglesia de Gandia y Maestre Gaspar Bellver Prior de Vallidigna. Los quales todos juntos si presentes serán, sino aquellos que presentes se fallarán en la villa de Gandia, tomen tantos de mis bienes y aquellos vendan que los precios basten a pagar las cosas pias por mi ordenadas e aquello hagan sin daño suyo ni de sus bienes y que no sean tenidos de dar cuenta a ningun juez eclesiástico ni secular: y si por alguna sutilidad o rigor de derecho aquellos serán obligados dar razon e cuenta quiero que sean creidos de su simple palabra sin testigos ni otra prueba alguna.

Item mando y ordeno que los tuertos y injurias por mi hechas sean satisfechas, e las deudas mias propias pagadas a aquel o aquellos que mostraran con cartas o testigos o otra legitima provanza yo serles obligada, y aquesto se haga siempre mirando a la consciencia mas que a rigor de derecho.

Item tomo de mis bienes tres mil libras reales de Valencia por anima mia distribuidoras en las cosas pias debajo ordenadoras.

E quando nuestro Señor Dios fuere servido de llevarme del presente mundo a la gloria de paradiso, para la qual poseer me ha criado, quiero que me sean librados los sacramentos de la santa madre Iglesia, a saber es, confesion, eucharistia y la extremauncion y mi cuerpo sea librado a eclesiastica sepultura en la Iglesia mayor de la dicha villa de Gandia, con aquella pompa y solemnidad que mis marmesores elegirán y ternán por bien y aquel dia celebren todos quantos clerigos y religiosos se

hallarán en la dicha iglesia misas de Requiem e den limosna a quantos pobres se hallarán el dia de la dicha mi sepultura.

Item quiero e mando que en remision de mis pecados y de los fieles difuntos me sean dichas tres mil misas de Requiem dentro del año de mi finamiento por aquellos clerigos o religiosos que los dichos mis marmesores elegirán pagando adaqueellos la charidad acostumbrada, las quales se celebren en la iglesia mayor de Gandia y en los monasterios que mis marmesores elegirán.

Item mando y ordeno que por los clerigos y religiosos que los dichos mis marmesores elegirán dentro del año de mi finamiento me sean celebrados tres trentenarios pagando adaqueellos la charidad acostumbrada, ofrenda y candelas.

Item quiero, ordeno y mando que el heredero mio de yuso scrito en sufragio de mi anima y fieles difuntos sea tenido y obligado de tomar cartas de indulgencias por defuntos, de quantas indulgencias vendrán en este Reyno a su noticia y esto le encargo mucho a el y a su tudor durante el tiempo de su menor edat.

Item quiero, ordeno y mando que luego hecha mi sepultura sean vestidos doce pobres, aquellos que los dichos mis marmesores nombrarán y elegirán, es a saber, de sendas camisas e una ropa de paño negro a cada uno.

Item quiero e mando que a las Reverendas Monjas del monasterio de santa Clara de la dicha villa de Gandia sean dadas por limosna, así para reparo del dicho monasterio, como para cualquier otra necesidad que aquellas querrán, tres mil sueldos moneda reales de Valencia, rogandolas mucho que en sus oraciones tengan a mi y a mis deudos por encomendados.

Item mando e quiero que sean dadas por limosna cinquenta libras reales de Valencia a las Reverendas Monjas del monasterio vulgarmente dicho de Jerusalem construido fuera los muros de Valencia cabe el portal de sant Vicente, encargandoles mucho rueguen a nuestro Señor por mi anima y de los fieles defuntos propinquos y bienhechores.

Item quiero y mando que sean dados cent ducados de oro para sacar y redemir cativos de tierra de moros, los quales sean para los cativos que nombraren yo o mis marmesores; y si la Santa Cruzada o por virtud de otra bulla los querran ocu-

par, revoco el dicho legado y quiero que tornen a mi heredero los dichos cien ducados.

Item quiero e mando que sean dados cinquenta ducados para huerfanas a maridar, es a saber, con la misma condicion, que se den a las huerfanas que yo o mis marmesores nombraré o nombrarán; y si por algun rigor o sutilidad de derecho la santa Cruzada o en virtud de otra qualquiera bulla aquellos querrán ocupar, revoco el dicho legado como si hecho no fuese y quiero que vuelvan los cinquenta ducados a mi heredero.

Item quiero y mando que de mis bienes sean esmercados en lugar tuto e seguro quinze libras de renda todos años e aquellas sean distribuidas por el Reverendo Hernan Gomez Dean y por el Cura e Vicario que agora es de la iglesia mayor de la presente villa de Gandia o por los sucesores en las dichas dignidades en las cosas mas necesarias del hospital de la dicha villa de Gandia. E para la amortizacion de aquellas, si necesario será, sea pagado de mis bienes.

E considerando que en todas las obras de charidad ninguna tan acepta ni agradable es a nuestro Señor como el sacrificio y oferta de la Misa, por ende en remision de mis pecados y de mis proximos y bienhechores y de todos los fieles difuntos, a loor y gloria del muy poderoso Señor Dios y de la humil gloriosa Señora Virgen Maria y de los Angeles y Arcangeles, Santos y Santas de la gloria celestial, instituyo, ordeno y perpetualmente quiero que sean celebrados dos perpetuales, es a saber, dos misas cada dia por los clerigos de misa de la iglesia mayor de la dicha villa de Gandia, siguiendo por comparte segun que es práctica y costumbre celebrar semejantes misas. Y porque es justa cosa que quien sirve al altar, de las cosas del altar deba vivir, precediendo amortizacion, doy por charidad y subvencion de los clerigos que las dichas misas quotidianas celebrarán en la dicha iglesia mayor de Gandia, asi en los que presentes son como en los que adelante serán hasta la fin del mundo, todos años, por charidad de las dichas dos misas quotidianas y un aniversario que se diga y celebre todos años, treinta y seis libras y diez sueldos moneda reales de Valencia, los quales sean esmercados en lugares tuto y seguros, e aquellas dichas treinta y seis libras e diez sueldos sean consignadas a los dichos Dean y vicario, canonigos e clerigos de la dicha

iglesia, así como es consuetudo y practica en la dicha iglesia de semejantes vinas. E mas quiero e ordeno que los dichos Dean e vicario, canonigos y clerigos de la dicha iglesia o syndicos o general colector de aquella pueda pedir, exigir, recibir y tomar las dichas treinta y seis libras e diez sueldos de pension así por charidad de las dichas dos misas cotidianas como el dicho aniversario, el cual aniversario se haya de celebrar el dia [desunt hic tria ad summum vocabula] dejandolo todo esto a la ordenación de mis marmesores siguiendo la orden que arriba tengo dicho, a saber es, de aquellos que se hallarán en la dicha villa de Gandia e puedan hacer todas aquellas cosas que se requieren en semejantes actos, como para esto a ellos doy todo mi poder.

Item quiero y mando que a Don Alonso mi hijo e del Ill.^e Duque mi señor sean dados por qualquier parte de legitima trebellianica falcidia o qualquier otro derecho que en mis bienes haber podrá o le pertenecerá cien ducados de oro tan solamente, dejandole encomendado a los Ex.^{te} Señor Arzobispo e Ill.^e Duque su padre, mis señores, e a mi heredero, rogandoles muy encarecidamente quieran mirar por aquel e collocarlo segun merece la condicion y estado suyo.

Item do, mando e dexo a Doña Maria hija mia e del Ill.^e Duque mi Señor por qualquier parte de legitima trebellianica o falcidia o otro qualquier derecho que en mis bienes le pertenezca o pertenesca pueda, trescientos ducados de oro para entrar en religion, si ya en vida mia aquella no será entrada; y si en mi vida entrare en religion no quiero haya nada de mis bienes, antes los dichos trescientos ducados vuelvan á mi heredero enteramente.

Item do, mando e dexo a doña Anna hija mia y del dicho Ill.^e Duque mi señor en contemplacion de matrimonio temporal o carnal y no en otra manera ochenta mil sueldos reales de Valencia. E si la dicha doña Anna hija mia morirá sin hijos legitimos y naturales o en qualquier manera o tiempo entrará en religion, quiero y mando que los dichos ochenta mil sueldos enteramente sin detraccion alguna vuelvan a mi heredero de yuso escrito, dexando a su cargo lo que aquel le querrá dar para ayuda e charidad de entrar en religion.

Item do, mando e dexo a Doña Isabel hija mia e del dicho

Ill.^e Duque mi señor en ayuda de su casamiento temporal o carnal ochenta mil sueldos reales de Valencia con el mismo pacto, vinculo e condicion que si aquella moria sin hijos legitimos y naturales o si por cualquier via o en qualquier tiempo aquella entrare en religion tornen los dichos ochenta mil sueldos al dicho mi heredero de yuso scritto enteramente sin detraction de legitima ni otro derecho alguno.

E por quanto yo soy prenyada y espero con la ayuda de nuestro Señor parir muy presto, do, mando e dexo al posthum si fuere másculo por toda parte de legitima trebellianica o falcidia o otro qualquier derecho cien ducados de oro tan solamente, dejandole encomendado a los dichos Ex.^{te} Señor Arzobispo e Ill.^e Duque su padre, mis señores, y a mi heredero, rogandoles muy encarecidamente quieran mirar por aquel e collocarlo segun meresce la condicion y estado suyo. Y si fuere hija quiero y mando le sean dados ochenta mil sueldos en ayuda e contemplacion de su matrimonio temporal o carnal: e si aquella moria quando quier sin hijos legitimos y naturales o en qualquiera manera o tiempo entrare en religion, quiero que los dichos ochenta mil sueldos enteramente sin detraction alguna vuelvan al dicho mi heredero de yuso scritto, dejando a su cargo lo que aquel le querrá dar para ayuda e caridad de entrar en la dicha religion.

Item quiero e mando que todas mis joyas de oro, exceptuadas y quitadas todas aquellas que tuvieren engastadas piedras preciosas, perlas, e los vestidos de paño de seda de brocado mios e toda la ropa blanca, si el posthum fuere hijo, sean partidas en dos iguales partes e sean dadas a las dichas doña Anna e Doña Isabel. E si el posthum fuere hija las dichas joyas e ropa sean partidas en tres iguales partes e a cada una dellas seales dada su parte en contemplacion de matrimonio y no en otra manera alguna. Y si alguna de aquellas falleciere antes de su matrimonio, la parte sua sea repartida en las que sobrevivieren.

Item dexo e mando a [desiderantur nomen et cognomen] mujer de Francisco de Pina alcalde de Turis cien ducados de oro por los buenos servicios que della he rescebido.

Item dexo e mando a Juana Vaca por los buenos servicios que de aquella he rescebido siempre, cien ducados de oro.

Item dexo e mando a Maria Azuares por los buenos servicios que de aquella siempre he rescebido cien ducados de oro.

Item do, mando e dexo a [desideratur nomen] Liçaroço mozo que yo tuve en la Corte, que agora vive con la Ill.^e Duquesa de Medina, mi hermana, por los buenos servicios que del rescebi, treinta libras valencianas.

Item dexo e mando a Pedro [deest cognomen] mozo que yo tuve en la corte por los buenos servicios que de aquel rescebi, treinta libras reales de Valencia.

En todos los otros bienes muebles semovientes e raizes, derechos, acciones, asi privilegiadas como privilegiados, habidos y por haber, lejos o cerca, donde quier que sean, por qualquiera causa, título, razon o manera que me pertenezcan o pertenescer puedan, a D. Francisco de Borja hijo mio mayor y del dicho Ill.^e Duque mi Señor, heredero mio universal, hago e instituyo por derecho de institucion, con tales pactos, vinculos e condiciones que quando quiera que él morra, lo que Dios no permita, sin heredero legitimo y natural de legitimo matrimonio procreado y nascido, en tal caso toda mi herencia venga enteramente sin detraccion de llegal falcidia trebelianica ni otro derecho alguno a don Alonso hijo mio y del dicho Ill.^e Duque mi señor. E si el dicho D. Alonso será constituido in sacris o morirá sin hijos legitimos y naturales procreados y nascidos de llegal matrimonio, en tal caso quiero e mando y ordeno que la dicha mi herencia enteramente, como dicho es, venga al posthum, si hijo másculo será y a los hijos y descendientes del. E si será hija, o morirá sin hijos legitimos de legitimo matrimonio nascidos e procreados, en tal caso vengan los dichos bienes mios y herencia a doña Anna con sus hijos. E si doña Anna muriere sin hijos legitimos, la dicha mi herencia enteramente, como dicho tengo, venga a Doña Isabel y a sus hijos, prefiriendo siempre los másculos, segun orden de primogenitura, es a saber, que si doña Anna no tuviera hijos másculos sino hembras, y la dicha doña Isabel tuviere hijos másculos, que el hijo másculo mayor succeda en la dicha mi herencia e sus descendientes; e si todos los dichos hijos e hijas mas desuso nombrados murieren sin hijos ni descendientes, lo que Dios no permita, en tal caso toda la dicha mi herencia enteramente, como arriba tengo dicho, venga a Don Juan de Aragon, mi hermano, de vida

suya tan solamente. E en aprés de vida de aquel, venga la dicha mi herencia enteramente sin detraccion alguna a don Hernando de Aragon, mi hermano, de vida sua solamente. E en aprés de la vida de aquel todos los dichos bienes enteramente sean repartidos y destruidos en cosas pias.

E si el dicho don Francisco hijo y heredero mio desuso dicho morirá con hijos legitimos y naturales descendientes de aquellos, en tal caso todos los dichos bienes mios pervengan al mayor y heredero enteramente sin detraccion de llegitima trebellianica falcidia o otro qualquier derecho, e con la misma condicion, vinculo e prohibicion de llegitima trebellianica falcidia o alias todos los dichos bienes mios pervengan a los otros descendientes mios sigiendo siempre el orden de primogenitura usque in infinitum, segun desuso tengo ordenado.

E doy e assigno en tudor e curador de los dichos hijos e hijas mias a Ex.^{te} Señor el Señor Arzobispo de Zaragoza mi Señor, suplicando muy caramente a su Ex.^{te} Señoria, aquellos mis hijos quiera levar (*sic*) en su casa e corte, y los mande instruir y criar, como de aquel confio, y las hijas mande e los bienes de aquellos e aquellas mande regir, procurar, guardar y defender, como qualquier buen tudor es obligado y de su Ex.^{te} Señoria se espera e yo confio, dandole y otorgandole poder plenisimo y bastante para que no obstante qualquier vinculo e condicion, sin conocimiento de causa ni otra solemnidad de derecho, pueda vender y enajenar de los dichos bienes los que quisiere, como de suyos propios y los precios tomar e convertirlos en lo que bien le pareciere, y si acaso fuere que por alguna subtilidad o rigor de derecho fuere obligado de dar cuenta de la dicha su administracion a qualquier persona, por gran poder que tenga, quiero que sea creido de su simple palabra e que mis hijos e hijas ni alguno de aquellos ni otro algun juez le pueda apremiar, salvo que sea creido de su simple palabra, e qualquier cosa que contra el se alcanzare, aquello le dexo y le hago legado para hazer dello a su propia voluntad.

Aqueste es mi testamento ultimo y postrera voluntad el qual quiero que valga e tenga fuerza de ultimo testamento e postrimera voluntad. E si por derecho de testamento, institucion, e ultima voluntad mia valer e tener no podrá quiero que valga e tenga derecho de codicillos o otra qualquier ultima e postrimera

voluntad que por disposicion de derecho, ley, fuero, e privilegios o alias tener, valer podrá.

Fueron hechas las dichas cosas en la dicha villa de Gandia a diez y nueve del mes de diciembre del año mil quinientos diez y ocho. Se^ñnyal de mi Doña Juana de Aragon duquesa de Gandia, la qual loo, apruebo e firmo el dicho presente mi testamento e las cosas en aquel scritas e continuadas de la primera linea hasta la postrera inclusive.

Fueron presentes llamados por testigos del presente testamento e rogados por la dicha Ill.^e Señora Duquesa de Gandia doña Juana de Aragon, los Reverendo Hernan Gomez Dean de la iglesia de la dicha villa de Gandia, Mosen Simó Canonigo e Mosen Lucas Hernandez clerigo beneficiado en la dicha iglesia. Los quales dixeron que conoscian muy bien a la dicha Ill.^e Señora Duquesa testadora susodicha y su Ill.^e Señoria dixo que conoscia muy bien a todos los dichos testigos: y yo notario de yuso scrito conozco muy bien a la dicha Ill.^e Señora Duquesa testadora y a los dichos testigos.

Despues lunes que se contaban tres de Febrero del año del nascimiento de nuestro Señor Jesu Christo mil quinientos y veinte y dos, en la villa de Gandia, en el palacio del Ill.^e don Juan de Borja Duque de Gandia, uno de los testamentarios o cabeçaleros y spondaleros scritos en el dicho testamento conddo y ordenado por la Ill.^e Señora Doña Juana de Aragon Duquesa de Gandia su muger, en poder y mano del discreto Juan del Puerto notario de Valencia a diez y nueve de diciembre año mil quinientos diez y ocho, despues de ya fallecida la dicha Ill.^e Duquesa testadriz, a instancia del dicho Ill.^e Duque el dicho testamento por mi Joan Agustin Dalmau notario, como a regente los registros y autos de notario del dicho Joan del Puerto notario, por muerte de aquel, fue publicado. E interrogado su Señoria si aceptaba el cargo que en dicho testamento le es dado y se le suplicó que haya de aceptar: respondió que acordaria en scrito de responder todo lo que deliberase por satisfacer mejor a la voluntad de la dicha Señora Duquesa, su muger, que en gloria sea, con protesto que para responder y aceptar en su caso, tiempo alguno no le precorra. Y fueron presentes por testigos a la publicacion y respuesta Francisco Perez de Culla notario y secretario del dicho Ill.^e Duque de Gandia e Fran-

cisco de Valora su camarero, habitantes de la dicha villa de Gandia.

Mas adelante miercoles que se contaban doce del mes de Marzo del mesmo año de mil quinientos veinte y dos el dicho Ill.^e Señor Don Juan de Borja duque de Gandia personalmente hallado en el huerto de su palacio y casa en la dicha villa de Gandia por quanto en la publicacion que á instancia de su Señoria, como uno de los testamentarios scritos en el ultimo testamento ultima y çaguera voluntad de la Ill.^e Señora Doña Juana de Aragon su muger, se hizo del dicho testamento e aturó acuerdo para por scrito responder, dice y responde que por reverencia de nuestro Señor Dios y por la mucha amor y voluntad que a la dicha Ill.^e Señora Duquesa y muger suya tenia, es contento de aceptar, como con la presente aceptaba, la dicha marmesoria, protestando expresamente que por la presente respuesta y aceptacion no le sea hecho ni causado perjuicio alguno en sus derechos, antes aquellos le queden salvos e illesos en todo y por todo, requiriendo que la dicha respuesta sea continuada al pie de la dicha publicacion. E fueron presentes por testigos los mismos Francisco Perez ¹ de Culla secretario y Francisco de Valora ² camarero del dicho Ill.^e Duque.

Preinsertum testamentum et ejus publicationes fuerunt abstracti e prothocollo discreti Joannis del Port q.^o notarii, illorum receptoris, per me Marcum Marti notarium publicum civitatis et regni valencie illius libros et prothocollo regentem, quibus ut fides ubique adhibeatur hic me subscripsi etc. die secunda mensis Februarii anni M. D. L. XXXX

Meum solitum artis notarie apposui.

Sig $\frac{m}{t} | \frac{ar}{i}$ num

A todos y cualesquier oficiales asi eclesiásticos como seglares de qualquiera reyno sean Nos Francis Seur Feliu ciudadano justicia y juez ordinario de la insigne ciudad de Valencia hacemos fe como el dicho Marco Marti notario que el presente tes-

¹ In apographo est *Lopez* pro *Perez*.

² In apographo pro *Valora* est *Valentia*.

tamento signó e autenticó y el dicho Joan del Port q.^o notario que el dicho testamento recibió es y fué notario publico fieles y legales de esta ciudad y reino respective y a las scripturas y autos que ante ellos y qualquier de ellos han pasado y pasan se da y acostumbra dar entera fe y credito en juicio y fuera del. En testimonio de lo qual mandamos despachar la presente sellada del sello de nuestro oficio y referendadas por el escribano de nuestra corte. Dat. en Valencia a XIII de Marzo M. D. LXXX.

Joan Baptista Vila, Notario, escribano de la corte civil de Valencia.

[Quatuor vectium (*barras*) sigillum in charta super ceram rubram expressum.]

ANIMADVERSIONES

His omnibus, quae de Joannis de Borgia liberis dicta hucusque sunt, bene perpensis, sequentia veniunt animadvertenda:

1.^{um} Erravit Dr. Vincentius de la Fuente (*Hist. eccl. de España*, Serie cronológica de los Cardenales españoles), dum Rodericum de Borgia filium asseruit Joannis, tertii Ducis, et *Dominae Joannae de Aragon*. Is enim a patre in testamento filius dicitur expresse *Dominae Franciscae de Castro et Pinos*. Fuit autem *primogenitus* ex hujus Dominae Franciscae et Joannis matrimonio, ut recte habet VICIANA.

2.^{um} Enrici mater fuit D.^a Joanna de Aragon, prior Ducis uxor, ac proinde fefellit memoria Patrem Muniesa, qui hunc Enricum posterioris uxoris, Franciscae de Castro affirmat. (*Vida de la V. Duquesa, Doña Luisa de Borja*.)

3.^{um} Nec minus a vero recessit ipse Muniesa dum ait ex his secundis Joannis et Franciscae nuptiis natam fuisse filiam nomine Franciscam, quae nupsit Petro de Rojas. Nam quae huic Petro de Rojas et Ladron, tertio Ordinis Montesiae *Lugariente general*, die 11.^a Maji 1572 nupsit, quaeque D.^a Francisca de Borgia dicebatur, patrem habuit Didacum de Borgia et Castro Pinós, ac proinde Joannis et Franciscae non filia sed neptis fuit. (*Samper, Montesa ilustrada*, t. II, pag. 579.)

4.^{um} Tertium hunc Gandiae Ducem *plusquam viginti* liberos ex secunda uxore genuisse nemo, quem sciamus, Patre prius Muniesa meminit. Hanc autem foecunditatem (quam prodigii similem dixerit qui sciat hunc Ducem nonnisi post mensem Februarium anni 1523 secundam duxisse uxorem, et supremum diem obiisse Januarii 9.^a 1543) caeteros omnes valentinos historiographos, Samper, Viciano et Escolano latuisse vere mirabile et incredibile videtur.

5.^{um} Joannis prior uxor, Joannâ de Aragon, anno 1520 e vivis excedens, superstites post se reliquit tres filios, Franciscum, Alphonsum et Enricum et quatuor filias, quae omnes adhuc anno 1523 vivebant. Fallitur ergo CIENFUEGOS, dum ait: "Doña Luisa era entonces (1523) *única hermana* de San Francisco. (*Vida del Grande San Francisco de Borja*, l. I, c. v.)

6.^{um} Hanc Ludovicam, Sancti Francisci sororem, ante diem 19 Decembris 1518 non fuisse natam certo ex ejus matris, Joannae de Aragon, testamento colligimus. Vero igitur propius accessit P. Muniesa scribens: "el año de su nacimiento fué con poca diferencia el de 1520,, et infra postquam eam mortuam ait mense Octobri 1560: "á los cuarenta años de su edad y veinte de matrimonio.,,

ALPHONSUS DE BORGIA ET ARAGON

Primus hic a scriptoribus, qui de tertii Gandiae Ducis liberis agunt, post primogenitum Franciscum de Borgia communitè recensetur; et in ejus matris, Joannae de Aragon, testamento reliquis prior fratribus et sororibus nominatur. Unde conjicere certo possumus eum aut sub finem anni 1511 natum fuisse, aut initio sequentis.

In ejus autem vitam et rex gestas inquirentes, sequentem tantum epistolam in Generali Archivio Septimancis asservatam reperire valuimus.

A la sacra, cesarea y catholica Ma.^t de la Emperatriz ¹ y Reyna nuestra Señora.

Pues los impedimentos de la salud han sido causa de no yr a besar los pies de V. Ma.^t, como don Alonso mi hijo dira, he querido que el fuese a besarlos por mi. Supplico a V. Ma.^t me perdone, pues en caso que algo se ofreciese en que servir con qualesquiera fuerzas me emplearia como debo. Y suplicando a nuestro Señor traiga la Cesarea Ma.^t presto y con tanta felicidad como su imperial corazon desea, acabo. Cuya inmensa bondad de Dios guarde la sacra, cesarea y catholica persona de V. Ma.^t por luengos años con el contentamiento que sus siervos y vasallos deseamos.

De Gandia a x de Abril de 1531.

De V. C. Ma.^t siervo y vasallo que los pies de V. C. Ma.^t besa,

EL DUQUE DE GANDIA.

Fuit Alphonsus de Borgia et Aragon Abbas Monasterii, Ordinis S. Bernardi, in Valdigna, in valle de Alfandech, Gandiam inter et Carcagente; et hac vita excedere ante annum 1538 debuit; nam si vixisset, non fuisset a patre in testamento, quod illius anni februario mense confecit, praetermissus.

MARIA DE BORGIA ET ARAGON

De loco et tempore, quo Maria de Borgia et Aragon nata est, nihil litteris consignatum reperimus; sed certis conjecturis affirmare licet eam in lucem editam Gandiae, sicut ejus fratres et sorores, et circa annum 1513.

Certum quidem videtur eam reliquis Joannae de Aragon

¹ Elisabeth, Caroli uxor.

filiabus natu majorem exstitisse; ea enim primo loco nominatur unanimiter a scriptoribus et primum etiam inter filias locum tenet in matris testamento.

In eo autem testamento unum est notatu vere dignum, scilicet, Dominam Joannam de Aragon huic filiae Mariae tercentos aureos relinquere ut religionem ingrediatur, sed ita ut, si non ingrediatur, eos minime attingat; dum e contra filias alias, Annam et Elisabeth, si matrimonium contrahant, dotat solidorum (*sueudos*) octoginta millibus, quibus, tamen, si religionem ingrederentur, essent privandae. Spoliatur insuper Maria a matre haederitario domus reique familiaris jure. Magnum quidem discrimen, cujus causam non attingimus.

Haec, postquam annum aetatis undecimum attigit, e paterno Ducum palatio in Sanctae Clarae monasterium ejusdem urbis Gandiae se contulit, ubi deinceps Soror Maria de Cruce (*Sor María de la Cruz*) appellata est.

De ea haec habet, quae sequuntur, liber, cui titulus: *Historia del Convento de Santa Clara de Gandía*.

“Era de sutil y delicado ingenio, y de su natural altiva y presumida de condición; tanto, que un confesor siervo de Dios, siempre que la veía, la decía: *Flecte ramos arbor alta*, que quiere decir: baja y tuerce tus ramos, árbol alto y encumbrado. Con estas palabras se humillaba y recogía dentro de sí, temiendo no la confundiese nuestro Señor; porque al paso que era presumida, era temerosa de Dios. Soror Clara Tortosa, que era su íntima amiga, le iba siempre á la mano y la amonestaba humillase poco á poco los bríos de su altivez: porque si Dios á los soberbios resiste, á los humildes da gracia.

Llegó esta religiosa á hacer su profesión: y aunque tenía el adorno de toda buena virtud, aquello de no ser tan humilde, no la dejaba campear ni volar á la alteza de la perfección en que el Señor la quería para su mayor gusto. A petición de la dicha su amiga tomó la señora María el ser enfermera, por ser obediencia que para humillarse tiene las ocasiones muy á mano: y Soror Clara ofreció ser la compañera para ayudarla en lo espiritual y temporal. Hízolo esta señora con mucha humildad y sujeción; que aunque el natural era altivo, su cuidado era mucho en refrenarle. Quiso ser tan curiosa que por sus manos lavaba los suelos de las enfermerías; y de andar descalza entre

tanta humedad, enfermó de asma en el pecho que la atormentó toda su vida, y sufrió con mucha paciencia.

El Beato Salvador de Orta, pasando por Gandía, fué á visitar aquellas religiosísimas madres, y como subiese á la grada y le tenían en opinión de justo (como era) fueron todas á besarle la mano y tomar su bendición, y á cada una decía lo que más la importaba para la mayor perfección. Así como llegó la señora Soror María de la Cruz, dijo en lengua catalana: *Agenollaus totes y dicu un Pater noster y una Ave Maria, porque Deu la humille.*

La madre Soror Clara Tortosa, al compás que la amaba, sentía lo que todas sentían, y temía la salvación por aquella mala raíz de todo mal, que es la pasión de la soberbia, y no fuese ocasión que degenerase aquella señora de la virtuosa viüenda, y con este celo una y muchas veces se fué á la imagen de la Virgen de Nazaret, y la suplicaba su propia salvación y la de dicha señora, lo cual la Virgen Santísima alcanzó de su hijo preciosísimo.

Corría en esta sazón la fama de la mucha virtud de vida del Padre Fray Pedro Nicolás Factor, y procuró nuestra madre Soror María viniese confesor extraordinario: vino el venerable Padre y confesóse con él, é hízola general de toda su vida, y su alma la puso en sus manos sin dejar para sí acto reservado de propia voluntad, y rogóle supiese de Dios en qué era su voluntad se ejercitase para más agradarle. Quedaron de concierto los dos que ambos aquella noche le suplicasen á nuestro Señor, para tomar acuerdo la mañana siguiente. Llegó ese día, y llamóla el Padre Nicolás: cuando la vió y tuvo en su presencia, la declaró era la voluntad de Dios diese la obediencia á una, y se sujetase á la monja que él le diría, y que en alma y cuerpo la estuviese tan rendida como si aquel día viniera á la religión, y que en esto consistían los medios de su salvación y de un grande aprovechamiento para su alma.

Respondió Soror María con toda humildad, y dijo: por agradecer á Dios y darle gusto, aunque sean cosas más difíciles, las haré con su gracia: y así vuestra Paternidad me nombre desde luego la religiosa á quien he de obedecer después de mi madre Abadesa.

Nombróle en presencia de la madre Abadesa que era Soror

Ana Ladrón, á una venerabilísima vieja, que también se llamaba Soror María. Diólas la Prelada su bendición y licencia para sus ejercicios y para buscar el lugar más secreto que hallasen en el Convento, porque hiciesen la voluntad de Dios con secreto y prudencia.

Esta nueva novicia estuvo un año sujeta y obediente á su maestra señalada, como si no tuviera voluntad. Pasó por la vía purgativa, y cuando á su maestra le pareció, la impuso para los estados de la iluminativa y unitiva. En todas iba aprovechando de veras, porque de veras se humilló. Y por cuanto esta mortificada señora alcanzaba pocas fuerzas, y no podía tomar disciplina con aquel rigor que su devoción quería, rogó á su dicha maestra la disciplinase, porque deseaba tomar los cinco mil y tantos azotes en memoria de los que dieron á Cristo nuestro Redentor; y así, que ella diría la culpa de sus culpas, y después la diese cada día ciento ó más azotes, por los que recibió su Esposo y Redentor. Hasta cómo y cuánto había de comer y beber, todo era con licencia de aquella su voluntaria maestra, la cual la mortificaba de tal manera, que jamás la dejó hacer su propia voluntad.

Confesó la rendida penitente que jamás había gozado su alma en la oración consuelos espirituales que pudieran cotejarse con el menor que había experimentado en aquel nuevo estado, porque antes era tierra desierta. Acabado su año de probación, pretendió hacer otro; pero la monja que la regía dijo á la Prelada, no había para qué.

De allí adelante gozó Sor María de Borja de abundancia de paz, la hizo el Señor nuevos favores, notificándola espíritu profético de muchas cosas que habían de acaecer, como que había de ser una hermana suya abadesa, los trabajos que había de padecer, y una enfermedad que había de ser la última, y también predijo la hora de su muerte. En esta pensaba muy de ordinario, y por ser algo melancólica, tenía más temor que otros al morir. Confirió sus temores con una devota religiosa, y ésta la aconsejó hiciese cada día conmemoración del tránsito de Cristo. Hizolo así lo restante de su vida, y luego perdió lo que era imperfección natural en el temor de morir, de tal suerte, que la esperaba como el día de su mayor consuelo.

Vino, pues, ese día tan deseado para la sierva de Dios, y el

demonio en figura de cuervo se puso encima de un madero que estaba en la enfermería cerca de su cama. Algo asustada, dijo Sor María á las que allí estaban: amigas, echen de ahí ese fiero cuervo (señalando donde estaba), y á su voz sola, sin otra diligencia, desapareció. Después de esto, se quietó y serenó, hablando con palabras suaves y diciendo cuán presto vería á Dios, y que deseaba la muerte como el ciervo las cristalinas fuentes.

Habiendo recibido los Sacramentos, por enfermedad del asma de pecho y calentura, en medio de fervorosos afectos, diciendo *Jesús*, se le arrancó el alma. Y ésta tan enamorada de Dios, en voz sensible le iba pronunciando por el aire, salida de la cárcel del cuerpo. Oyendo las religiosas esta maravilla, empezaron á seguir la voz que decía *Jesús*, y siguiéndola gran trecho por el Convento, oyeron muchas veces por el aire la misma voz que aquella dichosa alma tenía cuando vivía en el cuerpo y decía dulcemente *Jesús, Jesús*; el cual la llevó á su gloria cargada de buenas obras y altos merecimientos.,,

EPISTOLA 1.^a

SORORIS MARIAE DE CRUCE (DOMINAE MARIAE DE BORGIA ET ARAGON)
AD PATREM MICHAËLEM NAVARRO ¹ LAURETI DEAGENTEM

Ihs. Maria.=Molto R.^{do} et charissimo Padre mio in X.^{to} nostro Signore. In questo año che contiamo d' 1568 scrisse a la Paternità vostra, nel mese d' Aprile, como piaque a N. S. menare al cielo le due sorelle mie et a la Sor Chiara, tra dieci o dodici giorni, nel mese di Marzo dell' año presente di 68: credo l' habbia ricevuta la P. V.^a la littera et si ricordi sempre di pregar per loro et per me, como in quella li supplicava: hora di novo torno a dimandar la medesima lemosina et nõ si stracchi

¹ Is videtur esse Michaël Ochoa qui anno 1551 Ognatensi domui praeerat, dum in eam secessit P. Franciscus Borgia.

in tanto che ponga le sue anime in riposo et gloria et la mia quando da questo mondo partirà: lo qual credo sarà presto, si come le infirmità spesso me visitano, quale fan pensare che sempre sia il fine de la mia vita. Per riverenza di Jesu X.^{to} crucifisso V.^a P.^a dimandi ogni giorno la salvatione de la anima mia et che il Signore in vita et morte vsi della sua grande misericordia con mi anima. V.^a P.^a in tuto quello che potrà me aiuti, como sogliamo dimandar per li poveri vergogniosi piagati, carcerati et persone di tanta necessità et miseria, per li quali altri sogliono dimandar et mendicar. Et si il souvenir a tali prossimi nel temporale et corporale è tanto accetto al N. S., quanto più il succurso, adiuto et favore che si da per salvar le anime. Non si fidi la P. V.^a ne si assicuri di me per esser' io monacha di Santa Chiara di Gandia, alle quale tengono tutti per sancte, et sono veramente tutte. Ma io molto gran peccatrice et come Giuda tra li Apostoli. Non dubiti la V.^a P. et habbia per certo che penso et credo fermemente che la mia anima è una delle più bisogniose de quante ne sono in questa misera vita. Per vedermi in tanta estrema necessità, causa la importunità con buttermi alli piedi di V.^a P. et di tutta la Compagnia et non ad altri religiosi, et questo per haver quelli de la Compagnia segnalati religiosi di N. S. Sua immensa charità paghi a la V.^a P. la charità che mi ha fatto con la sua littera, quale già haveva uno anno quando la receve: con tutto l' essere vecchia et mal trattata fu con gran allegrezza ricevuta. Mi dette assai pena et consolatione; perche de le sue gratie non teneva con chi ridere et comunicar: et quello che in altro tempo sarebbe stato gaudio et allegrezza, in questo tempo si converti in dolore. N. Signore sia benedetto del tutto.

La speranza che mi da della sua venuta, mi apportaria grandissima consolatione: ma come li miei peccati stano per mezzo, dubito non lo impediscano; io ho pregato a molte di queste religiose che supplichino N. Signore che ci aporti la P. V.^a con salute. Lamentomi che V.^a P. no mi da di continuo raguaglio di sua salute; per charità se emendi et la risposta di questa non tarde como le altre, acciò mi trovi in questa vita; se starò in l' altra, più come ditto haveva mandarmi dicetto (*sic*), se già non starò in inferno, del quali mi liberi il Signore per merito d' il suo sangue pretioso.

Supplico alla sua divina Maestà guardi et conservi la molto R.^{da} persona de V.^a P. in suo santo amore et perpetua dilettione. Amen.

La R.^{da} Madre Batessa con tutte le altre figliole basciano le mani d' V.^a R.^{da} P.—Di Gandia li 23 d' Agosto 1568.

Di V.^a R.^{da} P. la vera et humile figliola,
Doña Maria de Borgia, alias Sora Maria della Croce.

Superscriptio. = Al Molto R.^{do} et charissimo Padre in Christo il Padre Michael Navarro de la Compañia di Giesù, in Loreto ¹.

EPISTOLA 2.^a

SORORIS MARIAE DE CRUCE (DOMINAE MARIAE DE BORGIA ET ARAGON)
FRATRI SUO, PATRI FRANCISCO DE BORGIA

Ihs. Maria. = Por el P.^e D. Ayala he sabido las tercianas y quartanas de V.^a P. y la merced que el Señor nos hace, en que V.^a P. quede libre de todo, segun me dicen. La mucha flaqueza creo quedará por compañera, para que no le quede á V.^a P. cariño de la enfermedad. El año pasado la he tenido bien larga: entre calenturas y tercianas he pasado medio año en la cama: he llegado á que me han comulgado para morir: suplico á V.^a P. pida á la divina Majestad me haga digna de agradarle en todos mis trabajos y por lo que X.^{to} crucificado padeció en su muerte y passion pido humilmente á V.^a P. me haga limosna de una missa quando esté en Loreto. En satisfaccion de mis pecados offrezca el santo sacrificio y suplique á la divina misericordia me la haga en vida y en muerte por su santísima Encarnacion: pues V.^a P. es piadoso con las almas necesitadas, no olvide jamás la mía, sino que encomiende muy de veras al Señor y á su Santísima Madre los negocios de mi salvacion.

¹ Colec. rom.

Estando mala recibí las dos cartas de consolacion que me hizo merced. El Spiritu Santo paraclito se dé á V.^a P. en eterno premio por el consuelo y merced que en ellas recibí y me dé gracia de aprovecharme de la doctrina que en ellas venia. Despues de haber recibido éstas, tengo escrito á V.^a P. quatro: no sé si han llegado todas; segun entiendo algunas veces mas son las que se pierden. A la que escribí con el cura Monroig suplico me mande responder y de su salud lo más presto que pueda ser, por ser obra de caridad, que estoy con mucho cuidado.

Del Señor Duque ¹, de sus hermanos y hijos no diré nuevas, pues su Señoría, Dios le guarde, las dará de sí y de los otros.

La R.^{da} Madre besa las manos de V.^a P. Las niñas están con salud ². Son de muy bonita condicion, mansas y dóciles, no se acuerdan de padres ni de hermanos, no son traviesás, ni hasta ahora han dado pena á las que las tienen en cargo. Sor Isabel Madalena ³ comulga muchas veces en el año: tiene muy anticipado el seso: parece ya mas muger que mochacha; tan cuerda y bien entendida es. V.^a P. les dé la bendicion y me haga merced de tener memoria de las almas de mis hermanas. Sor María Gabriela ⁴ besa las manos de V.^a P. y todas estas religiosas. Yo acabo suplicando á la Santísima Trinidad la R.^{ma} persona de V.^a P. guarde y en su santo amor acreciente con muchos años de salud y vida, para su mayor gloria. Amen.

De Gandia y de henero. 22. 1569.

De V.^a R.^{ma} Paternidad sierva y hija que las R.^{mas} manos de V.^a P. beso,

SOR MARIA DE LA †.

Superscriptio. = Al R.^{mo} Señor el P. Francisco de Borja mi Señor, General de la Compañía de Jhs.

(Colec. rom.)

¹ Carolus de Borgia, Patris Francisci filius.

² *Las niñas*, puellae, sunt Ducis Caroli filiae, proindeque Patris Francisci de Borgia neptes, Sanctae Clarae monialibus Gandiae conviventes, quo bonis moribus et eruditione statui earum familiaeque accommoda imbuerentur.

³ Puellarum supra dictarum natu grandior.

⁴ Hoc nomine *Sor Maria Gabriela* appellata olim fuerat in hoc monasterio Gandiensi Domina Maria Enriquez. Hic vero non de ea sermo est, sed de ejus ex patre nepte, quae ante ingressum in religionem Domina Maria de Borja et Castro Pinós dicebatur, eratque Patris Francisci de Borgia ex patre soror sicut et Maria de Cruce, quae has litteras scripsit.

ANNA BORGIA ET ARAGON

Haec tertii Gandiae Ducis ejusque prioris uxoris filia monasterium Sanctae Clarae Gandiense ingressa, Soror Joanna Evangelista appellata est.

De ea haec quae sequuntur habet ejusdem monasterii *Historia* superius memorata.

“Era (D.^a Ana de Borja y Aragón) en lo corporal tan escogidamente linda, que parecía la formó el cielo para dechado de toda beldad y hermosura; talento y discreción tan rara, que era asombro de la mayor cordura.

Entró esta estrella en el cielo de éste su convento de las Descalzas casi de edad de seis años, y luego dió manifiestos indicios de su profundo pensar é ilustre entender. Porque su condición apacible, sus palabras dulces y su inclinada diligencia á las cosas de virtud, cuando la edad la tenía en el andar de niña, la pasaban más allá de una edad madura. Cuando los años la acompañaron para ser novicia, ya la vida religiosa la había profesado en altas perfecciones, y tales, que al cabo del año se pudo decir con alguna propiedad lo que del Precursor Bautista: *¿Quis, putas, parvula ista erit?* ¿Qué será Soror Juana cuando anciana, si en la pequeñez es tan crecida?

Hizo todas las obediencias de humildad, como refectorio, cocina, enfermería y despensa, como si hubiera nacido ensayándose á servir y como si fuera más acción natural que artificio religioso. Campeaban en esta señora la caridad humilde y la paciencia modesta, con gran silencio pacífico y compostura grave. Era en la oración tan continua, que pudo la frecuencia tenerla tan recogida, como muy atenta en el coro. Era devotísima del soberano Apóstol San Pedro, y grande capellana suya.

Para probar su mortificación y paciencia, la dió Nuestro Señor en los primeros años de la religión una enfermedad tan penosa, como tullirse de tal suerte que, poseída de grandes dolo-

res, no podía moverse de un puesto, sino con diligencia de mano ajena. En una silla de manos la llevaban las religiosas al coro ó al lugar que apetecía, y viendo sus padres y las monjas enfermedad tan grande en tan pocos años, trataron se volviera á palacio, porque esto la sucedió dos ó tres meses antes que hiciera profesión. Cuando esta religiosa lo entendió, sintióse de muerte, y se afligió en el alma, porque estaba bien hallada en la religión. Lloraba, y todas la acompañaban tristes, interesadas por tal prenda.

Acudió á Dios esta devota señora, á la Virgen Santísima y á su devoto Apóstol San Pedro, á quienes con un cuerdo razonar les suplicaba su salud si había de ser para el bien de su alma. Esta oración hacía una noche entre once y doce, sobre su pobre camilla, con muchas lágrimas de su corazón, rogándoles no permitiesen la sácasen de aquella su tan amada clausura. Estando en este conflicto resignada, la apareció el Señor San Pedro lleno de claridad resplandeciente, y mirándola con semblante alegre y amoroso, con una voz suave y apacible, la dijo: *Argentum et aurum non est mihi; quod autem habeo, hoc tibi do: in nomine Jesu Christi Nazareni, surge et ambula*. No poseo plata, lo que poseo te doy; en virtud del nombre de Jesús Nazareno, levántate y pasea libre de la prisión de tu achaque. Tomóla el Santo por la mano, y la dijo: *levántate*. Dió una voz la dichosa enferma á Soror Damiata Trilles que la asistía, y dijo: amiga, ¿me levantaré? Porque una voz me dice me levante. Pues levántate, reina, dijo Soror Damiata. Al punto se levantó de la cama y paseó la enfermería como si tal no la hubiera acaecido. Contó luego la enferma á la dicha Soror Damiata y á las demás enfermas aquel nuevo suceso. Divulgóse el milagro; vinieron los Señores Duques con toda su casa y lo más lucido del pueblo y clerecía, y cantaron el *Te Deum laudamus* en Santa Clara y la Iglesia Mayor, con grande música, alabando á Dios y al Príncipe de la Iglesia San Pedro.

La nueva convalecida pidió á su padre el Duque la mandase pintar una imagen del dicho Santo de la suerte que ella contaba la había aparecido, que era con las llaves en la una mano y en la otra un libro. Con todo cuidado mandó el Excelentísimo Señor pintasen aquella imagen, y ya traída á manos de su hija, dióle agradecidas gracias, y dijo: Señor, está San Pedro tan

bien retratado, que no falta sino que me hable, para que yo crea es el mismo que me dió la salud.

Toda su vida se acompañó de aquella devota imagen en su celda, y hoy en día la guarda aquella santa Comunidad con gran veneración y aprecio, por ser de Pedro gran príncipe, y en memoria de aquella venerable señora Soror Juana.

Andando los días la nombraron Vicaria, y nunca pareció más humilde que cuando la religión más la honraba, que ordinariamente los bien nacidos y los más beneméritos son los menos presumidos. Compadecíase mucho de las que trabajaban en la obediencia, y así era la continua compañera de todas para ayudar á llevar la carga de la religión.

Fué en la regla observantísima. En el coro la primera que entraba y la última que salía. Estaba tan absorta en Dios cuando oraba que parecía no tener cuerpo, ni sentía, ni oía, aunque la llamasen, si la voz de la obediencia no llamaba. Tenía don de lágrimas, y era tanto lo que lloraba postrada en tierra que, por el rastro que dejaba, era ordinario decir: aquí ha tenido oración ó ha estado la madre Soror Juana. A maitines jamás faltó mientras no hizo cama; y las horas que hay desde que sale la Comunidad de ellos hasta prima, velaba en alta oración, en la Capilla de Nuestra Señora de Nazaret.

Si la obediencia ó la caridad no la ocupaba, escapaba de entre las religiosas como de una tormenta, y se iba al coro, que era su jardín y casa de recreo. Cuando iba por el Convento era tan absorta y compuesta, como quien no perdía de vista á Dios. Tropezaba algunas veces de puro retirar su alma hacia dentro. Y como la dijese una monja: Madre, mire el suelo y no caerá, respondió: *miro por estar en presencia de quien me levante.*

Era muy callada, y jamás su espíritu cuerdo hacía caso de visiones, ni su boca las hablaba. Si la contaban alguna, decía: *bueno es callar: secretum meum mihi: que no cabe en pecho ajeno, lo que en el propio no cabe.*

Era sospecha bien fundada entre las monjas tenía algunos encuentros con los demonios, y que lidiaba con ellos visiblemente, porque salía algunas veces acardenalada y lisiada en el rostro, y las manos también, con indicios de que con alguien se daba de puñadas. Andaba algunos días amedrentada, y en particular los dos años antes que muriese; por lo cual la preguntó

una monja, diciendo: Madre, ¿qué tiene? ¿que ha visto al demonio? Respondió medio riendo: *porque no se me atreva*, y detúvose sin pasar adelante el concepto.

Sólo una vez dijo á una confidente suya una cosa muy en secreto, y fué, que quince días antes de morir, estaba esta señora velando con la dicha amiga, y porque ésta se dormía, la dijo: “sabrás que ha muchos días que me ha citado una voz muy extraordinaria, y me ha dicho: *veni, veni*, y la que esto decía, era Soror Bona, que está en la gloria: y así entiendo, que Soror Juana Bautista mi hermana, y yo, seremos las primeras que moriremos, una tras otra.” Y así sucedió, como dejo escrito arriba en la Vida de Soror Juana Bautista.

Era tanta la aspereza con que trataba su cuerpo, que no parecía era suyo, ni que fuese de carne sino de piedra, cargado de cilicios y disciplinas rigurosas que tomaba de ordinario. Ayunaba todos los viernes á pan y agua: también las vigiliass de nuestra Señora, la de San Miguel y la de todos los Apóstoles: también toda la Cuaresma á pan y agua, sin otros muchos géneros de mortificaciones que se inventaba. Sería nunca acabar, pretender decir lo que perseguía su cuerpo. Tenía el pellejo denegrado y pegado á los huesos, que parecía cadáver que había salido de la sepultura. Tuvo poco que consumir la enfermedad: y así llamada por su hermana, como ya he dicho tratando de Soror Juana Bautista de Borja, con poca duración de enfermedad, y sin conocerla congojas del morir, expiró con todos los Sacramentos, diciendo Jesús la boca, y amándole su corazón ¹.

Acabada de amortajar y puesta en el féretro, la restituyó la muerte lo que el rigor de la vida había usurpado al cuerpo; porque quedó con un amarillez y pálido tan hermoso que parecía un ángel en traje humano y un serafín dormido.”

¹ Obiit Mense Martio 1568.

ELISABETH BORGIA ET ARAGON

Haec etiam parentes habuit tertium Gandiae Ducem et Joannam de Aragon, et religiosam vitam in Gandiensi Sanctae Clarae monasterio professa est, ubi Joanna Baptista appellabatur.

En praecipua, quae de ejus indole gestisque tradit *Historia monasterii*:

“Entró en el santuario de su Convento de dos á tres años, y cuando apenas sabía andar, ya caminaba el camino de la perfección tan apriesa, que no eran pasos pigmeos sino gigantes.

Señalóse tan caritativa, que siendo de edad de cuatro años no perdonaba obra piadosa que no intentase en favor de las religiosas enfermas. Tenía por recreo lavar algunos lienzos de poca monta, como las vendas de sangrías; y porque no cayera en la acequia ó alberca la habían amenazado con azotes si hacía semejantes acciones. No obstante eso, vió que á una monja sangrada le había caído en tierra la venda y que no la recogía, porque cayó sin advertirlo; y luego la caritativa niña la recogió y con todo secreto fuese al alberca y empezó á lavar y limpiar con mucho cuidado aquel pequeño lienzo. Advirtió de lo alto una religiosa la ocupación en que estaba y dándola una voz, dijo: ¿qué es eso? ¿quién es la que está en el estanque? Respondió muy mesurada: *una hermana que hace caridad á su hermana*. Replicóla la monja: reina, no haga eso, mire que su maestra no lo quiere, y mire que hace contra obediencia. Respondió la niña religiosa, y dijo: amiga, ¿qué quiere? soy de poca edad, y olvídaseme luego, yo me enmendaré.

Vino el prelado á visita, é informóse de las monjas á qué venía aquel religioso: las cuales la dijeron venía á corregir y castigar las faltas de todo el convento, para enmendar y conservar la religión. Sabido esto, esta cándida paloma examinó bien las faltas que á su parecer podían visitarla sus hermanas, y así muy contrita y mesurada se fué como las demás, y lle-

gándose á la grada, se arrodilló y dijo al prelado su culpa en la forma siguiente: Padre, si me acusan las monjas de que no respondo con mi nombre cuando me llaman, sino que digo, soy una hermana que hace caridad á su hermana, es porque no me dejan lavar la ropa á las enfermas: y si dicen que miro mucho á Soror Torres, sepa, padre mío, que lo hago porque como esa monja es tan larga, flaca y enferma, estoy mirando si cae para ayudarla á levantar, y no padezca tanto mal: dígalo á las monjas vuestra Paternidad porque no me visiten, y vuestra Paternidad no me castigue por esta vez, que yo me enmendaré.

A este modo se confesaba aquella santa sencillez: y como la amaban todas por extremo, iban tal vez al confesonario para admirar una grande agudeza de ingenio, junto con una grande pureza en el modo de confesar las faltas que se compadecen con la edad de los cuatro y cinco años. Era de juicio muy calificado y de rara memoria; entre muchas buenas se lucía caritativa, y al paso que crecía en la edad, iba creciendo en la virtud. Fué muy leída en las divinas letras, y tan entendida en ellas, que admiraba á muchos los sentidos que daba á la divina Escritura y acomodaciones; indicio cierto de su pureza y limpieza de alma, porque esa le tenía su entendimiento tan ilustrado para la inteligencia espiritual de estos misterios.

Confirieron las religiosas estas particularidades de nuestra dichosa madre con el extático padre Fray Nicolás Factor, confesor que fué de aquel santo convento, y respondió: éso es aquello que el sabio dice: *Dedit illi scientiam Sanctorum, dióle Dios la sabiduría de los Santos*. Sin duda tenía la señora Soror Juana esta luz de cosas divinas, y que parecía había bebido de la fuente perenne del pecho de Cristo Redentor nuestro.

Todo su recreo era el coro y estar en presencia del Santísimo Sacramento: y si algún día por ocupaciones no podía tanto acudir al palacio de Cristo Sacramentado, iba y venía á su ocupación, y á cuantas iban al coro, decía con grande sinceridad y fervor: *adorad por mí á mi Esposo Sacramentado, y decidle que allá me tiene el corazón*. Cuando entraba en el coro, adorando la Hostia consagrada, decía con grande amor: *gloria mía y descanso mío y de mis penas*; pero cuando le veía oyendo misa, y después salía del coro, añadía diciendo: *ya no verán*

mis ojos cosa que les dé gusto hasta volveros á ver; y con este cuidado iba y venía al coro, como hemos dicho.

Después de algunos años de mucha prevención, llegó la hora de la muerte, habiendo enfermado de tabardillo, en cuya enfermedad la apareció la madre Soror Dionisia y la citó para el cielo. Diéronla luego los Sacramentos, y recibió de rodillas el de la sacra Eucaristía con mucha devoción y reverencia. Llamó una monja y la dijo la trajese unos libritos que había compuesto para la hora de la muerte, y leyó con mucha atención las protestaciones y oraciones que allí tenía escritas de la Virgen soberana, del príncipe San Miguel, de su Angel Custodio y del Benjamín de Cristo San Juan Evangelista, con otros Santos.

Pidió la Extrema-Unción, y la recibió como si no tuviera mal alguno, respondiendo *ora pro me* á la letanía de la Recomendación del alma. Luego rogó la dijesen el evangelio de la pasión que escribió San Juan.

Expiró mirando á su hermana (Sor Juana Evangelista, ó sea D.^a Ana de Borja y Aragón), la cual era Vicaria, y ésta, así como expiró su hermana, dijo: *yo estoy citada para morir, porque mi hermana Soror Juana me lo ha dicho con sólo mirarme, y acá dentro del alma lo sentí así cuando la oían; llévenme á la cama, que ya me siento enferma.* Y volviéndose á su hermana Soror María de la Cruz (D.^a María de Borja y Aragón), la dijo: *á Dios, que ya no nos veremos hasta la tierra de los que viven; allá te aguardo.* Entráronla en la enfermería de más adentro: llamaron al médico; dió éste orden que la sacramentasen luego, porque se iba muriendo. Hiciéronlo, y habiéndola dado la Unción y dicha la Recomendación del alma, y acabada ésta, pidió la dijesen un paso de la pasión de San Juan; y como leyesen algo de lo último de ella, y llegasen al *inclinato capite tradidit spiritum*, expiró sin agonía, ni desasosiego, cerrando los ojos y la boca.,,

His, quae de vita Sororis Joannae Baptistae ex *Historia del Convento de Santa Clara de Gandía* deprompsimus, addit P. Muniesa eam Abbatissae munere in eo monasterio fuisse functam. (*Vida de la V. D.^a Luisa de Borja.*)

Obiit Soror Joanna Baptista mense Martio 1568.

EPISTOLA

DOMINAE ELISABETH BORGIA ET ARAGON (SOR JUANA BAUTISTA)
FRATRI SUO, PATRI FRANCISCO BORGIA

Ihs. María.—Por no dar molestia haré breve memoria de mí en estos ringlones que escribo para suplicar á V.^a P. siempre la tenga de ponerme en las llagas de Cristo nuestro Señor para que así merezca sanar de las mias. Por reverencia de las de su divina Majestad suplico á V.^a P. nos mande hacer saber de su salud. El silencio que desto hay nos pone cierto en cuidado y ver que ni por vía del Señor Duque ni del Colegio se sabe nada por cartas dende que el P. Bustamante vino. Bendito el nombre del Señor por todo.

Estos dias pasados me dijeron que por obediencia del P. Laynez ha compuesto V.^a P. un libro que es exposición de los evangelios de todo el año y que se había de imprimir. Suplico á V.^a P. por amor de nuestro Señor me haga merced de un libro destes, si son ya impresos. Yo he rogado al Capiscol tome á su cargo acordarlo á V.^a P., y si V.^a P. fuere servido de hacerme la merced, podráse dar al dicho Capiscol que le traerá á buen recabdo: y por amor del Señor V.^a P. perdone mi atrevimiento.

A su divina Majestad suplico guarde la Reverendísima persona de V.^a P. y dé muy larga vida para su mayor gloria. Amen. En Gandía á XIX de Junio año 1566.

La R.^{da} Madre Abadesa y mis hermanas y Sor Isabel Madalena besan las manos de V.^a P.

De V.^a R.^{ma} Paternidad sierva que las reverendísimas manos de V.^a P. beso,

SOR JUANA BAUTISTA.

Superscriptio. = Al R.^{mo} S.^{or} el Padre Francisco mi Señor General de la Compañía de Jesús en Roma.

LITTERAE

SORORIS ELISABETH MAGDALENÆ AVO SUO, PATRI FRANCISCO
BORGIA ¹

Ihs. María. = Reverendísimo Señor: suplico á V.^a P. nos dé la bendición á mis hermanitas y á mí, que todas habemos de ser monjas y habemos de servir mucho á nuestro Señor. Y porque yo soy la mayor y la primera que nuestro Señor ha puesto en la Religión, pido la bendición á vuestra Paternidad para ellas y para mí.

Yo estoy muy contenta y sirviendo en tan buena casa á nuestro Señor, y ya no se me da nada por madre, ni por padre, ni por riquezas, ni volvería á Gandía aunque viese la puerta abierta. Yo soy sagristana de la capilla de nuestra Señora de Nazareth, porque ayudo á poner los altares á la sagristana de la capilla, que es una monja que me hace mucha caridad en lavarme la ropa y me viste de mañana: yo la quiero mucho. Háme rogado que suplique á V.^a P. nos envíe una gracia para esta capilla, y es que la noche de la santa Encarnación ganen indulgencia plenaria todas las religiosas que se hallaren en el *Te Deum laudamus* que se canta á media noche delante la dicha capilla. Y también que cada día rezando nueve Ave-Marías, una vez en el día, en la mesma capilla ganen indulgencia plenaria todas las que rezaren las nueve Ave-Marías; y que estas gracias no puedan ser impedidas sino cuando dellas se hiciere expresa mención.

También hago saber á V.^a P. que doña Madalena ha de en-

¹ Autographae litterae, quae in *romana collectione* litterarum S. Francisci Borgia asservantur, exaratae sunt a Sorore Joanna Baptista, de qua praecedenti paragrapho sermo factus est. Subscriptionem tamen exaravit alia manus, quam Sororis Elisabeth Magdalenaesse ipsa declarat Joanna. Haec autem e quinti Gandiae Ducis filiabus natu major erat.

trar monja muy presto, y yo aprendo de gramática y de escribir porque tengo de ser su maestra; porque ella no tiene sino dos años y V meses, y yo ya soy grande, que tengo siete y voy en los ocho. Yo digo que en la escuela jugaré con ella, mas en el coro y en el refitorio y dormitorio no será menester que me diga nada. Y ya no hay más que decir.

Nuestro Señor la Reverendísima Persona de V.^a P. guarde. Amén.

En Gandía á XXII de Marzo 1566.

YO SOR ISABEL MADALENA.

Para que V.^a Paternidad se ría, he escrito esta carta á ordenación y voluntad de Sor Isabel Madalena, y la firma es de su mano.

Superscriptio. = Al R.^{mo} Señor el Padre Francisco de Borja mi Señor en Cristo.

In altera folii pagina. = 1566. Gandía.—Sor M.^a

ENRICUS BORGIA ET ARAGON

Natus est Gandiae non prius 19.^a Decembris 1518, sed paulo post, ut ex ejus matris, Joannae de Aragon, testamento deducitur. (Vide infra dicenda, dum de natali die Dominae Ludovicae de Borja disseremus.)

8.^a Aprilis anni 1535 factus est a Paulo III Major Commendatarius Ordinis Montesiae, sed eam dignitatem, ut mox videbimus, non adivit nec pacifice possedit ante 17.^{am} Julii 1537. Ex eo autem munere cum haud tenues hauriret proventus, ideo a patre in testamento centum tantum aureis fuit dotatus.

En testamenti verba:

“Item atendido y considerado que D. Enrique de Borja, hijo

nuestro y de la dicha ilustre Duquesa D.^a Juana de Aragón, que ya murió, primera mujer nuestra, es hoy ¹ Comendador Mayor de la Orden y Religión de la sacratísima Virgen María de Montesa y del glorioso San Jorge, y mediante la divina gracia espera suceder en el maestrazgo de la dicha Religión, la cual dignidad, en este Reino, así en calidad como en renta, es muy importante y principal, y no sólo con aquella puede muy honradamente vivir, pero aun puede subvenir y ayudar á sus hermanos en muchas cosas, por eso dejamos y legamos tan solamente al dicho Don Enrique de Borja, Comendador Mayor de Montesa, hijo nuestro, cien ducados de oro por parte y por legítima y por todo y cualquiera otro derecho que en nuestros bienes le pertenezca y pertenecer pueda y deba en cualquiera manera.,,

De hujus Enrici assumptione in Majoris Commendatarii munus Ordinis Montesiaie plura sigillatim refert SAMPER ². Supremum Magistri Montesiaie munus gerebat D. Franciscus Bernardus Despuig, cum Commendatarius Major *Frey* D. Joannes Jofre suo se munere abdicavit idque Pontifici Paulo III tradidit. Pontifex autem 8.^a die Aprilis 1535 illud in D. Enricum Borgia transtulit. Sed hujus electionis a Pontifice factae inscius Supremus Magister, cum Majorem Commendatarium constituisset D. Franciscum Lançol de Romani, isque collati sibi muneris possessionem nulla interposita mora adivisset, exorta lis est inter Borgiam et Lançol, qui pari, ut videbatur, jure pro eadem dignitate contendebant.

Quid vero electionem hanc duplicem secutum sit ita narrat SAMPER:

“Hallábase en esta ciudad ³ Frey D. Francisco Lançol de Romani, cuando de el sacro Convento (de Montesa) le dieron cuenta de la muerte (del XII Maestre Frey D. Francisco Bernardo Despuig); y partiendo aprisa para aquella Real Casa, llegó el jueves en la tarde á 5 de Julio de 1537, y viendo que no habían enterrado aún al Maestre difunto, mandó le dieran sepultura; y después de esto, en el mismo día, despachó sus letras convocatorias, como Comendador Mayor, mandando á todos

¹ Mense Februario 1538.

² *Montesa ilustrada*, t. II.

³ Videlicet *Valentiae*.

los vocales ausentes que para el 14 de dicho mes estuvieran en el sacro Convento.

Nombró para esto sus Nuncios: y habiendo ido el uno á Gandía á convocar á Frey D. Enrique de Borja y Aragón, Caballero de nuestra Orden y comendador, que se titulaba *de las Cuevas* (con pretensión al oficio de Comendador Mayor por la gracia que entendía le había hecho el Pontífice), no lo pudo ejecutar; por cuanto luego se ausentó de Gandía (D. Enrique), y con muchos de su casa y servicio fué al sacro Convento el día 10 de Julio; y llamando á la puerta del puente, dijo que le abriesen, que quería entrar como Comendador Mayor.

Dióse cuenta de esta novedad á Frey D. Francisco Lançol, y al Convento; y luego mandaron á Frey D. Osias Rotlá Comendador de Borriana, y á Frey D. Juan Zanoguera Sub-Clavero, que hablaron con Frey D. Enrique, y le dijeron cómo Frey D. Francisco era el Comendador Mayor nombrado por el Maestre difunto, y el que, habiendo tomado posesión de esta dignidad, estaba gobernando la Orden en vacante; que dejase á una parte pretensiones voluntarias, y que como hijo de obediencia obedeciese á la convocatoria, y entrase como Caballero particular á hallarse en la elección de Maestre; que de otra suerte no le abrirían las puertas.

Ambos caballeros ejecutaron lo que se les ordenó; mas Frey D. Enrique se enojó tanto de lo que le dijeron, que, sin detenerse un punto, volvió las espaldas y se fué á Játiva. Quando el Convento supo la apresurada resolución de Frey Don Enrique, mandó le llamaran de las ventanas, y le dijiesen entrase, que le oirían de justicia; pero no dió oídos á cosa alguna.

Llegó á Játiva Frey D. Enrique, y halló á su padre el Duque de Gandía, que le esperaba con amplísimos órdenes de el Señor Duque de Calabria, Virrey de este Reino, para que el Gobernador de aquella ciudad le auxiliara y le diera todo favor; y como pidiese que mandase á Frey D. Francisco Lançol de Romaní que, *lite pendiente*, no obrase cosa, le otorgó luego el Gobernador. Pero habiendo llegado á noticia de el Convento esta provisión, á 11 del mismo mes de Julio se congregó la Orden, y resolvió que por el bien público, y porque no estuviese vaco más tiempo el Maestrado, que anulaban todo lo que había obrado Frey Don Francisco Lançol, como Comendador Mayor, y para

este caso declaraba que ninguno de los dos tenía derecho al gobierno de la Orden en sede vacante.

La dignidad de Clavero estaba también vaca, porque lo era antes Frey Don Francisco Lançol, y como duraba el litigio sobre la Encomienda Mayor, no se había proveído; y así nombró la orden en Presidente, para que la gobernara, al Caballero más anciano, que era Frey D. Luis Pelegrí de Aragón; el cual, en el mismo día 11 de Julio, despachó sus letras convocatorias para todos los vocales, mandándoles estuviesen en el Convento para 16 de dicho mes. Los nuncios convocaron á Frey D. Enrique, que estaba en Játiva; mas no queriendo comparecer para el día señalado, acusada su contumacia, se determinó que fuese la elección martes á 17 de Julio 1537.

Luego por la mañana de este martes se juntó la Orden en la Iglesia de nuestro sacro Convento, y después de oída misa de *Spiritu Sancto*, y recibida la sagrada Comunión por los vocales, fueron á Capítulo, en donde, habiéndose determinado que fuese la elección *per quasi inspirationem divinam*, todos unánimes y conformes eligieron al Señor Frey Don Francisco Lançol de Romani por Maestre de la Orden.

Tomó el electo la posesión acostumbrada y quedó la Orden gozosa con tal prelado; el cual, en el mismo día de su elección, dió la Encomienda Mayor á Frey D. Enrique, su competidor, y la Clavería á Frey D. Luis Pelegrí de Aragón.,,

Haud diu in hoc Majoris Commendatarii munere duravit Henricus. Die namque 12.^a Decembris anni 1539 creatus est a Paulo III S. R. E. Cardinalis, tituli SS. Nerei et Achillei; quare 22.^a Januarii sequentis anni 1540 Commendatarii munus Valentiae deposuit, idque in fratrem suum transtulit, D. Petrum Ludovicum Galceran de Borgia, tertii Ducis Joannis ex D.^a Francisca de Castro et Pinos filium.

Proficiscente autem paulo post Romam Cardinali Enrico, sequentes ejus pater Philippo II Regi dedit litteras.

JOANNIS BORGIA, TERTII GANDIAE DUCIS

LITTERAE

PHILIPPO II, HISPANIARUM REGI

Al muy alto y muy poderoso Señor el Príncipe nuestro Señor.
Muy alto y muy poderoso Señor.

Pues el Cardenal mi hijo por obedescer los mandamientos de Su Santidad no ha podido ir á besar las manos de V. A. antes de su partida y á cumplir con lo que como vasallo y criado es obligado á su real servicio, ni yo por estar esta tierra tan infestada de los infieles como está y los moriscos della tan inquietos como el Duque Don Hernando ¹ ha muchas veces escrito al Emperador N. S. y V. A. lo habrá agora sabido, no puedo dejar esto de aquí sin algún peligro, donde pienso servir á S. M. Suplico á V. A. nos perdone á los dos, si con tan justo impedimento dejamos de ir á dar cuenta á V. A. de la merced que su Beatitud nos ha hecho, pues habiendo de estar siempre empleada nuestra voluntad en servicio de la Cesárea Majestad y de V. A., siento mucha pena que no se pueda hacer esto agora conforme á lo que todos debemos. El Cardenal se partió en recibiendo el Breve de su Santidad. Porque enviándole á mandar su Beatitud que no se detuviese, como V. A. verá por lo que el Breve contiene, fué forzado ponerse luego en camino. Y pues él va donde podrá hacer algún servicio, muy gran merced nos hará Dios á él allá y á mí acá en que nos podamos emplear en servicio de V. A. Y por no fatigar con prolijidad, acabo suplicando á nuestro Señor guarde por muy largos y bienaventura-

¹ Calabriae Dux, Valentiae eo tempore Pro-rer.

dos años la muy alta y poderosa persona de V. A. con la felicidad que la Cesárea Majestad desea.

De Gandía á 16 de Hebrero de 1540.

De V. Alteza vasallo que las manos de V. Alteza besa,

EL DUQUE DE GANDÍA.

(*In Archiv. Septimancar. Estado. 279.*)

Eadem de causa et occasione, quae sequuntur, litteras Imperatori dedit Pater Franciscus Borgia, Cardinalis Enrici frater.

SANCTI FRANCISCI BORGIA

LITTERAE

CAROLO V, IMPERATORI

S. C. C. M.

Aunque el Cardenal mi hermano da cuenta á V. M. de la elección que su Santidad ha hecho de su persona, como también creo que la sabrá V. M. por el Embajador, no quiero yo dejar de escribirlo, para que V. M. sepa que el mayor contentamiento que della tenemos los dos es pensar que con ser Cardenal y residir en Roma se han de ofrecer siempre cosas en que él pueda mostrar lo que desea servir á V. M., pues su principal cuidado ha de ser éste: y así se parte luego para Roma, donde Su Santidad le manda llamar con mucha prisa. Que por esta causa deja de ir á besar primero los pies á V. M., de cuya mano todos pensamos haber rescebido esta merced. Humildemente suplico

á V. M. que sea servido de acordarse de enviarle á mandar en aquella Corte lo que se ofresciere de su servicio, porque allá se conozca que V. M. le tiene por uno de sus criados y vasallos como lo es. Y nuestro Señor guarde y ensalce la S. C. C. é Imperial persona de V. M. como sus vasallos y criados deseamos.

De Barcelona á XIX de Marzo 1540.

De V. S. C. C. M. humil vasallo y criado que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LOMBAY.

(In Archiv. Septimancar. Estado.)

Nec Cardinalitia solum dignitate sed etiam Squillacensi Episcopatu honestavit Enricum Paulus III, ut affirmant SAMPER et LA FUENTE.

Verum in ipso itinere, dum Romam pergebat, occupavit eum mors Viterbii 16.^a Septembris 1540 ¹, vigesimo secundo vitae anno nondum expleto. In *Boletín de la Academia de la Historia*, t. x, sequentia legimus ex volumine Barcinonensis civitatis, quod *Dietari* appellatur, transumpta: “Dimecres, á XXVII de Octubre 1540. En aquest dia los honorables Consellers ab prohomens anaren a visitar lo Illustre e Reverendisim Cardenal de Borgia, que va a Roma per mar.” Quae quidem verba non nisi de Enrico intelligenda arbitramur, quoniam is eo tempore unicus fuit nomine et familia *Borgia* Cardinalis; unde aut fallitur LA FUENTE, dum tempus, quo Cardinalis obiit, declarat, aut mensis, quo Barcinona Cardinalis transiit, perperam est in *Dietari* scriptus aut ex eo in *Boletín* transcriptus. LAFUENTE suffragatur CIACONIUS, qui in *Vitae et gesta Pontificum* de hoc Enrico ait: “Obiit anno 1540 mense Septembri, Viterbii: portatus Romam, in sacrario Sancti Petri sepultus est.” De eo ita P. Muniesa ²: “Era mozo de buen ejemplo y de grandes esperanzas para la Iglesia.”

¹ LA FUENTE: *Hist. Ecles. de España*.

² *Vida de la V. D.^a Luisa de Borja*.

LUDOVICA BORGIA ET ARAGON

Patriam habuit Gandiam, parentes tertium Gandiae Ducem, Joannem Borgia, et ejus priorem uxorem, Joannam de Aragon.

Natam anno 1512 aut ad summum sequenti, secundo nempe aut tertio post ejus fratrem Franciscum, haud solido, ut nobis videtur, innixus fundamento recens quidam auctor affirmavit. At propius vero accessit, qui Ludovicae vitam primus enarravit, P. Muniesa, dum haec scripsit: "El año de su nacimiento fué con poca diferencia el de 1520, á 19 del mes de Agosto, día consagrado en la religion seráfica á San Luis, Obispo de Tolosa, razon de haberla dado en el santo bautismo el nombre de Luisa.,,

Nobis autem, quibus ea sors obtigit, hoc anno 1894, ut testamentum Joannae de Aragon (caeteris, ut putamus, scriptoribus non cognitum) reperiremus, natam Ludovicam, Joannae filiam, anno 1520 certum omnino videtur.

Testamentum enim Joanna condidit 19.^a Decembris 1518, et in eo, dum suos liberos recenset, Franciscum, Alphonsum, Mariam, Annam et Elisabeth probe memorat, Enricum vero et Ludovicam, quos tamen certo constat eadem ac illos matre natos (Vide supra, pag. 7, notam), silentio praetermittit; et praetermissionis hujus ratio nulla inveniri posse videtur nisi haec: Enricum et Ludovicam, quo tempore testamentum hoc a Joanna conficiebatur, nondum in lucem editos fuisse. (Vide testamentum, supra, pag. 381.)

Age vero perpendamus verba, quae post recensitos priores quinque liberos addit Ducissa: "E por quanto yo soy prenyada y espero con la ayuda de nuestro Señor parir MUY PRESTO..., Haec illa Decembris 19.^a 1518. Quem autem brevissimo MUY PRESTO post diem illam tempore edidit, is procul dubio Enricus

fuit, de cujus natali die et mense non constat; minime vero, Ludovica, quam mensis Augusti 19.^a natam omnes unanimiter, qui ejus vitam enarravere, affirmant.

Quod si Enricum Ducissa edidit postremis anni 1518 diebus aut primis sequentis, Ludovicam 19.^a Augusti 1519, septem videlicet aut ad summum octo post Enricum mensibus, edidisse, incredibile prorsus est.

Ex his clare et certo, ni multum fallimur, liquet Ludovicam anno 1520, die, ut apud omnes constat, 19.^a Augusti fuisse natam. Quod apprime his consonat, quae supra, ex Patris Munesa narratione transcripsimus.

Matre tamen brevi post tempore, eodem scilicet anno 1520 exeunte, orbata est.

Quae cum ita sint, delenda ex ejus Vita videntur tum illa, quae de *primis annis*, quos Gandiae infantula exegisse dicitur, enarrantur, tum praesertim illa, quae propter *maximum*, quod intercedebat, aetatis discrimen, *muy diferente edad*, Ludovicam inter ejusque maritum, conjectando potius quam explorata certaue narrando, evenisse asseruntur.

25.^a die Julii 1521 Dux Gandiae tertius, postquam adversus eos, qui *agermanados* dicebantur, haud secundis armis pro Rege nobilibusque certasset, Dianium aufugit, ibique navim cum suis conscendens, Penniscolam 29.^a ejusdem mensis appulit secum ferens primogenitum Franciscum et filiam Ludovicam, quae primum ab ortu annum nondum expleverat.

Haec autem paulo post Caesaraugustam missa fuit in sui avunculi domum Joannis de Aragon, Archiepiscopi Caesaraugustani, indeque Bazam ad proaviam Mariam de Luna, et tandem in urbem San Lucar de Barrameda, ubi sub materterae cura, Annae de Aragon, Ducissae de Medina Sidonia, maximam pueritiae et adolescentiae partem exegit.

Quam honeste sancteque eo tempore se gesserit, ex iis facile conjici potest, quae ejus patri, Joanni Borgia, scribebat Ducissa. Ait enim: "De Luisa no sabré decir á V. S. sino que nada en ella hay más que desear: no parece niña en la razón. Y sola la consolacion que me es el tenerla, me puede aconhortar ¹ de la muerte de la mi muy amada hermana, que buen re-

¹ Idem ac *consolar*, solari.

poso haya. En una cosa me suele hacer enojar, y la riño, y quisiera que V. S. con su autoridad paternal la riñese tambien y un poco me ayudase: porque no bastamos los que somos aquí para moderarla, segun conviene. Es á saber, que se menoscaba la salud: y se le conoce muy bien con el demasiado retiro y mortificaciones, más de lo que convendría y puede soportar. Yo la digo que yo he de dar cuenta de ella, como de cosa encomendada, y no se lo puedo todo sufrir. Yo por eso y por otras cosas estoy en que ella siempre dura en aquellos pensamientos de monja de Gandía. Mas ya le digo que por ahora V. S. y mi hermano el *Arzobispo* no son de este parecer, ni yo tampoco: y así que no piense hacer ya vida de monja, ni quiera debilitarse en fuerzas y salud, y otras cosas que se me ofrecen: y le pongo escrúpulo. Como es temerosa y rendida, se enmienda, mas presto vuelve á su inclinacion y la perseguimos. De todo se sirva Dios, que la crió. Todos la queremos en gran manera, porque mucho lo merece.,,

P. Muniesa, qui primus hanc epistolam edidit (*Vida de la V. Duquesa Doña Luisa de Borja*), quo tempore data fuerit non declarat; quoniam vero Joannis de Aragon, Archiepiscopi Caesaraugustani, ut viventis adhuc, mentionem continet, certum est datam eam fuisse ante mensem Novembrem 1530, quo, die quidem 25.^a, obiit Archiepiscopus; haud tamen *multo* ante; nam ab anno 1521, priusquam in urbem San Lucar Ludovica veniret, plures pervagata urbes fuerat, Penniscolam, Caesaraugustam, Bazam, in eis que aliquantis per morata. In iis autem litteris tali tempore scriptis *niña*, hoc est, puellula dicitur Ludovica.

Dum in urbe San Lucar degebat, sequentes dedit novercae suae, Dominae Franciscæ de Castro et Pinos, litteras, quas nondum quisquam, quod sciamus, edidit:

Muy Ilustre Señora =

Aunque V. S. no se acuerda de mí para hacerme saber de su salud, deseándosela yo más que persona del mundo, no por eso tengo de dejar de suplicar á V. S. me envíe siempre á mandar en qué la sirva, porque en ello rescibiré muy señalada merced. Lo que de acá puedo hacer saber á V. S. es que mi Señora la duquesa está buena, y aunque yo he tenido estos dias pasados harto mala disposicion, ya bendito Dios estoy fuera della.

Nuestro Señor la muy Illustre persona de V. S. guarde y su estado acreciente.

De Sanlucar de barrameda a vij de mayo 1532.

Humilde hija de V. S. que sus manos besa,

DONA LUYSA DE ARAGON.

Superscriptio in altera pagina. = A la muy Ill.^e Señora mi Señora la Duquesa de Gandia.

N. B.—Ultima tantum verba a voce *humilde* exaravit manu propria Ludovica.

Quid huic filiae tertius Gandiae Dux in testamento reliquerit, et quod eam vitae genus amplecti cuperet, perspicue satis supra, pag. 28, apparet.

Praevaluit tamen patris consilio consilium avunculi, Ferdinandi de Aragon, Caesaraugustani Episcopi, qui eam non monacham sed alicui viro nobili nuptam volebat. Itaque nupsit in urbe Medina Sidonia, anno 1541, Domino Martino de Gurrea et Aragon, Comitum de Ribagorza haeredi, qui postea Dux fuit de Villahermosa.

“Era D.^a Luisa como de edad de 20 años ¹, de complexion robusta, aunque algo atenuada con sus asperezas: de cuerpo abultado, aunque sin desproporcion: de estatura más que mediana: garbosa, sin agravio de la modestia: manos largas, color blanco, cabello rubio oscuro: rostro apacible y grave, algo más largo que redondo: frente despejada, ojos vivos, azules y majestuosos; cejas arqueadas; nariz algo aguileña; labios bien partidos: y todo el conjunto la hacía agradable y de buen parecer ².”

Quatuor ex hoc conjugio nati sunt filii, scil., Joannes, Fer-

¹ Vere annum vigesimum primum inchoaverat. De Martini aetate certi nihil affirmare valemus; alii enim eum anno 1527 natum affirmant; alii, ut P. Muniesa, cui favent vetera Verulensis monasterii monumenta, anno 1525.

² P. MUNIESA: *Vida de D.^a Luisa*.

dinandus, Martinus et Franciscus, et filiae tres, Anna, Maria et Agnes.

Cum autem in Flandriam Martinus Comes profectus esset ibique totos quinque annos exegisset, Comitatus gubernationem eo tempore suscepit Ludovica, tamque recte se in sua cuique tribuendo tuendoque jura gessit, tam fortiter in reprimenda rebellium audacia, tam sollicite in egenorum sublevanda penuria et tam solerter in domo administranda et proventibus in dies auctis ditanda, ut nemo absentem tamdiu Comitem desiderare videretur. Rediit is tandem Flandria, Dux de Villahermosa a Philippo II recens creatus, sed reversus uxorem non tam gaudio quam dolore replevit; dum enim in Flandria egit, juvenculam familia nobilem adamaverat eamque in patriam rediens secum duxit, virili habitu, quasi unus ea esset ex familiaribus sibi propius adstantibus, indutam. Quod immane probrosumque facinus ut rescivit Ducissa, singulari, quam a Deo acceperat, prudentia id obtinuit ut nec maritum exasperaret nec fictum ejus servum publica afficeret ignominia, eos tamen et facti poenitentes et, quidquid ipsa jusserit, praestare, redderet paratissimos. Itaque adolescentulam jussit et virilem habitum deponere muliebremque induere et, mutato nomine, Mariam de Aragon deinceps appellari et Pedrola Caesaraugustam abire.

Paruit illa, et mox Caesaraugustae in quodam Ordinis Sancti Dominici coenobio religiosam sponte sua vitam amplexa est, et in ea excelluit adeo ut eligi mereretur ad alterius monasterii prima jaciendum fundamenta, in quo vitam magnis claram virtutibus tandem clausit. Dux autem, erratorum poenitens, haud vulgaris pietatis indicia edidit, postremis praesertim vitae suae annis, cum in Cisterciensium Verulae monasterium, quo monachorum ibi degentium pia exercitia perageret, statis temporibus nec multum inter se dissitis, se recipiebat.

Anno 1555 gravissimae in Societatem Jesu turbae Caesaraugustae excitatae fuere. Tunc vero praecipuum afflictis et in exilium actis sociis refugium fuit Ludovica; eos enim in suis aedibus Pedrolae excepit omnique officio, diebus quadraginta quibus Caesaraugusta exularunt, coluit.

Fratri suo Francisco, primum sacrum facturo, vestes sacras aureis sericisque filis ab ipsa ornatas Loyolam misit.

Teste ejus biographo P. Muniesa, commercium per epistolas

non infrequens habuit cum viris, ea aetate, sanctitatis praecipue fama conspicuis, ut Ignatio de Loyola, Thoma a Villanova, Ludovico Beltran, Petro de Alcantara, Nicolao Factor et Ludovico de Granada; necnon aliquas apostolicas litteras seu Brevia a Pontifice Paulo III recepit.

Eam Ignatius, litteris 20 Augusti 1553 datis, sic alloquitur: "Como V. S. es en la carne hermana del P. Francisco, así lo es y mucho más en el espíritu y en el deseo de la divina gloria., Quae quidem verba, breve sed haud spernendum continere Ludovicae nostrae elogium, is probe intelliget, cui notum sit quam considerate verba promeret Ignatius.

Nec immerito sic a Societatis Jesu conditore laudabatur, quoniam iis omnibus pollebat dotibus et virtutibus, quas matronam vere christianam decet exornare. Mira enim fuit ejus morum honestas, mira vereque singularis pudicitia, adeo ut vel solo exemplo similes servis ancillisque suis virtutes infundere videretur. Plures diebus singulis horas Deum mente et ore precando insumebat, missae sacrificio devote aderat, bis saltem in hebdomada corpori sanguinique Christi communicans. Deiparam eximie coluit et ea, quae pro nobis Christus passus est, meditari prae rebus omnibus adamabat.

Divini cultus sollicita et Deo rependere volens quidquid a Deo acceperat, multis templa ditavit donis. Eleemosynis non infirmos solum quique fracta valetudine victum nullo modo quaerere poterant, sed eos etiam qui in carceribus detinebantur aut in hospitalibus curabantur, omnes denique, quos aliquo egere videbat, sublevabat; nec Pedrolae tantum sed etiam in reliquis oppidis suae ditioni subjectis.

In iis quae ad corporis castigationem et poenitentiae exercitium spectant, fratrem suum Franciscum imitari conabatur. Jejunabat frequenter, corpusque cilicio cingebat, flagellisque ita caedebat ut sanguine saepius parietes conspersos videres.

Tam sancte transactam vitam sanctus clausit obitus Caesaraugustae anno 1560, die Octobris 5.^a, aetatis Ludovicae quadragesimo. Ejus cadaver Pedrolam translatum ibique sepultum, saeculo hoc nostro ineunte incorruptum adhuc perseverabat. Et perseverat adhuc in tota illa regione tam illustris matronae memoria, quam non alio appellare consueverunt incolae nomine quam *sanctae Ducissae*.

JOANNES CHRISTOPHORUS BORGIA ET DIAZ

In genealogico familiae Borgia stemmate, quod in secreto domus Osuna asservabatur archivo, nuper a Regia Historiae Academia ¹ edito, praeter tertii Ducis Gandiae supra memoratos liberos, alius extra legitimum matrimonium suscepti a Duce filii mentio fit his verbis : "D. Juan de Borja, hijo de otra madre, que fué Doña Catalina Diaz, es cavallero del hábito de Santiago y Comendador de Villaruvia. Está casado con Doña Magdalena Muñoz.,"

Hunc Joannem Christophorum alto praetermittunt silentio historiographi reliqui praeter VICIANAM ², qui tamen ejus nec parentes aperit nec originem.

Verum in patris testamento praetermissus non fuit, sed aliis prior recensetur filiis hoc modo = Item por quanto nos tenemos un hijo bastardo natural que se llama Don Juan Cristóbal, al cual por carta pública recibida por Juan García notario de Valencia, procurador nuestro, á ocho dias del mes de Octubre año mil quinientos y diez y siete, hemos hecho donacion de ciertos censales, en la dicha donacion designados y especificados, la cual donacion fué por nos hecha con tal pacto y condicion, que aquella pudiésemos corregir y revocar en todo tiempo que quisiésemos y nos pareciese, segun que ya hemos revocado y anulado, y de la dicha revocacion fué recibida carta pública por el dicho Juan García notario y procurador nuestro á ocho dias del mes de Junio año mil quinientos y veinte y nueve: á mayor empero cautela por el presente nuestro testamento revocamos, casamos é anulemos la dicha donacion y por casada, nula y revocada queremos que sea tenida desde la primera línea hasta la postrera. Empero por ser el dicho Don Juan Cris-

¹ *Boletin*, tomo ix.

² *Chronica*, 2.^a parte.

tóbal hijo de noble señora, y teniéndole como le tenemos buena voluntad, suplicamos y encargamos á nuestro sucesor Duque, hijo y heredero nuestro, que lo tenga como á hermano, y por tal lo trate, aunque sea bastardo; alimentándolo y teniéndolo en todos tiempos en su casa, y ayudándolo en sus necesidades, segun de aquel confiamos; pues nos en nuestra vida, ni en el presente nuestro testamento, no le dejamos cosa alguna, confiando del dicho nuestro sucesor y heredero.,,

Ex quibus testamenti verbis recte deducitur hunc Joannem Christophorum ante annum 1517 natum fuisse.

Sanctum autem Franciscum Borgia quidquid erga suum, licet illegitimum, fratrem in hoc patris testamento jubebatur, adamussim fuisse exsequutum, revocabit in dubium nemo, cui Francisci mores vitaeque integritas nota fuerint. Juvat tamen hujus rei evidens adducere argumentum, quo etiam quanti Franciscus hunc fratrem fecerit, quantumque ei fideret, ostendetur.

Quo tempore Gandiae supremum obibat diem tertius Dux Joannes de Borgia, 9.^a scilicet Januarii 1543, filius ejus primogenitus Franciscus, qui Catalauniae Pro-rex summusque Dux erat, Barcinone morabatur. Is itaque cum Gandiam se conferre ut emortui patris testamentum exciperet exsequendumque curaret, munerum, quibus in Catalauniae regno fungebatur, onere praepediretur, fratrem hunc Joannem Christophorum sibi substituit, suam ei omnem ad hoc negotium conficiendum potestatem transmittens; qua ille recte munitus et legi et debite promulgari testamentum postulavit. Haec autem promulgatio facta est in Ducum Gandiae palatio 1.^a Februarii die ejusdem anni 1543 per notarium Sebastianum Camacho, praesente, praeter dictum Joannem Christophorum, Francisci vadem, Domino Raymundo de Castro et de Pinos, Vice-comite de Evol, qui Dominae Franciscae de Castro et de Pinos, defuncti Ducis uxoris, partes agebat.

Testamenti apographum confici curavit fratrique mitti, qui breviter rescripsit aditum se patris haereditatem tum solum cum soluta fuerint patris debita sublataque caetera gravamina (*á beneficio de inventario*); alia etiam addidit protestationis exceptionisque verba, quae huc transcribere supervacaneum videtur, cum testamento sint adnexa.

Dum haec fratris nomine agebat Joannes Christophorus, vigesimum sextum aetatis annum jam ingressus erat.

En nunc litteras, ab ipso paulo post scriptas, quibus declarat et ducturum se jam jam in uxorem dominam Magdalenam Muñoz et curare ut, dispensatione prius obtenta, qua propter natalium defectum indigebat, in equestrem Sancti Jacobi ordinem cooptaretur insignibusque decoraretur.

DOMINO FRANCISCO DE LOS COBOS, MAJORI COMMENDATORI
LEGIONENSI

“Muy Ill.^e Señor = Pues sé que V.^a S.^a está bien informado de mi negocio, no será menester que yo hable en las anteceden-
cias dél, ni tampoco en los medios y particularidades que ha habido : porque de todo sé yo que V.^a S.^a tiene entera noticia, aunque de mi terná V.^a S.^a poca, pues los servicios que yo tengo hechos son tan pocos que no merezco pedir á V.^a S.^a que por ellos me haga merced : pero pues no será la primera que V.^a S.^a ha hecho á quien no lo ha servido, atreverme he yo á suplicar á V.^a S.^a me la haga en procurar que la cédula para tomar el hábito de Santiago venga, pues la dispensacion, que era lo mas dificultoso, ha muchos dias que está acá en poder del Señor Obispo de Segovia ; y segun Su Señoría me dijo que V.^a S.^a le habia escrito que ya me habia hecho merced de escribir por la cédula, parece que tarda mucho ; y mas lo parece habiendo V.^a S.^a escrito por ella. A mí me dan tanta prisa, que no he hecho poco en defenderme hasta agora de no haber escrito á V.^a S.^a y importunádole con mis cartas. Y así suplico á V.^a S.^a perdone mi importunidad y me haga merced que en viniendo la cédula, V.^a S.^a la mande enviar con todo lo demás que falta para la conclusion de este casamiento. Y porque está aquí un fraile de la Orden con el Arzobispo, suplico á V.^a S.^a venga en blanco el nombre de quien me le ha de dar, pues éste le dará ; que no será poca merced quitarme de obligacion de enviar por uno. Y porque Doña Ana me ha escrito que escribe á V.^a S.^a por otra vía, yo no diré mas, pues lo dicho sobra para quedar

V.^a S.^a importunado con mi carta. Guarde nuestro Señor la muy Ill.^e persona de V.^a S.^a y su estado acreciente. De Gandia á 4 de Marzo de 1545.

De V.^a S.^a servidor que sus muy ilustres manos beso,

DON JUAN DE BORJA.,,

(*In Archivio Generali, Septimancis.*)

In opere Didaci Suarez, cui titulus *Historia del último Maestre que fué de Montesa*, haec leguntur: “D. Juan de Borja, hermano del Maestre, fué nombrado Coronel de 2000 hombres puestos en las costas de Cartagena y Murcia, por si eran menester para socorrer á Orán, y sirvieron para ir contra los moros rebeldes de Granada ó Alpujarras.,,

RODERICUS BORGIA ET CASTRO PINOS

Filius fuit ex legitimo matrimonio Joannis, tertii Gandiae Ducis, et Franciscæ de Castro et Pinos, ut clare distincteque expressum est in Joannis testamento (Vide supra pag. 44).

Primogenitum autem hujus matrimonii fuisse certum est ex eo quod Viciana ¹, dum hujus secundi connubii liberos recenset, ordine primum Rodericum nominat: “D. Rodrigo, D. Pedro Luis Galcerán, tercer hijo D. Diego, cuarto hijo D. Felipe Manuel, quinto hijo D. Tomás.,; quem primum locum eidem unanimiter attribuunt Escolano ² et Samper ³. (Vide animadversionem ad calcem paginae 43.)

Licet autem et P. Cienfuegos ⁴ et P. Muniesa ⁵ Petrum Ludo-

¹ *Segunda parte de la Crónica de Valencia.*

² *Historia de Valencia.*

³ *Montesa Ilustrada*, tomo II.

⁴ *Vida de S. Francisco de Borja*, lib. I, cap. II.

⁵ *Vida de D.^a Luisa de Borja*, lib. I, cap. III.

vicum ex hoc secundo connubio primogenitum asserant, eorum assertio haud satis solido inniti videtur fundamento, sicut nec alia quae de liberorum numero et de tempore quo in lucem editi sunt asseruerunt. Nec mirum nos majorem Vicianaë, Escolano et Samperio fidem adhibere; hi enim, utpote in Valentino regno nati et versati, majorem certioremq; valentinarum rerum ideoque familiae Borgia notitiam habere potuerunt.

Natus est Rodericus in urbe Gandiæ ¹.

Quis vero fuerit ejus nativitatis annus non certo constat. P. Muniesa (*Vida de Doña Luisa de Borja*, lib. I, cap. III) ait: "Don Rodrigo murió de 19 años., Cum igitur ejus obitus dies 6.^a Augusti 1537 fuisse dicatur, autumavit alius post Muniesa Rodericum nostrum natum anno 1518, ideoque non Franciscæ de Castro filium fuisse sed Joannæ de Aragon, seu non ex altero sed ex primo tertii Ducis matrimonio susceptum. Errarunt tamen ambo. Siquidem in Generali Archivio Regni Valentini (Seccion de Manaments y Empares, 1624, lib. III) reperimus *Matrimonialia Capitula* facta et signata inter Dominum Joannem de Borgia, Gandiæ Ducem et Dominam Franciscam de Castro "sobre el matrimonio, que, placiendo á Dios, se hará entre los dichos., etc. Facta autem sunt illa *Capitula* "en el lugar de Fréscano ² á trece dias del mes de Marzo del año mil quinientos veinte y tres.,. Ante hunc ergo diem et annum Joannis et Franciscæ matrimonium confectum non est.

In Archivio Exmæ. Dnæ. Marchionissæ de Navarres (Caesaraugustæ) exstat *Memorial sobre pleito acerca de la posesión de la Baronía de Navarrés*, quod hæc habet: "El Duque de Gandía D. Juan de Borja, de segundo matrimonio, casó con D.^a Francisca de Castro y Pinós, hija del Vizconde de Evol, en el año 1523. Y para efecto de contraer el dicho matrimonio hicieron capitulaciones matrimoniales en 13 de Marzo de 1523.,.

Quæ cum ita sint, haud procul a vero recedet qui hunc Rodericum aut sub finem anni 1523 aut toto anno sequenti natum affirmaverit. Non ergo, dum obiit, undevigesimum sed quartumdecimum ætatis tantum attigerat.

Die 8.^a Julii 1534 donavit Roderico ejus pater, Gandiæ Dux,

¹ Boix: *Historia de la ciudad y Reino de Valencia*.

² In Aragonia, non longe a civitate *Borja*.

oppida, castellum et *baroniam* de Navarrés. (Vide supra pagina 43.)

De eo haec ait Cienfuegos (*Vida del grande San Francisco de Borja*, lib. I, cap. II) "Siendo jóven delicado, le honró Paulo III con el Capelo., Creatus est Cardinalis Diaconus tituli S. Nicolai *in Carcere* die 22 Dec. 1536, quo creati sunt a Paulo III octo Cardinales Presbyteri et alter Diaconus, scilicet, insignis Reginaldus Polus, qui postea primas fuit Angliae. (CIACONIUS: *Vitae et gesta Pontificum*, tomo I.)

Eum, ait P. Muniesa, adolescentem fuisse virtutibus clarum et de quo multa in commune Ecclesiae bonum sperari licebat ¹.

Obiit Gandiae, ubi natus fuerat, 6.^a Augusti 1537 ²; ideoque a patre in testamento 28.^a Februarii sequentis anni signato, ejus mentio fit ut jam vita functi.

Moriens, gloriae splendoribus circumfusus visus est a Sorore Maria Gabriela, ejus avia ³. Haec autem nepotem paulo post secuta est; nam eodem anno 1537 vitam clausit.

MARIA BORGIA ET CASTRO PINOS

Religionem ingressa Soror Maria Gabriela coepit appellari, quo nomine usa etiam in eodem monasterio fuerat ejus ex patre avia, Domina Maria Enriquez.

Ejus parentes fuere tertius Gandiae Dux Joannes et Francisca de Castro et Pinos.

Mores, indolem et gesta, dum in monasterio vixit, ita refert *Historia* conventus Sanctae Clarae Gandiensis: "Entró esta señora en esta su casa de once años, y siempre mostró grande gusto de verse religiosa, y tanto, que cuando hacía alguna travesura de niña, la amenazaban que la sacarían del convento, y

¹ *Vida de D.^a Luisa de Borja.*

² LA FUENTE: *Hist. Eclesiástica de España.*

³ P. MUNIESA: *Vida de D.^a Luisa de Borja.*

lloraba y se afligía, diciendo: mátenme y no me vuelvan al siglo. Recibió el hábito, en teniendo edad, muy alegre y regocijada, y llegó á profesar con grande aprovechamiento. Con ese hizo todas las obediencias, porque era muy humilde y caritativa. A todas ayudaba y consolaba en todas sus necesidades.

En su mocedad fué muy dada á penitencias, y tanto, que la habían de ir á la mano, porque se daba tantos y tales azotes, que dejaba cuajada la sangre dondequiera que se azotaba, y corría por tierra como si fuera agua. Sería nunca acabar referir los ayunos, cilicios y mortificaciones. Sus cuatro hermanas, y en particular Soror Juana de la Cruz, la iban siempre en los alcances; porque era compasión el ver á esta penitente señora cómo se trataba. A todas las que la querían más piadosa consigo, respondía: *si Dios me quita la salud, no podré hacer penitencia; pues me la da, señal es que gusta de ella: si ahora que soy moza no hago algo, tendré mucho que purgar en la otra vida.*

Era muy devota de la muerte y pasión de Cristo; y el número de azotes que dieron á su Majestad, los reiteró muchas veces sobre sus espaldas, en unión y amor de su divino Amor. Era grande rezadora; no dejaba llaga, ni cardenal en Cristo crucificado que no saludase muchas veces con Padre-nuestros y Ave Marías.

En sus obras era de mucho peso y muy considerada. Cuando la comunidad había de elegir alguna oficiala, se ofrecía al trabajo en unión de aquel amor con que el Padre Eterno envió á su hijo al mundo; y así se exponía á la voluntad de Dios para que por medio de las monjas la hiciese y deshiciese según su divina voluntad, tomando con mucha resignación y paciencia todo lo que la sucedía encontrado con su querer.

Llevó con grande paciencia los trabajos de sus hermanos, como fué la prisión del Maestro de Montesa, con otras penas antecedentes y subsecuentes, diciendo aquello del santo Job: *Dominus dedit, Dominus abstulit, sit nomen Domini benedictum.*

A la vejez tuvo poca salud y con ella se preparó grandemente para morir; hizo confesión general, y fué en secreto de una en una pidiendo perdón á las monjas de todo lo que podía haber dado mal ejemplo, ó podía haberlas ofendido. Con ser

quien era, jamás dió muestras de altivez ni presunción, sino de una profunda humildad y sufrimiento. Cogióla Dios fruto bien sazonado para su gusto, y visitóla con dolor de costado agudo, lo cual pasó con mucho amor y alegría. Cuando el dolor la aquejaba, hacía sobre él la señal de la cruz, nombrando al dulcísimo nombre de Jesús, y con este remedio y mucha mansedumbre, lo pasaba todo como una cordera. Recibió los Sacramentos muy enamorada y con grande vivez y ánimo como si estuviera sin achaque alguno, el cual la acompañó hasta la última respiración. Todo lo advertía y á todo respondía sin perder su gran recogimiento interior.

Expiró con una alegría tan superior, que parecía estaba en cuerpo y alma en el cielo. Quedó con una gravedad tan divina, que más parecía estar en alta contemplación, que no difunta; porque la habitualidad que en vida se obró para Dios en aquel macerado cuerpo, se conservó aún más allá de la muerte.,,

EPISTOLA

SORORIS MARIAE GABRIELAE FRATRI SUO, PATRI FRANCISCO BORGIA,
PRAEPOSITO GENERALI, S. J.

Jesús María.=Reverendísimo Señor: el santo nombre de Dios sea bendito que no nos ha castigado como amenazaba la enfermedad con que ha sido visitado V.^a Paternidad de la misericordiosa mano del Señor nuestro, que de la mesma usando nos ha dejado á V.^a Paternidad para muy gran gloria suya, amparo de sus hijos y consuelo de sus siervos. Y como he sabido por el P. Francisco Briones, es la mejoría y salud tan notable, que bien muestra ser efecto y milagro alcanzado por medio é intercesión de Nuestra Señora. Bendita ella sea. Amen.

Beso las manos de V.^a Paternidad por la merced y caridad que recibí con la imagen pequeña que el dicho P. Briones me traxo, la qual es muy devota y muy linda. Téngola en tanto que á mi señora mi madre no puedo acabar conmigo de enviarla, así por lo que la imagen representa como por las letras que en las espaldas della de mano de V.^a Paternidad vinieron escritas. Y para que V.^a Paternidad me riña digo mi culpa que muchas veces beso el papel y firma, no pudiendo besar las manos que en él escribieron. Y no por esto me castigue V.^a Paternidad, que con misericordia se haya con mi flaqueza y miseria. Y reciba yo su santa bendición con firma de su mano, si no hubiere de dañar á su salud: y desta me mande avisar alguna vez, porque sería muy singular consuelo y deste favor tomaría yo ánimo para pedir la bendición de V.^a Paternidad por cartas más veces que hasta ahora lo he usado.

Mi R.^{da} Madre Abadesa besa las manos de V.^a Paternidad.

Mi señora la Madre Sor María de la Cruz ¹ ya escribe largo.

Sor Isabel Madalena y los otros dos angelitos ² besan las manos de V.^a Paternidad. Son para dar mil loores al Señor por haberlas dotado de tantas gracias y comunicado tanta virtud. La bendición que V.^a Paternidad les eche aprovechará para que acrecienten en todo bien y consigan la perfección. El Padre Briones las ha visto y dará los recados que lleva de cada una.

Todas estas Madres besan las manos de V.^a Paternidad y tienen muy particular memoria en sus oraciones de pedir al Señor su salud y vida. Desean que V.^a Paternidad nos haga merced de acordarse deste Convento en sus santos sacrificios. Y particularmente Sor Coleta ³ de la Encarnación á quien muy bien vuestra Paternidad conoce.

Y por no ser más prolixa acabo suplicando á X.^o nuestro Señor guarde la R.^{ma} persona de V.^a Paternidad por muy largos años para su mayor gloria y servicio, como deseo y aunque pecadora con oraciones sin cesar pido á su divina Majestad Amen.

¹ *Mariae Gabrielae ex patre soror nempe D.^a Maria Borja et Aragon.*

² *Filiae sc. Caroli Gandiae Ducis.*

³ *Soror Collecta Fletes, natione lusitana, Eleonoris de Castro et Meneses consanguinea.*

En Santa Clara de Gandía, último de Agosto, año 1569.

De V.^a R.^{ma} Paternidad sierva y muy obediente hija que sus R.^{mas} manos beso,

SOR MARÍA GABRIELA.

Superscriptio. = Al R.^{mo} Señor el Padre Francisco de Borja mi Señor, General de la Compañía de Jesús, en Roma.

PETRUS LUDOVICUS GALCERAN DE BORGIA

ET CASTRO PINOS

Hic secundus natu filius fuit Joannis de Borgia, hujusque secundae uxoris, Dnae. Franciscæ de Castro et Pinos.

Natus est anno 1528.

22.^a Januarii 1540, duodennis adhuc, Major Commendatarius illustris Ordinis Montesiaie creatus est ab eo qui tunc temporis magistratum ejusdem Ordinis supremum tenebat, Frey Dno. Francisco Llansol de Romani. In ea autem Majoris Commendatarii dignitate praedecessorem habuit, ut jam supra dictum est, fratrem suum Dnum. Enricum Borgia et Aragon, qui cum Cardinalis renunciatus est, illa se dignitate abdicaverat.

Post biduum vero, scilicet, 24.^a Jan. ejusdem anni 1540, quoniam juvenis nimis erat recens creatus Commendatarius, datus ei fuit procurator Licentiatus Frey Franciscus Conca, ecclesiae Sancti Georgii Prior, qui ejus nomine locationes aliaque hujusmodi negotia conficeret et bonis Commendatario muneri adnexis, ea recte administrando, prospiceret. Simul etiam, ut totius Ordinis Magistri vices gereret, quod onus Commendatariam dignitatem comitabatur, per publicum instrumentum 1.^a Octobris 1541 Valentiae datum, designatus est qui oppida Benicarló et Vinaroz in Commendam obtinebat, Frey Dnus. Hieronymus Pardo de la Casta.

His rite constitutis, cum die Mercurii 12.^a Martii 1544, Frey Dnus. Franciscus de Llansol et Romani, Supremus Ordinis Magister, animam efflasset, cumque, deficiente Ordinis Supremo Magistro, in Majorem ejus Commendatarium tota ipsius Ordinis gubernatio recidisset, tunc post peractas Magistri Llansol exequias, Frey Dnus. Hieronymus Pardo de la Casta, Majoris Commendatarii Petri Ludovici de Borgia nomine, cunctos Ordinis equites ad novi Magistri electionem convocavit, diem electioni peragenda assignans 5.^{am} Aprilis ejusdem anni 1544.

Electionem ejusque eventum ita describit Ordinis Montesiaei historiographus Frey Dnus. Hippolitus de Samper: "Luego se conoció que la eleccion habia de ser muy controvertida; pues desde los primeros dias de la vacante se dividieron los vocales en dos partes. Unos se inclinaban á las canas de Frey Don Gue-rau Bou, Clavero de la Orden; y otros á los pocos años del Comendador Mayor Frey D. Pedro Luis Galceran de Borja: cada cual defendia su sentir con tal teson, que todos los cuerdos esperaban habian de suceder los disturbios que sucedieron.

Entre estas olas de pasiones y movimientos fluctuaban los vocales de la Orden de Montesa, cuando anteviéndolas el Presidente ó Administrador de la Encomienda Mayor Frey D. Jerónimo Pardo de la Casta, en 3 de Abril, dos dias ántes del señalado para la eleccion, juntó Capítulo, y con palabras suaves y razones evidentes y cuerdas persuadió á la Orden á que, de-puesta toda pasion, eligiesen Maestre á la persona que fuese más del servicio de Dios. El Presidente era varon ejemplar; mas (así debia convenir) tambien se apasionó por quien dió el voto.

Llegó el dia señalado, 5 de Abril: y despues de haber oido la misa de *Spiritu Sancto*, y recibido la sagrada Comunion, los vocales entraron en Capítulo para hacer la eleccion. Molesto y pesado fué este dia para todos; pues con haber estado junto el Capítulo desde las 6 horas de la mañana hasta cerca de las 12 de la noche, salieron de él ajados y desmayados sin Maestre, porque eligieron dos. El Presidente propuso á la Orden, cómo queria hacer la eleccion. Y despues de varios pareceres se resolvió en que se hiciese por escrutinio. No tengo noticia que la Orden haya tenido otra eleccion en esta forma, y con ella acabó con sus elecciones.

Los caballeros y clérigos que votaron en esta eleccion eran 48: 25 eligieron al Clavero Frey D. Guerau Bou: 21 á Frey Don Pedro Luis Galceran de Borja; y los dos que quedan para cumplir el número de 48, fueron los Electos. Muchas veces he visto la Eleccion original; con todo este fundamento escribo.

Los de la parte del Clavero, con cuatro votos de exceso, pedían confirmacion de su eleccion; mas el Presidente del Capitulo, con sus sequaces, lo estorbaba por diferentes razones. Eran ya más de las 10 horas de la noche; y hallándose los vocales cansados y desmayados, quisieron los de la parte del Comendador Mayor concluir el Capitulo, y tomar refeccion y descanso.

Los del bando del Clavero no querian se disolviese el Capitulo; sino que supuesto había dos Maestres electos, y que ninguno de ellos podía gobernar la Orden, por no tener posesion, que se nombrasen Administradores que cuidasen de cobrar las rentas y pecunias de la Orden y su Maestrado, y diesen á cada cual lo que le tocaba. El Presidente respondió, que esto pertenecia á la dignidad de Comendador Mayor que él estaba ejerciendo, y así que no entendia venir en lo que le proponian, y de hecho se salió del Capitulo con todos sus sequaces.

Los vocales del bando del Clavero quedaron en el Capitulo: y habiendo enviado á requerir al Presidente, que volviese, y no queriendo volver, ellos se congregaron en Capitulo, y visto que eran la mayor parte de la Orden, nombraron por Presidente á Frey D. Enrique de Banyuelos, Comendador de la Tenencia de Culla; y despues de haber recibido Escritura pública de ello, eligieron Administradores de la Orden á Frey D. Francisco Luis de Blanes, Comendador de Onda, y á Frey D. Juan Zanoquera, Comendador de Ademuz y Castellfabit: con lo cual eran ya más de las 12 horas de la noche, quando salieron del Capitulo.

Al otro dia de las Elecciones, que fué domingo á 6 de Abril, ambos electos cuidaron de despachar sus Procuradores á Roma para que su Santidad mandase decidir esta Causa.

Entretanto que los Electos miraban por lo que les tocaba, en la Orden habia una confusion pasmosa: porque los principales de cada faccion pretendian gobernarla en vacante, y llegó esto á tanto extremo, que el Virrey y Capitan General de este Reyno hubo de mandar sosegar á las partes, y que la Real Audiencia

determinase de justicia lo que ábia hacer. Así se hizo, y la Real Audiencia resolvió que el gobierno de la Orden pertenecia al Comendador Mayor y, por su menor edad, á quien regia esta dignidad, que era Frey D. Jerónimo Pardo de la Casta; pero para la administracion y cobranza de las rentas y pecunias de la Orden, nombró á D. Ximén Perez Pertusa, por cuya mano corrió esta materia hasta que hubo Maestre.

Los Pretendientes del Maestrado, que por sus Procuradores estaban en Roma, solicitaban la decision de sus causas con las veras que ellas pedían., Hucusque SAMPER: *Montesa ilustrada*, tomo II.

Quibus autem conatibus quaque diligentia suae causae patronos fautoresque competitor uterque quaereret curaretque, sequentes, usque in hunc diem ineditae, epistolae declarant.

EPISTOLA

FRANCISCAE DE CASTRO ET PINOS COMMENDATARIO MAJORI
LEGIONENSI, FRANCISCO DE LOS COBOS

Muy Ilustre Señor:

No sé con qué servicios se pueda merecer la merced que V.^a S.^a nos hizo á D. Pedro mi hijo y á mí en lo que al Emperador nuestro Señor se escribió en recomendacion de este negocio de Montesa, sino con desear el efecto de la que su Santidad ha sido servido hacer á esta casa en confirmar la eleccion de mi hijo para emplealla con todo lo demás en servicio de V.^a S.^a Bien se me puede creer que si yo pudiera escusar la importunidad de lo que agora suplico que no la diera, pero como me escriben de Roma que provea del dinero para la expedicion de las Bulas que, segun mis trabajos, si se difiriese el efecto, seria intolerable el daño, soy forzada de enviar una persona en Roma para abreviar la expedicion del negocio; y como ningun medio pueda ser tanta parte para esto como el

favor del Príncipe nuestro Señor y la intercesion de V.^a S.^a, cuanto puedo le suplico que añadiendo á las obligaciones de las mercedes pasadas y doliéndose V.^a S.^a de mis trabajos y desventuras, interceda con su Alteza sea servido de favorecer á mi hijo, escribiendo á su Santidad en recomendacion del efecto de esta merced, mostrando que se tendrá por servido de toda la que en esto se le hiciere, continuando la gratitud que su Santidad en lo pasado ha señalado á esta casa. Recibirla he muy señalada en que tambien se sirva su Alteza escribir sobre lo mesmo á Madama su hija del Emperador nuestro Señor y al Reverendísimo Cardenal Fernés ⁴ y que tambien V.^a S.^a le escriba por lo mucho que sé que puede el medio de V.^a S.^a con entrambos: y pues sé que en esta ocasion no me ha de faltar el favor de V.^a S.^a conforme al que se nos ha mostrado en las pasadas, acabo por no dar pesadumbre con más prolijidad de suplicar á V.^a S.^a se acuerde de mi soledad y destos desdichados servidores de V.^a S.^a A la Señora Doña María beso las manos de su Señoría. Y nuestro Señor la muy Ilustre persona y estado de V.^a S.^a guarde y acreciente como desea. De Gandía á 8 de Diciembre de 1544.

Servidora de V.^a Señoría,

LA DUQUESA DE GANDÍA.

(In Archivio Generali Septimancarum.)

EPISTOLA

PETRI LUDOVICI GALCERAN DE BORGIA MONTESIAE ORDINIS
MAGISTRI SUPREMI (ELECTI) PHILIPPO II REGI

Muy alto y muy poderoso Señor:

Los pies de V.^a Alteza beso cien mil veces por la merced que fué servido hacerme con lo que al Emperador nuestro Se-

⁴ Alexander Farnesius.

ñor se escribió en recomendacion sobre el Maestrazgo de Montesa. Dios me de gracia para que esta merced con las otras que de su real mano espero, las sepa servir y merecer conforme á lo que como súbdito y criado de V.^a Alteza debo y deseo; pues en esta vida no puede haber cosa para mí de igual contentamiento. Y aunque sea atrevimiento importunar á V.^a Alteza sobre una cosa tantas veces, la merced que nuestro muy Santo Padre me ha hecho en confirmar mi eleccion, me fuerza á suplicar á V.^a Alteza sea servido escribir á su Santidad en mi recomendacion sobre el efecto de esta merced. Pues aunque fuera más justo que precedieran servicios que atrevimiento para suplicar esto, el deseo que tengo de servir me hace estar confiado de las que V.^a Alteza me ha de mandar hacer. Cuan humildemente puedo suplico á V.^a Alteza sea servido favorecerme en esto, pues para lo que más principalmente deseo la merced es para emplealla con la vida en servicio de V.^a Alteza. Y nuestro Señor la muy alta y muy poderosa persona de V.^a Alteza por muy largos años guarde con la felicidad que su real corazon desea. De Gandía á 9 de Diciembre de 1544.

De V.^a A.^a vasallo y criado que sus reales pies besa,

DON PEDRO DE BORJA.

(*In Archivio Generali Septimancarum.*)

EPISTOLA

DNI. GUERAU BOU ORDINIS MONTESIAE SUPREMI MAGISTRI (ELECTI)
DOMINO FRANCISCO DE LOS COBOS

Muy Ilustre y muy magnífico Señor: por tantas palabras y novedades que las gentes inventan sobre el pleito que entre el muy reverendo y egregio D. Pedro de Borgia, hijo del Duque de Gandía, que sea en gloria, de una y mí de la otra parte se trata *in Curia Romana* sobre las elecciones para Maestre de

Montesa de nosotros hechas, porque dicen que su Santidad, por vía *Camere Apostolice*, habria concedido un Breve apostólico al dicho D. Pedro y por la dicha Cámara tome posesion del Maestrazgo y de los frutos, salvando mi derecho en el petitorio; y aunque esto parece á muchos, como lo seria si así es, cosa nueva nunca acostumbrada, no dejan de sospechar que en Roma se inventan muchos trajes por hacer valer los oficiales sus oficios. Y aunque á mí, sospecha de hacérseme sin justicia no me ha movido ni me puede mover, especialmente en esa Corte de su Majestad donde V.^a S.^a y otros señores y caballeros la haceis por solo respecto de Dios y de vuestras honrras, pero la gente me embrega de tal arte que dicen si para quando D. Pedro pida executoriales de su [eleccion] no hay alguna persona que proclame y defienda mi justicia tan justa, podrá ser que, por no haber parte que contradiga, se olvide mi justicia. Y aunque tengo por buena y suficiente parte ser interese y patrimonio de nuestra Señora el que se trata y mi tan abundante justicia de ser elegido por la mayor parte y ser cano y el otro mozo y, lo que más me confia, ser caballeros los jueces, por lo dicho me es forzado para informar, suplicar y acordar á V.^a S.^a todas estas cosas, enviar al Comendador Blanes al qual mandará dar entera fe V.^a S.^a La muy ilustre persona y estado del qual Dios nuestro Señor y su Madre nuestra Señora de Montesa prospere y felicite, como yo deseo. De Valencia á 22 de Abril de 1545.

Soy servidor de V.^a S.^a muy cierto.

FRARE DON GUERAU BOU, electo Maestre de Montesa.

(*In Archivio Generali Septimancarum.*)

De iis dum iudice disceptabatur, in hoc regno adhibiti sunt hujus negotii arbitri et curatores qui a Clavario tandem obtinuerunt ut jure cederet quod ad Magistratum habebat et a litis prosecutione desisteret.

Clavarius itaque, qui jam grandaevus erat, tot se turbis extricare et quod reliquum ei vitae erat quiete et pacifice transigere cupiens, 19.^a Septembris 1545 de jure suo abivit, *ipsoque jure* Supremus Magister Frey Dnus. Petrus Ludovicus Galce-

ran de Borgia fuit renuntiatus; verum Pontifex Paulus III Bullam eodem die, mense et anno Perusii edidit, qua, cum (*siempre y cuando*) Petri Ludovici Galceran de Borgia morte, aut cessatione ab officio aut spoliacione, Supremi Montesiaie Magistratus munus vacaret, Magistrum Clavarium creabat. Hac autem Pontificis gratia solamini potius Clavarii quam emolumentis ullis prospiciebatur; nam sexagenarius is jam erat, Petrus vero Ludovicus septemdecim vix annos attigerat ¹.

EPISTOLA 1.^a

DNI. PETRI LUDOVICI GALCERAN DE BORGIA PHILIPPO II REGI

Muy alto y muy poderoso Señor :

Dios sabe el pesar que siento por no haber podido ir á besar los reales pies de V.^a Alteza y á servir parte de las muchas y muy grandes mercedes que, sin merecellas, V.^a Alteza ha sido servido hacerme. Porque siendo la cosa que en esta vida más deseo, atribuyo á gran desdicha mia no poder cumplir con esto. Las causas que por agora me lo impiden sabrá V.^a Alteza de Bernardino de Costa que va á dar por mí la disculpa desto. Suplico cuan humilmente puedo, á V.^a Alteza, qué con tan justa causa sea servido admitirla. Pues jamás estaré contento hasta que me vea empleado en su real servicio, como lo debo y lo deseo. Las mercedes y favor que V.^a Alteza me hizo en lo de este Maestrazgo de Montesa y lo que deseo merecerlas con servicios, me dan atrevimiento para suplicar á V.^a Alteza las que agora de su real mano la Duquesa mi madre y yo esperamos para remedio de mis hermanos. Suplico á V.^a Alteza que apiadándose de los trabajos de una viuda tan desconsolada y afligida como mi madre, con tantos hijos y con tan poca hacienda para pro-

¹ Anno 1559 Petrus Ludovicus Galceran de Borgia, ut gratum animum erga Clavarium hunc, Dnum. Guerau Bou, competitorem suum, ostenderet, ejus filium Ludovicum Bou in Montesiaie Ordinem admisit insignibusque decoravit.

veerlos, sea servido mandar á los de su Real Consejo que conforme á la costumbre de su cristianísimo ánimo y á lo que por parte de estos desdichados huérfanos y siervos de V.^a Alteza con tanta justificacion se suplica, administren justicia ¹. Pues demás de lo que Dios se servirá de esto, será para todos nosotros grandísima merced. Y nuestro Señor la muy alta y muy poderosa persona de V.^a Alteza guarde muy largos años con la felicidad que sus súbditos deseamos.

De San Mateo á 15 Octubre de 1546.

De V.^a Alteza humil siervo y vasallo que los reales pies de V.^a Alteza besa,

EL MAESTRE DE MONTESA.

(*In generali Archivio Septimancarum.*)

EPISTOLA 2.^a

DNI. PETRI LUDOVICI GALCERAN DE BORGIA PHILIPPO II
HISPANIARUM REGI

Muy alto y muy poderoso Señor = El Obispo de Helna me dió una carta de V.^a Alteza hecha en Milan á tres de Enero. Por la qual V.^a Alteza me envia á mandar que se dé la posesion de la Baylia de Sueca á Luis Alzamora, por quanto aquel fué proveido della por el Maestre Don Francés Llansol mi predece-

¹ Sermo est de lite, quae inter Sanctum Franciscum Borgia ejusque novercam ageratur. (Vide supra, pag. 279, ubi de Dna. Francisca de Castro et Pinos egimus, epistolam huic similem, quam illa Philippo II, Hispaniarum tunc Principi, dedit.)

sor, lo que yo en la mesma [hora] hubiera hecho obedesciendo los mandamientos de V.^a Alteza, si estuviera en mi mano, como lo deseo y soy obligado hacer en quanto se ofresciere del servicio de V.^a Alteza. Pero como en esto haya interese de tercero será forzado dar cuenta á V.^a Alteza de lo que pasa: porque siendo V.^a Alteza informado de la verdad, vea la justa causa que hay para tenerme por escusado; pues si por parte del dicho Alzamora lo hubiera sido V.^a Alteza, por muy cierto tengo que no fuera servido enviarme á mandar que se le diera la posesion que con justo título está ya en poder de otro. El dicho Maestre, mi predecesor, proveyó al dicho Luis Alzamora de la dicha Baylia para despues de muerto el que entónces la poseia. Y como éste vivió muchos más dias que el dicho Llansol, y el dicho oficio vacó en mi tiempo, la provision del dicho Alzamora y la confirmacion del Convento no pudo obrar efecto, así por no haberse hecho con consentimiento del que poseia, como porque la confirmacion del Capítulo no pudo dar más fuerza á la provision de Llansol, de lo que ella de sí tenia (que fué ninguna). Y ambas dos cosas no pudieron perjudicar al sucesor en esta dignidad; y así yo antes de proveer al dicho oficio, hice ver y examinar muy bien á los abogados de esta Religion, lo que procedia de justicia, los quales se resolvieron en que yo, no embargante la dicha provision y confirmacion del dicho Alzamora, podia proveer, sin perjuicio de nadie, el dicho oficio, como lo hice. Sobre lo qual pende pleito entre las partes. Y pues mi intencion no ha sido ni es perjudicar á nadie en esto ni en otra cosa, antes conservar la preeminencia de esta dignidad para los sucesores de ella, suplico quan humilmente puedo, á V.^a Alteza, se tenga por servido que, pues esto está á justicia y V.^a Alteza es tan celoso de ella, permita que se determine lo que fuere conforme á ella y á la cathólica y real costumbre de V.^a Alteza, y desta manera ninguna de las partes tendrá justa causa de queja, y será gran descargo mio que no se diga que en mi tiempo se ha causado cosa tan perjudicial á esta Religion y á los sucesores de ella, á más de lo que impide el interese de este tercero para que yo no tenga libertad para servir á V.^a Alteza en una cosa que tan poco importa, deseando yo emplear mi persona con la vida en las más arduas que se ofrescieren del servicio de V.^a Alteza, cuya muy alta y muy poderosa persona nuestro Señor guarde

por muy largos y bienaventurados años con la felicidad que sus vasallos deseamos. De Valencia á xxvi de Marzo de 1549.

De V.^a Alteza vasallo y criado que los reales pies de V.^a Alteza besa,

EL MAESTRE DE MONTESA.

(In generali Archivio Septimancarum.)

EPISTOLA

FRANCISCAE DE CASTRO ET PINOS, DUCISSAE GANDIAE
PHILIPPO II REGI

Muy alto y muy poderoso Señor: si el Maestre mi hijo tuviera libertad para cumplir lo que á él y á mí V.^a Alteza nos envia á mandar sobre el oficio de la Baylía de Sueca, bien puede V.^a Alteza creer que en la mesma hora se efectuaran sus reales mandamientos, como ambos lo deseamos hacer conforme á la obligacion que para ello hay en quanto se ofresciere de su real servicio. Pero como en esto haya el impedimento que V.^a Alteza verá por lo que el Maestre escribe, así por el interese del que hoy con justo título posee, como por el de la Religion y sucesores della, segun que de todo se ha dado cuenta aquí al obispo de Helna por cuya mano recibimos las cartas de V.^a Alteza y de quien entendimos el Maestre y yo su real voluntad, suplico quan humilmente puedo á V.^a Alteza sea servido haberle por excusado, pues con toda verdad no está en mano del Maestre poder servir en esto sin muy gran agravio del tercero, y perjuicio de la preheminiencia de su Religion, á la conservacion de la qual es tan obligado, como V.^a Alteza sabe; porque

de otra manera fuera muy gran dicha y merced para entrambos, que V.^a Alteza se quisiera servir de cosa que tan poco importa; pues no deseo cosa más para mi consolacion que todos mis hijos empleen sus personas y sus vidas en servicio de V.^a Alteza, como su padre lo hizo en el de su Majestad todo el tiempo que vivió. Y porque el Maestre da más larga cuenta en su disculpa, no la daré yo por no importunar á V.^a Alteza con más prolijidad. Cuya muy alta y muy poderosa persona nuestro Señor guarde por muy largos y bien aventurados años con entera felicidad.

De Valencia á 26 de Marzo de 1549.

De V.^a Alteza vasalla y criada que los reales pies de V.^a Alteza besa,

LA TRISTE DUQUESA DE GANDÍA.

(*In generali Archivio Septimanc.*)

MAGISTRI MONTESIAE CONSUETUDO CUM S. IGNATIO DE LOYOLA

Magni se Societatis conditorem facere ostendit Montesia Magister in epistola, quam mox subjiciemus. In ea cordis impulsus, quo in novum vitae statum ferri se sentit (*la nueva vocacion*), ita Ignatii precibus vult commendatum ut id, ad quod obtinendum vocari a Deo se putat, tum demum obtineat, cum in majus ipsius Dei obsequium cedere videatur. Novus autem hic status seu *nueva vocacion*, videtur esse Magistri connubium, de quo paulo inferius agemus. Litteras has Ignatius, siquidem eas accepit, paucis accepit diebus ante quam ejus pia devotaque Deo anima in coelum evolare.

EPISTOLA

DNI. PETRI LUDOVICI GALCERAN DE BORGIA
S. IGNATIO DE LOYOLA

Muy Reverendo Señor y Padre obsecuentísimo: Para que V. Paternidad me tenga por hijo no hay mérito que baste, y si alguno bastase sería ser yo hermano del P. Francisco, y muy gran pecador, que en duda estoy cuál de estas dos cosas moverá más á V.^a Paternidad. Las que á mí me mueven son tantas, que no las comenzaré á contar, sino á suplicar á V. Paternidad me cuente por uno de los de su número en obediencia, amor y acatamiento, pues *en nuestros tiempos*, sin particulares respetos, *á nadie se debe esto tanto*, gloria á Dios.

Ese caballero de mi Orden va con el negocio que su A. escribe á V. P. Por la intercesion que yo suplico no es con el Papa, sino que V. P. me haga merced de encomendallo á nuestro Señor; y si ha de ser de ello servido *en esta nueva vocacion*, lo permita, y si no, no: que hasta esta libertad bien me queda de una vez que hice los Ejercicios. A V. P. suplico me dé su bendicion y me tenga en su memoria, que bien lo han menester mis trabajos y necesidades internas y externas. Guarde nuestro Señor la muy reverenda persona de V. P. para que crezca en la cristiandad el fruto que desto cada dia se multiplica.

En Simancas á 28 de Mayo 1556.

Obediente hijo y servidor de V. P. que sus manos besa,

EL MAESTRE DON PEDRO DE BORJA.

(Colec. rom.)

MAGISTER MONTESIAE PETRUS LUDOVICUS GALCERAN DE BORGIA,
MARCHIO DE NAVARRES

Magister Montesiae, qui a patre, tertio Gandiae Duce, haereditario jure oppidum ditionemque de Navarres, in provincia valentina, haud longe ab urbe Setabensi, acceperat, a Philippo II Rege honestatus est titulo *Marchionis de Navarres*. Publicum hujus rei testimonium a Rege signatum est Bruxellis 20.^a Octobris 1557, asservaturque in Archivio Marchionissae, quae nunc est, de Navarres.

MAGISTRI MONTESIAE MATRIMONIUM CUM DOMINA
ELEONORA MANUEL

Anno 1558, cum jam aetatis annum trigesimum Montesiae Magister attigisset, facultate usus, quam per Bullam Augusto mense 1543 Ordini de Calatrava Paulus III concesserat, uxorem duxit Eleonoram Manuel, nobilem e regia Lusitana familia feminam, primam Infantis Joannae Cubiculariam. Putavit enim jure facultatem illam extendi posse ad Montesiae Ordinem, qui ab Ordine de Calatrava originem ducit ejusque privilegiis fruitur. Quo quidem exemplo magnam amplamque Magister hic Montesiae aperuit viam, ut sui Ordinis equites, quotquot voluerint, voluerunt autem plures, ducerent uxores.

Multa, ut validum hoc Magistri connubium demonstret, congerit SAMPER in opere *Montesa ilustrada*. Plures tamen hujus Ordinis equites conscientiae stimulis agitari coeperunt, quod facultate utentes soli Ordini de Calatrava a Paulo III concessa uxores duxissent; quare necesse fuit anno 1573 ut bini Visitatores hujusmodi connubiorum validitatem Apostolica auctoritate firmarent, hac nixi ratione quod recentiorum equitum votum, secus ac veterum, non ad perpetuam omnimodamque continentiam, sed ad conjugalem tantum eos obligasse cense-

batur. Haec autem Visitatorum decisio, quia securos tranquillosque animo equites reddere non valuit, a Summo Pontifice Gregorio XIII die 5.^a Novembris 1584 fuit confirmanda. Tandem Sixtus V, bulla die 6.^a Decembris 1588 data, dispensationem circa castitatis votum Ordini de Calatrava olim concessam, eadem vi eademque forma ad Montesiae equites extendit.

Plures exstant hac de re litterae a Sancto Francisco Borgia exaratae, quas suo loco edemus.

EPISTOLA

CAPITULI PRIMARIAE ECCLESIAE VALENTINAE PHILIPPO II REGI

Por Don Jerónimo Vich canónigo nuestro recibimos una carta de Su Majestad y por la crehencia que por ella se nos mandaba, entendimos de él como Su Majestad seria servido que por parte de este Cabildo no se diese empacho al Maestre de Montesa en recibir los frutos de la Pavordría de Febrero, por decirse que es casado, pues que en breves dias el dicho Maestre mostrará la suficiente dispensa que tiene para retenerla y recibir los frutos de ella. Para lo cual es bien que Su Majestad sepa que luego que aquí se entendió que el dicho Maestre era casado y que por ello vacaba dicha pavordría, se hizo saber por parte nuestra á la Duquesa su madre y á sus agentes que, por quanto á nosotros nos constaba que el Maestre era casado y que buenamente no podia recibir frutos de la iglesia ni nosotros de buena conciencia se los podíamos dejar tomar, si no nos constase otro en contrario, que por tanto nos mostrasen dispensa para retener la pavordría y coger los frutos de ella, & Fecha en 15 de Enero de 1560.

(In Archivio Cathedralis Eccles. Valentinae.)

MONTESIAE MAGISTER ET FAMILIA PARDO DE LA CASTA

Inter familiam Figuerola et illam, cui nomen Pardo de la Casta, magna saeculo xvi exarsere discordiarum incendia. Petrum autem Ludovicum illis se turbis tumultibusque immiscuisse nemini dubium esse potest. Nam supremo supplicio affectus est unus ex ejus famulis ut reus vulneris, quod 4.^a Februarii 1554 accepit in urbe Segobrica (*Segorbe*) Dnus. Ludovicus Pardo de la Casta.

Verum de iis turbis agendi locus proprius erit cum de Dno. Didaco de Borgia agemus; ideoque sequentem tantum epistolam, quae ad rem facit, hic transcribemus:

EPISTOLA

PETRI PARDO DE LA CASTA PHILIPPO II REGI

S. C. R. M.

Por el Maestre Racional deste Reyno recibí una carta de V. M. en fe y crehencia suya, la qual y lo que me refirió que fué que V. M. será muy servido que yo procure con mis sobrinos que dexen en manos de V. M. las passiones y diferencias que tienen con el Maestre de Montesa y los Figuerolas, que V. M. lo assentará del modo que cumpla. Y así por obedecer el mandamiento de V. M., como debo y soy obligado, procuré de verme con mis sobrinos y notifiquéles la carta de V. M. y lo que por la crehencia me fué dicho. Y como nuestros pasados y todos nosotros siempre habemos servido con la fidelidad que ca-

balleros deben á su Rey y Señor, holgaron mucho que V. M. tenga memoria de hacerles mercedes. Respondiéronme que sus diferencias tienen dos cabos: el uno propio dellos, del qual V. M. podria mandar y atajarlo como más fuese servido: el otro es que por haber desterrado el Duque de Maqueda, en el tiempo de su regimiento, á ocho leguas desta ciudad de Valencia á todos los Pardos que no sabian ni entendian en sus pasiones, por ser antiguos servidores del Duque y del Infante su padre les fué forzado irse á Segorbe, donde un vasallo del Duque con otros criados del Maestre y de sus hermanos tiraron unos arcabuzazos á D. Luis Pardo y le hirieron en el brazo derecho que acampado (*sic*) con la vida quedó sin poder valerse del: el qual en aquella sazón era venido de Italia donde servia á V. M. Y porque el procurador general del Duque, que entónces regia, con consejo de quatro Letrados de los principales de Valencia, conforme á Fueros y Privilegios del Reyno, sentenciaron dos de los que hicieron el caso, por esto mataron á D. Diego de Aragon. Estando esto así dicen que deste cabo á ley de caballeros ni de amigos no se podria disponer sin grande infamia y perjuicio de sus honras. Y pues esto es tan justo, supplican humildemente á V. M. con todo el acatamiento que se debe, y yo con ellos, que por su benignidad no lo reciba en deservicio, pues no es por falta de voluntad de servir á V. M. quedando siempre como son fieles súbditos y vasallos de V. M., cuyos bienaventurados dias, reynos y señorios nuestro Señor Dios por largos tiempos acreciente y prospere como sus fieles vasallos deseamos. De Valencia á xxiiii de Octubre de 1561. De V. S. C. R. M. humil criado y fiel súbdito y vasallo que los reales pies y manos de V. M. besa,

DON PEDRO PARDO DE LA CASTA.

(*In generali Archivio Septimancar. Estado: 328.*)

De hoc Montesiaie Magistro narrat CIENFUEGOS ¹ quod, cum fratrem suum Franciscum Borgia concionantem audivisset, Gandiam secessit, ubi magno animi ardore tum rerum divinarum meditationi incumbere, tum etiam corpus flagellis jejuniisque domare coepit. Haud tamen diu in hoc secessu duravit. “Hablaba, ait idem Cienfuegos, un dia con su Santo Hermano, y le preguntó, por qué se habia malogrado su deseo, habiendo empezado á florecer tan vigoroso. A que respondió Francisco: el agraz no madura hasta que le venga su sazon. Respuesta con visos de profecía, pues fué sazonando la Providencia el corazon espiritoso de aquel caballero, al paso que, con los años, mucho antes que las canas, fué madurando el juicio.”

PETRUS LUDOVICUS GALCERAN DE BORGIA IN AFRICA PRO-REX
ET GUBERNATOR URBIS ORAN

Quam pie munus hoc gravissimum Petrus Ludovicus obiverit, ex hoc conjici potest, quod a P. Bartholomaeo Alcazar scriptum reperimus: “Habiendo nombrado el Rey D. Felipe II por Gobernador y Capitan General de la plaza de Oran y costas de Africa á Don Pedro Luis de Borja, Maestre de la Orden militar de Montesa, que despues fué Virrey y Capitan general de Cataluña, pidió á S. Francisco de Borja, su hermano, algunos Padres de la Compañía, para que ayudasen á los soldados y gente de guerra que tenia á su cargo, en las cosas espirituales y propias de nuestro instituto. Condescendió con su peticion el santo General, y le envió por la primavera ² al P. Pedro Domenech (que desde el Rectorado de Toledo habia pasado á gobernar el Colegio de Zaragoza), al P. Jerónimo Mur y al Hermano Ginés ³, de la misma Provincia de Aragon. Los cuales ejercitaron nuestros ministerios, así con los soldados, como con los vecinos de Oran, fructuosamente. El P. Domenech se detuvo allí tres años, desde donde se volvió á nuestra Provincia, en la cual era Rector del Colegio de Ocaña por Junio de

¹ *Vida de San Francisco de Borja*, lib. iv, cap. ix.

² An. 1567.

³ Frater Ginesius Moltó.

1574, y gobernó tambien el de Murcia todo el año de 1576. El P. Mur perseveró en Oran cinco años con el Hermano Ginés: el cual ' ademas de las otras ocupaciones, propias de su grado, por ser muy diestro en la lengua árábica, sirvió de intérprete al Gobernador, en las ocasiones que se ofrecieron., Haec P. ALCAZAR ², quibus addere oportet sequentia ex SAMPER:

“Vivía el Maestre muy de ordinario en la Corte del Señor Rey Don Felipe II y por emplearle S. M. en su real servicio, le nombró por su Virey y Capitan General de los reinos de Tremecen y Tunez, Oran y Mazarquivir, con despacho dado en el Escorial á 26 de Diciembre de 1566. Sirvió este cargo dos ó tres trienios, y en él hizo los servicios que debia á su sangre, y á la obligacion de su Dignidad Maestral. Llevó en su servicio muchos caballeros de la Orden, y viéronse todos repetidas veces en aquellas campañas en el estado en que se veían en estas los antiguos, peleando continuamente con los moros, y alcanzando de ellos memorables victorias.,”

AGIT PETRUS LUDOVICUS DE ABDICANDO SE MUNERE MAGISTRI IDQUE
IN FILIUM TRANSFERENDO

“Volvió el Maestre Galceran de Borja á España lleno de lauros y triunfos: y hallándose con un hijo Comendador Mayor de la Orden, que se llamaba Frey D. Juan de Borja Manuel ³, y con pocas comodidades que dejarle, como padre cuidadoso deseaba acomodarle. Ofreciósele hacer dejacion del Maestrado en su persona; y para conseguirlo lo propuso á la Orden congregada en Capitulo general el año de 1583. Mas ésta, cortés, desvió la materia. Enojóse mucho el Maestre de que la Orden no condescendiese con su gusto; y cuando más quiso agraviarla, más la favoreció con darle por Prelado al mayor monarca. Fué á la Corte: habló con S. M. y trató de renunciar el Maestrado en mano del Pontífice, para que lo incorporara con la

¹ Videlicet P. Mur.

² Crono-Historia de la Compañía de Jesús en la provincia de Toledo.

³ Natus erat Joannes Borgia Manuel anno 1560, ideoque hoc tempore vigesimum tertium aetatis annum agebat.

Real Corona de Aragón, obligando con esto al prudente Rey que premiara su casa. Todo lo ejecutó así el Maestre: y el Rey, que no deseaba otra cosa, admitió gustoso el ofrecimiento, y con Bula dada en Roma á 15 de Marzo del 1587, consiguió del Pontífice Sixto V la incorporacion de Maestrado de Montesa con su Corona Real de Aragón.

Desde luego admitió la Orden esta gracia; mas quedó el Maestre con su dignidad hasta que murió.

Entretanto que S. M. y el Maestre trataban estas materias con el Pontífice, quiso Dios llevar para sí á la Señora Marquesa de Navarrés mujer del dicho Maestre y sucedió su muerte por el mes de Junio del año 1586. Despues de esto, cuando el Maestre estaba despachado de S. M. y venía con la Bula de la incorporacion, y con la Real Carta de Creencia ¹ para la Orden, se le murió en Madrid su único hijo Frey D. Juan de Borja Manuel á 29 de Setiembre de 1588 ², el cual tenía gracia de S. M. para pasar á la Orden de Calatrava, y obtener en ella su Encomienda Mayor ³.

PETRUS LUDOVICUS GALCERAN DE BORGIA
CATALAUNIAE PRO-REX

“El Maestre vivía con sumo desconsuelo, viéndose sin la sucesion legítima, que tanto había deseado; y estaba en Madrid pretendiendo alguna merced del católico monarca. La Encomienda Mayor que S. M. dió á su hijo ⁴, por muerte de éste, se la dió al Maestre, y en 14 de Octubre de 1590 le nombró S. M. Virrey y Capitan general del Principado de Cataluña y Condados de Rosellon y Cerdeña.

Con esta merced quedó consolado el Maestre, y desde luego vino á este Reyno á despedirse de su sacro Convento. Llegó á Valencia á 15 de Diciembre del mismo año 1590 ⁵ y desde allí

¹ Scilicet, fiduciariis a Rege subscriptis litteris.

² Anno aetatis vigesimo octavo. Tres tunc habebat liberos, qui intra annum, post patris obitum, mortui sunt.

³ SAMPER, *Montesa Ilustrada*.

⁴ Intellige Joannem, Petri Ludovici Galceran de Borgia filium.

⁵ Curia regia excesserat 5.^a Decembris.

salió el 22 para Gandía. Despidióse de sus hermanos y sobrinos y luégo fué á hacer lo mismo de su Convento de Montesa, en donde estuvo los dias 29 y 30, y éste último, que fué domingo, comió en refitorio con la comunidad, regalándola con opulencia. Partió de esta santa casa, y prevenido de lo necesario, salió de Valencia á 14 de Febrero camino de Barcelona adonde llegó á 11 de Marzo de 1591.

Comenzó el Maestre á gobernar el Principado con tanto acierto, que juntamente era amado y respetado de los catalanes ¹. „ Haec SAMPER.

EPISTOLA 1.^a

PHILIPPI II REGIS PRO-REGI CATALAUNIAE

El Rey.

Ilustre marqués de Navarrés, Maestre de Montesa, primo, nuestro lugarteniente y Capitán General: por la copia de la carta que los Canónigos y Cabildo de la Seo de Gerona me han escrito y otros papeles que serán con esta, vereis las diferencias que se han movido entre el dicho Cabildo y los Jurados de dicha ciudad, pretendiendo dichos Jurados poderse sentar en sillas de reposo en las capillas mayores de las iglesias parroquiales ó monasterios siempre que salen en procesión á ellas; lo cual el dicho Cabildo les contradice por las causas que en dicha carta representan. Y porque no es justo dar lugar á que dichas disensiones pasen adelante, sino que entre ellos haya toda buena paz y conformidad, y se guarde la costumbre que por lo pasado ha habido, sin que sobre ello se haga ninguna novedad. Por ende os encargo y mando que informándoos muy particularmente de lo

¹ In Barcinonensi volumine saepius memorato, *Dietari Municipal* legimus Catauniae Pro-regem, Galceran de Borgia, quod cum Regni Deputatis non conveniret, Barcinona Tarraconam una cum iudicium collegio abiisse, quo 25.^a Octobris 1591 legationem misit Barcinonensis civitas Pro-regem orans ut rediret.

que en esto hay, y oyendo sobre ello á entrambas partes, procureis de componerlo como mejor os pareciere conveniente, de manera que á ninguna de ellas se haga agravio, ni nuestras preeminencias reales reciban ninguna quiebra ni disminución que, por convenir así á nuestro servicio, es esta nuestra voluntad y en ello le recibiré de vos muy acepto. Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1591.

Yo el Rey.

GASSOL, *Secretario*.

(*In Archivio Barcinon. Coronae Arag. R. 4383.*)

EPISTOLA 2.^a

PHILIPPI II REGIS PRO-REGI CATALAUNIAE

El Rey.

Ilustre marqués de Navarrés, Maestre de Montesa, primo, nuestro lugarteniente y Capitán general: por parte de Antonio Pujol, Síndico de nuestro vizcondado de Castelbó, me ha sido suplicado que, por cuanto en el año pasado de 88 concedimos privilegio á los de la villa de Rialp de poder llevar cierto derecho de pontaje por el paso de la puente que tienen en el rio de Noguera, con motivo de que la dicha puente por las muchas y grandes avenidas de agua estaba del todo derribada y que para haber de hacer otra de nuevo era menester gran cantidad de dinero y no teniéndole se habia de empeñar en más de lo que estaba en haberla reparado otras veces, y que attento que los dichos motivos son contra toda verdad, por estar dicha puente muy fuerte y no haber tenido de tiempo inmemorial ninguna necesidad de reparo y que la última vez que se edificó, fué á costa de un particular de dicha villa, llamado Messicot, fuese servido, en consideración de lo susodicho y del perjuicio que los del di-

cho vizcondado, que son los vecinos más cercanos y que por ella tienen más comercio, reciben de la dicha exacción de pontaje, mandar revocar el dicho privilegio como subrepticio y porque antes de resolverme en ello, quiero saber de vos lo que en esto hay. Por ende os encargo y mando que oyendo á los unos y los otros, hagais tomar sumaria información de lo susodicho y me avisaréis de lo que en esto halláredes, juntamente con vuestro parecer, para que visto pueda mandar lo que más convenga. Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1591.

Yo el Rey.

GASSOL, *Secretario*.

In Archivio Barcinon. Coronae Arag. R. 4383.)

EPISTOLA 3.^a

PHILIPPI II REGIS PRO-REGI CATALAUNIAE

El Rey.

Ilustre Marqués de Navarrés, Maestre de Montesa, primo, nuestro lugarteniente y Capitán general: los dias pasados á suplicación de los síndicos de nuestra ciudad de Manresa mandé escribir á Don Enrique de Cardona portant veces de general gobernador en ese nuestro Principado, la Carta del tenor siguiente:—El Rey.—Noble, magnífico y amado consejero nuestro. Don Berenguer de Peguera y Juan Anglada Síndicos de la nuestra ciudad de Manresa me dieron los dias pasados la carta y instrucciones cuya copia será con ésta, en que como veréis me suplican tenga por bien de consentir que en dicha ciudad se restituya y de nuevo erija la iglesia cathedral que hubo en tiempo pasado, y aunque mandé á Don Manrique de Lara que considerando con mucha madurez este negocio (por ser de tanta calidad y importancia) lo comunicase con los doctores de

esos consejos y viese las conveniencias que para ello representan y los inconvenientes que de concedérselo podrían resultar, y con mucha brevedad me avisase de lo que les ocurriese, todavía porque hasta ahora no lo ha podido hacer por la falta de salud que ha tenido y tiene y los dichos síndicos me han suplicado que para relevar de gastos á la dicha ciudad y que puedan con brevedad volverse, fuese servido mandaros emitir la dicha información. Por ende os encargo y mando que luego que estuvieren juntos los dichos consejos les comuniquéis todo lo susodicho, y visto con madura discusión el pro y contra que en esto puede haber y lo demás que sobre ello se ofreciere considerar y advertir, me lo avisaréis muy particularmente, juntamente con lo que pareciere, para que visto pueda mandar proveher lo que más convenga. Dado en S. Lorenzo el Real á 20 de Junio de 1590. Y porque por parte de los dichos síndicos se me ha referido que hasta ahora no se me ha enviado la dicha información, por ende os encargo y mando que vistos los papeles que con esta se os envían, ejecuteis y cumplais con brevedad lo que en la primera carta se contiene, que tal es mi voluntad. Dado en S. Lorenzo á 28 de Septiembre de 1591.

Yo el Rey.

GASSOL, *Secretario*.

(*In Archivio Barcinon. Coronae Arag. R. 4383.*)

PETRI LUDOVICI GALCERAN DE BORGIA OBITUS ET ELOGIUM

Samper, in opere saepius memorato, sequentia affert: “Apenas habia cumplido el año de su gobierno, cuando le sobrevino la muerte. Fué viernes, á las 6 de la tarde del 20 de Marzo de 1592, con la cual tuvieron fin los Maestres Regulares de Montesa, habiendo sido Frey D. Pedro Luis Galceran de Borja el décimo cuarto y último Maestre de dicha Orden.

Quedó la religiosa Orden de Montesa sumamente afligida sin su padre y prelado; porque si bien el Maestre era fuerte de con-

dicion, por otra parte era el más blando y suave caballero que se conoció en su siglo. Amaba con extremo á los hombres doctos; por cuya causa fué tan su privado el Comendador Frey D. Jaime Juan Falcó, insigne matemático y poeta, hijo de Valencia, á quien llamaron el *Marcial Valenciano*, y del cual dijo Felipe II: *En todos mis reinos no tengo hombre mejor que Falcó.*

Y es cierto que esta inclinacion era muy propia de S. E., pues fué el Maestre Galceran de Borja uno de los sujetos más noticiosos que de su profesion hubo en aquel tiempo, y de los más excelentes poetas que celebró su siglo.

Oigamos cómo lo pondera el facundo y erudito valenciano VICENTE MARINER ¹. Dice así:

Primus at exsurgit divino pectore magnus
 Petrus Borgiades versibus egregius.
 Hic Montessiadam primam tulit undique sedem,
 Atque Equitum Princeps ille Magister erat.
 Facundo accinuit splendentia carmine gesta,
 Et citharam versu movit agente levem.
 Pindaricum nectebat opus, superabat et ipsum,
 Et lyrico strepitu dulciter insonuit.
 Praelia Martis enim cantu modulatur et arma;
 Et caeci lusit dulcia dona Dei.
 Amplexu Veneri Gradivum jungit acerbum,
 Temperat et cantu semper amara gravi.
 Qui tranat pelagus, spumosas inter et undas
 Carminis egregii cantat ubique memor.
 Ipse viator enim, dum transit jugera terrae
 Lenimen longae carmen habetque viae.
 Nocturnis pueri dum ludunt versibus omnes
 Cantibus his sonitum mirum ubicumque vibrant.
 His fallunt noctes ad pendula fila puellae
 Et niveum lunae saepe globum vocitant.
 Ingenio divinus erat, divinus et ore
 Nil non divinum pectore saepe tulit.
 Atque Eques et Miles, Princeps fuit, ipseque Vates
 Dux, Martisque manus, voxque canora chori.

Entre las disposiciones tomadas por el Maestre, merece men-

¹ Excerpta ex Elegia cui titulus: *In priscos et celebres Valentini Regni poetas.*

cionarse la creacion de la Escribanía de la Lugartenencia General y Maestrazgo de la Orden en 14 de Marzo de 1590.

Tambien restableció el Priorato de S. Jorge de Alfama, nombrando para este cargo, en 22 de Mayo de 1576, al Venerable Frey Miguel de Arándiga, el cual, cautivado por los moros cerca del Coll de Balaguer, fué llevado á Argel, y allí quemado en odio de la fe el 28 de Mayo de 1577. La vida de este Mártir escribió FREY D. GASPAS DE LA FIGUERA ¹.

Asimismo llevó á cabo D. Pedro Luis Galceran de Borja la separacion y division de términos y jurisdicciones de las Villas de Montesa y Vallada en 14 de Abril de 1550.

El Maestre D. Pedro Luis Galceran de Borja dió á la iglesia del convento de Montesa un relicario con reliquias de todos los Apóstoles. Era de plata sobredorada, muy bien labrado, y pesaba 8 libras. Tambien dió la Cabeza del Titular y Patron de la Orden S. *Jorge*. Doña María de Austria dió esta reliquia á su hermana la infanta D.^a Juana, y ésta la regaló á la Marquesa de Navarrés D.^a Leonor Manuel, su dama.

Las Armas del Maestre eran un escudo dividido en cuatro cuarteles. En el primero y tercero, las Armas de la *Orden de Montesa*; en el segundo, las de los *Borjas*, un toro en campo de oro, con las de la casa *Doms*, que son tres fajas de azur en campo de oro; en el cuarto, las *Barras de Aragon* y unas *Pinñas*, que eran las Armas de los Castros y Pinós, á que pertenecía su madre.,,

Hucusque ea omnia transcripsimus quae de muneribus, quibus Petrus Ludovicus Galceran de Borgia functus fuit, narrat Samper. Nunc autem haud abs re fore judicamus, quid de ejus gubernandi modo et indole JOSEPHUS VILLARROYA senserit, audire. Ait is ²: "Pecó de pródigo el Maestre Frey D. Pedro Luis Galceran de Borja, enajenando muchísimos bienes de la Orden, y especialmente de su Maestrazgo. Ninguno enajenó tantos ni hizo más establecimientos de Molinos, Hornos y otras Regalías, ya fuese por bondadoso y movido de una piedad mal entendida, ya porque, sentido vivamente de los Caballeros de la Religión, meditase renunciar el Maestrazgo, como lo ejecutó;

¹ En la *Vida de S. Jorge*, lib. III.

² In suo opere *Real Maestrazgo de Montesa*, lib. III, cap. IV.

ya por otros motivos que no podemos alcanzar despues de doscientos años de estos sucesos.,

Hac de causa Philippus II Hispaniarum Rex in decreto 16.^a Decembris 1593 edito, jubet hujusmodi tolli abussus *sin tener cuenta con ejemplares del Maestre D. Pedro Luis Galceran de Borja ni de otros Maestres*. Qui bonorum ad Montesiae Ordinem pertinentium et a Magistro Borgia abalienatorum catalogum videre cupiat, adeat supra memorati Villarroya opus.

P. Muniesa (*Vida de Doña Luisa de Borja*) haec de Petro Ludovico affirmat: "Fué caballero de muy buenas letras y de muy buen ejemplo: y lo daba especialmente en retirarse muchas veces por algunos dias en alguna casa de religion, para tratar cosas de su alma.,

Cienfuegos (*Vida de S. Francisco de Borja*) mirum quoddam mansuetudinis exemplum narrat, quod Sanctus Franciscus Borgia coram ejus fratre Petro Ludovico edidit: "Platicaba (S. Francisco) en Simancas un dia, hallándose presentes su hermano el Maestre de Montesa y otros caballeros que habian venido á consolarse en la vista de Borja: el asunto era el camino de la vida sobrehumana, y el modo de adelantarse en ella. Y cuando estaba más caliente la razon en la energía (pues depone el P. Osorio que nunca habia visto su discurso en tanta altura) buscando en una comparacion hermosa alguna explicacion más viva de lo que predicaba, le interrumpió un hermano muy sencillo, de entendimiento groseramente educado, diciendo: Padre, á mí se me ofrece otra comparacion más á propósito. Volvieron todos la atencion y el rostro indignado, mientras Borja, con mucha apacibilidad, le dijo que la escucharia con gusto. Y proponiendo el hermano un símil, hijo de la torpeza y de la ignorancia, le preguntó Borja risueño, ¿si tuviese que añadir á lo que habia dicho? Y respondiendo que no, bien

satisfecho de lo que habia acreditado su razon en tan noble florido concurso, le mandó sentar luego: y cobrando el hilo de oro, prosiguió sosegadamente el discurso.„

P. GABRIEL ALVAREZ in *Historia de la Provincia de Aragon de la Compañia de Jesús* haec scripta reliquit: “Estaba entonces [1578-1583] en Gandía el Maestre de Montesa y tratábase con mucha familiaridad y llaneza con aquellos religiosos [de la Compañia de Jesús] acordándose de lo mucho que estuvo entre ellos y más en aquel Colegio. Comia muchas veces en su Refitorio y lo que comia cualquiera de los novicios: íbase con éstos al campo, vestido de una ropa parda y con una caña en la mano, como si fuera su hermano el Santo Padre Francisco: que los príncipes y grandes tienen por grandeza, y lo es, humanarse con los pequeños y *maxime* con los religiosos. Y aunque de todos ellos gustaba el Maestre, pero mucho más del Padre Jerónimo Ribot: con él se encerraba y pasaba largas horas conversando y tratando de las cosas del alma; y no sólo de dia sino tambien de noche venia á esto, estimando y honrando al Padre como á gran siervo de Dios y sabio de Jesucristo. Admirado y edificado sobremanera el Maestre del trueque que veia, decia que el P. Ribot no era D. Jerónimo Ribot y que nunca lo creyera si no lo hubiera visto por sus ojos, que un hombre de su calidad y trato pudiera reducirse á una sencillez tamaña ¹.„

Sequentia P. JOANNES CARRILLO ² refert: “En el antecoro (del monasterio de Descalzas Reales de Madrid) hay una capilla del glorioso San Antonio de Padua, la cual, con la imagen del

¹ “D. Jerónimo Ribot, señor de Godella y Rocafort, caballero muy conocido en Valencia y muy rico, fué en los años floridos muy verde y muy galán. Casó con doña Angela Carroz, de la cual tuvo cinco hijas y un hijo. Luego, siendo ya sacerdote, entró en la Compañia en el Colegio de Valencia el 9 de Agosto de 1577, con gran ejemplo y admiración de todos. Falleció en el Colegio de Gandía el año de 1583. En su entierro dió el pueblo grandes muestras de la opinión que tenia de su santidad.„ P. Gabriel Alvarez, in opere nuper memorato.

² *Relación histórica de la real fundación del Monasterio de las Descalzas de Santa Clara de la villa de Madrid.*

Santo que está en ella, hizo hacer el Maestre de Montesa. Y acaeciéndole despues estar preso por un falso testimonio que le habian levantado, fué libre por la intercesion de este glorioso Santo. Lo cual se echó de ver, así por haberse encomendado á él muy de veras, como porque cuando le sacaron de la prision, que era entre una y dos de la noche, todas las monjas estaban en oracion en el coro despues de maitines, y oyeron un ruido grande, como que se abrian puertas y se rompian cadenas y se deshacian prisiones. Y estando admiradas y deseosas por saber lo que era, supieron el dia siguiente, que aquella misma hora era cuando le sacaron de la cárcel. Lo cual no era posible haber oido desde el coro (por estar muy lejos) si no fuera por milagro de S. Antonio, por cuya intercesion fué libre de la cárcel: cosa muy propia de este glorioso Santo, como se ha visto en muchos milagros suyos de esa misma manera. Esta imagen es de bulto; tiene vara y cuarta de alto; está dorada y parda en el hábito, y muy penitente en la cara. Dió la traza de ella el santo fray Nicolás Factor, el cual dijo, que se le habia aparecido el mismo Santo y díchole que hiciese una imagen suya, de aquella misma manera y traza, y así se hizo. Es de muy grande devocion. Ha hablado á algunas religiosas devotas suyas en ocasiones de muy grande importancia para ellas. Hácesele procesion su dia, y mucha fiesta en su capilla, que dura por toda la octava.,

In Vita Patris Martini Alberro (*Varones Ilustres de la Compañía de Jesús*) haec reperies: “Cuando prendieron al Maestre de Montesa por la Inquisicion, vino su mujer la Marquesa de Navarrés (D.^a Leonor Manuel) á consolarse con el P. Martin por la opinion de santidad y espíritu de profecía que tenia; y el Padre le respondió con mucha resolucion: *el Maestre estará dos años y medio en la cárcel y saldrá con honra*. Divulgóse la profecía y á su tiempo se cumplió puntualmente ¹.„

¹ P. Martinus Alberro, Ituren in Guipuzcoa anno 1526 ortus, Societatem Valentiae anno 1556 ingressus. Vir eximie pius, cui oranti se Deipara spectandam praebuit, quae eam depingi a Joanne de Juanes imaginem curavit, quae in Valentino Societatis templo asservata ad admirationem simul et pietatem excitat intuentes. Suum ipse obitum ante triginta dies scivit et Patri Petro Vellido nuntiavit. Obiit Valentiae in Professorum domo Septembris 1.^a 1596.

Insignis hispanus scriptor MICHAËL DE CERVANTES, in opere quod appellavit *Galatea*, ubi Calliopem clariores Hispaniae poëtas laudantem inducit, haec eam de nostro Petro Ludovico proferre facit:

“Aquel en cuyo pecho abunda y llueve
Siempre una fuente, que es por él divina,
Y á quien el Coro de sus lumbres mueve
(Como á Señor) con gran razon se inclina:
A quien único nombre se le debe
De la etiope hasta la gente austrina,
Don Luis Garceran es sin segundo
Maestre de Montesa y Dion del mundo.,

Ejus exuviae Gandiam translatae, in primario urbis templo (la Seo), in monumento, quod sibi suisque successoribus Gandiae Duces exstruxere, repositae sunt.

Vixit annos sexaginta quatuor et praefuit Montesiae Ordini annis octo supra quadraginta.

Praeter liberos in legitimo matrimonio susceptos, filium reliquit Petrum Ludovicum Borgia qui eques fuit Ordinis Montesiae commendatarius.

DIDACUS DE BORGIA ET CASTRO PINOS

Tertius is fuit Ducis Gandiae, Joannis de Borgia et Enriquez ex Francisca de Castro et Pinos filius, ut in patris testamento apparet, in quo post alterum filium, Petrum Ludovicum, semper recensetur. Tertium etiam ei locum assignant semper Viciana, Samper et Escolano.

Natus est Gandiae anno 1529.

Utrum fuerit uxoratus, nobis non constat, licet aliunde cer-

tum sit filiam habuisse, de qua Samper ¹ ita ait: „Casó nuestro Lugarteniente general D. Frey Pedro de Rojas y Ladron con Doña Francisca de Borja, hija de D. Diego de Borja Castro y Pinós, hermano de nuestro Maestre, en 11 de Mayo de 1572.,

Fuit Didacus de Borgia clericus et *Paborde* in ecclesia primaria Valentina. Hujus non alia reperimus narranda praeter ea quae JOANNES B. PERALES ² sequentibus verbis exponit: “Entre el sinnúmero de muertes alevosas que registra la estadística de la criminalidad de aquellos tiempos, ménos felices y envidiables de lo que suponen los fantaseadores de la historia, cítase un asesinato pagado ó dirigido por la poderosa familia de los Pardo de la Casta y motivado por odios personales. Fué la víctima Pedro Figuerola, que cayó asesinado el 2 de Enero del año 1554 bajo el puñal de los esbirros de Don Jerónimo y Don Pedro Pardo de la Casta. Juraron los Figuerolas vengar aquella muerte y acechando una ocasion propicia, no tardaron en encontrarla, sorprendiendo á Don Luis Pardo de la Casta, caballero del hábito de San Juan, en la noche del 4 de Febrero, en el momento de salir aquel personaje del palacio del infante duque de Segorbe, Virrey á la sazón de Valencia. Los Figuerolas, acompañados de tres hombres, acometieron á Don Luis, que no pudo defenderse contra tantos, y cayó en tierra bañado en su propia sangre, mortalmente herido. No dejó de conocer á sus matadores, distinguiendo entre ellos, á un criado del Maestre de Montesa, don Luis Garcerán de Borja Castro y Pinós. Enterado el duque de Segorbe de aquel hecho, mandó prender al designado por el herido, y condenóle á morir en garrote; ejecutándose con notable rapidez la sentencia.

La familia de los Borjas quedó altamente resentida con la justicia del Virrey, por haberse señalado precisamente en un criado de aquella casa, siendo así que no era el único culpable, toda vez que concurrieron varios agresores. El resultado fué, que los Borjas se enemistaron con el duque de Segorbe, y la nobleza valenciana quedó dividida en dos bandos. No hubo batallas que lamentar por el pronto, como ocurría en épocas anteriores, pero no dejó de correr la sangre de alguna víctima inocente.

¹ In opere *Montesa Ilustrada*.

² In *Additionibus Historiae* ab Escolano conscriptae.

Unidos los Borjas y los Figuerolas, buscaron ocasion de vengarse del Virrey, y no tardaron en encontrarla, hiriéndole en lo más caro de su corazon como padre, como hombre y representante de la autoridad del monarca.

Don Diego de Aragon, hijo del Virrey, fué la víctima de los enemigos de su padre, y pagó con su vida, que le arrebataron de un arcabuzazo, aquellas rencillas de familia que tan graves consecuencias solian reportar á los pueblos. El infeliz Don Diego cayó herido el 27 de Febrero al toque de oracion, viviendo aún hasta el 5 de Marzo en que exhaló su postrer suspiro. Dejó el duque de ser Virrey, reemplazándole don Bernardino de Cárdenas ¹; pero éste se mostró defensor del duque, quien pudo reunir numerosas tropas auxiliado por el Virrey, y comenzó á hacer la guerra á los Borjas, como si los tiempos hubiesen retrocedido al siglo XIII, en que levantaban sus mesnadas para hacerse la guerra recíprocamente los magnates y caballeros. No permanecieron inactivos los Borjas y Figuerolas, pero acusados de cerca por las tropas del duque, hubieron de apelar á la fuga cediendo el campo á su contrario.

Investido otra vez con la autoridad de Virrey el duque de Segorbe, temblaron naturalmente sus contrarios, porque ántes que su justicia, debian temer su venganza. Efectivamente, lo demostró así el de Segorbe, pues habiendo aprehendido á Don Diego de Borja, de estado eclesiástico, le relegó al castillo de Játiva, donde le tuvo prisionero algun tiempo, haciéndole dar al fin garrote secreta é ignominiosamente, el 4 de Setiembre de 1562 ². No le valió á Don Diego de Borja su inmunidad eclesiástica, para ser ajusticiado por el Virrey, como no le valió á Don Diego de Aragon el ser hijo del Virrey para morir asesinado por los Borjas. Era Don Diego de Borja hijo del duque de Gandía don Juan, y hermano de San Francisco de Borja; quedando esta familia con la amargura y el deshonor de haber sido ajusticiado uno de sus deudos, no obstante su estado eclesiástico y esclarecido linaje, y la del duque con el no menor sentimiento de ver roto y terminado el hilo de la sucesion, por ser el finado Don

¹ Dux Maquedae.

² Quae hoc loco minus exacte enarrantur, documentis infra transcribendis emendare licebit.

Diego el último descendiente de la regia estirpe de Aragon., Hucusque PERALES.

Hac de re en etiam Cardinalis CIENFUEGOS ¹ verba. "Había recibido Borja en Oñate un pliego con la sensible noticia de haberse mezclado su hermano el Maestre de Montesa, y su hijo D. Carlos, Duque de Gandía, en las parcialidades de Valencia, encendidas primero de la emulacion, y luego de la ira entre las nobles familias de Figuerolas y Pardos de la Casta... No se recibió herida tan sangrienta en tantos reencuentros de la ira, como la que recibió con este aviso el corazon de Borja. Sólo fué mayor la que sintió ahora con una carta, en que se le daba cuenta de que (habiendo hecho matar ántes D. Pedro y D. Jerónimo Pardo de la Casta á D. Pedro Figuerola) la noche dos de Enero de este año (1554), los Figuerolas, conduciendo tres hombres de armas, que uno dellos era criado del Maestre de Montesa D. Pedro Luis Galceran de Borja, habían malherido á don Luis Pardo de la Casta, caballero del Orden de San Juan. Que el Gobernador de Segorbe (grandeza á cuya sombra se habían guarecido los Pardos de la Casta) había aprehendido los agresores; y enviando con un expreso la noticia al Duque ² que estaba en Cataluña, le mandó dar garrote á dos de ellos, y el uno fué el criado del Maestre de Montesa. El cual ofendido de esta violencia y sus hermanos Don Diego y Don Felipe de Borja, unidos con los Figuerolas, tiraron un arcabuzazo el dia veinte y siete de Enero del mismo año á D. Diego de Aragon, hijo natural del Duque de Segorbe, en Valencia, al bajar de la Puente nueva, como se va á la Zaidía, del cual murió á cinco de Febrero. Que el Virrey de Valencia (que lo era el Duque de Maqueda) enviaba por todas partes muchas tropas armadas en busca de los homicidas, hallándose tan perseguidos los Borjas, que les era preciso andar fugitivos, y esconder á veces en la concavidad de una gruta la honra y vida ³.

Siendo despues el Duque de Segorbe, Virrey de Valencia, y teniendo preso ⁴ á D. Diego de Borja, atropelló el sagrado fuero de Eclesiástico, que le hacia exento; y siendo juez la pasion en

¹ *Vida de San Francisco de Borja*, lib. iv, cap. viii.

² Scil. Dux Segobricensis.

³ Vide supra in pag. 320 et 321.

⁴ Haec verius infra declarabuntur.

el que era padre del difunto, hizo dar garrote secreto á Don Diego en el castillo de Játiva á dos de Septiembre del año de sesenta y dos, habiendo concurrido en parte á esta violencia el Señor Rey Felipe Segundo (mal impresionado entónces á repetidos soplos de la envidia contra el Santo Borja ¹); porque instado del Duque de Segorbe, le envió prisionero á Don Diego, desde Castilla á Játiva; que fué enviar atada la víctima, no solo al sacrificio, sino al fuego, que encendian el odio al matador y el amor de padre al muerto. Así murió el infeliz Don Diego de Borja, á quien su alto nacimiento, y su corazon lleno de alma y de valentía, hacian digno de otra muy distinta fortuna. Castigó Dios al Duque de Segorbe con mano rigorosa, quitando la vida á su hijo, y cortando el hilo á la Real sucesion de su gran casa: y hasta sus nietos padecieron entónces alta ruina, de suerte que de cinco hijas, solo quedó sucesion de la última, casada con D. Diego Fernandez de Córdoba, llamado el Africano, tercer Marqués de Comares. Cubrióse el Duque ² de luto y de llanto: entristeciósse el Reino de Valencia todo, habiéndose puesto entredicho en el arzobispado por este suceso á 4 de Septiembre del mismo año, que habiendo durado por mas de un mes, pobló de horror y de gemidos tristes aquel país ameno, no hallando sagrado abierto á que refugiarse el corazon afligido. „ Hucusque CIENFUEGOS.

DE CRIMINE AC SUPPLICIO DIDACI DE BORGIA
PUBLICA INSTRUMENTA

Quae sequuntur, omnia in generali Septimancarum Archivio asservantur (*Estado. 328, 329 et 893*).

¹ Rerum a Philippo II gestarum scriptores haec omnino praetermisere: non autem levi de causa, a Cienfuegos hoc loco Regem incusari, tamquam a Sancto Borgia tunc aversum, evincitur plane ex litteris Borgiae Regi Philippo datis 6.^a die Februarii 1561. Vide, sis, in *Vita* ejusdem Sancti a Cienfuegos exarata, lib. IV, cap. XXII.

² Dux Segobricensis, Didaci de Aragon, per vim occisi, pater.

=Las causas de la prision y condenacion de Don Diego y Don Phelippe de Borja=

Lo que se tiene entendido contra Don Diego de Borja, es que por el proceso de ausencia hecho en Valencia, conforme á los fueros de aquel reyno fué condenado á muerte, como traidor, por haber muerto con arcabuz [de] pedernal, acordadamente ¹ y con asechanzas á D. Diego de Aragon, de noche, y sin preceder *deseximents* (si quiere *desafios forales*), segun los fueros de aquel Reyno: porque el Duque de Segorbe, padre de Don Diego de Aragon, mandó justiciar á muerte dos hombres en Segorbe tierra suya, porque habian tirado con escopeta á Don Luis Pardo, de noche y á traycion, diciendo que lo hicieron por mandado del Maestre de Montesa, hermano de D. Diego de Borja. Por lo qual los dichos hombres, con parecer de tres ó quatro doctores de Valencia, fueron condenados á muerte. Y el dicho D. Diego de Borja fué prendido en esta Corte en la villa de Madrid y sacado de unas cámaras de una casa que están juntas al Monasterio de Monjas Descalzas, donde él y su hermano D. Felipe dormian, y mandado despues llevar por su Majestad al castiño de Xativa. Y el dicho D. Diego no gozaba de la inmunidad de la Iglesia ni de la corona, por haber muerto con traycion al hijo del Duque, por haber hecho justicia el padre, sin haber precedido otra causa ni ocasion alguna.,

¹ «Hablandole como amigo por reconocerle, y asegurante, ut expresse asseritur in quadam Instruccion sobre la prision y muerte de D. Diego de Borja, a Philippo II Hispaniarum Rege, transmissa suo apud Rom. Pontificem Legato Dño. Ludóvico de Zúñiga.

² Licet nondum sacris ordinibus initiatum, tamen clericum esse Didacum Borgia, cum crimen patravit, extra dubium est. Non igitur inde privilegio fori caruisse dicitur, sed propter decretum a Julio III in forma Brevis 23.^a Novembris 1550 datum, quo illo clericorum jure expoliantur in poenam commissi criminis, ii qui in Valentino regno, clericali tantum tonsura signati sunt. Apographum praedicti Brevis exstat in generali Archivio Septimancarum.

CAUSA DE D. FELIPE DE BORJA

“El D. Phelipe de Borja fué asimismo condenado á muerte por proceso de ausencia por haber acordadamente echado por una ventana de veinte palmos poco más ó ménos en alto á Don Miguel de Castelví amigo suyo, sin preceder *deseximents* (si quiere *desafíos forales*) y habiendo venido el D. Miguel á casa del dicho D. Phelipe y se saludaron, y hablando en conversacion los dos cómo amigos fué tomado por detras por dos ó tres y echado por una ventana, y despues de caído, se puso en la ventana el D. Phelipe y como le vido levantado y arrimado á la pared, aunque no se podia menear, dijo á voces á unos criados de su casa que estaban á la puerta: *niátènle, niátènle*, y fueron para él y le tiraban de cuchilladas y un criado del Don Miguel le defendió hasta que le metieron en una casa; la qual sentencia se dió por el fuero que dispone que el caballero de Valencia que hará daño á otro caballero sin *deseximents* es traidor é incurre en pena de muerte. Y así ha habido justa ocasion y causa de sacarlo de las cámaras arriba dichas donde dormia con D. Diego de Borja su hermano y mandalle llevar al castillo de Xátiva donde al presente está.”

N. B.—Vide infra, ubi de Philippo Borgia sermo erit, litteras Philippo Regi a Dño. Michaële de Castelvi datas, quibus Philippi Borgia facinus narratur.

II

PHILIPPO REGI PETRUS LUDOV. GALCERAN DE BORGIA PRO SUIS
DIDACO ET PHILIPPO FRATRIBUS

S. C. R. M.

“El Maestre de Montesa dice que V. M. ha mandado llevar á D. Diego y á D. Felipe de Borja sus hermanos á la fortaleza de Xátiva del reino de Valencia, no habiendo sido servido que án-

tes de llevarlos allá se conociese acá si habian de ser remitidos al lugar sagrado de donde fueron sacados y que en esto han rescibido notorio agravio como V. M. entenderá cuando fuere servido de ser informado.

Agóra que mis hermanos están en camino y los llevan de la manera que V. M. sabe, lo que suplica el dicho Maestre es que, demas de mandar remediar el agravio rescibido, pues los jueces de la Iglesia piden á sus hermanos por ser clérigos y hombres de su jurisdiccion, si los ministros de V. M. pretenden lo contrario, sea servido de hacernos justicia en mandar que por banco regio, conforme á los Fueros de Valencia, se declare esto primero que nada, pues es cosa que nunca se ha negado á ninguna suerte de gente, ni por graves delitos en que fuesen culpados.

Y en caso que se declarase en favor de la jurisdiccion seglar, supplico á V. M. mande nombrar jueces desapasionados y sin sospecha, ante los cuales se puedan probar las nulidades y faltas de los procesos hechos en ausencia; así por la menor edad de D. Diego, cuando en rebeldía fué condenado, como por no haber contra él probanza de la culpa que le cargan, y otras muchas calidades que de justicia le faltan al proceso.

Y en el de D. Felipe ser hecho y sentenciado por jueces tan claramente apasionados y ser el caso tan desigual de la pena en que le condenaron, de manera que, despues destos dos exámenes de justicia, y no ántes, tiene lugar la disposicion del Fuero de Valencia que pone en arbitrio de V. M. y sus ministros poder ejecutar los procesos de ausencia, ó reducirlos de nuevo á presencia, haciendo por cualquier de estos términos justicia.

Porque hasta agora V. M. no ha sido informado de nuestro derecho confiando que habia de remitir estos negocios á jueces rectos ante quienes pudiésemos alegar dél. Viendo proceder agora con tanto rigor, pido justicia á V. M. en todo lo dicho, supplicándole mande poner en el gobierno de Valencia un Visorey desapasionado, pues no se compadece que habiéndose de tratar allá estas cosas, tenga la parte contraria autoridad de justicia, ni sea ministro de V. M., aunque no haya de entender en estos particulares negocios, pues viene todo á ser uno, miéntras él gobernare el Reino.

Y porque mis hermanos no tienen agora allá quien defienda

su justicia, estando como están con tanto rigor presos, suplico á V. M. sea servido de me dar licencia porque yo vaya á entender en sus negocios.

Y como la experiencia ha mostrado que todas las determinaciones que sobre estas nuestras diferencias se han hecho, las que han sido contra nosotros se han ejecutado, y ninguna de las otras ha venido á efecto, si agora, juntamente con estos rigores y agravios que padecemos, V. M., siendo como es tan justo Rey y tan bueno, ha mandado determinar alguna cosa que lo contrapese, suplico á V. M. no consienta que se deje de ejecutar con la misma resolucion que se procede á las que son contra nosotros.,,

III

CENSURAE

INDICTAE AB ALEXANDRO CRIVELLI EPISC. CARIATENSI, APOST. SEDIS
IN HISP. LEGATO, CONTRA JUDICES SAECULARES IN CAUSAM DIDACI
ET PHILIPPI BORGIA INQUIRENTES.

In nomine domini. Amen. Pateat vniuersis & singulis praesentem seriem inspecturis & auditoris, quod nos Dominicus Pere Andreu vtriusq. I. doctor, Rector rectoriae siue parochialis ecclesiae villae de Aytona Illerden. dioece. ac pro Illustriss. & reueren. dno Francisco a Navarra Dei & apostolicae sedis gratia Archiepiscopo Valen. & de consilio suae Maiestatis. &c. in spiritualibus & tēporalibus in ciuitate & dioece. Valen. Officialis generalis, praesente, instāte, et requirente reuerendo Fratre Iacobo Perez sacrarū litterarū professore, Fratre ordinis et militiae virginis Mariae de Mōtesia & S. Georgii Cistercien. ordinis Valen. dioece. & Priore domus illustrissimi & reueren. dni. Magistri dicti Magistratus Mōtesiae, vt & tanquā procurator, et eo nomine, et seu pro parte Reuerendorum et nobiliū dnorum. Didaci Borgia, & Philippi etiā Borgia clericorū Valen. seu alterius ciuitatis vel dioece. principaliū, & in infra scriptis litteris

principaliter nominatorū vidimus, tenuimus, ac diligēter inspe-
ximus quasdam litteras Reuerēdissimi & illustriss. dni Alexātri
Cribelli Episcopi Cariaten. Nuncii apostolici in regnis Hispania-
rū, & Cōmissarii a sanctissimo dno nro Papa Pio III ac con-
tēta in dictis litteris specialiter deputati manibus propriis dicti
reuerēdis. dni Nūcii & cōmissarii apostolici praedicti, ac Ioan-
nis de Auila archiuii Romanae curiae scriptoris respectiue sub-
signatas sigilloq. solito dicti reuerēdis. dni Nūciji & Cōmissa-
rii apostolici sigillatas papyro autēticae scriptas, datas & actas
in loco de Guadarrama Toletan. dioece. die-xx. mensis curren-
tis Augusti sanas siquidē, & integras, nō vitiatas, nō cācellatas,
nec in aliqua earū parte suspectas, sed omni prorsus vitio &
suspicione, vt ipsarū prima facie apparebat carētes. Quarū
quidē litterarū tenores sequūtur & sunt tales: *Alexandre* Cribello
Obispo de Cariata Nuncio apostolico en estos reynos de España,
y Cōmissario especial por nro. muy sancto padre. &c. y al Illus-
triss. señor Virrey del reyno de Valen. e su lugartiniente, e a
los Gouernadores Regētes, Alcaldes, Aduogados, Fiscales, Co-
rregidores, Alcaydes de qualesquier fortalezas, o a otros quales-
quier juezes, y justicias qualesquier de qualesquier nōbres, au-
toridad, o dignidad que sean en qualesquier ciudades, villas y lu-
gares, y castillos cuyos nōbres y officios y qualesquier qualida-
des que tengan aqui tenemos por expressados. Salud en nro. se-
ñor Iesu Christo, y obediencia a nros. mandamientos que verda-
deramēte son dichos Apostolicos. *Sepades* que nuestro muy san-
cto padre Pió III nos ha cōmetido los infrascriptos negocios
segū parece por su bula plūbea, cuyo tenor es el siguiente.
Pivs episcopus seruus seruorū Dēi, venerabili fratri episcopo
Pacē. seu eius officiali, & dilectis filiis Decano ecclesiae oppidi
de.... Valen. dioece. ac nro. & sedis Apostolicae apud charissi-
mū in Christō filiū Philippū Hispan. regē catholicū Nūcio, sa-
lutē & Apost. benedictionē. *Sua* nobis dilecti filij Didacus Bor-
gia, & Philippus etiā Borgia clerici Valen. seu alterius ciuitatis
& dioece. in hac partē simul adhaerentes petitione mōstrarunt,
quod cum ipse Didacus beneficiatus in ecclesia Valen. existat, ac
de praepositura mensis Februarii, Pauordia nuncupata, certo
tunc expresso modo vacante, quae officiū in ecclesia Valen. seu
forsan dignitas existit, Apostolica auctoritate sibi prouisum sit,
idemq. Philippus miles militiae de Mōtesia professus existat,

necnō ipsi adhaerentes postquā ad annos discretionis peruenerunt semper laudabiliter quantū humana patitur fragilitās vixerint, nec aliquid cōmiserint, propter quod de morte quondā Didaci Daragō, vt dicitur, inhumaniter interfecti inculpari minusq. carcerari debuerint, nec debeāt, nullaq. iurisdictio laicis in clericos & personas ecclesiasticas de iure cōpetierit nec cōpetat: tamē nōnulli iudicēs saeculares ciuitatis Valen. forsan regia auctoritate fungētēs seu consiliū regiū dioti regni nō attendētēs quod laicis in clericos nulla est de iure attributa potestās, seu iurisdictio, forsan ex suo mēro officio, vel ad instigationē procuratoris fiscalis illarū partiū seu haeredū & consanguineorū praefati Didaci de Aragon ad inquisitionem cōtra ipsos adhaerentes, seu eorū alterū descendentes famā publicā referente processum cōtra eos seu aliquē ex eis sub praetextu quod in mortem dicti Didaci de Aragon aspirauerint, seu de illa culpabiles existant: aut forsan alia delicta, excessus, et crimina commiserint, formarūt, & in aliquas, & forsan vltimi supplicii poenas in cōtūmāciā condēmnarūt seu condēmnare & carcerare, aut cōtra eos procedere vellē cōminantur: et se iactant, ipsiq. per iudicēs saeculares capti, & carceribus mancipati extiterunt in ecclesiasticae libertatis vilipendiū & scādalum plurimorū, perniciosumq. exemplū. Quare parte dictorū adhaerentiū, assērentiū ab huiusmodi molestationibus & diffamationibus via iuris liberari & eximi, & ad suas debitas defensionēs admitti, seq. cū haeredibus & cōsanguineis, praefatoq. procuratori fiscali quatenus sua interesse putauerint iudicialiter experiri desiderare. Nōbis fuit humiliter supplicatū quatenus praedictis, & quibusuis aliis iudicibus & personis, etiā regia & quauis alia auctoritate fungē. inhiberi, ac illorū processus & sententias, si quae sint, nullos et inualidos decerni, necnō causam & causas, quā & quās ipsi ad adhaerentes habent, et mouēt, ac habere & mouere volunt & intendunt cōtra praedictos omnesq. alios seu cōmuniter vel diuisim interesse putates, super praemissis rebusq. aliis in actis causae et causarum huiusmodi latius deducēdis aliquibus probis viris in illis partibus in dignitate ecclesiasticā cōstitūtis, & cuilibet eorū cū omnibus & singulis illarū incidentibus, depen. emergentibus annexis & cōnexis, audien. & cognosceri. deciden. ac sine debito terminadis cū potestate praedictos omnesq. alios in executione citationis praesentiu

vigore decernendae nominādos; etiā per edictum publicū constituto sūmarie, & extra iudicialiter de nō tuto accessu citandi, ac praedictis, omnibusq. aliis iudicibus & personis, quacunq. auctoritate & dignitate etiam regia vel alia fungentibus, quibus & quoties inhiben. fuerit, etiā sub censuris & poenis ecclesiasticis & pecuniariis inhibendi, ac eos & eorū quēlibet, quatenus carceribus mancipati existāt ab eisdem carceribus liberādi & liberari faciēdi, processusq. & sententias dictorū iudicū saeculariū cū aliis inde secutis, si quae sint, nullas & inualidas fuisse & esse provt iuris fuerit declarandi, ac ipsos adhaerētes a quibusuis excōmunicationis sententiis, si quibus quomodolibet innodati existant, simpliciter vel ad cautelam, provt iuris fuerit, absoluēdi, ac inobedientes & rebelles censuras & poenas praedictas incurrisse, & in illas incidisse declarādi, illasq. etiā iteratis vicibus aggrauādi, reaggrauādi, & interdicendi, ac auxiliū brachii saecularis, si opus fuerit, inuocādi, necnō omnia & singula quae in praemissis & circa ea necessaria fuerint quomodolibet, & opportuna faciendi, gerendi, reuocādi, & exercendi ac exequēdi praemissis, ac quibusuis constitutionibus & ordinationibus Apostolicis, priuilegiis quoq. & indultis, ac felicis recordationis Bonifacii Papae VIII praedecessoris nostri de vna & consilii generalis de duabus dictis, dūmodo nō vltra tres, caeterisq. cōtrariis quibuscūq. nequaquā obstātibus cōmittere et mādare, aliasq. in praemissis opportune prouidere de benignitate Apostolica dignemur. Quocirca discretioni vestrae per Apostolica scripta mādamus, quatenus vos, vel duo, aut vnus vestrū vocatis, qui fuerint euocādi ac processibus & sentētiis dictorū iudicū saeculariū cū aliis per eos inde secutis, si quae sint, nullis & inualidis, provt iuris fuerit, āclaratis, ac ipsis adhaerētibus a carceribus, si in illis detineātur, relaxatis & in aliis arbitrio vestro eligendis mancipatis, & ab illis postmodū, provt iuris fuerit, liberatis auditisq. hinc inde propositis, quod iustū fuerit, appellatione remota in his quae poenā sanguinis nō contingunt decernatis, facientes quod decreueritis per censurā ecclesiasticā firmiter obseruari. Datis Romae apud S. Petrū, anno incarnationis dnicae millesimo quingētesimo sexagesimo primo, nono Kalēdas Aprilis, Pontificatus nostri anno tertio. A. Stupha. P. Ferrer. Io. Baptista de alexiis. A. de inuidia. B. Beltrādus. *Por lo qual os notificamos que por los magnificos*

Alcaldes de la casa y corte de la Magest. Catolica del rey don Phelipe rey de Castilla. &c. se sacaron en la villa de Madrid de lugar sagrado las personas de don Diego de Borgia clerigo Pauorde en la yglesia cathedral de la ciudad de Valencia, y don Phelipe de Borgia clerigo tōsurado y persona religiosa de la religion y orden de Mōtesa, que gozan de entera inmunidad ecclesiastica: lo qual es todo notorio, y como tal nos constó, violando con poco acatamiento las inmunidades ecclesiasticas y menospreciado la iurisdicciō y libertad ecclesiastica: pretendiendo que haviã hecho ciertos excessos y delictos por los quales en contumacia, o rebeldia haviã sido por ciertos pretensos juezes seglares nullamente sin tener en ellos iurisdicciō condenados a pena de muerte, y otras penas. Y como por nos fuessen inhibidos los dichos Alcaldes de la susodicha Corte, y so pena de las censuras mādado que no innovasen cosa alguna en sus personas, los han sacado desta corte y embiado a Torrejō de Velasco, y de ay los lleuã al reyno de Valencia a poner en otra prision en gran desacato de la iurisdicciō Apostolica, y libertad, e inmunidad ecclesiastica, y de la Sanctidad de nro. señor el Papa, el qual por especial cōmission nos tiene cometida la causa susodicha: por lo qual han incurrido en las penas y censuras cōtra ellos promulgadas, y sin perjuyzio de las dichas censuras, las quales mandaremos guardar y siempre agrauar, mandamos so pena de excōmunion mayor, y de diez mil ducados a nro. arbitrio aplicaderos al dicho señor Virrey y a todos los sobredichos, que dentro de tres horas despues que las presentes vos fueren notificadas, las quales vos assignamos por tres terminos precisos y perēptorios, y canonica monicion, la vna por la primera, la otra por la segunda, la otra por la tercera, vos inhiuays del conocimiento de la dicha causa contra los dichos don Diego y don Phelipe de Borgia, y nos la remitays: y restituyais qualquier de vos que en su poder los tēga, sin pedir licencia a otra persona alguna, las personas de los dichos don Diego y don Phelipe de Borgia, libres y sin offensa alguna: para que se conozca y conocer podamos de lo que cōtra ellos y qualquier dellos se pretendē, offreciendonos de administrar justicia conforme a los sacros canones de qualquier pretension que contra ellos se tenga. Y en nuestra ausencia los entregueys al Reuerendissimo

Arçobispo de Valencia. Y no haziendolo ex nunc pronunciamos y declaramos hauer incurrido en la dicha excomunion y pena, y por tales excomulgados y anathematizados os publicamos, y que como tales os saquen y echen de las yglesias y lugares sagrados. La qual excomunion si con coraçon enduredo (lo que Dios no permita) por espacio de otras dos horas sostendrey en vilipendio de la yglesia y jurisdiccion Apostolica, y manifesta danacion de vras. animas, ex nunc provt ex tunc os agrauamos y reagruamos las dichas censuras, y por tales agruados y reagruados os publicamos y declaramos mandando so la misma pena a qualquier Christianos que directa ni indirectamente comuniquen ni participen con vosotros, sino para efecto de obedecer nros mandamientos. Y si perseveraredes en las dichas censuras con daño y perdimiento de vuestras almas, y menosprecio de la autoridad y jurisdiccion Apostolica, y de la sancta madre yglesia por espacio de una hora, en tal caso ex nunc provt ex tunc supponemos y metemos las ciudades, villas y lugares, y castillos donde ellos y qualquier de vos o dellos estuviesen ecclesiastico entredicho. Y si vos el señor Virrey no vos inhibieredes de los Regentes y Governadores del dicho reyno, e no los restituyeredes, supponemos en todo el reyno, ecclesiastico entredicho. Y si (lo que Dios no permita) suffrieredes que el dicho entredicho este por espacio de un dia natural, en tal caso ex nunc provt ex tunc mandamos que todas las yglesias en el dicho reyno se cierran y cessen a ditinis, hasta tanto que se hayan inhibido, y hayais restituido las personas de los dichos don Diego y don Phelipe, libres, como de sus o es dicho. Y ansi por tenor de las presentes por la misma autoridad Apostolica mandamos al Reuerendissimo Arçobispo de Valencia so pena de serle entredicho el entrar en la yglesia y a las otras personas ecclesiasticas, Arçedianos, Archiprestes, Deanos, Vicarios, y Oficiales, ansi generales como particulares, Cabildos, Canonigos, Rectores, Curados, o de qualquier otro nombre, officio, dignidad, o autoridad que sean en todo el dicho reyno, so pena de excomunion mayor y priuacion de officios, y beneficios, e inhabilidad para ellos y de dos mil ducados a nuestro arbitrio applicaderos por la autoridad Apostolica de la qual vsamos, que guarden y observen, y guardany observar hagan las censuras susodichas, segun y

como arriba esta expressado: dandoles facultad a cada vno de ellos, que en hauer restituydo las dichas personas, y no en otra manera, alzen y quiten las dichas censuras, y absueluan los descomulgados. Y mandamos so las dichas penas al dicho señor Arçobispo y a su Official general, o a otros qualesquier juezes ordinarios, que para el effecto de lo susodicho, hagan las diligencias que de derecho son obligados. Y si algo sobre la causa y principal, con que lo suso dicho no se suspenda, pretendiere alguno, parezca ante el dicho Reueren. Arçobispo de Valencia, y el Reuerendissimo Obispo de Feria, e Labad de nuestra señora de Valdigna: a los quales para oyrles y hazer justicia, y todo lo que en el suso dicho negocio conuinere in solidum subdelegamos. Datis en el lugar de Guadarrama Arçobispado de Toledo, die. xx. de Agosto. M.D.LXII. Alexander Cribellus Episcopus Nuncius. & Commisarius Apostolicus. Ioannes de Auila Archiuii Romanae Curiae scriptor. *Quae autem vidimus attestamus & in huius rei certitudinē huic praesenti transumpto seu vidimus, ac publico instrumēto nos Officialis praedictus in palatio Archiepiscopali Valen. existens auctoritatem nostram iudiciariam, & dictae curiae Officialatus Valentiae interpōsumus prout serie, cum praesenti interponimus pariter & decretum, decernentes huic publico transumpto seu vidimus, ac publico instrumento tantam fidem in iudicio & extra forē adhibēdā sicut originalibus litteris superius insertis. De quibus omnibus & singulis supradictis dictus Reuerendus dnus Frater Iacobus Perez Prior praedictus dicto nomine petiit & requisit sibi, seu verius dictis suis principalibus fieri atq. tradi vnum & plura publica instrumenta, quod & quae nos dictus Officialis per notarium & scribā curiae nostrae Officialatus Valentiae eidem Fratri Iacobo Perez dicto nomine fieri atque tradi volumus, cōcedimus & mandamus per modum vidimus sigillandum & sigillanda sigillo curiae Officialatus Valentiae ad maiorem firmitatem praemissorum. Acta fuerunt haec in palatio Archiepiscopali Valentino, die vigesima nona mensis Augusti, anno a natiuitate dni millesimo quingentesimo sexagesimo secundo, praesentibus ibidem honorabi. viris dnis Andrea de la Serna, & Francisco Salzedo scutiferis Valentiae habitatoribus testibus ad praemissa vocatis, rogatis, specialiter q. assumptis.*

V. Officialis praedictus.

IV

DIDACUS ET PHILIPPUS BORGIA VINCTI E CASTELLANO
IN VALENTINUM REGNUM DEFERUNTUR

Die 24.^a Augusti 1562 ex oppido *Corral de Almaguer*, Francisco de Eraso, qui Regi a secretis erat, haec Doctor Xuarez (unus e custodibus victorum) scribebat: "A la salida de Torrejon de Velasco el Sábado de mañana que v. m. me mandó que partiésemos, queriéndolo hacer, llegó un clérigo con letras del Nuncio excomulgando hasta los carros que acompañasen ó trayesen [a] estos caballeros: y aunque yo tuve manera para que no me pudiese notificar cosa alguna, todavía tengo escrúpulo de haberla tenido y me abstengo en esta duda., Propterea rogat ut a Rmo. Nuncio absolutio ab excommunicatione obtineatur.

Ipse Doctor Xuarez 26.^a Augusti ex pago *Villanueva de la Jara* haec Regi Philippo nunciabat: "Hoy, viniendo desde Sísante á esta villa, reconoció el Alguacil Ricote al criado *Francisco Alonso* que llevaba las cartas del Maestre para Don Felipe ¹ y para *Sepúlveda*. Sepúlveda es un criado, que ha sido en Torrejon, de Don Felipe.,"

Et in alio papyri folio haec addit Xuarez:

"Las cartas que se hallaron en poder de Francisco Alonso, criado del Maestre de Montesa, habiéndole topado cerca de la puente del rio Jucar, una legua poco más ó menos de Villanueva de la Jara, yendo con los presos que llevaba por mandado de su Majestad Hernandarias de Saavedra, Teniente de Capitan de la Guardia Española de su Majestad (que son los presos Don Diego y Don Felipe de Borja), son del tenor siguiente: =Sepúlveda hijo, muy confiado estoy del amor con que

¹ De D. Philippo Borgia hoc loco sermo est.

servireis á mis hermanos en este trabajo. Lo que agora os pido es que me vais escribiendo desde todas las partes que pudiéredes, avisándome de como van y de todo lo que pasa. Francisco Alonso os dirá á qué va y os dará las cartas que lleva. *La de Don Felipe habeis de dársela secretamente sin que lo vea Don Diego ni Hernandarias ni criatura.* Las otras podeis dar con licencia de Hernandarias. Francisco Alonso lleva quinientos reales, que no se han podido haber más. Llévense ahí con los otros quinientos que dió Boncosa ó Scobar. Dios os guarde.

EL MAESTRE.,

LITTERAE

MAGISTRI MONTESIAE FRATRI SUO PHILIPPO BORGIA

“O hermano mío que desventura tan grande fué *no se querer salir aquel hombre* ¹ habiéndolo vos concertado tan bien: no es posible sino que Dios le tiene quitado el juicio para *mi destrucción y la de todos*; porque aunque no me puedo persuadir que *el Rey se arrisque* á hacernos de hecho algún gran mal, ni hay hombre de juicio que lo crea, todavía estamos muriendo de verle ir con el peligro que va, y á todos nos redimiera. Por vuestra vida que estoy para perder el seso: mas confío en el vuestro y en vuestra buena maña que en Xativa le convertireis y buscareis traza para que le salvemos: y en dinero no pareis de prometer. Por la pasión de Dios que os desveleis de día y de noche en como le echareis fuera, porque nos va á todos mil vidas y para esto millares de ducados estarán aparejados en queriéndolos vos ahí emplear. Las diligencias del Nuncio van á pedir de boca y acá *haré dar fuego á que se proceda contra*

¹ “D. Felipe declaró que antes que saliesen de Torrejón de Velasco concertó con su hermano D. Diego que éste se saliese por una torre que se llama *del Cubo*, echándose por encima della hasta abajo., Haec Regi 22.^a Augusti 1562 scribebat HERNANDARIAS.

el Rey. Y acudiré luego allá á sacaros á vos de ahí, no por la ventana, sino por la puerta: Así lo confío en Dios. Lo de nuestro hermano os encomiendo y si por el camino hubiese algún buen lance, pero no me parece que lo ha de haber: si fuera por Almansa, concertado estaba lo que convenía; y por Requena, téngolo por imposible. Todavía me escribid en todo vuestro parecer, que con Francisco Alonso envío quien se vuelva desde donde os topare: Y escribidme muy largo todo lo que pasa y lo que se os ofresce, y si llegó allá el orden del Rey para que fuédes en literas, y si Xuarez y esa gente se tiene y tratan por descomulgados. Yo me torno en este punto á Segovia, porque lo de aquí todo está fecho. Dios os me guarde, hermano mío, y os tenga siempre de su mano. Hoy á veinte y tres de Agosto, á las dos después de media noche.

EL MAESTRE.,

Iterum Hernandarias de Saavedra Philippo Regi: "Hoy sábado á 29 de Agosto llegamos á mediodía á Siete Aguas, y después de haber llegado aquí, llegaron Don Juan de Villarrasa, Gobernador de Valencia y el Regente Micer Agustin Gallarte.,

[Faint handwritten text, likely a transcription of the original document.]

DIDACI DE BORGIA SUPPLICIUM

[Faint handwritten text, likely a transcription of the original document.]

Inter plura quae de hac causa in generali Archivo Septimancarum scripta, asservantur, hanc reperimus adnotationem: "2. de Septiembre 1562. = Hernandarias de Saavedra, Teniente de Capitan de la Guardia Española de su Majestad, constituido en el Castillo de la ciudad de Xativa en una sala vulgarmente dicha del duque Don Hernando ¹, dijo que entregaba al Re-

¹ Dux Calabriae, olim ibidem detentus.

gente á un hombre de mediana estatura, con unos grillos en las piernas, vestido de un jubon de lienzo blanco, una ropa de damasco pardo, un sombrero de tafetan negro, y unas calzas de gamucha ² blancas, que dijo ser Don Diego de Borja. =

S. C R. M.

“La de V. M. fecha en el Bosque de Segovia á veinte y nueve del pasado me dió el Regente Micer Agustin Gallarte á dos deste mes de Septiembre, cinco horas despues de haber llegado á este Castillo de Xátiva. Y yo le entregué á Don Diego de Borja como V. M. me lo mandó, y hoy á las seis de la mañana el Regente ejecutó la sentencia de muerte en el dicho Don Diego, como por V. M. le fué mandado. Y despues de avello degollado, lo llevaron deste Castillo á la plaza y estará allí las tres horas que V. M. manda que esté y de allí lo llevarán á depositar á una iglesia de esta ciudad.

A los arcabuceros he despedido y pagado lo que se les debia hasta volver á Toledo. Yo quedo con el resto de la Guardia en la guarda de D. Felipe de Borja hasta tanto que V. M. me envíe á mandar otra cosa. Y nuestro Señor la S. C. R. persona de V. M. guarde como estos Reynos desean y la christiandad ha menester. Del Castillo de Xátiva, á tres de Septiembre de 1562 años.

S. C. R. M. su menor criado que los pies y manos de V. M. beso

HERNANDARIAS DE SAAVEDRA.

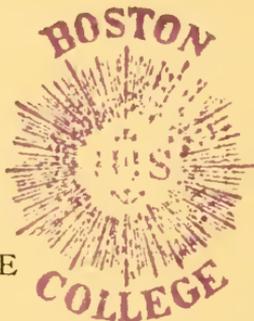
Regens, videlicet Dnus. Augustinus Guallart.

² Gamucha pro gamusa.

De animi dispositione qua Didacus Borgia patrati sceleris poenam sustulit, ita Hernandarias: "Murió tan como buen cristiano y tan como buen caballero que son de dar muchas gracias á Dios en dejallo acabar tan cristianamente." Eadem fere Regens Guallart, 3.^a die Septembris, Regi Philippo nunciabat, hisce verbis: "Ayer llegamos entre diez y once horas antes de mediodia en Xátiva, y hoy, entre ocho y nueve de la mañana, se ha ejecutado la sentencia de muerte en la persona de Don Diego de Borja, que sea en gloria. Ha fenecido sus dias el dicho Don Diego como muy buen christiano y muy cathólico y recibió la muerte con gran paciencia. Dios le tenga en el cielo. Se ha todo efectuado con el secreto y forma que V. M. me tenia ordenado y mandado, sin entenderlo persona alguna hasta ser ejecutado."

VI

LITTERAE



PHILIPPI II REGIS DUCI SEGOBRICENSI ET CARDONAE

Superscriptio.—Al Duque de Segorbe y Cardona de mano de S. M.=

Duque: yo he tenido siempre tanto cuidado de lo que os escribí de mi mano, cuando sucedió el caso de vuestro hijo, que no he descansado hasta haber cumplido mi palabra, no sólo como Rey, pero como caballero; que yo fuí el que tuve aviso de donde estaba Don Diego de Borja y di órden que fuese preso, y mandé de mi mano que se hiciese la ejecucion que se hizo, sin querello fiar de otra persona ninguna y así he querido *deciros el contentamiento que he tenido* ¹ demás de haber cumplido en

¹ Verba characteribus italicis notata, manu propria Rex superposuit aliis prius exaratis et ab ipsomet dein atramento offussis: prius enim scripserat: "y así me he querido alegrar con vos."

esto como Rey lo que debia de que haya sido causa para que vos, á quien yo deseo toda honra y descanso, como lo requiere el deudo y sangre que tenemos, quedeis descansado y fuera de la obligacion en que estabades, y que yo juntamente haya salido de la que tenia á cumplir lo que os habia ofrescido y deciros y aconsejaros que (ya que este negocio se ha puesto en tal término que vos podeis y debeis ¹ quietar y pacificar vuestro ánimo) no queda otra cosa sino dexallo en mis manos, pues lo podeis fiar del amor que os tengo. Y esto mismo os aconsejara aunque no tuviera con vos la obligacion de sangre que hay, por parecerme que es lo que os cumple, así por lo que debeis á vos mismo y á vuestra edad y cristiandad, como por el sosiego desse reino, de que yo tengo tanto cuidado. Y por esta causa no he querido usar de otro medio con vos, sino desta carta, para que pase entre los dos solos, y me podais avisar si algo se os offresciere en que yo os pueda hacer placer, que será para mí de mucho contentamiento entenderlo, y que me respondais por este correo que no va á otra cosa, y así os ruego que lo despacheis luego. A la Duquesa me encomiendo mucho y deos nuestro Señor lo que deseais. Del Pardo á xviii de Noviembre 1562.=Al Duque de Segorbe y de Cardona.=

Ad oram paginae Rex manu propria: "Partió correo con esta carta el mismo dia á las x horas de la noche.,

VII

LITTERAE

QUIBUS IN CIVITATE AC DIOECESI VALENTINA INTERDICTUM, AB APOSTOLICO NUNCIO DECRETUM, VULGATUM EST ²

Anno a Natiuitate Domini, Millesimo quingētesimo sexagesimo secūdo, die vero intitulata secunda mensis Septembris,

¹ *Con buena conciencia:* Haec ibi apposita verba, eadem manu videntur deleta.

² Litteras Rmi. Nuncii vide supra pag. 469.

inter vndecimam & duodecimam horas ante meridiem. Los molt Reuerents, Noble y Magnifich don Miquel Hierony Vich canonge de la Santa Metropolitana sglesia de Valencia, y Vicari General Capitular del Capítol de aquella, y Micer Domingo Pere Andreu, Doctor en cascun dret, Rector de la sglesia Parrochial de la vila de Aytona, de la Diocesi de Lleyda, y per lo Illustrissimo y Reverendissimo Señor don Francisco de Navarra, per la gracia de Deu Archebisbe de Valencia, y del Consell de sa Magestad, &c. En lo Spiritual y temporal, en la Ciutat y Diocesi de Valencia, Oficial general, Attenents y considerants que en lo dia de huy, Ab actes rebuts per Mosen Anthoni Marti del Miracle Preuere per autoritat Apostolica Notari publich, a instancia y requesta del Reuerent Frare Jaume Perez, frare del orde de nostra Señora de Montesa, y de Sant Jordi, de la orde del Sistell, de la Diocesi de Valencia, y Prior de la casa del Illustrissimo y Reuerendissimo Señor Mestre del dit Maestrat de Montesa, En nom, y com a Procurador eo per part dels Reuerents y Nobles don Diego de Borgia Clergue, Pauordre en la dita sglesia Metropolitana de Valécia, y don Philip de Borgia Clergue simple tonsurat, y persona religiosa, de la Religio y orde de Montesa, principals nomenats en les lletres Apostoliques, dauall calèdades, los son estades intimades y notificades respectiuament vnes lletres Apostoliques del Reuerendissimo y Illustrissimo Señor Alexāder Cribello Bisbe de Carriata, Nuncio Apostolich en los Reynes de Espanya, y Comissari special, per la Santedat de nostre Sant Pare Pio Papa quart, pera les coses en dites lletres contengudes elet, y' especialmēt nomenat a instancia y per part dels dits Reuerents y Nobles don Diego y dō Philip de Borgia, impetrades, dades en lo lloch de Guadarrama, de la Diocesi de Toledo, a XX. del mes de Agost proppassat, al peu dels quals actes y intimes, als sobre dits respectiuament fetes, es estat respost per aquels respectiue, que com a fills de obediencia estauen prompts y aparellats de obeyr als manaments Apostolichs, segons en los actes de les dites intimes y respostes es mes llargament contengut. E perque mes clarament conste de la obediencia que aquells tenen als dits manamēts Apostolichs, los sobre dits Reuerents, Noble y Magnifich dō Miguel Hierony Vich en lo mateix nom de Vicari general Capitular, y com a tenint commisio especial

del dit Reuerent Capítol y Canonges de Valencia, segons que de aquella consta ab acte rebut per lo discret en Iohan Alamy Notari y Escriua del dit Reuerent Capítol, en lo dia de huy y Micer Domingo Pere Andreu Doctor en cascun dret, y en lo dit nom de Official general, en la dita Ciutat y Diocesi de València. Los dos junts, y cascu per si, per euitar, y no incidir en les censures y penes en dites lletres Apostoliques aposades, y contra los inobedients y rebelles fulminades y promulgades, com a fills de obediencia, com es dit desus, diuen que està prompts y aparellats de obeyr y obtēperar als dits manamēts Apostolichs, y fer obeyr, obtemperar, y obseruar en la dita Ciutat, y Diocesi de Valencia les censures, entredit, y cessatio a Diuinis en dites lletres Apostoliques apposats. Y axi per tenor del present instrument, manen a tots los Rectors, Vicaris, y altres qualsevol persones Ecclesiastiques, y de qualseuol estat y cōdicio que sien en la Ciutat y Diocesi de Valencia constituys, que encontinent vistes les presents, obseruen y guarden, y fassen obseruar y guardar en la dita Ciutat y Diocesi de Valencia les dites censures entredit, y cessatio a Diuinis iuxta ferie y tenor de les dites lletres Apostoliques, lo sumpto de les quals se tramet ab lo present acte y prouisio, signat per Miguel Real Notari, Escriua de la cort del Officialat de Valencia. De les quals coses per descarrech de aquells manen a mi dit Notari ne reba carta publica per hauerne memoria en lo sdeuenidor, la qual per mi dit Notari fou rebuda en lo Palau del dit Illustrissimo y Reuerendissimo Señor Archebisbe de València, en lo dit mes, dia y any desus dits, presents foren per testimonis a les sobredites coses los honorables en Miguel Domingues, y Matheu Domingo escriuents habitants de Valencia.

Sig ✱ num mei michaëlis scalantibus aplica. [auctoritate] ciuitatis et regni Valencie noti. publici scribeq; curie officialatq; Valentie qui predictis interfui ideo hoc pre. publicū instrm. abstrahi feci vna cum impressione sigili dicte curie.

[Sequitur sigillum in charta super ceram rubram expressum.]

VIII

“RELACION DE LO QUE SE HA PASSADO EN SEGOVIA CON EL OBISPO DE CARIATI NUNCIO DE SU SANCTIDAD SOBRE EL PARTICULAR DE DON DIEGO, Y DON PHELIPPE DE BORJA.

Auiendo tenido auiso el Rey nuestro Señor, por carta de los de la audiencia real de Valencia de los cinco deste, del entredicho y cessacion a diuinis que en aquel reyno se auia puesto, por orden del nuncio, por comission que dize tener para ello, por causa de la Justicia y detencion de Don Diego y don felippe de Borja, pretendiendo que son clerigos, y que han de gozar de la inmunidad ecclesiastica, assi por esto, como por auerse sacado del monesterio de las descalças de Madrid, y auiendo estado el duque dalua en segouia, hablando en esto con el nuncio, entendio particularmente del, que si su Mag.^d le offrecia de remitir a don felippe al Juez ecclesiastico determinandose que deuia gozar de la corona y inmunidad de la yglesia, alçaria la cessacion a diuinis, y el entredicho, y absoluera a los que fuese menester, por algun tiempo, hasta que se pudiesse consultar a Su Santidad y mandasse lo que fuesse seruido, entendido el negocio, y lo mismo dixo al Obispo de Cuenca, hablando con el tambien particularmente, y viendo esto, ordeno su Mag.^d al Duque de Alua que fuesse a segouia, y que el y el Obispo juntos hablasen al nuncio, y le pidiessen que hiziesse luego lo mismo, que el particularmente les auia dicho que haria, por euitar el daño, que se sigue, destar todo aquel reyno entredicho, y de no poder administrar sus officios los oficiales reales, y cessar el curso de los negocios. El nuncio no estuuu en ello, y tomo tiempo para pensarlo y determinarlo, y que a la noche, o a la mañana, embiaria la respuesta; y con esto, se fue el duque el

mismo dia a la noche, que fue sabado a los xij. del presente, y dixo a su Mag.^d esto, y que el nuncio no auia dexado de apuntarle que tenia algun escrupulo de que su Mag.^d huuiesse incurrido en las censuras, y aunque su Mag.^d no le tenia, ni tiene, por las Justificaciones que ha auido en este negocio, y ser tan necessario y conueniente al bien de aquel reyno, todauia, por el respecto de la Sede Apostolica, estuuo el domingo a la mañana esperando la respuesta del nuncio, que no vino hasta la tarde, y estandola esperando dio el relox las doze, y assi se quedo sin missa aquel dia. A la tarde vino el Obispo de Cuenca con algunas cosas que el nuncio le dixo, y no hallo a su M.^d en casa, que estaua en el campo, y el lunes de mañana boluio, y le absoluió, con las condiciones, y de la manera que el podra dezir, pues sera en Madrid el Martes, siguiendo la comission que el nuncio le auia dado de palabra, y en cumplimiento dellas, y porque el nuncio acabasse de embiar los despachos a Valencia para alçar las censuras, como lo auia offrescido, si dos Theologos se lo dauan por parescer, y si su M.^d le prometia lo contenido en la cedula; le embio su M.^d el lunes a la tarde con el dicho Obispo, y Gonçalo perez, que la scriuio, la çedula, cuya copia va con esta, y ordeno al Obispo que juntasse algunos Theologos y los informasse de las causas que de parte de su Mag.^d auia en este negoçio; y assi junto a fray Christoual de Cordoua Prouincial de los Dominicos, y fray Pedro de Castro guardian de sanct francisco, y a fray Antonio de Tamayo de la misma orden, y al Doctor Caluo Canonigo de la Magistral, Theologos; y auendolo mirado muy particularmente, determinan y afirman lo que se vera por la copia del parescer que dieron firmado de sus nombres, que se dio al nuncio, y se le dixo y porfio largamente, y se le entrego la dicha cedula de su Mag.^d y parescer de los Theologos; pero no se quiso contentar con ello, y assi replico, escriuiendo a su Mag.^d vna carta a los xvj. deste mes de setiembre, en que en effecto le pedia dos cosas: la vna que su Mag.^d le assegurase que embiaria luego a su santidad el processo de don Diego, o sumario del, y la otra, que en vn cierto termino de quinze dias o poco mas, su Mag.^d hiziesse determinar la causa y remission del dicho don Phelippe, con otras cosas, que se veran mas en particular por la copia de su misma carta, que yra aqui; a las quales todas su

Mag.^d le respondió en la margen, de su propia mano, lo que va en ella, tan amorosamente, y con tanto cumplimiento y Justificación, que se tuuo por cierto que a la hora se auía de acquietar el dicho nuncio y hazer lo que se le auía pedido, pues era tan honesto, justo y razonable. Mas salio muy al reues, que aunque lo vio todo, y se le dixo sobrello por el Obispo y Gonçalo perez quanto conuenia y hazia al caso para persuadirle y ponelle en razon; no basto, diziendo, lo primero, que no se cumplia con el ninguna de las dichas dos cosas que auía pedido, es a saber, que se determinasse dentro de los xv. dias lo de la corona de don Phelippe, ni se le daua el sumario del processo de don Diego para embiarlo a Su Santidad. Respondiosele a esto, conforme a lo que su Mag.^d auía puesto en la margen de su carta, assegurandole que su Mag.^d lo mandaria embiar luego a su Embaxador en Roma, para que lo mostrasse a Su Santidad, con las causas que auía auido para hazer justicia del Don Diego, y que a el no se le auía de dar en manera alguna, ni hazerse introduction tan perjudicial a la auctoridad y preeminencia real, y assi se satisfizo.

Y, quanto a lo del Juycio de la Corona de don Phelippe, se le dixo, que su M.^d satisfazia lo mejor que podia con mandar que se conosciesse luego por los arbitrios y Canciller, y que los terminos eran tan breues, que eran poco mas de los xv. dias que el pedia, y que con la cedula de su Mag.^d que ya tenia en su poder, estaua cierto y asegurado que, si el preso era declarado por de corona, se entregaria a su Juez ecclesiastico.

Respondio que en esto no hazia nada su M.^d por la Sede Apostolica, pues se auía de llevar por los terminos ordinarios, y no se abreuiaua mas. Replicaronsele a esto dos cosas: La primera que su M.^d hazia mucho por respecto de la Sede Apostolica en querer mandar que se viesse si el dicho don Phelippe era de corona, por la platica que auía en quanto a esto en el reyno de Valencia: y a este proposito se le dixo tambien que se tiene entendido que en aquel reyno ay platica que, aunque allegue el condenado por ausencia la corona, si el delicto fue calificado, y cometido con aleuosia, no se oye; y esto ha lugar aunque sobrello se huuiesse presentado, por parte del delinquente, inhibicion del Juez ecclesiastico; de donde se seguiria que, no admitiendose la alegacion de la corona, tampoco se

admitiria la alegacion de la inmunidad de la yglesia. Y la segunda y mayor cosa, que su Mag.^d hazia, era, no mandar cortar la cabeza al dicho don Phelippe, como con Justicia podia, pues estaua condenado a muerte por processo de ausencia, y que solo por la pura voluntad y bondad de Su M.^d se dexaua de executar.

En este proposito dixo el Nuncio que, como tan deseoso del seruicio de su M.^d, queria aduertir vna cosa; que se viesse si por auer sido este don Phelippe preso en Castilla, conuernia mas que se boluiesse y se conosciessse aca lo de su corona, que por auentura le estaria mejor a su M.^d Respondiosele que no conuenia, y que antes era contradezirse a si mismo del todo, a lo que pedia de la breue declaracion de la corona del don Phelippe, pues en Castilla en vn año no se acabaria de aueriguar, y en Valencia se haria en pocos dias.

Tambien dixo el Nuncio a este proposito, que auia entendido que la parte tenia por sospechoso este Juyzio del Canciller en Valencia, porque era hombre que dependia del Duque de Segorbe, y auia sido gratificado del, y que los consultores que tomaria serian sus criados. Respondiosele satisfaziendo a esto, que el Canciller era tenido por muy hombre de bien y muy recto, y daria la Justicia a quien la tuuiesse, sin respecto de nadie.

En conclusion, se resoluió aquel dia el Nuncio, que fue a los xvij, que su M.^d deuia mandar que se declarasse lo de la corona dentro de los xv dias, y que no se satisfaria con menos; y aunque se procuro, con las mejores palabras y razones que se pudieron, de darle a entender y persuadirle que su M.^d no podia quebrar la orden que se tenía en Valencia, por la concordia hecha entre la Reyna doña Leonor y el Cardenal de Camenge, Legado apostolico, no huuo orden de sacarle de su proposito.

Tornosele a encarecer lo de la suspension de la cesacion a diuinis de valencia, acordandole que se auia dicho a su Mag.^d que el holgaua de hazella luego, como lo auia offrescido al Obispo de Cuenca, con que para lo de la absolucion se esperasse el parescer de los Regentes Polo y Casato; y salio con otra nouedad, que fue dezir que, auiendo pensado mas en ello, le auia parescido que, para mayor satisfacion de Su Santidad y descargo suyo, seria bien que el Auditor Aldrobandino, que esta

en Torrejon de Velasco, viese juntamente con los Regentes este negocio, y que visto por todos tres, el despues, con su relacion y parescer, suspenderia la cessacion a diuinis y haria todo lo demas que ellos dixessen. Respondiosele que esta era nouedad, y muy fuera de lo que auia dicho al Obispo de Cuenca, y que su Mag.^d no podria dexar de sentirlo, porque seria causa de mucha dilacion; y que el considerasse quan dañoso seria a vn Reyno como el de valencia auer cessacion a diuinis en el, y en tales tiempos, y que no deuia en ninguna manera dilatarlo tanto, que diesse ocasion a su Mag.^d de vsar de los remedios que podria, los quales auia differido por solo respecto de Su Santidad, y por la esperanza y certitud que auia dado al dicho Obispo de Cuenca, que alçaria la cessacion a diuinis. El todauia persistio en que en ninguna manera lo podia hazer con buena consciencia, sin que primero lo viesse el Auditor y los Regentes. Dixosele que para que queria su parescer, pues tenia el de quatro Theologos tan señalados, que todos conforman en que lo podia y deuia hazer. Respondio que el tenia otra duda, sobre que no auian tratado los dichos Theologos, y era sobre la excomunion que auian incurrido los que estoruaron la notificacion de las letras apostolicas, que era caso que caya en la bulla *in Coena Domini*, y tambien en las censuras del Canon *Si quis suadente*, y que ni el ni otro ningun Obispo los podia absolver, y que así queria tener tambien el parescer sobresto del Auditor y Regentes.

Replicosele otra vez á esto, que passarian algunos dias antes que el Auditor y Regentes lo comunicassen y resoluiessen y le embiassen aca su parescer, y que no se sufría esta dilacion tan dañosa a aquel reyno, y que Su Mag.^d lo sentiria mucho; y a la fin respondió que, porque su M.^d viesse que el desseaua abreuiar el negocio, escriuiria vna carta al Arçobispo de Valencia, y la embiaria en manos del Auditor, para que siempre que a el y a los Regentes paresciesse que deuia alçar el Nuncio la cessacion a diuinis, el Auditor se la embiasse desde Madrid sin boluer aca. Replicosele que tampoco aquello satisfazia; mas que, pues cada dia salia con nuevos escrúpulos, pusiesse de una vez por escripto todos los que tenia, para que se le respondiesse y satisfiziesse a ellos; holgo dello, y assi escriuió a su Mag.^d otra carta a los xvij, y con ella le embio los puntos

deste negocio en que repara, de que assi mismo yra copia con esta; y, auendolo visto todo su Mag.^d, le parescio que ya no conuenia a su auctoridad y reputacion andar en mas demandas ni respuestas con el Nuncio, sino mandarle yr a Madrid, para que alli se vea por los de su consejo lo que ha passado, y se prouea lo que mas conuenga; y assi le scriuio a los xjx que se fuesse, con ocasion de lo de las galeras, y mandaua tambien al Obispo de Cuenca que se partiesse para lo mismo, el qual lleua bien entendido el discurso deste negocio, porque ha sido el que de parte de su M.^d lo ha tratado mas con el Nuncio, aunque tambien le ha hablado algunas vezes el Duque de Alua y el Secretario Gonçalo perez, como esta dicho.

Despues desto le mando su M.^d hablar al Doctor Castejon, que va agora por fiscal, y passo con el vna larga platica, queriendole persuadir a que podia y deuia, por descargo de su consciencia, alçar luego la cessacion a diuinis, y aun el entredicho; y todas las razones que el le dixo no bastaron a que se resoluiessse en ello, sino que en todo caso queria comunicarlo con el auditor Aldrobandino, por la causa que dixo al Obispo, que no parece que auia de poder mas que el daño que se recibe en Valencia, de la cessacion y entredicho, y no hazer justicia los oficiales della, y assi se parten mañana para Madrid el y el Obispo de Cuenca, conforme a la orden de su Mag.^d = fecha en el bosque de Segouia á xx. de Setiembre M.D.LXij. =

Auiase olvidado de dezir que, luego como su M.^d supo lo que passaua en Valencia, embio a dar parte dello a los del su consejo de Aragon, y a pedirles su parecer, y ellos respondieron que lo que el Nuncio y sus delegados auian hecho era nullo, y assi eran obligados a reuocarlo, y embieron ordenadas dos cédulas para el Regente y abogado fiscal de Valencia, para que procediessen contra el vicario, y official del Arçobispo de Valencia, y otros que huuiesen puesto las censuras y cessacion a diuinis, como en aquel reyno se ha acostumbrado en semejantes casos, y por los fueros y constituciones del se puede hazer; y su M.^d dilato de firmar las cartas mas de ocho dias, para ver si se podia llevar el Nuncio por bien, y como no aprouecho, las firmo antier, y las embio al Consejo de Aragon, para que despachassen con ellas a Valencia, y se vsasse dellas.,

IX

LITTERAE

PII PAPAE IV IN FORMA "BREVIS," DATAE, ROMAE,
DIE V APRILIS 1563

Exordiantur sic.=Venerabilibus Fratribus Alexandro Carriaten. nostro et Apostolicae Sedis in Regnis Hispaniarum Nuntio et Conchen. Epis.=Exponi Nobis nuper fecit charissimus in Christo Filius Philippus Hispaniarum Rex etc.

Eorum, quae in praedictis litteris continentur, compendium accipe.

1.^o De occisione Ludovici Pardo de la Casta et Didaci de Aragon sermo fit, Borgiisque utrumque facinus adscribitur.

2.^o Additur Didacum et Philippum Borgia, ex relatione Romanam missa, in domo apposita Monasterio Discalceatarum Matritensi latuisse ibique eos noctu se recepisse.

3.^o Eisdem ibidem Philippi Regis jussu vinctos, prius deductos in oppidum *Torrejon de Velasco*, dein in civitatem Seta-bensem.

4.^o Regis ministros executioni mandantes quae n.^o 3.^o exprimuntur, eo ipso excommunicationem incurrisse a Rmo. Nuncio latam.

5.^o Narratur Didaci Borgia supplicium (*capite plexus*).

6.^o Regem ejusque ministros Pontifex ab excommunicatione absolutos declarat, licet id prius Rmus. Nuncius praestiterit,

7.^o Judices a Pontifice designandi in causa Philippi Borgia sententiam pronuntiabunt prius quam Apostolica Sedes declaret eum privilegio fori gaudere, necne.

8.^o En ipsa *Brevis* verba circa absolutionem ab excommu-

nicatione. = "Cum autem sicut eadem expositio subjungebat idem Philippus Rex pro conscientiae suae serenitate et aliorum qui, ut praefertur, excommunicati et denunciati fuerunt exonerationem cupiat, relaxationem et revocationem interdicti ac absolutionem praedictas pro illarum subsistentia firmiori, nostro et dictae Sedis munimine roborari, supplicari nobis fecit humiliter idem Philippus Rex, quatenus relaxationem et revocationem ac absolutionem praefatas confirmare et approbare, ac alias in praemissis opportune providere, de benignitate apostolica dignaremur. Nos igitur hujusmodi supplicationibus inclinati, etc.,

X

LITTERAE MAGISTRI MONTESIAE PHILIPPO II REGI

"Digo yo Don Pedro de Borja, Maestre de Montesa, que deixo en manos del Rey nuestro Señor todas las diferencias que tengo con cualesquier personas en el Reyno de Valencia, para que su Mag.^t haga y mande determinar en ellas lo que fuere servido, que aquello cumpliré y guardaré, como su Mag.^t lo mandare. Confiando en su gran bondad que la determinación será como salida de sus manos.

En Toledo á xvi de Diciembre 1562.

EL MAESTRE.,,

N. B.—Praecedentes litterae iis respondent quas Matrigo Rex, 10.^a die Decembris, Montesia Magistro miserat. In ipsa litterarum Regis charta Magister apposuit: "Digo yo Don Pedro de Borja, Maestre de Montesa, que obedezco todo lo que aqui

su Mag.^t manda, y prometo como caballero de lo guardar y cumplir: y lo firmo por mi hijo y por mis hermanos, deudos, amigos y valedores.

EL MAESTRE.,

Praedictis referenda sunt quae P. NIEREMBERG ¹ ita exposuit: “Yendo el Santo Padre á la fundación del Colegio de Plasencia, se llegaron á él una tarde á deshora dos gentiles hombres en buenos y briosos caballos, y sus rostros tan cubiertos con rebozos, que solamente se les descubrían los ojos; y apartando un poco fuera del camino al Santo Padre, le dijo uno de ellos: Venimos, Señor, de muchas leguas de aquí á ver á V. P. y á suplicarle que mire mucho cómo anda tan descuidado y desapercibido por tantas partes con extraño peligro de su vida. ¿Cómo, Señor, es posible que no mira que tiene muy poderosos enemigos, y que no se pudiendo vengar de las personas que los han injuriado, se volverán cruelmente contra la sangre de aquellos de quien se sienten cargados? ¿Sabe V. P. que el Duque su hijo por una parte, y el Maestre de Montesa su hermano por otra, tienen lastimados tantos corazones de personas grandes, y ellos miran por sí y se guardan, y V. P. se anda de día y de noche por caminos solitarios tan solo y tan sin recelo? ¿Sabe que trae su vida en gran peligro? ¿Y acuérdase de las leyes del mundo, que obligan á los injuriados á satisfacerse de cualquiera manera que pudiesen?—A estas palabras respondió el siervo de Dios, con semblante grave y alegre, que les agradecía mucho su diligencia y trabajo, y el amor con que le daban este aviso, y que en lo que él pudiese como pobre religioso gratificarlo, le hallarían siempre en su servicio: mas que les aseguraba que como no había él hecho mal, ni agraviado á ninguna persona del mundo, cuanto se podía entonces acordar, si no era á sí mismo con sus pecados, no tenía por qué temer, ni temería á nadie sino sólo á Dios, al cual concedía haber ofendido mucho.

¹ *Vida de San Francisco de Borja*, lib. II, cap. XII.

Y quanto á esos Señores, dice, que tienen por enemigos el Duque y el Maestre de Montesa, yo sé que son tan nobles caballeros, y los tengo por tan buenos cristianos, que no querrán hacer afrenta á su sangre ni lastimar sus conciencias, poniendo manos en quien nunca las meneó para ofenderlos, ni las tiene para defenderse. Muy bien saben esos Señores que yo no tengo culpa, aunque llevo grave pena y dolor de sus trabajos y disgustos; y Dios Nuestro Señor, que conoce los corazones, sabe que si yo, con derramar mi sangre, les pudiese restituir su paz y alegría, lo haría con gran voluntad y con gusto de mi espíritu. Y no menos ruego por ellos á Dios que por el Duque de Gandía. Y así digo que ni me guardaré, ni mudaré un punto de mi modo de vivir, ni dejaré los caminos en que el servicio de Dios y el bien de mi Religión me tienen ocupado. Y si con todo esto me mataren, no pondrán entre sus armas esta hazaña de haber quitado la vida á un sacerdote y pobre religioso que, con un breviario en la mano, anda de hospital en hospital, por hacer penitencia de sus pecados. Ni por matarme á mí quedarán ellos más honrados. Verdad es que tendrían el perdón de Dios más fácil por haber arrancado del mundo un gran pecador, en quien es la vida harto mal empleada. Con estas razones los despidió., Haec Mense Octobri 1554 contigisse narrat CIENFUEGOS.

PHILIPPUS EMMANUEL BORGIA ET CASTRO PINOS

Inter filios Ducis Gandiae, Joannis de Borgia et Enriquez, ex Francisca de Castro, quartus huic competit locus.

Natus est Gandiae anno 1530, aut paulo post.

Is, anno 1559 exeunte, Dnum. Michaëlem de Castelvi projici ex alta fenestra jussit, simulque magnis vocibus inclamavit *occidite, occidite illum*. Quaedam de hoc crimine reperies supra pag. 467; nunc sequentia accipe.

I

LITTERAE PHILIPPI II REGIS LEGATO SUO, ALPHONSO DE TOVAR

El Rey.

Lo que vos Don Alonso de Tovar habeis de hacer en la ciudad y reino de Valencia por el negocio á que os embiamos, que es cerca el redomazo que tiraron á Don Felipe de Borja y haver echado por una ventana el dicho Don Felipe á Don Miguel de Castelví, y es lo siguiente:

Primeramente, llegado que seais á la ciudad de Valencia, os yreis á apear en casa del duque de Segorve, nuestro lugar-teniente y capitán general del dicho reino, y le dareis nuestra carta y direis que os embiamos para que le habléis y encomendéis de nuestra parte que procure, con la diligencia y cuidado que acostumbra en las cosas de la justicia y de nuestro servicio, prender á los que en dichos casos se hallaren culpados, y continuar y hacerles sus procesos conforme á los fueros y privilegios de aquel reino; y prendidos que sean todos ó alguno de ellos, nos lo scriva, y entretanto los tenga á buen recado de manera que no se puedan yr.

Procurareis con el duque y doctores de aquella real audiencia que entiendan y se desvelen en buscar todos los medios posibles para prender los que se hallaren culpados, assí en tirar el redomazo, como en echar á Don Miguel de Castelví por la ventana.

Al duque dareis á entender, assí en lo que toca á vuestra yda como en todo lo demas que se hiziere, que os havemos embiado para su descanso, sin que se entienda ha sido para otro fin.

Y aunque del duque se tenga la confianza que es razon, y que cumplirá lo que le scrivimos y mandamos, todavia por las pasiones que hay entre él y el maestre de Montesa y sus hermanos, podria ser en esta ocasion, so color de hacer justicia,

pasasse á hacer alguna execucion de justicia que no deviesse ni conviniessse: en tal caso, vos tendreis muy grande advertencia en yrle á la mano; y en virtud de nuestra creencia que llevais, le direis de nuestra parte que no la haga, y se lo impedireis por todos los medios que pudiéredes.

Siempre que fuere necesario y conveniente, nos dareis aviso de lo que pasa; y si fueren menester algunas provisiones, nos lo scrivireis, porque se os embiarán.

En todo lo demás que succediere hareis lo que conviene conforme á lo sobredicho, lo cual se remite á vuestra discrecion y prudencia.

Y esta instruccion que os mandamos dar no salga de vuestro poder ni la vea otro sino vos, que assí cumple á nuestro servicio y os lo mandamos.

Dado en Toledo á 10 de Enero de M.D.Lx.

Yo EL REY.

Prothonotarius.

Vidit Camaccius, Regens.

Vidit Luna, Regens.

Vidit Loris, Regens.

(In Archivio Barcinonensi Coronae Arag. R. 3901.)

II

LITTERAE REGIS GUBERNATORI REGNI ARAGONIAE UT PHILIPPUS BORGIA EJUSQUE IN CRIMINE SOCIJ CAPIANTUR

El Rey.

Gobernador, ya haureis entendido como estos dias passados stando Don Felipe de Borja á la ventana de casa de su madre dentro la ciudad de Valencia, un hombre de caballo que pasaba

por la calle arrebozado le tiró un redomazo lleno de almagre y dió con él en la pared; de allí á algunos dias habiendo venido Don Miguel de Castelví á visitar á la madre de Don Felipe y stando muy descuidado de lo que habia passado, porque, segun dicen, no tenia culpa alguna, sino por sola sospecha y ser más allegado á los Centellas, el dicho Don Felipe lo hizo echar por una ventana á la calle, no muy alta, de que quedó desconcertado de un brazo, ó quebrado: y caido, procuraron criados de dicho Don Felipe de lo matar, sino que fué amparado por un criado del mismo Don Miguel, y se siguió en aquella ciudad mucho ruido y alboroto entre cavalleros y amigos y parientes de las partes, y el dicho Don Felipe se ausentó de Valencia con algunos otros de su faccion sin saber donde habian ydo; y porque podria ser seran en esse reyno, para poderles dar el condigno castigo conforme á la calidad y graueza deste delito, por hauer sido de grande atrevimiento y mal exemplo, os dezimos, encargamos y mandamos que, por todas las vias que pudiéredes, procureis de informaros y hauer á vuestras manos y poder al dicho Don Felipe de Borja y á sus compañeros que se fueron con él: y prendido que los huviéredes, los tendreis á buen recado y bien guardados, y nos dareis aviso dello para que, entendido que lo hayamos, mandemos lo que más convenga á nuestro servicio y buena administracion de la justicia y sossiego de aquel reyno, que en ello nos servireis mucho. Dado en Toledo á viij dias del mes de Marzo Año de M. D. Lx.

Yo EL REY.

Prothonotarius.

Vidit Camaccius, Regens.

Vidit Luna, Regens.

Vidit Giganta, Regens.

=Gubernatori aragonum.=

Fuerunt expeditae sub eisdem, data firma, signis et referendatae litterae sequentes eiusdem tenoris:

Locumtenenti generali cathaloniae.

Locumtenenti generali Sardiniae.

Locumtenenti generali maioricarum.

Gubernatori ebusae.
Gubernatori minoricarum.

(In Archivio Barcinonensi Coronae Arag. R. 3901.)

III

EPISTOLA

MICHAËLIS DE CASTELVI PHILIPPO II REGI

S. C. R. M.

“Por la carta de V. M. que el Maestro Racional me dió (á cuya relacion venia remitida) entendi que la voluntad de V. M. es (por lo que desea la pacificacion deste reyno) que yo dexe en sus reales manos las diferencias y pasiones que con tanta obligacion tengo con Don Phelipe de Borja. Beso pies y manos de V. M. por la merced que se me ha hecho ; porque con ella me ha dado lugar y licencia á que, con toda verdad, sepa V. M. la alevosía y caso jamás oido ni ejecutado, el qual ha sido tan extraño y de tal calidad que no ha dado lugar que por via de queja le tractase, y si por ésta se tractare, solo servirá para que su Real ánimo quede informado de lo que pasó. Porque recelo que Don Phelipe no haya colorado esta maldad á sus adherentes de arte que por ellos V. M. haya sido mal informado. Lo que pasa, S. M , es que, por mi madre, soy deudo de nombre y armas de Don Phelipe, y por mi padre, los más de mis deudos y yo hemos sido amigos y valederos de la casa de Gandía y lo hemos siempre mostrado en todo lo que se ha ofrescido, y con esta fé de deudo y amistad le fui á visitar muchas veces en casa de su madre á do estaba. Y hablando los dos un dia á una ven-

tana, vi que un hombre de á caballo (que despues se dixo ser de Don Gaspar Centelles) le tiró un redomazo y dió á huir, y entonces baxé á la calle en seguimiento del dicho hombre con algunos criados de Don Phelipe y mios, y no pudiendo alcanzarle volví á ver qué queria que hiciese, y á visitalle otras veces despues. Y un dia me envió á llamar y con gran disimulacion se puso conmigo á una ventana, y luego ciertos hombres que allí estaban me tomaron por las espaldas y forceando me echaron en la calle y oi que Don Phelipe decia á grandes voces á otros que baxo estaban: *matadle, matadle*. Y salieran con ello si Dios no permitiera que algunos criados mios, hallándose ahí, me defendieran. Esta es la verdad de lo que ha pasado, y pues por ella V. M. entenderá la gran traycion y alevosia que Don Phelipe ha usado conmigo y la obligacion que á mi como caballero me queda, confio que V. M. no se terná por deservido siendo tan gran Rey y Señor y tan celoso de honra, que yo vuelva por la mia, porque con ella pueda mejor servir á V. M. como debo y soy obligado. Cuya S. C. R. persona nuestro Señor guarde con acrescentamiento de mayores reynos y señorios, como sus súbditos y vasallos deseamos. Hecha á xxvi del mes de Julio M. D. LXI años.—De V. S. C. R. M. humilde vasallo que sus reales pies besa,

DON MIGUEL DE CASTELVÍ.,

(*In generali Archivio Septimancarum. Estado, 328.*)

PHILIPPUS BORGIA IN AFRICAM EXILIO MULCTATUS

Philippum Borgia, mense Septembri 1562 in castello Setabensi, traditum in custodiam, asseritur supra in pagina 479. Quamdiu ibi permansit, nescimus. DIDACUS SUAREZ ita de eo scripsit: "Felipe II nombró Gobernador de Orán á Don Pedro Luis Galcerán en 1566 y Capitán General de los Reynos de Tremecén y Túnez. Embarcóse el Maestre de Montesa en el puerto de Cartagena en 18 galeras de la escuadra española. Llegaron á Orán

sábado al amanecer 29 de Junio de 1567. Al tiempo que saltó en tierra le salió á recibir fuera de la ciudad D. Felipe de Borja, *que había días estaba desterrado en aquellas fronteras* ¹.„

PHILIPPUS BORGIA MONTESIAE CLAVIGER

“Frey Don Phelipe Manuel de Borja, XXII Clavero ², nombrado por el Maestre su hermano, luego que murió su antecesor. Siendo Virrey y Capitán General de los Reynos de Tremeacán y Túnez y Gobernador de Orán y Mazarquivir el Maestre Frey Don Pedro Luys Galcerán de Borja, sirvió el Clavero de Capitán de su Guarda. En su tiempo adquirió el Clavero el tercer lugar en todas las Juntas de la Orden. Después fue Estraticor (*sic*) de Mecina ³, que es lo mesmo que Justicia Criminal, en donde murió á 15 de Septiembre 1587.„ Ita SAMPER ⁴. Saltem ab anno 1583 Philippus Borgia munere Clavigeri functus est.

ELEONORA BORGIA ET CASTRO PINOS

Haec *secunda natu* filia fuit Joannis de Borgia ex Francisca de Castro. Ita constat in opere cui titulus *Memoria sobre el pleito acerca de la posesión del lugar y Castillo de Navarrés entre Don José de Próxita y Borja y Don Juan de Gurrea y Borja*.

Quo orta fuerit anno nescimus, sed circa 1534 haud temere conjectamus.

¹ *Historia del último Maestre que fué de Montesa.*

² Ait SAMPER, ubi de hoc disserit munere: “El nombre de Clavero no corresponde á los hechos; porque el Clavero nunca ha tenido á su cargo las llaves del Castillo, sino el cuidado de distribuir el mantenimiento necesario á las personas que residían en el Sacro Convento.„

³ *Messanae* in Sicilia.

⁴ In opere *Montesa Ilustrada*, parte III, n.º 695.

Nupsit Michaëli de Gurrea, Francisci de Gurrea, Gubernatoris Aragoniae, et Elisabeth de Moncada filio. Capitula matrimonialia Vallisoleti 16.^a Nov. 1558 litteris mandata atque subscripta sunt. Ex eo conjugio Joannes de Gurrea et Borja natus est.

A quodam eremita accepit Eleonora Deiparae imaginem in tabula depictam, a Miraculo nuncupatam, quae in templo Clarissarum Matritensium magna veneratione colitur. En quae de ipsa P. JOANNES CARRILLO in *Vita Joannae Austriacae* narrat.

NUESTRA SEÑORA DEL MILAGRO

EN LAS DESCALZAS REALES

“Hay allí, entre otras imágenes de la Madre de Dios, una que comúnmente se llama nuestra Señora del Milagro, muy antigua y también de pincel. Llámase del Milagro, porque como tuviese los ojos bajos, milagrosamente los levantó.

Esta imagen era de un ermitaño en el Reino de Valencia, al cual tenían gran devoción en casa de la Duquesa de Gandía D.^a Francisca de Castro, por su mucha santidad y penitencia. Acaeció la muerte de este ermitaño, y en ella dejó heredera de sus bienes á una hija de los Duques, llamada D.^a Leonor de Borja.

Todos sus bienes eran una arca vieja, una mulilla en que caminaba por ser viejo, y esta santa imagen. En ésta particularmente reparó la heredera y procuró cobrarla; porque no solamente en su casa, sino también en toda la ciudad de Valencia, era tenida en gran devoción por el milagro ya dicho de los ojos.

De la cual también se cuenta, que teniéndola en su oratorio

la Duquesa, estando presente el Padre Francisco ¹ Fabro, de la Compañía de Jesús, hizo oración con grande afecto delante de aquella santa imagen, pidiendo á Dios la salvación de una persona que amaba mucho. Y vió que nuestra Señora levantaba los ojos, y se quedó con ellos así más abiertos y levantados que antes los tenía. De lo cual fueron testigos el dicho Padre Fabro y otras personas que se hallaron presentes.

Pocos años después de esto murió la dicha señora D.^a Leonor de Borja, y dejó en su testamento que diesen aquella imagen á la madre Sor Juana de la Cruz (su hermana), primera abadesa de esta santa casa, y así la trajeron, después de muchas y muy grandes dificultades, y la pusieron en la capilla de nuestra Señora de Nazaret, donde está ahora (1616), y es de manera la devoción que causa, que en sólo mirarla, particularmente los ojos, se parece bien ser cosa divina y milagrosa.

El sobredicho Padre Francisco Fabro afirmó que, estando en oración delante de la dicha imagen, la oyó hablar en voz inteligible y sensible y decir estas palabras: "Si en público me pusieren, haré muchos más milagros."

Haec P. CARRILLO.

N. B. In opere *Acta Sanctorum* (Octobris tom. 5, pag. 154, in *Vita S. Francisci Borgia*, n.º 20). Haec Deiparae imago cum alia Christi cruci affixi, confunditur.—Recole dicta in hoc tomo pag. 28, in annotatione 3.^a

De Eleonora Borgia ita P. MUNIESA: "Fué señora de gran retiro y virtud; muy querida de su hermana Doña Luisa, cuyo buen medio pudo conducir respecto de que casase en Aragón y viniese á Zaragoza ²."

¹ De Beato Petro Fabro sermo est, quem, per errorem, *Franciscum* vocat P. Carrillo.

² *Vida de Doña Luisa de Borja*, l. 1, c. III.

ANNA BORGIA ET CASTRO PINOS

Inter filias Joannis de Borgia ex Francisca de Castro, post Eleonoram ortum habuit Anna, anno 1535.

Monasterium Clarissarum Gandiense ingressa cum octavum aetatis annum vix attigerat, exinde *Joanna a Cruce* appellari coepit. De hac illustrissima foemina ac prima Clarissarum Matritensium Abbatissa, alia exponere supervacaneum foret praeter ea, quae P. JOANNES CARRILLO scripta reliquit. Accipe hujus narrationem ¹;

“Criáronla con gran cuidado, procurando que aprendiese letras luego desde la cuna; y como para todo lo que la querían enseñar la hallaban tan bien dispuesta, no se contentaron con que supiese muy bien leer, lo cual en breve tiempo supo con gran destreza, sino también escribir y tras eso la lengua latina, la cual aprendió tan bien y tan presto, que cuando apenas los otros hijos saben aún hablar la lengua materna, ya sabía ella tan cabalmente la latina, que escribía cartas con ella, y con con tanta facilidad la hablaba como la otra.

Tuvo su padre el Duque este cuidado con ella, y solía tenerle también con todos los demás hijos, que, desde el pecho de sus amas, en las mantillas y vestidos, les ponían unos escudos pequeños, y en ellos iban bordadas todas las letras del *A, B, C*, para que, poniendo los ojos en ellas, junto con la leche mamasen también el conocimiento de aquellas letras. Y así era cosa notable la facilidad con que aprendían todo lo que les enseñaban; pero mucho más que todos esta niña; porque así como iba creciendo en edad, se iban descubriendo más en ella los dones del cielo y los primores de la divina gracia.

Por lo cual, aunque sus padres la amaban más que á todos, su santa tía Sor Francisca de Jesús, Abadesa que era en el

¹ In opere cui titulus: *Relación histórica de la real fundación del Monasterio de las Descalzas Reales de Santa Clara de la Villa de Madrid.*

monasterio de Santa Clara de Gandía, deseaba grandemente que fuese religiosa junto con ella; y esto pedía á Dios con mucha instancia cada día.

En este tiempo, y siendo ya de edad de *ocho* años la niña, fué Dios servido de llevarse para su gloria al Duque Don Juan su padre, cuando estaba en lo mejor de su edad, no sin grandísimo sentimiento de la Duquesa su mujer y de toda su casa y estado.

Por lo cual, como quedasen á cargo de la Duquesa Doña Francisca todos sus hijos, y en especial esta, de la cual más de veras cuidaba, trató de llevarla al Palacio Real para criarse en la corte de Madrid, siendo Menina de la Infanta.

Para este efecto y tratar otros negocios que tenía en la corte la dicha Duquesa vino á Madrid desde Gandía, y como hubiese quedado la dicha niña con los demás hermanos suyos en su casa, acaeció que la llevaron un día á Santa Clara para ver á la Abadesa su tía; á la cual, como pareciese buena ocasión aquella para efectuar su deseo de que fuese monja, hízola entrar en el convento por la rueda. Tenida allá dentro, mandó tañer á Capítulo, y propuso á las monjas para religiosa aquella niña, las cuales con mucho contento la admitieron todas. Admitida, luego le vistió el hábito con muy grande repugnancia de la misma niña; porque como no estaba su madre allí, lloraba por ella que se deshacía.

Mas la bendita Abadesa, que mostró en aquel caso tener espíritu de profecía, como lo tenía tratado en la oración con Dios, no se turbó nada ni se arrepintió de haberle dado el hábito, no obstante que la niña tanto lloraba, porque sabía en qué habían de parar aquellas lágrimas. Y así, llegándose á ella con un niño Jesús que en las manos llevaba, la habló de esta manera: "No lloréis más, hija mía, y sabed que así como en fe de vuestros padrinos fuisteis bautizada, antes de tener el discurso de razón que para ello se requería, así ahora antes que vos hayáis declarado vuestra voluntad acerca de ser monja, yo, en fe de que lo querréis, os he ofrecido á este niño Jesús, y desposado con él para que seáis su esposa. Tomadle ahora con alegría, que yo sé lo mucho que os importa, y mostrad de ello mucho contento y agradecimiento á las monjas que os han recibido en su compañía.,,

Fué cosa maravillosa, que así como si hubiera tomado el corazón de la niña en sus manos y en él hubiera impreso aquellas palabras, así quedaron estampadas en su entendimiento y voluntad; y abrazándose con el niño Jesús, quedó tan trocada y tan diferente de lo que antes era, que ya no había hablarla de otra cosa sino de ser monja: y como si fuera de edad crecida y mujer entera, así abrazaba á todas las monjas, dándolas mil gracias por haberla admitido en su compañía.

Desde aquel punto quedó el corazón de aquella nueva esposa de Jesucristo tan resignado en su voluntad y puesto en sus manos, como se verá en el discurso de su vida.

La Duquesa su madre no tardó en venir á su casa; cuando supo la nueva de que era monja su hija; y llegando al convento hecha una leona, quejábase de su cuñada la Abadesa, porque sin darle razón había dado el hábito á aquella niña, y más contra su voluntad tan declarada. Mas la bendita Abadesa, con su mansedumbre y modestia acostumbrada, le respondió que hablase ella á su hija, y si no quería ser monja, se la llevase á su casa en la bendita hora. Trajéronse para que la hablase; mas hallóla tan constante en aquello, que como vió que había de ser por demás gastar tiempo en persuadirla otra cosa, determinó dejarla.

Pasó los años de la niñez, dando muestras de que no lo era en el seso, ni en la discreción y prudencia; antes en todas sus acciones era tan considerada y reportada, como si peinara muchas canas y fuera de edad muy entera y crecida. Asentaban todas las cosas de la religión, así de la regla como de los estatutos, tan acertadamente en ella, que daba bastantes muestras de que su llamamiento había sido de Dios y que de su mano la había traído allí para ser esposa suya.

Llegado el tiempo de la profesión, fué admitida con singular contento de todas. Hizo profesión con grandísimo espíritu, sacrificándose para servir á Dios toda su vida. Quedóse con el nombre de Juana, dejando todos los demás, tomando también el apellido de la Cruz, cuya hija había de ser toda su vida.

Y si bien había dado muestras de muy fervientes deseos de agradar y servir á Dios siendo novicia, ahora, viéndose ya profesada, también mostraba que no habían sido ociosos ni livianos sus deseos, sino muy llenos y verdaderos; lo cual manifes-

taba con obras de virtudes heroicas, en que se ejercitaba cada día. En todas las cosas de la religión era la primera; en los ejercicios santos de la oración y contemplación era continua. En todas las obras de caridad y humildad era extremada.

Creciendo en todas estas virtudes cada día, ofrecióse la fundación del nuevo convento de Religiosas Descalzas de Madrid, la cual se hacía á instancia de la Serenísima Princesa de Portugal Doña Juana de Austria. Habían salido ya para esta misma fundación la madre Sor Francisca de Jesús, su tía, y la madre Sor María de Jesús, hija del marqués de Denia, también su tía, con otras religiosas que llevaron consigo. Y fué Dios servido que la una y la otra, después de haber sido entrambas abadesas, pasaron de esta vida antes de entrar en el nuevo convento de Nuestra Señora de la Consolación, que por orden de la dicha princesa en Madrid se hacía.

Y como por esta causa fuese forzoso haberse de hacer elección para el dicho convento de abadesa, todas las religiosas que estaban ya en Madrid y habían entrado (como ya queda dicho arriba) en la nueva casa, determinaron de elegir á esta sierva de Dios, Sor Juana de la Cruz (no obstante que aún estaba en Gandía), por abadesa y madre suya. La elección fué verdaderamente acertadísima, porque concurrían maravillosamente en ella todas las buenas partes que para el adorno y hermosura de una buena prelada convenían.

Era de condición suavísima, de ánimo real, y en todas sus acciones muy prudente y considerada. Era muy amiga de decir bien de todos y muy inclinada á obras de caridad. No le parecía poder tener para sí cosa espiritual y corporal que no fuese para hacer bien á las demás con ella. Sólo aquel tiempo le parecía bien empleado, en que había ejercitado la caridad y hecho algún bien á sus prójimos. Con estos y otros muchos bienes y virtudes estaba maravillosamente adornada y dispuesta, para que todas las religiosas pusiesen justamente los ojos en ella. Y así suplicaron á la Serenísima Princesa Doña Juana, su fundadora y patrona, que pues deseaba tanto el bien de aquella nueva casa suya, la proveyese de aquel que tan importante había de ser, procurando que viniese á ella tal prelada: para lo cual buscaron ese medio, echando de ver que, sin duda ninguna, había de haber muy gran repugnancia de parte

de ella, como las suele haber para los oficios de prelación, en todas las personas que son dignas de ella. Su Alteza lo hizo con especial cuidado, alcanzando de los preladados superiores de la religión un mandato que estrechamente la obligase á aceptar esta obediencia. El cual, como llegase á noticia de la sierva de Dios, procuró cuanto pudo desviar de sí este yugo tan pesado de la prelación, como quien sabía muy bien, así por el ejercicio de la continua oración, como de la profunda humildad en que siempre se ejercitaba, las grandes dificultades que en eso había. Respondió con humildad al mandamiento que se le hacía, diciendo que, aunque estaba muy pronta para obedecer, pero que suplicaba humildemente se atendiese á los muy pocos años de su edad, que apenas llegaban á veinticinco, y también á su corta salud, y, sobre todo eso á su mucha insuficiencia.

Después de haber pasado sobre esto muchas demandas y respuestas, y deteniéndose casi año y medio en ellas, últimamente le fué mandado por santa obediencia, que, no obstante todo lo que de su parte había alegado, aceptase el oficio de abadesa. Visto ser esa la voluntad de Dios, inclinó su cabeza admitiendo el oficio, no sin muchas lágrimas y sentimiento suyo. Hecha esta determinación, tratóse luego de su venida y de algunas religiosas que habían de venir en compañía suya. Partieron con la bendición del Señor y con el mérito de la santa obediencia, del dicho convento de Santa Clara de Gandía, y vinieron á este de Madrid, donde fueron con gran alegría y devoción recibidas, así por la Serenísima Princesa, como por las demás religiosas que habitaban en él.

Comenzó á poner en orden todas las cosas que habían de importar para el decoro y hermosura de aquella santa casa, procurando asentar en ella la religión en el más alto punto de observancia que ser podía. Y esto con tan grande prudencia, templando con ella todo el rigor de tal manera, que no pareciese dificultosa ni grave, sino que de su propia voluntad se inclinasen los ánimos de todas las religiosas á ella. Para esto procuraba tener ganadas las voluntades de todas sus súbditas, mostrándose la primera en todas las cosas de religión y de observancia, y tanto mejor cuanto más trabajo había en ellas. Con esto, que es el medio más eficaz para mover las voluntades, añadía también en las pláticas que les hacía tan suaves y

tan discretas razones, para persuadirlas á la observancia de la regla que habían profesado y de los votos que habían á Dios nuestro Señor prometido, que en breves días vino á enseñorearse de las voluntades de todas, no con ánimo de ganarlas para sí, sino para entregarlas á su Dios todas.

Era celosísima de que se observasen las ceremonias santas de la religión, como era el silencio, la modestia, el seguimiento de coro, de la oración y divinos oficios. Fué gran celadora de la pobreza evangélica y de que en este santo convento se guardase en todo su punto la pobreza de la regla primera de la gloriosa Santa Clara, así en particular como en común. Este celo mostró cuando quiso la Princesa dejar mucha renta al monasterio, pareciéndola que, muerta su Alteza, pasarían las monjas mucha necesidad; por lo cual les quiso dejar muchos juros, y, para que pudiesen tenerlos, alcanzó dispensación de los Sumos Pontífices. Mas la bendita abadesa estuvo tan firme en no querer consentir en esto, valiéndose para ello de la conformidad de todas las religiosas, que vencieron á su Alteza, para que las dejase en la pura observancia y guarda de la pobreza evangélica y de su profesión y regla.

Muchos años después la Majestad de la Emperatriz María quiso dejar una muy gruesa limosna perpetua para el sustento de las niñas del monasterio, que son las que no han entrado aún en el año de noviciado, que es á los diez y siete años cumplidos, pareciéndole que, pues éstas aún no se han obligado á la regla ni á tan estrecha pobreza, podrían tener aquella renta. Mas la sierva de Dios, echando de ver que por ahí se les iría allegando la propiedad y se les entraría en casa, jamás lo quiso admitir, diciendo que tan á la providencia de Dios habían de estar allí las chicas como las grandes, pues vemos que en el mar, no solamente provee á los peces grandes, sino también á los muy pequeños, y en la tierra hace lo mismo con todos los animales grandes y pequeños.

Decía también la santa abadesa que daba muchas gracias á Dios, que después que lo era, no habían hecho limosnas gruesas al convento, holgándose que las dejasen en su pobreza: para cuya observancia puso una devoción en el convento, y es que el lunes de la Semana Santa, en que se canta el Evangelio de la unción de la Magdalena, enviasen las religiosas á los hos-

pitales todas las cosas que les eran superfluas; y así se recogen muchos canastos de vasos, búcaros, rosarios y otras semejantes cosas (para enseñarlas á desnudarse de todo lo superfluo) y se envían á los hospitales, lo cual hasta hoy se guarda, y se hace con mucha puntualidad todos los años aquel día.

Para este mismo fin de la perfección de la pobreza, ordenó que todas las limosnas que venían al convento, así en común como en particular, fuesen comunes para todas; de tal manera, que lo que viene para una en particular, se da á la que más necesidad tiene de ello. Y si es cosa que puede bastar para todas en común, se reparte entre todas. Esto ordenó aquella santa abadesa, y lo mismo se guarda hasta hoy con muy grande observancia. Ordenó también que se proveyese á todas en común y á cada una en particular, así en salud como en enfermedad, de todo cuanto hubiese menester. Lo cual también puntualísimamente se guarda, descuidándolas de todo lo temporal, para que solamente atiendan á su provecho espiritual.

Ella en sí era pobrísima, sin consentir jamás que se hiciese particularidad con ella, conservándose siempre en su profunda humildad.

No fueron pocos los trabajos que tuvo para guardar en su punto este artículo de la santa pobreza, de los cuales algunos quedan ya referidos arriba.

Como las mayores dificultades de las cosas suelen ser á los principios de ellas, y sea mayor sin alguna duda el haber de poner en ejecución lo que está ordenado, que el instituir leyes y hacer ordenaciones (por muy santas que sean), este trabajo tuvo muy grande la bendita prelada, y señaladamente en una de las cosas de mayor importancia que podían ofrecerse en los principios, que fué acerca de las calidades que habían de tener las que habían de recibir el hábito en aquella santa casa. Porque como la Serenísima Princesa era ya difunta, y la ordenación que acerca de eso había dejado quedaba algo confusa, en la declaración de ella hubo diversos pareceres, de lo cual se le siguió no poca guerra. Porque el Rey Felipe segundo, de gloriosa memoria, quiso, como patrón de dicho convento y ejecutor de la voluntad de la Serenísima Princesa su hermana, que se guardase mucho rigor en examinar las calidades que habían de tener las que habían de ser admitidas, así en lo que toca á

la nobleza como en las demás cosas: y que para ello se hiciese probanza jurídica por el capellán mayor con toda rectitud y entereza.

A la madre abadesa pareció esta ley muy rigurosa, y diferente de lo que pedía la humildad de la regla de Santa Clara, y del estado y profesión que allí se hacía. Porque aunque era justo que tuviesen todas aquellas calidades, y otras muchas de virtud y santas costumbres, no lo era (á su parecer) que aquello se llevase tan rigurosamente y por tela de justicia, especialmente atravesándose en eso la honra de mujeres tales como las que allí se admitían. Y así que era más conforme á la razón, y también á la intención de la fundadora, que aquella información se hiciese secretamente, remitiéndola á la religión y cristiandad de la abadesa, como lo significaba también la cláusula que en la fundación estaba puesta.

Mas como por otra parte corría el parecer del Católico Rey, era forzoso que hubiese de haber en este caso muy grave contienda. Parecía á su Majestad, que era porfía de la abadesa y querer salir en aquello con la suya. Mandó á los prelados de la religión que la pusiesen en razón, y la obligasen (si de otra manera no) con rigor y fortaleza.

Mas la sierva de Dios, vestida del celo de su religión y de la humildad de su regla, y como quien tan bien sabía la voluntad de la fundadora, por lo mucho que había comunicado con ella, sufrió con grande humildad y paciencia las reprensiones de sus prelados: representándoles siempre que se procediese en aquel caso con suavidad y moderación religiosa, con la qual era muy fácil conseguirse lo que se pretendía, de que se admitiese en aquella casa gente noble y honrada, sin hacer ley tan rigurosa y tan contraria á las de nuestra madre Santa Clara.

En esta pretensión perseveró, suplicando al rey y á sus prelados 14 años, en todos los cuales no se admitió ninguna monja, por no estar averiguada esta contienda.

Las contradicciones y trabajos que sufrió en este tiempo son mucho mayores de lo que se puede referir aquí. Porque los ministros del Rey, viendo que una mujer sola se atrevía á contradecir tan claramente á lo que su Majestad quería, amenazábanla cada hora, ya con que había orden expresa de sacarla del Convento y volverla á su casa de Gandía, ya con que la habían de

mudar á otra parte mucho más remota. De tal manera que muchas noches se acostaba á tomar algún ligero sueño después de muy cansada, con pensamiento que la habían de despertar muy presto y desterrarla de su casa. De parte de los prelados no faltaban mandamientos y aun censuras para que desistiese de la porfía que tenía. Mas de todos ellos apelaba con humildad la sierva de Dios, suplicando que se mirasen con atención, y se viesen la mucha razón y justicia que el Convento tenía. Finalmente venció, perseverando en su entereza. Y el Católico Rey mandó al Ministro General que proveyese un mandato para la abadesa y Convento en que mandase poner perpetuo silencio en aquello.

Preguntándola algunas veces las religiosas sus súbditas cómo había tenido ánimo para resistir con tanta fortaleza y tanto tiempo á tan grande poder como era el del Rey y de su prelado supremo, respondía la sierva de Dios: Creed, amigas, certísimamente que no hubiera sido posible haber yo hecho eso sin especial favor de Dios y ordenación suya: porque la cosa que más he temido toda mi vida es verme en ocasión de porfiar y resistir á la obediencia.

Cuando la amenazaban y decían de parte del Rey que escogiese cuál monasterio quería, para que la enviasen allá desterrada, respondía con humildad, que la llevasen adonde quisiesen; porque ella nunca había leído ni visto que al desterrado le diesen á escoger lugar ni tierra.

El suceso que tuvo ésta tan reñida contienda, después de haber pasado tanta variedad de cosas y tan particulares en ella (que es imposible referirse todas) fué que el Rey Felipe III, nuestro Señor, consideradas todas estas cosas, y otras muchas dificultades que se habían ofrecido en las cláusulas de la fundación de la dicha casa (no obstante, que estaban confirmadas con Letras Apostólicas), alcanzó de su Santidad revocación de ellas, y ordenó y declaró de nuevo todo lo que se había de guardar, conforme á la intención de la Serenísima Princesa su tía, la fundadora: y de la manera que podían ser más conformes á la posibilidad del tiempo y de las cosas que se ofrecían. Y especialmente cuanto á lo que toca á las calidades y á la probanza de ellas, procediendo con maduro consejo y con el parecer de la Majestad de la Emperatriz María su tía, que entonces estaba en

esta santa casa, mandó y ordenó que se remitiese la dicha probanza á la abadesa que fuese de dicho monasterio; cargando mucho su conciencia que no se recibiese alguna sin las calidades de nobleza que deseó y dispuso la Serenísimá Princesa; y que si para hacer la información y probanza era necesario enviar fuera de Madrid alguna persona de confianza y satisfacción, la dicha abadesa lo hiciese, quedando obligación al Capellán Mayor de contribuir para ello con todo el gasto necesario.

Era amicísima sobre todo del culto divino y cuidadosa de que todas las cosas tocantes á eso se hiciesen con la puntualidad posible, así en el coro como en la iglesia, señaladamente lo que toca al Santísimo Sacramento. Esta era la suma de todas sus devociones, y aquí alargaba cuanto podía la rienda á sus devotos deseos. En la festividad del Corpus Christi no se puede imaginar lo mucho que procuraba aventajarse. No se trataba en Madrid, ni casi en toda España, el hacerse tan particulares fiestas como se hacen ahora al Santísimo Sacramento, así en la solemnidad de los oficios divinos, como en el adorno de los altares y en la abundancia de las luces: ella procuró adelantarse en eso, y á su ejemplo se comenzaron á hacer fiestas en las demás iglesias de Madrid, y de aquí salió también el ejemplo para todos los demás lugares de España.

Solía decir esta sierva de Dios que había padecido gravísimas tentaciones espirituales acerca de este divino misterio; de las cuales, como ya se hallase libre por la misericordia de Dios y por la devoción del Santísimo Sacramento, por eso deseaba solemnizar esta fiesta, y alargarse en esta devoción de cuantas maneras podía, y cuanto hacía le parecía poco en razón de esto.

Tenía especial don de Dios en alumbrar las almas y guiarlas para su servicio. Acaeció una vez que llegó á ella una religiosa muy congojada, dándole cuenta de algunas cosas interiores de su alma. Después de haberla oído, quedó la sierva de Dios muy confusa, por no saber qué le decir; porque no la había entendido (según estaba la dicha religiosa turbada); y acudiendo á la oración como acostumbraba, para sacar de allí el acierto para encaminar aquella alma, como se durmiese un poco, oyó una voz en sueños que le decía, que leyese tal artículo de una cuestión de Santo Tomás, y allí hallaría lo que había de responder á la

dicha religiosa. Sucedióle como la voz le había dicho, y así salió de su duda y remedió á su hermana.

Mostraba tener espíritu de profecía, así en saber las cosas que estaban por venir, como en entender los secretos de las almas. Conocía en sólo ver los rostros de las religiosas cuando iban á comulgar, el afecto con que llegaban, y á algunas, en gran secreto, se los decía. Sabía la muerte de muchas personas antes que sucediese. Hablábala muchas veces el Angel de su guarda.

Habiendo muerto un hermano suyo, y guardando las religiosas que no lo supiese, por la pena que había de recibir (por estar muy enferma), estando en oración le apareció el alma del difunto, y le dijo que rogase á Dios por ella, porque ya había pasado de esta vida. Después reprendió á las monjas porque se lo habían callado.

Habiendo muerto D. Fernando de Borja, hijo del P. Francisco de Borja, su hermano, escribió á una parienta suya que le amaba mucho, diciendo: Tened buen ánimo que estoy yo cierta de que, el día de nuestro Padre San Francisco, salió el alma de D. Fernando del purgatorio, y fué llevada á la gloria.

Probó el Señor también su paciencia en muy graves enfermedades que padeció. Casi continuos cuarenta años fué abadesa, de los cuales los treinta padeció enfermedad continua, y en todos ellos jamás la vieron cansada, ni dió molestia alguna á las religiosas que estaban con ella; porque así como en otras personas suelen ser las enfermedades para trabajo y mortificación de los que tratan con ellas, las suyas eran al revés: antes eran causa de entretenimiento y edificación. Sus palabras todas eran santas y humildes; jamás pedía cosa alguna, ni mostraba tener gusto de nada. No hallaba falta en lo que para su servicio se hacía, ni quería que las otras estuviesen con cuidado de lo que se debía hacer con ella. Era tan grande su caridad, que, estando en la cama muy enferma, olvidada de sus dolores, no sentía otra cosa sino el poco regalo de las monjas y su mucha abstinencia.

Si estaba alguna religiosa enferma, privada de la gana de comer, hacía que le trajesen á la cama, donde estaba, fuego y el recaudo que era necesario, y allí, de su propia mano, le hacía algunos guisadillos, de que tenía por cierto que gustaría; y tam-

bién para las que estaban sanas, si acaso las veía flacas ó indispuestas, allí mismo les guisaba los huevos de la manera que los habían de comer: y á las noches, en invierno, se hacía traer á la cama vino y pan tostado, y de su propia mano les hacía tostadas para que hiciesen colación con ellas.

En todo el tiempo que estuvo enferma, jamás dejó de decir el oficio divino; y cuando no era posible, por estar muy apretada, hacía que se lo dijese de manera que ella lo pudiese oír, y así lo iba siguiendo cuanto podía. Cuando la enfermedad no la obligaba á estar en la cama, por muy grande que fuese, se iba al coro, no obstante que muchas veces, por la gran flaqueza que tenía, antes de llegar á él se desmayaba. De esta misma manera se levantaba á confesar y comulgar con el convento, por muy flaca é indispuesta que estuviese.

Y si alguna monja estaba enferma de algún peligroso y grave mal, luego se iba á estar con ella, asistiendo siempre á su cabecera. Estando una así, los médicos le pusieron en conciencia (á la Abadesa Sor Juana de la Cruz) que no se levantara de la cama; pero era peor para ella, por el gran cuidado que tenía. Ni hacía otra cosa sino enviarle recaudos, preguntando lo que quería y si gustaba de alguna cosa, porque no podía sosegar sin verla.

Con esta misma instancia acudía á todas las obligaciones de su oficio y á todo lo que la caridad pedía. Era en su aspecto muy apacible; en el trato, afable y grave: provocaba á todos á veneración y respeto, junto con amor; y aunque todas se le tenían muy grande, mas la sierva de Dios muy poco se curaba de las cosas de esta vida. Toda la vida pasaba en continua memoria de la muerte, y cuando la querían granjear, no podían decirle mayor lisonja que decir que su muerte estaba ya muy cerca.

Quando acabó los veinte años de abadesa, y vino aquel *motu proprio* del Papa, en que se mandaba que las abadesas no ejercitasen más de tres años sus oficios, alcanzó con grande instancia que se ejecutase aquello en su convento, alegando su enfermedad y pocas fuerzas para pasar adelante en aquel oficio. Mas viendo que de común consentimiento la volvían á reelegir todas, no obstante la mucha contradicción y lágrimas con que se defendía, y que la obediencia del superior se lo mandaba, húbose de rendir al yugo de ella.

Y aunque su mucha enfermedad no le daba lugar para hallarse en todas las comunidades, como quisiera, mas, con todo eso, hacía tanto, y muchas veces más de lo que otra con muy entera salud hiciera. Tratábase con grandísimo rigor, porque casi toda la noche pasaba en oración continua. Sus palabras entre día no eran de entretenimiento ni de risa, ni consentía que delante de ella se hablasen esas ni otras pláticas ociosas; mas todas sus pláticas eran de Dios, con grandísima edificación de todos los que la oían. Siempre que tomaba la pluma escribía altísimas consideraciones y ejercicios y protestaciones para la hora de su muerte, devotísimas.

Como sus enfermedades eran tan continuas, escondíanle las disciplinas y andábanle á los alcances para que no pudiese tomarlas: mas ella, echando de ver esto, tomaba el cordón que ceñía, con el cual tan rigurosamente se disciplinaba, que se hacía un lago de sangre.

En la comida era abstinentísima: en más de treinta años no comió sino pescado. Llegó á tener tan grande flaqueza, que muchos meses no le podían dar otro sustento sino que al pecho de una ama mamase leche como una criatura. Lo cual para ella era mortificación grandísima por el hastío que le causaba aquella medicina; pero todo lo pasaba con grandísima paciencia.

Estándose muriendo una monja que se llamaba Sor Petronila, muy grande sierva de Dios, la cual tenía revelación de su muerte, el demonio en aquella hora la apretaba y afligía de manera que, estando ya sin habla, hacía señas á la santa abadesa que la ayudase: la cual, como la viese así afligida y que no la entendía, pidió al Señor de todo corazón le diese á ella en su cuerpo el trabajo que aquella hija en el alma padecía, porque ella libre se fuese á gozar de su Esposo. En acabando de hacer esta oración, permitió el Señor que le sobreviniese una tan recia tentación y pasión de corazón que, con ser muy animosa y sufrida, le hizo dar gritos, sin poderse contener de que la oyesen todas las religiosas. La enferma en aquel punto, con grandísima paz y suavidad, entregó al Señor su alma. Y la abadesa preguntada después de las monjas por la causa de aquellos gritos y de la aflicción que había tenido, para su edificación y consuelo, les dijo la causa de ello.

Sobrevinole una enfermedad muy aguda de dolor de costa-

do, la cual le comenzó el jueves santo. Con todo eso, no quiso faltar á los oficios divinos. El viernes santo por la mañana volvió al coro, asistiendo allí delante del Santísimo Sacramento, hasta que la calentura y el dolor fueron creciendo de manera, que le fué forzoso irse á la cama. En esta última enfermedad, sus ordinarias palabras eran: *Jesu, fili David, miserere mei*; y otras veces: *Miserere mei, Deus, secundum magnam misericordiam tuam*.

Pidiéndole las religiosas les dijese alguna cosa para su edificación y para consuelo de sus trabajos y la soledad grande que esperaban, no les respondió otra cosa sino *Induimini Dominum Jesum Christum*. Tenía escritas algunas cosas para la hora de la muerte, que eran protestaciones y oraciones muy devotas. Mandó que se las leyesen, mostrando gran contento de que su muerte se llegaba. No podía sufrir que le dijese que se hacían oraciones por su salud, sino para que la sacase el Señor de esta vida.

Trayéndole la Imagen de los Milagros, rogó con gran devoción y lágrimas al Señor que por aquella santa imagen la perdonase sus pecados y la sacase de esta vida, que ese era el milagro que deseaba.

Estando el sábado santo con aquella enfermedad tan grande como parece, pues en tan breve tiempo le acabó la vida, mandó que le trajesen unos papeles que tenía repartidos de dinero para dar á los criados de casa, como siempre en semejantes días acostumbraba, agradeciendo sus buenos trabajos y animándoles á la perseverancia de ellos. Mandó llamar á la madre Vicaria Sor Juana de la Cruz, su sobrina (que después le sucedió en el oficio), y díjole: Tomad ese dinero y repartidle como ahora yo lo tengo, que espero en Dios que, para semejantes obras y para las necesidades verdaderas que tuviéredes, os lo dará siempre. Y si no fuere esto así, iréisme á pedir esta palabra á la sepultura, que yo espero en Dios que nunca os faltará. Así lo ha experimentado siempre la dicha madre, pues por la bondad de Dios hasta ahora, que han pasado quince años cuando se escribe esto, siendo siempre abadesa, jamás ha faltado aquella palabra que le dió su santa tía.

Fué creciendo la enfermedad poco á poco, aparejándose más de veras cada hora para esperar la muerte. Recibió devotísima-

mente todos los Sacramentos: murió con gran quietud y paz á 28 de Abril de 1601, sábado de *Quasimodo*, quedando todas las religiosas con el sentimiento debido por la pérdida de tan grande madre y prelada.,,

De Joanna a Cruce plura narrat CIENFUEGOS, *Vida del Grande San Francisco de Borja*, libro v, cap. 14. et ALCAZAR in *Chronohistoria de la Compañía de Jesús en la Provincia de Toledo*, Dec. iv, an. 1, cap. 3.

P. Dionysius Vazquez, Segoviensis Collegii Rector, dum Sancti Francisci Borgia historiam scribebat, plura ab hac Francisci sorore exquisivit, quo enarrandarum rerum veritati melius consuleret. Ejus responsum, dum a Dionysio scriptam historiam praelo mandabimus, etiam edemus.

MARIA MAGDALENA BORGIA ET CASTRO PINOS

Haec quarta natu est e filiabus Joannis de Borgia ex Francisca de Castro, edita in lucem anno 1537 vel praecedenti. Eam Ferdinandus de Proxita, Almenarae (in Valentino regno) Comes, in matrimonium duxit, ex quo Josephus Elisabeth et Maria orti sunt.

Josephus de Proxita et Borgia quintus fuit Almenarae Comes, de quo haec scripsit ESCOLANO: "En nuestros días se ha engrosado la casa del Conde de Almenara, que lo es Don José de Próxita y Borja, con haber heredado el marquesado de Navarrés, por muerte de su primo Don Juan de Borja, Comendador Mayor de Montesa é hijo del Maestre Don Pedro Galcerán

de Borja, que fué el primero Marqués, por merced del Rey Felipe segundo, á vueltas de los años mil quinientos y sesenta ¹.,
Vide dicta supra, pag. 445 et 451.

THOMAS BORGIA ET CASTRO PINOS

Cum 28.^a Februarii 1538 tertius Gandiensis Dux postremum condidit testamentum, nondum Thomas nec Margarita in lucem editi fuerant; quapropter nihil mirum si nulla eorum ibi inveniatur mentio. At alteri ex eis referenda est haec testamenti clausula: "Item por quanto de presente la dicha ilustre Duquesa Doña Francisca de Castro y de Pinós, mujer nuestra, está preñada, por eso dejamos y legamos al póstumo nacedor, si á luz llegará, si será varón un marco de plata, y si será hembra quinientos ducados para entrar en religión, por parte y por legítima y por todo y cualquiera otro derecho que en nuestros bienes le pertenezca y pertenecer pueda por cualquiera causa ó razón.,"

Uter Thomas an Margarita, prior fuerit natus, nullibi reperimus. Cum vero tertius Gandiae Dux 9.^a Januarii 1543 obierit, ideo vel anno 1538, vel certe ante expletum 1543, Thomae ortus evenisse dicendus est. Evenit autem Gandiae ².

Cum laude in Salmanticensi Divi Bartholomaei Collegio studiorum curriculum emensus est ³.

DE GENERE AC MORIBUS THOMAE BORGIA

In generali Septimancarum Archivio ⁴ instrumentum asservatur cui titulus: *Información de la genealogía y limpieza del*

¹ *Historia del Reyno de Valencia.*

² Boix: *Historia de la ciudad y Reino de Valencia.*

³ LAMBERTUS CAESARAUGUSTANUS, in opere: *Teatro de las Iglesias de Aragon,* tomo IV.

⁴ *Inquisición de Castilla.—Informaciones. Leg.º 387, fol. 4.º*

Doctor Don Tomás de Borja, Canónigo de Toledo, recibida en la Inquisición de Valencia.

Ex eo, quae sequuntur, lubet hic transcribere :

“En la Sala del Secreto de la santa Inquisición de Valencia en veintidós días del mes de Marzo de 1578 años, estando en la audiencia de la mañana el Señor Inquisidor Don Pedro de Zárate, vino llamado el Deán Francisco Roca, Arcediano de Alcira, Canónigo de la metropolitana Seo de Valencia, el cual, mediante juramento, que prestó en forma, prometió decir verdad. Y siendo preguntado, dijo ser de edad de setenta años, poco más ó menos.

Preguntado... dijo que no sabe ni presume la causa para que ha sido llamado.

Preguntado... dijo este testigo que conoce muy bien á Don Tomás de Borja de muchos años á esta parte, de vida, trato y conversación que con él ha tenido.

Preguntado... dijo que conoció muy bien á D. Juan de Borja, Duque que fué de Gandía, y á Doña Francisca de Castro y de Pinós, mujer segunda que fué del dicho D. Juan de Borja, padre y madre del dicho D. Tomás de Borja. Y les conoció y trató con ellos muy familiarmente por el tiempo de más de treinta años.

Preguntado... dijo este testigo que no conoció á D. Juan de Borja (primero), Duque de Gandía, porque murió antes que este testigo naciese: verdad es que de fama tan sabida y cierta le conoció, como si le hubiera conocido y tratado. Y conoció á Doña María Enríquez, abuela paterna del dicho D. Tomás de Borja, y la conoció y vió en Gandía, de donde este testigo es natural, y ella era Duquesa.

Preguntado... dijo este testigo que sabe que los dichos Doctor D. Tomás de Borja, D. Juan de Borja, su padre, y D. Juan de Borja y Doña María Enríquez, abuelos paternos del dicho D. Tomás de Borja, todos y cada uno de ellos han sido y son cristianos viejos, de sangre limpia, y sin raza ni mezcla de judíos, ni moros, ni de otra mala raza ni mezcla. Díjolo saber, porque los Borjas son naturales de este Reyno, de la ciudad de Xátiva, y todos ellos han sido siempre y son conocidos por tales cristianos viejos. Y así lo fué Papa Alexandro (visabuelo del dicho D. Tomás de Borja), padre que fué del Duque D. Juan

primero, que le hovo en Madona Vannoça, matrona romana, de la cual este testigo ha visto la sepultura en Nuestra Señora del Pópulo en Roma, y en ella scripto que era noble romana y madre de cinco hijos príncipes. Y en ser noble romana la dicha Madona Vannoça, es cosa pública y averiguada que es limpia y de limpia sangre y raza. Y este testigo ha conocido en Roma deudos de la dicha Madona Vannoça ser tenidos por tales limpios y de limpia sangre. Y la dicha Doña María Enríquez, abuela paterna del dicho Doctor D. Tomás de Borja, era hija de D. Enrique Enríquez de Baza, los cuales son tenidos públicamente por cristianos viejos, y tal es la voz y fama pública, y no ha sabido ni entendido cosa alguna en contrario de esto, y, si la hubiera, este testigo la supiera y entendiera, á lo que cree; y también lo sabe el testigo, porque muchos hijos y descendientes del dicho Duque D. Juan de Borja han sido y son Comendadores y Caballeros de las Ordenes militares de España.

Preguntado... dijo este testigo que sabe que el dicho D. Tomás de Borja es graduado y lo tiene por persona de letras, sciencia y conciencia, y de buena fama, vida y costumbres. Y lo dice saber por la mucha conversación y plática que con él ha tenido.=El Deán, Francisco Juan Roca.=Ante mí, Miguel Bellot, notario.,,

DIVERSORIUM TESTIUM ASSERTA

“El testigo D. Luis Vique, caballero y vecino de la ciudad de Valencia, dijo: que no conoció á D. Francisco de Castro y á Doña Leonor de Castro, abuelos maternos de D. Tomás de Borja, sino sólo al hermano de Doña Francisca de Castro, Duquesa de Gandía, que fué Vizconde de Ebol, y que tiene entendido que eran naturales de Zaragoza.

El testigo D. Francisco Villarrasa dijo: que conoció á Doña Francisca de Castro, que *murió poco tiempo há* ¹: que este testigo, siendo Gobernador en esta ciudad, fué á su entierro.

¹ Cum Franciscus Villarrasa hac de re testimonium dixerit 8.^a die Aprilis anni 1578, ut ibidem constat, profecto intelliges Franciscam de Castro et Pinos annis plus triginta superstitem fuisse marito, videlicet Joanni de Borgia, tertio Gandiæ Duci.

El testigo D. Sebastián Camacho dijo: que Doña Francisca de Castro y Pinós era natural de Zaragoza: que D. Tomás estudió en la Universidad de Alcalá de Henares y después en la de Salamanca, y que él (D. Sebastián Camacho) tuvo por muchos años entrada y llevó los negocios de la casa ducal de Gandía.

El testigo D. Cristóbal Hernández del Castillo dijo: que había servido de camarero, hasta que murió, al Duque D. Juan. Dijo que no conoció al Duque D. Juan el primero, que murió en Roma y *le mató el Duque Valentino su hermano*.

El testigo D. Pedro Clavero dijo: que conoció á D. Tomás el año 1569 ó 1570 en Madrid, y que entonces sería D. Tomás de edad de veinte hasta veinticuatro años ¹.

El testigo D. Juan Jerónimo Ruiz dijo: que el 1519 vió á Don Juan, Duque de Gandía, en Zaragoza, en Cortes. „

FRANCISCO FRATRI MORIENTI THOMAS BORGIA ADSTAT

Anno 1572, Thomas Franciscum suum fratrem ex Hispania Romam proficiscentem comitatus est. Quae ibi, paulo ante quam Franciscus sanctissimam efflaret animam, evenere, ita narrat P. NIEREMBERG ². “Y llegándose á él Don Tomás de Borja llorando, el siervo de Dios le dijo que no llorase, porque tenía muy firme esperanza en nuestro Señor que no tenía por qué ser llorado. Esto dijo por la seguridad que tenía de su salvación, de la cual tenía ya revelación del cielo. Acercóse el mismo Don Tomás al santo varón para besarle la mano y pedirle su bendición, y el bienaventurado Padre le dijo estas palabras: *Padre é hijo mío, mirad que os encomiendo que seáis buen ministro de la iglesia que Dios os ha de encargar, porque os ha conservado la vida el Señor para haceros prelado en su santa Iglesia*.

Pidióle luego Don Tomás que echase su bendición á todos sus hermanos, hijos y parientes. Respondió el santo varón: Decidme uno por uno sus nombres, que yo los iré encomen-

¹ Anno 1570, saltem vigesimum septimum aetatis Thomas Borgia attingebat. Re-
cole superius dicta.

² *Vida de S. Francisco de Borja*, l. vi, c. v.

dando á nuestro Señor. Nombró primero Don Tomás á Don Carlos, Duque de Gandía, hijo mayor del beato Padre, luego á los demás sus hijos y nietos; y por todos rogó á nuestro Señor y bendijo uno á uno... Luego que expiró se encomendaron en sus oraciones los religiosos de casa, como de un tan gran Santo, como lo tenían conocido y visto por sus ojos, que entonces tenían llenos de lágrimas. Lo mismo hizo después Don Tomás, su hermano, porque no le dió lugar antes el sentimiento y llanto que tuvo por la muerte de tal hermano.

Tuvo curiosidad el mismo Don Tomás de ver aquel pellejo sobrado del vientre, que le daba vuelta y ceñía, y queriendo levantar la sábana con que estaba cubierto el santo cadáver, se le quedó como tullido y pasmado el brazo derecho sin poder alzar la sábana, lo cual le sucedió tres veces, como se dice en las informaciones de su canonización.,,

THOMAS BORGIA IN PRIMARIA ECCLESIA TOLETANA CANONICUS
ET INQUISITOR

“Obtuvo Don Tomás un canonicato en la iglesia metropolitana de Toledo: y la rectitud de su juicio, su admirable prudencia y su tino político le hicieron digno de la presidencia del Consejo del Archiduque Alberto de Austria, Arzobispo de dicha iglesia desde 1594 á 1598 ¹.,”

Etiam Supremo Hispanicae Inquisitionis Concilio adscriptus est.

THOMAS BORGIA EPISCOPUS MALACITANUS

LUDOVICUS CABRERA DE CÓRDOBA, 4.^a Decembris 1599, Matritota scribebat: “A Don Tomás de Borja han dado el obispado de Málaga y se dice procura vengan las *bullas con capello* ².,”

¹ LAMBERTUS CAESARAUGUSTANUS, in opere: *Teatro histórico de las iglesias de Aragón*.

² *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*.

In opere cui titulus *Historia de Málaga y su Provincia* haec reperies: "Desde su toma de posesión, en 14 de Marzo de 1600, su profunda ilustración, su fino y cortesano trato, la severidad de sus costumbres y su constante caridad, que mantuvo siempre exhausta su tesorería, le atrajeron el apasionado afecto de su pueblo ¹."

"Apenas hizo su entrada en la capital de su diócesis se declaró en ella la peste, y lleno de compasión y de caridad se aplicó al remedio de las calamidades que afligían á aquel pueblo. Tomó las más oportunas providencias, gastó mucho dinero para curar los enfermos, empleó gran parte de su hacienda en su alivio, hizo las más vivas diligencias en favor de sus almas, disponiendo que no faltase quien les administrase los santos Sacramentos, y él mismo por su persona los confesaba, sin temer el peligro de que se le comunicase el contagio; pero hallándose herido de él, lo disimuló cuanto pudo, hasta que el médico, á quien notició su accidente, lo medicinó con acierto y consiguió la salud ²."

Anno 1600 Rmus. Dnus. Thomas Borgia Malacitanum S. J. Collegium praesentia sua honestavit, alumnis ultra duas horas in ejus honorem litterario se certamine exercentibus. Insuper Collegium quibusdam domibus ei adhaerentibus auxit. Utrumque in hujus Collegii Historia, typis nondum edita, constat.

THOMAS BORGIA ARCHIEPISCOPUS CAESARAUGUSTANUS

Anno 1602, Rmo. Dno. Alphonso Gregorio, Caesaraugustano Archiepiscopo, demortuo, ei suffectus es Dnus. Thomas Borgia.

In primariae SS. Salvatoris Caesaraugustanae ecclesiae Archivio has Capituli ejusdem ecclesiae litteras invenimus.

¹ Auctore F. GUILLEN ROBLES.

² LAMBERTUS CAESARAUGUSTANUS, in opere: *Teatro histórico de las iglesias de Aragón*, t. IV.

I

A DON TOMÁS DE BORJA, OBISPO DE MÁLAGA, DEL CONSEJO DEL REY
NUESTRO SEÑOR, ELECTO ARZOBISPO DE ZARAGOZA

“En haber entendido con certeza la nueva muy deseada de la elección tan acertada, como de la mano de Dios y por la de S. M., de la persona de V. S. Ilma. para Arzobispo de esta Iglesia, luego, para dar gracias á nuestro Señor por tan soberana merced como ha hecho á esta Iglesia, el domingo tercero del Adviento, que fué á 15 de este, el Cabildo con toda la clerecía dijo el *Te Deum laudamus* con la música y solemnidad que se pudo y con muy grande concurso de pueblo y alegría universal y particular, así de la clerecía como de toda la ciudad. Y quisiéramos en la misma hora ir á visitar y besar las manos á V. S. Ilma. como tenemos obligación; pero por estar la iglesia *con solos dos canónigos* y muy ocupados, el uno por sus años y enfermedades, y el otro con el necesario gobierno de esta diócesis, no lo podrán hacer con sus personas, pero haránlo lo mejor. Y nuestro Señor traiga á V. S. Ilma. á esta su Iglesia con tanta salud como acá lo deseamos y toda la ciudad y Reino lo desean, porque todos tienen esta merced por propia. De Zaragoza y Diciembre á 17 de 1602.,

II

“A DON TOMÁS DE BORJA OBISPO DE MÁLAGA Y ELECTO ARZOBISPO
DE ZARAGOZA, DEL CONSEJO DEL REY NUESTRO SEÑOR, ETC.

Desea tanto esta santa Iglesia la venida de V. S. Ilma., cuanto es necesaria en ella la presencia de un tan grande Prelado,

para ver restituido el esplendor que antiguamente tuvo una Metropolitana tan insigne ; que cierto es de grande sentimiento para el clero y pueblo verla tan deslustrada y casi aniquilada. Así suplica á V. S. Ilma. este su Cabildo que se sirva asentar con su Majestad todo lo que toca á la breve composición de la Iglesia, de manera que no haya de padecer más tanta soledad de personas en disminución de su culto ; pues, si esto durase, vendría á término que se cerrarían las puertas por falta de quien le oficiase. También suplicamos á V. S. Ilma. sea servido anteponer para uno de los Oficiales de este Arzobispado al Doctor Martín Carrillo, cuya doctrina, prudencia y modestia en el proceder, con otras muchas partes para gobierno, han mostrado así en tiempo de la buena memoria del Arzobispo pasado como en su Sede Vacante , cuán digno es de que V. S. Ilma. le haga merced. Y han obligado al Cabildo para hacer este oficio, entendiendo será á V. S. Ilma. acepto, que tanto desea premiar la virtud. Y pues en este sujeto es tan conocida, cualquier otra recomendación será superflua para V. S. Ilma., á quien Dios guarde muchos y felices años. De Zaragoza y Mayo á 30 de 1603.,

III

“A DON TOMÁS DE BORJA, ARZOBISPO DE ZARAGOZA, DEL CONSEJO
DEL REY NUESTRO SEÑOR, ETC.

El Licenciado Francisco Vázquez Monte nos dió la de V. S. Ilma. de 2 del presente, en 13 del mismo, y nos presentó las Bulas con los demás recaudos y pidió la posesión del Arzobispado, y luego se la dimos con el cumplimiento y de la manera que en semejantes ocasiones se suele hacer. Esta la teníamos bien deseada desde el día que su Majestad nos hizo merced de nombrar á V. S. Ilma. por nuestro Prelado y Señor tan principal en nobleza y valor, que fué á medida del grande deseo que esta Iglesia y todo el Arzobispado teníamos. Ahora resta, para

que recibamos entera merced y cumplido contentamiento de todo, la presencia de V. S. Ilma. Para que sea con la brevedad que V. S. Ilma escribe y con la salud que deseamos, continuaremos [rogando] á Dios en nuestros sacrificios y oraciones, como lo habemos hecho hasta ahora. El cual guarde á V. S. Ilma. y traiga con toda salud y felice viaje á esta su santa Iglesia. De Zaragoza y Agosto á 13 de 1603.,

Liber inscriptus *Gesta Capituli Ecclesiae Caesaraugustanae ab anno 1593 usque ad 1610* sequentia refert: "A 20 Septiembre 1603. El Señor Don Tomás Borja, viniendo de Valladolid, se fué á Daroca á cumplir con su devoción que tenía de visitar los santos Corporales, adonde llegó á los 16 de dicho mes. Al Señor Arzobispo le pareció, por motivos que tuvo, no entrar en Zaragoza con solemne recibimiento, y así, sábado 20, á las nueve horas de la noche, entró con sola la gente que traía consigo y algunos otros caballeros. Y el Cabildo y la Ciudad no hicieron ningún movimiento, sino sólo se repicaron las campanas., (*In Archivo Metropolitanae Ecclesiae SSmi. Salvatoris.*)

LAMBERTUS CAESARAUGUSTANUS in *Teatro histórico de las iglesias de Aragón* haec scripta reliquit: "Murió Don Alonso Gregorio, y el Rey promovió al Obispo de Málaga al Arzobispado de Zaragoza, del que tomó posesión en 13 de Agosto de 1603, gobernándolo con gran celo de la salud espiritual de las almas. Fué de corazón magnánimo, liberal y de grande caridad con los pobres. Dió dos mil ducados para ayuda de la fábrica de la Capilla mayor del Colegio de las Vírgenes, en la que hizo labrar su sepulcro, cuya vista le excitaba la memoria de la muerte, que acabaría con él como con todos los de su origen, y le amonestaba á vivir y gobernar su grey como quien había de morir y presentar la cuenta de su vida en el tribunal de Dios.

Con la noticia de las heroicas virtudes de su hermano Don Francisco de Borja, iba en un abatimiento continuo, expresando la diferencia que iba de uno á otro: *¡Aquél, decía muchas veces, tan santo, y yo tan pecador! ¿Es posible?* Y rompiendo en lágrimas, y queriendo hacer una comparación con los primeros hermanos que vió el mundo, edificaba á todos con su arrepentimiento y su humildad.

La secularización de la Iglesia del Salvador, intentada algunos años antes, tuvo efecto en su tiempo, dada la Bula en Roma por Clemente VIII en 12 de Julio de 1604, admitida en Madrid en 31 de Marzo de 1605, y ejecutada en Zaragoza en el mismo año. Con ocasión de ella tuvo el Arzobispo varias diferencias sobre derechos de jurisdicción, de las que les pidió perdón en una plática que les hizo al recibir el Santo Viático en su última enfermedad, asegurándoles que todas habían sido efecto del conocimiento en que estaba de pertenecerle por obligación de su oficio y no de alguna pasión extraña.,

Plura in Praefato Ecclesiae SSmi. Salvatoris Archivio exstant scripta, quibus discrepantiae origo Archiepiscopum inter et Capitulum non obscure designatur. Nam 1.º aegre canonici ferebant, cum eorum aliquis reprehendendus esset, correptionem ab uno Archiepiscopo pendere et non ab Archiepiscopo simul et Capitulo: 2.º cum vacarent canonicatus, novorum canonicorum electionem ita fieri debere contendebant ut prima quidem vice ab Archiepiscopo, altera vero a Capitulo novus canonicus eligeretur, et sic alternis vicibus deinceps. At in utroque semper eis obstitit Archiepiscopus.

Reverendissimus. Archiepiscopus D. Thomas Borgia, 8.ª Februarii 1604, sequenti adhortatione ministros sacramenti Poenitentiae instructos voluit.

EXHORTACIÓN

Á LOS MINISTROS DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA,
DEL ARZOBISPADO DE ZARAGOZA ¹.

Nos Don Tomás de Borja, por la gracia de Dios y de la S. Sede Apostólica Arzobispo de Zaragoza, del Consejo de Su Majestad, etc. A los amados nuestros Vicarios, Coadjutores de todo nuestro Arzobispado, salud en nuestro Señor.

Deseando que la administración del santo Sacramento de la Penitencia, y los demás, se enderecen al remedio y salud de las almas y que se haga todo con la decencia y autoridad que la santidad de tan alto ministerio pide: Nos ha parecido amonestar y exhortar en el Señor á los ministros deste santo Sacramento con las consideraciones siguientes:

Primeramente, deben advertir que los sagrados cánones y el santo Concilio de Trento llaman, y con mucha razón, arte de artes al régimen y cura de las almas; donde se echa bien de ver la obligación que tienen los confesores á estudiar y saber con mucho cuidado las cosas necesarias para curar las almas con esta santa y divina medicina, sabiendo como verdaderos médicos distinguir entre lepra y lepra, juzgando cuál es pecado mortal y venial con sus debidas circunstancias, para aplicar á cada enfermedad el remedio que pide, considerando mucho que, en este tan alto y admirable tribunal del foro sacramental, el examen y juicio de las culpas pasa entre el confesor y el penitente; y si no hay la verdadera noticia y ciencia en el confesor, que es razón, y habiendo de juzgar, acaso donde pensare poner remedio, muchas veces dará veneno, sobresanando las llagas y quedándose en lo interior más canceradas, y tanto con mayor peligro, cuanto más piensa el penitente que va ya sano, engañado del médico de quien se fió. De que se

¹ (*Biblioteca Nacional, Matriti—Cc. 146.*)

queja Dios amenazando gran castigo á los tales por el profeta Ezequiel: *vae prophetis insipientibus qui sequuntur spiritum suum et nihil vident* (cap. XIII). Y en particular deben tener entera noticia de las materias de contratos por haber tanta frecuencia y abuso dellos (y lo que peor es, y decimos con mucho sentimiento, muchos usurarios y tan antiguos y envejecidos, que casi los tienen ya por lícitos, engañados del demonio, enemigo común de las almas). Mando restituir con mucho rigor á los usureros todas las usuras y ganancias ilícitas, denegándoles, si fuere necesario, el beneficio de la absolución, hasta que realmente y con efecto hayan restituido y satisfecho; sobre lo cual les encargamos mucho las conciencias, advirtiéndoles que darán cuenta y muy estrecha á nuestro Señor, de las omisiones y descuidos que en esto tuvieren.

Item se persuadan que en el Sacramento de la Penitencia está el remedio de los males del mundo, en los que han faltado de la sinceridad después que recibieron el santo Bautismo; y así los Padres y santos Concilios lo llaman segunda tabla después del naufragio, y que en él está la reconciliación de los pecadores con Dios; y finalmente, que por este medio coge el pecador el fruto de la sangre de Cristo nuestro Redentor, y que propiamente en él somos dispenseros della; y el comunicarla y aplicarla á las almas se pone en nuestras manos, fiando de nosotros este inestimable tesoro, dándonos mano y poder para sacar del poder del demonio las almas que su Majestad compró tan caras, y que son tan preciosas en sus ojos, que vida, honra y hacienda y todo El se dió por ellas.

Asimismo tengan gran cuidado de disponer á los que llegaren á este Sacramento de manera que conciban dél una grande estimación, pues desta nacerá humildad, reverencia y temor, que son principios para el dolor y contrición, que es parte esencial para gozar el fruto deste Sacramento, estando muy advertidos de que la afabilidad no los haga contemptibles, ni la severidad retraiga á los penitentes deste verdadero y saludable remedio, teniendo consideración á que por livianas penitencias no tomen atrevimiento á reincidir en los pecados confesados y perdonados, que tornar á gustar deste vómito suele ser causa de mayor enfermedad que la primera.

Tengan gran cuidado en aconsejar y practicar las doctrinas

más comunes y más recibidas de los doctores de la Iglesia, sin hacer veredas y sendas singulares; porque, demás de que esto no es seguro, suele ser ocasión de diferentes pareceres, y no se procede con tanta unión entre los mismos ministros como conviene; en la cual es necesario que se señalen mucho los ministros deste Sacramento, porque en ella está el fruto general, que tanto se pretende, como sea verdad del Espíritu Santo, que cuando uno edifica y otro destruye, ambos á dos trabajan sin fruto del edificio. (Eccles. xxxiv.) Y por tanto, deben mirar que el penitente que uno no absuelve justamente, otro por respetos y favores humanos no le absuelva; y también reparen mucho en los que tienen ocasiones domésticas y ordinarias de pecado, y por ellas han reincidido, que les apliquen remedios eficaces y saludables.

Conviene mucho para guardar la pureza deste Sacramento, que en las confesiones de mujeres, especialmente de gente moza, tengan mucha gravedad y modestia, singularmente con gente que frecuenta los sacramentos; porque si en esto se enlazan, en lugar de dar salud al enfermo que ha de ser curado, enfermarán el médico y el enfermo juntos, y tanto más peligrosamente, cuanto el remedio para el confesor es más dificultoso y de otro tribunal, al cual se ha de acudir cuando se sintieren los confesores estragados deste daño, aunque confiamos en nuestro Señor que les apartará dél, y que no se olvidarán en este paso de las palabras tan rigurosas que dijo Daniel á los jueces malos que se levantaron contra Susana: *Semen Chanaam et non Juda, species decepit te et concupiscentia subvertit cor tuum.* (Dan. xiii.) Y miren á los castigos afrentosos que á los transgresores se les dan, y que se viene á ellos por no tener recato y por descuidarse desta advertencia.

Deseo que en el tiempo donde acude mayor número de gente á la penitencia, como son los Jubileos y días de mayores festividades, Adviento, Cuaresma y Semana Santa, haya el fruto como es razón; y que sea la cosecha conforme al trabajo, y que no sea por nuestros pecados lo de Isaías; creció el número de la gente y no creció el alegría (Isai. xix); porque nuestro común adversario se aprovecha del celo indiscreto de algunos ministros y de otros respetos que pueden intervenir, y que, queriendo cumplir con muchas confesiones, se hacen muchos des-

cuidos, y van muchos enfermos mal curados y algunas veces empeorados. Y así afectuosamente los exhorto y con todo corazón los amonesto que, atento á que nuestro Señor no desea muchedumbre de hijos infieles é inútiles, y que en la muchedumbre de enfermos de la piscina no se sanaba sino uno, cuando el ángel movía el agua; y que, según la sentencia del Salvador, muchos son los llamados y pocos los escogidos, en este tiempo tengan mayor cuidado de henchir mejor su ministerio; pues el espíritu de los señores que traen jornaleros en sus campos y obreros en sus obras, es querer más lo poco bien hecho que lo mucho estragado; y así será buen consejo, que confesiones de mucho tiempo dilatadas ó enmarañadas con negociaciones de hacienda y mercancías, sensualidades antiguas, enemistades viejas, ó otros tratos que ocurren en ocasiones semejantes, se tomen con espacio y se procuren allanar y remediar.

Las censuras eclesiásticas, que son excomuniones y otras penas que la Iglesia tiene para refrenar la libertad de los pecadores, siendo las más fuertes y graves, y que más se deben temer, están entre algunos en grave menosprecio: porque hay personas que, olvidadas del temor de Dios, se dejan envejecer en ellas, no oyendo misa, ni asistiendo á los divinos oficios mucho tiempo del año y aun de la vida, y otros conversando con ellos sin recato, antes con libertad y escándalo de los temerosos de Dios, de donde viene el menosprecio público y desobediencia de los mandatos de la Iglesia, lo cual suele nuestro Señor castigar con dejar caer á los tales en mayores y más graves delitos. Por esto los confesores han de tener rigor con estas personas, dándoles primero á entender en el estado miserable en que están ó hubieren estado, imponiéndoles penitencias severas, conforme á la disposición de los santos Concilios y decretos de la Iglesia y opiniones de doctores graves, para que no sólo sean dignamente absueltos, mas también hagan penitencia del menosprecio de las censuras, y de haber buscado tarda y lentamente el remedio.

Las penas que los sagrados cánones ponen á los confesores, que son violadores del sigilo de la confesión, descubren muy bien la importancia dél, y el rigor con que se debe guardar, pues el derecho antiguo condena á deposición y afrenta y peregrina-

ción: y el derecho más moderno á deposición y reclusión perpetua en monasterio estrecho, fuera de otras penas, que quedan á arbitrio y juicio de los prelados: y así es bien que los confesores estén muy advertidos, como lo están, á guardar el sigilo de la confesión, pues á ello obliga el derecho natural y divino, el cual determina que se guarde el secreto, no sólo de los pecados mortales, sino también de los veniales, y á la circunstancia de cualquiera dellos, de manera que *directe* ni *indirecte* no se pueda venir en conocimiento de la persona del penitente. Y así, por ninguna circunstancia de tiempo, ni de lugar, ni de personas, ni de otra cualquiera que sea ó ser pueda, no hablen ni traten de las cosas que saben de la confesión, sin exceptuar título, ni ocasión, ni causa, ni color que para lo contrario se ofrezca ni pueda ofrecer: y también porque los flacos no se escandalicen y tengan en menos nuestro ministerio, conviene mucho que los confesores no traten de casos sucedidos en confesión, con personas seglares ni eclesiásticas, y huir mucho de decir que hay pecados de esta ó de aquella especie en tal lugar, ó de tanto número, ó que los oyó en tal ó tal tiempo, ni contar cuentos de cosas que hayan pasado en confesión, callando los nombres, porque de esto muchos se escandalizan. Y en esto y en todo lo que es malo los buenos ministros deben tener recato, que se abstengan, no sólo del mal, sino de lo que tiene especie de él: y no sólo guarden la ley, sino también el consejo, mostrándose obedientes, prudentes y recatados estimadores de su ministerio, para que sean perfectos en todo, como el Padre celestial. Dat. en Zaragoza á 8 de Febrero de 1604.

THOMAS BORJA, *Archiepiscopus Caesaraugustanus*.

Mandato Illustrissimi Domini mei Archiepiscopi.
Josephus Achiriuoga ¹, *Secretarius*.

¹ *Sic; forte pro a Chiriboga.*

RMUS. THOMAS BORGIA ARAGONIAE PRO-REX

LUDOVICUS CABRERA DE CÓRDOBA ¹, Matrito, 2.^a Septembris 1606, haec nunciabat: "Ha muerto el Gobernador de Aragón Don Hierónimo de Heredia y aquel Reino está sin Visorey ni Gobernador.", Die vero 30.^a ejusdem mensis addebat: "Han hecho Visorey de Aragón á Don Tomás de Borja, Arzobispo de Zaragoza, tío de Don Juan de Borja ²., Cujus regiminis virtutes satis haec Lamberti Caesaraugustani verba declarant: "Mostró el amor á la justicia y el valor para ejecutarla. Persiguió y castigó á los delincuentes sin excepción de personas, desterrando los malhechores y los delitos de todo el Reino ³., "

DE OBITU RMI. ARCHIEPISCOPI

"Murió el Señor Arzobispo Don Tomás de Borja martes á la noche, entre siete y ocho, séptimo día de Septiembre.

Enfermó el Señor Arzobispo, miércoles primero de Septiembre, de unas tercianas dobles, y apretándole la enfermedad, viernes, á los 3 del dicho mes, pidió el Viático, y resolvió el Cabildo se le llevara conforme la disposición del Estatuto, y lo llevó y administró el Señor Deán Don Francisco la Mata con acompañamiento de toda la Iglesia, precediendo los maceros y la cruz mayor de la Iglesia con sus ceroferarios á los lados, según la costumbre de las procesiones, y entre tanto se repicaban las campanas. Y llegando entraron en el aposento adonde estaba el Señor Arzobispo solos los Capitulares, quedándose la demás clerecía fuera. Y antes que se le administrara el SS. mandó á su Vicario General pidiera al Capítulo perdón por los pleitos que con él había tenido, protestando que sólo le había movido el celo de conservar los derechos de su mitra. Y hizo la profe-

¹ *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614.*

² Sermo est de Sti. Francisci filio.

³ *Teatro histórico de las iglesias de Aragon*, t. iv.

sión de la fe conforme al Concilio Tridentino, leyéndola el Vicario General y diciendo él las últimas palabras, y por estar algo apretado y cansado no pudo hacer más. Y el domingo, á 5 de dicho mes, entre doce y una, pidió el sacramento de la Extrema-Unción, y se la administró el Señor Pedro Peralta, Tesorero, á quien toca por el Estatuto, estando su Excelencia en su buen juicio, aunque sin poder hablar. Y el lunes, siguiente día, se alivió, con que tuvo lugar para poder disponer con mayor cumplimiento de sus cosas y aparejarse para bien morir, como lo hizo, con mucha devoción; y al siguiente crecimiento de la terciana murió á la hora dicha.

Los testamentarios del Arzobispo fueron, el Justicia de Aragón, Martín Bautista Lanuza, Miguel Santos, Inquisidor, Doctor Pedro Moya, Vicario General, y Benito López Hurtado, criado del Arzobispo. Y estos dijeron al Capítulo que con la hacienda que dejaba era imposible pagar las muchas y muy grandes deudas que dejaba ^{1.}„

LAMBERTUS CAESARAUGUSTANUS sic ait: “En el día primero de Setiembre (1610) enfermó de una calentura maligna, que le privó del sentido, bien que volvió en sí tres veces en los siete días que le duró la enfermedad, logrando en la primera confesarse generalmente con perfecto juicio: en la segunda hizo la profesión de la fe en presencia de su Cabildo y recibió el sagrado Viático con gran devoción; y en la tercera se le administró el sacramento de la Extrema-Unción, entendiéndolo todo y diciendo él mismo la recomendación del alma, y murió con admirable quietud el día 7, víspera de la Natividad de María Santísima, y fué sepultado con toda la pompa eclesiástica, militar y política en el sepulcro que había dispuesto para sí en la Capilla mayor de la Iglesia del Colegio de las Vírgenes ^{2.}

¹ In libro cui titulus, *Gesta Capituli Ecclesiae Caesaraugustanae ab anno 1593 usque ad 1610.*

² *Teatro histórico de las Iglesias de Aragón*, tomo iv.

Ex opere *Dietario Municipal de Zaragoza*, quae hic subiiciuntur verba, sunt excerpta: "El día Jueves [9 de Septiembre 1610] á la tarde sacaron el cuerpo y lo llevaron en hombros sus criados, como estaba de pontifical, descubierta la cara, con su casuila y mitra de tafetán morado oscuro y su báculo, yendo delante los locos del hospital, los niños y niñas, después 50 criados del Arzpbispo con lobs de luto y hachas de cera, después las Religiones y las parroquias, y últimamente la Iglesia, y todos con cirios, y después el cuerpo del dicho Arzobispo, y tras él el Obispo de Utica vestido de pontifical, y después el Vicario General, con su loba y descubierta la cabeza, que representaba el duelo, llevándole en medio, el Gobernador del Reyno á la derecha, y el Jurado en Cap á la izquierda.,,

MARGARITA BORGIA ET CASTRO PINOS

Haec Joannis de Borgia et Franciscæ de Castro filia, cum testamentum ille condidit, in lucem nondum edita fuerat. De ea ergo dicta intelligantur, quae de ortu Thomae Borgia superius scripsimus.

Fridericus de Portugal, ad tertias nuptias procedens, eam sibi matrimonio conjunxit. Qua de re ita BURGOS ¹: "D.^a Margarita, con quien, viudo ya de D.^a Margarita de Centelles, hija de los segundos condes de Oliva, y de D.^a María Magdalena de Zúñiga, dama de la Emperatriz D.^a María, casó en terceras nupcias D. Fadrique de Portugal, Comendador de los Santos en la Orden de Santiago: Señor de Orani, Monóvar y otros pueblos, estados y vasallos: Caballerizo Mayor de la Emperatriz D.^a María y de la Reina D.^a Isabel.,,

Fridericus, Sancii de Noroña, Comitís Odemirae, filius fuit. P. NIEREMBERG ², quae Sanctus Franciscus Margaritæ, so-

¹ *Blasón de España*, tomo III, pág. 88.

² *Vida de S. Francisco de Borja*, libro V, cap. XVIII.

rori suae, praenunciavit, sequentibus verbis exponit: "Estando un día el beato Padre en casa de su hermana D.^a Margarita de Borja con otros hijos y parientes suyos, que se habían juntado para verle y oírle, sacó su hermana dos hijas que tenía y un hijo para que el Santo les echase su bendición. Preguntóle el siervo de Dios si tenía más hijos. Respondió doña Margarita que tenía otra niña chiquita, que no era para nada, ni valía para cosa, sino para ser monja. Trujéronla luego mal vestidilla y con un habitillo de San Francisco. En viéndola el Santo, dijo con el espíritu profético de que Dios le había dotado: *No será esta niña monja, sino muy señora, y heredera única de vuestra casa, y la querréis mucho, aunque ahora no la queréis tanto.* Amaba la madre mucho á las dos hijas mayores llamadas Ángela y Juana y al hijo que tenía por nombre Francisco. Sucedió que de allí á poco murieron las dos hermanas en el espacio de ocho días, y el hermano dentro de un año, y luego su padre; con lo cual vino á quedar heredera y señora de la casa la hija postrera, llamada D.^a Ana de Portugal y Borja ¹."

N. B. Non omnia quae hic a P. Nieremberg enarrantur veritati consona sunt. Siquidem Fridericus de Portugal, qui graviter 23.^a Octobris anni 1573 aegrotabat, pridie kalendas Novembris ejusdem anni procul dubio obierat. E filiis ei superstites tantum fuere Franciscus et Anna, quorum primus, pridie kalendas Novembris 1573, mensem ab ortu sextum nondum expleverat; Anna vero tertium aetatis annum attingebat ². Hinc colliges Sanctum Franciscum Borgia, qui kalendis Octobris 1572 in coelum migraverat, minime hunc Franciscum, nepotem suum, vidisse. Sub anni 1571 finem, Matrity cernere potuit tres sororis filias, nempe, Angelam, Joannam et Annam de qua verum edidit vaticinium. Haec enim unice paternam adivit haereditatem et anno 1584 Roderico de Silva et Mendoza, II Pastranae Duci, nupsit.

¹ Vide, sis, eadem apud CIENFUEGOS: *Vida del grande S. Francisco de Borja*, libro VII, cap. II.

² Asseruntur haec omnia in ipsius Friderici de Portugal testamento, cujus apographum, Valentiae, in Valentini Regni generali Archivio asservatur (*libro 5.º—Manaments y Empares, 1644*).

P. JOANNES CARRILLO haec scripta reliquit: "En el antecoro hay otra imagen de nuestra Señora, también de bulto, pequeña y muy antigua, que la llaman de los Milagros (á diferencia de la imagen de Ntra. Sra. del Milagro, que existe en la iglesia de dicho convento), por haber hecho muchos con enfermos que se le han encomendado. Es antiquísima; porque la hallaron en Valencia cuando tomó posesión de aquella ciudad el Rey Don Jaime. Trájola doña Margarita de Borja, hija de los Duques de Gandía, después de haber hecho muy grandes diligencias por haberla. Hácesele fiesta el día de la Natividad de nuestra Señora ¹.,,

¹ *Relación histórica de la real fundación del Monasterio de las Descalzas Reales de Sta. Clara de la villa de Madrid.*

SANCTI FRANCISCI BORGIA

TESTAMENTUM

Ut quaecumque ad Sancti Francisci Borgia familiam attinent in hoc primo volumine congesta remaneant, superest de ejus uxore ac liberis sermonem facere. Verum ut quae de illis sunt exponenda clariora appareant, praemittere heic lubet ejusdem Sancti *testamentum*, Gandiae 26.^a Augusti 1550 conditum, opus sane nondum typis editum et cujus apographum in Gandensium Ducum Archivio invenimus.

†

TESTAMENT DEL ILLMO. DUCH DON FRANCISCO DE BORJA

En Nom de Nostre Señor Deu Jesuchrist e de la Gloriosa Verge Maria Mare sua sia, Amen. Yo Don Francesch de Borgia Duch de Gandia y Marques de Lombay per quant es mon intent per la gracia del Señor de viure y servir a Nostro Señor Deu de aqui al devant, tot lo temps de ma vida, en la Santa Religio de la Compañia de Jesus, per lo qual effecte me tinc de partir de prest pera Roma, per tant volent, com es rahò, orde-

nar y dispondre de mos bens, per remuore tota occasio de plet o litigi entre mos hereus y successors y altres personas, qui algun dret tingan en mos bens, estant per la gracia de Nostre Señor sa de cors y ab mon bon y acostumat seny, memoria sensera, clara e manifesta paraula, convocats e pregats los Notari y testimonis devall scrits, fas e ordene lo meu ultim testament e darrera voluntat, en la qual revoque, casse y anulle tots y qualsevol testaments, Codicils o altres ultimas voluntats que fins al dia present aja fets y ordenats o fetas y ordenadas en qualsevol forma o tenor y en poder de qualsevol Notaris, en cara que sian ab clausulas derogatorias de las quals se hagues de fer expressa mensio en lo present meu testament; perque es ma voluntat que lo present prevalesca a tots los altres y que sols ell valga, en lo qual dexe y elegesch marmessors e de aquest meu testament o darrera voluntat exeutors als Ill.^{es} Don Carlos de Borgia Marques de Lombay, e a la Señora Doña Joana de Meneses ¹, Cunyada mia, e los Reverents Dean de Gandia y Prior del Monestir de Predicadors de Lombay y Rector del Colegi de Sanct Sebastia de Gandia, que ara son, o per temps seran, y a Mestre Baptista Barma, Mestre en sagrada Theologia, de la Compañia de Jesus. Los quals pregue y a ells y a quiscu dells per lo tot o *In solidum* done plena potestat y facultat que despres de la publicacio del present meu testament complesran y exequesran, tots o los que presens seran, lo present meu testament o ultima voluntat, com millor fer y complir se podra en e per la forma que devall trobaran scrit y ordenat.

1. Primerament vull, ordene y man que tots los meus deutes que yo aixi lo dia de la publicacio del present meu testament com lo dia de la mia mort deure y tots los tors y iniurias a restitucio dels quals y de las quals sere tengut y obligat, sian pagats, satisfets y smenats a las personas a qui de dret sere tingut y obligat breument, simplement, sumariament y de pla, sens destret, ni figura de juy, sols for de anima benignament observat, segons que dits deutes millor prouar y mostrar se podran per testimonis, Instruments, o altres legitims documents: los quals deutes y Iniurias se pagaran y se satisfaran en e de las pensions del Censal que immediatament per aquest efecte y

¹ Joanna de Castro et Meneses, uxoris Francisci de Borja soror.

para altres coses esta ordenat y format, leuats ⁴ empero aquells que per raho de matrimoni a mas fillas son deguts, e ma Casa y estats y Successors de aquells estan ya obligats a pagar e satisfacer, si e segons en los actes de aquells es disposat y ordenat, segons los quals vull sian pagats de mos bens.

2. Item vull, ordene y man que lo mes prest se podra aquellas Mil y sine centas lliuras las quals en la Contadoria tinc pera aquest effecte consignades si e segons consta per lo cohern devall mencionat, per lo hereu meu, devall scrit, sien smersadas en loch tuto y segur en un Censal o mols, pus no sien en propiedad menor de cc lliuras a for e raho de quinze milia per mil, com es la costuma en lo regne de Valencia; de las pensions del qual Censal vull y man sian pagats los deutes, tors y iniurias sobreditas y las altrás cosas de que en lo present meu testament fare expressa mensio; y perque segons pense me resten lo dia de vuy y me restaran lo dia de la publicacio del present meu testament y encara de la mia mort a pagar molt poch deutes, per tant vull y man que, pagats los dits deutes, tot lo que sobrara de las pensions del dit censal, sia donat perpetuament per lo meu hereu, devall scrit, al Reverent Rector y Collegials de Sanct Sebastia de Gandia para aliments y sustentacio dels Collegials del dit Collegi y que estaran en ell. La propietat empero del dit Censal vull reste *in perpetuum* smersada para dits deutes, Iniurias y tors y altres coses per les quals en lo present meu testament lo dexe, axi que en ninguna manera puxa ser alienada o transferida ni despesa en altra cosa alguna. E vull y man que en cars de luitio y quitament dels dits Censal o Censals que de ditas mil y cincentas lliuras se formaran, lo preu dels dits Censal o Censals ques quitaran sien deposats en poder del Rector que per temps sera del dit Collegi, ab convocatio del hereu meu devall scrit, de hon lo tal deposit sia tornat smerçar en loch tuto y segur per lo dit hereu meu ab Interventio y voluntat del dit Rector; y aço se haia de fer dins vn mes, lo mes larch, perque no cesse la pensio. Encomanant molt carament al dit Marques de Lombay, mon fill y hereu devall scrit, que lo mes prest puga alcance del Rey en las Cors de Monço o altrament privilegi de poder amortizar lo present Censal, la

⁴ Sic leuats pro lleuats, id est, deductis.

qual amortizacio alcanzada, vull y mane que done y transfereasca la propietat de dit Censal als dits Rector y Collegials de Sanct Sebastia de Gandia, remanent empero sempre las pensions de dit Censal obligadas a dits deutes sis trobaran y no trobantse se vsufructue dit Collegi de dit Censal *in perpetuum*.

3. Item vull, ordene y man que si en algun temps, axi en ma vida com despres de ma vida, se trobara que yo sia tengut a restitucio de alguna fama a qualsevol personas, la restituescan ab tota diligencia y si sera menester per dita raho pagar alguna satisfactio o satisfaccions en diners, aquelles paguen de las pensions dels dits Censals, encargant sobre aço les sues consciencias.

4. Item vull y man que despres de la mia mort en continent que se sabra en Gandia o lo mes prest se podra, se fasan celebrar mil missas per la mia anima en la Iglesia o Iglesias que mes ben vist sera als dits marmessors meus; per las quals sia donada la almoyna acostumada de las pensions dels sobredits Censal o Censals y si en dit temps nos trobaran Diners extans de las pensions del dit Censal, vull y man que lo dit hereu meu bestraga dita almoyna fins al dia que se exegiran las primeras pensions de las quals pugua cobrar tot lo que haura bestret en fer celebrar ditas missas.

5. Item vull y man que tot lo ques trobara yo deure per qualsevol raho o causa a la Religio de Sanct Jaume de la Spasa, de la qual so Religios, en continent sia pagat tot de la pensio de dit Censal o Censals; y si al temps del pagarse dits deutes nos trobaran pensions degudes en peu, ordene y man que per lo dit mon hereu sia bestret lo que sera menester, lo qual cobrara despres de las primeras pensions que cauran a pagar.

6. Item per quant com a marmessor y exequtor del testament de la Ill.^{ma} Señora Dona Eleonor de Castro, Duquesa de Gandia, quondam muller mia, me restan a pagar alguns deutes, vull, ordene y man que sian pagats en la forma y manera que esta continuat en lo Cohern devall mencionat; y si per cars alguns altres deutes se trobaran de nou ser deguts per dita marmessoria que no estiguen continuats en lo dit Cohern, vull que sian pagats y satisfets ¹ de las pensions del dit Censal o Censals entegrament.

¹ Sic pro satisfets.

7. Item vull y man que tots los anys que vendra o se predicara Cruzada de nou, se prenga vna bulla per mi, la almoyna de la qual se pagara de las pensions dels sobredits Censal o Censals; y si per cars algun any las ditas pensions estavam embaraçadas per alguns dels sobredits deutes, vull que sia pagada per lo dit hereu meu devall scrit.

8. Item dexe a la Santa Cruzada dos sous moneda Valenciana y tots ¹ qualsevol drets y actions que en mos bens y heretat li podria competir en algun temps per raho del present meu testament o per altre qualsevol raho o causa, la qual quantitat sia pagada de las pensions del sobredit Censal; e vull que per la present dexa ninguna altra cosa puga demanar per raho de present meu testament y en cars que se volgues aplicar o aplropriar alguna cosa de mos bens, axi per raho de dexas insertas com altrament, vull en lo dit cars que ditas dexa o dexas sien nulles axi com si fetes nos fossen.

9. Item vull ordene y man que si per cars per raho de algunas dexas en lo present meu testament fetes o altrament seran degudes amortizacions al Señor Rey, aquelles sien pagades segons sera de raho y just per lo hereu meu devall scrit, y quant ell no las volgues pagar, vull que sian pagadas de las pensions del sobredit Censal.

10. Item per quant dech algunes quantitats a algunas personas, segons consta per vn cohern del qual tinc fetes dos copias, sotsignades de mon nom per ma mia propria, de las quals la vna dex en la Contadoria, el altra en lo Collegi de Sanct Sebastia de Gandia, a las quals copias vull sia donada fe y credit, per los quals deutes tinc consignadas en la Contadoria algunas quantitats. Per tant vull y man que ditas quantitats sian exigidas, y pagadas y dit ² Marques mon fill y hereu als dits Crehedors lo mes prest se puga y de tal manera, que la mia consciencia reste descansada.

11. Item per quant per la convensio o avinença feta entre la Ill.^e Señora Duquesa de Gandia ³ relicta del Ill.^e Señor Don

¹ *Y tots: ita legitur in apographo; attamen mendosa haec lectio est, ut ex sequentibus patet. Intellige igitur quasi diceret: dos sous moneda valenciana per tots y qualsevol drets, etc.*

² *Id est, y per lo dit.*

³ *D.^a Francisca de Castro et Pinos.*

Joan de Borja Duch de Gandia Pare meu y mi, resta concertat se pagassen dos mil lliuras en cars de collocacio de matrimoni de la Señora Doña Eleonor germana mia e a obs de la collocacio de son matrimoni, las quals com tinc consell se han de pagar de la Casa de Gandia, per tant vull y man y encargue al dit Don Carlos de Borja Marques de Lombay, hereu meu devall scrit, que aquelles pague en dit cars amigablement y de pla en continent que dita Señora Doña Eleonor, germana mia, sera colocada en matrimoni.

12. Item com tinga feta donacio a mon fill Don Alvaro de Borja del vs de fruyt de ccc lliuras de renda cada any, vull y man que li sian afegidas sinquanta lliuras de renda mes, axi que sien per totas cccc lliuras de renda, de les quals he dexat orde que se carreguen por lo dit Marques mon fill y hereu; les quals sinquanta lliures de renda li done per part, heretat y legittima y altres drets a ell pertanents o pertañer devens, ara o en sdevenidor, en bens y heretat mia. En las quals lo instituesch hereu meu y per les quals entenc sia excluit, com de present lo excloc, de tots los altres bens y heretat mia; axi mateix entenc que per lo present legat de cccc lliuras, en lo qual se enclou la dita donacio de les ccc lliuras, sia excluit dels bens y heretat de la Ill.^e Señora Doña Eleonor de Castro, Duquesa de Gandia, quondam inuller mia e mare sua, conforme a la disposicio sua testamentaria. En la qual ordena, que sempre que algu de sos fills, excepte lo primer, tingues ccc ducats de renda que fos excluit dels bens y heretat seus y axi es ma voluntat que, seguintse lo dit orde, sian smerçadas o compradas ditas cccc lliuras de renda o lo preu o propietat de las quals sia dit ⁴ a la marmessoria eo herencia mia y lo vs de fruyt al dit Don Alvaro fill meu; la cual dexa fas ab tal pacte y condicio que, si lo dit Don Alvaro fill meu per cars vindra a tenir cccc lliuras de renda per via de sa magestad o en altre qualsevol manera e aixi en renda de Iglesia com altre qualsevol, en tal cars vull que, de las sobreditas cccc lliuras per mi a ell dexadas, sien preses de fet per los dits marmessors meus, o qualsevol de aquells, cent lliures de renda en propietat y

⁴ In his verbis o lo preu o propietat de las quals sia dit errorem librarii latere putamus: forsan rectius sic; e lo preu o propietat de las quals sia donat, etc.

pensions y aquellas presas vull que de las primeras pensions paguen la amortizacio al Señor Rey de ditas c lliuras de renda y aquella pagada donen y transferescan realmente y de fet en virtud del present meu testament als dits Rector y Collegi de Sanct Sebastia de Gandia las ditas cent lliuras de renda, axi en propietat com en pensions; attes que a dit mon fill, en dit cars, li restaran pera viure setcentes lliures de renda; y si per cars en qualsevol manera lo dit fill meu vindra a tenir mcc lliuras de renda, vltra de la renda del sobredit legat, en tal cars vull y man que de las ditas cccc lliures a ell per mi dexadas, sien preses per dits marmessors meus o qualsevol de aquells cc lliuras de renda en preu y pensions; de les quals pensions, per lo semblant, pagaran la amortizacio y aquella pagada y lo semblant transferiran de fet, en virtud del present meu testament, als dits Rector y Collegials las ditas cc lliuras en propietat y pensions; attes que a dit mon fill per tot li restaran mcccc lliures de renda para viure; y si per cars en qualsevol manera lo dit Don Alvaro vindra a tenir mes de Mil D lliures de renda sens las ditas cccc lliuras, en dit cars vull y man que de las ditas cccc lliuras del present legat, per lo semblant, sien preses per los dits marmessors meus o qualsevol de aquells ccc lliures en preu y pensions; de las quals pensions que primer auran vull que paguen amortizacio al Señor Rey, la qual pagada vull que transferescan realmente y de fet, en virtud del present meu testament, las ditas ccc lliures en propietat y pensions als dits Rector y Collegi. Item vull, ordene y man que si lo dit Don Alvaro mon fill morira ans de arribar a edat de xx anys, lo que Deu no vulla, en dit cars no puga testar sino de L lliures de renda que de propietat son DCC lliures, les quals en dit cars li dexe en e de dits Censal o Censals de cccc lliures, de las quals vull aya de dexar LXX lliures de renda en un annual per la sua anima, celebrador en lo Monestir de Lombay; de las altres empero xxx lliures de renda en propietat y pensions puga testar o altrament disposar a ses liberas voluntats, y en dit cars vull que las restans cccl lliures de renda en preu y pensions sien dades y transferidas, en lo modo demunt dit, als dits Rector y Collegi. Si empero lo dit fill meu no morira antes de pervenir a edad de xx anys sino despres, en qualsevol temps, sens haver alcansada altra renda que munte a las quan-

titat o quantitats sobreditas, en dit cars vull y man que despres de sos larchs y bons dias, morint ab deutes obligatoris, tan solament pugua dispondre en estas cccc lliures de les cent lliuras de renda, que son MD lliures de propietat, la qual li dexe en dit cars en e de dits Censals, de les quals vull que sols de DCCCL lliures pugua disposar para pagar sos deutes e altrament a ses liberas voluntats fer. Item pugua dexar vint lliuras de renda para una Missa perpetua per la sua anima, la qual se haja de posar en lo Collegi nou de Gandia que vol fer lo Marques mon fill pera Theolechs, y si nos fara se posen en lo Monestir de Lombay, y mes pugua disposar de altres xxx lliuras de renda pera altres obras pias ordenadoras a su voluntat. Las restans empero ccc lliuras de renda en preu y pensions vull que sien dadas y transportadas al dit Collegi de Sanct Sebastia de Gandia en lo modo demunt dit, ço es, pagantse primer la amortizacio de aquelles. E vull orden y man que quant se vulla que ditas cccc lliuras o part de aquelles se sdevindra ser luydas y quitadas, lo preu o preus de aquelles sien deposats en loch tuto y segur, y de alli levar nos pugan sens altre smers o smersos fahedors en loch tuto y segur, a obs de las causas Demunt ditas. Encomanant molt al Marques mon fill y hereu, lo qual Nostre Señor guarde, o a sos Successors en cars que ell faltas, que antes que vinga lo temps de haverse de pagar la dita amortizacio o amortizacions, tinga alcansada la gracia de la amortizacio, pus sab se preten no ser obligat lo estat de Gandia a pagarla, y aço a effecte que lo dit Rector y Collegi puxan tantost, en los dits Casos o qualsevols de aquells, usufructuar de la dita renda sens dispendi de amortizacio y axi sia mes augmentat lo cultu divino.

13. Item attes que en los Capitols matrimoniales fets e fermats entre lo dit Don Carlos de Borja Marques de Lombay y la Señora Marquesa Doña Magdalena de Centelles muller sua, per pacte y conventio entre ells y mi feta, prengui de la dot de dita Marquesa de Lombay sinco cuentos que valen XIII.^m lliuras, per pagar la dot o part del dot de Doña Joana ma filla la Marquesa de Alcañizes, a la restitucio de les quals tinc dupte fos obligat en cars que hagues loch restitucio de dot de dita Marquesa de Lombay, vltra que per tota la dot li esta obligat lo Mayorazgo de la Casa y estat de Gandia. Per tant volent prouehir que, en

lo dit cars de restitucio de dot, se faça a ella dita Marquesa o als seus la restitucio de ditas XIII.^m lliuras, o a lo menos sobre elles sia servat Indemne lo Mayorazgo, si de ell las hauran cobradas ella o los seus, vull, ordene y man que si per cars en temps de la restitucio de dita dot hauran tornat al dit Marques de Lombay fill y hereu meu devall scrit o a la Casa y estat de Gandia set cuentos de una part y sis cuentos y mig de altre o altra de ditas quantitats, las quals li han de pervenir en cars que Doña Isabel de Borja Contessa de Lerma y Doña Joana de Borja Marquesa de Alcañizes fillas mias muyran sens fills legitims, y naturals de legitim y Carnal matrimoni procreats per pacte y condicio sobre aço en sos Capitols matrimoniales feta y apposada, se paguen per dit mon hereu o los seus en dit cars de las sobreditas quantitats o altre de aquellas a dita Marquesa de Lombay filla mia o als seus las ditas XIII.^m lliuras; y si per ventura en lo dit cars de la restitucio de dita dot no hauran tornat a dit mon hereu ditas quantitat o quantitats vinclades, vull y mane per dit mon hereu o los seus sien pagadas ditas XIII.^m lliuras en e de aquellas XVII.^m lliuras que a mi me son degudas y me pertañen en la Casa y estat de Gandia per millories fetes en stat, en edificar lo Collegi de Sanct Sebastia de Gandia y Monestir de Lombay y altres coses, sens les millories fetes en la muralla, artillaria y altres coses, segons tinc de aço declaracio y declaracions en favor mia fetas: y si per cars dita Señora Marquesa de Lombay o los seus les hauran cobradas del dit Mayorazgo que per ellas li sta obligat, ara per lavors y lavors y ara absolch diffinisch y remet o alirament serve indemne al dit Mayorazgo en ditas XIII.^m lliuras en e de ditas XVII.^m lliuras a mi pertanyents sobre dit Mayorazgo, axi que ni yo ni mos Successors pugan exigir ni cobrar en dit cars ditas XIII.^m lliuras, antes se resten en ell.

14. Item per quant exigint yo de present, segons de dret podria, ditas XIII.^m lliuras en e de las XVII.^m lliuras en les quals so Crehedor sobre lo stat de Gandia, per raho de ditas millorias, com dit es, faria los fruyts de aquellas meus al menys fins a tant vingues lo cars de restitucio de la dita dot; dels quals fruyts gozaria y dispondria lo que no entenc fer, per lo amor que tinc al dit Marques mon fill charissim, y per lo que me es estat y es bon fill y obedient y per quant lo amor se ha de pagar ab amor,

perço per lo mateix amor li acamane molt carament que per ningun temps revoque antes que acuda cada any ab la charitat que li tinc dit, de las d. lliuras al Collegi de la Compañia de Jesus que entench de fer de prest en Roma; pus, com li tinc dit, ab aço satisfara esta casa lo que de Roma ha tret ¹, encara que sia ab bona consciencia. E per lo semblant, per las ditas rahons, li acomane y encargue que trobantse algun deute o deutes meus oblidats e o no oblidats que munten a mes de doscentes lliures, pague aquell o aquells per mi y que del censal *demunt dit de cent lliures no entench ni vull se paguen deutes* que munten a mes de doscentes lliures, ni per tals deutes lo entenc obligar, encara que no crech que resten tals deutes, per la diligencia que he possada en pagarlos tots o consignar per los que resten algunas quantitats.

15. Item ab lo present fas absolucio, diffinicio y remissio y, en quant es menester, donacio Irrevocable entre vius a la Ill.^{ma} Señora Doña Joana de Meneses, Cunyada mia, y a Barre-ras, criat meu, y a Isabel Rodrigues ², de qualsevol negocis, diners, robes y bens que per mi fins al dia de huy han tractats, despesos, negociats y exigits en qualsevol manera que sien, axi que per ningu los sia demanat de compte.

16. Item quant carament puch acomane en lo Señor al Mar-ques fill meu charissim a tots mos vasalls y a tota la Casa y mia, regintse en tot conforme a vn memorial scrit de la mia ma que sobre aço li he donat, pregantlo que vse quant puga de mi-sericordia ab sos vasalls, pus sab la misericordia quant accepta es a Deu.

17. Item dexe a Don Joan de Borja Comanador de la Orde y Cavalleria de Sanct Jaume de la Spasa, a Don Ferrando y a Don Alonso, fills meus, per part, heretat, legitima y altres qualsevol drets que ara o en sdevenidor los pertangan o pertañer pugan en bens y heretat mia, per qualsevol rahons o cas, una corona de or valent vint sous, a quiscu de ells, en la qual los instituesch hereus meus; y entench que per la present lexa y institucio sien exclusos en tot de la heretat y bens meus. Y per quant estan dotats de renda competent pera viure, entenc y

¹ Recole dicta in pag. 227.

² Optima foemina, quae institutioni filiarum Sancti Francisci Borgia praefuit.

declare que sien exclusos los dits tres fills meus de la herencia de la Ill.^{ma} Señora Dona Eleonor de Castro, quondam muller mia, conforme a la testamentaria disposicio.

18. Item constituesch y assigne en tudor y en son cars, loch y temps curador y administrador a las personas y bens de Don Alvaro de Borja, y Don Ferrando de Borja, y Don Alonso de Borja, fills meus, lo Ill.^e Señor Don Carlos de Borja Marques de Lombay, fill meu, pera que regesca y administre las personas y bens dels sobredits fills meus y seguisen (*sic*) dells, al qual acomane carament que ab tota diligencia y charitat se haia en la dita tutela, cura y administracio, como yo de ell confie. La qual durara tot lo temps que es de dret, fus y costum del Regne de Valencia.

19. Item dexe a las Ill.^{es} Señoras Dona Isabel de Borja Comptessa de Lerma y a Dona Joana Marquesa de Alcañizes, fillas mias, sens derogacio ni preiudici de lo quels tinc donat en capitols matrimoniales, vna corona de or valent vint sous, a quiscuna de ellas, per part, heretat, legitima y altres drets que ara o en sdevenidor los pertangan o pertañer pogan en bens y heretat mia, per qualsevol rahons o causas; en la qual una corona las instituesch herevas mias y entench que per la present lexa e institucio sien altrament exclusas de la heretat y bens meus.

20. Item vull y man que si per cars Sor Dorothea filla mia no volgues fer professio de religio, lo que no crech, segons es la intencio sua en la qual fins a huy ha perseverat en lo Monestir de Santa Clara de Gandia, que en tal cars li sia donada la part, porcio e legitima que li competeix en los bens y heretat de la Ill.^e Señora Doña Eleonor de Castro, quondam Duquesa de Gandia, muller mia, per virtud de son vltim testament, lo qual feu e ordena en poder de Nofre Perez de Culla, Notari de Gandia: la qual disposicio inseguiran, en lo dit cars, conforme a la letra; y en cars que faça professio, li sien donades aquelles cent lliures que en dit testament li dexa, en dit cars, la dita Señora Doña Eleonor de Castro, mare sua.

21. Item dexe a dita Sor Dorothea filla mia, en dit cars de professio, de mos bens y heretat una corona de or valent vint sous per part, heretat y legitima sua, y altres drets, que a ella pertangan ara, o per avant pertañeran en bens y heretat mia, per qualsevol rahons o causas; en la qual una corona la insti-

tuesch hereva mia y entench que per la present lexa y institucio sia excluida en tot de la heretat y bens meus, en dit cars de professio.

22: Item acomane quant puch al hereu meu devall scrit que pose tota la diligencia possible en aquellas MD. lliuras degudas de las penas de Cambre del Peru a la marmessoria de la Ill.^e Señora Dña Eleonor de Castro Duquesa de Gandia, quondam muller mia, sien exigides y cobradas y que done tota la ayuda y favor que podra en que se efectue la edificacio y ereccio del nou Monestir de la Orde de Cartuxa que la Religio dels Cartuxos te proposat de edificar en la Señoria de Gandia. Lo qual si dins lo termini assignat en lo testament de la dita Señora Duquesa se edificara o sera edificat, *sien donades dites MD. lliuras al dit Monestir*, altrament sien donades al Collegi de Sanct Sebastia de Gandia, en la forma y manera que esta ordenat en dit testament, inseguint en tot la dita disposicio testamentaria.

23. Item acomane en el Señor quant puch al dit Marques mon fill que, per la charitat del Señor, dels deutes que lo Ill.^{im} Señor Don Joan de Borja, quondam Duch de Gandia, Pare meu, se trobara que devia, pague tots los que bonament podra pagar, per descansar la anima de aquell.

24. Item vull y man que en cars de collocacio de matrimoni de Isabel Loçana Donzella del loch de Sanct Pedro de Castañero del Bisbat de Astorga, germana del Pare Loçano Sacerdot de la Compañia de Jesus, li sien donades deu lliures o deu scrits per ajuda de la collocacio de son matrimoni, en e de las pensions del dit censal de cent lliures.

25. Item attes y considerat que la ma voluntat e intencio e disposicio es los meus bens y herencia, drets y accions a mi pertanents, vingan e sien del fill meu successor qui es e per temps sera del Ducat de Gandia, Marquesat de Lombay y altres stats vnits adaquells per la orde y forma per mi en aquest meu testament feta y ordenada, e axi mateix considerat yo so crehedor en moltes e grans sumes, com dit es, contra dit Ducat eo Vila de Gandia e Marquesat de Lombay, per raho y causa de la muralla y artillaria y altres millories y despeses per mi en aquells fetes, les quals totes recauhen en la mia herencia y disposicio, vull y mane y es la mia voluntat que el dit hereu meu,

de grau en grau, qui sera Señor e possehedor de dit Ducat de Gandia, terres, y estats a aquel vnits y incorporats, segons ¹ empaig ni contradiccio alguna aja de pagar y pague als Ill.^{es} Don Francisco de Rojas y Sandoval Comte de Lerma &. ² y Dona Isabel de Borja Comtesa de Lerma muller sua, filla mia legitima y natural, molt cars y amats, y als seus en son cars, totes aquelles mil y doscentes lliures moneda reals de Valencia que per raho de la dot per mi adaquella constituïda y donada en sos capitols matrimonials ab dit Ill.^e Conte marit seu y a ella son stades promeses dar y pagar respondre per mi a dit mon hereu ab obligacio del dit Ducat, estats y terres y bens meus y sens ². Volent ho dir segons en dits capitols es conten-gut, com la mia intencio e voluntat sia aquells dits Ill.^{es} Compte y Comtessa, fills meus, de ditas mcc lliuras de pensio de la dita dot sien planament pagats e sens empaig algu, e si empaig ni contradiccio alguna li fos feta en la paga e solucio de aquelles, ara per lavors y pera en tal cars, ab lo present meu testament vull e man dits Ill.^{es} Comte e Comtessa fills meus y los seus y qui son dells, en son cars, puxen demanar e cobrar sens derogacio, ni novacio dels dits capitols matrimonials ni obligacions y drets de aquells y constitucio de la dita dot al hereu meu de-vall scrit y successors de aquell de grau en grau e al qui sera Señor e possehidor dels dits Ducat de Gandia y Marquesat de Lombay, altra tanta quantitat en propietat y pensions com valen les dites mcc lliures, es a saber, setze milia huytcentes lliures de propietat de la dita sua dot de les millories per mi en dits estats fetes, specialment en les de la muralla e artillaria que muntan xv.^m lliuras pertanents a mi, per dita raho, de les quals ara per llavors los ne fas legat y lexa special y vull ne sien fets Señors integrament y de tots mos drets y accions per raho de aquells assi pertañents. Avent per revocada en corresponent porcio la clausula de la mia herencia y disposicio feta en dit hereu meu y successors de aquell dita Ill.^e Señora filla mia y als seus en dita corresponent porcio de dites millories, drets meus y accions instituint hereva mia propria y particular, jatsia tinga per cert lo dit hereu meu no dexara de la pagar, com yo loy encargue y mane carament.

¹ Sic; tamen intellige *sens empaig*.

² Censualia, hispanice *censos*.

26. E fetes e complides totes les sobredites coses por mi dispostes y ordenades, tots los altres bens e drets meus, mobles e immobles, sehens e semovents, deutes, drets e accions mies e a mi pertañents e pertañer podents e devents, luny o prop, ara o en sdevenidor, per qualsevol titol, causa, manera o raho, done e lexe al Ill.^e Señor Don Carlos de Borja Marques de Lombay fill meu legittim y natural molt car y amat y aquell hereu meu propri e vniversal fas e instituesch per dret de Institucio ab tal pacte, vincle y condicio que, apres obte seu y apres la sua mort, los dits bens meus e recahents en la mia herencia, vinguen, sien y tornen als Successors de aquell qui succehira en lo Ducat de Gandia, Casa y estats de aquell, de huns en altres, tant y tan largament quant la successio del dit Ducat de Gandia, Marquesat de Lombay, Casa y estats de aquells per via de successio seran continuats en los fills y descendens, per recta linea, del dit Marques de Lombay fill meu: y en cars que aquell fill ni descendens pera succehir en dit Ducat no tinga, lo que Deu no vulla, en tal cars vull y man los dits bens meus y herencia mia passe y vinga en los altres fills meus legittims, y naturals y descendens de aquells per recta linea de grau en grau, que vius se trobaran, de esta manera: que vull que primer pervingan dits bens y heretat mia al fill meu major qui les hores viu sera y no sera Religios, ni en sacres Ordes constituit, lo qual, en dit cars, instituesch hereu meu vniversal y despres a sos descendens, per recta linea, de grau en grau, tant y tant largament com se trobaran fills o descendens per recta linea de aquell. Si empero sera profes de alguna Religio, o en sacres Ordes constituit, o no sera tornien (*sic*) morra quant se vulla sens tals fills o descendens, sia e pervinga dita herencia als altres fills meus, servat entre ells sempre orde de primogenitura; lo qual primogenit en dit cars instituesch hereu meu vniversal, ab los matexos pactes, vincles y condicions als altres apposats; y si cars sera, lo que Deu no vulla, que dit hereu meu y fills meus morran sens descendents legittims y naturals, en tal cars, vull y man tots los bens meus recahents en la mia herencia sien, vinguen y tornen al Colegi de la Vila de Gandia Rector y Collegials de aquell los quals sien smerçats en renda y augment de la renda del dit Colegi, y sustentacio de aquell. Com aquesta sia la mia voluntat, vltim y darrer testament, lo qual vull y man valga per

dret de darrer testament, vltima e darrera voluntat; y si no val ni valer pora ¹ per dret de testament, vull y man valga per dret de codicil o testament nuncupatiu o altra vltima voluntat, de la millor forma y manera que de dret valer podra y tenir. E vull que de la present mia testamentaria disposicio, per lo notari devall escrit, sien fets tans publichs originals instruments transumptos de clausulas quants demanats ne seran y lo hereu meu, marmessors, legataris y altres persones que en aquell tindran interes. Lo qual fonch fet, ordenat e fermat en Gandia a xxvi de Agost de MDL.^o

Yo Don Francisco de Borja Duque de Gandia diguo que este presente escrito contenido en estas siete hojas de papel, comprendida la presente, es mi vltimo testamento, mi vltima y postrera voluntad y por tanto lo diguo y firmo de mi mano juntamente con los testigos infraescriptos: echa esta de mi mano, a veinte y seis de Agosto año 1550.

EL DUQUE DE GANDIA.

Este testamento contenido en estas siete hojas hago fe y testimonio yo el Maestro Baptista Barma, de la Companja de ihūs, como el dicho muy illustre Señor Duque de Gandia dixo que era su vltimo testamento, y vltima voluntad: hecho dia y año susodichos.—El Maestro Baptista.

Este testamento contenido en estas siete hoijas hago fe y testimonio yo el Maestro Francisco Sauoya, de la Compañia de Jesus, como el dicho muy Ill.^e Señor Duque de Gandia dixo que era su ultimo testamento y ultima voluntad. Hecho dia y año susodichos.—Francisco Sauoya.

Este testamento contenido en estas siete hojas hago fe y testigo yo el Comendador Alonso de la Serna como el dicho Ill.^{mo} Señor Duque de Gandia Don Francisco de Borja dixo que era su ultimo testamento y postrera voluntad: hecho dia y año susodicho.—Alonso de la Serna.

Este testamento contenido en estas siete hojas hago fe y testigo yo Micer Frances Luys Novella como el Ill.^{mo} Señor Don

¹ Sic; pora pro podra.

Francisco de Borja Duque de Gandia dixo ser su vltimo testamento y vltima voluntad y disposicion: hecho dicho dia, mes y anyo de su propia mano sotescrito y firmado en mi presencia.—Francisco Novella.

Este testamento contenido en estas siete hojas hago fe y testimonio yo el Doctor Melchior Ruiz como el muj Ill.^e Señor Don Francisco de Borja Duque de Gandia dixo que aqueste era su vltimo testamento y vltima voluntad: hecho dia y año susodichos.—El Doctor Melchior Ruiz.

Ago fe yo Manoel Pinto quel presente esqrito en siete ojas dixo el Señor Duque qera su vltimo testamento y assi lo vi firmar a Su Señoria de su mano echo dia y año susodicho.—Manoel Pinto.

Hago fe yo Antonio Cordesses, Clerigo de la Compania de Jesus, como el dicho Ill.^{mo} Señor Don Francisco de Borja Duque de Gandia dixo que esta Scriptura contenida en las siete hojas precedentes es su vltimo testamento y vltima voluntad: hecho dia y años susodichos.—Antonio Cordesses.

In Christi Jesu nomine ejusque Divina gratia invocata, amen. Noverint vniversi quod anno a nativitate domini Millesimo quingentesimo, die vero intitulado vicesimo sexto mensis augusti, lo molt Illustre Señor Don Francisco de Borja Duch de Gandia personalment existent en la sua stantia, cella e apposento construida en la casa e Collegi de Sanct Sebastia de la dita sua Vila de Gandia, de la Compañia de Jesus, hon Sa Señoria solia star e habitar per molts dies havia, sa de cos y de pensar, la gracia ¹ de Nostre Señor Deu, en presencia dels testimoniis de jus scrits, per Sa Señoria convocats, demanats e pregatš, acomaname e realment lliura en poder e mans de mi Onofre Perez de Culla, per autoritat real notari publich, vna plica de paper ab fil de canem cosida, closa e sagellada ab lo sagell e armes de Sa Señoria en cera vermella empremtar, que es la

¹ Sic; per la gracia.

present plica. E lliurada la dita e present plica de paper en poder e mans de mi dit Onofre Perez de Culla, notari, lo dit molt Illustre Señor Don Francisco de Borja, Duch de Gandia, dix de paraula que la dita plica de paper e lo scrit en aquella continuat en set cartes scrites de ma de altrj, fermada de ma de Sa Señoria e de tots los altres testimonis de jus scrits quj apres de Sa Señoria de ses mans propries se fermaren en aquella, era lo seu vltim e darrer testament e vltima e darrera voluntat sua e que de aquell havia e volia haver e darrera voluntat sua e que la dita plica de paper havia lliurada e posada en poder de mi dit notari, com a darrer testament de Sa Señoria, a fi que apres obit de aquell, a instancia dels marmessors e hereus de aquell, per mi dit e devall scrit notarj la dita e present plica de paper e testament fos vbert, desclos e publicat com a darrer testament de Sa Señoria, per quant als dits e de jus scrits testimonis li fossen testimonis a les dites coses, requirint a mj dit e davall scrit notari de les dites coses e present testament lin rebes la present charta publica per haverne memoria en lo esdevenjdor. E foren fetes les dites coses en la dita Vila de Gandia los dia, mes e any damunt dits: testimonis foren presents a les dites coses convocats e pregats los Reverents e magnifichs Mestre Frances Saboya e Mestre Batista Barma, Mestres en Sacra Theologia, y Mestre Antonj Cordeses, Mestre en arts, tots de la dita Compañia de Jesus e Collegials de dit Collegi: Micer Frances Lois Novella, Cavaller en cascun dret, Procurador General e Balle de la Vila e Ducat de Gandia; Alonso de la Serna, Cavaller, Majordom; Mossen Manuel Pinto, Cavaller, Cambrer de Sa Señoria y Melchior Ruiz, Doctor en Medicina, tots criats de Sa Senyoria e habitants de la dita Vila de Gandia, los quals conexien al dit molt Illustre testador, e Sa Señoria a ells, e yo dit notari per lo semblant a Sa Señoria e a dits testimonis.

E yo dit Onofre Perez de Culla per autoritat apostolica y real notari publich Commendatari e rebedor de dit e present testament jnclus e present en esta plica per fe e testimoni de aquell e de les coses dessus dites, açi de la mia propria ma me sotascrich e appose mon accostumat de mon offici e art de notaria aquest tal sig ✠ ne.

En apres a XXI dies del mes de maig del any de la nativitat de Nostre Señor Deu Jhesu Christ MDLj en virtut de la relaxatio e renuntiatio que lo dit Ill.^{mo} Señor Don Francisco de Borja Duch de Gandia testador dessus dit feu al Ill.^{mo} Don Carlos de Borja, Marques de Lombay, son fill primogenit, ab acte rebut per pero Lopez de la Cartega ¹ notari en la Villa de Onyate onze dies de dits mes e any jstant e requirent lo dit Ill.^{mo} Don Carlos de Borja, Marques de Lombay, hereu y hu dels marmessors en dit testament nomenat, lo prop dit testament, per mi Onofre Perez de Culla, per autoritat real notari publich Commendatari e rebedor del dessus dit e precedent testament, fonch vbert, llest e publicat aquell de la primera linea fins a la darrera jclusiuament en la present Vila de Gandia. E lo dit Ill.^{mo} Marques de Lombay se retura acord. E lo jus deliberandi per fur otorgat. Presents foren per testimonis a les dites coses convocats los Reverents e magnifichs mossen Nofre Martinez, e micer Frances Luis Novella, Doctor en drets, Procurador de la Vila e Ducat de Gandia y Sebastia Senta-Creu, de Casa dit Ill.^{mo} Señor Marques de Lombay, de Gandia habitants.

Die xxj Maij MDLj.^o, Gandiae, a jnstancia y de manament del Ill.^{mo} Señor Don Carlos de Borja, Marques de Lombay, fill y hereu del dit Ill.^{mo} Señor Duch de Gandia testador que dessus, e marmessor de dit Señor Duch, lo present testament fonch vbert e publicat en virtut de la relaxacio e renunciatio que lo dit Señor Duch li feu, de dits los stats de Gandia e Lombay, en la Vila de Onyate en poder de pero Lopez de la Çarraga, notarj, a xj dels mateixos mes y any. E lo dit Señor Marques se retura acord e lo jus deliberandi per fur atorgat.

Testes lo Reverent Mestre Nofre Martjnez y Micer Frances Lois Novella, Procurador de Gandia y Mestre Sebastia Santa-creu, de Casa de Sa Señorja.

Die xxj augusti MDLj dessus dit, lo dit testament en semps ab lo Codicil se torna a publicar de manament de Sa Señoria del dit Señor Marques e lo Duch de Gandia, hereu y marmessor dessus dit e ab lo Reverent Mestre Batiste Barba ² Rector del Collegi de Gandia, marmessors. E lo Señor Duch e Marques

¹ Sic: pro *Laçarraga*.

² Sic: pro *Barma*.

accepta la herencia y marmessoria acordant lo jus deliberandi, a benefici de jnventarj, e Mestre Batista la marmessoria.

Testes lo Cabiscol Mossen Diego Sanches, lo Canonge Revert y lo Canonge Mossen Nofre Martinez.

E aixi mateix a xxjjj dies del mes de Agost del mateix any MD cinquanta hu de manament del dit Ill.^{mo} Señor Don Carlos de Borja, Duch de Gandia e Marques de Lombay, ereu y marmessor dessus dit y en presencia sua e del Reverent Mestre Batiste Barma, Rector del Colegi de Sent Sebastia de la present Vila de Gandia de la Compañia de Jhs. y u dels marmessors en dit testament nomenats, per mi dit notarij fonch tornat a legir e publicar lo dessus dit testament de la primera linea fins a la darrera jnclusiuament. E lo dit Ill.^{mo} Señor Duch e Marques, acordant lo jus deliberandi, accepta les dessus dites herentia e Marmesoria ab benefiici de Inventari. E lo dit Mestre Batiste Barma Rector de dit Colegi accepta tambe la dita sua marmessoria. Presents foren per testimonis, a dites coses Convocats, los Reverents Mossen Diego Sanchez Cabiscol e Mossen ¹. Revert y Mossen Nofre Martinez, Canonges de la Iglesia Colegiada de la present Vila de Gandia, de dita Vila habitants.

PRIMER CODICILO

En nom de nostre Señor Deu Jesu Xpt. e de la gloriosa Verge Maria mare sua sia, amen: attes que tinch fet y ordenat y fermat mon ultim testament en poder de Onofre Perez de Culla, notari de Gandia, a 26 dias del present mes y any, y com par licit a tots los qui fan testament, poder fer y ordenar Codicils, per tant yo Don Francesch de Borja Duch de Gandia y Marques de Lombay &c. estant per la gracia de Nostre Señor sa de pensa y de cors y ab clara y manifesta paraula convocats y pregats los notari y testimonis devall scrits fas y ordene los meus Codicils en e per la forma seguent.

¹ Deest hic unum aut alterum verbum; quod semper intelligendum est, ubi spatium vacuum relinquimus.

Primerament per quant lo Marques de Lombay, mon fill, vol fer vn Collegi de Theolesch cerca del Collegi de Sanct Sebastia de la Compañia de Jesus, lo qual stiga subordinat al Rector de dit Collegi, com se veura ab vn memorial en lo qual se ha dada la orde a esta obra tan santa y de que tant fruyt sespera, per tant desijan yo ayudar dita obra, per dit effecte man y ordene que las xvjjj lliuras de renda que deix als Sermons de les Rectories de la contribucio de Gandia los ayan de fer los dits nous Collegials, per los quals los sien distribuydes dites xvjjj lliures, cada any per iguals pars, salvo empero la correccio o millor determinacio del Rector que volgues castigar alguns per no ser tant bons studians o per altres coses, de manera que los sermons de hu o dos o mas repartis entre los altres.

Item vull, ordene y man que per dit mon hereu sien smerçadas aquellas L lliuras de renda de que li tinc donat carrech en vn Cohern que dexe a la Contadoria y aquelles smerçadas done y consigne al hospital de Gandia y dexa que ara lin fas pus estan ya amortizadas en poder de dit Culla notari.

Item per raho de dita dexa al hospital de Gandia de L lliuras de renda para sustentacio dels pobres malals de dit hospital, vull y encarregue als Successors dels Stats de Gandia y als administradors de dit hospital que sempre que algu o alguns dels studians pobres del Collegi demunt mencionat caura malalt, passant la malaltia de tres dies avant y precehint informacio del metje de ser la malaltia bastant y sufficient para merexer que li sia donada la almoyna y charitat del Spital, en tal cars encargue lo dit hospital o los administradors de aquell li donen en dit Collegi tot lo recapte ⁴ li donaria si habitas en dit Spital y aço per terme de xx dias, si la malaltia duras tant; passats los quals, no sie tingut lo hospital a donarli mes la almoyna acostumada, pus en tal termini solen les malalties determinar-se.

Item per quant dexe ordenat que cada dissapte se diga vna missa de nostra Señora en lo Collegi de Sanct Sebastia y altres misses en los Oratoris en la Casa de Gandia, vull y encarrech als administradors que façan dir ab diligencia ditas missas y distribuescan la charitat per aço deputada.

⁴ Sic; pro lo recapte que se li donaria, etc.

Item vull y man que sempre que vindran o se predicaran bulles de Cruzada de nou, sien preses tres; una per lo molt Reverent Pare Antonio de Araoz, Doctor en Sacra Theologia, Provincial que ara es de la Compañia de Jesus en la Provincia de Spaña, altra per lo Reverent Pare Mestre Andres de Oviedo, Prefectes de dita Compañia. Item altra per lo Reverent Mestre Francesch Sauoya, de dita Compañia. La charitat de les quals se pagara de las pensions del censal de cent lliures que para mos deutes tinc format en dit testament.

Item vull, orden y man que, per lo Marques de Lombay, fill y hereu meu, en dit testament jnstituit, sien donades mil y cinc centes lliures al Collegi que de proximo entench edificar en Roma pera estudians de la Compañia de Jesus, a obs del edifici de dit Collegi, en e de aquelles xvij.^m lliures a mi degudes e pertañents en la Casa y estats de Gandia de millories per mi fetes en dits stats, ço es, en edificar lo Collegi de Sanct Sebastia de Gandia y Monestir de Lombay y altres coses.

Item mes vull y man que de dites xvij.^m lliures de millories, per dit mon hereu, sien donadas doscentes lliures a la Compañia de Jesus per los obs dels negocis de vn Collegi que de proximo se ha de edificar pera studians de dita Compañia en Onyate de Biscaya, o para pagar los deutes de vna heretat que ha pervenguda a dita Compañia pera dit Collegi.

Item dexe al Collegi de Alcalá de la Compañia de Jesus pera lo compliment del que yals he permes pera acabar de pagar lo preu de la Casa, que ara poch ha han comprada, cent lliures pagadores en e de ditas millories.

Item dexe al Collegi de Sanct Sebastia de Gandia aquella Casa que de nou tinch edificada devant lo Collegi.

Item aquelles altres tres Cases que estan en part edificadas y en part pera edificar al costat de la sobredita Casa: en tot lo als, vull sia preservat e guardat lo meu ultim precaledat testament.

Aquesta es la mia vltima voluntat, la qual vull que valega per dret de Codicil, e sino valdra o valer no podra per dret de Codicil, vull que valega per dret de donacio *causa mortis* o de la manera que de dret millor valer podra e tenir. E vull que ne sien donats tants publichs originals Instruments o transumps de clausules, quants demanats ne seran: per lo notari devall scrit, fet e fermat en Gandia.

Yo Don Francisco de Borja Duque de Gandia diguo que es este mi Codicilo y postrera voluntad y por tanto lo firmo de mi mano en Gandia a 28 de Agosto 1550.

EL DUQUE DE GANDIA.

E yo el Doctor Alonso Ramjrez de Vergara, Canonjgo de Cuenca, soy testigo como el Señor Duque de Gandia en presencia mja y de los testigos abaxo escritos dixo ser estos sus Codicilos.—El Doctor Vergara.

Digo yo Pedro de Vergara, Beneficiado en la Iglesia de San Vicente Parroquial de la Ciudad de Cuenca, que soi testigo como el Señor Duque de Gandia dixo en presencia mja y de los otros testigos que este es su Codicilo contenido en la hoja precedente, el qual hizo en Gandia a 28 de Agosto 1550.—Pedro de de Vergara Beneficiado.

Yo Jaime Sauoya Clerigo soy testigo como el Señor Duque de Gandia, mi Señor, dixo en presencia mia y de los otros testigos que este es su Codicilo contenido en la hoja precedente. El qual hizo en Gandia a xxviiij de Agosto 1550.—Jayme Sauoya.

Yo Manoel Pinto soi testigo como el Señor Duque de Gandia, mi Señor, dixo en presencia mia y de los otros testigos que este es su Codicilio contenido en la hoja precedente, el qual hizo en Gandia a xxviiij de Agosto 1550.—Manoel Pinto.

Yo Juan Nofre Çapata soy testigo como el Señor Duque de Gandia, mi Señor, dixo en presencia mia y de los otros testigos que este es su Codicilio contenido en la hoja presente, el qual hizo en Gandia a xxviiij de Agosto 1550.—Juan Nofre Çapata.

In Christi Jesu nomine, amen. Noverint vniversi quod anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo quinquagesimo, die vero intitulato vicesimo octavo mensis Augusti, lo molt Illustre Señor Don Francisco de Borja, Duch de Gandia, existent personalment en la sua stancia e habitacio que te en la

Vila de Gandia convocats e pregats mi Onofre Perez de Culla per autoritat real notari publich e los testimonis de jus scrits, lliura a mi dit notari e dits e de jus scrits testimonis lo present scrit clos e sagellat

Señoria havia fet e

ordenat, fermat de la ma de Sa Señoria e dels de jus scrits testimoni, manant a mi dit notari lo rebes com Scriptura com per tal lam donava e les ha haver Sa Señoria e rebes com a tal entre mes Scriptures publiques e que de ta publica e que aquell no se obris ne publicas sino apres obit de Sa Señoria cia de sos marmessors o hereu, la qual carta de manament de Sa Señoria fonch rebuda per mi dit notari los dia, mes e any damunt dits. E foren presens per testimoni a les dites coses convocats e pregats los Reverents e magnifics Alonso Ramirez de Vergara, Canonge de Cuenca, y Pedro Vergara, Beneficiat de la Iglesia Parrochial de Sanct Vicente de Cuenca, y Mosen Jan re y Manuel Pinto, Cambrer, y Joan Nofre Çapata, patge, tots tres criats de Sa Señoria e habitants de la dita Vila de Gandia.

E yo dit Onofre Perez de Culla notari, en testimoni de les dites coses, aço de la mia propria ma escrich sotascrivintme açi: e apposse mon acostumat de mon offici e art de notaria aquest tal sig ✠ ne.

SEGUNDO CODICILO

Com a quiscu sia licit y permes ans e apres de son testament fer e ordenar hu o mols Codicils, per tant yo Don Francesch de Borja Duc de Gandia y Marques de Lombay &c. Estant per la gracia de Nostre Señor sa de cors y ab mos bons e acostumats seny, memoria sencera, clara y manifesta paraula, convocats y pregats los notari y testimoni devall scrits, fas e ordene los meus Codicils en e per la forma seguent.

E primerament atnent y considerant yo haver fet y fermat testament a xxvj dias del present mes y any, sotescriu y fermat de la mia ma, testificat per nofre Perez de Culla notari de Gandia, en e ab lo qual testament, entre altres coses, he ordenat que en cars que a la mia herencia tornen, vingan o recayguen set cuentos de vna part y sis cuentos y mig de altre part, o altre

de les dites dos quantitats, les quals li han de pervenir en cars que Dona Isabel de Borja, Comtessa de Lerma, y Doña Joana de Borja, Marquesa de Alcañizes, muyran sens fills legittims y naturals, de legittim y carnal matrimoni procreats, per pacte y condicio en sos capitols matrimonials feta y apposada, en dit cars y tambe en cars que aja loch restitucio de dot de la Señora Dona Magdalena de Centelles, Marquesa de Lombay, en e de dites quantitats o altre de aquelles, se paguen per mon hereu aquelles xiiij.^m lliures les quals yo per convencio y concordia de les pars prengui del dot de dita Marquesa de Lombay per pagar part del dot de dita Marquesa de Alcañizes, filla mia; y si per ventura, en lo dit cars de la restitucio de dot de la dita Señora Marquesa de Lombay, no hauran tornat a dit mon hereu les sobredites quantitats o altre de aquelles, ordeni sien pagadas ditas xiiij.^m lliuras en e de aquelles xvij.^m lliuras que a mi me son degudes y me pertañen de vna part, sens altres quantitats, en la Casa y estats de Gandia y millories fetes en dits estats, servant mes avant indemne el Mayorazgo de Gandia, si y en cars que dell fossen cobradas ditas xiiij.^m lliuras per dita Marquesa de Lombay o los seus, segons tot lo sobredit mes largament esta exprimit en dit testament; per ço ajustant a la sobredita disposicio testamentaria, vull, orden y man que en cars dites xiiij.^m lliures, tenint loch la restitucio de aquelles, se sien pagadas en e de dits set cuentos de una part e sis e mig de altre o altre de dites quantitats en cars sien pervengudes a la mia herencia, com dit es, sien y pervingan al Collegi dels Studians de la Compañia de Jesus que de proximo entenc a fer y edificar en Roma xiiij.^m lliuras en e de dites xvij.^m lliuras a mi pertañents de dites millories per legat special que ara lin fas per lo present. Si empero dita Marquesa de Lombay o los seus cobraran o hauran cobradas ditas xiiij.^m lliuras Dotals en e de dites millories, vull, orden y man que pervenint o tornant dits set cuentos de una part y sis y mig de altre o altre de dites quantitats a la mia heretat, en e de la quantitat que primer pervindra o tornara a la dita mia herencia, sien e pervingan o sien donadas per dit mon hereu al dit Collegi de Roma xiiij.^m lliuras per legat special que ara lin fas, ab lo present Codicil. E vull que en cars que lo dit Collegi haja cobradas ditas quatorze mil lliures cesse la pensio de sinc centes lliures cada any de que tinc

gravat dit Marques de Lombay, fill y hereu meu, para lo dit Collegi [e] sia extincta axi que nos pugua mes demanar per lo dit Collegi. Vull, empero, orden y man que entre tant fins que ditas xiiij.^m lliuras sian pervengudes al dit Collegi de Roma que per dit mon hereu sien pagades al dit Collegi dites sinc centes lliures de pensio cada any, com li tinc acomanat; y si per cars ell eo los seus no voldran pagar dita pensio, ara per lavors y lavors per ara, done, cedesch, transferesch y dexe al dit Collegi mos drets y accions, ab los quals drets y accions puxa exigir y cobrar de dit mon fill y hereu eo dels stats de la Casa y Mayorazgo de Gandia dites xiiij.^m lliures o lo interes delles en e de las ditas xviiij.^m lliuras de las millories. De les quals pugua vsufructuar dit Collegi fins a tant que vinga cars que delles se ha-guessen de pagar e restituir les dites xiiij.^m lliures a la dita Marquesa de Lombay, si tal cars, com dit es, se sdevindra. En lo qual sia obligat dit Collegi de restituir o pagar o cedir a dita Marquesa o als seus dites xiiij.^m lliures. E sino se sdevindra, perque ya en dit cars de restitucio de dot hauran tornat a la Casa de Gandia les altres quantitats de les quals seran pagadas o se podran pagar ditas xiiij.^m lliures Dotals o altrament, se res-ten applicadas y incorporadas en propietat y pensions al dit Collegi per lo present legat.

Aquesta es la mia vltima voluntat la qual vull que valega per dret de Codicil, e sino valdra o valer no podra per dret de Codicil vull que valega per dret de donacio entre mors o de la manera que de dret millor valer podra e tenir. E vull que ne sien donats tants publichs originals instruments o transumps de clausules quants demanats ne seran: per lo notari devall scrit fet e fermat en Gandia a....

Yo Don Francisco de Borja Duque de Gandia diguo que es este mi Codicilo y postřera voluntad y por tanto lo firmo de mi mano. Echo en Gandia a 28 de Agosto 1550.—El Duque de Gandia.

E yo el doctor Alonso Ramirez de Vergara, Canonigo de Cuenca, soy testigo como el Señor Duque de Gandia en presen-cya mia y de los testigos abaxo escritos dixo ser estos sus Co-dicilos.—El Doctor Vergara.

Digo yo Pedro de Vergara, Beneficiado en la Iglesia de Sant Vicente Parrochia de la Ciudad de Cuenca, que soy testigo como

el Señor Duque de Gandia dixo en presencia mja y de los otros testigos que este es su Codicilo, el qual hizo en Gandia a 28 de Agosto 1550 años.—Pedro de Vergara, Beneficiado.

Yo Jayme Sauoya Clerigo soy testigo como el Señor Duque de Gandia, mi Señor, en presentia mia y de los otros testigos dixo el escrito contenido en la hoja precedente esser su Codicillo el qual hizo en Gandia a xxviiij.^o de Agosto 1550.—Jayme Sauoya.

Yo Manoel Pinto soy testigo como el Señor Duque de Gandia, mi Señor, en presencia mia y de los otros testigos dixo el escrito contenido en la hoja presedente ser su Codicilio el qual hizo en Gandia a xxviiij de Agosto 1550.—Manoel Pinto.

Yo Juan Nofre Çapata soy testigo como el Señor Duque de Gandia, mi Señor, en presencia mia y de los otros testigos dixo el escrito contenido en la hoja precedente ser su Codicilio el qual hizo en Gandia a xxviiij de Agosto 1550.—Juan Nofre Çapata.

In Christi Jesu nomine eiusque Divina gratia invocata, amen. Noverint universi quod anno a nativitate Domini M. D. Quinquagesimo die vero intitulato vicessimo octavo mensis augusti. Lo molt Illustre Señor Don Francisco de Borja Duch de Gandia existent personalment en la sua stancia e habitacio que te en la Casa e Collegi de la dita Vila de Gandia, convo-cats e pregats mi Onofre Perez de Culla per autoritat apostolica y real notarj publich e dels testimonis dejus scrits lliura a mi dit notari y dels dits e de jus scrits testimonis sent scrit clos e sagellat, dient que era hun Codicil que Sa Señoria havia fet e ordenat, fermat de la ma de Sa Señoria e de les mans dels dits e de jus scrits testimonis requirint a mi dit notari lo rebes com a publica lam dava e volia haver Sa Señoria e quel custodis e guardas e de aço dit

ne rebes carta publica. Manant axj mateix que los presents Codicils per mi ni per lo referit de mos libres en ningun temps puguen esser vberts, desclosos, ni publicats sino a jnstancia de alguna de les persones de jus scritas, ço es, o del mestre general de la Compañia de Jesus, o del preposit provincial de dita Compañia, o del rector de la dita Casa o Collegj de Gandia, o del Duch que per temps seran de Sa Señoria, ni que si en algun cas lo volgues fer obrir e publicar e que de tot lo sobredit ne rebes

charta publica, la qual per mj dit notari fonch rebuda per manament de Sa Señoria los dia e any damunt dits, e foren presents per testimonis a les dites coses convocats e pregats los

Reverents e magnífichs lo Doctor Alonso Ramjrez de Vergara, Canonge de Cuenca, y Pedro Vergara, Beneficiat en la esglesia parroquial de Sanct Vicente de Cuenca, y mossen Jaume Saboya, prevere, y manuel de pinto, Cambrer, y Juan nofre Çapata, patge, tots tres Criats de Sa Señoria habitants de la dita Vila de Gandia.

E yo Onofre Perez de Culla notari qui dessus, en testjmonj de les dites coses, aço de la mia propria ma scrit sotascrivintme açi e appose mon acostumat de mon offic e art de Notaria aquest tal Sig ✕ ne.

Anno a nativitate Domini millesimo sexcentesimo decimo octavo, die vero xx secundo mensis martij, per mi nicolau Ferrandis notari de la present Vila de Gandia, de manament y prouisio del Justicia de dita Vila, a jnstancia del Pare Sales, Provincial de la Compañia de Jesus de la provincia de Arago, fonch vbert y publicat lo present Codisil dins del Colegi de dita Vila, de la primera linea fins a la darrera jnclusive, lo qual dit Pare Provincial dix y respost que avisava al Pare General de la Compañia resident en Roma para que tinga noticia de lo contengut en aquell: presents foren per testimonis a dites coses Nofre Aguir, torsedor de seda, y Pedro Gorses, mercader, de Gandia habitants.,,

Testamentum, quod praecedit, condidit Franciscus Borgia anno 1550; aliud tamen paucis post uxoris obitum mensibus condiderat, ut patet ex sequenti.

PUBLICA SCRIPTURA

QUA DOMINUS FRANCISCUS BORGIA, GANDIAE DUX, ULTIMAE SVAE VOLUNTATIS INSTRUMENTUM NOTARIO PUBLICO MELCHIORI MONROIG CUSTODIENDUM COMMITTIT ¹.

In Ihu xpi dni. ac salvatoris nostri nomine, amen.

Cunctis praesentibus pariterque futuris evidentem pateat et sit notum quod anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo quadragesimo septimo, die vero intitulata decima septima mensis Junii constituit personalment en la vila de Gandia, en presencia de mi Melchior Monroig, per auctoritat notari publici, e dels testimonis dejus scrits, lo Ill.^{mo} Señor Don Francisco de Borgia, Duch de Gandia e Marques de Lombay, stant en lo palacio, casa e habitacio que acostuma en la dita vila, lo qual en tota aquella millor via, forma, e manera, e ratio que de justicia aprofitar pogues a llur intent e proposit dix e proposa que, per la gracia de Nostre Señor Deu Jesucrist, ell dit Ill.^e Señor stava sa de cors e de pensa, llur ingeni reposat, paraula e loquela clares e manifestes, tement los perills de la vida esser diversos, stant en tal disposicio constituit que per furs e privilegis del present regne podia be, legitima e foridicament dispondre de llurs bens e casa, si e segons per la divina clemencia li fos administrat. E feta dita propositio per lo dit Ill.^e Señor Duch, requeri a mi dit notari en presencia dels dits e davall scrits testimonis, a cascu de aquells per son nom nomenant, conexentlos e interrogant sil conexien y a mi dit notari y als dits testimonis parexia aquell Ill.^e S.^{or} estar en tal disposicio de testar, la qual interrogatio precehint, los dits testimonis dixeren a ells parexerlos axi.

E rebuda per lo dit Ill.^{mo} Señor Duch dita resposta, vocalment, en presencia dels dits e devall scrits testimonis, feu ostensio de una plica de paper de tall de forma maior, cosa e sage-

¹ Ex protocolo Melchioris Monroig, Notarii publici. Die septima Junii anni 1547.

llada ab cera vermella e ab la empremta de les armes de su Ill.^e Señoría: la qual plica de paper axi designada dix esser los seus ultims y darrers codicils e ultima e darrera voluntat sua. E en presencia dels dits e davall scrits testimonis e mia, la dona e lliura en mans de mi dit Melchior Monroig, notari, dient e publicant que aquella me donava e lliurava en pura e vera comanda de ultims e darrers codicils de sa Señoria, scrits de ma de mi dit notari, ordenats empero per sa Ill.^{ma} Señoria e de la sua propia ma sotascrits y fermats: requirint a mi dit notari, per mon offici, com a notari publich, en vera e pura comanda lo rebes, e en tuta e segura custodia en los libres e prothocols autentichs de mi dit notari lo custodis e guardas, e aquell no obris ni desagellas, ans de la propia e mateixa manera que, segons dit es, me era acomanat, lo tingues en custodia. Los quals dits codicils en cas en lo qual nostre Señor li plagues appellar y cridar al dit Ill.^e Señor peral repos e gloria de parahis, apres de la dita sua fi a requesta e instancia dels hereus o marmessors per sa Ill.^e Señoria axi en dits codicils com en son ultim testament nomenats, per mi dit notari, aquells dits codicils fosen uberts, desclosos, e desagellats, e ab publica veu legits e publicats. Lo contengut en los quals dix que eren los seus ultims y darrers codicils, ultima y darrera voluntat. Los quals e la qual volia e manava encomutablement fossent observats, e en ninguna de les coses en aquells scrites e continuades contravengut, no obstant qualseuol furs, leys, ordinacions e constitucions que en contrari poguessen dispondre e ordenar, les quals açi volgue haver per scrites, insertes e expressades. Requerint en presencia dels dits testimonis a mi dit notari, que de totes les dites coses, per mi dit notari, li fos rebuda carta publica per haverne memoria en lo sdevenidor. La qual, per mi dit notari acceptant dita comanda e confessant haver hagut y rebut los dessus dits codicils en pura e vera comanda, en la forma e manera que dessus esta expressat, li fonch rebuda en la dita vila de Gandia, los dessus dits dia, mes e any. Renunciant a tota excepcio de dits codicils en pura e vera comanda no haver agut e rebut. En testimonis de les quals coses fonch feta la present publica carta.

Presentes foren per testimonis a totes les dessus dites coses los Reverents Mossen Nofre Martinez, Preuere, secretari de sa Señoria, lo noble Don Miguel Doms, gentilhom de sa Señoria, e lo magnifich Gonzalo de Vega, cambrer de sa Señoria, habitants en la dita vila de Gandia, los quals, per descarrech de la obligacio que yo dit notari tinch per mon offici, foren interrogats per mi dit notari si conexien lo dit Ill.^e codicillant e a mi dit notari. E tots dixeren que sa Ill.^e Señoria era Don Francisco de Borgia, Duch de Gandia. E interrogats si stava en disposicio de testar, e dixeren que si, perque lo dit Ill.^e Señor stava bo, e sa, e de bona disposicio pera fer sos codicils e tots e qualsevol altres actes. E yo dit notari conech molt be lo dit Ill.^e codicillant e testimonis dessus dits, e aquells a mi.

ELEONORA CASTRO ET MENESES

SANCTI FRANCISCI BORGIA UXOR

Nata est in Portugallia in oppido cui nomen Terran seu Torreao, vel, ut alii malunt, Otorrão ¹. Ejus parentes fuere Alvarus de Castro et Elisabeth de Menses Barreto, ambo generis nobilitate conspicui.

De Eleonora, ita P. RIBADENEIRA: "Se había criado y venido de Portugal con la misma Emperatriz Isabel, la cual la quería y favorecía por extremo. Pero ella era tal que merecía toda la merced y favor que la Emperatriz le hacía: porque era dotada de gran valor, discreción y honestísima gracia; muy devota, modesta, apacible, compasiva y amiga de hacer bien á todos ²."

Eam appellat P. CIENFUEGOS *digna consorte de un Santo*.

Ei se conjugio devinxit Franciscus Borgia, sacra nuptiarum benedictione in ipso Imperatricis cubiculo accepta, vere 1529: cujus connubii capitulis paciscendis Gandiam Petrus Gonzalez de Mendoza ab Imperatrice fuerat antea missus. Vide supra pag. 266 et sequentes.

ELEONORAM DE CASTRO BARCINONE INVISUNT PP. ARAOZ ET FABER

P. ALCAZAR dum res gestas anni 1542 narrat, de P. Araoz haec scribit: "Se partió el segundo día de Pascua de Resurrección, segunda vez, de Roma á España, en compañía del gran

¹ Vide *Boletín de la R. Acad. de la Historia*, t. xxii, pág. 167.

² In opere *Vida del P. Francisco de Borja*, l. 1, c. iii.

siervo de Dios P. Don Diego de Eguía. Vinieron ambos á pie, como Araoz la vez primera, con sus libros al hombro y mendigando, y de esta suerte llegaron á Barcelona en la misma noche que Fabro. Este y Araoz, antes de rendirse al sueño, dispusieron dónde poder predicar á la mañana siguiente, por no tener ocioso su ardiente fervor, sin saber uno de otro; si bien tropezando á otro día casualmente, se abrazaron, bañados en llanto y en consuelo. El P. Araoz halló púlpito en la parroquia de Santa María del Pino, donde renovó el auditorio los aplausos del año antecedente. A la misma hora predicaba el P. Fabro en un monasterio de monjas, porque halló las parroquias ocupadas; y todos celebraban la singular elocuencia y eficacia de estos dos nuevos apóstoles. Asistió con los demás oyentes acaso la Virreyna, que salió admirada del celo encendido de aquel sacerdote á quien ni conocía, ni por el traje podía discurrir de qué gremio fuese. Fenecido el sermón, convidó Fabro á su auditorio para que le oyesen el día siguiente en el mismo sitio; y la Virreyna, volviendo á palacio, informó al Marqués de tan eficaz y elocuente sermón, y le rogó no dejase de oírle, si gustaba de quedar no menos admirado que compungido. Así lo ofreció el Virrey por dar gusto á la Marquesa y por sacar algún jugo para su espíritu.

Aquella tarde, mientras el Virrey estaba en el despacho, visitó el P. Araoz á la Virreyna, haciéndole relación de la nueva planta con que Dios había fecundado su Iglesia, de las Bulas Apostólicas que traía de su confirmación, de las altas empresas de su Instituto y de la santidad prodigiosa de Ignacio su Patriarca. Y habló con tan sublime y tan tierno espíritu, que la Marquesa no pudo contener las lágrimas, nacidas de su insigne piedad más que de ternura mujeril. Contó después al Virrey esta visita: ponderóle la singular idea de la nueva religión, la rara modestia, sabiduría y celo del P. Araoz, y el suave atractivo con que inclinaba á la virtud.

La mañana siguiente oyeron en el monasterio al P. Fabro, con admiración del Virrey de ver en los ojos del predicador dos fuentes de serenas lágrimas que podían enternecer los corazones más empedernidos. Acabado el sermón, pidió la Virreyna al orador que se viniese á comer á palacio, donde el Marqués le trató aquel día con inefable consuelo de su espíritu,

le comunicó sus dudas y supo de su boca la traza admirable, los frutos y persecuciones de la nueva Compañía de Jesús. Los días siguientes acudieron juntos los PP. Fabro y Araoz, á quienes buscó casa el Virrey y les asistió todo el tiempo que estuvieron en Barcelona, promoviéndolos y alentándolos con su influjo. Y aunque en los dos miraban los Marqueses otros tantos retratos vivos de los Apóstoles, por oculta simpatía de las almas, se inclinó más la del Marqués al espíritu de Fabro, y al del P. Araoz la Marquesa, á cuyas primeras centellas de su amor á la Compañía atribuyen historiadores graves toda la llama de amor que ardió en el corazón del Marqués ¹. „

Eleonarae in sui cultu moderationem P. NIEREMBERG sequentibus verbis commendat : “ Fué este mismo año de cuarenta y dos el Emperador á Monzón, á tener Cortes de los Reinos y Corona de Aragón. Llegó á ellas el Virrey, y como no llevó á la Marquesa su mujer, le mandó el Emperador que luego enviase por ella á Barcelona. Después de llegada á Monzón, la fué él mismo á visitar á su casa. Fué un favor particular y no usado del César con ningún señor que fuese su vasallo ; pero la rara virtud de los Virreyes mereció todo este privilegio y honra. Venía la virtuosa Virreyna con hábito muy ordinario y compuesto, de suerte que Doña María de Mendoza, mujer del Comendador Mayor de León, D. Francisco de los Cobos, hallándose en estas Cortes con su marido, y visitando á la Marquesa Doña Leonor, la reprendió amorosamente porque andaba tan llanamente vestida y no se trataba conforme á su calidad y gradeza. La piadosa Marquesa le respondió: ¿Y cómo quiere V. S. que yo me ponga galas y aderece mi persona viendo al Virrey mi marido vestido de un cilicio á raíz de sus carnes y buscando todo desprecio y bajeza en su persona? No po-

¹ *Cronohistoria de la Compañía de Jesús en la Provincia de Toledo*, Dec. 1, an. 2, cap. 1.

dré acabar conmigo de tratarme sino como se tratare el que Dios me ha dado por maestro y compañía y dechado de mi vida ¹. „

Magna erga Clarissas Gandienses fuit Eleonarae de Castro pietas et liberalitas ut probe memorat P. CIENFUEGOS, dum ait: “Tenía facultad la Duquesa para entrar en el monasterio de Santa Clara, donde reconocía presurosa la despensa, el granero y la enfermería, y dando la vuelta á palacio, enviaba al punto toda la provisión que había hallado menos en el convento ². „

Franciscus Borgia ejusque conjux Eleonora, Barcinonae, castitatis votum mutuo consensu emisérunt, ut habet P. CIENFUEGOS in Vita S. Francisci. En ejus verba: “Resolvióse el Marqués, con mutuo consentimiento y gusto de la Marquesa, á vivir en su palacio, sin que el amor conyugal tuviese otro comercio que el que tiene un espíritu noble con otro, al modo que se tratan los Angeles en el cielo. Y poco después, por dirección del Venerable Fray Juan de Tejada, se ligó uno y otro albedrío con la prisión de un voto donde la pureza tuvo hermoso nido y transformó en Religión el Matrimonio. Con esto dormía el Marqués solo en sitio retirado y madrugaba, etc. ³. „

De hac pientissima foemina plurima, ab iis praesertim qui ejus mariti, Francisci Borgia, vitam scripsere, narrata sunt. Plura tamen adhuc erui possunt ex sequentibus epistolis, quas ex autographis in *Generali Archivo* Septimancarum asservatis descripsimus.

¹ *Vida de San Francisco de Borja*, l. 1, c. xxi.

² *Id. id.*, l. II, c. xvii.

³ *Id. id.*, lib. II, cap. x.

LITTERAE

ELEONORAE DE CASTRO FRANCISCO DE LOS COBOS ¹

I

Ei commendat Abbatem Puch (Puig).

Muy Ilustre Señor :

Aunque sé que el Marqués mi Señor ² escribe á V. S. suplicándole tenga por encomendado al Abad Puch, y sé la voluntad que tiene de le hacer merced, no he querido yo dexar de suplicar á V. S. lo mesmo, que habiéndose de proveher alguna vacante á D. Juan de Pomar, Su M.^t fuese servido de hacerle merced de los beneficios que el dicho D. Juan de Pomar tiene aquí en Cathalunia como son el abadiado de Geris y el priorado de San Pedro de las Arcadas ³, y una capellanía simple que todo es poca cosa, pues teniéndolo el dicho Abad Puch, estará mejor tratado que estando en el secestro ⁴ como lo está agora, porques muy honrrado hombre y muy buen eclesiás-

¹ Is ordine et dignitate primus e *Secretariis* Caroli V fuit et apud eum gratia plurimum valuit. Notus est eis, qui Caroli V gesta noverunt, et de eo saepius in nostris *MONUMENTIS* facta est et fiet mentio.

² Nondum Gandiae Ducatum adierat Franciscus Borgia; ideo eum *Marqués* (*de Lombay*) ejus uxor appellat, et scipsam in litterarum subscriptione *La Marquesa*.

³ Nullibi in Hispania reperimus oppida, quae his nominibus *Geris* et *San Pedro de las Arcadas* respondeant. Est quidem in provincia Iterdae, principatus Cathalauniae oppidum *Gerri*, ibique saeculo xvi florebat quaedam Monachorum Ordinis Sancti Benedicti Abbatia. Quod si vox *Geris* hic pro *Gerri* posita est, tunc probabilius illud *San Pedro de las Arcadas* positum est pro San Pedro de *Arcalix*, quod oppido *Gerri* proximum est. Fatemur tamen argumentum, ex locorum vicinitate deductum, parum in hac re, dum de saeculo xvi agitur, valere; tunc enim uni eidemque plura, etiam valde inter se dissita, *beneficia* conferebantur.

⁴ Nunc dicitur *secuestro*, latine *sequestrum*.

tico, y le tenemos á él y á su hermano ¹, el marqués mi señor y yo por muy amigos, y recibiremos por propia la merced que se le hiciere á él, la qual suplico á V. S. que me haga en favorescille en todo, como lo confío de V. S., cuya muy Ilustre persona nuestro Señor guarde y estado acresciente, como lo desea. De Barcelona á 30 de Diziembre de 1541.

Sopriquo a vostra senhorya que naon tome esta carta por la partyda ² porque deseyo taonto que se fizese esta merced ao abade que me foy dada.

A serviço de vossa senhorya

LA MARQUESA ³.

EIDEM

II

In commendationem cujusdam civis Barcinonensis ad Imperatoris curiam proficiscentis.

Muy Ilustre Señor :

El que dará ésta á V. S. es un caballero de esta ciudad, á quien el Marqués mi Señor y yo tenemos por muy amigo, y le deseamos hacer todas las buenas obras que pudiéremos, y por esto no puedo dejar de suplicar á V. S. que en una merced que va á pedir á su M.^t cerca de mudar un censal, le quiera favorecer, y hacer toda la merced que pudiere, porque yo la recibiré por propia y la porné á mi cuenta, y porque yo sé que en cosa que yo haya de recibir merced, no ha de faltar voluntad

¹ Frater Abbatis Puig erat, Barcinonae, aerarii publici praefectus.

² Ne has litteras parvi pendat, eas aliarum cumulo (*partida*), quae negliguntur, adjungens.

³ N. B. Quae *italicis* litteris descripta sunt, manu propria exaravit Eleonora. Idem in sequentibus fiet.

en V. S. para hacérmela muy cumplida, no digo más, sino que Nro. Sor. guarde la muy Ilustre persona de V. S. con el acrecentamiento de estado que desea. De Barcelona á 21 de Junio 1542.

LA MARQUESA DE LOMBAY.

EIDEM

III

Gratulatur de nuptiis, quas Didacus, Francisci de los Cobos filius, cum Francisca Ludovica de Luna, nuper contraxerat.

Muy Illustre Señor :

Plega á nuestro Señor que gocen V. S. y la señora D.^a María ¹ tantos años, del señor marqués y de la señora marquesa ² con muchos nietos, como en esta su casa se le desea y ruega cada día; y pues somos tan servidores desa, excusado será encarecer lo que nos hemos holgado, pues como á tales nos cabe tanta parte del contentamiento de V. S. El duque mi señor ³ envía este criado suyo á que nos traiga nuevas de V. S. y de la señora D.^a María, y del señor marqués, y marquesa; recibiremos muy gran merced en que V. S. nos mande avisar muy particularmente de la salud de todos, la cual nuestro Señor les dé, y guarde su muy Ilustre persona, con mayor acrescentamiento, como yo deseo. De Gandía á 4 de Junio de 1543.

¹ Maria de Mendoza, Francisci de los Cobos uxor et VI Ribadaviae Comitissa.

² Carolus V Imperator, occasione matrimonii initi inter Didacum de los Cobos et Franciscam Ludovicam de Luna, Camarasae Dominam, praedictum Didacum Marchionis *Camarasae* titulo decoravit 18.^a Februarii 1543.

³ Patre 9.^a Januarii hujus anni vita functo, Ducatum Gandiae adierat Franciscus Borgia, quem ideo *el Duque* ejus uxor appellat, seque ipsam nunc et deinceps *la Duquesa*.

Con moito coydado estan de saber da lleguada de sua magestat en jenoua¹; sopriquo a vosa senhoria que me maonde a fazer a saber que nouas ten; praza a noso señor que sempre seyaon as que deseyamos.

*A seruiço da vosa persona beysa as manos de vosa senhoria.
A seruiço de vosa senhoria,*

LA DUQUESA.

EIDEM

IV

Commendat Archidiaconum Tort.

Muy Illustre señor:

Ya V. S. sabrá cómo es muerto el Abad de Algerri², ques en Cathaluña, y porque también V. S. creo que sabe muy bien quán servidor de su Magestat es el Arcediano Tort, hoydor de la diputación que agora es en Barcelona y lo que trabajó y sirvió á su Magestat en estas postreras cortes de Monzón, como lo ha hecho en todo lo demás que ha tocado á su real servicio, me ha parecido así por este respecto como por ques uno de los mayores amigos que el Duque mi señor y yo tenemos en Barcelona, suplicar á V. S. me haga merced de mandalle favorecer para que él haya la dicha abadía questá vaca; pues se ha de proveher, que no se le quite á él; pues allende de merecer sus servicios esta merced, que me dicen es harto poca cosa, la

¹ Appulit Genuam Imperator sub finem hujus mensis. Jure quidem Ducissa ait magna sollicitudine (*con moito coydado*) expeti nuncium de felici Imperatoris in Italiam adventu; praeualebat enim tunc in Mediterraneo mari classis turcarum.

² Oppidum aliud a *Gerri*, de quo supra, sed in eadem Ilerdae provincia.

recibiré yo por propia mía, porque cierto yo se lo debo todo, por la buena voluntad que en él tenemos conocida; y pues sé la voluntad que V. S. tiene de me hacer siempre merced, y en esto me la hará tan grande como digo, porque él conozca cuán servidora soy de V. S. no curo de pedilla más encarecidamente, teniendo en esto la confianza que en todas las otras cosas que toca hacerme merced. El duque mi señor y la señora doña Juana ¹ besan las manos á V. S. y todos las besamos á mi señora doña María, y nuestro Señor su muy Illustre persona guarde y estado acreciente, como lo desea. De Gandía á 25 de Agosto 1543.

A el príncipe noso senhor ² escrevo sopriquando delhe esta merce sopriquo a vosa senhoria que me favoreça de manera que a recabaren por que a tinria por muy grande.

A serviço de vosa senhoria.

LA DUQUESA.

EPISTOLA

ELEONORAE DE CASTRO CAROLO V IMPERATORI

Se suumque maritum ab adeunda Philippi II curia excusari flagitat.

S. C. C. M.

Por la carta del Duque verá V. Mag.^t lo que pasa en el negocio de nuestra ida á la corte á servir á Sus Altezas; y cierto aunque en esto haya grandes trabajos todos se me harían fáciles si el servicio de V. Mag.^t se pudiese hacer como yo deseo;

¹ Joanna de Castro et Meneses, Eleonorae soror.

² Philippus, Caroli V filius, cui, in Italiam abiens, pater gubernationem Hispaniae commiserat.

mas parece, según la Princesa ¹ me manda que haga el contrario como V. Mag.^t verá por su carta, que poco crédito me dará en cosa que yo le dijere, yendo contra su mandamiento; pues en la carta del Infante ² verá V. Mag.^t cómo espero de ser tratada de cerca, pues de lejos me cargan tanto la mano; bendito Dios que en la misma carta dicen la culpa que yo tengo, porque, á no ser así, corrida estuviera yo de que V. Mag.^t hubiera visto que en mi naturaleza y donde me conocen estuviese el Rey tan mal conmigo; mas pues la causa es querer Su Alteza ³ ser obedecido en los reynos de V. Mag.^t como en los suyos, poca culpa tengo yo en ello; pues estaba cierto que, habiendo tantos años que vivo con V. Mag.^t y soy su criada y tengo recibidas tantas mercedes y favores de su imperial mano, había de hacer lo que V. Mag.^t me mandase, y siendo casada había de seguir lo que el Duque quisiese: bendito Dios: y á V. Mag.^t beso los pies porque me ha dado de comer, y Su Alteza no me mandará quitar las rentas como al Cardenal de Viseo ⁴, que creo fuera esto lo menos que se hiciera, según Sus Altezas muestran estar indignados contra mí; y pues las veces que he hablado á V. Mag.^t en este negocio tengo dichos los inconvenientes que había en mi ida, estando las voluntades de esta manera, escusado será decir á V. Mag.^t lo que agora me parece que debe haber, pues han de ser mucho mayores; y porque en este negocio el Duque escribe más largo, no me queda á mí que decir, sino suplicar á V. Mag.^t que se acuerde que, pues siempre me ha hecho tanta merced y honrra y favor, que no mande que vaya donde espero ser tratada todo al contrario desto; pues que, á serlo, muy bien abastaría la soledad de lo pasado ⁵ para acabarme, y aun á todo me esforzaría si pensase que V. M. fuese servido. Mas veo cosas que pienso que no podría ser sino

¹ Maria, Joannis III Lusitaniae Regis filia et Philippi II uxor.

² Infans Ludovicus, Joannis III Lusitaniae Regis frater.

³ Videlicet, Lusitaniae Rex, Joannes III.

⁴ Gravissima longo tempore extitere dissidia inter Joannem III, Portugalliae Regem, et Michaëlem de Silva Cardinalem et Episcopum Viseensem, quem, prout hic innuitur, privavit Rex *fructibus* Episcopatus. De iis dissidiis plura apud historiographos tum ecclesiasticos tum prophanos, qui de rebus a Joanne III gestis scripsere. Aliqua etiam in vol. I Operis, *Cartas de San Ignacio*, passim.

⁵ Sensus hujus vocis *soledad* videtur hic esse idem ac vocis lusitanae *saudade*, scilicet *desiderium* temporis praeteriti, seu temporis, quo in curia Imperatricis eique famulans exegi.

al contrario, que es lo que yo más siento que todo; y porque á Monsieur de Granvela ¹ escribo largo para que informe á V. Mag.^t no digo más de suplicar á V. M.^t lo mismo que suplica el Duque: y Nuestro Señor guarde y ensalce la S. C. C. y Imperial persona de V. M.^t como sus vasallos y criados deseamos.

De Gandía á 2 de Octubre 1543.

De V. S. C. C. M. humil vasalla y criada que sus imperiales pies beso,

LA DUQUESA DE GANDÍA.

LITTERAE

ELEONORAE DE CASTRO FRANCISCO DE LOS COBOS

I

Ei gratulatur de felici adventu Mariae, Portugalliae Principis, et nunciat in regione sibi subjecta aurifodinam repertam dici.

Muy Illustre Señor:

No ha sido pequeño contentamiento para mí saber la venida de la princesa nuestra Señora ², que plega á Dios sea para tantos años y tanto descanso como V. S. y todos sus vasallos deseamos. El Duque mi Señor y yo escribimos la enhorabuena á sus Altezas, y no enviamos persona de acá, porque no piensen que es alguna negociación. Suplico á V. S., pues le somos tan

¹ Nicolaus Perrenot, Dominus de Granvella.

² "Siendo Felipe II de edad de 16 años, 5 meses y 20 dias, casó con D.^a María, infanta de Portugal, hija del Rey D. Juan el Tercero y de la Reina D.^a Catalina: la cual habia nacido en la ciudad de Coimbra á 15 dias del mes de Octubre del año de 1527. Este casamiento se celebró en la ciudad de Salamanca en 15 dias del mes de Noviembre del año 1543 por mano del Cardenal D. Juan Tavera, Arzobispo de Toledo. De este matrimonio nació en Valladolid el Infante D. Carlos, en 8 dias del mes de Julio de 1545. Luego á los 12 de este mes y año, murió la Princesa allí en Valladolid.," (SALAZAR DE MENDOZA: *Origen de las Dignidades seglares de Castilla y León.*)

servidores y nos hace tanta merced en todo, que nos la haga en mandar á Jerónimo Roiz, si le parece, que las dé ó no, y así suplico á V. S. que me mande avisar, qué nuevas tiene de su M.^t, porque acá dicen tantas nuevas, que estoy con la mayor pena del mundo; plega á Dios dárnoslas tales como las deseamos.

A Jerónimo Roiz escribo cierto negocio, de que informe á V. S., del cual no quiero dejar de decir aquí la sustancia del, aunque pienso que no deba ser mucha la que tiene el negocio, porque soy incrédula en estas cosas. Unos vasallos del duque mi Señor me han dicho que unos parientes suyos han hallado una mina de oro y de plata, y dicen que será cosa de mucho provecho. Suplico á V. S. que me haga merced de suplicar al príncipe Nuestro Señor que nos haga merced della, á la Señora D.^a María y á mí, porque no puede ser que sea tan poco, que no valga para que Su Señoría sea servida de chapines y aguas de olores, y á mí valerme ha mucho tener cuidado de alguna cosa en que pueda servir á S. Merced, á quien la Sra. D.^a Juana y yo besamos mil veces las manos, y guarde Ntro. Sor. la muy illustre persona de V. S. con acrecentamiento de mayor estado, como yo deseo.

De Gandía á 17 de Diciembre 1543.

LA DUQUESA.

EIDEM

II

De eadem aurifodina.

Muy Illustre señor:

Pocos días ha que escribí á V. S. sobre un negocio, en el qual, pues el Duque mi señor escribe largo sobrel, no me quedará que decir, mas de suplicar á V. S. se acuerde de hacerme

en él la merced que yo confío. A la señora D.^a María besamos las manos la señora D.^a Juana y yo. A su señoría suplico que me sea en este negocio buena intercesora. Nuestro Señor la muy Illustre persona y estado de V. S. guarde y acreciente como puede.

De Gandía á 22 de diciembre 1543.

Vosa Senhoria naon me negue que sera donayre que se buelua la mina en alquimia; con todo quiria que o experamentamos la señora doña maria e yo: aunque el duque mi senhor se mueue a esto pensando que a de facer grande seruiço a su alteza e remediar en alguo as naçesidades de su magestat.

A seruiço de vosa senhoria,

LA DUQUESA.

EPISTOLA

ELEONORAE DE CASTRO CAROLO V IMPERATORI

Gratias agit Imperatori quod rationes probarit, quibus seipsam et Ducem ab adeunda Philippi II curia excusauerat, et ab eo postulat ut munus, quo abdicare se cupit Gubernator Valentiae, in filium suum Joannem Borgia transferatur.

S. C. C. M. ¹

La carta de V. Mag.^t he rescibido y por las mercedes que en ella se me hacen beso los pies á V. Mag.^t, que muy justo es que V. Mag.^t mire nuestras cosas con los ojos que las mira; y que tome en este negocio la honrra del duque y mía en sus Imperiales manos, pues á no hacernos V. Mag.^t merced de mirar por ella, de ninguna manera se podría asentar esta negociación, que no sea con mucho corrimiento nuestro ². El qual de hoy más dejaremos de tener el duque y yo con la merced que V. Mag.^t nos

¹ Sacra, Católica, Cesárea Majestad.

² Vide supra litteras Imperatori datas 2.^a Octobris 1543.

hace con decir que en todo se acordará de mirar por nuestra honra. Estas palabras pesan tanto para mí, que con ellas me doy á entender que ya no puede suceder cosa que no sea muy honrosa para nosotros; tengo muy gran contentamiento de ver que nos embia V. Mag.^t á mandar el sobreseimiento de nuestra ida, por ser aquello mesmo que embiamos á suplicar el Duque y yo á V. Mag.^t: porque en esto se podrá mejor conoscer quán sin interese es el fin que tenemos en el servicio de V. Mag.^t: y porque el Duque escribe más largo en esta materia, no quiero dar á V. Mag.^t más pesadumbre de tornar á decir que aquella mesma voluntad que se puso en manos de V. Mag.^t para que al Duque y á mí nos mandase servir en lo que V. Mag.^t fuese más servido, estará siempre aparejada, aguardando lo que V. Mag.^t embiare á mandar; y esto será la mayor merced que podremos rescebir, pensar que V. Mag.^t se tenga por servido de nosotros.

El Duque embia á suplicar á V. Mag.^t sea servido de admitir la resignación que D. Luis Ferrer ¹ Gobernador de Valencia quiere hacer de la gobernación y alcaydía de Xátiva, y que haga V. Mag.^t merced dellos á Don Juan nuestro hijo: suplico á V. Mag.^t sea servido dello; pues estando estos oficios en hijo nuestro, tendrá el Duque el mesmo cargo de la buena gobernación dellos que si él los tuviese; y en lo que tocare á la tenencia ², podrá estar V. Mag.^t muy descuidado, pues demás de poner en ella persona de recado, en lo que tocare á su provisión, en tiempo que lo hubiese menester, se proveerá con todo cumplimiento; y así estoy yo muy confiada de rescebir esta merced de V. Mag.^t cuya S. C. C. y Imperial persona Nuestro Señor guarde y ensalce como sus vasallos y criados deseamos.

De Gandía á 8 de Febrero de 1544.

De V. S. C. C. M. muy humill vasalla y criada que sus imperiales pies beso

LA DUQUESA DE GANDÍA.

¹ Vide quae de Ludovico Ferrer, optime merito de Societate Jesu, narrantur in opere *Litterae Quadrimestres*, t. 1, et in *Historia* (mss.) *de la casa y colegio de San Pablo de Valencia*.

² Anno 1544 Joannes Borgia, Sancti Francisci filius, vix undecimum aetatis attinabat; ideo in gubernatione civitatis Setabensis opus fuisset (si Joanni id committeretur, quod non contigit) virum tali muneri aptum in Joannis locum sufficere.

EPISTOLA

ELEONORAE DE CASTRO PHILIPPO II PRINCIPI

Idem argumentum ac praecedentium.

Muy alto y muy poderoso señor :

Por la carta que V. Alteza hace merced de escribir al Duque y por la mía veo las mercedes que V. Alteza me hace y la voluntad que tiene de pasarlas adelante: beso los pies á V. Alteza por todo y á nuestro Señor suplico me dé lugar para poderlo merecer, y servir como yo lo deseo, que siendo de esta manera yo sé que no tendrá V. Alteza por mal empleadas las mercedes que nos hace, ni las que nos desea hacer. Estoy muy contenta de que S. Mag.^t nos embíe á mandar el sobreseimiento de nuestra ida á servir á V. Alteza por habérselo suplicado nosotros antes, como V. Alteza muy bien sabe. En lo demás no tengo que decir sino aguardar aquello que Su Mag.^t embiare á mandar; que pues del primero día se puso nuestra voluntad en sus imperiales manos, no pretendiendo ninguna manera de interese sino de servir á S. Mag.^t y á V. Alteza y á la Princesa nuestra señora, aquello que se nos mandare será la mayor merced que se nos podrá hacer, y mayor contentamiento para nosotros, y más estando tan ciertos como estamos que S. Mag.^t y V. Alteza serán servidos de mirar por nuestra honra, pues somos tan verdaderos criados como V. Alteza sabe.

El Duque embía á suplicar á V. Alteza sea servido de admitir la resignación que D. Luis Ferrer, Gobernador de Valencia, quiere hacer de la gobernación y alcaydía de Xátiva, para que V. Alteza haga merced dellos á D. Juan nuestro hijo; bien sé que por ser D. Juan criado de V. Alteza no se le negará la merced, y así lo suplico yo á V. Alteza que sea servido de hacer-

nosla á todos; y en caso que sea necesario consultar esto á Su Mag.^t se nos hará la mesma merced que V. Alteza mande escribir á Su Mag.^t en recomendación de esto, porque rescibamos esta merced de mano de V. Alteza, y conozca D. Juan que la rescibe como uno de los primeros criados que V. Alteza ha tenido: y Nuestro Señor guarde y ensalce la muy alta y muy poderosa persona de V. Alteza como sus vasallos y criados lo deseamos.

De Gandía á 8 de Febrero de 1544.

De V. A. humill vasalla y criada que sus reales pies beso

LA DUQUESA DE GANDÍA.

LITTERAE

ELEONORAE DE CASTRO FRANCISCO DE LOS COBOS

I

Eadem ac in praecedentibus litteris.

Muy Ilustre Señor :

En cuidado nos ha puesto V. S. con lo que nos escribe de su romadizo y poca salud. Plega á nuestro Señor que no haya falta de ella quando esta se resciba, sino que esté V. S. tan bueno como lo deseamos en esta su casa, y así suplico á V. S. que nos lo mande escribir, pues será muy gran merced para nosotros.

El Duque mi señor y yo escribimos á S. Mag.^t y á S. Alteza en respuesta de lo que nos han mandado escribir sobre nuestros negocios, y según en sus cartas muestran S. Mag.^t y S. Alteza querernos hacer merced y favor, se conoce muy bien el que V. S. nos hace en todo; pero como no sea cosa nueva para nos-

otros rescebir mercedes de manos de V. S., no hay que decir en esto sino rogar á Dios que nos traiga á tiempo que las sepamos servir, así como lo deseamos; porque siendo de esta manera lo tendrá V. S. todo por muy bien empleado. Estoy con el contentamiento que V. S. puede pensar de ver que nos embie S. Mag.^t á mandar el mesmo sobreseymiento que nosotros teníamos suplicado, y así respondemos agora á S. Mag.^t besándole los pies por ello. Nuestro Señor encamine lo demás á su servicio, pues siendo así se cumplirá el de S. Mag.^t en cuyas manos nuestra voluntad está puesta; y quedanos grandísimo contentamiento de escribirnos agora S. Mag.^t que en todo se acordará de mirar por nuestra honra; y porque sé que V. S. no se descuidará della por hacernos merced, como en todo hace, no quiero hablar en ello.

El Duque mi señor y yo embiamos á suplicar á S. Alteza, que sea servido de admitir la resignación que D. Luis Ferrer quiere hacer de la gobernación, y alcaydía de Xátiva en Don Juan nuestro hijo, como lo verá V. S. más particularmente por las cartas; y porque no sabemos si S. Alteza lo querrá consultar con S. Mag.^t, por ser la cosa de la calidad que es, suplico á V. S. nos haga merced de escribir á S. Mag.^t en recomendación de este negocio; y si se pudiere despachar de mano de S. Alteza, rescebiré la mesma merced en que V. S. lo mande hacer con brevedad; porque la dilación será dañosa á causa de tener puesto D. Luis Ferrer término para esta negociación, la qual procuran otros caballeros de este Reyno: y pienso yo que serán S. Mag.^t y S. Alteza servidos de que los tenga mi hijo, pues el cargo de la buena administración dellos no le dejará de su mano el Duque mi señor, ni lo que tocare á la provisión de la fortaleza. Jerónimo Ruiz tendrá cargo de acordar y suplicar á V. S. lo que tocare á esto, y estoy muy confiada que adonde quiera que ello se haya á despachar, nos hará V. S. las mercedes que suele. La Señora Doña Juana, mi hermana, besa las manos á V. S., y entrambas las besamos á la Señora Doña María mil veces; y Nuestro Señor guarde la muy Ilustre persona de V. S. y su estado acreciente, como lo desea.

De Gandía á 8 de Febrero 1544.

Servidora de V. S., que sus pies beso,

LA DUQUESA.

EIDEM

II

Gratias agit pro missis litteris et praestitis officiis et difficultatem solvit, quae obstare poterat ne munus gubernationis civitatis Setabensis filio suo Joanni conferatur.

Muy Iltre. Señor :

En esta casa de V. S. se tiene el contentamiento que es razón de la salud de su muy Iltre. persona: plega á nuestro Señor que siempre sepamos tan buenas nuevas, para que le demos gracias por ellas, que cierto no tiene V. S. servidores que más deseen esto.

Beso las manos de V. S. mil veces por la merced que se nos ha hecho en el traslado del capítulo de la carta de Lope de Hurtado; y aunque otras veces tengo escrita mi voluntad y determinación en este negocio, que es habella puesto en manos de su Mag.^t, y seguido en todo el parecer y consejo de V. S. como de verdadero señor de esta casa, digo ahora que lo mesmo que los serenísimos Reyes de Portugal dicen, tuve yo sabido, ni más ni menos que lo sé agora, en el tiempo que S. Mag.^t me habló en ello, y di á su Mag.^t muy particular quenta de todo, diciendo que no lo querrian jamás sus altezas; y con este presupuesto pusimos el Duque mi señor y yo nuestra voluntad y determinación en sus imperiales manos, como la tenemos hoy puesta, y estamos determinados de no hacer otra cosa, sino aquello que S. Mag.^t embiare á mandar, certificando á V. S. que siendo su mag.^t servido, la mesma merced que se nos hará en mandarnos ir á servir á sus Altezas, resciberemos mandándonos quedar en nuestra casa: pues ni de la ida, ni de la quedada, ningún interese pretendemos mayor que servir y obedecer á su Magestad, y que se cumpla en nosotros su voluntad en todo; bien sabemos que la de V. S. es hacernos siempre mercedes, y así espero en Dios que nos dará lugar que las sirvamos á V. S.

En lo de la alcaydía y gobernación de Xátiva, veo la merced que V. S. desea hacernos, que no son menester encarescimientos para crehelo nosotros; y así estamos muy confiados el duque mi señor y yo que con el favor de V. S. se nos ha de hacer esta merced, sin que se tenga por inconveniente la falta de la edad de don Juan; pues siempre estos dos cargos han sido regidos por tenientes, y así lo son agora; y puédese muy bien confiar que el Duque mi señor los pondrá tales, que será S. Mag.^t muy servido, y no dejaría de ser muy gran disfavor nuestro que no fuere S. M.^t servido de hacernos esta merced, sabiendo ya en este Reyno que se trata de esta renunciación; por lo qual torno á suplicar á V. S. que, teniendo respeto de esto que digo, nos haga merced de encaminarlo de manera, que no se tenga por inconveniente, en don Juan, lo que no se ha tenido con ninguno de los pasados, ni se tiene hoy con D. Luis Ferrer, pues todos lo han regido con teniente.

La Señora doña Juana, mi hermana, besa las manos á V. S., y entrambas las besamos mil veces á mi señora doña María. Nuestro Señor guarde la muy lltre. persona de V. S. y su estado acreciente como yo lo deseo.

De Gandía á xxviii de Marzo 1544.

Servidora de Vuestra Señoría,

LA DUQUESA.

EPISTOLA

ELEONORAE DE CASTRO PHILIPPO II PRINCIPI

Eum orat ut videat ne adversus Petrum Ludovicum Galceran de Borja, nuper in Magistrum Ordinis Montesiaelectum, quid injuste fiat.

Muy alto y muy poderoso señor.

Aunque el Duque escribe á V. Alteza suplicándole mande mirar que en la justicia que pretende tener D. Pedro de Borja,

mi hermano ¹, en la elección que han hecho á su persona de Maestre de Montesa, no le sea hecho agravio ninguno, no quiero yo dejar de suplicar á V. Alteza nos haga á todos esta merced; pues como acostumbramos á recibillas de sus reales manos, pienso será servido de mandárnosla hacer en esto. Pues el bien que en esta casa se desea, no es sino para emplealle en el servicio de V. Alteza, como hechura de sus manos. Y nuestro Señor la muy alta y muy poderosa persona de V. Alteza guarde y ensalce como sus vasallos y criados lo deseamos.

De Gandía á 18 de Abril de 1544.

Humil vasalla y criada que sus reales manos beso,

LA DUQUESA DE GANDÍA.

EPISTOLA

ELEONORAE DE CASTRO FRANCISCO DE LOS COBOS

Civem quemdam Barcinonensem, in Nova Hispania degentem, ejusque negotia commendat.

Muy Ilustre Señor:

Al Duque mi señor y á mí nos queda tan buena voluntad para favorecer y ayudar á los de Barcelona en general, y en particular á muchos y entre ellos á Juan Bolet ² y á sus deudos que, por esta causa, no puedo dejar de ser importuna con V. S. aunque no pienso serlo, según me hace V. S. merced en toda cosa que le suplico, y con confianza que en esta de agora me hará V. S. toda la que buenamente se me pueda hacer, me atrevo á suplicarla. V. S. sabrá que Juan Bolet tiene un primo hermano que se llama Jerónimo Tría, el qual ha muchos años

¹ Fratrem suum vocat, *mi hermano*, quia ejus fratris, Francisci scilicet, uxor erat.

² De pecunioso mercatore Joanne Bolet, vide *Cartas de S. Ignacio*, tomo iv. Inter praecipuos Societatis Jesu patronos, Barcinonae, est numerandus.

que está en la Nueva España, y tiene allí vasallos de merced de su Mag. ^t, según él dice, y porque desea volverse á España, desea que V. S. le haga merced de favorecer en un negocio que él ó por su parte se suplicará á V. S., en el cual yo rescebiré tan gran merced como si fuese mío propio. Suplico á V. S. que, después de haberle oydo, le haga toda la merced que hubiere lugar, porque conozca el dicho Juan Bolet que no tenemos olvidada la buena voluntad que nos ha tenido; pues en esto que él nos ha pedido tan encarecidamente, resciba la merced y favor de mano de V. S. que suelen rescebir sus servidores.

Y porque también le han puesto un embargo en Sevilla en ciertos esclavos suyos, el qual se ha de ver en ese consejo por justicia, suplico á V. S. quanto puedo, le mande favorecer en esto de manera que el negocio se despache con justicia; y pues él dará más particular cuenta de lo uno y de lo otro, á su relación me remito, por no dar pesadumbre á V. S. con larga carta: y nuestro Señor guarde la muy Ilustre persona de V. S. y su estado acreciente, como lo desea.

De Lombay á 6 de Setiembre 1544.

Servidora de V. S. que sus pies besa

LA DUQUESA.

EPISTOLA

ELEONORAE DE CASTRO PHILIPPO II PRINCIPI

Gratias agit et valedudinem infirmam in causa esse affirmat cur non longior in scribendo sit.

Muy alto y muy poderoso Señor:

Por estar con la indisposición ¹ y trabajos que el Duque escribe á V. Alteza, y decir en su carta la voluntad que en-

¹ Ab anno 1544 jugiter usque ad ejus mortem adversa valetudine Ducissa Eleonora laboravit.

trambos tenemos de cumplir en todo los mandamientos de S. Mag.^t y de V. Alteza, no me queda á mí que decir en ésta, sino remitirme á lo que el Duque escribe, y suplicar á V. Alteza muy humildemente me perdone, como no respondo muy particularmente á todas las mercedes que V. Alteza me hace en su carta, pues mi flaqueza no da lugar á otra cosa. Espero en Nuestro Señor me dará salud para que las pueda servir y merecer. Y remitiéndome en lo demás á la carta del Duque, nuestro Señor guarde y ensalce la muy alta y muy poderosa persona de V. Alteza como sus vasallos y criados lo deseamos.

De Gandía á 17 de Noviembre, 1544.

De V. A. humilde vasalla y criada que sus reales manos besa,

LA DUQUESA DE GANDÍA.

LITTERAE

ELEONORAE DE CASTRO FRANCISCO DE LOS COBOS

I

Idem argumentum ac praecedentium.

Muy Ilustre Señor:

Suplico á V. S. me tenga por excusada por la brevedad desta carta, y que juntamente me excuse con el principe N. S. por la mesma causa. Pues mi poca salud y grande flaqueza no da lugar á otra cosa. El Duque mi señor responde á Su Alteza y á V. S., y pues allí se escribe largamente la voluntad de entrambos y la relación de mi mal, no me queda que decir á mí sino remitirme á la carta de Su S. La señora D.^a Juana y estos sus servidores besan las manos á V. S. y todos las besamos á la

Sra. D.^a Maria. Y nuestro Señor guarde la muy ilustre persona de V. S. y su estado acreciente como lo desea.

De Gandía á 17 de Noviembre, 1544.

LA DUQUESA.

EIDEM

II

Officiose; de sanitate recuperari incoepata; consolatoria verba.

Muy Ilustre Señor:

Sólo el cuidado que V. S. tiene en saber de mi salud basta á socorrerme según la merced que con ello recibo es grande: por todo beso las manos de V. S. Creo que no se engaña en tenerme por servidora, pues mi voluntad se lo tiene merecido. Voy, Dios loado, convaleciendo, aunque poco á poco, por haber sido el mal muy grande. Si Nuestro Señor fuere servido darme entera salud, ya V. S. sabe la voluntad que tengo ofrecida á S. Mag.^t y á Su Alteza, y lo que les debo por las mercedes recibidas; por lo cual y por lo que el Duque mi señor escribe, no tengo más que decir sino suplicar á Nuestro Señor consuele á V. S. de los trabajos que este año le ha dado. Aunque no solo es V. S. porque deste postrero difunto señor Conde ¹, que haya gloria, á mí me ha cabido la parte que era razón. Nuestro Señor le tenga en gloria, y nos deje ir á todos á ella. Y guarde la muy ilustre persona y estado de V. S. con el acrecentamiento que desea.

De Castellón ² á 7 de Diciembre 1544.

Su servidora,

LA DUQUESA.

¹ Comes Ribadaviae.

² *Castellón del Duque*, oppidum ditioni Ducis Gandiae subjectum. Vide supra, pag. 371.

EPISTOLA

ELEONORAE DE CASTRO PHILIPPO II PRINCIPI

Idem fere argumentum ac praecedentium.

Muy alto y muy poderoso Señor :

Beso los reales pies de V.^a Alteza por las mercedes y favor que hace á esta criada y mandarse acordar de su salud. Plegue á Ntro. Señor que muchos años haga V.^a Alteza estas mercedes á los que tan verdaderamente le desean servir como yo. De pocos días á esta parte me hallo con alguna mejoría, aunque no estoy libre de mis trabajos, por haber sido muy grandes y serlo aún mi flaqueza. Y pues V.^a Alteza sabe que de cualquier manera que esté, mi voluntad está aparejada como siempre y que nunca quedará por ella sino por las fuerzas, y remitiéndome á lo demás que escribe el Duque, sólo diré que ha sido para mí gran contentamiento el que V.^a Alteza habrá dado á las Señoras Infantas ¹. Ntro. Señor le acreciente siempre y alumbre ² á la Princesa Ntra. Señora como habemos menester. Y guarde su muy alta y muy poderosa y real persona como su alto corazón desea y sus vasallos se lo suplicamos.

De Castellón á vii de Diciembre 1544.

De V.^a Alteza humil criada y vasalla que sus reales manos besa ,

LA DUQUESA DE GANDÍA .

¹ *Las Señoras Infantas*, nimirum Maria et Joanna, Philippi II sorores, quas ipse tunc visitavit.

² *Alumbre*, id est, parturientem juvet: peperit autem Carolum 8.^o Julii anni sequentis.

EPISTOLA

ELEONORAE DE CASTRO FRANCISCO DE LOS COBOS

Officiose ; vires et valetudinem lente admodum recuperare ei nunciat.

Muy Ille. Señor.

V. S. me hace muy gran merced siempre con sus cartas, así por lo que me avisa de su salud, como por el contentamiento que muestra de mi convalecencia; y es muy justo, pues deseo estar buena, por poder mejor servir á V. S. En lo demás no hay que decir; pues no es cosa nueva para el duque mi señor, ni para mí, recibir merced de mano de V. S. Dios nos las deje servir. Mi convalecencia va tan á paso, y mi flaqueza es tan grande, que con conocer en mí que estoy alguna cosa mejor, no me levanto de una çamilla, ni tengo fuerzas para poderlo hacer; y así lo escribo á su Alteza. Deseo estar muy buena para poder cumplir sus reales mandamientos; y pues no me queda que ofrecer en este caso, como V. S. lo sabe, y es testigo de mi voluntad, no digo más. La Señora Doña Juana, mi hermana, besa las manos á V. S., y entrambas las besamos á la señora doña María: y nuestro Señor guarde la muy Ilustre persona de V. S., y su estado acreciente, como lo desea.

De Castelló á 10 de Enero 1545.

De V. S. que sus pies besa

LA DUQUESA.

LITTERAE

ELEONORAE DE CASTRO PHILIPPO II PRINCIPI

I

Idem argumentum ac praecedentium.

Muy alto y muy poderoso señor :

Beso los pies á V. Alteza por la merced que al duque y á mí nos hace con su carta, mostrando contentamiento de mi convalecencia. Yo deseo entera salud para emplearla en el servicio de V. Alteza, como es razón, y doy gracias á Dios que con ser el tiempo tan recio, hallo en mí alguna mejoría, puesto que la flaqueza es tan grande, que no tengo fuerzas para levantarme de la camilla. Dios haga lo que más fuere servido, que todo se desea para cumplir los mandamientos de V. Alteza, cuya muy alta, y muy poderosa persona nuestro Señor guarde y ensalce, como sus vasallos y criados deseamos.

De Castelló á x de henero M.D.XXXXV.

De V. Alteza humill vasalla y criada que sus reales pies beso

LA DUQUESA DE GANDÍA.

EIDEM

II

Solaminis verba de morte Mariae, Philippi II uxoris.

Muy alto y muy poderoso señor :

En este día habemos sabido el Duque y yo el fallecimiento de la Princesa nuestra señora ¹, y no quiero escribir á V. Alteza el sentimiento que de tan triste nueva nos queda. Pues siéndolo tanto para todos en general, se podrá creer que lo es mucho más para mí, que me tenía por tan vasalla y criada de su Alteza; y acresciéntale mucho más pensar en el que V. Alteza ha de tener, y haber recordado en esta jornada todo lo pasado, que para mí ha sido tan presente, como el día que fué, aunque para esto no son menester nuevos acrescentamientos. De todo sea alabado nuestro Señor; y pues ha sido servido de ello, plega á su divina bondad y misericordia que lo sea de dar el consuelo de su piadosa mano, y en este caso le tengo yo muy grande, en el Real ánimo de V. Alteza, pues confío que le sabrá conformar con la divina voluntad. Plégale por su misericordia dar gracia para ello, á mayor gloria y alabanza suya, porque

¹ "La Princesa D.^a María, esposa del Príncipe D. Felipe, parió en Valladolid un niño el día 8 de Julio y le pusieron en el bautismo el nombre de su abuelo el César. Asistían á la parida la Duquesa de Alba y D.^a María de Mendoza, mujer de D. Francisco de los Cobos, su Camarera Mayor. Sucedió entonces que los inquisidores celebraron un auto de fe para pronunciar la sentencia de unos reos, de los cuales dos fueron quemados; y como las mujeres son tan aficionadas á verlo todo, salieron aquellas señoras, dejando sola con las doncellas á la Princesa, al cuarto día de su parto. Ésta, pues, las dió á entender que comería de buena gana un limón, y no sospechando las criadas que podría hacerle daño, se le trajeron al instante para complacerla. Esto fué lo mismo que darla un veneno activo, de tal suerte, que cuando volvieron á palacio la Duquesa y la Camarera, después de concluido el auto, hallaron muerta á la Princesa..."—FR. JOSÉ MANUEL MINIANA: *Continuación de la Historia General de España, escrita por el P. Mariana.*

delante su divino acatamiento merezca V. Alteza, lo que en estas ocasiones se suele merecer; que pues Dios las da para este efecto, muy justo es que no se nos vaya de entre las manos; y pues á V. Alteza le sobrarán otras consideraciones de, mayor importancia, Nuestro Señor por su misericordia las dé, y guarde y ensalce la muy alta y muy poderosa persona de V. Alteza como sus vasallos y criados deseamos.

De Thoris ¹ á XXI de Julio M.D.XXXXV.

De V. Alteza humill vasalla y criada que sus reales pies beso,

LA DUQUESA DE GANDÍA.

EIDEM

III

Libere queritur de damno a quibusdam, Ducij ejusque subditis, illato.

Muy alto y muy poderoso Señor:

Quisiera mucho no estar con tan poca salud, para que escribiendo de mi mano pudiera mejor escribir los agravios y sinjusticias que al Duque y los vasallos de la Varonía de Corbera ² se han hecho; que aunque él da cuenta á V. Alteza, no dejara yo de darla y de quejarme de todo. Pues siendo el Duque tan obediente en todo á los mandamientos de S. Mag.^t y de V. Alteza, como siempre lo ha mostrado, y sabiendo cuán aborrecidas tiene Su Mag.^t las sinjusticias, aunque no parece que se deban hacer á nadie, parece que menos se debieran hacer á nosotros, acordándose que somos criados de S. Mag.^t y de

¹ *Thoris*, nunc *Turis*, valentinae provinciae oppidum. Vide supra in pag. 370.

² Vide dicta supra in pag. 370.

de V. Alteza; y pues tan poco respecto se ha tenido á ninguna de estas cosas y tan inconsideradamente y injusta han sentenciado los vasallos, y rompido la jurisdicción contra los fueros de este reino, y contra todo orden de justicia, suplico á V. Alteza muy humildemente sea servido de mandarlo remediar de manera que estos lugares del Duque no se acaben de perder. Y que en el remedio que V. Alteza fuere servido de mandar poner, se conozca en este Reino que V. Alteza nos tiene por verdaderos criados. Y porque lo confío de sus reales manos, no quiero dar más pesadumbre, sino que Nuestro Señor guarde y ensalce la muy alta y muy poderosa persona de V. Alteza como sus vasallos y criados deseamos.

De Gandía á 12 de Enero 1546.

De V. Alteza, humil vasalla y criada que sus reales manos besa,

LA DUQUESA DE GANDÍA.

DE OBITU ELEONORAE DE CASTRO

Quartus Gandiae Dux, Franciscus Borgia, 12.^a Martii 1546 ad P. Petrum Fabrum sequentes mittebat litteras ¹:

Muy Reverendo mi Padre:

Con unas mismas letras de la Corte entendí juntamente de la indisposición y de la salud de V. R. Y aquí se verá cuán pecador soy, pues aún no merecí la aflicción que pudiera tener hasta saber de la salud, la cual deseo y ruego con verdad, por-

¹ Hanc epistolam edidit P. Alcazar in *Chronohistoria de la Compañía de Jesús en la Provincia de Toledo*, Dec. I, an. VI, c. I.

que va en ella la salud de muchos. Y así como cosa de la cual *Dominus opus habet*, por su gran bondad, y por haber escogido ese vaso para su santificación, le den infinitas gracias los Angeles.

A los sentimientos de la carta de V. R. no responderé agora por tener á la Duquesa enferma y fatigada. Encomiéndela en sus oraciones. En Sancta Clara no se han olvidado de V. R. ni creo se olvidarán.

Con la venida de el P. Roxas recibirán consolación los de Valencia y no menos yo, pues soy valenciano: espérole aquí brevemente.

El P. Mirón se parte mañana y ha participado de los trabajos de la Duquesa. Y beso las manos de V. R. por la priesa. El Señor nos deje juntar donde estemos de morada y despacio.

De Gandía 12 de Marzo 1546.

A lo que V. R. mandare,

EL DUQUE DE GANDÍA.

“Tomó el Duque muy á pechos, ait P. RIBADENEIRA, el pedir eficazmente á Dios nuestro Señor la vida y salud de la Duquesa. Y demás de multiplicar las limosnas, misas y oraciones en todo su Estado por ella, postróse un día entre otros en oración pidiendo afectuosamente á Dios que fuese servido de dar salud á la enferma. Estando en esta suplicación, fué visitada su alma con una esclarecida luz y oyó una como voz interior que le decía: *Si tú quieres que te deje á la Duquesa más tiempo en esta vida, yo lo dejo en tus manos: pero avísote que á ti no te conviene.* Y esto con tanta claridad y evidencia, que entonces ni después (como él mismo lo contó) no pudo dudar que aquella visitación había sido de Dios ¹.”

Tunc Dux se, uxorem, liberos, omnia denique sua Deo obtulit eique tradidit, hoc unum orans ut id tandem eveniret quod divinae voluntati gratius foret. Non distulit Dominus hujusmodi orationis effectus ostendere, siquidem, ut subdit P. Ribadeneira, “hasta aquel punto parecía que la enfermedad de la Duquesa

¹ *Vida del P. Francisco de Borja*, l. 1, c. xii.

estaba en un estado que ni empeoraba ni mejoraba, ni los médicos la desahuciaban ni la aseguraban; pero desde que el Duque hizo su oración, comenzó ella á descaecer é ir por la posta á la muerte: y así se entendió que era llegada su última hora, en la cual el Duque la asistió y la esforzó con palabras de singular amor y espíritu y con todas las demostraciones de ternura y sentimiento cristiano que fué posible. Y la buena Duquesa, tomados todos los sacramentos con singular devoción y estando muy atenta á la sagrada Pasión del Señor que le leían y repitiendo muchas veces el nombre de Jesús y de María, y adorando y besando la imagen de un devoto crucifijo, dió su espíritu al que la había criado, á los 27 de Marzo de 1546 años¹.

Morientis Ducissae confessionem, piacularem P. Andreas de Oviedo exceptit. Quod pretiosa in conspectu Domini fuerit Eleonora de Castro mors, e sequentibus Francisci Borgia litteris patebit.

EPISTOLA

FRANCISCI BORGIA, GANDIAE DUCIS, P. ANTONIO ARAOZ

Muy Reverendo mi Padre:

Sé muy bien que V. R. me habrá tenido por excusado estos días pasados, si no he respondido á sus cartas; pues el Señor nuestro me ha tenido ocupado en otras escrituras, que plega al Señor no se escriban *in tabulis lapideis*. Porque no sería corresponder á los beneficios recibidos: los cuales de haber sido con mayor abundancia de lo que yo ni osaba ni aún sabía pedir, me han acordado que V. R. tenía bien notada esta gran miseri-

¹ *Vida del P. Francisco de Borja*, l. 1, c. xii.

cordia del Señor, cuando cumple los deseos con mayor cumplimiento de lo que se desearon. Bendito sea su santo Nombre. A V. R. suplico tome por mí la mano en dar gracias á la bondad infinita por las misericordias que hace á estos inútiles siervos: porque con esto no parezca tan grave mi ingratitud delante su acatamiento.

Al P. Maestro Fabro aguardo con gran deseo, y, aunque viene de priesa y por pocos días, aun de pocas horas no me hallo merescedor de su santa conversación.

En lo demás, Padre mío, no sé lo que le diga de su buena amiga, sino que ella puede decir: *Dominus mortificat et vivificat*. Porque cierto en su enfermedad fué mortificada maravillosamente, y *en su tránsito y fin fué regalada maravillosísima-mente*. Y pues el P. Maestre Andrés ¹ ha dado cuenta por sus letras, y mis indisposiciones no sufren larga escritura, V. R. no deje alguna vez de consolarme con sus cartas, pues con sus oraciones bien creo que lo hace.

La Señora Doña Juana ² con sus sobrinos y sobrinas besan las manos de V. R. y todos se encomiendan en sus santas oraciones.

Y la Santísima Trinidad dé á sentir á su alma lo que pide para la mía y para todo el mundo ³.

De Gandía á 29 de Abril de 1546.

A lo que V. R. mandare,

EL DUQUE DE GANDÍA.

¹ P. Andreas de Oviedo.

² Joanna, Eleonorae de Castro soror.

³ Hanc reperies epistolam in *Chronohistoria de la Compañía de Jesús en la Provincia de Toledo*, Dec. I, an. VI, c. 1.

ELEONORAE DE CASTRO ET MENESES

TESTAMENTUM ¹

“In Dei Nomine. Amen. Por cuanto la salud y vida de los hombres es incierta y depende de la voluntad de Ntro. Señor Dios y la muerte sea vecina y no dubdosa á todo viviente y el tiempo de ella no manifiesto á los que vivimos, por ende yo D.^a Leonor de Castro, Duquesa de Gandía y Marquesa de Lombay, mujer del Muy. Ilustre D. Francisco de Borja, Duque de Gandía y Marqués de Lombay, considerando lo sobredicho ser verdad y estando enferma de enfermedad corporal cual ha plaido al Señor darme y de la cual temo morir, pero sana de entendimiento y juicio cual al Señor plugo de me dar y deseando dar buena cuenta á mi Señor y Redemptor de lo que por Él me ha sido dado y encomendado, hago y ordeno este mi testamento y postrera voluntad en la manera siguiente:

1. Primeramente encomiendo mi alma á Jesucristo nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosa sangre y pasión, que Él, por quien es, la quiera tener debajo de su amparo en esta vida y después de ésta recibirla en su gloria, en la fee del cual protesto desde agora para entonces y de entonces para agora de vivir y morir; y si el adversario me trujere alguna cosa ajena de esto en la vida ó al tiempo de la muerte, lo doy todo por ninguno y desde agora confieso y firmemente pro-

¹ Hujus testamenti, nunc primum praelo mandati, autographum penes nos est.

pongo de vivir y morir en la sancta fee cathólica, creyendo firmemente, como creo, todo lo que cree la sancta Madre Iglesia y suplico á la preciosa Virgen Madre de Dios con todos los Santos del cielo, quieran rogar á Dios por mí, que le plega de perdonar mis pecados; y partida el alma de las carnes, mando el cuerpo á la tierra donde fué formado y que sea sepultado en la Seo de Gandía en el enterramiento de los Duques de la dicha Villa, mis señores, donde pareciere á mis testamentarios, ó al que presente se hallare al dicho mi enterramiento; y si Dios me llevare donde no puedan llevar luego mi cuerpo á la dicha Villa de Gandía, en tal caso mando que sea depositado en un monasterio de religiosos del orden de Señor Sancto Domingo del lugar donde nuestro Señor me llevare, si allí le oviere, y si no, en el más cercano que de la dicha orden se hallare, y quiero que esté allí hasta que le puedan pasar al dicho enterramiento de Gandía. Y es mi voluntad que quando ovieren de pasar mis huesos á la dicha Villa de Gandía, donde elijo mi enterramiento para permanecer ay, que vayan con él quatro religiosos de la dicha orden de sancto Domingo, y uno ó dos capellanes, ó dos personas de bien de mi casa en su lugar y los que fueren menester para los conducir, y no más.

2. Item mando que el día que falleciere tengan mi cuerpo sin enterrar, el rostro descubierto veinte y quatro horas, ó en casa ó en la iglesia, y que estén allí un par de religiosos y un par de mujeres.

3. Item quiero y mando que el día de mi enterramiento ó el día que depositaren mi cuerpo, en caso que no se pueda llevar luego á la dicha villa de Gandía, llamen la clerecía del pueblo, y otro día siguiente, para que me digan vigiliias de difuntos, con su misa cantada; y es mi voluntad que desde el día que me enterraren ó depositaren hasta un año siguiente me digan una misa rezada cada día y un responso sobre mi sepultura, y mando que el mismo día de mi enterramiento y depósito y otro día siguiente, en todos los monasterios de religiosos y religiosas del lugar donde Dios me llevare para sí y del lugar donde me ovieren de depositar y enterrar hagan el mismo officio que arriba digo de la clerecía, en cada uno de los dichos monasterios.

4. Item mando que aquel día de mi fallecimiento se me digan

todas las misas que se ovieren de decir en todas las iglesias y monasterios del lugar donde Dios me llevare. E lo mesmo se haga los nueve días siguientes, aunque mi cuerpo se haya de pasar de aquel lugar á otro; y si falleciere á tiempo que no se pueda decir misa, quiero que se comiencen los nueve días el día siguiente e se prosigan hasta acabarse.

5. Item mando que sobre las misas que se hallaren ser dichas los dichos nueve días, se cumplan hasta tres mil misas por mí, las cuales se repartan por los monasterios y clérigos como á mis testamentarios pareciere, ó á los que presentes se hallaren; y los monasterios y clérigos que ellos señalaren para decir las misas, yo desde agora los he por señalados y nombrados y por manda determinada y señalada; y encomiendo y ruego á mis testamentarios que estas misas me hagan decir luego, de manera que, si pudiere ser, se digan en un mes ó dos, aunque se repartan por muchas partes; y mando que por cada una de las misas rezadas que se me dijeren se dé por lo menos medio real castellano, y si más pareciere á mis testamentarios, que más se dé, y por las cantadas y vigiliass se dé lo que bien visto fuere á mis testamentarios.

6. Item mando que en el día de mi enterramiento y depósito y honras no se hagan excesivos gastos de cera ni lutos ni otra cosa, sino que sea todo moderado y sin ninguna profanidad, ó aparato de cadahalso, ni estado de armas, ni otras cosas semejantes, ni cosa superflua, para que mi enterramiento sea con la mayor moderación que ser pudiere, y lo que se oviere de gastar en aquéllas, se gaste en misas.

7. Item más, quiero y mando que en mis honras no conviden gentes sino religiosos y clérigos que digan los officios y misas y rezen por mi alma.

8. Item mando que la Villa de Gandía no haga honras y si quisiere hacer algo, lo gasten en pobres en trigo.

9. Item mando á las mandas pías acostumbradas, á cada una veinte maravedís, y con esto las aparto de mi hacienda, viniendo por ellos, y no de otra manera.

10. Item mando que lo que pareciere en un memorial que espero de hacer, escrito de mi mano y firmado de mi nombre, ó que solamente sea firmado de mi nombre, aunque sea escrito de mano de otro, el qual quedará con este testamento fuera dél,

que se le dé tanto crédito como á este mi testamento; porque es una cosa con él, y lo que en él se hallare se cumpla como en él se hallare de mi hacienda, aunque se halle en él revocación de alguna cosa ó cosas de este mi testamento, ó mandas, ó declaraciones; que en todo quiero se le dé crédito entero y se haga todo lo que en él se hallare y como en él se hallare.

11. Item mando y ordeno que de mi hacienda se compre tanta renta ó censales, y aquélla se amortize, si fuere necesario, que baste para que cada día perpetuamente por mi alma y de mis difuntos se diga una misa en la Iglesia de Gandía donde me mando enterrar; la cual renta perpetua ó censales deyo y mando al Capítulo de la dicha Iglesia de Gandía, con tal condición que sea obligado á hacer decir la dicha misa cada día perpetuamente: y quiero que estas misas se comiencen á decir desde el día que Dios me llevare de esta vida; las cuales misas es mi voluntad que sean de *Requiem*, salvos los domingos y fiestas de guardar de la Iglesia, que aquellos días se diga el officio del día; y en todas estas dichas misas salgan con un responso sobre mi sepultura, las cuales misas sean rezadas.

12. Item ordeno y mando que cada día se diga en la Capilla de sant Miguel de nuestra casa de Gandía, por mi alma, una misa asimismo rezada á los Angeles perpetuamente; para lo cual quiero y mando que se compre de mi hacienda tanta renta ó censales, y aquélla se amortize, si fuere necesario, que baste para que se diga cada día perpetuamente la dicha misa; la cual renta perpetua deyo y mando al sobredicho Capítulo de la dicha Iglesia de Gandía, con tal condición que sea asimismo obligado á hacer decir cada día perpetuamente la dicha misa en nuestra Capilla de Gandía á los Angeles.

13. Item quiero y mando que todas las veces que se hiciere la procesión del Sanctísimo Sacramento en la Iglesia de la dicha Villa de Gandía por los Cofrades del dicho Sacramento, la cual se suele hacer cada tercer domingo del mes, se haga un sermón en la dicha Iglesia en honra del Sanctísimo Sacramento, exceptuados los domingos del adviento y cuaresma, en los cuales suele haber sermón; para los cuales sermones, que podrán ser en el año ocho ó nueve poco más ó menos, quiero que de mi hacienda se compre tanta renta perpetua, y aquélla se amortice, si fuere necesario, que baste para la caridad de

los dichos sermones: los cuales perpetuamente mando que se digan sin falta; y dejo al Capítulo de la dicha Iglesia de Gandía por patrón y administrador de la dicha limosna, con condición que sea obligado á hacer decir los dichos sermones.

14. Item mando que cada un año se haga una solemne procesión en honra de la Concepción de Ntra. Sra. en su día, en Gandía, por los clérigos, por los lugares que suelen hacer la procesión de la Purificación de Ntra. Sra.; pero si en el dicho día y fiesta de la Concepción la Iglesia, de costumbre, hiciere la dicha procesión, en tal caso quiero que esta procesión, que yo ordeno, se haga en un día de octavario de la dicha fiesta: para lo cual mando que de mi hacienda se compre tanta renta perpetua y aquélla se amortice, si fuere necesario, que para esto baste; cuya administración dejo asimismo al Capítulo de la dicha Iglesia, con condición que sea obligado á hacer la dicha procesión.

15. Item por quanto de los cuatro mil ducados que su magestad el emperador nuestro señor me hizo merced de las penas de cámara del Perú, me quedan aún á cobrar mil y quinientos ducados, quiero y mando que en el caso que se cobren, que del dicho dinero se compre tanta renta ó censal y aquélla se amortice, si fuere necesario, que baste para que se haga y celebre un aniversario solemne con su misa y vigilia de difuntos cada un año en el primer día de Mayo por la emperatriz Doña Isabel nuestra señora, que haya gloria, en el monasterio de Sancto Domingo de Lombay por los frailes y religiosos del dicho monasterio; y en caso que los dichos dineros del Perú no se uviesen ni cobrasen, quiero que ni más ni menos se diga el dicho aniversario en el dicho monasterio de Lombay por los dichos frailes, sin que hayan de recibir algo por ello en el caso. Y esta condición ó cargo quiero que vaya entendida en la dotación del dicho monasterio que hacemos.

16. Item del restante de los dichos mil y quinientos ducados del Perú, en el caso que se hayan y cobren, por quanto los Frailes de la orden de los carthujos entienden de hacer una casa de su orden dentro de la jurisdicción del Ducado de Gandía, y aver ellos renta para ello, quiero y mando que avida que hayan la dicha renta, el dicho dinero restante sirva para el edificio de la dicha casa, para la cual hacer y acabar y aver ellos la dicha

renta, les doy y asigno diez años de término; en los cuales diez años, mientras la dicha casa no se hiciere y acabare, para que del dicho dinero salga algún fructo, quiero y mando que la dicha cantidad restante del dicho dinero del Perú se esmerçe ¹ en lugar seguro con conocimiento de los dichos mis testamentarios y que entre tanto la renta de aquello sirva para redimir de poder de infieles tantos mochachos christianos cautivos para cuantos la dicha renta bastare; y si la dicha casa viene en efecto dentro de los diez años, el dicho censal ó censales que del dicho dinero se avrá comprado, venga á la dicha casa para que de ello disponga á su beneplácito; pero si pasados los dichos diez años la dicha casa no se hiciere y acabare, en dicho caso quiero y mando que el dicho dinero ó censales sea y pervenga al Collegio de Señor Sant Sebastián de Gandía.

17. Item mando que de doscientos ducados que el Duque mi Señor me debe de una cadena de oro que yo le di, la mitad de ellos se dé al monasterio de Lombay y la otra mitad al Collegio Sant Sebastián de Gandía.

18. Item mando que mis reliquias queden á la casa del mayorazgo de Gandía con el cofrito de oro donde están y que sean vinculadas al marqués mi hijo y sus sucesores en el dicho mayorazgo; y de las demás reliquias que quedan mando que se repartan en el monasterio de Lombay, y en la Iglesia de Gandía y en el Collegio de Sant Sebastián de la dicha villa, según ordenaren mis testamentarios.

19. Item mando que en el monasterio de Lombay se haga una capilla de la invocación de Señor Sant Sebastián.

20. Item declaro que si la cruzada, ó otra impetra alguna se entremetiere á pedir por manda incierta algo de lo que aquí en mi testamento ó memorial mando, quiero que la tal manda ó mandas á que así se opusieren sea en sí ninguna y que la aya y herede el monasterio de Sancto Domingo de Lombay: porque es mi intención, para validez de este mi testamento, quanto á la Cruzada ó á cualquiera otra impetra, que se cumpla todo lo que aquí mando y en la manera que lo mando y lo que en mi memorial dispusiere.

21. Item asimismo declaro que la legitima que me pudo

¹ se compre, *ematur*.

caber en el Reyno de Portugal por parte de mis padres, hice gracia y donación della á la Señora Doña Joanna, mi hermana, la qual ella recibió y gastó en el camino que vino de Saboya.

22. Item digo que por quanto fué la intención del Emperador nuestro señor, según se ve por lo capitulado y por el privilegio, que yo pudiese disponer de mi hacienda á mi voluntad no teniendo hijos, ó muriéndoseme, los cuales guarde Dios, por tanto, usando de mi derecho mando que si Dios llevase á mis hijos é hijas y á sus descendientes legítimos y de legítimo matrimonio nascidos, después de mí, aunque se mueran de edad de catorce ó quince años ó más, en tal caso quiero y es mi voluntad que los tales [*deest verbum*] de Juro que yo en este mi testamento mando á mi hijo don Carlos. Y el resto de mi hacienda, cumplido todo lo que en este testamento mando y en el memorial, se reparta de esta manera: que se den tres cuentos á mi hermana Doña Joanna para ayuda á su casamiento si no fuere casada, ó para su sustentación si tuviere ya estado en que haya de permanecer, ó para disponer de sí y para vivir en el estado que le pareciere que conviene para cuya hija es y para quien ella es.

23. Item, en tal caso, mando se compren treinta mil maravedis de Juro y que se dan al hospital de as Cobas, en Portugal, en Alcazar do Sal, para que se me diga allí una misa cada día perpetuamente para siempre jamás por mi ánima y del duque mi señor y de nuestros hijos y de mis padres y de los difuntos á quien yo tuviere obligación; y el patronazgo desta capellanía quiero que tenga la persona ó personas en quien por tiempo estuviere la gobernación del dicho hospital, para que ellos quiten y pongan capellanes como bien visto les fuere, y se los den por el tiempo que les pareciere, y para que en esto hagan todo lo que yo podría en este caso hacer hallándome presente, con tanto que las dichas misas se me digan sin faltar.

24. Item mando que de todo lo demás remanente de mi hacienda, en este caso, cumplido todo lo que aquí dispongo en este testamento y memorial dicho antes, quiero y es mi voluntad que sea distribuido en esta manera, á saber: que la mitad de todo ello se dé á mis sobrinos legítimos y de legítimo matrimonio nascidos, hijos de mis hermanos D. Francisco y D. Rodrigo, nascidos y por nacer, ó á sus descendientes ó sucesores de

ellos; y de la otra mitad se hagan tres partes iguales, es á saber: la una parte se dé al monasterio de Lombay, y la otra parte al Collegio de Sant Sebastián de Gandía, y de la otra tercera parte se compre toda la renta perpetua que se pudiere comprar para que esté para casar huérfanas perpetuamente en el lugar de Terran donde yo nací, las cuales quiero y mando que sean las huérfanas del dicho lugar que fueren más llegadas de mi ama Margarita Farta y sus descendientes y también de mi amo Rodrigo Arias, y quando no oviere, sean las más necesitadas del dicho lugar; y señalo por patronos y administradores de esta obra pía al señor don Rodrigo mi hermano y á quien le sucediere en el mayorazgo por todos sus descendientes ó sucesores.

25. Item mando que, aunque se haga almoneda, no se venda una cruz de una rosa de rubís que tiene vera cruz, pero que dicha cruz vaya al dicho marqués y á sus sucesores y descendientes en el mayorazgo, por ser de sus visabuelos.

26. Item mando á la señora Doña Juana, mi hermana, una sortija de una flor de diamantes que fué de la Emperatriz doña Isabel, nuestra señora, que haya gloria.

27. Item mando á la dicha señora Doña Juana mi hermana mis arquillas, y cofrecicos, cuentas y libros de rezar con los objetos y menudencias que en las dichas arquillas hay.

28. Item mando que de quatro anillos de diamantes que deyo, los tres mejores se den á D.^a Isabel y el otro, con unas [floreçillas] de rubís, se dé á D.^a Juana, mis hijas, de los cuales anillos podrá dar relación doña Juana mi hermana cuáles son.

29. Item mando que á una hija de mi collaça Doloriz Viera le den treinta mil maravedís que yo escribí al señor D. Rodrigo mi hermano que le daría para su casamiento, si estuviere por casar; y porque me parece que cuando esta carta fué que estaba ya casada, si se hallare que casó con confianza desto, dénselos, y si fuere muerta, á sus herederos y sucesores; si es que el señor D. Rodrigo mi hermano no le oviese dado parte desta merced y que no casó sabiéndolo, que en tal caso no le den sino diez mil maravedís á ella, ó á sus herederos, y otros diez mil maravedís den á Moreyra hija de Morianes y, si fuesen muertas, á sus herederos.

30. Item mando á sor Isabel veinte ducados para ayuda de casamiento de su sobrina.

31. Item mando á Isabel Rodríguez, mi criada, por los muchos y buenos servicios que della he recibido, cien ducados, de tal manera que si la dicha Isabel Rodríguez muriere antes que yo, en tal caso no le den más que sesenta ducados para que se cumplan las mandas que oviere dejado, si las tuviere; y si no las tuviere, para que se haga bien por su alma, según pareciere á sus testamentarios, si los dejare, y si no, según pareciere á los suyos; y ruégole que esté en compañía de doña Isabel; y al Duque mi Señor suplico que la tenga siempre en su casa y le haga todo el bien que pudiere.

32. Item más, quiero y mando que á la dicha Isabel Rodríguez, por los sus buenos servicios, le sean dadas treinta libras cada un año, durante el tiempo de su vida.

33. Item mando á Pedro de Coymbra, mi criado, cincuenta ducados.

34. Item mando á Pinto, mi criado, veinte ducados, y si más pareciere á mis testamentarios, remítome á lo que ellos hicieren.

35. Item mando á Santacruz, mi criado, veinte ducados, y declaro que estas mandas de criados susodichas son de servicios que les debo.

36. Item mando que se den á Arias, mi criado, diez ducados cuando se fuere.

37. Item mando á Aranillas diez ducados.

38. Item mando á Ana, criada de mis hijos, diez ducados, y al Duque mi señor suplico que la ayude en su casamiento.

39. Item suplico al Duque mi señor que tenga respecto á Pedra Hita, mi criada, en su casamiento, según viere y ella casare, ó con doscientos ó trescientos ducados.

40. Item suplico al Duque mi señor que tenga respecto á Anna [*línea íntegra hoc loco desideratur*].

41. Item ruego que á las otras mujeres les tengan asimismo respecto, conforme á la hacienda y como pareciere á mis testamentarios.

42. Item ruego á la Señora D.^a Juana, mi hermana, tome á Mencia consigo, y siendo buena mujer y de edad la case, á la cual dejo cincuenta libras.

43. Y cumplido y pagado todo lo que en este testamento y

memorial arriba dicho dispusiere, dejo por mis universales herederos á mis hijos Don Carlos de Borgia y D. Juan y D. Alvaro y D. Hernando y D. Alonso y D.^a Isabel y Doña Juana y D.^a Dorothea y á los más que Ntro. Señor fuere servido darme, en esta manera: que á D. Carlos dejo aquella parte de mi dote que en nuestros capítulos matrimoniales le esta vinclada y no más, la cual parte de mi dote se le dé en la parte de los ocho cuentos de Juro de alquitar [*duo verba desunt*] sobre Requena, dejándole asimismo una dobla por parte y por legítima y por cualquiera otro derecho que en mis bienes tuviere, y lo demás de mis bienes, cumplidas mis mandas y deudas, quiero que se reparta por mis hijos y hijas por iguales partes, con tal condición que si Doña Isabel casase [cual es]pero, es á saber, ella y el Marqués con otros dos hermanos: y sin [casar se] haya de repartir su parte de ella por los otros mis hijos, dejándole á ella, en tal caso, una dobla por parte y por legítima y por cualquier otro derecho que en mis bienes tuviere. Item que si á alguno de mis hijos hiciere su Majestad merced de encomienda ó pensión, ó alguna cosa que pase de trecientos ducados de renta, ó por cualquier otra vía que uviere la dicha renta que pase de trecientos ducados, quiero que también *ipso facto* se reparta su parte de este y lo que de mis bienes le cupiere, entre los otros que quedaren. Dejando á cada uno de los tales, en el dicho caso, agora para entonces y entonces para agora, una dobla por parte y por legítima y por cualquiera derecho que en mis bienes tuviere. Y que la parte de Doña Dorothea, en caso que hará profesión en el Monesterio de Sancta Clara de Gandía, como espero en nuestro Señor que la hará, en tal caso quiero que se reparta en los otros sus hermanos que no tuvieren más de dichos trecientos ducados. [Y dejo á Doña Dorothea en caso que llegare á hacer la] dicha profesión cien ducados para que de ellos disponga á su voluntad, según sus devociones, los cuales le doy, en el dicho caso, por parte y por legítima y por cualquiera otro derecho que en mis bienes tuviere.

44. Item mando que todas las mandas y cédulas y deudas que se hallaren que yo debiere, ó que á ellas sea obligada, se paguen luego sin dilación, conforme á justicia y conciencia.

45. Y para cumplir este mi testamento y memorial y mandas y legados y quanto es en ellos contenido, dejo por mis tes-

tamentarios y exequutores respecto de este testamento y memorial al Duque de Gandía mi señor y á la Sra. D.^a Juana mi hermana, y al R.^{do} Padre Maestro Andrés de Oviedo, de la Compañía del nombre de Jesús y á quienes más parecieren en mi memorial. A los cuales juntamente y á cada uno dellos *in solidum* doy poder cumplido para que sin autoridad de juez eclesiástico ni seglar puedan entrar á tomar y aprehender todos mis bienes muebles y raíces y semovientes y maravedís y otras cosas que he y tengo, hubiere y tuviere. Y de lo mejor parado dellos á su voluntad los vendan y rematen en pública almoneda y fuera della, y del valór dellos se haga y cumpla lo en este mi testamento y memorial contenido; lo cual quiero que valga y sea firme y valedero, y por esta mi carta de testamento revoco y annullo y doy por ninguno y sin valor y effecto todos otros cualesquier testamento ó testamentos, manda ó mandas, codicilo ó codicilos que hasta hoy haya hecho, así por scripto como por palabra, y quiero que no valgan ni hagan fe, salvo este que al presente hago. El cual quiero y es mi voluntad que valga por mi testamento y postrimera voluntad; y si no valiere por testamento, que valga por codicilo; y si no valiere por codicilo, valga en la mejor forma y manera que de derecho lugar haya; y porque quiero que esto se cumpla así, lo firmo de mi nombre, y lo otorgo ante el notario y testigos, en las espaldas dél, que va escrito en tres pliegos de papel acabadas las hojas de scriptura, excepto esto poco de esta plana; y quiero que si alguna dubda oviere de lo que en este mi testamento [y memorial] hago, que la tal dubda ó dubdas se entiendan lo más favorable á mi alma.

Este es el testamento de mi Doña Leonor de Castro, Duquesa de Gandía, quien suscribió estas cinco hojas por contener su última voluntad.

LA DUQUESA DE GANDÍA.

El Maestro Andrés de Oviedo, soy testigo deste testamento de la Sra. Doña Leonor de Castro, Duquesa de Gandía.

Yo Martí Scobar, meche, so testimoni com la Señora Duquesa de Gandía doná aquestos escrits per lo seu ultim testa-

ment [*deest verbum*] viu fermar a sa Señoría de la sua ma [*deest verbum*] contengut en estes cinc cartes de paper.

Yo Melchior Ruiz, médico, soy testigo como la Señora Duquesa de Gandía da aquesta escritura, contenida en cinco hojas, por su ultimo testamento y vi como lo firmó de su mano propia.

A vintiset dies del mes de Març del any de la natiuitat de nostre Señor Deu Jesu Christ Mil cinchcents quaranta sis la molt illustre Señora Doña Leonor de Castro, Duquesa de Gandia, stant malalta de malaltia de la qual tem morir, pero sana de enteniment e stant en sa memoria e juhi, convocat mi Onofre Perez de Culla per auctoritat real notari publich e los testimonis los Reuerents Mestre Andres de Oviedo y Mestre Frances Saboya preberes e [*deest verbum*] los magnífichs Mestre Marti Scobar e Mestre Melchior Ruiz, metges de sa Señoria, lliura a mi dit Nofre Perez de Culla, notari, lo present scrit, dient que aquest era lo seu ultim e darrer testament e ultima e darrera voluntat sua: e que aquell com a son ultim e darrer testament me lliuraba, manantme quen rebés carta publica. E [feta] de manament de sa Señoria rebí e testifiqué ab los predits e dessus dits testimonis: e aquell se sagellá e clogué ab lo sagell menor e armes de sa Señoria e del molt illustre Señor Duch de Gandia, conjuges, per la dita Señora Duquesa e per los dits testimonis: e sa Señoria e los dits testimonis axi mateix se fermaren. E fou interrogada sa Señoria si conexia los dits testimonis e dix que si e nomená cada hu de aquells per si e per son nom propri, e axi mateix los testimonis conexien a sa Señoria e lo notari rebedor, e per lo semblant yo dit notari [molt be connexia a sa Señoria e a los dits testimonis]. E sa Señoria stava en molt [bona dispositio de enteniment e memoria] de fer son dit testament. E foren fetes les dites coses en la vila de Gandia en la casa e palacio de sa Señoria, hon sa Señoria jacia malalta, los dia, mes e any damunt dits. E perque al present scrit, testament e testimonial de aquell fe se puga dar e attribuir, yo dit Nofre

Perez de Culla aço he scrit de ma propria ma, apossant aquest meu acostumat de mon offici de notaria Sig ̄ num.

[In ultima pagella, seu in dorso haec leguntur]:

La Duquesa de Gandía.

Maestro Andrés de Oviedo, testigo.

Yo Francés Saboya, capellá, testimoni de aquest darrer testament lo qual la s. Duquessa en presentia mia doná al notari rebedor de aquell.

El Doctor Ruiz, testigo.

Yo Martí Scobar, testimoni.

Postmodum vero die iunae intitulado vicesimo nono mensis Maji anni millesimi quingentesimi quadragesimi sexti, que era lo tercer dia apres de la mort de la dita molt illustre Señora Duquessa, testadriu, instant e requerint lo molt illustre Señor Don Francisco de Borja, Duch de Gandia, Marques de Lombay etc. e lo reuerent Mestre Andres de Oviedo marmessors y executors testamentaris de aquella scrits en dit testament, aquell fonch desclos e ubert per mi dit Onofre Perez de Culla, notari rebedor de aquell: e successivament a la matexa instancia publicat e lest de la primera linea fins a la darrera. E lest e publicat lo dit testament, en continent los dits molt illustre e reuerent marmessors acceptaren dita marmessoria per amor de nostre Señor Deu e per la voluntad que tenien a su Señoria. Et etiam lo dit molt illustre Señor Duch, com a pare e legitim administrador de sos fills, accepta la dita herencia adaquells deferrida ab dit testament e scriptura dessus dita, ab benefici de inventari. [Foren presents per testimonis de les coses dessus dites] los reuerents Mestre Bernardino Perez, Cabiscol, e Mossen Pere Cisternes, Canonge de la vila de Gandia, e los Magnífichs Mossen Alonso de la Serna, caualler de Sanctiago, Majordom de sa Señoria, e Mossen Frances Novella, caualler e doctor en cas-cun dret, procurador general de sa Señoria, e Mossen Ferrando de Avila, comptador, e molt altres alli presentialment atrobats.

PUBLICUM INSTRUMENTUM

QUO FRANCISCUS BORGIA, DUX GANDIAE, PRO COMPLENDA VOLUNTATE ET ULTIMA DISPOSITIONE ELEONORAE DE CASTRO, UXORIS SVAE, CAPITULO ECCLESIAE MAJORIS GANDIENSIS CEDIT ET CONSIGNAT QUOSDAM REDITUS A COMMUNITATE OPPIDI DE ALBALAT SOLVENDOS ¹.

Nos Franciscus de Borgia, Dux Gandiae et Marchio de Lombay, attendentes et considerantes Illustrem Dominam Joannam de Meneses, affinem nostram, cum publico cessionis et consignationis instrumento per honorabilem et discretum Onuphrium Perez de Culla notarium, de more recepto, sub die decima quarta mensis Junii proxime praeteriti annique millesimi quingentesimi quadragesimi septimi, fecisse cessionem et consignationem vobis infrascriptis Reverendis Decano, Canonicis et Capitulo ecclesiae collegiatae dictae villae Gandiae, contra nos et Justitiam, Juratos et Universitatem villae nostrae de Albalat, ad exactionem, anno quolibet, nongentorum viginti unius solidorum monetae regalis Valentiae censualium, de et ex illis duobus mille octoginta septem solidis et octo denariis censualibus et annuis quos nos, ut Dominus dictae villae de Albalat, eidem Illustri Dominae Joannae de Meneses, annis singulis, facere et respondere tenebamur in mensibus Januarii et Julii mediatim: quam quidem consignationem et cessionem fecit pro complenda voluntate et dispositione Illustrissimae Dominae Eleonoris de Castro, quondam Ducissae Gandiae, uxorisque nostrae, contenta in ultimo illius testamento per dictum Onuphrium Perez de Culla notarium recepto sub die vicesima septima mensis Martii anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo quadrage-

¹ *Ex protocollo Melchioris Monroig, Notarii publici. Die 26.^a Januarii anni 1548.*

simo sexto, in et cum quo dicta Illustrissima consors nostra voluit, disposuit et mandavit per vos dictum Decanum, Canonicos et Capitulum dictae Ecclesiae celebrari sive celebrare facere, pro illius anima, duo annualia sive duas missas quotidianas, unam in dicta collegiata ecclesia celebrandam, alteram vero in capella Beati Michaëlis Archangeli in domo sive palatio nostro constituta. Et etiam jussit exsolvi, annis singulis et perpetuo, illas conciones sive sermones, quae sive qui faciendi sunt in omnibus illis diebus dominicis in quibus in dicta ecclesia fit processio Sanctissimi Sacramenti Eucharistiae et recolitur memoria ejus, in quolibet mense, juxta Constitutiones fraternitatis et confraternitatis Sanctissimi Sacramenti Corporis et Sanguinis Domini nostri Jesu Christi. Et etiam fieri jussit ac mandavit quamdam processionem in festivitate Purissimae Conceptionis Beatissimae Virginis Mariae, prout in dicto et praecalendato consignationis instrumento, cui nos refferimus, diffusius enarratur et continetur.

Quapropter nos, virtute dictae cessionis et consignationis, vobis et vestris dare et solvere tenemur, annis singulis et perpetuo, praedictos nongentos viginti et unum solidos, ex praedicto censuali, in dictis mensibus, annuatim.

Et cum ipsos velimus vobis et vestris consignare super infrascriptis peytis quos nobis faciunt et respondent Justitia et Jurati dictae nostrae villae de Albalat, pro loco de Segayrent, ut facilius possint annuatim per vos exigere et recuperari, idcirco pro solvendis, anno quolibet, vobis et vestris praedictis nongentis viginti uno solidis dictae monetae ex praedictis duobus mille octoginta septem solidis et octo denariis dictae monetae censualibus, rendalibus et annualibus, anno quolibet solvendis die vicesima quinta mensium Januarii et Julii mediatim, quos nos facimus et respondemus facereque et respondere tenemur, ut Dominus praedictae villae de Albalat, et qui per nos et per Joannem Sanchiz agricolam ut sindicum, actorem et procuratorem dictae Universitatis jam dictae villae de Albalat fuerunt venditi et onerati praefatae Dominae Joannae de Meneses, pretio triginta milium solidorum dictae monetae, cum publico carricamenti cautionis instrumento per discretum Franciscum Joannem Lopez notarium recepto, sub die xxv mensis Julii anni millesimi quingentesimi quadragesimi sexti.....

Scienter, etc. per nos, etc. thenore praesentis, etc. damus, cedimus et consignamus, etc. vobis dictis Reverendis Decano, Canonicis et Capitulo dictae collegiatae ecclesiae licet absentibus, notario tamen etc. stipulante cum Reverendo Petro Ferrer dictae ecclesiae canonico, sindico et procuratore vestro, pro vobis acceptante et vestris vestra jura, loca, resque vices, voces etc. nobis ut Domino dictae villae de Albalat pertinentes etc. adversus seu contra Justitiam, Juratos et Universitatem dictae nostrae villae de Albalat, illorumque bona et jura ad exactionem quadraginta sex librarum et unus solidi dictae monetae de et ex illis quinquaginta una libris et quatuor solidis ejusdem monetae, parum plus vel minus, quas praedicti Justitia, Jurati et Universitas jam dictae nostrae villae de Albalat nobis, ut Domino dictae villae, faciunt et respondent, facereque et respondere tenentur, anno quolibet, in Nativitatis Domini Nostri Jesuchristi et Beati Joannis mensis Junii festivitibus, pro peytis de Segayrent, prout in libris rationum meae contadoriaie et signanter in libro reddituum nostrorum extensius describitur et continetur, incipiendo *recipe* pro primis solutionibus ex eo quod jam incoepistis dicta duo annualia celebrare sive celebrari facere aliasque res pias adimplere, juxta praedictae Illustrissimae consortis nostrae dispositionem, in anno praeterito, consimiles quadraginta sex libras et unum solidum dictae monetae nobis ex dictis peytis debitas de solutionibus festorum Beati Joannis mensis Junii et Nativitatis Domini Nostri Jesuchristi proxime praeteritorum. Et postea alias solutiones in Beati Joannis mensis Junii et Nativitatis Domini Nostri Jesuchristi natiivitatum festivitibus primo venturis annique praesentis et infrascripti, et sic deinde, etc. annis singulis et perpetuo, etc. Hoc cum adjecto et in pactu deducto quod sit in optione et facultate vestris uti juribus praesentis cessionis et consignationis, aut juribus quae vobis ut cessionariis praedictis jam dictae Illustris Dominae Joannae de Meneses competunt et spectant virtute supradicti censualis instrumenti quibus juribus, etc. instituentes, etc. intimantes, etc. prout melius, etc. promittentes, etc.

Et tenemur ac teneri volumus vobis et vestris de firma et legali evictione hujusmodi cessionis et consignationis et de omnibus damus, etc. Itaque si forte, etc. fiat evictio large, etc.

Pro quibus, etc. obligamus omnia bona et jura nostri mayo-
razgo et non nostra propria mobilia, etc. habita, etc.

Actum Gandiae, etc.

Testes hujus rei sunt Magister Gondisalvus de Vega, Came-
rarius, et Honorabilis Blasius de Tejado, alumnus praefati Illu-
strissimi Domini Ducis, Gandiae habitatores.

DE FILIIS AC FILIABUS

FRANCISCI BORGIA ET ELEONORAE DE CASTRO

Quinque ex hoc conjugio nati sunt filii, videlicet, Carolus Joannes, Alvarus, Ferdinandus et Alphonsus, et filiae tres, nempe, Elisabeth, Joanna et Dorothea. Horum quemlibet familiae nobilitandae sufficere, Beatus Joannes de Ribera asserebat. Nec mirum, siquidem Franciscus et Eleonora non solum honestissimis legibus filios imbuere curarunt, sed etiam omnium virtutum exemplo cunctos anteire domesticos satagebant. Praeterea filiarum institutioni praefuit Elisabetha Rodriguez, singularis prudentiae foemina. Filiorum vero paedagogus fuit Franciscus de Saboya dertusensis, vir apprime pius, qui dein in Societate Jesu sancto fine quievit. Sedulo invigilabat Dux ut quotidie omnes ejus filii rerum coelestium meditationi, conscientiae discussioni piaeque lectioni vacarent et, ne haec perfunctorie exequerentur, a singulis quem maxime inde spiritus profectum haurirent, exquirebat. Magnam etiam eis librorum copiam comparavit, omnesque, Patre Joanne Barma moderatore, philosophiae studio operam navarunt. Eleemosynis erogandis ut assuescerent, saepius filiis Dux nummos praebebat, suadebatque ut eos in pauperes elargirentur. Tandem, singulis hebdomadis, unus e filiis Ducis aegrotantibus in xenodochio gandiensi inserviebat.

CAROLUS BORGIA ET CASTRO

Natu grandior inter filios Francisci Borgia et Eleonorae de Castro fuit Carolus, quintus Gandiae Dux. Ejus res gestas a

pag. 305 ad 340 hujusce tomi reperies, ubi de Gandiae Ducibus sermo est.

In *Archivio generali Regni, Valentiae*, exemplar apographum asservatur *Capitulorum Matrimonialium* Carolum inter et Magdalenam Centelles. Haec *Capitula Matrimonialia* exarata et signata fuere 21.^a Novembris 1548. Olivae Comes Magdalenae filiae dote dedit octodecim decies centena teruntiorum milli (dieziocho cuentos de maravedis).

CAPITULA MATRIMONIALIA

CAROLUM BORGIA INTER ET MARIAM MAGDALENAM CENTELLES

Die intitulato XXI Novembris anno a Nativitate Domini MDXXXVIII.

Capítulos hechos y firmados entre los muy Ilustres Señores Don Francisco de Borja, Duque de Gandía y Marqués de Lombay, etc. y Don Carlos de Borja, Marqués de Lombay, su hijo primogénito, de una, y Don Ramón de Ruisech y de otra manera nombrado D. Francisco Gilabert de Centelles, Conde de Oliva, etc., Doña María de Cardona, su mujer, y Doña Madalena Centelles, hija de dichos señores Conde y Condesa de Oliva, de otra parte, sobre la contractación del matrimonio que mediante la gracia del Señor se ha de hacer entre los dichos señores Don Carlos de Borja y Doña Madalena Centelles, los cuales son del tenor que se siguen:

Primeramente ha sido pactado y concertado entre las dichas partes que el dicho señor Conde de Oliva dará como con los presentes Capítulos promete y se obliga dar en la forma de iusso escrita en dote á la dicha señora Doña Madalena su hija *Diez y ocho quentos* de maravedis, en los quales diez y ocho quentos quiere se comprendan y sean vistas ser comprendidas todas y qualesquier cantidades que dicho señor Conde y Señora Con-

desa su mujer fuesen obligados á dar á la dicha Sra. Doña Madalena, así por virtud de los capítulos matrimoniales que fueron hechos y firmados entre dichos señores Conde y Condesa, como por razón de legítima y cualquiera otra obligación, sin derogación empero ni perjuicio de lo contenido en los presentes Capítulos.

Item ha sido pactado y concertado entre las dichas partes que el dicho señor Conde de Oliva haya de pagar y pague, si fuere su voluntad, todos los dichos diez y ocho quentos ó aquella parte que quisiere, de contado; y todos ellos, ó la parte que dejare de pagar de contado, los cargará el dicho señor Conde, como con los presentes capítulos se obliga á cargar, sobre sus vasallos, á toda voluntad y seguridad del señor Duque de Gandía, respondiendo por ellos á razón de quince mil por cada millar, y que tenga libertad el dicho señor Conde y sus sucesores de los poder luir y quitar de cinco en cinco mil ducados, ó de ahí arriba la suma que quisiere.

Item ha sido pactado y concertado entre las dichas partes que los dichos señores Conde y Condesa de Oliva, por seguridad de la dicha dote de diez y ocho quentos, ó aquella parte que se dejare de pagar de contado, se hayan de obligar cargándose á censal sobre sus citados vasallos y todos sus bienes, dando por especial obligación la villa y condado de Oliva y la Villa de Nules y sus lugares y la Valle de Cofrentes con todos sus lugares y responder de ellos á razón de quince mil sueldos por cada millar, como dicho es, y esto con sindicado y obligación de los Vasallos, Universidades y singulares de dicha Villa y Condado de Oliva, Villa de Nules y sus lugares, y Valle y lugares de Cofrentes: sobre lo cual se haya de firmar, antes del efecto de dicho matrimonio, instrumento de cargamiento de censal con todas las cláusulas sólitas, oportunas y necesarias, según el estilo de los notarios que lo han de recibir y testificar.

Item ha sido pactado y concertado entre las dichas partes, que pues se habrá de consumir algún tiempo en haberse los sindicados de la dicha Villa de Oliva y su condado, de la Villa de Nules y sus lugares, y de la Valle y lugares de Cofrentes, que sean obligados, como con los presentes se obligan dichos señores Conde y Condesa, que dentro de diez días contadores ¹ del

¹ Sic: pro *contaderos*.

día presente en adelante, de hacer y dar obra con todo effecto que dichos sus vasallos por sí ó por síndico ó síndicos de ellos, con lleno y bastante poder, juntamente con los dichos señores Conde y Condesa y sin ellos, *et in solidum*, hayan de firmar y firmen y se obliguen en dicho cargamiento de censal con todas las cláusulas susodichas y que para ello se requieren.

Item ha sido pactado y concertado entre las dichas partes que para en beneficio, utilidad, ó dote de la señora Doña Juana de Aragón ¹, hija del señor Duque de Gandía, el dicho señor Duque, sin perjuicio de la señora Doña Madalena ó de quien fuere interese, en caso que la dicha Dote se hubiese de restituir y pagar á la dicha señora Doña Madalena ó á quien pertenciere, pueda tomar de dichos diez y ocho quentos de la dicha Dote de la señora Doña Madalena, cinco quentos, y aquellos los haya de pagar y pague el dicho señor Conde, como con los presentes capítulos se obliga á dar y pagar al dicho señor Duque dentro de dos años continuamente contadores y del día de hoy en adelante, en esta manera: que dentro de un año pague los dos quentos y medio y al otro año los dos quentos y medio: que pagados que sean al dicho señor Duque con su época, quede el dicho censal de diez y ocho quentos reducido á trece quentos, como en tal caso por los capítulos precedentes se reduce, y que solo dende ahí en adelante el dicho señor Conde y Condesa y los dichos sus vasallos no sean obligados de pagar, ni paguen á dicha razón de quince mil por cada millar, sino tan solamente de los dichos trece quentos.

Item ha sido pactado y concertado entre las dichas partes que dándoles Nuestro Señor hijos, á los dichos señores Don Carlos y doña Madalena, deste matrimonio, no pueda la dicha señora en su última voluntad ó testamento ni en otra disposición testar, dar, ni disponer, sino tan solamente de nueve quentos, que es la mitad de la dicha su dote, y ésta en sus hijos y por su ánima, á su voluntad, y que la otra mitad quede en el mayorazgo y sucesión del estado de Gandía, para más engrandecimiento del hijo mayor.

Item ha sido pactado y concertado entre las dichas partes que, en caso que la dicha señora Doña Madalena Centelles no

¹ Videlicet *Joanna Borja et Castro*. Vid. pag. 545.

hubiere hijos deste matrimonio, pueda el señor Conde de Oliva poner en su último testamento, ó otra disposición, los vínculos que mandase, en las dos partes tan solamente de la dote que se da á la dicha señora Doña Madalena, dejando la tercera parte de la dicha dote á disposición de la señora Doña Madalena para que de ella pueda testar por su alma y en lo que más quisiere, á toda su voluntad.

Item ha sido pactado entre las dichas partes que en caso que el dicho Don Pedro de Centelles, hijo del dicho señor Conde de Oliva, muriese sin tener hijos legítimos y de legítimo matrimonio procreados, ó en caso que los hubiese faltase legítima sucesión de ellos y que el dicho señor Conde no hubiese otro ó otros hijos legítimos varones de la dicha señora Condesa ni de otro matrimonio y que en caso que los hubiese faltase legítima sucesión de ellos, en tal caso suceda en la casa y estado de Oliva y en todos los otros estados, villas y baronías y lugares que hoy tiene el dicho señor Conde, así en el presente reyno de Valencia, como en el Reyno de Cerdeña, la dicha señora Doña Madalena su hija, si en el tiempo de dicha sucesión viva fuese; y si no, sus hijos y descendientes de este matrimonio en la forma que de iuso se dirá; la cual en tal caso de sucesión y sus hijos y descendientes de ella en la forma que de jusso se cita y no de otra manera, el dicho señor Conde *nunc pro tunc et e converso* nombra é instituye con los presentes capítulos por sucesora y sucesores perpetuos y legítimos en todos los dichos estados, villas y lugares arriba nombrados.

Item ha sido pactado y concertado entre las dichas partes que en caso de dicha sucesión, si el dicho señor Marqués de Lombay y Señora Doña Madalena no tengan más de un hijo ó una hija, que este tal hijo ó hija suceda en todos los estados, baronías y lugares que el dicho señor Conde tiene en el presente Reino y en el reino de Cerdeña y de ahí adelante vaya la sucesión en sus hijos sucesores y descendientes de mayor en mayor, precediendo siempre y en todo caso el varón á la mujer; y en caso que tengan dos hijos varones de este matrimonio, el segundo hijo haya de suceder y suceda en el estado de Oliva y los sobredichos estados, villas y lugares tomando el nombre y armas de Centelles y casa de Oliva; y en caso que este tal no hubiese hijo varón de legítimo matrimonio procreado y el señor

Marqués y señora Doña Madalena tuvieren otro hijo varón, este tal suceda con las mismas condiciones; y muriendo dicho segundo hijo y sucediendo el tercero, si lo hubiese, sin dejar hijos legítimos varones sucesores y en falta de la sucesión de ellos, por falta de varón, vuelve el dicho estado y estados, baronías y lugares sobredichos á la dicha señora Doña Madalena, si viva será ó á sus sucesores legítimos de unos en otros, de mayor en mayor, precediendo, como dicho es, el varón á la mujer.

Item ha sido pactado y concertado entre las dichas partes que en caso que el dicho señor Don Carlos y señora Doña Madalena no tengan más de un hijo varón ó mujer, que este tal y sus descendientes sean herederos y sucesores de los dichos estados, villas y baronías y lugares sobredichos, en caso de la dicha sucesión, siguiendo á la sucesión de ellos de mayor en mayor, precediendo siempre el varón á la mujer.

Item ha sido pactado y concertado entre las dichas partes que, en el caso que la Señora Doña Madalena ó sus hijos sucediesen en los dichos estados villas, baronías y lugares, el señor Conde de Oliva pueda tomar de ellos, para casar las hijas que le quedan y no para otro efecto alguno, quarenta mil ducados, en esta manera: que casando la señora Doña Anna la pueda dotar hasta en cantidad de veinte mil ducados, y á las otras dos á cada diez mil ducados, y en caso que entrase en religión á cualquiera de ellas se les pueda dar á cada una hasta en cantidad de mil ducados y que no pueda el dicho señor Conde en ninguna otra manera mas agravar ni enajenar ni sacar de sus estados, villas, baronías y lugares ningunas otras cantidades sino, como dicho es, la de los sobredichos quarenta ocho mil ducados para este presente caso, de la dicha dote de la Señora Doña Madalena y la de los dichos quarenta mil ducados para el dicho efecto de las otras dichas tres hermanas y en la forma sobredicha.

Item ha sido pactado y concertado entre las dichas partes que el señor Conde de Oliva pueda poner los vínculos que le parecieren en su testamento ó en cualquier otra disposición [sobre la] dicha sucesión de Oliva y los otros estados, baronías y lugares sobredichos, tan solamente en caso que faltase la sucesión y descendencia legítima de este matrimonio del dicho

señor Marqués de Lombay y señora Doña Madalena, y no de otra manera.

Item ha sido pactado y concertado entre las dichas partes que los dichos señores Duque y Don Carlos su hijo sean obligados, como con los presentes capítulos se obligan, de asegurar la dote sobredicha de diez y ocho cuentos y el aumento y creix de aquella, según fuero de Valencia, á la señora Doña Madalena sobre sus estados, villas y lugares, dando por seguridad de dicha dote y creix y por especial obligación, como con los presentes capítulos dan, hipotecan y obligan especialmente y expresa la villa y Ducado de Gandía y el Marquesado de Lombay y sus lugares, con las cláusulas y obligaciones necesarias y oportunas, según el estilo de los notarios que lo han de recibir y testificar.

Item ha sido pactado y concertado entre las dichas partes que, en caso de sucesión y restitución de dicha dote y creix y para seguridad de ello, sean obligados, como con los presentes capítulos se obligan, los dichos señores Duque y Don Carlos su hijo, y para dicho efecto de dar la tenuta y posesión de la dicha villa y ducado de Gandía y marquesado de Lombay y sus tierras y lugares á la dicha señora Doña Madalena ó á quien su legitimo poder hubiese, dentro de diez días contadores del día que dichos señores Don Carlos y Doña Madalena se hubiesen desposado en adelante.

Item ha sido pactado y concertado entre las dichas partes que el dicho señor Duque dé, consigne y relaxe, como con los presentes capítulos los doy, consigno y relaxo *ex nunc pro tunc et e converso* al dicho señor Don Carlos su hijo siempre y cuando se desposare con dicha señora Doña Madalena Centelles para sustentación de este su matrimonio el dicho marquesado de Lombay con su jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, rentas y emolumentos dél, en aquel modo y manera que el dicho señor duque hoy le tiene y posee.

Item ha sido pactado y concertado entre las dichas partes que cumplido y efectuado lo contenido en los dichos capítulos, dentro de cuatro días inmediate y sucesivamente después contadores, los dichos señores Don Carlos y Doña Madalena sean tenidos y obligados de desposarse y se desposen en fas de santa Mare Iglesia, solemnisen y consumen el dicho matrimonio.

Item ha sido pactado y concertado entre las dichas partes que los dichos capítulos y cada uno de ellos sean ejecutorios con sumisión y renunciación de propio fuero, variación de juicio y otras cláusulas acostumbradas de poner, según el estilo de los notarios que han de recibir la presente capitulación, con obligación de observar y efectuar lo contenido en ellos y en cualquier de ellos, según que con los presentes capítulos dichos señores Duque, Conde y Condesa y señores Don Carlos y Doña Madalena se obligan de observar y hacer observar, cumplir y efectuar lo contenido en ellos y en cualquier de dichos capítulos, so pena de veinte y cuatro mil ducados exigidores y aplicadores ¹ de los bienes del que no cumplirá con lo capitulado, á la parte que obedecerá y no contravendrá.

Abstrahitur praesens copia, in his quatuor papirii foliis aliena manu scriptis contenta, a libris Magnifici et discreti Onufrii Perez de Culla, jam ab humanis sublatis, receptoris praeinsertorum capitulorum una cum Bartholomaeo Marti [*deest verbum*] ejus connotario et a quodam capitulationis instrumento in dictis libris contento, cui fuerunt testes, videlicet quoad firmas dictorum illustrissimorum D. Francisci de Borja, Ducis Gandiae, et D. Caroli de Borja, Marchionis de Lombay, qui dicta die firmarunt Gandiae, Reverendi Franciscus Roca, decanus Ecclesiae Collegiatae Gandiae et Onufrius Martinez, presbiter, Rector villae de Lombay; et quoad firmas dictorum Comitum et Comitissae Olivae et Dominae Magdalena Centelles, qui eodem die firmarunt Olivae, fuerunt testes Magnifici Gaspar Tamarit et Jacobus Joannes Solivella [*de domo*] dicti Dni. Comitum.

Abstrahitur inquam per me dictum Perez de Culla, auctoritate regia notarium publicum, praedictos libros dicti Onufrii Perez de Culla, connotarii ac patris mei observandissimi, regentem hodie, qui computatur decimus quartus dies mensis Octobris

Sic ; pro exigederos y aplicaderos.

anni millesimi quingentesimi octogésimi, quibus capitulis ut fides ubique adhibeatur, hic me subscribo et meum solitum officii mei notariatus appono sig ✱ num.

ELISABETH BORGIA ET CASTRO

Haec e filiabus Francisci et Eleonorae natu grandior, anno 1532 ineunte, Methymnae Campi nata est, ubi ejus parentes Imperatricem Elisabeth comitantes eique famulantes tunc degebant. De ejus ortu ita CIENFUEGOS ¹: "El año de 32 les nació en Medina del Campo adonde estaban con la Casa Real, Doña Isabel de Borja, que casó con Don Francisco de Rojas y Sandoval, Conde de Lerma, y fué madre del Marqués de Denia, Duque de Lerma, y de las condesas de Lemus y Altamira y de D. Juan de Sandoval y Borja. Desta niña quisieron también ser padrinos el Emperador y la Emperatriz, que por eso se llamó Isabel, y fué siempre tiernamente amada de su gran madrina.,,

Franciscus huic filiae dote dedit tredecim decies centena teruntiorum millia (trece cuentos de maravedís), seu 36400 libras regaliun valentinorum. Ita constat in Capitulis Matrimonialibus, quae Valentiae reperies in generali Regni Archivio (*Manaments y Empares—1636, libro 3.º*). Praedicta *Capitula Matrimonialia* exarata et signata sunt Gandiae, 25.^a Octobris 1548.

De hujus matrimonii celebratione haec narrat P. DIONYSIUS VAZQUEZ: "Con el Conde de Lerma casó á D.^a Isabel su hija mayor y al Marqués de Alcañices dió á D.^a Juana de Aragón, que era la segunda. Dotólas muy liberalmente como lo requería la calidad de los maridos y de las doncellas. Y no dejaré aquí de contar lo que á mí me dijo el Marqués de Denia, Don Francisco de Rojas, que le aconteció con el Duque su suegro en el casamiento, y es que habiendo él deseado y procurado por muchos días casar con D.^a Isabel, hija del Duque, cuando vinieron á cumplirse los conciertos y hechas ya las escrituras del

¹ *Vida del grande S. Francisco de Borja*, l. 1, c. x.

matrimonio, le escribió el Duque D. Francisco que para tal día partiese de Denia á hora que llegase á Gandía al tiempo de oír la misa, la cual él tendría á punto (y son cuatro leguas de Denia á Gandía), y él vino con mucho acompañamiento á la hora que su suegro le había ordenado. Y halló al Duque á la puerta de Gandía que le estaba aguardando y, saludado que le hubo, le llevó á la iglesia mayor, así de camino como venía, sin permitir que se apease en palacio, ni hablase ni viese á D.^a Isabel. Y desde la iglesia envió por la esposa á palacio y llegada la desposó luego, como estaba concertado, y al mismo punto se comenzó la misa con gran solemnidad, y en ella se velaron, y desde la iglesia los llevó á su casa y se hicieron las fiestas del casamiento. Y toda esta traza inventó el Duque, porque no se hablasen ni se mirasen antes de ser legítimamente casados y que tuviesen la bendición de la Iglesia ¹.,

Inter nobiles foeminas, quae in oppido Tordesillas Reginae Joannae dementi famulabantur, erat Elisabeth Borgia, Lermae Comitissa, quae ideo quadraginta teruntiorum millia, praeter victum, quotannis accipiebat.

Ibi dum versaretur, invisit eam saepius ejus pater, qui nunquam non memor officii sui fuit, ut videre est in iis quae narrat CIENFUEGOS: "En Tordesillas comió algunas veces con sus hijos los Condes de Lerma, condescendiendo en algo con los ruegos de su hija. Estaba un día de estos sentado á la mesa y hablaba de la profanidad y engaño del mundo y de los trajes de palacio, cuando la punta de un hueso ensangrentó mucho la boca á su hija y le sacó un diente... Compadecióse de su dolor y de su flaqueza el Padre Borja, y tomando el diente caído, en la mano, empezó á notar con blandura festiva la vanidad mujeril en la estimación de su belleza, alhaja peligrosa y tan frágil que con su mismo esplendor se empaña, y la decía: ¡Ay, Jesús, y qué fea quedará sin este diente la Condesa! Y luego, con la licen-

¹ *Vida del P. Francisco de Borja*, l. 1, c. xxix.

cia de padre, después de volver los ojos al cielo y derribarlos otra vez, confiado introdujo el diente en el sitio de donde había sido arrancado, y con el semblante encendido á mucha luz, dijo: *Comed, hija, y estad segura que por lo menos éste no se os volverá á caer.*

Quedó atónita la Condesa y los que se hallaban presentes á esta maravilla de tanta ternura: y más cuando experimentó que el diente estaba fijo, la boca sin sangre y sin dolor alguno, prosiguiendo la comida y con ella el asombro... Pero aún se hizo más prodigioso este milagro: porque después de muchos años de difunta la Condesa, cuando se trasladaba su cadáver á otro sepulcro, reconociendo la calavera, hallaron que la muerte, habiendo hecho estragos en todos los otros dientes, sólo había tenido respeto al que fijó el Padre Francisco, porque estaba tan firme como escollo blanco, etc.

Acabado aquel convite milagroso, sucedió otro caso aún más admirable que el primero; porque hablando, sentados aún á la misma mesa del Conde, su yerno, su hija y sus nietos, exclamó el Santo con voz profética y sonora: *Reparad bien, hijos míos, en lo que os digo; acordaos bien de esto: uno de los que estamos aquí arrimados á esta mesa, se ha de morir de repente antes de muchos años; y así, cuidado con estar todos prevenidos y bien dispuestos, porque la muerte anda alevosamente rondando á uno de vosotros. Y no hay que fiar en los años verdes, que son traidores.*

Sucedió así: porque el año de cincuenta y ocho (aunque algunos quieren que fuese el de cincuenta y siete, y otros el de cincuenta y cinco), estando su hija la Condesa hilando, como acostumbraba para ejemplo de su familia y de la Grandeza, un lunes por la tarde, habiéndose confesado el día antes con Fray Pedro de Soto, y esperando el confesor para repetir aquella tarde este sacramento (tanta era la pureza de aquella alma), cortó al mismo tiempo la parca el hilo de su vida con un cruel accidente al corazón, que no la dejó más tiempo que para exclamar: *Jesús, Jesús* ¹.,

¹ *Vida del grande San Francisco de Borja*, l. iv, c. iv.

S. FRANCISCUS IN OBITU SUAE FILIAE ELISABETHAE

Hac de re audi P. RIBADENEIRA ¹: “Más admiración pone lo que le aconteció en la muerte de la Condesa de Lerma, D.^a Isabel, su hija, la cual fué dotada de raras virtudes y gracias naturales y muy querida de su padre. Porque estando en Valladolid y yendo á Palacio, tuvo nueva en la calle, que casi repentinamente era pasada desta vida: y luego cerró los ojos del cuerpo y abrió los del alma y estuvo como un Credo en oración y siguió su camino. Llegado á Palacio, trató con mucha serenidad con la Princesa los negocios que llevaba, y despidiéndose de ella, le dijo: *Ruegue vuestra Alteza á Dios por el alma de su sierva y querida D.^a Isabel, que ahora supe que se nos ha ido á la otra vida casi repentinamente.* Turbóse la Princesa, y dijo-le: ¿Y cómo? ¿Es nueva esa para dármela tan de paso? ¿Y no hay más sentimiento en el padre de la muerte de tal hija?—Señora, respondió el Padre, como la teníamos prestada y vino por ella su Dueño, ¿qué podemos hacer sino volverla alegremente y darle muchas gracias por el tiempo que nos la dejó y no quejarnos porque nos la quitó? Especialmente habiéndola librado de tan mal mundo y mejorádola y llevádola el Señor á gozar de sí á las moradas eternas, como yo espero de su misericordia.—Volvió al Colegio, dijo misa por ella, y este fué, y no mayor, su sentimiento.

El mismo día vino el Condestable de Castilla ² á visitar al P. Francisco y á darle el pésame de la muerte de su hija; y como le vió tan sereno y tan sin pena, movido de alguna indignación, le dijo: ¿Es posible, señor, que no siente vuestra señoría la falta de tal hija y en tal edad, doliéndome á mí en el alma su muerte?—Respondióle el Padre: Señor, el día que Dios me llamó á su servicio y me pidió el corazón, se le deseé entregar tan enteramente, que ninguna criatura le pudiese turbar, ni viva ni muerta.,,

¹ *Vida del P. Francisco de Borja*, I. IV, c. VI.

² Petrus Fernandez de Velasco, III Dux de Frias.

JOANNES BORGIA ET CASTRO

Is quarti Gandiae Ducis et Eleonorae de Castro tertius filius, in oppido Bellpuig, in Catalaunia, natus est anno 1533, cum ejus parentes Carolum Imperatorem ad Monzonis comitia proficiscentem sequebantur.

Anno 1548 in equestrem Sancti Jacobi militiam est cooptatus atque Reginae *commenda*, qua se ejus pater abdicaverat, ab Imperatore, 25.^a Januarii 1550, donatus est.

Pridie kalendas Septembris hujus anni 1550 Gandia cum patre Romam profectus est; quo cum pervenisset, pius paternarum virtutum aemulator, saepius in romana Societatis Jesu Professorum domo et mensae apponebat cibos et abjectis culinae ministeriis incumberebat ¹.

Joannes Borgia pridie Nonas Februarii 1551 Roma cum patre recessit, et 22.^a ejusdem mensis Genuam advenientes, indeque in Hispanium profecti, tandem sese in Guipuzcoa in Ognatensi oppido receperunt. Quo ex loco sequentes scripsit Joannes litteras.

LITTERAE JOANNIS BORGIA P. JOANNI ALPHONSO DE POLANCO ²

“Muy R.^{do} Padre mío:

El Señor nos dé su santo amor y temor, Amen; y pague á V. R. la caridad grande que con el despacho de los Breves he recibido, y no yo sólo, pues el bien es universal. Y así la paga la dará el Señor como suele, pues nunca da poco ni á la medida del que la recibe, sino como Él es, que es sumamente bueno, y así *retribuat pro me*, pues yo no podría dar sino lo que tengo.

¹ Vide *Chron. Soc. Jesu* a P. Polanco exaratum, t. II, p. 163.

² Colec. rom.

de lo cual pido á nuestro Señor se guarde mucho, pues soy pura miseria y así lo es todo lo que mío es.

Aquí allegamos á los 7 del presente buenos, bendito el Señor, aunque el Duque ¹ y nuestro P. Provincial ² bien cansados, según la jornada ha sido larga, de la cual, pues nuestros Padres escriben largo, no digo más.

La tierra es muy buena y la gente lo parece mucho más; espérase con el ayuda del Señor mucho fructo por estar la materia, á lo que parece, dispuesta. Nuestro Señor disponga nuestras ánimas de manera que con toda prontitud se cumpla su santísima voluntad, pues ella es sola digna de ser cumplida con toda perfición.

Las letras de V. R. se recibieron: por no haber comodidad, no se respondió á ellas hasta agora.

El Señor Don Hierónimo de Vivero y su hermano y D. Hernando y el P. Tablares fueron su camino derecho á Valladolid; para los primeros de Mayo pienso que estarán en Alcalá. A Don Antonio de Vivero ha tocado nuestro Señor mucho en este camino, dándole deseos de serville: ha determinado de ir juntamente con su hermano á Alcalá, adonde piensa hacer los ejercicios y destexer lo hasta agora texido.

De mi ida no sabría decir cosa cierta á V. R. por no estar determinada [y ciertamente] no será hasta que estas determinaciones ³ de acá se cumplan, lo cual creo será presto, aunque no tanto como el Duque querría, según ha visto V. R. que lo desea.

Ya creo que se acordará V. R. de una sortija de un diamante que el Obispo de Squilache me encomendó se diese á un sobrino suyo: hasta agora no me parece que ha ido á Gandía. Por amor de nuestro Señor, de mi parte, V. R. le bese las manos y le pregunte que qué es lo que tengo de hacer de la dicha sortija, porque no querría que se me muriese, sin disponer de ella.

A Pérez dé V. R. mis encomiendas y el agradecimiento de la buena diligencia que V. R. en sus cartas me escribe.

A nuestro Padre ⁴ no oso escrebir: V. R. pida la bendición á su Paternidad por mí y le pida un Ave María, porque yo cierto no sé cómo escribirle.

¹ Sanctus Franciscus Borgia.

² P. Antonius Araoz.

³ Nimirum, donec se ejus pater omnibus abdicaverit.

⁴ De S. J. conditore sermo est.

En las oraciones de todos esos mis Padres me encomiendo, no olvidando Antonio Rión. A V. R. pido siquiera los pasos de alguno de los viajes á San Pedro, aunque creo que se acuerda mucho de mí.

Si el libro de las cubiertas negras, del Duque, que Pietro Antonio me pidió para trasladar, se quedó ahí en casa, pido á V. R. nos le mande enviar; porque si no, se ha perdido.

Al P. Maestro Andrés de Oviedo ¹ pido una misa, aunque esté en Tíboli.

Con el parecer de los Padres y Hermanos que aquí están y con haberlo encomendado á nuestro Señor no una vez sola, se ha determinado que se escribiese á V. R. para que dé cuenta de ello á nuestro Padre de lo que aquí pasa, en lo poco que el Duque ni el Padre Provincial comen; lo cual parece que es contra la voluntad que nuestro Padre muestra en querer que los sujetos se conserven para el mayor servicio de nuestro Señor; para lo cual lo que agora comen parece que no es bastante, si en ello no se pone remedio: y así en no comer lo que les hace provecho, como lo dañoso y contrario á sus indisposiciones, nadie les dice nada como síndico: y aunque se lo dicen, aprovecha poco. Esto se escribe para que el Padre nuestro lo sepa, y con lo que determinare esperamos en el Señor nos dará paz. Y para que V. R. vea que es *ex consensu fratrum*, ponen aquí sus nombres.

De Oñate á 24 de Abril 1551.

Alia manu. = Es verdad todo lo sobredicho, y, por tanto, yo, Miguel Navarro, doy fe y digo que entre el Duque y el Padre no comen sino una cabeza de cabrito.

JULIÁN †

BERNARDO CASELLAS †

ARRIETA †

BERNARDO † ²

Prosigue la carta. = A lo que V. R. mandare,

DON JUAN DE BORJA.

¹ Primus Gandiensi Collegii Rector, dein Æthiopiae Patriarcha.

² Haec sunt nomina fratrum de quibus supra in litteris fit mentio, quique in Ognatensi domo cum S. Francisco Borgia morabantur.

Superscriptio. = Al muy R.^{do} mi Padre Maestro Polanco, profeso de la Compañía de Jhs., en Roma.

Esta se escribió para que fuese con ordinario, y por eso es vieja: V. R. verá la de nuestro Padre ¹, que es más fresca.

LITTERAE

JOANNIS BORGIA P. IGNATIO DE LOYOLA ²

Muy R.^{do} Padre mío:

Aun no habiendo escrito á V. P. desde que de esa santa casa partimos, me parece que no bastaría para que agora lo hiciese, pues para ello tan poca suficiencia tengo.

Sólo diré cómo, gracias al Señor, allegó el Duque y el Padre Provincial y los demás á esta tierra buenos, aunque cansados del largo camino, como más larga relación tendrá V. P. de la jornada, á la cual me remito.

De lo que después de haber allegado sé decir á V. P., es que el Duque y el P. Provincial se tratan muy mal, teniendo muy poco cuidado de sus saludes, ni aun queriendo que nadie le tenga; por lo cual no hay quien les diga lo que han de hacer, ni cómo se han de tratar en el comer, dormir, orar y lo demás, á lo cual me remito á las cartas del P. Miguel ³ y del P. Polanco ⁴.

El P. Provincial predicó el día de San Marcos, y después de haber predicado le tomaron unas bascas grandes, y después acá ha sentido los pechos más ruines, juntamente con haberle to-

¹ *la de nuestro Padre, scilicet la que escribo á nuestro Padre, quam Patri nostro scribo. Est autem quae immediate hanc sequitur.*

² Colec. rom.

³ P. Michaél Ochoa.

⁴ *las cartas del P. Miguel y del P. Polanco, intellige litteras quas scribit P. Michaél Ochoa et quas scribo ego Patri Polanco.*

mado un dolor en el lado derecho, que le hace estar en la cama. Con el ayuda del Señor, no se piensa que será nada: por no poder escribir, mandó que yo le disculpase con V. P. Lo que el P. tenía que decir es que el Duque se consolaría con la venida del P. Maestro Andreas de Oviedo, y juntamente querría saber de V. P. si podría hacer disciplinas de sangre el Duque. Cuando su indisposición le diere lugar, escribirá largo.

Lo que yo suplico á V. P. es que, siendo servido, mande poner remedio en los excesos que acá parece que se hacen; pues lo que se pretende es la mayor honra y servicio de Jesu X.^o N. S., al cual suplico á V. P. me encomiende como á un miserable pecador, el cual aumente á V. P. y á sus empresas en mayor amor suyo. Amen.

De Oñate 28 de Abril 1551.

Hijo y servidor de V. P.,

DON JUAN DE BORJA.

Superscriptio. = Al muy R.^{do} Padre mi Padre Ignacio de Loyola, Prepósito General de la Compañía de Jhs., en Roma.

QUAE PROPHETICO QUODAM SPIRITU HUIC FILIO SUO PRAENUNCIAVIT
SANCTUS FRANCISCUS BORGIA

P. DIONYSIUS VAZQUEZ in opere *Vida del P. Francisco de Borja*⁴, praelo nondum typis mandato, haec scripta reliquit: "Venido de Roma el Padre [Francisco de Borja] el año 1551, y ordenado sacerdote, con el hábito de la Compañía, tuvo consigo algunos meses á Don Juan de Borja, su segundo hijo, en Guipúzcoa; y llegado el tiempo de sus estudios, le envió á la Universidad de Alcalá de Henares, donde, como á hijo de su padre, dió ejemplo de virtud y honesta conversación entre los mancebos generosos que de todo el Reino allí se juntaban. Pero algunos

⁴ l. iv, c. xv.

días antes que se partiese de Oñate, le llamó una tarde su padre, acabando de tener su oración, y como Don Juan llegó al aposento, su padre se arrodilló junto de la cama, sin decirle palabra, lo cual, visto por D. Juan, se le acercó y hincó también en tierra las rodillas, esperando de oír lo que le quería mandar; y al cabo de un buen espacio de tiempo, el Padre Francisco le dijo con mucho sosiego y sentimiento: *Don Juan, hoy he hablado con vuestra Madre y díjome que os da de buena voluntad su bendición. Dad vos de esto gracias á Dios nuestro Señor, que yo también se las daré por vos y por mí.* Esto pasó en Oñate, seis años después que la Duquesa, madre de Don Juan, era partida de esta vida. Y este año, que es el de 1586, me lo contó á mí, como allí le pasó, el mismo Don Juan de Borja, con aquel sentimiento y devota memoria que lo pedía en caso semejante: y cuando me lo contó era (como ahora también lo es) Mayordomo Mayor de la Emperatriz Doña María, hermana del Rey Don Felipe, cuyo Embajador primero había sido en el Imperio de Alemania.,,

P. NIEREMBERG ¹ postquam similia narrat, sic ait: "Añaden algunos que dijo que se había de salvar,, hisque claudit caput: "Tuvo también revelación este siervo de Dios de la predestinación de su hijo Don Juan de Borja: por el amor, lealtad y respeto que tuvo tan buen hijo á su padre, merecía ser premiado con eterno galardón.,,

Plura hac de re reperies apud CIENFUEGOS, *Vida del grande S. Francisco de Borja*, lib. III, cap. 1.

Kalendis Augusti 1551 primum Missae sacrificium in Loyolae domo Franciscus Borgia obtulit, et Joannem filium, sibi ministrantem, Christi corpore refecit: dein in Magdalenae eremitorium prope Ognatem secedens, Collegium, cui aedificando propriis ipse manibus adlaboravit, Sanctorum Martyrum reliquiis, quas Roma filius adsportaverat, ditavit.

¹ *Vida de S. Francisco de Borja*, l. v, c. xxv. *

Eodem exeunte mense cum P. Antonio Araoz in Castellam Joannes Borgia concessit venitque Complutum ut denuo in studium philosophiae incumberet; ibique virtutum, quae christianum decent, se valde studiosum praebeuit. At mense Januario 1552, ipse et Pater Araoz Compluto simul abeuntes, prius Torrijos, Ducis Macquedae visendi gratia petiere, dein Toletum ut cum Archiepiscopo agerent, et tandem 9.^a Februarii Gandiam devenerunt.

Intepuit autem adeo Joannes Borgia ut paulo post, anno scilicet sequenti, mense Augusto, matrimonium inierit cum Laurentia Oñaz et Loyola, domus Loyolae domina; de quo videndus P. Polancus, *Chron. Soc. Jes.*, t. II, pag. 612, n. 450, pag. 671, n. 571, et pag. 711, n. 640.

E praedicto conjugio quatuor filiae ortae sunt.

Eleonora, quae Petro Borgia et Centelles nupsit.

Margarita, Comitissa de Fuensaldaña.

Francisca et Joanna, quae Monasterium Clarissarum Matritensium sunt ingressae.

Quamvis autem non in hac re solum, sed nec in iis, quae ad Collegium Romanum spectabant, Ignatii voluntati Joannes obsecundavit, ejus tamen operam, dum se occasio offerebat, fidenter exposcebat, ut ex sequenti patet

EPISTOLA

JOANNIS BORGIA P. IGNATIO A LOYOLA ¹Muy R.^{do} Señor y Padre mío:

Como V. S. entenderá por letras de mi padre y del P. Provincial, ha sido nuestro Señor servido de permitir se quemase el Convento de Nuestra Señora de Aranzazu, en el cual toda esta tierra tiene tanta devoción. Y para remediar el daño que el fuego ha hecho y para que la casa se pueda reedificar y Nuestro Señor se sirva en ella, como solía, desean estos Padres suplicar á Su Santidad les conceda un jubileo para esta obra; y para esto piden á V. P. por intercesor, dando favor para que esto se conceda.

Yo, por mi parte, suplico á V. P. quiera favorecer este negocio, pues es de tanto servicio de Nuestro Señor. Y pues V. P. desea esto tanto, no terné yo por qué encarecerlo más, sino quedar muy confiado de que por parte de V. P. no se nos dexará de hacer toda merced. Y guarde Nuestro Señor la muy R.^{da} persona de V. P. como yo deseo.

De Loyola á... de Enero 1554.

De V. P. hijo y servidor,

DON JUAN DE BORJA.

Superscriptio. = Al muy R.^{do} P. y Señor mío el P. Maestro Ignacio de Loyola, General de la Compañía de Jhs., en Roma.

N. B. Ignatii responsum habes in opere *Cartas de San Ignacio*, t. iv, pag. 326. Vide etiam in eodem t. iv, pag. 293.

¹ Colec. rom.

Quoniam ex matrimonio quod cum Laurentia Oñaz et Loyola contraxerat, Domus Loyolae et territorii ei adnexi dominus evaserat Joannes, ad illius regionis defensionem, cum opus esset et a Rege juberetur, suam conferre operam tenebatur. Qua de re exstant sequentes

LITTERAE

PHILIPPI II HISPANIARUM REGIS JOANNI BORGIA

“Por el Rey. A Don Juan de Borja, cuya diz que es la casa de Oñaz y Loyola.

Porque por algunos avisos que se han tenido se entiende que los luteranos del reino de Francia se juntan, y aprestan gruesa armada en ella, y que brevemente saldrían, aunque no se sabe para dónde ni con qué designio, y podría ser que la dicha armada ó parte della acudiese á la costa de la provincia de Guipúzcoa, confiando en vos que lo hareis con la buena voluntad y amor que lo habeis hecho hasta aquí, y que siempre han acostumbrado á hacer vuestros pasados, os hemos querido avisar dello, como es razón, y encargaros que luego prevengais y apresteis la gente de vuestra casa ¹, deudos y allegados della, dando orden que se armen y pongan á punto para que, ofreciéndose necesidad en la dicha provincia, acudais con ella al socorro della, á la parte que Vespasiano de Gonzaga Colona, Duque de Traiecto, nuestro Virrey y Capitán General del Reino de Navarra, á quien asimismo hemos proveído de Capitán General de la dicha provincia, ordenare de nuestra parte, con la brevedad que conviniere, con la más gente que

¹ Ipse Joannes Borgia 26.^a Junii 1574 Gabrieli Zayas, sic scribebat. “No trato de lo que he servido, particularmente en San Sebastián, adonde estuve casi tres años teniendo cargo de aquella fuerza, en tiempo de muchos tratos y de mucho trabajo, sin ninguna merced ni ayuda de costas.”

pudiéredes. Que en ello, demás de hacer lo que debeis y sois obligado, nos ternemos por servidos.

De Madrid á 20 de Abril de 1572 años.

YO EL REY.

Por mandado de su Majestad

JUAN DELGADO ¹.,,

Philippus II, Hispaniarum Rex, 2.^a Martii 1568 Dno. Rui Gomez de Silva plura dedit mandata de ratione Principis Caroli filii sui custodiendi, et inter viros nobiles, quibus haec cura a Rege commissa fuit, Joannes Borgia recensebatur ².

JOANNES BORGIA REGIS HISPANIARUM APUD LUSITANUM LEGATUS

Philippus II, Hispaniarum Rex, Joannem Borgia Legatum suum apud Portugalliae Regem, 6.^a Decembris 1569, designavit. Septem in generali Septimancarum Archivio ³ sunt fasciculi litterarum res gestas hujus legationis continentes, quibus patet quantopere, licet frustra, Joannes Borgia insudaverit ut Sebastiano Regi matrimonii ineundi convenientiam persuaderet, eumque ab importuna in Africam expeditione deterreret.

Ulyssiponam P. Franciscus Borgia, 3.^a Decembris 1571, pervenit cum Cardinali Michaële Bonelli, Apostolicae Sedis Legato, qui, interprete Patre Francisco, postridie sui adventus cum Sebastiano Rege ut se sancto, quod vocabant, foederi (*la Liga*)

¹ P. HENAO, l. I, c. LXIII, annotatione 51, *Averiguaciones de las Antigüedades de Cantabria*.

² CABRERA DE CÓRDOBA, *Historia de Felipe II*, lib. VII, cap. XXII.

³ *Estado* 386-392.

associari vellet, et cum Catharina, ut a profectione desisteret in Hispaniam, egit. In his et Legatus et P. Franciscus opera et consilio Joannis Borgia plurimum utebantur, qui, 9.^a die ipsius mensis, Philippo Hispaniarum Regi nunciabat Sebastianum, ut de suo cum Margareta a Valois, Galliarum Regis sorore, conjugio ageretur, libenter assentiri.

DE ALTERO JOANNIS BORGIA CONJUGIO

Philippus II, Hispaniarum Rex, Kalendis Maji 1575, Joanni Borgia a Legatione Lusitaniae cedere permisit propter uxoris adversam valetudinem. Haec autem, quinto post mense, scilicet, initio Octobris illius anni, obiit.

Joannes Borgia, 8 Septembris 1576, ad alteras nuptias transierat cum Francisca de Aragon, Catharinae, Lusitanorum Reginae, Cubicularia ac prae caeteris chara, Nunnii Rodriguez Barreto et Eleonorae de Aragon ⁴ filia.

Quatuor ex hoc conjugio orti sunt filii, videlicet :

Franciscus, Squilacensis Princeps atque in Peruvia Pro-rex.

Ferdinandus, Major Montesiae Commendatarius, Valentini et Aragoniensis Regnorum Pro-rex.

Antonius, in primaria Toletana ecclesia Praeceptor.

Carolus, secundus a Ficallo Comes, a Villahermosa Dux, et Supremi de Lusitaniae negotiis Consilii Praeses.

In pag. 328 reperies epistolam Caroli Borgia, V Gandiae Ducis, qua Philippo II, Hispaniarum Regi, gratias agit ob dispensationem Petro Borgia, Caroli filio, factam Lojolae residendi, licet cum Eleonora, Lojolae Domina, matrimonium esset contracturus. Nunc, quas eadem de causa Joannes Borgia, Eleonorae pater, dedit Regi litteras, accipe.

⁴ *Eleonorae de Milan, juxta alios.*

LITTERAE

JOANNIS BORGIA PHILIPPO II, HISPANIARUM REGI ¹

Señor : con la merced que V. M. fué servido hacernos en que se dispensase con Don Pedro ² en la obligación de residir en Loyola, se satisfizo el Duque ³; y así luego se efectuó el casamiento de nuestros hijos. La obligación que á ellos y á sus padres queda de rogar perpetuamente á Nuestro Señor por la larga vida de V. M., no sabré yo encarecer ; pues, aunque en esto empleemos las vidas, no se cumplirá con lo que se debe, no tan solamente á su merced (que ha sido muy grande) pero al gusto y voluntad con que se mandó hacer, que es lo que más se debe estimar. Yo quedo aquí, acabado ya este negocio, esperando las galeras en que hubiere de pasar, lo cual quisiera yo que fuera luego, porque no tomara á Doña Francisca ⁴ el pasar la mar en el mes de Junio. Aunque, si hemos de esperar las cuatro galeras de Joan Andrea ⁵, como Zayas ⁶ me lo escribe, espero en Dios que, para cuando esto sea, estará ya des- embarazada.

Haber ya tanto tiempo que V. M. me mandó poner en orden para ir á servirle esta jornada y lo mucho que aquella há me mandó, me ha obligado á gastar tanto que no lo sabría encarecer á V. M. sino con decir que es tanta mi necesidad ; y así suplico humildemente á V. M. sea servido mandar que se me socorra con algo, á cuenta de mi salario, si no hubiere lugar á hacérseme otra merced. En lo que yo la reçibiré mayor es en que V. M. se acuerde de hacérmela, mejorándome en mi Or-

¹ ,In generali Archivio Septimancarum.

² Petrus Borgia, quinti Gandiae Ducis filius, uxorem duxit Eleonoram de Borja et Oñaz, Joannis Borgia filiam.

³ Carolus, Dux Gandiae quintus.

⁴ Francisca de Aragon, Joannis Borgia uxor.

⁵ Joannes Andreas Doria.

⁶ Gabriel Zayas Regis erat a secretis.

den ¹, pues en ella hay tan buenas ocasiones para hacerme V. M. la honra y merced que puede pretender quien es tan hechura de V. M. como yo; pues con esto no terné por qué dar más pesadumbre á V. M. en toda mi vida: que terné por mayor merced quitárseme la obligación de ser pesado, que la que recibiré en dárseme de comer, aunque lo he mucho menester para poder mejor servir á V. M., cuya muy Real persona guarde y prospere nuestro Señor por muy largos años, como la cristianidad ha menester.

De Gandía 23 de Junio 1577.

De V. M. humilde vasallo y criado,

DON JUAN DE BORJA.

EPISTOLA

JOANNIS BORGIA GABRIELI ZAYAS ²

Ill.^e Señor:

Aunque no me es cosa nueva recibir siempre merced de mano de v. m., la que en este negocio se me ha hecho es tan grande, que no sé como encarecerla ni servirla, sino con decir que lo hace v. m. por sí, pues no tiene cosa que más propia le sea que yo, y como de tal ordenará siempre.

Con la merced que su Magestad nos hizo, el Duque se satisfizo, y así á los 17 de este se efectuó el casamiento de Don Pedro y de D.^a Leonor. El Señor sea loado, pues todos quedamos contentos: á Él plega que le acertemos á servir como debemos.

Yo escribo á su Magestad la que v. m. verá: esta merced es

¹ *Mejorándome en mi Orden*, id est: eos redditus seu proventus mihi assignando quos assignari mos est praecipuis equitibus militaris Ordinis Sti. Jacobi, quorum ego haud postremus sum.

² In generali Archivio Septimancarum. Estado, 335.

tan grande que no se puede encarecer con palabras, sino con desear acertarle á servir hasta la muerte.

Sobre el punto que pido se me dé algún dinero á cuenta de mi salario, vea v. m. la razon que tengo: pues há casi año y medio que estoy nombrado para esta jornada y, demás de lo que he gastado antes que de ahí partiese, há cuatro meses que partí de ahí con toda mi casa, y estoy adonde se gasta mucho, por ser esta tierra muy cara; y lo que agora pido es en mucho provecho de la Hacienda de su Magestad, pues ahorra lo que le ha de costar el cambio de lo que se me diere: sobre esto hablará más en particular don Hernando, mi hermano, á v. m. A él me remito.

Yo quedo en órden para partir siempre que se me mandare; como há dias que lo estoy; y, no habiendo de ser luego, huélgome mucho que se dilate, porque espero en Dios que parirá primero Doña Francisca; ella anda estos dias con mejor disposicion, aunque muy cargada, porque esperamos que viene á parir por Julio: besa las manos á v. m. muchas veces, y lo mismo hace Doña Leonor ¹, aunque está en Castelló ² con mi señora la Duquesa ³.

El Duque ⁴ está en Valencia en sus negocios: vase poniendo en orden para ir á los que tiene en esa Corte. Llevará consigo á Don Pedro y á Doña Leonor, adonde podrán mejor servir á v. m. la merced que á ellos y á sus padres hace.

Por la merced que v. m. hace á San Juan de Eyçaguirre le beso mil veces las manos, porque la recibo por propia, y así suplico á v. m. le favorezca en que se le dé la solicitud de los negocios de la Reyna de Portugal, sobre lo cual escribo yo al Maestro Cano, diciéndole con cuánto cuidado hará lo que tocara al servicio de su Alteza.

Las que fueron con esta para Garniel, suplico á v. m. le mande enviar á buen recado; porque va una letra de cambio que me importa que se haga cierta diligencia con brevedad.

Los capellanes están aquí en órden para partir cuando se les

¹ Eleonora Borgia et Oñaz, Joannis Borgia filia.

² Oppidum Ducatus Gandiae. Vide in pag. 371.

³ Maria Magdalena Centelles, quinti Gandiae Ducis uxor.

⁴ Quintus Gandiae Dux, Carolus, Joannis frater.

mandare. Don Félix podrá partir de ahí en estando las galeras para partir de Cartagena, y antes, si quisiere.

He detenido este correo, así por efectuar primero el casamiento, como tambien por ver lo que veíamos traía, á que se hubiese de responder. La fruta que lleva no sé cuál llegará: v. m. haga de ella lo que fuere servido.

Guarde nuestro Señor la ilustre persona de v. m. con el acrecentamiento de estado que deseo.

De Gandía 23 de Junio 1577.

Besa las manos á v. m. su mayor servidor,

DON JUAN DE BORJA.

JOANNES BORGIA IN GERMANIA LEGATUS

Anno 1576 ineunte, Philippus, Hispaniae Rex, suum Legatum apud Rudolphum II, Germaniae Imperatorem, Joannem de Borgia nominavit; qui tamen, ut ex praecedenti liquet epistola, 23.^a Junii 1577 nondum ex Hispania recesserat.

Legatus erat tum temporis apud Rudolphum, Marchio de Almazan, de cujus mutatione haec Cardinalis Moronus, Pontificis Legatus apud eundem Imperatorem, Cardinali Tolomeo Galli de Como, Pontificis Secretario, scribebat Ratisbona 26 Julii 1576: "il signore Marchese d' Almazan, ch' è qui ambasciator catholico, heri hebbe un corriere di Spagna con lettere di cinque di questo et ha havuto licenza di tornarsene in Spagna. In luogo di cui verrà il fratello del Duca di Gandia et questi partirà di qui finita la dieta. Ma certo era instromento attissimo a questo negotio per esser ottimo cattolico et prudente et per haber gran securità con l' imperatori di ricordarli sinceramente tutti li bisogni della religione, et la marchesa sua moglie ¹ con l' imperatrice poteva assai, et con questi mezzi si sperava far qualche gran guadagno, sed non est abbreviata manus Domini ².

¹ Subjicit hic, qui haec documenta collegit, Joseph Hansen: *Sie war eine warme Fördererin der Jesuiten. Erat haec ardens faulrix Jesuitarum.*

² *Nuntiatuiberichte aus Deutschland, 1572-1575, t. II, pag. 99.*

Moroni rescribemat Secretarius Como, 25 Augusti: "Incesce assai a N. S. (Pontifici) de la partita del signor ambasciadore catholico, che è costì, sapendo li buoni officii, che ha fatti sempre in servizio di Dio et de la santa religion catholica; ma S. S.^{ta} si consola con la qualità del successore, qual s' intende esser buon cavaliere et da poterne aspettar ogni aiuto ¹.

Quantum autem tunc temporis apud Imperatorem ejusque uxorem gratia valeret Joannes, patet ex his, quae Rossanensis Archiepiscopus, Joannes Baptista Castagna, Cardinali Como, Pontificis Secretario, scribebat Praga 13.^a Novembris, 1578: "A me conviene di trattarse con assai confidenza col signor ambasciadore di Spagna, che è quì, perche altramente io saperei dell' intrinseco assai poco, non havendo nessun' altro l' adito come S. S. (Sua Signoria, sc. Legatus) di star tutto il giorno hora con l' imperatore hora con l' imperatrice domesticamente et come di loro corte ²."

Hac tandem legatione perfunctus, anno 1581, Imperatricem Mariam, Philippi II sororem, cujus domus summus Magister fuerat designatus, in Hispaniam comitatus est. Quo in itinere sequentes litteras Philippi II Secretario dedit.

LITTERAE

JOANNIS BORJIA DNO. JOANNI DE ZÚÑIGA

"Ilmo. y Excmo. Señor. Como V. E. habrá entendido por lo que D. Guillen de Sant Clemente ha escrito, la Emperatriz ³ partió de Praga primero de Agosto, acompañada de sus hijos, el Archiduque Ernesto, Reina de Francia, é Infanta Doña Margarita, y llegó á Viena á los 10, muy buena; y aunque pensó

¹ Ibidem, pag. 136.

² Ibidem, pag. 244.

³ Imperatrix Maria, Maximiliani II, Imperatoris uxor.

S. M. partir de allí luego, á los 16, no lo pudo hacer hasta los 30, por no estar el Archiduque Maximiliano, su hijo, que la acompañe de allí hasta Italia, puesto en orden hasta aquel día. Llegó aquí con salud, donde la estaban esperando el Archiduque Carlos y su mujer, con los cuales se ha detenido hoy, y mañana proseguirá su camino, y no se detendrá en ninguna parte más hasta que llegue á Padua; lo que más sucediere avisaré á V. E. desde el camino. Cuya Excma. é Ilma. persona guarde nuestro Señor muchos años, y en mayor estado acreciente, como deseo. de Pruch, 6 de Setiembre, 1581. Ilmo. y Excmo. Señor: b. l. m. á V. E. su servidor.—D. Juan de Borja ¹.

LUDOVICUS CABRERA DE CÓRDOBA ² plura de Joanne Borgia habet scripta, quae maxime ad illud tempus referuntur, quo domui Imperatricis Mariae ipse Joannes praeerat. Ibidem, quae sequuntur, pariter reperies:

“A la partida de Madrid se declaró la merced que S. M. hacía á los hijos de *D. Juan de Borja*, pasando en el mayor la encomienda del padre, que vale 50.000 ducados de renta, con el título de conde de Mayalde, y la Mayor de Montesa, que él tenía, al segundo, que vale 4.000 ducados de renta, confirmando dos encomiendas de *Christus* á otro hijo de *D. Juan de Borja*, que está en Portugal, y se las había dado el Rey difunto; y aunque *D. Juan* queda sin encomienda, no falta quien dice que presto le veremos con otras honras y mercedes.” Vallisoletto, 18.^a, Maji, 1602.

“A *D. Juan de Borja* le han dado el condado de Ficallo, que tenía por vida, por juro de heredad, para disponer en sus hijos, y así mesmo de un cuento y 400.000 maravedises que tenía de salario y 800.000 de por vida de su mujer, y un oficio de contador de hacienda en Portugal á su hijo *D. Carlos*, y la encomienda de un tío suyo para después de sus días, que vale un

¹ Correspondencia inédita de D. G. de San Clemente, publicada por el Marqués de Ayerbe.

² In opere *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*.

cuento y 700.000 maravedises de renta, que todo se estima en más de 12.000 ducados de renta., En la misma carta indica que *D. Juan* es miembro del Consejo de Portugal, y en otra de Madrid á 8 de Julio de 1606 da esta noticia: “Dícese que se trata de que haya aquí adelante otra junta, como la que se hacía en tiempo del Rey pasado, para las cosas de gobierno y mercedes; en la cual entren el cardenal de Toledo, confesor, conde de Miranda, *D. Juan de Borja* y el conde de Villalonga., Vallisoletto, 1.^a Octobris, 1605.

“Proveyeron el cargo de Mayordomo Mayor de la Reina ¹, en *D. Juan de Borja*, tío del duque de Lerma, el cual, aunque impedido de los pies, por estar muy gotoso, acude á servirlo sentado en silla, sin hacer falta á los Consejos de Estado y de Portugal, y ahora ha ido á Ampudia sirviendo á la Reina., Vallisoletto, 21.^a Januarii 1606.

“Sucedió los días pasados que, como no se daba lugar á que nadie fuese á San Lorenzo á tratar de negocios, el duque de Lerma quiso venir á dar audiencia á los que estaban quejosos por esto; y habiendo pasado *D. Juan de Borja* á despedirse del duque, y volviéndose á su aposento en la silla que anda por su impedimento, al que la llevaba delante, bajando por la escalera, se le fueron los pies y cayó, y *D. Juan* tras él cuatro escalones, que aunque acudieron á tenerle, como es tan grueso y pesado, no le pudieron excusar el golpe en la pared y se descalabró en la frente y maltrató en el brazo, por lo cual le hubieron de sangrar, y por entonces se halló mejor; pero después se ha ido agravando el mal y padece mucho de la orina, de manera que queda desahuciado de los médicos; y el duque sintió tanto la caída de su tío, que suspendió su venida y envió á llamar al conde de Villalonga y al licenciado Ramírez de Prado., Matrito, 2.^a Septembris, 1606.

“Murió *D. Juan de Borja* á los primeros de este mes ² en San Lorenzo, apretado de la orina, y le hallaron, al tiempo de abrirlo, una piedra muy crecida en la vejiga; cuyo cuerpo trujeron á depositar en la iglesia de la Compañía de Jesús de aquí,

¹ Videlicet Margareta Austriaca Philippi III, Hispaniarum Regis, uxor. Joannes Borgia hoc munus a die 7.^a Januarii 1606 obivit.

² Joannes Borgia obiit 3.^a Septembris 1606, anno aetatis 73, in Monasterio Escorialensi. Ejus exuviae Ulyssiponam translatae, 14.^a Martii 1613 reconditae sunt in mausoleo majoris sacelli ad Sti. Rochi.

para llevarlo después á San Roque de Lisboa, donde se mandó enterrar. Y se le hallaron 10.000 escudos de á cuatro, que dicen los tenía juntados de muchos días atrás para el gasto de su entierro y para llevarlo á Portugal. La Reina subió á San Lorenzo á visitar á Doña Francisca de Aragón, á su aposento, que estaba en el tercero alto, acompañada de la Infanta y de sus damas y mayordomos, y estuvo con ella hora y media dándole el pésame, porque había muerto su marido estando la Reina en la cama parida ^{1.}, Matrito, 30.^a Septembris 1606. Hucusque CABRERA DE CÓRDOBA.

DE SANCTORUM RELIQUIIS A JOANNE BORGIA
PATRIBUS SOCIETATIS JESU TRADITIS.

Dum Joannes Borgia Legatione germanica fungebatur magnam Reliquiarum Sanctorum copiam sibi comparavit, ope Rodulphi Imperatoris, et ejus matris Mariae, et quorundam Antistitum ac Monasteriorum. Eas Reliquias, publicis litteris, 22.^a Septembris 1587 obsignatis, Ulyssiponensi templo Domus Professorum S. J. dono dedit, ibique 25.^a Januarii 1588 recondi curavit ². Ideo a Patribus S. J. accepit Joannes Borgia quod jus *patronatus* dicitur, in illius templi, cujus P. Franciscus Borgia conditor extiterat, maximum sacellum. In eo nuper exuvias Joannis Borgia Doctor Carvalho invenit in loculo cum hac inscriptione: "*Está nesta caixa o corpo de D. I. de Borja 1.^o Conde de Ficalho, o qual foi colocado nesta sua capella mor em 14 de Março de 1613.*"

Denique, de Joannis Borgia natura, indole, moribus, Simon Contarini, qui venetus in Hispania legatus fuerat, in patriam

¹ Reginae partus 18.^a Augusti acciderat et 14.^a Septembris eadem Regina Franciscam de Aragon visitavit.

² De his plura reperies apud TELLEZ, in opere: *Chronica da Companhia de Jesu da Provincia de Portugal*; et apud SCHMIDL: *Historiae S. J. Prov. Bohemiae, parte 1.^a*

anno 1605 reversus, haec suis concivibus referebat: "Don Juan de Borja es de buen entendimiento, ambicioso, no se fatiga por cosas de Estado. De este se ha de presumir encaminará siempre lo que el Duque de Lerma quisiere, y cuando no, se irá con la opinion de los muchos. Sirvió de Mayordomo Mayor de la Emperatriz y sacóla cuanto pudo, hasta causar envidia al sobrino ¹, condenándolo por malhechor. Siendo esto importante, no es difícil regalarle por la mujer é hijos, que son muchos, y es hombre que sabe hacer que no ve ².,,

¹ hasta causar envidia al *sobrino*. Is fuit primus Lermae Dux, filius Elisabeth Borgia, Joannis Borgia sororis.

² *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*, por D. Luis Cabrera de Córdoba. Apéndice.

ALVARUS BORGIA ET CASTRO

Alvarus, e filiis Francisci de Borja et Eleonorae de Castro ordine quartus, anno 1534 aut sequenti ineunte, Toleti, natus est.

Quae pater huic filio in testamento assignat, vide in pag. 542, 543, et 547.

Circa annum 1565, dispensatione a Pio IV facta, matrimonium iniit cum Elvira Enrriquez de Almansa et Borja, IV Marchionissa de Alcañices, filia Joannis Enrriquez de Almansa, III Marchionis de Alcañices et Joannae de Borja, ipsius Alvari sororis ¹.

Ab anno 1578 Alvarus Romae legatus erat extraordinarius Philippi II Regis pro negotiis mediolanensibus et neapolitanis agendis, in quibus mense Julio 1581 adhuc distinebatur ².

JOANNA BORGIA ET CASTRO

Matriti, anno 1535 aut sequenti, post Alvarum fratrem nata est, e Francisco de Borja et Eleonora de Castro. A quibusdam Joanna de Aragon cognominatur, et hujusmodi usus etiam in scripturis publicis invaluit.

Matrimonium cum Joanne Enrriquez de Almansa et Rojas, III Marchione de Alcañices, inivit. Capitula Matrimonialia, Vallisoleti 20 Aprilis 1550, signata fuere. Sanctus Franciscus huic filiae quindecim decies centena teruntiorum millia dote dedit.

Filiam habuit Elviram, IV Marchionissam de Alcañices. Obiit anno 1574.

Caetera de ipsa Joanna vide, sis, apud CIENFUEGOS ³.

¹ *Vida de S. Francisco de Borja*, auctore NIEREMBERG, libro IV, cap. 7.

² CABRERA DE CÓRDOBA, *Hist. de Felipe II*, lib. 12, cap. 28.

³ *Vida del Grande San Francisco de Borja*, lib. IV, cc. 10 et 21.

FERDINANDUS BORGIA ET CASTRO

Ortum habuit Matriti, anno fere 1537, e Francisco de Borja et Eleonora de Castro.

Anno 1562 mense Februario Matriti degebat ¹.

22 Januarii 1563 a Philippo II Hispaniae Rege decretum est ut informationes de more fierent pro Ferdinando Borgia equestri Calatravae Ordini cooptando, eodemque anno illi militiae nomen Ferdinandus dedit et dein Commendatarius de *Castellanos* renunciatus est.

Hujus est sequens

EPISTOLA

FERDINANDI PARENTI SUO P. FRANCISCO PRAEPOSITO
GENERALI S. J. ²

Reverendísimo Señor: de 23 de Enero me dieron la que V. P. me hace merced de responder á la que le escribí en recomendación de Juan Salellas, y por el favor que de V. P. recibió y por haberle aprovechado mi medio, beso á V. P. mil veces los pies.

Dejado aparte la merced que V. P. me hizo con su carta, no pudiera llegar á tiempo que yo más la deseara, ni en que tuviese más necesidad de consuelo, pues de una calentura continúa con que Nuestro Señor me ha regalado estos dias de que ya, gracias á El, estoy libre, me hallaba bien fatigado, aunque con mucha conformidad suya, que con esta se pasaron los peo-

¹ Vide *Boletín de la Acad. de la Hist.* tomo xxii, pag. 155.

² Collec. rom.

res ratos del mal. Y si por alguna cosa entiendo la merced que con él me hizo para venir al conocimiento que debo y para apartarme de la vida pasada y traerme á la en que estoy, creo que ha sido por medio de V. P. á quien humildemente suplico que, pues tiene tan particular cuenta de advertirme de lo que me conviene, la tenga en tenerme por encomendado en sus oraciones en quien, después de Dios, tengo esperanza para ayuda á pasar las ruines ayudas de costa que el mundo da y con la que suplico á V. P. me sustentaré hasta que Dios fuere servido: y no me pesará de verme en estado de pobreza, pues creo que para mi provecho es de más importancia que ningún otro, pues Nuestro Señor es servido dello. Esto es lo que siento de la materia que V. P. me manda que le avise.

Dios me tenga de su mano y guíe mis cosas de manera que yo quede en el estado en que mas le sirva y menos le ofenda.

Y porque el Señor Don Sancho dará más larga relacion de lo demás que de mí V. P. desearé saber, á él me remito, suplicando á Nuestro Señor la R.^{ma} persona de V. P. guarde, como yo deseo y lo he menester. De Gandía á 22 de Marzo 1566.

De V. P. R.^{ma} hijo muy obediente que las R.^{mas} manos de V. P. humildemente beso.

DON HERNANDO.

A tergo, alia manu, legitur =

“ Jhs = Entiendo que Nuestro Señor obra en el alma de quien ésta escribe más de lo que aquí dice: y porque no haya li-sonja en estos breves renglones no digo más de que suplico á V.^a P.^d pida á Nuestro Señor le dé aquella gracia auxiliante que es menester para vencer las dificultades que nos impiden á sentir y perfectamente cumplir el beneplácito de la divina voluntad, para que vaya en aumento lo comenzado: y que el Señor se apiade de quien acaba la vida sin haber dado el primer paso en el camino espiritual y es esta pecadora.

SOR MARÍA DE LA CRUZ †¹.

¹ Haec Soror Maria a Cruce erat Sancti Francisci Borgia soror.

N. B. Plura, de Ferdinando Borgia, leges apud CIENFUEGOS, *Vida del Grande S. Francisco de Borja*, Libro v, cap. 13, 14 et 16.

DOROTHEA BORGIA ET CASTRO

Vallisoleti nata est paulo post diem 25 Martii 1538 et quidem aegra valetudine, utpote in lucem edita septimo tantum mense a conceptione.

A teneris unguiculis in Gandiense Sanctae Clarae Monasterium se recepit ibique sanctissime vixit¹, donec ad coelestem Sponsum evolavit 25 Martii 1552, religiosa professione nondum ligata, ob aetatis defectum.

Ejus pater S. Franciscus prophético sermone mortem hujus filiae in oppido Casa de la Reina nunciavit¹.

ALPHONSUS BORGIA ET CASTRO

Natu minimus fuit e filiis Sancti Francisci de Borja. Ortus est Toleti anno fere 1539.

Anno 1563 ducatus Gandiae erat summus rector, seu, quod idem est, generalis gubernator, vices gerens Caroli Ducis fratris sui, ut refert Viciana.

Postea curator fuit rei familiaris domus imperatricis Mariae, Philippi II sororis.

In generali Archivo Septimancarum sequentem ejus epistolam invenimus:

¹ CIENFUEGOS, *Vida del Grande S. Francisco de Borja*, libro IV, cap. 4.

EPISTOLA

ALPHONSI BORGIA ET CASTRO PHILIPPO II REGI

S. C. R. M.^d

A los quatro deste recibí una carta de V. M.^d y por ella y la merced y favor que V. M.^d me hace en acordarse de quererse S. M.^d servir de mí, humilmente beso los pies á V. M.^d y pues sabe V. M.^d la obligación con que en su real casa nacimos mis hermanos y yo, clara está la que tenemos de morir en su real servicio. Yo me partiré dentro de ocho dias á cumplir la orden y mandato de V. M.^d cuya S. C. R. M.^d Nuëstro Señor guarde y ensalce con el acrescentamiento de reinos y estados que la Xristiandad ha menester. De Lombay á 5 de Abril 1579.

De V. S. C. R. M.^d humilde vasallo.

DON ALONSO DE BORJA.

Superscriptio. = A la S. C. R. M.^d del Rey Nuestro Señor. =

Anno 1578 Pragam perrexit, tamquam Legatus Philippi II Regis, solandi causa Imperatricem Mariam in obitu ejus mariti, Maximiliani Imperatoris. Ibidem, sequenti anno, obiit D.^a Eleonora de Noronyo, uxor Alphonsi de Borja.

Valentiae in Hispania (Archivo de Hacienda) extat Alphonsi de Borja testamentum, conditum 16 Martii 1593, seu pridie ante ejusdem Alphonsi obitum, ut ad calcem testamenti expresse dicitur.

ALIA DOCUMENTA

NUPER REPERTA

PAULI PAPAE III

apostolicae litterae quibus Francisco de Borgia, Duci Gandiae, concedit ut bona a Joanne de Borja, II Gandiae Ducis fratre, relicta, in suum filium Joannem, aut alium, praeter primogenitum, transferre valeat, hac conditione ut sepulchra in Urbe extruere curet pro Alexandro VI, Summo Pontifice, et Enrico de Borja, Cardinali ¹.

PAULUS PAPA III

Dilecte Fili, salutem et Apostolicam benedictionem.

Cum sicut accepimus in constitutionibus fori ac pragmaticis sanctionibus seu legibus Regni Valentiae caveatur expresse, quod ex damnato coitu procreatorum decedentium ab intestato, bona, inter pauperes, seu alias pias causas, seu pios usus, et forsitan per Curiam et certas inibi expressas personas distribui et converti debeant, et sicut Nobis innotuit nuper quidam Joannes de Borgia ex fe: re: Alexandro Papa VI praedecessore nostro, Romae, genitus et soluta, in Civitate Januen. mense Novembri proxime elapso, relictis nonnullis bonis, ab intestato (ut asseritur) decesserit, Nos attendentes te, Ducem Gandiae, praefati Alexandri praedecessoris abnepotem, cui ob plurima per praefatum Alexandrum praedecessorem nobis illata beneficia valde obnoxii sumus, numero septem filiorum gravatum esse, et majorem natu in Ducatu Gandiae succedere, reliquos vero tuos filios praefatos ita pauperes existere, ut ex eorum facultatibus juxta illorum nobilitatem, et status conditionem commode se sustentare non possent, et praeterea ob tuum erga

¹ Colec. rom.—Apographum saeculo xvi confectum in folio quadruplici.

nos et sedem Apostolicam singularem devotionis affectum, et fidei constantiam, subventioni unius ex filiis praefatis, qui, dicti Joannis, ex fratre paterno, pronepotes existunt, favorabiliter prospicere, et de aliquo subsidio providere volentes, motu proprio et ex certa nostra scientia, ac de apostolicae potestatis plenitudine, auctoritate Apostolica, tenore praesentium, sine praejudicio consanguineorum proximiorum succedentium ab intestato, dilectum filium Joannem a borgia secundo genitum tuum, vel alium ex tuis filiis praefatis qui in Ducatu Gandiae et majoricatu tuis non successerit et quem tu duxeris nominandum, loco pauperum, seu piorum usuum, aut causarum huiusmodi seu aliorum piorum locorum, qui, juxta constitutiones hujusmodi, in bonis praedictis succedere, sive inter eos distribui deberent quoad omnia et singula mobilia et immobilia, ac se moventia bona, non tamen in Vrbe Roma, valorem Viginti quinque millium ducatorum auri de Camera non excedentia, in Civitate et dicto Regno Valentiae consistentia, nec non etiam per personas dicti Regni, etiam extra illud existentes, eidem Joanni defuncto, dum viveret, debita, et per ipsum relicta, etiamsi illa ad Nos et Cameram apostolicam quomodolibet et ex quavis causa pertineant, seu devoluta existant, quaecumque et qualiacumque sint, et penes quoscumque, praeterquam in dicta Vrbe, reperiantur, quorum ipsorum locorum qualitates, quantitates, denominationes, annum ¹, valorem, et numerum, ac nomina, et cognomina illorum penes quos existunt, ac constitutionum et sanctionum seu legum praefatarum veriores tenores, ac si de verbo ad verbum insererentur praesentibus, haberi volumus pro expressis, substituimus et surrogamus, illaque sibi cum omnium, et singulorum tam substantialium, quam accidentalium, ac insinuationis, et quarumcunque aliarum solemnitatum, et auctoritatum, aut decretorum in praemissis de jure, consuetudine, vel alias quomodolibet intervenire debentium, ac aliorum forsitan majorum juris, et facti defectuum suppletionem, pro se, illiusque haeredibus, et successoribus quibuscumque, perpetuo donari ius, concedimus et assignamus, ac donatione et concessione perpetuis ac irrevocabi-

¹ Sic; forsitan rectius *annuum valorem*.

libus elargimur , et in eos etiam cum actuali illorum possessionibus translatione , ac cum clausula constituti transferimus ; et Joannem , seu alium ex filiis praefatis (ut praefertur) nominandum quoad bona praedicta , ut praemittitur substitutum , et subrogatum , ipsaque bona sibi donata , et consignata , et in eum translata , ac Illum ejusque successores praefatos bonorum praedictorum corporalem et actualem possessionem per se , vel alium , seu alios , etiam propria auctoritate et absque spoliis seu aemptatoris vitio , aut quovis alio Judicis decreto vel mandato libere appraehendere , et retinere , ac de illis , ut de bonis propriis , ad eorum liberum nutum disponere posse decernimus , eisque desuper plenam et liberam , ac omnimodo facultatem concedimus , ipsaque bona , seu eorum aliqua ab illis ex quavis etiam ingratitude , vel alia etiam quantuncumque justissima causa , vel ex quocumque defectu auferri , ac praesentibus per quascumque litteras , et gratias seu concessionem de dictis bonis , seu eorum aliquibus per nos et successores nostros ad dictam Cameram seu quoscumque alios concessas , et concedendas derogari non posse , ipsasque litteras vim validi et efficacis ac initi et stipulati contractus ac obligationis inter Nos et Sedem Apostolicam , ac Joannem , seu alium nominandum filium , illiusque successores praefatos , a quo etiam Nobis , et successoribus nostris Romanis Pontificibus nullo modo seu jure recedere liceat , habere ; ipsasque litteras ac supra dicta omnia et singula tam in judicio , quam extra , probandum sufficere , nec ad id alterius probationis adminiculum requiri , nec contrarium probari , vel ullam probationem in contrarium recipi vel admitti , seu de surreptionis , vel obreptionis , seu nullitatis , aut intentionis , seu quocumque alio forsan majori defectu quovis praetextu notari vel impugnari , aut in aliquo alterari nullatenus posse ; illaque valere , plenamque roboris firmitatem obtinere , ac Joanni seu alio nominando filio praefato perpetuis futuris temporibus suffragari debere , et sic in praemissis per quoscumque iudices , et commissarios , etiam Causarum Palatii apostolici Auditores , ac Sanctae Romanae ecclesiae Cardinales sublata ejus et eorum cuilibet quavis aliter judicandi et interpretandi facultate , et auctoritate judicari , et interpretari debere , nec non si super iis a quocumque , quavis auctoritate , scienter , vel ignoranter contigerit aemptari , irritum , et inane

decernimus, districtius inhibentes et mandantes, quibusvis Cruciatæ Sanctæ, et fabricæ Basilicæ Principis Apostolorum de Vrbe ac aliorum piorum locorum quaestoribus, et deputatis, ac commissariis, et aliis quavis auctoritate fungentibus personis, etiamsi ad ipsorum bonorum possessionis apprehensionis ¹ apprehensionem deventum fuerit, sub indignationis nostræ, et excommunicationis latae sententiæ poenæ eo ipso, si contra fecerint, absque alia declaratione incurrendæ, ne in præfatis bonis seu aliquibus, quovis prætextu, seu occasione, vel causa, directe, vel indirecte, quomodolibet se intromittere, et si qua habeant, eidem Joanni, vel alii nominando filio præfato, aut illius legitimo procuratori integre cum effectu relaxent et consignent, et relaxari et consignari faciant, nec illum molestant. Quocirca venerabilibus fratribus Archiepiscopo Valentin. et Episcopo Segobricen. et Albarrazinen. sive eorum in spiritualibus Vicariis generalibus ac dilecto filio Olpho ² de Proxita, Canonico ecclesiæ Valen. per præsentés, motu et scientia committimus ac mandamus, quatenus ipsi, vel duo, aut unus eorum per se, vel alium, seu alios præsentés litteras, et in eis contenta quaecunque, ubi et quando opus fuerit, ac quoties pro parte tua, et seu dicti Joannis secundo geniti tui, aut alicujus filiorum tuorum prædictorum fuerint requisiti, solemniter publicantes, ac vobis, in præmissis, efficacis defensionis præsidio assistentes, faciant, auctoritate nostra, præsentés effectum sortiri, ac inviolabiliter observari, ac vos eisdem litteris ac in eis contentis quibuscunque pacifice frui, et gaudere. Non permittentes vos desuper per quoscunque contra præsentium aliquo modo molestari, et impediri; contradictores quoslibet et rebelles per Censuras ecclesiasticas, et etiam pecuniarias poenas eorum arbitrio imponendas, moderandas et applicandas, ac alia oportuna juris remedia, appellatione postposita, compescendo, ac legitimis super iis habendis servatis processibus, censuras, et poenas ipsas, etiam iteratis vicibus aggravando, et interdictum ecclesiasticum apponendo, invocato et ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii sæcularis. Non obstantibus præmissis, ac piæ me: Bonifacii Viiij de una,

¹ Sic.

² Sic; sæpius tamen et rectius, ut videtur, *Elpho* vel *Elfo*.

et Concilii generalis de duabus dictis, ac Pauli. ij. similiter praedecessorum nostrorum, de rebus ecclesiasticis non alienandis, ac quibusvis aliis constitutionibus et ordinationibus apostolicis, nec non praefatis, et aliis eiusdem Regni Valentini, et iuramento confirmatione apostolica vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, et legibus imperialibus, ac pragmaticis sanctionibus fori huiusmodi et reformationibus, et per Clarae me: Jacobum, et alios quoscumque ejusdem Regni Reges, et in foris regni huiusmodi editis, quae quoad hoc commutamus, et illis derogamus, nec non quibusvis privilegiis, indultis, et litteris apostolicis Cruciatas, fabricae quaestoribus, ac foro et regno praedictis, ac incolis et habitatoribus dicti Regni, ac quibusvis aliis personis, sub quibusvis tenoribus, et formis ac etiam motu simili, et cum quibusvis clausulis, et decretis ac alias quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis, quibus omnibus et singulis, et si pro illorum sufficienti derogatione de illis eorum, quae totis tenoribus specialis, specifica, expressa, ac individua, ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales id importantes mentio seu quaevis alia expressio..... ad effectum praesentium specialiter, et expresse derogamus, illaque omnia, et singula in quantum praesentibus seu illarum effectui adversari seu praejudicari possent, omnino suspendimus, et suspendenda esse, et in dictis bonis adversus praemissas nullatenus suffragari posse, seu locum habere decernimus, caeterisque contrariis quibuscumque, etc. Volumus autem quod tu, seu dictus Joannes filius tuus, postquam praedicta bona assequutus fuerit, in ecclesia beatae Mariae Maioris de Vrbe, unum sepulchrum in quo corpus, seu ossa praefati Alexandri praedecessoris nostri, et bo: me: Henrici Borgiae, S. R. E. Cardinalis, fratris tui germani, quae in Sacristia Basilicae Principis Apostolorum de Vrbe sepulta seu deposita reconduntur, ornate construi, et aedificari facere, ac in illius constructione, et aedificatione huiusmodi, nec non anniversariorum et aliorum divinorum officiorum pro Alexandri praedecessoris nostri et Henrici Cardinalis praedictorum animarum salute, summam Mille et Quingentorum scutorum auri exponendam ac corpora seu ossa huiusmodi ad ipsum sepulchrum honorifice deferri facere debeas, ac tenearis: alias praesens gratia viribus careat.

Datum Romae apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris die XXIij Januarii M. D. XXXXVij. Pontificatus nostri Anno Quarto Decimo.

V. DE STROTIIIS.

In octava pagina, quasi superscriptionis loco: Pauli iij.

Dilecto filio Fran.^{co} Borgia Presbitero Soci.^{tis} Jesu professori.

PII PP. IV

apostolicae litterae Francisco de Borgia datae de eodem negotio ¹.

PIUS PAPA QUARTUS

Dilecte Fili Salutem, et Apostolicam benedictionem.

Nobilitas generis, a qua originem trahis, nec non Religionis Zelus, vitaeque ac morum exemplaris doctrina, quibus personam tuam decoratam percepimus, Nos inducunt, ut non solum te, verum etiam societatem JESV, in qua tu religionis vinculo te astringere voluisti, et quam alias ex animo diligimus specialibus favoribus, et gratiis prosequamur. Sane pro parte tua Nobis exhibita petitio continebat, quod alias postquam fe: re: Paulus Papa iij. praedecessor noster, accepto per eum, quod quondam Joannes de Borgia ex recol: me: Alexandro papa. vj. etiam praedecessore nostro et muliere soluta Romae genitus in Civitate Januen. nonnullis bonis relictis ab intestato decesserat, quodque in constitutionibus fori, et pragmaticis sanctionibus, seu legibus Regni Valentiae cavebatur expresse quod bona illorum, qui ex damnato coitu procreati essent, si ipsi ab intestato decederent, inter pauperes, seu alias pias causas, aut pios usus, et forsitan per Curiam, et certas in eisdem constitutionibus, seu sanctionibus, aut legibus expressas distribui, et converti debeant. Et attendens, quod tu, qui tunc Gandiae Dux, et numero septem Filiorum gravatus existebas, quorum natu maior in ducatu Gandiae succedere debebat, ita quod reliqui filii iuxta illorum nobilitatem sustentari non poterant. Et propterea volens secundo genito, seu alicui alteri ex dictis filiis

¹ Colec. rom. Apographum, saeculo xvi confectum in folio quadruplici.

tuis qui in Ducatu praedicto et tuo maioricatu non succederet, de aliquo subsidio providere, Dilectum filium Joannem etiam de Borgia tuum secundo genitum, vel alium ex dictis filiis tuis, qui in Ducatu et maioricatu praefatis non succederet, et quem tu nominandum duceres, loco pauperum, seu piorum usum, aut causarum huiusmodi, seu aliorum piorum locorum, qui iuxta constitutiones, seu sanctiones, vel leges praefatas in dictis bonis, succedere debuissent, quoad omnia, et singula, mobilia et immobilia, ac se moyentia bona valorem viginti quinque millium ducatorum Auri de Camera non excedentia, extra tamen Urbem Romam, in Civitate, et Regno Valentiae consistentia, ac etiam per personas dicti Regni, et extra illud existentes, eidem quondam Joanni dum viveret debita, et per ipsum relicta, etiamsi illa ad eundem Paulum praedecessorem nostrum et Cameram Apostolicam quomodolibet, et ex quavis causa pertinerent seu devoluta existerent, quaecunque, et qualiacunque essent, et penes quoscumque praeterquam in dicta Vrbe reperirentur substituerat, et surrogaverat, illaque eidem Joanni secundo genito, vel alteri filio tuo per te nominando huiusmodi pro se suisque haeredibus, et successoribus quibuscunque donaverat, concesserat, et assignaverat, volueratque quod tu, seu Joannes filius tuus postquam praefata omnia bona assequutus esset, in Ecclesia Beatae Mariae Maioris de Vrbe unum sepulchrum, in quo cadavera, seu ossa praefati Alexandri praedecessoris nostri, et bo: me: Henrici Borgia S. R. E. Cardinalis, eiusdem fratris germani, quae etiam tunc in Sachristia Basilicae Principis Apostolorum de Vrbe sepulta, seu deposita existebant, ornate construi, et aedificari facere, ac in illius constructione, et aedificatione huiusmodi, nec non, anniversariorum, et aliorum, divinorum officiorum pro Alexandri, praedecessoris et Henrici Cardinalis praedictorum animarum salute celebratione, summa Mille, et quingentorum scutorum Auri exponere, ac Cadavera seu ossa praefata ad ipsum sepulchrum honorifice deferri facere deberet, et teneretur, alias ipsius Pauli praedecessoris gratia viribus careret, prout in eiusdem Pauli praedecessoris litteris desuper in forma Brevis, Sub datum Romae apud Sanctum Petrum sub Anulo Piscatoris Die xxiiij Januarii, Pontificatus sui Anno Quarto Decimo expeditis, quarum tenorem praesentibus pro sufficienter expresso haberi volumus,

plenius continetur. Fe: record. Julius Papa iij., similiter praedecessor noster, Tibi, ut sepulchrum, quod in dicta Ecclesia Beatae Mariae Maioris iuxta dicti Pauli praedecessoris nostri voluntatem erat construendum, in futura Ecclesia societatis JESV de eadem Vrbe erigi, et aedificari facere posses vivae vocis oraculo concessit. Cum autem, sicut eadem Nobis exhibita petitio continebat, Tu cupias concessionem Julii, praedecessoris nostri, tibi factam huiusmodi, de qua minime constat, pro illius subsistentia firmiori, nostro et Apostolicae Sedis munimine roborari, pro parte tua Nobis fuit humiliter supplicatum, ut concessionem eandem approbare et confirmare, alias in praemissis opportune providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur tuo pio desiderio huiusmodi Annuentes, ac tibi praemissorum intuitu, specialem gratiam facere volentes, Teque a quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis, Censuris, et poenis a iure, vel ab homine, quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existis, ad effectum praesentium dumtaxat consequendum harum serie absolventes, et absolutum fore censentes, tuis in hac parte supplicationibus inclinati, auctoritate Apostolica tenore praesentium, concessionem praefati Julii praedecessoris nostri tibi super praemissis, ut praemittitur factam, et inde sequuta quaecumque confirmamus, et approbamus, ac omnes, et singulos tam iuris, quam facti, etiam solemnitatum, etiam substantialium, defectus, si qui intervenerint in eadem, supplemus, teque ad eiusdem concessionis, seu aliquarum litterarum, vel aliarum scripturarum illam concernentium ostensionem nullatenus teneri volumus. Et nihilominus, pro potiori cautela, tibi ut in dicta Ecclesia societatis JESV, et non in praefata Ecclesia Beatae Mariae Maioris de Vrbe, sepulchrum praefatum alias iuxta dicti Pauli praedecessoris nostri voluntatem erigi, et aedificari facere et inibi dictam summam Mille Quingentorum scutorum ad effectus praemissos exponere, et cadavera, seu ossa Alexandri praedecessoris et Henrici Cardinalis praedictorum ad ipsum sepulchrum, dum illud in dicta Ecclesia Societatis JESV constructum fuerit, honorifice deferri facere, libere, et licite possis, et valeas, eadem Apostolica auctoritate de novo concedimus, et indulgemus, plenamque et liberam licentiam, et facultatem impartimur. Decernentes te, et Filios tuos, et eorum

successores, postquam sepulchrum huiusmodi in dicta Ecclesia Societatis JESV constructum, ut praefertur, fuerit, ad illud in dicta Ecclesia Beatæ Mariæ Maioris de Vrbe erigi, et aedificari faciendum minime teneri, nec ad id per dilectos filios eiusdem Beatæ Mariæ Maioris Capitulum, Canonicos, et personas, aut alios quoscumque cogi, vel compelli, aut desuper aliquo modo molestari, perturbari, vel inquietari posse, minusque propterea aliquas ecclesiasticas seu temporales poenas incurrere censi. Sicque per quoscumque Iudices, et commissarios, etiam Sacri Palatii Apostolici Auditores ac S. R. E. Cardinales, sublata eis, et eorum cuilibet, quavis aliter iudicandi, et interpretandi facultate, et auctoritate, iudicari, diffiniri, et interpretari debere, irritum quoque, et inane quidquid secus super his a quocumque, quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attemptari. Et nihilominus venerabili fratri Episcopo Muran. Curiae Causarum Camerae Apostolicae nunc et pro tempore existenti generali Auditori, per praesentes committimus, et mandamus, quatenus ipse per se, vel alium, seu alios tibi, et aliis, quos praemissa quomodolibet concernunt, et te in futurum concernere poterunt, in praemissis, efficacis defensionis praesidio assistens, faciat auctoritate nostra praesentes litteras et in eis contenta quaecumque, ubi, quando, et quoties opus fuerit, debitae exequutioni demandari, teque, et alios supradictos confirmatione, approbatione, concessione, indulto, licentia, voluntate, decreto, et aliis praemissis pacifice frui, et gaudere. Non permittens te, vel eos desuper praedictos Capitulum, Canonicos, et personas Ecclesiae Beatæ Mariæ Maioris de Vrbe, aut alios quoscumque, quacumque auctoritate fungantur, publice, vel occulte, directe, vel indirecte, tacite, vel expresse, quovis quaesito colore, vel ingenio, indebite molestari, perturbari, vel alias quomodolibet inquietari. Contradictores quoslibet, et rebelles per quascumque, de quibus eis videbitur censuras, et poenas arbitrio eorum imponendas, moderandas, et applicandas, ac alia iuris remedia, appellatione postposita compescendo, invocato etiam ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii secularis.

Non obstante voluntate dicti Pauli praedecessoris nostri, ac quibusvis constitutionibus, et ordinationibus apostolicis, dictaeque Ecclesiae Sanctae Mariæ Maioris, etiam iuramento, confir-

matione apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, privilegiis quoque indultis, et litteris apostolicis, eidem Ecclesiae, et dilectis filiis illius, Archipraesbitero, capitulo, Canonicis, aliisque quibusvis personis, sub quibuscumque tenoribus, et formis, etiam Motu proprio et ex certa scientia, ac de apostolicae potestatis plenitudine, aut alias quomolibet concessis confirmatis, et innovatis, ac in posterum concedendis, et innovandis. Quibus omnibus, et singulis etiamsi pro illorum sufficienti derogatione de illis, eorumque totis tenoribus, specialis, specifica, expressa, et individua, ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales idem importantes, mentio, seu quaevis alia expressio habenda, aut aliqua alia exquisita forma servanda foret, tenores illorum, ac si de verbo ad verbum nihil penitus omisso, et forma in illis tradita observata insererentur, praesentibus pro sufficienter expressis habentes, illis alias in suo robore permansuris, hac vice dumtaxat, specialiter, et expresse derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Aut si aliquibus communiter, vel divisim ab Apostolica sit Sede indultum, quod interdicti, suspendi, vel excommunicari non possint per litteras apostolicas, non facientes plenam et expressam, ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem. Datum Romae apud Sanctum Petrum sub Anulo Piscatoris Die xxvij. Septembris 1561. Pontificatus nostri Anno secundo.

CAE: GLORIERIUS.

A: CALORIUS.

A TERGO

Dilecto filio Francisco Borgia, Presbytero, Societatis Iesu professori.

In octava pagina sequentia tantum, quasi superscriptionis loco, scripta sunt: Pii 4.

Confirmatio distributionis XXV.^m ducator. per Fran.^{cum} Du-
cem Gandiae duobus eius filiis legitimis factae ac si eorum uni
tm. facta fuisset, iuxta Breve Pauli iij.

Gandia.

Cum onere 1.500 duc. pro sepulchro Alexandri Papae vj.

ELISABETHAE DE BORJA
ALEXANDRI VI MATRIS

TESTAMENTUM ¹

*Die XXIII mensis Februarii anno a Nativitate Domini
MCCCCLXVI* ².

En nom de Nostre Señor Deu Jesuchrist per gracia del qual es permes a cascuna persona, en la present incerta e mortal vida peregrinant, dispondre les coses que de sons bens e drets vol esser fetes apres que no porra als voler e aquella disposicio mudar fins al estrem de la vida, nos Dona *Isabel de Borja* ³, muller del Magnifich Mosen *Jofre de Borja* ⁴, caballer, habitador quondam de Valensia, sana, per divina gracia, en la pensa, revocant, casant e anullant atres testaments per nos, en poder del Notari dejus escrit, fets, lo darrer dels quals fonch lo onse dia de Maig del any mil cuatresents sixanta, e los codisils apres fets e totes e sengles disposicions de ultima voluntat per nos fins hara fetes, sot cuansevol forma de paraules, encara que siguen derogatories, com nos penidam ⁵ de aquelles, salvo lo que açi disponem.

¹ Hujus testamenti apographum invenimus in Generali Archivo Valentini Regni. — Manaments y Empares, n.º 1.700, libro 2.º—Hujus operis edendi opportunitas minime deest, siquidem, hoc ipso anno 1895, historiographi rerum Hispaniae omnino expertes, circa cognomen et parentes Alexandri VI errores vulgarunt, quasi adhuc incerta remanerent ea de quibus prolata a nobis et ab aliis documenta nunc dubitare vetant. Vide hujus tomi pag. 162 et sequentes, et pag. 220, 226 et sequentes.

² Testatrix, seu Alexandri VI mater, obiit 19.º Octobris 1468, ut immediate post illius testamentum declaratur.

³ Elisabetha Borja, Alexandri VI mater, Calixti III soror fuit. Vide pag. 162 et 165.

⁴ Pater Alexandri VI, seu *Gofredus de Borja* (Jofre de Borja), ut heic appellatur, filius fuit *Roderici Gil de Borja* et *Sibilae Doms*, ideo juxta hodiernam consuetudinem *Gofredus Gil de Borja et Doms* appellandus fuerat, sed praevaluit simplex cognomen *Borja*.

⁵ *Com nos penidam de aquelles*, id est, cum eorum verborum poeniteat nos.

Remanint convocats a aso lo notari y testimonis dejus escrits, fem e ordenam lo present nostre darrer [testament] de la nostra ultima voluntat, en e ab lo qual elegim marmesors de nostra ultima voluntat executors lo molt [illustre] e molt amat e car fill nostre *Don Rodrigo de Borja* ¹, Cardenal de la sancta Romana ecclesia, Cardenal e Bisbe de Valensia, e lo magnifich Mosen Joan Exarch, Canonge de Valensia, Vicari General e Oficial Príncipal del dit Señor Bisbe, e lo Reverent Mosen Guillem Ioan, Rector de Alcoy, e nantoni Nogueroles, familiar nostre, al qual solament comanam que sia diligent solisitador de la execusio de la nostra ultima voluntat; als quals executors e als dos de aquells per lo tot, en axi que la condisio dels primes occupants no sia pesior, mes les coses que per tots o per los dos de aquells seran comensades puixen esser continuades e duites a la fi obtada ab efecte per los dos de aquells, encara que lo volent continuar no sia estat comensador; donam libera facultat e plen poder de pendre, demanar, exigir, e rebre, e vendre tants de nostres bens e drets que los preus de aquells basten a les coses per ells fahedores; puixen fer, e fer fer e fermar cartes ab los pactes, clausules, obligacions e renunsiasions nesesaries e altres acostumats e acostumades e altres que a ells sera vistes fahedores; e dels dits preus puixen fer e cumplir les coses dejus escrites, e aquelles coses puixen fer e fasen sens dany e perill dells e de llurs bens, e sens lisensia e autoritat de cort.

Primerament volem que sian pagats e satisfets tots e sen-gles deutes als quals per testimonis o en altra manera, sumariament o de pla, constara nos esser tenguda.

E recomanant a Nostre Señor Deu la nostra anima, elegim e volem la sepultura del nostre cos esser feta en la Capella sots invocasio de Senta Anna per nostre señor lo Papa Caliste ², en la ecclesia machor de Xativa construida, a la qual sepultura volem esser convocades les loables quatre Confraries de la ciutat de Xativa, pregant los honorables priors, majorals e con-

¹ Anno 1466, cum hoc testamentum conditum est, *Rodericus de Borja*, Cardinalis et Episcopus Valentinus, ipse erat qui postea *Alexander VI*, est appellatus. Igitur si passim, auctores *Alexandrum VI* cognominarunt *Llançol*, *Lanzol*, *Lanzuoli* perperam fecerunt. Cujus erroris origo fuit nomen cujusdam nepotis Alexandri VI, videlicet, *Roderici Lançol*, qui fuit Gofredi Llançol filius. Gofredus vero natus erat ex Joanna de Borja, Alexandri VI sorore, et Petro Guillelmo Llançol de Romani.

² Calixti III, Pontificis Maximi, soror erat Elisabetha de Borja, testatrix.

frases de aquelles que els plasia esser en la selebrasio de la dita sepultura e pregar per la nostra anima, e fer per aquella aixi com lloablement en llurs ordinacions per consemblants coses tenen dispost.

· Ittem volem que, ants que lo nostre cos siga tret pera portar aquell a la dita sepultura, siga cantada sobre aquell la Letania per los preberes de la Seu de Valensia, si en Valensia sera el terme de nostres dies; e que sia convocada en aquest cas la profeso general de la Seu de Valensia, fins al portal de la ciutat de Valensia, e que al traure aquell de casa e portarlo fins al portal de la ciutat de Valensia, sia convocada la loable confraria de la Seu de Valensia, de la qual som cofreresa, pregant ab gran devosio a tots los que seran en la dita profeso que els plasia pregar a Nostre Señor Deu per la nostra anima, especialment los magnífichs machorals e confreres. Volem encara que lo dit cos nostre sia acompanyat per quinse Preberes, no solament fins al portal de la Ciutat de Valensia, mes encara fins a la ciutat de Xativa e fins que ab efecte sia lliurat a ecclesiastica sepultura. E si lo terme de nostres dies sera fora la ciutat de Valensia, volem que la letania sobre nostre cos sia cantada per tots los preberes de la ciutat, vila o lloch on sera lo terme de nostres dies.

Ittem volem que en aquest cas lo nostre cos sia acompanyat per quinse preberes fins a la ciutat de Xativa, si fora de aquella sera lo terme de nostres dies.

Ittem volem que lo dia de la nostra fi celebren tots los preberes que los nostres marmesors o dos de aquells ordenaran, e que el jorn de la nostra sepultura celebren tots los preberes de la dita iglesia de Xativa, que porran celebrar, e si la dita sepultura sera feta apres mijorn, celebren lendema.

Ittem volem que per aquell prebere o per aquells preberes que los nostres marmesors o dos de aquells voldran, sien celebrades les mises appellades de Sent Amador.

Ittem volem que per aquells preberes que los dits marmesors volrran sia celebrat un anual de mises en la dita ecclesia major de Xativa, per un any solament. E volem que per fer celebrar pus prest les mises del dit anual, puixen fer celebrar dues o mes de les dites mises en un dia e per tants dies com volrran, fins que sia cumplit numero de tantes mises quants dies

son en un any. Volem esser celebrades ab les ofertes acostumades.

Item volem que, ultra les mises de les quals desus habem dispot, sien celebrades per anima nostra e per les animes de nostres predecesors als quals nos som tenguts, mil mises en aquelles iglesies e per aquells preberes religiosos o altres que als nostres marmesors o als dos de aquells plaura. E de les cantitats que per caritat seran donades als dits preberes que celebraran les dites mises, es nostra intensio e devosio que sien donat als frares menors del monestir de Valensia cent sols, e al monestir de la Murta cent sols, e al monestir de frares menors de Xativa cinquanta sols, e al monestir de Senta Maria de Jesus de la horta de Valensia cent sols, e als ermitans de Puçol cent sols, e als preberes de la ecclesia de Sent Miguel de Xativa cinquanta sols, e als preberes de la ecclesia de la Santa Trinitat de Xativa cinquanta sols; y lo restant de les dites mil mises o de la cantitat per aquells distribuïda, sia distribuït en les ecclesies o llochs hon los dits marmesors o dos de aquells volrran.

Item volem que ab licencia Reyal sien comprats e consignats als preberes de la dita ecclesia major de Xativa vint sols annuals e perpetuals per un perpetual aniversari als celebrador, cascun any perpetuament. Les altres coses que los dits nostres marmesors o los dos de aquells volrran fer e faran en e per la dita sepultura e per la nostra anima, volem esser admes de exe, com si per nos açi fosen expresament dispostes.

Item volem que sien vestits los domestichs y familiars nostres, los homens de sengles gramalles e capirons, e les dones de sengles mantells, e que pera fer les dites vestidures sien comprades vint peses de draps de llana brunetes ¹ dihuitenes, e no pus, com aquelles deguen bastar e basten a vestir los familiars y domestichs nostres.

Item volem que sien celebrades mises appellades de tot dia e de capdany, lo dia o los dies que los dits marmesors o dos de aquells voldran.

Item llegam a la obra de la iglesia de Monsenyer Pere de

¹ *Brunetes*. Pannus lanae vilis et nigri coloris.

Xativa dosents sols, si nos en nostra vida nols haurem donat, e prenent de nostres bens, pera fer les coses desus per nos disposades, mil timbres ¹ de moneda de reals de Valensia, ultra so que sera menester pera els dits deutes.

Item leixam a Margalideta criada, familiar e domestica nostra, filla den Domenech, en cas, temps e ajuda de son matrimoni, si e quant contractara aquell, sent lliures de moneda de reals de Valensia, en les quals siga entesa e compresa qual se vulla remunerasio que aquella nos pogues demanar.

Item leixam a na Isabel Verdeguer, familiar y domestica nostra, muller de Mestre Francesch Samora, sastre, deu lliures de moneda de reals de Valensia; e volem que, fetes les dites coses, lo que sobrará dels deu mil timbres sia distribuit en redempcions de cautius cristians de poder de infiels, e en ajuda de matrimonis de orfenes, e en altres obres pies, a coneguda e arbitre y eleccio dels dit marmesors e dels dos de aquells; e volem que sien vestits lo marit e lo fill de aquella de sengles gramalles e capirons, e ella de mantell.

Item leixam a Ursola, fadrina, familiar e domestica nostra, si en lo dia de nostre obit sera en lo servey de casa nostra, vint y cinch lliures de moneda de reals de Valensia.

Item leixam al dit nantoni Nogueroles noble nesesari pera suma ² cambra, dels bens nostres que seran trobats en nostra casa, a sa conoguda elegidors, sens impediment algu.

Item leixam al dit Mosen nan Toni Nogueroles mil sous, cascun any, en dues pagues, durant lo temps de la sua vida: los quals volem que sien consignats de les rendes del nostre lloch de la Torre ³; e si aquell obtara que li sien donats o consignats sobre cuansevol censals que es troben en la nostra herensia, que sia fet e dure de la vida; e si es contentara de haber los dits mil sous dels fruits e rendes del dit lloch, volem que de aquells fruits e rendes sien primer pagats, al dit nan Toni Nogueroles, los dits mil sous, so es, ans que, de dits fruits, sia res donat a altra persona.

¹ Mil timbres. Paulo inferius non mille, sed decem millia timbres recensentur.

² Suma pro sua.

³ La Torre de *Canals*, locus civitati setabensi vicinus, quem testatrix haereditatis jure accepit vel a patre, Dominico Borja, vel a fratre Alphonso, videlicet Calixto III.

Item absolem e quitam lo dit Mosen Antoni Nogueroles de tot lo que pernos ha administrat o tractat, axi en espesial como en coses altres per nos a ell acomanats, e confesam que, de aquell, de totes coses habem agut bo e legitim conte e raho, com de persona molt leal. E manam al nostre hereu e als substituents en la herensia nostra que, al dit nan Toni, no sia res dit ni demanat, ans volem que la hora de punt que res li fos dit á la present disposicio contrari, fem legat, al dit Mosen Antoni, de cinch milia florins, los quals volem que li sian donats de continent. E aço ne fem per repos del dit Mosen Antoni y per lo recort que tenim dels seus grans e bons servisis, ab infinits treballs de quaranta anys que ha servit la nostra casa ¹.

Item legam a Joan Garsia, que fonch mestre de nostres fills, sent sous.

Item legam a na Catalina, viuda que fonch de en Rodrigues, e Teclata fills tres sent sous en los quals sia compres, si de res li som tengada.

Item volem que tot e cuansevol dret a nos pertenant e que els porra pertaner en e per lo dot de nostra cara neta Dona Isabel Lucrecia ² filla del noble Mosen Guillem Llançol e de la noble Dona Joanna de Borja, filla nostra, la qual dot per nos fonch constituïda, sia e remanga en la nostra herensia ensemps ab los altres bens e drets que seran en aquella herensia nostra.

Item volem que tot lo moble nostre, exseptat or, perles, pedres, argent, e la creu, sia venut per los nostres marmesors, per pagar los nostres legats, salvo remanint al dit Mosen Antoni lo que del dit moble desus li habem leixat.

Item volem, disponem e ordenam que lo nostre lloch de la Torre, que tenim en terme de Xativa, e los drets de aquell, e per causa e raho de aquell pertanents, sien regits e administrats per lo nostre hereu desus escrit, o, devenint lo cas de la substitucio, per lo substitut desus escrit; que dels fruits, rendes e emoluments del dit lloch, deduits los carrechs de aquells, sien donats e pagats a nostra cara filla Dona Beatriu de Borja, muller

¹ Vide pag. 224.

² *Elisabetha Lucretia Llançol de Romani et Borja* matrimonium contraxit cum Joanne del Milá, Domino de Masalaves. Vide *Boletín de la Academia de la Historia*, tomo 9, pag. 414.

del noble Mosen Ximen Perez de Arenos, cascun any de vida de aquella, dos milia sous. Volem que aquella haja per tot dret de legitima, e de sucesio, e de suplement de legitima que li pertanya e puixa pertaner en nostres bens e drets, no perjudicant en res al legat per nos desus fet al dit Mosen Antoni Nogueroles, de mil sous, cascun any de vida de aquell. E apres obte de aquella, e finides les lexes dels dits fruits fetes, volem que torne al hereu nostre e a la herensia, ab los vincles e condicions escrits.

En tots e sengles altres bens nostres sols ¹, moneda, or, archent, pedres, perles e bens sehents, e drets nostres, e a nos pertanents, e que ens poden pertañer ara o en esdevenidor per cuansevol titol, causa, manera e raho, sustituim e fem hereu nostre universal lo dit car fill nostre Don Rodrigo de Borchia ², per tot lo temps de la vida de aquell, sots vincle e condicio que, apres los seus benaventurats dies, los bens e drets de la dita nostra herensia tots entregament ³, sense a'guna pretensio e disminusio que es pogues fer dels dits bens e drets per dret de legitima falsidia e trebellianica o alias, sien del noble Don Jofre de Borja ⁴, net nostre, fill del noble Mosen Pere Guillem Llançol e fill de nostra filla Dona Juana de Borja, sots vincle e condicio que, si lo dit Don Jofre de Borja, net nostre, morra sens fills e sens filla llegendims e naturals de son llegendim e carnal matrimoni, e sens net e altre per llegendim e carnal matrimoni de aquell descendent, los bens e drets de la dita herensia sien de la dita noble Dona Beatriu de Borja, filla nostra, muller del dit noble Mosen Eximen Perez de Arenos e nostra cara neta Dona Isabel Lucrecia, de llur vida solament. E cascuna de les dites substitusions entenem fer e fem de tots los bens e drets de la dita herensia, sens alguna disminusio que sens pogues fer per dret de llegendim e suplement de llegendim e falsidia e trebellianica o altre cuansevol dret. E apres obte dels dits filla y neta nostra, volem que tots los bens e drets de la dita herensia entregament vinguen en mans y poder de nostres marmesors, convertidors per aquells en coses pies a llur arbitre.

¹ *Sols*, solidos intellige.

² *Borchia* pro *Borja*. Nam in *valentina dialecto* idem sonat *ch* ac *j*.

³ Entregament, *integre*.

⁴ *Iste Gofredus* fuit qui cognomen mutavit, proprio relicto; erat enim filius *Petri Gulielmi Llançol*.

Aquest es lo nostre darrer testament e la nostra darrera voluntat lo qual e la qual vulle que valga per dret de darrer testament, volent que valga per dret de codisils, o per aquell dret de ultima voluntat, que millor valer puga.

Testes foren lo discret Mosen Bernat e Mosen Manuel Pastor y Jaume Sarrió, Clerigue.

Die Lunae xxiii Februarii, anno MCCCCLXVI.

Com sia permes ans y apres de testament fer, cascu volent dispondre, codisils, nos Dona Isabel de Borja muller del Magnífich Mosen Jofre de Borja, caballer, habitador quondam de Valensia, volent ser nostre testament secret, sols que no volem que los testimonis sabesen, ne altres persones, les coses en aquell contengudes, precedent molta deliberasio habem dispost les coses que de nostres bens e drets, apres nostre obte, desixam esser fetes, e la dita nostra disposicio, per ma del Notari desus escrit, habem fet escriure en part de dos fulles de paper: los quals en la forma que comunament estan en la ma del paper, de manament nostre, son estats cosits en la manera e sort que tals fulls se acostumen en cosir en llibre de forma de full comu, so es, un full dins del altre, cosits entre si per lo mig de aquell, e la escriptura de la dita nostra disposicio es en la mitat del primer full de dites parts de la dita mitat, e en la mitat del segon full de dites parts, e en la primera plana del altra mitat del segon full; e no es escrita tota la dita primera plana de la dita altra mitat del segon full, e en les dites parts escrites, so es, planes de les dites mitats de fulls, son leixats consernents espais de margens desus lo primer ut e desus lo darrer ves de cascuna plana e en los caps dels veslos de cascuna plana; e son estades plegades les dites parts dels dits dos fulls en manera que nos mostra res de la dita escriptura; e lo dit plech es cosit ab un fil en tal manera que ab dins los caps del fil son ensemps, e sobre aquells es posada sera en la qual habem impres nostre sagell, e la dita costura es feta en manera que sens rompre o descosir lo

dit fil o cuern o rompre lo paper, no es pot llegir la escriptura del dit testament. E habem apelat e pregat los testimonis desus escrits, als quals habem mostrat los dits dos fulls de paper, e aquells presents, habem fet cosir en nostra presensia los dits fulls, e habem fet fer lo dit plech, aço es, cusir aquell; e habem pregat los dits testimonis que cascu de aquells se escribis de sa ma, sobre lo dit plech, que es testimoni del dit testament e que ab lo nostre sagell sagellas lo dit plech sobre la dita costura; e aixi mateix habem pregat lo Notari desus escrit que ab son anell e sagell sagellas lo dit plech sobre la dita costura; e aixi es estat fet en nostra presensia, so es, que tots los testimonis se son alli escrits de propria ma; e cascu de ells prenint los altres a posat sagell o premta en la dita costura ab lo nostre sagell, en sera vera vermella sobre la dita costura posada en paper sobre aquella. Posats en aquell testament aixi los esagellats, habem lliurat e comanat al dit notari que aquell tinga e conserve, e que en la sua escriptura pose lo calendari del present dia e advenint son cas publique aquell aixi, com se partani.

E ab los presents codisils confesam e en veritat reconeixem que les coses escrites en lo dit plech e los esagellats son per nos dispostes, e son la nostra ultima voluntat. La qual disposicio ab los presents codisils lloam, aprobam, ratificam e confermam, e lo dit testament e forma de aquell. E volem e pregam que aquell sia duhit a excusio per los nostres marmesors alli nomenats e escrits.

Aquests son los nostres codisils los quals volem valer per dret de codisils, eo per aquell dret de ultima voluntat que millor valer puixen les coses per nos dispostes.

Aço fonch fet en Valensia a vint y quatre de Febrer del any de la nativitat de nostre Señor mil quatrecents seixanta sis.

Si † nal de nos Dona Isabel de Borja codicilant desus dita qui les dites coses disponem, volem e ordenam e pretenem esser duites a excusio.

Testimonis foren presents als dits codisils, appelats, per la dita codicilant pregats, los venerables Mosen Marti Inigo, alias Aparisi, Mestre en sacra theologia, e Mestre Francesch Burrell, Mestre en medicina, e Mestre Jaime Sanz, Mestre en arts e en medicina, e en Jaime Sans estudiant, e en Sebastia Vilagenis estudiant. Los quals interrogats diguerem que coneixien

la dita codicilant, la qual yo Ambros Alegret, notari, a aço appellat e de aço rogat conegui.

En apres dimecres contat denou de Octubre del any de la nativitat de Nostre Señor mil quatre sents seixanta y huit, com fos notori e manifest en la ciutat de Valensia que la dita noble Doña Isabel de Borja es pasada de la present vida en altra, a instansia e prechs dels magnífichs Mosen Jaime Eixarch, e honorable Mosen Juan, certificats que son escrits marmesors en testament de la dita Dona Isabel, fonch lest e publicat lo present codisil e adaquells mostrat lo testament clos e sagellat. A appellats per lo dit Mosen Jaime, oficial del Reverent Señor Bisbe, los honorables Mateu Martí y en Jaime Sarrio y lo discret en Sebastia Vilagenis, notari; y aquells interrogats e instruits de les escriptures e sagell, cascu dells dix que a ell, ab los altres alli mencionats, foren presents, appellats e pregats testimonis a la clausula e segilasio del dit plech e oi que la dita noble Dona Isabel dix e confesa que dins lo dit plech era son testament, e prega a ells que alli es escribiren per testimonis, e aixi fonch fet, é alli s'veu la seua escriptura e dels altres que ay foren per testimonis appellats e pregats.

E fet so que dit es, los dits Mosen Jaime e Mosen Juan requeriren e pregaren a mí Ambros Alegret que donas obra a la publicasio del dit testament. E forem a aço presents per testimonis los discrets Mosen Manuel Pastor e.....

Praeinserta instrumenta abstracta fuere a notali Ambrosii Alegret quondam Notarii illorum receptoris, per me Joannem Baptistam Barrera civitatis et Valentiae regni publicum notarium, ejusdem libros regentem, quibus ut fides detur, hic meum appono sig * num.

MATRIMONIALES CONVENTIONES

SEU CAPITULATIONES INTER

DOMINUM JOANNEM DE BORJA

TERTIUM GANDIAE DUCEM,

EJUSQUE UXOREM

DOMINAM FRANCISCAM DE CASTRO ¹.

Capítulos matrimoniales entre los señores Don Juan de Borja y Doña Francisca de Castro.

Sea á todos manifesto que los muy ilustres y egregios señores los señores Don Juan de Borja y Doña Francisca de Castro, por la gracia de Dios conjuges, duques de Gandia, y Don Guillem Ramon Galceran de Castro y Piñós, vizconde de Ebol, dieron y libraren en poder de nos Gaspar de Barrachina, notario publico y escrivano de Mandamiento de la Cessarea Magestad, y de Juan de Castellon, notario real, ciudadano de la ciudad de Borja, un papel en cuaderno escrito, el cual dijeron que eran y son los capitulos matrimoniales hechos y firmados entre las dichas partes, y son los capitulos del tenor siguiente. = En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo y de la Gloriosa Virgen María, madre suya. Capítulos matrimoniales hechos y firmados entre los illustres y egregios señores Don Juan de Borja, duque de Gandia, de una parte y Doña Francisca de Castro de la parte otra, con intervencion y consentimiento del egregio señor Don Guillem Ramon de Castro y Piñós, vizconde de Evol, sobre el matrimonio que placiendo á Dios se hará entre los dichos

¹ Ex generali archivo Valentiae, Manaments y empires, n. 1624, lib. 3.º

illustres Don Juan de Borja, duque de Gandia, y Doña Francisca de Castro, los quales capitulos son del tenor siguiente:

Primeramente trae el illustre señor Don Juan de Borja, duque de Gandia, en ayuda y contemplacion del presente matrimonio todos sus bienes asi muebles como sitios ¹ habidos y por haber, como son Villas, Castillos, Lugares y Censales ² y otros bienes qualesquiera muebles de qualquier manera y especie que sean, los quales quiere haber por confrontados ³ y especificados y nombrados y los censales calendariados ⁴ y los otros bienes muebles por sus propios nombres nombrados y especificados.

Item trae la dicha señora Doña Francisca de Castro en ayuda y contemplacion del presente matrimonio todos aquellos noventa mil sueldos jaqueses ⁵, que Doña Leonor de Castro, madre suya le dejo en su ultimo testamento en é sobre casas y bienes de Don Guillem Ramon de Castro y Piños, vizconde de Evol, hermano suyo, el qual fue testificado en ⁶ del mes de del año .

¹ *bienes sitios, bona stabilia.*

² *Villas, oppida; castillos, castella, arces; lugares, oppidula; censales, census seu jura redditus annuos capiendi ex bonis stabilibus ab alio possessis.*

³ *per confrontados* (por alidados ó amojonados), veluti terminis suis descripta.

⁴ *calendariados*, relata in calendarium i. e., in album quo dies solutionis designentur.

⁵ *sueldos jaqueses, solidi aragonii. Jaquesa* primo appellata fuit quaedam moneta, quae in civitate Iacca procusa, hacque patriarchali cruce, illac regis effigie signata, in Aragonia usu recepta erat, rege juramento sese adstringente ad illam conservandam, nec aliam cudendam signo vel metallorum admixtione diversam. Inde factum est, ut *jaquesa* demum vocaretur quaecumque moneta in regno Aragoniae cusa. — “Entonces (in comitiis habitis Ilerdae) con toda la corte que estuvo allí congregada, el Rey (Jacobus I) confirmó la moneda Jaquesa, que postreramente se había labrado en tiempo del Rey don Pedro su padre: y ofreció y juró, que no daría lugar, que de nuevo se labrase otra, ni bajase ni subiese de ley ni peso., ZURITA, t. I, l. II, c. LXXI. — “Despues mandó (idem Jacobus I) convocar á Cortes generales en Monzon, y juntos por el mes de Octubre (anno 1236) resolvieron de que se tomase á pechos la guerra de Valencia, que el rey fuese servido con dinero, y que se hiciese fuero, que en lo venidero no labrase cada rey su manera de moneda, como hasta entonces estaba en uso, sino que para siempre fuese de la figura y ley que la había labrado el rey don Pedro su padre, que estaba señalada con la cabeza real á la una parte y á la otra con una cruz patriarchal, que es dos en una, por memoria de dos veces que fueron vistas en batallas de los reyes sus antecesores. A esta moneda desde entonces llamaron Jaquesa, en honra de aquella ciudad que dió principio al felicísimo reino de Aragón, ó quizá porque fué allí primero batida que en otra parte., ESCOLANO, *Historia general de Valencia*, l. III, c. IV. — *Solidus* (*sueldo*) diversae aestimationis fuit apud diversa Hispaniae regna. In Aragonia tanti fuit quanti nunc esset quarta fere pars franci. Discrimen autem inter solidum aragonium seu *jaqués* et valentinum ex his, quae paulo inferius invenies, nullo negotio colligere poteris.

⁶ Desiderantur hic in nostro apographo quaedam verba. Idem intellige, dum simile vacuum spatium reperies.

Item trahe aquellos cuarentamil sueldos que el excelente señor Don Alonso de Aragon, arzobispo de Zaragoza y Valencia, le dejó para ayuda y contemplación de su matrimonio.

Item trahe la Señora Doña Francisca quarenta y cuatro mil sueldos jaqueses que el dicho Don Ramon Guillem de Castro y Piños vizconde de Ebol ofreció dar en ayuda y contemplación del presente su matrimonio.

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que por quanto á las virgenes por razon de virginidad por fueros del reyno de Valencia se les debe escriex ¹ y aumento de la mitad de la dote constituida. Por tanto el dicho señor Duque de Gandia haze aumete creix y donación *propter nupcias* á la dicha señora Doña Francisca de Castro y Piños de ochenta y siete mil sueldos jaqueses, que es la mitad de la dote á el constituida, por razon de tal virginidad, aquella en tanto que la dicha dote y creix sube in universo doscientos sesenta y un mil sueldos jaqueses, las quales el dicho señor Duque asegura sobre todos sus bienes así muebles como sitios habidos y por haber, privilegiados y no privilegiados, y promete de restituir y pagar aquellos á la dicha señora Doña Francisca ó á quien de justicia y segun forma y tenor de los presentes capitulos en la dicha dote sucederá á toda hora y cuando venga el caso de restituir la dote y creix.

Item es concordado entre las dichas partes, que por quanto el dicho señor Don Juan de Borja Duque de Gandia tiene hijos de otro matrimonio y el mayor de aquellos tiene mayorazgo en la casa y en dicho mayorazgo segun capitulos matrimoniales primeros le quedó facultad de disponer en los censales y bienes muebles en veintemil libras, y porque es razon que los hijos del presente matrimonio que Dios les dará hagan porción y parte en la casa y hacienda de dicho señor Duque; usando de la *facultad á su señoría* dada en los dichos *capitulos matrimoniales* ó en otra qualquier manera en virtud de los presentes capitulos matrimoniales, dispone entrevivos el dicho señor Duque de Gandia de dos mil ducados de oro, que son cuarenta y cuatro mil sueldos jaqueses y quarenta y dos mil sueldos valencianos de renta, con propiedad de cuarenta mil duca-

¹ *escriex* et postea *creix*, incrementum.

dos, que son ochocientos y ochenta mil sueldos jaqueses y ochocientos y cuarenta mil sueldos valencianos, en hijos masclos y descendientes de aquellos masclos y por la linea masculina que habran é Dios les dará del presente matrimonio: el uno de aquellos á que el dicho señor Duque entre vivos ó entre ultima voluntad eligirá ó en caso que el dicho señor Duque no hiciese elección en el mayor del presente matrimonio, siendo habil y de buen seso y no siendo religioso, pues no sea de Santiago de la Espada, ¹ ni en sacras ordenes constituido y sus descendientes masclos legitimos y naturales y del presente matrimonio procreados, y siempre sea preferiendo el mayor de edad al menor; é si el hijo mayor sera inhabil ó religioso, pues no sea de Santiago de la espada, ó en sacras ordenes constituido ó no tendrá hijos masclos legitimos segun arriba se contiene, que en tal caso hayan de suceder los otros hijos masclos habiles del dicho señor Duque y de la dicha Doña Francisca de buen seso del presente matrimonio, segun es dicho, é los descendientes de aquellos preferiendo siempre el mayor de edad á el menor, y en caso que el dicho señor Duque no hubiese hijos mayores varones del presente matrimonio, lo que Dios no mande, ó tuviese hijas del presente matrimonio, en tal caso el dicho señor Duque sea tenido y obligado disponer como en los presentes capitulos dispone para solucion y paga, viniendo el dicho caso, asegurar todos los Censales que se hallarán al tiempo de la muerte del dicho señor Duque y en especial los dos Censales que se hallarán al tiempo de la muerte del dicho señor Duque, que tendrá sobre la generalidad ² del reino de Valencia; y así aquellos como los otros quiere haber aquí pro calendados, nombrados y especificados; y quiere que el heredero ó sucesor que fuere en el ducado de Gandia, baronias y otros bienes del dicho señor Duque no pueda poner contra este litigio ni pleyto alguno en los dichos dos mil ducados de renta, que por los presentes capitulos matrimoniales se dejan al dicho hijo del presente matrimonio, juxta el tenor de los presentes capitulos matrimoniales, y en caso que el dicho heredero y sucesor en el dicho ducado, vi-

¹ *pues no sea de Santiago de la espada* (puesto que no sea,—á no ser que sea—), nisi religiosus sit ordinis equestris S. Jacobi. Hic ordo vocabatur *de la espada*, *gladii*, ob insigne, quod supra pectus equites ferebant, gladium rubri coloris.

² *generalidad*, telonii vectigalia.

llas, castillos y lugares intentare ó pusiere algun litigio ó question sobre dicha cantidad, que al hijo del presente matrimonio se deixa, en tal caso el dicho señor Duque nombra desde ahora por heredero y sucesor á Don Enrique de Borja, hijo del Señor Duque, el qual haya de tener y cumplir y en alguna cosa no contravenir á los presentes capítulos matrimoniales ni á alguna cosa de ellos, y en caso que contraveniese el dicho Don Enrique, deixa el dicho señor Duque en virtud de los presentes capítulos matrimoniales todo aquello, que en virtud de la facultad á su señoría dada y en otra qualquiere manera puede disponer y *ordenar*, al *hijo del presente matrimonio que su señoría eligira* ó es habido por elegido en la forma y manera sobre dicha.

Item es concordado entre las dichas partes que por quanto el mayorazgo que del presente matrimonio se hace tenga mas hacienda de la que en virtud de los presentes capitulos matrimoniales se da, place al dicho señor Don Guillem Ramon de Castro vizconde de Evol, que en caso que el dicho Don Guillem Ramon de Castro muriese sin hijos legítimos despues de los dias del señor Don Alonso Castro electo obispo de Huesca y abad de Monte Aragon y San Victorian, su hermano, y muriendo el dicho señor Don Alonso sin hijos legitimos, en tal caso place al dicho señor vizconde que el mayorazgo del presente matrimonio, que sera é sucedera en la forma susodicha, haya de ser heredero universal, como por los presentes capitulos matrimoniales lo hace é instituye, de todos sus bienes muebles drechos y acciones habidos y por haber como son villas, castillos, lugares y otros cualesquiere bienes, los quales quiere haber aqui por confrontados, especificados y nombrados; bien así los sitios como si por una, dos ó tres confrontaciones fuesen confrontados, especificados y nombrados, y los otros bienes y sus propios nombres nombrados, con esto que dicho mayorazgo del presente matrimonio haya de llevar el nombre y armas de Castro y Piñós sin mixtura alguna, y tambien se da facultad al dicho señor Vizconde que pueda disponer y ordenar en veinte mil ducados en aquella persona ó personas que bien visto le fuere.

Item es concertado entre las dichas partes que si el señor Don Juan de Borja Duque de Gandía muriera antes que la dicha señora Doña Francisca, haya de tener viudedad é usufructa, como

por los presentes capitulos matrimoniales se le da, en los dichos dos mil ducados de renta que al dicho mayorazgo y hijos del presente matrimonio se deixan en virtud de los presentes capitulos matrimoniales, de manera que la dicha señora Doña Francisca haya de tener vida en la dicha cantidad, la cual despues de ella venga en el dicho hijo y heredero del presente matrimonio, segun y con los presentes capitulos matrimoniales se le da, y tambien la dicha señora Doña Francisca haya de ser heredera durante el tiempo de su vida, del dicho señor Don Guillem de Castro, vizconde de Ebol, viniendo el caso, y despues dias de la dicha señora Doña Francisca haya de ser heredero y sucesor el dicho hijo del presente matrimonio, de la forma y manera sobredicha.

Item es concordado entre las dichas partes que en caso que la dicha señora Doña Francisca muriese antes que el dicho señor Duque, no pueda disponer la dicha señora Doña Francisca de dote ni screix que en virtud de los presentes capitulos matrimoniales se le deve, sino el señor Duque, la cual ahora para entonces la deixa la dicha dote y screix para que de aquella haya de disponer en los hijos del presente matrimonio, y en caso que el dicho señor Duque muriese antes que la dicha señora Doña Francisca, la dicha señora Doña Francisca no pueda ordenar ni disponer de la dicha dote y creix sino en hijos del presente matrimonio; y en caso que muriese sin ellos, lo que Dios no mande, haya de disponer en el heredero ó herederos del señor Duque, con esto que la dicha señora Doña Francisca pueda disponer y ordenar hasta en cantidad de dos mil ducados por su anima ó en aquella persona ó personas que bien visto le fuere.

Item es concordado que entre las dichas partes el presente matrimonio sea hecho y se haga segun fuero de Valencia, el qual ó los presentes capitulos matrimoniales y cartas nupciales y los otros actos hacederos tengan y sean de tanta fuerza y valor como si fuesen hechos y firmados en la ciudad de Valencia entre regnícolas del dicho reino, como asi se a pactado y concertado entre las dichas partes.

Item place á las dichas partes que los notarios los presentes capitulos matrimoniales contestificantes y los sucesores en sus notas puedan poner los calendarios de los Censales que las

partes ó qualquiera de ellas les dará y las confrontaciones de los bienes sitios, y que puedan sacar en publica forma aparte qualquier capitulo ó capitulos de los presentes capitulos que por las dichas partes ó qualquier de ellas le seran demandados, y que puedan sacar en publica forma los presentes capitulos y alargar los como les pareciera á consejo de letrado ó letrados, no mudando la sustancia y efecto de ellos, para utilidad de las partes y cada una de ellas.

E dados é librados los dichos capitulos, las dichas partes é cada una de ellas prometieron y se obligaron la una á la otra é la otra á la otra *ad invicem et vicissim* tener, servir, guardar y cumplir realmente y de hecho todos los dichos capitulos y todas y cada unas cosas en aquellos contenidas, juxta la conciencia seria ¹ y tener ², segun que cada una de las dichas partes toca y acata y se espera tener, servir y guardar y cumplir.

E si por ventura por hacerse tener, servir é inviolablemente cumplir los dichos capitulos y cosas en aquellos contenidas las dichas partes ó á cada alguna de aquellas convendra misiones ³ y expensas hacer, daños y intereses y menoscabos sostener ⁴ alguna manera ó por alguna causa ó razon en juicio y fuera dél; prometieron, conbenieron y se obligaron las dichas partes y cada una de ellas, á saberes, la una de las dichas partes á la otra y la otra á la otra *ad invicem et vicissim*, á cada una de ellas, por lo que le toca y pertenece, á aquellos y aquellas satisfacer y enmendar cumplidamente á aquella de las dichas partes que las dichas expensas et misiones hara, daño y interese y menoscabos los tendrá por desfallecimiento ó culpa de la otra de las dichas partes no teniendo, cumpliendo, guardante ni observante los dichos capitulos y cosas en aquellos contenidas, segun dicho es, á voluntad de la dicha parte instante é demandante y sosteniente: de las quales misiones, expensas, daños y menoscabos, quisieron, otorgaron y expresamente consintieron las dichas partes y cada una de ellas sea creida aquella de las dichas partes que, segun dicho es, las dichas expensas, daños, intereses y menoscabos hará y sus-

¹ *conciencia seria*, conscientia sincera, vera.

² *tener*, facultates.

³ *misiones*, impendia.

⁴ *sostener*, sustinere, tolerare.

tentará por su sola simple paraula ¹ sin testimonios, jura, ni toda otra manera de probacion requerida: et si por no tener, cumplir y firmemente observar los dichos capitulos é cada uno de ellos y todas y cada unas cosas en aquellos contenidas, segun dicho es, et segun que aquellos á las dichas partes y á cada una de ellas de la parte de arriba nombradas toca y se espera, et aun por pagar satisfacer y enmendarse las dichas misiones y expensas daños y intereses y menoscabos, segun dicho es; se obligaron las dichas partes arriba nombradas y cada una de ellas, á saberes, la una de las dichas partes á la otra et la otra á la otra *ad invicem et vicissim*, todos sus bienes muebles et sedientes ², habidos y por haber en doquier; ³ de los quales los bienes muebles quisieron aqui haber et los hubieron por nombrados, los sitios por confrontaciones especificados y designados, bien asi como si los bienes muebles por sus propios nombres, especies y designaciones fuesen aqui nombrados y los sitios por dos ó mas confrontaciones confrontados, expecificados y designados devidamente y segun fuero del presente reino de Aragon: la qual obligacion quisieron que sea especial y tenga y surta á todos aquellos efectos y fuerzas que especial obligacion el Hipoteca de fuero drecho, observancia, uso y costumbre del presente reino de Aragon seu alias surtir puede y debe; et prometieron, combinieron y se obligaron las dichas partes y cada una de ellas á saberes, la una de las dichas partes á la otra y la otra á la otra *ad invicem et vicissim*, en el tiempo de la ejecucion, por la dicha razon savedera, haber dar y asignar bienes suyos y de cada uno de ellos muebles, propios, sitios et desenvargados et expeditos de dentro de las casas de sus habitaciones y de cada una de ellas é donde quiera que sean hallados é por la dicha razon convenidos serán á cumplimiento de todas y cada unas cosas sobredichas con las misiones: los quales bienes quisieron otorgaron y expresamente consintieron que fueren puestos y sacados de las casas de sus habitaciones y de cualesquier casas y lugares quanto sean privilegiados é de doquier que trobados ⁴ seran et vendidos sumariamente toda solemnidad de fuero é

¹ *paraula, palabra, verbum, dictum.*

² *sedientes, idem ac sitios.*

³ *en doquier, ubicumque existant.*

⁴ *trobados, inventi.*

drecho et de la costumbre del reino de Aragon tirada y removida, á las quales por especial pacto de su cierta sciencia especialmente renunciaron, é de aquellas sea satisfecha la parte querellante et los dichos daños y expensas faciente et renunciaron aun las dichas partes y cada una de ellas por especial pacto, quanto á todas y cada una cosas sobredichas et infrascriptas, á sus propios fueros, juicios et juezes ordinarios y locales y en juicio de aquellos, é sometieronse por la dicha razon á la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen y compulsa del señor Rey, su lugar teniente General, Gobernador de Aragon; regente el oficio de aquel, justicia de Aragon ¹, zalmedina, ² vicario General y oficial del señor Arzobispo de la dicha ciudad de Zaragoza y del regente el oficialado de aquella é de qualesquiera de ellos é de cualesquiere otros jueces asi eclesiasticos como seglares que se elejirán é mas por la dicha razon convenirse querrán delante el qual ó de les quales é de qualquiere de ellos, por todas y cada unas cosas sobredichas é infrascriptas prometieron y se obligaron entre ambas las dichas partes las unas á las otras et la otra á la otra *ad invicem et vicissim*, ha-

¹ *Justicia de Aragon*. Magistratus cujus erat subditorum jura contra regum aggressiones tueri et vice versa, i. e., judex medius inter regem et subditos. De ejus institutione et munere agit ZURITA, *Anales de la Corona de Aragon*. "Por este tiempo (in prima electioni regis), según está recibido comúnmente, se introdujo el magistrado del Justicia de Aragon... de común acuerdo del reino se fué poco á poco fundando la jurisdicción del Justicia de Aragon, señaladamente en lo que convenia á la defensa de la libertad, que era la conservación de los fueros y costumbres." T. 1, l. 1, c. v.—"Por el mes de Abril del año de MCCLXV tuvo el Rey (Jacobus I, *D. Jaime el Conquistador*) Cortes á los Aragoneses en la villa de Egea, y en ellas se establecieron algunas leyes, y entre otras se ordenó... Que en todas las diferencias y pleitos que se moviesen entre el Rey y los ricos hombres, hijosdalgo é infançones fuese juez el Justicia de Aragon, y las determinase con consejo de los ricos hombres y cavalleros que se hallasen en las cortes, que no fuesen parte, y todas las otras causas que huviese entre los ricos hombres y cavalleros é infançones, se juzgasen con consejo del Rey y de los ricos hombres por el Justicia de Aragon, con que no fuesen parte." T. 1, l. III, c. LXVII.—"Desde que era nombrado, y proveido por el Rey, no se acostumbraba revocar del cargo, que tenía, sino por muy justa causa ó culpa que mereciese pena." T. 1, l. II, c. LXIV.—"Entre otros fueros se ordenó en esta corte (Caesaraugusta in comitibus regis Alphonso V.) uno muy señalado: y en que hubo grande alteracion, que el oficio del Justicia de Aragon no pudiese ser proveido por el tiempo que al Rey pareciese: y no se le quitase al que lo fuese, por la sola voluntad del Rey: aunque el que en él presidiese, diese á ello su consentimiento: y no fuese tenido el Justicia de Aragon de renunciar el oficio por alguna obligacion, que precediese á la renunciacion. Tambien declararon que la persona del Justicia de Aragon no pudiese ser detenida ni presa: sino por mandamiento del Rey y de la corte." T. III, l. xv, c. VIII.

² *Zalmedina* vel *Çalmedina*, aut *Zalvamedina*, judex ordinarius in civitatibus Aragoniae. "Ellos (*los ricos hombres*) nombraban en las ciudades los Çalmedinas, que eran Juezes ordinarios: y en las villas sus Bayles." ZURITA, *op. cit.*, t. I, l. II, c. LXIV.

cerse cumplimiento de drecho y de justicia, y renunciaron á unentrambas las dichas partes y cada una de ellas por especial pacto, quanto á todas y cada unas cosas sobredichas, á toda firma de derecho por vía de contrafuero ¹ hecho ni hacedero et en otra qualquier manera dada ó dadera et al auxilio y beneficio de

hecha ó no facedera la cada unas otras excepciones de auxillos, beneficios et allegaciones de fuero derecho é de la costumbre del reino de Aragon á las sobredichas cosas alguna de ellas repugnante en alguna manera, et á todas y cada unas cosas sobredichas et infrascriptas asi et segun de jusso ¹ se contiene hicieron, otorgaron, pactaron y prometieron las dichas partes la una á la otra et la otra á la otra *ad invicem et vicissim*, cada una de las dichas partes por lo que le prevea ó pertocara, ² en poder de mi dicho infrascripto notario, asi como publica y autentica persona, *ad invicem et vicissim* por todos aquellos de quien es ser puede intereses en lo es de venido legitimamente stipulante y recibiente, et aun las dichas partes y cada una de ellas juraron de grado y espontanea voluntad por Dios sobre la Cruz y santos quatro evangelios delante de ellos puestos y por ellos y cada uno de ellos corporalmente tocados y reverencialmente inspectos y adotados ³ en poder y manos de nos dichos é infrascriptos notarios, así como publicas y autenticas personas, la presente recibientes y

tener, servir y guardar y cumplir realmente y de hecho todos los preinsertos capitulos y todas y cada unas cosas en ellos contenidas, juxta su conciencia seria y tener, segun que á ellos se es guardara, tener, servir y guardar y cumplir: de las quales cosas que fueron entreambas dichas partes é cada una de ellas que los dichos capitulos cansechos ⁴ et les puedan ser y sean dados por nosotros dichos infrascriptos notarios aquello testificantes á las dichas partes y cada una de ellas una é muchas cartas publicas y tantas quantas haber quisieren con todas aquellas clausulas y salvedades en tales y semejantes actos necesarias y oportunas.

¹ *contrafuero*, juris praerogativi transgressio.

² *de jusso*, *de suso*, supra.

³ *pertocara*, pertineret, spectaret.

⁴ *adotados*, *adoptados*, adoptata, i. e. admissa vel recepta ut vera evangelia, &c.

⁵ Sic, forte in autographo scriptum est *se an echo*.

Hecho fue esto en el lugar de Fréscano ¹ á trece días del mes de Marzo del año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil quinientos veinte y tres: presentes testimonios fueron á las sobredichas cosas los nobles Manuel de Ariño habitador de Zaragoza, Mosen Juan Casisera Señor de mon Cortes, Micer Luis De sant Angel doctor en derechos, ciudadano de Zaragoza et Don Miguel de Figuerola Infanzón ² habitador de la ciudad de Valencia.

Sig † no de mí, Pedro Lamberto Villanueva, notario publico del _____ de la ciudad de Aragon, que el que de ³ capitulos matrimoniales por el magnifico Gaspar de Barrachina notario publico y escribano de mandamiento de la cesarea Magestad y por Juan Castillo notario real ciudadano de la ciudad de Borja _____ recibido las notas y escrituras del dicho Gaspar de Barachina, ansi por los señores jurados de la ciudad de Zaragoza ⁴ me han sido encomendadas: de su nota original

¹ *el lugar de Frescano, oppidulum Aragoniae, quod abest a civitate Borja ³/₄ leucacae et a Caesaraugusta 10 leucis.*

² *Infanzon* vel *infançon* dicebatur in Aragonia, ut in Castella Hijo-dalgo, vel *hidalgo*, qui ob spectatam domus nobilitatem immunis erat a tributis quibus obnoxii erant oppidani, los villanos, ideo appellati *tributarii*, *pecheros*. Nominis originem accipe ex ZURITA: "Este autor (Vidal de Cañellas), que es tan grave, escribe, que así como á los hijos de los Reyes en su niñez y primeros años, era costumbre en España de llamarlos infantes, y aunque no alcançasen la dignidad de Rey, se quedaban con aquel nombre, y de allí se siguió, que los que por razon de su origen merecian ser Reyes, y no lo podían ser, no lo siendo se llamasen infantes, como leemos de los de Lara y Carrion, que por ser del más alto linaje que había en Castilla, y suceder de los Reyes, los llamaron infantes: y por esta causa á los que sucedian de tales linajes y casas, afirma este autor, que por la costumbre de España llamaron infançones, como descendientes de infantes, y corrompido el vocablo, se digeron, Ermunios, como libres y exemptos de todo genero de servicio: y despues quedó este nombre á todos los que gozaban desta franqueza, diferenciándolos de los que pechaban, que llamaron en este Reino de signo servicio: y fueron despues en Aragon los infançones el mismo estado y condicion de gente, que allá en Cataluña llamaron hombres de Parage, y en el reino de Castilla y Leon, hijosdalgo... Op. cit., t. I, l. II, c. LXIV.

³ que es el que de estos...

⁴ *los señores jurados de la ciudad de Zaragoza, magistratus quibus constabat concilium penes quod erat regimen civitatis seu concilium quod nunc dicitur hispane municipio vel ayuntamiento.* "Estaba ordenado el gobierno de la ciudad de Zaragoza desde lo muy antiguo, de manera, que eran más parte en él, los que tenian cuenta con acaudillar el pueblo, y movello á cualquier alteración, y rebuelta: y era aquel regimiento muy sedicioso, y popular, por la orden que se tenia en la elección de los Jurados, que eran doce: y se elegian por sus parrochias. Sucedió asistiendo el Rey (Ferdinandus I.) á estas cortes, que muchos de los vecinos, y moradores de la ciudad, se fueron á quejar al Rey de las muertes y fuerzas que se hacían..... Quisiera el Rey que se procediera al castigo de los malhechores; mas los Jurados y Ricos hombres y caballeros no lo consentían..... Esto se ordenó de manera por el consejo de aquel sabio varon (Berenguer de Bardaxi), que gran muchedumbre del pueblo se juntó para ir delante del

saqué y con aquella bien fielmente comprobé; en fe y testimonio de lo qual con este mi acostumbrado signo consigné. *Consta de* enmendado et se lee *en el lugar del frescano*, ¶

Nos Juan Palacio ciudadano çalmedina y juez ordinario de la ciudad de Zaragoza del reino de Aragon á todos y qualesquiere Señores jueces y oficiales así eclesiasticos como seglares de qualesquiere reinos, tierras y señoríos sean y qualesquiere otras personas que las presentes seran presentadas, salud y apareixada voluntad: de parte de la Majestad del Rey nuestro señor decimos y certificamos que Pedro Lamberto Villanueva que

escripto instrumento publico de capitulos matrimoniales, al tiempo que los sacó en publica forma y signó y antes por muchos años y despues hasta ahora y de presente continuase, ha sido y es notario publico del numero de la ciudad de Zaragoza y comisario de las notas y escripturas del Gaspar de Barachina notario publico y escribano de mandamiento que fue de la cesaria Magestad, como lo dice en su signatura fiel y legal, y á los actos y instrumentos publicos por él testificados, sacados en publica forma y signados, como está el arriba contenido, se les ha dado entera fe y credito en juicio y fuera del: en fe y testimonio de lo qual mandamos dar y dimos las presentes firmadas de nuestra mano y selladas con el sello de nuestra Corte y referendadas por el notario infrascripto de ella: dadas en la ciudad de Zaragoza del reino de Aragon á quatro días del mes de Noviembre del año mil seiscientos veinte y tres.

Juan Palacio Zalmedina de la ciudad de Zaragoza.

Por mandamiento de dicho señor Zalmedina y por Miguel Desamper notario, Miguel Anadon, notario.

Rey: y ante todos les dijo el estorbo que avia para poder ser castigados los malhechores: y para que el pueblo fuese gobernado como debia: significándoles, que dando poder para que sin embargo de sus privilegios, se gobernase y administrase justicia, se podia dar orden de tenerlos bajo del amparo de sus ordenanzas y establecimientos: y que cada uno fuese señor de lo suyo: y seguro el menor del mayor. Entonces le suplicaron todos á grandes voces, que los mantuviese en justicia: y lo pusieron en las manos del Rey. Con este poder revocó luego los Jurados y su jurisdicción: y mandó á los jueces ordinarios, que proveyesen conforme á derecho en todo lo que se ofreciese de manera que las apelaciones fuesen al Rey: y en lugar de los doce Jurados puso cinco: y dióles sus ordenanzas: por las cuales se rigiese la ciudad, que duran hasta este tiempo: y se van reformando y instituyendo por los Príncipes, segun la mudanza de los tiempos »

ZURITA, t. III, l. XII, c. XL.

FERDINANDUS CATHOLICUS

Hispaniae Rex Ludovico Sanchiz Aerarii regii Praefecto solutionem committit de bito, quo obnoxius erat erga Joannem de Borja, Gandiae III Ducem, ob Ducatum Sessae et alia a Rege empta ¹ de Maria Enriquez de Luna, ipsius Ducis Gandiae matre ².

Don Fernando etc. al magnífico y amado consejero y tesorero general Nuestro Mosen ³ Luis Sanchiz, Salud y dileccion. Por quanto en dias pasados la ilustre duquesa de Gandía, madre del ilustre D. Juan de Borja, Duque de Gandía en nombre de tudora é curadora é legítima administradora de la persona y bienes del dicho duque, su hijo, que entonces era de menor edad, nos vendió el ducado de Sessa con otros estados que el dicho Duque tenia y poseia en el nuestro Reino de Nápoles por precio de ochenta y dos mil ducados de oro, ⁴ de los cuales por nos y de nuestro mandado le fueron pagados entonces los cuarenta y dos mil ducados de oro; y así le quedaron y quedan por pagar aun los otros cuarenta mil ducados de oro que se los prometimos pagar dentro de cierto tiempo, y entretanto y hasta

¹ Vide supra, pag. 239.

² Ex *Archivio Barcinon Coronae Aragoniae*, R. 3560, fol. 104.

³ *Mosen* designabat Valentiae equitem (*caballero*) qui altiore nobilitate carebat. "El título de *don* ha sido siempre marca y epíteto de los caballeros nobles, como el de *Mosen* de los que no son nobles, pero descienden de caballeros..... Como en Castilla y Aragon era antiguamente señal de caballería el *don*, lo era entre catalanes y antiguos valencianos el título de *mosen*, derivado de la palabra *monsieur*, que tomaron de sus vecinos y parientes los franceses..... Porque en nuestra lengua lemosina antigua á lo que decimos agora *mosen* decían *mon-señer*..... á los principios..... al caballero llamaban *mosen* Guillen Ramon de Moncada, y al ciudadano en Pedro Vidal, en Juan Menaguerra, &c. Como se puede ver por las listas que se daban al baile para elección de jurados, en tiempo del rey don Alonso que ganó á Nápoles. Pero esto tuvo su variedad con la del tiempo, pues llegaron á honrar á los reyes mismos con el título de *en*, llamándolos el rey en Pedro, el rey en Juan; y el de *mosen* con la entrada del *don*, se fué retirando en Valencia á los ciudadanos y agora á solos los escribanos." ESCOLANO, *Historia general de Valencia*, l. v, c. xxvii.

⁴ *ducados de oro*. Ducatum aureus erat moneta aurea valore aequans undecim regalia argentea (*reales de plata*) vel fere quinque cum dimidio ex hodiernis francis.

que por entero los dichos cuarenta mil ducados fuesen pagados, fué concertado y convenido entre nos y la dicha duquesa en el dicho nombre ó sus procuradores de palabra é sin escritura alguna, que le pagariamos y le fuese pagado en cada un año por pensión é intereses de los dichos cuarenta mil ducados de oro dos mil ducados de oro, á razón de veinte por mil. Y es cierto y nos consta que al dicho duque son debidos tres mil trescientos treinta y tres ducados y un tercio de oro, por razón de un año y ocho meses de la dicha pensión é intereses que encomenzó de correr á veintinueve dias del mes de agosto del año mil quinientos y doce é fenescerá á veintiocho dias del presente mes de Abril, los cuales es nuestra voluntad determinada que le sean por vos pagados; por ende con tenor de los presentes de nuestra cierta sciencia y expresamente vos decimos y mandamos, que de cualesquiera pertenencias nuestras y de nuestra Corte á manos vuestras pervenidas ó que primero pervendrán deis y pagueis realmente y de hecho en dinero contado al dicho duque Don Juan de Borja ó á su legítimo procurador los dichos tres mil trescientos treinta y tres ducados y un tercio de oro ó su valor que, como dicho, es le son debidos y ha de haber por razón de la dicha pensión é intereses del sobredicho un año y ocho meses, que escomenzaron el dicho veintioveno dia de Agosto del año mil quinientos doce y fenescen el veintiocheno dia del presente mes de Abril y año infrascrito; y en la paga y solución que de aquellos le hareis cobrareis del dicho duque ó de su legítimo procurador el ápoca necesaria y las presentes tan solamente, con las cuales de la dicha nuestra cierta sciencia y expresamente mandamos á los maestre racionales de nuestra Corte, sus lugartenientes é otras cualesquier personas que oirán y examinarán vuestras cuentas que en la reddición y examinación de aquellas, vos poniendo en data y descargo haber dado y pagado por la razón susodicha al dicho duque ó á su legítimo procurador los dichos tres mil trescientos treinta y tres ducados y un tercio de oro y restituyendo el ápoca proxime mencionada y las presentes tan solamente, vos lo espassen reciban y admitan en cuenta de legítima data y paga sin demandaros el acto de la vendición á nos fecha de los dichos ducados de Sessa y otros estados ni traslado de aquella ni certificación que diga qué estados fueron los otros, porque ya claramente nos ha

constado y lo sabemos, porque en la dicha vendición está todo espresado como cumple, y como consta que el precio de la dicha vendición fué y es ochenta y dos mil ducados de oro y no menos, y que de palabra y sin escritura alguna fué concertado y convenido que por los dichos restantes á pagar cuarenta mil ducados de oro se pagase la pensión é interese de aquellos en cada año á razón de veinte mil por mil, ni tampoco de como consta que la dicha pensión é interese de los sobredichos un año y ocho meses era debida y encomenzó á correr el dicho veintioveno dia de agosto del año mil quinientos doce, y que de los dichos ochenta y dos mil ducados de oro fueron pagados tan solamente los cuarenta y dos mil ducados y que restaban y restan aun por pagar los otros cuarenta mil ducados de oro, ni dentro de que tiempo se han de pagar, ni tampoco porque no han sido pagados, corriendo á nuestro cargo el dicho interese, porque nos consta de todo largamente y sabemos que nuestra Corte está bien saneada y que los dichos cuarenta mil ducados de oro no se han podido pagar, ni ha quedado, ni quedan por cumplir y pagar por vuestra culpa ni cargo. Toda y cualquiera otra duda consulta contradicción y otro cualquier impedimento restantes.

Dado en la villa de Madrid á once dias del mes de Abril año del nacimiento de nuestro Señor, mil quinientos catorce.

Yo el Rey.

Dominus Rex mandavit mihi Joanni Gonzalez de Villa simplic¹ Vissa per Joannem Baptistam pro conservatore generali².

¹ Joannes Gonzalez de Villa simplez.

² *proconservatore generali*, i. e., vices gerente conservatoris regii patrimonii. "Cum eodem Tribunali (patrimonii regii) annexum est officium Conservatoris Regii Patrimonii qui... Regius est consiliarius laicus a Rege ad beneplacitum creatus... amplamque habet potestatem, nec alium superiorem quam Regem aut Prorogem recognoscit... convenit etiam in omnes conferendas et causas patrimoniales, suum pariter votum praestando, prout ceteri Magistri Rationales laici, subscribendo omnes et quas-cumque provisiones et literas, quae per dictum Tribunal Regii Patrimonii expediuntur; prout nec possunt fieri emptiones seu provisiones pro Regia Curia absque ejus interventu. Sicut etiam assistit in omnibus stipendiorum solutionibus, quae de regali pecunia fiunt et eo absente per ejus *Proconservatores* ab eo electos, in omnibus Regni locis existentes, qui ratione hujusmodi laboris, cum salarium non percipiant, nonnullas habent immunitates." DON GARCIA MASTRILLO, *De Magistratibus*, l. v, c. ix, n. 107-119.

ACTA

Quibus Joannes de Borja Gandiæ III Dux filio suo S. Francisco venditione tradit ex parte dimidia ditionem vulgo dictam *Baronia de Lombay* ¹.

Die sabbati decima nona Junii anno a Nativitate Domini MDXXVIII.

Vendicion otorgada por el Sr. D. Juan de Borja Duque de Gandia en favor de su hijo D. Francisco de Borja en la mitad de la Varonia ² *de Lombay y sus lugares.*

In Jesuchristi ejusque Genitricis Virginis Mariæ nominibus humiliter imploratis, pateat universis, quod nos Joannes de Borja dux Gandiæ scientes enim attendentes et considerantes,

¹ Ex *Archivio domus de Navarrés.*

² *Varonia* et postea melius *Baronia*. "Baro, si in genere consideretur, comprehendit omnes feuda tenentes, etiam si majorem habeant dignitatem quam Baronalem, ut sunt Principes, Duces, Marchiones... In specie vero ille proprie dicitur Baro, qui habet Castrum, seu Castra plura, sub se continens feuda, quaternata (in quaternionibus seu libris regii telonii inscripta) secundum quid, quæ licet inter se diversa, et distincta sint, integra tamen constituunt *Baroniam*... Improperie tamen esset, si quis teneret feudum cum vasallis, verum non esset per Regem erectum in Baroniam, nec haberet sub se feuda quaternata. Impropiissime demum nuncupabitur qui feudum sine vasallis habet." DON GARÇIA MASTRILLO, *De Magistratibus*, l. iv, c. 1.—"Figuraban en primera línea los ricos-hombres, que eran los magnates de la alta nobleza, y entre quienes se repartían, según el fuero de Sobrarbe, las tierras conquistadas á los moros... Sus privilegios especiales y las grandes riquezas que sacaban de sus feudos, les daban un poder inmenso, superior algunas veces al del mismo soberano, pues disponían de grandes masas de vasallos, obligados á seguirles en la guerra, en cuyo caso eran mantenidos por el señor feudal, y esto representaban las calderas que aún se observan en ciertos escudos nobiliarios... Los ricos-hombres heredados en Valencia, no alcanzaron nunca fortunas tan fabulosas... Conservaron, no obstante, algunas preeminencias sociales, á semejanza de los ricos hombres de Aragón... Eran éstos en Aragón, no sólo los primeros caudillos en la milicia, sino también los consejeros del rey, y disponían de los destinos del Estado presidido por el monarca... En el lenguaje usual designase comúnmente con la palabra *barones*, á éstos y á los ricos-hombres, para comprender en una misma voz á la alta nobleza... Había, sin embargo, alguna distancia entre los barones y los ricos-hombres, como vemos aún hoy entre los títulos de Castilla ó del reino y entre los grandes de España; pues los ricos hombres dejaron aquel título por el de *grandes*, mientras los barones equivalían al de condes ó marqueses, sin la grandeza que corresponde al título de ricos-hombres... La agrupación de varios pueblos bajo el dominio de un señor feudal, llevaba el nombre de *baronia*, y era necesario para tomar el título de barón, fundarlo en el nombre de algún territorio de su propiedad, así como otras veces daban su nombre ó el de su título al pueblo de su territorio ó á la cabeza de su nueva baronía, cuando el propietario podía ostentar un título de antiguo abolengo... Nuestras leyes expresan los derechos concedidos á los barones respecto de sus vasallos, sobre los cuales ejercen jurisdicción civil y criminal; ó mero y mixto imperio. No contribuyen al

cum publicis capitulatis ¹ et imperialibus instrumentis per Magnificum Joannem Ludovicum Cervello scribam mandati ac Notarium publicum regiae majestatis et Joannem Garcia notarium infrascriptum, receptis die tricesimo primo et ultimo mensis Januarii anni Nativitatis Domini millesimi quingentesimi noni, Serenissimum, Potentissimum, catholicum regem ac Dominum nostrum Ferdinandum recolendae et indelebilis memoriae, collocando nobiscum in matrimonium Illustrem Domnam ²

Estado, pues están exentos de todo tributo y de las cargas concejiles. Sus deberes que daban reducidos al servicio militar... los caballeros no eran más que soldados al servicio de los barones. Aunque todos los nobles se titulasen caballeros, los que incluimos en esta clase estaban á sueldo de los reyes ó de los magnates; y el soberano ó el señor á quien servían, premiaba también sus servicios heredandoles en los países conquistados, y las villas ó territorios que les cabían en suerte, eran dependientes del señorío ó baronía del magnate á quien servían ó debían tal merced... PERALES, *Historia General de Valencia, continuación de la de Escolano, Discurso preliminar* (1238 á 1285), párrafr. vi.—Baronía de Lombay evecta est ad marchionatum cum ipse S. Franciscus Borgia creatus est a Carolo V Marchio de Lombay 7 Jul. 1530.

¹ *capitulatis*, capitulis, pactionis capitibus.

² *Domna*, hispanc *Doña*, Domina; ut *Domnus*, *Don*, Dominus. Paucis in Hispania iisque ex nobilissimis haec appellatio *Don* tribuebatur antiquitus, processu vero temporis diffundi coepit ita ut hodie nemini honesto denegetur. "Las cuales (antigua scripta hispana vernaculo sermone exarata) siempre que hablan de alguna señora principal, la llaman *domna*, por decir domina, y en el vulgar valenciano ha durado hasta nuestros días pronunciar *domna* Fulana. Y no sólo en las escrituras españolas, pero aun en las latinas, por el *don* hallamos escrito Dominus y *domnus*; y por *doña*, domina ó *Domna*. Madariaga, monje valenciano Cartujo, en la historia que ordenó de S. Bruno y de su religión, refiere que S. Benito mandó á sus monjes, que los ancianos en la orden llamasen frailes á los más mozos, y los mozos los llamasen á ellos *domnos*, por honra, que es lo que agora decimos *don*. Que lo mandase así para honrarlos, se ve por las palabras que allí mismo dijo S. Benito hablando del abad. *El abad*, dice, *que está en lugar de Cristo, sea llamado (Don), domnus, y abad, no por su persona, sino por reverencia y amor de Dios*. Del lo tomó S. Bruno para su Cartuja, donde los sacerdotes, á diferencia de los frailes de servicio, se llaman *dones*... y es estilo (neminem praeter Deum integre *Dominum* appellare) que hasta hoy le guarda la Iglesia Católica, pues en el principio de Completas, cuando saludan al preste, no quiere que le llamen Domine, sino *domne*; y ordena que se le diga: *Jube domne benedicere*, y lo que más es de considerar, que cuando ruega por el Sumo Pontifice, no le da otro nombre que el *domne* (ut *domnum Apostolicum, et omnes ecclesiasticos ordines, &c.*), y todo á fin de confesar que á sólo Dios se le debe el vocablo entero de Dominus ó señor, como á monarca absoluto de todo; y á los otros cercenado y con disminución de letras, en significación de que tienen una señoría no propia ni entera, sino partida y participada de Aquel cuya persona representan... ESCOLANO, *Historia General de Valencia*, l. v, c. xvi.—"Este honorífico titulo (*Don*) era en un principio esclusivo de los reyes y de los altos dignatarios de la corona. Así hubo personajes de ilustre cuna y gran representación social, como Hernán Cortés, por ejemplo, que no podía usar el titulo de *Don*... hasta que le fué concedido... Al principio sólo se daba el *Don* á los santos; y el primero que le llevó en Castilla, si hemos de creer á Méndez Silva, fué Pelayo, cuyo titulo le dieron como gran distinción sus vasallos. Mendoza observa en sus *Dignidades de Castilla*, que ni Lain Calvo, ni Fernán González, ni el Cid, usaron de esta distinción, que correspondía solamente á los príncipes, infantes y prelados. Los condes de Barcelona no usaron de este titulo, según Diago, hasta el siglo xii, y aun en tiempos del rey don Jaime, no eran muchos los caballeros que le llevaban... PERALES, *Disc. pr.*, párrafr. vi.

Joannam de Aragonia ejusdem regiae magestatis neptam ¹, in et pro dote ipsius nobis constituisse et attulisse septem quentos ² maravedinorum ³ Castellanae monetae valentes de cem novem mille sexcentas libras ⁴ monetae regalium Valen-

¹ Vide supra, pag. 137 et 275.

² quentos, hispane *cuentos*, decies centena millia.

³ *maravedinorum*. *Maravedinus*, *marabittinus* aut *marabotinus*, hispane *maravedi*, fuit moneta hispana aestimationis admodum variae. Post pragmaticam Regum Catholicorum Ferdinandi et Elisabeth datam Methymnae Campi 13 Junii anni 1497, triginta et quatuor maravitinis constabat regale argenteum, i. e. dimidium fere hodierni franci. Hanc aestimationem retinuit usque ad annum 1686, ex quo juxta pragmaticam a Carolo II datam 14 Octobris regale argenteum fuit sexaginta et quatuor maravitinis. CANTOS BENITEZ, *Escrutinio de Maravedises y Monedas* & c. XII, n. 4 et seq. Anno, igitur, 1529, tum in Castilla, tum in Aragoniae Corona, cujus erat Valentiae regnum, marabittinus aestimabatur ut trigesima et quarta pars regalis argentei, vel ut sexagesima et octava circiter hodierni franci.

⁴ *Libra* moneta est imaginaria quae diverse apud diversas gentes aestimatur. De hac et aliis monetis Valentiae usu receptis sequentia habet Boix, *Historia de la Ciudad y Reino de Valencia, Apéndice al tomo I, Monedas del tiempo de la conquista*. "Frecuentemente se mencionan en las pragmáticas del príncipe legislador (Jacobus I) los *sueldos* y *dineros*, que debían pagarse de deuda diferentes géneros, sin que una vez sola se indique en ellas de cuántos dineros constaba el sueldo..... Para solventar esta dificultad halla el entendido P. Teixidor (scriptor Ord. Praedicatorum saeculo XVIII) una razón en el uso establecido desde aquella época, de contar en la forma que espresan las referidas pragmáticas, aunque el *sueldo* valiese también entonces doce *dineros*. Convence este extremo, prosigue el ilustre escritor, la práctica y costumbre del pueblo valenciano, que la aprendió de su rey el Conquistador, que siempre contó por sueldos y dineros, y se ve inviolablemente observado en todos los libros de cuenta y razón que se guardan en los archivos, y en particular cita los del convento que fué de predicadores desde su fundación, hasta el año 1567 en que se principió á contar por *libras*, *sueldos* y *dineros*, dando á cada *sueldo* doce *dineros* y á cada *libra* veinte *sueldos*....." PALMIRENO imprimió en Valencia en el año 1569 su *Vocabulario del Humanista*, y en su segunda parte, pag. 51, trae el valor que tenían en su tiempo las monedas de Valencia.

Un ducado.....	21 sueldos.
Una castellana.....	27 sueldos 4.
Un real aragonés ...	22 dineros.
Un real valenciano.....	1 sueldo 6.
Un florín.....	15 sueldos.
Un real castellano.....	1 sueldo 11.
Un real de Barcelona.....	1 sueldo 9.,,

"Gerónimo CORTES, valenciano, en el año 1594 imprimió un tomito en 8.º que intituló *Compendio de reglas breves y reducciones de monedas*, &c., y en el folio 12 pone el valor de las monedas del reino de Valencia, y dice:

El sueldo vale.....	12 dineros.
El real valenciano.....	18 dineros.
El real castellano.....	23 dineros.
El florín.....	15 sueldos.
El ducado.....	21 sueldos.
La libra.....	20 sueldos.
La corona de oro.....	22 sueldos.
La castellana.....	27 sueldos 4.,,

Ita Boix. Apud MARIEN ET ARRÓSPIDE, in opere *Tratado general de monedas, pesas, medidas*, &c., Matriti edito anno 1783, haec invenies. "En todo el Reyno de Valencia se cuenta por *Libras* de 20 *Sueldos* de á 12 *Dineros*; ó bien sea por *Reales de plata nuc-*

ciae ¹ quae fuerunt nobis solutae et integritate satisfactae ad nostram omnimodam voluntatem, et ipsam quidem dotem eidem Illustri Domnae Joannae de Aragonia conjugii nostrae et suis solvere, restituere ac tornare ² promissimus in omni loco tempore et casu dotis restituendae, etiamque dotem praedictam eidem Illustri Ducissae conjugii nostrae et suis assecravimus ³ ac specialiter et expresse imposuimus in et super baronia nostra de Lombay ac locis ejusdem, videlicet, Lombay Alfars Caudaur et Aledua prout in instrumentis ac capitulis praedictis; ad quae nos referimus large hic et alia ⁴, scriptum legitur, secutumque postea fuit quod praefata Illustris Domna Joanna de Aragonia consors nostra dilectissima, ad mortem veniens suum condidit ultimum testamentum in dicta nostra villa Gandiae imposse ⁵ et manu honorabilis et discreti ⁶ Joannis del Port

vos de 24 *Dineros*. La *Libra Valenciana* es igual al peso de plata de 128 quartos. El *Real de plata nuevo*, 10 de los cuales componen la *Libra*, vale 2 *Sueldos* ó 24 *Dineros* Valencianos, y equivale á 12 $\frac{1}{2}$ quartos ó á 51 $\frac{1}{2}$ maravedises de vellon. El *Real de plata antiguo* (fere dimidium franci), 8 de los cuales componen una *Libra* Valenciana vale 2 $\frac{1}{2}$ *Sueldos* ó 30 *Dineros* Valencianos, y es igual á 16 quartos, ó á 64 maravedises de vellon. El *Real de plata Valenciano*, 13 $\frac{1}{2}$ de los cuales componen una *Libra* Valenciana, vale 1 $\frac{1}{2}$ *Sueldo*, ó 18 *Dineros* Valencianos, y es lo mismo que 9 $\frac{1}{2}$ quartos ó 38 $\frac{1}{2}$ maravedises de vellon.,,

Ex quibus omnibus deduci videtur 1.º monetae aestimationem non adeo variam fuisse in Valentia ut in Castella; 2.º denarium valentinum semper aestimatum fuisse ut duodecimam partem solidi; hunc vero ut vigesimam partem librae.

His positis, et quae in praecedenti annotatione dicuntur, anno 1529 *libra* valentina aequabat circiter 10 $\frac{1}{2}$ *regalia argentea* castellanae monetae, quorum singula 34 marabitanis constabant, sic enim verum erit 7 000 000 *marabitanos* castellanae monetae idem esse ac 19 600 *libras* valentinas. Hac autem 19 600 *librae*, 102 900 ex hodiernis francis aequare dicendum videtur.

¹ *monetae regalium Valentiae*. "Así mesmo nuestro Conquistador (Jacobus I) labró monedas de plata y llamóla *real* por ser de rey y de ciudad real. A una parte puso su cabeza coronada, con el título de *Jacobus Rex*; y á la otra un árbol con una cruz; y en el ruedo, de *Mallorca* y de *Valencia*... La moneda de vellón (cuprea vel ex cupro et argento), hoy día (anno 1610) la conservamos en este reino en su antigua y primera forma, si bien más baja de ley, por echar menos plata en ella. Pero no la de plata, porque el *real valenciano* ya no le acuñan con árbol y cruz, sino con los palos de Aragón, haciendo *reales sencillos*, que valen un sueldo y seis dineros: doblones que valen tres sueldos y doblones mayores que valen seis; y son de tan alta ley todos, que se los llevan los exteranjeros á remotas provincias para ganar con ellos.,, ESCOLANO, l. IV, c. XXII.

² *tornare*, reddere.

³ *dotem assecravimus in et super...*, pignore vel fideiussione interposita (scilicet baronia...) securam dotem reddidimus.—*imposuimus dotem in et super...*, imposuimus baroniae... onus dotis solvendae.

⁴ *ad quae nos referimus large hic et alia*, quae prolixè afferimus hic et alibi.

⁵ *imposse*, in posse, in potestate. i. e. tabellionis testimonio rem consignante Joanne...

⁶ *discreti*, prudentis.

Notarii, die decima nona mensis decembris anni Nativitatis Domini millesimi quingentissimi decimi octavi, et post mortem dictae Illustris testatricis per honorabilem et discretum Agostimum Dalmau notarium, per praemorientiam ¹ dicti Joannis del Port notarii libros et notas ipsius regentem, publicatum, die tertio mensis Februarii anni millesimi quingentissimi vicesimi secundi, in et cum quo testamento nonnulla et certa fecit atque dimissit ² legata ac suum demum fecit et instituit heredem universalem vos infrascriptum nobilem Franciscum de Borja filium suum et nostrum primogenitum carissimum, et inter praedicta, certa et nonnulla legata, in praedicto suo ultimo testamento facta, reperiuntur facta, apposita et scripta ista legata quae secuuntur :

Primo enim ipsa eadem Illustris Ducissa pro ejus anima et in ipsius sufragium, dimissit ac dari et distribui per suos manumissores ³ praecepit et mandavit tres mille libras monetae regalium Valentiae, quas omnes per nos, tamquam alterum ex manumissoribus in praedicto ultimo testamento scriptis, fuerunt solutae et distributae in his diebus, sufragiis et causis per ipsam Illustrem testatricem dispositis et ordinatis.

Item etiam nobili domnae Mariae filiae suae et nostrae legitimae et naturali dimissit atque legavit tercentas quindecim libras ejusdem monetae, pro et ad opus ingressionis religionis ac monasterii Sanctae Clarae dictae nostrae villae Gandiae, in quo monasterio jam ingressa fuit et est ad religionem ipsam servandam et custodiendam, et sub praedictae tercentae quindecim librae fuerunt per nos dicto monasterio solutae et paccatae ⁴.

Item Petro de la Mata ejusdem Illustris testatricis alumno et espuelarum famulo ⁵ dimissit atque legavit triginta libras praefixae monetae, quae per nos fuerunt ipsi solutae, ut apparet cum apoca ⁶ recepta per Joannem Monrroig notarium, vicessima sep-

¹ *per praemorientiam*, eo quod antea mortuus esset.

² *dimissit*, testamento reliquit.

³ *manumissores*, executores testamenti.

⁴ *paccatae*, hispane *pagadas*, numeratae seu solutae.

⁵ *espuelarum famulo*, hispane *mozo de espuelas*, calcarium seu a pedibus famulo.

⁶ *cum apoca*, ex apoca, qua voce significatur schedula qua quis fatetur se quippiam ab alio recepisse.

tima mensis Augusti anni millessimi quingentissimi vicesimi septimi.

Item Petro Lizerazo etiam ejus famulo spuelarum dimissit et legavit alias consimiles triginta libras quas assimili ¹ eidem fuerunt per nos solutae et paccatae, ut apparet cum alia apoca per dictum Joannem Monrroig notarium recepta, vicesima septima mensis Augusti anni millessimi quingentissimi vicesimi uniti: quae quidem legata et pecuniarum quantitates jam superius scripta ac particulariter designata et designatae summam capiunt universalem trium mille trecentarum septuaginta quinque librarum praefixae monetae, quae deductae, detractae et difalcatae ² a praedictis decem novem mille sexcentis libris dotis praedictae, fuit et est in veritate repertum imposse nostro remanere, et nos dare, solve, restituere et tornare debere vobis jam dicto filio nostro hereditario nomine ante dicto, solummodo sexdecim mille ducentas viginti quinque libras praefatae monetae.

Et quamvis de jure, foro et justicia nos minime compelli nec fortiari ³ possimus, nec obligatus seu astrictus ⁴ sumus, ad praedictam dotem seu ejus residuam partem solvendam, tornandam nec restituendam, vita nostra durante, vigore beneficii deducto, ne egeat ⁵, nobis pertinentis; atamen ex nostra determinata, pura ac mera voluntate, amore et liberalitate decrevimus et deliberavimus, praedictam restantem dotis quantitatem, nunc et in vita nostra, vobis dicto filio nostro praedicto hereditario nomine libenter restituere, tornare et, modo ac forma inferius assignandis, solve et pacare: et quia vos, praefatus Franciscus de Borja filius noster, non ad suae completam etatem viginti annorum habetis, ⁶ licet sitis jam major

¹ *assimili*, simili ratione.

² *Difalcare* aut *defalcare*, hispane *defalcar* vel *desfalcar*, venit a falce secare.

³ *fortiari*, hispane *ser forzado*, cogi.

⁴ obligati seu astricti.

⁵ *vigore beneficii deducto ne egeat*. Cum apud auctores medii aevi *vigore* significare possit textum scripti alicujus, et *deducere*, exponere, enarrare; sensus videtur esse hic: deducto (enarrato seu allato) vigore (textu) beneficii (privilegii, immunitatis concessionis); *ne egeat*. Quae postrema verba videntur esse prima in textu, vel alicujus clausulae testamenti Joannae de Aragon, vel privilegii, aut Principis gratia, aut lege, ad Joannem de Borja pertinentis.

⁶ *non ad suae completam etatem viginti annorum habetis*. Sumitur quandoque apud scriptores medii aevi *suus pro tuus*, *etas* vel *aetas* pro *major aetas* seu qua quis

quindecim annorum, ac etiam decimum nonum attingatis; idcirco pro majore robore, firmitate ac paccamenti et solutionis praedictae, per nos vobis faciendae et firmandae, validitate, et etiam pro majori validitate, complemento et firmitate apocae ac difinitionis per vos, dicto hereditario nomine, nobis faciendae et firmandae, de praedicta solutione totius dotis jam dictae, fuit per dictum et infrascriptum Joannem Garcia notarium, ut procuratorem nostrum, die quinto decimo infrascriptorum mensis et anni, coram spectabili gerente vices generalis gubernatoris ¹ in presenti regno Valentiae, quaedam requisitionis scriptura proposita, in et cum qua per nos seu dictum procuratorem nostrum petium fuit et requisitum, praedictae vestrae minori aetati curatorem dari et assignari debere, ad praedictam solucionem seu paccamentum a nobis, nomine vestro et pro vobis ac una vobiscum, acceptandum et recipiendum, et quod in eodem paccamento auctoritatem suam interponeret pariter et decretum; qui quidem dictus spectabilis gubernator, auctoritate praedicti sui officii, attentis et consideratis omnibus in praedicta requisitione contentis, cum ipsius provisione seu declaratione et jure, [per] decretationem in calce dictae scripturae requisitionis continuatam ², de et cum consilio sui magnifici accessoris, nobilem Joannem de Borja in curatorem vestrum, cum plenissima potestate ad omnia supradicta una vobiscum faciendae et complenda, dedit assignavit et decretauit sub forma sequenti, anno a Nativitate Domini millesimo

suae tutelae est. Igitur sensus forte sit sequens: non habetis etatem viginti annorum ad completam (aetatem seu ad complementum) suae (tuae aut vestrae, videlicet aetatis seu majoris aetatis).

¹ *gerente vices generalis gubernatoris*. "Seguia en autoridad y era la primera del reino, despues del virey si lo habia (Proreges tantum cum aliquid insolitum contingeret, a regibus mittebantur), el gobernador general, llamado procurador en aquellos tiempos. Este cargo correspondia á los principes de la corona para que se amaestrasen en el arte de gobernar, y en Valencia lo desempeñó el infante D. Alonso y despues el infante D. Pedro en vida del rey su padre. Mas adelante se le agregó un teniente nombrado *portante veces* de gobernador, y se dividió el reino en dos gobernaciones... No siempre desempeñaron los principes este cargo, que solia recaer, no obstante, en personas de posicion y reconocida aptitud. Tenia jurisdiccion sobre todos los tribunales como representante directo ó delegado del rey., PERALES, Di-c. pr., paragr. v. — "Este (Gubernator) conoce de los menores, viudas, miserables, personas flacas y sin defensa; y por costumbre inmemorial, de los exemptos: administran este cargo dos gobernadores independientes entre sí, el uno gobierna de Orihuela á la villa de Sejona exclusivamente, y el otro, que reside en la ciudad de Valencia, manda en lo restante del reino., ESCOLANO, l. v, c. xxv.

² *continuatam*, contiguam.

quingentesimo vicesimo nono, die vero intitulata decima quinta mensis Junii.

[Hinc sequitur paragraphus sermone Valentiae vernaculo conscriptus, quod, cum ejus integrum exemplar non habeamus, summam accipe. 1.^o D. Hieronymus de Cavanilles Gubernator Generalis ¹ civitatis regnique Valentiae, postulante notario Joanne Garcia ut procuratore D. Joannis de Borja Gandiae Ducis, quoad hujus filius D. Franciscus de Borja annis minor existat, tutorem ei designat D. Joannem de Borja filium D. Roderici de Borja, qui pater erat Roderici, Ludovici et Joannis, vocaturque in curiam supradicti Gubernatoris ad diem 15 Junii anni 1529. 2.^o Dux D. Joannes de Borja filio D. Francisco pretium exolvit dotis matris suae D. Joannae de Aragon dimidia parte possessionum ditioris, quae vulgo dicitur Baronia de Lombay.]

Registratus in decima manu littum ² anni millesimi quingentesimi vicesimi noni foleo tertio.

¹ "Hallo haberle (Domino Ludovico de Cavanilles) sucedido en el cargo (Gubernatoris Generalis) su hermano D. Gerónimo Cavanilles en el año mil quinientos veinte y uno: el cual fué capitán de la guarda del emperador Carlos Quinto, y le siguió en sus jornadas; mayormente el año mil quinientos treinta y cinco en la de Tunez. Murió en el de mil quinientos y cincuenta, y fué persona tan poderosa, que edificó de su hacienda y dotó el monasterio de monjas de Jerusalem en Valencia; y labró el castillo de Alginet, fábricas empezadas por el Luis de Cavanilles., ESCOLANO, l. ix, c. v. — Etsi hic Hieronymus de Cavanilles appelletur supra *gerente vices generalis gubernatoris*, videtur gesisse revera munus gubernatoris, et non solum pro-gubernatoris, *portante vices de gubernador*, tum quia ibidem paulo inferius vocatur gubernator, tum quia inferitur ex praecedentibus et sequentibus in narratione Escolani. Praecedunt enim haec: "De mano del rey Católico tuvo el dicho don Luis de Cavanillas el cargo de *portantoveces de general gobernador* de la ciudad y reino de Valencia en el año mil cuatrocientos setenta y nueve, habiendo servido primero en el de la *Lugartinencia*; la cual se dió á mosen Luis Ferrer por su promoción.. juntando un buen golpe de infantería y caballería, partió el *gobernador* don Luis Cavanilles acompañado de mosen Luis Ferrer, *lugartiniente de general gobernador*... Despues de veinte y dos años de servicio en el cargo de *gobernador*, le renunció en el mil quinientos y tres, en su hijo Luis de Cavanilles... hallo haberle sucedido en el *cargo*...," — Inferius vero haec sequuntur: "*Asimismo* fué gobernador de Valencia don Gerónimo Cavanilles, hijo del dicho don Gerónimo...," — Forte, eo quod ad tale munus primogeniti regum primo vocarentur, caeteri qui idem munus agebant, *vices-gerentes* interdum vocabantur, veluti in locum Principis suppositi.

² *Registratus in decima manu littum* &. Sensus ita videtur exponi posse: Relatum (instrumentum) in librum actorum tabularii, decem testibus juratis subscribentibus.— *In tertia, quarta, decima manu jurare* significat apud scriptores medii aevi *jurare simul cum tribus, quatuor, decem aliis*. — *Littum* forte ponitur pro *litorum a litus*, quae vox medio aevo significabat *colonus*, et exprimit testes fuisse colonos D. Joannis de Borja; forte venit a *Litare* et juramentum enuntiat. — Sed forte *manus* est hic, ut alias in scriptis medii aevi, idem ac *chirographum*, et sensus erit sequens: *Registratus*

Nos vero cupientes praedictam nostram liberam, spontaneam et determinatam voluntatem, decretum et deliberationem ad totalem efectum et executionem deducere, et volentes praedictam dotem et seu ipsius restantem seu residuam quantitatem vobis solvere, restituere et tornare, ut praediximus, decrevimus et deliberavimus, in solutum dictarum sexdecim mille ducentarum viginti quinque librarum, ex tota praedicta dote, ut superius dictum est, ad solvendum restantium, vendere, alienare ac transportare ¹ vobis, dicto filio nostro, medietatem pro indiviso ² praedictae foyae ³ ac Baroniae de Lombay et locorum praedictorum ejusdem; considerato, ut superius diximus, dictam dotem fuisse specialiter ac exprese super ipsa Baronía impositam et asecuratam, pacto tamen gratiae ipsam redimiendi et recuperandi mediate, prout inferius dicitur: ut igitur ea quae, spontanea voluntate, et causis, rationibus et considerationibus superius designatis, facere decrevimus et deliberavimus, suum debitum sorciatur ⁴ efectum, ex certa scientia etc. cum hoc publico instrumento etc, insolutum, paccam ⁵ et satisfactionem dictarum sexdecim mille ducentarum viginti quinque librarum, per nos ut praedicitur, ad solvendum restantium ex tota dote praedicta damus, *vendimus, concedimus ac tradimus* seu quasi tradimus vobis, jam dicto nobili *ac dilecto Francisco de Borja filio nostro carissimo*, ut heredi antedicto presenti et acceptanti, ac etiam jam dicto et superius nominato nobili Joanne de

decima manu in littum anni... i. e.: Hoc scriptum relatum est decimo loco (ut decimum chirographum) in librum seu fasciculum in quo regeruntur instrumenta jurata, anno 1529 scripta.

¹ *transportare*, transferre.

² *pro indiviso*, indivise. Dicitur de re quae non divisa a pluribus simul possidetur.

³ *foya*. *Foya* vocabatur hispane *planities profunda*. In hujusmodi planitie sitam fuisse Baroniam Lombay accipe ex ESCOLANO, l. VIII, c. XXVIII. "Ya nos hallamos en la descripcion de los pueblos situados entre el *barranco* (cavatus torrentium cursus) de Algenesí ó rio de Siete-Aguas y la ribera de Jucar, que mira a Valencia: y á cuatro leguas della y dos de Alcira, se ofrece Llombay recostado sobre el dicho barranco... En la *Foya* de Llombay, entre Alfárjs y Catadau se descubren ruinas de poblacion antigua.— Et ibidem in annotatione addit PERALES: "Por estar situada la villa de Llombay sobre una loma (supra collem) baja y llana (profunda et plana, i. e. in profunda planitie sita), refiere la tradicion recogida entre las familias de aquella comarca, que los antiguos la denominaron *Llom-baix*, nombre puramente lemosín y posterior á los árabes á quienes se atribuye. Sus laderas las forman dos valles que corren de N. á S. en los que se estiende la huerta que comprende 2.500 áreas de tierra de buen regadio y 20.700 de riego eventual."

⁴ *sorciatur*, sortiantur.

⁵ *paccam*, solutionem.

Borja tamquam curator vestro et, seu vestrae minori aetati, ut praefertur, assignato, similiter presenti et pro vobis acceptanti, et vestris, medietatem pro indiviso praedictae nostrae Baroniae et foyae de Lombay et locorum praedictorum ejusdem, videlicet, Lombay Catadaur Alfars et Aledua, sitae expositae ac sitorum et expositorum in praesenti regno Valentiae, habentem et habentes terminos determinatos: quae quidem Baroniam et loca ejusdem confrontantur cum termino ¹ Baroniae de Carlet, cum termino loci de Alginet, cum termino loci seu Baroniae de Picacent, cum termino loci de Rahat et cum termino loci de Montroy: ipsamque venditionem et seu insolutum et dationem et transportacionem medietatis pro indiviso supra dictae Baroniae vobis facimus, et facere intendimus, cum pacto et retentione ipsam recuperandi, et non alio modo, aliter nec alias; et etiam cum medietate pro indiviso illorum censualium ² et onerum antiquorum, et quae nos, ut detentor et possessor ipsius Baroniae, personis infrascriptis facimus ³ facereque, solvere ac respondere ⁴ tenemur: quae quidem censualia sunt restantia ex illis censualibus, cum quibus, et seu verius, cum onere quorum, per Illustrem ac bonae memoriae Joannem de Borja ducem Gandiae genitorem nostrum empta fuit: quae quidem onera et censualia sunt quae sequuntur.

Et primo cum medietate pro indiviso illorum centum viginti solidorum supradictae monetae censualium rendalium ⁵ et anualium anno quolibet solvendorum Reverendis canonicis et Capitulo sedis praedictae civitatis Valentiae, pro dupplis et anniversariis ⁶ ejusdem sedis, in mense Febrarii, unica solutione, qui, gratiae instrumento mediante, redimi et quitari ⁷ possunt praetio duorum mille octingentorum octuaginta solidorum praefixae monetae.

¹ *confrontantur cum termino*, adjacent termino.

² *censualium*, hispane *censales*. Vide pag. 676, annot. 3.

³ *facimus*, damus.

⁴ *respondere*, praestare, solvere.

⁵ *rendalium*. Rendalis vel rendualis dicebatur quaelibet pecunia quae solvitur quotannis.

⁶ *pro dupplis et anniversariis*. Dupplum vel duplum erat pulsatio omnium campanarum campanilis; anniversarium, dies annuus, quo officium defunctorum pro aliquo defuncto peragitur, ipso obitus recurrente die, et etiam distributio ex anniversarii fundatione clericis facienda.

⁷ *quitari*, reddi; *quillare* enim est reddere debitum vel absolvi a debito.

Item etiam cum medietate pro indiviso illorum duorum mille quingentorum sex solidorum et octo denariorum ¹, quae supra monetae censualium etc., anno quolibet Reverendis Abbatissae et monialibus monasterii Sanctissimae Trinitatis, extra menia et satis prope praedictam Civitatem Valentiae siti, solvendorum in mensibus Aprilis, Augusti et Decembris aequis portionibus, qui, gratiae instrumento mediante, redimi et quitari possunt pretio sexaginta mille solidorum praefixae monetae: nec non etiam cum medietate pro indiviso illorum quadringentorum solidorum censualium etc. anno quolibet beneficiato, qui nunc est et pro tēpore fuerit, beneficii instituti in praedicta sede Valentiae sub invocatione Stae. Clarae solvendorum in mense Augusti unica solutione, qui, instrumento gratiae mediante, redimi et quitari possunt pretio novem mille sexcentorum solidorum ejusdem monetae: et quoniam praeter supra dicta et preinserta censualia, cum medietate quorum praedictam vobis facimus venditionem ac insolutum, dationem medietatis pro indiviso praedictae Baroniae, sunt etiam alia censualia per dictam universitatem ² et aljamas ³ onerata personis

¹ *Denarium*, hispane *dinero* vel *denario*, nomine derivato a danario romano "La Francia, Alemania y demas provincias, que levantaron su soberanía de la guerra y ruina del imperio romano, recibieron, y continuaron las monedas romanas, que hallaron introducidas, y las conservaron con los propios nombres de libras y onzas de oro, sueldos, tremesis y *dineros*..... Los godos y otras naciones, á principios del siglo quinto, empezaron á conquistar á España, ocupada de los romanos..... por esta causa mantuvieron el peso y monedas de libras, sueldos y otras inferiores, sin mudarles los nombres, ni talla ó peso..... Las otras monedas de cobre, que menciona entre los godos S. Isidoro, son los numos ó *dineros*, de los cuales hacia diez el *denario* de plata." CANTOS BENITEZ, *Escrutinio de maravedises y monedas* &, c. II, n. 1, 2, 25.—Denarii materia et aestimatio varia fuit. In Valentia aestimabatur ut duodecima pars solidi. Vide supra pag. 693, annot. 4.

² *Universitates* dicebantur in regno Aragoniae municipia. LAS UNIVERSIDADES Ó MUNICIPIOS QUE EN VIRTUD DE PRIVILEGIO &. *Constitucion politica de Cataluña* (i. e. Catalaunia, Valentia et Majorica)..... que sancionaron las *Córtes Catalanas*..... en... 1702, *Artic. 95*. Quod artic. explanantes COROLEU et PELLA, *Los Fueros de Cataluña*, haec habet. "Aunque no habia completa uniformidad en la forma de eleccion de los concejales, ya que cada universidad los nombraba con arreglo á sus particulares privilegios, puede sentarse la regla de que para éstos, como para otros muchos cargos, se empleaba el voto *fogueral*, esto es, de los cabezas de familia, *caps de casa*..... Como quiera que fuese, los electores votaban siempre por gremios, eligiendo cada uno representantes de su arte ú oficio. Los acuerdos del *concejo*, representante de todo el comun, debian tomarse con asistencia de las dos terceras partes de sus individuos y por mayoría de votos de los asistentes, y en esto concuerdan todos los jurisconsultos."

³ *Aljama* erat in Hispania medio aevo veluti municipium maurorum vel judaeorum. "¿Quién no ha oido hablar de las *aljamas* de los *judios* y *sarracenos*, corporaciones que administraban los intereses de todos los individuos de la secta con una independencia que, al menos legalmente, debía eximirles de todo abuso y extorsion que hubiesen podi-

inferius nominandis, quorum quidem censualium pensiones nos facimus ac facere et solvere tenemur, ut latius inferius dicitur; itcirco ab onere dictorum censualium francam, quiciam ¹ et exemptam, praedictorum vobis facimus vendicionem ac insolutum, dationem; quae quidem censua sunt ista quae sequuntur.

Et primo, francam, quiciam et exemptam, liberam ac immunem ab omnibus illis quingentis sexaginta duobus solidis sex denariis jam dictae monetae censualibus etc. quos nos anno quolibet facimus honorabili Joanne Angele de Sentpere, seu haerentiae ² ipsius, nona mensium Junii et Decembris, mediatim, qui, instrumento gratiae mediante, redimi et quitari possunt pretio novem mille solidorum.

Item ab omnibus illis mille centum vigintiquinque solidis praedictae monetae censualibus, quos nos anno quolibet facimus, facereque ac solvere tenemur nobili Manuelli de Vilanova, qui obit, milior ³, seu haerentiae ipsius, nona mensium Junii et Decembris, mediatim, qui, instrumento gratiae mediante, redimi et quitari possunt pretio decem octo mille solidorum praedictae monetae.

Item ab omnibus illis centum octuaginta septem solidis sex denariis dictae monetae censualibus, quos nos etiam facimus, facereque, solvere ac respondere tenemur honorabili et discreto Francisco Joanni Ballester, qui obit, notario, anno in quolibet solvendos, nona mensis Junii, unica solutione, qui, gratiae instrumento, redimi et quitari possunt pretio trium mille solidorum, qua supra, monetae.

do causarles los enemigos de su raza?., COROLEU et PELLA, *Los Fueros de Cataluña*, tit. II, c. I. Quoad judaeos ita scribunt jurati Valentiae regi Aragoniae Joanni I die 9 Jul. anni 1391: "Per letra de la vostra magnificencia poch's dies son passats, per los adelantats de la juheria daquesta Ciutat liurada, fon manat a nosaltres que de paraula e de fet si obs seria, corregissem e fessem corregir aquells qui ab folls gosars nolguessem jujuriar e fer oltratge a la *aljama* de la dita juheria, o a singulars daquella., CHAVÁS apud ephemerides *El Archivo*, vol. V, fasciculo III.—Hic vero non de judaeis, sed de mauris neophitis, hispane *moriscos*, agi, patet ex ESCOLANO, *Historia general de Valencia*, l. X, c. XXXV, ubi loquens de his mauris haec habet: "Fue asentado por concordia (anno 1536) que pagasen todas las *Aljamas*, un tanto cada año para los grandes gastos que hacía la santa Inquisición con ellos..... El Duque de Gandía (S. Franciscus Borjia) por ayudar á su conversion, y fomentarla, como tan grande siervo de Dios, mandó edificar un monasterio de padres dominicos en su marquesado de Lombay, que era todo de moriscos, que de ordinario los actuasen en cosas de fé.,

¹ *francam*, immunem, *quiciam*, solutam.

² *haerentiae* et postea *haerentiae*, haeredibus.

³ Sic: *militi*?

Item ab omnibus illis octingentis octuaginta solidis saepe dictae monetae censualibus, quos nos facimus ac anno quolibet facere et respondere nobili Michaëli Angelo Castellá militi, vicesima tertia mensium Februarii et Augusti, mediatim, qui, instrumento gratiae mediante, redimi et quitari possunt pretio quindecim mille solidorum praefixae monetae: nec non etiam ab omnibus illis mille solidis supradictae monetae censualibus, quos nos facimus facereque, solvere ac respondere tenemur, anno quolibet, discreto Joanni Suienart notario, vicessima tertia dictionum mensium Februarii et Augusti, qui, instrumento gratiae mediante, redimi et quitari possunt pretio decem septem mille solidorum praefixae monetae; quae quidem supradicta censualia, licet sunt onerata et caricata ¹ per universitatem et singulares praedictae foyae ac Baroniae, locorumque ipsius; atamen ipsa dicta censualia per dictam universitatem et singulares ² earumdem fuerunt vendita et onerata ac de novo imposita et caricata ad praeces nostras, et pro factis et necessitatibus nostris, ipsorumque praetia nos habuimus et recepimus, et ita promissimus dictis universitate et aljams, singularibusque earumden, praedicta censualia luere et quitare et interimi, et donec et quousque ipsa censualia sint per nos quitata, solvere et paccare pensiones ipsorum censualium, et ita pari modo promittimus vobis dicto filio nostro praedicta censualia luere et quitare quam citius potuerimus, et interim solvere et paccare pensiones ipsorum censualium.

Hanc igitur venditionem et seu insolutum, dationem et transportationem medietatis pro indiviso jam dictae Baroniae et locorum ipsius vobis dicto filio nostro et vestris facimus cum parietibus, aedificiis, introitibus et exitibus; et singulis eorum terminis, territoriis, proprietatibus, dominicaturis ³, jurisdictionibus; et cum universis et singulis eorum juribus; ac etiam cum omnibus et singulis domibus, aedificiis, munitionibus mansis ⁴ ibi constructis et de caetero constituendis; cumque hominibus feminis, cujusvis legis, sectae, et conditionibus sint, ibi habi-

¹ *carricata*, Carricare, onus quasi carro (plastro) imponere.

² *singulares*, privatos.

³ *Dominicatura*, dominium, praedium dominicum.

⁴ *Mansis* vel *mansus*, colonia seu portio agri, quae colitur, et in qua coloni aedes est.

tantibus, et habitaturis, cum suinis ¹, tenoribus, molendinis, balneis, macellis, tabernis ², tendis ³ constructis, et de caetero construendis; et cum vineis, hortis, campis, terris cultis et incultis, plantatis et non plantatis, irrigis et non irrigis, extractis et extraendis ⁴, hermis et populatis; et cum montibus et montaneis ⁵, vallibus, planis, collibus, rupibus, et lapidibus, et garrigiis ⁶ fustibus lignis herbis et batgis ⁷, pasturis, pratis, arboribus fructiferis et infructiferis; et cum fluminibus, torrentibus, estagnis, fontibus, aquis, cequis ⁸, aquarum ductibus et reductibus, piscationibus venationibusque ⁹ morisque ¹⁰, devesis et vetatis ¹¹; et cum mero et mixto imperio ¹², pleno dominio, et omnimoda jurisdictione civili et criminali, alta et baxa, usu et exercitio earumdem; et cum omnibus et singulis censibus, besantis ¹⁵ monedatico sive morabatino ¹⁴ ter-

¹ *suinus, suillus, suivisnus*, ad sues pertinens.

² *tabernis*, cellis vinariis.

³ *Tenda*, hispane *tienda*, statio seu officina, in foro aut locis publicis, exponendis et vendendis mercibus.

⁴ *Trahare* erat *traha* seu occa terram occare.

⁵ *Montancus* vel *montanea*, locus montuosus.

⁶ *Garrigae* aut *garrigiae*, agri virgultis obsiti, praesertim ilicibus minoribus, quae vocabantur coccigerae, cocciglandiferae et aculeatae.

⁷ *Batgium*, silva caedua vel ager dumis consitus.

⁸ *Cequia*, hispane *acequia*, incile pro irrigandis agris.

⁹ *piscationibus venationibusque*, jure piscationis et venationis.

¹⁰ *Mora* vel *morus*, locus palustris, aquaticus.

¹¹ *Devesia*, *devesum* aut *devesia*, et etiam *vetatum*. Ager, pratium vel silva, ubi, aut pascua vel animalia immittere, aut aliud quidpiam agere, quod iis noceat, non licet.

¹² *cum mero et mixto imperio*, cum omnimoda jurisdictione, alta, ut dicitur, et baxa, civili et criminali. Vide supra pag. 691, annot. 2.

¹⁵ *Besans*, *besantus*, *byzantius*, nummus aureus ab imperatoribus constantinopolitanis cusus. Fuit etiam *besans* argenteum, et quidem, communius aureo, saltem in Valentia "El *Besante*, moneda antiquissima, i de que el Rei Don Jaime el Conquistador hace muchisimas veces mencion en sus Reales Comentarios, era de oro i tambien de plata. Este fué el comunísimo. Por el mes de Mayo del año 1254, era su valor corriente de *quatro sueldos un dinero menos una Pugnosa* (minus $\frac{1}{2}$ denarii)..... "Beuter. Lib. II. pag. 198 escribe que *cada Besante valia nueve sueldos Barceloneses*, sin decirnos el año en que tenia este valor. El Mercenario Ribera en su Cent., I, pag. 630. N. 98 dice: que el Besante de plata valia en el año 1275, 3 S. (solidos) 6. (denarios).—En el de 1286. dos mil Besantes se contaron por valor de 6346. S. 8. i en el de 1313, valia cada Besante 3 S., todo lo cual saco de los reales registros., Litterae Patris Teixidor Ord. Praed. Fratri Galiana, Valentia 24 Februarii 1765. Apud Ephemerides *El Archivo*, vol. VI, fascículo VIII.

¹⁴ *monedatico sive morabatino*. Monedaticum seu monetaticum (monedatge vel monedaje) tributum fuit a Petro II Aragoniae rege impositum, quod ejusmodi erat, ut omnes duodecim denarios pro singulis rerum mobilium et immobilium libris exolvere tenerentur.—"MONEDATGE..... Tribut de dotse diners per lliura sobre los bens mobles é immobles en Catalunya y Aragón, LABERNIA, *Diccionari de la llengua catalana*.—"Fué el rey don Pedro muy pródigo, y de las rentas reales hacia grandes mercedes, di-

tio ¹, decimarum, peytis ², cofris ³, almagnis ⁴, alfardis ⁵, questis ⁶, cenis ⁷, subsidiis, demandis ⁸, talis ⁹, colectis ¹⁰, vectigalibus, executionibus ¹¹, agrariis sive fructuum et esplectorum ¹² partibus, haerenciis ¹³, laudimis, et facticis ¹⁴, et aliis juribus enfitehoeticalibus et alodialibus ¹⁵; et cum aliis servitutibus, calo-

minuyendo y menoscabando su patrimonio: y de aquí se vino á tratar de imponer en la tierra nuevas exactiones y tributos, e introducir un nuevo género de servicio, que llamaron *monedage* en todo su reino y señorío, y estando en Huesca en fin del mes de Noviembre del mismo año, se despacharon provisiones para todo el reino. Este servicio se impuso en Aragon y Cataluña, y se repartió por razon de todos los bienes muebles y raíces que cada uno tenia..... Pagabanse por los bienes muebles á razon de *doce dineros* por libra..... Por esto..... se concordaron y confederaron por la conservación de la libertad y defensa della los ricos hombres y caballeros: y la ciudad de Zaragoza con las otras ciudades y villas del Reino; y de allí adelante aquel género de servicio fué despues con voluntad del Reino concedido mas limitada y moderadamente., ZURITA, *Anales de la Corona de Aragon*, t. I, l. II, c. LII.—“Volvió el Rey vitorioso á Cataluña pasando á Jaca para recibir en ella al Rey de Inglaterra recién venido para confirmar las alianzas antiguas; hospedole con tan pródiga liberalidad, muy natural en su real ánimo; que le obligó, exausto de estos gastos, y de la guerra de Francia, á imponer un nuevo tributo llamado *monedaje*, que era *un sueldo* por libra de los bienes muebles, y raíces estimados: no consintieron los Pueblos á la carga por no poderse imponer sin su consentimiento; formaron su union los Aragoneses, y moderaron el dictamen del Rey los Catalanes, que despues la admitieron por tiempo determinado y con moderacion., FÉLIX DE LA PEÑA, *Anales de Cataluña*, l. XI, c. IV.—In foribus (fucros) Aragoniae semper conjungitur cum marabatino, quippe primo institutum monetaticum et concessum regi Jacobo I in curia (córtes) generali *Monzon* anno 1236. “Particularmente se ordenó (in comitiis habitis Monzon anno 1236), que el Rey (Jacobus I) asegurase el valor de la moneda jaquesa que entonces corría; y confirmola, para que siempre fuese de aquel mismo valor y peso y tuviese la misma ley..... Por esto se confirmó al Rey en aquellas cortes para el y sus sucesores, que por cada casa, cuya hacienda valiese diez ducados, ó de allí arriba, se pagase *un maravedi de siete en siete años.*., ZURITA, l. III, c. XXVI.

¹ *Tertium* vel *tertia*, agraria pensitatio. In barbarorum invasione agrí ita divisi sunt, ut victoribus partes duae, *tertia* antiquis possessoribus cederent; contributio vero quam sibi princeps in antiquorum possessorum tertiis reservavit *tertia* appellata est.

² *Peytae*, hispane *pechos*, praestationes, tributa.

³ *Cofra* fuit tributum debitum domino loci.

⁴ *almagnis*. Forte melius legitur *almagris*. *Almagrán* vox arabiga, antiquitus in Hispania usitata, significat *tributum*.

⁵ *Alfarda*, tributum Principi cristiano a mauris et judaeis solvendum.

⁶ *Questa* vel *quaesta*, tributum quod exigitur, quaeritur.

⁷ *Cena* aut *coena*, jus quo vassalli vel alterius praedia tenentes Principem vel dominum, statis ac definitis vicibus vel diebus, vel etiam quoties per illorum praedia iter agebat, convivio tenebantur excipere: quod quidem jus in praestationes pecuniarias saepenumero commutatum legitur.

⁸ *Demandum*, mulcta ob delictum imposita.

⁹ *Tala*, alicujus praedii arborum abscisio.

¹⁰ *Colectum* vel *colecta*, tributum quod ab universis subditis domino confertur.

¹¹ *Executio*, pignorum ablatio.

¹² *Espletum* vel *expletum*, reditus, proventus terrae.

¹³ *haerenciis*, haereditatibus.

¹⁴ *Laudimia* vel *laudes*, et etiam *fatiga* aut *fatiga*, quod domino exsolvitur, pro consensu, quem praestat vassallo, ut alienare possit feudum.

¹⁵ *Alodiale* venit ab *alodium*, praedium liberum.

niis ¹, multis, poenis civilibus et pecuniariis et corporalibus et aliis adempriuis ², emolumentis, obventionibus; et cum omnibus et singulis aliis juribus, et specialiter, singulariter aut generaliter, in predicta Baronia et foya de Lombay et locis ejusdem, terminis et territoriis et basallis ibi habitantibus et habitaturis, nobis competentibus et competituris quovis modo, nomine, titulo, causa sive ratione, sic vobis dicto filio nostro vendimus ac insolutum damus mediante ³ pro indiviso praedictae Baroniae et locorum ejusdem, cum medietate pro indiviso omnium jurium et emolumentorum supradictorum, pretio, videlicet, dictarum sexdecim mille ducentarum vigintiquinque librarum et seu trecentorum viginti quatuor mille quingentorum solidorum ejusdem monetae regalium Valentiae, quos omnes a vobis confitemur habuisse et recepisse, voluntati nostrae realiter recuperando, modo et forma in apoca statim per nos firmanda dicendis: ideo renunciamus etc., et beneficio etiam minoris pretii etc., et ex causa hujusmodi venditionis et seu insolutum dationis damus, cedimus et concedimus etc., quibus juribus &, constituentes &, injungentes &, jus quod ex &, exceptis &, promittentes &, tenemur ac teneri volumus pacto speciali sic apposito &. &.....

Quod est actum in nostro Palatio Ducali praedictae nostrae villae Gandiae....

Testes Gaspar Vidal.—Bernardinus Lacoste.

Sequuntur formulae consuetae.

¹ *Calonia* vel *calumnia*, calumniae mulcta, qua damnatur qui calumniandi animo litem intendit, pro injuste instituta actione, vel objecta exceptione.

² *Ademprium* vel *ademprium* pro quavis praestatione in hujusmodi instrumentis saepius accipitur; at non raro idem significat quod *usagium* seu jus utendi aliqua re, pascuis nempe et nemoribus.

³ *mediante*. Forte melius legitur *mediate*, i. e. ex parte dimidia.

LITTERAE ALEXANDRI VI PP. JOANNI DE BORJA

GANDIAE II DUCI ¹.Carta de Alejandro VI, al Duque Juan de Gandia desde Orvieto á 30 de Noviembre de 1493. Con el sello del pescador ².Dilecto filio Nobili viro Joanni de Borja Duci Gandiae. (Donau al correu dos duc.^s diem.—ij. duc.^s)

is. xs.

Alexander Papa VI, manu propria.

Duc carissim nostre. De Viterbo te scriuim per propri correu sobre los desordens e excessos teus que erem aujsats hauiés fets en Barcelona en tot e per tot, e preçipuaument sobre los mals portaments vers la duquesa ta muller, que encara no hauries consumat ab ella lo matrimoni, e anar de nit per la çiuat matant cans e gats. De que hauem pres grandissim enuig e displicencia, e starem mal contents e indignats contra tu ³ fins

¹ Hujus et sequentium epistolarum apographa debemus cl. et erudito D. ROQUE CHAVÁS Canonico Ecclesiae Metropolitanæ Valentinae, olim Moderatore ephemeridum *El Archivo*, in quarum vol. VII, fasciculo III ediderat alias duas epistolas Alexandri VI ipsi Duci jam jam Roma profecturo Hispaniam versus, quasdam notas quibus scripto mandauerat Mosen Fira Pontificis mandata a Duce ejusque familia servanda, atque alias notas aliasque Ducis epistolas. De iis etiam agitur apud ephemerides *Soluciones católicas*. Vide supra pags. 134, 229 et 230.

² Ex *Archivio Metropolitano Valentiae* ⁴1.

³ En Pontificis monita quibus, ut patet, existimat ducem non obtemperasse: "Super omnia, Duch, si vols hauer la gracia e benediccio nostra, te manam que tu sies deuot de la nostra dona gloriosa e bon cristia, tement e obseruant los manaments de nostre senyor deu, a quo cuncta bona procedunt, hoint cascun dia deuotament ta missa. E guarda de esser mentiros, chismer nj reportador de noues, ni de dir enuig nj injuria a persona del mon, portant te ab tos parents e tot hom ab molta humanjtat e cortesia, guardant te de tota manera de paraules e jnconuenjents, essent molt cortes de la barreta e gracios de paraules a quit fara honor... Item te manam que tu continuament dormes e menjes quant poras ab la Duquessa. E a aquella serua molta lealtat, e not enpaches ab negunes altres dones. E sobre tot, per quant has cara la gracia nostra, te guardes de anar denjt. Item te manam jatsia sia superfluo de recordarto que tu sies molt sobrio e temprat en lo menjar e beure car ja saps quant es gran tacha en lome de be., *Litterae Alexandri VI eidem duci Romae 31 Julii 1493. El Archivo*, loc. cit.

sapiam te sies esmenat, e hajes consumat ton sant matrimoni en nom de deu e de la gloriosa verge maria mare sua, lo que speram de dia en dia sentir ab resposta del sobredit correu que ja no pot tardar.

Aximateix entre les altres oradures tués som informats com en barcelona tu despengueres del cambi dels dos milia e sis-cents ducats ¹, que ten portarets la maior part en joc ² e ribalderies, e encara apres hauem entes que hauries fet lo semblant en Valencia, que ab iustes e follies atentaries de metre la ma en los diners e rendes tués; lo que no podem creure, com sapies te haiam manat expressament ³; tu no toques un diner del teu, sino que despenguen mossen pertusa e fira ⁴ lo necessari per la casa e stat teu; e marauellam nos e stam molt mal contents dells, com ara los screuim, que permeten tal cosa, els manam un sol diner ells not donen, sino que la despesa e exida de la

¹ Inter documenta supra cit. a CHAVÁS edita invenitur a Fira conscriptum: RECORT QUE LO S.^{OR} DUCH SCRUIA ESTA NIT E RESPONGA A LES LETRES DE NOTRE S.^{OR} — Duch e mossen pertusa siaus recort vos ne portau Dotze mjlia ducats en cambi pera Valencia, los sis mjlia pera qujtament de Gandia e pera altres esmerçen e cose necessaries.—Item quatre mjlia Ducats de cambi pera Barcelona y Valencia pera les despeses ordinaries del Duch e necessitats de la casa—E fira sen porta en vn sach Dos mjlia e cinchents ducats en diners pera despeses necessaries. „—Etiam ibi invenies compendium hujus: *Compte de les Rebudes e dates fetes per lo magnifich Mossen Jaume de Pertusa caualler per lo Il.^{mo} Senyor Duch de Gandia*. Ex quo haec accipe. “Rebudes fetes per mi Jaume de pertusa per mans de mossen genis fira e per la taula de micer Jacobo vernegal en Barcelona: les quals quantitats he rebudes per la despesa de la casa de mon senyor lo duch partint de Roma per Spanya.—A cinch de Agost any mil cccclxxxiiij rebi per mans del R.^{mt} mossen genis fira *secretari* de sa Illustre senyoria docents ducats dor de cambra... —Siguen otras notas de cantidades recibidas... En Barcelona se cobran en 1, 28 y 30 de Septiembre de dicho año cantidades que con la anterior suman 3.822 ducados, 12 sueldos, que reducidos á moneda valenciana son 4.014 libras, 12 sueldos, 6 dineros. „ Vide supra pag. 693 annot. 4.

² “Item, per quant qualseuol manera de joch es abomjnable e detestable, e offen granment la diujna M.^{tat}, e es la ruhina de les cases, e porta ab si diuersos jnconuenjents, te manam e encarregam, per quant has cara la gracia nostra, te guardes da qualseuol manera de joch, e expressament. si vols eujtar la maledicció nostra, te manam te guardes de qualseuol manera de joch de daus. E que may daus directe vel jndirecte entren en tes mans per jugar. E axi ho manam sub pena excomunjctionis a mossen pertusa e a fira, que si tu feyes lo contrari, lo que no podem creure, nos ne aujsen en continent, a aço que hi puxam prouoir. Signjficant te que, si tu tocaras daus per jugar, may la cara nostra te veura. E nota e pensa molt be lo quet diem. „ *Litt. cit.*

³ “Item te manam que no toques nj carregues vn sol diner sobre les rendes de la casa tua sense expressa licencia nostra, o si ja no fos en vtilitat de la casa tua entreuenjnt hi mossen pertusa e fira. E donantnos ne a nos apres auis. „ *Litt. cit.*

⁴ “Eran éstas las personas de confianza del Papa cerca del Duque: Mossen Jaime Pertusa, caballero, con el cargo de Procurador General del Duque, y Mossen Gines Fira, canónigo de Cartagena poco despues, rector de Foyos y canónigo de Valencia luego, donde murió en 1514. Fué uno de los poetas que escribieron en el primer libro impreso en Valencia, ó sea *Les trobes é lahors de la Verge Maria*. „ CHAVÁS.

casa tua se faça per ells, e tinguen sos comptes, quels volem be ueure e examinar, e quens ne donen bona e clara raho. Axi tu dexa fer a ells quant a la pecunia, e aten a porta te talmènt que compregam te ests esmenat, e satisfas al deuer teu e a la expectacio e desig nostre, portant te molt be ab la duquesa nostra cara filla, e guardant te a tota manera de iocs e de anar de nit e de altres dones, observant ton matrimoni ab dita duquesa com lo sacrament te obliga etc. ¹.

Ab aixexos gentils homens de valencians portat graciosament de continu en ton parlar e conversar, et tinguen per prudent, que saps governar ton stat; maiorment ab don pero maça e lo Comte De Oliva ², els quals som certs te amaran

¹ Quam ad honestatem cuperet Pontifex Ducis familiam exigere, palam facit Mossem Fira in praedictis notis. "Diu nostre sant pare que lo Duch se deu esforçar de metre en companyia e seruey de la S.^{ra} Duquessa axi de homens com de dones tots que dependesquen dell, ab aço que sien persones honestes e virtuosos, pero si la Duquessa voldra vn parell de donzelles criades sues e qualque altra matrona par deguda cosa quen sia complaguda. E com seran en valencia dit S.^{or} Duch ab bo e matur consell veura examjnara primerament lo nombre en qualitat de dones que deu tenjr dita Duquessa. E axi proueira de dues matrones, dones de be, e de bona e virtuosa fama, e fides que stiguen continuament en companyia e seruey de la Duquessa, donant a cascuna de aquelles son salarj e proujsio condecet: E aiximateix de donzelles de bona fama les quals stiguen sotal gouern de vna matrona e virtuosa persona, e aiximateix proueira de tres o quatre esclaus o seruantes peral seruey de la Duquessa, segons sera consultat se deja fer, E de qualque home anzia que sia oficial de la Duquessa. E proueixca lo Duch que los homens hajen poch commerci ab les dones, car no es bona companyia del homens ab les dones. E per que la honor de les dones jporta tota la honor del home e de la casa sua, sobre aquest article se vol molt mjrar que en la casa del Duch si serue molta honestat, non solum apartantse a malo, sed ab omnj specie malj. Et iterum atque iterum, cum jn hoc pendent leges et prophete, los homens no entren nj comunjqnen ab les dones &.—Diu nostre sant pare que par bon orde, E per que ve nouament en valencia par conuenjent e necessarj que lo Duch conuide e faça taula, a aço que sia acompanyat e honrat de homens de be, los dies que no menjara ab la Duquessa. Car, mentjant ab la Duquessa, no plau a sa S.^{dat} que neguna manera de galants nj galanardeus menjen en la taula hon sia la Duquessa. E aço stant en valencia, Car essent en Gandia vol e mana sa S.^{dat} que continuament menje e dorma lo Duch ab la Duquessa. E si vendran forasters, façals ben rebre en casa sua, no per menjar ab la Duquessa, si ja no fossen parents tan strets al Duch o Duquessa que honestament nos pogues refusar, &.,

² Agi hic de II Olivae Comite D. Seraphim de Centelles deduci videtur ex sequentibus: "Fue su padre (Domini Francisci Gilabert de Centelles), Don Querubin de Centelles, hermano de Don Serafin, segundo Conde de Oliva, Caballeros entrambos, magnanimos, liberales, eruditos, y de peregrino ingenio; los quales fueron hijos de Don Francisco Gilabert, primer Conde de Oliva, titulado por sus grandes hechos por el Rey Don Alonso de Aragon, Conquistador de Napoles, y nietos de aquel valeroso Capitan Don Bernardo de Centelles, que sirviendo al mismo Don Alonso en el combate de Marsella, movió su galera con toda la fuerza de los remos contra la gruesa cadena que cerraba el Puerto, con tan impetuoso movimiento, que la rompió de primer golpe, y dejó llana la entrada á las galeras del Rey..... Careciendo el Conde Don Serafin de hijos que le sucediesen, se llevó á su casa á su sobrino Don Francisco, niño todavía, y le buscó para Preceptor al sabio, y Ven. Sacerdote el Doctor Juan Bautista Agnesio, de cuya virtud,

e estimaran, si tuls correspondras, per que lo Ill. S. Don Enric¹ essent en barcelona ia hauia practicat e assentat bona amiciçia entre vosaltres, com nos scriu micer Prats. Axi sies saui e sopies tenir modo a la vida tua, que, si vols com deus, facilment ho poras fer e nos te estimarem mes e pensarem en fer te mes del be e aumentar te ta casa e stat. Sapienti pauca etc.

Apres quet scriuim de Viterbo, per que eren morts a ton germa lo Car.^{al} de Valencia dos familiars valencians Castellui e Andres, e esser hi stada qualque suspicio de peste, nos nos partim de Viterbo, e apres de hauer feta una volta per les terres marittimes, nos ne vinguem açi a Oruieto on som stats nou dies ab xvj car.^{als} dins la Ciutat, que pera mes no es capace, e sis en la comarcha, comptant hi lo Car.^{al} di Sena², qui açi es sobrevengut quatre dies fa, e lo de mediçis³. Dema, deus

y literatura estava noticioso..... Muerto su tío el Conde Don Serafin, el qual falleció en Oliva en el día 16 de Enero del año 1536, quedó Don Francisco heredero, y sucesor de sus opulentos Estados.,, XIMENO, *Escritores del reino de Valencia, siglo xvi, año 1553.* —“Fué el segundo conde de Oliva (D. Seraphim de Centelles), hijo de D. Francisco, primer conde, segun consta del testamento de este, recibido por Antonio Barrera, á 11 de Enero de 1480.,, Borx, *Historia de la ciudad y reino de Valencia, Apendice al tomo II, Escritores.*

¹ Vide sup. pag. 235.

² “Franciscus Piccolhomineus civis et Archiepiscopus Senensis, Diaconus Card. S. Eustachii, S. R. E. Archidiaconus.,, CIACONIUS.—Postea fuit Pontifex sub nomine Pii III. Ejus breve elogium invenies apud ipsum Ciaconium ut sequitur: “Sepulcrum eius, quod humi in sacello S. Andreae, marmorea basi positum est, hac inscriptione insignitur.

PIVS TERTIUS PONTIFEX MAXIMVS

á Pio ij. avunculo duos & viginti annos natus in Cardinalium Collegium accitus, Vrbs, ac Piceni legatione integerrime functus, á Paulo ij. ad Federicum iij. missus, vt Germanorum arma in Turcas concitaret, conventum frequentissimum, Pontificis morte dissolutum, habuit sub Innocentio viij. Vmbros dessidentes pacavit, Carolo Gallorum Rege Italiam irrupente ab Alexandro vj. serò admodum obviam missus, eo mortuo duo de quadraginta Patrum suffragijs Pontifex creatus, dum de restituenda in pristinam maiestatem Christiana Repub. ac Vrbe agit, xxvj. die ex tanta expectatione rerum publico omnium luctu decessit, eloquio, prudentia, religione, innocentia, & gravitate, domi, forisq. insignis, in dicendis in Senatu sententiis liber, & grauissimus vixit annos sexaginta quattuor, menses quinque, dies decem. obiit anno salutis Christi MDIII. xv Kalendas Nouembris. Jacobus & Andreas fratri sanctissimo posuere.,,

³ *Giovanni de Medici*, nacque en *Firenze* agli 11. Dicembre 1475. da *Lorenzo de' Medici*, e da *Chiara o Clarice Orsini*. *Luigi XI.* Re di *Francia* lo nominò ancor giovinetto ad un Arcivescovado, ed *Innocenzo VIII.*, che di sette anni l'avea fatto Protonotario Apostolico, a' 9 Marzo 1489 lo fece Cardinale in età di 14 anni, colla condizione, che dopo tre anni soltanto potesse far uso delle insegne Cardinalizie, e colla Diaconia di *S. Maria in Donnica*, che gli diè in *Roma*, dopo aver ricevuto in *Fiesole* le dette insegne agli 11. Marzo 1492, per ricompensar con questo distinto onore *Lorenzo* suo Padre, che gli avea data sua figlia *Maddalena* per isposa a *Franceschetto Cibo*, figliuolo (quem genuerat ante pontificatum) dello stesso *Innocenzo*, il quale nell' anno stesso l' inviò Le-

volent, que sera la primera dominica del auent, celebrarem una solemne missa papal com se acostuma en la esglesia catedral, que es de les mes sumptuoses que esser puxen en tota la cristianitat, e te lo pus bell frontispici que temple al mon tinga, e dita la missa farem mostrar aquests sacratissims corporals que son en aquesta esglesia ¹, e donarem la benediccio e indulgencia plenaria, on hi sera molta e molta gent present per hauer ia dies ha publicada aquesta indulgencia plenaria per totes aquestes terres circumueçines.

Dimecres següent, deo dante, nos partrem la via de Viterbo, on ia sentim esser cessada la suspicio, e allí celebrarem la segona dominica del auent, per que encara segons nos scriu lo Car.^{al} de montreal ² legat, a roma no es ben segur lo tornar,

gato del Patrimonio, e di Firenze. Quindi Giulio II lo spedì similmente Legato, e Governatore in Romagna, ove nel 1512 fu fatto prigionero da' Francesi, allora in guerra con Giulio, ma fuggito per mezzo di un suo famigliari, che tagliò la mano, ed uccise quello che gli conduceva il Cavallo, se ne tornò in Roma, e quivi nel Conclave, in cui sette giorni prima, cioè a' 4 Marzo, erano entrati 25 Cardinali, per opera principalmente de' più giovani, restò a pieni voti eletto Pontefice, in età di 37 anni, agli 11 di Marzo 1513; vedendosi in tal guisa deluse le speranze di Massimiliano I Cesare, il quale allora vedovo, credette, s'è vero ciò che scrisse il Lenglet, di cambiar il manto Imperiale per la Pontificia Tiara. Essendo imminente la Settimana Santa, a' 15 di Martedì come scrive de Grassis, si ordinò Prete, a' 17 di Giovedì si consacrò., NOVAES, *Elementi della storia de' Sommi Pontefici, Leone X*, 1.

¹ "Anno Christi millesimo ducentesimo sexagesimo quarto, Indictione septima, Urbanus Pontifex Urbeveteri existens, occasione grandis miraculi, quod hoc tempore Vulsiniis, loco ejusdem dioecesis et ditionis, contigit in Ecclesia S. Christinae; cum videlicet sacerdote quodam sacra Missarum solemnna celebrante, confectoque jam sacramento de veritate corporis Christi dubitante, statim ut sanctissimum hostiam frangere coepit, vivus inde sanguis efluxit, et totam mappam, quam corporale vocant, tinxit: sacratissimi CORPORIS CHRISTI solemnitatem annuatim quinta feria post octavam Pentecostes perpetuis temporibus cum solemnibus supplicatione, ad confusionem specialiter haereticæ perfidiae atque insaniae et ad corroborationem atque exaltationem Catholicae Fidei, celebrandam indixit; et qui ejus interessent Officio, quod Fr. Tomas Aquinas, qui sacras illo tempore litteras Urbeveteri illustri jam tum doctrinae et sanctitatis fama docebat, jussu Pontificis composuit, indulgentiam centum dierum concessit. Qua de re extat praeclara et elegans ejus Constitutio ad omnes Catholicae Ecclesiae Praelatos: quam postea ob bellicos tumultus quibus tota pene Europa agitabatur, parum plerisque locis observatam, Clemens V in Generali Concilio Viennensi recepit et confirmavit: ejusque successor Joannes XXII iterum publicavit, aliique deinceps Romani Pontifices gratis et privilegiis exornarunt. In miraculi vero memoria cives Urbeveterani nobilissimum templum construxerunt, tanta mole, apparatu, et impensarum magnitudine, ut nullum toto orbe terrarum tunc ei potuerit comparari: cujus primum fundamenti lapidem Nicolaus IV manibus propriis sacravit ac posuit. Ipsaque sanctum Corporale, altari et tabernaculo ad illud conservandum elegantissime fabricatis collocatum, singulis annis in die Corporis Christi celebri supplicatione circumfertur. finitimis omnibus populis eo illa die ad id videndum confluentibus." SPONDANUS, *Annalium Ecclesiasticorum Eminentiss. Cardinalis Caesaris Baronii Continuatio*, &c., vol. 1, 1.264, 1, E.

² "A' 31 di Agosto dell' anno stesso 1492 fece il nuovo Pontefice la prima promozio"

com, encara que sia mancat lo mal temps, pur si moren xxv é xxx, lo dia, e los Car.^{al} mal volenters hi tornen per esser los morts a alguns dells en roma molts familiars e servidors. No res menys, per que les festes de nadal se aproximen, e los cortesans e lo poble Roma nos supliquen de continu ab grandissima instancia vullam tornar etc. som molt desijats, tenim intencio ab la ajuda de deu, apres que hajam celebrada la segona missa del aduent en Viterbo, tirar la via de roma, e esser en roma pera la tercera dominica del aduent.

Placia a la diuina clemencia preservar nos de mal e conseruar nos en bon stament e sanitat, com fins al present nos som trobats e trobam per gracia de deu. Hauem ten volgut auisar per consolacio tua e per que sopies nostres progressos. E sia ab tant spirit sanct ab tots.

Datis Urbeueteri vltima Novembris MCCCCLXXXIIJ.

JO. DATARIUS.

CAESAR BORJA FRATRI SUO JOANNI II GANDIAE DUCI

Al Ill.^{mo} S.^{or} e carissim germa lo S.^{or} Duch de Gandia ¹.

Illmo. S.^{or} e carissim germa: per altraus scriui quant enu-
jat ² staua la S.^{at} de nre. S.^{or} de la informatio que de vostres

ne, in cui creò il solo Cardinale *Giovanni Borgia*, detto il Seniore, fratello del Cardinal *Pierluigi Borgia*, e nipote del medesimo Pontefice per parte materna, nato in *Valenza di Spagna*, da Sisto IV fatto Protonotario Apostolico, Correttore delle Lettere Pontificie, e nel 1483 Arcivescovo di *Monreale*, da *Innocenzo VIII* Governatore di *Roma*, e dallo Zio Prete Cardinale di S. Susanna, poi Patriarca di *Costantinopoli*, e Vicecancelliere di S. Chiesa, morto in *Roma* nell' Agosto del 1503, lodato per la sua destrezza, e dolce maniera nel trattare gli affari, che il Papa gli commeteva, da quali si era ritirato per no dar ombra al Cardinale *Cesare Borgia*, che mal soffriva di veder la sua autorità con altri divisa., *NOVAES, Elementi della Storia de' Sommi Pontefici, Alessandro VI*, n. iv.

¹ Ex *Archivio Metropolitano Valentiae* ¹/₁.

² Quae, tum hic, tum in praecedentibus litteris, leguntur, ostendunt, quam cordi esset Alexandro VI optima morum institutio Ducis Gandiae. En quid inde deducat cl. Chavás: "Los documentos encontrados no cabe duda que son auténticos y originales. La mayor parte están escritos de letra de Mosén Ginés Fira, secretario particular que fué del Papa y persona de toda la confianza de Alejandro VI. Como al morir Mosén Fira

mals portaments hagut hauria, axí de anar de nit, com de molts altres desordens, y sobre tot per no hauer consumat matrimoni, que es la cosa que mes perturbatio li dona; e de tot yõ continuament haia scusat y scuse V. S., per que en veritat no puc per res creure vos haiau fet tantes coses e tals com a sa S.^{ad} han scrit, ni haiau despes dos milia ducats e la major part en coses vanes como a sa S.^{ad} han scrit, car serien actes de poca prudentia, y menys crec no haia V. S. consumat lo matrimoni, pues prest crec consumeu a vos mateix en exegir massa souint lo deute coniugal, no menys: sa S.^{ad} consuma a mi de malenconia, e per res no vol creure lo que yo li dic fins de aqui haja millor informatio de vostres portaments e de la con-

era Canónigo de esta Catedral y fundó una Administracion en ella, estas cartas debieron encontrarse en su despacho al incautarse de sus papeles los albaceas, y junto con los documentos de su hacienda se guardaron aquí entre los de otras administraciones...— Como procedentes del calumniado Papa por vía tan indirecta y secreta y nos ponen de relieve su conciencia: nada de amaños y ocultaciones; para Pertusa y Fira no había secretos. Pues bien, el hombre procaz y que según sus detractores, hacia alarde de sus vicios, escribe al Duque de Gandía con tal pulcritud y delicadeza como si se tratara del hijo de su hermano, á quien ama con toda su alma, para quien quiere todo bien y prosperidad, y cuya casa pretende sea una de las primeras de Europa...—Estas cartas é instrucciones nos retratan y estereotipan la educacion recibida por el Duque de Gandía. Al cuidado de un caballero y un eclesiástico, tenían que ir paralelas las virtudes que representaba el primero con las que por su carácter sacerdotal practicaba el segundo, varon de buenas costumbres y muy dedicado á las letras. Hemos visto sus papeles intimos, su testamento y sus poesías á la Virgen, y estamos seguros de ello... Si por los frutos hemos de conocer el árbol, seguros estamos de que no fué el Papa Borgia tal cual nos lo pintan sus enemigos. Pero ni el mismo protestante Gregorovius, *Storia della Città di Roma, nel Medio Evo*, T. VII, p. 370, deja de reconocer que *en los paises extranjeros era tenido en gran reputacion, y que al ser elegido cesó el horrible desorden que existia anteriormente; Roma entró á gozar de quietud y alegría*. No por esto se le perdonan los delitos de su juventud, que se quieren aún ver en el Papa, viejo ya de sesenta años, llegando á suponerle mezclado en bacanales. — Para responder á esto tenemos en nuestros documentos pruebas fehacientes: las instrucciones que da al Duque de Gandía. Que sea devoto, muy devoto de la Virgen María, y que oiga misa todos los dias: así empieza su primera carta. Que sea sóbrio en la comida y bebida: que no juegue en manera alguna. El tono de conviccion que dá á este último encargo es grande: *Sepas que de lo contrario no verás jamás nuestra cara*. Respecto al trato con mujeres, sus prescripciones son muy precisas, la idea de sus inconvenientes muy profunda: ni un santo padre hubiera con más energía y claridad predicado. Y el tono general es de una sencillez encantadora, de una verdad indeclinable, de un convencimiento profundo...—Quien tan sinceramente recomendaba el amor de María Santísima, tanta pureza exigía en la vida privada, apartamiento total de los juegos y vicios, tal orden y conducta en todas las cosas como hemos visto, no es el Papa legendario que conocemos por Alejandro VI. Si no es un santo, tampoco es un diablo. Tenía corazon, ademas de vasta inteligencia y gran manejo en la política. Tuvo el defecto, ¿por qué no decirlo? de amar demasiado á los suyos, y los pecados total de todos los Borgias y españoles de la curia se han imputado al último Papa español. En el célebre *Diario* de Burkard, en el que se han *interpolado* tantas infamias, hay al final una frase que las explica: *Multa alia dicta sunt, quae non sunt vera, vel si sunt, incredibilia.*„

sumatio de dit matrimoni; per queus prec carissim germa, com per laltra mia vos scriui, façau vostres portaments sien tals que tot hom ne scriga a sa B. be de V. S., e axi mateix feu la consumatio de dit matrimoni sia manifesta al S.^{or} don enrich, encara queu sabesseu prouar dauant ell, esforçauos a satisfacer a la spectatio que la S.^{ad} sua sempre de vos ha tengunt, si voleu llonga la vida de sa B., en la qual sta tot nostre be y vida y exaltatio, e si teniu compassio de mi, qui passe la pena del que de V. S. a sa S.^{ad} es referit ¹.

Y per que confie que la prudentia de V. S. Ill.^{ma} a tot sabra prouehir, dexantme de mes dir, auise aquella com la S.^{ad} de

¹ Ut illa, ob quae sibi Pontifex succensebat, diluere, misit Dux, antequam Romam ipse regrederetur, Hieronymum Lopiz, legatum suum, cui scripto tradidit MEMORIAL E INSTRUCCIONS per al magnifich mossen hyeronjm lopiz del que ha de negociar e parlar ab la S.^{ad} de nostre S.^{or}, quant, plaent a nostre S.^{or} den, sera junt en Roma ab bon saluament, ubi haec leguntur: "E per quant la Beati.^d sua per ses letres mostra ser indignada e deserujda de mj, a causa que de mj li es estat escrit o referyt que yo li e tret moltes sumes demessades del dit banch (camporis mensa de Spannochis, Valentiae), les quals yo vanament e jnutilment he despeses, clarament ell mossen lopis pora mostrar a la S.^{ad} sua lo contrarj, monstrant tota la verjtat per los comptes que sen porta de tot lo que yo he pres y despes des quem parti dels seus Beati.^{ms} peus fins a huy, y com se es despes, y en que, y per a que ha seruit cascuna partida: en un cuern sen porta la despesa feta per mans de mossen pertusa desque partj de Roma fins venguda la duquessa ma muller en Valencia. En altre cuern totes les partides que lo banch ha donades per ses cedules, y pera que: cascuna de aquelles les quals partides preses fins a huy sumen xxliij milia Lxxxliij lliures sis diners, de les quals se son despeses en esmerços y compres viij milia Dcxxx lliures viij sous ii diners: En compres de mobles de casa necessarjs iij milia D.cxxxvj lliures sis diners: En obres per lo que ja comvinguj era degut y apres se es fet. j. milia D.Lxxxvij lliures vj sous iij diners. Item en despeses extraordjnarjes I. milia D.Lxxvij^o liures xvj sous viij diners. Item en despeses ordjnarjes de casa viij milia xxx lliures xj sous x diners, y en aquestes ordjnarjes se comprenen moltes extraordjnarjes, que cascuna mesada se paguen, com de dos, tres, quatre e sis ducats, ques paguen dels diners de despesa ordjnarja, que per moltes messades pugen tant y mes que lo ordjnarj. Totes les sobredites sumes espeçificadament pora mostrar a sa S.^{ad} per dits dos cuerns que sen porta: les quals despeses pus particularment, quant, plaent a deu, jre a sa S.^{ad}, pora veure per los libres de compradors y de despeses, les quals totes se veen açi y se exhemjnen be per ses jornades y messades; y nos pot djr que en nenguna manera yo aja lançat, nj jugat, nj bagassejat per mos vicis, nj voluntats haja dissipat apres del que juguj ab lo Princeps y altres cauallers en Barcelona, E lo joch de canyes que fu en Valencia per la venguda de la duquessa ma muller, quem paregue cosa que nos deuja escusar, segons totes aquestes coses veura per dits comptes, pus en lo mon no he despes voluntarjament, ni diner en lo mon no es passat per mes mans. E axj de la mja vida y del estament de ma casa ell mossen lopis pora certificar be la S.^{ad} sua, qui de vista e practica pora fer verdader testimony." Apud *El Archivo*, loc. cit.—Ibidem in litteris ad Pontificem missis per ipsum Lopiz scribit Dux: "E per que vostra S.^{ad} me scriu yo he fet superflues despeses, tramet a aquella tots los comptes del banch, per on beura clarament lo que ses despes, com y en que, apres la partida mja de Roma, e conexera vostra S.^{dat} es en culpa quj tal li ha scrit e no en desorde meu: soplisque aquella perda qual seoul pensament de mj nj de la Duquessa ma muller tinga en lo despendre, com en cert no pense sino quant puch guardarme de dan y augmentar ma casa y estat, per que es seruey de vostra S.^{dat} y a la casa mja util, sino que los carrechs al present son molts...."

nre. S.^{or} se troba en aquesta ciutat de Orvvioto, ab la cual se troben entrels que dins la ciutat son y los que son en aquesta comarca vint e dos Cardenals. De ma, si a deu plaura, que sera la primera dominica del aduent, sa S.^{ad} fara celebrar missa solemne en presentia sua e dara indulgentia plenaria a tots los que seran.

De Roma age sa san.^d auis per lletres del Rmo. S.^{or} Car.^{al} de monreal, qui es llegat, com ja ha molt millorat de la peste, car scriu que ja no moren sino vintcinc persones lo dia, per la qual cosa crec sa santedad es tornara molt prest.

Comanme a vostra Ill.^{ma} S. tant quant aquella veure desije, e no menys vos prech me comaneu a la S.^{ra} Duquessa carissima germana mia.

De Orvvioto lultim de Novembre.

(30 Nbre. 1493.)

Del vre. germa qui com
a si mateix vos ama
C. Car.^{lis} Valen =

Lo Illmo. S.^{or} Car.^{al} de ascanio ¹ se llamenta molt de vos, per haueuros scrit tres o quatre lletres, e que mai li haueu respost, per la qual cosa precuos li respogau a sa S.^{ia} e a la lletra del S.^{or} de Pesaro, la qual vos remet ensemps ab la mia.

¹ "Frattanto il Pontefice (Sixtus IV) a' 6 di Marzo dell' anno stesso 1484 fece l' ottava Promozione, che publicò a' 17 di detto mese, del Cardinale *Ascanio Maria Sforza*, de' Duchi di *Milano*, nato in Cremona, dove trovavasi sua madre per la fondazione di due Monasterj di Monache, Vescovo di *Pavia* nel 1479, e quindi dopo cinque anni Diacono Cardinale de' SS. *Vito e Modesto*, Vicecancelliere di S. Chiesa, fatto nel 1492 da *Alessandro VI*, di cui promosse caldamente l' elezione, e da cui poscia fu spogliato dalla Porpora, che poco dipoi gli restitù, onde per fuggiire le persecuzioni che gli aveva mosso, se ne ritirà in *Germania*, onde ritornato a *Milano* se ne fuggi nel Piacentino, quando il Duca suo fratello *Ludovico Sforza*, detto il *Moro*, fu fatto prigionie, come accadde anche a lui in Rivalta dalle Truppe Veneziane, presso per tradimento di *Corrado Landi*, ed avuto nelle mani del Re di *Francia*, che per tre anni lo ritenne chiuso nella Torre di *Bourges*, donde per le istanze del Cardinale *Giorgio d'Amboise*, che ambiva il Triregno, fu rilasciato sulla parola di ritornare alla carcere, per andare al Conclave per morte di Pio III, ma da *Giulio II* gli fu proibito il ritorno, e però in tre giorni di malattia, o per veleno, o pel contaggio della peste, morì in *Roma* nel 1505 d'anni 51 non compiti, poco compianto per essersi dimostrato da Principe più Secolare che Ecclesiastico, mentre possedendo amplissime ricchezze, fra le Ecclesiastiche de' Benefizi, e quelle lasciategli dal padre, egli ne consumava gran parte con una prodigiosa quantità di sparvieri, cani, e cavalli, che manteneva per la caccia, di cui aveva gran trasporto., NOVAES, *Sisto IV*, n. xxxviii

CAESAR BORJA FRATRI SUO JOANNI II GANDIAE DUCI

Carta de Cesar Borja á su hermano Juan segundo Duque de Gandia ¹.

Al Ill.^{mo} S.^{or} e carissim germa lo S.^{or} Duch de Gandia.

Ilustrissimo señor é carisim germá: Pera vostra consolasió vos abis com la Santedad de nostre Señor, á Deu graties, está molt ve, sa de la persona sua, alegre, content é triunfant espesialment ara esent se la Santedad sua concordada per medi del Señor Virgili ab la Magestad del rey de Napols ² ab grandisima honor de sa Beatitud y exaltacio vostra; car la Santedad sua, qui us ama carisimament e no pensa sino en fervos

¹ Ex *Archivio Metropolitano Valentiae* 41,.

² Existimabatur Alexander VI hostis regum Neapolis, familiae Aragoniae, quamobrem Ferdinandus, pater Alphonsi II, de quo hic agitur, obstiterat ne Rodericus Borja Pontifex fieret. "Pero mucho más avia temido esto (ne Card. Borja, si evaderet Pontifex, nimium suis faveret) el Rey don Hernando de Nápoles, como más vecino: entendiendo en vida del Papa Inocencio, que vivia muy enfermo, y diversas veces llegó á lo último, que el Vicecanciller iba ganando de cada día á los que le podian ser contrarios, y lo solian ser: y para que le resistiese, advertia á *Virginio Vrsino*, que era el principal de aquella casa: y muy gran parte en toda Italia: que considerase á donde irian á parar las cosas, quando este sucediese en el Pontificado, y lo que podria en él, aviéndole sido siempre adversario... Así atendieron á tener bien dispuestos á todos aquellos Príncipes y Potentados que estaban sugetos á la misma ventura con ellos. Juntáronse para esto con el Cardenal de S. Pedro, que fué gran competidor y enemigo de Alexandre antes de su promocion: y no dejaron de mover todas cuantas cosas les parecia que podian estorbar la creacion del Vicecanciller.," ZURITA, *Anales de la Corona de Aragon*, t. v, l. 1, c. xi.—Non vero adeo difficilis, ut putabatur, fuit concordia Alexandri VI cum Alfonso II. "Lo que se tenia por muy difícil, fué más fácil de remediar, que era lo que tocaba al Pontifice: dándole á entender, que si él daba favor á las cosas de Francia, era la perdicion de Italia: y con esto, y con los estados, que se acordó de dar á sus hijos, fué enviado á Roma *Virginio Vrsino*, á quien el Rey don Alonso habia hecho su capitan general, para tratar la concordia entre él y el Papa. Hicieron liga con ciertas condiciones: y el Rey don Alonso se obligó de prestar la obediencia al Papa, y dar en estados, y vasallos doce mil ducados de renta á don Juan de Borja Duque de Gandia: y diez mil á don Jofre de Borja sus hijos: y socorrer al Papa en cada un año con treinta mil ducados, para ayuda del sueldo de la gente, que era necesaria, para la defensa de las tierras de la Iglesia. Con esto ofreció el Papa de dar la investidura del reino al Rey don Alonso: quitando el censo antiguo que se hacia á la Iglesia: y que embiaria su Legado á coronarle. Vino en esta confederacion el Papa por medio de *Virginio Vrsino*., ZURITA, c. xxvii.

molt grant, há obtes, pera vostra señoria de la prefata Magestad del Señor rey lo mes bell stat del Realme, co es, lo principat de Tricarico é lo comptat de Carinola et comptat de Claromonte que val dotze milia ducats de renda, de la qual cosa yo so tan alegre quant la grandisima amor que us porte me obliga. De hon tenim rahó, Señor germá, de besar continuament la terra que la Santedat sua calciga é pregar sempre per la vida de aquella que tant grands nos á fets á tots, é axi us prech mi-reu continuament en servir é complaure sa Santedad de modo com tinga gratitut en nos altres del que podem.

Aquesta concordia se feu deu ó dotze dies ha, mas nos maravelle vostre señoria com mes prest no la haya avisada: car trovant me yo hun poc indispost de la persona, en continent que dita concordia fonch feta, en la qual del principi fins á la fi sempre yo he entrevengut, me parti perals banys de Stillano ho so stat fins ahir vespre que torni ben sa, per grasia de Nostre Señor Deu.

Lo reverendisimo Señor Cardenal de Monrreal es stat deputat Llegat pera Nàpols huy en consistori: partirse ha dins sis dies pera coronar dit Señor Rey ¹, é poc apres se partirá lo Illustre Señor Don Jofre carisim germá nostre pera la Illustre Señora Doña Sancha ² sa sposada, ab lo qual irá dit Señor Virgili é molts altres Señors, hon so cert sera rebut triumfantment, segons que per letres de la Santedad de Nostre Senyor será pus amplement vostra señoria informada, á la qual molt me comane é ño menys á la Illustre Señora Duquesa charisima germana mia. De Roma á XVIII de Abril ³.

Del vostre germá qui com asi mateix vos ama.

C. CARDENAL DE VALENCIA.

¹ "... per lo che spedito dal Papa a Napoli suo Legato Giovanni Borgia Cardinale di Monreale, Alfonso fu solennemente coronato a' 7 di Maggio 1494 sudetto, ed onorato dello Stendardo della Chiesa.", NOVAES, *Elementi della Storia de' Sommi Pontifici*, *Alessandro VI*, n. x.

² "Alfonso... gli promise di dare per isposa a Jofrè, figlio di Alessandro, la sua figlia Sancia, anch' ella bastarda.", NOVAES, *ibidem*.

³ Desideratur annus in quo scriptae sunt hae litterae, sed cum ea, c'è quibus in ipsis agitur, anno 1494 contigisse certum sit, dubitari haud licet, eodem anno litteras scriptas esse.

ALEXANDER VI JOANI BORJA II GANDIAE DUCI

Alexander Papa VI manu propria ¹.

Duc carissim nostre. Lo Serenissimo Rey de Napols don Alfonso per la filial observancia e grandissima affeccio quens porta, ha volgut en lo dia de la sua coronacio intitular e fer te gracia del principat de Tricarico que es una grossa e bella ciutat del realme e aximateix dels Comdats de Carinoli Claramont e Luria e de altres terres que valen de renda cascun any nets dotze milia ducats dor de cambra ². Axi hauem ten volgut avi-

¹ Ex Archivo Metropolitano Valentiae ²¹/₁₀.

² *ducats dor de cambra*, ducatos aureos de camera. *Cambra*, hispane *cámara*, latine *camera*, praeter alia significat, *Principis fiscus*.—«Los florentines... en enero del año 1252, determinaron acuñar una moneda de oro finísimo de 24 quilates, que es el más sublimado que se conoce, llamado *florin*, ó por el nombre de la ciudad, ó por la flor de lis á él alusiva, que tenía en el reverso, manifestando en el anverso la efigie de S. Juan Bautista, protector de Florencia. Cada uno de estos *florines* era dracmal, esto es de peso de dracma: ocho dracmas ó *florines* en onza, y cada *florin* por otra división valía unos veinte sueldos, por consiguiente ciento y sesenta sueldos, *de plata entiendo*, la onza de este oro amonedado. Como quien dice veinte piezas de plata equivalentes la ochava aurea—Corriendo con aceptación esta moneda, y aspirando todos á ella por su preciosidad... sucedió irse propagando por varias naciones. Pero también el que como no todas estas se hallasen en igual estado de opulencia para poderla soportar en aquella ley, acuñándola en sus tierras, la fueron adulterando y pervirtiendo cada día más y más...—En el tiempo de la exaltación y pureza legal del *florin*, hubo de llegar á probar su dulzura la curia romana, que aún se conservó en Roma por aquellos cincuenta y tres primeros años de su edición á luz, y de su continuada labranza pura y sincera en Florencia. En ese tiempo, *¿auri sacra fames quid non mortalia pectora cogis?* pareciéndoles buena moneda, y de interés para el que recibía, mejor que para el que daba, teniendo siempre los curiales más que recibir, que más que dar, los papas arreglaron las tasas ó aranceles de su curia por *florines* de Florencia de estos primitivos...—Con motivo, pues... de que los marqueses de Monferrat, los Espinolas genueses y otros señores de la circunferencia, acuñando el *florin* florentino en sus tierras, le adulteraban y rebajaban de ley, el papa Juan XXII, residiendo ya con la curia en Aviñón, sucesor inmediato de Clemente V, francés, que la trasportó allá con la silla apostólica en 1305, con atención á evitar el daño de los curiales, y otros inconvenientes, prohibió, nada ménos, que con pena de anatema, el que nadie pudiese acuñar tal moneda, sino los mismos florentinos. Pero semejante prohibición parece no fué atendida, á lo ménos en todas partes...—Al ver el Papa Juan XXII frustrada su intención por aquí, acudió á otro medio. Este fué labrar por sí *florin* de la bondad del florentino, variadas en parte las insignias; porque dejando por un lado la flor, la circundó con los nombres de los principes de los apóstoles san Pedro y san Pablo, y del otro estampó la tiara pontificia, circundada de las letras de su nombre propio...—Desde ese tiempo ó á poco después, empieza ya á oirse en la curia pontificia la distinción del *florin de oro*

sar p. ta consolacio e per que quant mes tenras te recordes tenir maior obligacio a portarte be, e vivre virtuosament com es la sperança e desig nostre. Aximatex la prefata M.^{tat} a ton germa don Joffre ha fet princep de Squillachi, e comte de Cariati, e donat loffiçi de protonotari ¹ que es hun dels set grans offiçis del Realme, e te de renda ultra dotze milia ducats dor de cambra, fali moltes honors, presents, e caricies ²: ha oida ia dit

vulgar y el florin de oro de cámara. Y entonces mismo ó á breves años sucede allí en uso con la propia distinción el *ducado de oro vulgar* y el *ducado de oro de cámara*, pero este en un mismo valor con el *florin*. De donde toma conjetura el citado auditor de Rota (Ludovicus Gómez, Episcopus a Sarno) para persuadirse, ó que son nombres sinónimos, significantes de una propia cosa, ó si monedas diferentes, que el papa Juan exequó este *ducado* ventajoso con aquel precioso *florin*. Como quien dice: varíenle ahora como gusten los príncipes, el pago en la curia se ha de hacer por esta quota, y sea en las monedas que se quiera, con tal que ellas llenen su excelencia y valor...—Pero sea de esto lo que se quiera, al pronto nuestra proposición sale demostrada: esto es que, cobrándose al español en Roma bajo de Alejandro VI, por el decantado *ducado de oro de cámara* sólo 400 maravedís, en días de Felipe II y año 1595, se acrecentaban á 434 y en 1609 reinando el III, y escribiendo el García (Nicolaus Garcia, canonicus Abulæ. per longum tempus officialis Curiae romanae), lo ampliaban á 474, con aumento y subida en el discurso de estos años 116 de 74 maravedís más, sin que los maravedís, ni ese ducado hubiesen bajado ni subido, sempiternos por todo ese tiempo en una misma estatera y balanza. Ita, veluti per jocum, de origine et aestimatione *ducati de camera* disserit D. Raphael Floranes, Robles et Encinas, dominus de Tabaneros, apud Sáez. *Demonstración histórica del valor de las monedas del reinado de D. Enrique IV*, n. 712 et seq.

¹ «Officium hoc Protonotarii seu Logothetae maximam habet auctoritatem... maxime in Regno Neapolitano... Regius est in Regno Consiliarius, et uti talis in sacro Consilio votum habet, et aliorum vota describit, ut illius Secretarius, licet pro effectu pragdicto, detineat duos coadjutores... Sic pariter intervenit in electione officialium annualium Regni... Ejus quoque munus est designare loca tam Excellentis. Proregi [Scribit auctor in Sicilia anno 1621], quam Titulatis, et Barconibus, caeterisque magistratibus de sacro Consilio competentia, eorumque lites circa praecedentias diffinire... Prout etiam uti Secretarius intervenit in deputatione Regni.. et demum ad ejus relationem creantur per D. Proregem notarii... Unde Protonotarius dictus quasi primus omnium notariorum Regis.» DON GARCIA MASTRILLO, *De Magistratibus*, l v, c. xii.

² En monitum aptum ad potentium munificam benignitatem Duci conciliandam. Clarius id persequitur Alexander litteris 31 Julii. «Item te manam te esfuerces ab molta assiduitat, studi e diligencia en seruir a la M.^{tat}, del Rey e Reyna, princep e Infantes; e majorment ab tota honestat e virtut treballes en guanyarte la gracia e voluntat ab tos continuos serueys de la Sere.^{ma} S.^{ra} Reyna. mediant la qual facilmente poras hauer gracia de qualque stat de ses ateses, majorment que don Diego (D. Didacus Lopez de Haro) Embaxador de ses M.^{tats} nos ha dit e ofert per part de ses M.^{tats}, que, com tu seras arribat en aqueixa Cort, te donaran e faran gracia de un bell stat. Axi sapies te ajudar e valer del temps ab lo medi del S.^{or} don Enrich e del mag.^{ie} thesoror. E per les altres vies que a tu parra de fer ton fet. E del que sobre aquest article trobaras e creuras de poder alcançar aujsans ne en continent, maxime si per la part nostra aço se pora ajudar e encaminar, a fi que haja efecte que en la persona tua sia fet qualque gran senyal e gracia, aplicant hi aquells medis e jntercessions, vltra los sobredits, que a tu parra esser expedients e conuenjents. Car a les voltes los princeps, per no mostrar esser moguts e jmpulsos a fer vna gracia a jnstancia de altres, les fan pus prest que per son propri motiu e vies secretes e jndirectes, que per paleses e que

princep de Squillachi la missa, fetes les bodes solemnement, e consumat son matrimoni ab la Ill. Dona Sancha sa sposa e nra. Car.^{ma} filla, e se es portat molt be no obstant no haya mes de tretze anys. E perque de totes les coses ocorrents nos screvim larc en la cort a nre. Nunçio y miçer prats ¹, e ell te comunicara

hajan dependencia de altri etc. Axi sapies conduhir e ajudar-te ab bona discrecio e medis conuenjents..

Idipsum ostendunt sequentia, quae ex notis a Mosen Fira conscriptis afferimus. "E primerament, mana la S.^{dat} de nostre S.^{or} que arribant lo S.^{or} Duch, plaent a nostre S.^{or} deu, en Valencia, veentse ab la Ill. S.^{ra} Dona Beatriu de Arenos tia sua, li faça molta honor e ab filial reuerencia li bese la ma, E axi de aquj auant continuament li faça quantes honres e cortesies en lo mon puga, mostrant que te aquella per mare e per persona pus cara apres de la S.^{dat} de nostre S.^{or} Aço per esser dita S.^{ra} tia sua vnica germana de la S.^{dat} sua e persona de tanta virtud e merexer. E aço tanbe se vol fer e continuar per guanyar la voluntat e amor de dita senyora, per quant aquella te molts bens, e no haja a dispondre de aquells en neguaa altra persona, com no seria raho. E aquesta semblant, amor, reuerencia y honor li portara la Ill. S.^{ra} Duquessa per los mateixos respectes, segons que lo S.^{or} Duch la jnstruira. E donarli ha la S.^{ria} sua lo mandato que porta pera dita S.^{ra}, en que la S.^{dat} de nostre S.^{or} mana li sien donats tots anys vint mllia sous pera subuencio e soccorrimet de les despeses de la casa sua, los quals vol que correguen del dia que dit Duch arribara en Valencia. Dientli que ab tot que la S.^{dat} de nostre S.^{or} hi haja tengut molta voluntat, y ab molt plaer mane donarli dits vint mllia sous cascun any, no res menys que ell lan ha supplicat e lin ha besat los peus. — Item per quant lo Marquesat de Denia es cosa de molta stima en aquell regne de Valencia, Axi per tenjr bell port de mar, com per tenjr vn fort castell de homenatge, e seria cosa molt couenient al stat del Duch, per ço vos manam que prechint la demostracio y effectes que la M.^{tat} del Rey y de la Reyna hauran fet en la persona del duch, hauentli fet algunes gracies, ço es de hauerli donat alguna senyoria en lo Regne de Granada, segons que lo Embaxador don Diego nos ha significat; En tal cas mesa en execucio dita demostracio, per que la vna gracia no empache laltra, vosaltres tendreu vostres meneigs e rodeos ab don Enrich e thesorier, o ab aquells que a vosaltres mllor parra hi puguen aprofitar, que al Marques de Denja ses M.^{tats} facen gracies de algunes terres en granada o en terra de moros en recompensa del dit Marquesat de Denia, e de dit Marquesat facen gracia al Duch de Gandia. En aço vsant aquelles diligencies, cauteles y formes que de la discrecio de vosaltres confiam. E aço no podent venjr a efecte, llavors se entenga de hauer dit Marquesat per via de compra consultant nos etc..—Iuvat hic notare cum CHAVÁS loc. cit. "Los medios que se propone para alcanzar alianzas y estados, seran todo lo sagaces que se quiera, pero no inmorales. Es hombre acostumbrado á la política y sabe cómo se sube al monte. En la minuciosidad de los detalles se conoce al hombre experimentado en los negocios; en esto nadie mejor que Alejandro sabia hacer frente á las dificultades. Su caracter de político, necesario en las cir- cunstancias por que atravesaba Italia al tiempo de su elección, decidió al Colegio de Cardenales á su favor: era la cualidad que necesitaban más que otra, pues aun no había empezado la lucha religiosa, y ciertas faltas se perdonaban entonces fácilmente en los grandes, aunque fueran eclesiásticos y hasta purpurados.."

¹ "Ob bereits im 15. Jahrhundert Beauftragungen allgemeinen Charakters vorkamen, entzieht sich unserer Kenntniss. Vielleicht gehört hierhin aus dem Pontificate Alexanders VI. Franz de Sprate, der Nuntius und Orator in Spanien genannt wird.— Vat. Archiv. Politicorum vol. LV, fol. 311-319 findet sich eine Instruction für Bernard Boil ordinis minorum an Ferdinand und Isabella, der gemeinschaftlich verhandeln soll cum dilecto filio nostro Francisco de Sprate Prothonotario apostolico et nuntio ac oratore nostro istic agente. Letzterer wurde 1503 von Alexander VI. zum Cardinal ernannt und starb zu Rom 9. September 1504. Ciaconius (Oldoini) III, 205., PIEPER, Ständingen Nuntiaturen, II, pag. 44.

tot lo que li screvim, si a la junta de la present com creem tu seras ia en dita cort, sino quant hi seras que volem sia prest, e encontinent pa. que puxes prendre graciosa licencia de la M.^{tad} dels S.^{ors} Rey e Reyna de spanya e venir aci a nos no curarem insistir en mes longa scriptura, sino quens remetem al que screvim a dit nre. Nunçio. E sia ab tant lo Spirit en ta custodia. Dats. Romae apud Sanctum petrum XVIII Maii MCCCCLXXXIII.

Jo. DATARIUS

PRAECIPUA EX TESTAMENTO LUDOVICAE BORJA

ET ARAGON ¹

Conditum est hoc testamentum in oppido (*villa*) Pedrolae die 20 Maii anni 1554, et asservatur in Archivo Ducum de Villahermosa. Monumentum est pietatis et charitatis. Aliqua ex eo referunt historiographi vitae DUCISSAE SANCTAE sed non omnia quae hic edimus.

Executores testamenti designantur :

El muy Illustre Señor Don Martin Gurrea y de Aragon Conde de Ribagorza y el Reverendo Padre Fray Thomas Esquivel, mi confesor, residente en el monasterio de Predicadores de Çaragoça, mientras viviere, y despues de sus dias el que por tiempo sera prior de dicho monasterio de la dicha ciudad, y el Capellan Mayor que por tiempo sera de la iglesia parroquial de nuestra Señora de la villa de Pedrola... y suplico al Padre Francisco de Borxa, mi hermano, que sea executor de este mi testamento con los arriba nombrados por hacerme mereed, y por tal le nombro.

¹ Vide pag. 417 et seq.

Dexo por parte y legitima todos mis vienes y sitios hauidos y por hauer en donde quiere a Don Juan ¹, a Don Hernando ²,

¹ Hic mortuus est sine liberis vivente adhuc patre: "En estas obras (ditionis suae regimine et ornatu, cultu litterarum et monumentorum antiquitatis) se ocupaba don Martin quando vino á turbar la tranquilidad de que gozaba en estos ejercicios el triste suceso de la desgraciada muerte de su primogénito D. Juan, acaecida poco despues de la de su mujer, Doña Luisa Pacheco, hija del Duque de Escalona, sin dejar sucesión. Esto acaecia en 1573.," P. NONELL S. J., *La Santa Duquesa*, c. xxviii.

² "Sucedióle (Duci D. Martino) en sus estados su segundogénito D. Fernando, que si bien con intencion de dedicarse á la Iglesia habia recibido alguna de las órdenes menores, por lo menos la tonsura, y se habia doctorado en Teología; con todo, por muerte del primogénito D. Juan fué llamado para suceder en el ducado de Villahermosa y conddado de Ribagorza. Al año siguiente de la muerte de su padre, contrajo el nuevo Duque matrimonio con Doña Juana Pernstein (ó Pernestan y aun Permestan, como hallo escrito), dama de la Emperatriz Doña María, á la cual acompañó en el viaje que hizo desde Praga á Madrid en 1581, y pasando por Zaragoza la Emperatriz, se verificó el casamiento de Don Fernando con Doña Juana de Pernstein el día 10 de Febrero del siguiente año de 1582. Asi consta en el *Libro de memorias de la Seo de Zaragoza*, en que se leen las siguientes palabras: 1582. *Desposorios del Duque de Villahermosa.*—*Sábado á 10 [de Febrero] oyó Su Majestad misa en San Francisco; y después, en Palacio se desposó el Duque de Villahermosa, D. Fernando de Aragon; con la Duquesa Doña Anna de Permestan. Estavan los dos Arçobispos de Çaragoça y Sevilla; y Su Majestad sacó á la Duquesa de la mano; y los desposó el Arçobispo de Sevilla [D. Rodrigo de Castro]. El mesmo día, después de comer, salió Su Majestad para Madrid, de la mesma manera que entró en Çaragoça; y llevó consigo á la Duquesa ya desposada.*

En Italia se juntó á la imperial comitiva y la siguió hasta Madrid el heredero del Marqués de Castellón, Luis Gonzaga, que más adelante entró en la Compañía de Jesús, en la cual vivió y murió tan santamente, que ha merecido los honores de la canonización. Muy honrado se vió el desposorio del Duque D. Fernando con la presencia del angelical Gonzaga; pero mucho mayor fue la honra con que se ilustró la casa de Villahermosa con el parentesco que por medio de Doña Juana de Pernstein contrajo con aquel santo. En efecto: Doña Juana, hija de Wratislao (ó Uladislao), gran Canciller de Bohemia, Caballero del Toison de oro, del Consejo de Estado del Emperador, y de Doña María Manríquez, Camarera mayor de la Emperatriz María, fué hermana de Bibiana, la cual más tarde casó con D. Francisco Gonzaga, quinto hermano de D. Luis. Más aún: probablemente emparentó tambien la familia de los Duques con San Estanislao de Kostka mediante este matrimonio de D. Fernando con Doña Juana: pues el padre Balbino Bohuslao, en su Cuadro de la Nobleza de Bohemia, asegura como cosa cierta, aunque no faltaban quienes lo pusieran en duda, que el abuelo paterno de dicha señora, llamado Juan, tuvo por esposa á Catalina Kostka, de la familia del santo. No habiendo sido Catalina la única mujer de Juan, queda incierto si Doña Juana descendia de Catalina ó de la otra mujer... no tuvo este ningun hijo varon... En tiempo de D. Fernando ocurrieron las turbulencias de Aragon, que agitaron este reino, siendo su trágico desenlace la muerte del Justicia. La fuente, ó mejor la ocasion de tales trastornos fué la célebre causa de Antonio Perez Prendiósele al Duque D. Fernando por orden del Rey el día 20 de Diciembre de 1581, juntamente con el Conde de Aranda y el Justicia de Aragon.—A las tres horas de su prision sacaron de Zaragoza al Duque y al Conde, llevándolos á Burgos y Medina del Campo. á los 6 de Noviembre de 1592, pocos dias despues que fué mudado al castillo de Miranda, murió D. Fernando.—Siguiósele la causa despues de muerto, y al cabo de tres años se le absolvió.—Antes de turbarse la tranquilidad del reino de Aragon andaba el Duque D. Fernando en tratos con el Rey sobre la permuta del condado de Ribagorza.—Preso el Duque, fuéronle secuestrados todos sus estados, y despues de dada la sentencia de absolucion, mandó el Rey que no se alzase el secuestro hasta que se hiciera la permuta del condado de Ribagorza..... Por sentencia de la Real Audiencia, dada en Valencia á los 23 de Enero de 1608, fué declarada Doña

Don Martin ¹, Don Francisco ² Doña Anna y Doña Maria de Gurrea y de Aragon mis hijos y al hijo que en mi tengo ³.

Item quiero, ordeno y mando que entrando en religion Doña Anna de Aragon mi hija, como se lo tengo rogado y lo espero de ella, etc.

Item quiero, ordeno y mando que de mis bienes se den a Doña Anna de Aragon mi hija mil ducados que hacen suma de veinte y dos mil sueldos jaqueses ⁴ para su colocacion en religion. Con los cuales ruego a la dicha Doña Anna se tenga por contenta por quanto es mi yntencion y voluntad sea monja por buenos y justos respètos que para ello me mueven, los cuales si ella entendiese tendria por justos y santos ⁵.

María de Aragon, hija de D. Fernando, Duquesa de Villahermosa. A D. Francisco se le dió en resarcimiento del condado de Ribagorza, el título de Conde sobre la villa de Luna „NONELL, op. cit., c. xxviii.

¹ D. Martinus mortuus est antequam uxorem duceret, nec aliud vitae institutum iniret.

² “D. Francisco de Aragon y Gurrea, conde de Luna y caballero de la orden de Calatrava, que con su sobrina D.^a María Luisa de Aragon, sétima duquesa de Villahermosa, litigó este título, con los Estados y mayorazgos anejos á su posesion. Casó dos veces; primera, con D.^a Leonor Zapata; segunda con D.^a Luisa de Alagon y Luna, hija primogénita de D. Blasco de Alagon, cuarto conde de Sástago, y de Doña Catalina de Luna, su muger. Del primero de dichos enlaces tuvo un hijo, que se llamó D. Martín, segundo conde de Luna, que murió jóven de una caída de caballo, y una hija llamada D.^a Juana, con quien casó en primeras nupcias Don Francisco de Borja, primer marqués de Oropesa. Del segundo nacieron D. Martin de Aragon y Alagon, general de la caballería de Milán, que murió sin hijos; D. Blasco, que vivió poco, y D.^a Luisa de Aragon, tercera condesa de Luna, señora de las baronías de Pedrola y Erla, de cuyo casamiento con su tío D. Fernando de Aragon y Borja, octavo duque de Villahermosa, se hablará despues., *BURGOS, Blason de España*.—Vir fuit pietati, scientiis, litterisque deditus. Scripsit *Comentarios de los sucesos de Aragon en los años de 1591 y 1592*. Vide NONELL op. et loc. cit.

³ Agnes nata die 15 Julii anni 1554.

⁴ Vide pag. 677 annot. 5.

⁵ Tamen haec nupsit et ejus sorores monasterium ingressae sunt. “En las hijas, como que participan más de la educacion de las madres, se pudo conocer mejor lo mucho que aprovecharon con la ejemplar conversacion de su santa madre Doña Luisa; Doña Ana de Aragon y de Borja, que fue la mayor, casó con su primo hermano D. Felipe Galceran de Castro y de Pinós, Vizconde de Evol, y tuvo por hijo á D. Gaspar Galçeran de Gurrea y Aragon, Conde de Guimeran, de quien tantas veces hemos hecho mencion en esta historia. Fue observantissima imitadora de las virtudes de su buena madre, y singularmente de su heroica caridad con los pobres.

„Los Jueves Santos lavaba los pies á doce de ellos y se los besaba con mucha reverencia y humildad: dábales de comer, sirviéndoles con sus manos la comida, y al pedirlos les daba alguna considerable limosna. Ciertos días de cada semana se guisaba en su casa para cárceles y hospitales. Del general de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza fue bienhechora insigne: visitábalo entre año muchas veces, y en Cuaresma todos los días despues de oír el sermon. Ejercitando su caridad con una pobre enferma en una sala del palacio de su tío el Arzobispo Don Fernando de Aragon, contrajo un recio tabardillo, que la acabó en cinco días, bien empleados en disponer las cosas de su hacienda

Item quiero, ordeno y mando que todas las deudas, cargos, tuertos, ynjurias y obligaciones a las quales se hallare s̄er yo tenuta y obligada con cartas publicas o priuadas o sin ellas, aunque no haya suficiente probanza, sino rastro, indicio, muestra o congettura de verdad que christianamente se entiende el agrauio de algunas personas que de mi se hubieren por agrauiadas, sean pagadas y satisfechas de mis bienes cumplidamente por mis executores ynfrascriptos, descargando en todo mi alma; sob̄re lo qual encargo las conciencias de mis executores ynfrascriptos y particularmente la del Conde mi señor y a su señoria su padre que por su descargo y mi aliuió y por haberme merced tenga con todo cuidado cuenta, desagruio, paga y satisfaccion de lo que yo deuiere no solo segun justicia mas tambien segun conciencia y de la manera que en este capitulo lo tengo declarado.

Item dexo a la yglesia mayor de San Lucar de Barrameda, que es parroquial, y so invocacion de nuestra Señora, diez ducados, que hacen suma de ducientos y veinte sueldos jaques: los quales quiero, ordeno y mando que de mis bienes por mis executores infrascriptos les sean dados para que se empleen en servicio de Dios y honrra de su bendicta Madre y Señora nuestra.

Item dexo a nuestra Señora de las Virtudes en Conil, que es cabe Sevilla, seis varas de raso carmesí, las quales se comprehen de mis bienes y se den para el servicio y honra suya por mis executores infrascriptos.

Item quiero, ordeno y mando que por mis executores sea dada a la yglesia parroquial de Pedrola, so invocacion de nues-

y mas las de su alma, segun la devocion y cristiandad con que habia vivido. Hubo de morir jóven, pues nació en 1547, y su tío Don Fernando murió en 29 de Enero de 1575, quando no podía tener Doña Ana veintiocho años cumplidos.

„De las dos hijas menores dijimos ya cómo a la muerte de su santa madre las habia colocado el Duque D. Martín en el nóbilísimo y religioso convento de Santa Inés de Zaragoza. Tan bien se hallaron las dos niñas con el trato y comunicacion de aquellas religiosas, que quando llegaron á edad de elegir estado, ambas escogieron consagrar su virginidad al Esposo de las almas puras, y abrazaron el instituto del glorioso P. Santo Domingo, en aquel mismo convento en que habian pasado los días mas felices de su vida: ambas profesaron allí, vivieron con loables ejemplos de toda virtud y murieron con prendas no ordinarias del sublime grado de gloria que merecieron, por lo cual fueron contadas en el número de las religiosas insignes en santidad, y juzgadas dignas de pasar á la memoria de las venideras para su edificacion y ejemplo. Ambas se distinguieron por su singular y tierna devocion al Santísimo Cuerpo de Jesús sacramentado... P. NOXELL S. J., *La Santa Duquesa*, c. xxviii.

tra Señora, una cota ¹ mia de brocado poco guarneçada, la qual sirva y se emplee en lo que mas pareciere convenir para la honrra y acatamiento de Dios en la dicha yglesia; y mas dexo a la dicha iglesia de Pedrola para los dichos efectos una saya mia de terciopelo carmesí.

Item quiero, ordeno y mando que de mis bienes sean dados por mis executores infrascriptos a la dicha yglesia parroquial de nuestra Señora de la villa de Pedrola las varas de terciopelo negro que bastaren para hacer un ornamento, que entiendo sea capa, casulla, dalmatica y frontal.

Dejo de gracia especial a Casilda de Piedrahita mi criada tres mill y quinientos sueldos Jaqueses para ayuda y contemplacion de su matrimonio, los quales quiero, hordeno y mando, que de mis vienes le sean dados por mis executores ynfrascriptos; y si fuere cassada al tiempo de mi muerte, no se le den los dichos tres mill y quinientos sueldos sino lo que en capitulos matrimoniales le habré mandado.

Item dexo de gracia especial a la dicha Casilda de Piedrahita mi criada hija de Juan de Piedrahita mi criado vna saya mia de terciopelo negro; y si fuere cassada, como en el precedente capitulo es dicho, no se le de mas de lo que en capitulos matrimoniales le habré mandado.

Item dexo de gracia especial a doña Isabel de Torres mi criada para ayuda de su matrimonio mill y quinientos sueldos Jaqueses, los quales hordeno y mando que de mis vienes le sean dados por mis executores ynfrascriptos, y vn vestido de paño muy bien guarneçado, y vn manto; y siendo cassada al tiempo de mi muerte no se le de mas de lo que en capitulos matrimoniales le habré mandado.

Item quiero, ordeno y mando que se den sendas camas de rropa a cada vna de las arriba nombradas, pero siendo cassadas, como dicho es, se les de lo que en capitulos matrimoniales les habre mandado.

Item dexo de gracia especial a Maria de Corcuera muger de Miguel Andres quinientos sueldos Jaqueses, de los quales quiero, ordeno y mando le sean pagados de mis vienes por mis executores ynfrascriptos si yo antes de mi muerte no se los habré dado.

¹ *cota*, thorax.

Item quiero, ordeno y mando que a Cathalina y a Anica mis mozas les sea pagada la soldada que se les deviere al tiempo de mi muerte, y que vltra de esto las vistan y se les de sendas camas de rropa de mis vienes.

Item quiero, ordeno y mando que a Anna de Medinilla mi criada sean dados de mis vienes mill sueldos Jaqueses y una cama de rropa en ayuda y contemplacion de su matrimonio; pero siendo cassada al tiempo de mi muerte, solamente se le de lo que en capitulos matrimoniales le habré mandado: que en esta y en las de arriba se a de entender que se les a de pagar de lo que les oviere prometido en contemplacion de sus matrimonios les quedare deuiendo.

Item dexo de gracia especial a Eluira de Salazar mi criada quatrocientos sueldos Jaqueses para ayuda de su matrimonio; si fuere cassada al tiempo de mi muerte quiero, ordeno y mando que se le de aquello que, de lo que le habré prometido en cassamiento, le quedare deuiendo.

Item por quanto yo prometí dos calices a fray Domingo Valsanas para dos monasterios que el hizo, y yo le di ya el vno, quiero, ordeno y mando que de mis vienes se tomen veinte y cinco ducados y se merque con ellos un caliz de plata dorado, el qual se de en Seuilla en nuestra Señora de Gracia, para que de alli se sepa en qual de los dos Monasterios dio fray Domingo Valsanas el caliz que yo le di, y sabido se de el otro caliz, que yo dexo por este mi testamento, al monasterio que el no le dio; y si esto no pudiere saberse, quiero que se vea qual de los dos Monasterios hechos por el dicho Valsanas tiene mas necesidad del otro caliz, y a aquell se de alli; el qual Monasterio quiero haber aqui por nombrado.

Item quiero, ordeno y mando que en cada vna de las tres Pascuas del año perpetuamente de mis vienes sea vestido un pobre de la villa de Pedrola de paño de prouecho y de todo lo que hubiere menester desde los pies hasta la caueza, y si fuere muger se le de manto; para lo qual por mis executores se funde rrenta perpetua, y ordenen quien de esto y de rrepartir las otras rrentas tenga cargo perpetuamente para que se cumpla mi yntencion; que la ordinacion que en esto se hiciere por ellos de claro ser voluntad mia.

Item quiero, ordeno y mando quel dia de mi diffunssion se

vista de mis vienes por mis executores infrascritos doce pobres, no de luto sino de paño de prouecho de la forma y manera que a los dichos mis executores les parezca, los quales sean vasallos del Conde mi señor.

Item dexo al Hospital de la villa de Pedrola para rropa y para labrar, o lo que a mis executores pareciere, sesenta ducados que hacen suma de mill trecientos y veynte sueldos Jaqueses, los quales quiero, horden y mando que de mis vienes sean dados para el efecto sobredicho.

Item quiero, ordeno y mando que sean dados de mis vienes ducientos ducados que hacen suma de quatro mill y quatrocientos sueldos Jaqueses para rredimir captivos a quien a mis executores pareciere, de manera que aya efecto mi yntencion; y si hubiere algun captivo o captivos vasallos del Conde mi Señor, quiero que en la libertad de ellos se emplee lo que fuere menester de este legado.

Item quiero, ordeno y mando que por mis executores se tomen de mis vienes cinquenta libras que hacen suma de mill sueldos Jaqueses, con los quales se cassen dos huerfanas christianas viejas ¹ o verdaderamente pobres, aunque no sean huerfanas, de la villa de Pedrola o de los otros lugares del Conde mi Señor, las que á su Señoría juntamente con el Capellan mayor ques o por tiempo será de la dicha villa de Pedrola parecera que son verdaderamente huerfanas ó pobres; sobre la determinacion de lo qual encargo mucho la conciencia de el Conde mi Señor, para que mi voluntad se cumpla quanto á esto conforme a mi yntencion, que es emplear el dicho legado en personas tales que sea obra de misericordia ayudalles en su necesidad con el efecto dicho.

Item quiero, ordeno y mando que por mis executores se funden de mis vienes en lugar tuto y seguro mill sueldos Jaqueses de rrenta perpetua, los quales perpetuamente se empleen en cada un año en cassar dos Huerfanas ó pobres mugeres de los lugares de christianos viejos del Conde mi Señor, es a sauer, de Pedrola, Los Fayos, Luna, Erla y Grañen, pasando el primer

¹ *christianas vicxas. Cristiano viejo erat hispanis idem ac ortus genere christiano, seu in quo nullus agnoscatur exitisse, qui religionem christianam non profiteretur: cristiano nuevo, qui originem duceret ab iis qui christiani non essent, praesertim a mahumetanis vel judaeis.*

año por Pedrola, y los otros por cada un año, y despues volver a Pedrola y seguir el mismo horden perpetuamente; y las huerfanas o pobres ayan de ser nombradas por el Conde mi Señor, y despues de sus largos dias por sus subcesores juntamente con el Capellan mayor que por tiempo será de la dicha villa de Pedrola; a los quales encomiendo caramente y muy estrechamente encargo sus conciencias que miren, examinen y christianamente se aseguren, saneen y satisfagan en que la nominacion sea de mugeres verdaderamente huerfanas o pobres en quien se cumpla mi yntencion, que es hacer esta misericordia con quien della tenga notable necesidad sin otro respeto ni consideracion alguna; particularmente lo suplico y encargo al Conde mi Señor durante su vida, y despues de fenecida aquella obligo quanto puedo ante Dios a sus subcesores que perpetuamente empleen este legado por la horden y con la consideracion que tengo declarada, que yo con tenor de el presente capítulo desde aora para quando los dichos mill sueldos Jaqueses de rrenta sean fundados los asigno y consigno perpetuamente para casar las dichas huerfanas o pobres y que en otra cosa no se puedan convertir, y los dichos lugares sean los arriba nombrados y no otros algunos.

Item dexo a los Hospitales de la doctrina christiana de los niños de la ciudad de Çaragoça veynte ducados que hacen suma de quatro cientos y quarenta sueldos Jaqueses, a sauer es, ducientos y veynte al Hospital de los niños y ducientos y veynte al Hospital de las niñas. Los quales quiero, hordeno y mando que de mis vienes les sean dados por mis executores ynfrascritos para ayuda de los pobres que en aquella Santa cassa se rrecoxen los quales quiero hordeno y mando que de mis vienes sean dados al dicho hospital por mis executores ynfrascritos.

Item quiero, ordeno y mando que en la yglesia parroquial de nuestra Señora de la villa de Pedrola ardan perpetuamente a la missa mayor dos hachas de cera blanca desde los santos hasta hauer consumido, para lo qual de mis vienes por mis executores sean fundados trecientos y treynta sueldos Jaqueses de rrenta perpetua en lugar tuto y seguro y consignados á la dicha yglesia para el dicho efecto, ordenando los dichos mis executores como esto se cumpla.

Item quiero, ordeno y mando que en el monasterio de Predi-

cadores de la ciudad de Çaragoça ardan cada día á la missa mayor dos hachas de cera blanca desde los sanctus hasta hauer consumido, para lo qual de mis vienes sean fundados por mis executores quince ducados que hacen suma de trescientos y treynta sueldos Jaqueses de rrenta perpetua en lugar tuto y seguro, y consignados al dicho monasterio con esta obligacion y condicion, que si los frailes dexaren algun dia de encender las dichas hachas en el dicho tiempo, que en tal caso la dicha rrenta les sea quitada y consignada, como con este capítulo lo consigno desde ahora y la doy, á la yglesia donde mi cuerpo estuviere sepultado con la misma obligacion, y que á cualquiera de las sobredichas yglesias se le haya de hacer en su caso consignacion de la dicha rrenta con acto publico y con aviso de lo sobredicho y con aceptacion de ellos de la dicha obligacion y condicion.

Item quiero, ordeno y mando que por mi alma y por las almas de mis finados se celebren en los monasterios de Santo Domingo y de Jesus de la ciudad de Çaragoça dos mill misas rezadas desta manera, las mill en el monasterio de Predicadores y por los frailes de aquel de Requiem, y las otras mill en Jesus y por los frailes de dicho monasterio de las Llagas; y mas otras quinientas en el monasterio de Santa Engracia y por los frailes de aquel del Santísimo Sacramento, y otras quinientas en el monasterio de Monlora cerca de Lima y por los frayles de aquel asimismo del Santísimo Sacramento. Las quales todas tres mill misas ruego a mis executores infrascritos que hagan decir dentro de dos meses despues que yo sere finada y antes si antes se pudieren decir, para las quales se tome de mis bienes lo que fuere necesario para la caridad acostumbrada.

Item quiero, ordeno y mando que de mis vienes se funden cinquenta ducados que hacen suma de mill y cien sueldos jaqueses de renta perpetua sobre y en lugar tuto y seguro, de los quales mill y cien sueldos se comprehen en cada un año perpetuamente cien arrobas de aceyte o las que con dichos dineros hauerse pudieren, el qual aceyte se distribuya por los lugares del Conde mi Señor adonde está reservado el Santísimo Sacramento para la luminaria de el, y que se de para lámparas que ante el Santísimo Sacramento perpetuamente ardan a mas de las que ya ordinarias los dichos lugares para eso ternan, suplicando y encar-

gando a mis executores ynfrascritos que, en ordenar la distribucion de este aceyte por los lugares y de la forma que les pareciere, empleen de manera que aya efecto mi intencion, que es perpetuamente dar la dicha renta para alumbrar el Santísimo Sacramento, que lo que acerca este capítulo para execucion del ordenaren todos conformes ó la mayor parte de ellos declaro ser voluntad y disposicion mía y como tal deve cumplir.

Item quiero, ordeno y mando que en la yglesia parroquial de nuestra Señora de la villa de Pedrola mientras que en ella será mi cuerpo sepultado, sino en la yglesia adonde sea trasladado, como en el capítulo de election de mi sepultura está declarado, se diga y celebre perpetuamente vn aniversario por mi anima y por las almas de mis finados cada viernes primero de cada un mes de todo el año, de manera, que en cada un año perpetuamente se celebren doce aniversarios en los dichos dias, para lo qual se funden de mis vienes por mis executores ynfrascritos ciento y cinquenta sueldos jaquesses de renta perpetua en lugar tuto y seguro, y se asignen y consignent a la dicha yglesia adonde mi cuerpo estara, por limosna, si quiere, caridad de los dichos aniversarios.

Item quiero, ordeno y mando quen la capilla de la Iglesia adonde mi cuerpo estuviere supultado se digan perpetuamente cada semana por mi anima y por las animas de mis diffuntos tres misas, una el jueves del Santísimo Sacramento, otra el viernes de las llagas de nuestro señor Jesucristo y otra el sábado de nuestra Señora con comemoracion de finados, para las quales de mis vienes sean fundados y funden quatrocientos sueldos jaqueses de renta perpetua en lugar tuto y seguro por mis executores ynfrascritos, á los quales o mayor parte de ellos encargo ordenen y reglen firmemente lo que combinriere sobre la nominacion de la persona que las ha de celebrar y otras cosas a esto tocantes para efectuar efecto de este capítulo y perpetuidad de el, que su ordenacion declaro ser voluntad y disposicion mia.

Item declarando un capítulo en este mi testamento de la parte de arriba contenido, por el qual tengo dispuesto y ordenado que perpetuamente se diga y celebre un aniversario por mi alma el viernes primero da cada un mes de todo el año, de manera que en cada uno perpetuamente se celebren doce aniversarios;

quiero, ordeno y mando que los otros aniversarios se celebren y digan en la Capilla de el Sancto Crucifixo de la dicha villa de Pedrola, y que el un aniversario del un viernes del un mes sea de llagas de nuestro Señor Jesuchristo con comemoracion de difuntos, y el otro aniversario del otro viernes del otro mes sea de la Cruz asimismo con comemoracion de difuntos, y que este orden se serve perpetuamente, quedando en quanto lo demás el otro capítulo en toda su fuerza y valor conforme á lo que por él tengo ordenado y mandado.

Item quiero, ordeno y mando que en la yglesia parrochial de nuestra Señora de la villa de Pedrola en las festividades de San Juan evangelista, Sancto Domingo, la Concepcion de la siempre Virgen y Madre de Dios nuestra Señora y Sancta Ana, en cada un año perpetuamente, ultra de la misa mayor, se digan por mi intencion Misa y vísperas solemnes y aya sermon: para lo qual de mis bienes se funden cien sueldos jaqueses de renta perpetua, para cada fiesta veinte y cinco sueldos jaqueses; et ordeno mas que de los dichos mis bienes se funden otros cien sueldos jaqueses de renta perpetua, para que en la dicha yglesia, en cada una de las dichas fiestas se distribuyan veynte y cinco sueldos jaqueses perpetuamente a pobres.

Item quiero ordeno y mando quel día de mi diffunssion y los postreros días y siguientes se digan por mi anima trescientas misas desta manera: en el monasterio de Predicadores de Çaragoça en el altar de San Miguel ochenta, las quarenta de Requiem y las veinte de las llagas de nuestro Señor y las otras veinte de nuestra Señora en el monasterio de dicha ciudad y por los frayles de aquel. Otras ochenta misas de la misma manera en el monasterio de santa Engracia de la dicha ciudad y por los frayles de aquel; cinquenta, las veinte misas por las llagas y las veinte de Requiem y las diez de la Assumpcion de la Virgen de nuestra Señora del Pilar ¹, dichas por los clerigos de la dicha yglesia. Otras cinquenta de la misma manera, y en la iglesia de Pedrola adonde yo seré enterrada, y por los clerigos de aquella: quarenta de Requiem a cumplimiento de las dichas trescientas misas, para limosna de las quales se de de mis vienes la caridad acostumbada.

¹ Forte significant haec verba, decem missas celebrandas esse in altari Virginis Assumptioni sacro, et in templo S. Mariae de Columna sito.

Item declarando otro capítulo del presente mi testamento de la parte de arriba contenido, por el qual dispongo que en la yglesia parroquial de la dicha villa de Pedrola en las festividades del Señor, San Juan evangelista, Sancto Domingo, la Concepcion y Sancta Ana en cada un año perpetuamente, ultra de la misa mayor, se digan por mi intencion misa y visperas solenes y aya sermon; quiero ordeno y mando que en vn día de los del octavario del asta las fiestas se haga la celebracion de la fiesta que habra pasado, y esto en cada una de ellas perpetuamente y que de esta manera se cumpla con lo que dispone el dicho capitulo, como si los mismos días de la festiuidad se celebrase, quedando quanto a todo lo demas en su fuerza y valor el otro capitulo.

Item quiero, ordeno y mando que, despues que yo sea muerta, a mi cuerpo sea puesto el habito de Sancto Domingo y con aquel sea sepultado, si quiere, enterrado ¹ en la iglesia parroquial de nuestra Señora de la villa de Pedrola, en aquella parte donde estan sepultados los señores y señoras de dicho lugar ques a la mano derecha del altar mayor: y quiero, ordeno y mando que siempre que D. Martin Gurrea y de Aragon, Conde de Riugarça mi señor y marido eligiere otro lugar para supultar su cuerpo despues de sus largos dias, mi cuerpo o mis huesos sean trasladados alla, el cual des agora para entonces nombro deuto y elijo para mi sepultura, y hasta entonces el lugar que tengo nombrado ² y que en mi diffunssion nouena y cauo de

¹ *sepultado, si quiere (hodie siquiera) enterrado, sarcophago condatur, vel saltem terrae mandetur.*

² *Qua ratione haec perfecta sint, et quid temporis decursu de Ducissae corpore fuerit, accipe. Cum D. Maria Emmanuela Pignatelli, uxor D. Joannis Pauli Aragon Azlor, Ducis de Villahermosa, post regressum ex Gallia et Anglia, anno 1773 in oppido (villa) Pedrolae sedem fixisset. "Llevaronla, inquit P. COLOMÀ, Retratos de antaño, paragr. IX, á la Iglesia En la pilastra del lado derecho del presbiterio... habia una estrecha y húmeda cripta que encerraba dos ataúdes, con este letrero puesto entre las cabeceras de ambos; In vita sua dilexerunt se, et in morte non sunt separati. Encerraba uno de ellos el cuerpo de D. Martin de Aragon, quinto duque de Villahermosa, llamado en su tiempo el Filósofo aragones, y en el otro, forrado de terciopelo negro y abrazado con una cruz amarilla, descansaba hacia doscientos trece años, la muy ilustre señora Doña Luisa de Borja y Aragon..... Abrieron el ataúd, como era costumbre siempre que la piedad lo solicitaba, y apareció el cadaver completamente entero é incorrupto: tenia sobre la mortaja el escapulario blanco de Santo Domingo, ceñido á la cintura por el cordon de S. Francisco y la correa de S. Agustín, tal como la misma santa Duquesa lo dejó dispuesto en su testamento. Sobre el pecho veíase bordada, con seda blanca y negra, la cruz dominicana, y cubriale todo el rostro un paño doble de tafetan blanco. Levantaron éste, y apareció el rostro sereno y sosegado como si dur-*

año me sean hechos en la dicha iglesia adonde me habran sepultado a voluntad del Conde mi señor y marido, la qual quanto a este cauo declaro ser declaracion mia y le suplico se hagan moderadamente.

LITTERAE

quibus Philippus II Hispaniae Rex Petrum Ludovicum Galceran de Borja creat
Marchionem de Navarres ¹

PRIVILEGIO

DEL TÍTULO DE MARQUÉS DE NAVARRÉS

Nos Philipus Dei gratia, Rex Castellae, Aragonum, etc. Ex veteri quadam et laudatissima Regum et Principum, institutio-

miese, sin desperfecto en las facciones, aunque tenía la tez bastante teñida y el labio superior algo retirado hacia lo alto. Hubiérala, sin embargo, conocido el que en vida la hubier⁴ visto, y la misma Duquesa pudo apreciar su semejanza con un retrato que se hallaba entonces en Pedrola, entre otros de familia, y se conserva hoy en Madrid en el palacio de Villahermosa.—*Translatum esse corpus legitur op. cit. paragr. xxiv*, “Por Junio de 1788 terminóse al cabo la obra de la Iglesia de Pedrola.....—Celebráronse las fiestas en el orden siguiente, que consigna el Duque en su diario:....—*Día 1.º de Agosto*. Se trasladó el cuerpo de la Venerable Doña Luisa de Borja, Duquesa de Villahermosa, esposa que fué del Duque D. Martin y hermana de S. Francisco de Borja, que murió en opinión de santa y que está incorrupta, al parage que se había destinado para este fin, junto al púlpito en el presbiterio.—*Profanatum fuisse a militibus gallis narrat P. NOVELL, La Santa Duquesa, c. xxvi*. “Allí (loco nuper dicto) permaneció el sagrado cadáver hasta principios del siglo actual; pero fué objeto de sacrilega profanacion cuando los franceses saquearon la Iglesia de Pedrola y robaron las preciosas alhajas con que estaba enriquecida. Es fama que al tener los soldados noticia de que estaba sepultado en la capilla de S. José el cuerpo de una Duquesa santa, con el entrañable odio que profesaban á todo lo que era nobleza y santidad. sacaron el cadaver del sarcófago, en que estaba encerrado, y lo ponian en pie, y entre risas y mofas propias de gente falta de todo sentimiento generoso le decian: *Si eres santa, tente en pie*. Esto hicieron repetidas veces: y á pesar de que se caía al suelo el venerable cuerpo, no se descoyuntaron sus miembros principales, sino que conservaron su natural trabazon los brazos, las piernas y los demas huesos en general.—*Demum ejus praesens statum describit P. COLOMA, op. cit. paragr. ix in annotatione*. “El cuerpo de la Venerable Duquesa se conserva cuidadosamente en la Iglesia de Pedrola en una primorosa urna de cristales, incorrupto aún, pero en verdadero estado de momia. La mayor humedad del sitio en que se halla al presente hala deteriorado algun tanto en estos últimos veinte años; mas todavía se nota á primera vista, en la forma de su frente y el corte del rostro, su sorprendente semejanza con el retrato de Rolam de Moïse, á que aludimos en el texto, existente en la galería de retratos del palacio de Villahermosa.,

¹ Vide supra, pag. 445.

ne, jure optimo decretum esse censemus viros, meritis et virtute claros, plurimis ornamentis, decorandos esse ut, cum eorum merita honestantur, ingenuos animos ad virtutem totis viribus amplectendam, et ad praeclara opera magnanimitèr peragenda procliviores efficiantur.

Cum igitur nos memoria repetamus vestri illustris et dilecti nostri Don Petri Galcerandi de Borja Magistri Montesiae ¹ ac divi Georgii, generis, ac prosapiae nobilitatem et antiquitatem, ac in nos statumque nostrum spectatam fidem et singularem devotionem, praeclaraque gesta, eaque admodum grata et accepta servitia et obsequia per vos, praedecessoresque vestros domus Borgiae, quae in praefato nostro Valentiae Regno semper emicuit, invictissimo Carolo V imperatori semper

¹ *Magistri Montesiae ac divi Georgii.* Originem et rationem nominis ordinis equestris Montesiae ac divi Georgii de Alfama, de Montesa y de S. Jorge de Alfama, sequentia exhibent. "Envío el rey don Jaime el segundo de Aragon algunas embajadas cerca desto (ut ordinis templariorum extincti bona, ordini a se condendo traderentur) al Papa Clemente; y finalmente, fué con poder plenísimo, otorgado en Barcelona por el mes de Enero, nuestro caballero valenciano Vidal de Vilanova, quando ya era muerto el Papa Clemente, y en el año primero del pontificado de Juan veinte y uno (que viene á concurrir con el de mil trescientos y diez y seis), á suplicar al nuevo Papa, fuese servido de confirmar una nueva religion militar, que habia fundado, para defensa del reino de Valencia, en la villa y castillo de Montesa, á titulo de nuestra Señora; y con la regla hábito y constituciones de la de Calatrava, á quien él tenía singular afición. Así mesmo envió á suplicar, que para dotación desta religion, tuviese por bien de aplicar todos los bienes adquiridos por los templarios en este reino; y aun los que poseian los de San Juan, desde la conquista, por su parte y cabimiento; que para en sa isfacción del daño que se les hacia, desde luego les haria libre dejación y entrega de todos los bienes que habian sido de los templarios en Aragon y Cataluña.

"Sobre esta demanda hubo algunos debates en consistorio; mas al cabo fueron revendidos todos, y salió acuerdo de dar contento al rey de Aragon en el año siguiente de mil trescientos diez y siete, segun parece por la data de la Bula, que dice fué despachada á quatro de los Idus de Junio, en el año primero del pontificado del Papa. Lo cual forzosamente se ha de entender del año mil trescientos y diez y siete. pues en el de mil trescientos y diez y seis, por el mes de Julio, aun no habia sido electo Pontífice.....— Por muchos años se conservó esta religion militar con solo el nombre de nuestra Señora de Montesa. haciendo hazañosos servicios á la cristiandad contra los moros, y en servicio de la real corona (que en esto, como dice Mariana, se iguala con las de Calatrava, Alcántara y Santiago) hasta los de mil trescientos noventa y nueve, en que se unió y agregó con ella otra que se llamaba de San Jorge de Alfama, instituida por el rey don Pedro de Aragon, en el castillo ó torre de Alfama, de la diócesi de Tortosa, á la ribera del Mar, y en frontera del reino de Valencia. Instituyóla en el año mil doscientos y uno, pero no fué aprobada por la Sede Apostólica hasta el de mil trescientos setenta y tres, en que á pedimiento del rey don Pedro el cuarto, se le dió por insignia una cruz colorada y llana, sin recamo ninguno. ni Ramos, como realmente apareció San Jorge. De forma, que si bien fué primera que la de Montesa en la fundacion, mas no en la aprobacion de donde se cuenta la prioridad del tiempo y ancianidad., ESCOLANO, *Historia General de Valencia*, l. ix, c. vii.—Magister est ordinis supremus rector. "Esta Cabeça ó Superior universal de nuestra Orden se llama comunmente en las militares, *Maestre...* SAMPER, *Montesa ilustrada*, part. III, art. II, n. 160.

Augusto Patri et domino meo in primis observando, Serenissimisque Regibus, praedecessoribus nostris aeterni nominis, magestatique nostrae in diversis bellorum expeditionibus, et signanter contra Francorum Regis susceptis, aliisque quam plurimis rebus et arduis negotiis status nostri conservationem et augmentum concernentibus, non absque vitae et fortunarum vestrarum periculo et jactura praestita, et impensa; quaque, vos dicte Don Petre Galceran de Borgia, indefecto animo non desistis praestare, vosque praestitutum in dies continuatione laudabili, majoresque vestros imitaturum speramus; merito animum inducimus nostrum ut vos, cujus merita tot argumentis Magestati nostrae approbantur, posteritatemque et successores vestros, condigno honore et gratia cohonestemus, ornemus et decoremus, munificentiaque nostra et liberalitate impartiamur.

Quapropter tenore praesentium de certa scientia Regiaque auctoritate, ac dominica potestate nostra legibus absoluta, ac de gratia speciali, de liberalitate et consulto, villam de Navarres, quam vos dictus Don Petrus Galcerandus de Borgia, virtute vestrorum privilegiorum et scripturarum, una cum aliis villis, locis, et proprietatibus domus vestrae tenetis et possidetis in praefato nostro Regno Valentiae sitam, in titulum, dignitatem et honorem Marchionatus erigimus, insignimus et sublimamus, vosque praefatum illustrem Don Petrum Galcerandum de Borgia dictae villae, et Marchionatus de Navarres Marchionem vestrosque haeredes et successores ordine successivo Marchiones de Navarres, facimus, creamus, constituimus et ordinamus, vosque et eos Marchiones de Navarres dicimus et nominamus, tituloque et honore ac dignitate Marchionatus insignimus, nobilitamus, decoramus seu etiam illustramus. Itaque deinceps perpetuis futuris temporibus, vos praefatus Illustris Don Petrus Galcerandus de Borgia vestrique in eodem Marchionatu haeredes et successores, possitis et valeatis, ac possint et valeant Marchiones de Navarres nominari, intitulari et appellari, ac in omnibus et per omnia Marchiones haberi, teneri et reputari, decernentes ac volentes ex praesenti deinceps, tam vos quam ipsis omnibus et singulis gratiis, privilegiis, praerogativis, juribus, dignitatibus, favoribus, immunitatibus, honoribus, praeeminentibus, libertatibus et exemptionibus, uti, frui, gaudere et potiri possitis et debeatis, quibus alii Mar-

chiones in praefato nostro Valentiae regno ex foro jure privilegio aut consuetudine, et alias, ac etiam extra illud, ubi jus ditionis nostrae utuntur, fruuntur, potiuntur et gaudent, utique frui, potiri et gaudere poterunt, et debent quomodolibet.

Itaque vobis dicto Illustri Don Petro Galcerando de Borgia, vestrisque haeredibus et successoribus praefatis, praesens nostra concessio et decoratio sit et esse debeat perpetuo stabilis, Realis, valida et firma, quamquam vos, nec ipsi possitis aut possint ratione seu praetextu creationis et erectionis hujusmodi in Marchionatum, aut alias, monetam cudere, et insuper teneamini et teneantur venire seu procuratores legitimos plena potestate suffultos mittere ad curias generales posthac per nos aut successores nostros Valentiae celebrandas.

Volumus, tamen quod ex hujusmodi promotione, qua vos praefatum illustrem Don Petrum Galcerandum de Borgia et vestros decoramus et insignimus, vestrumque nomen et illorum libenter extollimus, nihil honoris aut juris nostro diademati substrahatur, nihilque nostra dignitas Regia perdat, aut illius juri- bus decrescat sed quod in his et supradictis omnibus et singulis nostrae Regaliae sint salvae semperque maneant illaesae.

Serenissimo propterea Carolo Principi Asturiarum et Gerundae, Ducique Calabriae et filio primogenito nostro carissimo, ac post felices et longaevos dies nostros in omnibus Regnis et dominiis nostris (Deo propitio) immediato haeredi et legitimo successori intentum aperientes nostrum, sub paternae benedictionis obtentu, dicimus eumque rogamus, illustribus vero, spectabilibus, magnificis, dilectisque consiliariis et fidelibus, nostri, quibuscumque, locum tenentibus, et Capitaneis generalibus, Cancellario ¹, Vicecancellario, Doctoribus de Regio Consilio, Regenti, generalem gubernationem, ac Gerentibus vices nostri generalis gubernatoris, et aliis quibuscumque officialibus nostris, majoribus et minoribus, nec non Ducibus, Marquionibus, Comitibus, Vicecomitibus, Baronibus et militibus quibuscumque, atque aliis vasallis et subditis nostris ubique jure ditionis nostrae constitutis et constituendis, dicimus, praecipimus et jubemus ad incursum nostrae indignationis et irae, poenaeque florenorum aurei Aragonum decem mil-

¹ Cancellarius dicebatur ille cujus custodiae regium sigillum commissum erat.

le¹ a bonis contra facientis irremissibiliter exigendorum, nostrisque inferendorum aerariis: quatenus vos, dictum illustrem Don Petrum Galcerandum de Borgia, haeredesque et successores vestros in dicto Marchionatu, pro Marchionibus villae de Navarres, teneant, reputent, honorificent nominent, appellent atque tractent, nostramque hujusmodi gratiam et concessionem ac omnia et singula desuper contenta, vobis, dicto illustri Don Petro Galcerando de Borgia Marchioni-*praefato*, vestrisque haeredibus et successoribus in dicto Marchionatu de Navarres, teneant firmiter et observent, tenerique et inviolabiliter observari faciant per quos deceat, contrarium minime tentaturi seu tentari permissuri ratione aliqua sive causa, si dictus Serenissimus Princeps nobis morem gerere cupit. Caeteri autem officiales et subditi nostri praedicti gratiam nostram charam habent, ac praeter irae et indignationis nostrae incursum, prae appositam formidant evitare poenam. In cujus rei testimonium, praesentes fieri jussimus nostro communi sigillo impendenti immunitas. Dat. in Oppido nostro Brusselarum die vicesimo mensis Octobris anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quinquagesimo septimo, Regnorum autem nostrorum, videlicet, Hispaniarum et ulterioris Siciliae secundo, Angliae vero, Franciae, citerioris Siciliae, et aliorum quarto.

¹ "*Florines* de oro fue Moneda, que empezó á labrar la Republica de Florencia antes del año de 1252, ocho de ellos formaban una onza; tenían por insignia en un lado una flor de Lirio, y por otro la Efigie de San Juan Bautista: su valor fueron diez Sueldos, desde el principio, según informa Carlos Dufresne. Esta moneda fue extendida, y conocida por todas partes, y en Aragon se recibió por propia. Discurrimos se introdujo en el Reynado de Don Martin, quien dice se vió precisado á admitir variedad de Monedas estrangeras, por la comodidad del comercio de sus Reynos. En tiempo de Don Jayme el Primero, y en la Descripción, que hace de las Monedas, que habian de pasar en la Tabla, ó Cambio, que estableció en Valencia el año de 1217, nombra las propias y estrangeras, las *Genovinas*, las *Torneses*, los *Maravedis Alfonsis*, y los comunes, los *Africanos*, las *Bosanayas* de Barcelona, y otras, así de plata, como de oro; y por suyas propias, y de su Reyno, solo nombra las Libras Jaquesas de plata, y ninguna Moneda de oro. Como quiera que fuese su introduccion, y tiempo, lo cierto es, que la Reyna Doña Maria, Gobernadora del Reyno, en el Fuero, que estableció el año de 1442, declara, que el Florin tenga de valor diez Sueldos Jaqueses, y por cada grano de falta se le descuenta un Dinero, y que su peso sea el que fúe usado antiguamente en aquel Reyno; y Don Juan el Segundo en las Cortes de Calatayud del año 1461, le continuó e propio valor de diez Sueldos Jaqueses, que eran reales de plata de á diez y seis quartos (i. e. regalia argentea de quibus diximus aestimari posse ut dimidium circiter hodierni franci)... Teniendo leyes claras en los fueros de Aragon que señalan á el *Florin* por este tiempo al precio de diez reales de plata de á diez y seis quartos, no se debe atender, &c., CANTOS BENITEZ, *Escrutinio de maravedises*, &, c. XIV, n. 4 et seq.—Vide pag. 677 annot. 5, ubi, eo quod mendum irrepperit, *quarta fere pars franci* legendum est *dimidia fere pars franci*.

JOANNA DE MENESES

ut procuratrix S. Francisci Borgia, quosdam redditus capitulo Ecclesiae Majoris Gandiae vendit ¹.

Die XIII mēsis Junii dicti anni (1546).

Ego donna Joanna de Menezes, affinis sive cunyada dni. don Francisci de Borja ducis Gandiae, in eadem villa Gandiae comorans, ad opus exequendi et adimplendi pia quaedam et infrascripta legata per Ill.^{mam} donnam Elionorem de Castro, sororem meam, quondam ducissam Gandiae in suo ultimo testamento ² relicta, scilicet duo annualia missarum celebrandarum, alterum videlz. in ecclesia collegiata praedictae villae Gandiae, alterum vero in oratorio palatii praedicti Ill.^{mi} dni. ducis Gandiae. Item etiam ad opus solvendi stipendia sive salaria seu charitatem sermonum ³ et supplicationum infrascriptorum, hoc est, sermonum qui de more solent fieri singulis mensibus in laudem et commendationem sanctissimi sacramenti corporis et sanguinis christi domini et redemptoris nri. confratribus dicti sacramenti et aliis qui in diebus praedictis congregari solent in dicta ecclesia. Et supplicationum seu processionum quae in festivitibus sanctissimae virginis mariae fieri solent in dicta villa per loca solita. Gratis et scienter adimplendo munus Ill.^{mi} dni. don Francisci de Borja ducis Gandiae, tanquam manumissoris et testamentarii executoris praefatae Ill.^{mae} ducissae uxoris suae, ad quem spectat, ac de voluntate suae dominationis, solvere ex pecuniis suis propriis pretium infrascriptum, tenore pntis. publici instr. cunctis perpetuo temporibus valituri, et in aliquo non violandi, nec revocandi, per me et successores meos quoscumque, vendo, concedo, trado seu quasi trado, transfero atque trāsporto vobis R.^{dis} canonicis et capitulo ecclesiae collegiatae

¹ Ex *Archivio Domus Probationis S. J. Gandiae, protocollo Onofrii Perez de Culla*, Autographum in folio triplici. Vide supra pag. 612.

² Vide pag. 599.

³ *sermonum*, concionum.

praedictae villae Gandiae absētibus, pnte. vero et pro vovis acceptante R.^{do} Petro Ferrer, canonico ejusdem ecclesiae et sindico, economo et procuratore dicti R.^{di} capituli, omnes illos non-gentos viginti unum solidos ¹ monetae regalium valentiae censuales reddituantes et annuales, annis singulis solvandos, die vicesimo quinto mensium Julii et Januarii mediatim; qui quidem per dictum Ill.^{mā} don Franciscū de Borja ducē Gandiae et dominum villae et baroniae de Albalat ² per Joānē Sanchiz, nomine suo proprio, et ut syndicum, actorem et procuratorem Justitiae, Juratorum ³, vniversitatis ⁴ et singularium praedictae villae de Albalat simul et in solidum fuerunt venditi et originaliter onerati mihi, praedictae donnae Joannae de meneses, cum instro. recepto per discretū franciscum Joannem Lopez notarium die vicesimo quinto mensis Julii anni proxime praeteriti millesimi quingentesimi quadringentesimi sexti.

¹ Vide pag. 677, annot. 5 et

² Vide pag. 370.

³ *Justitiae, Juratorum* "El gobierno municipal se encomendó á cuatro jurados, (Vide 686, annot. 4) número que se elevó á seis á principios del siglo xiv. Había también un justicia que entendía de las causas civiles ó criminales, un almotacen designado en los Fueros con el nombre de Mustazaf, y un síndico que en aquellos tiempos era inamovible. El nombramiento de todos estos cargos correspondía al rey en la época en que se instituyeron hasta que nuevos privilegios y concesiones variaron completamente en favor de la ciudad, la forma de su elección y nombramiento. El cuerpo municipal estaba vigilado á su vez por el consejo general, especie de senado que cuidaba de los impuestos, de la administración, de las obras públicas, de la fiel observancia de los Fueros, y se entendía directamente en el rey..... — La administración de justicia estaba encomendada á los ciudadanos nombrados por el pueblo, y era su primer magistrado el que llevaba el título de *justicia*, llamado vulgarmente en aquellos tiempos *Un sol vehi* (un solo vecino) porque con esta frase empieza la ley que habla de aquel funcionario. Tal fué la base del régimen público de nuestra ciudad para la organización del reino, si bien conviene recordar que mientras las poblaciones importantes estaban regidas como la capital, cuyas leyes extendía á todo el reino, las poblaciones menores dependían de la jurisdicción del señor territorial, teniendo cada uno de ellos distintos fueros y privilegios, ora se llamasen barones ó mesnaderos, prelados ó comunidades cabildos ó monasterios." PERALES, *Historia general de Valencia, continuación de la de Escolano, Discurso preliminar*, paragr. v.

⁴ "En Aragon había algunas ciudades, como Zaragoza, Fraga y Huesca. Barcelona era la mas antigua y esclarecida ciudad de los dominios de la corona. En Valencia fuera de la capital, á la que el rey dá algunas veces el nombre de villa, no había ciudades calificadas con este título, sino simplemente con el de villas *mayores y menores* segun espresion usual en Aragon. Los distritos ó gobernaciones en que estaba dividido el reino, llamábanse entonces *Universidades* y eran cabezas de éstas en 1268, las villas de Játiva, Alcira, Dénia, Gandía, Liria y Murviedro. op. (Aureum opus privilegiorum civitatis et Regni Valentiae) f. 22, núm. 77. El nombre de *Universidad* descendió mas tarde, segun Escolano, á las poblaciones de menos categoria que la *villa* y más importante que el *lugar*... PERALES, op. et loc. cit. Confer. pag. 701, annot. 2, et colliges vocem *universitas*, ut hac nostra aetate *municipium*, designasse et senatum qui oppidum v. gr. aliquod reget, et civium collectionem qui ab illo senatu reguntur.

Hanc autem venditionem dictorū nongentorū viginti vnus solidorū censualium vobis et vestris facio preuio noie. pretio videlz. tredecim mille solorū. monetæ prefixæ. Quos confiteor a vobis habuisse et recepisse ad meam omnimodam voluntatē, per manus prædicti Ill.^{mi} domini ducis Gandiæ, soluentis, vt prædictū est et in apocha inde facienda continebitur, de pecuniis suis propriis, causis et rationibus prænarratis.

Vnde renūtio omni exceptioni venditionis prædictæ per me vobis non factæ, pecuniæq. prædictæ pro pretio et noie. pretii dictæ venditionis a vobis non habitæ &, vt prædicitur, et doli et legi siue foro &. Dans atq. remittens &. Et ex causa hujusmodi venditionis vobis et vris. do, cedo &. Quibus iuribus &. Instituens &. ad habendū &. exceptis clericis &, nisi &, injungens &, prout melius &, promittens &. Et teneor et teneri volo vobis et vris. de firma et legali euictione &. Itaq. si forte &. fiat euictio large pactionata vna cū omnibus damnis &, super quibus credatur &, renuncians &, pro quibus &, obligo &.

Actum est hoc Gandiæ &.

Testes hujus rei sunt reuerendus Onofrius Martinez presbyter, rector ecclesiæ de lombay, et a secretis prædicti Illustrissimi dni. ducis Gandiæ, et magnificus alfonsus de la serna miles, et Sebastianus Sanctacreu, domicellus, dicti dni. ducis alumnus.

Dicta die.

Fiat apocha ¹ de dicto pretio habito per manus præfati Illustrissimi dni. ducis Gandiæ ut manumissoris et testamētarii executoris Illustrissimæ dncæ. Heleonoræ de Castro ducissæ Gandiæ vxoris suæ, causis et rationibus in principio præinserti instrumēti venditionis et transportationis contenti et expressati, soluentis, vt dixit, de pecuniis suis propriis, cum protestatione tamen recuperandi pretium prædictum ex bonis hæreditatis præfatae Ill.^{mae} ducissæ vxoris suæ. Et quia &. Renunciauit &. Actum est hoc Gandiæ &.

— —proxime dicti ².

¹ Vide pag. 695, annot. 6.

² Subscribunt iidem testes ac supra.

S. FRANCISCI BORGIA

facultatum juridica transmissio conventiones ineundi causa pro matrimoniis Caroli et Elisabeth Borgia ¹, ejusdemque facultatum transmissionis respectu Caroli Borgia-derogatio.

Die xiiij.^o mēsis Julii anno, praedicto M. D. XXXX vij.^o ².

Jesuchristi ejusq. genitricis virginis mariae nominibus gloriosissimis inuocatis. Nouerint vniuersi quod nos don franciscus de borja dux Gandiae Marchio de lombay, et Don Carolus de borja, et doña Isabella de borja, fratres, ejus filii. Quia ob causam matrimoniorum quae, deo duce, facienda sunt et celebrāda inter nos, don Carolum de borja ex vna, et Ill.^{cm} donnam Mariam de Cordoua ³, domicellam, filiam multū Ill.^{is} domini don ludouici de Cordoua ⁴, marchionis marchionatus de comares, in regno Andalusiae siti, ex altera; et nos donnam Isabellam de borja, domicellam, ex una, et Ill.^{cm} don didacum de cordoua ⁵, filium prefati multum Ill.^{is} don ludouici de cordoua, marchionis de comares, ex altera, partibus, tenētur fieri et firmari capitula matrimonialia instra. inter nos prenomiatos et cum dicta ca-

¹ Vide pag. 306 et 624.

² Ex *Archivio Domus Probationis S. J. Gandiae*, protocollo Onofrii Perez de Culla, Autographum in folio triplici.

³ "D. Francisco (de la Cueva), II del nombre, IV Duque de Alburquerque, Conde de Ledesma y I Marques de Cuéllar, por merced de Cárlos V, el cual terminó la línea varonil primogénita de esta Casa, porque habiendo casado con *Doña Maria Fernandez de Córdoba*, hija de D. Luis, II Marques de Comares, y de la Marquesa Doña Francisca de Zúñiga, hermana del II Duque de Sesa, sólo tuvo un hijo, que murió en Huelma, á los cuarenta días de su vida, y á Doña Isabel de la Cueva, que es progenitora de la casa de Alburquerque, aunque no la heredó, porque excluye las hembras.., SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica de la Casa de Silva*, l. XI, c. x.

⁴ "D. Luis Fernandez de Córdoba y Pacheco, segundo marques de Comares, alcaide de los Donceles, señor de Espejo y Lucena y caballero de grande autoridad en tiempo del emperador Carlos V, tuvo de su matrimonio con D.^a Francisca de Zúñiga y de la Cerda, hija de D. Diego Fernandez de Córdoba y de Doña Francisca de Zúñiga y de la Cerda, su muger, á D. Diego, &., BURGOS, *Blason de España*.

⁵ "D. Diego Fernandez de Cordoba y Zúñiga, el Africano, tercer marques de Comares, alcaide de los Donceles, señor de Lucena, Espejo y Chillon, caballero de la insigne órden del Toison de oro y capitán general de Oran, contrajo con D.^a Juana de Aragon Folch de Cardona, cuarta duquesa de Segorbe y de Cardona, condesa de Ampurias y de Prades, &., BURGOS, *Blason de España*.

pitula et dotalia instrumēta faciēda atque firmanda sint in praedicto castellae regno in quo nos personalr. adesse non possumus aliquibus aliis detenti et occupati negotiis. Et ideo cupidi valde ex parte nra. perducendi ad debitum efectū praedicta matrimonia inter nos dictas partes, vt praedicicitur, concordata quanto citius poterimus praedicta capitula matrimonialia et dotalia instrumēta per procuratorē facere et firmare statuimus et ordinauimus.

Idcirco confissi valde de suficētia, fide, legalitate, animiq. probitate vri Ill.^{is} don federici de portugal ¹ militis imperialem curiam sequētis, fiat *large prout in simili recepto die xxj mēsis martii praesentis anni millesimi quingentesimi quadragesimi septimi in quinto quinterno* ² praesentis protocoli large quoad oia. mutatis mutandis vsq. &.

Acta in oppido Gandiae die decimóquarto mēsis Junii anno a nati.^o dni. M. D. xxxxvj P: $\frac{1}{1}:\frac{1}{1}:\frac{1}{1}$ —na nostrum don francisci de borja ducis Gandiae, don Caroli de borja et donnae Isabellae de borja fratrū praedictorū qui haec laudamus, concedimus et firmamus.

Testes hujus rei sunt R.^{us} Onofrius Martinez presbyter rector ecclesiae de lombay et a secretis dicti Illustrissimi domini ducis gandiae et magnificus sebastianus de sanctacreu domicellus ejusdem domini ducis alumnus.

Dictis die et anno.

Jesuchristi ejusq. genitricis semperq. virginis Mariae nominibus gloriosissimis benigniter inuocatis. Nouerint vniuersi quod nos don Carolus de borja, marchio de lombay, filius Ill.^{mi} domini don francisci de borja, ducis Gandiae, sciēter et gratis, tenore pntis. publici instrumēti, cunctis temporibus firmiter valituri omnibus melioribus modo, via, jure, causa et forma quibus magis melius, tutius, validius et efficacius fieri potest ac debet, in presentia, et de voluntate et consensu praefati Ill.^{mi} genitoris nostri obseruandissimi, facimus, constituimus, creamus et solemniter ordinamus procuratorē nrum. verū, cer-

¹ Vide pag. 534.

² *Quinternus*, liber quinque foliorum. Videre non potuimus instrumentum quod hic citatur.

tum, legitimum et indubitatum, actorē, factorem et negotiorū nostrorū infrascriptorū gestorē, ac nuncium specialem ac gnlem., ita tamē quod gnalitas. specialitati non derroget, neq. e contra, vos Ill.^{em} don federicum de portugal militem imperialem curiam sequentē, absentem, *fiat prout in simili recepto sub die xxj.º mesis martii proxime praeteriti continuato in quinto quinterno praesentis protocoli quoad omnia mutatis mutandis vsq. &.*

Fuerunt acta jn oppido Gandiae die decimo quarto mensis Junii anno a nati.^e dni. M. D. Quadragesimo septimo P: $\frac{1}{1}$; nam nostri don Caroli de borj. marchionis de lombay praedicti qui haec laudamus, concedimus et firmamus.

———proxime dicti.

Dictis die et anno.

In christi ejusq. genitricis semperq. virginis mariae nomini-
bus gloriosissimis benigniter inuocatis: Nouerint vniuersi quod
nos, donna Isabella de borja, domicella, filia Illustrissimi don
francisci de borja, ducis Gandiae, marchionis de lombay &
scienter et gratis tenore presentis publici instr. *ut supra vsq.*
in presentia et de voluntate praefati Illustrissimi don francisci
de Borja, ducis Gandiae, et marchionis de lombay, genitoris
nostri obseruandissimi, facimus *vt supra vsq.* vos Illustrem
don federicū de portugal, militem imperialem curiā sequen-
tem, absentem, *fiat prout in simili recepto die xxj mēsis mar-
tii proxime preteriti continuato in quinto quinterno presentis
protocoli, quoad omnia, mutatis mutandis vsq.* Quae fuerunt
acta in oppido gandiae die xiiij mensis Junii anno a nati.^e dni.
M. D. xxxvij.º P: $\frac{1}{1}$; nam nostri donnae Isabellae de borja domi-
cellae praedictae quae haec laudamus concedimus et firmamus.

———qui supra.

Dicta die.

Fiant consimilia instra. procurationū vt in tribus preceden-
tibus mutatis mutandis, in quibus constituatur procurator hiero-

nymus Roiz sollicitator dicti dni. ducis gandiae curiam imperialem seu regiã sequentis.

— — — — — proxime dicti.

Die xvij mēsis Junii anno, praedicto M. D. xxxvij.

Praefatus admodum Illustris don Çarolus de borja, marchio de lombay &, conuocato me Onofrio perez de Culla, regia auctoritate publico not.^o, et testibus infrascriptis, dixit, quod reuocabat, quemadmodum reuocauit, procuratores suos praedictos in proximis procuratoriis instrumētis nominatos, absq. horū infamiae nota, et etiam reuocauit, ipsa procuratoria instra. quod ad se attinebat, ço es en respecte tan solamēt de ell dit señor Marques, abdicando ab eis omne posse &, injungens &. De quibus &. actum est hoc Gandiae &.

Testes hujus rei sunt R.^{di} petrus Sisternes, presbyter canonicus ecclesiae collegiatae villae Gandiae et onofrius Martinez, presbyter rector ecclesiae de lombay, et a secretis Ill.^{mi} dni. ducis Gandiae.

ALPHONSUS BORGIA

potestatem juridice transmittit fratri suo Alvaro ut matrimonium tanquam procurator ipsius Alphonsi contrahat cum Eleonora de Loroña ¹.

Die xxviii.^o dicti mensis et anni ².

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo, don alonso de borja, hijo de los Illustrissimos señores don francisco de borja y doña leonor de Castro, duques que fueron de la villa de gandia y marqueses de lombay, etc., digo que por quanto por vos, el Illustrissimo señor don aluaro de borja, marques de alcañizes y señor de la casa de almança, etc., mi charissimo

¹ Vide págs. 648 et 651.

² Ex *Archivio Domus Probationis S. J. Gandiae, protocollo Onofrii Perez de Culla*. Autographum in folio triplici.

hermano , á seruicio de dios nuestro señor y mediante su diuina gratia y bendicion, ha sido començado á tratar matrimonio entre mi y la Illustre señora doña leonor de loroña ¹, biuda muger relictá del Illustre don lois de osorio, y es mi voluntad q. el dicho matrimonio con todo effecto se haga y cumpla, y porque yo al presente no puedo personalmente ir p.^a effectuar el dicho matrimonio y hazer y assentar por mi parte todo lo que fuere necessario y conuinere que se haga y assiente para el dicho effecto; por tanto por esta p^resente carta otorgo, y conozco q. doy y otorgo todo mi poder libre, llenero y bastante, segun q. lo he yo y tengo, y segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuo dar y otorgar, y de derecho mas puede y deue valer , á vos el dicho Ill.^{mo} sor. marques de alcañices, mi hermano, ausente specialmente para q. en mi nombre y por mi podays tratar , negociar y concluir con la gracia de nro. s.^{or} dios el dicho matrimonio entre mi de vna parte y la dicha Illustre señora doña leonor de loroña de la otra , e por razon y causa del dicho matrimonio, dios queriendo hazedor , podays hazer, assentar, concordar y pactar y otorgar y firmar qualesquier capitulos matrimoniales o instrumētos dotales con la dicha señora doña leonor de loroña o quien, por su merced y en su nombre, de drecho huuiere de entreenir, en poder de qualesquier scriuano ó scriuanos, con todas aquellas clausulas, pactos, penas y juramentos, y con todas las fuerças, firmezas y obligaciones de mi persona y bienes, poder a las justicias, renunciaciones de leyes y de fuero, y con todas las otras clausulas, solemnidades, circunstancias y personas q.^e para su validacion o effectuacion de las dichas cosas se requierā, e para aceptar por mi y en mi nōbre todo lo q.^e por la dicha S.^a y por su parte acerca de lo q.^e dicho es fuere assentado, otorgado y firmado.

Otrosi para q. por mi nombre y como yo mismo, podays desposaros por palabras de presente, haziendo legitimo matri-

¹ *de loroña*. Sic clare in autographo. Hanc alii vocant *de Noronyo* (Vide pag. 652), alii *de Logroño*. "D. Alonso (de Borja), mayordomo de la emperatriz D.^a María , que casó en Portugal con una señora, llamada, segun Pellicer. D.^a Leonor de Logroño., *BURGOS Blason de España*.—"Finalmente tuvo por hijos el duque don Francisco á don Alonso de Borja, que casó con doña Leonor de Logroño, dama portuguesa, y murieron sin hijos., ESCOLANO (quem sequuntur PP. BOLLANDISTAE) *Historia general de Valencia*, t. vi, c. xxiii.

monio con la dicha Illustre señora doña leonor de loroña , recibiendo a ella por mi sposa y muger y otorgandome a mi por su sposo y marido , como la sancta madre yglesia quiere , ordena y mada que se haga en semejantes casos , y para jurar en mi anima que no hay , ni se q. haya , impedimento alguno q. pueda estoruar ni impedir el dicho matrimonio.

Que siendo por vos , el dicho señor marques , mi hermano , en mi nōbre y por mi , fechas y otorgadas las dichas cosas , y qualquier dellas , yo desde agora para entonces e de entonces para agora las otorgo y doy por otorgadas , firmes y valederas , e prometto y me obligo de hazer e cumplir y hauer por firme y rato todo quanto en ellas y en cada vna se contuviere so la pena ó penas q. sobre mi y mis bienes pusieredes , e quan cumplido y bastante poder , como yo he y tengo , para todo lo q. dicho es , y para cada cosa y parte dello , otro tal , y tan cumplido y bastante , y esse mismo , lo otorgo y doy , cedo y traspaso a vos y en vos , el dicho S.^{or} marques mi hermano con todas sus incidencias , dependencias , annexidades y connexidades , con libre y gnal. administracion; para lo qual todo , que dicho es , y en mi nombre por virtud deste poder hizieredes y otorgaredes y me obligaredes assi tener , guardar y cumplir y hauer por firme y rato , obligo mi persona con todos mis bienes muebles y rayzes hauidos y por hauer , donde quiera q. ellos sean y seran.

En testimonio de lo qual otorgue la presente carta antel scriuano y testigos de yuso escritos a ventynueue dias del mes de setiembre año del nasciminto de nuestro S.^{or} Jesuxpo. de mil y quinientos y sesenta siete años en la dicha villa de gandia , donde fue hecha , e fueron presentes por testigos a las dichas cosas llamados y rogados el reuerendo mossen Jayme Saboya , Sacerdote capiscol ⁴ de la yglesia collegiada de la dicha villa de gandia , e mossen melchior monroig , regiente de general go- uernador de la dicha villa y ducado de gandia.

⁴ *capiscol, chori Praefectus, hodie Chantre.*

CAROLUS BORJA V GANDIAE DUX

contra decretum valentini Tribunalis S. Of. protestatur.

Die quarto mensis martii anno dñj. Mdlxij.º 1.

In dei nómine amen. Nouerint vniuersi quod anno a natiuitate dni. millesimo quingentesimo sexagesimo septimo, die vero intitulado quarto mensis martii, in oppido de Gandia valentin. dioecesis. Coram admodum reuerendis dominis magistro Joanne Ludouico Sanç, decano ecclesiae collegiatae dicti oppidj de gandia, ac magistro alfonso Romano 2, presbytero societatis nominis Jesu, ac praeposito prouinciali ejusdem societatis in provincia aragonū, tanquam autenticis et notabilibus personis, personaliter constitutus Illustrissimus dominus don Carolus a borgia, dux Gandiae, ac conuocato me, onofrio perez de culla, notario publico autoritatibus apostolica ac regia, et testibus infrascriptis, dixit et exposuit quod, eis melioribus via, modo et forma quibus de jure fieri potest et debet, de facto quod ad ejus notitiam pervenit, quod ad instantiam reuerendi felicis de Oviedo promotoris fiscalis sancti officii inquisitionis ciuitatis Val. et ejus districtus, Illustris ac reuerendus dominus hieronymus manrique dicti sancti officii in dicta ciuitate et ejus districtu inquisitor, per suas patentes literas, ejus manu subscriptas, providit et mandauit reuerendis decano Canonicis et Capitulo dictae ecclesiae collegiatae, dicti oppidi de gandia,

¹ Ex *Archivio Domus Probationis S. J. Gandiae, protocollo Onofrii Perez de Culla*. Autographum in folio quadruplici.

² P. Alphonsus Roman ex primis fuit qui Societati Jesu nomen dederunt in Prov. Aragoniae. Rector Collegii Caesaraugustani cum tempestas illa exorta est, quae nostros urbem relinquere ad tempus coëgit, Vallisoletum petiuit, ut, per S. Franciscum Borgia, Principis Joannae, tunc, ob Philippi II absentiam, Hispaniam regentis, favorem nostris impetraret. Postea Praepositus Provincialis fuit, et Rector Collegii Valentini cum concio Patris Gobierno Proregis iram in nostros accendit, qua occasione etiam ad regiam curiam missus fuit. Condidit Collegium Tarraconense et iterum rexit Caesaraugustanum. Aduit Congregationi generali VI. Vide P. ALVAREZ, *Hist. ms. Provinciae Aragoniae. S. J.*, l. I. a c. 46 et l. II a c. 2.

quod sub excommunicationis majoris et duorum mille ducatorū¹ et aliis poenis, suo arbitrio declarandis et applicandis, infra trium dierum spatium admitterent melchiorem vaquedano notariū nomine dicti sancti officii, et illi traderent fructus, redditus et proventus canonicatus et praebendae dictae ecclesiae qui, per obitū bartholomaei Carceres, anno millesimo quingentesimo sexagesimo vacauit, et quos ad praesens reuerendus didacus de altares possidet, prout haec et alia in dicto mandato eisdem decano et canonicis secunda die februarii proxime elapsi, ad instantiam dicti melchioris vaquedano intimato, publico instrumento recepto per vincentium Joannem Valcebre notariū, latius continentur.

Cumq. ipse tanquam dux Gandiae sit patronus verus et indubitatus dignitatum et canonicatum dictae ecclesiae collegiatæ, illorumq. jux patronatus laicale, a primæua dictae ecclesiae erectione, sibi et ducibus Gandiae praeteritis et futuris, ex fundatione et dotatione competiit et competit², et vt tales breui et gratia apostolica, de qua in dicto mandato fit mentio, non comprehendantur, neq. vnquam comprehensi fuerunt. Et sic succedente dicti canonicatus et praebendae vacatione per obitum dicti bartholomaei Carceres, ipse dux Gandiae, tanquam patronus verus et indubitatus dicti canonicatus et praebendae, ad illum obtinendum praesentauit de mense decembris anni millesimi quingentesimi sexagesimi, dictum reuerendum didacum altares coram dictis reuerendis decano canonicis et capitulo dictae ecclesiae gandiae. Qui, tanquam ordinarii collatores, autoritate apostolica eis concessa, eidem de dictis canonicatu et praebenda sic vacantibus providerunt, possessionemq. eorundem pacifice et quiete illi tradiderunt, et in eorum pacifica possessione dictus didacus de altares per sex annos et vltra continuos stetit.

Et ne mandatum hujusmodi, quod, vt decet loquendo, est nullum et jure non procedit, neq. in eo contenta, et ejus vigore facta, et quae fieri continget, sibi juriq. patronatus praedicti et ejus successoribus nocere non possint, tanquam de mandato nullo, grauatorio et sibi praejudiciali, et de omnibus in eo con-

¹ Vide pag. 688, annot 4 et pag. 693, annot. 4.

Jus Gandiae ducum constat ex bulla Alexandri VI quam infra edimus.

tentis, multis de causis et rationibus, suis loco, casu et tempore, et coram iudice ad quem ¹, latius deducendis, coram eisdem reuerendis dominis, tanquam coram authenticis personis, ad sanctissimū dominū nostrū papam pium quintum et ad ejus sanctam sedem apostolicam, seu ad reuerendissimū inquisitorē generalem, seu ad supremū sanctae generalis inquisitionis consilium, seu ad illū aut illos ad quem seu quos de jure potest et debet, omni meliori via, modo et forma, quibus de jure potest, et debet de facto, et sibi licitum est, appellauit et appellat, petens semel et saepe saepius ac vicibus geminatis apostolos ² testimoniales, cum quibus se posset praesentare coram iudice ad quem, eos sibi concedi et tradi, protestans quod per eum non stat, nec stabit prosecui totis viribus causam nullitatis et appellationis hujusmodi; ac etiam protestatus fuit de tempore fatali ³ et de aliis sibi licitis atq. permissis protestari.

Et dicti admodum reuerendi domini decanus et praepositus provincialis dictae societatis dictam appellationem, si et in quant. de jure poterant, et ad eos spectabat, admiserunt, eidemq. Illustrissimo domino duci apostolos testimoniales, et quales de jure poterāt, concesserunt.

De quibus omnibus et singulis idem Illustrissimus dominus dux petiit et requisiiit instrumentū publicū per me dictū notarium sibi recipi ac tradi, fidem faciens. Quod per me dictū et infrascriptū notariū fuit receptū loco, die, mēse et anno praedictis. Praesentibus ibidem pro testibus magnificis melchioro Monroig, regente pro generali gubernatore ducatus Gandiae, et Georgio marzilla, domicello, cubiculario dicti Illustrissimi domini ducis Gandiae, ejusdemq. oppidi gandiae habitatoribus.

¹ i. e. ad quem spectet.

² Sic: forte intelligendum sit *apostolicos* vel *epistolios testimoniales*.

³ *tempore fatali*. *Fatalia* appellabantur tempora, a lege praestituta, ad causas appellationum apud iudices instruendas et terminandas. Inde dies fatalis dicebatur ille, quo, nisi introduceretur in iudicium causa appellationis, interire solebat.

ALEXANDRI VI PAPE

Bulla qua Ecclesia parochialis gandiensis in collegialem erigitur, ejusque patroni Gandiae Duces creantur ¹.

Hoc est translatum bene et fideliter factum Gandiae sub die XX mensis Augusti Anno nati Dni. M.^o D.^o xxvij. Sumptum fideliter atq. veridice a quibusdam ap.^{cis} Iris. pergame-na fora confectis, per S.^{mū} D. Alexandrum pp. sextum super erectione Eccliae. beatæ M.^{ae} oppidi Gandiae concessis, cū plumbo et Cordono rubei crocciq. colorū impendente munitis, moreq. Rom. Curiae expeditis, non viciatis, nec cancellatis, nec in aliqua sui parte suspectis, sed omni prorsus vitio et suspitione carentibus. Dat. Romae apud S.^{tum} Petrum Anno Incarnationis dnicae. M.^o cccclxxxviiiij. septimo kal. No-uembris Pontus. dicti dni. Papae Anno octauo: cuius qui-dem bullae tenor sequitur sub his verbis.

ALEXANDER EPUS. SERUUS SERUORU DEI Ad perpe-tuam rei memoriam: in supremæ dignitatis specula, meri-tis licet imparibus, diuina disponente Clementia, constitui, ad eccliarū. quarūlibet decorem et venustatem ac illarū statū melius dirigendum, nrae. sollicitudinis aciem diligenter inten-dimus, et ad ea manus operarias libenter apponimus, perque illis ac in eis diuinis laudibus insistentibus personis honor accrescat, diuinus cultus refloreat, fidelium excitetur deu-tio, animarūq. salus desiderata valeat prouenire, prout in dno. conspicimus salubriter expedire.

Cum itaq. parrochialis ecclia. beatæ Mariæ terræ Gandiae Valentin. dioc., quæ olim certo modo uacans, Dilecto filio no-stro Joanni ² tit. S.^{tae} Mariæ in Transtiberim pbro. Carli. ² ap.^{ca}

¹ Colec. rom.—Apographum in folio sextuplici.

² "*Giovanni Lopez*, Spagnuolo pure di *Valenza*, Abbreviatore del Parco minore sotto *Sisto IV*, da Segretario di questo Papa, ancor Cardinale *Borgia*, passato nel tempo del suo Pontificato a Segretario Apostolico a 25. Dicembre 1493, Canonico di

fuit aucte. cōmendata, Cōmenda hmoi., ex eo quod idem Car.^{lis} hodie illi dictae eccliae. per eum poss.^{ne} non habita, in manibus nostris sponte et libere cessit, nosq. cessionem ipām duximus admittendam, cessante, adhuc eo quo, dum eidem Car.^{li} cōmendata fuit, vacabat modo, vacare noscatur. Et si in dicta terra, quae inter alias illarū partium terras insignis, et dno. benedicente populosa, ac tit.^o Ducatus decorata existit, et in qua nulla Colliata. Ecclia. fore dignoscitur, Eccliam. p.^{iam}, ad quam singularem semper gessimus et gerimus deuotionis affectum, in Colliatam. Eccliam. cum omni bursa, Mensa, Archa, sigillo, Caplo., aliisq. Collegialibus Insigniis. Et in ea vnus Decanatus, qui inibi prinlis. pro vno Decano, qui Capli. caput existeret, ac aiarū. curam parrochianorū dictae ecclesiae per duos Vicarios, in pbrātus. ordine constitutos, ad nutū Decani pro tpē. existentis amouibiles, exerceret, ac vna Cantoria, quae inibi secunda, dignitates essent, pro vno Cantore, ac duodecim Canonicatus et totidem prebendae pro duodecim Canonicis quorū sex in pbrātus., et tres in diaconatus, et tres alii in subdiaconatus ordinibus cōstituti forent, ac cum Decano et Cantore p.^{tis} Caplum. insimul constituerent, necnon duae Vicariae pro dictis duobus Vicariis ad exercitium curae aiarū. homi. deputandis, ac quatuor Chorolatus pro quatuor pueris, Choralibus nuncupatis; qui in dicta ecclesia singulis horis Canonicis et aliis diuinis officiis interesse deberent, ad instar aliarū Colliatarū, eccliarū. partium earūdem exigerentur, ac pro Decanatus, Cantoriae, Canonicatuū et prebendarū, Vicariarū et Chorolatuū praedictorum dote, a Praepositura mensis Martii ¹ in ecclesia Valentin., quam p.^{tus} Joēs Car.^{lis}, ex similibus concessione et dispensatione, in eandem Cōmendam obtinet, ac eius fructus, redditus et prouentus, deductis omnibus illius oneribus, sexcentarū et quin-

S. Pietro, Vescovo di Perugia nel 1492, quindi Prete Card. di S. Maria in Trastevere, e Arciprete per quasi tre mesi della Basilica Vaticana, morto in Roma nel 1501 con sospetto di veleno, datogli dal Duca Valentino Cesare Borgia, che di mal' occhio soffriva l' intima confidenza, che il Lopez godeua del Pontefice suo padre. „ NOVAES, *Elementi della Storia de' Sommi Pontefici*, Alessandro VI, n. xvi.

¹ *Praepositura mensis Martii*. Praepositus in Ecclesiis Cathedralibus munus erat ecclesiasticum, cui scilicet praediorum ecclesiasticorum certae partis ad tempus vicissim cura demandabatur, iis in varias *Praeposituras* distributis, et canonicis attributis: quorum praediorum redditus in usum concedebantur canonicorum qui ea curabant, aut per se aut per procuratores; licet de iis in capitulo rationem redderent. Etiam *Praepositurae* vocabantur quaedam canonicorum collegia quibus praerant *Praepositi*.

quaginta librarū Turonen. ¹ paruor. ², vel circa secundum cōmunem extimationem valent annuatim, tot ex fructibus, redditibus et prouentibus p.^{tis}, qui ad valorem annuum quadringentarū lib. similium secundum eandem extimationem ascenderent, perpetuo separarentur et dismembrarentur, ac illae necnon fructus, redditus et prouentus dictae Eccliae. beatæ Mariae, qui quadringentarū librarum similium secundum extimationem p.^{tam} valorem annuū etiam non excedunt, et ex fructibus, redditibus et prouentibus quotidianis distributionum in dicta Ecclia. beatæ Mariae in cōmuni distribui solitarum q. ad valorem Tricentarū librarū similium ascendunt annuatim, centum et quinquaginta ac aliae centum librae similes redditus annui quas Dilecta in xpo. filia Nobilis Mulier Maria Henriq., relicta quondam Joannis de Borgia eiusdem Gandiae Ducis, pia deuotione ducta, de bonis propriis donare intendit ³, Mensae Caplar. dictae Ecclesiae beatæ Mariae perpetuo applicarentur, appropriarentur et assignarentur, statueretur quōq. et ordinaretur quod tam Decanus Cantorq. Can.^{ci} Vicarii et Chorales p.^{ti} in dicta Ecclia. singulis diebus vnam missā in Cantu, ac horas Cānonicas tam diurnas q. nocturnas, et alia diuina officia, quemadmodum in aliis Collegiatis ecclis. partium iparū. fieri consueuit, celebrarent, ac Decanus pro tempore existens solemnibus, Sex vero ex p.^{tis} Canonici per Turnum Ebdomadaram, inter eos ordinandum, Dnicis. et aliis festiuis non solemnibus ac ferialibus missam ad altare maius dictae ecclesiae beatæ Mariae, necnon Decanus Cantor et Canonici p.^{ti} singulis Dnicis. post Completorium diei, vigiliis defunctorū et sequentē etiam vnam in Cantu pro defunctis, ac singulis aliis diebus totius anni etiam aliam, missas submissa voce pro p.^{ti} Joannis Ducis et quondam Petri Ludouici etiam de Borgia, qui etiam Gandiae Dux, et p.^{ti} Joannis frater fuit, similiter defuncti, et aliorū Ducum, quos in futurum decedere contingeret, animarū salute celebrare tenerentur, ac ex fructibus, redditibus, prouentibus et pecuniarū

¹ Juxta MARIEN y ARRÓSPIDE, *Tratado general de monedas etc.*, *Introduccion*, libra turonensis constabat 20 solidis seu 140 denariis, et ab anno 1498 ad 1515 aequabat 4 libras, 10 solidos, 7 denarios monetae in Gallia usu recepta tempore quo ille scribebat, scilicet anno 1789. Aserit etiam libram monetae *Parisis* quae etiam constabat 20 solidis seu 240 denariis *Parisis* aestimatam fuisse tantum ut 16 solidis turonensibus constantem.

² Alii erant *denarii turonenses grossi* appellati, alii qui *parvi* vocabantur.

³ Vide pag. 239.

summis hmoi. Decanus tres, et Cantor vnam cum dimidia, ac quilibet ex dictis Canonicis vnam et duo Vicarii aliam, ac quatuor Chorales p.^{ti} aliam, prebendas seu portiones percipe ¹

horis Canonicis et aliis divinis officii huiusmodi interessentes tantum distribuerentur, et portio non residentium, aliis residentibus et missis, horis ac aliis diuinis officii hmoi. interessentibus, respectiue secundum ordinationem p.^{tam} accresceret. Ac jus patronatus pntandi. personas idoneas ad Decanatum, Cantoriam ac Canonicatus et prebendas hmoi. tam hac prima vice quam quotiens ² illos de cetero, perpetuis futuris temporibus, vacare contingeret, Dilecto filio Joanni etiam de Borgia, infanti moderno ³, quamdiu viueret, eiusq. haeredibus et successoribus Gandiae Ducibus, pro tempore existentibus, instituendi vero ad Decanatum Archiepo. Valentin., ac ad Cantoriam, necnon Canonicatus et preben. personas pro tempore pntatas. Decano pro tempore existentibus et Caplo. p.^{tis} concederetur et assignaretur, ipiq. Decanus et Capitulum, Chorales, ac Decanus solus, Vicarios p.^{tos}, pro nutu suo, deputare et amouere possent; ex hoc profecto decori et venustati dictae ecclesiae beatae Mariae ac Dilectorum filiorum incolarum ipsius. terrae Gandiae, animarumq. saluti ac diuini cultus inibi incremento non parum consuleretur, necnon Mariae Ducissae et Joannis moderni Ducis p.^{torum} id summo opere exoptantium votis plurimum satisfaceret.

Nos igitur qui ecclesiarum oium. decorem et venustatem, diuinumq. cultus augmentum ac aiarum. salutem, nr. potissime temporibus, supremis desideramus affectibus, de premissis plenius informati, ac verum vltimae dictae ecclesiae beatae Mariae vacationis modum, etiamsi ex illis quaeuis gnalis. reseruatio etiam in corpore juris clare resultet pntibus., pro expresso habentes, Motu proprio, non ad alicuius nobis super hoc oblatae petitionis instantiam, sed de nra. mera liberalitate et ex certa scientia, ad honorem omnipotentis Dei, ipsiusq. beatae Mariae Virginis eius genitricis, totiusq. Curiae celestis triumphantis, Ecclesiam. p.^{tam} beatae Mariae, quouis modo, et ex cuiuscumq. persona, seu liberam resignationem alicuius de illa in Rom.

¹ Aliqua verba hic desiderantur: Idem intellige cum simile spatium reperias.

² tam hac prima vice quam quoties.

³ Vide pag. 135.

Curia, vel ex. eam, etiam coram Nt.^o publico et testibus sponte factam, aut Constitutionem felicis recordationis Joannis pp. xxii praedecessoris nostri, quae incipit: *excecrabilis*, vel assecutionem alterius beneficii ecclesiastici, quavis aucte. collati, vacet, etiamsi tanto tpe. vacauerit quod eius collatio juxta Lateranen. statuta Concilii ad sedem aplicam. ltime. douoluta, ipaq. Eccliae. beatae Mariae dispon. aplice. specialiter, uel ex quavis causa etiam de necessitate exprimenda, gnalr. reseruata existat, et super ea inter aliquos lis, cuius statum pntibus. haberi uolumus pro expresso, pendeat indecisa, cum oibus. juribus et pertinentiis suis in Collegiatam Eccliam. cum omni Mensa, Bursa, Archa, sigillo, Cplo. aliisq. Collegialibus insigniis. Et in ea Decanatum, qui inibi prinlis. pro vno Decano, qui Caput Capli., ac aiarū. curam parrochianorū p.^{torū} duos Vicarios, ad eius nutum amouibiles, exerceat, ac Cantoriam quae inibi secunda, dignitates existant, pro vno Cantore, ac duodecim Canonicatus et totidem prebendas pro duodecim Canonicis, quorū sex in pbratus., et tres in Diaconatus, ac tres alii in subdiaconatus ordinibus hmoi. sint constituti, ac cum Decano et Cantore p.^{tis}, Caplum. insimul constituent. Necnon dictas duas Vicarias pro duobus Vicariis, ac quatuor Chorolatus pro quatuor pueris, Choralibus nuncupatis, hmoi., qui in dicta ecclesia Missis et singulis horis Canonicis et alii diuinis officiis hmoi. interesse debeant, ad instar aliarū Collegiatarū ecclesiarū partium iparū., aucte. aplica., tenore pntium. erigimus, ac pro Decanatus, Cantoriae, Canonicatuū et prebendarū Vicariarū et Chorolatuū p.^{torū} dote, et diuini cultus in dicta ecclesia beatae Mariae augmento, a dicta Prepositura, cum in ipa. ecclia. Valentin. vndecim aliae Prepositurae fore noscantur, ex quarū fructibus, redditibus et prouentibus, ipius. Ecclesiae Valentin. et personarū in illis diuinis Laudibus insistentium onera, cōmode perferri possunt, tot ex fructibus, redditibus et prouentibus eiusdem Prepositurae mensis Martii, qui ad summā quadringentarū librarū[†] hmoi. ascendant annuatim, et sine quibus onera dictae Prepositurae mensis Martii cōmode perferuntur, Motu, scientia et auctoritate similibus, ac de apostolicae ptatis. plenitudine, perpetuo p.^{ti} Joānis, ac dilecti filii nostri Joannis S.^{tae} Mariae in

† Vide pag. 693, annot. 4.

via lata, qui dictae ecclesiae Valentin. ex similibus concessione et dispensatione preesse dignoscitur, Diaconi Cardinalis ad hoc expresso accedente consensu, separamus ac dismembramus, illosq. ac fructus, redditus et prouentus ecclesiae beatae Mariae, ac centum et quinquaginta ex dictis distributionibus prouenientes, et, postquam p.^{ta} Maria illas donauerit, centum libras huiusmodi dictae Mensae perpetuo applicamus, appropriamus et assignamus; ita quod liceat ex tunc Decano et Caplo. p.^{tis} per se vel alium seu alios, fructus, redditus et prouentus ac pecuniarū summas hmoi., propria aucte., libere percipere ac in suos usus, utilitatemq., jux. ordinationem in praesentibus designatam, cōuertere, Diocesani loci ac dilectorū filiorū Capli. dictae Eccliae Valentin. et cuiusuis alterius licentia super hoc minime requisita, statuantes et ordinantes, quod tam Decanus et Cantor q. Can.^{ci}, Vicarii et Chorales p.^{ti} in dicta ecclesia beatae Mariae Missas ac horas Canonicas et alia diuina officia modo permissio celebrare, ac omnia et singula onera p.^{ta} ad vnguem perferre teneantur, ac ex fructibus, redditibus prouentibus et pecuniarū summis hmoi. prebendas seu portiones p.^{tas} secundum ordinem p.^{tum} percipiant, qui, inter praesentes, ac missis, horis Canonicis et aliis diuinis officiis interessentes, tantum distribuuntur, et portio non residentium aliis residentibus, et missis horis et aliis diuinis officiis hmoi. respectiue secundum ordinationem p.^{tam} accrescat.

Et insuper ius patronatus et pntandi. personas idoneas ad Decanatum, Cantoriam ac Canonicatus et prebendas, hmoi. tam hac p.^a vice, quam quotiens illos deinceps perpetuis futuris temporibus vacare contigerit, p.^{to} Joanni moderno, quādiu vita durauerit in humanis, et deinde eius heredibus et successoribus Gandiae Ducibus pro tempore existentibus, instituendi vero ad Decanatum Archiēpo Valentin., ad Cantoriam vero necnon Canonicatus et prebendas personas pro tempore pntatas. Decano et Caplo. p.^{tis}, in perpetuum concedimus et assignamus, ipsisq. Decano et Caplo., Chorales, ac soli Decano, Vicarios p.^{tos}, pro solo nutu eorum, ponendi et amouendi, ac eis pro vtilitate, decore et ornamento ac conseruatione dictae eccliae. beatae Mariae aliqua statuta rationabilia et honesta sacris Canonibus non contraria, et praemissis ordinationibus per nos factis non repugnantia condendi, quae sic condita p.^{ta} ap.^{ca}

aucte. approbata et confirmata censeantur, et ab omnibus iniolabiliter obseruari debeant, plenam, liberam et omnimodam facultatem harum serie concedentes, ac Motu, scientia, auctoritate necnon ptatis. plenitudine similibus vtentes et decernentes, quod jus patronatus hmoi. eamdem naturam in omnibus et per omnia sortiatur, et illos operetur effectus, quos jus patronatus Laycorū ex fundatione et dotatione acquisitum de jure, vel alias quomodolibet, habet, sortitur et operatur. Quodq. etiam illi aliter nequeat derogari, quam iuri patronatus, ex fundatione et dotatione acquisito, derogari consuevit, nec etiam illi nunq. censeatur plene derogatum, nisi dum et quotiens pntes. irae. quae a nobis ita, matura deliberatione prehabita, emanarunt, de verbo ad verbum, et non per clās. gnales. id importan
 Iris. derogationis huiusmodi fuerint insertae ac presentes de nullitate seu intentionis defectu nullatenus notari seu impugnari posse, neq. per quoscunq. iudices et cōmissarios, S.^{tae} Romanae Ecclesiae Cardinales, ac earū Palatii ap.^{ci} Auditores, in quaunque instantia, sublata eis et cuilibet eorū quauis alia interpretandi facultate, sententiari, diffiniri et iudicari debere, irritum quoq. et manc. si secus super hiis a quoq., quauis aucte., scienter vel ignoranter contigerit attemptari, et ita etiam perpetuo statuimus et ordinamus.

Quocirca Venerabilibus fribus. nris. Dertusen. Carthaginen. ac Mutinen. Epis., necnon cuicunq. Cathedralis et Metropolitan. Ecclesiae canonico ac personae in dignitate ecclesiastica constitutae, per aplica. scripta mandamus, qtus. ipi. et cuilibet eorū, per se vel alium seu alios, moderno, et pro tempore Ducibus existentibus, ac Decano et Caplo. p.^{tis} in praemissis, quando et quotiens expedire cognouerint, efficacis defensionis presidio assistentes, faciant aucte. nostra illa omnia et singula iniolabiliter obseruari, ac Decanum et Caplum. p.^{tos} fructuum, reddituum et prouentuū, ac aliarū pecuniarū huiusmodi perceptione pacifice frui et gaudere. Non permittentes eos per Archiepum. Valentin. pro tempore existentem et Caplum. Eccliae. Valentin. hmoi., ac dictum Joannem Car.^{lem} et successores suos, Preposituram mensis Martii hmoi. pro tempore obtinentes, seu quoscunq. alios desuper indebite molestari. Contradictores per censuram ecclesiasticam, appellatione postposita, compescendo, inuocato etiam ad hoc, si opus fuerit, auxilio

brachii secularis. Non obstan. praemissis, ac. Piae memoriae Bonifacii pp. viij, etiam praedecessoris nostri, illis presertim, quibus caueri dicitur expresse, ne quis ex. suam Ciuitatem et dioc., nisi in certis exceptis casibus, et in illis ultra vnā dietam a fine suae dioc. ad iudicium euocetur, seu ne iudicis a sede deputati p.^{ta} contra quoscunq. procedere, aut alii vel aliis vices suas cōmittere praesumant, et de duabus dietis in Concilio gnali. edita, ac aliis apostolicis constitutionibus, necnon statutis et consuetudinibus dictae eccliae. Valentin., iuramento, confirmatione apostolica vel quauis firmitate alia roboratis, quodq. in separatione et dismembratione p.^{tis} Capli. Eccliae. Valentin. hmoi. non accesserit assensus, ac quibusuis specialibus vel gnalibus., de dignitatibus principalibus in Collegiatis ecclesiis, per nos et sedem p.^{tam} pro tempore factis reseruatiōibus contrariis quibuscunq. Aut si aliqui super prouisionibus sibi faciendis de hmoi., vel aliis bene.^{iis} ecclesiasticis in illis partibus, speciales vel gnales. dictae sedis vel legatorū eius lras. impetrarint, etiamsi per eas ad inhibitionem, reseruatiōem et decretum vel als. quomodolibet sit processum, quas quidem lras. et processus habitos per eosdem et inde sequuta quaequmq. ad dictam ecclesiam beatae Mariae uolumus no. extendi, sed nullum per hoc. eis quoad assequutiōem bene.^{orū} aliorū praeiudicium generari, seu si Joanni Car.^{li} et successoribus p.^{tis} ac Caplo. eccliae. Valentin. hmoi. vel quibusuis aliis coiter. vel diuisim ab eadem sit sede indultum, quod interdici, suspendi vel excōmunicari non possint per lras. aplicas., non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto hmoi. mentionem, et quibuslibet aliis priuilegiis, indulgentiis et lris. ap.^{cis} gnalibus. vel spalibus., quorūcumq. tenorū existant, perque praesentibus non expressa, vel totaliter non inserta, effectus earū impediri valeat quomodolibet vel differri, et de quibus quorumq. totis tenoribus habenda sit in nostris lris. mentio specialis.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nrae. erectionis, separationis, dismembrationis, applicationis, appropriationis, assignationis, constitutionis, ordinationis, concessionis, voluntatis, statuti et mandati infringere vel ei ausu temerario cōtraire. Si quis autem hoc attemptare praesumpserit, indignationem omnipotentis dei ac beatorū Petri et Pauli, ap.^{lorū}. eius se nouerit incursum.

Dat. Romae Apud S.^{tum} Petrum, Anno Incarnationis dnice. Millesimo quadringentesimo Nonagesimo Nono, septimo kal. Nouembris, Pontificatus nostri Anno octauo.

In duodecima pagella haec leguntur: De la Collegial de Gandia.

Copia Bullae Ale.^{ri} pp. vi.ⁱ super Ereptione collegialis Ecc.^{ae} Beatae Mariae oppidi Gandiae Valentin. dioc.

TESTAMENTUM

Ferdinandi Borja et Aragon, S. Francisci nepotis.

Testamento del Excmo. Señor D. Fernando de Borja por el que deja heredera universal á su hija la Excma. Señora D.^a Francisca de Borja, Princesa de Esquilache. Hecho en Madrid á 27 de Noviembre de 1665.

En el nombre de Dios Todopoderoso sepan cuantos esta carta de testamento y última voluntad vieren, como yo Don Fernando de Borja ¹, Conde de Mayalde, Comenda-

¹ "Felipe IV le dió (Domino Manrique de Silva) despues la llave de Gentil Hombre de su Cámara, con ejercicio, quando solo la tenian, en la misma forma... Don Fernando de Borja, Comendador Mayor de Montesa, despues Virrey de Aragon y Valencia, Caballerizo Mayor del Rey y de la Reina y Sumiller de Corps del Príncipe, hermano del Príncipe de Esquilache.", SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica de la Casa de Silva*, l. iv, c. xviii.—"El Excelentísimo Señor Frey Don Fernando de Borja Comendador Mayor tomó el hábito de Montesa en 19 de Enero de 1603 y por la dejacion que hizo de él, y de la Encomienda Mayor su hermano Don Francisco en manos del Señor Rey Don Filipo el II de Aragon, y pasándose á la orden de Santiago para obtener la Encomienda de la Reina, que tenia su Padre, dió S. M. al Señor Don Fernando la Encomienda mayor de Montesa, con Despacho dado en Valladolid á 23 de Marzo 1603. Sirvió con suma aceptacion y aprobacion á los tres Filipos. Al Segundo de Page; al Tercero de Virrey de Aragon muchos años; y al Cuarto de Virrey de Valencia en 22 de Mayo de 1635. Fué Sumiller de Corps de el Príncipe Don Baltasar y Gentil-Hombre Decano de la Cámara del Rey nuestro Señor, que Dios haya (Philippus IV), su Caballerizo mayor y su Consejero de Estado. Obtuvo la dignidad Vice-Regia 22 años, como escribió Don Luys Velez de Guevara—in *suo libro intitulado: Novela de la otra vida ú Diabolo cojuelo*, franco 8. fol. 99. *quí Typis datus fuit Matriti, anno 1641*,—y falleció en Madrid lleno de años y de altísimos meritos á 28 de Noviembre 1665.", SAMPER, *Montesa ilustrada*, part. III, art. iv, n. 669.—In loco autem cit. ex Velez de Guevara, *Diabolus Cojuelo*, supra tectum cujusdam domus civitatis hispalensis conscensus, Domino Cleofas et Rufinae, in hujus speculo, ostendens viam regiam (la calle Mayor) Matriti, dicit: "Viene

dor ¹ mayor ² de la orden de Caballería de Nuestra Señora de Montesa, y San Jorge de Alfama ³ y de los Consejos de Estado

hablando en otro coche con el príncipe de Esquilache su tío, y con el Duque de Villahermosa don Cárlos, su hermano, este del Consejo de Estado de su majestad, y esotro príncipe de los ingenios. Va con ellos el duque mozo de Villahermosa don Fernando, en quien lo entendido y lo bizarro corren parejas, y don Fernando de Borja, comendador mayor de Montesa, de la cámara de su majestad, con veinte y dos cursos de virey, que se puede graduar de Caton Uticense y Censorino... — P. NIEREMBERG in monito quod praemittit operibus S. Francisci Borgia ab ipso editis, dicit: "Tuve suerte que viniesen á mis manos, parte en un libro que era del mismo santo... y parte me dió un nieto del mismo santo Padre Francisco, el Excmo. señor don Fernando de Borja, Virey que fué de Aragon y Valencia y ahora es Sumiller de Corps de su Alteza, el cual las tenía guardadas como prendas de cosa tan propia y reliquias de tan gran siervo de Dios."

¹ *Comendador*, commendatarius, seu qui gaudet in ordine equestri beneficio eclesiástico, quod non datur clericis (quibus sunt prioratus, vel rectoratus), sed equitibus. "Encomiendas se dicen en las Ordenes Militares, los Beneficios, y Prebendas de los Patrimonios de ellas que se dan á Freyles Caballeros. Son Dignidades Eclesiásticas, y así se les da de ellas á los Comendadores Colacion é Institucion Canónica. Llamáronse *Encomiendas*, porque estos Beneficios no los confirió la Orden a los Caballeros en Título sino en *Encomienda*. Y tambien porque en lo antiguo cada Comendador tenía tantos Caballeros en su Casa, quantos podía decentemente sustentar con armas, y Caballo; y como a estos Caballeros llamaban *Encomendados*, porque estaban en *Encomienda* de el Comendador, a las Casas donde habitaban, nombraban *Encomiendas*. En un Capitulo general, que el Señor Maestre Frey Don Pedro de Thous celebró en el Palacio de San Mateo a 20 de Mayo 1330 se dio forma a las Encomiendas, y se dispuso el numero de Caballeros que había de sustentar cada una, y quales habían de tener Piores. Este estylo de tener los Comendadores en sus Casas Caballeros Encomendados, Acompañados, o Paniaguados, que todo es uno, duró por mas de ducientos Años: pero como de la compañía continua, en que vivían, se originasen algunas discordias; pareció a la Orden, que a cada Encomienda se le señalase alguna cantidad, la qual tuviesse obligacion de darla al Caballero que había de sustentar en su Casa, cuyos emolumētos, o réditos llamamos oy *Compañías*, o *Panes*, y *aguas*; y a los Caballeros que gozan de ellos, *Acompañados*, o *Paniaguados*. En los primeros años de la Fundacion de la Orden todos los bienes de ella estaban en comun; pero los muchos daños. inconvenientes, y disturbios. que lleva consigo este Gobierno Democrático, obligó a la Orden a que hiciera particion de sus Lugares. y rentas. Los que cupieron al Señor Maestre se llaman *Mesa Maestral*. Los que a los Caballeros, *Encomiendas*, y los que a los Clerigos, *Prioratos*, y *Retorias*." SAMPER, op. cit. part. III, art. v, n. 760 et 761.

² *Commendatarius major erat dignitate primus a Magistro Ordinis*. "La Encomienda mayor fue la primera Dignidad de los Caballeros, en aquellos siglos de nuestros Regulares Maestres; aunque en tiempo fue primero instituida la Clavería, como constará en los Catálogos de los Comendadores mayores, y Claveros. Su Jurisdiccion fue la mesma que la de los Maestres, en sus ausencias, ocupaciones, o, vacantes: de tal manera, que, aunque los Señores Maestres hacían los Lugartenientes generales, y particulares, que les parecia; solo tenían estos la administracion de las cosas temporales, porque de las Espirituales en nuestro Convento, y Orden eran los Comendadores mayores Lugartenientes generales *Natos* suyos, sin que en esto pudiesen hacer otra cosa... — Al Oficio, o, Dignidad de Comedador mayor estava aneja la Encomienda de Peñíscola, por ser la mejor, y mas opulenta que tenía la Orden, pero despues que el Pontífice nos la quitó, como veremos luego, no tiene cosa aneja. Al principio le dieron la Encomienda de Culla, y despues se ha estilado darle la de la Tenencia de las Cuevas, en cuya administracion recaen siete Villas, que son las Cuevas, Albocacer, la Salsadella, Tirig, la Vilanova, la Torre del Dumenge, y la Serratella; en todas las quales tiene el Comendador mayor la Jurisdiccion Civil, y Criminal, Mero, y Mixto-Imperio." SAMPER, part. III, art. IV, n. 646 et 648.

³ Vide pag. 734, annot. 1.

y Guerra de Su Majestad y Caballerizo Mayor del Rey Nuestro Señor (que esté en gloria) ¹ y legítimo de los Excmos. Señores D. Juan de Borja y de D.^a Francisca de Aragon y Barreto ², Condes de Mayalde y Ficallo, estando enfermo en la cama y en mi entero juicio y entendimiento natural, del cual Ntro. Señor ha sido servido dejarme, y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero que vive y vivirá para siempre, sentado aquello que cree y confiesa Ntra. Santa Madre Católica Iglesia Romana como católico cristiano, y que con esa fé y creencia protesto morir y vivir, y sintiendo que es cosa natural el morir, ordeno y dispongo este testamento y última voluntad debajo de la cual espero morir, en la forma siguiente:

Primeramente ofrezco mi alma á mi Señor y Redentor Jesucristo que la crió y redimió con su preciosa sangre, por cuyos méritos y por la intercesión de la Virgen Santísima María Señora nuestra concebida sin pecado original y de los bienaventurados mis especiales abogados arcangel San Miguel, el angel de mi guarda, San Francisco de Borja, mi señor y mi abuelo, San José, San Juan Bautista, San Pedro, San Pablo, Santiago, San Juan Evangelista, San Jorge, San Benito, San Bernardo, Santo Domingo, San Francisco, San Ignacio, San Francisco Javier, Santa Inés, Santa Catalina Mártir y Santa Teresa, y todos los Santos y Santas de la corte del cielo. Espero me ha de perdonar los muchos y graves pecados de mi larga vida y salvarla, y ofrezco el cuerpo á la tierra de que fué formado = el cual quiero y es mi voluntad que sea depositado en el colegio imperial de esta villa, en la bóveda y en el depósito que dejaron mis padres para sus sucesores ³, y que se haga el otro depósito en se-

¹ Philippus IV, qui hoc ipso anno 1665 mortuus fuerat, 15 Septembris, succedente Carolo II quadrimulo sub tutela Mariannae Austriacae.

² Vide pag. 638.

³ "Diósele sepultura en la Capilla de la Casa de Borja en el Colegio Imperial., ALVAREZ Y BAENA, *hijos de Madrid*.—Hujus Collegii S. J. brevem historiam accipe.—"Trae su origen de la fundacion hecha en el reinado de Felipe II, por cuya religiosidad y munificencia se construyó en 1567 y en el mismo sitio que ocupa el actual, un templo bajo la advocacion de S. Pedro y S. Pablo, que fué demolido en 1603, cuando la emperatriz doña María, hija del César Carlos V, aceptó el patronato de esta casa, que por esta razon llevó el titulo de *Imperial*, para dar principio á la ereccion del suntuoso templo actual, bajo los planes y direccion de un padre jesuita llamado Francisco Bautista, que comenzó en 1626 y quedó terminado en 1651. Por su grandiosidad y elegancia artística,

creto, sin pompa ni vanidad, y que no haya cuerpo presente en mi casa, novenario, ni honras en dicho Colegio, sino un nocturno y misa cantada de cuerpo presente el día siguiente en la boveda, y en lugar del novenario y misas cantadas que se acostumbran decir, quiero que se digan por mi alma todas las que se puedan decir rezadas en dicho novenario, así en la Iglesia como en la boveda, pagando las que se puedan decir rezadas en dicho novenario, así en la Iglesia como en la bóveda, pagándolas á cuatro reales ¹ de limosna por cada una, y que se avise á las Parro-

esta hermosa iglesia es sin disputa la primera y más digna de la capital; y así que á la estincion de los padres jesuitas, el rey Cárlos III dispuso dedicarla al Santo Patrono de Madrid, trasladando á ella sus venerables reliquias, dotándola de una espléndida capilla real, y disponiendo obras de consideracion y elegante ornato en el referido templo, que desde entonces ha sido considerado como colegiata, á falta de la catedral de que carece la corte...—En dichas religiosas bóvedas yacen... las cenizas de multitud de varones célebres... tales como el *Padre Diego Laynez*... *Juan Eusebio Nieremberg*... y otros muchos hijos de esta insigne casa, que figuraron dignamente en la república literaria en los siglos XVII y XVIII... brillan al lado de aquellos los monumentos fúnebres que guardan los restos... del célebre diplomático y autor *don Diego de Saavedra Fajardo*... los del *Príncipe de Esquilache don Francisco de Borja y Aragon*, insigne poeta del siglo XVII y nieto de S. Francisco de Borja, y los del príncipe *Muley Xequé*, hijo del rey de Marruecos, que se convirtió á la fe cristiana y fué bautizado con el nombre de *don Felipe* de Africa, más conocido por el del *Príncipe Negro*. Ultimamente... los del moderno publicista y orador *don Juan Donoso Cortés, marques de Valdegamas*...—En el espacioso convento contiguo se establecieron en el reinado de Felipe IV los *Estudios reales* con diferentes cátedras encomendadas á los padres de la Compañía... Estas cátedras fueron ampliadas á la estincion de la Compañía por el rey don Cárlos III, y hoy forman uno de los *Institutos de la Universidad central*., MESNERO ROMANOS, *El Antiguo Madrid*, X. El arrabal de S. Millan —“En el año 1815 se restituyó la iglesia á los jesuitas, y en el de 18 fueron suprimidos los canónigos (restablecidos en la época constitucional de 1820 al 23), quedando reducida la capilla á solo el coro bajo, que siguió con los jesuitas hasta su estincion, verificada en Julio de 1835.„ MADRIZ, *Diccionario geográfico*, &c.—Ibi dum veteri vere christianae Hispani regni constitutioni nova substituitur, et substitutae initia religiosarum familiarum sanguine effuso deturpantur, septemdecim de Societate Jesu sodales gloriosa morte occubuerunt, reliqui, centum fere numero, qui in sacello domestico, ad Virginis Mariae aras provoluti, necem expectabant, immunes evaserunt, divina Providentia veluti instrumento usa ad sicarios arcendos, duce quodam militiae qui, cum liberare vellet Fr. Muñoz, hoc ab ipso responsum accepit: *O todos ó ninguno*.—Nunc est Templum Cathedrale-

⁴ *reales*. Regale tum cupreum (de vellon) tum argenteum anno, 1665, marabitinis 34 constabat. “Phelipe Quarto... revalidó los precios legales de las monedas con el real de plata y el de vellon por estas palabras: *Corran con una misma igualdad, y valor, cada una segun el legal, que tienen en todo genero de contratos, ó pagamentos, sin excepcion de ninguno; de tal suerte, que un Real de plata valga tanto como treinta y quatro Maravedis de vellon; y treinta y quatro Maravedis de vellon valgan lo mismo, que un Real de plata*. En esta Pragmatica. y sus expresiones, se reconoce, que el Real de vellon conservaba por este tiempo el precio doble; esto es, que treinta y quatro Maravedis de vellon, ó por otro modo ocho quartos y medio de aquellos tiempos valian un Real de plata; y este precio legal para los contratos le duró desde los Reyes Católicos, y año de 1497 hasta el Reynado de Carlos Segundo á trece de Octubre de 1685, que hizo, y estableció el Real de vellon *sencillo*, como ahora le tenemos.„ Vide pag. 693. annot. 3.

quias iglesias donde acuden los Sacerdotes seculares á decir misas para que puedan ir á decirlas. = Y es mi voluntad que al dicho colegio imperial se le den ducientos ducados ¹ por el dicho depósito y cuidado que se digan las dichas misas rezadas y por el trabajo de cuando se saquen los cuerpos para llevarlos á su entierro en la forma que abajo se dirá, los ciento luego y los ciento entonces.

¹ Pag 688, annot. 4, diximus quanti circiter aestimatus fuerit ducatus in Hispania regnantibus Regibus catholicis. Nunc, quoniam in his postrimis documentis sepius mentio facta est de ducatis, sequentia afferre juvat, e quibus erues parem fuisse illorum aestimationem, saltem ab anno 1497 ad 1670. "El Ducado de oro fue Moneda antigua, nombrada en las Leyes de Don Juan el Segundo, y tan corriente en los tiempos posteriores, que era la que comunmente se usaba en el comercio de todos los Reynos. El Rey Católico la renovó en su talla, peso, y calidad, con el nombre de Excelentes de la Granada mayores, y menores; á los quales en las Leyes posteriores se les dió el nombre de *Ducados Dobles*, y sencillos. El propio Rey ofrece esta idea en la Pragmatica de Medina del Campo del año 1497... dió de peso á cada uno poco menos de ochava, y de valor el de once Reales de plata, y en *Maravedi*, ó trescientos setenta y cinco *Maravedises*, que literalmente refiere la Pragmatica... A el tiempo que Felipe II, labró sus Escudos en 23. de Noviembre de 1566. aumentó el valor de las Monedas de oro; y despues que refiere los Escudos dobles, y sencillos, que labró su Padre Carlos V., comprehende los Excelentes, y Monedas de los Reyes Catolicos en estas voces: *Y en quanto toca á los Ducados Dobles, sencillos, Castellanos, Dobles del Cuño, y Armas de los Señores Reyes Católicos nuestros Visabuelos, mandamos, que corra el Ducado sencillo á quatrocientos y veinte y nueve Maravedis, y el Doble á ochocientos y cinquenta y ocho Maravedis.*...—Las Escrituras correspondientes á estos tiempos, les dan nombre de Ducados, y el propio valor que á los Excelentes. Por un Privilegio de 24 de Marzo de 1537 se eximió la Villa de Brozas de la jurisdiccion de la de Alcántara, para lo que sirvió con 7500 Ducados de oro, computado cada uno por el valor de 375 Maravedis, que es el que la Ley señala á el Excelente: y en otra Escritura de 15 de Enero de 1559, por la qual fundó un Mayorazgo en Murcia el Canonigo Mazies Quoque, agrega 150 Ducados, que dice valen 56250 Maravedis, por lo que corresponde a los mismos 375 Maravedis. precio de el Excelente: una, y otra Escritura se hallan en Pleitos seguidos en el Consejo. Este mismo precio conservaban los Ducados en 4 de Junio de 1670, en que el señor Andrea Piquinoti otorgó su Testamento en esta Corte ante el Escrivano Pedro de Aliás Matienzo, el qual está con los Autos de su Testamentaria en el Oficio de Provincia, que sirvió Miguel Pardo: por dicho Testamento mandó distribuir en Legados pios varias cantidades de Ducados, y previene se cuente cada uno por el valor de trescientos setenta y cinco Maravedis, que tuvieron siempre. Don José Cavallero iguala en el precio á el Excelente, á el Ducado, y á el Cruzado; y añade, que Felipe III. en 1 de Enero de 1609 aumentó el valor del oro, á cuya proporcion dice, que el Ducado subió á quatrocientos noventa, y quatro Maravedis. Felipe III. solo aumentó los Escudos de oro, que su Padre subió á 400 Maravedis, y les dió de valor 440; pero no aumentó el oro en lo general, ni mencionó los Ducados, Cruzados, ni otras Monedas, antes por el contrario aparece de los instrumentos de este tiempo, que no tuvo efecto el aumento, que dió Felipe II. á los Ducados, porque en la Escritura de Capitulaciones Matrimoniales de Doña María Manrique con Don Rodrigo Nuñez de Guzman, otorgada en doce de Mayo de 1570, se les da solo el valor de 375 Maravedis de su primero precio: y Diego Perez que imprimió su Glossa á el Ordenamiento la primera vez en Salamanca el año de 1574 los computa á el mismo precio, diciendo en la formula de Libro, que veinte Ducados hacen siete mil y quinientos Maravedis, en que corresponde á cada uno los 375 de la estimacion, que les dió el Rey Catholico su instaurador., CANTOS BENITEZ, *Escrutinio de Maravedises* & c. xvi, n. 7 et seq. Haec de *duc. aureis*, de aliis infra.

Más es mi voluntad que, en lugar de lo que se había de gastar en mis honras, se entreguen mil ducados á Don Francisco de Borja mi hijo Arcediano Mayor de Valencia ¹, para que las distribuya en las limosnas y socorros que le tengo comunicado, sin que se le haya de pedir cuenta de ellos, y que se le den luego de lo más bien parado de mis bienes.

Más es mi voluntad que á la Parroquia donde viviere á el tiempo de mi muerte se den cuarenta ducados por una vez, que se les dé por ofrenda por la parte que le puede tocar, sin que pueda tener pretensión alguna.

Más es mi voluntad que por cuanto el patronato ² del colegio de San Ignacio de Valladolid ³ de la Compañía de Jesús me

¹ "Fuera de matrimonio, y en su mocedad, tuvo Don Fernando un hijo natural, llamado Don Francisco de Borja, que siguió el Estado Eclesiastico, y fué Arcediano Mayor de la Santa Metropolitana Iglesia de Valencia, Capellan Mayor del Monasterio de las Señoras Descalzas Reales de esta Corte, electo Obispo de Badajoz y de Osma, persona muy respetada en la Corte por sus virtudes y letras. Sirvió tambien muchos años de Hermano Mayor, y siéndolo en 1651, se fundó á sus esfuerzos el Colegio de Niñas huérfanas de S. Antonio, á quienes señaló varias pensiones, y solicitó lo hiciesen el Cardenal Sandoval, y Don Fernando de Borja su padre, como se lee en la relacion de las rentas y gastos de los Hospitales Generales del año de 1658, que en el siguiente imprimió Don Diego Barnuevo, Contador de ellos, fol. 30; y en 1688 costeó y dió á luz en Bruselas las *Empresas Morales de Don Juan de Borja*, de quien se dice nieto." ALVAREZ Y BAENA, *Hijos de Madrid*.

² Patronatus hic aliud significare non posse videtur quam jus ad illa suffragia, bonorum spiritualium Societatis participationem &c. quae fundatoribus domorum nostrarum conceduntur, nihil enim aliud, quod patronatum vocari possit, quoad templa nostra vel domus Societas agnoscit.

³ Quae ad hujus Collegii initia spectant, complectitur P. Valdivia in *Historia ms. Prov. Castellanae S. J.* his verbis: "Colegio de S. Ignacio de Valladolid, que primero se llamó Colegio de S. Antonio de Padua, y despues se hizo Casa Profesa, y lo fué muchos años con el mismo nombre y título de S. Antonio, y finalmente se convirtió despues por justas causas en Colegio con nombre y título nuevo de nuestro bienaventurado P. S. Ignacio fundador de nuestra Compañía."—Hujus Collegii fundatrix fuit D.^a Margarita Borja et Oñaz filia Joannis de Borja ac Laurentiae Oñaz et Loyola (vide pag. 634) quam P. Valdivia Magdalenam vocat. "Fué esta Señora casada con Don Juan Perez de Vivero, Conde de Fuensaldaña y Vizconde de Altamira, el cual murió á 27 de Noviembre de 1610 años sin hacer testamento, pero en virtud de una escritura que los dos marido y mujer conformes hicieron en Madrid á 3 de Setiembre de 1606 años ante Diego Ruiz, escribano de la dicha villa de Madrid, en la cual dió poder el uno al otro para que en caso que cualquiera de los dos muriese primero sin hacer testamento, el otro que quedase vivo, testase por el difunto y eligiese entierro y sepultura y nombrase el heredero que quisiese, como más largamente consta de la dicha escritura, y en virtud de este poder la dicha Señora Doña Magdalena, testó por el dicho Conde su marido, y mandó que de los dichos bienes libres de su marido despues de los dias de su vida de esta dicha Señora señalaba 4000 ducados de renta en cada un año para que se fundase una Casa de probacion de los novicios de la Compañía de Jesus en esta ciudad de Valladolid en el sitio que eligiesen los Padres Provincial de la Provincia y Prepósito de la Casa Profesa de Valladolid. Del cual Colegio y Casa de probacion habian de ser fundadores el dicho Conde su marido y la dicha Señora Condesa, y juntamente habian de ser ambos fundadores de la dicha Casa profesa, la cual escogia para su entierro y

pertenece y á mis sucesores por patentes que obtuvo del Reverendísimo Padre General el Excmo. Señor Príncipe de Esquilache ' mi Señor y mi hermano, que esté en gloria, y su Excelencia en el testamento debajo de cuya disposición murió, ordenó que se hiciese una bóveda debajo de la capilla de dicha Iglesia para su entierro y de sus sucesores, y que se llevase á ella su cuerpo con los demás que están depositados en dicho depósito, en la conformidad de la cláusula de dicho testamento á que me remito, lo cual no se ha podido ejecutar por falta de medios, quiero que si no los hubiere en los bienes de Su Excelencia, á costa de los míos se haga dicha bóveda y se lleve mi cuerpo con todos los dichos de ella, trayendo de Zaragoza, antes y para el mismo tiempo los cuerpos de la Excm. Señora D.^a María de Borja, mi muy cara y amada mujer y sobrina, hija legítima y heredera de los Excmos. Señores Príncipes de Esquilache y Condes de Mayalde D. Francisco de Borja ² y D.^a Ana

sepultura en la Capilla mayor al lado derecho junto al altar mayor que es el lado del Evangelio (donde al presente estan sus cuerpos sepultados), y para que se cumpliese con ambas fundaciones de la Casa de probacion y de la Casa profesa, declaró que despues de los días de su vida por espacio de 30 años no se fundase la casa de probacion, sino que gozase de los cuatro mil ducados de renta la dicha casa profesa hasta que se desempeñase de todas sus deudas sueltas y redimiese los censos que tuviese, pagadas 1.^o las mandas y legados del dicho testamento. La cual renta deja á la dicha casa por el dicho tiempo para que compren el sitio que hubieren menester y le edifiquen, y para que al hacer la casa, sacristia y libreria dé todo lo que hubiesen menester, lo cual los deja por vía de manda ó legado como limosna ó como mejor haya lugar de derecho, y que aunque en menos tiempo de los 30 años haya la dicha casa adquirido todo lo arriba dicho quiere que dure la dicha renta para la Casa profesa hasta el dicho tiempo de 30 años, los cuales cumplidos pase la renta á la fundacion de la dicha casa de probacion, si no es que la dicha casa profesa por alguna causa se haya de convertir en Colegio, que en tal caso quiere que cese la nueva fundacion de la tal casa de probacion y la dicha renta la goce el dicho Colegio en que se convierta la dicha casa para siempre jamas, y quiso que el titulo y nombre de la casa profesa fuese de San Ignacio, y el titulo de la Casa de probacion, si se fundare, sea de San Francisco de Borja; como más largamente se refiere en el dicho testamento que pasó ante Blas Lopez Calderon, escribano real y del número á 20 de Diciembre de 1610 años., P. VALDIVIA, op. cit.

¹ Literas quibus Principi de Esquilache, Francisco de Borja, nostri Ferdinandi et Margaritae fratri, jus patronatus, de quo agitur, concessum fuit, videre non potuimus. Forte, eo quod Margarita sine liberis mortua est, Societas in fratrem transferre voluit quae filiis Margaritae tribuisset. Quidquid sit, Ferdinandus Francisco succedit quia filiam ejus in uxorem duxerat.

² "*Borja y Aragon* (D. Francisco de), príncipe de Esquilache, hijo del conde de Mayalde D. Juan de Borja, y nieto del bienaventurado S. Francisco de Borja duque de Gandía. Educado con el esplendor correspondiente á su cuna, y con los ejemplos esclarecidos de tal padre y abuelo, mostró claramente en su gloriosa carrera que no era menos apto para los grandes destinos políticos á que fué elevado, que para el estudio de la buena literatura á que le llamaba su inclinacion natural. *Las flores de su primera juventud*, como él llamaba á sus primeras composiciones poéticas, hicieron ya ver muy pronto los frutos preciosos que algun dia habia de producir el jóven poeta, que

de Borja ¹ y de D. José de Borja, y de D.^a Ana de Borja, mis hijos, y de dicha Señora, que todos tres están depositados en la clausura del convento de Santa Teresa de Carmelitas Descalzas que fundó Diego Fecet, para que se lleven juntos con los demás en secreto á Valladolid á la bóveda de dicho Patronato en la forma y manera que Su Excelencia lo mandó. Y quiero que á las dichas religiosas, Carmelitas descalzas, cuando se saquen los dichos cuerpos se les dé y entregue una alfombra fina turca de once á doce varas de largo y cinco á seis de ancho para el servicio y culto de dicha Iglesia, en demostración y memoria de mi agradecimiento, y para que la tengan de encomendarnos á Dios como se lo suplico, todo lo cual ejecutarán mis testamen-

supo tomar por modelo y maestro al circunspecto D. Bartolomé Leonardo de Argensola. Casado D. Francisco de Borja y Aragon con la princesa de Esquilache y condesa de Simari su parienta Doña Ana de Borja, entró en la posesion de estos titulos y estados; y no tardaria mucho en empezar su carrera política, cuando habiendo nacido probablemente despues del año 1580, por los de 1614 se le vé ya nombrado para el vireinato, gobernacion y capitania general de las provincias del Perú. En este alto destino fué donde el príncipe de Esquilache descubrió sus luces y sus talentos, y tambien la suavidad y dulzura de sus costumbres. Su gobierno fué el gobierno de la paz y de la justicia; y aunque en su tiempo no ocurrieron sucesos ruidosos, no deja de contribuir á su gloria la conquista de los maynas en el Marañon por D. Diego Vaca de la Vega, á quien Esquilache dió el título de gobernador de lo que conquistase y descubriese, y en cuya virtud el nuevo conquistador fundó en aquella tierra la ciudad á que llamó de San Francisco de Borja, en obsequio del virey su protector. Concluido el tiempo de su vireinato, y sabiendo la muerte de Felipe III, acaecida en marzo de 1621, se embarcó el príncipe de Esquilache para España en el puerto del Callao, en diciembre del mismo año, dejando el gobierno de aquellas provincias á su real audiencia, sin esperar á su sucesor. Es poco lo que se sabe de su vida pública y privada despues de su regreso á España, solo sí que en 1644 murió su muger en Madrid; que el príncipe vivió algunos años retirado en Valencia, libre y desembarazado de encargos y cuidados, y entregado únicamente al estudio; y que establecido otra vez en Madrid, falleció en aquella corte en octubre de 1658, estando ya muy cerca de los 80 años de edad. Don Francisco de Borja y Aragon, que como hemos dicho supo conservar las virtudes que habia heredado de su padre y de su santo abuelo, era de un carácter naturalmente dulce y apacible, de costumbres puras y rectas, y de un ingenio claro y despejado; todas las cuales prendas se descubren mas estensamente en sus producciones literarias, y en especial en sus poesías, donde se vé pintado al vivo su buen ingenio y su bellissimo corazon. Las obras que publicó en vida son las siguientes: *Nápoles recuperada por el rey Don Alfonso (el IV)*, poema heroico, impreso en Zaragoza en 1661, y en Amberes en la imprenta plautiniana en 1685.—*Las obras en verso*, impresas primeramente en Madrid en 1639, y reimpresas magnificamente en Amberes en 1654; aumentadas despues notablemente y vueltas á reimprimir, muerto ya el autor en 1663.—*Oraciones y meditaciones de la vida de Jesucristo por el B. Tomas de Kempis*, con otros dos tratados: *De los tres tabernáculos, y soliloquios del alma*, obra póstuma, Bruselas, 1661, en 4. Tambien se le atribuye otra obra traducida, cuyo titulo es: *Instruccion de Séneca á Nerón: Plutarco á Trajano; y Sentencias filosóficas del doctor Juan de Olarte*. MH. A. B. Y T., *Diccionario histórico*. Vide *Bibliotheca Hispana Nova* auctore NICOLAS ANTONIO, t. 1.

¹ Filia Petri de Borja Principi de Esquilache et comitis de Simari. Vide infra Principum de Esquilache genealogiam.

tarios en los casos dichos en la mejor forma que les parezca, tomando de lo más bien parado de mis bienes lo necesario para ello.

Más quiero se digan 4000 misas de almas por la mía y por las de mi mujer y de mis padres y difuntos, y además en ellas las que se dijeren en el novenario en el colegio imperial y de ellas se darán mil por la cuarta funeral á la Parroquia y las demás á cumplimiento se repartan por mis testamentarios donde con más prontitud se digan, pagándolas á dos reales de limosna por cada una, y no dejo más número porque tengo hechas decir muchas en vida y fundadas perpetuas en las donaciones que he hecho en vida en diferentes partes y obras pías.

Más quiero que se den lutos á todos mis criados y criadas en la forma que se acostumbra.

Más quiero que cuando se lleve mi cuerpo con los demás á Valladolid se lleve y entregue á el dicho Colegio un terno de difuntos entero y un paño de tumba con nuestras armas que sean decentes y durables á disposicion de mis testamentarios; que á el dicho Colegio de San Ignacio se le den ducientos ducados de renta cada año, que los hayan de imponer de renta mis testamentarios, á satisfacion del muy Reverendo Padre Rector de él, con cuatro mil ducados de principal, ¹ precediendo el sacar licencia del Reverendísimo Padre General de la Compañía de Jesús, para que por vía de gratitud, ya que no pueden por vía de contrato segun sus constituciones, queden obligados los Reverendos Padres del dicho Colegio á decir todos los años seis aniversarios con un turno, misa cantada y responso cada uno perpetuamente, poniendo la tumba con el paño de nuestras armas y cuatro hachas alrededor y seis velas en el altar mayor y las necesarias para salir al Responso la Comunidad, uno en 21 de Julio por el alma de la Excma. Señora D.^a María de Borja, mi muy cara y amada mujer, otro en 3 de Setiembre por el alma del Excmo. Señor D. Juan de Borja mi Señor y mi padre; otro en 19 de Octubre por el alma de la Excma. Sra. D.^a Francisca de Aragon, mi señora y mi madre; otro en 26 de Octubre por el alma del Excmo. Señor D. Francisco de Borja mi señor y mi hermano; otro en 16 de Enero por el alma de la Excma. Se-

¹ *de principal*, i. e. ut caput census, quod nunc hispane diceretur *de capital*.

ñora D.^a Ana de Borja, mi señora y mi hermana, Padres de mi mujer, otro en el día de mi fallecimiento, en memoria de lo mucho que debí á todas sus Excelencias, y quisiera poder hacer mucho más.

Más quiero que se paguen todas mis deudas, así las que constasen por escrituras y firmas mías y por los libros de las Raciones y gastos de mi casa, como en otra cualquiera manera. Y suplico á mis testamentarios que atiendan á la verdad del hecho y descarguen mi conciencia dando el arbitrio á mis acreedores, particularmente á los pobres, escusándoles toda estorsión molesta.

Y por cuanto del tiempo que Rodrigo de Monzon fué mi mayordomo en Zaragoza hay una memoria de lo que se debía á mis criados por mi cuenta y la del alcance que le hice al dicho, y de estos están pagados algunos y otros no, es mi voluntad que se averigüe en la forma que mejor pueda la verdad. Y por ser nuestros los más se busque quienes tengan sus derechos, y se les pague lo que se les estuviere debiendo, y si no pareciesen partes legítimas, consultando este punto en conciencia mis testamentarios, descarguen la mía en la forma y manera que mejor parezca.=Y declaro que el dicho papel queda en poder del dicho D. Francisco de Borja, mi hijo.

Más declaro que ante Diego de Fonseca Escribano de Su Majestad, en veinte y uno de Junio de mil seiscientos cincuenta y siete, otorgué una escritura de obligacion en que me obligué á pagar á Don Francisco de Borja, mi hijo, arcediano Mayor de Valencia, treinta y ocho mil ochocientos once ducados de vellon que en diferentes veces me prestó y socorrió para el gasto de mi casa y sustento de mi familia, y destiné la paga para después de los días de mi vida, segun parece de la dicha escritura á que me remito ya midiendo fuerza á fuerza y dejando las en lo que tiene para que use de ello como le convenga [sic]; declaro para el paso en que estoy que la relacion de la dicha escritura es cierta y verdadera, y que con efecto recibí las sumas en ella expresadas y más después acá treinta y un mil doscientos veinte y cuatro reales de plata y siete mil novecientos setenta y un reales de vellon, como consta de los recibos del Secretario Martín Reymundo y de Abiego que los consumió en el gasto de mi casa y familia; así mismo cómo los contenidos en dicha es-

critura, como consta de ella, y todas las dichas cantidades son procedidas de las rentas eclesiásticas que el dicho mi hijo tiene, y mando que, como deuda propia mía, se le paguen por ser, como es acreedor, legítimo de mis bienes, y que los que quedasen á el tiempo de mi muerte estan obligados é hipotecados especialmente á la paga y seguridad de dicha obligacion, y por ser esta tan privilegiada y deberse á estos empréstitos y socorros la conservación de dichos bienes, porque á no haberme socorrido el dicho mi hijo con las dichas sumas fuera imposible no haberme valido de la venta de ellos para mi sustento y familias ¹.

Mas por quanto el Secretario Martín Raymundo de Abiego, mi secretario y mayordomo me ha servido cuarenta y dos años con grande desinterés y fineza á mi satisfacción y llevado el gasto de mi casa, y de todas las cuentas ajustadas hasta último de Octubre de este presente año, me alcanza en veinte y siete

¹ Monumentum hujus Francisci erga parentem, pietatis, prae oculis habemus, opera scilicet S. Francisci Borgia ejus cura edita, quae ita inscribuntur. "Sancti Francisci Borgiae, Societatis Jesu Tertii Praepositi Generalis, Excellentissimi quondam Gandiae Ducis Opera Omnia quae nunc extant, aut inveniri potuerunt. Adjectis ejusdem Sancti Patris vita, et elogiis, cum tribus luculentis admodum Judiciis: Primò Librorum, Tractatum, et Caput totius Operis: Secundò locorum Sacrae Scripturae: Tertio rerum memorabilium, quae passim in singulis Libris occurrunt. Opera ac labore Illustrissimi Domini, clarissimique Doctoris D. Don Francisci Borgiae, ex Sancti Ducis Excellentissima stirpe Pronepotis. Bruxellis, Apud Franciscum Foppens, Typographum, sub signo sancti Spiritus. M. DC. LXXV. "

Ecce verba, quibus editor, hanc sancti proavi scriptorum editionem parenti dicat. "Excellentissimo Principi Domino D. Ferdinando Borgiae, Philippi Quarti Hispaniarum invictissimi Regis Equitii maximo Praefecto, atque ejusdem in supremo Status Senatu á Consiliis, &c.

"Saepissimè antèa prona ad tuos nutus voluntate, ut par erat, Optimi Parentis litteram prosperitatis filius, Excellentissime Princeps: sed haud scio, an dulcius unquam exposueram erga te observantiae meae Symbolum, majoremve possem tribuere cultum honoris splendori, nostrae Gentis aut familiae (licet, ut de aliis sileam, Regii sanguinis, unde tam recenter derivata est, memor esse velim) quam ubi ad Excellentiae vestrae aras jam appendo nomen et facinora S. Francisci Borgiae, Avi tui, cujus victrices, atque immortales palmae humanarum laudum terminos superant, aeternumque superabunt... Eò autem lubentiùs tibi consecro optime Pater, ejus labores et opera, quod tanto jure ea deberi videam tibi, qui ut generosus Francisci Nepos, Francisci etiam pietate vivis, Francisci spiras amorem, et qui aliorum nulli dignitate cedis Heròum, solutus Beatissimo tuo Avo his obsequiis, plurimos antecellis. Ergò accipias, accipias illa in vestrum sinum ultrò atque expansis jam manibus abeuntia, ut diuturnis ea legas ac mediteris annis, quos firmet omnium Moderator Deus, ut producos aetate, ita placidissimos salute, praenunciosq. aeternae felicitatis. Tuo filio semper hoc votum hae preces. Martii Kalendis Martiis, annoq. a partu Virginis 1665.

"Vestrae Excellentiae Obsequentissimus filius.

mil quinientos reales de vellón, habiéndose hecho cargo de todo lo que ha cobrado y recibido de mis rentas y pagado raciones, gasto de dispensa y extraordinarios y demás cargas hasta el dicho día, menos lo que por una memoria de su mano que queda en poder de D. Francisco de Borja, mi hijo, así de estos como de algunos efectos que están por cobrar, quiero y mando que si al fin de mi muerte no estuviesen pagados, que se le paguen sin que se le pueda volver á pedir cuenta por haberla ya dado y dádome yo por satisfecho, de que le doy por libre, y es mi voluntad que esta clausula le sirva de feneamiento y finiquito de todas cuentas hasta el dicho día, quedando á su cargo la paga de todo el gasto de mi casa dicha hasta el dicho día último de Octubre de este presente año, menos las partidas anotadas en dicho papel.

Más quiero que para la canonización del B. Francisco de Borja, mi señor y mi abuelo, se den seis mil ducados de limosna por una vez, y quisiera poder dejar todo lo necesario para ella y mando que en habiendo esta cantidad en mis bienes se ponga por mis testamentarios en parte segura donde reditúe para el mismo efecto hasta que sea necesario.

Más dejo á las mandas que llaman forzosas doscientos reales por una vez, con que las aparto de cualquier derecho que puedan tener á mis bienes.

Más quiero que á la Congregación de Ntra. Sra. de la Almudena ¹ de quien soy indigno esclavo, se le pague lo que quedase

¹ Hujus B. Virginis imaginis historiam narrat ejusque nomen *Almudena* exponit QUINTANA, *Historia de la antigüedad, nobleza y grandeza de Madrid*, l. 1, c. XLIII. "No se puede decir con certidumbre el origen desta santa Imagen. indicio no pequeño de su mucha antigüedad. Lo cierto y lo que testifica la tradicion antigua recibida de los mas ancianos deste lugar es que los fieles del..... porque no viniese á manos de los bárbaros (maurorum)..... la encerraron y escondieron en un cubo de una muralla que estaba cerca de esta Iglesia (primarii Sanctae Mariae templi)..... Estuvo en este cubo oculta por espacio de trescientos y setenta y tres años..... hasta tanto que..... el Rey Don Alonso Sexto ganó á Madrid de poder de Moros por el año de mil y ochenta y tres, siendo Pontífice Sumo Urbano Segundo. Mas aunque estuvo encerrada tanto tiempo, no se perdió del todo su memoria entre los cristianos que quedaron en este pueblo, porque si bien sabían, por haberlo oido á sus pasados, que estaba escondida, ignoraban el lugar donde la escondieron sus devotos..... Desvelados pues en buscar esta preciosa Dragma, y ansiosos por hallarla, hicieron muchos dias en razon desto grandes diligencias..... acordaron por último remedio implorar el favor divino. Para lo cual ordenaron una solemne procesion..... la misma noche del día en que hicieron esta diligencia, á tiempo que no pudo hacer daño alguno, se cayó instantáneamente un gran pedazo del muro cercano al cubo que tanto tiempo había sido custodia y relicario desta preciosa Imagen, trayéndose tras sí gran parte del al suelo,

á deber de los ocho reales que cada mes tengo señalados, y más cincuenta ducados que le dejo de limosna por una vez, y á la Congregación del Santísimo Sacramento, de quien soy indigno esclavo, sita en el convento de la Magdalena, la dejo otros cincuenta ducados de limosna por una vez.=Y á la orden tercera de San Francisco dejo otros cincuenta ducados de limosna por una vez para la obra de su Capilla, y á los Padres agonizantes de la calle de Fuencarral y á su prepósito el Padre Sebastián Balanquilas dejo cien ducados de limosna por una vez, por lo que les soy devoto y venero su instituto, y á todos suplico me encomienden á Dios.

Más quiero que al convento de Ntra. Señora de Montesa, en el reino de Valencia, se le dé una fuente de plata sobredorada de medio relieve grande, que se la dejo para el servicio del altar en reconocimiento de un humilde hijo.

Más declaro que en el pliego *antecedente* de este mi testamento y en una clausula del dejo al convento de carmelitas descalzas de Zaragoza de Santa Teresa, que fundó Diego Fecet. una alfombra fina grande, y es mi voluntad que en el lugar de esta, y en el caso y por la razon dicha, se le dén dos urnas grandes de plata sobredoradas acanaladas con dos asas cada una y sus tapadores, por parecerme más apropósito para el ornato del altar.

Más dejo á el Excmo. Señor Príncipe de Esquilache, Duque de Ciudad Real ¹, mi hijo y yerno, una cadena de oro de filigrana y dos hojas de espada, las mejores que yo tengo, en me-

dejando el hueco del por la parte alta descubierto.. no dilataron de hacer el necesario reparo , poniendo luego las manos á la obra. Andando pues derribando lo que habia dejado movido la milagrosa reina, encontraron con lo descubierto del cubo, y mirando lo que podia ser aquello, hallaron con gozo y admiracion de los presentes la causa de tan prodigioso suceso, que era el haber querido nuestro Señor descubrir esta santa Imagen , condescendiendo á sus piadosos ruegos. A la novedad del caso acudió todo el pueblo..... Lleváronla con júbilo y alegría en procesion hasta esta Iglesia, donde la colocaron y ha estado hasta estos tiempos. Y porque la muralla deste cubo arrimaba una casa, á quien los Arabes llamaban Almudena, que en nuestro Español es lo mismo que Alhóndiga, ó Alholí (horreum publicum), donde tenían trigo para provision del lugar , derivando el nombre della de los almudes (modiorum) con que lo medían..... y como fué hallada esta santa Imagen junto á esta casa , tomó de ella el llamarse nuestra Señora de la Almudena, y de su invocacion la misma Iglesia..... Comprueba esta tradicion una lámina de bronce que está puesta en el pilar frontero de la puerta principal della, donde de letras góticas está esculpida aquesta historia.,

¹ Vide infra, pag. 773 in annot.

moria de lo mucho que amo y estimo á Su Excelencia, y para que la tenga de encomendarme á Dios.

Más dejo á mi hija la Princesa de Esquilache ¹, lo siguiente: El Santo Crucifijo con Nuestra Señora y San Juan en una caja de terciopelo carmesí el cual habló á nuestro Santo abuelo ² el Beato Francisco de Borja mi señor. Una cruz con su pié; y dos relicarios de ébano con reliquias de santos en sus engarzes de plata y óvalos de cristal. Un tabernáculo de ébano con un crucifijo de marfil y diferentes reliquias engastadas de la misma manera. Dos cajas de terciopelo morado con sus vidrieras, y seis cabezas de las once mil vírgenes = más las reliquias sueltas y confundidas de otros dos relicarios, que pasando el príncipe de Esquilache mi señor á las Indias, fracasaron, de la misma manera que su Excelencia me los dejó por ser vinculados, como todo lo dicho, en el mayorazgo que mi padre fundó del condado de Mayalde y mando se lo entreguen á la dicha mi hija como sucesora de él con el mismo vínculo y obligacion, y, á mayor abundamiento, los vinculo de nuevo con una reliquia de San Francisco de Borja mi Señor y mi abuelo que quiero se

¹ Vide infra, pag. 772 et 773, annot. 1 et 2.

² De hac Christi imagine agunt PP. Bollandistae in vita S. Francisci Borgia, paragr. vi, n. 79, ut sequitur. "*Longa interim ac periculosa febris, quacum Eleenora uxor conflictare sub anni 1546 principium coeperat, tanto graviore illum vulnere percudit, quanto majore in illam ob morum similitudinem, intimam familiaritatem, liberorum foecunditatem egregiasque virtutes amore ferebatur: nullis ergo precibus parcere, eleemosynas effundere, publicas privatasque per ditionem orationes et Sacrificia indicere, quo dilectissimae conjugi (quacum ab annis aliquot continentiae pactum inierat, teste Cienfuegos lib. 2, cap. 10, § 1) pristinam a Deo valetudinem impetraret: nec omnino frustra: nam solus aliquando conclave, remotis arbitris, ingressus, inquit ex Rivadeneira Schottus, obnixè, lacrymis fuis, obstestabatur Deum, salvam conjugem superstitemque vellet: cum ecce tibi vocem quamdam interiorè clare audire visus est, ut post ipse retulit, quae diceret: Uxorem si diutius superesse vis, arbitrato tuo fiat: at tibi non expedit. Eadem quidem Nierembergus et Alvarus scribunt, sed explicatè magis; ut qui tradant, eam vocem a Christi crucifixi imagine, ante quam genibus flexis orabat, ad Francisci sensibili modo aures animumque fuisse dilapsam: cui rei, ut fidem faciat Alvarus lib. 2, cap. 1, § 1, Franciscæ de Jesu, Francisci ex Joanne filio neptis, aliorumque sex testimonium, jurejurando firmatum, ex solo Matritensi processu laudat. Subdit, illam Christi imaginem studiose in Borgiana familia fuisse servatam a Carolo, Francisci filio et in ducatu Gandiensi successore: coactum tamen fuisse Clarissarum Matritensium, quae eam venerari summopere cupiebant, pietate Matritum aliquando mittere; nunc autem (prodiit ejus de Vita S. Francisci Opus anno hujus seculi 17) in manu esse principis Squillacii, qui prodigiosi aeris illius virtutem atque efficaciam, nondum extinctam, recens agnoverit.*"—Haec Christi effigies usque ad haec tempora servata est a Ducibus Osunae, qui evaserant Duces Gandiae, et etiam Principes de Esquilache, et nunc in manu est D.^{ae} Mariae a Doloribus Tellez Giron, Marchionissa de Lombay, haeresque Gandiae Ducatus.

engaste y adorne por mi cuenta, y deajo á la dicha mi hija y á los subcesores en dicho mayorazgo debajo del mismo vínculo como las prendas de mayor honra, veneracion y consuelo que pueden tener en su casa.

Más deajo á la dicha mi hija lo siguiente: Una espina de la corona de Cristo Señor nuestro, guarnecida en oro, á las espaldas de una lámina chica de Nuestra Señora de la Piedad. = Dos bufetes de plata de medio relieve, uno grande y otro mediano de estado. Seis paños de tapicería de Cumbes de á seis años. Dos cortinas de Cumbes y seis reposteros de Cumbes, la venera de diamantes y las demás de oro y piedras del hábito de Montesa en cuya encomienda mayor me sucede ¹.

Más deajo á Don Francisco de Borja, mi nieto, hijo mayor de los dichos príncipes de Esquilache mis hijos, la merced que el Rey nuestro Señor, que esté en gloria, me hizo por mis servicios para el nieto ó nieta que sucediese en las casas de mis hijos los príncipes de Esquilache, Duques de Ciudad Real por cédula reservada, fechada en el Pardo á veinte y tres de Enero

¹ "La Excelentissima Señora Doña Francisca de Borja Princesa de Esquilache obtuvo la Administracion de las Encomiendas de las Cuevas, y de Perpunchent, por la muerte de su Padre el Señor Don Fernando; las quales tenia, por Comendador mayor, la primera; y la segunda, por especial gracia de el Rey nuestro Señor (que esté en gloria). Aora queda váco el Oficio, y Dignidad de Comendador mayor; porque no la pueden administrar Señoras, ni Caballeros Novicios, como dije de nuestro último Maestro. Vive esta Señora casada con el Excelentissimo Señor Duque de Ciudad-Real, y Conde de Aramayona, Virrey, y Capitan general, que es de el Reyno de Aragon en este Año de 1666.," SAMPER, *Montesa ilustrada*, part. III, art. IV, n. 670.

Ideo Ferdinandí filia ejusque vir Principes de Esquilache vocantur, quia sucesseant Ferdinandí uxori Mariae, VI principi de Esquilache, ut patet ex sequenti genealogia "*Esquilache* (príncipe de) *D. Jofre* de Borja, hijo del Pontífice Alexandro VI. y de Julia Farnese, llamada Verovia (Vide pag. 166), hija de Pedro Luis, señor de Farnese, casó con D.^a *Saucha* de Aragon, hija *natural* de D. Alonso II. rey de Napoles y de Trucia Gacella, llevando en dote el principado de Esquilache (Vide pag. 719), como dice Escolano: tuvieron por hijo á

„D. *Francisco* de Borja II. principe de Esquilache, conde de Simari, que casó con D.^a *Isabel* Picolomini, y tuvo á

„D. *Juan Bautista* de Borja III. principe de Esquilache, conde de Simari, que casó con D.^a *Leonor* de Murallo, hija del conde de Condeiano, y tuvo á

„D. *Pedro* de Borja IV. principe de Esquilache, conde de Simari, que casó tres vezes, la primera con D.^a *Isabel* Piñatelo, hija de Hector II. duque de Monteleon, y de D.^a *Emilia* Ventimilla, de quien nació unica,

„D. *Ana* de Borja V. princesa de Esquilache, condesa de Simari, que casó con D. *Francisco* de Borja y Aragon, hijo de D. *Juan* de Borja, conde de Ficallo, hijo segundo de S. Francisco, duque de Gandía. Era D. Francisco, conde de Mayalde, comendador de Azuaga, y despues virrey del Perú, murió en 25 de octubre 1658, dexando por sucesor á

„D.^a *Maria* de Borja VI. princesa de Esquilache, condesa de Simari y de Mayalde

de mil y seiscientos sesenta y uno, la cual mando se entregue á los dichos mis hijos y no declaro aquí la merced que contiene por tener cláusula que sea con calidad de guardar en secreto este despacho hasta llegar el tiempo de haber de cesar de él. = Más le dejo al dicho mi nieto mi cuchillo de diamantes por lo que le quiero y para que se acuerde de encomendarme á Dios.

Más dejo á D.^a María de Borja, mi nieta, hija legítima de los dichos mis hijos, una cama dorada de Nápoles con el paramento de damasco de oro carmesí y goteras y rodapiés bordados de tela blanca, oro y matices. = Y una cadena de oro que es una banda esmaltada de azul y blanco por una parte y de negro y oro por otra.

Más dejo á D. Francisco de Borja, Arcediano mayor de Valencia, mi hijo natural, lo siguiente: Un crucifijo de plata en una cruz de ébano con su pie guarnecido de plata con reliquias que medió la Santidad de Paulo quinto, con indulgencias. = El cuadro de cuerpo entero de San Francisco de Borja, mi Señor y mi abuelo. = Todas las cosas de mi oratorio, plata, frontales, casu-

que casó con su tío hermano de su padre D. *Fernando* de Borja, comendador mayor de Montesa, virrey de Aragon, caballero mayor del rey D. Felipe IV. y de la reina madre, sumiller de corps del principe D. Balthasar Carlos, que murió en 28 de noviembre 1665, dejando por sucesor á

„D.^a *Francisca* de Borja, VII. princesa de Esquilache, condesa de Mayalde y Simari, que murió en 25 de Noviembre 1695, habiendo casado dos veces; la primera con D. *Manuel* de Aragon, conde de Luna, sin sucesion; y la segunda, con D. *Francisco* de Idiaquez, Butron y Moxica III. duque de Ciudad-real, conde de Aramayona, marques de S. Damian, y virrey de Valencia, que murió en 30 de septiembre 1687 de quien nació

„D. *Francisco* Idiaquez, Borja, Butron y Moxica, IV. duque de Ciudad-real, VIII. principe de Esquilache, conde de Simari y Aramayona, marques de S. Damian, que murió sin sucesion en el año 1710 aunque casó en 19 de julio 1682 con D.^a *Francisca* de Guzman, condesa de Villaumbrosa, hija de D. *Pedro* III. marques de Montealegre y de D.^a *Maria Petronila* Niño, condesa de Villaumbrosa y Castronuevo, y le sucedió su hermana

„D.^a *Juana Maria* de Idiaquez y Borja, IX. princesa de Esquilache, V. duquesa de Ciudad-real, &c. que murió en 11 de agosto 1712, casó dos veces, la primera en 21 de mayo 1685 con D. *Antonio* Pimentel de Ivarra IV. marques de Taracena que murió en 18 de febrero 1686, de quien procreó á

„D.^a *Maria Antonia* Pimentel y Idiaquez, X. princesa de Esquilache, VI. duquesa de Ciudad-real, V. marquesa de Taracena y S. Damian, condesa de Simari y Aramayona, que nació en agosto 1686, y casó con D. *Luis* de Borja, comendador de Sagra, y Cenete en, la orden de Santiago, castellano de Amberes, hermano de D. Pasqual Francisco, X. duque de Gandia, marques de Lombay. Vivian año 1716, quando D. Luis de Salazar y Castro escribió las glorias de la casa Farnese, donde trae esta genealogía, fol. 369 y 381., MIRAVEL Y CASADEVANTE, in versione hispana *Dictionarii historici MORERI*.

llas, ramilleteros y candeleros de bronce sobredorados y le mando que de los frontales y casullas que no haya menester los reparta en las Iglesias pobres de mis encomiendas de Montesa. =Las tres gradas de ébano con sus láminas y los tres relicarios y láminas en que remata, todas mis reliquias y las que yo traigo conmigo, para que las coloque como tenemos comunicado. =El brazo de San Francisco de Borja, mi señor y mi abuelo, de plata con el pié de bronce dorado en que está una canilla de su santo cuerpo ¹ para que le tenga por su vida y después le mando le deje al Colegio de la Compañía de Jesús de San Ignacio de Valladolid, donde han de llevar nuestros cuerpos, y es mi voluntad y mando que para entonces se funde una fiesta solemne en su santo día, á primero de Octubre, perpetua, con visperas, misa y sermón, de mis bienes y si no hubiese de ellos después de cumplido este mi testamento, lo hará el dicho mi hijo de los suyos, como me ha ofrecido. =Todos mis libros y papeles sin reservar alguno, pues los que reconociera que puedan ser de honor y provecho de la casa de la princesa mi hija, se los dará para que se archiven y guarden. =Los seis reposteros de París con nuestras armas. =Y la escribanía de ébano de Portugal en que tenía las joyas, y quisiera poder dejarle muchas comodida-

¹ Huic reliquiæ tribuenda videntur sequentia miracula, quæ narrat P. NIEREMBERG, *Hechos políticos y religiosos del B. Francisco de Borja*, l. vi, c. xi. —“En la misma villa de Madrid, el año 1610, Ines Hurtado, doncella, criada de doña Ana de Borja, Princesa de Esquilache, estaba muy apretada de un recio dolor de costado y fuertes calenturas, de lo cual llegó tan al cabo que el doctor Juan Gómez, médico de Cámara de Su Majestad, con otros acompañados dijo que ya no tenía remedio sino el de Dios. Vinieron los señores y Príncipes á verla, y teniéndola gran lástima, fué el Príncipe don Francisco de Borja por un hueso del santo Padre Francisco, y viniendo acompañado de los Condes de Villanueva y de Ficallo, les dijo á los dos con mucha resolución: *Señores Condes, vengan vuestras señorías y serán testigos de este milagro, que se ha de obrar por intercesion de San Francisco de Borja.* Y estando tambien con la Princesa otras muchas criadas delante, llegó con la santa reliquia y se la puso sobre el costado, á lo cual la enferma dió dos grandes gritos de dolor, quedando luégo muy quieta y sosegada, diciendo: *Ya estoy buena; que San Francisco de Borja me ha sanado; y así fué, porque nunca más le vino el dolor y sin otro remedio alguno tuvo salud entera.*

„A una compañera de la que acabamos de decir, llamada doña Catalina Laso de la Vega, le dió un fortísimo mal de corazon, que le duró veintiocho horas; las doce estuvo sin habla y á medio volver, sin poder hablar, se confesó por señas. Diéronla muchos garrotes é hicieron otros remedios, y queriéndola dar unos cauterios de fuego en el cerebro, se acordó interiormente de la salud que había cobrado su compañera por la intercesion de San Francisco de Borja, y la dió gran devocion de encomendarse á él y por señas pidió su reliquia. Trujéronla, y poniéndosela en la garganta, al punto sintió se le habia destrabado la lengua para poder decir Jesús, y estuvo luégo buena y sana. „

des por lo mucho que me ha servido y procurado merecer, por lo cual espero en nuestro Señor se las concederá temporales y eternas con liberal mano.

Más dejo y mando que se dén á mis criados lo siguiente: A Martín Raymundo de Abiego, Secretario de Su Magestad en el Consejo de Aragón, por lo mucho y bien que me ha servido, mil ducados por una vez, y que se suplique á Su Magestad le haga merced por lo que ha servido al Rey nuestro Señor, que esté en gloria, en los cargos y papeles que me ha asistido y por mis servicios.=A Don Pedro de Tamayo Villalta, ayuda de Cámara de Su Magestad, que esté en gloria, quatrocientos ducados por una vez por lo bien y amor con que me ha servido.=Y á D. Francisco del Castillo, Caballero de la Orden de Calatrava, mi caballerizo doscientos ducados por una vez.=A D. Bernardino Mardino Ibañez mi maestresala doscientos ducados por una vez.=á D. Nicolas Montejo, Gentil hombre de la casa de Su Magestad que esté en gloria, doscientos ducados por una vez por lo bien que me ha servido.=A Don Francisco Ibañez, mi paje, cien ducados por una vez.=A D. Antonio Minaca, mi paje, cien ducados por una vez.=A D. Fernando Céspedes, mi paje, cien ducados por una vez.=A Juan Antonio del Castillo, mi paje, treinta ducados por una vez.=A Lucas Muñoz, mi ayuda de cámara, setenta ducados por una vez.=A Bartolome Martinez, mi ayuda de cámara, cincuenta ducados por una vez.=A D.^a Marcela Casanova por lo mucho y bien que me ha servido doscientos ducados por una vez, y pido á mis hijos la dén lo que yo le daba por su vida.=A D.^a María Saenz cien ducados por una vez por lo bien que me ha servido, y pido á mi hija la Princesa la ampare.

Más es mi voluntad que, entre todos los criados de la escalera arriba ¹ dichos y las dichas dos criadas, se repartan mis vestidos y la ropa blanca traída del servicio de mi persona, atendiendo á los que me han servido más y son más necesitados, Don Francisco de Borja, mi hijo, á quien se lo encargo.

Más dejo para diferentes mandas de criados de la escalera abajo, ² que tengo comunicadas con el dicho D. Francisco, mi

¹ *criados de la escalera arriba, honoratiores famuli.*

² *criados de la escalera abajo, famuli infimi subselli, ut coquus, auriga, &c.*

hijo, doscientos ducados por una vez, y mando que se le dén para que en dicha conformidad lo reparta.

Más dejo á todos mis criados y criadas, á los de la escalera arriba dos meses de ración y á los de la escalera abajo un mes, y mando que se les pague con puntualidad, por que no les falte, mientras se van ó se acomodan, y quisiera poder dejarles por su vida las raciones á todos, sintiendo no dejar en donde situárselas, y á mis hijos pido y mando que los honren, ayuden y favorezcan á cada uno conforme su grado y lo que me han servido, y á todos que me encomienden á Dios.

Más dejo á el Doctor Don Diego de Cepeda, maestro de los pajes de Su Majestad, que de un tiempo á esta parte me reconcilia y dice misa, doscientos ducados por una vez en memoria de lo que le estimo y para que me encomiende á Dios.

Más dejo á la Señora Doña Juana de Borja cien ducados por una vez y la suplico me encomiende á Dios.

Más dejo á la Señora Doña Paula Camarera cien ducados por una vez, y la suplico me encomiende á Dios.

Más dejo á la Señora Doña Antonia Escalante cien ducados por una vez y la pido me encomiende á Dios.

Más declaro que todas las mandas dichas, que hago á mis criados y que me asisten, se ha de entender perseverando en mi servicio hasta mi fin y muerte y no de otra manera.

Más es mi voluntad y declaro, que, por cuanto el cumplimiento de este mi testamento consiste en la venta de los bienes que quedaren en ser, y en la cobranza de lo que se me está debiendo, sin que haya dinero pronto para ello, que ninguno de los dichos legados y mandas que hago en él, se puedan pedir ni ejecutar por ellas á mis bienes. antes si alguno de los interesados lo hiciere, le privo de cualquier derecho que pueda haber adquirido por este mi testamento, y doy por nula y de ningun valor la manda ó legado, porque fío de mis testamentarios que como se fueren vendiendo mis bienes y cobrando lo que se me debe, irán cumpliendo esta mi última voluntad, con la graduación y antelación que tengo comunicado á Don Francisco de Borja, mi hijo.

Más es mi voluntad que luego que nuestro Señor me lleve, uno de mis testamentarios lleve al Rdmo. Padre Juan Eduardo

Nidardo, confesor de la Reina ¹ nuestra Señora, una imagen redonda pequeña de nuestro Salvador Jesucristo, guarnecida de oro, suplicando á su Señoría de mi parte la ponga en las reales manos de Su Magestad, que se la envíe por la devoción que la hermosura de su divino rostro promoverá en su piadoso y real ánimo, y por señal de humilde obsequio de un vasallo y criado de Su Magestad que, desde que nació aquí, sirve á sus gloriosos progenitores con el celo, desinterés y acierto que es notorio al mundo, en tan larga carrera de vida, sin haber adquirido en ella ni un real de renta, en que poder dejar aumentada mi casa y maestrazgo del condado de Mayalde á mi hija la princesa de Esquilache y sucesora en él, cuyas rentas por estar en Portugal ha desde la rebelión que no las goza, y así suplico á Su Magestad tome debajo de su real patrocinio á la dicha princesa y al príncipe Duque de Ciudad Real, su marido, que hoy se hallan sirviendo el Virreynato de Aragon con la descomodidad que yo le serví quince años, en que dá mucha satisfacción, y á sus hijos y mis nietos, D. Francisco y D.^a Ana María de Borja, para hacerles las mercedes y honras que de su real grandeza me prometo, y ellos procuran merecer y propondrán á Su Magestad=y así mismo le suplico represente á Su Magestad por mí que D. Francisco de Borja, mi hijo, arcediano Mayor de Valencia por sus buenas prendas, letras y servicios es merecedor de habersele ocupado y hecho merced muchos años há, que habiendo servido quince años con tanta aprobación y aumento del culto, y haciendo de capellán mayor en la Real Capilla y Monasterio de las descalzas de esta Villa, y dejádola por asistirme con más desembarazo en estos últimos años que tanto me han agravado mis achaques, sin que se le haya hecho merced alguna, caso sin ejemplar, á vista de las muchas y grandes que se han hecho á sus antecesores; y que moriré con gran desconsuelo dejándole desacomodado, pero con mucha confianza de que Su Magestad lo honrará y hará toda merced, como se lo suplico, remunerando en mis hijos y nietos mis largos y continuados servicios: y que tambien suplico á Su Magestad me haga merced de que se cumpla después de mis días la que el Rey, nuestro señor (que esté en gloria), me hizo por cédula reser-

¹ Mariana de Austria, Caroli II mater.

vada de catorce de Abril de mil seiscientos sesenta de la supervivencia de los seis mil ducados que gozo al año por vía de mesadas, por lo mucho que perdí en Portugal en la comisión de millones, por los años que fueren necesarios para pagar la cantidad que se me debiere y constare de los gages del Sumiller de Corps ¹ de el difunto príncipe nuestro señor Don Baltasar Cárlos: los cuales seis mil ducados mandó Su Magestad que se entregasen al contador Manuel de Salcedo, para que los tuviese á disposición del Presidente de hacienda, y á este que ordenase se me acudiese con ellos, y después por decreto de once de Diciembre de mil seiscientos sesenta y cuatro mandó Su Magestad que se entregasen cada año á D. Luis de Oyanguren, Secretario del despacho universal, para un gasto secreto de su real servicio, y á este que me acudiese con ellos por mi vida y después con la calidad de la supervivencia de la dicha cédula reservada; porque demás de los dichos gages de Sumiller de su alteza se me están debiendo los de caballerizo mayor de Su Magestad (que esté en gloria) y la propina de consejero de Guerra, y veinte y nueve mil cuatrocientos reales de vellón, que se me quedaron á deber de el año de cincuenta y ocho, de los seis mil reales de mesadas y socorros que por vía de alimentos se me daban antes por lo que perdí en Portugal: suplico á Su Magestad me haga merced de extender dicha supervivencia hasta que esté pagado, de lo que constare que se me esté debiendo hasta mi fin y muerte de los alimentos, gages y emolumentos y propinas dichas, por los oficios que he servido en las Reales Casas, y por mi desinterés y no ser molesto, no los he cobrado; para que se puedan pagar mis deudas y hacer bien por mi alma, que no me queda de donde, y esta es paga debida de justicia de servicios tan honrados, y no gracia ni merced nueva; y que suplico á Su Magestad me mire con el caracter de especial criado suyo; por serlo en el puesto de su caballerizo Mayor jubilado, en que tuve la dicha de servir á su Magestad.

Más es mi voluntad que al dicho Rdmo. Padre confesor se le dé una lámina que es de mi devoción, para recuerdo de que me encomiende á nuestro Señor, por lo mucho que le venero y amo.

Más dejo á mis sobrinas, mi señora Sor Juana del Espíritu Santo, Vicaria de las Descalzas R.^s y á mi señora Sor María de

¹ *Sumiller de Corps*, *summus praefectus cubiculi principis*.

la Concepción ¹, su hermana, una lamina á cada una, y las suplico me encomienden á Dios, por lo mucho que las amo y estimo.

Más dejo al Excmo. Señor Duque de Villahermosa, mi sobrino ², una pintura de cristo señor nuestro á la columna con marco dorado.

Más dejo otra de San Miguel con marco de ébano al Excmo. Señor Marqués de Aitona ³, mi sobrino ⁴.

¹ BURGOS, *Blason de España* inter filios Caroli de Borja, II de Ficallo Comitit et Ludovicae de Aragon, VII Ducissae de Villahermosa duas filias recenset "D.^a Juana y D.^a Maria, monjas de las Descalzas reales de Madrid."

² Hic est Carolus de Borja Aragon et Gurrea, nam RODRIGUEZ, *Descripcion de las honras que se hicieron á... D. Felipe IV*, inter viros nobiles, qui exequiis Philippi IV, diebus 30 et 31 Octobris anni 1665 celebratis, adfuerunt, illum recenset: "Don Carlos Vrrea y Aragon, Duque de Villa-Hermosa,;" et juxta BURGOS, *Blason de España*, mortuus est die 14 Augusti anni 1692.—"No se acabaron en los hijos de Doña Luisa, (sororis S. Francisí) ni los grandes trabajos predichos, (per ipsam Ludovicam) á sus descendientes, ni tampoco los generosos esfuerzos por imitar las ejemplares virtudes que en ella resplandecieron. Habiendo fallecido el Conde D. Francisco (vide pág. 723, annot. 2.) sin dejar hijo varon, podía reclamar el condado de Luna, como resarcimiento por el condado de Ribagorza, la que fué declarada Duquesa de Villahermosa y sucesoria de su padre el Duque D. Fernando, Doña María de Aragon (vide pág. 722, annot. 2). Habia esta casado con D. Carlos de Borja, Conde de Ficallo, hijo de los Condes de este titulo D. Juan de Borja y Doña Francisca de Aragon: quedaba de aquel matrimonio sucesion masculina en D. Fernando de Borja y Aragon; y para evitar el pleito entre este D. Fernando y Doña Luisa la hija de D. Francisco, sobre la sucesion en el condado de Luna, se trató y tuvo efecto el casamiento entre ambos, con lo cual se conservó la paz entre las dos familias. De este matrimonio nació D. Carlos de Borja Aragon y Gurrea, que reunió en su persona los titulos de Duque de Villahermosa y Conde de Luna, de Ficallo y de Sástago, á los que dió nuevo lustre con los importantes cargos que desempeñó, pues fué General de la caballería española en los Países Bajos desde 1670 á 1675, Gobernador de los Estados de Flandes desde 1675 á 1680, y hallándose en Aragon descansando de tantas fatigas, fué nombrado en 1688 Virrey de Cataluña en tiempo de las turbulencias de aquel Principado: fué ademas Consejero de Estado, Caballero del Toison de oro, Comendador Mayor de Alcañiz y Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio. Casó con Doña María Enríquez de Guzman, hija de D. Luis Enríquez de Guzman y de Doña Hipólita de Córdoba, Condes de Alba de Liste y Villafior. Fué esta señora gran devota de la santa Duquesa, no menos celosa de su gloria que imitadora de sus heróicas virtudes. Ella fué la que hizo escribir la vida de la venerable señora y la imprimió por vez primera, con el deseo de tener ella y las demás personas de la alta nobleza un ilustre dechado de las virtudes cristianas propias de su estado... Hechos tan gloriosos del Duque D. Carlos y virtudes tan ejemplares de la Duquesa D.^a Maria no fueron parte para librarles de la pena de morir ambos sin sucesion.," NONELL, *La Santa Duquesa*, c. xxix.

³ Excmo. Señor Marques de Aitona. "D. Guillen Ramon de Moncada, cuarto marques de Aitona y de la Puebla, conde de Ossona, vizconde de Cabrera y Bas, baron de la Laguna y Aljafarin, comendador de la Fresneda en la orden de Calatrava, grande de España, virey, gran senescal y maestre racional del principado de Cataluña, gobernador del reino de Galicia, gentil-hombre de cámara del rey D. Felipe IV, del consejo de Estado y Guerra, mayordomo mayor y caballero mayor de la reina D.^a Maria Ana de Austria, y uno de los gobernadores del reino durante la menor edad del rey D. Carlos II. Casó con D.^a Ana de Silva y Moncada Mendoza, su prima segunda, hija de D. Diego, marques de Orani, y de D.^a Lucrecia de Corella Mendoza y Moncada, su prima hermana y muger.," BURGOS, *Blason de España*.

⁴ mi sobrino. Ita ratione uxoris, ut infertur ex sequentibus. "D. Rodrigo de Silva

Más de jo otra de Ntra. Sra. con el Niño Jesús y San Juan en tabla con marco negro ondeado al Excmo. Señor Marqués de Monte Alegre mi sobrino ¹.

Más de jo otra de Ntra. Sra. con el niño Jesús y marco de ébano al Ilustrísimo Señor conde de Villa ombrosa ², y les suplico á dichos me encomienden á Dios y la reciban por muestra de veneración y cariño.

Y cumpliendo este mi testamento pagadas todas mis deudas, nombro por mi única y universal Heredera á Doña Francisca de Borja, Princesa de Esquilache, mi hija legítima y de la Excelentísima Sra. D.^a María de Borja, muy cara y amada mujer, y sobrina, en todos mis bienes habidos y por haber y en el rema-

y Mendoza, segundo duque de Pastrana y de Francavilla, tercer principe de Mélito y de Eboli, marques de Algecilla, conde de la Chamusca, quinto señor del Estado de Ulme y de las villas de Valderacete, la Zarza, Zurita, Sayaton, Escopete, el Pozo, Ulula y Ulela, baron de la Roca Angitola, Mendolia, Franchica y Montesanto, alcaide de Zurita y capitan general de la caballeria de Flandes, nació á mediados de Noviembre de 1562, sirvió útilmente en las guerras de Flandes y murió á los 34 años de edad, en Luxemburgo, el día 30 de Enero de 1596, dejando del matrimonio que en 1584 contrajo con D.^a Ana de Portugal y Borja (filia D. Friderici de Portugal et D. Margaritae de Borja et Castro Pinos, S. Francisci sororis. Vide pag. 535.), señora de la baronia de Monovar y de parte de los lugares de Mojente y Novelda, en Valencia, y de las encontradas de Orani, Curaduría, & c., en Cerdeña á... D. Diego de Silva, Mendoza y Portugal, primer marques de Orani, señor de las baronias de Monovar, Mur y Solana y de las encontradas de Nuero, Biti y Gallura, comendador de Galizuela, en la orden de Alcántara, gentil-hombre de Cámara y primer caballero de Felipe IV, sumiller de Corps del cardenal infante D. Fernando y capitan de las dos compañías de caballos de sus guardas. Casó este caballero con D.^a Lucrecia de Corella y Mendoza, duquesa viuda de Mandas, y tuvo á... D.^a Ana de Silva y Mendoza, muger de D. Guillen Ramon de Mondaca, cuarto marques de Aitona., Burgos, op. cit.

¹ Ludovicus Franciscus Nuñez de Guzman. Vide infra.

² Petrus Nuñez de Guzman. Apud BURGOS, *Blason de España haec invenies*. "D. Martin de Guzman. tercer señor y primer marques de Montealegre por gracia de Felipe IV, de que le fué expedida Real cédula en 28 de Mayo de 1626, casó con D.^a Isabel de Silva, condesa de Villaumbrosa, y tuvo á

„D. Luis Francisco Nuñez de Guzman, segundo marques de Montealegre, comendador de Huerta en la orden de Calatrava, virey de Sicilia y general de galeones, el cual casó con D.^a Juana de Borja y Doria, que estaba viuda de D. Juan de Vega, tercer conde del Grajal y era hija de D. Carlos de Borja y D.^a Artemisa Doria, sétimos duques de Gandia, y murió sin sucesion el día 5 de Julio de 1661.

„D. Pedro Nuñez de Guzman, tercer marques de Montealegre, comendador de Huerta de Valdecarábanos en la orden de Calatrava, gobernador de los consejos de Castilla y Hacienda, asistente de Sevilla, del consejo de Estado y uno de los gobernadores del reino durante la menor edad de Carlos II, casó con D.^a María Petronila Niño Enriquez de Porres, su propia sobrina, tercera condesa de Villaumbrosa, marquesa de Quintana y murió en 29 de Noviembre de 1678.,,

Alliqua hic veniunt notanda. Et primo improprie vocari Comitissam de Villaumbrosa D.^{am} Elisabeth de Silva, nam etsi fuerit soror I Comitissae de Villaumbrosa, cum ex SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica de la Casa de Lara*, l. VII, c. 1, *Parentescos de la Condesa Doña Aldonza de Viveiro*, filii D. Joannis Niño Fajardo fuerint "D. Pedro Niño de Ribera, I Conde de Villa-Vmbrosa., et "Doña Isabel de Silva, Marquesa de

nente del quinto ¹, y la declaro, y á mayor abundamiento, la nombro por mi sucesora y heredera en el mayorazgo del condado de Mayalde y todas sus rentas, y patronato y entierro en la capilla mayor de la casa profesa de la Compañía de Jesus de San Roque de Lisboa, ² y en todo lo que por el otro vínculo toca y pertenece al mayorazgo=y tambien la nombro por sucesora y heredera en el mayorazgo de Cuartero de los Varretos, en los Algarbes, según su vínculo y llamamiento=y más la nombro y declaro por mi heredera en el Patronato del Colegio de la Compañía de Jesús de Valladolid que fundó mi señora la Condesa de Fuensaldaña, mi hermana ³. =Y más le dejo la encomienda mayor de Montesa y la de Perpignan de la misma Orden que yo poseo y el Rey nuestro señor (que esté en gloria) me hizo merced, y la futura sucesión de ellas para la dicha mi hija, como consta de su Real cédula y de la bula de Su Santidad de dispen-

Monte-Alegre,; tamen fratri non successit, ut patet ex iis quae, dum agit de Comitibus de Añover, dicit ipse Burgos, op. cit. "Del matrimonio que con D.^a Teresa Niño de Guevara, hija... de Garci Laso de la Vega, señor de los Arcos, Batres y Cuerva, y de D.^a Aldonza Niño de Guevara, su muger, contrajo su primo D. Juan Niño Fajardo de Ribera, señor de Villaumbrosa... nació

„D. Pedro Niño de Ribera, caballero de la orden de Alcantara, mayordomo del infante cardenal y primer conde de Villaumbrosa, de cuyo enlace con D.^a Mariana de Mendoza, de la casa de los condes de Orgaz, procedió

„D. Garci Niño de Ribera, segundo conde de Villaumbrosa, señor de Nuez, el cual casó con D.^a Francisca de Porres y Enriquez, tercera condesa de Castronuevo, marquesa de Quintana, y tuvo de esta unión dos hijas. La mayor de ellas que se llamó

„D.^a Maria Petronila Niño de Porres y Enriquez y fué quarta condesa de Castronuevo, marquesa de Quintana, etc., casó dos veces; primera con D. Pedro Nuñez de Guzman, tercer marques de Montealegre; segunda con D. Diego Fernandez de Córdoba, de la casa de los duques de Sessa, y murió en Madrid á 28 de Setiembre de 1701.,

Notandum est secundo Ludovicum Franciscum Nuñez de Guzman non esse mortuum anno 1661. RODRIGUEZ enim, anno 1665 (op. et loc. cit.) inter consiliarios supremi Indiarum Senatus recenset: "Luis Francisco Nuñez de Guzman, Marques de Monte-Alegre, Gentil-Hombre de la Cámara, Mayordomo de su Magestad difunto, y de la Cámara de este Consejo., Ibidem mentionem facit RODRIGUEZ, inter consiliarios Supremi Senatus Castellae, de "Don Pedro de Guzman, Conde de Villaumbrosa, y de la Cámara., qui procul dubio hic tantum honestatur Comitatu de Villaumbrosa, quod non ipsius proprium, sed uxoris fuit, quia fratri Ludovico, Marchioni de Montealegre, nondum successerat.

Ex quibus omnibus dicendum erues Marchionem de Montealegre, de quo testamentum agit, esse Ludovicum Nuñez de Guzman, et a Ferdinando vocari *mi sobrino* propter uxorem Joannam de Borja; Comitum autem de Villaumbrosa, cujus nulla afferitur propinquitas cum Ferdinando, esse Petrum Nuñez de Guzman.

Demum Franciscus de Borja et Doria haberi non posse videtur unicus VII Gandiae Ducis filius, ut supra dictum est pag. 350.

¹ *el quinto*, pars quinta bonorum quam testator legare potest quibus malit, etsi filii non careat.

² Vide pag. 646.

³ Haec verba confirmare videntur quae supra diximus de hoc jure patronatus.

sación para que la pueda gozar, para que en todo con la bendición de Dios y la mía, la goce por muchos años.

Más, declaro que en los capitulos matrimoniales que entre la dicha mi hija y el Excmo. Sr. D. Manuel de Urrea, de Aragón y Borja, Conde de Luna ¹ (que Dios haya) se otorgaron, se ofreció en dote á crédito de los quinientos noventa y dos mil ciento setenta y siete reales de vellon que los Excmos. Señores Príncipes de Esquilache, Condes de Mayalde, mis señores y hermanos, me estaban debiendo por una escritura de cuenta ajustada de los alimentos de cuatro mil ducados que me ofrecieron dar en los capítulos matrimoniales de la Excma. Señora D.^a Francisca de Borja, su hija mayor y heredera, incluso los mil doscientos que por el mayorazgo de mi padre me están señalados, y no me obligué á la evicción y saneamiento de este crédito, sino desde allí para después de mis días, al cual están hipotecadas las casas principales que Su Excelencia poseía ² y en que yo vivo, y solo me obligué á pagar lo que por cuenta de este crédito hubiere yo cobrado; y por cuanto después de la muerte del dicho príncipe mi señor, se me ha hecho venta judicial de la casa en parte de pago de dicho crédito, como consta de ella, se la dejo á la dicha mi hija, y declaro que después que yo la compré se han reducido dos censos de lo procedido de los bienes de dicho príncipe, mi señor, el uno de cuatro mil ducados de plata ³ de las memorias de Yangües y el otro de

¹ Frater Caroli de Borja, Aragon et Gurrea IX Ducis de Villahermosa "D. Manuel de Aragon y Silva cuarto conde de Luna, que murió en 1653, sin hijos de su matrimonio con su prima hermana D.^a Francisca de Borja, &c., BURGOS, *Blason de España*. Vide pag. 779 annot. 2.

² Has domos inhabitaverat prius S. Franciscus Borgia. De ipsis agit MESONERO ROMANOS, *El antiguo Madrid*, II Desde el Alcazar (Regia vetus, quae eodem in loco ubi recens, sita erat) á la Puerta de la Vega (Porta in antiquis moenibus sita, juxta parociale templum S. Mariae): "La (*manzana*, domorum insula) 437, 38 y 39 que formaban las calles y plazuela de *Rebeque* y de *Noblejas*, de *San Gil* y del *Tufo* fueron derribadas por los franceses y reconstruidas modernamente bajo otra forma. En ellas estaban lasuntuosas casas ó palacios de los *Borjas*, que habitó el marques de Lombay y duque de Gandia *San Francisco de Borja*; en la misma nació su primogénito y heredero, y posteriormente el famoso poeta príncipe de Esquilache. Despues esta casa y la plazuela en que está situada, se llamó de *Rebeque*, por corrupcion del nombre del embajador de Holanda Mr. Robek, que le habito largos años., Et in annotatione: "D. FRANCISCO DE BORJA Y ARAGON, príncipe de *Esquilache*, nieto de S. Francisco de Borja. nació en Madrid y en sus casas propias en 1582; y en las mismas falleció en 26 de Octubre de 1658, siendo sepultado en la bóveda de la capilla llamada de los *Borjas*, en la real Iglesia de S. Isidro, entonces *Colegio imperial* de los Jesuitas.,

³ *ducados de plata*, ducatus argenteos. "Moneda que aunque no la hay efectiva, sirve su nombre para los contratos y comercio, satisfaciendose en otras especies su va-

cuatro mil ducados de vellon ¹ del Sr. Don Jaime Manuel que estaban cargados sobre dichas casas, y su Excelencia ordenó por testamento que se redimiesen; cuyas cantidades ceden en favor del poseedor de ellas, y se deben descontar del dicho crédito, en favor de los bienes del dicho príncipe mi señor. = Y tambien declaro que la venta judicial que se me hizo de dichas casas fué en el menor precio del justo valor que tienen, por no haber habido ponedor á ellas por estárlas yo viviendo y poseyendo, y así mando que se tasen, y descontadas las cargas que tienen, lo que quedase se descuente enteramente del dicho crédito; y así mismo la cantidad que montasen los bienes muebles que yo tomé por cuenta de la almoneda del dicho príncipe mi señor, para descargo de mi conciencia y excusar el perjuicio de los acreedores y herederos de su Excelencia, declaro que los dichos bienes muebles están en su ser casi todos, y mando se entreguen á la dicha princesa mi hija, y le pido que se contente sin lo poco que falta de ellos, pues yo le hago donacion de las me-

lor, que es de 375 maravedis de plata, y corresponden en vellon con variedad conforme al aumento ú diminucion que ha tenido la plata en diferentes tiempos; pero en diciéndose Ducados de plata corriente, se entienden solamente con el premio de cincuenta por ciento, que es el que se le dió por la Pragmática de 10 de Febrero de 1680 y vienen á valer á razon de 562 maravedis y medio de vellon., ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario*, edit. 1732.—Quoad marabitini argentei et cuprei de vellon aestimationem ita CANTOS BENITEZ, *Escrutinio de Maravedises*, etc., c. XII, n. 14. "Por lo que se ha visto se ve claramente, que lo mismo valia un Real de vellón, que un real de plata, y lo mismo un Maravedí de vellon, que un maravedí de plata; porque uno y otro real se componia de 34 Maravedises de los del Rey Católico, en cuyo tiempo, y mucho despues, que estuvieron iguales las monedas, no se pagaba premio alguno por trocar el vellon á plata..... y así pasó desde la Ordenanza de Medina del Campo de 13 de Junio de 1497 hasta ocho de Marzo de 1625 que Felipe IV permitió el premio de diez por ciento, por la moneda baja que labró su padre el año de 1602.,—MARIEN Y ARRÓSPIDE, *Tratado general de Monedas*, edit. 1789, inter monetas Hispaniae imaginarias pro negotiatione cum exteris, recenset: "El ducado de plata ó de cambio vale 11 reales y 1 maravedí de plata antiguos, 20 reales y 25 ¹/₂, maravedises de vellon, 375 maravedises de plata antiguos, ó 705 ¹/₂, maravedises de vellon (El Real de Vellon que es la moneda más corriente. Vale 8 ¹/₂, cuartos, ó 34 maravedises de vellon. El Real de plata antiguo, que es la moneda que se usa en el Comercio extranjero. Vale 16 cuartos, 34 maravedises de plata antiguos, ó 64 de vellon); de monetis vero etiam imaginariis pro negotiatione cum propriis: "El Ducado vale 11 reales, ó 374 maravedises de vellon.,— "... cuando en Valencia se dice absolutamente ducado se entiende este de plata: no es así en Castilla, que cuando se dice ducado, si es para paga ó cosa que da el Rey, es de 11 reales y un maravedí ó 375 maravedís; y si es para cosa que contratan los particulares, vale solos 11 reales ó 374 maravedis, y al de 375 han querido llamar algunos ducado de oro..... El ducado de Venecia vale 13 reales de vellon en España., TERREROS (Scribebat anno circiter 1746., *Diccionario castellano*.

¹ ducados de vellon Ex dictis supra de ducatis argenteis, inferre poteris, quid hic ducatus de vellon significare velit.

jas que he hecho en otra casa de una galería al jardín, que costó más de cuatro mil ducados, después que los poseo.

Más declaro que los diez mil ducados que la ofrecí en los dichos capítulos matrimoniales en joyas, vestidos y alhajas y el darle mi mesa, lo he cumplido, y dado muchas más cantidades como constará de los papeles, y también la he dado casa y mesa muchos años después de casada de segundo matrimonio con el Excmo. Sr. Duque de Ciudad Real, Conde de Aramona, y he partido con sus Excelencias de mis alhajas cuando fueron á Virreyes de Aragon, y que entran dotadas estas cantidades como es de derecho en el cúmulo de mis bienes; es cierto que no excede del quinto que el mismo derecho me concede para poder testar, antes no llegó con atención al beneficio de la dicha mi hija, y que por las causas referidas son tan pocas las alhajas y bienes que dejo, y crecidas las deudas; tanto, que si no es cobrando lo que Su Majestad me está debiendo, en la forma que me tiene hecha merced y he suplicado á la reina Ntra. Señora me la haga, de extenderla á la paga de otros débitos, no habrá con que cumplir este mi testamento ni pagar mis deudas: y así confío de tan buenos hijos como sus Excelencias y de D. Francisco de Borja, mi hijo, cada uno por lo que le toca, no solo que no embarazarán el cumplimiento de él, sino que de sus haciendas, teniendo, lo cumplirán; y más cuando lo que dispongo son obligaciones de todos en nuestros entierros y aniversarios de nuestros difuntos, y mandas remuneratorias de mis criados, y que con la supervivencia que he sacado de diez años más de la encomienda de San Andrés de Quito en el reino del Perú, en pago de lo que el Rey nro. señor quedó á deber al Príncipe mi señor, habrá para pagar sus deudas y para que mi hija cobre su crédito enteramente, y como única y universal heredera del Príncipe mi señor y mía, todo lo que sobrare redunde en su beneficio. Pero dado caso que por algun accidente, lo cual no creo, no convinieren mi hija y hierno en mi disposición, ni quisieren pasar por ella, y reclamaren de la herencia de las legítimas paterna y materna que hizo y juró en mi favor en los dichos capítulos matrimoniales del primer matrimonio, y que esta se diese por nula; declaro que por la materna no la puede tocar nada, porque nació en Aragon y su madre murió también en Aragon sin dejar bienes algunos fuera

de él, y mando que cuanto la he dado entre en el cúmulo de mi hacienda, y que de la de mi hermano, el Príncipe de Esquilache, mi señor, se saque el remanente del quinto de toda su hacienda de que me nombró héredero, y pagadas todas mis deudas en primer lugar, se saque el quinto de toda mi hacienda, del cual se cumpla todo mi testamento, y en el remanente de él, dejó á mi alma por mi heredera á djsposicion de mis testamentarios.

Más, aunque juzgo no ser necesario, por mi consuelo y expresar mi voluntad, encargo y mando á mis hijos los príncipes de Esquilache y D. Francisco de Borja que, por el amor que les tengo y por lo que me deben, conserven entre sí toda amistad y buena correspondencia, haciéndoles sus Excelencias á su hermano la honra que siempre les ha sabido merecer y él sirviéndolos, y así mismo á sus sobrinos, con el cariño y respeto con que les atiende en mi vida: con que doy á todos mi cumplida bendición y suplico á nuestro Señor se la heche; y para cumplir y pagar este mi testamento y última voluntad y todo lo contenido en él, dejó y nombro por mis testamentarios á los Excelentísimos Sres. Príncipes de Esquilache, mis hijos, Duque de Villahermosa, mi sobrino, Marqués de Aitona, mi sobrino, Marqués de Monte Alegre, mi sobrino, y al Ilustrísimo Señor Conde de Villaombrosa y á D. Francisco de Borja, mi hijo, y á D. Martín Raymundo de Abiego y á la mayor parte de ellos y del dicho Don Francisco de Borja, mi hijo, y [testamentario] perpetuo hasta que esté enteramente cumplido mi testamento, y con facultad dejó de sustituir en vida y en muerte y de revocar los sustitutos cuantas veces le [sic] pareciere, y esto lo hago por estar ausentes los príncipes de Esquilache, mis hijos, y por la ocupación de los dichos señores mis testamentarios, á quienes doy el poder cumplido para que hagan hacer inventario y tasación de todos mis bienes, haciendo almoneda, y los vendan en público ó en secreto, y cobren todas las cantidades que me pertenezcan por cualquier razon y derecho, y paguen y cumplan este mi testamento, aunque sea pasado el año, que se les prorroga todo el tiempo que fuese necesario, sin limitacion alguna, como tambien el poder que para en todo lo contenido en este mi testamento y última voluntad fuere necesario, de tal manera que por falta de ello no dejen de hacer cosa alguna

Por este mi testamento revoco y anulo y doy por ningunos y de ningún valor y efecto cualesquier testamentos, mandas, legados y codicilos que antes de este he hecho por escrito ó de palabra, ó en otra manera ó poderes que haya dado, para que no valgan ni hagan fé en juicio ni fuera de él, salvo este que al presente hago, que quiero que valga por mi testamento ó codicilo ó por escritura pública y en aquella vía y forma que mejor hubiere lugar de derecho, porque esta es mi última voluntad, en testimonio de lo cual, lo otorgo así.

Más declaro que el Rey nuestro Señor (que esté en gloria) me hizo merced de la encomienda de San Andrés de Quito de tributo de Indias, en la provincia del río Bamba, en el reino del Perú, para que nombrase en su propiedad á uno de mis hijos y nietos, en vida ó en muerte, para que éntre á gozarla en 26 de Octubre del año venidero de 1678 en que se cumple la supervivencia de dicha encomienda de que tiene hecha merced á la buena memoria del Excmo. Sr. Príncipe de Esquilache, mi hermano y señor (que esté en gloria); y usando de dicha gracia y facultad nombro para el dicho tiempo en la propiedad de dicha encomienda á D.^a Ana María de Borja, mi nieta, y si no viviese nombro á D. Francisco de Borja, mi nieto, y si no viviese nombro á su madre la Princesa de Esquilache, mi hija, y si todos tres faltasen nombro á D. Francisco de Borja, mi hijo, que son los hijos y nietos en quien tengo facultad de disponer la propiedad en dicha encomienda para dicho tiempo, para el cual solo queda nombrado uno con la graduación dicha capaz de dicha gracia, y esta es mi última voluntad en testimonio de la cual lo otorgo así, como todo lo demás contenido en este mi testamento en Madrid, á veinte y siete de Noviembre de mil seiscientos sesenta y cinco años y por no poder firmar, por tener la mano derecha del achaque de la gota lo firmó por mí el Licdo. D. Baltasar Alvarez de Torres, de cuya mano va escrito este mi testamento. = Licdo. Don Baltasar Alvarez de Torres. =

Otorg.^{do} en la villa de Madrid á veinte y siete días de mil seiscientos sesenta y cinco años; el Excmo. Señor D. Fernando de Borja, conde de Mayalde, Comendador mayor de Montesa, Gentilhombre de la Camara de Su Magestad, de su Consejo de Estado y Guerra, Caballerizo Mayor del Rey nro. Señor (que

esté en gloria,) estando enfermo en la cama de la enfermedad corporal que Dios nuestro señor ha sido servido darle, pero sano de su juicio y entendimiento natural (á nuestro Señor gracias), en presencia de los testigos infrascritos, entregó á mí esc.^{no} este papel cerrado y sellado, como está, que dijo ser su testamento y ultima voluntad, y que va escrito en tres pliegos de papel y remata en la primera cara de otro, y que va escrito de mano y letra del Licenciado Don Baltasar Alvarez de Torres, Presbítero, y firmado por el susodicho á ruego de Su Excelencia por impedimento y enfermedad de la gota en la mano derecha, y en él deja nombrado sepultura, albaceas y heredero, y por tal su testamento y ultima voluntad, quiere se guarde y cumpla, y revoca cualesquiera testamento, codicilos, poderes para testar, mandas y legados que antes de este haya hecho, otorgado por escrito ó de palabra, que quiere que no valga ni haga fé en juicio, ni fuera de él, salvo este que al presente otorga, que quiere valga por su testamento y ultima voluntad, y así lo otorgó siendo testigos el Secretario Raymundo de Abiego y el dicho D. Baltasar Alvarez de Torres,=D. Francisco del Castillo,=D. Pedro Tamayo,=Don Nicolás del Montijo,=D. Felix Casula,=Don Francisco Antonio Ibañez=todos criados de su Excelencia, residentes en esta corte. Yo el escribano doy fé: conozco al Sor. otorgante, el cual dijo no poder firmar por el impedimento arriba dicho, á su ruego lo firmaron todos los dichos testigos por el otorgante; Licdo. D. Baltasar Alvarez de Torres,=Don Pedro Tamayo, =Martín Raymundo de Abiego,=D. Nicolás Tomás Montijo, =D. Francisco Ant.º Ibañez de Mendieta,=D. Félix Casula,=D. Francisco del Castillo, Campo y Ochoa,=D. Juan de Pineda, escribano del Rey nro. Señor, vecino de Madrid, presente fui y loigné dicho día en testimonio de verdad=Juan de Pineda. =Y así abierto y leído y publicado el dicho testamento, su merced lo redujo á escritura pública, y mando á mí el escribano le ponga en mi registro y protocolo y que de él dé los traslados que pidieren; á los cuales y al original, cuanto ha lugar en derecho, su merced interpone su autoridad y decreto judicial en forma, y lo firmo=Licdo. D. Juan Gonzalez de Lara.=Ante mí Andrés de Caltañazor. Yo el dicho Andrés de Caltañazor, escribano del Rey nuestro Señor, y perpetuo del número de Madrid, hice sacar y saqué este traslado de su proto-

colo, con que concuerda, que queda en mi oficio, y vá cierto y verdadero, y fueron presentes por testigos á lo ver, corregir y concertar Juan de la Torre=y Juan Ortíz residente en Madrid á 5 de Diciembre de 1665, y en fé de ésto lo signo en testimonio de verdad, Andrés de Caltañazor=Concuerda con el original que para este efecto exhumo.

Ante mí, la parte del Señor marqués de Cabrera á quien le volví, y firmo aquí su recibo y fueros presentes á lo ver, sacar, corregir y concertar. Manuel Hernandez García, José Blanco de Castro y Fernando Mina, residentes en esta corte y para que conste lo signé y firmé en Madrid á 2 de Agosto de 1592 años y en fé de ello lo signé y firmé=enmendados=crt=er=ert=metto=Bart Solo=or 8 x an=entre veg^s = me=si=mne=ultima=th^{do} =Part.=Hay un signo.—CRISTOBAL DE CÓRDOBA.

Copia del original R. Hodia=JOSÉ ARAGONÉS.

Los SS^{nos} del REY nro. s. que ressidimos en su corte y Provincia y aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fé que Cristobal de Córdoba de quien va signado y firmado, etc.

FINIS TOMI PRIMI

INDICES



INDEX ONOMASTICUS PERSONARUM

A

Abarca, P. Petrus, 150, 152, 153, 155, 156, 169, 207.
 Abbas Algerri, 574.
 Abbas de Monte Aragon et San Victorian, *vide* Castro, Alphonsus.
 Abbas de Orense, *vide* Borja et Castro, Thomas de.
 Abbas Mediolanensis monasterii S. Ambrosii, *vide* Ghilini.
 Abbas Vallis Dignae, *vide* Borja et Aragon, Alphonsus
 Abbas Verulensis Monasterii, *vide* Cerdan, Carolus.
 Abbatissa Clarissarum monialium, Matri-ti, *vide* Borja et Castro, Anna de.
 Abraham, 248.
 Achirivoga, *vide* Chirivoga.
 Acqui, Episcopus de, *vide* Costaciario.
 Ademuz et Castellfabit, Commendatarius de, *vide* Zanoguera.
 Aderno, Comes de, *vide* Moncada.
 Agnes, Sancta, 760.
 Agnesio, Joannes Baptista, 709.
 Agramunt, Gaspar, 331.
 Aguir, Onufrius, 563.
 Aguirre, Cardinalis, *vide* Saenz.
 Aitona, IV Marchio de, *vide* Moncada, Gu-lielmus Raymundus de.—Ejus uxor, *vide* Silva et Moncada Mendoza, Anna.
 Aitone vel Aytonae, Rector ecclesiae, 469.
 Alagon, Blascus, IV Comes de Sástago, 723.

Alagon et Luna, Ludovica, filia IV Comitis de Sástago, uxor Francisci de Aragon et Borja, Comitis de Luna, 723.
 Alamanus, Joannes, 483.
 Alano, *vide* Cetina.
 Alba de Liste, IX Comes de, *vide* Enriquez de Guzman, Ludovicus.—Ejus uxor, *vide* Córdoba, Hippolyta.
 Alba de Liste, XII Comes de, *vide* Enriquez de Guzman, Joannes.—Ejus uxor, *vide* Borja et Ponce de Leon, Josepha.
 Alba de Tormes, Ducissa de, *vide* Enriquez de Toledo, Maria.
 Alba de Tormes, III Dux de, *vide* Alvarez de Toledo, Ferdinandus.
 Albaida, II Comes de, *vide* Milan de Aragon.
 Albanus Episcopus, *vide* Scarampo de Media Rota
 Alberro, P. Martinus, 460.
 Alberto, P. Jacobus, Gandiensis Collegii S. J. Rector, 351.
 Albertus Austriacus, Cardinalis, Lusitaniae Prorex, Archidux, et Archiepiscopus Toletanus, 329, 521.
 Alburquerque, IV Dux de, *vide* Cueva. Franciscus de la.
 Alburquerque, Eleonora de, uxor Ferli-nandi I, Aragoniae Regis, 487.
 Alcántara, S. Petrus de, 338, 422.
 Alcañices, III Marchio de, *vide* Enriquez de Almansa et Rojas.—Ejus uxor, *vide* Borja et Castro, Joanna de.
 Alcañices, IV Marchio de, *vide* Borja et Castro, Alvarus.—Ejus uxor, *vide* Enriquez de Almansa et Borja.
 Alcazar, P. Bartholomaeus, 449, 450, 516, 567, 595.

- Alciraë Archidiaconus, *vide* Borja et Centelles, Alphonsus Matthaeus. — *Id.* Roca.
- Aldobrandini, Joannes, Card. S. Simeonis, 487-489.
- Alegret, Ambrosius, notarius, 675.
- Aler, Augustinus de, 152.
- Alexander VI Pontif. (Rodericus Borja et Borja), antea I Valentinus Archiepiscopus, Cardinalis S. Nicolai in *Carcere Tulliano*, 7, 12, 18, 135, 162-166, 168, 169, 172, 174-177, 184, 187, 204, 211, 215, 220-230, 233, 234, 234, 264, 363, 518, 635, 639, 631-633, 665-667, 672, 707, 709, 710, 712-720, 748-758, 772.
- Alexander, Natalis, 185, 197.
- Alexandrius Cardinalis, *vide* Bonelli.
- Alexandrinus Patriarcha, *vide* Roger de Pallas.
- Alexis, Joannes Baptista de, 472.
- Algecilla, Marchio de, *vide* Silva et Mendoza, Rodericus de.
- Aliás Matienzo, Petrus de, 762.
- Aljafarin, Baro de, *vide* Moncada, Gulielmus Raymundus de.
- Almansa, Dominus de, *vide* Borja et Castro, Alvarus.
- Almazan, I Marchio de, *vide* Hurtado de Mendoza, Franciscus.
- Almenara, IV Comes de, *vide* Proxita, Ferdinandus. — V Comes., *Id.* Proxita et Borja, Josephus.
- Almenara, IV Comitissa de, *vide* Borja et Castro, Magdalena Clara.
- Alonso, Franciscus, 476-478.
- Alphonsus I, Aragoniae Rex, *El Batallador* dictus, 149, 152.
- Alphonsus II, Neapolitanus Rex, antea Calabriae Dux, 229, 230, 716-718, 772.
- Alphonsus, V Aragoniae Rex, et I Neapolis, 149, 171, 172, 175, 191, 197, 200-207, 212-215, 217, 218, 684, 688, 697, 709, 765.
- Alphonsus VI, Castellae Rex, 769.
- Alphonsus VII, Castellae Rex, 151, 153.
- Alphonsus V, Lusitaniae Rex, 197.
- Altamira, VI Comitissa de, *vide* Sandoval et Borja, Eleonora de.
- Altamira, Viccomes de, *vide* Perez de Vivero, Joannes.
- Altares, Didacus, Gandiensis Canonicus, 748.
- Alvarez, P. Gabriel, 338, 347, 459, 747.
- Alvarez de Toledo, Ferdinandus, III Dux de Alba de Tormes, summus militum Dux in Lusitania, 329, 484, 489.
- Alvarez de Torres, Balthasar, 786, 787.
- Alvarez et Baena, Josephus Antonius, 760, 763.
- Alzamora, Ludovicus, 440, 441.
- Amadon, Michaël, notarius, 687.
- Amatriain, Martinus de, Pampilonensis Episcopus, Tudelae Decanus, 219.
- Amboise, Georgius d', Cardin., 715.
- Ampurias, Comitissa de, *vide* Aragon et Folch de Cardona, Joanna.
- Andrade, P. Alphonsus de, 338.
- Andreas, 710
- Andreas Michaël, 725.
- Andreu, Dominicus Petrus, 469, 482, 483.
- Anglada, Joannes, 454.
- Angliae Primas, *vide* Polo, Reginaldus.
- Angresola, Sabina de, 155.
- Anica, *Ducissae Sanctae* famula, 726.
- Anna, Domina, 425.
- Anna, filiorum Eleonorae de Castro famula, 607.
- Anna, Sancta, 361.
- Anna a Cruce, Soror, 256
- Antiochenus Patriarcha, *vide* Ribera.
- Antoninus, Sanctus, 196.
- Antonio, Fr. Franciscus, 64, 125, 181.
- Antonio, Nicolaus, 765.
- Antuerpiae Gubernator, *vide* Borja et Fernandez de Velasco, Ignigus. — *Id.* Borja et Ponce de Leon, Ludovicus.
- Anyo, Francisca, famula, 25, 84, 132
- Anyo, Michaël, 25, 84.
- Aquae Stabelliorum Episcopus, *vide* Costaciaro.
- Aquaviva, P. Claudius, 343, 344.
- Aquiliensis Patriarcha, *vide* Scarampo de Media Rota.
- Aquinas, S. Thomas, 511, 711.
- Aragon, Alphonsus de, Capuae Princeps, Alphonsi V Aragoniae nepos, 202.
- Aragon, Alphonsus de, Comes de Ribagorza, nepos Ferdinandi *El Católico* dicti, 138.
- Aragon, Alphonsus de, Dertusae Episcopus, 756.
- Aragon, Alphonsus de, Infans et Gandiae Dux, 271, 272.
- Aragon, Alphonsus de, Regis Ferdinandi Catholici filius, Archiepiscopus Caesar-augustanus et Valentinus, 50, 51, 110, 133, 137-139, 275, 277, 382, 386, 678.
- Aragon, Alphonsus de (etiam dictus *as Cardona*), II Dux Segobricae, Valentiae Prorex, Aragoniae Admirallus, III Dux de Cardona, 26, 306, 314, 320, 448, 462-466, 483, 481, 487, 494.
- Aragon, Anna de, IV Ducis de Arcos uxor, 357.
- Aragon, Anna de, Medinae Sidoniae Ducissa, 23, 51, 86, 132, 387, 418.
- Aragon, Didacus de, II Ducis Segobricae filius, 26, 320, 321, 448, 463-466, 471, 480, 490.

- Aragon, Eleonora de. Alphonsi V, Aragoniae regis, neptis, 202.
- Aragon, Eleonora de. Nunnii Rodriguez Barreto uxor (alias *Eleonora de Milan* dicta). 638.
- Aragon, Emmanuel de, Comes de Luna, conjux VII Principis de Squillace, 773.
- Aragon, Ferdinandus de, Archiep. Caesar-Augustinus, 7, 51, 137, 139, 382, 388, 420, 723, 724.
- Aragon, Ferdinandus de, Calabriae Dux et Prorex Valentiae, 412, 414, 434, 478.
- Aragon, Francisca de, Catharinae, Lusitaniae Reginae, cubicularia (Nunnii Rodriguez Barreto filia), 638, 639, 641, 760, 766, 779.
- Aragon, Francisca de, Joannis de Borja uxor, 646.
- Aragon, Henricus de, Alphonsi V, Aragoniae Regis, nepos, 204.
- Aragon, Henricus de, I Segobricae Dux, Infans Aragoniae, 141, 306.
- Aragon, Jacobus de, Urgellensis Comes, candidatus inter illos, qui regnum ambiabant post mortem Martini, Aragoniae Regis, 205.
- Aragon, Joanna de, uxor III Gandiae Ducis, 7, 19, 20, 26-28, 34, 43, 51, 54, 55, 58, 62, 79, 80, 85, 86, 92, 111, 113, 114, 117, 122, 132, 157, 138, 141, 239, 275-278, 301, 375, 376, 378-381, 389-394, 401, 405, 410, 411, 417, 418, 427, 633, 694, 696, 698.
- Aragon, Joannes I de, Archiep. Caesar-Augustinus et filius Joannis II Aragoniae Regis, 139.
- Aragon, Joannes de, Lunae Dux, 138.
- Aragon, Joannes II de, Archiep. Caesar-Augustinus, filius Alphonsi et ejus successor in Sede Archiep., 12, 51, 137-139, 382, 387, 418, 419.
- Aragon, Juliana de, Ducissa de Frias, 254, 266.
- Aragon, Maria Ludovica de, VII Ducissa de Villahermosa, 723, 779.
- Aragon, Sanctia de, Alphonsi II, Neapolitani Regis, filia, uxor I Principis de Squillace, 772.
- Aragon Azlor, Joannes Paulus. Dux de Villahermosa, 732, 733.
- Aragon et Alagon, Blascus de, filius I Comitissae de Luna, 723.
- Aragon et Alagon, Ludovica, uxor VIII Ducis de Villahermosa, III Comitissa de Luna, Domina baronatus de Pedrola et Erla, 723, 779.
- Aragon et Alagon, Martinus de, filius I Comitissae de Luna, Dux equitum Mediolani, 723.
- Aragon et Borja, Agnes de, 421, 723.
- Aragon et Borja, Anna, filia *Ducissae Sanctae*, 421, 723, 724.
- Aragon et Borja, Ferdinandus de, II Dux de Villahermosa et Comes de Ribagorza, 335, 345, 420, 722, 779.
- Aragon et Borja, Ferdinandus de, VIII Dux de Villahermosa, 723, 759.
- Aragon et Borja, Franciscus de, 335, 336, 421, 723.
- Aragon et Borja, Joannes de, 420, 722.
- Aragon et Borja, Maria de, 421, 723.
- Aragon et Borja, Martinus de, 421.
- Aragon et Folch de Cardona, Joanna de, IV Ducissa de Segorbe et de Cardona, Comitissa de Ampurias et de Prades 741.
- Aragon et Gurrea, Ferdinandus, VI Dux de Villahermosa, 335, 345.
- Aragon et Gurrea, Martinus de, V Dux de Villahermosa, Comes de Ribagorza et de Luna, 27, 151, 152, 376, 378, 379, 420, 421, 721-724, 727-729, 732, 733.
- Aragon et Zapata, Joanna de, filia I Comitissae de Luna, uxor I Marchionis de Oropeza, 723.
- Aragon et Zapata, Martinus de, II Comes de Luna, 723.
- Aragonés, Joannes, 331.
- Aragonés, Josephus, 788.
- Aragoniae Almirallus, *vide* Aragon, Alphonsus de (etiam dictus *de Cordona*).
- Aragoniae Camarlengus, *vide* Moreno de Onaya.
- Aragoniae Gubernator, *vide* Heredia. Hieronymus de.—*Id.* Gurrea, Franciscus de.
- Aragoniae Infans, *vide* Enriquez, Henricus.—*Id.* Sanctia.—*Id.* Aragon, Henricus de.—*Id.* Petrus.—*Id.* Aragon, Joannes I de.
- Aragoniae Justitia, *vide* Lanuza.
- Aragoniae Prorex, *vide* Borja et Castro.—*Id.* Covarrutia, Didacus de.—*Id.* Idiaguez Butron et Moxica, Franciscus de.—*Id.* Borja et Aragon, Ferdinandus.
- Aragoniae Protonotarius, *vide* Clemens.
- Aragoniae Provinciae S. J. Provincialis, *vide* Roman, P. Alphonsus.—*Id.* Sans.
- Aragoniae Regina, *vide* Maria de Castilla, uxor Alphonsi V.—*Id.* Enriquez, Joanna.—*Id.* Alburquerque, Eleonora de.—*Id.* Urraca.
- Aragoniae Rex, *vide* Alphonsus I.—*Id.* Alphonsus II.—*Id.* Alphonsus V.—*Id.* Ferdinandus I.—*Id.* Ferdinandus II.—*Id.* Jacobus I.—*Id.* Jacobus II.—*Id.* Joannes I.—*Id.* Martinus.—*Id.* Petrus II.—*Id.* Petrus IV.—*Id.* Ramirus I.—*Id.* Ramirus II *el Monje*.

- Aragoniae Summus Magistratus, *Justitia* dictus, *vide* Lanuza.
- Aramayona, Comes de, *vide* Idiaquez Borja Butron et Moxica, Franciscus.—*Id.* Idiaquez, Butron et Moxica, Franciscus de.
- Aramayona, Comitissa de, *vide* Pimentel et Idiaquez, Maria Antonia.
- Aranda, Comes de, *vide* Jimenez de Urrea, Antonius.—*Id.* Jimenez de Urrea, Michaël.
- Arandiga, martyr, Fr. Michaël de, 457.
- Aranillas, 607.
- Araoz, P. Antonius, Provinciae Hispaniae S. J. Provincialis, 375, 557, 567-569, 597, 629-631, 634, 635.
- Arbuixech, Joannes, 269, 270.
- Arc, Joanna de, 193-195.
- Arc, mater Joannae de, 193, 194.
- Arcayna, Michaël, notarius, 353, 355.
- Architux, *vide* Albertus Austriacos.—*Id.* Ernestus.—*Id.* Maximilianus.
- Arcos, Ducissa de, *vide* Aragon, Anna de.
- Arcos, IV Dux de, *vide* Ponce de Leon, Rodericus.
- Arenos, Beatrix de, 720.
- Argensola, Bartholomaeus Leonardus de, 51, 137, 138.
- Arias, Eleonorae de Castro famulus, 607.
- Arias, Rodericus, 606.
- Arias de Saavedra, Ferdinandus (alias Hermandarias), 26, 476-480.
- Ariño, Emmanuel, 686.
- Arion, III Dux de, *vide* Pimentel de Quiñones et Borja, Ignatius Josephus.
- Arnau, Jacobus, 352.
- Arrieta, fater, 630.
- Arschot et Aremberg, Dux de, *vide* Franciscus, Philippus.
- Ascanius Cardin., 231.
- Assisii, S. Franciscus, 241, 248, 276, 293, 355, 760.
- Asturicae Rex, *vide* Pelayo.
- Atares, Petrus de, 149-157.
- Atares et Xavierre, dominus de, *vide* Garcia.
- Audifret, Jacobus (Jaime), 301.
- Augustinianorum PP. Generalis Praepositus, 211.
- Ausina, Josephus, 358.
- Ausonensis Episcopus, *vide* Borja et Fernandez de Velasco, Balthasar.—*Id.* Ornos.
- Avargues (Avorgues), Petrus Antonius, 303, 304.
- Avenionensis Episcopus et Cardinalis, *vide* Coëtivy.
- Avila, Alphonsus de, 269, 270, 276.
- Avila, Bartholomaeus, 296.
- Avila, Ferdinandus de, 298, 301, 611.
- Avila, Joannes de, Archivi Romanae curiae scriptor, 470, 475.
- Avila, Petrus de, 269, 270.
- Ayala, Pater, S. J., 399.
- Aybar, Xavierre, Latre et Ribagorza, Comes de, *vide* Sanctius, *Sancho Ramiro* dictus.
- Ayerbe, Marchio de, *vide* Jordan de Urries.
- Ayerves (Ayerve, Ayerbe), Joannes de, 295.
- Azuarez, Maria, 387.

B

- Baena, Dominus de, *vide* Fernandez de Córdoba, Ludovicus.
- Balaguer, Jacobus (Jaime) 243.
- Balanquilas, Sebastianus, 770.
- Ballester, Franciscus Joannes, 702.
- Ballester, Ludovicus, notarius, 11, 12, 72, 73, 131.
- Balthasar Carolus, Princeps, 758, 773, 778.
- Banyuelos, Henricus, 434.
- Baptista, Sanctus Joannes, 9, 70, 186, 401, 718, 737, 760.
- Barbo, Petrus, Card. S. Marci, 183, 209.
- Bardaji, Georgius de, Turiasonensis Episcopus, 200.
- Bardaxi, Berenguer de, 686.
- Bariselo, sicarius, 234.
- Barma, P. Joannes Baptista de, 538, 551, 553-555, 616.
- Barnat, Antonius, 354.
- Barnuevo, Didacus, 763.
- Baronius, Caesar, Cardin., 711.
- Barrachina, Gaspar, notarius, 33, 92, 133, 676, 686, 687.
- Barrera, Antonius, 710.
- Barrera, Joannes Baptista, notarius, 675.
- Barreras, Franciscus, 311, 313, 546.
- Bartholomaeus, Sanctus, 186.
- Bas, Vicecomes de, *vide* Moncada Gulielmus Raymundus de.
- Basileae Concilium, 171.
- Baucio, Elisabeth de, 155.
- Bautista, P. Franciscus, 760.
- Baylon, S. Paschalis, 355.
- Bayvoda, *vide* Scanderberg.
- Bazan, Alvarus de, Sanctae Crucis Marchio, 326.
- Baztan (Bastan), Teresia, 155.
- Beaumont, Carolus de, 219.
- Beaumont, Joannes de, Pampilonensis Episcopus a canonicis electus, 219.

- Bejar, Ducissa de, *vide* Pimentel de Quiñones et Tellez Giron.
- Bellot, Michaël, notarius, 519.
- Bellver, Gaspar, monasterii Vallisdignae Prior, 142, 382.
- Beltran, S. Ludovicus de, 11, 422.
- Beltran de Borja, Aegidius, 161.
- Beltrandus, B. 472.
- Benavente, Ducissa de, *vide* Pimentel de Quiñones et Tellez Giron.
- Benavente, X Dux de, *vide* Pimentel de Quiñones.—Ejus uxor, *vide* Borja et Fernandez de Córdoba, Ignatia.
- Benavente, XI Dux de, *vide* Pimentel de Borja.
- Benavides, Franciscus de, IX Comes de Santisteban del Puerto, 360.
- Benavides, Ludovicus, Marchio de Solera et Navarrae Prorex, 359.
- Benavides, Rosalía Bernarda de, XI Ducis de Gandia uxor, 360.
- Benedictus Abbas, Sanctus, 692, 760.
- Benedictus XIII Pontif. (Petrus de Luna), 169, 172.
- Benisa, Catharina de, famula, 25, 84, 132.
- Berbegal, Michaël Hieronymus, 311, 313.
- Bernardo, frater, 630.
- Bernardus, Sanctus, 760.
- Bernat, Mosen, 673.
- Bessarion, Archiep. Nicaenus, Episc. Pamplonensis, Cardinalis Tusculanus, 177, 180, 182, 209, 219.
- Beuter, Petrus Antonius, 704.
- Biota, Vicecomes de, *vide* Viota.
- Blancas, Hieronymus de, 135.
- Blanco de Castro, Josephus, 788.
- Blanes, Franciscus Ludovicus de, Commandatarius de Onda, 434, 438.
- Blasco, Eduardus, 169.
- Blasco, Hieronymus, 297.
- Blesa, Gandiensis canonicus, 339, 340.
- Boabdil (Abou-Abdallah), postremus mahometanus Granatae Rex, 228.
- Bohemiae magnus Cancellarius, *vide* Pernstein..., Wratislaus.
- Bohuslau, P. Balbinus, 722.
- Boil, Fr. Bernardus, 720.
- Boix, Vincentius, 26, 143, 144, 427, 517, 693, 710.
- Bolet, Joannes, 586, 587.
- Bollandistae Patres, S. J., 745, 771.
- Bolta, Jacobus (Jaime), 303.
- Bona, Soror, 404.
- Bonaventura, Sanctus, 245.
- Bonaventura, Soror, 254.
- Boncosa, 477.
- Bonelli, Michaël, Alexandrinus Cardinalis, Legatus Pii V apud reges Hisp., Lusit. et Galliae, 314, 341, 637.
- Bonifacius VIII Pontif., 472, 658, 757.
- Bononiensis Episcopus, *vide* Calandrino.
- Borbon, Elisabeth, Philippi IV, Hispaniarum Regis, uxor, 350.
- Borja, Alphonsus de, 158.
- Borja, Arnaldus de, 158.
- Borja, Bernardus de, 158.
- Borja, Caesar de, Cardinalis, Episcopus Pamplonensis, Archiepiscopus Valentiae, Dux de Valentinois, 12, 18, 163, 164, 174, 227, 229, 234, 235, 520, 710, 712, 715-717, 751.
- Borja, Dominicus de (Callisti III Pontif. pater), dominus de Canals, 161, 162, 164, 168, 670.
- Borja, Ferdinandus de, IX Ducis de Gandia avunculus, 356.
- Borja, Fortun Arnaldus de, 155.
- Borja, Francisca de, Callisti III Pontif. mater, 162, 164.
- Borja, Francisca de, Didaci filia, et uxor Petri de Rojas, 391, 462.
- Borja, Franciscus de, 158.
- Borja, Franciscus de (filius natur. Ferdinandi de Borja et Aragon), Archidiaconus Valentiae, Pacensis (Badajoz) et Oxomensis Episcopus electus, 763, 767-769, 773, 775-777, 784-786.
- Borja, Franciscus de, I Marchio de Oroposa, 723.
- Borja, Godofredus de (Alexandri VI Pontif. pater), Elisabeth Borja et Borja maritus, 155, 162-165, 168, 220, 224, 666, 673.
- Borja, Godofredus de, filius Petri Gulielmi Llanzol, 672.
- Borja, Gofredus de, Princeps de Squillace et Comes de Cariati, 166, 716, 717, 719, 772.
- Borja, Hieronyma de, 166.
- Borja, Hieronymus Raymundus de, 232.
- Borja, Joanna de, 776.
- Borja, Joanna de, Alexandri VI Pontif. soror, 667, 671, 672.
- Borja, Joannes de, 158.
- Borja, Joannes de, Camerini Dux, 12-14, 73, 74, 131, 166.
- Borja, Joannes de, filius Galcerandi Gil de Borja, 164, 165.
- Borja, Joannes de, filius Gofredi Llanzol et Joannae de Moncada, Archiepiscopus Valentinus et Cardin., Melfi et Capuae Episcopus, 175.
- Borja, Joannes de, Archiep. Montis Regalis et Card. S. Susannae, Episcopus Cauriensis, 234, 711, 712, 715, 717.
- Borja, Joannes de, in testamento III Ducis

- de Gandia tutor S. Francisci de Borja nominatus, 697-699.
- Borja, Joannes de, Archiep. Valentinus, successor Caesaris de Borja, *vide* Llanzol et Moncada, Joannes.
- Borja, Joannes de, II Gandiae Dux, frater I Ducis, 7, 12, 13, 18-21, 40, 44, 78, 79, 99, 103, 132, 135-137, 166, 226-236, 239, 240, 244, 264, 349, 518-520, 712-714, 716, 718, 752, 754.
- Borja, Joannes de, III Ducis de Gandia avunculus, 12-14, 73, 74, 131, 655, 656, 661, 662.
- Borja, Lucrecia de, Ducis Ferrariae uxor, 12, 18, 136, 166, 228, 229.
- Borja, Ludovicus de, 13, 73, 131.
- Borja, Ludovicus de, filius Roderici et frater Roderici et Joannis, 698.
- Borja, Ludovicus Joannes de, *vide* Milá et Borja.
- Borja, Melchior de, IX Ducis de Gandia frater, et Archidiaconus Setabensis, quandoque cognominatus *Centelles*, 356, 360.
- Borja, Michaël de, 158.
- Borja, Petrus de, 158.
- Borja, Petrus Ludovicus de, filius Petri Ludovici Galceran de Borja et Castro, 461.
- Borja, Petrus Ludovicus de, I Gandiae Dux, 7, 20, 166, 226-229, 259, 265, 346, 752.
- Borja, Petrus Ludovicus de (alias tantum Ludovicus), Valentinus Archiepiscopus et Cardin., filius Gofredi Llanzol et Joannae de Moncada, 12, 175, 712.
- Borja, Philippus de, 158.
- Borja, Rodericus de, filius Roderici et frater Ludovici et Joannis, 698.
- Borja, Rodericus de, pater Roderici Ludovici et Joannis, 698.
- Borja, Rodericus de, Sabinae de Angresola maritus, 155.
- Borja, Rodericus de, Setabensis *Juratus*, 161.
- Borja, Stephanus de, 157, 158, 161.
- Borja et Aragon, Alphonsus de, monasterii Vallisdignae, O. S. B., Abbas, 7, 20, 21, 27, 146, 276, 376, 378-381, 385, 387, 392, 393, 417.
- Borja et Aragon, Anna de (Soror Joanna Evangelista), 7, 27, 28, 86, 132, 276, 376, 378-380, 385-387, 394, 401-404, 407, 417.
- Borja et Aragon, Antonius de, in Toletana ecclesia Praeceptor, 638, 644.
- Borja et Aragon, Carolus de, II Comes de Ficalho, conjux VII Ducissae de Villahermosa, 774.
- Borja et Aragon, Elisabeth de (Soror Joanna Baptista), 7, 27, 28, 86, 133, 276, 376, 378-380, 385-387, 394, 404-409, 417.
- Borja et Aragon, Ferdinandus de, Commendatarius Major Montesiae, Valentiae et Aragoniae Prorex, Comes de Mayalde, conjux VI Principis de Squillace, 638, 644, 758, 759, 763, 764, 768, 772, 773, 781, 786.
- Borja et Aragon, Franciscus de, II Princeps de Squillace, Comes de Simari, 772.
- Borja et Aragon, Franciscus de, V Princeps de Squillace, Peruviae Prorex, Comes de Mayalde, 638, 644, 758, 759, 761, 764-766, 772, 782, 785, 786.
- Borja et Aragon, Henricus de, Montesiae Commendatarius Major, Cardinalis SS. Nerei at Achillei, Episcopus Squillacensis, 7, 26, 27, 85, 86, 132, 146, 276, 376, 378-380, 391, 392, 410-418, 432, 629, 680.
- Borja et Aragon, Joanna de, inter *Discalceatas Regales*, Matriti, Joanna a Spiritu Sancto dicta, 778, 779.
- Borja et Aragon, Ludovica de, Comitissa de Ribagorza et V Ducissa de Villahermosa, 7, 8, 27, 28, 58, 86, 117, 132, 157, 276, 376, 378-380, 391, 392, 407, 410, 416-422, 426-428, 458, 501, 721-724, 732, 733, 779.
- Borja et Aragon (communiter Aragon tantum), Ludovica de, III Comitissa de Luna, Domina Baronatus de Pedrola et Erla, 723.
- Borja et Aragon, Maria de, II Comitissae de Ficalho filia; inter *Discalceatas Regales* Matriti, Soror Maria a Conceptione dicta, 778, 779.
- Borja et Aragon, Maria de (Soror Maria a Cruce), S. Francisci soror, 7, 27, 28, 86, 132, 276, 376, 378-380, 385, 393-400, 407, 417, 431, 650, 695, 779.
- Borja et Aragon et Gurrea, Carolus de, IX Dux de Villahermosa, Comes de Luna, de Ficalho et Sástago, Gubernator Flandriae et Catalauniae Prorex, 638, 644, 759, 779, 782, 785.
- Borja et Aragon et Silva, Emmanuel de (frater Caroli de Borja Aragon et Gurrea), IV Comes de Luna, 782.
- Borja et Borja, Alphonsus de, Episcopus Valentinus, Cardinalis SS. Quatuor Coronatorum, *vide* Callistus III Pontif.
- Borja et Borja, Anna de, 765, 771.
- Borja, et Borja, Beatrix de, Alexandri VI soror, 165, 222, 223, 671, 672.
- Borja et Borja, Catharina de, Callisti III soror, 162, 164.
- Borja et Borja, Elisabeth de, Callisti III soror, et Alexandri VI mater, 155, 162-165, 168, 220, 224, 666, 667, 673-675.
- Borja et Borja, Francisca de, Callisti III soror, 162, 164.

- Borja et Borja, Francisca de, VII Princeps de Squillace, Comitissa de Mayalde et Simari, 758, 772, 773, 775, 777, 780-782, 785, 786.
- Borja et Borja, Henricus de, Cardinalis, 655, 659, 662, 663.
- Borja et Borja, Joanna de, Callisti III soror, 162, 164.
- Borja et Borja, Joanna de, Alexandri VI soror, Petri Gulielmi Llænzol de Romani uxor, 165.
- Borja et Borja, Josephus de, 765.
- Borja, et Borja, Maria de, VI Princeps de Squillace, Comitissa de Simari et de Mayalde, 764-766, 773, 780.
- Borja et Borja, Petrus Ludovicus de, frater Alexandri VI, Piceni Dux, Spoletii Comes, Dominus de Civitta-Vecchia, Romæ Præfectus, et militiae S. Pontificis summus Dux, 165, 168, 184, 208, 209, 215-217.
- Borja et Borja, Rodericus de, *vide* Alexander VI Pontif.
- Borja et Borja, Tecla de, Alexandri VI soror, 165.
- Borja et Castro, Alphonsus de, 314, 339, 340, 546, 547, 608, 616, 651, 652, 744.
- Borja et Castro, Alvarus de, IV Marchio de Alcáñices Dominus de Almansa, et Legatus extraordinarius Philippi II, Romæ, 341, 542, 543, 547, 608, 616, 618, 744-746.
- Borja et Castro, Anna de (Soror Joanna a Cruce), prima Clarissarum Matritensium Abbatissa, 8, 26-28, 48, 87, 107, 133, 278, 288, 377-380, 429, 501-516.
- Borja et Castro, Carolus de, V Gandiæ Dux, II Marchio de Lombay, Legatus ad Genuenses, summus militum Dux in Lusitania, 8, 15, 27, 167, 305-331, 333, 335-341, 345, 362, 366, 367, 570, 379, 400, 431, 464, 492, 493, 521, 538, 539, 541, 542, 544-548, 550, 551-557, 561, 605, 608, 616, 617, 619-623, 638, 641, 651, 741-744, 747-749, 771, 782.
- Borja et Castro, Didacus de, III Gandiæ Ducis filius, 8, 26, 27, 36-42, 46-50, 56, 57, 59, 62, 86, 95-98, 100, 101, 105-110, 116, 117, 119, 122, 132, 278, 288, 321, 376-380, 391, 426, 447, 461-470, 473, 474, 476-480, 482, 484, 486, 490.
- Borja et Castro, Dorothea de, 547, 608, 616, 651.
- Borja et Castro, Eleonora de, 8, 27, 28, 48, 87, 107, 133, 278, 288, 314, 377-380, 499-502, 542.
- Borja et Castro, Elisabeth de, III Comitissa de Lerma, 306, 545, 547, 549, 560, 606, 608, 616, 624-627, 647, 741, 743.
- Borja et Castro, Ferdinandus de, 315, 341, 512, 546, 547, 608, 616, 611, 619-651.
- Borja et Castro, Joanna de, Marchionissa de Alcáñices, 544, 545, 547, 560, 606, 609, 616, 619, 624, 648.
- Borja et Castro, Joannes de, Legatus Hispaniæ in Germania et Lusitania, Comes de Ficalho et Mayalde, 314, 327, 328, 546, 579-585, 608, 616, 628-640, 642-647, 655-659, 662, 758, 760, 763, 766, 772, 779.
- Borja et Castro, Magdalena Clara de, uxor IV Comitis de Almenara, 8, 27, 28, 48, 87, 107, 133, 278, 288, 377-380, 516.
- Borja et Castro, Margarita de, 8, 27, 29, 133, 278, 288, 377-381, 517, 534-536, 780.
- Borja et Castro, Maria de (Soror Maria Gabriela, 2.^a), 8, 27, 28, 48, 87, 107, 133, 278, 377-380, 400, 428-432.
- Borja et Castro, Petrus Ludovicus de, *vide* Galceran de Borja.
- Borja et Castro, Philippus Emmanuel de, Messanæ Strategus, Montesiae-Claviger XXII, et Commendatarius de Cilla et Montroy, 8, 26, 27, 37-42, 46-50, 57, 59, 62, 86, 95-98, 101, 105-110, 117, 119, 122, 132, 278, 288, 337, 376-378, 380, 426, 464, 466-470, 473, 474, 476, 477, 482, 484, 487, 490, 493-499, 579.
- Borja et Castro, Rodericus de, Cardinalis S. Nicolai in Carcere, frater S. Francisci, 8, 21, 27, 30, 43-45, 102-104, 133, 278, 284, 376, 378-381, 391, 426-428.
- Borja et Castro, Thomas de, Abbas Auriensis, Episcopus Malacitanus, Archiepiscopus Caesaraugustanus, Aragoniæ Prorex, 8, 27, 29, 133, 278, 288, 376-381, 426, 517-527, 531-534.
- Borja et Centelles, Alphonsus Matthæus de, Alciræ Archidiaconus, 314, 339, 340.
- Borja et Centelles, Anna de, 314.
- Borja et Centelles, Franciscus de, Marchio de Lombay, postea VI Gandiæ Dux, et VI Comes de Oliva, 313, 334, 335, 336, 339-342, 344-348.
- Borja et Centelles, Joanna de, 314.
- Borja et Centelles, Ludovicus de, 314.
- Borja et Centelles, Magdalena de (soror Elisabeth Magdalena), 314, 339, 400, 408-410, 431.
- Borja et Centelles, Petrus de, 314, 327, 328, 339, 340, 634, 638-641.
- Borja et Diaz, Joannes Christophorus de, Commendatarius de Villarrubia, 8, 25, 26, 63, 65, 66, 85, 123, 125, 132, 376, 377, 380, 423-426.
- Borja et Doms, Joanna de, Bartholomæi Serra uxor, 162, 165.
- Borja et Doms, Joannes de, 165.
- Borja et Doria, Anna de, 353, 358.
- Borja et Doria, Franciscus de, VIII Gandiæ Dux, 351-355, 357, 358, 781.

- Borja et Doria, Franciscus Carolus de, IX Gandiae Dux, Marchio de Lombay et Comes de Oliva, 353-358.
- Borja et Doria, Joanna de, uxor II Marchionis de Montealegre, Siciliae Proregis, 780, 781.
- Borja et Doria, Maria Magdalena de, 353, 356.
- Borja et Enriquez, Elisabeth de (Soror Franciscus a Jesu), 7, 20, 80, 132, 137, 139, 166, 230, 236, 238, 239, 242-241-259, 276, 278, 502-505.
- Borja et Enriquez, Joannes de, III Gandiae Dux, 6, 7, 17, 20, 21, 25, 27, 35, 44, 52, 53, 63-66, 69, 94, 103, 111, 123-127, 131, 135-148, 166, 230, 237, 239, 242-244, 246, 248, 253, 264-269, 275-278, 280-282, 284, 286, 288, 289, 298, 299, 301, 375-377, 379, 380, 382, 385-387, 389, 393, 401, 402, 405, 411-415, 417-420, 423, 424, 426-428, 432, 437, 445, 461, 463, 493, 499, 502, 503, 516-520, 534, 542, 548, 676-681, 688, 689, 691, 696, 698, 700, 753-755.
- Borja et Fernandez de Córdoba, Ignatia de, X Ducis de Benavente uxor, 359, 361.
- Borja et Fernandez de Córdoba, Josephus Franciscus de, 359, 360.
- Borja et Fernandez de Córdoba, Ludovicus Ignatius de, XI Gandiae Dux, 359, 360.
- Borja et Fernandez de Córdoba, Maria Anna de, 359-361.
- Borja et Fernandez de Velasco, Balthasar de, Episcopus Ausonensis, Prorex Majoricae, 346.
- Borja et Fernandez de Velasco, Carolus Franciscus de, Sardiniae Prorex, Gandiae Dux et Comes de Oliva, 339, 340, 346, 352, 354, 780.
- Borja et Fernandez de Velasco, Catharina de, 316.
- Borja et Fernandez de Velasco, Gaspar de, Archiepiscopus Hispalensis et Toletanus, Cardin. et Prorex Neapolitanus, 346, 357.
- Borja et Fernandez de Velasco, Ignigus de, Commendatarius de la Membrilla et Antuerpiae Gubernator, 339, 340, 346.
- Borja et Fernandez de Velasco, Joannes de, Commendatarius de la Membrilla, 346.
- Borja et Fernandez de Velasco, Justa de, 346.
- Borja et Fernandez de Velasco, Magdalena de, 346.
- Borja et Fernandez de Velasco, Melchior de, Siciliae Prorex, 346.
- Borja et Manuel, Joannes de, 376, 450, 451, 516.
- Borja et Murallo, Petrus de, IV Princeps de Squillace, et Comes de Simari, 765, 772.
- Borja et Oñaz, Eleonora de, domina de Loyola, 314, 327-329, 634, 638-641.
- Borja et Oñaz, Francisca de, Soror Franciscus a Jesu in monasterio Clarissarum Matriti, 634, 771.
- Borja et Oñaz, Joanna de, soror in Monasterio Clarissarum Matriti, 634.
- Borja et Oñaz, Margarita de (juxta P. Valdivia *Magdalenae*), Comitissa de Fuensaldaña, 631, 763, 764, 781.
- Borja et Piccolomini, Joannes Baptista de, III Princeps de Squillace, Comes de Simari, 772.
- Borja et Pignatelli, Anna de, V Princeps de Squillace, Comitissa de Simari, 767, 772, 774, 782.
- Borja et Ponce de Leon, Anna Victoria de, VI Marchionis de la Guardia uxor, 355, 356.
- Borja et Ponce de Leon, Artimissia de, uxor Principis de Cariati, et Valentiae Proregis, 355, 356.
- Borja et Ponce de Leon, Carolus de, Tyri Archiepiscopus, Indiarum Occidentalium Patriarcha, Cardinalis, 354, 556.
- Borja et Ponce de Leon, Franciscus Antonius de, Episcopus Calagurritanus, Archiepiscopus Burgensis et Cardinalis, 354, 356.
- Borja et Ponce de Leon, Jesualda de, 356.
- Borja et Ponce de Leon, Josepha de, XII Comitissae de Alba de Liste uxor, 355, 356.
- Borja et Ponce de Leon, Ludovicus de, Commendatarius de Sagra et Cenete, Antuerpiae Gubernator, conjux X Principis de Squillace, 355, 773.
- Borja et Ponce de Leon, Paschalis Franciscus de, X Gandiae Dux, Marchio de Lombay, 354, 356, 358-361.
- Borja et Sanz, Rodericus de, 155.
- Borrel, Ludovicus, 243.
- Bou, Mag. Antonius, 176, 177.
- Bou, Franciscus Ludovicus, 223.
- Bou, Gerardus, Dominus de Millars, 14, 74, 131, 433, 434, 437-439.
- Bou, Ludovicus, 439.
- Box, Petrus, 303.
- Bretó, Joanne, 303.
- Bretó, Paschalis, 303, 304.
- Briones, P. Franciscus, 410, 431.
- Bruno, Sanctus, 692.
- Bue, P. Jacobus, 28.
- Buñol, Comes de, *vide Mercader*.
- Burchard (Burkard), Joannes, 713.
- Burell, Franciscus, 674.
- Burgensis Archiepiscopus, *vide Borja et Ponce de Leon, Franciscus Antonius.* — *Id. Zapata.*

Burgerino, Joannes Baptista, 13, 73, 131.
 Burghesio, Camillus, Cardin. S. Eusebii, 302.
 Burgos, Augustus de, 27, 29, 353, 355, 357, 534, 723, 741, 745, 779, 780, 782.
 Burgos, Fr. Petrus de, 138.
 Burgundiae Dux, *vide* Philippus *le Bon*.
 Burriana (Borriane) Commendatarius de, *vide* Rotlá, Ausias.
 Bustamante, P. Bartholomaeus, 408.

C

Caballer, Laurentius Joannes, *vide* Caval-
 ler.
 Caballeria, Franciscus de la, 138.
 Caballeria, Petrus de la, 138.
 Cabra, IV Comes de, *vide* Fernandez de Cór-
 doba, Ludovicus.
 Cabrera, Marchio de, 788.
 Cabrera, Vicecomes de, *vide* Moncada, Gu-
 lielmus Raymundus de.
 Cabrera de Córdoba, Ludovicus, 326, 227,
 329, 330, 521, 532, 637, 644, 646-648.
 Cabrera et Bobadilla, Joannes, II Marchio
 de Moya, 142.
 Caesar, Julius, 145, 216.
 Caesaraugustanae ecclesiae Decanus, *vide*
 Mata, Franciscus de la.
 Caesaraugustani Collegii S. J. Rector, *vide*
 Roman, P. Alphonsus.—*Id.* Domenech,
 Petrus.
 Caesaraugustanus, Fr. Lambertus, *vide*
 Zaragoza.
 Caesaraugustanus Archiepiscopus, *vide*
 Gregorio.—*Id.* Borja et Castro, Thomas.
 —*Id.* Aragon, Alphonsus de.—*Id.* Portu-
 gal.—*Id.* Aragon, Ferdinandus de.—*Id.*
 Aragon, Joannes I de.—*Id.* Aragon, Joan-
 nes II de.
 Calabriae Dux, *vide* Ferdinandus I, Neapoli-
 tanus Rex.—*Id.* Alphonsus II, Neapoli-
 tanus Rex.
 Calagurritanus Episcopus, *vide* Borja et
 Ponce de Leon, Franciscus Antonius.
 Calandrino, Philippus, Bononiensis Epi-
 scopus, Cardin. S. Laurentii in Lucina,
 183, 209.
 Calcaterra, Jacobus, 212.
 Calliope, 461.
 Callistus III Pontif. (Alphonsus de Borja et
 Borja), antea Valentinus Episcopus, 155,
 162, 164, 165, 168-178, 181-189, 193, 195-197,
 200-220, 655, 670.
 Calorius, A. 665.
 Caltsñazor, Andreas de, 787, 788
 Calvo, Doctor, 485.
 Calvo, Lain, 692.
 Camacho (Camaccius), Regens, 495, 496.
 Camacho, Sebastianus, notarius, 15, 63, 65,
 76, 121, 125, 132, 288, 296, 299, 424, 520.
 Camarasa, Domina de, *vide* Luna, Franci-
 sca.
 Camarasa, I Marchio de, *vide* Cobos, Dida-
 cus de los.
 Camarera, Paula, 776.
 Camerini Dux, *vide* Borja, Joannes de, Ca-
 merini Dux.
 Campi, [Joannes], Regens, 341.
 Canals, Dominus de, *vide* Borja, Dominicus.
 Canestrino, Josephus, 217.
 Cano, Mag., 641
 Cantos Benitez, Petrus de, 693, 701, 737, 762,
 783.
 Cañellas, Vitalis de, 656.
 Cañizar, Marchionissa de, *vide* Rebolledo
 de Palafox et Guzman.
 Capistrano, S. Joannes a, 198-200.
 Capo, Paschasius, 303.
 Capranica, Dominicus, Firmanus Episco-
 pus, Cardinalis S. Crucis in Hierusalem,
 182, 209.
 Capuae Episcopus, *vide* Borja, Joannes de,
 filius Gofredi Llanzi.
 Capuae Princeps, *vide* Aragon, Alphonsus
 de.
 Carbonell et Arqués, Josephus, Carthu-
 siensis ordinis, 189.
 Carceres, Bartholomaeus, Gaudiensis can-
 onicus, 748.
 Cárdenas, Bernardinus de, II Maquetiae
 Dux et Navarrae ac Valentiae Prorex,
 Marchio de Elche, 320, 448, 463, 464, 634.
 Cardona, Alphonsus de, Aragoniae Almi-
 rallus, *vide* Aragon, Alphonsus, II Dux
 Segobricae.
 Cardona, III Ducissa de, *vide* Folch de Car-
 dona, Joanna.—Ejus conjux, *vide* Aragon,
 Alphonsus (etiam dictus *de Cardona*).
 Cardona, IV Ducissa de, *vide* Aragon et
 Folch de Cardona, Joanna de.
 Cardona, I Dux de, et V Comes, *vide* Folch,
 Joannes Raymundus.
 Cardona, II Dux de, *vide* Folch de Cardona,
 Ferdinandus.—Ejus uxor, *vide* Manrique
 de Lara, Francisca.
 Cardona, Henricus de, Gubernatoris Ge-
 neralis Catalauniae vices gerens, 454.
 Cardona, Maria de, III Comitis de Oliva
 uxor, 617-620.
 Cardona, Petrus de, Episcopus Ilerdensis,
 170.
 Cariatensis Episcopus, *vide* Crivelli.

- Cariati, Comes de, *vide* Borja, Gofredus de, Princeps de Squillace.
- Cariati, Princeps de, *vide* Spinelli.—Ejus uxor, *vide* Borja et Ponce de Leon, Artimissia
- Caro, Joannes, 141.
- Carolus, Hispaniae Princeps. Philippi II filius, 577, 580, 593, 637, 736, 737.
- Carolus, Viannae Princeps, filius Joannis II, Navarrae Regis, 219.
- Carolus II, Hispaniae Rex, 698, 756, 760, 761, 779, 780
- Carolus III, Hispaniae Rex, 761.
- Carolus V Imperator, et Hispaniae Rex, 11, 51, 54, 113, 114, 133, 137-141, 143-147, 265-268, 302, 305, 309, 311, 319, 414-416; 435, 436, 559, 571, 573-577, 579-581, 588, 589, 593, 594, 605, 628, 643, 692, 698, 734, 741, 762
- Carolus VII, Galliae Rex, 193, 196, 197, 213, 215.
- Carolus VIII, Galliae Rex, 135, 710, 715.
- Carreto, Zenobia, 348.
- Carretto, Otto de, 216.
- Carrillo, P. Joannes, 28, 137, 235, 236, 238, 239, 244, 245, 459, 500-502, 536.
- Carrillo, Martinus, 524.
- Carrion, Infantes de (Didacus et Ferdinandus), 686.
- Carroz, Angela, 459.
- Carthaginis Novae (in Hispania) Episcopus, *vide* Medina Ruiz.
- Corvajal, Joannes, Cardin. Sti Angeli, Calisti III Legatus apud Germanos, 183, 198, 209, 210.
- Carvalho, Dr. Thomas de, 646.
- Cas, Bartholomaeus, *vide* Guitart.
- Casafranca, Ludovicus de, notarius, 231.
- Casanova, Marcella, 775.
- Casato, Regens, 487, 488.
- Casellas, Bernardus, 630.
- Casisera, Joannes, Dominus de Cortes, 686.
- Castagna, Joannes Baptista, Rossanensis Archiepiscopus, 643.
- Castejon, Doctor, 489.
- Castelbó, Syndicus Vicecomitatus de, 453, 454.
- Castellá, Eleonora, 11, 72, 131.
- Castellá, Michaël Angelus, 14, 75, 132, 703.
- Castellá, Raymundus, 11, 72, 131.
- Castellae Comes Stabilis, *vide* Fernandez de Velasco, Petrus.—*Id.* Fernandez de Velasco, Ignigus.—*Id.* Velasco, Joannes de.
- Castellae Commendatarius Major, *vide* Lopez de Ayala, Petrus.
- Castellae Regina, *vide* Urraca.
- Castellae Rex, *vide* Henricus IV. — *Id.* Alphonsus VI. — *Id.* Alphonsus VII. — *Id.* Joannes I. — *Id.* Joannes II.
- Castellezuelo, Peregrinus de, 153.
- Castelló, Antonius, 303.
- Castelló, Gandiensis Collegiatae ecclesiae Decanus, 351.
- Castellon, Joannes de, notarius regius, 676.
- Castells, Joannes, Vicarius Generalis Herdesis, 170.
- Castelvi, Michaël de, 27, 467, 493, 494, 496-498, 710.
- Castiglioni (Castellione), Joannes de, S. Clementis Cardin., Ticini vel Papiensis Episcopus, 188, 210.
- Castillo, Franciscus del, eques ordinis Calatravae, 775.
- Castillo, Franciscus del, famulus III Ducis de Gandia, 64, 125, 134.
- Castillo, Joannes, notarius regius, 683.
- Castillo, Joannes Antonius del, 775.
- Castillo, Josephus, 331.
- Castillo, Petrus Joannes del, notarius, 33, 92, 133.
- Castillo Campo et Ochoa, Franciscus del, 787.
- Castro, Alphonsus, Oscensis Episcopus electus, Abbas de Monte Aragon et San Victorian, 680.
- Castro, Alvarus de, 567.
- Castro, Comes de, *vide* Castro, Franciscus de.
- Castro, Eleonora de, mater Franciscae de Castro et Pinos, 519.
- Castro, Franciscus de, Dux de Taurisano (alias Jaurisano), Comes de Castro, 301.
- Castro, Franciscus de, Franciscae de Castro et Pinos pater, 519.
- Castro, Fr. Petrus de, O. S. Fr., 485.
- Castro, Rodericus de, Hispalensis Archiepiscopus, 722.
- Castro et Meneses, Eleonora de, S. Francisci de Borja uxor, I Marchionissa de Lombay, IV Ducissa Gandiae, Catalauniae Proregina, 53, 61, 65, 66, 113, 121, 126, 133, 146, 266-268, 278, 305, 329, 341, 431, 540, 542, 547, 548, 567-612, 616, 624, 628, 633, 648, 649, 733, 740, 744.
- Castro et Meneses, Franciscus de, 605.
- Castro et Meneses, Joanna de, Eleonorae de Castro et Meneses soror, 311, 538, 546, 575, 578, 579, 583, 585, 588, 591, 598, 605-607, 609, 612-614, 738-740.
- Castro et Meneses, Rodericus de, 605, 606.
- Castro et Pinós, Eleonora de, 677.
- Castro et Pinós, Franciscus de, uxor 2.^a III Gandiae Ducis, 8, 10, 21, 25-37, 39-50, 56, 57, 61, 62, 64, 71, 80, 87-103, 105-110, 115-117, 121, 122, 121, 125, 131, 269, 277-289, 297-

- 299, 376, 378-380, 391, 392, 418, 419, 420, 424, 426-428, 432, 435, 436, 439, 440, 442, 443, 446, 461, 493, 496, 499-504, 516-520, 534, 541, 676-681.
- Castro et Pinos, Raymundus, Vicecomes de Evol, Illa et Canet, 424.
- Castro et Portugal, Petrus Antonius de, Comes de Lemos, 353, 356.
- Castronuevo, III Comitissa de, *vide* Porres et Enriquez, Francisca.
- Castronuevo, IV Comitissa de, *vide* Niño de Porres et Enriquez, Maria Petronila.
- Casula, Felix, 787.
- Catalabelota, Comes de, *vide* Luna et de Peralta.
- Catalauniae Gubernatoris Generalis vices gerens, *vide* Cardona, Henricus de.
- Catalauniae Proregina, *vide* Castro et Meneses, Eleonora de.—*Id.* Manuel, Eleonora.
- Catalauniae Prorex, *vide* Galceran de Borja, Petrus Ludovicus.—*Id.* Moncada, Gulielmus Raymundus de.—*Id.* Borja Aragon et Gurrea, Carolus.—*Id.* Zúñiga et Avellaneta et Cardona.
- Catalon, Otger (Otgerius), 378.
- Catharina, 671.
- Catharina, Caroli V soror, et Lusitaniae Regina, 577, 638, 641.
- Catharina, *Lucissae Sanctae* famula, 726.
- Catharina, Sancta, 769.
- Cauriensis Episcopus, *vide* Borja, Joannes.
- Cavaller (Caballer), Laurentius Joannes, 46, 105, 133.
- Cavallero, Iosephus, 762.
- Cavanilles, Hieronymus de, civitatis regnique Valentiae Gubernator Generalis, 698.
- Cavanilles, Hieronymus de, civitatis regnique Valentiae Gubernator Generalis, filius Hieronymi, etiam Valentiae Gubernatoris Generalis, 698.
- Cavanilles, Ludovicus de, civitatis regnique Valentiae Gubernator Generalis, 698.
- Genete, Commendatarius de, *vide* Borja et Ponce de Leon, Ludovicus.
- Centelles, Bernardus, 709.
- Centelles, Gaspar, 498.
- Centelles, Margarita de, 534.
- Centelles et Folch, Magdalena, V Ducis Gandiae uxor, et V Olivae Comitissa, 306, 307, 322, 324, 337, 338, 340, 544, 545, 560, 561, 617-623, 641.
- Centelles et Folch, Petrus, IV Olivae Comes, 307, 617, 620.
- Cepari, P. Virgilius, 315.
- Cepeda, Dr. Didacus de, 779.
- Cepello, Nicolaus, *vide* Sepello.
- Cerdan, Antonius, Archiep. Messanensis. Episc. Ilerdensis et Cardinalis S. Chryso-goni, 182, 209, 216.
- Cerdan, Carolus, monasterii Verulensis Abbas, 152.
- Cerdaniae Comitatus, Dux Generalis, 451.
- Cervantes Saavedra, Michaël, 461.
- Cervellon (Cervelló, Servelló), Joannes Ludovicus de, 51, 111, 133, 692.
- Céspedes, Ferdinandus, 775.
- Cetina, Cetinus vel Cetivo, Alanus, *vide* Coëtivy.
- Chacon (Ciaconius), Alphonsus, 26, 43, 175, 177, 182, 184-186, 188, 209, 416, 428, 710, 720.
- Chamusca, Comes de la, *vide* Silva et Mendoza, Rodericus de.
- Chartier, Gulielmus, Episcopus Parisien-sis, 193.
- Chavás, Rochus, 230, 702, 707, 708, 712, 720.
- Chillon, Dominus de, *vide* Fernandez de Córdoba et Zúñiga, Didacus.
- Chinchon, III Comes de, *vide* Fernandez de Cabrera.
- Chiriboga (in textu Achirivoga), Iosephus, 531.
- Ciaconius, *vide* Chacon.
- Cibo, Franciscus, 710.
- Cid (el), *vide* Diaz de Vivar.
- Cienfuegos, S. J., Alvarus, Cardinalis, 5, 8, 137, 139, 140, 142, 157, 236, 278, 305, 306, 308, 314, 316, 317, 320, 338, 392, 426, 428, 449, 458, 461, 465, 493, 516, 535, 567, 570, 624, 625, 633, 648, 651, 771.
- Cilla, Commendatarius de, *vide* Borja et Castro, Philippus.
- Cisternes, Petrus, 66, 127, 134, 269, 270, 611.
- Ciudad Real, V Ducissa de, *vide* Idiaquez et Borja, Joanna Maria de.—*Id.* VI Ducissa, *vide* Pimentel et Idiaquez, Maria Antonia.
- Ciudad Real, Dux III de, *vide* Idiaquez Butron et Mexica, Franciscus de.—*Id.* IV Dux, *vide* Idiaquez Borja Butron et Mexica, Franciscus.
- Civitta-Vecchia (Centum-Cellae), Dominus de, *vide* Borja et Borja, Petrus Ludovicus de.
- Clara, Sancta, 241, 255, 260, 263.
- Clavero, Petrus, 520.
- Clemens, Michaël, Protonotarius Aragoniae, 344.
- Clemens V, Pontif., 711, 718, 734.
- Clemens VIII, Antipapa, *vide* Sanchez Muñoz.
- Clemens VIII, Pontif., 526.
- Cleofas, 758.
- Clua, Paulus, 353.

- Cobos, Didacus de los, I Marchio Camarasae, 573.
- Cobos, Franciscus de los, Legionensis Regni Commendatarius Major, 266, 425, 435, 437, 569, 571-574, 577-579, 582-586, 589, 591.
- Cocentaina, Comes I de, *vide* Perez de Corella, Ximenus.
- Cocentaina, IV Comes de, *vide* Corella, Rodericus de.
- Coëtivy (justa alios Cetina, Cetinus et Cetivo), Alanus, Card. S. Praxedis, Episcop. Avenionensis et Legatus Callisti III Pontif. in Gallia, 177, 180, 183, 197, 209, 210, 213, 216.
- Coimhra (Coymbra), Petrus de, 607.
- Collecta ab Incarnatione, Soror, *vide* Fletes.
- Coloma, P. Ludovicus, 732, 733.
- Colonna, Joanna, Princeps de Melfi, 353.
- Colonna, Prosper, Card. S. Georgii in Velabro, 183, 184, 209.
- Columna, Soror Margarita de la, 256.
- Comares, domus seu familia de, 306.
- Comares, II Marchio de, *vide* Fernandez de Córdoba et Pacheco, Ludovicus. — III Marchio, *vide* Fernandez de Córdoba et Zúñiga, Didacus.
- Conca, Fr. Franciscus, 432.
- Concentaina, *vide* Cocentaina.
- Conchensis Episcopus, *vide* Fresneda, Bernardus de.
- Confraternitas B. V. Mariae, Gandiae, 17, 77.
- Confraternitas B. V. Mariae, in Valentina ecclesia Cathedrali, 24, 83.
- Constantiense Concilium, 170, 171.
- Constantiensis Archiepiscopus, *vide* Olivier.
- Contarini, Simon, Venetus Legatus in Hispania, 646.
- Convenae Episcopus, *vide* Foix, Petrus de.
- Corcuera, Maria de, 725.
- Cordeses, P. Antonius, 338, 552, 553.
- Córdoba, Christophorus de, 788.
- Córdoba, Fr. Christophorus de, O. P., 485.
- Córdoba, Didacus de, summus regio stabulo praefectus, 330, 332, 333.
- Córdoba, P. Hieronymus, 356.
- Córdoba, Hippolyta, IX Comitissa de Alba de Liste et Villafior, 779.
- Córdoba, Maria de, filia Marchionis de Comares, 306.
- Corella, Rodericus de, IV Comes de Cocentaina, 140.
- Corella Meudoza et Moncada, Lucrecia, Ducissa (vidua) de Mandas, 779, 780.
- Coroleu, Josephus, 701, 702.
- Cortes, Ferdinandus (Hernan), 692.
- Cortes, Hieronymus, 693.
- Cosonzae Archiepiscopus et Cardin., *vide* Gil de Borja, Franciscus.
- Costa, Bernardinus de, 63, 64, 66, 123, 125, 127, 134, 279, 284, 287, 297, 439.
- Costa, Christophorus, 63, 123, 134.
- Costa, Dr. Joannes, 10, 71, 131.
- Costaciaro, Petrus Faunus de, Aquae Stellanorum (Acqui) Episcopus, 326.
- Covarrubia, Didacus de, Aragoniae Prorex, 349.
- Cresti, Sanctius, 352.
- Crivelli, Alexander, Cariatensis Episcopus, Apostolicus Legatus (Nuncius) in Hispania, 469, 470, 475-477, 481, 482, 484-490.
- Cuellar, I Marchio de, *vide* Cueva, Franciscus de la.
- Cueva, Franciscus de la, IV Dux de Albuquerque, Comes de Ledesma, I Marchio de Cuellar, 741. — Ejus uxor, *vide* Fernandez de Córdoba, Maria.
- Cueva et Fernandez de Córdoba, Elisabeth de la, 741.
- Cuevas, Commendatarius de las, *vide* Borja et Aragon, Henricus de.
- Cusa, Nicolaus de, Cardinalis S. Petri ad Vincula, 183, 716.

D

- Dalmáu, Joannes Augustinus, notarius, 389, 695.
- Damus, Bernardus, 347.
- Daniel Propheta, 529.
- Danvila et Collado, Emmanuel, 15, 53, 142.
- David, Propheta, 5, 115.
- Delgado, Joannes, Philippi II Secretarius, 637.
- Denia (Dianii), I Marchio de, *vide* Gomez de Sandoval et Rojas, Didacus. — III, *vide* Gomez de Sandoval Rojas et Enriquez, Ludovicus. — IV, *vide* Gomez de Sandoval Rojas et Zúñiga, Franciscus.
- Dertusae Episcopus, *vide* Aragon, Alphonsus de.
- Desamper, Michaël, *vide* Samper.
- Despuig, Franciscus Bernardus, 411.
- Despuig, Michaël, Elnae Episcopus, 440, 442.
- Despuch, Ludovicus, Montesiae Magister, 200.
- Deusa, Franciscus, 303, 304.
- Deusa, Raymundus, 353.
- Diago, Fr. Franciscus, 222, 224, 692.

Diaz, Catharina, 8, 25, 152, 377, 380, 423.
 Diaz de Vivar, Rodericus, *et Cid* communit-
 ter dictus, 692.
 Dion, Prusaes, orator et philosophus, ob
 eloquentiam *Chrysostomus* dictus, 461.
 Dionysia, Soror, 407.
 Dionysius, Cardinalis S. Cyriaci in Ther-
 mis, 182.
 Dixier, Jacobus (Jaime), 3^o 1.
 Domenech, Margalideta, famula, 670.
 Domenech, P. Petrus. Ocaniensis Toleta-
 ni et Caesaraugustani Collegiorum Re-
 ctor, 449.
 Domingo, Matthaeus, 4^o 3.
 Dominguez, Franciscus, 223.
 Dominguez, Michaël, 483.
 Doms, Michaël, 566.
 Doms, Sibila (Sibilla), 155, 162, 164, 165, 168,
 666.
 Donco Cortes, Joannes, Marchio de Val-
 degamas, 761.
 Doria (D'Oria), Andreas, Princeps de Melfi,
 353.
 Doria (D'Oria), Carolus, Dux de Tursi,
 351.
 Doria (D'Oria), Joannes Andreas, Princeps
 de Melfi, 34*, 639.
 Doria (D'Oria) et Carreto, Artimissia, VII
 Ducis Gandiae uxor, 348, 351, 354, 356,
 780.
 Doria (D'Oria) et Colonna, Artimissia. VIII
 Ducis Gandiae uxor, 353, 354, 356, 357.
 Dormer, Didacus Josephus, 138, 139, 143.
 Dufresne, Carolus, 787.
 Durá de Diego, Petrus, 303.

E

Eboli, Princeps de, *vide* Silva et Mendoza,
 Rodericus de.
 Eguia, P. Didacus de, 568.
 Eixarch, Jacobus, 675.
 Eixarch, Joannes (Jacobus?), 667.
 Elche, Marchio de, *vide* Cárdenas, Bernar-
 dinus de.
 Eleonora, Imperatoris Germaniae, Fride-
 ricus VI, uxor, 179.
 Elisabeth, Caroli V Imperatoris uxor, 21,
 140, 145, 146, 265, 268, 305, 393, 567, 603,
 606, 624, 613.
 Elisabeth, Soror, 607.
 Elisabeth I, *La Católica* dicta, Hispania-
 rum Regina, 349, 693, 720, 721, 761, 762.
 Elisabeth ab Incarnatione, Soror, 256.
 Elisabeth Clara Eugenia, Infans, Philip-
 pi II, Hisp. Regis, filia, 330-333.

Elisabeth Magdalena, Soror, *vide* Borja et
 Centelles, Magdalena.
 Elnae Episcopus, *vide* Despuig, Michaël.
Encubierto (el), 142.
 Enriquez, Francisca, Marchionis de Denia
 filia, *vide* Maria a Jesu.
 Enriquez, Henricus, Joannae, Aragoniae
 Reginae, frater, 20, 135, 228, 230, 231, 235,
 264, 519, 710, 714, 719, 720.
 Enriquez, Joanna, Joannis II, Aragoniae
 Regis, uxor, filia Almiralli Castellae,
 235
 Enriquez, Joannes, 330.
 Enriquez de Almansa et Borja, Elvira, IV
 Marchionissa de Alcañices, 643.
 Enriquez de Almansa et Rojas, Joannes, III
 Marchio de Alcañices, 624, 648.
 Enriquez de Guzman, Joannes, XII Comes
 de Alba de Liste, 355.
 Enriquez de Guzman, Ludovicus, IX Co-
 mes de Alba de Liste et Villafior, 779.
 Enriquez de Guzman et de Córdoba, Ma-
 ria, uxor IX Ducis de Villahermosa, 779.
 Enriquez de Luna, Maria, I et II Gandiae
 Ducis uxor, dein Soror Maria Gabriela
 (1.^a), 7, 13, 18, 20, 21, 51, 73, 78, 80, 111, 132,
 135, 136, 139, 140, 147, 166, 229, 232, 235-249,
 251, 252, 255, 261, 275, 276, 363, 400, 428,
 518, 519, 688, 707, 709, 714, 715, 752, 753.
 Enriquez de Toledo, Maria, uxor III Du-
 cis de Alba de Tormes, 593.
 Erasmus, Sanctus, 364.
 Eraso, Franciscus de, 476.
 Erau, Ludovicus, 230, 240.
 Ercavicae, Episcopus, *vide* Jofre de Borja,
 Gaspar.
 Eria, Domina baronatus de, *vide* Borja et
 Aragon (communit. .).
 Ernestus, Archidux, Maximiliani II Impe-
 ratoris filius, 643.
 Escalante, Antonia, 776.
 Escobedo, Dominus, 326.
 Escolano, Gaspar, 7, 12, 19, 21, 27, 28, 43,
 157, 158, 161, 162, 165, 169, 228, 229, 392,
 426, 427, 461, 462, 516, 677, 688, 692, 697-699,
 702, 734, 739, 745, 772.
 Escoto, Ludovicus, 303.
 Escoto, Vincentius, 303.
 Escribá, Galcerandus, 223.
 Esforcia, Esforza, *vide* Sforza.
 Espejo, Dominus de, *vide* Fernandez de
 Córdoba et Pacheco, Ludovicus. — *Id.* Fer-
 nandez de Córdoba et Zúñiga, Didacus.
 Esquivel, Fr. Thomas, O. P., 721.
 Estaña Doncel, Jacobus (Jaime), 223.
 Estouteville, Gulielmus de, Cardinalis
 Portuensis et S Rufinae, 182.
 Eugenius IV, Pontif., 175, 184, 188, 215.

Evol, Vicecomitissa de, *vide* Roig, Aldun-
cia.
Evol, Vicecomes de, *vide* Galceran de Ca-
stro, Philippus.
Evol Illa et Canet, Vicecomes de, *vide* Gal-
ceran de Castro, Gulielmus Raymundus.
Exarch, Mosen Joannes, 667.
Ezechiel, Propheta, 528.

F

Faber, Beatus P. Petrus, *vide* Lefevre.
Factor, Beatus Nicolaus, 395, 406, 422, 460.
Fajardo, Petrus, I Marchio de los Velez,
112.
Falcó, Jacobus Joannes, 456.
Falcó, Joannes Baptista, 357.
Farnese, Alexander, Cardinalis, 436.
Farnese, Julia, Pauli III Pontificis soror,
12, 166, 772.
Farnese, Petrus Ludovicus, Dominus de
Farnese, 772.
Farnese, Raynutius, Cardin. Sti. Angeli,
et Poenitentiarum Major, 363.
Farta, Margarita, 606.
Febrer, Jacobus (Jaime), 156, 161, 277.
Fecet, Didacus, 765, 770.
Felibert, Jacobus (Jaime), 281.
Felibert, Michaël Joannes, 269, 270.
Feliu de la Peña, Narcisus, 705.
Felix, 642.
Ferdinandus I, Aragoniae Rex, 206, 686.
Ferdinandus II Aragoniae et V Hispaniae,
Rex Catholicus dictus, 7, 12, 20, 51, 111,
133, 135, 137, 138, 163, 226-228, 231, 235, 237,
264, 265, 275, 349, 688, 690, 692, 693, 698, 720,
721, 761, 762.
Ferdinandus I, Neapolitanus Rex, prius
Calabriae Dux, 135, 215, 218, 716.
Feria, Dux de, *vide* Fernandez de Córdoba
Aguilar.
Feria, Episcopus de, 475.
Fernandez, Joannes, Dominus de Hijar,
202.
Fernandez, Petrus, filius Jacobi I, Arago-
niae Regis, *vide* Ferrandez.
Fernandez Cortés, Aegidius, 360.
Fernandez de Cabrera et Bobadilla, Didac-
us, III Comes de Chinchon, 331.
Fernandez de Córdoba, Didacus, 781.—Ejus
uxor, *vide* Niño de Porres et Enriquez,
Maria Petronilla.
Fernandez de Córdoba, Didacus, 741.—Ejus
uxor, *vide* Zúñiga et de la Cerda, Fran-
cisca.

Fernandez de Córdoba, Gundisalvus, *et*
Gran Capitan dictus, 239.
Fernandez de Córdoba, Joanna, X Ducis
Gandiae uxor, 359-361.
Fernandez de Córdoba, Ludovicus, Mar-
chio de Comares, 306.
Fernandez de Córdoba, Ludovicus, IV Co-
mes de Cabra, Vicecomes de Izuajar, Do-
minus de Baena, Rute, &c., conjux Elvi-
rae de Córdoba, II Ducissa de Sessa, 741.
Fernandez de Córdoba, Maria, Francisca de
la Cueva uxor, 741.
Fernandez de Córdoba Aguilar et Figue-
roa, Ludovicus Ignatius, VI Feriae Dux
et Marchio de Priego, 359.
Fernandez de Córdoba et Pacheco, Ludovi-
cus, II Marchio de Comares, Dominus de
Espejo et Lucena, 741.—Ejus uxor, *vide*
Zúñiga et de la Cerda, Francisca de.
Fernandez de Córdoba et Zúñiga, Didacus,
appellatus *el Africano*, III Marchio de
Comares, Dominus de Lucena, Espejo et
Chillon, conjux IV Segobricensis Ducis-
sae, 306, 465, 741.
Fernandez de Oviedo, Gundisalvus, 264,
265.
Fernandez de Velasco, Ignigus, Castellae
Comes Stabilis et IV Dux de Frias, 341.
Fernandez de Velasco, Ignigus, VIII Co-
mes de Haro, 346.
Fernandez de Velasco, Joanna, VI Ducis
Gandiae uxor, 341-344, 348.
Fernandez de Velasco, Petrus, III Dux de
Frias, Comes Stabilis Castellae, 627.
Fernandez Herrero, Emmanuel, 142.
Ferra, Jacobus (Jaime), Archiep. Orista-
nensis, 232.
Ferran, Antonius Joannes, notarius, 63,
124, 131.
Ferrandez, Petrus, Jacobi I, Aragoniae Re-
gis, filius, 277, 378.
Ferrandiz, Nicolaus, notarius, 563.
Ferrando, Petrus, notarius, 284.
Ferrari, Joannes B., Mutinensis Episco-
pus, 756.
Ferrariae Ducissa, *vide* Borja, Lucretia.
Ferrer, Antonius, 303.
Ferrer, Augustinus, 303.
Ferrer, Ludovicus, Gubernator Valentiae,
580, 581, 583, 585.
Ferrer, Ludovicus, Gubernatoris Valen-
tiae locum tenens, 698.
Ferrer, P., 472.
Ferrer, Petrus, Gandiensis canonicus, 739,
614.
Ferrer, Sanctus Vincentius de, 178, 181,
186, 187, 201, 225.
Ferrer de Lanuza, 205.

Ferriol, Joannes, 223.
 Ficalho, Comes de, *vide* Borja et Aragon, Carolus.—*Id.* Borja Aragon et Gurrea, Carolus.
 Figuera, Fr. Gaspar de la, 457.
 Figueroa, Praeses *Consilii Ordinum*, 321.
 Figuerola, Michael de, 686.
 Figuerola, Petrus, 462, 464.
 Filiberto (Philibert). Jacobus, 41, 45, 103, 104, 133.
 Fira, Genesius, secret. Alexandri VI Pontif., 707-709, 712, 713, 720.
 Firmanus Episcopus, *vide* Capranica, Dominicus.
 Fita, P. Fidelis, 146, 163.
 Fiter, P. Aloysius, 304.
 Flandriae Gubernator, *vide* Borja Aragon et Gurrea, Carolus.
 Fletes, Collecta (Soror Collecta ab Incarnatione), 431.
 Flisco de Sanignano, Georgius, Cardinalis Ostiensis, 182, 209.
 Floranes Robles et Encinas, Raphael, Dominus de Tabaneros, 719.
 Florença, Gulielmus Raymundus, 286.
 Florentinum Concilium, 219.
 Foix, Germana de, uxor Ferdinandi II, Aragoniae primum, mox Hispaniae Regis, 142.
 Foix, Petrus de, O. S. Fr., Cardinalis, Convenae Episcopus et Legatus Pontificis Martini V in Hispania, 173, 174, 487.
 Folch, Joannes Raymundus, Comes de Prales, I Cardonae Dux et V Comes, 200.
 Folch de Cardona, Ferdinandus, II Dux Cardonae, 306.
 Folch de Cardona, Joanna, III Cardonae Ducissa et II Ducis Segobricae uxor, 481.
 Folch de Cardona, Maria, uxor Comitis IV de Oliva, 306, 617-619.
 Fonseca, Didacus de, 767.
 Font, Laurentius, 303.
 Foppens, Franciscus, typographus, 768.
 Fort, Franciscus, 303.
 Foscari, Franciscus, Venetiarum Dux, 211.
 Francavila, Dux de, *vide* Silva et Mendoza, Rodericus de.—*Id.* Hurtado de Mendoza.
 Francisca, Sancta, 241.
 Francisca a Jesu, Soror, *vide* Borja et Enriquez, Elisabeth.
 Francisca a Jesu, Soror, *vide* Borja et Oñaz, Francisca.
 Franciscanorum PP. Minister Generalis, 254.
 Francisco, Philippus, Dux de Arschot et Aremberg, 353, 356.
 Franciscus Antonius, Fr., *vide* Antonio.

Fresneda, Bernardus de, Conchensis Episcopus, 484-490.
 Fresnedae Commentatarius, *vide* Moncada, Gulielmus Raymundus de.
 Frias, Ducissa de, *vide* Aragon, Juliana de.
 Frias, III Dux de, *vide* Fernandez de Velasco, Petrus.—IV Dux, *vide* Fernandez de Velasco, Ignigus.
 Fridericus III, Germaniae Imperator, 179, 197, 198, 212, 233, 710.
 Frigola, 341.
 Fuensaldaña, Comes de, *vide* Perez de Vivero, Joannes.—Ejus uxor, *vide* Borja et Oñaz, Margarita.
 Fundi, Comes de, *vide* Gaetano.

G

Gacella, Trucia, 772.
 Gaetano, Honoratus, Fun li Comes, 300.
 Gago, Petrus (Perogago), 243.
 Galceran de Borja, Petrus Ludovicus, Commentatarius Major et Magister Montessiae, I Marchio de Navarrés, Catalauniae Prorex, 8, 26, 27, 30, 31-50, 56, 59, 61, 62, 68, 92-103, 105-110, 115, 116, 119, 121, 122, 133, 278-280, 288, 289, 298, 299, 376-380, 413, 426, 429, 432-462, 464, 467, 477, 478, 491-494, 498, 499, 516, 585, 586, 733-737.
 Galceran de Castro, Gulielmus Raymundus. Vicecomes de Evol, Illa et Canet, 9, 33, 35, 37, 62, 64, 71, 91, 94, 95, 122, 124, 125, 131, 277, 288, 376, 378, 427, 519, 676-678, 680, 681.
 Galceran de Castro, Philippus, Vicecomes de Evol, 723.
 Galceran de Gurrea et Aragon, Gaspar, Comes de Guimeran, 723.
 Galceran Pinós, *vide* Grau de Pinós.
 Galiana, Fr. Ludovicus, 704.
 Gallæciae Regni Gubernator, *vide* Moncada, Gulielmus Raymundus de.
 Gallarte, Augustinus, *vide* Gualart.
 Galli de Como, Ptolomæus, S. Pontificis Secretarius, 642, 643.
 Galliae Infans, *vide* Valois, Margarita de.
 Galliae Regina, *vide* Vaudemont.
 Galliae Rex, *vide* Carolus VII.—*Id.* Carolus VIII.—*Id.* Ludovicus XI.
 Gandiae domus, seu familia, 155, 157.
 Gandiae Ducissa (filia XII Ducis de Gandia), *vide* Pimentel de Quiñones et Tellez Giron.
 Gandiae Dux, *vide* Aragon, Alphonsus de

- Gandiae Dux I, *vide* Borja, Petrus Ludovicus.—Ejus uxor, *vide* Enriquez de Luna.
- Gandiae Dux II. *vide* Borja. Joannes.—Ejus uxor, *vide* Enriquez de Luna.
- Gandiae Dux III. *vide* Borja et Enriquez, Joannes.—Ejus uxor, 1.^a, *vide* Aragon, Joanna de.—2.^a, *vide* Castro et Pinós, Francisca de.
- Gandiae Dux IV (S. Franciscus).—Ejus uxor, *vide* Castro et Meneses, Eleonora de.
- Gandiae Dux V, *vide* Borja et Castro, Carolus.—Ejus uxor, *vide* Centelles et Folch, Magdalena.
- Gandiae Dux VI, *vide* Borja et Centelles, Franciscus.—Ejus uxor, *vide* Fernandez de Velasco, Joanna.
- Gandiae Dux VII, *vide* Borja et Fernandez de Velasco, Carolus.—Ejus uxor. *vide* Doria (D'Oria) et Carreto.
- Gandiae Dux VIII, *vide* Borja et Doria, Franciscus.—Ejus uxor, *vide* Doria (D'Oria) et Colonna.
- Gandiae Dux IX, *vide* Borja et Doria, Franciscus Carolus.—Ejus uxor, *vide* Benavides, Rosalia.—*Id.* Ponce de Leon, Maria de.
- Gandiae Dux X. *vide* Borja et Ponce de Leon, Paschalis Franciscus.—Ejus uxor, *vide* Fernandez de Córdoba, Joanna.
- Gandiae Dux XI, *vide* Borja et Fernandez de Córdoba, Ludovicus Ignatius.
- Gandiae Dux XII, *vide* Pimentel de Quiñones et Borja, Franciscus.
- Gandiensis Collegiatae ecclesiae Decanus *vide* Gomez, Ferdinandus.—*Id.* Lopis.—*Id.* Roca.—*Id.* Sabater.—*Id.* Sanz, Joannes.
- Gandiensis Collegii S. J. Rector, *vide* Oviedo. P. Andreas.—*Id.* Alberto, P. Jacobus.
- Garcenda, Petri de Atarés uxor, 155.
- Garcés de Atrosella, Galindus, 150.
- Garcés de Borja, Ximenus, Petri de Atarés filius, 155, 156.
- Garcia, Dominus de Atarés et Xavierre, Comitis Sancti Ramirez filius, 150, 151.
- Garcia, Antonius, Episcopus Uticae *in partibus*, 534.
- Garcia, Joannes, 671.
- Garcia, Joannes, notarius, 9, 11-15, 25, 40, 51, 61, 65, 70, 72-76, 85, 99, 111, 122, 126, 131, 423, 692, 697, 698.
- Garcia, Josephus, 303, 304.
- Garcia, Martinus, 269, 270.
- Garcia, Nicolaus, canonicus, Abulae, 719.
- Garcia Spina, Franciscus Joannes, 15, 75, 132.
- Garcia Spina, Joannes, 15, 75, 132.
- Garcia Spina, Petrus, 15, 75, 132.
- Garibay, Stephanus, 169.
- Garniel, 641.
- Gassol, Philippi II Secretarius, 453-455.
- Gavila, Antonius, 270.
- Georgius, Sanctus, 457, 734, 760.
- Germaniae Imperator, *vide* Fridericus III.—*Id.* Rudolphus II.—*Id.* Maximilianus I.—*Id.* Maximilianus II.
- Germaniae Imperatrix, *vide* Eleonora.—*Id.* Maria.
- Ghilini, Blasius, Mediolan. monasterii S. Ambrosii Abbas, 213.
- Giganta, Regens, 496.
- Gil (Ægidius), Viterbii Cardinalis, 207.
- Gil, Ximenus (Gimeno, Ximeno, Eximeno), notarius, 50, 53, 110, 113, 133.
- Gil de Borja, Gundisalvus, 155, 161.
- Gil de Borja, Joannes, pater Francisci, Archiepiscopi Cosentini, 165.
- Gil de Borja, Rodericus (anno 1374), Seta-bensis Juratus, 161.
- Gil de Borja, Rodericus, Sibiliae Doms maritus, 155, 161-165, 168, 666.
- Gil de Borja et Doms, Franciscus, Cardin. S. Caeciliae et Cosenzae Archiepiscopus, 165.
- Gil de Borja et Doms, Galcerandus, 162, 164.
- Gil de Borja et Doms, Rodericus, 162, 164.
- Gilbert de Centelles, Cherubim, 709.
- Gilbert de Centelles, Franciscus, I Olivae Comes, 200, 709.
- Gilbert de Centelles, Franciscus (etiam appellatus Raymundus de Ruisech), III Olivae Comes, nepos II Olivae Comitis Seraphini de Centelles, 144, 200, 306, 617-621, 709, 710.
- Gilbert de Centelles, Seraphim, II Olivae Comes, 140, 141, 144, 534, 709, 710.
- Ginoco, Comes de, 330.
- Girachi, Marchio de, *vide* Veintemilla.
- Giron de Rebolledo, P. Carolus, 358.
- Glorierius, Cae., 665.
- Gobierno, P. Michael, *vide* Gobierno.
- Godella et Rocafort, Dominus de, *vide* Ribot.
- Goerres, Guidus, 194.
- Gomez, Ferdinandus (Hernan), Gandiensis Collegiatae ecclesiae Decanus, 242, 382, 384, 385, 389.
- Gomez, Joannes, medicus, 774.
- Gomez, Ludovicus, Episcopus de Sarno, 719.
- Gomez Rodeles, Caecilius, 322.
- Gomez de Sandoval et Rojas, Didacus, I Marchio de Denia (Dianii), 720.
- Gomez de Sandoval Rojas et Enriquez, Lu-

- dovicus, III Marchio de Denia et II Comes de Lerma, 9, 71, 131.
 Gomez de Sandoval Rojas et Zúñiga, Franciscus, IV Marchio de Denia, III Comes et I Dux de Lerma, Cardinalis, 302, 347, 549, 624-626, 647.
 Gomez de Silva, Rodericus (Ruy), Princeps de Eboli, I Dux de Pastrana, 637.
 Gonzaga, S. Aloysius, 722.
 Gonzaga, Franciscus, S. Aloysii frater, 722.
 Gonzaga, Ludovicus de, 210.
 Gonzaga Colona, Vespasianus de, Dux de Traiecto, Navarrae Prorex, 636.
 Gonzalez, Ferdinandus (Fernan), 692.
 Gonzalez de Lara, Joannes, 787.
 Gonzalez de Mendoza, Petrus, 267, 567.
 Gonzalez de Villasilplex, Joannes, 140, 690.
 Gorses, Petrus, 563.
 Gobierno (alias Gobierno), P. Michaël, 337, 747.
 Grajal, III Comes del, *vide* Vega, Joannes de.
 Granada, Fr. Ludovicus de, O. P., 422.
 Granatae postremus mahometanus Rex, *vide* Boabdil.
 Granvelle, Dominus de, *vide* Perrenot, Nicolaus.
 Grassis, Paris de, 711.
 Grau de Pinós, Galcerandus, *vide* Guerau.
 Gregorio, Alphonsus, Caesaraugustanus Archiepiscopus, 522, 525.
 Gregorio, Ferdinandus, 12, 230, 713.
 Gregorius XIII Pontif., 327, 446, 643.
 Guallart (Gallarte), Augustinus, 478-480.
 Guardia, Marchio VI de la, *vide* Mesia et Carrillo.—Ejus uxor, *vide* Borja et Ponce de Leon.—Anna Victoria.
 Guerau (alias Grau) de Pinós, Garcerandus, 277, 278, 378.
 Gulielmus, Joannes, 667, 675.
 Guillen Llanzol de Romani, Petrus, castelli de Villalonga dominus, 165.
 Guillen Robles, F., 522.
 Guimeran, Comes de, *vide* Galceran de Gurrea et Aragon, Gaspar.
 Guitart (juxta alios Cas), Bartholomaeus, 142.
 Gurrea, Anna de, 51.
 Gurrea, Franciscus de, Aragoniae Gubernator, 500.
 Gurrea, Michaël de, 28, 133, 377, 378, 500.
 Gurrea et Aragon, Agnes (vel Anna, Ferdinandus etc.), *vide* Aragon et Borja, Agnes (vel Anna, Ferdinandus etc.).
 Gurrea et Borja, Joannes de, 499, 500.
 Guzman, III Dominus et I Marchio de Montelegre, Martinus de, 780.
 Guzman, S. Dominicus de, 760.
 Guzman et Niño, Francisca de, Comitissa de Villumbrosa, uxor VIII Principis de Squillace, 773.

H

- Hansen, Josephus, 642.
 Haro, VIII Comes de, *vide* Fernandez de Velasco, Ignigus.
 Helena, Menelai, Lacedemoniorum regis, uxor, 293.
 Helnae Episcopus, *vide* Despuig.
 Henao, P. Gabriel de, 657.
 Henricus, IV Castellae Rex, 205.
 Heredia, Hieronymus de, Aragoniae Gubernator, 532.
 Hergenröther, Josephus de, Cardinalis, 220.
 Hernandezias, *vide* Arias de Saavedra.
 Hernandez, Lucas, 389.
 Hernandez, Paschalis, 303, 304.
 Hernandez del Castillo, Christophorus, 63, 123, 134, 269, 287, 520.
 Hernandez Garcia, Emmanuel, 788.
 Herrera, Antonius de, 329.
 Hibernon, Beatus Andreas, 338.
 Hieronyma a Praesepio, Soror, 256.
 Hieronymus, Sanctus, 9, 16, 22, 70, 77, 82.
 Hijar, Dominus de, *vide* Fernandez, Joannes.
 Hispalensis Archiepiscopus, *vide* Borja et Velasco, Gaspar.—*Id.* Castro, Rodericus de.—*Id.*—Isidorus, Sanctus.
 Hispaniae Infans, *vide* Elisabeth Clara Eugenia.
 Hispaniae Princeps, *vide* Carolus.
 Hispaniae Regina, *vide* Elisabeth, la Católica dicta.—*Id.* Elisabeth, Caroli V Imper. uxor.—*Id.* Joanna.—*Id.* Maria, Philippi II uxor.—*Id.* Valois, Elisabeth de.—*Id.* Margarita Austriaca.—*Id.* Borbon.
 Hispaniae Rex, *vide* Ferdinandus V, el Católico dictus.—*Id.* Philippus II.—*Id.* Philippus III.—*Id.* Philippus IV.—*Id.* Carolus V Imper.—*Id.* Carolus II.—*Id.* Carolus III.
 Hita, Petra, Eleonorae de Castro famula, 607.
 Hodia, R., 788.
 Hugon de Stagno, Gulielmus, Card. Sabinae et Archiep. Metensis, 183, 209.

- Hungariae et Bohemiae Rex, *vide* Ladislaus.
 Huniades, *vide* Scanderberg.
 Hurtado, Agnes, 774.
 Hurtado. Lupus (Lope de), 584.
 Hurtado de Mendoza, Didacus, Valentiae Prorex, Comes de Melito et Dux de Francavila, 140-142.
 Hurtado de Mendoza, Franciscus, I Marchio de Almazan, Legatus Hispaniae in Germania, 612.

I

- Ibañez de Mendieta, Franciscus Antonius, 775, 787.
 Iborra et Aleman, Alduncia, 51.
 Idiaquez (Diaquez), Joannes de, 325, 330, 334, 335, 345.
 Idiaquez et Borja, Anna Maria (Joanna Maria. IX Princeps de Squillace?), 786.
 Idiaquez et Borja, Joanna Maria de, IX Princeps de Squillace, V Ducissa de Ciudad Real, 773, 777.
 Idiaquez Borja Butron et Moxica, Franciscus, IV Dux de Ciudad Real, VIII Princeps de Squillace, Comes de Simari et Aramayona, Marchio de S. Damiano, V Comes de Villaumbrosa, 773, 777, 786.
 Idiaquez Butron et Moxica, Franciscus de, III Dux de Ciudad Real, Comes de Aramayona, Marchio de S. Damiano, Prorex Aragoniae et Valentiae, conjux VII Principis de Squillace, 770, 772, 773, 777, 784, 785.
 Ilerdensis Episcopus, *vide* Cardona, Petrus de. — *Id.* Milá et Borja, Ludovicus. — *Id.* Cerdan, Antonius.
 Ilerdensis Vicarius Generalis, *vide* Castells, Joannes.
 Illescas, Gundisalvus de, 169, 197.
 Indiarum Occidentalium Patriarcha, *vide* Borja et Ponce de Leon, Carolus.
 Inigo, Mosen Marti, alias Aparisi, 674.
 Innocentius VIII, Pontif., 174, 710, 712, 716.
 Invidia, A. de, 472.
 Iriarte, Carolus, 12. 235.
 Isaias, Propheta, 529.
 Isidorus, Archiep. Ruthenorum, Cardinalis Sabinus, 182, 209.
 Isidorus, Sanctus, Hispalensis Archiepiscopus, 701.
- Isidorus a Matrito, Sanctus, vulgo *S. Isidorus Agricola*. 761.
 Iznajar, Vicecomes de, *vide* Fernandez de Córdoba, Ludovicus.

J

- Jacob, Patriarcha, 250.
 Jacobus Apostolus, Sanctus, *Major* dictus, 246, 760.
 Jacobus Apostolus, Sanctus, *Minor* dictus, 186.
 Jacobus I (D. Jaime el Conquistador), Aragoniae Rex, 15, 156, 157, 161, 362, 378, 536, 677, 684, 692-694, 704, 705, 737.
 Jacobus II (Jaime), Aragoniae Rex, 734.
 Jason de Figueroa, Gundisalvus, 352.
 Jaurisano, Dux de, *vide* Castro, Franciscus.
 Javier (Xavier), S. Franciscus, 355, 760.
 Jimenez de Rada, Rodericus, Archiepiscopus Toletanus, 153.
 Jimenez de Urrea, Antonius, Comes de Aranda, 335, 345, 722.
 Jimenez de Urrea, Michaël, II Comes de Aranda et Vicecomes de Viota, 143.
 Jo. Datarius, 712, 721.
 Joanna, Hispaniae Regina, Caroli V Mater, 625.
 Joanna a Cruce, Soror, *vide* Borja et Castro, Anna de.
 Joanna a Cruce, Soror, junior, 515.
 Joanna a Spiritu Sancto, Soror, *vide* Borja et Aragon, Joanna.
 Joanna Austriaca, Lusitaniae Princeps, Philippi II soror, 28, 256, 258, 457, 500, 503, 505-508, 510, 511, 590, 627, 747.
 Joanna Baptista, Soror, *vide* Borja et Aragon, Elisabeth de.
 Joanna Evangelista, Soror, *vide* Borja et Aragon, Anna de.
 Joannes, avus paternus Joannae (vel Annae) Pernstein, 722.
 Joannes Baptista, Proconservator Generalis, 690.
 Joannes Evangelista, Sanctus, 243, 407, 760.
 Joannes XXII, Pontif., 711, 718, 719, 754.
 Joannes I, Aragoniae Rex, 702.
 Joannes I, Castellae Rex, 264, 265.
 Joannes II, Castellae Rex, 762.
 Joannes II, Navarrae et Aragoniae Rex, 205, 219, 264, 737.—Ejus uxor, *vide* Enriquez, Joanna.
 Joannes III, Lusitaniae Rex, 576, 577.

Job, Sanctus, 129.
 Jofre (Joffre), Didacus, 14, 15, 75, 76, 132.
 Jofre (Joffre), Joannes, 411.
 Jofre (Joffre), Ludovicus, Dominus de Pardines, 14, 15, 74, 75, 131, 132.
 Jofre de Borja, Gaspar, Ercavicae Episcopus, 653.
 Johan, Philippus, 221.
 Jordan de Urries et Ruiz de Arana, Marchio de Ayerbe, 614.
 Joseph, Sanctus, 70.
 Juan, Mosen Gulielmus, 667.
 Juanes, Joannes de, 460.
 Judas Iscariotes, 398.
 Julianus, frater, 630.
 Julius II Pontif., 711, 715.
 Julius III Pontif., 309, 466, 663.
 Juvenalis des Ursins, Joannes, Remensis Archiepiscopus, 193, 194.

K

Kempis, B. Thomas de, 765.
 Kostka, Catharina, 722.
 Kostka, S. Stanislaus, 722.

L

La Fuente, Modestus, 51.
 La Fuente, Vincentius de, 43, 51, 391, 416, 428.
 Labernia, Petrus, 12, 331, 704.
 Lacedaemoniorum Regina, *vide* Helena.
 Lacoste, Bernardinus, 706.
 Ladislaus V, Hungariae et Bohemiae Rex, 198, 212.
 Ladron, Soror Anna, 396.
 Laguna, Baro de la, *vide* Moncada, Gulielmus Raymundus de.
 Landi, Conradus, 715.
 Lanuza, Joannes de, Aragoniae summus Magistratus, *Justitia* dictus, 335, 345, 722.
 Lanuza, Martinus Baptista, Aragoniae summus Magistratus, *Justitia* dictus, 533.
 Lara, Manricus de, 451.
 Lara, septem Infantes de, nempe Didacus, Martinus, Suaz, Ferdinandus, Rodericus, Gustios et Gundisalvus, 693.
 Laso de la Vega, Catharina, 774.

Latre, Comes de, *vide* Sanctius, *Sancho Ramirez* dictus.
 Laurentius M., Sanctus, 186.
 Laynez, P. Jacobus (vel Didacus), 408, 751.
 Ledesma, Comes de, *vide* Cueva, Franciscus de la.
 Lefèvre (Faber), Beatus P. Petrus, 375, 501, 567-569, 595, 598.
 Legati S. Pontificis, Imperatoris et Hispaniae Regis, 327.
 Legatus Alphonsi V apud Callistum III, *vide* Perez de Corella.
 Legatus Apostolicus in Gallia, *vide* Bonelli.—*Id.* Coëtivy.
 Legatus Apostolicus in Hispania, *vide* Crivelli.—*Id.* Bonelli.—*Id.* Sprate.—*Id.* Foix.
 Legatus Apostolicus in Lusitania, *vide* Bonelli.
 Legatus Caroli V Imperatoris, Venetiis, 326.
 Legatus Hispaniae in Germania, *vide* Borja et Castro, Joannes.—*Id.* Hurtado de Mendoza.—*Id.* Carvajal, Joannes.—*Id.* Scarampo de Media Rota.
 Legatus Hispaniae in Lusitania, *vide* Borja et Castro, Joannes de.
 Legatus Hispaniae Romae, *vide* Zúñiga.
 Legatus Neapolitanus, Romae, *vide* Lopez de Haro.
 Legatus Philippi II (extraordin.), Romae, *vide* Borja et Borja, Alvarus de.
 Legatus Philippi II, in regno Valentiae, *vide* Tovar.
 Legatus S. Pontificis, Genuae, *vide* Morone, Joannes.
 Legatus S. Pontificis, in Germania, *vide* Carvajal, Joannes.—*Id.* Scarampo de Media Rota.—*Id.* Morone, Joannes.
 Legatus Venetus in Hispania, *vide* Contarini.
 Legionensis Regni Commenlatarius Major, *vide* Cobos, Franciscus de los.
 Lemos, X Comes de, *vide* Castro et Portugal.
 Lemos, VI Comitissa de, *vide* Sandoval et Borja.
 Leo X, Pontif., 711.
 Leonardo de Argensola, Bartholomaeus, 765.
 Lerma, II Comes de, *vide* Gomez de Sandoval Rojas et Enriquez, Ludovicus.
 Lerma, III Comes et I Dux de, *vide* Gomez de Sandoval Rojas et Zúñiga, Franciscus.—Ejus uxor, *vide* Borja et Castro, Elisabeth.
 Leti, Gregorius, 178.
 Lizerazo (alias Liçarogo), Petrus, 387, 695.

- Llanzol, Gofredus, 657.
 Llanzol, Rodericus, 667.
 Llanzol de Roman, Franciscus, 411-413, 432, 433, 440, 441.
 Llanzol de Romani, Petrus Gulielmus, 667, 671, 772.
 Llanzol de Romani et Borja, Elisabeth Lucretia, 165, 671, 672.
 Llanzol et Borja, Gofredus, filius Joannae, sororis Alexandri VI, 164, 165.
 Linares, Ignatius, 303.
 Llopis (Lopez), Hieronymus, 230.
 Logroño, *vide* Loroña.
 Lombay, Marchiones de, *vide* Gandiae Duces a V Duce.
 Lopez, Franciscus, 360-362.
 Lopez, Franciscus Joannes, notarius, 288, 298, 613, 739.
 Lopez, Joannes, Basilicae Vaticanae Archiepiscopus, Episcopus Perusinus et Cardinalis, 750, 751, 756, 757.
 Lopez Calderon, Blasius, 764.
 Lopez de Ayala, Petrus, Castellae Commandatarius Major, 330.
 Lopez de Haro, Didacus, Legatus Regis Hispaniae, Romae, 135, 719, 720.
 Lopez de Laçarraga (in textu *de la Cartaga*), Petrus, notarius, 309, 310, 312, 554.
 Lopez Hurtado, Benedictus, 533.
 Lopez Hurtado de Mendoza, Ignigus, Neapolitanus Prorex, Marchio de Mondejar, 326.
 Lopis, Dionysius Paulus, Gandiensis Collegiatae ecclesiae Decanus, 354.
 Lopiz, Hieronymus, 714.
 Lora, Beatrix, 33, 91, 133.
 Lorenzo, Fr. Jacobus (Jaime), Praepositus Generalis Ordinis B. V. Mariae a Mercede, 128.
 Loris, Regens, 495.
 Loroña (Noronyo, Logroño), Eleonora de, Alphonsi de Borja uxor, 652, 744-746.
 Loyolae Domina, *vide* Borja et Oñaz, Eleonora.—*Id.* Oñaz et Loyola, Laurentia.
 Loyola, S. Ignatius de, 5, 317-320, 355, 375, 422, 443, 444, 568, 576, 629-632, 634, 635, 760, 763.
 Lozano, Elisabeth, 548.
 Lozano S. J., Pater, 548.
 Lucena, Dominus de, *vide* Fernandez de Córdoba et Pacheco, Ludovicus.—*Id.* Fernandez de Córdoba et Zúñiga, Didacus.
 Ludovicus Infans, Joannis III, Lusitaniae Regis, frater, 576.
 Ludovicus XI, Galliae Rex, 135, 710.
 Ludovicus, Sanctus, Tolosae Episcopus, 190, 191, 417.
 Luna, Catharina de, IV Comitis de Sasta go uxor, 723.
 Luna, Comes de, *vide* Aragon, Emmanuel de.—*Id.* Aragon et Borja, Franciscus.—*Id.* Aragon et Gurrea, Martinus.—*Id.* Aragon et Zapata.—*Id.* Borja Aragon et Gurrea, Carolus.—*Id.* Borja Aragon et Silva, Emmanuel.
 Luna, Comitissa de, *vide* Zapata, Eleonora.—*Id.* Alagon et Luna, Ludovica.—*Id.* Borja et Aragon (communiter...)
 Luna, Dux de, *vide* Aragon, Joannes de.
 Luna, Francisca Ludovica de. Camarasae Domina, 573.
 Luna, Maria de, 139, 235, 418.
 Luna, Petrus de, *vide* Benedictus XIII.
 Luna, regens, 495, 496.
 Luna et de Peralta, Carolus de, Comes Catalabelota, 200.
 Lupia et Bajes, Hugo, Episcopus Valentinus, 173.
 Lusitaniae Infans, *vide* Ludovicus.
 Lusitaniae Princeps, *vide* Joanna Austriaca.
 Lusitaniae Prorex, *vide* Albertus Austriacus.
 Lusitaniae Regina, *vide* Catharina.
 Lusitaniae Rex, *vide* Alphonsus V.—*Id.* Joannes III.—*Id.* Sebastianus I.
 Lusitaniae summus militum Dux, *vide* Alvarez de Toledo.—*Id.* Borja et Castro, Carolus de.

M

- Madariaga, P. D. Joannes de, monachus cartusianus, 692.
 Madoz, Paschalis, 144, 761.
 Magdalena (*la Negra*), 33, 91, 133.
 Magdalena, S. Maria, 355, 507.
 Mahometus, Turcarum Imperator, 196, 198-200.
 Majoricae Prorex, *vide* Borja et Fernandez de Velasco, Balthasar.
 Majoricensis Episcopus, *vide* Sanchez Muñoz.
 Malacitanus Episcopus, *vide* Borja et Castro, Thomas.
 Malferit, Ausias, 223.
 Malipiero, Dominicus, 233, 235.
 Malonda, Michael, 303, 304.
 Malonda, Petrus, 303.
 Mandas, Ducissa (vidua) de, *vide* Corella Mendoza et Moncaca.

- Manrique, Hieronymus. S. Ofic. Inquisitor, Valentiae, 747.
- Manrique, Maria, 762.
- Manrique de Lara, Francisca, II Ducis Cardonae uxor, 306.
- Manriquez, Maria, 722.
- Manuel, Eleonora, Marchionissa de Navarres et Catalauniae Proregina. 376. 377, 445, 451, 457, 460.
- Manuel, Jacobus (Jaime), 783.
- Maño de Andres, Joannes, 303.
- Maqueda, II Dux de, *vide* Cárdenas, Bernardinus de.
- Marcurianus, P. Everardus, *vide* Mercurianus.
- Mardino Ibañez, Bernardinus, 775.
- Margarita, domus de Poitiers Princeps, et Infantis Garcia, Domini de Atarés et Xavierre, uxor, 150.
- Margarita (alias Teresia), Petri de Atarés mater, 152.
- Margarita Austriaca, Caroli V filia, 436.
- Margarita Austriaca, Philippi III, Hispaniarum Regis, uxor, 349, 643, 645, 646.
- Maria, Alphonsi V, Regis Aragoniae, uxor, et filia Henrici III Castellae, 171, 206, 737.
- Maria, Philippi II uxor, 576, 577, 581, 590, 593.
- Maria, Rudolphi II, Imperatoris Germaniae, mater, 646.
- Maria, Soror, Magistra Sororis Mariae a Cruce, 396
- Maria a Conceptione, Soror, *vide* Borja et Aragon, Maria de.
- Maria a Cruce, Soror, *vide* Borja et Aragon, Maria de.
- Maria a Jesu, Soror, Marchionis de Denia filia, 238, 256, 505.
- Maria Austriaca, Imperatrix, Caroli V filia, Maximiliani II uxor, 329, 457, 507, 510, 534, 590, 643, 644, 651, 652, 722, 745, 760.
- Maria Gabriela, Soror, *vide* Enriquez de Luna, Maria.
- Maria Gabriela (2.*), Soror, *vide* Borja et Castro, Maria de.
- Mariana, P. Joannes de, 169, 593, 734.
- Marianna Austriaca, Hispaniae Regina, 760, 777, 779.
- Marien et Arróspide, Thomas, Antonius de, 693, 752, 783.
- Mariner, Vincentius, 456.
- Martí, Bartholomaeus, 623.
- Martí, Ludovicus, 352.
- Martí, Marcus, notarius, 390.
- Martí, Matthaeus, 164, 675.
- Martí, Petrus, 10, 71, 131.
- Martí del Miracle, Antonius, 482.
- Martina, Sancta, 361.
- Martinez, Capituli ecclesiae Gandiensis decanus, 339, 340.
- Martinez, Bartholomaeus, 775.
- Martinez, Franciscus Joannes, 296.
- Martinez, Melchior, 296, 297.
- Martinez, Onufrius, 296, 297, 311, 312, 554, 555, 566, 623, 740, 742-744
- Martinez Guijarro (vulgo Siliceus), Joannes, Archiepiscopus Toletanus et Cardin., 634.
- Martinez Major, Vincentius, 303.
- Martinus, Aragoniae Rex, 737.
- Martinus V, Pontif., 172, 215.
- Marzilla, Georgius, 749.
- Masalaves, Dominus de, *vide* Mila, Joannes del.
- Mastrillo, Garcia, 690, 691, 719.
- Mata, Franciscus de la, Caesaraugust. ecclesiae Decanus, 532.
- Mata, Petrus de la, 695.
- Maximilianus, Archidux, Maximiliani II Imperatoris filius, 644.
- Maximilianus I, Germaniae Imperator, 711.
- Maximilianus II, Germaniae Imperator, 652.
- Mayalde, Comes de, *vide* Borja et Aragon. Franciscus.
- Mayalde, Comitissa de, *vide* Borja et Borja, Francisca.—*Id.* Borja et Borja, Maria de.
- Medicis, Joannes de, 710.
- Medicis, Laurentius de, 710.
- Medicis, Magdalena de, 710.
- Medina Ruiz, Joannes de. Carthaginis Novae (in Hispania) Episcopus, 756.
- Medina Sidonia, Ducissa de, *vide* Aragon. Anna de.
- Medinilla, Anna de, 726.
- Mediolani Dux, *vide* Sforza. Franciscus.—*Id.* Sforza, Ludovicus.
- Melfi Episcopus, *vide* Borja, Joannes de, filius Gofredi Llanzol.
- Melfi. Princeps de. *vide* Doria (D'Oria). Joannes Andreas.—*Id.* Colonna, Joanna.—*Id.* Doria (D'Oria), Andreas.
- Melito. Comes de, *vide* Hurtado de Mendoza.
- Melito, III Princeps de, *vide* Silva et Mendoza, Rodericus de.
- Mella (Mela), Joannes de, Card. SS. Aquilae et Priscae, 188.
- Membrilla, Commandatarius de la, *vide* Borja et Fernandez de Velasco, Ignigius.—*Id.* Borja et Fernandez de Velasco, Joannes.
- Mencia, 607.
- Mendez Silva, Rodericus, 692.

- Mendoza, Maria de, VI Ribadaviae Comitissa, Commendatoris Majoris Legionensis regni uxor, 436, 569, 573, 575, 578, 579, 583, 585, 589, 591, 593.
- Mendoza, Marianna de, uxor I Comitis de Villaumbrosa, 781.
- Meneses Barreto, Elisabeth de, 567.
- Menor, Franciscus, notarius, 40, 99, 133.
- Mercader, Gaston, Comes de Buñol, 361.
- Mercurianus (Mercurianus, Mercurien), P. Everardus, 323, 342.
- Merino, Martinus, 275.
- Mesía et Carrillo, Didacus, VI Marchio de la Guardia, 355.
- Mesonero Romanos, Raymundus, 761, 782.
- Messanensis Archiepiscopus, *vide* Cerdan, Antonius.
- Messicot, incola oppidi Rialp, 453.
- Metensis Archiepiscopus, *vide* Hugon de Stagno.
- Michaël, Archangelus, 355, 407, 760.
- Milá, Joannes del, Dominus de Masalaves, 164, 671.
- Milá, Onufrius del, 341.
- Milá, Petrus del, 164.
- Milá et Borja, Ludovicus Joannes de, Episcopus Segobricensis et Herdensis, Cardinalis SS. Quatuor Coronatorum (etiam cognominatur Ludov. Joan. Borja), 164, 187, 215.
- Milan, Eleonora de, *vide* Aragon, Eleonora.
- Milan de Aragon, Christophorus, II Comes de Albaida, 140.
- Millars, Dominus de, *vide* Bon Guerau.
- Mina, Ferdinandus, 788.
- Minaca, Antonius, 775.
- Miniana, Josephus Emmanuel, 593.
- Miralles, Asensius, 223.
- Miranda, VI Comes de, *vide* Zúñiga Avellaneda et Cárdenas.
- Miron, P. Jacobus, 596.
- Mois, Rolam de, 733.
- Moltó, frater Ginesius, 449, 450.
- Moltó, Ginesius, notarius, 300, 331, 533.
- Moncada, Castus de, 232.
- Moncada, Elisabeth de, 590.
- Moncada, Gulielmus Raymundus de, Comes de Aderno, 200.
- Moncada, Gulielmus Raymundus de, IV Marchio de Aitona et de la Puebla, Comes de Osuna, Vicecomes de Cabrera et Bas, Baro de la Laguna et Aljafarín, Commendatarius Fresnedae, Prorex Catalauniae, Gubernator regni Gallaeciae, 779, 780, 785.
- Moncada, Joannes de, 133.
- Moncada, Marquesa de, 40, 99, 133.
- Moncada, Petrus de, 40, 99, 133.
- Mondejar, Marchio de, *vide* Lopez Hurtado de Mendoza, Ignigus.
- Monóvar, Dominus baronatus de, *vide* Silva Mendoza et Portugal, Didacus.
- Monóvar, Dominus de, *vide* Portugal, Fredericus de.
- Monroig, Presbyter, 400.
- Monroig, Joannes, notarius, 9, 30, 70, 89, 131, 695, 696.
- Monroig, Ludovicus Hieronymus, 352, 353, 356.
- Monroig, Melchior, notarius, 270, 271, 287, 288, 298, 564, 565, 612.
- Monroig, Melchior, Regens pro Gubernatore Gandiae, 746, 749.
- Montealegre, I Marchio de, *vide* Guzman, Martinus de.—Ejus uxor, *vide* Silva, Elisabeth de.
- Montealegre, II Marchio de, *vide* Nuñez de Guzman, Ludovicus Franciscus.—Ejus uxor, *vide* Borja et Doria, Joanna.
- Montealegre, III Marchio de, *vide* Nuñez de Guzman, Petrus.—Ejus uxor, *vide* Niño Enriquez de Porres, Maria Petronilla.
- Montejo, Nicolaus, 775.
- Monteleone, II Dux de, *vide* Pignatelli, Hector.
- Monterde, Petrus, 138.
- Montesiae Claviger XXII, *vide* Borja et Castro, Philippus Emmanuel.
- Montesiae Commendatarius Major, *vide* Borja et Aragon, Henricus.—*Id.* Galceran de Borja, Petrus Ludovicus.—*Id.* Borja et Aragon, Ferdinandus.
- Montesiae, Magister, *vide* Despuch.—*Id.* Galceran de Borja, Petrus Ludovicus.
- Montferrat, Marchiones de, 718.
- Montijo, Nicolaus Thomas, 787.
- Montioy, Commendatarius de, *vide* Borja et Castro, Philippus.
- Montis Regalis Archiepiscopus, *vide* Borja, Joannes.
- Montoro, Michaël, 268, 270.
- Monyos, Michaël, Syndicus de Chiva, 40, 99, 133.
- Monzon, Rodericus, 767.
- Monzon (in textu Sanson) Rolandus, 312, 341.
- Monzonis Comitissa, 54, 114, 143, 235, 539, 574, 628, 705.
- Morello, Balthasar, 223.
- Moreno de Onaya, Antonius, Aragoniae Camarlengus, 137.
- Moreri, Ludovicus, 26, 773.
- Moret, P. Josephus, 136, 219.
- Moreyra, Morianes filia, 696.
- Moroue, Joannes, Cardinalis, Gregorii XIII

- apud Genuenses Legatus, mox apud Rodolphum II, Germaniae Imperatorem, 327, 642, 643.
- Moura (Mora), Christophorus de, 330.
- Moya, II Marchio de, *vide* Cabrera et Bobadilla.
- Moya, Dr. Petrus, 533.
- Muley Xequé, *vide* Philippus (ante baptismum...).
- Muniesa, P. Thomas, 8, 27, 142, 157, 276, 391, 392, 407, 416-421, 426-428, 458, 501.
- Muñoz, Aegidius, *vide* Sanchez Muñoz.
- Muñoz, Lucas, 775.
- Muñoz, Magdalena, 377, 423, 425.
- Mur, Dominus baronatus de, *vide* Silva Mendoza et Portugal, Didacus.
- Mur, P. Hieronymus, 449, 450.
- Murillo, Eleonora de, filia Comitissae de Condeiano, uxor III Principis de Squillace, 772.
- Muran, Episcopus, Curiae Causarum Camerae Apostolicae generalis Auditor, 664.
- Mutinensis Episcopus, *vide* Torre.—*Id.* Ferrari.
- N
- Nájera, Ferdinandus de, 275.
- Navarra, Franciscus de, Archiepiscopus Valentinus, 469, 474, 475, 482, 488.
- Navarrae Prorex, *vide* Cárdenas, Bernardinus de.—*Id.* Gonzaga Colona, Vespasianus de.—*Id.* Benavides, Ludovicus.
- Navarrae Rex, *vide* Joannes II.
- Navarrés, Marchio de, *vide* Galceran de Borja, Petrus Lusovicus.—*Id.* Próxita et Borja, Josephus.
- Navarres, Marchionissa de, *vide* Rebolledo de Palafox et Guzman.—*Id.* Manuel, Eleonora.
- Navarro, *vide* Ochoa, Michaël.
- Navarro, Franciscus, 331.
- Neapolitanus Archiepiscopus, *vide* Piscicelli.
- Neapolitanus Prorex, *vide* Borja et Velasco, Gaspar.—*Id.* Lopez Hurtado de Mendoza, Ignigus.—*Id.* Zúñiga Avellaneta et Cárdenas.
- Neapolitanus Rex, *vide* Ferdinandus I.—*Id.* Alphonsus II.—*Id.* Alphonsus V.
- Nero, Romanus Imperator, 765.
- Nicaenus, Archiep. et Card., *vide* Bessarion.
- Nicolaus IV, Pontif., 711.
- Nicolaus V, Pontif., 169, 177, 178, 183, 186, 196.
- Nieremberg, P. Joannes Eusebius, 147, 155, 236, 278, 309, 314-316, 341, 492, 520, 534, 535, 569, 633, 648, 759, 761, 771, 774.
- Niño de Guevara, Aldonza, 781.
- Niño de Guevara, Teresía, 781.
- Niño de Ribera, Garcí, II Comes de Villaumbrosa, Dominus de Nuez, 781.
- Niño de Ribera, Petrus, I Comes de Villaumbrosa, 780, 781.
- Niño Enriquez de Porres, María Petronilla, III Comitissa de Villaumbrosa, Marchionissa de Quintana, Comitissa de Montealegre, 780.
- Niño de Porres et Enriquez, María Petronilla, IV Comitissa de Castronuevo, Marchionissa de Quintana, 781.
- Niño Frjardo de Ribera, Joannes, Dominus de Villaumbrosa, 781.
- Niño, María Petronilla, Comitissa de Villaumbrosa et Castronuevo, 773.
- Nithard, P. Joannes Everardus, 777.
- Noguerales, Antonius, 224, 663, 670-672.
- Nonell, P. Jacobus, 722-724, 7, 3, 779.
- Noronyo, *vide* Loroña.
- Noronyo, Eleonora de, Alphonsi de Borja uxor, 652.
- Noroña, Sancius de, Odemirae Comes, 534.
- Novaes, Josephus de, 711, 712, 715, 717, 751.
- Novarae Episcopus, *vide* Visconti.
- Novella, Franciscus Ludovicus, 311, 312, 551-554, 611.
- Noya, Michaël de, 170.
- Nuez, Dominus de, *vide* Niño de Ribera, Garcí.
- Núñez de Guzman, Ludovicus Franciscus, II Marchio de Montealegre, Siciliae Prorex, 780, 781, 785.
- Núñez de Guzman, Petrus, III Marchio de Montealegre et de Villaumbrosa, 773, 780, 781.
- Núñez de Guzman, Rodericus, 762.
- O
- Ocania Collegii S. J. Rector, *vide* Domech.
- Ochoa (in textu Navarro), P. Michaël, Ognatensis domus S. J. Superior, 397, 399, 609, 631.
- Odemirae Comes, *vide* Noroña, Sancius.
- Ognatensis domus Praepositus, *vide* Ochoa, P. Michaël.

- Olarte, Joannes de, 765.
- Olcina, Bartholomaeus, notarius, 9, 43, 44, 70, 102, 103, 133, 284.
- Oldoini, P. Augustinus, 720.
- Oliva, I Comes de, *vide* Gilabert de Centelles, Franciscus.
- Oliva, II Comes de, *vide* Gilabert de Centelles, Seraphim de.—Ejus uxor, *vide* Próxita, Magdalena de.
- Oliva, III Comes de, *vide* Gilabert de Centelles, Franciscus.—Ejus uxor, *vide* Cardona, Maria de.
- Oliva, IV Comes de, *vide* Centelles et Folch, Petrus.—Ejus uxor, *vide* Folch de Cardona, Maria.
- Oliva, V Comes de, *vide* Borja et Castro, Carolus de.—Ejus uxor, *vide* Centelles et Folch, Magdalena.
- Oliva, VI Comes de, *vide* Borja et Centelles, Franciscus.—Ejus uxor, *vide* Fernandez de Velasco, Joanna.
- Oliver, Joannes, 298, 301.
- Oliver et Hurtado, Emmanuel, 136, 166, 167, 228, 229.
- Olivier, Richardus, Archiepiscopus de Constancia (Coutances, Constantia), Cardinalis S. Eusebii, 188, 193.
- Onda Commendatarius de, *vide* Blanes.
- Oñaz et Loyola, Laurentia, Loyolae Domina, 634, 636, 763.
- Orani Dominus, *vide* Portugal. Fridericus de.
- Orani, I Marchio de, *vide* Silva, Mendoza et Portugal, Didacus.
- Oriola, Balthasar, 356.
- Oristanensis Archiepiscopus, *vide* Ferrá, Jacobus.
- Orlandini, Nicolaus, 27.
- Ornos, Georgius de, Ausonensis Episcopus, 171.
- Oropesa, I Marchio de, *vide* Borja, Franciscus de.—Ejus uxor, *vide* Aragon et Zapata, Joanna de.
- Orsini, Clara, 710.
- Orta, B. salvator de, 395.
- Ortiz, Joannes, 788.
- Oscensis Episcopus, *vide* Castro, Alphonsus.
- Osorio, Ludovicus de, 745.
- Osorio, Pater, S. J., 458.
- Osorno, Comitissa de, *vide* Velasco, Maria de.
- Osuna, Comes de, *vide* Moncada, Gulielmus Raymundus de.
- Osuna, VII Dux de, *vide* Tellez Giron, Josephus.—IX Dux, *vide* Tellez Giron, Petrus Alcántara.
- Oviedo, P. Andreas de, primus Gandiensis Collegii S. J. Rector, 318, 357, 375, 597, 598, 609-611, 630, 632.
- Oviedo, Felix de, S. Officii Inquisitionis Promotor Fiscalis, Valentiae, 747.
- Oyanguren, Ludovicus de, 778.

P

- P. Thess (Thesaurarius?), 344.
- Pacheco, Joannes, I Marchio de Villena, 205, 295.
- Pacheco, Ludovica, Ducis de Escalona filia, 722.
- Padilla, Sanctius de, 325.
- Pagi, Antonius, 178, 196, 218.
- Palacio, Joannes, 196, 197, 208, 687.
- Pallás, eremitae Hieronymi soror, *la Beata* dicta, 348.
- Pallás, Hieronymus, eremita, 348.
- Palmireno, Laurentius, 693.
- Pampilonensis Episcopus, *vide* Bessarion.—*Id.* Peralta.—*Id.* Amatriain.—*Id.* Borja, Caesar.—*Id.* Zapata.—A canonicis electus, *vide* Beaumont, Joannes de.
- Pantoja, Emmanuel, 357.
- Panvini, Onufrius, 157, 177, 178.
- Papiensis Episcopus, *vide* Castiglioni.
- Pardines, Dominus de, *vide* Jofre, Ludovicus.
- Pardo, Fr. Joannes, 362.
- Pardo, Michaël, 762.
- Pardo de la Casta, Hieronymus, 432, 433, 435, 462, 464.
- Pardo de la Casta, Ludovicus, 447, 448, 462, 464, 466, 490.
- Pardo de la Casta, Petrus, 447, 448, 462, 464.
- Paris, Priami, Troyae Regis, filius, 293.
- Parisiensis Episcopus, *vide* Chartier.
- Parra, P. Petrus, 337.
- Pastor, Dr. Ludovicus, 209.
- Pastor, Emmanuel, 673, 675.
- Pastranae I Dux, *vide* Gomez de Silva, Rodericus.—II Dux, *vide* Silva et Mendoza, Rodericus de.
- Patavinus, S. Antonius, 459, 460.
- Paulus Apostolus, Sanctus, 190, 195, 251, 355, 760.
- Paulus II Pontif., 164, 659.
- Paulus III Pontif., 26, 43, 376, 410-416, 422, 428, 439, 445, 655, 660-665.
- Paulus IV Pontif., 444.
- Paulus V Pontif., 773.
- Paz, Elisabeth de la, *vide* Valois, Elisabeth de.

- Pedrolae baronatus, Domina, *vide* Borja et Aragon (communiter...).
- Peguera, Berengarius de, 451.
- Pelayo, I Asturicae Rex, 692.
- Pelegri de Aragon, Ludovicus, 413.
- Pellicer, Balthasar Hieronymus, 14, 75, 131.
- Pellicer de Francisco, Franciscus, 303, 304.
- Pellicer de Jaime, Antonius, 303.
- Pellicer de Ossau et Tovar, Josephus, 155, 169, 378, 745.
- Pellicer de Sarmiento, Gaspar, 14, 75, 131.
- Peña, Josephus, 701, 702.
- Perales, Joannes Baptista, 229, 462, 464, 692, 697, 699, 739.
- Peralta, Martinus de, Pampilonensis Episcopus, 219.
- Peralta, Petrus, 533.
- Perez, 629.
- Perez, Antonius, Philippi II Secretarius, 722.
- Perez, Bernardinus, 611.
- Perez, Bernardus, 268, 270.
- Perez, Didacus, 762.
- Perez, Gundisalvus, 485, 486, 489.
- Perez, Jacobus, 450, 475, 482.
- Perez de Arenós, Ximenes, 165, 222, 672.
- Perez de Corella, Ximenes, I Comes de Centaina, Legatus Alphonsi V, Romae 203, 204.
- Perez de Culla, Franciscus, notarius, 243, 275, 389, 390, 623.
- Perez de Culla, Onufrius, notarius, 275, 306, 310, 547, 552-556, 558, 559, 562, 563, 610-612, 623, 738, 741, 744, 747, 749.
- Perez de Culla, Petrus, notarius, 329.
- Perez de Vivero, Joannes, Comes de Fuen-salcaña et Vicecomes de Altamira, 763.
- Perez Pertusa, Ximenes, 435.
- Peris, Vincentius, 141, 142.
- Pernstein (Pernestan aut Perместan), Biana, 722.
- Pernstein (Pernestan aut Perместan), Joana (alias Anna), Ducissa de Villahermosa et Comitissa de Ribagorza, 722.
- Pernstein (Pernestan aut Perместan), Wratisslaus *vel* Vladisslaus, Magnus Cancellarius Bohemiae, 722.
- Perrenot, Nicolaus, Dominus de Granvelle, 577.
- Pertusa, Jacobus de, 232.
- Pertusa, Jacobus de, Joannis de Borja, II Gandiae Ducis, Procurator Generalis, 708-713.
- Perusinus Episcopus, *vide* Lopez, Joannes.
- Peruvia Prorex, *vide* Borja et Aragon, Franciscus.
- Pesaro, dominus de, *vide* Sforza, Joannes.
- Petronilla, Soror, 514.
- Petrus Apostolus, Sanctus, 190, 195, 355, 401-403, 760.
- Petrus, Ferdinandi I, Aragoniae Regis, filius, 697.
- Petrus, Joanne de Aragon famulus, 387.
- Petrus II, Aragoniae Rex, 677, 704, 734.
- Petrus IV, Aragoniae Rex, 731.
- Petrus Antonius (de Selvaticis?), 630.
- Peyró Major, Joannes Baptista, 303.
- Philibert, Jacobus, *vide* Filiberto.
- Philippus, Bononiensis Cardinalis, 179.
- Philippus II, Aragoniae Rex, *vide* Philippus III, Hispaniae Rex.
- Philippus II, Hispaniae Rex, 15, 26, 28, 146, 279, 280, 305, 313, 325-336, 344-346, 413, 414, 421, 436, 437, 439-443, 445-447, 449-456, 458, 465-470, 473, 476-481, 484-492, 494-498, 508-510, 517, 575, 577, 581, 582, 585-595, 636-640, 642, 644, 645, 648, 649, 652, 719, 722, 733, 747, 758, 760, 762.
- Philippus III, Hispaniae Rex, 301, 302, 330-333, 348, 350, 510, 525, 719, 753, 762, 765.
- Philippus IV, Hispaniae Rex, 758, 760, 761, 779, 780, 783.
- Philippus *le Bon*, Burgundiae Dux, 197, 201.
- Philippus (ante Baptismum Muley Xequedictus), filius Regis Marochi, *Princeps Niger* appellatus, 761.
- Piccinino, Jacobus, Comes, 201-203, 210, 217.
- Piccinino de Aragon, Nicolaus, 201.
- Piccolomini, Aeneas Sylvius, *vide* Pius II Pontif.
- Piccolomini, Andreas, Pii III Pontif. frater, 710.
- Piccolomini, Elisabeth, uxor II Principis de Squillace et Comitissae de Simari, 772.
- Piccolomini, Franciscus, *vide* Pius III Pontif.
- Piccolomini, Jacobus, Pii III Pontif. frater, 710.
- Piceni Dux, *vide* Borja et Borja, Petrus Ludovicus.
- Pidal, Josephus, I Marchio de Pidal, 345, 346.
- Piedrahita, Casilda de, 725.
- Piedrahita, Joannes de, 745.
- Pieper, Antonius, 720.
- Piferrer, Franciscus, 149, 156.
- Pignatelli, Elisabeth, uxor IV Principis de Squillace, 772.
- Pignatelli, Hector, II Dux de Monteleone, 772.
- Pignatelli, Maria Emmanuela, XI Ducis de Villahermosa uxor (1773), 732, 733.
- Pimentel de Ibarra, Antonius, IV Marchio

- de Taracena, conjux IX Principis de Squillace, 773.
- Pimentel de Quiñones, Antonius Franciscus, X Dux de Benavente, 359.
- Pimentel de Quiñones et Borja, Emmanuel 359.
- Pimentel de Quiñones et Borja, Franciscus, XII Gandiæ Dux, et XI Dux de Benavente, 359, 361.
- Pimentel de Quiñones et Borja, Ignatius Josephus, III Dux de Arion, 359.
- Pimentel de Quiñones et Tellez, Giron, Maria Josepha, Ducissa de Benavente Gandia et Bejar, 361.
- Pimentel et Idiaquez, Maria Antonia, X Princeps de Squillace, VI Ducissa de Ciudad Real, V Marchionissa de Taracena et S. Damiano, Comitissa de Simari et Aramayona, 355, 773.
- Pina, Franciscus de, 386.
- Pineda, Joannes, 787
- Pinós, *vide* Grau de Pinós.
- Pinto, Emmanuel, 552, 553, 558, 559, 562, 563, 607.
- Piquinoti, Andreas, 762.
- Piscicelli (Pissicelli), Raynaldus, Neapolitanus Archiepiscopus, Cardinalis S. Cæcilie, 188, 200.
- Pistoja, Antonius de, 215, 216.
- Pius II Pontif. (Piccolomini, Aeneas Sylvius), 188, 206, 710.
- Pius III Pontif. (Franciscus, Piccolomini, Senensis Archiep. et Cardin.), 710, 715.
- Pius IV Pontif., 470, 473, 482, 490, 491, 648, 661, 665
- Pius V Pontif., 314, 749.
- Platina, Joannes Baptista, 195, 196.
- Plutarcus, 765.
- Polanco, P. Joannes Alphonsus de, 307, 322, 323, 325, 628, 631, 634.
- Polo, Regens, 487, 488.
- Polo, Reginaldus, Cardinalis, Angliæ Primas, 428.
- Pomar, Joannes de, 571.
- Ponce de Leon, Maria de, IX Ducis Gandiæ uxor, 354, 356-358.
- Ponce de Leon, Rodericus, IV Dux de Arcos, 354, 357.
- Pons, Josephus, 303, 304.
- Pontremulo, Nicodemus de, 209, 210.
- Porcaro, Stephanus, 179.
- Porres et Enriquez, Francisca, III Comitissa de Castronuevo, Marchionissa de Quintana, uxor II Comitissæ de Villaumbrosa, 781.
- Port, Joannes del, notarius, 694, 695.
- Portuensis et S. Rufinæ Cardinalis, *vide* Estouteville.
- Portugal, Fridericus de, Archiep. Caesar-augustanus, Comitum de Faro filius, 51, 139.
- Portugal, Fridericus de, Commendatarius Sanctorum, Orani et Monovar Dominus, 306, 377, 378, 534, 535, 742-744, 780.
- Portugal, Jacobus de, Cardinalis, Ulyssiponensis Archiep. electus, 187, 204, 205.
- Portugal et Borja, Angela, 535.
- Portugal et Borja, Anna, II Pastranæ Ducis uxor, 99, 535, 780.
- Portugal et Borja, Franciscus, 535.
- Portugal et Borja, Joanna, 535.
- Prada, Andreas de, 302
- Prades, Comes de, *vide* Folch, Joannes Raymondus.
- Prades, Comitissa de, *vide* Aragon et Folch de Cardona, Joanna de.
- Prats, micer, *vide* Sprate.
- Priego, Marchio de, *vide* Fernandez de Córdoba Aguilar.
- Princeps Niger, *vide* Philippus (ante baptismum...).
- Provincialis S. J. Provinciae Hispaniæ, *vide* Araoz.
- Próxima, Elpho (in textu Olpho), 658
- Próxima, Ferdinandus de, IV Almenaræ Comes, 27, 28, 577-379, 516.
- Próxima, Magdalena, II Comitissa de Oliva, 534.
- Próxima, Thomas de, 141.
- Próxima et Borja, Elisabeth, 516
- Próxima et Borja, Josephus, V Almenaræ Comes, et Marchio de Navarrés, 377, 499, 516
- Próxima et Borja, Maria, 516.
- Puebla, IV Marchio de la, *vide* Moncada, Gulielmus Raymondus de.
- Puerto (Port), Joannes del, notarius, 380-391.
- Puig (Puch), Abbas, 571, 572
- Puig, Abbatis, frater, 572.
- Pujol, Antonius, 451.
- Purá, Genesisius (Genis), Carthaginiensis Novæ Canonicus, 232
- Puzol (Puçol), syndicus de, 40, 99, 133.

Q

- Queralt, Melchior, 171.
- Quintana, regens, 214.
- Quintana, Hieronymus, 769.
- Quintana, Jacobus (Jaime), 15, 75, 132.
- Quintana, Marchionissa de, *vide* Niño de Porres et Enriquez, Maria Petrouilla.—

- Id.* Niño Enriquez de Porres, Maria Petronilla — *Id.* Porres et Enriquez, Francisca.
- Quintana de Garcia Spina. Angela, 15, 75, 132.
- Quoque, Mazies, 702.
- R
- Ramirez, Antonius, Segoviensis Episcopus, 425.
- Ramirez de Vergara, Alphonsus, Conchenensis canonicus, 558, 559, 561, 563.
- Ramirez del Prado, licentiatus. Matriti, 645.
- Ramirus I, Aragoniae Rex, 150, 151, 156.
- Ramirus II, Aragoniae Rex, *et Monje* dictus, 153.
- Ramon, Franciscus, 303.
- Ramos, Antonius, 331.
- Ransano, Fr. Petrus, 186.
- Ratisbonae Comitia, 144.
- Raymundo et de Abiego, Martinus, 767, 768, 775, 785, 787.
- Raynaldus, Olericus (vel Odoricus), 169, 185, 197.
- Rebolledo de Palafox et Guzman, Joachima Angela, Marchionissa de Navarrés et de Cañizar, 381, 427, 445.
- Remensis Archiepiscopus, *vide* Juvenal des Ursius.
- Revert, canonicus Gandiensis, 555.
- Ribadaviae Comes, 589.
- Ribadaviae VI Comitissa, *vide* Mendoza, Maria de.
- Rivadeneira, P. Petrus de, *vide* Rivadeneira.
- Ribagorza, Comes de, *vide* Aragon et Gurrea, Martinus. — *Id.* Aragon, Alphonsus de. — *Id.* Aragon et Gurrea, Ferdinandus. — *Id.* Sanctius, *Sincho Ramirez* dictus.
- Ribagorza, Comitissa de, *vide* Borja et Aragon, Ludovica. — *Id.* Pernstein.
- Ribera, Mercenarius, 704.
- Ribera, B. Joannes de, Prorex et Archiepiscopus Valentiae, Antiochenus Patriarcha, 5, 315, 347, 348, 616.
- Ribot, S. J., P. Hieronymus, antea Dominus de Godella et Rocafort, 459.
- Ricote (Apparitor), 476.
- Rion, Antonius, 630.
- Ruidaura. Lucas Joannes, notarius, 6, 9, 63, 65-67, 70, 124, 125, 127, 131, 288, 299.
- Rivadeneira (alias Ribadeneira), P. Petrus de, 146, 235, 236, 276, 307, 308, 567, 596, 627, 771.
- Robek, legatus Hollandiae in Hispania, 782.
- Robertson, Gulielmus, 144.
- Roca, Franciscus Joannes, Gandiensis Collegiatae ecclesiae Decanus, 341, 379, 518, 519, 623.
- Roca, Jacobus (Jaime), 243.
- Roca, Joannes, Gandiensis Collegiatae ecclesiae Decanus, 27.
- Rocafort, Dominus de, *vide* Ribot.
- Rocafull, Andreas Christophorus de, 6, 66, 67, 127, 134.
- Rodrigo, Michaël, 303.
- Rodriguez, Elisabeth, 546, 607, 615.
- Rodriguez, Gaspar, 331.
- Rodriguez, Josephus, Ordinis SSmae. Trinitatis, 223.
- Rodriguez, Petrus, 779, 781.
- Rodriguez Barreto, Nunnus, 638.
- Roger de Pallás, Arnaldus, Alexandrinus Patriarcha et Urgellensis Episcopus, 200.
- Rohrbacher, René Franciscus, 193, 195.
- Roig, Alduncia, Vicecomitissa de Evol, 51.
- Roiz, Hieronymus, *vide* Ruiz.
- Rojas (Roxas), P. Franciscus de, 596.
- Rojas et Ladron, Petrus de, 391, 462.
- Rolin, Joannes, Cardin. S. Stephani in monte Coelio, 188.
- Romae Praefectus, Callisto III regnante. *vide* Borja et Borja, Petrus Ludovicus.
- Roman, P. Alphonsus, Rector Collegiorum S. J. Caesaraugustani, Valentini et Tarraconensis, Aragoniae Provinciae S. J. Provincialis, 747, 749.
- Romanus Imperator, *vide* Nero.
- Romero, Petrus, 303.
- Romeu, Joannes, 297.
- Ros, Bartholomaeus, 352.
- Rosell, Jacobus (Jaime), 221, 222.
- Roselló, Franciscus, 303.
- Roselló de Pedro Juan, Josephus, 303.
- Rossanensis Episcopus, *vide* Castagna.
- Rotlá, Ausias, Commendatarius de Burriana, 223, 412.
- Rudolphus II, Germaniae Imperator, 642, 646.
- Ruñá, 758.
- Ruisech Raymundus, *vide* Gilibert de Centelles, Franciscus.
- Ruiz, Didacus, 763.
- Ruiz, Joannes Hieronymus, 520.
- Ruiz, Melchior, 552, 553, 610, 611.
- Ruiz (Roiz), Hieronymus, 578, 582, 743, 74.

Rute, Dominus de, *vide* Fernandez de Córdoba, Ludovicus.

Ruthenorum Archiepiscopus, *vide* Isidorus.

S

Saavedra Fajardo, Didacus de, 761.

Sabater, Michaël, Gandiensis Collegiatae ecclesiae Decanus, 359-362.

Saboya, Franciscus de, filiorum S Francisci paedagogus, 305, 551, 553, 557, 610, 611, 616.

Saboya, Jacobus, 558, 562, 563, 746.

Saenz, Maria, 775.

Saenz de Aguirre, Josephus, Cardinalis, 173.

Saez, Licinianus, O. S. Ben., 719.

Sagra et Cenete, Commendatarius de, *vide* Borja et Ponce de Leon, Ludovicus.

Salazar, Elvira de, 726.

Salazar de Mendoza, Petrus, canonicus Toletanus, 577, 692

Salazar et Castro, Ludovicus de, 741, 758, 773, 780.

Salcedo, Emmanuel de, 778.

Salcedo, Franciscus, 475

Sallellas, Joannes, 619.

Sallellas, Augustinus, 332.

Salernitanus Archiepiscopus, *vide* Seripando.

Sales, S. J., Pater, Provincialis Praepositus Aragoniae Provinciae, *vide* Sans.

Sallent, Comes de, 356.

Salome, Sancta Maria, 246.

Salvador, Benedictus, 40, 99, 133.

Samora, Franciscus, 670.

Samper, Angela, 11, 72, 131, 702.

Samper, Hippolytus de, 7, 8, 21, 27, 43, 377, 378, 391, 392, 411, 416, 426, 427, 433, 435, 445, 450-452, 455, 457, 461, 462, 499, 734, 753, 759, 772.

Samper, Joannes, 11, 72, 702.

Samper (in textu Desamper), Michaël, notarius, 687.

San Clemente, Gulielmus de, 643, 644.

San Juan de Eizaguirre, N., 641.

San Leocadio, Paulus de, 240, 364.

San Miguel, Evaristus, 327.

San Pelayo, Didacus de, 287.

Sanchez, Didacus, 555.

Sanchez, Lupus, Petri de Atarés frater, 150.

Sanchez Muñoz (alias tantum Muñoz),

Egidius, Antipapa Clemens VIII, mox Majoricensis Episcopus, 173.

Sanchiz, Joannes, 613, 739.

Sanchiz, Ludovicus, 688.

Sancia, Alphonsi II, Aragoniae Regis, filia, 717, 720.

Sancta Cruce, Onufrius de, Episcopus Tricarici, 200.

Sanctacreu, Sebastianus, *vide* Santa Cruz.

Sanctae Caeciliae Cardinalis. *vide* Piscicelli.—*Id.* Gil de Borja et Doms, Franciscus.

Sanctae Crucis Marchio, *vide* Bazan.

Sanctae Crucis in Hierusalem Cardinalis, *vide* Capranica.

Sanctae Praxedis Cardinalis. *vide* Coëtivy.

Sancti Angeli Cardinalis, *vide* Carvaja, Joannes.

Sancti Chrysogoni Cardinalis, *vide* Cerdan, Antonius.

Sancti Clementis Cardinalis, *vide* Castiglioni.

Sancti Cyriaci in Thermis Cardinalis, *vide* Dionysius.

Sancti Georgii in Velabro Cardinalis, *vide* Colonna, Prosper.

Sancti Laurentii in Damaso Cardinalis, *vide* Scarampo de Media Rota.

Sancti Nicolai in Carcere Tulliano Cardinalis, *vide* Alexander VI Pontif.—*Id.* Borja et Castro, Rodericus.

Sancti Petri ad Vincula Cardinalis, *vide* Cusa.

Sancti Stephani in Monte Coelio Cardinalis, *vide* Foix, Petrus de.

Sanctius, 650

Sanctius, notarius, 151.

Sanctius, *Sancho Ramirez*, dictus, Comes de Aybar, Xavierre, Latre et Ribagorza. Ramiri I, Aragoniae Regis, filius, 150, 151.

Sancto Damiano, Marchio de, *vide* Idiaquez Borja Butron et Moxica, Franciscus de.—*Id.* Idiaquez, Butron et Moxica Franciscus de.

Sancto Damiano, V Marchionissa de, *vide* Pimentel et Idiaquez, Maria Antonia.

Sanctorum Commendatarius, *vide* Portugal, Fridericus de.

Sanctorum IV Coronatorum Cardinalis, *vide* Callistus III.

Sandoval et Borja, Catharina de, VI Comitissa de Lemos, 624.

Sandoval et Borja, Eleonora de, Comitiss VI de Altamira uxor, 624.

Sandoval et Borja, Joannes de, 624.

Sandoval et Rojas, Bernardus, Toletanus Archiepiscopus et Cardin., 645, 763.

- Sans (in textu *Sales*), P. Joannes, S. J., Provincialis Aragoniae, 563.
- Sanson, Rolandus, *vide* Monzon.
- Sant Angel, Ludovicus de, 686.
- Santa Cruz (Sanctacreu, Senta-Creu), Sebastianus, 298, 554, 740. 742-744.
- Santacruz, Eleonorae de Castro famulus, 607.
- Santisteban del Puerto, IX Comes de, *vide* Benavides.
- Santos, Michaël, 533.
- Sanz, Galcerandus, 46, 105, 133.
- Sanz, Jacobus (Jaime), Artium et Medic. Magister, 674.
- Sanz, Jacobus (Jaime), scholasticus, 674.
- Sanz, Joannes Ludovicus, Gandiensis Collegiatae ecclesiae Decanus, 747-749.
- Sanz, Michaël, 331.
- Sanz et Despuig, Francisca, 155.
- Sanz et Forés, Paschalis, 232, 239, 265, 313, 330.
- Sardiniae Prorex, *vide* Borja et Fernandez de Velasco, Carolus.
- Sarno, Episcopus de, *vide* Gomez, Ludovicus.
- Sarrió, Jacobus (Jaime), 673, 675.
- Sástago, Comes de, *vide* Borja Aragon et Gurrea, Carolus.
- Sástago, IV Comes de, *vide* Alagon, Blasius.—Ejus uxor. *vide* Luna, Catharina de.
- Sayes, Anna de, famula, 25, 84, 132.
- Scalantibus (Escalante?) Michaël, notarius, 483.
- Scanderberg (Huniades, Bayvoda vel Vayvoda), Joannes, 198-200, 212.
- Scarampo de Media Rota, Ludovicus, Card. S. Laurentii in Damaso, Aquiliensis Patriarcha, Albanus Episc., Callisti III Pontif. Legatus apud Germanos, 175, 182, 196, 203, 209, 210, 214.
- Schmidl, P. Joannes, 646.
- Schott, Andreas, 771.
- Scobar, 477.
- Scobar, Martinus, 609-611.
- Scowembergh, Petrus, Cardinalis S. Vitalis, 182.
- Sebastianus, Sanctus, 364.
- Sebastianus I, Lusitaniae Rex, 637, 638.
- Segobricensis IV Ducissa, *vide* Aragon et Folch de Cardona, Joanna de.—Ejus conjux, *vide* Fernandez de Córdoba et Zúñiga, Didacus.
- Segobricensis I Dux, *vide* Aragon, Henricus de.
- Segobricensis II Dux, *vide* Aragon, Alphonsus de (etiam dictus *de Cardona*).—Ejus uxor, *vide* Folch de Cardona, Joanna.
- Segobricensis Episcopus, *vide* Milá et Borja, Ludovicus Joannes.
- Segobricensis Gubernator, 461.
- Segoviensis Collegii S. J. Rector, *vide* Vazquez.
- Segoviensis Episcopus, *vide* Ramirez.
- Senant, Joannes, 170.
- Seneca, 765.
- Senensis Archiepiscopus, *vide* Pius III. Pontif.
- Senensis, S. Bernardinus, 179, 198.
- Senta-Creu, Sebastianus, *vide* Santa Cruz.
- Sepello (Cepello), Nicolaus, 40, 99, 133.
- Sepulchre, Nicolaus, 223.
- Sepúlveda, famulus Philippi Emmanuelis de Borja, 476.
- Sepúlveda, P. Joannes Baptista, 337.
- Seripando, Hieronymus, Salernitanus Archiepiscopus, 200.
- Serna, Alphonsus de la, 551, 553, 611, 740.
- Serna, Ambrosius de la, O. P., 271.
- Serna, Andreas de la, 475.
- Serra, Bartholomaeus, 165.
- Servelló, *vide* Cervellon.
- Sessa, II Dux de, *vide* Fernandez de Córdoba, Ludovicus.
- Setabensis Archidiaconus, *vide* Borja, Melchior, IX Ducis de Gandia frater.
- Seur Feliu, Franciscus, 390.
- Severino, Nicolaus, 212.
- Sforza, Ascanius Maria, Card. SS. Viti et Modesti, 234, 715.
- Sforza, Franciscus, Mediolani Dux, 202, 209-217.
- Sforza, Hippolita, Ferdinandi II. Neapolis Ragis. uxor, 202, 229, 719.
- Sforza, Joannes. Dominus de Pesaro, 234, 235, 715.
- Sforza, Ludovicus, Mediolani Dux, *il Moro* appellatus, 715.
- Sforza, Maria, 202.
- Siciliae Proregis uxor, *vide* Borja et Doria, Joanna.
- Siciliae Prorex, *vide* Borja et Fernandez de Velasco, Melchior.—*Id.* Nuñez de Guzman. Ludovicus Franciscus.
- Silva, Elisabeth de, Marchionissa de Monte Alegre, 780.
- Silva, Manrique de, 758.
- Silva, Michaël de, Cardinalis et Vicensis Episcopus, 576.
- Silva et Mendoza, Rodericus de, II Dux de Pastrana et de Francavilla, III Princeps de Melito et de Eboli. Marchio de Algecilla, Comes de la Chamusca, V Dominus Status Unnae et aliorum oppidorum, 29, 535, 780.

- Silva et Moncada Mendoza, Anna, uxor IV Marchionis de Aitona..., 779, 780.
- Silva Mendoza et Portugal, Didacus, I Marchio de Orani, Dominus baronatum de Monovar, Mur et Solana, 780.
- Silvestre, Franciscus, notarius, 352, 353.
- Simari. Comes de, *vide* Idiaquez Borja Butron et Moxica, Franciscus. — *Id.* Borja et Murallo, Petrus. — *Id.* Borja et Picolomini, Joannes Baptista de. — *Id.* Borja et Aragon, Franciscus de.
- Simari, Comitissa de, *vide* Pimentel et Idiaquez, Maria Antonia. — *Id.* Borja et Borja, Francisca. — *Id.* Borja et Pignatelli, Anna de. — *Id.* Picolomini, Elisabeth. — *Id.* Borja et Borja, Maria de.
- Simó, Gandiensis canonicus, 389.
- Sisternes, Petrus. Gandiensis canonicus, 744.
- Sixtus IV Pontif., 226-228, 712, 715.
- Sixtus V Pontif., 446, 451.
- Solana, Dominus baronatus de, *vide* Silva Mendoza et Portugal, Didacus.
- Soler, Joannes. Ilerdensis canonicus, 200.
- Solera, Marchio de, *vide* Benavides, Ludovicus.
- Soliman II. Turcarum Imperator, 144.
- Solivella, Joannes Jacobus, 623.
- Soto, Fr. Petrus de, 626.
- Spinelli, Carolus Antonius, Cariatii Princeps et Valentiae Prorex, 355.
- Spoletio (Spoletum), Comes de, *vide* Borja et Borja, Petrus Ludovicus.
- Sponde (Spondanus), Henricus de, 169, 711.
- Sprate, Franciscus de (alias Micer Prats), Apostolicus Legatus in Hispania, 710, 720, 721.
- Squillace, I Princeps de, *vide* Borja, Gofredus. — Ejus uxor, *vide* Aragon, Sanctia de.
- Squillace, II Princeps de, *vide* Borja et Aragon, Franciscus de. — Ejus uxor, *vide* Picolomini, Elisabeth.
- Squillace, III Princeps de, *vide* Borja et Picolomini, Joannes Baptista de. — Ejus uxor, *vide* Murallo, Eleonora.
- Squillace, IV Princeps de, *vide* Borja et Murallo, Petrus. — Ejus uxor, *vide* Pignatelli, Elisabeth.
- Squillace, V Princeps de, *vide* Borja et Pignatelli, Anna de. — Ejus conjux, *vide* Borja et Aragon, Franciscus de.
- Squillace, VI Princeps de, *vide* Borja et Borja, Maria de. — Ejus conjux, *vide* Borja et Aragon, Ferdinandus de.
- Squillace, VII Princeps de, *vide* Borja et Borja, Francisca. — Ejus conjux, *vide* Aragon, Emmanuel. — *Id.* Idiaquez Butron et Moxica, Franciscus.
- Squillace, VIII Princeps de, *vide* Idiaquez Borja Butron et Moxica, Franciscus. — Ejus uxor, *vide* Guzman et Niño, Francisca de.
- Squillace, IX Princeps de, *vide* Idiaquez Borja, Joanna Maria de. — Ejus conjux, *vide* Pimentel de Ibarra, Antonius.
- Squillace, X Princeps de, *vide* Pimentel et Idiaquez, Maria Antonia. — Ejus conjux, *vide* Borja et Ponce de Leon, Ludovicus.
- Squillacensis Episcopus et Cardin. *vide* Borja et Aragon, Henricus.
- Starca, Ausias, 269, 270.
- Strategus, Messanae, *vide* Borja et Castro, Philippus.
- Stroitiis, V. de, 660.
- Stupha, A., 472.
- Suarez, Didacus, 426, 495.
- Suau, Emmanuel, 188.
- Suienart, Joannes, notarius, 12, 73, 131, 703.
- Susanna, 529.

T

- Tabaneros, Dominus de, *vide* Floranes.
- Tablars, P. Petrus de, 629.
- Talavera, Raphaël, 270.
- Taliacoti, Comes de, 184.
- Tamarit, Gaspar, 623.
- Tamarit, Petrus, 268, 270.
- Tamayo, Fr. Antonius, O. S. Fr., 485.
- Tamayo, Petrus, 787.
- Tamayo Villalta, Petrus de, 775.
- Taracena, IV Marchio de. *vide* Pimentel de Ibarra, Antonius.
- Taracena, V Marchionissa de, *vide* Pimentel et Idiaquez, Maria Antonia.
- Taracena et S. Damiano, Marchionissa de. *vide* Pimentel de Ibarra.
- Tarazona, Petrus Hieronymus, 15.
- Tarraconensis Archiepiscopus. *vide* Urra, Petrus de.
- Tarracouensis Collegii S. J. Rector, *vide* Roman, P. Alphonsus.
- Taurisano (Jaurisano), Dux de, *vide* Castro, Franciscus.
- Tavera, Joannes, Toletanus Archiepiscopus, 577.
- Teclata, 671.
- Teixidor, Josephus, O. P., 693, 704.
- Tejado, Blasius de, 615.

Tejeda (Texeda), Fr. Joannes de, 306, 570.
 Tellez, P. Balthasar, 646.
 Tellez Giron, Josephus, VII Dux de Osuna, 361.
 Tellez Giron, Maria a Doloribus, Marchionissa de Lombay, 771.
 Tellez Giron, Maria Faustina, 361.
 Tellez Giron, Petrus Alcántara, IX Dux de Osuna, 361.
 Terça, Regens, 344.
 Teresia, Petri de Atarés mater, *vide* Margarita.
 Teresia, Sancta, 760.
 Terreros et Pando, Stephanus de, 783.
 Texeda, Fr. Joannes de, *vide* Tejeda.
 Thebaldi, Jacobus, Cardinalis S. Anastasiae, 188.
 Thous, Fr. Petrus de, 779.
 Ticini, seu Papiensis, Episcopus, *vide* Castiglioni.
 Tizon de Quadreita, Petrus, 153, 154.
 Todo, Emmanuel, 304.
 Todo, Hyacinthus, 304.
 Toletani Collegii S. J. Rector, *vide* Domelech, P. Petrus.
 Toletanus Archiepiscopus, *vide* Tavera, Joannes. — *Id.* Albertus. — *Id.* Borja et Velasco, Gaspar. — *Id.* Jimenez de Rada. — *Id.* Sandoval et Rojas — *Id.* Martinez Guijarro.
 Tolosae Episcopus, *vide* Ludovicus, Sanctus.
 Tolza, Petrus, 46, 105, 133.
 Torquemada, Fr. Joannes, Cardinalis S. Sixti, 182, 185, 209.
 Torre, Jacobus Antonius de la, Mutinensis Episcopus, 214.
 Torre, Joannes de la, 788.
 Torres, Antonius, 303.
 Torres, Elisabeth de, 725.
 Torres, Soror, 405.
 Tort, Archidiaconus, Barcinone, 574.
 Tortosa, Soror Clara, 394, 395, 397.
 Tovar, Alphonsus de, legatus Philippi II in regno Valentiae, 494.
 Tovia, Gulielmus, 223.
 Traiecto, Dux de, *vide* Gonzaga Colona, Vespasianus.
 Trajanus, Romanus Imperator, 765.
 Trezzo, Antonius de, 217.
 Tria, Hieronymus, 586.
 Tricarici Episcopus, *vide* Sancta Cruce.
 Tridentinum Concilium, 139, 527, 533.
 Trilles, Soror Damiata, 402.
 Tristany, Hieronymus, 268, 270.
 Tudelae Decanus, *vide* Amatriain.
 Tunisi, Dux Generalis, *vide* Galceran de Borja, Petrus Ludovicus.

Turcarum Imperator, *vide* Mahometus II. — *Id.* Soliman II.
 Turiasonensis Episcopus, *vide* Bardaji.
 Tursi, Dux de, *vide* Doria (D'Oria), Carolus.
 Tusculanus Cardinalis, *vide* Bessarion.
 Tyri Archiepiscopus, *vide* Borja et Ponce de Leon, Carolus.

U

Ulme..., V Dominus Status de, *vide* Silva et Mendoza, Pedericus de.
 Ulyssiponensis Archiepiscopus electus, *vide* Portugal, Jacobus de.
 Urbanus II Pontif., 769.
 Urbanus IV Pontif., 711.
 Urbanus VIII Pontif., 303.
 Urgellensis Comes, *vide* Aragon, Jacobus de.
 Urgellensis Episcopus, *vide* Roger de Pallas.
 Urraca, Aragoniae Regina, Alphonsi, Castellae Regis, uxor, 151.
 Urraca, Sanctii Ramiro uxor, 150.
 Urrea, Petrus de, Tarraconensis Archiepiscopus, 200, 203, 210.
 Ursini, Latinus, Card. SS. Joannis et Pauli, 183, 249.
 Ursino, Virginius (in textu Virgilius), 716, 717.
 Ursula, Elisabethae de Borja famula, 670.
 Uticae Episcopus, *vide* Garcia, Antonius.

V

Vaca, Joanna, 386.
 Vaca de la Vega, Didacus, 765.
 Valcebre, Vincentius Joannes, notarius, 748.
 Valdegamas, Marchio de, *vide* Donoso Cortés.
 Valdepedrosa, P. Melchior de, 347.
 Valdivia, P. Ludovicus de, 763, 764.
 Valentiae Gubernator, *vide* Cavanilles, Hieronymus (pater et filius). — *Id.* Cavanilles, Ludovicus. — *Id.* Ferrer, Ludovicus. — *Id.* Villarrasa.
 Valentiae Proregina, *vide* Borja et Ponce de Leon, Artimissia.

- Valentiae Prorex, *vide* Cárdenas. Bernardinus de.—*Id.* Spinelli.—*Id.* Borja et Aragon, Ferdinandus de.—*Id.* Aragon, Ferdinandus de.—*Id.* Ribera.—*Id.* Idiáquez Butrou et Moxica, Franciscus de.—*Id.* Hurtado de Mendoza, Didacus.—*Id.* Aragon, Alphonsus de (etiám dictus *de Cardona*).
- Valentiñae Civitatis Promotor Fiscalis S. Offic. Inquisitionis, *vide* Oviedo, Felix de.
- Valentini Collegii S. J. Rector. *vide* Roman, P. Alphonsus.
- Valentinois, Dux de, *vide* Borja, Caesar de.
- Valentinus Archiepiscopus, *vide* Borja, Caesar de.—*Id.* Villanueva.—*Id.* Navarra.—*Id.* Rivera.—*Id.* Aragon, Alphonsus de.—*Id.* Llanzol, Ludovicus.—*Id.* Llanzol et Moncada, Joannes.—*Id.* Lupia et Bajes.
- Valentinus Episcopus, *vide* Callistus III Pontif
- Vallescar, Bartholomaeus, Valentiae Canonicus, 40, 99, 133.
- Vallidignae Prior, *vide* Bellver, Gaspar.
- Valois, Elisabeth de, Philippi II, Hispaniarum Regis, uxor, vulgo *Elisabeth de la Paz* dicta, 377, 534.
- Valois, Margarita de, Caroli IX, Galliae Regis, soror, 638.
- Valora, Franciscus de, 390.
- Valsanas, Fr. Dominicus, 726.
- Vanozza, Rosa, II Gandiae Ducis mater, 12, 136, 166, 234, 519.
- Vaquedauo, Melchior, notarius, 748.
- Vargas, Alphonsus de, 345.
- Vaticanae Basilicae Archipresbyter, *vide* Lopez, Joannes.
- Vaudemont, Ludovica de, Henrici III, Galliae Regis, uxor, 643.
- Vayvoda, Joannes, *vide* Scanderberg.
- Vazquez, P. Dionysius, Segoviensis Collegii S. J. Rector, 266, 516, 621, 632.
- Vazquez Monte, Franciscus, 524.
- Vega, Garcilaso de la, 781.
- Vega, Gundivalvus de, 566, 615.
- Vega, Joannes de, III Comes del Grajal, 780.
- Veintemilla, Joannes de, Marchio de Girachi (a Zurita Antonius de Centellas et Veintemilla appellatus), 200.
- Velasco, Joannes de, Comes stabilis Castellae, 157.
- Velasco, Juliana de, filia Comitum de Osorno, 255.
- Velasco, Maria de, Comitissa de Osorno, 236.
- Velez. I Marchio de los, *vide* Fajardo.
- Velez de Guevara, Ludovicus, 758.
- Vellido, P. Petrus, 460.
- Venetiarum Dux, *vide* Foscari.
- Ventimilla, Emilia, 772.
- Vera, Joannes, 224, 225.
- Verdegner, Elisabeth, 670.
- Vergara, Petrus de, 558, 559, 561-563.
- Vernegal, Jacobus, 708.
- Veronica, 293.
- Viannae Princeps, *vide* Carolus.
- Vich (Vique), Ludovicus, 519.
- Vich, Michaël Hieronymus, 446, 482.
- Viciana, Martinus, 7, 8, 21, 27, 43, 53, 161, 277, 362, 367, 371, 379, 391, 392, 423, 426, 427, 461, 651.
- Vidal, Gaspar, 703.
- Vidal, Josephus, 703, 394.
- Viennense Concilium, 711.
- Viera, Dolores, 606.
- Vila, Joannes Baptista, notarius, 391.
- Vilagenis, Sebastianus, 674, 675.
- Vilanova, Emmanuel de, 11, 72, 131, 243, 702.
- Vilanova, Vitalis de, 165, 734.
- Vilarnau, Ausias, 352.
- Villafitos, Franciscus, 357.
- Villafior, Comes de, *vide* Enriquez de Guzman, Ludovicus.
- Villafior, Comitissa de, *vide* Córdoba, Hippolyta.
- Villahermosa, V Dux de, *vide* Aragon et Gurrea, Martinus.—Ejus uxor, *vide* Borja et Aragon, Ludovica.
- Villahermosa, VI Dux de, *vide* Aragon et Gurrea, Ferdinandus.—Ejus uxor, *vide* Perstein..., Joanna.
- Villahermosa, VII Dux de, *vide* Borja et Aragon, Carolus.—Ejus uxor, *vide* Aragon, Maria Ludovica de.
- Villahermosa, VIII Dux de, *vide* Aragon et Borja, Ferdinandus.—Ejus uxor, *vide* Aragon et Alagon, Ludovica.
- Villahermosa, IX Dux de, *vide* Borja Aragon et Gurrea, Carolus.—Ejus uxor, *vide* Enriquez de Guzman et de Córdoba, Maria.
- Villahermosa, XI Dux de, *vide* Aragon Azlor, Joannes Paulus.—Ejus uxor, *vide* Pignatelli.
- Villaherruel, Alphonsus de, 243.
- Villalba, P. Petrus, 343.
- Villalon, Gaspar de, 309.
- Villalonga, Comes de, 645.
- Villalonga, Dominus castelli de, *vide* Guillen Llanzol.
- Villanueva, Comes de, 774.
- Villanueva, Jacobus, 169, 171, 172, 175, 176, 184, 185, 187-189, 191, 220, 222, 224.

Villanueva, Petrus Lambertus, notarius, 686, 687.
 Villanueva, S. Thomas de, Archiepiscopus Valentinus, 422, 425, 658.
 Villarragut, Alphonsus de, 143.
 Villarrasa, Franciscus, 519.
 Villarrasa, Joannes de, Valentiae Gubernator, 478.
 Villarrasa, Petrus de, Capituli Valentinae ecclesiae Decanus, 200.
 Villarroya, Josephus, 457, 458.
 Villarrubia, Commendatarius de, *vide* Borja et Diaz, Joannes.
 Villaumbrosa, I Comes de, *vide* Niño de Ribera, Petrus.—Ejus uxor, *vide* Mendoza, Marianna.
 Villaumbrosa, II Comes de, *vide* Niño de Ribera, Garci.—Ejus uxor, *vide* Porres et Enriquez, Francisca.
 Villaumbrosa, III Comes de, *vide* Nuñez de Guzman, Petrus.—Ejus uxor, *vide* Niño Enriquez de Porres, Maria Petronilla.
 Villaumbrosa, V Comes de, *vide* Idiaquez Borja Butron et Moxica, Franciscus.—Ejus uxor, *vide* Guzman et Niño, Francisca de.
 Villaumbrosa, Dominus de, *vide* Niño Fajardo de Ribera, Joannes.
 Villena (Ia), Alexantri VI Pontif. nutrix, 224.
 Villena, I Marchio de, *vide* Pacheco, Joannes.
 Viota (Biota), Vicecomes de, *vide* Jimenez de Urrea, Michaël.
 Visconti, Bartholomaeus, Novarae Episcopus, 210.
 Viseensis Episcopus et Card., *vide* Silva, Michaël de.
 Vitelleschi, Pontificiae militiae dux, 175.
 Vivero, Alduncia de, 780.
 Vivero, Antonius de, 629.
 Vivero, Ferdinandus de, 629.
 Vivero, Hieronymus de, 629.

X

Xavier, S. Franciscus, *vide* Javier.

Xavierre, Comes de, *vide* Sanctius, *Sancho Ramirez* dictus.
 Ximeno, Vincentius, 710
 Suarez, doctor, 476, 478.

Y

Yepes, Fr. Antonius de, 150, 151, 156.

Z

Zanoguera, Joannes, Commendatarius de Ademuz et Castellfabit, 412, 434.
 Zapata, Antonius, Pampilonensis Episcopus, Burgensis Archiepiscopus et Cardinalis, 302.
 Zapata, Eleonora, uxor Francisci de Gurrea et Aragon, Comititis de Luna, 723.
 Zapata, Joannes Onuphrius, 558, 559, 562, 563.
 Zaragoza (Caesaraugustanus), Fr. Lambertus de, 517, 521, 522, 525, 532, 533.
 Zárate, Petrus, 518.
 Zaya, Gabriel de, a secretis Philippo II, 636, 639, 640.
 Zufredo (pro Joanne) *vide* Borja, Joannes, II Gandiae Dux.
 Zúñiga, Joannes de, a secretis Philippo II, 643.
 Zúñiga, Ludovicus de, Legatus Hispaniae apud Rom. Pontificem, 466, 483.
 Zúñiga, Maria Magdalena de, 534.
 Zúñiga Avellaneda et Cárdenas, Joannes de, VI Comes de Miranda, primum Catalauniae, mox Neapolis Prorex, 615.
 Zúñiga et de la Cerda, Francisca de, Didaci Fernandez de Córdoba uxor, 741.
 Zúñiga et de la Cerda, Francisca de, Ludovici Fernandez de Córdoba et Pacheco uxor, 741.
 Zurita, Hieronymus de, 133, 150-153, 157, 157, 169, 677, 684, 686, 687, 705, 716.

INDEX GEOGRAPHICUS

A

- Abbatia Ordinis S. Benedicti, in oppido Gerri, Iberdae (Abbatia de Geris in textu), 571.
- Anula, *vide* Avila.
- Academia Complutensis, 520, 632.
- Academia Gandiensis, 318.
- Academia Ilerdensis, 169-172, 225.
- Academia de Lombay, 11, 12, 72, 73.
- Academia Parisiensis, 213.
- Academia Salmaticensis, 225, 520.
- Academia Valentina, 220.
- Açores, insulae, 329.
- Ador, prope Gandiam, 19.
- Africa, 27, 144, 449, 498, 637.
- Alba Graeca, *vide* Griechisch Weissenburg.
- Albalat de Pardines vel de la Ribera, 8, 51, 110, 370, 612-614, 739.
- Albalat, baronatus de, 356, 370.
- Albayda, 164, 371.
- Albocacer, 759.
- Alcalá de Henares (Complutum), 227, 629, 634.
- Alcalá de la Chovada vel de la Jovada, 371.
- Alcántara, 762.
- Alcazar do Sal, 605.
- Alcira, 141, 699, 739.
- Alcodar, olim pagus prope Gandiam, 8, 371.
- Alcoy, 366, 667.
- Aledua, 699, 700.
- Alfama, castellum de, 734.
- Alfandече, vallis de. 317.
- Alfarfe, 694, 699, 700.
- Algarbia, 781.
- Algeria vel Algerium, 457.
- Alginet, 700.
- Alginet, castellum de, 698.
- Almansa, 478.
- Almoynes, 8, 240, 303, 371.
- Almunia de Florem (Almunia del Romeral?), 150.
- Alonensis Provincia (Alicante), 8.
- Alpujarras, regio montana in provincia Granatae, 426.
- Alqueria Nueva, 240.
- Alquerieta, vel Alqueria de Guardamar, 240, 332.
- Ampudia, 645.
- Anglia, 197, 732, 737.
- Anglona, Principatus de, 361.
- Anna, in prov. Valentiae, 370.
- Anna, Baronatus de, 164.
- Anvers (Antuerpia), 765.
- Anxur, *vide* Terracina.
- Aragonia vel Arragonia, 7, 51, 137-139, 143, 150-152, 155-157, 168, 266, 333-336, 344-346, 350, 427, 451, 464, 501, 517, 521, 522, 532, 533, 569, 677, 683-688, 691, 693, 694, 701, 704, 705, 716, 722, 723, 734, 736, 739, 781.
- Aragoniae Civitates, 739.
- Aragoniae Provincia S. J., 338, 343, 347, 459, 516, 747.
- Aránzazu, *vide* Monasterium B. V. Mariae de Aránzazu.
- Arborea, *vide* Oristagni.
- Arcos (Arcobriga), Ducatus de, 361.
- Arezzo (Aretium, Arretium), 165.
- Arragonia, *vide* Aragonia.
- Asia, 196.
- Asindum, *vide* Medina Sidonia.
- Augsburg (Augusta Vindelicorum), 309.
- Aurelia, *vide* Orleans.

Ausonensis Episcopatus. 172.
Austria, 198.
Avignon (Avenio), 209.
Avila (Abula), 265, 334, 335.
Ayelo de Rugat, 371.
Azoch, 371.

B

Baetica, 139, 741.
Balaguer, 457.
Barcelona (Barcino, Barcinona, Barchinona), 18, 63, 124, 135, 136, 142, 143, 146, 147, 163, 171, 197, 229, 268, 305, 313, 314, 327, 378, 416, 424, 452, 567-570, 572-574, 586, 707, 708, 714, 7-4, 737, 739.
Basti, *vide* Baza.
Bayrent (Vayrent), castellum de, 8, 54, 113, 227, 362.
Baza (Basti), 139, 316, 320, 418, 419.
Bejar, Ducatus de, 361.
Belchite, Comitatus de, 51, 138.
Belgralum *vide* Griechisch Weissemburg.
Belgida, 164
Belia, *vide* Belchite.
Bellpuig, 628.
Bellreguard, 8, 303, 371.
Benavente, Ducatus de, 361.
Beneito, Baronatus de, 371.
Benevento (Beneventum), 203, 233.
Benicanena, 240.
Benicarló, 432.
Beniopp, 240, 303.
Benipeixcar, 240, 303.
Benoja, 217.
Bilbilis, *vide* Calatayud.
Bohemia, 722.
Bohemiae Provincia S. J., 646.
Bolbaite, 370.
Bologna (Bononia), 215.
Bolsena (Vulsinium), 711.
Borja (Borgia), 33, 92, 149, 153-155, 157, 158, 161, 162, 168, 427, 676, 686.
Bourges, castellum de, 715.
Brozas, 762.
Bruxelles (Bruxellae), 445, 737, 763, 765, 768.
Buda (vel Ofen), 198.
Buñol, 370.
Burgos (Burgi), 722.

C

Caesaraugusta, *vide* Zaragoza.
Caesaraugustana Archidioecesis, 204.

Calatayud (Bilbilis), 344, 345, 737.
Canals, villa prope Saetabim, 161, 162, 169, 172, 174, 204, 670, 671.
Cantabria, 637.
Carcagente, 393.
Carcer, oppid., 370.
Carlet, Baronatus de, 700.
Carniola, Comitatus de, 717, 718.
Cartagena (Carthago Nova), in Hispania, 426, 498, 642.
Casa de la Reina, 251-256, 651
Castelbó, 641.
Castellae regnum, 142, 149, 151, 205, 221, 231, 239, 252, 349, 357, 354, 357, 367, 465, 487, 517, 634, 686, 688, 691-694, 783.
Castellæ et Legionis regnum, 577, 686.
Castelló de Rugat, vel Castellon del Duque, 8, 328, 338-340, 371, 589-592.
Castelló de Rugat, vel Castellon del Duque, Baronatus de, 571.
Castellón de Pescara, 201.
Castelnuovo, 218.
Catadau, 694, 699, 700.
Catalaunia, 25, 64, 124, 138, 146, 232, 277, 278, 305, 334, 378, 424, 452, 464, 571, 574, 686, 701, 704, 7-5, 734.
Centum-Cellae, *vide* Civittavecchia.
Chela, 8.
Chela, baronatus de, 356, 370.
Chiva, 370.
Civittavecchia (Centum-Cellae), 135, 209.
Claramonte, Comitatus de, 717, 718.
Cofrentes, vallis et loca de, 618.
Coimbra (Conimbrja, Conimbrica), 577.
Collegium Complutense S. J., 557.
Collegium de Lombay, O. P., «Santa Cruz de Lombay» dictum, 11.
Collegium Gandiense, S. J., pro scholar. theologis ejusdem Societ., Immaculatae Conceptioni dicatum, 544, 556.
Collegium Gandiense S. J., Sancto Sebastiano dicatum, 331, 337, 408, 459, 539-541, 543-545, 548, 550, 552, 556, 557, 562, 563, 604, 606.
Collegium Malacense S. J. (in Hispania), 522.
Collegium Matritense orphanorum, S. Antonii dictum, 763.
Collegium Matritense S. J., Imperiale dictum, 760, 761, 766.
Collegium Ognatense S. J., 557, 638.
Collegium oppidi Luchent, O. P., «Corpus Christi» dictum, 19.
Collegium Placentinum S. J., 492.
Collegium Romanum S. J., 320-322, 324, 325, 546, 557, 560, 561.
Collegium Salmanticense, S. Bartholomaeo dicatum, 517.

Collegium Valentinum S. J., S. Paulo dicatum, 314, 315, 459, 580.

Collegium Vallisoletanum S. J., primum S. Antonii, mox Sancti Ignatii dictum, 763, 766, 774, 781.

Complutum, *vide* Alcalá de Henares.

Conimbria vel Conimbrica, *vide* Coimbra.

Constantia, *vide* Constanz.

Constantinopolis, *vide* Stamboul.

Constanz (Constantia), 171.

Corral de Almaguer, 476.

Corvera, 8, 370

Corvera, Baronatus de, antiquitus Torueira appellatus, 370, 594.

Corvera, castellum de. 141.

Cremona, 715.

Cuevas (las), 759.

Culla, 759.

Cullera, 140, 143.

D

Dalmatia, 201.

Dariorigum, *vide* Vannes.

Daroça, 19, 525.

Denia (Dianium), 141, 142, 326, 418, 625, 729.

Dertusa, *vide* Tortosa.

Dianii (Denia), Marchionatus, 720.

Dianium, *vide* Denia.

Domremy, 193.

Domus Professa S. J., Romae, 628.

Domus Professa S. J., Valentiae, 460.

Domus Professa S. J., Sancti Rochi dicta, Ulyssipone, 781.

Dos-Aguas, 370.

E

Ebo, Baronatus de, 371.

Ebo, vallis de, 8.

Ejea (vel Egea) de los Caballeros, 684.

Enguera, 370.

Eremitorium S. Magdalenae, prope Ognatem, 630, 633.

Erla, 727.

Escopete, 780

Escorial (el), *vide* Monasterium Escorialense.

Espadan, montes, 143.

Esquilache, *vide* Squillace.

Europa, 144, 711, 713.

F

Fayos (los), 727.

Fermo, 209

Fidiano, castellum de, 179

Fiesole (Fesulae), 710.

Firenze (Florentia), 175, 710, 711, 718.

Flandria, 137, 314, 369, 421.

Florentia, *vide* Firenze.

Florentiae Respublica, 737.

Forna, 371.

Fortalehy, 370.

Fraga, 739.

Fregellae, *vide* Ponte Corvo.

Fréscano, 427, 686, 687.

G

Gallia, 181, 197, 204, 215, 636, 701, 705, 722, 737, 752.

Gallinera, Baronatus vallis de, 371.

Gallinera, castellum de, 371.

Gallinera, vallis de, 8.

Gandia, 6-8, 13, 15, 18-20, 23, 25-27, 43, 53, 60, 63, 64, 69, 70, 77, 80, 83, 119, 123-125, 136, 137, 140-142, 145-147, 226, 227, 229, 232, 239, 240, 242, 243, 248, 265-267, 270-272, 275, 287, 297, 298, 301, 304-308, 310-313, 316-318, 320, 321, 330, 331, 333, 337, 342, 347, 351, 353, 358, 362 367, 379, 382, 385, 389, 390, 393, 395, 399, 400, 108-410, 412, 415, 417, 418, 424, 426, 428, 436, 437, 449, 452, 459, 461, 493, 503, 505, 517, 518, 537, 540, 548, 551, 553-555, 557-559, 561-563, 565-567, 573, 575, 577-583, 585, 586, 588, 589, 595, 596, 598, 600, 601, 603, 610, 615, 624, 625, 628, 629, 634, 640, 642, 650, 665, 694, 706, 708, 709, 738-740, 742-744, 746, 747, 750.

Gandiae Ducatus, 7, 24, 33, 54, 83, 91, 113, 227-229, 240, 246, 307, 309, 310, 312, 319, 338, 347, 361, 362, 361, 367, 370, 544, 545, 548-550, 554, 557, 560, 573, 619, 622, 679, 738, 746, 751.

Genova (Janua vel Genua), 143, 325-327, 574, 628, 655, 661.

Genuensis Respublica, 325, 336.

Germania, 144, 198, 309, 633, 701, 715.

Gerri, 571, 574.

Gerri? (Geris in textu), 571.

Granada (Granata), urbs, 128, 140, 251.

Granatense regnum, 226, 264, 426, 720.

Gräuent, 727.

Grao de Gandia, 330.
 Griechisch Weissenburg (Taurunum, Belgradum, Alba Graeca), 185, 197, 198.
 Guadarrama, 470, 475, 482.
 Guipúzcoa, 309, 628, 632, 636.

H

Hispalis, *vide* Sevilla.
 Hispania, 5, 18, 51, 136, 138, 149, 164, 169, 185, 188, 189, 203-205, 218, 220, 222, 229, 265, 314, 315, 334, 341, 366-368, 378, 450, 511, 520, 567, 571, 575, 587, 628, 638, 642, 643, 666, 667, 686, 691, 701, 705, 707, 708, 737, 747, 765, 783.
 Hispania Nova (Méjico), 586, 587.
 Huelma, 741.
 Huesca (Osca), 150, 705, 739.
 Hungaria, 144, 181, 198, 211.

I

Ilerda, *vide* Lérida.
 Ilerdensis Provincia, 571, 574.
 Indiae Occidentales, 771.
 Italia, 12, 13, 136, 168, 197, 198, 202-204, 214, 215, 217, 218, 229, 235, 305, 334, 349, 448, 574, 575, 644, 710, 716, 720, 722.
 Ituren, in Guipuzcoa, 460.

J

Jaca, 705.
 Janua, *vide* Genova.
 Jaraco, 303, 317, 371.
 Játiva (Saetabis vel Setabis), 8, 26, 46, 105, 142, 156-158, 161-164, 168, 169, 172, 174, 183-185, 220-224, 363, 371, 412, 413, 445, 465, 477, 479, 480, 490, 518, 580, 581, 583-585, 667, 668, 671, 739.
 Javalquinto, Marchionatus de, 361.
 Jeresa, 8, 303, 371.
 Juliobriga, *vide* Logroño.

L

Lauretum, *vide* Loreto.
 Lecera, 51, 138.
 Lérida (Ilerda), 169, 677
 Liria, 739.

Lisboa (Olysippo, Ulysipo, Ulyssipona, Lisbona), 329, 645.
 Logroño (Juliobriga, Lucronium), 295.
 Lombay, 11, 12, 18, 72, 73, 229, 230, 295, 587, 652, 694, 699, 700.
 Lombay, Baronatus de, 11, 12, 62, 72, 122, 548, 549, 554, 622, 691, 692, 694, 698-700, 706
 Lombay, Marchionatus de, 692.
 Loreto (Lauretum), 397, 399.
 Loyola, 421, 633, 635, 636, 639.
 Lucca, 179.
 Luchent, 19, 371.
 Lucronium, *vide* Logroño.
 Lugdunum, *vide* Lyon.
 Luna, oppid., 723, 727.
 Lusitania vel Portugallia, 197, 329, 567, 605, 644-646, 774, 777, 778.
 Lusitaniae Provincia S. J., 646.
 Lutetia Parisiorum, *vide* Paris.
 Lyon (Lugdunum), 193.

M

Madrid (Matritum, Madricium), 26, 27, 138, 235, 256, 305, 315, 328, 344, 345, 373, 451, 453, 454, 466, 473, 485, 488, 489, 491, 503, 505, 511, 520, 521, 526, 527, 532, 535, 637, 644-646, 648, 649, 690, 722, 733, 758, 760, 761, 763, 765, 769, 771, 774, 781, 782, 786, 788.
 Majorica, insula, 694, 701.
 Málaga (Malaca, in Hispania), 522.
 Mandas, Ducatus de, 361.
 Mantova (Mantua), 234.
 Marañon, regio in statu Aequatoriali Americae, 765.
 Marca d'Ancona, *vide* Picenum.
 Marseille (Massilia), 709.
 Matritum, *vide* Madrid.
 Medina del Campo (Methymna Campi), 265, 624, 693, 722, 762, 783.
 Medina Sidonia (Asindum, Methymna Asindonia), 420.
 Mediolanum, *vide* Milano.
 Méjico, *vide* Hispania Nova.
 Messina (Messana), 27, 209, 499.
 Methymna Asindonia, *vide* Medina Sidonia.
 Methymna Campi, *vide* Medina del Campo.
 Milano (Mediolanum), 188, 440, 715.
 Miranda, castellum de, 722.
 Miramar, 8, 240, 303, 371.
 Molvedre, *vide* Murviedro.
 Monasterium B. V. Mariae de la Horta, Valentiae, 669.
 Monasterium Carmelitarum, Caesaraugustae, 765, 770.

Monasterium Carthusianorum, aedificandum in Ducatu Gandiae, 548.

Monasterium Cistercium, Vallis-Dignae, 19, 140, 356.

Monasterium Cisterciensium, Verulae, 137, 151, 153, 156, 421.

Monasterium Clarissarum, Gandiae, 17-21, 28, 29, 77-79, 81, 86, 87, 132, 139, 166, 237, 239, 241, 242, 246, 247, 254, 255, 276, 278, 308, 314, 332, 333, 339, 340, 346, 356, 381, 382, 394, 401-403, 405, 407, 428, 431, 502, 503, 506, 509, 517, 570, 596, 608, 651, 695.

Monasterium Clarissarum, in oppido Puente de la Reina, 256.

Monasterium Clarissarum (vulgo Discalceatarum Regalium), Matriti, 26, 235, 236, 244, 256, 459, 466, 484, 490, 500, 502, 505-511, 536, 634, 777.

Monasterium Clarissarum, vulgo «S. Trinitatis» (La Trinidad), prope Valentiam, 46, 105, 701.

Monasterium de Moulora, prope Limam, 729.

Monasterium Dominicanarum, vulgo «S. Agnetis», Caesaraugustae, 421, 724.

Monasterium Dominicanorum, Caesaraugustae, 721, 728, 729, 731.

Monasterium Dominicanorum, in Marchionatu de Lombay, 702.

Monasterium Dominicanorum, *Santa Cruz* dictum, Lombay, 355, 543-545, 557, 603, 604, 606.

Monasterium Dominicanorum, *Santo Domingo el Real* dictum, Valentiae, 191, 222.

Monasterium Escorialense, *El Escorial*, vel *San Lorenzo*, dictum, ordinis S. Hieronymi, 450, 453, 645, 646.

Monasterium Franciscanorum, vulgo *Sancti Sepulchri Hierosolymae*, extra moenia Valentiae, 383, 698.

Monasterium Franciscanorum, in oppido Casa de la Reina, 258.

Monasterium Franciscanorum, Saetabi, 669.

Monasterium Franciscanorum, Valentiae, 669.

Monasterium Franciscanorum, vulgo *B. V. Mariae de Aránzazu*, non longe ab Ognate, 635.

Monasterium Franciscanorum, vulgo *del Pi*, seu *de Sancta Maria del Pino*, Olivae, 19, 132, 355.

Monasterium Franciscanorum, vulgo *N.ª Sra. de Jesus*, Caesaraugustae, 729, 731.

Monasterium Franciscanorum, vulgo *S. Rochi*, Gandiae, 338-340.

Monasterium Hieronymianorum, de Yuste dictum, 314.

Monasterium Hieronymianorum, prope Gandiam, 19, 22, 23, 82, 83, 140, 241, 333, 356.

Monasterium Hieronymianorum, B. M. Virginis de las Masas, rectius *de las Santas Masas*, seu Sanctae Engratiae, Caesaraugustae, 138, 151, 729, 731.

Monasterium Hieronymianorum, *San Miguel de los Reyes* dictum, Valentiae, 148.

Monasterium Hieronymianorum, vulgo *B. Virginis de la Murta*, prope Alciram, 669.

Monasterium Minimorum, in oppido Puebla del Duque, 356.

Monasterium Montesiae, 411-413, 451, 452, 499.

Monasterium Ordinis S. Mariae. Trinitatis, *B. V. Mariae de Gratia* dictum, Hispali, 726.

Monsio, in Aragonia, *vide* Monzon.

Monteagudo, Ducatus de, 361.

Montesa (Montesia), 457, 734.

Montesiae castellum, 734.

Montroy, 700.

Monzon (Monsio), 54, 114, 143, 265, 569.

Morviedre, vel Mulviedre, *vide* Murviedro.

Murcia, 426, 762.

Murciae regnum, 157.

Murviedro (Saguntum), alias Molviedre, Morviedre et Mulviedre, 222, 739.

N

Napoli (Neapolis) 12, 175, 188, 203, 207, 218, 219, 717, 773.

Navarra, 136, 149, 154, 219.

Navarrés, Baronatus de, 8, 43, 46-50, 102, 103, 106, 107, 109, 110, 282, 423, 499, 516.

Navarrés, castellum de, 8, 43, 46, 48, 102, 106, 107, 370, 427, 428, 499, 516.

Navarrés, Marchionatus de, 735.

Navarrés, oppidum, 445, 735, 737.

Neapolis, *vide* Napoli.

Neapolitanum regnum, 175, 203, 205-207, 214, 215, 264, 688, 709, 719.

Nules, 618.

O

Oeaso, *vide* San Sebastian.

Ofen, *vide* Buda.

Ognate vel Ognatum, *vide* Oñate.

Oiiva, 19, 367, 618, 623, 710.

Oliva, Comitatus de, 306, 322, 324, 336, 366, 370, 618, 620, 621.
 Olysiippo, *vide* Lisboa.
 Oñate (Ognate, Ognatum, Omniatum), 309, 310, 312-314, 341, 464, 554, 628-630, 632.
 Oran, 426, 449, 450, 498.
 Orbetello, vel Orbitello, 203.
 Orihuela (Orcelis, Oriola), 271, 349, 697.
 Oriolensis Episcopatus, 204.
 Oristagni (Arborea), in textu Oristan, 349.
 Orleans (Aurelia), 193.
 Orno, 180.
 Orsona, *vide* Osuna.
 Orvieto (Urbs vetus), 707, 710-712, 715.
 Osca, *vide* Huesca.
 Ostia (Ostia Tyberina), 209.
 Otorráo, *vide* Terran.

P

Padova (Patavium), 644.
 Palamós, 326.
 Palatium Regale, Matriti, 503.
 Palatium Regale, Vallisoleti, 627.
 Palma, prope Gandiam, 19, 141.
 Pamplona (Pompejopolis, Pampilona), 219.
 Pardines, 370.
 Pardo (el), Regum Hispaniae palatium et villa prope Matritum, 302, 344, 360, 481, 772.
 Paris (Lutetia Parisiorum, Parisii), 193, 235, 774.
 Patavium, *vide* Padova.
 Pedrola (Petriola), 27, 421, 422, 721, 726-728, 730-733.
 Pego, 371.
 Peninsula, *vide* Peñíscola.
 Peñafiel, Marchionatus de, 361.
 Peñíscola (Peninsula), 142, 172, 174, 418, 419.
 Perpurchent, vallis de, 371.
 Peruvia, 548, 603, 604, 784.
 Petriola, *vide* Pedrola.
 Picasent, Baronatus de, 700.
 Picenum (Marca d' Ancona), 202, 206.
 Pincia, *vide* Valladolid.
 Placentina regio, in Italia, 715.
 Plasencia, Ducatus de, 361.
 Políña (in textu Polinya), 370.
 Pompejopolis, *vide* Pamplona.
 Ponte Corvo (Fregellae), 233.
 Portugallia, *vide* Lusitania.
 Pozo (el), 780.
 Prag (Praga), 613, 632, 722.
 Prioratus S. Petri de las Arcadas (de Arcaliz?), Ilerdae, 371.

Pruck, 644.
 Puebla del Duque vel de Rugat, 8, 333, 371.

R

Rafalet, 371.
 Rahat, 700.
 Ratisbona vel Ratispona, *vide* Regensburg.
 Real (el), Baronatus, 13, 14, 73, 74, 311, 371.
 Real de Gandía, 8, 302-304.
 Regensburg (Ratisbona, Ratispona), 642.
 Requena, 34, 349, 478, 608.
 Rhodus, insula, 210.
 Rialp, 453.
 Ribagorza, Comitatus de, 722, 723.
 Riobamba, proviucia de, in Peruvia, 786.
 Riola, 370.
 Rivalta, 715.
 Rois, *vide* Rotlá.
 Roma, 7, 18, 26, 27, 29, 135, 136, 175-177, 179, 183, 188, 191, 200, 203, 206, 209, 210, 212-217, 221, 224, 226, 229, 230, 233, 235, 236, 307, 309, 314, 318, 319, 321, 339, 363, 370, 408, 413, 415, 416, 432, 434, 435, 451, 472, 490, 519, 520, 525, 537, 546, 563, 567, 628, 631-633, 635, 656, 660-662, 665, 707, 708, 710, 719, 721, 730, 750, 751, 758.
 Ronda, 226, 227.
 Rothomagus, *vide* Rouen.
 Rotlá, vel Rois, 8.
 Rouen (Rothomagus), 193, 194.

S

Sabaudia, 605.
 Sacellum S. Mariae de Febribus, in Vaticano, olim templum Apollinis, 209.
 Saena, *vide* Siena.
 Saetabense castellum, 26, 27, 463, 465-467, 478, 479, 498.
 Saetabis, *vide* Játiba.
 Saguntum, *vide* Murviedro.
 Salamanca (Salmantica), 577, 702.
 Salsadella (la), 759.
 San Guillermo, Valentiae (in Hispania) suburbium, 46, 105.
 San Jorge de Alfama, Prioratus de, 457.
 San Mateo, oppid. in prov. Castellon de la Plana, 173, 280, 440.
 San Pedro de Castañera, 548.
 San Pedro de las Arcadas (San Pedro de Arcaliz?), 571.
 San Sebastian (Oeaso), 636.

- Sanlucar de Barrameda, 418-420.
 Sant-Angelo, arx Romae. 216.
 Sardinia, 620, 780.
 Sayaton, 780.
 Scylacium, *vide* Squillace.
 Segayrent, 613, 614.
 Segorbe (Segobrica). 447, 448, 466.
 Segovia, 478, 479, 484, 189
 Sejona, 697.
 Senae, *vide* Siena.
 Septimancae, *vide* Simancas.
 Serratella (Ia), 759.
 Sessi (Suessa), Ducatus de, 13. 147, 239,
 246, 688, 689.
 Setabis, *vide* Játiba.
 Sevilla (Hispalis), 331. 357. 587, 726.
 Sicilia, 138, 719.
 Sicilia Citerior, 737.
 Sicilia Ulterior, 737.
 Siena (Senae, Saena), 188, 197, 201, 212.
 Siete Aguas, 478.
 Simancas (Septimancae), 444, 458.
 Siñent, 370
 Sisante, 476.
 Sobira, 371.
 Sobrarbe, 691.
 Squillace (Scylacium), Principatus de, 361.
 Stamboul (Constantinopolis), 144, 195, 196,
 198, 199.
 Stillano, 717.
 Sueca, 440-442.
 Suessa, *vide* Sessa.
 Sumacarcet, 370.
- T
- Tarazona (Turiaso), 149.
 Tarragona (Tarraco), 452.
 Taurunum, *vide* Griechisch Weissenburg.
 Templum Apollinis, Romae, *vide* Sacellum
 S. Mariae de Febribus.
 Templum (basilica) S. Joannis Laterate-
 nensis, Romae, 184.
 Templum B. V. Mariae, in oppido Monzon,
 143.
 Templum B. V. Mariae, in oppido Pedroia,
 724, 725, 731-733.
 Templum B. V. Mariae, in oppido Riola,
 370.
 Templum E. V. Mariae, in urbe Sanlucar
 de Barrameda, 724.
 Templum B. V. Mariae de Columna (del
 Pilar), Caesaraugustae, 143, 731.
 Templum B. V. Mariae de la Audena,
 Matriti, 769, 770, 782.
 Templum B. V. Mariae de Montserrat. Ro-
 mae, 209.
 Templum B. V. Mariae del Pino, Barcino-
 ne, 568
 Templum B. V. Mariae del Popolo, Romae,
 233, 234, 519
 Templum B. V. Mariae Majoris, Romae.
 659, 662-664.
 Templum B. V. Mariae supra Minervam.
 Romae. 186.
 Templum Cathedrale, Barcinone, 172.
 Templum Cathedrale, *La Seo* dictum, Caes-
 araugustae, 139.
 Templum Cathedrale, *La Seo* dictum, Ge-
 rundae. 163.
 Templum Cathedrale, *La Seo* dictum, Va-
 lentiae, 10, 21, 188, 191, 192, 222, 668, 751.
 751, 755.
 Templum (Collegiata ecclesia), *La Seo* di-
 ctum, Gandiae, 17, 19, 23, 53, 77, 79, 81,
 81, 239-241, 271, 273, 313, 332, 347, 348, 351.
 352, 355, 356, 358, 359, 361, 364, 382-384,
 402, 400-612, 604, 738, 747, 748, 750-755, 757,
 758.
 Templum (Collegiata ecclesia), B. V. Ma-
 riae dicatum, Saetabi, 169, 172-171, 185,
 223, 224, 668, 669.
 Templum Collegii Imperialis S. J. . Matriti,
 645, 646, 760, 761, 782.
 Templum Domus Professae S. J. . S. Ro-
 cho dicatum, Ulyssipone, 645, 646.
 Templum majus, Olivae, 355.
 Templum majus, *La Seo* dictum, Darocae.
 143, 188.
 Templum Monasterii Montesiac, 457.
 Templum Monasterii S. Clarae, Gandiae,
 17, 77.
 Templum Monasterii S. Clarae, Matriti.
 500.
 Templum oppidi Castellon del Duque, 339-
 340.
 Templum S. Priscae, in Aventino, Romae.
 208.
 Templum S. Antonii, in pago Canals, 204.
 Templum S. Isidori, Matriti (antiquum
 templum Collegii Imperialis S. J.) 782.—
 Vide etiam Templum Collegii Imperialis.
 Templum S. Laurentii, Valentiae, 148.
 Templum S. Marci, in xenodochio Gandiae,
 272, 273.
 Templum S. Michaelis, Saetabi, 669.
 Templum S. Nicolai, prope Grao de Gan-
 dia, 330, 331.
 Templum S. Nicolai, Valentiae, 172.
 Templum S. Petri, in oppido Albalat de los
 Parlines, 370.

Templum S. Petri, Romae, 184, 186, 224, 630, 751.
 Templum S. Petri, Saetabi, 220, 224.
 Templum SS. Trinitatis, Saetabi, 669.
 Terracina (*Ancus* prius dicta), 175, 203, 233.
 Terran (Torreão, Otorrião), 567, 606
 Thoris, *vide* Turis.
 Tiboli (Tybur), 630.
 Tirig, 759.
 Toledo (Toletum), 267, 321, 350, 479, 491, 495, 496, 634, 648, 651.
 Toletana Provincia S. J., 450, 569, 595, 598
 Toletum, *vide* Toledo.
 Tolosa, 136, 219.
 Tordesillas, 625.
 Tornea, *vide* Corvera, Baronatus de.
 Torre del Dumenge (la), 759.
 Torreã, *vide* Terran.
 Torrejon de Velasco, 473, 476, 477, 484, 490.
 Torrijos, 634.
 Tortosa (Dertusa), 173, 305.
 Tricarico, Principatus de, 717, 718
 Trient (Tridentum), 139.
 Tunisium (Tunez), 698.
 Turiaso, *vide* Tarazona.
 Turis (Thoris), 12, 14, 73, 74, 370, 594
 Turis (Thoris), Baronatus de, 356.
 Tybur, *vide* Tiboli.

U

Ulela, 780.
 Ulula, 780.
 Ulysipo, Ulyssipona, *vide* Lisboa.
 Urbs vetus, *vide* Orvieto.

V

Valdarracete, 780.
 Valentia del Cid (Valentia), 7, 8, 12, 26, 46, 63, 65, 105, 121, 125, 136, 137, 140-144, 146, 148, 153, 157, 173-175, 181, 183, 184, 209, 221-225, 228-230, 281, 289, 296, 297, 314, 320, 341, 346, 347, 349, 364, 370, 391, 411, 413, 427, 432, 438, 442, 443, 448, 451, 452, 456, 459, 460, 464, 466, 473, 475, 482-485, 494, 495, 500, 517, 519, 535, 536, 617, 624, 641, 652, 656, 662, 666, 668, 673-676, 681, 686, 688, 693, 697, 701, 704, 708, 710, 712, 714, 720, 722, 736, 737, 739, 765, 767.
 Valentiae regnum, 7, 12, 15, 19, 23, 26, 27, 30, 34, 35, 42, 44, 49, 53, 75, 83, 88, 42, 93, 101, 103, 109, 137, 140, 142-144, 156, 157, 161, 168, 226, 229, 242, 265, 267, 269, 272, 277, 282, 284, 305, 320, 321, 334, 362, 367, 382, 387, 427, 451, 464-466, 468, 473, 482, 483, 486-489, 491, 494, 496, 500, 517, 518, 539, 541, 517, 595, 612,

620, 655, 656, 659, 661, 662, 670, 677-679, 681, 688, 691, 693-695, 697, 700, 701, 704, 706, 708, 720, 734-736, 739, 770, 780, 783.
 Valentinus Archiepiscopatus, 204, 208, 482, 747.
 Vallada, 457.
 Valladolid (Vallisoletum vel Pincia), 7, 20, 137, 150, 256, 276, 500, 525, 577, 593, 627, 629, 644, 645, 648, 651, 747, 758, 763, 765, 766.
 Valdigna, 19.
 Vallisoletum, *vide* Valladolid.
 Vannes (Daririgum vel Vanetia), 186.
 Vayren, *vide* Bayrent.
 Venezia (Venetiae), 200, 202, 226, 783.
 Veruela, 155
 Vienna Austriae, *vide* Wien.
 Vilanova (la), 759.
 Villahermosa, Ducatus de, 722.
 Villalonga, 371.
 Villalpando, 344.
 Villanueva de la Jara, 476.
 Vinaroz, 432.
 Viterbo (Viterbium), 26, 27, 379, 416, 710-712.
 Vizcaya, regio in Vasconia (in textu debet dici non *Vizcaya*, sed Guipúzcoa), 557.
 Vulsinium, *vide* Bolsena.

W

Wien (Vienna), 144, 198, 643.

X

Xenodochium in oppido Peñrola, 727.
 Xenodochium Gandiae, 24, 83, 132, 274, 384, 556.
 Xenodochium *Christianae Doctrinae* dictum, pro puellis, Caesaraugustae, 728.
 Xenodochium Generale, Valentiae, 23, 83, 132.
 Xenodochium Generale, *N. V. de Gratia* dictum, Caesaraugustae, 723.
 Xenodochium de as Cobas, in Alcazar do Sal, Lusitaniae, 605.

Z

Zamora, 188.
 Zaragoza (Caesaraugusta), 27, 33, 50, 51, 92, 110, 138, 143, 149, 151, 345, 346, 381, 418, 419, 421, 422, 501, 519, 520, 523-526, 531, 534, 684, 686, 687, 705, 722, 739, 764, 765, 767.
 Zarza (la), 780.
 Zurita, 780.

INDEX

DOCUMENTORUM, QVAE IN HOC PRIMO VOLUMINE CONTINENTUR

	Pags.
PRAEFATIO.....	5

TOMI PRIMI PARS PRIMA

Ill. ^{mi} D. Joannis de Borja, III Gandiae Ducis, testamentum.....	7
Praecedentis testamenti hispana versio.....	69
APPENDICES.....	129
Appendix prima.—Personarum et communitatum nomina, quae in testamento D. Joannis de Borja, III Gandiae Ducis, reperiuntur, in catalogum redacta.....	131
Appendix secunda.—Notae pro vita D. Joannis de Borja et Enriquez, S. Francisci de Borja patris, conscribenda.....	135
Appendix tertia.—Familiae Borgianae origo.....	149
De civitate Borja.....	149
Petrus Atarés, Dominus de Borja.....	150
Jacobi Febrer testimonium.....	156
Quid historicus Escolano de posteritate D. Petri Atarés senserit.....	157
Appendix quarta.—Borgiana familia regni valentini.....	161
Borgianae familiae stirps.....	164
Rom. Pontifex, Callistus III.....	168
D. Alphonsi de Borja (Callisti III) parentes et patria.....	168
D. Alphonsi de Borja Ilerdae commoratio.....	169

	<u>Pags.</u>
Ad Occidentis schisma funditus evellendum, operam confert.—Valentinus Episcopus creatur	172
Alphonsi de Borja (postea Callist. III) epistola ad capitulum Ecclesiae Setabensis, qua de sua ad valentinum episcopatum promotione eum certiore facit.	173
Creatur Cardinalis ab Eugenio IV.	175
D. Alphonsus de Borja Rom. Pontifex eligitur	177
Conclave, sede vacante per mortem Nicolai V, habitum, in quo ad pontificiam dignitatem assumptus est Cardinalis Borja, valentinus, Callistus III appellatus.	178
Cardinales existentes cum electus est Pontifex Alphonsus de Borja	182
Electionis nuncius Valentiam pervenit.	183
Callisti III coronatio.	184
Pontificis recens creati varia decreta.	184
Vincentius Ferrer in sanctorum numerum adscribitur.	186
Cardinales creati a Callisto III.	187
Jubilaeus Ecclesiae Cathedrali valentinae concessus.	188
Bulla Callisti III.	189
Bonum nomen Joannae de Arc in integrum a Callisto III restitutum.	193
Bellum sacrum a Callisto III suscitatum.	195
Victoria apud Albam-Bulgariam parta.	197
Callistus III et Alphonsus V, Aragoniae Rex.	200
Callisti III sententiae nonnullae.	207
De Callisti III factis iudicium fertur.	208
Compendium nonnullorum documentorum, quae ad Callistum III spectant.	209
Aliqua de Alexandro VI referuntur	220
Epistola Juratorum Valentiae Pontifici Alexandro VI.	224
Gandiae Duces.—I. D. Petrus Ludovicus de Borja.	226
II. D. Joannes de Borja.	228
Apocha, sive dotis D. Mariae Enriquez, S. Francisci de Borja aviae, solutionis syngrapha, quam, secundus illius conjux, D. Joannes de Borja, soceri suo, D. Enrico Enriquez, obsignat.	230
Secundi Gandiae Ducis occissio.	233
Domina Maria Enriquez de Luna.	235

	Pags.
Domina Maria Enriquez de Luna, Gandiae Ducissa.....	235
Ultimum testamentum Dominae Mariae Enriquez de Luna.	240
Domina Elisabeth de Borja et Enriquez, secundi Gandiae Ducis filia.....	244
Exhortationes, quas ad monialium institutionem, propria manu exaravit Soror Francisca a Jesu, Abbatissa.....	259
III. Dominus Joannes de Borja et Enriquez.....	264
Epistola Domini Joannis de Borja ad Imperatorem.....	265
Primae circa Divi Francisci conjugium gestiones.....	266
Epistolae Imperatoris, Caroli V, ad III Gandiae Ducem.	267
Piae fundationes tertii Ducis Gandiensis.....	268
Constitutio pro elemosynis Gandiae ad pauperum suble- vationem colligendis.....	271
D. ^a Joanna de Aragon, Sancti Francisci de Borja mater, et conjux tertii Gandiae Ducis.....	275
D. ^a Francisca de Castro et de Pinós, conjux secunda tertii Ducis Gandiensis.....	277
Epistola D. ^{ae} Franciscae de Castro, Ducissae Gandiensis viduae, ad Philippum II.....	279
Concordia inter IV Ducem Gandiae, Franciscum de Borja, et ejus novercam inita.....	280
Inventarium bonorum mobilium a parente Sancti Franci- sci de Borja relictorum.....	288
IV. Dominus Franciscus de Borja et Aragon.....	301
Philippi III, Regis Hispaniae, epistola ad suum Legatum Romae, ut canonizationem B. Francisci postulet.....	301
Acta, quibus Sanctus Franciscus de Borja in praecipuum Patronum a variis oppidis Gandiensis Ducatus eligitur.	302
V. Dominus Carolus de Borja et Castro.....	305
Connubium D. Caroli de Borja.....	306
Animadversiones a Sancto Francisco de Borja filio suo Ca- rolo datae, antequam e Gandiensi Ducatu discederet...	307
Abdicatio Ducatus Gandiensis a Sancto Francisco pe- racta.....	309
Ipsius abdicationis a filio Carolo acceptatio.....	310
Hujus documenti hispanica versio.....	311
Epistola Philippi II ad D. Carolum de Borja.....	313
Filii V Ducis Gandiae.....	313

	<u>Pags.</u>
D. Carolus de Borja suum patrem invisit	314
Epistola Sancti Ignatii de Loyola ad D. Carolum de Borja, Marchionem de Lombay	317
Epistola D. Caroli de Borja ad P. Polancum	322
Alia epistola ejusdem D. Caroli ad P. Polancum	323
D. Carolus Genuam a Philippo II mittitur	325
Epistola D. Alvari de Bazan ad Philippum II	326
Epistola D. Caroli de Borja ad Philippum II	327
Alia epistola ejusdem ad eundem	328
D. Carolus de Borja, supremus militiae Praefectus, Portugalliae	329
Philippus II Ducem Gandiae Carolum invisit	330
Litterae D. Caroli ad D. Joannem Idiaquez, de Aragoniae perturbationibus anno 1591	333
Aliae litterae ejusdem ad eundem	335
Exitus jubilaei anno 1551 Gandiae	336
D. Carolus, monasterii Gandiensis Sancti Rochi fundator	338
D. Caroli, V Ducis Gandiae, obitus	338
Acta defunctionis ejusdem Caroli	339
VI. Dominus Franciscus de Borja et Centelles	340
Epistola Marchionis de Lombay ad A. R. P. Everardum Mercurianum	342
Epistola D. ^{ae} Joannae Fernandez de Velasco, Marchionissae de Lombay, ad A. R. P. Claudium Aquaviva	343
Marchio de Lombay ad Aragoniam mittitur	344
Filiorum VI Gandiensis Ducis series	346
VII. Dominus Carolus de Borja et Fernandez de Velasco	348
Mandatum Regis Philippi III, quo certa pecuniae summa Carolo de Borja solvi jubetur	348
VIII. Dominus Franciscus de Borja et Doria	351
Juratorum Gandiae protestatio, qua jus antiquum vindicatur, ulnis sustentandi primogenitos Ducum in baptismatis administratione	352
IX. Dominus Franciscus Carolus de Borja et Doria	354
X. D. Paschalis de Borja et Ponce de Leon	358
XI. D. Ludovicus Ignatius de Borja et Fernandez de Córdoba	359
Gandiae Ducatus	362

	<u>Pags.</u>
Palatium Ducale.....	365
Regio Gandiensis.....	366
Sacchari confectio sacco XVI.....	367
Regiones ad Ducatum Gandiae pertinentes.....	370

TOMI PRIMI PARS SECUNDA

DE SANCTI FRANCISCI DE BORJA FRATRIBUS ET SORORIBUS.	375
De Tertii Gandiae Ducis liberis generalia quaedam.....	375
Testamentum Ill. ^{mae} D. ^{ae} Joannae de Aragon, Gandiae Ducissae.....	381
Alphonsus de Borja et Aragon.....	392
Maria de Borja et Aragon.....	393
Epistola Sororis Mariae de Cruce (D. Mariae de Borja et Aragon) ad Patrem Michaëlem Navarro, Laureti de gentem.....	397
Alia epistola ipsius ad fratrem suum, S. Franciscum de Borja.....	399
Anna de Borja et Aragon.....	401
Elisabeth de Borja et Aragon.....	405
Epistola D. Elisabeth de Borja et Aragon (Soror Joana B. ^{ta}) fratri suo S. Francisco de Borja.....	408
Litterae Sororis Elisabeth avo suo, S. Francisco de Borja.....	409
Enricus de Borja et Aragon.....	410
Joannis de Borja, tertii Gandiae Ducis, litterae ad Philippum II, Hispaniarum Regem.....	414
S. Francisci de Borja litterae ad Carolum V, Imperatorem.....	415
Ludovica de Borja et Aragon.....	417
Joannes Christophorus de Borja et Diaz.....	423
Epistola D. Joannis Christophori de Borja ad Franciscum de los Cobos, Commendatarium majorem Legionensem.....	425
Rodericus de Borja et Castro Pinós.....	426
Maria de Borja et Castro Pinós.....	428
Epistola Sororis Mariae Gabrielae fratri suo, S. Francisco de Borja.....	430

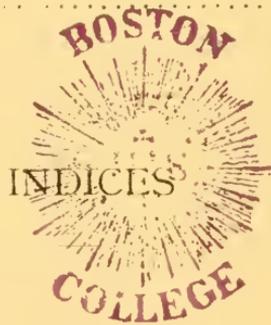
Petrus Ludovicus Galceran de Borja et Castro Pinós.....	432
Epistola Franciscæ de Castro Pinos Commendatario majori Legionensi, Francisco de los Cobos.....	435
Epistola Petri Ludovici Galceran de Borja ad Philippum II, Regem.....	436
Epistola Dni. Guerau Bou, ordinis Montesiaie Supremi Magistri, ad Franciscum de los Cobos.....	437
Epistola altera Petri Ludovici Galceran de Borja ad Philippum II.....	439
Epistola tertia ejusdem ad eundem.....	440
Epistola Franciscæ de Castro et Pinós, Ducissæ Gandiæ, Philippo II.....	442
Magistri Montesiaie consuetudo cum S. Ignatio de Loyola.....	443
Epistola Petri Ludov. Galceran de Borja ad S. Ignatium de Loyola.....	444
Magister Montesiaie Petrus Ludov. Galceran de Borja, Marchio de Navarrés.....	445
Magistri Montesiaie matrimonium cum D. Eleonora Manuel.....	445
Epistola Capituli primariae Ecclesiae Valentinae Philippo II, Regi.....	446
Montesiaie Magister et familia Pardo de la Casta.....	447
Epistola Petri Pardo de la Casta Philippo II.....	447
Petrus Ludovicus Galceran de Borja, in Africa Prorex et Gubernator urbis Oran.....	449
Agit Petrus Ludovicus de abdicando se munere Magistri Montesiaie.....	450
Petrus Ludovicus Catalauniae Prorex.....	451
Epistolae tres Philippi II ad Catalauniae Proregem.....	452
Petri Ludovici obitus et elogium.....	455
Didacus de Borja et Castro Pinós.....	461
De crimine ac supplicio Didaci de Borja publica instrumenta.....	465
I. Causae apprehensionis et damnationis D. Didaci et D. Philippi de Borja.....	466
II. Philippo II Petrus Ludov. Galceran de Borja pro suis fratribus Didaco et Philippo.....	467

	<u>Pags</u>
III. Censurae indictae contra iudices in causam Didaci et Philippi inquirentes.....	469
IV. Didacus et Philippus in Valentinum regnum vincti deferuntur.....	476
Litterae Magistri Montesiae fratri suo Philippo.....	477
V. Didaci de Borja supplicium.....	478
Litterae Ferdinandi Arias de Saavedra Philippo Regi....	479
VI. Litterae Philippi II ad Ducem Segobricae et Cardonae.....	480
VII. Litteraé, quibus in civitate ac dioecesi Valentina interdictum, ab Apostolico Nuntio decretum, vulgatum est. Quomodo se gessit Nuntius Apostolicus Segoviae in causa Didaci et Philippi de Borja.....	481 484
IX. Litterae Pii Papae IV in forma Brevis datae Romae, V Aprilis 1563.....	490
X. Litterae Magistri Montesiae ad Philippum II....	491
Excerpta quaedam ex P. Nieremberg.....	492
Philippus Emmanuel de Borja et Castro Pinós.....	493
Litterae Philippi II Legato suo, Alphonso de Tovar....	494
Litterae Philippi II ad Governatorem Regni Aragoniae, ut Philippus de Borja ejusque in crimine socii capiantur..	495
Epistola Michaëlis de Castelvi ad Philippum II.....	497
Philippus de Borja exilio mulctatus.....	498
Philippus de Borja, Montesiae claviger.....	499
Eleonora de Borja et Castro Pinós.....	499
Imago Sanctae Mariae a Miraculo nuncupata.....	500
Anna de Borja et Castro Pinós.....	502
Maria Magdalena de Borja et Castro Pinós.....	516
Thomas de Borja et Castro Pinós.....	517
De genere ac moribus Thomae de Borja.....	517
Diversorum testium asserta.....	519
Francisco fratri, morienti, Thomas de Borja adstat.....	520
Thomas, Ecclesiae Toletanae canonicus et fidei Inquisitor.....	521
Thomas, Episcopus Malacitanus.....	521
Thomas, Archiepiscopus Caesaraugustanus.....	522
Gratulatio Capituli ecclesiae cathedralis novo Archiepiscopo.....	523

	<u>Pags.</u>
Litterae commendatitiae Capituli ejusdem ecclesiae.....	523
Aliae ejusdem Capituli litterae ad D. Thomam de Borja.	524
Varia de eodem D. Thoma.....	525
Adhortatio ejusdem ad ministros Sacramenti Poenitentiae.....	527
Rmus. Thomas de Borja, Aragoniae Prorex.....	532
De obitu ejusdem.....	532
Margarita de Borja et Castro Pinós.....	534
SANCTI FRANCISCI DE BORJA TESTAMENTUM.....	537
Syngrapha, qua D. Franciscus de Borja ultimae suae voluntatis instrumentum Notario publico committit....	564
S. FRANCISCI DE BORJA UXOR.....	567
Eleonora de Castro et Meneses, Sancti Francisci uxor....	567
Eleonorae de Castro et Meneses plures epistolae ad Franciscum de los Cobos, ad Carolum V et ad Philippum II.	571
De obitu Eleonorae de Castro. Epistola S. Francisci de Borja.....	595
S. Francisci de Borja epistola ad P. Antonium Araoz....	597
Eleonorae de Castro testamentum.....	599
Publicum instrumentum, quo Franciscus de Borja, Dux Gandiae, pro complenda voluntate et ultima dispositione Eleonorae de Castro, uxoris suae, Capitulo Ecclesiae majoris Gandiensis cedit et consignat quosdam redditus a Communitate oppidi Albalat solvendos.....	612
S. FRANCISCI DE BORJA FILII ET FILIAE.....	616
De filiis ac filiabus Francisci de Borja et Eleonorae de Castro.....	616
Carolus de Borja et Castro.....	616
Capitula matrimonialia Carolum inter et Mariam Magdalenam Centelles.....	617
Elisabeth de Borja et Castro.....	624
Sto. Francisco coelitus revelatur obitus filiae suae Elisabethae.....	627
Joannes de Borja et Castro.....	628
Litterae Joannis de Borja ad P. Polanco.....	628
Ejusdem litterae ad S. Ignatium.....	631
Nonnulla prophetico spiritu Joanni de Borja a S. Francisco patefacta.....	633

	<u>Pags.</u>
Epistola Joannis de Borja P. Ignatio de Loyola.....	635
Litterae Philippi II Joanni de Borja.....	636
Joannes de Borja Regis Hispaniarum in Lusitania Legatus.....	637
De altero Joannis de Borja connubio.....	638
Litterae Joannis de Borja ad Philippum II.....	639
Epistola ejusdem ad Gabrielem Zayas.....	640
Joannes de Borja in Germania Legatus.....	642
Litterae Joannis de Borja Joanni de Zúñiga.....	643
Plura de D. Joanne de Borja ex variis auctoribus excerpta.....	644
Alvarus de Borja et Castro.....	648
Joanna de Borja et Castro.....	648
Ferdinandus de Borja et Castro.....	649
Epistola Ferdinandi parenti suo P. Francisco, Praep. Gen. Soc. Jesu.....	649
Dorothea de Borja et Castro.....	651
Alphonsus de Borja et Castro.....	651
Epistola Alphonsi ad Philippum II.....	652
ALIA DOCUMENTA NUPER REPERTA.....	653
Pauli Papae III apostolicae litterae ad S. Franciscum circa bona a Joanne de Borja, II Gandiae Ducis fratre, relicta.....	655
Pii PP. IV apostolicae litterae S. Francisco datae de eodem negotio.....	661
Elisabethae de Borja, Alexandri VI matris, testamentum.	665
Matrimoniales conventiones inter D. Joannem de Borja, III Gandiae Ducem, ejusque uxorem, D. ^{am} Franciscam de Castro.....	676
Ferdinandus Catholicus solvi jubet quaedam debita D. Joanni de Borja, III Gandiae Duci, ob Ducatum Sessae et alia a Rege empta de Maria Enriquez de Luna.....	688
Acta venditionis Baroniae de Lombay anno 1529.....	691
Litterae Alexandri PP. VI Joanni de Borja, II Gandiae Duci.....	707
Epistola Caesaris de Borja fratri suo, Joanni, II Gandiae Duci.....	712
Altera ejusdem ad eundem epistola.....	716

	<u>Pags.</u>
Epistola Alexandri VI Joanni de Borja, II Gandiae Duci.	718
Praecipua ex testamento Ludovicae de Borja et Aragon..	721
Litterae, quibus Philippus II Ludovicum Galceran de Borja creat Marchionem de Navarrés.....	733
Joanna de Meneses, ut procuratrix S. Francisci, quosdam redditus vendit....	738
S. Francisci de Borja, Caroli et Elisabethae, facultatum juridica transmissio et respectu Caroli derogatio.....	741
Alphonsus de Borja potestatem juridice transmittit fratri suo Alvaro, ut matrimonium, tamquam procurator ipsius Alphonsi, contrahat cum Eleonora de Loroña ..	744
Carolus de Borja, V Gandiae Dux, contra decretum Valentini Tribunalis S. Officii protestatur.....	747
Alexandri PP. VI Bulla, qua erigitur Ecclesia Gandiensis in Collegialem ejusque patroni Gandiae Duces creantur.	750
Testamentum Ferdinandi de Borja et Aragon, S. Francisci nepotis.....	758



	<u>Pags.</u>
Index onomasticus personarum.....	791
Index geographicus.....	825
Index documentorum, quae in hoc primo volumine continentur	833

PRAECIPUA ERRATA CORRIGE

Pag.	Lin.	Dicit.	Lege.
7	33	RAYMUNDI	MARTINI
20	33	avus	avunculus
164	16	nieto	viznieto
659	1	dictis	dietis
677	44	quarta	dimidia
686	21	los villanos	<i>los villanos</i>
692	1	imperialibus	nuptialibus
739	27	en el rey	con el rey
741	33	D. Diego Fernandez de Córdoba.	D. Diego Fernandez de Córdoba, tercer conde de Cabra
749	31	epistolios testimoniales	epistolios appellationis testimoniales
758	34	franco	tranco
763	18	Hermano Mayor	Hermano Mayor de la Hermandad del Refugio
765	40	Alfonso (el IV)	Alfonso (el V)
771	36	<i>lib 2.</i>	<i>lib. 3.</i>

BOSTON COLLEGE



3 9031 01139866 6

BOSTON COLLEGE LIBRARY
UNIVERSITY HEIGHTS
CHESTNUT HILL, MASS.

Books may be kept for two weeks and may be renewed for the same period, unless reserved.

Two cents a day is charged for each book kept overtime.

If you cannot find what you want, ask the Librarian who will be glad to help you.

The borrower is responsible for books drawn on his card and for all fines accruing on the

